



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO CIVIL

**“LA ADOPCIÓN HOMOPARENTAL
EN MÉXICO, SU VIABILIDAD DESDE
UNA PERSPECTIVA SOCIO-PSICOLÓGICA”**

T E S I S

**QUE PARA OPTAR AL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO**

**PRESENTA:
JAZMÍN ELIZABETH ISLAS VÁZQUEZ**

**ASESOR:
MTRO. JOSÉ AURELIO ZALDIVAR VÁZQUEZ**



CIUDAD UNIVERSITARIA, 2010



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos.

A mis padres Marina Vázquez Pulido y Eliseo Islas González les agradezco su apoyo, guía, confianza, dedicación y desvelos, y, sobre todo, la vida. Soy afortunada por contar siempre con su amor y ejemplo, los amo y esta tesis es para ustedes.

A Lorena García Díaz por todo el amor, por ser mi inspiración y mi anhelo de cada día ser mejor, por compartir conmigo tu vida y permitirme ser parte de la tuya. Por ser mi luz.

A la Universidad Nacional Autónoma de México por abrirme sus puertas durante los mejores años de mi vida académica y especialmente a la Facultad de Derecho por permitir e impulsar mi formación profesional.

A mis profesores que compartieron conmigo sus conocimientos y su amor por la equidad y la justicia. A Paulina Millán Álvarez, José Aurelio Saldivar Vázquez y Rafael Valdés Ossio por compartir un poco de su sabiduría conmigo, por todos sus consejos y por su ayuda para hacer una mejor tesis.

A todas y cada una de las personas que me brindaron su apoyo y participaron en el desarrollo de la investigación de campo incluida en el presente trabajo.

Prólogo:

La adopción, esta figura legal que hasta no mucho tiempo atrás era la opción más viable y humana a la que recurrían aquellas parejas que no podían o querían tener hijos, se convirtió de un día a otro en un evento absolutamente objetable. Más aún, para muchos mexicanos, desde que ésta se posibilitó a parejas de personas del mismo género, la adopción dejó de ser un recurso humanitario para convertirse, prácticamente, en una violación a los derechos infantiles.

Esto es, si un huérfano, hijo de algún criminal o de algún enfermo adicto, niño no deseado, maltratado, abusado o abandonado es candidato a ser acogido en un hogar donde hay padre y madre, nos parece que este mundo violento no es, después de todo, tan despiadado e indiferente. Si por el contrario, el mismo niño tiene la posibilidad de recibir cuidados y amor de dos hombres o dos mujeres, algunos no tardan en asegurar que esta falta de moral le ha dado a esa criatura un destino más cruel que aquel que le había dado su suerte.

Porque no importa que en muchos otros países donde el respeto a los derechos humanos y la calidad de vida de sus habitantes son un ejemplo a seguir para otros gobiernos, en México se ha iniciado un movimiento que pretende “salvaguardar” a los niños y niñas de un destino pintado de horribles fantasías desprendidas de la sola elección de pareja de un adulto. Incluso hay quienes se han atrevido a decir que es mejor quedarse sin padres que vivir bajo el techo de dos cuyo amor es desviado. Otros más se preguntan: y este niño hipotético, ¿qué prefiere?

Pero pasa que en el centro de esta discusión sin fin está, como en muchas otras cosas de nuestra especie, la ignorancia. Ignoran muchos que se oponen a la adopción homoparental que este tema se ha estudiado ya por décadas (cuatro, para ser exactos), y que hay más de 9000 documentos nacionales e internacionales que hablan sobre la vida y cotidianidad en este tipo de familias. Ninguno ha podido, hasta hoy, demostrar con datos científicos que los hijos de parejas homosexuales sean más infelices, más problemáticos, menos capacitados para afrontar o resolver problemas, incapaces de tener una pareja, incapaces de formar su propia familia o incapaces de tener un futuro como el de cualquiera. Y sí, se ha estudiado también la preferencia y se sabe que la sexualidad de una persona es absolutamente independiente a la de los padres (y francamente no se necesitaba ningún estudio para saber eso).

Pero lo que más impacta, es que tampoco se han encontrado diferencias entre qué tanta discriminación puede vivir un niño o niña proveniente de un hogar homoparental y otro u otra que proviene de una familia más tradicional. Es decir, en este país, como en otros tantos, para discriminar no se discrimina: no hay una persona a la cual no se le pueda objetar algo y rechazar de alguna manera.*

*Según el “Informe Nacional sobre Violencia de Género en la Educación Básica en México”, el 90 por ciento de los estudiantes de primaria y secundaria ha sido humillados o insultados, mientras que 30 por ciento ha sido víctima de violencia física.

Estamos, desgraciadamente, en un país lleno de dedos que apuntan y de poquísimas manos dispuestas a ayudar. Cuando la ley que permite a parejas del mismo sexo casarse y adoptar estaba por entrar en vigor, un grupo de personas decidió hacer una encuesta y preguntar si la gente creía que un niño sería discriminado por provenir de una familia así; como era de esperarse, la mayoría dijo que sí. Sin embargo, a esta misma gente se le olvidó preguntar si el que contestaba discriminaría a un chico o chica por tener dos padres o madres. La investigación que aquí se presenta hizo el ejercicio: 89.86% de los encuestados opina que la discriminación sería segura, pero 94.59% dice que no sería responsable de ejercerla. Es decir, se sigue pintando la realidad atroz de una sociedad en la que ~~los~~ "otros", por cuyas acciones no respondemos, la han vuelto hostil y asfixiante. Pero entonces, ¿quiénes son esos otros, dónde viven y por qué nadie puede contra ellos?

Actualmente, todos nos hemos vuelto expertos en opinar por otros y en proteger a los que no opinan nada o no pueden opinar más alto, y se nos olvida que para entender una realidad como ésta, sólo hace falta abrir los ojos. Los que hemos convivido por años con distintos tipos de familias y hemos visto crecer juntos a padres, madres y niños por igual, sabemos que los monstruos y perversos que dibujan algunos en sus cabezas existen sólo ahí, y que en el día a día de muchas familias no tradicionales, como en el de las que lo son, los que la integran viven agradecidos de estar rodeados de afecto y compañía.

Hace falta ver mucho, pero sobre todo, hace falta *querer* ver. Hace falta educar, investigar y hablar sobre este tema, pero mucho de lo que necesitamos entender ya está frente a nosotros: lo está este trabajo de tesis (y las verdaderas opiniones de algunos mexicanos y mexicanas) y lo está el testimonio de quienes siempre han vivido en una familia que nunca pidió permiso de existir. Todo lo que necesitamos está sobre la mesa, sólo hay que decidirse a tomarlo.

PAULINA MILLÁN ÁLVAREZ.

DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DE SEXOLOGÍA.

Índice

Introducción	I-III
Capítulo 1. La Adopción.	1-39
1.1 Definición de Adopción.	1-3
1.2 Naturaleza jurídica de la Adopción.	3-5
1.2.1 Como acto.	3-4
1.2.2 Como estado.	4
1.2.3 Como proceso.	4-5
1.3 Fines que persigue la adopción.	5-6
1.4 Clasificación de la adopción.	6-8
1.5 Antecedentes y evolución de la Institución.	9-39
1.5.1 Antigüedad.	9-29
1.5.1.1 Babilonia.	9-10
1.5.1.2 Pueblo Hebreo.	11
1.5.1.3 Grecia.	11-14
1.5.1.3.1 Esparta.	11-12
1.5.1.3.2 Atenas.	13-14
1.5.1.4 Roma.	15-21
1.5.1.4.1 Adrogatio.	17-19
1.5.1.4.2 Adoptio.	19-21
1.5.1.5 Antiguo Derecho español.	22-24
1.5.1.6 Antiguo Derecho francés.	25-29
1.5.2 Adopción en el Derecho moderno.	30-39
1.5.2.1 Adopción en México.	32-39
1.5.2.1.1 Adopción en el Derecho Azteca.	32
1.5.2.1.2 Adopción en la Época Colonial.	32
1.5.2.1.3 Adopción en el México Independiente.	33-39
1.5.2.1.3.1 Adopción Simple.	37-38
1.5.2.1.3.2 Adopción Plena.	39
Capítulo 2. Uniones de hecho.	40-110
2.1 Introducción.	40-44
2.2 Uniones homosexuales.	45-46
2.3 Uniones homosexuales versus matrimonio.	47-50
2.3.1 Definición de matrimonio.	47-50
2.4 Uniones homosexuales versus familia.	50-56
2.4.1 Conceptos tradicionales de familia.	50-51
2.4.2 Conceptos modernos de familia.	51-55
2.4.3 Formas de estructuración de las familias.	55

2.4.3.1. De acuerdo con el número de elementos que la forman.	55-56
2.4.3.1.1. Familias nucleares.	55
2.4.3.1.2. Familias extensas.	56
2.4.3.2. De acuerdo con la forma de constitución.	56
2.4.3.2.1. Familias de padres divorciados.	56
2.4.3.2.2. Familias reconstituidas.	56
2.4.3.2.3. Familias monoparentales.	56
2.4.3.2.4. Familias adoptivas.	56
2.4.3.2.5. Familias homosexuales.	56
2.5 Uniones homosexuales versus concubinato.	57
2.6 Uniones Homosexuales en el Derecho Europeo, Canadá y América Latina.	57
2.6.1 Países Escandinavos.	58-61
2.6.1.1 Constitución de la unión.	60-61
2.6.2 Holanda.	61-63
2.6.2.1. Contrato de vida en común.	61
2.6.2.2. Pareja registrada.	61-62
2.6.2.3. Matrimonio de personas del mismo sexo.	63
2.6.3 Bélgica.	63-64
2.6.4 Francia.	65-67
2.6.5 Alemania.	68-71
2.6.6 Portugal.	71-72
2.6.7 España.	72-86
2.6.7.1. Cataluña.	73-75
2.6.7.2. Aragón.	75-77
2.6.7.3. Navarra.	77-79
2.6.7.4. Islas Baleares.	79-81
2.6.7.5. País Vasco.	81-84
2.6.7.6. Reconocimiento de Matrimonio entre parejas homosexuales en España.	84-86
2.6.8 Canadá.	87-88
2.6.9 América Latina.	88-96
1.6.10 México.	97-110
2.6.10.1 Ley de Sociedad de Convivencia.	100-104
2.6.10.1.1. Puntos específicos sobre la Ley de Sociedad de Convivencia.	101
2.6.10.1.2. Significado.	101-102
2.6.10.1.3. Ejes Fundamentales de la Sociedad de Convivencia.	102
2.6.10.1.4. Impedimentos.	102
2.6.10.1.5. Comentarios referentes a lo ya señalado respecto a la Ley de Sociedad de Convivencia.	102-103
2.6.10.1.6. Estadísticas Locales.	103-104
2.6.10.2 Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. (29 de diciembre de 2009).	104-110

Capítulo 3. Homosexualidad.	111-189
3.1 Identidad homosexual.	113-132
3.1.1 Concepciones de la Homosexualidad.	120-124
3.1.1.1 Enfoque esencialista.	120-122
3.1.1.2 Enfoque construccionista.	123-124
3.1.2 Desarrollo de la Identidad Homosexual.	124-132
3.2 Pareja homosexual.	132-182
3.2.1 Pareja Homosexual Masculina.	148-164
3.2.2 Pareja Homosexual Femenina.	164-182
3.3 Homofobia.	183-189
Capítulo 4. Homoparentalidad.	190-354
4.1 Familia.	190-193
4.1.1 Familias de funcionamiento sano.	190-193
4.1.2 Familias disfuncionales.	193
4.2 Concepto de Homoparentalidad.	194
4.3 Evolución del concepto de Homoparentalidad.	194-198
4.4 Viabilidad de la adopción homoparental.	198-351
4.4.1 Aspectos Psicológicos.	199-236
4.4.2 Aspectos Sociales.	237-348
4.4.3 Aspectos Demográficos.	349-351
4.5 Realidad social en México.	351-354
Conclusiones.	355-380
Capítulo 1. La Adopción.	355-358
Capítulo 2. Uniones de hecho.	359-363
Capítulo 3. Homosexualidad.	364-366
Capítulo 4. Homoparentalidad.	367-380
Glosario.	381-414
Bibliografía.	415-423

La adopción homoparental en México, su viabilidad desde una perspectiva socio-psicológica.

Introducción:

Este trabajo de investigación, llevado a cabo para la obtención del título de Licenciada en Derecho se ha gestado desde el año 2008 y llega a su conclusión, este 2010, en él se abordan cuatro temas centrales, identificados como capítulos, a saber: La Adopción; las Uniones de Hecho; la Homosexualidad; y, finalmente se aborda el tema central de esta investigación: la Adopción Homoparental.

En cada tema se tocan diversos subtemas que dan forma al cuerpo de la investigación documental, como por ejemplo, en el caso del tema de Adopción se hace un análisis histórico de dicha figura a través del tiempo y en las sociedades más sobresalientes históricamente, como es el caso de Babilonia y las antiguas Grecia y Roma, entre otras; posteriormente se analiza dicha figura en la modernidad y finalmente se hace una referencia cronológica de la aparición y evolución de la Institución en nuestro país, señalando su inexistencia durante el Imperio Azteca y su llegada tras la Colonización Española.

Por lo que respecta a la Uniones de Hecho, se inicia con la definición de éstas y se las compara con las figuras Matrimonio, Familia y Concubinato para concluir que si bien, las Uniones de Hecho no pueden ser, formalmente, iguales al Matrimonio, se le asemejan profundamente sobre todo en lo que refiere a los fines que con cada uno se persiguen; a este respecto también fue posible apuntar que es con el Concubinato con el que más similitudes en cuanto a su forma y alcances jurídicos tienen las Uniones de Hecho; por lo que toca al tema de Familia en comparación con estas Uniones, puede notarse que si bien la definición clásica de familia es sumamente divergente a la de Unión de Hecho por lo que a conceptos refiere, las definiciones más modernas y amplias de Familia le dan perfecta cabida en su estructura, uniones mismas que como se refiere reiteradamente en el

capítulo, pueden ser conformadas por personas de distinto o de igual sexo. Asimismo, se hace un estudio comparativo de esta figura y la estructura que tiene en diversas sociedades, preponderantemente Europeas que es donde se ha dado mayor reconocimiento a las uniones civiles entre personas de igual sexo. Finalmente se hace un referencia a nuestro país y en ésta se habla de la Ley de Sociedad de Convivencia en el Distrito Federal y de las reformas, del 29 de diciembre de 2010 al Código Civil de dicha Entidad Federativa, a través de las cuales se reconoce el derecho a contraer matrimonio a parejas conformadas por personas de igual sexo.

En lo concerniente al tema Homosexualidad se hace alusión a las concepciones que hasta la fecha se tienen respecto de este tema, de igual modo se refiere ampliamente al proceso de consolidación de la identidad homosexual que una persona que se asume como tal debe pasar. Por otra parte se analizan las divergencias fundamentales que tienen las parejas conformadas por mujeres y las conformadas por hombres y, finalmente, se toca el tema de la homofobia y las implicaciones sociales que conlleva, así como las funciones que tiene dentro de la identidad heterosexual, preponderantemente la masculina.

El capítulo cuatro, Homoparentalidad, que como ya se menciono, resulta el tema central de esta investigación, incluye una descripción de las funciones que se desarrollan dentro de una familia y las características que ésta debe tener para ser catalogada como de funcionamiento sano, y, en oposición a ello, se hace una distinción de las familias disfuncionales; posteriormente se define a la homoparentalidad y se analiza la viabilidad de ésta en los ámbitos psicológico, social y demográfico. Para este análisis se tomaron en consideración trabajos de investigación de diversos autores, tales como María del Mar González Rodríguez y José Luis Pedreira Massa, asimismo, se incluyeron opiniones aportadas por Instituciones tales como la Asociación Americana de Psicología (APA), el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, la Universidad Complutense de la misma demarcación territorial española, la Asociación Americana de Psiquiatría, la

Academia Americana de Pediatras y la Asociación Psicoanalítica Americana; de igual manera se incluyeron gran parte de las opiniones vertidas durante la Comparecencia ante el Senado español del día 20 de junio del año 2005 en la cual se debatió, precisamente, la viabilidad de la adopción homoparental en España, y cuyo resultado derivó en el reconocimiento de ese derecho a las parejas homosexuales a las cuales ya les había sido previamente reconocido el derecho a contraer matrimonio. Cabe señalar que en dicha comparecencia estuvieron presentes, entre otros expertos: Ángel Bao Pérez, Psicólogo y Técnico de Acogimiento Familiar; la ya referida María del Mar González, Profesora de Psicología Evolutiva en la Universidad de Sevilla; Fernando Chacón Fuertes, Decano del Colegio de Psicólogos de Madrid; José Luis Pedreira Massa, Doctor en Medicina especializado en Paidopsiquiatría, y Javier Pérez Royo, Catedrático de Derecho Constitucional en la Universidad de Sevilla.

De igual modo se incluye una investigación de campo en la que se pretendió medir el grado de aceptación y respeto hacia el reconocimiento del derecho al matrimonio y la adopción conjunta a parejas de personas de igual sexo, así como las opiniones que se tienen sobre las capacidades parentales de las personas homosexuales y la idea que la población tiene respecto a cómo es el desarrollo de menores adoptados por parejas formadas por personas del mismo sexo, estos rubros se valoraron antes y después de proporcionar a los participantes un texto informativo en el que se hace mención de las asociaciones que han afirmado la no afectación negativa del desarrollo de menores criados en el seno de hogares homoparentales; no debe dejarse de lado que la muestra analizada está conformada casi en su totalidad por personas que habitan en la Ciudad de México y cuyo nivel máximo de estudios supera al básico. Finalmente se hace una breve referencia a los datos que se tienen sobre la población homosexual en México y se habla de la realidad social que se está viviendo hoy día, concluyendo en la urgencia de la creación y activación de programas de re-educación social efectivos que promuevan una cultura de respeto a la diversidad en que vivimos inmersos.

1. La Adopción

1.1. Definición de Adopción:

El vocablo Adopción, etimológicamente, deviene del latín *ad optare*, que se entiende como desear, elegir lo que se quiere.¹

Como una definición simple y concreta podemos citar la que Pilar Gutiérrez Santiago nos proporciona en su obra —“Constitución de la Adopción”, y que como ella misma apunta, aparece en el preámbulo de la Ley española 21/1987 de 11 de noviembre y que es reiterada por la vigencia de posteriores Leyes; a saber: —“La Adopción se configura como un instrumento de integración familiar referido esencialmente a quienes más lo necesitan.”²

Así, y acorde con lo que la autora Graciela Medina nos señala en su obra —“La Adopción” y tal como la misma razón nos dicta, es de afirmarse que el carácter legal que ha mantenido vigencia dentro de la Institución Adopción es, precisamente, el de crear un vínculo de filiación entre dos personas no unidas biológicamente, presentando ese carácter diversas magnitudes o niveles a través del transcurso del tiempo lo que la ha diferenciado de la filiación biológica cuyo origen es natural y por tanto el Estado se limita únicamente a reconocerlo, convirtiéndose así en algo que podemos entender como una —“Ley Inmutable”. A decir de la citada autora, el carácter jurídico-legal que otorga distinción a la Adopción habrá de permitir que ésta sea susceptible de ser revocada y anulada (figuras imposibles de aplicar a la filiación natural o biológica), y a la vez podrá permanecer, así como reconocerse y perfeccionarse, en el ámbito legislativo siempre que sea acorde a la situación socio-cultural dominante en el tiempo y lugar de su existencia.³

¹ ROTENBERG, Eva y Beatriz Agrest Wainer, compiladoras, “Homoparentalidades. Nuevas familias”. Lugar Editorial. Buenos Aires, 2007, p. 30.

² GUTIÉRREZ Santiago, Pilar. “Constitución de la adopción.”, Editorial Aranzadi. Navarra, 2000, p. 23.

³ MEDINA, Graciela. “La Adopción.”, Tomo I, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, 1998, pp. 11-12.

Lacruz Berdejo y Sancho Rebullida definen a la figura Adopción como el «negocio jurídico de Derecho de Familia en cuya virtud se establece entre adoptante y adoptado, una relación semejante a la paterno-filial».⁴ Por su parte, Castán Tobeñas la conceptualiza señalando que la Adopción es «un acto jurídico que crea entre dos personas un vínculo de parentesco civil, del que se derivan relaciones análogas (aunque no enteramente idénticas) a las que resultan de la paternidad y filiación por naturaleza».⁵

Cabe destacar, además, que en la figura Adopción la relación filial puede establecerse no sólo entre el adoptante y el adoptado sino que también habrá de surtir efectos para con las otras personas que integran el núcleo familiar del adoptante (dependiendo del tipo de adopción que se trate) y ello fue tomado en consideración por Pérez Martín en su definición, misma que nos refiere que es «aquella Institución de Derecho de Familia mediante la cual una persona se integra plenamente en la vida de familia de otra u otras personas, con los mismos efectos que produce la filiación biológica, rompiéndose, como regla general, los vínculos jurídicos que éste tenía con la familia anterior»⁶

Ferri incluye en su definición otro elemento personal que integra a la figura Adopción, el cual será, precisamente, el que conferirá a ésta su carácter y validez legal, a saber: el Juez; siendo la definición que aportó este autor la siguiente: «es una Institución jurídica solemne y de orden público, por la que se crean entre dos personas que pueden ser extrañas la una de la otra, con la intervención judicial, vínculos semejantes a aquellos que existen entre padre o madre y sus hijos.»⁷

⁴ LACRUZ Berdejo, José Luis y SANCHO Rebullida, Francisco de Asís. “Derecho de Familia.”, Bosch, Barcelona, 1982, P. 672. Citado en MEDINA, Graciela. Op. Cit. P. 12.

⁵ CASTÁN Tobeñas, José. “Derecho Civil español, común y federal, T. V, Derecho de Familia, vol. II, Relaciones paterno-filiales y tutelares”, Madrid, 1985, p. 280. Citado en MEDINA, Graciela. Op. Cit. Pp. 12-13.

⁶ PÉREZ Martín, Antonio Javier. “Derecho de Familia. Adopción, acogimiento, tutela y otras instituciones de protección de menores”, Lex Nova, Valladolid, 1995. # LACRUZ Berdejo, José Luis y SANCHO Rebullida, Francisco de Asís. “Derecho de Familia”, Bosch, Barcelona, 1982, p. 672. Citado en MEDINA, Graciela. Op. Cit. P. 13.

⁷ FERRI, José. “La adopción. Afilación”, Buenos Aires, 1945, p. 7. Citado en MEDINA, Graciela. Op. Cit. P. 13.

Por otra parte, Graciela Medina refiere que desde una perspectiva jurídica la palabra Adopción puede ser utilizada en tres distintos sentidos:

1. Adopción como un acto jurídico que crea un vínculo de parentesco civil entre dos personas del cual surgen relaciones similares a las originadas a través de la paternidad y la filiación biológicas.
2. Adopción como el estado de filiación adoptiva que para las partes se deriva del acto jurídico.
3. Adopción como un proceso.⁸

Sin embargo, es posible y quizás pertinente agregar un sentido más al término Adopción, el de Adopción como un derecho, mismo que asiste a toda persona en tanto susceptible de cumplir con los requerimientos que para ello establece la legislación aplicable en el ámbito territorial respectivo y, a la par, a todo menor en estado de orfandad u abandono.

1.2. Naturaleza Jurídica de la Adopción:

Partiendo de la distinción citada y bajo el mismo orden de ideas cabe destacar que la naturaleza jurídica de la Institución Adopción varía según nos refiramos a la misma como un acto, como un estado, o como un proceso:

1.2.1. Naturaleza de la Adopción entendida ésta como un acto: —Es una acción de carácter voluntario, lícita, familiar-procesal, cuyo fin inmediato es el emplazamiento en el estado de filiación adoptiva; se trata de un acto jurídico complejo, requiere que un juez perfeccione la voluntad del adoptante y en su caso el consentimiento del adoptando”;

⁸ MEDINA, Graciela. Op. Cit. P. 13

como tal, es decir, como un acto jurídico complejo, requiere, para su constitución de 3 elementos:⁹

a) —La voluntad del adoptante y en el caso de mayor de edad, el consentimiento del adoptando.

b) El cumplimiento de los requisitos legales de consentimiento de los padres biológicos; el estado de abandono o de privación de la patria potestad; de guarda previa; o estado de hijo del cónyuge.

c) La intervención del órgano jurisdiccional que implica el control de legalidad, oportunidad y conveniencia, ejercido por el juez.”¹⁰

1.2.2. Naturaleza de la Adopción entendida ésta como un estado:

—Es un régimen legal al cual los padres adoptantes y los hijos adoptados se someten como consecuencia del acto jurídico de guarda. Este emplazamiento en la filiación adoptiva variará en sus efectos de acuerdo a si se trata de una adopción simple o de una adopción plena, y del mismo modo si se trata de una adopción de mayor de edad, de menor de edad, o de persona por nacer”¹¹, posibilidades cuya existencia dependerá de lo establecido por la Ley que rija a la adopción en el caso específico que se trate.

1.2.3. Naturaleza de la Adopción entendida ésta como un proceso:

—Es el conjunto de actos procesales que tienen por fin el dictado de una sentencia de adopción.”¹²

⁹ Ibídem. P. 14.

¹⁰ Ídem.

¹¹ Ibídem. P. 15.

¹² Ídem.

Por lo que respecta a la Adopción entendida como un derecho, podemos decir que es aquella prerrogativa que la Ley reconoce a todo individuo que cumpla con los requerimientos previamente establecidos para así poder iniciar un proceso jurisdiccional con el fin de obtener una sentencia favorable que le permita generar un vínculo equiparable a la filiación natural, es decir, que le permita acceder a la Institución Adopción en las variantes antes citadas; asimismo se puede entender como la garantía que el Estado debe salvaguardar a todo menor en estado de abandono u orfandad para que éste pueda ingresar al seno de una familia con la que puede o no tener relación biológica y en la tendrá el lugar de un hijo.

1.3. Fines que persigue la Adopción:

La Institución Adopción tiene diversos fundamentos que la originan, mismos que el legislador ha debido considerar para poder establecer los distintos tipos de Adopción, tales fundamentos se transforman en los fines que dicha Institución habrá de perseguir con su constitución:

- 1. Protección a los niños abandonados:** La finalidad de tutelar a los menores abandonados es, en la actualidad, la más tomada en cuenta y por ello el interés superior del menor es el que guía las decisiones en materia de Adopción.
- 2. Permitir que los que no tienen hijos por vía natural puedan tenerlos por vía jurídica:** Otro fin que orienta a la Adopción es el de satisfacer el deseo legítimo y humano de la paternidad.
- 3. Integrar a la familia:** Al legislar en materia de Adopción también se toma en consideración este objetivo y es por ello que es permitido que se adopte al hijo del cónyuge, o la adopción por parte del concubinario o la concubina en condiciones y con efectos diversos a las otras Adopciones. Se les denomina adopciones integrativas.

4. Legitimación de una situación *de facto*: Es el fin que ha llevado al legislador a aceptar la Adopción de mayores de edad cuando durante la minoridad se recibió trato de hijo adoptivo, sin llegar a concretarse la adopción.

5. Permitir la vida de embriones supernumerarios o impedir se descarten embriones: Es este uno de los fines más modernos, consiste en evitar el descarte o la muerte de los embriones supernumerarios obtenidos mediante técnicas de fecundación asistida, en el supuesto de abandono u orfandad de los mismos.¹³

1.4. Clasificación de la Adopción:

Esta figura puede clasificarse en atención al adoptado, a los efectos, o al fundamento que le de origen.¹⁴

Así las cosas, la Adopción, en tratándose de la persona del adoptado puede ser clasificada en:

a) Adopción de menores: Esta adopción, como su nombre lo indica, es aquella en la que el individuo adoptado es, en el caso de nuestro país, menor de 18 años y por tanto cuenta con capacidad jurídica de goce, y no así de ejercicio, pues esta última se alcanza al cumplir con dicha edad biológica.

b) Adopción de mayores: En este caso el adoptado es una persona que ha llegado a la edad adulta (18 años) pero se encuentra en estado de interdicción o padece alguna de las incapacidades que la Ley contempla como restrictivas de la personalidad jurídica.

¹³ *Ibíd.* Pp. 15-16.

¹⁴ *Ibíd.* P. 16.

c) Adopción de personas por nacer:¹⁵ Como su propio nombre lo indica, el adoptado es una persona que no ha nacido aún pero respecto de la cual existe ya un acuerdo, entre la madre biológica y el o las personas que habrán de fungir como sus padres, en relación a la creación de un vínculo filiatorio.

A este respecto es de señalarse que nuestra legislación Federal reconoce, dentro del Código Civil, la Adopción de menores de edad y de incapacitados en su numeral 390 párrafo primero, que a la letra señala:

***Artículo 390.** El mayor de veinticinco años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores o a un incapacitado, aun cuando este sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado...*

Por sus efectos, la Adopción puede ser, según mantenga o no lo lazos con la familia de sangre, permita o no el reconocimiento así como las acciones de filiación y la revocación, y mantenga o no los derechos y deberes derivados del parentesco por consanguinidad (exceptuados los derivados de la patria potestad):

a) Simple.

b) Plena.¹⁶

Ambas figuras se encuentran, igualmente, reconocidas por el Código Civil Federal vigente en nuestro país y se diferencian, una de otra, por la posibilidad que el adoptado tiene, en tratándose de la adopción simple, de impugnarla, así como por los efectos que cada una surte o no surte para con terceros, a los cuales se hará referencia más adelante.

¹⁵ Ídem.

¹⁶ Ídem.

Finalmente, por sus fines, la Adopción puede ser de:

a) Protección.

b) Integración.

c) Legitimación.¹⁷

Modalidades a las que ya se ha hecho referencia.¹⁸

A pesar de las distinciones citadas, existen principios comunes a todos los tipos de Adopción:

1. La Adopción requiere tanto para su constitución como para su revocación o nulidad de una sentencia judicial.
2. La Adopción da origen a un vínculo de parentesco semejante al que resulta de la paternidad y la filiación biológica. Así, la esencia de la Adopción, independientemente de su tipo, es crear parentesco civil entre adoptante y adoptado y lo que variará en cada caso es la estrechez de ese vínculo.
3. En todos los casos los efectos de la Adopción se extienden a los descendientes del adoptado.¹⁹

¹⁷ Ídem.

¹⁸ Vid supra Pp. 5-6.

¹⁹ Ibídem. P. 17.

1.5. Antecedentes y Evolución de la Institución.

El origen histórico exacto de la Institución Adopción es incierto, sin embargo es posible encontrarla contenida en las legislaciones de diversas culturas que han precedido a nuestra actual conformación socio-legislativa, razón por la cual resulta de marcada importancia para su comprensión el anotar los rasgos característicos que se han mantenido a la fecha y la evolución que se ha dado en algunos otros puntos, denotando así el carácter cambiante de la norma y ponderando el fin concreto de su creación y la adecuación que cada cultura ha realizado para su funcionalidad interna.

1.5.1. Antigüedad

1.5.1.1. Babilonia

En esta cultura destaca el Código de Hammurabi pues es, cronológicamente, uno de los ordenamientos jurídicos de mayor antigüedad en la historia de la humanidad, data de entre el año 1728 y el año 1692 antes de nuestra era.

El Código de Hammurabi, de carácter jurisprudencial, regula la Adopción en las Leyes 185 a 193²⁰, a saber:

—Ley 185: Si uno tomó un niño en adopción, como si fuera hijo propio, dándole su nombre y lo crió, no podrá ser reclamado (por sus parientes).

Ley 186: Si uno adoptó un niño, y cuando lo tomó éste hizo violencia sobre el padre y la madre, el niño volverá a la casa de sus padres.

Ley 187: El hijo de un favorito (cortesano), de un oficial del palacio o de una mujer pública, no puede ser reclamado.

²⁰ El término “leyes” es dado a lo que en nuestra cultura jurídica denominamos artículos.

Ley 188: Si un artesano adoptó un niño y le enseñó su arte, no puede ser reclamado.

Ley 189: Si no le enseñó su arte (oficio), volverá a casa de su padre.

Ley 190: Si uno no contó entre sus hijos un niño que adoptó, éste volverá a la casa de su padre.

Ley 191: Si uno tomó un niño para la adopción, y lo crió y educó, funda luego una familia y tiene por ello hijos y ha resuelto quitar la filiación al adoptado, el adoptado no se irá con las manos vacías: el padre que lo crió y educó, le dará un tercio de la parte que sus hijos herederos tendrían en su fortuna (mobiliaria) y el hijo criado se irá. Del campo, huerto y casa, no le dará nada.

Ley 192: Si el hijo de un favorito o de una cortesana, dijo al padre que lo crió o la madre que lo crió: "tú no eres mi padre", "tú no eres mi madre", se le cortará la lengua."²¹

Tras la interpretación de las leyes referidas podemos decir que en Babilonia la Adopción presentaba rasgos semejantes a los que hoy día la distinguen, baste para ello listar algunos de los elementos propios de dicha figura en Babilonia:

1. El hombre y la mujer tienen capacidad para adoptar.
2. Son objeto de adopción menores de edad, sean recién nacidos o niños.
3. Si el adoptado fuere un recién nacido no podrá ser reclamado.
4. La adopción será irrevocable si los adoptantes fueren cortesanos.
5. El trato que se dará al adoptado será el de hijo.
6. Si el adoptante disuelve la filiación con el adoptado habrá de otorgarle a éste una tercera parte de su herencia.
7. La ingratitud por parte del adoptado es constitutiva de pena.

²¹ http://es.wikisource.org/wiki/C%C3%B3digo_de_Hammurabi:_Leyes_151_a_200 consultada el día 07 de octubre de 2008 a las 10:14hrs.

1.5.1.2. Pueblo Hebreo

Los vestigios de la figura Adopción que ha aportado esta cultura se hallan contenidos en su libro sagrado: la Biblia. En el Antiguo Testamento se consignan diversos casos de adopción que se podría catalogar como de índole internacional, entre ellas la de Moisés aparentemente realizada por la hija del entonces faraón egipcio Ramsés II, según lo que refiere el libro del Éxodo.²²

1.5.1.3. Grecia

Grecia se hallaba conformada por ciudades independientes, Estados autónomos, con organización tanto política como jurídica de los cuales por su preponderancia jurídica llaman la atención: Esparta y Atenas.²³

1.5.1.3.1. Esparta:

Esta ciudad se caracteriza por la ausencia de un documento que permita aseverar o negar la existencia de la figura Adopción, lo cual ha derivado en una constante polémica entre los tratadistas respecto de la presencia o ausencia de dicha figura jurídica en este Estado. Según nos señala María Teresa Larrain²⁴, autores como Ferreira Coelho y Merlin afirman la existencia de la Adopción en Esparta, este último apoyando su tesis en que, de acuerdo a sus estudios, en Lacedemonia los actos de adopción se debían confirmar en presencia del rey, argumento que la autora desecha al dilucidar que lo que Merlin denomina Adopción no es sino lo que conocemos como legitimación o reconocimiento, razón por la cual, al concatenar lo anterior con textos históricos que revelan el

²² Sin embargo no existen, a la fecha, documentos egipcios que lo prueben.

²³ LARRAIN Aspillaga, María Teresa. "La adopción. Un análisis crítico y comparado de la Ley Chilena", Editorial Jurídica de Chile, Chile, 1991. Pp. 24-25.

²⁴ Ibídem. Pp. 25-26.

transcurso de la vida en Esparta y su conformación social, concluye que resulta más viable la adhesión a la tesis que pugna por la inexistencia de la Adopción en ese Estado; señala:

—Es del caso recordar someramente que Licurgo legisló en el sentido de que todo niño al nacer debía ser revisado cuidadosamente por una comisión que verificaba su constitución física. Si el menor era débil o padecía malformaciones, debía ser arrojado desde el monte Taigeto, a fin de dar término a su existencia. Si esta comisión le consideraba fuerte y sano, era entregado para su crianza a sus progenitores, quienes lo conservaban hasta la edad de 7 años. Cumplida ésta, el Estado se hacía cargo de él, proporcionándole educación y adiestramiento militar. Al llegar a los 20 años, ingresaba al ejército, institución de fundamental importancia, pues no debemos olvidar que este Estado mantenía un régimen oligárquico y militarista. En el ejército se le reunía con otros 14 jóvenes, formando grupos de 15 hombres que debían llevar una vida en común y compartir una permanente solidaridad.

Teniendo en cuenta lo reseñado, no resulta probable la existencia de la adopción en este Estado de Grecia, pues la finalidad de este Instituto es dar hijos a la familia y no restárselos.”²⁵

²⁵ *Ibíd.* P. 26.

1.5.1.3.2. Atenas:

El sistema político y social que imperaba en Atenas era, en forma radical, diferente al de Esparta; imperaba la democracia y la familia revestía especial importancia tanto para los ciudadanos como para el desenvolvimiento de la vida pública y social.²⁶

Larrain²⁷ alude que del análisis de los antecedentes históricos expuestos por Dalloz en su obra —Histoire de l'Adoption²⁸ se puede deducir que en este Estado existía la Institución Jurídica denominada Adopción, figura misma que alcanzó un alto grado de perfeccionamiento. Según lo expresado por la autora al respecto de lo estudiado por Dalloz, todo ciudadano que tuviese bienes en propiedad y no poseyera hijos se encontraba en situación de adoptar y el hijo adoptivo no podía regresar a la familia de origen en tanto no dejara un hijo en la familia adoptiva, condición que obedecía a una motivación religiosa consistente en mantener el culto al hogar, culto mismo que se basaba, de manera general, en tres principios que eran la perpetuidad del fuego sagrado; la ofrenda a los dioses del hogar; y el homenaje a los antepasados.

En razón de lo anterior, Larrain²⁹ afirma que en este Estado la Adopción revestía gran importancia inspirada en una motivación religiosa y expone someramente las características con que el legislador dotó la Institución Adopción para obtener las finalidades perseguidas, a saber:

a) La Adopción era sólo asequible por los ciudadanos, es decir, sólo ellos podían adoptar. De igual manera, el adoptado debía ser también ciudadano para poder acceder a esa Institución.

²⁶ Ídem.

²⁷ Ídem.

²⁸ DALLOZ, M. D. "Histoire de l'Adoption", Répertoire de Législation, tomo III, París, 1962, p. 257. Citado en LARRAIN Aspillaga, María Teresa. Op. Cit. P. 27.

²⁹ LARRAIN Aspillaga, María Teresa. Op. Cit. P. 27.

b) El ciudadano soltero podía adoptar, sin embargo, aquél que adoptase en dicho estado, debía obtener un permiso especial para contraer matrimonio. Dicho permiso era otorgado por el magistrado.

c) La Adopción podía ser revocada siempre que hubiese ingratitud por parte del adoptado pues ésta se consideraba causal suficiente para dichos efectos.

d) La Adopción, esencialmente, era un acto formal; para su realización se exigía la intervención de un magistrado. Presentaba características diferentes a las presentadas en el Derecho Romano donde la solemnidad exigida a los actos jurídicos revestía una mayor rigurosidad.

e) Al igual que en el Derecho Romano, en Atenas se podía adoptar de forma testamentaria, como un acto de última voluntad, pero tal adopción podía quedar sin valor, privándole de todos sus efectos, como si no hubiere nunca existido, si con posterioridad a la fecha de otorgamiento del testamento el testador y adoptante tenía hijos.³⁰

—En resumen, al estar Atenas compuesta por una agrupación de familias y residiendo en el jefe de familia la responsabilidad de mantener el culto al hogar, estructuralmente es lógico pensar que el desaparecimiento de una familia repercutiese en la organización social. Previendo esta circunstancia, los jefes de familia sin descendencia recurrían a la figura Adopción, regulada en las leyes atenienses.”³¹

³⁰ Ídem.

³¹ Ibídem. P. 28.

1.5.1.4. Roma:

La Institución Adopción, dentro del Derecho Romano, tuvo caracteres de suma importancia, ello debido a sus fines religiosos y políticos; dentro de lo religioso se encontraba la costumbre por el culto doméstico que consistía en considerar un deshonor el morir sin descendencia y por ese motivo el *paterfamiliae* que no había tenido descendencia se veía en la necesidad de introducir en su familia a un hijo ajeno, originando así patria potestad a través de la adopción y la adrogación.³²

En el Derecho Romano Antiguo existieron dos tipos de Adopción³³, a través de los cuales podía originarse artificialmente la patria potestad:

1. *Adrogatio*.

2. *Adoptio*.

Para poder comprenderlos resulta necesario apuntar cómo era el sistema de parentesco en Roma:

—En Roma se distinguía el parentesco biológico emergente de la comunidad de sangre (*cognación*) del parentesco civil que unía a los que estaban sometidos a la potestad del ascendiente o del marido, o que lo estarían si el ascendiente viviera (*parentesco de agnación*). Por lo tanto existían los *cognados* que equivalen a los actuales *parientes de sangre* (hijos, padres, nietos biológicos, etc.) y los *agnados* que eran *parientes en virtud de la ley civil*; este parentesco surgía de la adopción, casamiento *cum manu*, emancipación, etcétera.

³² WILDE, Zulema D. “La Adopción” Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1996, P. 153.

³³ MEDINA, Graciela. Op. cit. Pp. 17-18.

La *familia civil* fundada en la *agnación* sólo se perpetuaba biológicamente por los hijos varones nacidos de justas nupcias; este parentesco era fundamental por tres razones:

- a) La familia tenía una marcada *importancia política* que se transmitía de generación en generación por la agnación.
- b) A través de la agnación se transmitía el *patrimonio* y la continuidad jurídica de la persona.
- c) La familia por agnación continuaba el *culto doméstico de los antepasados* a cargo de los descendientes.

Cuando en una familia romana no existían descendientes que pudieran continuar con la agnación, se trataba de adoptar para no perder la posición en la vida política, para prolongar a la persona, transmitir el patrimonio y para proseguir el culto de los antepasados.

La Adopción nace, así, como Instituto para dar hijos a quienes no los tenían por naturaleza, con el objeto de cumplir con los objetivos de la familia romana.

De lo antedicho se desprende que los fines de la Adopción romana no eran la protección de la niñez abandonada sino la protección del culto a los antepasados, la transmisión de patrimonio y el mantenimiento del poder político. Cuando estos fines perdieron interés, la Adopción cayó en desuso (...) y hoy día lo que perdura es la posibilidad de crear un vínculo de filiación entre dos personas no vinculadas genéticamente...”³⁴

³⁴ FUSTEL DE COULANGES, Numa Denys. “La ciudad antigua”. Citado en MEDINA, Graciela. Op. Cit. Pp. 17-19.

1.5.1.4.1. Adrogatio: Su finalidad era permitir a un *sui iuris* o *paterfamiliae* sin descendientes de sangre la transmisión de su patrimonio, asegurar la continuación del culto de los antepasados y mantener el poder político de su familia; para ese fin, cuando una persona *sui iuris* de más de sesenta años no tenía descendientes varones podía *adrogar* a otro *sui iuris*; así, el adrogado dejaba de ser *sui iuris* y se sometía a la potestad del adoptante a quien transmitía su patrimonio sometiéndose no sólo él a la patria potestad del adoptante sino también toda su familia (hijos, cónyuge, etcétera), quienes aceptaban continuar el culto de los antepasados del adrogante.³⁵

La adrogación era la Institución mediante la cual un *sui iuris* era incorporado a la potestad del adoptante; esta potestad se extendía a su familia, al tiempo mismo que desaparecía el culto privado del adrogado, quien además, como ya se mencionó, transfería su patrimonio al adoptante. Por ser tan importantes las consecuencias derivadas de la *adrogatio* se requería el voto favorable del Colegio de los Pontífices y luego la aprobación de los Comicios Curiados,³⁶ por ello es que en un principio ni las mujeres ni los *sui iuris* impúberes podían ser sujetos de *adrogación*, pues no pertenecían a los Comicios Curiados; sin embargo más tarde, con el cambio y la simplificación de formalidades en la formación del vínculo, pudieron serlo por *rescripto*.³⁷

Como el adrogado entraba a la familia del adrogante con calidad de agnado, perdía dicha calidad ante sus agnados, subsistiendo sólo los efectos de la cognación; para todos los efectos era considerado hijo del adrogante, bajo cuya potestad pasaba con su patrimonio. Para evitar el fraude a acreedores con la transferencia del patrimonio al adrogante a comienzos del periodo imperial se prohibió la adrogación hasta después del pago de las deudas del adrogado, salvo compromiso formal del adrogante.³⁸

³⁵ MEDINA, Graciela. Op. cit. P. 19.

³⁶ ARGÜELLO, Luis R., "Manual de Derecho Romano. Historia e Instituciones." 3º ed., Astrea, Buenos Aires, 1993, ps. 409-413. Citado en.

³⁷ MEDINA, Graciela. Op. cit. P. 19

³⁸ Ídem.

El procedimiento seguido ante los Comicios Curiados, para la adrogación era el siguiente:

—El presidente rogaba (rogatio) el consentimiento del adrogado, luego el del adrogante y posteriormente el pueblo votaba por la perfección del vínculo o por su denegación. Era necesario, entonces, que la adrogación fuera aprobada por los pontífices, quienes realizaban la investigación acerca del motivo de la Adopción, sobre la situación, la dignidad y la clase de las familias interesadas, si la encuesta resultaba negativa, la *adrogatio* no se efectuaba. Caso contrario, era convocado el Comicio Curiado cuyo presidente, el *Pontifex Maximus*, formulaba ante el pueblo una triple interrogación: al adrogante, si aceptaba tal *paterfamilias* por hijo legítimo; al adrogado si consentía someterse a la potestad del adrogante, y al pueblo, si así lo ordenaba.”³⁹

Su denominación se debe a que el que adoptaba era —rogado”, es decir, interrogado respecto de su deseo de que aquél al que iba a adoptar fuere su hijo conforme a derecho y el que era adoptado era preguntado si consentía que así se hiciera. Tras estas preguntas, sobre cuyas respuestas debían votar las curias, los pontífices procedían ante el Comicio a la *detestatio sacrorum*, que era el acto solemne por el cual se extinguía todo vínculo entre el adrogado y su antigua gens.⁴⁰

—La adrogación consistía en la adopción de una persona *sine iuris*, que quedaba sujeta a la patria potestad del *paterfamiliae* que la recibía, aunque conservaba su libertad y ciudadanía. Tanto él como los miembros de su familia quedaban sujetos a la autoridad del adrogante. Del mismo modo, todo su patrimonio pasaba a pertenecer al nuevo *paterfamilia*.”⁴¹

³⁹ ARIAS DE RONCHIETTO, Catalina Elsa. “La Adopción”, Abeledo-Perrot. Citado en MEDINA, Graciela. “La Adopción”, tomo I. Op. cit. P. 20.

⁴⁰ Ídem.

⁴¹ WILDE, Zulema D. Op. Cit. P. 153.

Cabe destacar que dentro de los requisitos para que pudiese efectuarse esta Adopción figuraban que el motivo de la misma fuere ajeno a todo tipo de interés de lucro por parte del adoptante y que su familia fuese de mayor importancia socio-política que la del adrogado.⁴²

1.5.1.4.2. Adoptio o datio in adoptionem: Fue legislada por los romanos en sus dos formas: plena y menos plena. Recaía sobre un *alieni iuris*, es decir, sobre quien estaba bajo la potestad de un tercero (ascendiente, adoptante u adrogante). Al no ser el *alieni iuris* cabeza de familia su adopción no producía ni la extinción del culto doméstico ni la transmisión del patrimonio, por lo cual el Estado no intervenía en la constitución del vínculo pues no estaba comprometido el orden público en el sentido romano. La Adopción era constituida por un doble procedimiento; por un lado el titular de la patria potestad emancipaba al adoptando a favor del adoptante el número de veces que fuere necesario para perder la patria potestad y posteriormente el adoptante simulaba un juicio por el cual reclamaba la patria potestad sin contradicción del padre y el tribunal admitía la demanda. A través de este procedimiento se posibilitaba la Adopción de las mujeres y de los *alieni iuris*, los cuales no podían ser adrogados cuando se exigía la intervención de los Comicios Curiados.⁴³

Esta adopción extinguía la agnación del adoptado frente a su propia familia, de la cual salía, y lo introducía en la del adoptante del cual era considerado hijo legítimo pero por ser un *alieni iuris* no llevaba consigo bienes y dejaba sus propios descendientes en su familia de origen.⁴⁴

⁴² ARIAS DE RONCHIETTO, Catalina Elsa. “La Adopción”, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1997. Op. Cit. Pp. 26-27.

⁴³ MEDINA, Graciela. Op. Cit. Pp. 20-21.

⁴⁴ Ibídem. P. 21.

En la época de Justiniano se hacía distinción entre la *adopción plena* y la *menos plena*: Se le llamaba plena a la adopción cuando el hijo era adoptado por un ascendiente de sangre, produciendo la *mutatis familia* y en ese caso ocupaba el mismo lugar que un hijo de sangre. En la adopción menos plena el hijo era dado en adopción a un extraño y por ende el vínculo existente entre el adoptado y su familia de sangre no sufría modificaciones, el adoptado quedaba bajo la patria potestad de su padre y el efecto de la adopción se limitaba a otorgarle vocación hereditaria en la sucesión del adoptante sin reciprocidad; esta Adopción fue inventada para evitar que si el adoptante emancipaba al adoptado, éste perdiera su derecho en la sucesión de su padre de sangre, pero si la emancipación se producía después de la muerte del padre de sangre de cuya herencia se había visto excluido a consecuencia de la Adopción, nada recogía en ninguna de ambas sucesiones.⁴⁵

—Sobien la Adopción no es hoy ya entendida como un Instituto destinado a transmitir el patrimonio, mantener el culto de los muertos y continuar con la influencia política de la familia, ha perdurado la esencia (...) que es la creación de un vínculo paterno-filial de hecho de origen legal, independiente de la naturaleza.”⁴⁶

—La adopción (...) se llevaba a cabo cuando la persona era *alieni iuris*, es decir, persona menor de edad. Se requería sólo el consentimiento del padre adoptivo y del padre natural. Ambos concordaban otorgar la patria potestad al padre adoptivo, previa ruptura del vínculo del hijo con su padre natural.

⁴⁵ COLL, Jorge E. y Luis A. ESTIVILL. “La adopción e instituciones análogas.”, Tea, Buenos Aires, 1947. Citado en MEDINA, Graciela. Op. cit. P. 21.

⁴⁶ MEDINA, Graciela. Op. cit. Pp. 21-22.

En un comienzo, la adopción fue desvirtuada en su función principal, al concretarse con el objetivo de alcanzar ciertas prerrogativas que otorgaba el Estado a quien tuviere tres hijos varones. Es por ello que muchos adoptaban, para alcanzar ese número de hijos tan beneficioso, y de inmediato emancipaban al hijo recién adoptado, quien había cortado sus vínculos con la familia de sangre, y quedaba luego de la adopción librado a su suerte.⁴⁷

⁴⁷ WILDE, Zulema D. Op. cit. P. 154.

1.5.1.5. Antiguo Derecho Español:

Durante la Edad Media la Institución Adopción fue perdiendo prestigio e interés debido a la desaparición de las consideraciones religiosas de prolongación del culto de los antepasados y a que no se consideraba la situación de la infancia en abandono y así, bajo esa tesitura, no había una necesidad social relevante que justificase la permanencia de la figura jurídica.⁴⁸

No obstante lo anterior, en el antiguo Derecho Español estuvo regulada en el Fuero Real, mismo que se promulgó entre 1252 y 1255 por Alfonso X —«El Sabio»—. Estableció que sólo podría adoptar el varón que no tuviera hijos o nietos legítimos.⁴⁹

Las Siete Partidas consagraron la Institución Adopción al establecer que pueden los hombres ser hijos de otros aun cuando no lo sean naturalmente. Siguiendo el modelo establecido por el Derecho Romano distinguieron dos formas de prohijamiento: la arrogación para personas que no se encontraban sometidas a patria potestad, y la adopción o *datio in adoptionem*, aplicable a los que a ella se encontraban sujetos, subdividida esta en plena o perfecta y menos plena o imperfecta. El adoptante debía ser varón libre, no sujeto a patria potestad, mayor al adoptado en no menos de dieciocho años y apto para tener hijos naturalmente. A la mujer sólo se le permitía adoptar en modo excepcional, cuando hubiese perdido un hijo en batalla al servicio del rey, pero no adquiría la patria potestad. La edad mínima que debía tener el adoptado se fijó en siete años. En materia sucesoria al adoptado se le llamaba a suceder siempre que en la Adopción se le hubiere reconocido calidad de heredero, siendo esto fijado en diferentes normas.⁵⁰

⁴⁸ ARIAS DE RONCHIETTO, Catalina Elsa. Op. Cit. Pp. 29.

⁴⁹ Ídem.

⁵⁰ Ídem.

En 1805, con la promulgación de la Novísima Recopilación de las Leyes de España, se estatuyó que el adoptado era heredero *ab intestado* del adoptante a falta de descendencia o de ascendencia legítima o natural, pero sin que tuviere calidad de legitimario.⁵¹

Como puede apreciarse, las Siete Partidas reprodujeron prácticamente el Derecho Justiniano por lo que a adopción y adrogación respecta, Instituciones que denominaron como prohijamiento. Distinguieron entre ambas figuras y dispusieron lo siguiente:

1. Que el prohijamiento era una manera establecida por las leyes por la cual podían los hombres ser hijos de otros hombres aunque no lo fueren naturalmente (Ley 1).
2. Que el prohijado *alieni iuris* (adoptado) debía manifestar su consentimiento de manera expresa o tácita (de palabra o callando) y que el prohijado *sui iuris* (adogado), debía hacerlo de manera expresa (Ley 1).
3. Que todo hombre libre, salido de la patria potestad, podría prohijar, siempre que tuviere 18 años de edad más que el prohijado y no estuviere imposibilitado para la cópula (Ley 2).
4. Que las mujeres no podían prohijar salvo que, como ya se aludió, hubieren perdido un hijo al servicio del rey; situación en la cual se requería licencia del rey (Ley 2).
5. Que podía prohijar el impotente por accidente (Ley 3).
6. Que el *sui iuris* menor de siete años podía serlo por otorgamiento del rey, con investigaciones especiales previas, si era menor de 4 años, que demostraran las conveniencias del prohijamiento (Ley 4).
7. Que los *libertos* no podían ser prohijados (Ley 5).
8. Que el tutor no podía prohijar al pupilo hasta que este cumpliera 25 años y que entonces podía hacerlo por otorgamiento del rey (Ley 6).

⁵¹ *Ibíd.* Pp. 29-30.

9. Que el que era prohijado siendo *sui iuris* (adrogado) pasaba con sus descendientes y sus bienes bajo la potestad de prohijador como si fuere su hijo legítimo y éste sólo lo podía emancipar por dos razones que debían probarse ante el juez: **a)** cuando el prohijado (adrogado) hiciera tal cosa que moviera a gran saña al prohijador, y **b)** cuando el prohijado fuera instituido heredero por un tercero bajo la condición de ser sacado del poder del prohijador (Leyes 7 y 8).

10. Que el adrogador no podía sacar de su poder al adrogado a tuerto y sin razón, ni lo podía desheredar; si le hacía algo debía restituirle todos los bienes y mejoras, pero no el usufructo que gozó, y debía además dar el adrogador la cuarta parte de sus bienes (Ley 8).

11. Que al prohijado con autorización del juez (adoptado), el prohijador (adoptante) podía sacarlo de su poder a su arbitrio y desheredarlo libremente (Ley 8), que la adrogación debía hacerse por otorgamiento del rey y la adopción por otorgamiento del juez (Ley 8).

12. Que el prohijado por adopción, cuando el adoptante no fuese su abuelo o bisabuelo, no pasaba bajo su potestad (adopción menos plena justiniana).

13. Que el adoptado heredaba todos los bienes del adoptante si moría sin testamento y no había hijos, y que si los había partía con ellos en igualdad de derechos; no heredaba a los parientes del adoptante (Ley 9).

14. Que si la adopción era efectuada por el abuelo del adoptado, éste pasaba bajo la potestad de él como si se tratara de un hijo legítimo (Ley 10).⁵²

⁵² MEDINA, Graciela. Op. Cit. Pp. 22-23.

1.5.1.6. Antiguo Derecho Francés

Como ya se ha mencionado ampliamente, en el Derecho Romano la Adopción aseguraba la continuación de las familias y por tanto la perpetuación del culto doméstico; sin embargo decayó hasta desaparecer por virtud de la mayor importancia conferida a los vínculos de sangre y a que dejó de considerarse deshonoroso el fallecer sin haber dejado descendencia masculina.⁵³

Por lo que respecta al Derecho Francés es de señalarse que hasta antes de la Revolución de 1789 la Adopción no tuvo práctica; fue a partir de esa fecha que apareció la Institución. En el año 1792 Rougier de la Vengerie solicitó a la Asamblea Nacional se reglamentara la Adopción, sin embargo, y a pesar de los trabajos que se realizaron, la Ley no fue dictada. La Comisión encargada de la redacción del Código Civil francés se encontraba dividida por lo que respectaba a la recepción de la Adopción; mientras que Berlier y Portalis se manifestaban a favor, Maleville y Tronchet se oponían a ella. Tras discutir ampliamente, la Comisión aceptó el punto, probablemente por influencia de Bonaparte quien no había tenido descendencia legítima en su matrimonio con Josefina Beauharnais.⁵⁴

El Código Civil francés de 1804 admitió la Adopción pero lo hizo con criterios muy estrictos pues la reconoció sólo como un medio de transmitir tanto apellidos como fortuna. Estaba permitida sólo para mayores de edad y tenía objetivos tanto fiscales como sucesorios.⁵⁵

⁵³ BELLUSCIO, A. C. Citado en ARIAS DE RONCHIETTO, Catalina Elsa. Op. Cit. P. 30.

⁵⁴ PLANIOL, RIPERT y ROUAST “Tratado práctico de Derecho Civil francés, t. II-L, La familia”. La Habana, P. 786. Citado en MEDINA, Graciela. Op. Cit. Pp. 23-24.

⁵⁵ MEDINA, Graciela. Op. Cit. P. 24.

El Código Napoleónico consagró requisitos que debían ser exigidos tanto a adoptante como a adoptado, así como el proceso que se seguiría para llevar a cabo la Adopción.

a) Requisitos exigidos al Adoptante: Se referían a condiciones personales esenciales para que la adopción pudiese ser válida.

1. El adoptante (hombre o mujer) debía tener más de cincuenta años de edad, excepto en tratándose de adopción remuneratoria la cual tenía por objeto premiar el valor y virtudes de quien ponía en peligro su vida a favor de otro y en la que sólo se exigía para su constitución la mayoría de edad.
2. Al momento de adoptar, el adoptante no debía tener hijos legítimos ni ilegítimos.
3. Entre adoptante y adoptado debía existir una diferencia mínima de 15 años de edad, requisito que, en tratándose de la Adopción remuneratoria, tampoco era exigido, bastaba que el adoptante fuese mayor que el adoptado.
4. En caso de que el adoptante fuere casado, para que la adopción pudiera ser válida era necesario que su cónyuge presentase su consentimiento.
5. En la adopción ordinaria o común, el adoptante debía haber cuidado del adoptado durante seis años por lo menos.
6. El adoptante debía acreditar su buena reputación.

b) Requisitos exigidos al adoptado: Las exigencias a éste fueron más breves.

1. No podía ser nuevamente adoptado quien lo hubiere sido ya anteriormente.
2. Se exigió en la adopción ordinaria que el adoptado fuese mayor de edad.
3. No obstante que el adoptado fuese mayor de edad, si era menor de veinticinco años, era necesario que mediara consentimiento de sus padres naturales o de uno de ellos en caso de que el otro hubiere fallecido; aún después de que cumpliera dicha edad, para ser adoptado se le exigía acreditar que les había solicitado consejo al respecto, por lo menos.

c) Procedimiento de Adopción: La adopción ordinaria debía cumplir con determinados requisitos de orden formal, a saber:

1. Tanto adoptante como adoptado debían concurrir ante el magistrado (llamado —Jez de Paz”) correspondiente al domicilio del adoptante, a efectos de expresar su mutuo consentimiento.
2. Dentro de los siguientes 10 días la parte más diligente debía poner a disposición del Tribunal de Primera Instancia, en cuya jurisdicción se encontrara el domicilio del adoptado, copia del acta en que constaba el mutuo consentimiento (de adoptante y adoptado), a fin de que éste fuese comprobado.
3. Cumplidas todas las condiciones legales y demostrada la buena reputación del adoptante, se realizaba un minucioso análisis de expediente y una audiencia con el respectivo procurador estatal, tras lo

cual el Tribunal debía pronunciarse acerca de la viabilidad o improcedencia del acto por medio de los términos sacramentales —“~~ha~~ lugar a la Adopción” o —“~~no~~ ha lugar a la Adopción”.

4. En caso de que la decisión del Tribunal fuese favorable, los antecedentes eran remitidos a la Corte de Apelación en dónde se seguía un proceso similar al enunciado, para aprobar o rechazar dicha decisión.

5. Si la resolución de la Corte de Apelación era afirmativa se la debía homologar, publicar e inscribir en el Registro Civil correspondiente al domicilio del adoptante.⁵⁶

Cumplidos los requisitos citados y llevado a su fin, con éxito, el proceso la adopción comenzaba a surtir sus efectos, los más importantes fueron:

1. El adoptado agregaba a su apellido natural el del adoptante; recibía de éste todos los derechos materiales e inmateriales que gozaría un hijo natural, para lo cual no era obstáculo que con posterioridad a la adopción el adoptante tuviera hijos propios.

2. Adoptante y adoptado adquirían obligaciones alimentarias recíprocas.

3. Se daba origen a impedimentos matrimoniales.⁵⁷

⁵⁶ LARRAIN Aspillaga, María Teresa. Op. Cit. Pp.53-54.

⁵⁷ Ibídem. P. 55.

La forma en que estaba legislada la Adopción propició que su número fuese muy reducido, fundamentalmente debido a que sus formas eran muy complicadas además de que existía una imposibilidad de adoptar a los menores y resultaba muy costosa. Planiol y Ripert apuntan que desde 1896 hasta 1900 hubo en Francia solamente setenta y nueve adopciones y que de 1901 a 1905 se registraron noventa y un casos, número que aumentó levemente después de dicho año cuando se incrementaron los impuestos sobre las herencias, mismos que se pretendía evitar a través de la Adopción.⁵⁸

—Además de la adopción común, el Código Civil francés legisló la adopción remuneratoria y la tutela oficiosa. En la primera se requería que el adoptado hubiere salvado la vida al adoptante y la segunda exigía que el adoptante hubiera sido constituido en tutor oficioso y que hubiera aceptado el cargo.”⁵⁹

⁵⁸ PLANIOL, RIPERT y ROUAST “Tratado práctico de Derecho Civil francés.”, t. II-L, La familia, La Habana, p. 786. Citado en MEDINA, Graciela. Op. Cit. P. 24.

⁵⁹ MAZEAUD, Henri y Jean. “Lecciones de Derecho Civil.”, parte primera, vol. III, La Familia, trad. de Alcalá Zamora y Castillo, Ejea. Buenos Aires, 1959, p. 549, N° 1023. Citado en MEDINA, Graciela. Op. Cit. P. 24.

1.5.2. Adopción en el Derecho Moderno

La Institución Adopción, nos dice Graciela Medina⁶⁰, ha evolucionado a un ritmo vertiginoso desde el siglo XX, pues luego de ser considerada a principios del mismo de inútil e innecesaria reglamentación, se transformó en una figura que exigía se legislara a su respecto, tanto a nivel nacional como a nivel internacional. Diversos autores han concordado en que las dos guerras mundiales acaecidas colocaron a un sinnúmero de niños en total desamparo, situación social que contribuyó a que se retomara y reestructurara la antigua figura de Adopción con el fin de permitir que a través de la Ley se crearan vínculos filiatorios entre personas no unidas biológicamente.

En los primeros años del siglo pasado las Leyes relativas a la figura jurídica se limitaron a flexibilizar las normas creadas en el antiguo régimen y permitir la adopción de menores, pero sin romper los lazos existentes con la familia de sangre. Ejemplo de ello fue la Ley francesa de 1923 que adoptó formalidades menos rígidas que las consagradas en el Código y permitió la Adopción tanto de menores como de mayores de edad, manteniendo siempre los lazos con la familia originaria.⁶¹

A partir de los años 40's se insertó una idea diferente en el pensamiento jurídico mundial, ésta fue la de establecer una filiación adoptiva que rompiera completamente los lazos con la familia biológica; se trataba de buscar emplazamiento absoluto del menor en la familia de adopción, se protegía el secreto de expediente y no se daba importancia a la revelación de los orígenes. Un modelo de esto fue la Ley francesa de 1939 que incorporó la legitimación adoptiva para menores de corta edad y estableció su incorporación absoluta a las familias integradas por una pareja unida por matrimonio y sin descendientes, ordenando el registro de forma tal que hacía muy difícil el conocimiento de la

⁶⁰ MEDINA, Graciela. Op. Cit. Pp. 26.

⁶¹ Ídem.

realidad biológica.⁶²

De la década de los 60's en adelante se hizo mayor hincapié en el interés superior del menor de edad y volvió a distinguirse en muchos países entre Adopción simple y Adopción plena; se flexibilizaron de mayor forma las condiciones requeridas para constituir la Adopción; se disminuyeron las edades para ser adoptante y se reservó la figura jurídica prácticamente a los menores. Ejemplos de ello fueron la Ley española de 1958 y la francesa de 1966, y de igual modo la Ley argentina 19.134.⁶³

⁶² Ídem.

⁶³ Ibídem P. 27.

1.5.2.1. Adopción en México

1.5.2.1.1. Adopción en el Derecho Azteca:

En la cultura Azteca la figura de la sucesión *mortis causa* fue de mayor espectro que la que operó en la Roma Antigua; los derechos, en este pueblo precolombino, podían ser cedidos en línea recta a los hijos y nietos por vía del varón y a falta de éstos, de modo supletorio, se cedían a los colaterales (hermanos y sobrinos); ante la falta de ellos las propiedades tornaban al señor o al pueblo, razón por la cual no se justificaba la figura de la Adopción.⁶⁴

1.5.2.1.2. Adopción en la Época Colonial:

Durante esta época tuvieron vigencia, en materia de Adopción, las VII Partidas y la Novísima Recopilación, Leyes importadas de la Corona Española y a las que ya se hizo referencia previamente.

Asimismo, en los territorios de la Nueva España intervinieron en la tutela de menores abandonados, que eran criados en los establecimientos creados para los expósitos, la Juntas Provinciales de Beneficencia.⁶⁵

La extracción de un menor de la casa de expósitos, al parecer, se podía llevar a cabo de dos modos, una era mediante un compromiso de mantener al menor y proporcionarle educación y oficio, y la otra era a través de la ya revisada figura del prohijamiento.

⁶⁴ GAYOSSO Navarrete, Mercedes. “Causas que determinan la ausencia de la adopción en el Derecho Azteca.”, Boletín Informativo del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Tomo I, No. 20, enero-junio. México, 1998, P. 394. Citado por HERNÁNDEZ Vera, Alicia Araceli. “Estudio Jurídico del Proceso de adopción Internacional de Menores.”, Tesis de Titulación. Facultad de Derecho de la Barra Nacional de Abogados. México, 2008. P. 24.

⁶⁵ Estas Juntas estaban compuestas por el Gobernador de la Provincia, el Prelado Diocesano, un Diputado Provincial, un Médico y dos Vocales. BRENA Sesma, Ingrid. “La intervención del Estado en la tutela de menores.”, UNAM. México, 1994. P.37. Citado por HERNÁNDEZ Vera, Alicia Araceli. Op. cit. P. 27.

1.5.2.1.3. Adopción en el México Independiente:

En el siglo antepasado, nos señala Wilde,⁶⁶ como acaecía en toda América no sólo no había legislación al respecto de la Institución Adopción en nuestro país, sino que las referencias respecto del tema eran negativas.

Tanto el Código Civil de 1870, como el de 1884, no contenían referencia alguna al tema. En 1917 Venustiano Carranza, primer jefe del Ejército Constitucionalista, promulgó la —Ley sobre Relaciones Familiares”, y fue en esta disposición legal donde por vez primera fue regulada la Adopción. El fundamento que se tuvo para hacerlo fue el reconocimiento de la libertad de contratación y no se concibió a la Adopción como un medio de parentesco, tal como su artículo 32 manifiesta al disponer que —al ley no reconoce más parentescos que el de consanguinidad y afinidad”. Así, en el capítulo decimotercero relativo a la Adopción era ésta definida como —Eacto legal por el cual una persona mayor de edad, acepta a un menor como hijo, adquiriendo respecto de él todos los derechos que un padre tiene y contrayendo todas las responsabilidades que el mismo reporta, respecto de la persona de un hijo natural.”⁶⁷

El Código Civil de 1928, dentro de sus artículos 390 a 410 reconoció la Adopción Simple, a diferencia del Código Familiar para el Estado de Hidalgo, el cual contemplaba la Adopción Plena.

⁶⁶ “Código Civil para el Distrito Federal.”, Colección Porrúa, 61ª ed., México, 1992. MARTÍNEZ Lavin, A. M., “Reformas a la Legislación Civil en Materia de Adopción.”, cit.; MONTENEGRO Duhalt, S., “Derecho de Familia.”, Porrúa, México, 1992. Citado en WILDE, Zulema D. Op. cit. Pp. 167-171.

⁶⁷ GONZÁLEZ Martín, Nuria, “Adopción Internacional.” IIJ-UNAM, Serie Doctrina Jurídica. México, 2006. P. 22-23.

El 17 de enero de 1970 en el Diario Oficial de la Federación fueron publicadas una serie de reformas al Código Civil de 1928, destacando en materia de Adopción las siguientes:

- 1.** Disminuye el requisito de edad para ser adoptante de 40 a 30 años y posteriormente a 25.
- 2.** Elimina el requisito de que el o los adoptantes no tengan descendientes.
- 3.** Solicita expresamente a los adoptantes que acrediten tener medios bastantes para proveer la subsistencia del menor.
- 4.** Manifiesta que la adopción habrá de ser benéfica para el menor y permite adoptar a más de uno.
- 5.** Permite al adoptante dar nombre y sus apellidos al adoptado, debiendo hacerse las correspondientes anotaciones en el acta de Adopción.
- 6.** Otorga la posibilidad de adoptar, a la persona que hubiere acogido durante seis meses al menor.
- 7.** Señala que cuando el Ministerio Público o el tutor no consintieren la Adopción habrían de expresar la causa en que se fundaban siendo el Juez quién habría de calificar la posibilidad o imposibilidad de concreción de la Adopción, tomando en cuenta el interés del adoptando.

8. Confería la patria potestad al adoptante salvo el caso en que éste se encontrase casado con uno de los progenitores, situación por la cual la ejercerían ambos.⁶⁸

La Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores (CIDIP) III de 1984 fue aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día 26 de diciembre de 1986, según consta en el texto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1987 y en el instrumento ratificado por el Presidente de la República el 11 de febrero del mismo año y depositado ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos el 12 de febrero de 1987. Dicho documento establece que los Estados Unidos Mexicanos hacen extensiva la aplicación de la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores a los diversos supuestos de Adopción a que se refiere dicho instrumento internacional.⁶⁹

En el Código Civil Federal vigente se regula tanto la Adopción Simple como la Adopción Plena, mientras que el Código Civil para el Distrito Federal sólo reconoce la segunda.

Dentro de las disposiciones generales que el citado Código Federal establece destaca que será posible adoptar a uno o más menores o a un incapacitado aun cuando éste fuere mayor de edad (artículo 390) pudiendo solicitar la Adopción cualesquiera persona mayor de 25 años; libre de matrimonio; en pleno ejercicio de sus derechos; mayor, por una diferencia mínima de 17 años de edad, que la persona a la que pretende adoptar. Además de ello deberá acreditar que cuenta con los medios bastantes para atender la subsistencia, educación y cuidado del adoptado, tal como si fuese su propio hijo; y que es persona apta y adecuada para adoptar.

⁶⁸ *Ibíd.* P. 24.

⁶⁹ Consultar el Anexo I. Referente a CIDIP III.

Para otorgar la Adopción debe hacerse un análisis respecto a si el adoptante es persona de buenas costumbres y si la adopción beneficia a la persona que se pretende adoptar.

También podrá adoptar un matrimonio, siempre que ambos cónyuges estén de acuerdo en considerar al adoptado como hijo (artículo 391), para lo cual será suficiente que sólo uno de ellos cumpla con el requerimiento de edad, y alguno cubra el requerimiento de diferencia de edad. Este es el único caso en que se admite la Adopción por más de una persona (artículo 392).

En tratándose de la Adopción Simple, el adoptado tiene la posibilidad de impugnarla dentro del año siguiente a aquél en que adquiriera la mayoría de edad o haya desaparecido la incapacidad (artículo 394).

El adoptante y el adoptado tendrán los mismos derechos y obligaciones que tienen entre sí los padres e hijos, incluido el de llevar el mismo apellido (artículos 395 y 396).

Para que pueda constituirse la Adopción se requiere el consentimiento de la persona que ejerce patria potestad sobre aquél a quien se desea adoptar, a falta de éste, el consentimiento del tutor, si no lo hubiere, el de la persona que lo hubiere acogido durante seis meses. En caso de no existir ninguna de esas tres figuras dicho consentimiento lo otorgará el Ministerio Público del lugar del domicilio de adoptando, o la Institución de Asistencia Social que lo hubiere acogido.

En caso de que la persona que se pretende adoptar tuviere más de 12 años deberá también él otorgar su consentimiento y tratándose de incapacitado será necesario su consentimiento siempre que fuese posible la expresión indubitable de su voluntad (artículo 397).

Si el tutor o el Ministerio Público no consintieran en la Adopción, deberán expresar la causa en que se fundan para ello, el Juez analizará dicha causa considerando, en todo momento, los intereses del adoptando (artículo 398).

El procedimiento para la Adopción será el fijado por el Código de Procedimientos Civiles (artículo 399).

La Adopción quedará consumada en cuanto cause ejecutoria la resolución judicial dictada en el sentido de autorizarla (artículo 400).

El Juez que haya aprobado la Adopción remitirá copia de las diligencias respectivas al Juez del Registro Civil del lugar para que elabore el acta correspondiente (artículo 401).

1.5.2.1.3.1. Adopción Simple:

Los derechos y obligaciones que de ésta nacen, así como el parentesco que de ella resulta se limita, únicamente, al adoptante y adoptado (a diferencia de la Adopción Plena que, cómo se verá más adelante, crea mayores vínculos), excepto en lo relativo a los impedimentos matrimoniales (artículo 402).

Por virtud de la Adopción Simple no se extinguen los derechos y obligaciones resultantes del parentesco natural con excepción de la patria potestad la cual será transferida al adoptante, salvo que, en su caso, esté casado con alguno de los progenitores del adoptado y en tal caso ésta será ejercida conjuntamente (artículo 403).

Existe la posibilidad de que la Adopción Simple se convierta en plena para lo cual deberá obtenerse el consentimiento del adoptado si éste hubiere cumplido 12 años de edad; en caso de que fuere menor de esa edad se requerirá el

consentimiento de quien hubiese consentido en la Adopción, de lo contrario el Juez deberá resolver atendiendo siempre al interés del adoptando (artículo 404).

La adopción podrá ser revocada (artículo 405):

a) Cuando las dos partes convengan en ello, siempre que el adoptado sea mayor de edad. En caso de que no lo fuere se oirá a las personas que otorgaron su consentimiento para que la Adopción pudiera constituirse, cuando tuvieren domicilio conocido; a falta de ellas, el del representante del Ministerio Público y del Consejo de Tutelas.

b) Por ingratitud del adoptado.

c) Cuando el Consejo de Adopciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia justifique la existencia de causa grave que ponga en peligro al menor.

Será el Juez quien decrete la revocación de la Adopción y restituirá las cosas al estado que guardaban antes de su constitución en tratándose del convenio de las partes en revocar la Adopción (artículo 408).

Cuando se trate de la causal referida a la ingratitud del adoptado, la Adopción dejará de producir efectos desde el momento en que se realice el acto de ingratitud, aun cuando la resolución que declare revocada la adopción sea posterior (artículo 409).

Las resoluciones dictadas por el Juez en el sentido de aprobar la revocación serán comunicadas al Juez del Registro Civil del lugar en que se constituyó con el fin de que cancele el acta de Adopción (artículo 410).

1.5.2.1.3.2. Adopción Plena:

El adoptado de forma Plena se equipara a hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluidos los impedimentos matrimoniales. Tiene en la familia del o los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo. Deberá llevar los apellidos del adoptante o adoptantes. La filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores, además del parentesco con las familias de éstos se extingue salvo en lo referente a los impedimentos de matrimonio. En el supuesto de que el adoptante esté casado con alguno de los progenitores del adoptado no se extinguirán los derechos, obligaciones ni demás consecuencias jurídicas resultantes de la filiación consanguínea. La Adopción Plena es irrevocable (artículo 410-A).

Para que la Adopción Plena tenga efectos se requiere del consentimiento tanto de las personas referidas por el artículo 397, como del padre o la madre del menor que se pretende adoptar, salvo que exista declaración judicial de abandono al respecto (artículo 410-B).

El Registro Civil se abstendrá de proporcionar información respecto de los antecedentes de la familia de origen del adoptado, excepción hecha de los siguientes casos y mediando autorización judicial (artículo 410-C):

- a)** Para efectos de impedimento para contraer matrimonio.

- b)** Cuando el adoptado desee conocer sus antecedentes familiares, siempre que sea mayor de edad, si no lo fuere se requerirá del consentimiento de los adoptantes.

Las personas que tengan vínculo de parentesco consanguíneo con el menor o incapaz no podrán adoptar mediante Adopción Plena (artículo 410-D).

2. Uniones de Hecho

2.1. Introducción:

En el correr de este siglo ha sido posible la advertencia de una evolución en lo que refiere a la temática homosexual. Resulta visible ya el hecho de que dicho tema ha logrado pasar de ser motivo de burla para los no homosexuales (o los homosexuales incapaces de admitirlo tanto para con ellos mismos como para con la sociedad) y motivo de vergüenza para los sí homosexuales y preponderantemente para sus allegados (como familiares próximos o amigos), para convertirse en una situación actual, tangible, real, y sobre todo, natural, que ha inspirado su representación como un tema habitual y despojado de tabúes en el arte (teatro, pintura, escultura, música, literatura), así como en los medios masivos de comunicación (cine, televisión, radio). Es decir, se ha dado una transición que va de lo prohibido a lo natural en lo que respecta a la homosexualidad (recordemos que el Manual de Diagnóstico y Estadístico de los Transtornos Mentales de la Asociación Americana de Psiquiatría –DSM-, lo consideró sólo hasta 1973 como una parafilia o trastorno de la conducta sexual, dando pie, así, a su actual reconocimiento como una simple preferencia sexual). Asimismo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) excluyó la homosexualidad de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Otros Problemas de Salud el día 17 de mayo de 1990. Por otra parte, en 1930 Suecia dejó de considerar la homosexualidad como un delito, Gran Bretaña en 1967, la República Federal Alemana en 1969, Finlandia en 1970 y Austria, Francia y Noruega en 1971.⁷⁰

A decir de Graciela Medina, esta evolución es igualmente advertida en la sociedad en la cual las personas homosexuales viven sus relaciones afectivas cada día más públicamente,⁷¹ sin embargo, en nuestro país no podemos hablar de una evolución marcada, porque si bien estamos en posibilidad de presenciar

⁷⁰ MEDINA, Graciela, “Uniones de Hecho, Homosexuales.”, Rubinzal-Culzoni Editores. Argentina, 2001. P. 15-17.

⁷¹ Ibídem. P. 16.

fenómenos como la marcha del orgullo gay, por ejemplo, se continúa marginando a esta población, baste recordar que decir imprecaciones tales como —marica”, —ejto” o —pñal” a una persona (en específico a un hombre educado en una sociedad machista) es motivo suficiente para que ésta se sienta profundamente agraviada y esta situación no es nueva, durante el régimen dictatorial del General Francisco Franco, en España, la denominación de homosexual era considerada altamente peyorativa, al grado de que si un individuo argumentaba haber matado a otro porque le llamó “maricón” se estimaba que había obrado en legítima defensa pues se le había tratado con el epíteto que más puede denigrar la dignidad de varón ya que se está poniendo en entredicho su honra y crédito de masculinidad.⁷²

La citada autora agrega, acertadamente, que el cambio operado en la forma de ver la homosexualidad no sólo ha tenido una influencia relevante en el ámbito social sino que ha logrado trascender a lo jurídico⁷³ que es precisamente el tema que más nos ocupa en este análisis, sin que esto signifique que debemos dejar de lado el carácter y evolución social pues resulta un elemento *sine qua non* para la aceptación de la temática en los demás ámbitos, y no sólo ello, sino que podemos, además, referir que es el principio; que sin una realidad social no tendría sentido crear una norma que la regulara pues para que algo pueda ser previsto jurídicamente debe ser tangible, materialmente posible. En conclusión, el fenómeno, o realidad social, precede, por regla general, al fenómeno jurídico. La demora en la regulación legal del fenómeno homosexual no se debe a la falta de existencia de la homosexualidad, misma que podemos ubicar en la Grecia Antigua⁷⁴ ni a la falta de presencia del fenómeno a los ojos del legislador, sino a la penalización que dicho fenómeno sufría.

⁷² Sentencia del Tribunal Superior Español del 26 de enero de 1957, Citada por: PÉREZ Cánovas, Nicolás. “Homosexualidad. Homosexuales y uniones homosexuales en el Derecho Español.” Editorial Comares, Granada, 1996. P. 24.

⁷³ Medina, Graciela, “Uniones de Hecho”. Op. Cit. P. 16.

⁷⁴ BALDINI, Robert., en su sitio web (<http://pp20013.free.fr/Guerreros.htm> Consultado el día 01 de abril de 2009 a las 09:23 hrs.) nos ofrece un texto titulado “Guerreros Homosexuales y Antifeminismo en Grecia Antigua.”. En este documento el autor reseña que en la Grecia antigua las conductas de índole homosexual eran, por decirlo así, de natural acaecimiento, pues los griegos

Jonathan Ned Katz⁷⁵ ha realizado una cronología documental que refiere a la sexualidad del mismo sexo abarcando la historia de Norteamérica desde 1607 hasta 1950 sobre la base de una introducción teórica a dos períodos. El primero de ellos es denominado "La Era del Pecado Sodomítico" que abarca desde 1607 hasta 1740, el segundo, "La Invención del Homosexual" que abarca el período que comienza en 1880 y culmina en 1950. Llama notablemente la atención el adjetivo —~~peca~~do” pues pone en relieve la condena que se daba a dicha práctica, dado que las relaciones entre personas del mismo sexo eran vistas en las colonias norteamericanas como peligros para la familia en tanto unidad de producción.

En América Latina podemos remitirnos al descubrimiento mismo de este territorio por parte del Viejo Mundo pues como nos refiere Luis Mott, en ese entonces tanto España como Portugal vivían su período de mayor intolerancia contra la sodomía (la práctica de sexo anal). Por tanto, en la recién descubierta América fueron instalados Tribunales del Santo Oficio, en los territorios que hoy se conocen como México, Perú y Colombia. Por su parte, en el territorio de Brasil los representantes del Santo Oficio enviados desde Europa llevaban a cabo, de manera regular, inspecciones a la colonia, denunciando y apresando a los que practicaban la sodomía, siendo considerada esta conducta como uno de los pocos crímenes que las primeras autoridades de Brasil tenían autoridad para castigar con pena de muerte sin que mediare consulta previa con el rey de Portugal.⁷⁶

practicaban de modo simultáneo las relaciones homosexuales y las heterosexuales sin que ello conllevara a juicios morales de antinaturalidad. Los grandes pensadores, los filósofos, en general, los hombres famosos, tenían amantes (masculinos) jóvenes, a los cuales se les conocía con el nombre de *éfebos*, situación que era conocida y socialmente aceptada. Aristóteles se pronuncia respecto al tema en Política, 2,10; 2,7,5, aludiendo que las relaciones con éfebos tienen una utilidad demográfica pues ayudan a evitar el exceso de población.

⁷⁵ Citado por RIEZNIK, Pablo Ben en **su obra** “Las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo y el origen histórico de la homosexualidad.”, publicada en Razón y Revolución nro. 3, invierno de 1997, (reedición electrónica Katz, Jonathan Ned. 1983. Gay/Lesbian Almanac. A New documentary. New York. Carrol & Graf Publishers. Este texto se acompaña al presente trabajo y puede ser consultado al final del mismo.

⁷⁶ MOTT, Luis. “Historia de la Homofobia en América Latina”, Sentido G, publicado el 08 de Septiembre de 2005 en <http://www.anodis.com/nota/5517.asp#> consultado el 27 de marzo de 2008 a las 18:40hrs.

Muchas de las costumbres de las civilizaciones encontradas por los europeos a su arribo al continente americano, nos dice Mott⁷⁷, tenían puntos de vista distintos con respecto a la desnudez, la honra, la virginidad, el incesto, la poligamia, y preponderantemente, la homosexualidad, el travestismo y la transexualidad. La práctica de la sodomía era común en todo el nuevo mundo. En los territorios de México, América Central, América del Sur (tanto en los Andes como en la Amazonía), notaron que muchos nativos gustaban de la practica de sexo anal, a lo que terminaron asociando con la falta de conocimiento, por parte de los grupos indígenas, de la existencia de Dios y la Iglesia.

Sin embargo, cabe destacar que no todas las culturas amerindias se manifestaban a favor de las prácticas sexuales entre personas del mismo género. Entre los pueblos mayas y aztecas la sodomía pasiva era abominable, nefasta y detestable, digna de desprecio y de risa por parte de los habitantes.

En 1513 el conquistador Vasco Balboa, cita Mott, llevó a cabo lo que puede ser considerado como la fecha inaugural de la intolerancia hacia la homosexualidad en el Nuevo Mundo: al encontrar un numeroso séquito de indios homosexuales en el istmo de Panamá, apresó a cuarenta de ellos y los entregó a perros feroces para que los devoraran.⁷⁸

México lideró la persecución a sodomitas durante el período colonial en América Latina: en el año 1658 fueron denunciados 123 sodomitas en la ciudad de México y sus alrededores, 19 de ellos fueron presos y 14 quemados en la hoguera. Uno de ellos logró eludir dicha pena por ser menor de 15 años, recibiendo pese a todo 200 azotes y siendo condenado a 6 años de trabajos forzados. En 1673, hubo otra persecución que terminó en la quema de siete mulatos, negros y mestizos.

⁷⁷ Ídem.

⁷⁸ Ídem.

Con el fin de las inquisiciones portuguesa y española, también en América Latina se cerraron los Tribunales del Santo Oficio en 1820 en Perú y México, y en 1821 en Cartagena y Brasil. Por desgracia, el hecho de que la iglesia terminara con la inquisición no significó el fin de la homofobia, las mentalidades no se cambian por decreto y por ende hasta hoy persiste en América Latina el fantasma de la inquisición, no sólo en la ideología moralista e intolerante sino también en la composición de las elites locales, cuyos sectores más tradicionales en muchas zonas descienden directamente, aún hoy día, de los familiares y comisarios de la iglesia católica que tanto persiguió y torturó a los homosexuales y lesbianas.⁷⁹

Dentro del mundo occidental la represión a la homosexualidad entre personas adultas y libres ha pasado a la historia del Derecho, y dicha falta de represión ha logrado contribuir notablemente a la publicidad de relaciones afectivas entre personas del mismo género, nos dice Graciela Medina.⁸⁰ Lo que nos lleva a reiterar que la razón real de que hoy día se siga discriminando a las personas homosexuales (y a los seres humanos en general) no es sino la falta de educación social.

Cabe señalar, asimismo, que hoy día podemos definir a la homosexualidad como **–al mayor atracción preferencial para relacionarse afectiva y/o eróticamente con personas del género propio”**.⁸¹

⁷⁹ Ídem.

⁸⁰ MEDINA, Graciela, “Uniones de Hecho, Homosexuales.”, Op. Cit. P. 16.

⁸¹ ÁLVAREZ-GAYOU Jurgenson, Juan Luis y Paulina Millán Álvarez. “Homosexualidad, bisexualidad travestismo, transgeneridad y transexualidad: Derrumbe de mitos y falacias”. Editado por el Instituto Mexicano de Sexología, A.C. Segunda edición. México, 2009. P. 9.

2.2. Uniones Homosexuales.

Definición:

La unión de dos personas fuera del matrimonio es denominada de diversas maneras, entre ellas: unión de hecho, convivencia fuera del matrimonio, convivencia extramatrimonial, unión libre, concubinato, familia de hecho, matrimonio de hecho, uniones maritales de hecho y convivencia *more uxorio*. En el caso del presente capítulo el término unión de hecho homosexual parece ser el más acertado para su utilización, al dejar de lado toda referencia al vínculo matrimonial pues para éste es menester legal, en la mayoría de los países, que exista heterosexualidad en la pareja; al referir el término unión se denota la estabilidad de la pareja y la circunstancia de hecho se aplica pues carece de un estatuto jurídico que la regule, es decir, será de hecho siempre que no esté registrada, ya sea por falta de regulación jurídica para ello o por falta de voluntad de quienes constituyen la pareja, y finalmente, se califica como homosexual porque se conforma por personas de igual género.

En nuestro país, particularmente en el Distrito Federal, el registro de las parejas homosexuales se encontraba, únicamente, contemplado por la Ley de Sociedad de Convivencia (cuya regulación conceptualiza tales uniones pero crea confusión pues no sólo regula la figura de las uniones homosexuales sino que invade la esfera del concubinato, permitiendo un reconocimiento inmediato de la unión de hecho heterosexual, o puede, incluso, crear parejas en las que no existe un lazo de carácter sexual, es decir, sin fines de cópula.⁸²) aprobada el 9 de noviembre de 2006 por la Asamblea Legislativa de dicha entidad, sin embargo, en el mes de

⁸² Presentamos aquí el contenido del artículo 2 de la Ley de Sociedad de Convivencia aprobada el 9 de noviembre de 2006 por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, misma constituye el Anexo II de este trabajo: **Artículo 2.-** La Sociedad de Convivencia es un acto jurídico bilateral que se constituye, cuando dos personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua.

diciembre de 2009 fue aprobada, por la citada Asamblea y promulgada por el Gobierno del Distrito Federal una modificación al Código Civil para el Distrito Federal en materia de matrimonio, reforma que permite la creación de un vínculo matrimonial entre personas del mismo género y reconoce, además, su derecho a la adopción, entre otros derechos derivados del vínculo mismo.

Llegados a este punto, no podemos dejar de lado la necesidad de realizar una diferenciación entre homosexuales y transexuales, pues a la fecha sigue existiendo confusión entre la población respecto de lo que cada una de estas identidades significa. Así, podemos decir, citando a Pérez Cánovas que el individuo transexual siente una fascinación tan absoluta por los atributos del sexo contrario que llega a identificarse con él, desvalorizando los atributos del suyo propio. Mientras que entre los individuos con preferencia genérica homosexual se da una fascinación por los atributos del sexo propio, al tiempo que los del sexo contrario aparecen como carentes de interés, en mayor o menor medida.⁸³

Jean Paul Branlard explica que en el caso de los transexuales no existe una inversión del instinto sexual sino una inversión de la identidad sexual. El transexual siente pertenecer a otro sexo mientras que el homosexual no. Por otra parte, un homosexual se sirve de sus órganos sexuales pélvicos exteriores mientras que el transexual siente horror hacia ellos y busca modificarlos.⁸⁴

⁸³ PÉREZ Cánovas, Nicolás. "Homosexualismo. Homosexuales y uniones homosexuales en el Derecho español.", Editorial Comares. Granada, 1996, p. 31. Citado en Medina, Graciela. "Uniones de Hecho, homosexuales.", op. cit. P. 36-37.

⁸⁴ BRANLARD, Jean Paul, "Le sexe et l'état des personnes. Aspects historique, sociologique et juridique.", L.G.D.J., París, 1993, ps 473 y ss, citado en MEDINA, Graciela. "Uniones de Hecho, Homosexuales.". Op. Cit. P. 37.

2.3. Uniones Homosexuales vs Matrimonio:

La indiscutible relevancia que el matrimonio y la familia ejercen en la estructura social se ve reflejada, hoy día, en el debate ideológico y político que genera la aparición de fenómenos convivenciales alternativos que reclaman reconocimiento jurídico, cuestionando la exclusividad del modelo matrimonial en la regulación de las relaciones afectivas de pareja, y no sólo eso, sino planteando, además, un cuestionamiento respecto a la heterosexualidad como la forma única de fundar una relación afectivo-marital auténtica.⁸⁵

2.3.1. Definición de Matrimonio:

Etimológicamente podemos decir que la palabra *matrimonio* como Institución social y jurídica deriva de la práctica y del Derecho Romano. Su origen etimológico es la expresión "matri-monium", que refiere al derecho que adquiere la mujer que lo contrae para poder ser madre dentro de la legalidad.⁸⁶

Por lo que respecta a su naturaleza jurídica, es de señalarse que esta figura, a lo largo de la historia, ha sido tratada como Institución, como Acto Jurídico Condición, como Acto Jurídico Mixto, como Contrato Ordinario, como Contrato de Adhesión, como Estado Jurídico y como Acto de Poder Estatal,⁸⁷ siendo, al parecer, su calificación como Institución la más adecuada.

⁸⁵ TALAVERA Fernández, Pedro A. "Fundamentos para el reconocimiento Jurídico de las uniones homosexuales. Propuestas de regulación en España.", Instituto de Derechos Humanos Bartolomeo de las Casas, Universidad Carlos III de Madrid, Editorial Dykinson. Madrid, 1999. P. 2.

⁸⁶ Wikipedia, la enciclopedia libre. <http://es.wikipedia.org/wiki/Matrimonio>, consultada 01 abril de 2008 a las 15:28 hrs.

⁸⁷ QUINTANILLA García, Miguel Ángel, "Lecciones de Derecho Familiar.", Filiberto Cárdenas Uribe, Cárdenas editor y distribuidor. México, 2003. P. 15.

El Código Civil para el Distrito Federal, vigente hasta antes de la reforma del año 2009 ya aludida, en su artículo 146 definía al matrimonio como: —.la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada”. Y agregaba además que debe celebrarse ante el juez del registro civil y con las formalidades que el propio ordenamiento legal exige.

Por otra parte, dentro de la problemática jurídica planteada por las parejas homosexuales destaca, como piedra angular, precisamente, su pretensión de reconocimiento jurídico a su unión convivencial. Y a decir de Medina, este problema tiene la más sencilla de las soluciones, a saber: el reconocimiento del derecho a contraer matrimonio pues con ello sería posible aplicar a estas parejas el estatuto matrimonial, con todos los derechos y obligaciones que implica, entre ellos el derecho de adoptar conjuntamente⁸⁸ y la obligación de otorgar a los adoptados todas las prerrogativas que la Constitución y las Leyes mexicanas contemplan para los mismos.⁸⁹

Es de advertirse que la negativa de otorgar ese derecho matrimonial no soluciona situación alguna en la práctica, dejando, además, sin solución a problemas que las uniones convivenciales homosexuales plantean. Por lo que al Derecho Público respecta, derivado de dicha negativa, surgen problemas específicos en el área de la seguridad social, particularmente en lo referente a la salud y al régimen de

⁸⁸ Si bien ni la Ley de Sociedad de Convivencia ni su reglamento prohíben a las parejas homosexuales la adopción conjunta de menores, el Código Civil refiere que la adopción de modo conjunto sólo podrá ser llevada a cabo por cónyuges y por concubinos y a pesar que el artículo 5 de la Ley reguladora del registro de parejas homosexuales dispone: **“Artículo 5.-** Para los efectos de los demás ordenamientos jurídicos, la Sociedad de Convivencia se regirá, en lo que fuere aplicable, en los términos del concubinato y las relaciones jurídicas que se derivan de este último, se producirán entre los convivientes” no dice que la Sociedad de Convivencia sea equiparable al concubinato, razón por la cual no parece probable que sea posible dar cabida a la figura de Adopción a la actual Ley de Sociedad de Convivencia. Es por ello que el reciente reconocimiento, en la Ciudad de México, a las parejas homosexuales del derecho a contraer matrimonio y a adoptar de manera conjunta resulta de esencial importancia y marca un paso importante de la evolución social en nuestro país, en materia de igualdad.

⁸⁹ MEDINA, Graciela, “Uniones de Hecho, homosexuales.”. Op. Cit. P.18.

pensiones y jubilaciones. Dentro del Derecho Privado dichas uniones plantean cuestiones frente a terceros (acceso a técnicas de fecundación asistida, derecho de adopción y responsabilidad por daños derivados de la muerte del compañero, por citar algunos) y entre sus miembros (como son: el derecho de alimentos y el sucesorio, así como la forma de liquidar los bienes a la disolución de la unión, cuestiones que si bien las legislaciones de parejas registradas de algunos países contemplan todo lo anterior, por lo que respecta a las parejas de facto existen muchas lagunas jurídicas).⁹⁰

Dionisio Llamazares Fernández en su obra *El sistema matrimonial español. Matrimonio civil, matrimonio religioso y matrimonio de hecho* señala que el supremo acto de realización personal, excepción hecha de la propia muerte, es aquel por el cual la persona —dispone” de sí y de su propia capacidad de decisión, entregando a otro su propio poder de decisión, si que ello suponga o implique una —enajenación” y una desrealización como —libertad”, porque encuentra en el otro miembro de la pareja una respuesta similar. El “tú” y el “yo” forman un —nosotros” que se constituirá como el nuevo centro ideal de imputación de las decisiones futuras. Y esto se aplica en igual medida tanto a parejas heterosexuales como a parejas homosexuales.⁹¹

Así, la convivencia en pareja resulta ser un derecho fundamental, contenido esencial de la dignidad de la persona misma y de su derecho al desarrollo de la libre personalidad, como refiere el artículo 10.1 de la Constitución española.⁹²

⁹⁰ Ídem.

⁹¹ LLAMAZARES Fernández, Dionisio. “El sistema matrimonial español. Matrimonio civil, matrimonio religioso y matrimonio de hecho.”, Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid. Madrid, 1995. P. 9.

⁹² Artículo 10. 1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social. 2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

Por otra parte, y citando al mismo Llamazares, no es el matrimonio la única forma de acceder al libre desarrollo de la personalidad pues existen otros modos de convivencia more uxorio (tanto heterosexual como homosexual) que contribuyen eficazmente a esa realización y es la Constitución española misma, la que, con su redacción, deja abierta la posibilidad de su surgimiento. Cabe señalar que a las parejas de hecho, homosexuales o no, y a las parejas homosexuales registradas, así como a quienes han constituido concubinato, les son aplicables por igual todas las normas favorables a la familia pues como se señalará más adelante, esas parejas pueden ser incluidas, justamente, en el concepto de familia.⁹³

2.4. Unión Homosexual vs Familia.

Medina nos dice que para poder dar solución a las situaciones previamente planteadas es necesario, antes que cualesquiera otra cosa, determinar si una unión homosexual puede ser constitutiva de una familia.⁹⁴

2.4.1. Conceptos Tradicionales de Familia:

- a)** Familia como parentesco (Familia en sentido amplio): Conjunto de personas con las cuales existe una relación de parentesco.
- b)** Pequeña familia, familia conyugal, parentesco inmediato o núcleo paterno-filial (Familia en sentido restringido): Agrupación formada por el padre o la madre y los hijos que viven con ellos.
- c)** Familia como orden jurídico autónomo (familia en sentido intermedio): Grupo social integrado por personas que viven en una casa, bajo la autoridad del señor de ella.⁹⁵

⁹³ LLAMAZARES Fernández, Dionisio. Op. Cit. P. 11

⁹⁴ MEDINA Graciela. “Uniones de Hecho, homosexuales.”. Op. cit. P. 19.

⁹⁵ BELLUSCIO, Cesar Augusto, “Manual de Derecho de Familia.”, 6^o ed., Desalma, Buenos Aires, 1996. Citado por MEDINA Graciela. “Uniones de Hecho, homosexuales.”. Op. cit. P. 20.

Así las cosas, podríamos afirmar que una familia considerada esta como un orden jurídico autónomo podría bien estar conformada por una unión homosexual. A más de lo anterior, el artículo 138 quintus del Código Civil para el Distrito Federal dispone: Las relaciones jurídicas familiares generadoras de deberes, derechos y obligaciones surgen entre las personas vinculadas por lazos de matrimonio, parentesco o concubinato. Y como más adelante veremos, la unión homosexual tiene amplias similitudes con la figura denominada concubinato; aunado a lo anterior, debemos tener presente que la familia no cesa de transformarse; se encuentra inscrita en la historia y atravesada por ella y su tendencia al cambio deriva de la imposición de nuevos usos, es decir, su cambio se debe a que nuevos actores llegan a imponerse y por tanto es conveniente remplazar en análisis de la definición por el estudio de los usos mismos.⁹⁶

2.4.2. Conceptos Modernos de Familia:

Medina refiere que las definiciones que modernamente se han sostenido referentes a la familia, basadas sólo en la capacidad de procreación (que bien puede sólo ser abstracta pues cada vez hay en el mundo civilizado más parejas heterosexuales que no pueden o simplemente no desean tener hijos) y de asistencia y socialización de la prole (razón por lo que el concepto se hace inaplicable a las uniones homosexuales) dejan de lado aspectos importantes que configuran a las relaciones familiares.⁹⁷

Asimismo, nos dice la autora, la familia es principalmente convivencia orientada por el principio de solidaridad en función de afectividades y de lazos emocionales conjuntos. La familia es la comunidad de vida material y afectiva de quienes la integran, promoviendo una distribución o división del trabajo interno en lo que

^{*96} FASSIN, Eric. Citado por ROBLES Ojeda, Francisco Javier. "De 'la familia' a 'las Familias'." Un breve recorrido a través de su historia en "Familias y Terapia. 7 reflexiones acerca de sus problemáticas en el mundo de hoy". Editorial Pax. México, 2005. P. 13.

⁹⁷ MEDINA, Graciela. "Uniones de Hecho, Homosexuales" Op. Cit. Pp. 21-22.

respecta a las actividades materiales que permiten la subsistencia, el desarrollo y el confort de los miembros de la familia, así como el intercambio solidario fruto de dichas actividades y de la mutua compañía y apoyo moral y afectivo, procurando siempre la mejor forma posible de alcanzar el desarrollo personal, la autodeterminación y la felicidad para cada uno. La familia actual emana de una pareja permanente, estable, comprometida, unida de manera voluntaria y amorosa, y cumple con la función de protección para con sus componentes y transforma a estos en una sola entidad solidaria para con sus tratos con la sociedad.⁹⁸

El término familia, asimismo, puede ser entendido como —un conjunto organizado e interdependiente de unidades ligadas entre sí por sus reglas de comportamiento y por funciones dinámicas, en constante interacción entre sí y en intercambio permanente con el exterior.”⁹⁹

Otra definición es la aportada por Jorge Sánchez¹⁰⁰ en su obra —Familia y sociedad” quien considera a la familia como —la unidad fundamental de la sociedad, el grupo social que conserva nexos de parentesco entre sus miembros, tanto de tipo legal como consanguíneo, y que se constituye por individuos de generaciones distintas.”

En la exposición de motivos de la Proposición de Ley de Medidas para la Igualdad Jurídica de las Parejas de Hecho de España, citada por Medina¹⁰¹, puede leerse:

—El artículo 39 de la Constitución española indica la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia.

⁹⁸ *Ibíd.* P. 21.

⁹⁹ ROBLES Mendoza, Alba Luz. “Formas y expresiones de la familia.” en EGUILUZ, Luz de Lourdes. “Dinámica de la familia. Un enfoque psicológico sistémico.”, Editorial Pax. México, 2003. Op. cit. P. 19.

¹⁰⁰ SÁNCHEZ Azcona, Jorge. “Familia y Sociedad” Editorial Porrúa, México 1980. Citado en EGUILUZ, Luz de Lourdes. “Dinámica de la familia. Un enfoque psicológico sistémico.”, Editorial Pax. México, 2003. P. 3.

¹⁰¹ MEDINA, Graciela. “Uniones de Hecho, Homosexuales”. Op. Cit. P. 21.

En este artículo no existe referencia a un modelo de familia determinado ni predominante, lo que hace necesario una interpretación amplia de lo que debe entenderse por familia, consecuente con la realidad social actual y con el resto del articulado constitucional referido a la persona”.¹⁰²

Y en este contexto, como bien apunta la autora, libertad significa permitir que los individuos estén en posibilidad de optar, para formar una familia, por cualesquier medio que les permita el libre desarrollo de su personalidad.¹⁰³

Bajo esta misma tónica, en la exposición de motivos de la Ley de Sociedad de Convivencia que rige en la Ciudad de México se puede leer lo siguiente: —.la Sociedad de Convivencia constituye una figura jurídica nueva que (...) implica reconocer consecuencias jurídicas a las diversas formas de convivencia humana, que como formas de integración social, mejoran la calidad de vida de sus habitantes.”

En un fallo dictado en marzo de 1999, la Corte Civil de Nueva York enumera los factores relevantes a tomar en cuenta para determinar si existen relaciones familiares entre dos personas, a saber:

- a) La longevidad de la relación.
- b) El compartir los gastos hogareños y otras expensas.
- c) El hecho de que las finanzas se encuentren confundidas por cuentas bancarias conjuntas, copropiedad sobre bienes personales o reales, o tarjetas de crédito.

¹⁰² Se incluye aquí el texto completo del citado artículo constitucional: **CAPÍTULO TERCERO.** De los principios rectores de la política social y económica Artículo 39. 1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia. 2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad. 3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda. 4. Los niños gozaran de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

¹⁰³ MEDINA, Graciela. “Uniones de Hecho, Homosexuales”. Op. Cit. P. 22.

- d) El hecho de que realicen actividades familiares, que dividan sus roles en la familia, y que se muestren públicamente como tal.
- e) El hecho de que formalicen obligaciones legales recíprocas por medio de testamentos, poderes, pólizas de seguros, o el realizar declaraciones que evidencien su calidad de pareja doméstica.
- f) El hecho de que se ocupen de los familiares de su pareja como si ellos fueran su familia por afinidad.¹⁰⁴

En opinión de Medina, las definiciones de familia basadas en el parentesco se hallan superadas por la realidad y no comprenden todos los modelos de familia existentes.¹⁰⁵

El concepto de familia en la actualidad no puede restringirse al grupo humano que tiene en común vínculos ya sea parentales o matrimoniales, puesto que ello excluiría a la familia extramatrimonial sin hijos (concubinato sin descendientes), lo cual constituye un despropósito ya que la relación concubinaria ha sido aceptada como familia extramatrimonial, tanto jurisprudencial como legislativamente desde hace ya largo tiempo. Así, al entender a la familia como un grupo de personas que interactúan, se apoyan e influyen unas en otras en la realización de funciones básicas, que son, además, una parte fundamental de las sociedad y se mantienen unidas por lazos de experiencias pasadas intensas y de larga duración, los roles sociales, el apoyo mutuo y las expectativas; como un medio interactivo en el que existe un continuo intercambio de información entre los individuos, y al vislumbrar a la pareja base de la familia en referencia a dos adultos que mantienen una relación estrecha o íntima, pueden libremente estos adultos constitutivos de una familia ser heterosexuales u homosexuales, casados o solteros;¹⁰⁶ es decir que desde esta perspectiva una familia puede estar formada inicialmente por una

¹⁰⁴ Ídem.

¹⁰⁵ Ibídem. P. 23.

¹⁰⁶ ROBLES Ojeda, Francisco Javier "Terapia de pareja y de familia.", en REBRACA, L. "Enfermería psiquiátrica y de salud mental. Conceptos básicos." 6ª edición, Editorial McGraw-Hill. Madrid, 2005. P. 172

pareja de personas del mismo o de distinto sexo unidas entre sí por el vínculo matrimonial o por la simple convivencia *more uxorio*.

Asimismo, las familias homosexuales, apunta Medina, comparten los caracteres comunes a la generalidad de las familias: Convivencia, solidaridad, afectividad, lazos emocionales, apoyo moral, permanencia y publicidad.¹⁰⁷ Y al darse todos estos caracteres en las uniones homosexuales a la par que en las heterosexuales, es viable considerar como familia a dichas uniones de personas de igual género. El ordenamiento jurídico, entonces, no puede negar que existe familia entre los convivientes que se auxilian mutuamente, en forma pública y permanente, pues ello sería contrario a la realidad social.

2.4.3. Formas de estructuración de las familias:

Finalmente, y tomando en cuenta lo previamente referido respecto a este tema, resulta importante citar algunas de las formas en las que, en la actualidad, puede estar constituida una familia:

2.4.3.1. De acuerdo con el número de elementos que la forman

2.4.3.1.1. Familias nucleares: Es éste el modelo típico de familia tradicional. Originalmente implicaba la presencia de un hombre y una mujer unidos en matrimonio y los hijos tenidos en común, todos ellos viviendo bajo el mismo techo. Hoy día podemos hablar de la unión de dos personas que comparten un proyecto de vida en común, caracterizado por fuertes sentimientos de pertenencia a dicho grupo, con un compromiso personal entre los miembros y con intensas relaciones de intimidad, reciprocidad y dependencia. Dentro de esta estructura familiar se encuentran claramente los tres subsistemas de relaciones familiares: Adulto-adulto (entre la pareja), adulto-niño (entre padres e hijos) y niño-niño (entre hermanos).

¹⁰⁷ MEDINA, Graciela. “Uniones de Hecho, Homosexuales”. Op. Cit. P. 24.

2.4.3.1.2. Familias extensas: Ésta estructura refiere a las familias constituidas por la troncal o múltiple (la de los padres y la de los hijos en convivencia), más las colateral.

2.4.3.2. De acuerdo con la forma de constitución

2.4.3.2.1. Familias de padres divorciados: Como su nombre lo indica, refiere a aquella en que los progenitores han optado por la separación a través de la disolución del vínculo matrimonial.

2.4.3.2.2. Familias reconstituidas: Ésta se constituye cuando, tras la separación o el divorcio, los progenitores vuelven a formar pareja con otros individuos para iniciar una nueva convivencia, con o sin vínculo matrimonial.

2.4.3.2.3. Familias monoparentales: La primera forma de familia monoparental se presenta cuando la pareja decide no continuar viviendo conjuntamente y se separa o divorcia dando pie, así, a que sea únicamente el padre custodio quien se relacione del todo con los hijos. Una segunda forma es aquella en la cual ha habido duelo por la muerte de la pareja. Finalmente hay una tercera forma que implica la función de ser padre o madre solteros.

2.4.3.2.4. Familias adoptivas: Se caracteriza ésta por la falta de un vínculo biológico entre padres e hijos.

2.4.3.2.5. Familias homosexuales: Cabe destacar que cierto grupo de homosexuales inicia su familia homosexual después de haber vivido en matrimonio heterosexual y ya con descendencia, mientras que otro grupo asume su derecho a vivir la experiencia de la reproducción o la adopción.¹⁰⁸

¹⁰⁸ EGUILLUZ, Luz de Lourdes. Op. cit. Pp. 20-31.

2.5. Uniones Homosexuales vs Concubinato

Dentro de las uniones genéricamente consideradas puede hacerse distinción entre las uniones heterosexuales y las homosexuales. En nuestro Derecho la unión heterosexual no registrada es identificada con el nombre de concubinato y podemos entender a esta figura como la unión libre de un hombre y una mujer que, sin estar vinculados por el matrimonio, y sin impedimento para poder contraerlo, mantienen una comunidad de habitación y de vida, de modo similar a la que existe entre los cónyuges, por un periodo de al menos dos años (en la Ciudad de México) —œn la que, habiendo la intención de cohabitar, existe un hijo en común,¹⁰⁹

Las uniones homosexuales, como ya se ha referido, son constituidas por dos personas del mismo sexo que mantienen una comunidad estable de habitación y de vida que es conocida públicamente, tomando siempre en cuenta que no existan impedimentos de parentesco.

En ambos casos existen caracteres comunes: estabilidad, publicidad, comunidad de vida o cohabitación y singularidad. La diferencia natural está dada por la posibilidad biológica de engendrar, propia de las parejas heterosexuales. Desde el punto de vista jurídico la diferencia estriba en que las parejas heterosexuales pueden, en general, contraer matrimonio, acceder a la adopción e incluso a técnicas de reproducción asistida, derechos vedados, en nuestro país (con excepción de la Ciudad de México), para las parejas homosexuales quienes además tienen cierta imposibilidad para acceder a la adopción conjunta y al reconocimiento conjunto del menor engendrado mediante técnicas de reproducción asistida, lo que, como más adelante se verá, no sólo atenta contra el derecho constitucional de igualdad sino que limita las garantías que el Estado otorga a los menores adoptados o engendrados por sólo una de las dos personas integrantes de la pareja.

¹⁰⁹ ASPE Armella, Virginia (Comp.), “Familia. Naturaleza, derechos y responsabilidades.”, Editorial Porrúa-Universidad panamericana. México, 2006. P. 149.

2.6. Uniones Homosexuales en el Derecho Europeo (Privado):

2.6.1. Países Escandinavos:

Talavera Fernández, señala que en el ámbito jurídico de los países nórdicos es doctrina común que aquel que busca los efectos jurídicos propios del matrimonio y puede casarse, debe hacerlo y es precisamente por ello que se habilita un estatuto cuasimatrimonial para la pareja homosexual, que pretende garantizar que toda relación afectiva (ya sea homosexual o no) que busque los efectos personales y patrimoniales propios del matrimonio pueda tenerlos.¹¹⁰

Suecia cuenta con leyes especiales sobre el hogar y el ajuar común que se aplican, respectivamente, a parejas heterosexuales y a parejas homosexuales.

Noruega, por su parte, ha promulgado una Ley sobre la disolución del hogar común que se aplica a todas las parejas, con independencia de su preferencia genérica.¹¹¹

Dinamarca fue el primer país en legislar en materia de parejas registradas; promulgó en 1989 una Ley que permite a las parejas homosexuales registrar su unión según un acto civil idéntico al matrimonial y sometido a iguales condiciones de celebración. Esta Ley consta de tan sólo 5 preceptos que remiten a la legislación aplicable en materia de matrimonio. Dicho registro produce los mismos efectos que el matrimonio en todos los ámbitos excepto en el que respecta al acceso a técnicas de reproducción asistida; a la atribución de patria potestad y al derecho de adopción aunque a partir de 1999 fue permitido al miembro de la pareja no progenitor que adopte al hijo del otro miembro de la pareja, salvo que la adopción hubiere sido llevada a cabo en el extranjero.¹¹²

¹¹⁰ GONZÁLEZ Beilfuss, Cristina. “Parejas de Hecho y matrimonios del mismo sexo en la Unión Europea.”, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales. S.A., Madrid, 2004. Pp. 28-29.

¹¹¹ *Ibidem*. P. 28.

¹¹² *Ídem*.

El registro de una pareja crea obligación alimentaria recíproca entre los miembros, así como responsabilidad solidaria respecto a las obligaciones contraídas para atender a las necesidades corrientes de la vida en común. Permite, además, la adquisición de una vida en común. Con respecto a las relaciones patrimoniales pueden regularse éstas en capitulaciones matrimoniales y en su defecto es subsidiariamente aplicable la comunidad de bienes. Crea asimismo derechos sucesorios *ab intestato* que equivalen a los correspondientes al cónyuge supérstite.

La disolución de la unión puede ser producida *mortis causa* o *inter vivos*, en este último caso se le somete a las reglas aplicables al divorcio. Es necesario un procedimiento judicial y habrá de concurrir alguna de las causas que el Derecho danés exige para la concesión del divorcio.

Este modelo se adoptó en 1993 en Noruega, en 1994 en Suecia, en 1996 en Islandia y en 2001 en Finlandia.

En Suecia, los efectos originados por la unión eran idénticos, igualmente, a los derivados del matrimonio salvo por lo que tocaba al derecho de adopción y al acceso a las técnicas de reproducción asistida. No se permitía que los miembros de una pareja registrada adoptaran conjunta o individualmente a niños, ni podía atribuírseles la custodia conjunta de un menor. Estas restricciones, sin embargo, fueron suprimidas en junio de 2002.¹¹³

¹¹³ *Ibidem*. P. 30-32.

2.6.1.1 Constitución de la unión:

La Ley danesa sólo permitía, en un inicio, registrar a las parejas en las que uno de los miembros tenía nacionalidad danesa y residencia permanente en Dinamarca, sin embargo, este precepto fue sujeto a enmienda en el año 1999 permitiendo, así, que dos personas que no tengan la nacionalidad danesa puedan registrar su pareja siempre que hayan residido de forma permanente en Dinamarca por al menos dos años. Además, han sido asimilados los ciudadanos noruegos, islandeses y suecos a los daneses, habida cuenta de que estos países poseen normas similares sobre parejas registradas y en este mismo sentido se ha previsto que el Ministerio de Justicia danés pueda extender esa asimilación a otros países, si estima que también conocen una institución similar. De momento, esto sólo se ha hecho en relación a Holanda y Finlandia.

Las reglas suecas son muy semejantes y en ellas también es posible observar un idéntico proceso de apertura. En un inicio sólo se permitía registro de parejas si uno de los miembros, al menos, tenía nacionalidad sueca y el otro residía en Suecia; actualmente es también permitida la unión a parejas extranjeras si uno de los miembros ha residido de manera permanente en dicho país en los dos años previos a la constitución de la unión o si uno de los miembros de la pareja es ciudadano sueco con residencia habitual en su país. Los nacionales de Islandia, Dinamarca, Holanda y Noruega se asimilan a los ciudadanos suecos.

La Ley finesa responde, en esencia, a la misma lógica. Según el artículo 10 de su Ley relativa al registro de parejas homosexuales, en Finlandia pueden registrarse parejas en las que uno de los miembros es finés y reside habitualmente en el país, y las parejas de extranjeros si ambos han residido habitualmente en Finlandia los dos años anteriores al registro. Asimismo se establece que son equiparables a los ciudadanos fineses los nacionales de Estados que conozcan la institución y le atribuyan efectos análogos a los previstos en la legislación finesa. Tales Estados se han concretado en un Decreto del 21 de febrero de 2002. Se trata de los países

nórdicos (Noruega, Suecia, Dinamarca e Islandia), además de Holanda y Alemania.

Debido a que los legisladores nórdicos preveían que ordenamientos jurídicos extranjeros no permitirían a sus nacionales constituir una pareja registrada con personas de su mismo sexo, optó por prescindir de toda referencia a la Ley nacional. Esta regulación evita los problemas prácticos resultantes de la aplicación de un Derecho extranjero que, al no conocer la institución, no tenga regulación alguna relativa a la capacidad de constituir una pareja registrada.¹¹⁴ Actualmente Suecia (2002), Islandia (2006), Noruega (2008), y Dinamarca (2009), han legislado a favor del reconocimiento del derecho la adopción homoparental conjunta.

2.6.2. Holanda:

Por lo que toca a Holanda, es preciso hacer distinción entre tres instituciones:

2.6.2.1. Contrato de vida en común: Este contrato fue introducido en una Ley el 16 de febrero de 1993 y permite tanto a parejas heterosexuales como a parejas homosexuales celebrar un contrato privado ante notario, relativo a aspectos patrimoniales y sucesorios de su unión. En principio, este contrato sólo produce efectos *inter partes* y en el ámbito de Derecho privado.

2.6.2.2. Pareja registrada: Esta Institución fue introducida en el Derecho holandés en 1998, con la peculiaridad de que está abierta a parejas del mismo y de distinto sexo, situación a la que se asemeja la Ley de Sociedad de Convivencia, vigente, como ya se ha aludido, en la Ciudad de México. Están en aptitud de registrar su pareja todas las personas que no estén casadas o vinculadas por una pareja registrada previa, siempre que reúnan los requisitos de capacidad que la Ley exige para poder contraer matrimonio. En lo relativo a los aspectos formales de la

¹¹⁴ *Ibíd.* Pp. 96-99.

conclusión de una pareja registrada, se asemejan a las condiciones regentes para el matrimonio. La inscripción de la pareja se lleva a cabo en el Registro Civil.

La constitución de una pareja registrada produce, en principio, los mismos efectos que el matrimonio. Los miembros de la pareja están facultados para elegir un nombre común y existe un deber de ayuda mutua, así como obligación alimentaria recíproca; ambos miembros habrán de responder solidariamente de las deudas contraídas por uno de ellos para el mantenimiento de los gastos corrientes derivados de la vida en común. Salvo que los integrantes hayan optado por algún régimen económico particular, son aplicables las reglas del régimen legal supletorio previstas para la figura del matrimonio. Es comparable al cónyuge el conviviente inscrito en lo que respecta a las instituciones tutelares y a la administración de los bienes del ausente. Los derechos de los miembros de la pareja registrada, en el ámbito de la sucesión *mortis causa*, son idénticos en todo a los de los cónyuges.

La pareja puede ser disuelta por diversas causas, a saber:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por ausencia de uno de los miembros acompañada de una nueva inscripción de la convivencia o matrimonio del otro miembro de la pareja.
- c) Por una declaración escrita, de mutuo acuerdo, ante el funcionario encargado del Registro Civil.
- d) Por disolución judicial a petición de uno de los miembros.

Inicialmente, la pareja registrada se diferenciaba de la figura de matrimonio en lo referente al derecho de adopción conjunta sin embargo una comisión creada por el Parlamento para examinar las cuestiones referentes a este tema recomendó se permitiera a las parejas homosexuales contraer matrimonio, afirmando el carácter discriminatorio de la exclusión y el hecho de que ésta se vincula históricamente al rechazo a la homosexualidad, subrayando asimismo el significado simbólico del matrimonio.

2.6.2.3. Matrimonio de personas del mismo sexo: La apertura del matrimonio a personas del mismo sexo se produjo el 1 de abril de 2001. En enero del siguiente año fue establecida la responsabilidad parental conjunta y la obligación de alimentos respecto al niño nacido en el seno de una pareja registrada heterosexual y de un matrimonio o pareja registrada de dos mujeres, pese a que en este último caso no existe filiación biológica entre el niño y uno de los miembros de la pareja.

Existen diferencias importantes por lo que respecta a la disolución de la unión, puesto que la pareja registrada puede disolverse, sin la intervención judicial, mediante una declaración de voluntad conjunta, asistida por notario o por abogado, frente al encargado del registro civil mientras que en el caso del matrimonio, éste es indisoluble por simple consenso de los cónyuges. Debido a que el Derecho holandés permite la conversión de un matrimonio en pareja registrada se ha generalizado en la práctica que cuando ambos cónyuges desean divorciarse de mutuo acuerdo eluden la intervención judicial, convirtiendo su matrimonio en pareja registrada para posteriormente pedir su disolución.¹¹⁵

Holanda reconoce el derecho de adopción conjunta a las parejas conformadas por personas de igual género desde abril del año 2001.

2.6.3. Bélgica:

En éste país, el 23 de noviembre de 1998, fue institucionalizada una figura denominada cohabitación extramatrimonial de la cual podemos decir que se encuentra en el punto medio entre matrimonio y convivencia de hecho.

Dicha Institución está dirigida tanto a parejas heterosexuales como a parejas homosexuales; requiere que los miembros de la pareja declaren ante el encargado del Registro Civil su deseo de vivir bajo ese régimen de cohabitación legal. Se

¹¹⁵ *Ibidem*. Pp. 36-38.

permite la adhesión a esta figura a personas con capacidad plena de ejercicio, no casadas ni vinculadas a otra cohabitación legal. Como diferencia con la figura del matrimonio, no se establecen impedimentos por razón de parentesco. Pueden registrar su unión en este país las parejas en que al menos uno de los miembros goce de nacionalidad belga o esté domiciliado con su residencia habitual en Bélgica en el momento del registro. La capacidad para constituir la unión se rige por la Ley nacional de cada uno de los miembros de la pareja.

A diferencia de otras legislaciones ya citadas, en ésta los efectos del registro resultan bastante limitados y en la práctica sólo implican la protección de la vivienda y del ajuar común; que ambos miembros responderán solidariamente de las deudas contraídas para el mantenimiento de las necesidades corrientes de la vida en común; y que la contribución de ambos compañeros a los gastos comunes habrá de ser proporcional a sus recursos.

La Ley no atribuye al miembro de la pareja superviviente ningún derecho de sucesión *ab intestato* y ni siquiera permite que permanezca en la vivienda común en caso de que el fallecido fuera el único titular de la propiedad o del contrato de arrendamiento.

El 7 de diciembre de 2001 el Consejo de Ministros belga aprobó un anteproyecto de Ley de apertura del matrimonio a las parejas de personas del mismo sexo. El Proyecto de Ley fue presentado ante la Cámara de representantes en mayo de 2002 y para el 28 de noviembre de ese año el Senado aprobó dicho proyecto, sin embargo la aprobación definitiva se dio hasta el 30 de enero de 2003.¹¹⁶

En el año 2006 se reconoció a las parejas conformadas por personas del mismo sexo el derecho a la adopción conjunta.

¹¹⁶ *Ibíd.* Pp. 39-40.

2.6.4. Francia:

El 15 de noviembre de 1999 se promulgó en Francia la “Ley sobre el Pacto Civil de Solidaridad” mejor conocida como PACS, fruto de la revolución iniciada a principios de los años 90’s a favor del reconocimiento de las parejas homosexuales. Este pacto se define en el *Code Civil* como un contrato concluido por dos personas físicas mayores, de sexo igual o distinto, a fin de organizar su vida en común. Es decir, se trata de una figura dirigida a todas las parejas con independencia de su preferencia genérica y —típicamente— como objetivo el regularizar la situación de (...) personas que han optado por no contraer matrimonio y vivir en (...) uniones de hecho.”¹¹⁷

Sólo pueden acceder a esta figura las personas mayores de edad no relacionadas entre sí por afinidad o consanguinidad; tampoco es permitido formalizar un PACS a los parientes colaterales hasta tercer grado ni a las personas casadas o vinculadas a otro PACS.

No se puede calificar al PACS como un contrato solemne pues su validez no depende de que se declare su existencia frente al funcionario judicial de Tribunal de Instancia (encargado del Registro Civil, como sucede en otros países, pues se buscaba marcar distancia con la figura matrimonial) del lugar en que la pareja establece su residencia para que éste lo comunique al Secretario Judicial del Tribunal de instancia del lugar de nacimiento. Sin embargo, la declaración y el subsiguiente registro en un registro especial de PACS es condición de oponibilidad frente a terceros.

¹¹⁷ PÉREZ Contreras, María de Montserrat, “Derechos de los Homosexuales.”, IPN, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión-UNAM, IJ-UNAM. México, 2000. P. 40.

En el ámbito de las relaciones internas, este pacto crea una obligación de ayuda mutua, la cual deberá ser detallada por las partes en el contrato. Crea, además, una presunción de indivisión respecto a la propiedad de bienes tanto muebles como inmuebles adquiridos tras su celebración o cuya fecha de adquisición no pueda ser determinada. La celebración de un PACS supone que ambos miembros de la pareja respondan solidariamente de las deudas que uno de ellos contraiga para cubrir necesidades del domicilio común o de la vida corriente. Genera, también, a favor del miembro no titular, derecho a la subrogación del contrato de arrendamiento en caso de fallecimiento o abandono del miembro de la pareja titular.

Mientras que las obligaciones integrantes del régimen de base no están a disposición de las partes, existen otros extremos que conforman el régimen facultativo de la figura jurídica en comento y que, por tanto, dependerán del contenido del contrato celebrado entre las partes. En éste régimen facultativo se podrá establecer por las partes el régimen económico de su relación, por ejemplo. Por otro lado, el contenido del contrato puede ser objeto de modificaciones en momentos posteriores al inicial, ello mediante declaración ante el Tribunal de Instancia del lugar en que la pareja esté domiciliada.

Esta figura no es creadora de derechos sucesorios entre los miembros, no obstante siempre existe la posibilidad de nombrar heredero en testamento a la pareja. Como pasa en otras naciones, la constitución de un PACS no permite a sus integrantes la adopción conjunta de un niño ni que los miembros de la pareja compartan la patria potestad respecto del hijo de uno de ellos, en tratándose de una pareja del mismo sexo. Tampoco permite el acceso a técnicas de reproducción asistida, salvo que se trate de una pareja heterosexual.

El pacto se rompe por fallecimiento de uno de los miembros o si se celebra matrimonio ente la pareja, en el caso de que ésta sea heterosexual, o de uno de los miembros con un tercero (unión que deberá ser, igualmente, heterosexual). Cabe también la posibilidad de ruptura por declaración de voluntad conjunta o a partir de la declaración de voluntad de uno de los miembros de la pareja, transcurrido un plazo de tres meses. Las consecuencias patrimoniales de la ruptura pueden ser objeto de intervención judicial, si no hay acuerdo respecto a las mismas. La ruptura no dará lugar a prestaciones de índole compensatoria.

Por todo lo anterior puede sostenerse que esta figura, al igual que su semejante belga, no es sino un híbrido, pero en este caso, entre Derecho de Familia y Derecho de Contratos, mientras que en el otro lo es entre matrimonio y simple registro de convivencia.¹¹⁸

La inscripción del PACS se hará siempre que uno de los miembros, al menos, tenga nacionalidad francesa o, por lo menos, la residencia; por lo que respecta al registro de éste en Francia, la Ley únicamente exige a las partes que tengan una residencia común en dicho país y por tanto permite inscribir las uniones de ciudadanos franceses con extranjeros, salvo si la nacionalidad de éste último lo impide de manera expresa, e incluso de extranjeros. Además, la Ley francesa concede un —privilegio de nacionalidad” en tanto es permitido a los franceses contratar PACS en el extranjero por vía consular.¹¹⁹

¹¹⁸ Ibídem. Pp. 41-44.

¹¹⁹ Ibídem. Pp. 100-101.

2.6.5. Alemania:

La Ley alemana de parejas registradas fue promulgada el 16 de febrero de 2001, entrando en vigor el siguiente 1 de agosto. La institución de parejas registradas fue introducida debido a la prohibición expresa que hace la constitución alemana a que personas del mismo sexo contraigan matrimonio. La Ley, por un lado, está inspirada en el Derecho matrimonial, mientras que por el otro, intenta distanciarse de la figura matrimonial con el fin de salvar el reproche de que esta Ley pone en peligro a la dicha figura jurídica. Fue hasta el 17 de julio de 2002 que, tras una serie de controversias, por fin pudo declararse plenamente constitucional la Ley afirmándose que la protección que constitucionalmente gozaba la Institución matrimonial no impedía al legislador atribuir a las parejas homosexuales derechos y deberes parecidos o análogos a los derivados del matrimonio, puesto que el matrimonio no puede verse amenazado por una institución dirigida a personas que no pueden contraer matrimonio, razón evidentemente lógica y sin embargo de profunda trascendencia pues eliminó los argumentos en contra de la Ley, permitiendo así la declaración de su cabal constitucionalidad.

Al momento en que la pareja sea constituida, lo cuál se hará frente a un funcionario del Registro Civil, deberá manifestarse, por parte de los miembros, cuál es el régimen de bienes por el que se opta, pues la Ley no señala régimen supletorio alguno. Asimismo, en ese momento, la pareja puede optar por un apellido común.

Dentro de los impedimentos, la Ley alemana señala que no podrán constituir pareja los menores de edad ni quienes estén casados o vinculados por otra pareja registrada no disuelta. Por otra parte, el hecho de estar unida una persona por este vínculo no le impide contraer matrimonio, y al respecto, previo el reconocimiento del matrimonio homosexual en la Ciudad de México, el legislador de esta entidad manifestó su parecer en el artículo 20 de la Ley de Sociedad de Convivencia que enlistó como causa de terminación de la Sociedad el hecho de

que uno de los socios contrajese matrimonio o estableciera una relación de concubinato.¹²⁰

En el caso de Alemania, tampoco podrán constituir una pareja registrada aquellas personas relacionadas por parentesco en línea recta o de afinidad hasta el segundo grado.

El registro de la pareja crea una serie de efectos jurídicos, tales como la obligación de ayuda mutua, la cual, en esencia, es coincidente con la que rige en materia matrimonial. En cambio, no resulta obligatoria la convivencia entre los socios, mientras que sí entre los cónyuges, claro está que el legislador presupone que esa convivencia habrá de darse de cualquier manera por lo tanto se ocupa de temas tales como la atribución de la vivienda común y el reparto del ajuar doméstico en los artículos referentes a la disolución de la pareja registrada; en este último caso, los miembros pueden renunciar a este derecho. La obligación alimentaria se extinguirá si el acreedor alimentario contrae matrimonio o constituye una nueva pareja registrada.

La Ley establece, además, que ambos miembros de la pareja responden solidariamente de los negocios jurídicos realizados por uno de ellos para cubrir las necesidades corrientes de la vida en común. Los demás efectos patrimoniales dependerán del régimen que se hubiere pactado al constituir la unión.

120 Ley de Sociedad de Convivencia. Capítulo IV De la terminación de la Sociedad de Convivencia. Artículo 20.- La Sociedad de Convivencia termina:

I.- Por la voluntad de ambos o de cualquiera de los convivientes. **II.-** Por el abandono del hogar común de uno de los convivientes por más de tres meses, sin que haya causa justificada. **III.- Porque alguno de los convivientes contraiga matrimonio o establezca una relación de concubinato.** **IV.-** La conducta de violencia familiar cometida por uno de los convivientes contra el otro. Se entiende por violencia familiar la descrita en el Código Civil para el Distrito Federal. **V.-** Porque alguno de los convivientes haya actuado dolosamente al suscribir la Sociedad de Convivencia. **VI.-** Por la defunción de alguno de los convivientes.

Por otra parte, no se les reconoce a los miembros de la pareja el derecho de adoptar conjuntamente a niños ni les son reconocidos derechos conjuntos respecto a los hijos comunes concebidos mediante técnicas de reproducción asistida

La disolución de la pareja registrada se produce por el fallecimiento de uno de sus miembros o mediante sentencia judicial de disolución. El procedimiento para que ésta se lleve a cabo está inspirado de manera evidente en el divorcio. Las causas de disolución son:

- a) Declaración conjunta de la voluntad y cese efectivo de la convivencia durante un periodo de al menos un año.
- b) Declaración de voluntad unilateral y cese efectivo de la convivencia durante un periodo de al menos tres años.
- c) Petición de uno de los miembros de la pareja en la que se haga valer que la continuación de la pareja resulta insostenible por causas atribuibles al otro miembro de la pareja.¹²¹

La constitución de una unión no se vincula, particularmente, a ningún requisito de nacionalidad ni de residencia, únicamente se exige que sean mayores de edad, que sea realizada la unión con apego a las leyes de personales y que, como ya se dijo, no se trate de personas casadas o vinculadas a otra pareja registrada,

El legislador ha evitado tomar en consideración la Ley personal de los miembros de la pareja para determinar la capacidad de constituir la unión pues se ha considerado que no sería coherente con el propósito de la Ley de eliminar la discriminación a las personas con preferencia genérica homosexual impedir a un ciudadano alemán registrar su unión con un ciudadano extranjero, por el simple hecho de que el ordenamiento correspondiente a la nacionalidad de éste lo

¹²¹ PÉREZ Contreras, María de Montserrat, “Derechos de los Homosexuales.” Op. Cit. Pp. 32-36.

impidiera o no conociera la Institución. Además, se entiende que incluso el punto de conexión —residencia habitual” habría resultado discriminatorio, ya que hubiere impedido el registro de uniones en que uno de los miembros de la pareja tuviere su residencia habitual en un Estado en el que se impide o no se conoce el registro de uniones homosexuales.¹²²

2.6.6. Portugal:

Es éste el segundo país, en el sur de Europa, que ha regulado las relaciones *more uxorio*, ello, en una Ley del 11 de mayo de 2001 que adopta medidas de protección a las uniones de hecho. Esta Ley es una norma de Derecho fáctico pues es aplicable en virtud de la mera convivencia de la pareja y establece efectos mínimos de la unión, y que son aplicables, preponderantemente, en caso de ruptura.

Esta Ley regula la situación jurídica de dos personas, con independencia de su género, que han vivido en unión de hecho por más de dos años, excepto en tratándose de personas menores de 16 años; de personas afectadas de demencia notoria o incapacitadas en virtud de alguna anomalía psíquica; de personas casadas, salvo que estén legalmente separadas; de personas relacionadas por parentesco en línea recta, o en segundo grado de línea colateral o afines en línea recta; o de personas condenadas como autores o cómplices del homicidio doloso del cónyuge del otro miembro de la pareja pero nada dice en el caso de tentativa de homicidio.

¹²² *Ibidem*. Pp. 106-107.

Dentro de sus limitados efectos se encuentra la protección de la “~~morada~~ morada de familia”, estableciéndose para ello un derecho temporal de habitación limitado a cinco años a favor del miembro de la pareja superviviente, si el miembro fallecido era el propietario del inmueble. Se concede asimismo al superviviente una opción de compra una vez vencido el plazo. No obstante, este mandato no resulta aplicable si existe disposición testamentaria en contrario o si hacen valer su derecho descendientes del causante de menos de un año de edad o que hubieren convivido con éste por un período superior a un año.

Se equipara, además, la unión de hecho con el matrimonio por lo que refiere a la subrogación en el contrato de arrendamiento urbano en el caso de fallecimiento del titular del contrato. Se reconoce asimismo a la pareja de hecho heterosexual el derecho de adopción conjunta.

La unión de hecho se disuelve por el fallecimiento de uno de sus miembros y por la declaración de voluntad o el matrimonio de cualesquiera de ellos. La ruptura no tiene consecuencias económicas salvo que se hubieren pactado mediante contrato.¹²³

2.6.7. España:

En este país han sido varias las Comunidades Autónomas que, desde los años 90's, han promulgado leyes generadoras de efectos civiles,¹²⁴ es decir, en materia de Derecho Civil, relativas a las parejas no casadas. Estas leyes parten del Principio Constitucional de Protección a la Familia, figura que, como ha aclarado el Tribunal Constitucional español, no hace referencia de manera exclusiva a la familia matrimonial, sino que se extiende a las parejas heterosexuales y a las parejas homosexuales que conviven de modo estable.¹²⁵

¹²³ Ibídem. Pp. 56-57.

¹²⁴ Leyes mismas que se acompañan al presente trabajo, identificadas como Anexo III.

¹²⁵ PÉREZ Contreras, María de Montserrat, “Derechos de los Homosexuales.” Op. Cit. Pp. 44-45.

2.6.7.1. Cataluña: Desde la promulgación de la Ley de esta región, la “pareja registrada” dejó de ser una figura desconocida en el ordenamiento jurídico español, y podemos decir que se dio un gran paso en la evolución de la asequibilidad de la figura del matrimonio para las parejas homosexuales.

Esta primera Ley en materia de parejas no casadas, conocida como Ley 10/1998 de Uniones Estables de Pareja (LUEP), data del 15 de julio de ese año. Consta de sendos capítulos relativos a la unión estable heterosexual y a la unión estable homosexual.

En lo relativo a las parejas de distinto sexo, los efectos previstos en la legislación podían producirse respecto a aquellas personas que formalmente declarasen, mediante otorgamiento de escritura pública, su voluntad de que les fuere aplicada la Ley, o bien, respecto de aquellas parejas que convivían material e ininterrumpidamente durante un periodo de dos años. El transcurso de dicho periodo no era necesario cuando la pareja tenía descendencia común. Las parejas conformadas por personas del mismo género, por otra parte, sólo eran consideradas uniones estables a efectos de la aplicación de la LUEP siempre que manifestaran su voluntad de acogerse a dicha Ley, ello a través de escritura pública.

Los impedimentos para formar pareja estable coincidían con los que existen en los otros modelos legislativos citados. Tanto menores de edad como personas con impedimentos para contraer matrimonio (en el caso de parejas heterosexuales), o quienes incurriesen en los impedimentos señalados por la LUEP, en caso de que la unión que se pretendiera formalizar estuviese constituida por personas del mismo sexo. Sin embargo, la misma Ley disponía que el registro de parejas sólo podría ser obligatorio si así lo establecía una futura Ley estatal.

La constitución de una unión estable era generadora de derechos y obligaciones para parejas homosexuales y para parejas heterosexuales por igual, estableciendo la Ley que, salvo que hubiere pacto en contrario, los miembros debían contribuir al mantenimiento de la casa y a los gastos comunes de manera proporcional a sus ingresos. No obstante no se creaba un régimen económico de la pareja, pues cada miembro conservaba el dominio, disfrute y administración de sus bienes. Asimismo, ambos miembros respondían solidariamente frente a terceros de las obligaciones contraídas para cubrir gastos comunes; el conviviente titular de la vivienda común o de los muebles de uso ordinario, establecía la Ley, no podía disponer de estos bienes sin el consentimiento del otro miembro de la pareja, o en su defecto, sin autorización judicial. En el ámbito del Derecho alimentario, los miembros de la pareja estaban obligados recíprocamente a ministrarse alimentos, con preferencia a cualesquier otro obligado. Esta obligación se extinguía por la unión del acreedor con un tercero.

La posibilidad de adoptar de manera conjunta sólo existía para las parejas heterosexuales. En caso de que se declarase incapaz a uno de los miembros de la pareja el otro ocupaba el primer lugar en el orden de preferencia de la declaración dativa de tutela.

Tanto la unión heterosexual como la homosexual se extinguían por común acuerdo; por voluntad unilateral de uno de los miembros de la pareja, notificada, ésta, fehacientemente al otro; por fallecimiento de uno de los miembros; por separación de hecho de más de un año; y por matrimonio de uno de los miembros de la pareja. En caso de que la unión se hubiere constituido mediante escritura pública, existía la obligación de dejar sin efecto dicho documento.

Si la unión se extinguía por una causa diversa al fallecimiento, se generaba derecho a una compensación económica para aquél de los convivientes que, sin retribución o con retribución insuficiente, hubiese trabajado para el hogar común o para el otro conviviente, si ello hubiere generado una situación de desigualdad en el patrimonio de ambos que implicase un enriquecimiento injusto. Se generaba, además, derecho a percibir una pensión periódica, temporalmente limitada, si la convivencia había disminuido la capacidad del solicitante de obtener ingresos, o si, en tratándose de parejas heterosexuales, el ex conviviente tenía a su cargo hijos comunes, en circunstancias en que su capacidad de obtener ingresos quedase disminuida. Situación semejante a la que opera en México en caso de divorcio.

Los derechos familiares que esta Ley concedía al miembro supérstite coinciden, de manera general, con los correspondientes al cónyuge supérstite. Se atribuía, entonces, al miembro sobreviviente la propiedad sobre los bienes comprendidos en el ajuar común. Tenía éste, asimismo, derecho a continuar habitando la vivienda de la pareja durante el año siguiente al fallecimiento. Se reconocía, de igual modo, al miembro de la pareja heterosexual que sobreviviere, el derecho a ser alimentado a cargo del patrimonio del finado durante ese periodo.

La Ley catalana sólo atribuía derechos sucesorios a la unión homosexual.¹²⁶

2.6.7.2. Aragón: Esta Comunidad legisló en materia de parejas no casadas a través de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, relativa a parejas estables no casadas (LPENC). Los efectos de la unión mediante esta Ley eran sustancialmente análogos a los que atribuía la Ley catalana, sin embargo, esta Ley aragonesa no hacía distinción entre parejas homosexuales y parejas heterosexuales, pues señalaba su aplicabilidad indistintamente a las personas mayores de edad que formaran parte de una pareja estable, no casada, en la que existiese relación de afectividad análoga a la conyugal. Se consideraba que existía pareja estable no

¹²⁶ Ibídem. Pp. 45-48.

casada si se había producido una convivencia marital durante un periodo ininterrumpido de dos años o si se había expresado mediante escritura pública la voluntad de constituir una pareja; no podían constituir pareja estable quienes estuvieren ligados por un vínculo matrimonial, quienes fuesen parientes en línea recta por adopción o por consanguinidad, los colaterales por adopción o por consanguinidad hasta el segundo grado y quienes formaren pareja estable con otra persona.

La Ley permitía que tanto los efectos patrimoniales como los personales que derivasen de la unión fuesen regulados mediante convenio recogido en escritura pública, y establecía una serie de derechos y obligaciones que regían en defecto de pacto. Se trataba de la obligación de contribuir al mantenimiento de la vivienda y gastos comunes, de manera proporcional a los ingresos de los miembros, y de la responsabilidad solidaria relativa a las obligaciones contraídas para sufragar dichos gastos. Si no se hubiere dispuesto otra cosa por las partes, cada uno conservaba la propiedad, administración y disfrute de los bienes propios. Los miembros estaban obligados a proporcionarse alimentos entre sí; y en caso de que se declarase judicialmente la ausencia de uno de los miembros de la pareja o su incapacidad, el otro ocuparía la misma posición que el cónyuge.

El derecho a adoptar conjuntamente sólo era reconocido a las parejas estables heterosexuales.

La pareja era extingible *inter vivos* mediante común acuerdo; por decisión unilateral; por separación de hecho de más de un año; así como por el matrimonio de uno de sus miembros. Al igual que en la figura catalana, era exigible una compensación por enriquecimiento injusto y una pensión cuando, al solicitante, al tener a su cuidado a los hijos comunes, no le fuese posible la realización cabal de actividades laborales. Con respecto a la guarda y custodia, y al régimen de visitas, comunicación y estancia, relativos a los descendientes en común, se estaba a lo convenido sin que por ello el juez estuviere imposibilitado para hacer las

modificaciones que considerase pertinentes en aquellos extremos gravemente lesivos para cualesquiera de los miembros de la pareja o para los hijos comunes.

La pareja también era extingible *mortis causa*. En este caso, el miembro superviviente, tenía derecho al mobiliario y a los útiles e instrumentos de trabajo que constituyeren el ajuar de la vivienda habitual. También se le permitía residir en dicha vivienda durante un plazo, de manera gratuita. No se otorgaban al superviviente los derechos *ab intestato*. Sin embargo estaba permitido a la pareja testar de modo mancomunado, otorgar pactos sucesorios y ordenar la sucesión mediante fiducia en acuerdo con la legislación sucesoria de la región aragonesa.¹²⁷

2.6.7.3. Navarra: La Ley Foral 6/2000, de 3 de julio, para la igualdad jurídica de las parejas estables (LIJPE), establecía que era constitutiva de pareja estable la unión libre y pública, en una relación de afectividad análoga a la conyugal, independientemente a la preferencia genérica, de dos personas mayores de edad o de menores emancipados que hubieren convivido maritalmente por un periodo no interrumpido de un año, salvo que tuvieran descendencia común, en cuyo caso bastaría la sola convivencia, sin ser requisito *sine qua non* el cumplimiento de la misma durante el periodo señalado. La pareja estable también podía ser constituida mediante declaración de voluntad expresada en un documento público. No estaban en posibilidad de constituir pareja estable las personas relacionadas por adopción o consanguinidad en línea recta o colateral hasta segundo grado, ni aquellos que estuviesen unidos por vínculo matrimonial o formasen pareja estable con otra persona.

¹²⁷ *Ibidem*. Pp. 49-50.

Las relaciones personales y patrimoniales podían ser objeto de regulación mediante pacto, asimismo las compensaciones por disolución de la pareja. No obstante debían respetarse los derechos mínimos que la Ley estableciera para tal efecto, mismos que resultaban irrenunciables hasta el momento en que eran exigibles. En defecto de pacto, se establecía el deber de contribuir, de modo proporcional a las posibilidades de cada miembro, a los gastos comunes y al mantenimiento de la vivienda. Los miembros de la pareja habrían de responder de modo solidario frente a terceros, de las obligaciones contraídas para cubrir los gastos necesarios para la atención de las erogaciones comunes y el mantenimiento del hogar. No se establecía de manera expresa una obligación alimentaria recíproca entre los miembros de la pareja, sin embargo yacía de manera tácita en la Ley.

En esta Ley se reconocía tanto a parejas heterosexuales como a parejas homosexuales, el derecho de adoptar de manera conjunta, así como iguales derechos y obligaciones que las parejas unidas por matrimonio. Se equiparaba, igualmente, con los cónyuges, a los miembros de la pareja estable en lo que respectaba a la aplicación de las disposiciones relacionadas con tutela, curatela, incapacitación, declaración de ausencia y declaración de prodigalidad. Por tanto podemos decir que esta Ley iba un poco más allá que sus dos predecesoras españolas, pues reconocía derechos en aquellas restringidos.

La pareja estable era objeto de disolución por la muerte o declaración de fallecimiento de alguno de sus integrantes; por matrimonio de uno de sus miembros; por mutuo acuerdo; por voluntad unilateral, notificada de manera fehaciente al otro; por cese efectivo de la convivencia por un periodo superior a un año; y por los supuestos acordados por los miembros en escritura pública.

En caso de disolución *inter vivos*, cualesquiera de los miembros podía reclamar al otro una pensión periódica, si la necesitare para atender adecuadamente su sustento y si la convivencia hubiese disminuido la capacidad del solicitante de obtener ingresos, o el cuidado de los hijos comunes, a su cargo, le impidiera o dificultare notablemente la realización de actividades laborales. También existía el derecho de percibir una compensación en el supuesto ya referido del enriquecimiento injusto del otro miembro de la pareja. En lo relativo a la guarda y custodia, régimen de visitas, comunicación y estancia de los hijos comunes, la Ley de Navarra disponía lo mismo que la aragonesa.

Los derechos correspondientes al miembro de la pareja estable que sobreviva al otro, se equiparaban a los del cónyuge viudo, y en este sentido se modificaron varias disposiciones de la Compilación del Derecho Civil de Navarra.¹²⁸

2.6.7.4. Islas Baleares: Baleares reguló en esta materia a través de la Ley 18/2001, de 19 de diciembre que establecía las normas reguladoras de las parejas estables. La Ley resultaba aplicable a las uniones de personas que convivían de forma libre, pública y notoria en una relación de afectividad análoga a la conyugal y voluntariamente decidían inscribirse en el Registro de Parejas Estables de las *Illes Balears*. Esta Ley difiere un tanto de las demás leyes españolas referidas con anterioridad pues no concedía efecto alguno a la convivencia no formalizada, la Ley establecía, en ese sentido, que la inscripción al registro era de carácter constitutivo y no simplemente potestativo.

La Ley no señalaba su aplicabilidad tanto a parejas heterosexuales como homosexuales, sin embargo, ante ese silencio del legislador, y considerando que en su preámbulo la Ley refería la pretensión de eliminar toda discriminación por razón de preferencia genérica, se optó por considerar que la Ley contemplaba tanto a parejas del mismo como de distinto sexo.

¹²⁸ *Ibidem*. Pp. 50-52.

Estaban en posibilidad de constituir pareja estable los mayores de edad y los menores de edad emancipados, siempre que estuvieren libres de matrimonio y de relación de pareja estable y no se tratara de parientes en línea recta por consanguinidad o adopción, ni de colaterales por los mismos motivos de parentesco hasta el tercer grado.

La Ley establecía que los miembros de la pareja estaban facultados para regular sus relaciones patrimoniales por cualesquiera de las formas admitidas por el Derecho, así como establecer compensaciones económicas en caso de disolución o extinción de la unión. Los derechos mínimos que se establecían en la Ley de este país eran irrenunciables hasta el momento en que se hacían exigibles.

Por lo que refiere al régimen económico de la pareja se establecía que, a falta de pacto en contrario, cada uno de los convivientes habría de contribuir a las cargas familiares de modo proporcional a sus recursos económicos, asimismo tenían responsabilidad solidaria respecto a las obligaciones contraídas para sostenimiento de las cargas familiares. Si no pactaban otra cosa, cada miembro gozaba de pleno dominio, disfrute, y administración de sus bienes. Entre ambos miembros existía obligación alimentaria recíproca y prioritaria frente a cualesquiera otra. Por lo que respecta a tutela, curatela, incapacitación, declaración de ausencia y de prodigalidad, se equiparaba con los cónyuges a la pareja estable.

La pareja estable era extingible *inter vivos* mediante mutuo acuerdo; por voluntad de uno de los miembros, notificada fehacientemente al otro; por cese efectivo de la convivencia durante un periodo superior a un año; y por matrimonio. Los miembros gozaban de derecho a reclamar una pensión periódica si la necesitaren y la convivencia hubiere disminuido su capacidad para obtener ingresos. También existía la posibilidad de reclamar una compensación, en el mismo supuesto previsto por las leyes españolas ya mencionadas. En caso de ruptura eran respetados los acuerdos relativos a guarda y custodia y régimen de visitas, comunicación y estancias de los hijos comunes, salvo que el Juez considerase

que lo acordado resultaba lesivo para uno de los miembros de la pareja o para los descendientes de éstos.

La pareja era extingible también por muerte o declaración de fallecimiento de uno de sus miembros. El superviviente tendría, en dicho caso, derecho a la propiedad del ajuar doméstico; por otra parte, se le reconocían derechos sucesorios iguales que los que corresponden al cónyuge viudo.¹²⁹

2.6.7.5. País Vasco: La ley reguladora en materia de parejas estables, que regía en esta comunidad es la 2/2003, del 7 de mayo. Su aplicación correspondía a toda pareja cuyos integrantes fuesen mayores de edad, o que, siendo menores, se encontrasen emancipados, ligados por una relación afectivo-sexual y que decidieran constituirse en pareja registrada. No podían registrar su unión las personas unidas por lazos de consanguinidad o adopción en línea recta, o por consanguinidad hasta el segundo grado colateral. Tampoco podían construir dicha unión las personas casadas o vinculadas a una pareja registrada. La inscripción tenía carácter constitutivo y se debía efectuar en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El contenido de la relación dependía, esencialmente, de los pactos a que los miembros llegaban, pudiendo éstos determinar libremente el contenido de los efectos patrimoniales y personales de su unión, así como las compensaciones económicas a aplicar en caso de disolución. Por otro lado, no era pactable el carácter temporal de la unión, ni se le podía someter a dicha condición. Asimismo, quedaba vedado a los pactos contrarios a los derechos fundamentales y libertades públicas el acceso al Registro.

¹²⁹ *Ibidem*. Pp. 52-54.

A falta de pacto, los miembros de la pareja registrada podían adherirse a las cláusulas generales que el Gobierno del País Vasco estableciera en materia de contribución de los miembros de la pareja al mantenimiento de la vivienda y de los gastos comunes. La misma Ley establecía que tal contribución podía darse en forma económica o mediante trabajo personal y que habría de ser proporcional a los ingresos respectivos de los miembros de la pareja, o si estos fueren insuficientes, proporcional a los respectivos patrimonios, situación innovadora frente a las otras legislaciones ibéricas analizadas, pues bien puede darse el caso de que una persona que posee gran cantidad de bienes se mantenga inactiva económicamente, es decir, omita realizar una actividad laboral retribuida para así no contribuir o contribuir muy poco a los gastos comunes.

También establecía la Ley que ninguno de los miembros podía enajenar, gravar o, en general, disponer de su derecho sobre los bienes comunes, de cualesquiera forma que comprometiese su uso, sin el consentimiento del otro miembro.

Las cláusulas generales también regulaban el cese señalando una pensión alimenticia periódica para el miembro de la pareja que la necesitare si la unión hubiere supuesto disminución en la capacidad del solicitante para obtener ingresos, o si el cuidado de los hijos comunes impidiera o dificultase seriamente la realización de actividades laborales. Existía también la figura de la compensación económica por enriquecimiento injusto.

Por último, el clausulado general regulaba, en el caso de fallecimiento de uno de los convivientes, el derecho del superviviente a la propiedad del ajuar doméstico y el uso de la vivienda común durante el año siguiente a la defunción, siempre y cuando en el momento del fallecimiento existiere convivencia y no hubiese perjuicio para los herederos.

Esta Ley vasca permitía el acogimiento y la adopción de menores, de manera conjunta, con iguales derechos y obligaciones que los correspondientes a las parejas unidas por matrimonio. En materia sucesoria también eran equiparables las prerrogativas correspondientes a la pareja registrada con las que se otorgan a las parejas unidas en matrimonio.

La pareja podía disolverse por mutuo acuerdo; por disposición unilateral que, al igual que en otras legislaciones vistas debía notificarse fehacientemente al otro miembro; por muerte o declaración de fallecimiento de uno de los miembros; o por matrimonio contraído por los miembros de la pareja entre sí o por uno de ellos con una tercera persona.

Al producirse la disolución, uno o ambos miembros debían solicitar la cancelación de la inscripción de la unión. No era posible la constitución de una nueva pareja registrada si no se producía previamente la cancelación de la anterior, cosa que difiere con otras Leyes que contemplan la constitución de una nueva pareja registrada como motivo de disolución de la anterior, situación que en nuestro país, tratándose del matrimonio, llevaría a incurrir en bigamia.

Cuando la relación era disuelta por fallecimiento o matrimonio, la cancelación podía ser practicada de oficio o a petición de cualesquiera persona interesada.¹³⁰

Para que fuese posible el registro de una pareja en Aragón los integrantes de la misma debían tener vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma, al estar empadronados en cualesquiera de los municipios de ésta.¹³¹ En el País Vasco se estableció, por el legislador, que podían inscribirse aquellas parejas en las que por lo menos uno de sus miembros tuviere su vecindad administrativa en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi, sin hacerse distinción de la nacionalidad del otro integrante.¹³²

¹³⁰ *Ibíd.* Pp. 54-56.

¹³¹ *Ibíd.* Pp. 107.

¹³² *Ídem.*

Por lo que toca a Cataluña, Navarra y a las Islas Baleares,¹³³ los legisladores exigían que al menos uno de los miembros de la pareja que pretendía acceder al registro, tuviese la vecindad civil foral.¹³⁴

2.6.7.6. Reconocimiento de Matrimonio entre parejas homosexuales en España:

El matrimonio entre personas de igual sexo fue legalizado, en España, en 2005.¹³⁵ Con ello las Leyes locales analizadas previamente parecieran carecer totalmente de interés en la actualidad sin embargo es innegable su función de precedentes a la actual legislación vigente en el Estado español en materia de uniones homosexuales y su reconocimiento, denotando así la necesidad de una adecuación legal a la evolución social.

¹³³ Ibídem. Pp. 168.

¹³⁴ La vecindad civil es un estado civil o condición de la persona que implica la pertenencia a una comunidad regional con derecho propio, especial o foral. Consultado en <http://vlex.com/vid/193604> el 08 de abril de 2008 a las 12:14 hrs.

La finalidad de la vecindad civil se refleja en el artículo 14.1 del Código Civil de la Comunidad consultado en Consultado en <http://vlex.com/vid/193604> el 08 de abril de 2008 a las 12:14 hrs. Artículo 14: **1.** La sujeción al derecho civil común o al especial o foral se determina por la vecindad civil. **2.** Tienen vecindad civil en territorio de derecho común, o en uno de los de derecho especial o foral, los nacidos de padres que tengan tal vecindad. Por la adopción, el adoptado no emancipado **adquiere la vecindad civil de los adoptantes. [...]** **4.** El matrimonio no altera la vecindad civil. No obstante, cualquiera de los cónyuges no separados, ya sea legalmente o de hecho, podrá, en todo momento, optar por la vecindad civil del otro. **5.** La vecindad civil se adquiere: 1. Por residencia continuada durante dos años, siempre que el interesado manifieste ser esa su voluntad. 2. Por **residencia continuada de diez años, sin declaración en contrario durante este plazo. [...]**

La exigencia de que al menos uno de los miembros de la pareja tenga vecindad civil propia busca asegurar que la pareja que quiere registrarse tenga vínculos fuertes con el Derecho de la Comunidad Autónoma.

¹³⁵ En 2004, el Partido Socialista Obrero Español, dirigido en ese entonces por José Luis Rodríguez Zapatero, se presentó a las elecciones generales con un programa que incluía el compromiso de "posibilitar el matrimonio entre personas del mismo sexo y el ejercicio de cuantos derechos conlleva". Tras el triunfo socialista en las elecciones y la formación del gobierno, y después de mucho debate, el día 30 de junio de 2005 se aprobó la ley 13/2005 que modificó al código civil permitiendo así el matrimonio entre personas del mismo sexo y, como consecuencia de ello, el reconocimiento de derechos inherentes a dicha figura jurídica, como la adopción, herencia y pensión. La ley fue publicada el 2 de julio de 2005, y el matrimonio entre personas del mismo sexo fue oficialmente legal en España el 3 de julio de 2005. Así, España se convirtió en el tercer país del mundo en legalizar el matrimonio homosexual después de los Países Bajos y Bélgica, Estados ya citados previamente.

La tramitación de esta ley fue conflictiva, a pesar del apoyo del 66% de los españoles al matrimonio homosexual. Las autoridades católicas en particular, al igual que ocurrió en México,¹³⁶ se opusieron a ésta, temiendo un debilitamiento del término *matrimonio*. Otras asociaciones también expresaron su preocupación sobre la posibilidad de que las personas homosexuales pudieran adoptar menores. Manifestaciones a favor y en contra de la Ley congregaron a miles de personas de toda España. Tras su aprobación, el conservador Partido Popular presentó un recurso contra la Ley en el Tribunal Constitucional.

Unas 4.500 parejas del mismo sexo contrajeron matrimonio en España durante el primer año de vigencia de la Ley. Poco después de que ésta fuese aprobada, surgieron dudas sobre la situación legal del matrimonio con personas de países que no permiten el matrimonio entre personas del mismo sexo. Sobre esta cuestión, el Ministerio de Justicia español determinó que la Ley española permite que un español se case con un extranjero o que dos extranjeros que residan legalmente en España se casen entre sí, incluso cuando las leyes nacionales de esos extranjeros no reconozcan los matrimonios entre personas del mismo sexo. A pesar de todos estos pasos para eliminar la discriminación existente, aún restaba una laguna legal: los niños nacidos en el seno de un matrimonio entre mujeres lesbianas no podían ser legalmente reconocidos por la madre no biológica, que debía entonces iniciar costosos y largos trámites de adopción, cosa que, al igual que en la legislación mexicana, no ocurre en los matrimonios heterosexuales, donde el padre (lo sea o no biológicamente) solamente necesita reconocer al niño sin necesidad de posteriores requisitos. El 7 de noviembre de 2006, el Gobierno español modificó la Ley de Reproducción Asistida, permitiendo a la madre no biológica reconocer a los niños nacidos dentro del matrimonio entre mujeres.

¹³⁶ Este fenómeno se ha suscitado en dos ocasiones en la Ciudad de México, la primera de ellas aconteció tras la aprobación de la Ley de Sociedad de Convivencia y la otra, más recientemente, tras la aprobación a reformas al Código Civil de la entidad en razón de las cuales se reconoce a las parejas conformadas por personas de igual género los derechos a contraer matrimonio y a adoptar conjuntamente, entre otros.

La Ley 13/2005 reforma el Código Civil en lo concerniente al derecho a contraer matrimonio. En particular, esta reforma añade un segundo párrafo al vigente artículo 44 del Código Civil, manteniendo el primer párrafo intacto: **Capítulo II. De los requisitos del matrimonio: Artículo 44:** El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio conforme a las disposiciones de este Código.

El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos cuando ambos contrayentes sean del mismo o de diferente sexo.¹³⁷

Las restantes modificaciones del Código Civil efectuadas por la Ley 13/2005 van dirigidas a sustituir las expresiones «marido y mujer» por «cónyuges», y «padre y madre» por «progenitores».

Como consecuencia de esta reforma, dos mujeres o dos varones pueden contraer matrimonio, y ese matrimonio tiene la misma naturaleza, requisitos y efectos que el que podían contraer, y tras la reforma pueden seguir contrayendo, una mujer y un varón.

Como ya se dijo, estos efectos se extienden a todas las materias en las que el matrimonio tenga relevancia: derecho de sucesiones, derecho de residencia, adopción de los hijos del cónyuge, efectos tributarios, derecho a no declarar contra el cónyuge, alimentos, separación, divorcio, etcétera.¹³⁸

En el mismo año 2005 se reconoció el derecho a la adopción conjunta, ello a las parejas conformadas por dos personas del mismo género.

¹³⁷ Consultado en <http://civil.udg.es/normacivil/estatal/CC/1T4.htm> el 07 de abril de 2008 a las 9:49 hrs.

¹³⁸http://es.wikipedia.org/wiki/Matrimonio_entre_personas_del_mismosexo_en_Espa%C3%B1a consultado el 4 de abril de 2008 a las 11:42 hrs.

2.6.8. Canadá:

En el año 1999, el día 16 de junio, se sancionó, por parte del Parlamento Nacional de Quebec la Ley 32, que modificó las leyes y reglamentos que contemplan la situación del cónyuge de hecho, equiparando las uniones homosexuales a las heterosexuales, dichas leyes fueron, a saber:

1. Ley de accidentes de trabajo
2. Ley de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
3. Ley sobre la ayuda financiera al estudio.
4. Ley sobre la ayuda jurídica.
5. Ley sobre el seguro automotor.
6. Ley de seguros.
7. Ley sobre las cajas de ahorro y de crédito.
8. Código de Procedimiento Civil.
9. Ley sobre las condiciones de trabajo y el régimen de jubilación.
10. Ley de cooperativas.
11. Ley concerniente a los derechos sobre las transferencias de dominio.
12. Ley sobre las elecciones escolares.
13. Ley sobre los impuestos.
14. Ley sobre las normas de trabajo.
15. Ley sobre el impuesto a las ganancias.
16. Ley sobre el régimen de jubilación de los agentes de paz en servicios correccionales.
17. Ley sobre el régimen de jubilación de los empleados del gobierno y de los organismos públicos.
18. Ley sobre el régimen de jubilación de los docentes.
19. Ley sobre el régimen de jubilación de los funcionarios públicos.
20. Ley sobre el impuesto a las ventas.
21. Ley sobre los tribunales judiciales.

22. Ley de ayuda e indemnización de las víctimas de actos criminales.¹³⁹

A pocos días de la legalización de matrimonio entre personas del mismo sexo en España, Canadá se pronunció en el mismo sentido, con la aprobación, por parte del Parlamento Canadiense, de la Ley C-38 el día 29 de junio de 2005, con 158 votos a favor y 133 en contra, convirtiéndose así, Canadá, en el cuarto país en legalizar dicha figura y el primero en nuestro continente, situación, en cierto modo, no muy asombrosa pues la mayoría de las regiones canadienses ya permitían desde hacia tiempo los matrimonios entre las personas del mismo sexo.¹⁴⁰ Cabe destacar que la referida Ley canadiense define el matrimonio como: —La unión de dos personas sin importar su género.”¹⁴¹ Asimismo se reconoció a estas parejas el derecho a la adopción conjunta.

2.6.9. América Latina:

Antes de la llegada de los europeos al continente americano, los nativos de estas tierras y la mayor parte de sus civilizaciones tenían, como ya se dijo, sus propias ideas con respecto a la homosexualidad, la desnudez y diversos temas afines y con ello más respeto y tolerancia por las personas homosexuales, así como por la mujer.

En Centroamérica, las islas del Caribe y Norteamérica, los homosexuales eran considerados frecuentemente como seres especiales, mágicos, dotados de poderes sobrenaturales cuya cercanía era augurio de buena suerte.

¹³⁹ Internacional lesbian and Gay Association www.ilga.org, citado por ALTAMIRANO Hernández, Hugo en “Ineficacia de la Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal y su posible abrogación. Propuesta de incorporar la figura al Código Civil para el Distrito Federal.”, Tesis de titulación, Facultad de Derecho de la Barra Nacional de Abogados. México, D.F., 2008.

¹⁴⁰http://www.elpais.com/articulo/internacional/Canada/aprueba/matrimonio/homosexual/elppoint/20050629elpepuint_3/Tes/ consultado el 10 de abril de 2008 a las 10:31 hrs.

¹⁴¹ <http://www.elmundo.es/elmundo/2005/06/29/sociedad/1120012631.html> consultado el 10 de abril de 2008 a las 10:46 hrs.

En los pueblos precolombinos cada grupo nativo concibió a la sexualidad de acuerdo con su cultura; en el Reino de Nueva Granada, los caudillos desnudos promovían las relaciones homosexuales entre sus seguidores

Según estudios antropológicos, en Ecuador los nativos distinguían divinidades masculinas y femeninas, *Dios Sol*, *Dios Luna*, *Madre Tierra*, *Madre Naturaleza*, *Padre Volcán*, por ejemplo, y respetaban la bisexualidad. Según las leyes y creencias de estos pobladores, para ser Chaman de una tribu era necesario ser homosexual, lo cual implicaba sabiduría, la representación de lo masculino y femenino en un solo ser.

En México hay momentos en la historia del país en los que la homosexualidad y el travestismo formaron parte normal de la sociedad y, del mismo modo que en los territorios mencionados, había hombres que se vestían y realizaban actividades laborales como las mujeres, y que eran aceptados.

En el imperio Azteca algunas tribus del estado de Sonora permitían que ciertos hombres asumieran el papel de mujer sin necesidad de tener un esposo, ni tener que avergonzarse por ello en absoluto. Un ejemplo de ello era la tribu de los Mojaves, en la que los jóvenes tenían libertad para elegir su propia identidad sexual mediante un rito sagrado en el que los infantes tomaban algún objeto femenino o masculino como obsequio.

En las poblaciones Zapotecas de Oaxaca, en específico en Juchitán, aún pueden encontrarse hoy en día a los *Muxe*, considerados parte de un tercer sexo. Los muxe nacieron varones pero se visten con ropa de mujer y asumen roles femeninos en la comunidad. Tradicionalmente los muxes también tenían el rol de iniciar sexualmente a los muchachos adolescentes, ya que no era socialmente aceptado que las jovencitas perdieran la virginidad antes del matrimonio.

En el Imperio Inca a un hombre homosexual o gay se le llamaba *hualmishcu*, y a la lesbiana *holjoshta*. En la sierra sureña la homosexualidad no tenía aceptación alguna, en cambio en la costa central y costa norte era algo habitual. La homosexualidad femenina parece haber sido más conocida: según la crónica de Felipe Guzmán Poma de Ayala, Kapak Yupanqui tenía "un cariño muy especial por ellas" (las mujeres homosexuales).¹⁴² Los Incas tuvieron mucha consideración por las mujeres, las cuales tenían gran desenvoltura y mucha libertad en el trato social, gozaban de muchos privilegios e incluso podían participar en combates en tiempos de guerra. Igualmente, se les permitía participar en la toma de decisiones.

Como ya se dijo al inicio de este capítulo, con la colonización europea fue impuesta la homofobia habitual que imperaba en Europa, además de la discriminación, el racismo y el clasismo. Los homosexuales pasaron a ser universalmente despreciados.

Nicaragua y Honduras, los países con menor nivel de desarrollo económico de América, son los que mantienen, hoy día, mayores niveles de homofobia en sus sociedades.

Nicaragua es uno de los países de Latinoamérica que, hasta hace muy poco, mantenía la homosexualidad tipificada bajo el artículo 204 que castigaba la sodomía con penas de 1 a 3 años de cárcel. Sin embargo, en la nueva versión del código penal, que tomó efecto en Marzo de 2008, se declaró que la homosexualidad ya no es ilegal.¹⁴³

En Panamá, la agrupación *Asociación Hombres y Mujeres Nuevas de Panamá* (AHMNP), elaboró en 2005 una propuesta titulada "N discriminación por razón de orientación sexual e identidad", Anteproyecto presentado por la AHMNP, con el cual se busca penalizar los actos de discriminación y crímenes de odio que se

¹⁴² http://es.wikipedia.org/wiki/Homosexualidad_en_Am%C3%A9rica_Latina consultado el 4 de marzo de 2008 a las 11:29hrs.

¹⁴³ Ídem.

comenten contra la población Gay, Lésbica, Bisexual y Transexual; a la vez que se busca derogar el decreto ministerial número 149 del 20 de mayo de 1949, el cual penaliza la práctica de la sodomía con sanción de 3 meses a 1 año de cárcel y multa de \$50.00 a \$500.00. También se busca la derogación del decreto ejecutivo 204 del 3 de septiembre de 1997 que impide que homosexuales y lesbianas formen parte del cuerpo de seguridad de Panamá. Sin embargo, dicho proyecto actualmente está "engavetado" en el Asamblea Nacional de Diputados, por presión de los diputados Evangélicos y Católicos.

En Costa Rica, la legalización de las uniones entre personas del mismo sexo podría avanzar después de que la Sala Constitucional acogiera de forma parcial un recurso presentado por un abogado homosexual, líder de una asociación homosexual.

En el Caribe la homosexualidad no está penalizada por Ley. Sin embargo, en Jamaica han sido asesinados varios líderes de la comunidad gay.

En Puerto Rico la homosexualidad consentida también estuvo penalizada. Sin embargo, en 2003 se aprobó el nuevo Código Penal, que legalizó este tipo de relación sexual. La disposición entró en vigor en mayo de 2005. Previamente, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, cuyas decisiones también aplican en el territorio, había declarado inconstitucionales las leyes estatales que penalizaban la sodomía. El país también cuenta con una Ley que tipifica las agresiones motivadas por la homofobia caracterizada como uno de los crímenes de odio.

La Asamblea Legislativa considera dentro del estudio de reforma del Código Civil el reconocimiento de la unión civil de parejas del mismo sexo, lo que les concedería la mayoría de los derechos matrimoniales. Sin embargo, coaliciones de grupos fundamentalistas y la Iglesia Católica, han anunciado una intensa campaña en contra de la medida. En las ciudades de San Juan y Cabo Rojo se celebran anualmente 'desfiles de orgullo gay', durante el mes de junio.

En República Dominicana, existen leyes que prohíben difundir videos musicales en cualquier canal de televisión local que estén relacionados con la homosexualidad y la bisexualidad. A pesar de estas leyes esta nación ha logrado disminuir la discriminación hacia los homosexuales en las décadas de los 80's y 90's, abriendo paso al desfile de orgullo gay ya que un gran porcentaje de la población considera que las personas tienen derecho a decidir por ellas mismas y no únicamente los gobiernos. La homosexualidad en la República Dominicana es vista con normalidad.

En Cuba, durante los años 60's, la homosexualidad fue condenada y los homosexuales arbitrariamente perseguidos y condenados a "reeducación" en instalaciones similares a campos de concentración. En la actualidad no hay leyes que penalicen directamente la homosexualidad y se ha instaurado una cierta tolerancia. En los últimos años, al parecer, el país busca una forma de eliminar la homofobia y reconocer algunos derechos de las minorías sexuales. En la Conferencia sobre la Mujer, en Beijing (1995), la delegación cubana fue la única delegación de América Latina en defender todas las referencias contra la discriminación por preferencia genérica. Actualmente su Parlamento está debatiendo una serie de nuevas leyes sobre el tema, que podrían incluir el reconocimiento de la unión civil de personas del mismo sexo.

En los Departamentos franceses de Guadalupe y Martinica, así como en la Guyana Francesa la unión civil homosexual es legal de acuerdo a la legislación del país galo, en donde se protegen todos los derechos de las personas con esta preferencia genérica.

En Buenos Aires, Argentina, se aprobó en 2003 la Unión Civil para las parejas del mismo sexo, convirtiéndose así la primer Ciudad de un país de América Latina en oficializar dichas uniones. Lo mismo aconteció, en 2005 la provincia de Río Negro y en 2007 Villa Carlos Paz. Por otra parte, en el mes de julio de 2010 se publicó, es este país, el Decreto 1054/2010, a través del cual fue promulgada la Ley

26.618 que modificó al Código Civil permitiendo así la unión matrimonial a parejas conformadas por personas de igual género. El derecho a la adopción homoparental conjunta también ha quedado reconocido

En 2005 en el Estado brasileño de Río Grande do Sul fueron aprobadas las uniones homosexuales. En otros Estados de Brasil, se busca aprobar la Ley de Unión Civil (como en Bahía, Minas Gerais, Paraíba, Paraná, Pernambuco, Río de Janeiro y São Paulo).

Incurrir en actos homosexuales no está prohibido por la Ley en Colombia desde que entro en efecto el Decreto 100 en 1980. La Constitución de 1991 incluye una serie de provisiones que son de especial interés con respecto a los derechos de la comunidad gay en el país como el derecho a la igualdad, el principio constitucional del pluralismo y el derecho al libre desarrollo de la personalidad. En el año 2000 el Congreso estableció en el Código Penal una norma que agrava la pena cuando se verifique que el delito fue motivado por la preferencia genérica de la víctima. En el año 2001 La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, reconoció por primera vez el derecho de visita íntima de una pareja del mismo sexo en una cárcel. Más tarde en el 2003 la Corte Constitucional reconoció este mismo derecho haciéndolo extensivo a todas las parejas del mismo sexo.

El 7 de febrero del 2007 en Colombia, la Corte Constitucional aprobó una Ley que reconocía los derechos patrimoniales. Esto significa que si uno de los miembros de la pareja homosexual fallece, los bienes y el capital conseguidos por socorro, trabajo y ayuda mutuos podrán ser heredados por su compañero permanente. La única condición para acceder a dicho beneficio es que la pareja lleve dos años de convivencia. El 4 de octubre del 2007 la Corte Constitucional de Colombia estableció que las parejas del mismo sexo que tengan por mínimo dos años de convivencia de hecho en ese país, podrán afiliarse al sistema de seguridad social en salud.

En Perú existe una Ley para sancionar y eliminar la discriminación por preferencia genérica; sin embargo, en el 2003, en el país se rechazó un proyecto de Ley en favor de las uniones homosexuales.

En Venezuela, desde los inicios del gobierno del presidente Hugo Chávez se han propuesto nuevos artículos de Ley para elevar la no discriminación por preferencia genérica a rango constitucional, al mismo nivel que los problemas de raza, religión u otra característica. Sin embargo, en la nueva Constitución la no discriminación por preferencia genérica fue excluida por presiones de grupos religiosos, en especial, la iglesia católica.

Actualmente, en esta nación, la homosexualidad, si bien no es totalmente aceptada, es tolerada por una buena parte de la población y para un futuro se está planteando el reconocimiento legal de las uniones homosexuales por medio de una ley de unión civil. Esto podría hacerse a nivel nacional o sólo en determinadas regiones; el 14 de julio de 2006 se celebró el primer matrimonio homosexual en el país, realizado por la Embajada Británica, entre un ciudadano venezolano y uno inglés, acto que fue informado a las autoridades venezolanas.

En 1998, en Chile, se modificó el artículo 365 del Código Penal que castigaba la sodomía, con lo que la homosexualidad quedaba legalizada. En los últimos años ha habido una apertura hacia los temas sobre transexuales. Sin embargo ninguna medida legal favorable a los homosexuales ha prosperado en el Congreso, a pesar de que se han presentado varios proyectos, entre ellos uno de Unión Civil y otro que establece medidas contra la Discriminación. El programa de Gobierno de Michelle Bachelet es el primero en la historia de Chile que aborda las demandas de la población homosexual.

En Ecuador la homosexualidad anteriormente estuvo penalizada, aunque la constitución política del Estado terminó por despenalizarlo en 1998, consagrando en el inciso 3 del artículo 23 (sobre los derechos que otorga la Constitución) la no discriminación por preferencia genérica.¹⁴⁴

En el caso de Bolivia, la Asamblea Constituyente que promueve el gobierno actual del presidente Evo Morales, ha presentado artículos para sancionar y eliminar la discriminación en la nueva Constitución, que incluyen a la homosexualidad junto a la raza, cultura, religión, género etcétera, con el fin de favorecer el respeto a la diversidad de identidades, aunque todavía estos proyectos están en discusión y no se han aprobado. También se está planteando una nueva posibilidad para que se puedan legalizar las uniones entre personas del mismo sexo en este país teniendo dos alternativas, la unión civil o el matrimonio entre personas de igual género.

Especial mención merece Uruguay que fue primer país de América Latina en legalizar la unión civil de parejas del mismo sexo ello a través de una Ley que entró en vigor la primera semana de enero de 2008 y que regula las "uniones concubinarias" de distinto o igual sexo para todo el territorio nacional. Esta norma garantiza una serie de derechos y obligaciones para las parejas de cualesquiera orientación sexual que certifiquen una convivencia de más de cinco años,

¹⁴⁴ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR DE 1998. Capítulo 2 De los derechos civiles Artículo 23.-** Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes:

1. La inviolabilidad de la vida. No hay pena de muerte. 2. La integridad personal. Se prohíben las penas crueles, las torturas; todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral, y la aplicación y utilización indebida de material genético humano. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar, en especial, la violencia contra los niños, adolescentes, las mujeres y personas de la tercera edad. Las acciones y penas por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia, serán imprescriptibles. Estos delitos no serán susceptibles de indulto o amnistía. En estos casos, la obediencia a órdenes superiores no eximirá de responsabilidad.

3. La igualdad ante la ley. Todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma; religión, filiación política, posición económica, orientación sexual; estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole. <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Ecuador/ecuador98.html> consultada el 10 de abril de 2008 a las 12:25 hrs.

derechos tales como asistencia recíproca, creación de sociedad de bienes, derechos sucesorios, pensiones por fallecimiento y otras cuestiones vinculadas con la seguridad social. Asimismo la Ley contempla la creación de un registro donde podrán inscribirse parejas de cualquier preferencia genérica, gozando así las parejas homosexuales de iguales derechos que las parejas heterosexuales.¹⁴⁵ Entre otros efectos de esta Ley son reconocidos como comunes los bienes habidos con esfuerzo común, salvo que sea otro el acuerdo realizado por las partes en forma escrita, y el derecho a la seguridad social en forma equivalente al de las parejas unidas en matrimonio. Cuando se reconoce la unión se crea una sociedad de bienes y se generan derechos para los hijos.¹⁴⁶ Por su parte, a partir del año 2009 fue reconocido el derecho de adopción homoparental conjunta.

¹⁴⁵ http://es.wikipedia.org/wiki/Homosexualidad_en_Am%C3%A9rica_Latina Op. Cit.

¹⁴⁶ GÓMEZ, **Adriana**. “Uruguay: primer país en América Latina en legalizar unión civil de parejas **homosexuales**.” Publicada el Martes, 18 de marzo de 2008 en: <http://www.reddesalud.org/espanol/sitio/info.asp?Ob=1&Id=461> consultada el 4 de marzo de 2008, a las 11:22 hrs.

2.6.10. México:

En México, tras la reforma Constitucional de 2001 al artículo primero, que prohíbe la discriminación, el gobierno puso en práctica políticas públicas a favor de la población homosexual, entre las cuales destaca una campaña de sensibilización contra la homofobia, coordinada por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, la cual, sin embargo, no tuvo mucha proyección, al menos no tanta como debería pues muchas personas, aún hoy, carecen de información fidedigna respecto al tema de la homosexualidad.

De igual modo, el gobierno mexicano votó en la sesión de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas en Ginebra a favor de una propuesta de Brasil que buscaba afirmar que los gays y las lesbianas también tienen derechos humanos. Sin embargo, en mayo de 2006, el ministro del interior Carlos Abascal censuró el Programa Nacional contra la Discriminación del CONAPRED (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación), suprimiendo la propuesta de reconocer el derecho a la seguridad social de parejas del mismo sexo.

En 2007 el Congreso del Estado de Coahuila reconoció la unión de personas del mismo sexo llamándolo Pacto Civil de Solidaridad (homónimo a la figura francesa ya referida en este capítulo), la aprobación fue dada el 13 de enero y para el día 16 del mismo mes ya había entrado en vigor pues se buscó así evitar que la norma pudiese ser bloqueada mediante impugnación de los diputados del Partido Acción Nacional.¹⁴⁷

¹⁴⁷ “Síntesis informativa”, Instituto nacional de lenguas indígenas, martes 16 de enero de 2007. www.inali.gob.mx consultada el 11 de abril de 2008, a las 11:37hrs.

La Ley coahuilense denomina compañeros solidarios a los miembros de una pareja que contraten el pacto civil de solidaridad; señala que se trata no sólo de personas del mismo sexo sino que la figura legal también fue diseñada para parejas heterosexuales con el fin de que disfruten de los beneficios del pacto civil, como recibir herencia, pensión alimentaria y administrar bienes. La figura jurídica está dirigida a personas mayores de edad que por razón de su preferencia genérica no pueden contraer matrimonio y a aquellas heterosexuales que por convicción no desean hacerlo.¹⁴⁸

En 2000 se inició un debate en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobre el derecho de las parejas del mismo sexo a poder unirse legalmente. La diputada Enoé Uranga propuso una forma legal parecida al matrimonio civil, aunque con menos derechos, llamada *Sociedad de Convivencia*. Sin embargo el gobierno de la ciudad, entonces encabezado por Andrés Manuel López Obrador, no quiso realizar la reforma.

La propuesta recibió apoyo del partido político Alternativa Social Demócrata en la campaña por la presidencia del país en el año 2006, siendo su candidata Patricia Mercado quien mencionó el tema en el debate presidencial televisivo.

Para el día 9 de noviembre de 2006, tras todos esos años de espera por parte de la comunidad Lésbico, Gay, Bisexual y Transexual, fue aprobada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la *Ley de Sociedad de Convivencia*, que permite el reconocimiento legal de las uniones civiles entre homosexuales, además de otras uniones, en la Ciudad de México, pero su entrada en vigor no se dio sino hasta el 16 de marzo del año siguiente.¹⁴⁹

¹⁴⁸<http://www.jornada.unam.mx/2007/03/17/index.php?section=estados&article=033n3est> consultada el 11 de abril 2008, a las 11:42hrs.

¹⁴⁹http://es.wikipedia.org/wiki/Homosexualidad_en_Am%C3%A9rica_Latina Op. cit.

Es de señalarse que a un año de que la Ley de Sociedad de Convivencia fuere aprobada en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ya habían sido registradas 306 uniones y de esa cifra más del cuarenta y dos por ciento de las personas registradas son mujeres, y poco más del cincuenta y siete por ciento pertenecen al sexo masculino. En cuanto a la conformación de parejas, cerca del cuatro por ciento corresponde a personas de diferente género, y cerca del noventa y cinco por ciento es del mismo sexo.¹⁵⁰

Posteriormente, el día 21 de diciembre de 2009, en la citada Entidad Federativa, fue aprobada, en lo general la iniciativa de Ley propuesta por el Partido de la Revolución Democrática a través de la cual se pretendía modificar los numerales 146, 237, 291 bis, 294, 391 y 724 del Código Civil para el Distrito Federal, así como los diversos 216 y 942 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, cuya finalidad era reconocer el derecho de las parejas conformadas por personas de igual género a contraer matrimonio y a acceder a la adopción conjunta, dicha aprobación se dio, por lo que respecta al matrimonio homosexual con 39 votos a favor emitidos por el Partido de la Revolución Democrática y por el Partido del Trabajo, 20 en contra del Partido Acción Nacional y del Partido Verde Ecologista de México, y cinco abstenciones del Partido Revolucionario Institucional, y por lo que toca al tema de la adopción homoparental con 30 votos a favor emitidos por el partido de la Revolución Democrática, y 24 votos en contra, del Partido Acción Nacional, del Partido Verde Ecologista de México, y del Partido Revolucionario Institucional.¹⁵¹

¹⁵⁰ GÓMEZ, Adriana. Op. cit.

¹⁵¹ <http://www.cnnexpansion.com/actualidad/2009/12/21/aldf-aprueba-matrimonio-de-homosexuales>. Consultada el día 23 de diciembre de 2009 a las 14:22 hrs.

El día 29 de diciembre de ese mismo año, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el decreto por el cual se modificaron disposiciones de los códigos Civil y de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, entre las que se establece que el matrimonio es la unión entre dos personas y no exclusivamente entre un hombre y una mujer.¹⁵² Derivado del reconocimiento del matrimonio homosexual, en teoría, éstas parejas deberían acceder a todas las prerrogativas que las Leyes reconocen a los cónyuges, sin embargo, el IMSS y el ISSSTE no brindarán sus servicios de seguridad social a los cónyuges homosexuales de los trabajadores, pues de acuerdo con el artículo sexto de las leyes que rigen a los Institutos, se considera derechohabiente a la pareja del trabajador, que debe ser siempre del sexo opuesto.

Cabe hacer mención que tras la entrada en vigor de las referidas reformas legales en la Ciudad de México las primeras uniones matrimoniales entre personas de igual género, y durante los siguientes 30 días se registraron un total de 88 uniones de este tipo, 50 de parejas conformadas por hombres, y 38 por mujeres.

2.6.10.1. Ley de Sociedad de Convivencia:

Especial atención nos merece el análisis de esta Ley, por formar parte de nuestra gama de errores legislativos, pues, a mí parecer, no se trata sino de una norma incompleta, de pocos alcances jurídicos y que adolece de serias lagunas, pues deja de lado temas que, en tanto unión de personas, son de relevante importancia, y relega sus efectos a la figura del concubinato, lo cual hace obsoleta a la Ley en comento frente a la referida figura, porque si bien agiliza el registro, no propone mejores circunstancias para las parejas heterosexuales que no desean optar por el matrimonio pero sí buscan reconocimiento, frente a terceros, de su unión.

¹⁵² <http://eleconomista.com.mx/distrito-federal/2009/12/29/publican-gaceta-oficial-matrimonios-gay>. Consultada el día 23 de diciembre de 2009 a las 14:56 hrs.

Por lo que toca a los —beneficios” para las —minorías sexuales” no va más allá de acallar las protestas sociales de esa comunidad, dando apariencia de una sociedad de elevado desarrollo socio-cultural, pues sólo consigue reconocer derechos patrimoniales de corto alcance. Respecto a los derechos sucesorios equiparados a la sucesión legítima que rige entre concubinos, podemos ver que, frente a la disposición testamentaria de los convivientes que claramente señala los bienes que desean heredarse uno al otro, no tiene un efecto jurídico óptimo, es decir, bien pudo no reconocerse ese derecho porque existe la figura del la sucesión testamentaria. La tutela es reconocida a favor de uno de los convivientes para ejercerla sobre el otro que sea declarado interdicto, siempre que hayan convivido por más de dos años, y sólo es salvable el requisito de temporalidad si no hay otra persona que pueda ser llamada a desempeñar el cargo.

2.6.10.1.1. Puntos específicos sobre la Ley de Sociedad de Convivencia:

1. Se trata de una figura jurídica novedosa.
2. No se equipara ni al concubinato ni al matrimonio.
3. No atenta contra la Institución Familiar.
4. No contempla la adopción.
5. Abarca los derechos de sucesión, alimentos y regulación patrimonial.
6. Garantiza derechos fundamentales (derechos inherentes a la vida del ser humano), aceptando una realidad social.
7. No contempla la seguridad social.

2.6.10.1.2. Significado: Es la Ley que da cobertura y protección jurídica a un conjunto de formas de convivencia de hecho que actualmente están en indefensión; es decir, para las parejas de personas (de igual o diferente sexo con o sin trato sexual) que han establecido una relación basada en el compromiso, apoyo mutuo y/o vínculos afectivos; y para cualquier persona que al margen de su preferencia genérica u orientación sexoafectiva y/o religiosa, quiera brindar apoyo solidario a otra persona.

La Ley define, en su artículo segundo, la figura de Sociedad de Convivencia, señalando lo siguiente: —~~Es~~ un acto jurídico bilateral que se constituye, cuando dos personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua”.

2.6.10.1.3. Ejes Fundamentales de la Sociedad de Convivencia: Éstos son referidos en el artículo tercero de la propia Ley, que dispone: —~~La~~ Sociedad de Convivencia obliga a los convivientes, en razón de la voluntad de permanencia, ayuda mutua y establecimiento del hogar común.”

2.6.10.1.4. Impedimentos: Se contienen en el artículo cuarto, a saber: —~~No~~ podrán constituir Sociedad de Convivencia, las personas unidas en matrimonio, concubinato y aquéllas que mantengan vigente otra Sociedad de Convivencia. Tampoco podrán celebrar entre sí Sociedad de Convivencia, los parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado o colaterales hasta el cuarto grado.”

2.6.10.1.5. Comentarios referentes a lo ya señalado respecto a la Ley de Sociedad de Convivencia:

- a) Se manifiesta el consentimiento, por parte de cada futuro conviviente de forma escrita.
- b) Se comparte además del espacio de vivienda, un espacio de interacción en el que coexisten derechos y obligaciones.
- c) Se refiere a la necesaria solidaridad que debe existir entre los convivientes. La convivencia es el elemento trascendental, al igual que la ayuda mutua, para constituir y conservar el acuerdo.

Así, más que crear una nueva Institución, se podría apelar a figuras ya existentes en nuestra legislación. Tal es el caso de la copropiedad, la donación o el usufructo, en cuyo caso su regulación se dará conforme a las disposiciones legales existentes para la figura de que se trate.

2.6.10.1.6. Estadísticas Locales:

- 1.- No existe registro estadístico oficial respecto a hogares constituidos por parejas del mismo sexo.
- 2.- Ni las investigaciones sociodemográficas, ni los censos de población y vivienda oficiales, toman en cuenta este tipo de relaciones sociales.
- 3.- La Sociedad Mexicana de Sexología Humanista Integral (SOMESHI) coincide en afirmar, como lo hacen numerosas investigaciones a escala internacional, que alrededor del 20% de la población tiene o ha tenido parejas del mismo sexo.

En nuestro orden jurídico la prohibición expresa a la discriminación se encuentra reforzada por diversas declaraciones, convenciones y pactos internacionales que, en virtud del artículo 133 constitucional, son Ley Suprema de la Unión y obligan a los poderes públicos a realizar las modificaciones correspondientes para armonizar la legislación nacional.

Como una propuesta que busca abrir espacios sociales para la expresión del amplio espectro de la diversidad social, la Sociedad de Convivencia constituye una figura jurídica nueva que no interfiere en absoluto con la institución del matrimonio ni la vulnera. No impide la práctica del concubinato en su estructura actual y no modifica las normas vigentes relativas a la adopción. Implica reconocer consecuencias jurídicas a las diversas formas de convivencia humana, que como formas de integración social deben, en teoría, mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

La Sociedad de Convivencia no hace frente, no desafía las familias convencionales ni pretende socavar los valores morales de las personas; la Sociedad de Convivencia genera certeza, reconoce realidades que han pasado por la invisibilidad legal.¹⁵³ Y si bien no lo hace de una manera óptima, sí representa un primer paso en materia del reconocimiento pleno y cabal de la igualdad entre cada ser humano, incrementando la posibilidad de que en un futuro se cree una figura jurídica más cercana a la idoneidad.

Ahora bien, es de señalarse que tras la aprobación de las reformas señaladas en materia de matrimonio entre personas de igual género en la Ciudad de México, la figura Sociedad de Convivencia quedó en un desuso casi total pues su creación, como ya se dijo, tenía la finalidad primordial de reconocer —~~ertos~~” derechos a las parejas homosexuales y quedaba abierta a toda clase de parejas pero da la impresión de que este último punto tenía como única finalidad evitar un mayor rechazo por parte de la población y los grupos conservadores.

2.6.10.2 Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal:

En esta sección se citará el contenido de los artículos reformados previa su modificación, así como la redacción actual de los mismos, precisándose que, como ya se refirió, los diversos reformados entraron en vigor el día de marzo del año 2010.

¹⁵³ RINCÓN, Rodrigo. “Diversidad en movimiento. Qué no es la Ley de Sociedades de Convivencia.” 23 de noviembre de 2006, consultado en <http://diversidadenmovimiento.blogspot.com/2006/11/que-no-es-la-ley-de-sociedades-de.html> el día 14 de abril de 2008 a las 10:33 hrs.

Código Civil para el Distrito Federal.

Libro Primero, de las Personas. Título Quinto, del Matrimonio.

Capítulo II. De los requisitos para contraer matrimonio. Artículo 146.

Texto anterior:

Artículo 146. Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el juez del registro civil y con las formalidades que esta ley exige.

Texto reformado:

Artículo 146. Matrimonio es la unión libre de **dos personas** para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código.

Capítulo IX. De los matrimonios nulos e ilícitos. Artículo 237.

Texto anterior:

Artículo 237. El matrimonio entre el hombre o la mujer menor de edad, dejara de ser causa de nulidad cuando el menor hubiere llegado a los dieciocho años, y ni él ni su cónyuge hubieren intentado la nulidad.

Texto reformado:

Artículo 237. El matrimonio **de una persona** menor de edad, dejará de ser causa de nulidad cuando **la persona** menor hubiere llegado a los dieciocho años, y ni **ésta** ni su cónyuge hubieren intentado la nulidad.

Capítulo XI del concubinato. Artículo 291 bis.

Texto anterior:

Artículo 291 bis. La concubina y el concubinario tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que sin impedimentos legales para contraer matrimonio, han vivido en común en forma constante y permanente por un periodo mínimo de dos años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones a los que alude este capítulo.

No es necesario el transcurso del periodo mencionado cuando, reunidos los demás requisitos, tengan un hijo en común.

Si con una misma persona se establecen varias uniones del tipo antes descrito, en ninguna se reputara concubinato. Quien haya actuado de buena fe podrá demandar del otro, una indemnización por daños y perjuicios.

Texto reformado:

Artículo 291 bis. Las concubinas y los concubinos tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que sin impedimentos legales para contraer matrimonio, han vivido en común en forma constante y permanente por un período mínimo de dos años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones a los que alude este capítulo.

No es necesario el transcurso del período mencionado cuando, reunidos los demás requisitos, tengan un hijo en común.

Si con una misma persona se establecen varias uniones del tipo antes descrito, en ninguna se reputará concubinato. Quien haya actuado de buena fe podrá demandar del otro, una indemnización por daños y perjuicios.

Título sexto, del parentesco y de los alimentos.

Capítulo I. Del parentesco. Artículo 294.

Texto anterior:

Artículo 294. El parentesco de afinidad, es el que se adquiere por matrimonio o concubinato, entre el hombre y la mujer y sus respectivos parientes consanguíneos.

Texto reformado:

Artículo 294. El parentesco de afinidad, es el que se adquiere por matrimonio o concubinato, entre **los cónyuges** y sus respectivos parientes consanguíneos.

Título séptimo, de la filiación.

Capítulo V. De la adopción. Sección primera disposiciones generales.

Artículo 391.

Texto anterior:

Artículo 391. Los cónyuges o concubinos podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque solo uno de ellos cumpla el requisito de la edad a que se refiere el artículo anterior, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de diecisiete años de edad cuando menos. Se deberán acreditar, además, los requisitos previstos en las fracciones del artículo anterior.

Texto reformado:

Artículo 391. Los cónyuges o concubinos podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque sólo uno de ellos cumpla el requisito de la edad a que se refiere el artículo anterior, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de diecisiete años de edad cuando menos. Se deberán acreditar, además, los requisitos previstos en las fracciones del artículo anterior.¹⁵⁴

Capítulo I bis, de la tutela cautelar. Título duodécimo, del patrimonio de la familia.

Capítulo único. Artículo 724.

Texto anterior:

Artículo 724. Pueden constituir el patrimonio familiar la madre, el padre o ambos, la concubina, el concubino o ambos, la madre soltera o el padre soltero, las abuelas, los abuelos, las hijas y los hijos o cualquier persona que quiera constituirlo, para proteger jurídica y económicamente a su familia.

Texto reformado:

Artículo 724. Pueden constituir el patrimonio familiar la madre, el padre o ambos, **cualquiera de los cónyuges o ambos, cualquiera de los concubinos o ambos,** la madre soltera o el padre soltero, las abuelas, los abuelos, las hijas y los hijos o cualquier persona que quiera constituirlo, para proteger jurídica y económicamente a su familia.

¹⁵⁴ *Puede apreciarse que la redacción permanece intacta a pesar que aparece en la Gaceta Oficial como artículo reformado.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Título V. Actos prejudiciales.

Capítulo III. Separación de personas como acto prejudicial. Artículo 216.

Texto anterior:

Artículo 216. Los derechos contemplados en el presente capítulo, también podrán ejercerlos la concubina y el concubinario, cuando tengan un domicilio común con las características del domicilio conyugal a que se refiere el Código Civil.

Texto reformado:

Artículo 216. Los derechos contemplados en el presente capítulo, también podrán ejercerlos **las concubinas y los concubinos**, cuando tengan un domicilio común con las características del domicilio conyugal a que se refiere el Código Civil.

Título XVI. De las controversias de orden familiar.

Capítulo único. Disposiciones generales. Artículo 942.

Texto anterior:

Artículo 942. No se requieren formalidades especiales para acudir ante el juez de lo familiar cuando se solicite la declaración, preservación, restitución o constitución de un derecho o se alegue la violación del mismo o el desconocimiento de una obligación, tratándose de alimentos, de calificación de impedimentos de matrimonio o de las diferencias que surjan entre marido y mujer sobre administración de bienes comunes, educación de hijos, oposición de padres y tutores y en general de todas las cuestiones familiares similares que reclamen la intervención judicial.

Esta disposición no es aplicable a los casos de divorcio o de pérdida de la patria potestad.

Tratándose de violencia familiar prevista en el artículo 323 ter del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, el juez exhortará a los involucrados en audiencia privada, a fin de que convengan los actos para hacerla cesar y, en caso de que no lo hicieran, en la misma audiencia el Juez del conocimiento determinara las medidas procedentes para la protección de los menores y de la parte agredida. Al efecto, verificara el contenido de los informes que al respecto hayan sido elaborados por las instituciones públicas o privadas que hubieren intervenido y escuchará al Ministerio Público.

Texto reformado:

Artículo 942. No se requieren formalidades especiales para acudir ante el Juez de lo Familiar cuando se solicite la declaración, preservación, restitución o constitución de un derecho o se alegue la violación del mismo o el desconocimiento de una obligación, tratándose de alimentos, de calificación de impedimentos de matrimonio o de las diferencias que surjan entre **cónyuges** sobre administración de bienes comunes, educación de hijos, oposición de padres y tutores y en general de todas las cuestiones familiares similares que reclamen la intervención judicial.

Esta disposición no es aplicable a los casos de divorcio o de pérdida de la patria potestad.

Tratándose de violencia familiar prevista en el Artículo 323 Ter del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, el juez exhortará a los involucrados en audiencia privada, a fin de que convengan los actos para hacerla cesar y, en caso de que no lo hicieran en la misma audiencia el juez del conocimiento determinará las medidas procedentes para la protección de los menores y de la parte agredida.

Al efecto, verificará el contenido de los informes que al respecto hayan sido elaborados por las instituciones públicas o privadas que hubieren intervenido y escuchará al Ministerio Público.

3. Homosexualidad:

Previo a iniciar el análisis de este tema resulta relevante destacar que el sexo es la constitución biológica que se integra por las características fisicoquímicas adquiridas por herencia genética, mismas que colocan a los individuos de la especie en algún punto de un continuo cuyos extremos son individuos reproductivamente complementarios con características dimórficas y funcionales definidas que, en el caso de la especie humana se reducen casi exclusivamente a las funciones reproductivas; la búsqueda de características que diferenciaron a un género de otro llevó al estudio del comportamiento de hombres y mujeres, dando como resultado la creación del concepto de rol sexual¹⁵⁵ lo que derivó en la construcción de estereotipos de lo que debe ser masculino y lo que debe ser femenino,¹⁵⁶ imperando en la gran mayoría, o posiblemente en la totalidad, de las culturas, desde tiempos ancestrales, los siguientes:

Mitologías de la feminidad y la virilidad¹⁵⁷

Femenino	Masculino
Suave, dulce.	Duro, rudo.
Sentimental.	Frío.
Afectiva.	Intelectual.
Intuitiva.	Racional.
Impulsiva, imprevisora.	Planificado.
Superficial.	Profundo.
Frágil.	Fuerte.
Sumisa.	Dominante, autoritario.
Dependiente.	Independiente.

¹⁵⁵ Concepto que, como veremos más adelante, en la actualidad se ha optado por denominar “rol de género” por parte de los especialistas en sexología por ser una expresión más acorde con su definición.

¹⁵⁶ ALVAREZ-GAYOU Jurgenson, Juan Luis. “Educación de la sexualidad: ¿en la casa o en la escuela?”, Editorial Paidós Educador. México, 2007. Pp. 9-10.

¹⁵⁷ GISSI, Jorge. Editorial Nueva Mujer. Buenos Aires, 1972. Citado en VIDELA, Mirta, “Maternidad, mito y realidad”, Ediciones Nueva visión, 2ª edición. Buenos Aires, 1997. P. 34.

Cobarde, protegida.	Valiente (protector).
Tímida.	Agresivo.
Recatada, prudente.	Audaz.
Maternal.	Paternal.
Coqueta.	Sobrio.
Voluble, inconstante.	Estable.
Seductora (conquistada).	Conquistador.
Bonita.	Feo.
Puede llorar.	Los hombres no lloran.
Insegura.	Seguro.
Pasiva.	Activo.
Sacrificada, abnegada.	Cómodo.

Moral Sexual	
Monógama.	Polígamo.
Virgen.	Experto.
Fiel.	Infiel.

Psicoanálisis	
Masoquista.	Sádico.
Histórica.	Obsesivo.

Sin embargo no debe dejarse de lado el hecho de que los estereotipos son limitantes toda vez que niegan posibilidades a la diversidad a más de que son interiorizados o internalizados por el individuo e impiden a éste el desarrollo de sus potencialidades, dicho de otro modo –~~os~~ estereotipos de género no sólo contraponen lo masculino a lo femenino, sino que impiden el desarrollo de la diversidad en el propio concepto de masculinidad y feminidad”¹⁵⁸.

¹⁵⁸ BARRAGÁN Madero, F. “El sistema sexo-género y los procesos de discriminación” en Archivos Hispanoamericanos de Sexología”, volumen II, número 1. Instituto Mexicano de Sexología A.C., citado en ÁLVAREZ-GAYOU Jurgenson, Juan Luis. “Educación de la sexualidad: ¿en la casa o en la escuela?”. Op. Cit. P. 12.

3.1. Identidad Homosexual:

La palabra —homosexualidad” deriva del griego: homos que significa semejante. Fue creada hacia 1860 por el médico húngaro Karoly María Benkert para designar todas las formas de amor carnal entre personas del mismo sexo biológico.¹⁵⁹ La homosexualidad, hoy día, puede ser entendida como la preferencia y la mayor atracción que tiene una persona para relacionarse con personas de su mismo género, entendiendo el vocablo —preferencia” como una inclinación natural y no como un proceso necesariamente voluntario de análisis, selección y decisión.¹⁶⁰

Actualmente la homosexualidad, nos dice Marina Castañeda,¹⁶¹ no puede ser vista como algo exclusivamente propio de los homosexuales, sino que atañe a todos, máxime cuando nos obliga, como sociedad, a afrontar ciertos temas que se han vuelto cruciales para todo el mundo.

No hay duda alguna, y ya lo hemos visto en los capítulos anteriores, de que las instituciones tradicionales del matrimonio y la familia, al igual que la relación intersexual y la definición misma del amor, atraviesan por una crisis.¹⁶²

La homosexualidad actual nos muestra modelos alternativos de pareja, de comunicación y de sexualidad. Los homosexuales ejemplifican rasgos, conductas y formas de relación que no se circunscriben a los roles tradicionales determinados por la sociedad heterosexual en que nos desarrollamos y vivimos.¹⁶³

¹⁵⁹ Consultado en <http://www.elsigma.com/site/detalle.asp?IdContenido=11497> el día 27 de marzo de 2008 a las 18:21hrs.

¹⁶⁰ ÁLVAREZ-GAYOU Jurgenson, Juan Luis y Paulina Millán Álvarez. “Homosexualidad, bisexualidad travestismo, transgeneridad y transexualidad: Derrumbe de mitos y falacias”. Op. Cit. P. 34.

¹⁶¹ CASTAÑEDA, Marina. “La experiencia Homosexual. Editorial Paidòs, México, 2007. P. 17.

¹⁶² Ídem.

¹⁶³ Ibídem. P. 18

Señala Castañeda que no es, la homosexualidad, sólo una preferencia genérica ni una característica de la vida íntima sino que representa, además, una posición frente a la vida y la sociedad. Los homosexuales continúan siendo, en casi la totalidad del mundo, una minoría marginada, pero además forman parte invisible de la sociedad heterosexual: pertenecen a todas las etnias, a todas las clases sociales, a todas las religiones, y profesiones, a todos los países y ciudades. Y es de verse que los homosexuales forman, indudablemente, parte de la sociedad pero qué, no obstante, se ven forzados a vivir al margen de la misma.¹⁶⁴

Resulta paradójico pensar en que el heterosexual siempre lo es, mientras que el homosexual no, pues por razones sociales se ve obligado a actuar de diferentes formas dependiendo del lugar en que se encuentre y quiénes lo rodeen, por ejemplo, en el trabajo podrá aparentar ser un heterosexual siempre dispuesto a la conquista, con su familia se mostrará como un ser asexuado, y sólo cuando esté con determinadas amistades demostrará su verdadera preferencia genérica. Además de ello, nos señala Castañeda, el heterosexual se ha formado como tal, desde la infancia ha sido educado para asumir el papel que le habrá de permitir el éxito en un mundo heterosexual. Situación que no se da para el homosexual quien por lo general no toma conciencia de su preferencia genérica sino hasta la adolescencia o la juventud. No creció como homosexual, no fue educado para serlo, de modo que cuando comienza a tener relaciones homosexuales debe reaprender de cero las reglas del amor, la amistad y la convivencia social. Así, mientras se cataloga a los homosexuales de inmaduros respecto a sus relaciones, en realidad lo que les faltó fue preparación y no desarrollo.¹⁶⁵

¹⁶⁴ Ídem.

¹⁶⁵ *Ibíd.* Pp. 21-22.

Muchos homosexuales han tratado de pasar desapercibidos por la sociedad, sus amistades y su familia y ello también modifica su manera de estar en el mundo, muestran sólo una capa superficial de sí pues están acostumbrados a ocultar una gran parte de sus sentimientos, deseos y necesidades; para muchos es difícil expresar sus emociones, e incluso identificarlas plenamente. Pueden parecer frívolos, poco interesados en los demás y por tanto no resulta complicado concluir que son gente poco sociable, poco comunicativa, solitaria, y el problema, entonces, estriba en que no es que ellos no acepten a la sociedad sino que, por el contrario, la sociedad no los acepta a ellos.¹⁶⁶

A partir de la revolución sexual y el movimiento de liberación gay, en las sociedades que se ha dado en llamar avanzadas ha surgido una actitud mucho más tolerante y abierta hacia la homosexualidad, ya no se la considera un crimen ni una enfermedad¹⁶⁷ y cada vez un número mayor de homosexuales viven su identidad abiertamente tanto en la vida pública como en la privada; esta —evolución— ha sido tanto para los homosexuales como para sus familias, algo positivo pero a la par ha causado una serie de malentendidos, apunta Castañeda, pues al descriminalizar y despatologizar la homosexualidad se ha llegado a pensar que el homosexual como tal y la pareja homosexual, por ser ya —normales—, son iguales, idénticos a los heterosexuales y se tiende a concebirlos y juzgarlos como a éstos. No obstante, los homosexuales no son como los heterosexuales, y por tanto, la pareja gay o lésbica, no es como un matrimonio heterosexual: tiene dinámicas, fases, problemas y recursos específicos. La homosexualidad, refiere la autora, no es una copia fallida de un original que sería la heterosexualidad, ni tampoco, su equivalente. Aunado a ello, en términos históricos, sociológicos, políticos y psicológicos la experiencia homosexual es profundamente diferente para hombres y mujeres.¹⁶⁸

¹⁶⁶ Ibídem. P. 22.

¹⁶⁷ En el año de 1990, el 17 de mayo, como ya se refirió, la Organización Mundial de la Salud (OMS) retiró a la Homosexualidad de la lista de enfermedades mentales.

¹⁶⁸ CASTAÑEDA, Marina. “La experiencia Homosexual. Editorial Paidòs, México, 2007. Op. Cit. Pp. 22-23.

Por otra parte, la homosexualidad nos obliga a cuestionar todos nuestros prejuicios respecto de la masculinidad y la feminidad, la relación entre los sexos, la amistad y el amor; los homosexuales plantean un tipo distinto al acostumbrado de pareja, otras reglas del juego, por decirlo así, que pueden ser de ayuda a los heterosexuales para establecer nuevas formas de relación. En tanto mejor comprendan los heterosexuales la preferencia genérica, podrán entender mejor y desarrollar más plenamente su propia sexualidad, pues así se librarán de prejuicios y estereotipos que también a ellos afectan.¹⁶⁹

La interrogante —“¿quién es homosexual?” aún hoy en día suscita controversia. En los años 70’s y 80’s el movimiento de liberación gay planteó la liberación no sólo de los homosexuales como una población específica, sino también del homosexual que hay en cada uno de nosotros. Planteó la existencia de una bisexualidad natural e inherente a todo ser humano, que luego queda circunscrita y reprimida debido a la socialización heterosexual, idea que en sí misma suena lógica y plausible, pues partiendo de una bisexualidad innata bien puede optarse, durante el desarrollo psicosexual, por una heterosexualidad, una homosexualidad o la permanencia en ese estado primigenio, dando así una explicación cabal a la diversidad, sin tener que recurrir a ideas relacionadas con la genética o los trastornos infantiles.¹⁷⁰ La meta, en ese entonces, no era sólo liberar a los homosexuales, sino, a la sociedad en general. Este referido objetivo ha cambiado, en los 90’s las asociaciones gay de los países de primer mundo se concentraron en una meta mucho más limitada al adoptar un modelo étnico de la homosexualidad: los homosexuales constituyen una comunidad que al igual que cualesquiera minoría oprimida, debe tener los mismos derechos que la mayoría, al tiempo que mantiene una identidad cultural propia. Más recientemente, el

¹⁶⁹ *Ibíd.* P. 24.

¹⁷⁰ Ninguna de las explicaciones que se han sugerido, acerca de la homosexualidad, hasta hoy (desde las psicoanalíticas hasta las hormonales), basta por sí sola para explicar por qué unas personas son homosexuales y otras no, razón por la cual es posible decir que no es una sola la explicación, sino varias que actúan conjuntamente: genéticas, sociales, hormonales, familiares y personales.

denominado movimiento queer¹⁷¹ ha abogado por la eliminación de todas las categorías, arguyendo que toda clasificación basada en la sexualidad, e incluso en el género, deriva de un discurso social represivo en sí.¹⁷²

Ante la interrogante —¿qué es lo que define la homosexualidad?—, nos dice Castañeda, subsiste el debate, pues muchas personas practican actos homoeróticos pero no se definen homosexuales; otras se creen homosexuales aun cuando jamás hayan practicado coito con alguien del mismo género. Hay hombres que incluso dicen que el acto sexual mismo no cuenta pues mientras no besen a otro hombre no son gays, y entonces surge la interrogante de cómo definir a las personas que viven en relaciones heterosexuales pero tienen fantasías homoeróticas o viceversa. O qué decir de los individuos que después de un lapso considerable de vivir con una persona de su mismo género niegan ser homosexuales; podemos entonces, cómo bien dice la autora, pensar que mienten o que se engañan a sí. Y no sólo saltan a la vista estas interrogantes sino otras muchas que entrañan una complejidad fáctica inefable, como ¿qué naturaleza se le puede reputar a la ejecución de la cópula por parte de un homosexual y una lesbiana, es o no heterosexual?, ¿siguen siendo o dejan de ser homosexuales ambos? ¿y si mientras ejecutan la cópula cada cual piensa en personas de su mismo sexo?, entonces, ¿la homosexualidad se refiere a lo físico o a lo

¹⁷¹ El término “Queer” en sentido literal significa “raro”, “extraño”, o también “excéntrico”, “estrambótico”, “sospechoso”. Fue utilizado para nombrar a la comunidad gay, lesbica, transexual e intersex de manera peyorativa. El movimiento queer apareció a principios de los noventa en el seno de la comunidad gay y lesbica de los Estados Unidos. En ese contexto, algunos decidieron autodenominarse con este término despectivo, resignificándolo, para diferenciarse de aquellos que buscaban la construcción de una identidad estable (una normalización) para las lesbianas y gays (y que creaban deliberadamente una imagen del gay positivo: hombre gay profesional de raza blanca. Lo queer se caracteriza por no reclamar algo, sino por tomarlo directamente. No se busca negociar sino que se acciona. Es un movimiento de choque, desobediente, subversivo de los mandatos conservadores, y que propone crear un espacio liberado para desarrollar las sensibilidades, en el cual las personas puedan expresarse de la manera que sienten revirtiendo la vergüenza impuesta por el orden establecido. Consultado en <http://www.tangoqueer.com/concepto.htm> el día 17 de abril de 2008 a las 11:38hrs.

La Teoría Queer (del inglés queer: “raro”, utilizado durante mucho tiempo como eufemismo para referirse a los homosexuales) es una teoría sobre el género que afirma que la orientación sexual y la identidad sexual o de género de las personas son el resultado de una construcción social y que, por lo tanto, no existen papeles sexuales esencial o biológicamente inscritos en la naturaleza humana, sino formas socialmente variables de desempeñar uno o varios papeles sexuales. Consultado en http://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_Queer el 17 de abril de 2008 a las 11:46hrs.

¹⁷² CASTAÑEDA, Marina. Op. Cit. Pp. 24-25.

emocional?. Todas las preguntas de este tipo han sido objeto de largos debates y continúan siendo problemáticas para un basto público. Ante la interrogante de si un hombre que tiene cópula con otro hombre sigue siendo hombre y la misma pregunta aplicada a las mujeres, muchos heterosexuales dirían que no, mientras que, por su parte, la gran mayoría de los homosexuales respondería que sí y esto, a decir de Castañeda, refleja, en parte, un problema de definición: por lo menos en la cultura popular ser homosexual representa ser “~~no~~ hombre” o “~~no~~ mujer” y esto refleja la confusión generalizada que existe entre género y sexualidad y de ahí la ya mencionada confusión entre homosexual y transexual.¹⁷³

En el mundo occidental, incluso, la relación exacta entre género y preferencia genérica se ha tornado más compleja.¹⁷⁴ En antaño era sencillo pensar, y, como apunta la referida autora, muchos aún continúan pensándolo así, que el varón homosexual era un hombre femenino, y que la lesbiana era una mujer masculina, en cuanto a anatomía, hormonas, personalidad, e incluso, en cuanto al alma. Según dicho enfoque, la homosexualidad tenía su origen en un problema de género: el homosexual varón no era completamente hombre, y la lesbiana no era completamente mujer, sino que les faltaba algo. De igual modo, apunta Castañeda, durante mucho tiempo cierta corriente psicoanalítica planteó que la homosexualidad era debida a carencias de la infancia y, en particular, a un Edipo incompletamente resuelto¹⁷⁵; postuló que la homosexualidad en su vertiente

¹⁷³ Ibídem. Pp. 25-26.

¹⁷⁴ Vale la pena señalar que el concepto de sexo biológico refiere a la posesión por parte del individuo de los atributos fisiológicos que definen al sexo masculino o al femenino; por identidad de género se entiende la sensación interna de identificación, o falta de identificación, que un individuo tiene en relación a su sexo biológico; mientras que la preferencia genérica se refiere a la atracción sexual y sentimental que siente un individuo por otros del sexo contrario (preferencia genérica heterosexual) o de su mismo sexo (preferencia genérica homosexual). Consultado en PÉREZ Cánovas, Nicolás, “Homosexualidad. Homosexuales y Uniones Homosexuales en el Derecho Español”. Op. Cit. P. 29.

¹⁷⁵ El término Complejo de Edipo refiere a un amor patológico del hijo por la madre. Según Freud, todo niño subconscientemente desea a su madre y odia a su padre. “*El pequeño se da cuenta - escribe el psicoanalista - de que el padre le cierra el camino conducente hacia la madre; su identificación con el padre toma un matiz de hostilidad, debido a este mismo hecho, y acaba por confundirse con el deseo de sustituir al padre junto a la madre*”. Esta situación surge entre el tercer y quinto año de la vida, y se resuelve en el sexto. Muchos no logran superar este conflicto psicoemotivo y canalizarlo en un amor normal. La no superación significa una grave perturbación

masculina veía su origen en deficiencias en la relación con el padre, y en no haber tenido con quién identificarse para desarrollar una identidad masculina sana. En la actualidad se sabe que el asunto no es tan sencillo como lo establece ese planteamiento, ya que por una parte no se han encontrado diferencias significativas en cuanto a la infancia o al entorno familiar entre los homosexuales y los heterosexuales: muchos niños que tendrían que haber sido homosexuales según esa teoría psicoanalítica no lo fueron, y muchos homosexuales tuvieron familias e infancias contundentemente «normales». ¹⁷⁶ De modo simplista podemos decir que en la homosexualidad se elige un objeto sexual del mismo sexo pero sin que ello implique un desorden en la identidad de género. ¹⁷⁷

Por otro lado, existen, en la cultura, muchos hombres muy «masculinos» y muchas mujeres «muy femeninas» que son homosexuales. Aunado a ello se han ido borrando, con el paso del tiempo, las diferencias que antes nos permitían hablar de comportamientos, temperamentos o actividades propiamente masculinos o femeninos. Asimismo, los límites entre la homosexualidad y la heterosexualidad se han tornado menos claros. ¹⁷⁸

La identidad homosexual implica una coincidencia de deseos, sentimientos, actos y conciencia, que culminan en la aceptación y autodefinición del individuo como homosexual. No obstante, estos elementos no surgen simultáneamente, por regla general, sino que se manifiestan en distintas épocas de la vida y no siempre se dan en el mismo orden en todos los individuos, tampoco existe una progresión en el tiempo que sea común a todos los homosexuales. ¹⁷⁹

evolutiva a una neurosis. El de Edipo fue el primer complejo descubierto y descrito por Freud. El nombre proviene de la mitología griega y la historia fue recreada por Sófocles en una tragedia.

¹⁷⁶ CASTAÑEDA, Marina. Op. Cit. P. 26.

¹⁷⁷ Robert Stoller, citado en ROTENBERG, Eva y Beatriz Agrest Wainer, compiladoras, «Homoparentalidades. Nuevas familias». Lugar Editorial. Buenos Aires, 2007. Op. Cit. P. 105.

¹⁷⁸ CASTAÑEDA, Marina. Op. Cit. Pp. 26-27.

¹⁷⁹ Ibídem. P. 44.

3.1.1. Concepciones de la Homosexualidad (Porqués del fenómeno homosexual):

En este apartado lo que se pretende es referir las posibles explicaciones que se han sugerido en torno a la razón de ser de la homosexualidad a partir de la segunda mitad del siglo XIX.

3.1.1.1. Enfoque esencialista: Éste afirma que la homosexualidad tiene un origen biológico, congénito y natural. Según este enfoque la homosexualidad, en tanto rasgo biológico, aparece en todas las sociedades y todas las épocas. Básicamente, el individuo nace homosexual, aunque las circunstancias de la vida podrán incidir en que presente o no las conductas correspondientes; así, el individuo no escoge ser homosexual y por tanto no se le debe castigar ni responsabilizar por ello.

Para este enfoque, la homosexualidad representa una enfermedad congénita y esta visión del homosexual como una víctima del destino ha tenido una larga historia en las lindes de la sociedad moderna. Condenado a la soledad o al vicio, el homosexual aparece siempre en las tinieblas, añorando una vida normal para poder integrarse a la sociedad. No obstante la evolución del pensamiento, esta imagen de la homosexualidad sigue teniendo vigencia para las personas que aparentemente aceptan la homosexualidad pero que en realidad continúan viéndola como una enfermedad.

Ahora, este enfoque bien puede ser usado *contrario sensu* y así podemos decir que si la homosexualidad es un hecho biológico entonces es natural y no *contra natura*. Partiendo de esa idea Magnus Hirschfeld¹⁸⁰ escribió: —al

¹⁸⁰ Médico alemán que, a principios del siglo XX luchó a favor de la despenalización de la homosexualidad. Magnus Hirschfeld, *Die Homosexualität des mannes und des Weibes* Berlin: Louis Marcus, 1914, citado en James D. Steakley, “Per scientiam ad justitiam: Magnus Hirschfeld and the Sexual Politics of Innste Homosexuality.”, en Vernon A. Rosario (comp.), *Science and Homosexualities*, citado por CASTAÑEDA, Marina. Op. cit. P. 47.

homosexualidad no es ni una enfermedad ni una degeneración [...]; más bien representa una parte del orden natural, una variación sexual, tal como hay numerosas modificaciones análogas en los reinos animal y vegetal". Así, podemos concluir que todo debate referente a la homosexualidad posee un trasfondo ideológico mutable según el contexto y según quién habla.

Otra vertiente del argumento esencialista es la referente a la existencia de una morfología específica correspondiente a las personas homosexuales, sin embargo, a la fecha, no ha sido posible encontrar una forma objetiva ni medible de diferenciar físicamente a un homosexual de un heterosexual.

También el factor hormonal se encuentra dentro de las variaciones de la idea de la homosexualidad biológica. Muchos investigadores, desde principios del siglo pasado, han buscado combinaciones anormales de hormonas masculinas y femeninas en los homosexuales, fenómeno que se manifestó con mayor relevancia a partir de 1927, año en que se descubrió que hombres y mujeres producimos hormonas de ambos tipos, es decir, tanto femeninas como masculinas, pues a raíz de ello surgió la idea de una bisexualidad hormonal, en la cual la proporción de los dos tipos de hormonas en el individuo determina su preferencia genérica, así como los rasgos de su personalidad y su conducta.

Partiendo de esta óptica resultaba lógico pensar que los homosexuales varones poseían un exceso de hormonas femeninas y las lesbianas, por su parte, un exceso de hormonas masculinas. Esta idea resultó atractiva por su sencillez pero además presentaba otras ventajas, como que se pudiera comprobar la homosexualidad de alguien independientemente de lo que dijera o que la homosexualidad se podría curar con o sin el consentimiento del individuo pues bastaba ajustar sus niveles hormonales.

Esta teoría tampoco ha podido ser comprobada de manera convincente, no obstante logró inscribirse en la cultura popular, por la concepción simplista, pero muy generalizada, de que la sexualidad depende de las hormonas, sin embargo, éstas no bastan para producir ni el deseo, ni la fantasía, ni la conducta, ni el placer sexual, pues el componente psicológico desempeña un papel central en la sexualidad.

Es importante señalar que, el fracaso que estas teorías han sufrido, no obsta para que en un futuro pueda ser detectado algún componente biológico de la homosexualidad.

Esta teoría esencialista no es la única forma de explicar la homosexualidad, sin embargo destaca su importancia (sean o no ciertos sus postulados) pues forma parte de nuestro imaginario social. La idea de que se nace homosexual y de que la homosexualidad es un atributo esencial y permanente en la persona, se ha generalizado bastante más allá de lo que científicamente es posible justificar en la actualidad. Se ha tornado en una creencia insoslayable pero no sólo en la cultura, sino también entre los propios homosexuales.¹⁸¹

¹⁸¹ CASTAÑEDA, Marina. Op. Cit. Pp. 46-53.

3.1.1.2. Enfoque construccionista: *Contrario sensu* postula que la homosexualidad es adquirida y se desarrolla en el individuo en función de su entorno tanto social como familiar.

Algunos autores, entre ellos Michel Foucault¹⁸² piensan que si bien siempre han existido los actos homoeróticos a lo largo de la historia de la humanidad, el concepto de la homosexualidad, en cambio, apareció únicamente en la era moderna y en el contexto occidental pues es, apenas, a partir del siglo XIX que existen individuos que se identifican, y son identificados por otros, como esencialmente diferentes por su comportamiento en el ámbito sexual; surge así una homosexualidad ya no dada por la biología sino construida y expresada a través de un estilo de vida, comunidad y sensibilidad cada vez más consciente.

Así, tal como el individuo ha reconocido paulatinamente su preferencia genérica hasta asumirla plenamente, la cultura occidental ha reconocido y asumido poco a poco la existencia de una homosexualidad que no significa únicamente una preferencia personal, sino que, además, representa una identidad social, es decir, no propia de un individuo aislado, sino de una comunidad.

Desde esta óptica podemos decir que la homosexualidad no es algo dado, sino algo construido que no tiene una forma exclusiva pues cambia según la sociedad y el individuo. Se determina por el contexto histórico, pero no sólo por eso, sino también por el desarrollo personal.

¹⁸² FOUCAULT, Michel, “Historia de la sexualidad.”, vol. 1, p.57 [p.59 de la versión francesa original]. Citado en CASTAÑEDA, Marina. Op. Cit. P. 54.

La homosexualidad, en suma, está conformada por las relaciones y roles de familia en que creció el individuo; por la infancia y adolescencia; por la imagen y la conciencia que éste tenga respecto de sí como hombre o como mujer.¹⁸³

3.1.2. Desarrollo de la Identidad Homosexual:

La primera etapa en el desarrollo de la identidad homosexual se presenta, nos dice Castañeda, en la adolescencia, época que resulta diferente en heterosexuales y homosexuales. Teóricamente esta fase, que suele comprender el lapso entre los doce y los veinte años, es una etapa de transición entre la niñez y la edad adulta y en ella deben ser cumplimentadas ciertas tareas del desarrollo. Es factible decir que es en la adolescencia donde se podrán aprender diversas cosas que serán indispensables en la adultez, como por ejemplo: establecer una identidad sexual y aprender a controlar y canalizar los impulsos sexuales; aprender a relacionarse con el sexo opuesto; desarrollar una identidad social (es decir, una identidad independiente de la familia) a partir de la pertenencia a un grupo de compañeros, y comenzar a aprender las reglas de la convivencia social y amorosa.¹⁸⁴

Para el joven heterosexual este desarrollo, a pesar de no ser fácil ni automático, es promovido de diversas formas por la sociedad en que vive. El colegio, las actividades extracurriculares, las fiestas, la cultura circundante y su propia familia lo impulsan a desarrollar las habilidades necesarias para la vida adulta. No le harán falta las oportunidades, los ejemplos a seguir ni los aprendizajes, así como tampoco las amistades con las cuales compartir esta etapa crucial.¹⁸⁵

¹⁸³ CASTAÑEDA, Marina. Op. Cit. Pp. 54-55.

¹⁸⁴ *Ibíd.* P. 68.

¹⁸⁵ *Ídem.*

En el caso del joven homosexual, en cambio, el proceso resulta muy diferente. En primera instancia, descubre poco a poco que sus impulsos sexuales no son como los de sus demás compañeros. Por ejemplo, puede, sencillamente, darse cuenta de que no comparte ese interés tan intenso que manifiestan sus compañeros hacia el sexo opuesto o tal vez piense continuamente en algún amigo y se percate de que tal obsesión no parece ser muy común. O tal vez descubra, a través de sus sueños y fantasías eróticas, que su sexualidad está tomando un rumbo que no tiene relación con las historias que lee, con las películas que ve ni con las canciones que escucha.¹⁸⁶

Cuando el adolescente (hombre o mujer) descubre este contraste acaecen varias cosas que pueden determinar su vida futura. Para iniciar, se siente diferente, y diferente en un modo que sabe “¡fíjate!” (atendiendo a las bromas y comentarios que ha escuchado, a lo largo de su vida, con referencia a los homosexuales).¹⁸⁷ Por ese hecho deja de identificarse con sus compañeros y de pertenecer completamente al grupo. Piensa que tiene algo raro, va a fiestas y advierte que no siente lo mismo ni tiene las mismas reacciones que sus amigos. Además, intuye que no debe contar a nadie más lo que le ocurre; desde muy temprano se da cuenta de que sus deseos y sentimientos no son socialmente aceptados. Comienza entonces a sentirse solo e incomprendido. Lo más probable es que, además, sienta vergüenza y que ello, a la larga, desemboque en baja autoestima. Así, el joven tiende a retraerse cada vez más, deja de participar en actividades con sus compañeros y, sobre todo, se acostumbra a ocultar sus deseos y sentimientos. También se aleja de su familia; comunica menos, dice menos, que los adolescentes heterosexuales.¹⁸⁸

¹⁸⁶ Ídem.

¹⁸⁷ Marina Castañeda señala que el 97% de los alumnos de preparatorias estadounidenses informan que regularmente escuchan comentarios homófobos. “**Making Schools Safe for Gay and Lesbian Youth: Report of the Massachusetts Governor’s Commission on Gay and Lesbian Youth**”, 1993. Citado en CASTAÑEDA, Marina. Op. Cit. P. 68.

¹⁸⁸ El 80% de los adolescentes homosexuales que estudian en preparatorias públicas estadounidenses informan que experimentan un “aislamiento social extremo”. Emery Hetrick y A. Damián Martín, “**Developmental Issues and Their Resolution for Gay and Lesbian Adolescents**”. Citado en: CASTAÑEDA, Marina. Op. Cit. P. 69.

Con todo esto podemos cabalmente sostener la idea de que la adolescencia es una fase generalmente difícil para los homosexuales.¹⁸⁹

Es posible, también, que el adolescente homosexual adopte conductas y actitudes heterosexuales a ultranza, precisamente para convencer a los demás (e intentar convencerse a sí) de que es “normal”. En esta fase de negación el joven homosexual, (independientemente de que sea hombre o mujer) puede establecer relaciones poco satisfactorias o promiscuas, con todos los riesgos que, para su salud física y emocional, ello implica. Además, cada una de esas experiencias le reiterarán que no siente nada por el otro sexo.¹⁹⁰

El proceso de toma de conciencia no es precisamente sencillo y se ve complicado aún más por la dificultad, generalizada en los adolescentes, para pensar y expresar claramente sus sentimientos. La verbalización clara nunca ha sido algo común en los adolescentes, mucho menos cuando la sociedad misma no permite la expresión de ciertos sentimientos y deseos. Como lo señaló Wilde, nos dice Castañeda, “al homosexualidad es el amor que no se atreve a decir su nombre: es difícil verbalizar y compartir sentimientos prohibidos.” En consecuencia, esta primera etapa de la construcción de la identidad homosexual se ve influida y perneada de soledad, confusión, duda, y, en muchos casos, vergüenza.¹⁹¹

En una segunda etapa, el joven homosexual es capaz, finalmente, de nombrar a lo que siente; comienza a reconocer la posibilidad de que sus fantasías, deseos y sentimientos sean homosexuales. También puede suceder que verbalice la idea con algún amigo. Y frecuentemente se obsesione, convirtiendo su homosexualidad en el tema más importante de su vida; también puede ocurrir que comience compulsivamente a buscar tener contactos sexuales con personas de su mismo

¹⁸⁹ CASTAÑEDA, Marina. Op. Cit. Pp. 68-69.

¹⁹⁰ En la cultura popular, el homosexual es alguien que no ha tenido contacto con el sexo opuesto, porque si lo hubiera tenido no sería homosexual. En realidad, muchos homosexuales se han esforzado por tener experiencias heterosexuales, ya sea para negar su homosexualidad o simplemente para probar. Este tipo de exploración es más común de lo que se piensa y forma parte de la construcción de la identidad homosexual. Citado por CASTAÑEDA, Marina. Op. Cit. P. 69.

¹⁹¹ CASTAÑEDA, Marina. Op. Cit. P. 70.

género¹⁹² aun cuando sean desconocidos y sin considerar todos los riesgos que ello implica. Esta fase de exploración preliminar suele ser muy caótica, generalmente plagada de sentimientos encontrados, de impulsos incontrolables, de relaciones cortas e inestables o simplemente promiscuas, y momentos de éxtasis que se alternan con confusión y culpa.¹⁹³

Resulta profundamente relevante señalar la existencia de una diferencia esencial entre los adolescentes varones y mujeres. Entre los primeros resultan frecuentes los juegos sexuales: mirar, comparar, tocarse los genitales, por ejemplo, son actividades comunes que no se consideran como signos de homosexualidad sino que, por el contrario, forman parte de su iniciación a lo que Marina Castañeda llama —elclub de los hombres”. En cambio, lo que no se acepta entre los adolescentes varones es el enamoramiento; es decir, se les permite tocarse, mirarse, masturbarse frente a los demás pero no es permitido involucrarse emocionalmente, tampoco, desde luego, está permitido el contacto físico tierno, como lo sería un beso en los labios, que es considerado como cosa de mujeres y por ende, signo irrefutable de homosexualidad.¹⁹⁴

Por lo que respecta a las adolescentes mujeres, ocurre exactamente lo contrario; así, durante determinada etapa es normal que entre ellas surja un vínculo muy semejante al enamoramiento: dos chicas pasan juntas todo el tiempo, duermen juntas, y cuando están separadas se hablan y se escriben de modo, casi podría decirse, obsesivo. Pero ellas mismas y sus compañeras ven esto como un fenómeno normal, sostienen que ser las mejores amigas no tiene nada de raro ni significa, mucho menos, que sean lesbianas. Están en posibilidad de abrazarse y besarse abiertamente. En cambio, para ellas está prohibido todo contacto de tipo sexual pues ese sí que es un signo de lesbianismo.¹⁹⁵

¹⁹² Marina Castañeda señala en este punto que es muy probable que esas personas sean mayores y ya conocidas como homosexuales.

¹⁹³ Ídem.

¹⁹⁴ Ibídem. Pp. 71-72.

¹⁹⁵ Ibídem. P. 72.

Esta diferencia trascendental entre la adolescencia femenina y la masculina tiene efectos en su vida erótica y amorosa ulterior; es una de las razones por las cuales el varón, ya sea heterosexual u homosexual, se interesa más por la relación sexual y la mujer, con igual independencia de su preferencia genérica, por la relación emocional, a tal grado que las parejas homosexuales masculinas en muchas ocasiones presentan cierta falta de intimidad emocional, mientras que, por otra parte y *contrario sensu*, las parejas de mujeres presentan una problemática en el área sexual.¹⁹⁶

Retomando el tema de la identidad homosexual, es de señalarse que tras la fase de experimentación aparece el proceso de aceptación paulatina de la propia homosexualidad; ello implica el desprendimiento de una identidad heterosexual inculcada y, además, cultivada desde la infancia pues todos los niños crecen con la idea de que algún día habrán de casarse y engendrar hijos: así lo repiten a diario los padres, los juegos, la escuela, la cultura y, en general, la sociedad; y darse cuenta de que muy probablemente esto no acaecerá y de que será necesario renunciar a un destino tan largamente preparado, es un proceso sumamente doloroso y difícil para el individuo que se ha asumido, finalmente, como homosexual. Se trata de una pérdida importante; y en ésta, como en cualquier pérdida, se da un proceso de duelo pero este duelo, generalmente dado por etapas, desemboca en una aceptación de la homosexualidad que rara vez es total o definitiva; el duelo resurge periódicamente en etapas importantes de la vida del individuo el cual vuelve, entonces, a cuestionarse y a aceptar, en nuevos términos, su preferencia genérica. Puede haber un recrudescimiento del duelo por la heterosexualidad cada vez que un hermano o amigo se casa, cuando nacen los sobrinos, cuando los padres mueren, etc. Sin embargo, la posibilidad de los homosexuales de casarse y adoptar hijos, y de gozar de iguales derechos que los heterosexuales hace que dicho proceso de duelo no sea igual. No obstante, en los países en que no se han adoptado tales medidas de equidad, es crucial para los habitantes homosexuales vivir el duelo y compartirlo durante todo el tiempo

¹⁹⁶ Ídem.

necesario, hasta llegar a la aceptación de la homosexualidad como parte constituyente de su persona.¹⁹⁷

La identidad homosexual se constituye, también, a través de la interacción con personas afines, así, en la etapa de exploración es importante que el individuo conozca a otras personas homosexuales. Así aprenderá que no está solo y que hay diferentes estilos y modos de vivir la homosexualidad, así como el hecho de que existen muchas parejas posibles. De este mismo modo se adquiere un sentido de pertenencia, indispensable cuando se sufre la pérdida de la identidad heterosexual.¹⁹⁸

Pasada la etapa de exploración, el joven homosexual, generalmente, intenta establecer su primera relación de pareja. Ésta se caracteriza, al igual que las primeras relaciones heterosexuales, por la presencia de sentimientos encontrados, expectativas poco realistas, malentendidos y una gran dependencia e idealización. El proceso resulta aún más difícil para los homosexuales, ello debido a que no existe un modelo cultural de pareja homosexual ni reglas del juego aplicables; así, muchos homosexuales entran a su primera relación de esta índole con expectativas desmedidas, máxime cuando han tenido previamente relaciones heterosexuales. Pueden pensar, verbigracia, que el hecho de estar con una persona de igual género va a eliminar o evitar las dificultades que han tenido con anterioridad o que resolverá todos sus problemas y dará satisfacción a todas sus necesidades. En algunos casos si esta primera relación es demasiado dolorosa o difícil puede acontecer que el individuo renuncie para siempre a la homosexualidad, por creer que los problemas que propiciaron la separación son inherentes a la homosexualidad misma.

¹⁹⁷ *Ibíd.* P. 72-74.

¹⁹⁸ *Ibíd.* P. 74-75.

Por todo lo anterior es que la primera relación homosexual es riesgosa y difícil, y al igual que las primeras relaciones heterosexuales suele ser efímera, sólo que en el caso de los heterosexuales, no van a pensar éstos que por ello no son heterosexuales o que la heterosexualidad está condenada al fracaso.¹⁹⁹

Sea que resulte positiva o negativa para el individuo su primera relación homosexual, ésta va a promover la constitución de su identidad homosexual; se abre la posibilidad de un futuro homosexual en la realidad y ya no sólo en la imaginación. De ser prohibida la homosexualidad pasa a ser factible, lo cual implica cierto grado de aceptación, comienza a cambiar la imagen que de sí tiene el individuo homosexual y empiezan a desarrollarse nuevos sentimientos y sensaciones. Por primera vez hay experiencia y pertenencia, y, en suma, comienza a consolidarse la nueva identidad.²⁰⁰

No debemos dejar de lado que la etapa de exploración y la primera relación homosexual no necesariamente van a presentarse durante la adolescencia. Una persona puede autodescubrir deseos homosexuales o enamorarse de una persona de su mismo género en cualesquiera etapa de la vida. Estas personas pueden llegar a sentirse completamente desorientadas, confundidas e incluso aterrorizadas por lo que está ocurriéndoles. Una persona en esta situación, apunta Castañeda, puede perder el control y presentar, súbitamente, conductas irracionales, incluso peligrosas; puede enamorarse perdidamente de alguien a quien apenas conoce, renunciar a su trabajo o romper su matrimonio intempestivamente. Un psiquiatra podría decir que se trata de un brote psicótico originado por el surgimiento de deseos homosexuales largamente reprimidos, sin embargo, lo más probable es que no se trate sino de lo que se podría denominar como una segunda adolescencia.²⁰¹

¹⁹⁹ *Ibíd.* P. 75.

²⁰⁰ *Ídem.*

²⁰¹ *Ibíd.* P. 76.

Diversos autores han observado que, en efecto, las personas homosexuales viven, frecuentemente, dos adolescencias o una adolescencia bifásica.²⁰² Inicialmente pasan por la adolescencia cronológica, entre los doce y veinte años pero no aprenden lo que requieren saber para su futuro como homosexuales; así, quedan pendientes tareas esenciales de la adolescencia, como lo son la formación y la consolidación de la identidad, y la exploración del amor y la sexualidad; en específico: la identidad, el amor y la sexualidad homosexuales. Cuando, posteriormente, el individuo vive su primera relación homosexual entra por fin a la adolescencia psicológica: tiene, por vez primera, la oportunidad de explorar y conformar identidad, vínculo amoroso y sexualidad, con alguien de su mismo género. El individuo, entonces, volverá a ser adulto cuando haya terminado de transitar por esta etapa de segunda adolescencia y entonces, si todo resulta bien, aceptará y consolidará su nueva identidad homosexual.²⁰³

Evidentemente el proceso de constitución de la identidad homosexual depende, en gran medida, de entorno social y cultural. El proceso de aceptación no puede prosperar en países donde la homosexualidad sigue viviéndose en antros impersonales, ilegales; ni tampoco donde los homosexuales viven con miedo, vergüenza y culpa porque la sociedad no les permite otra cosa, pues en lugar de identidad, bajo estas condiciones, no se forman sino patologías y, paulatinamente, los individuos homosexuales pueden convertirse en los seres infelices, amargados y envidiosos que se describen en los textos tradicionales de psiquiatría y psicoanálisis.²⁰⁴

Así como se puede construir una identidad homosexual cabalmente feliz, es dable el caso en que se construya una identidad homosexual profundamente infeliz y eso mismo acontece en la heterosexualidad; pero en este último caso la iniquidad hacia la homosexualidad estriba en que a nadie se le ocurre pensar acaso que la

²⁰² MALYON, Alan K. "Psicoterapeutic Implications of Internalized Homophobia in Gay Men.", en C. Gonsiorek (comp.), *A Guide to Psychotherapy with Gay and Lesbian Clients*, pp.59-69. Citado por CASTAÑEDA, Medina. Op. Cit. P. 76.

²⁰³ CASTAÑEDA, Marina. Op. Cit. Pp. 76-77.

²⁰⁴ *Ibíd.* P. 77.

heterosexualidad infeliz se debe a la heterosexualidad en sí, mientras que, como ya se mencionó, a muchas personas, tanto heterosexuales como homosexuales, e incluso se presenta el caso entre los profesionales de la salud mental, les es dado pensar que los problemas psicológicos de los homosexuales son consecuencia de su preferencia genérica.²⁰⁵

Hoy día aunque dentro de las limitaciones que impone la convivencia social, los homosexuales pueden ser innovadores en su identidad y forma de vida o ser completamente convencionales.²⁰⁶

3.2. Pareja Homosexual:

Este tipo de pareja comparte con la vertiente heterosexual muchas dinámicas así como características, sin embargo también presenta una serie de diferencias. En primer lugar, resulta por demás evidente que los propósitos y significados de la pareja homosexual son, en gran medida, diferentes a los de su equivalente heterosexual. Carece, en la mayoría de las naciones, como ya lo referimos previamente, de los fundamentos legales y económicos que caracterizan al matrimonio: no es, en dichos países, una pareja reconocida por la sociedad ni por el Estado (y en algunos casos el Estado ha otorgado su reconocimiento pero no así la sociedad); no tiene como propósito el fundar una familia ni tampoco formalizar un contrato amoroso ante la sociedad; no pretende legitimar ni regular las relaciones sexuales; no tiene finalidad de carácter dinástico alguna en el sentido tradicional de establecer una descendencia o de consolidar alianzas políticas o económicas. Por tanto, no posee las funciones tradicionalmente asociadas con el matrimonio heterosexual. Su principal razón de ser, y su sustento, es de orden afectivo. Así, dos personas homosexuales que se

²⁰⁵ Ídem.

²⁰⁶ Ibídem. P. 78.

comprometen a vivir juntas y formar una pareja estable lo hacen por la simple razón de que se quieren o de que por lo menos se llevan bien.²⁰⁷

El hecho de que la función central y prioritaria de la pareja homosexual sea de orden afectivo da explicación tanto a sus debilidades como a sus fortalezas (de la pareja homosexual como tal). En parte por esa razón precisamente (el sustentarse en la afectividad) es por lo que resulta tan complejo, a este tipo de pareja, el legitimarse frente a la sociedad pero es esta razón misma la que le proporciona intensidad y cierto margen de libertad que rara vez es posible observar en la pareja heterosexual, pues cuando dos personas se unen solamente por razones afectivas, su relación es, de algún modo, más auténtica, nadie les obliga a continuar juntas, no están obligadas a mantener la relación por los hijos, ni por las apariencias, ni por las presiones familiares. Siempre pueden separarse y resulta ser ésta, en realidad, la explicación de la inestabilidad que se aprecia en la pareja homosexual. No se debe a que los homosexuales sean de modo inherente inestables e inmaduros como muchas ocasiones se presume; obedece, más acertadamente, a que sus relaciones están libres de presión social, no requieren de hacer los esfuerzos que hace la pareja heterosexual para no separarse.²⁰⁸

La pareja homosexual es también más libre porque no está inmersa en las expectativas y los estereotipos que enmarcan al matrimonio heterosexual como es el caso de la división forzada de los roles masculino y femenino; sin embargo, al igual que la pareja heterosexual está determinada por expectativas, fantasías, deseos y necesidades que son más o menos conscientes, más o menos comunicables; además, ambos tipos de pareja están formados no sólo por dos personas, sino también por un conjunto de estereotipos.²⁰⁹

²⁰⁷ *Ibíd.* Pp. 133-134.

²⁰⁸ *Ibíd.* P. 134.

²⁰⁹ *Ídem.*

El estereotipo que más afecta a la pareja homosexual proviene de la homofobia internalizada.²¹⁰ Efectivamente, suele pensarse que la pareja homosexual está intrínsecamente condenada al fracaso: no puede ser estable, no puede durar ni ser razonablemente feliz —“porque así son los homosexuales”. Celos, inmadurez, inestabilidad, promiscuidad son algunos de los estereotipos atribuidos aún hoy día a la pareja homosexual en muchas sociedades.²¹¹

Esta visión, que posiblemente reflejó cierta realidad en el pasado, debe ya ser matizada y actualizada. La investigación llevada a cabo en países industrializados reveló que el número de parejas homosexuales duraderas y estables es mucho mayor de lo que antes se suponía, pues antes esas parejas se ocultaban pero ahora tienden a mostrarse más y, por lo mismo, a aparecer en encuestas.²¹²

Además, ciertos problemas que se pensaban como característicos de las parejas homosexuales han resultado ser también muy comunes en el seno de las parejas heterosexuales. La infidelidad, la falta de compromiso y un individualismo exacerbado son fenómenos que en la actualidad amenazan a todas las parejas. Por lo tanto, atribuir cierta inestabilidad en las parejas homosexuales a la homosexualidad en sí, es, en buena medida, una falacia.²¹³

No obstante es innegable la importancia de esos viejos estereotipos por más que hoy día resulten obsoletos ya que pueden ser sumamente dañinos sobre todo cuando los propios homosexuales los han interiorizado. Estos estereotipos producto de la homofobia internalizada pueden expresarse como cierta duda o fatalismo respecto a la viabilidad de la pareja: al surgir dificultades, es más sencillo para un homosexual rendirse y dejar de hacer el esfuerzo necesario, está convencido de que las parejas gay son efímeras de todos modos. Posiblemente

²¹⁰ Se refiere a un concepto o construcción mental que se adopta de modo inconsciente y se hace propio aun cuando pueda ser erróneo.

²¹¹ CASTAÑEDA, Marina. Op. Cit. P. 134.

²¹² LEE, John Alan. “Gay Midlife and Maturity.”. Citado por CASTAÑEDA, Marina. Op. Cit. Pp. 134-135.

²¹³ CASTAÑEDA, Marina. Op. Cit. P. 135.

culpe a la homosexualidad de otros problemas, como las deficiencias en la comunicación o probablemente no le dé la importancia debida a su pareja; puede resultarle fácil asistir solo a eventos sociales o familiares, porque le parece natural que no inviten a su compañero. Y quizás se resista a un compromiso a largo plazo, pues en el fondo duda que la relación perdure. Por tanto resulta congruente distinguir que una cosa es que las parejas homosexuales tengan problemas reales y otra muy distinta es que ellas mismas saboteen su relación por no creer en ella.²¹⁴

Posiblemente el problema real más importante de la pareja homosexual, sea ésta masculina o femenina, nos dice Castañeda, sea la invisibilidad: el vivir la relación al margen de la norma social, sin poder expresarse ni describirse como pareja porque la sociedad no la reconoce como tal, ni siquiera reconoce su existencia. La obligación de ser invisible, propia de tantas minorías, constituye la condición ordinaria de la pareja homosexual; no es causalidad que los homosexuales tiendan a buscar la compañía de otros homosexuales, pero tampoco es para organizar orgías sexuales ni compartir intimidades como muchos heterosexuales lo suponen, es simplemente para poder hablar de su vida en términos normales, como cualesquier otro individuo.²¹⁵

Otra dificultad a que debe enfrentarse la pareja homosexual es el aislamiento. Primero, la mayoría de los homosexuales viven más o menos distanciados de su familia de origen al igual que los heterosexuales pues es parte del ciclo natural de vida, sin embargo, en el caso de las parejas heterosexuales se puede decir que en cierto modo reemplazan a su familia de origen al fundar su propio núcleo familiar con sus propios hijos, siguen viviendo en un entorno familiar que renueva y revitaliza a la pareja y si bien es cierto que los hijos dependen de los padres, también lo es que éstos necesitan a los hijos para nutrir y renovar la relación de pareja pues los hijos cumplen, dentro del sistema familiar, entre otras, esta

²¹⁴ Ídem.

²¹⁵ Ibídem. Pp. 135-136.

función. No es casual que los matrimonios sin hijos tiendan a disolverse con mayor facilidad.²¹⁶

En la pareja homosexual toda esta dimensión familiar se pierde. El universo de padres, hermanos, hijos, que constituye el trasfondo de cualesquier matrimonio se desvanece. La pareja debe sostenerse por sí sola, sin los vínculos afectivos y sociales, las actividades y los proyectos que forman y sustentan la vida familiar.

Por lo anterior es muy importante que la pareja homosexual cultive una vida social y constituya, poco a poco, lo que se ha dado en llamar una “familia de elección” (que no es sino una red de amistades que pueda, no sustituir el entorno familiar sino, solventar su ausencia). Allí donde los heterosexuales cuentan automáticamente con un conjunto de apoyos emocionales, económicos y prácticos, los homosexuales viven generalmente una serie de carencias.²¹⁷

Cuando un hombre y una mujer se casan, adquieren *ipso facto* apoyos y certezas que los ayudarán a mantenerse como pareja. Desde el punto de vista jurídico, como es bien sabido, por el solo hecho de casarse adquieren una serie de prerrogativas que abarcan desde la custodia en caso de enfermedad hasta los derechos de seguridad social y los sucesorios. Económicamente, la pareja recibe regalos que le ayudarán a amueblar su casa y a iniciar su vida común. Emocionalmente, al casarse adquieren el apoyo, si no irrestricto, sí por lo menos automático de las dos familias, de ahora en adelante cada uno cuenta, en teoría, no sólo con su familia, sino con la de su cónyuge. Al formalizar la unión, la pareja heterosexual ingresa en un mundo afectivo, familiar y social que siempre será un sustento; o que en todo caso estará presente.²¹⁸

²¹⁶ Ibídem. P. 136.

²¹⁷ Ibídem. Pp. 136-137.

²¹⁸ Ibídem. P. 137.

Esto no ocurre cuando dos personas del mismo sexo deciden vivir juntas: Deben comenzar desde cero, muchas veces a pesar de la oposición de las dos familias. Económicamente no recibirán los regalos, ni los préstamos, ni la seguridad social. En lo emocional, lejos de celebrar la unión, en muchos casos deberán ocultarla o disfrazarla. No gozarán de los festejos de la boda, ni de la luna de miel, ni recibirán las visitas de ambas familias para conocer la casa. Poco a poco tomarán conciencia de todas estas carencias y buscarán o inventarán sustitutos.²¹⁹

Otra diferencia notable entre ambos tipos de pareja reside en que para las parejas heterosexuales la vida se divide naturalmente en una serie de etapas determinadas tanto biológicamente como socialmente, cada fase se inaugura con un acontecimiento importante, como son el compromiso, la boda, la luna de miel, la compra de la casa, el nacimiento de los hijos, el bautizo, etc. Dos jóvenes se comprometen, se casan, establecen un hogar y tienen hijos; años después los hijos crecen y se van, y nacen los nietos. Finalmente llega la edad madura y luego la muerte en un ciclo vital que se va desplegando casi automáticamente. Todos estos acontecimientos y ciclos constituyen marcadores, dan la pauta, orden y ritmo de la vida tanto en lo personal como en lo familiar y en lo social, y cada evento reitera la inserción social de la pareja; se celebra como un acontecimiento que no sólo atañe a los dos individuos sino a toda la sociedad. Es decir, los eventos relevantes en la vida de un matrimonio heterosexual son, además, acontecimientos públicos; a cada paso se ratifica el carácter social de la relación y en cada etapa existen redes de apoyo para la pareja; las familias, los amigos, las escuelas, las leyes y la cultura en general ayudan a promover la continuidad del ciclo vital de la pareja.

²¹⁹ Ídem.

No ocurre lo mismo con la pareja homosexual, para la cual no existen los eventos marcadores, ni la ratificación social, ni los apoyos. La lucha de los homosexuales para obtener el derecho de casarse, de adoptar hijos o de conseguir la custodia y para obtener toda una serie de garantías legales no es simplemente una cuestión de derechos civiles, también representa un esfuerzo por ingresar al proyecto de vida, al ciclo vital de la sociedad en su conjunto.²²⁰

Un aspecto importantísimo del ciclo vital es la planeación a futuro. Para sobrevivir, toda pareja necesita un proyecto de vida común, una visión a futuro que logre unir a las dos personas más allá del momento presente. Esto se da casi automáticamente en la relación heterosexual, a través del matrimonio mismo, de los hijos, y del entorno familiar y social. En cambio, la pareja homosexual carece de futuro, en muchos casos se sustenta únicamente en el presente y cualesquiera relación que tenga esta base será muy frágil, por la falta de planeación y de compromiso tenderá a disolverse con mucha mayor facilidad. Toda pareja necesita un futuro y si no lo tiene a través del matrimonio y los hijos, deberá inventarlo de otra manera.

Así las cosas, es frecuente observar en las parejas homosexuales estables y duraderas algún negocio o proyecto de trabajo conjunto, situación que no es muy frecuente ni posiblemente muy aconsejable en las parejas heterosexuales debido a los conflictos familiares que ello puede ocasionar, mientras que en el caso de las parejas homosexuales resulta no ser una mala opción.²²¹

Además de los beneficios aludidos ya, en el sentido de dar una dimensión a futuro a la relación y de consolidar un compromiso a largo plazo, la existencia de proyectos comunes presenta otras ventajas: cualesquier proyecto conjunto requiere dialogo, negociación, paciencia, perseverancia, prácticas que, idealmente, la pareja heterosexual aprende y aplica diariamente en torno a los hijos. Todo este proceso de aprender a escuchar y a negociar alrededor de un

²²⁰ Ibídem. Pp. 138-139.

²²¹ Ibídem. P. 139.

proyecto compartido va cimentando la relación con el paso de los años; así es como crece una pareja.²²²

Más allá de las mencionadas diferencias en el ciclo vital, la pareja homosexual muestra también una estructura específica, y dinámicas particulares. En primer plano está el innegable hecho de la similitud.²²³

En la pareja heterosexual las dos personas son visiblemente distintas entre sí, han recibido una educación disímil desde la infancia y por lo tanto no sólo se ven diferentes, sino que piensan, se expresan y sienten de manera distinta, tienen una visión del mundo, modos de relacionarse y de expresarse específicos y es por todo ello que tanto hombres como mujeres saben que deben hacer un esfuerzo para adaptarse y entenderse. Con el transcurso de los años, idealmente, aprenden a respetar sus diferentes estilos de ver las cosas y a tenerse paciencia, aun cuando no estén de acuerdo. Algunas veces, en una relación antigua, llegan incluso a parecerse.²²⁴

En la pareja homosexual el otro es semejante desde un principio, y siempre existe la gran tentación de considerar que piensa igual, que reacciona igual. Muchas veces se da una cierta falta de diferenciación dentro de la pareja homosexual pues uno da por hecho que sabe lo que el otro piensa, cree que lo conoce más de lo que el otro mismo se conoce, adivina lo que está por decir, sabe de antemano lo que le gusta y lo que le disgusta. Existe una tendencia natural a suponer que el otro tiene los mismos gustos, necesidades y deseos. Entonces es posible que se manifiesten expectativas de telepatía poco realistas y cierta intolerancia a la diferencia.

²²² *Ibíd.*, P. 140.

²²³ *Ídem.*

²²⁴ *Ídem.*

—De repente pierdes la dimensión de lo que estás pidiendo. Hay tanta identificación, tanta comunicación, la otra es tan igual a ti, que de repente te enojas porque no reacciona igual que tú. ¿Por qué no piensa igual que yo, por qué no sintió lo mismo que yo, por qué no entendió lo que yo quería?”²²⁵

Esta relativa falta de diferenciación ha sido interpretada tradicionalmente como un fenómeno de orden patológico. Nos dice Castañeda que, en particular, algunos autores clásicos del psicoanálisis la conciben como una de las naturales consecuencias del llamado narcisismo de los homosexuales y de su eterna inmadurez psicosexual. Sin embargo si esto fuese así, señala la autora acertadamente, los homosexuales estarían incapacitados para la individualización en todas las áreas de la vida y serían narcisistas en todas y cada una de sus relaciones interpersonales, cosa que no sucede. Esta referida falta de diferenciación refleja la dinámica de una relación, más que una psicopatología individual.

Indudablemente, la falta de diferenciación resulta ser uno de los riesgos más comunes en la relación homosexual, así como su opuesto, la incomunicación, es una de las dificultades que con mayor frecuencia se pueden observar en la relación heterosexual. Así, tal como la pareja heterosexual debe hacer un esfuerzo por acercarse, la pareja homosexual debe hacer un esfuerzo por diferenciarse.²²⁶

Otro problema típico en la pareja homosexual es la rivalidad que puede ser más o menos visible, más o menos consciente.

²²⁵ Expresado por una mujer lesbiana paciente de Marina Castañeda. Citado por la misma autora en su obra “La experiencia homosexual.”, Op. Cit. P. 141.

²²⁶ CASTAÑEDA, Marina. Op. Cit. P. 141

Cuando se trata de un hombre y una mujer, no suelen compararse, por ejemplo, en lo físico y tampoco suelen medirse en términos de género porque se supone que estas diferencias ya están dadas por la biología. De igual modo, en lo que respecta al área laboral lo habitual es que el hombre sea más exitoso y gane más dinero, los problemas surgen sólo cuando la mujer gana más o tiene una posición más alta, es entonces cuando sí se da una rivalidad. Todo esto se traduce en la posibilidad de decir que existen diferencias biológicas, culturales y sociales que son o parecen ser naturales, por consiguiente, en la pareja heterosexual suele haber una aceptación implícita sobre quién es más fuerte o competente en diferentes áreas de la vida.²²⁷

No ocurre así dentro de la pareja homosexual pues en ésta sí hay muchas áreas de comparación derivadas de la similitud biológica; la semejanza propicia la competencia ya sea de modo consciente o de manera inconsciente. Entre dos personas de igual género siempre habrá una más atractiva o seductora, más fuerte o saludable, más rica o exitosa. Todo esto puede propiciar envidias, inseguridad, resentimiento y cierto grado de rivalidad que invariablemente afectará la comunicación y la solidaridad en la pareja.²²⁸

Claro está que resulta muy difícil que las parejas atrapadas en este tipo de dinámica sean capaces de reconocerlo, se supone que no debe haber rivalidad ni desigualdad, ni luchas de poder entre dos amantes, pero ello no significa que no existan. Resulta así crucial para que la pareja sea exitosa que ambos miembros reconozcan sus respectivas fortalezas y debilidades. Detectar y asumir las áreas fuertes de cada quien en lugar de intentar ganarle al otro en las mismas áreas conlleva a que las cosas sean más sencillas, de este modo la división explícita y negociada del trabajo dentro de la relación puede contrarrestar algunos de los efectos adversos de la rivalidad.²²⁹

²²⁷ *Ibíd.* Pp. 142-143.

²²⁸ *Ibíd.* P. 143.

²²⁹ *Ibíd.* P. 144.

Un problema común en la pareja homosexual es el de los celos, claro está que éstos pueden existir en cualesquier tipo de relación humana, sin embargo en el ámbito de este tipo de parejas se ve agravado por un factor que difícilmente es reconocido: la envidia. Así por ejemplo, nos dice Castañeda, en el caso de una pareja homosexual masculina, una cosa es que una tercera persona intente seducir a uno de los miembros de la pareja, razón por la cual el otro miembro podría, justificadamente, experimentar celos, y otra cosa muy distinta el que este último sujeto se pregunte por qué miran a su pareja y tratan de seducirle y a él no, lo cual no sólo le provoca celos sino que además le causa envidia. Esta situación no sucede, normalmente, en una relación heterosexual: un hombre puede sentir celos e incluso enojo si otro hombre mira a su esposa, por ejemplo, pero no se le ocurriría tenerle envidia a ésta. Por ello es de tener en cuenta que en la pareja homosexual cuando existen celos casi siempre se presenta también la envidia, y la forma de lograr que aquéllos, los celos, sean menos dañinos, en estos casos, es detectar y aceptar el elemento envidia y trabajar ésta como tal.²³⁰

Otro fenómeno recurrente en la relación homosexual es que uno de los miembros de la pareja conciba al otro como el verdadero homosexual, mientras que él no lo es tanto. No resulta raro encontrar en la pareja homosexual que uno de ellos se considera más homosexual y el otro menos homosexual y ello puede deberse a varias razones, una de ellas, aplicable a parejas homosexuales femeninas y a parejas homosexuales masculinas por igual, consistente en que una de las dos personas pudo identificarse como homosexual desde siempre, mientras que la otra se encuentra en su primera relación homoerótica, tuvo antes relaciones heterosexuales, o simplemente es más joven.²³¹

²³⁰ Ídem.

²³¹ Ibídem. P. 144-145.

En las parejas masculinas puede atribuirse a la repartición de roles sexuales; otros tantos individuos, como ya se manifestó, consideran que la relación sexual no los hace homosexuales pero sí el sentimiento amoroso. Es decir, entre los hombres existen diferentes criterios respecto de qué constituye, y qué no, una relación homosexual pero en todos los casos, esta distinción de grado de homosexualidad debilita a la pareja.²³²

Esta diferenciación se manifiesta menos en la pareja de mujeres; en inicio, la distinción por roles sexuales no es tan frecuente en la relación lésbica, sin embargo, la distinción puede darse de otras formas, por ejemplo: puede haber en la pareja una mujer que se considere y se presente como más femenina y por ende menos homosexual y otra más masculina y por lo tanto más homosexual. Esta diferencia tenderá a presentarse por medio de la vestimenta, del maquillaje o su ausencia, del lenguaje corporal y de actitudes característicamente masculinas o femeninas; en este caso, son ciertos estereotipos de género los que se toman como criterio para determinar quién es más homosexual y quién lo es menos.²³³

Sean cuales fueren los criterios, en toda relación homosexual en que uno de los integrantes se considere más y otro menos habrá siempre un alto grado de homofobia internalizada y proyección, que no es sino un mecanismo de defensa que se usa cuando la persona no puede o no quiere aceptar ciertos rasgos, emociones o deseos en sí misma, éstos le son intolerables porque le ocasionan conflicto, son contrarios a su concepción de sí o contravienen sus normas morales, entonces, lo intolerable se proyecta, se deposita fuera, en otra persona. Además, la distribución de la homosexualidad implica una distribución desigual e injusta de la responsabilidad, del compromiso y del trabajo en la pareja. Y aunque podamos pensar que se trata de una realidad objetiva pues casi siempre habrá una persona que acepte su homosexualidad de mejor modo que la otra, no debe dejarse de lado que en una relación homosexual no puede haber sólo un

²³² *Ibíd.* P. 145.

²³³ *Ibíd.* P. 146.

homosexual: se repartan como se repartan los roles, siempre habrán de ser dos.²³⁴

En toda pareja homosexual siempre habrá una persona que admita más abiertamente su homosexualidad, un ejemplo de ello son las parejas en las que la familia de uno de los miembros tiene conocimiento respecto de su relación con el otro miembro, mientras que la familia de éste último no; y si bien, nos dice Castañeda, toda relación clandestina tiene un precio alto, la relación en que sólo uno de los integrantes debe ocultar su homosexualidad es, por mucho, más difícil, pues cuando dos personas se esconden se tornan aliadas pero cuando la clandestinidad no es compartida pueden presentarse conflictos y desequilibrios que habrán de tender a separarlas. Así, mientras uno de los miembros pasa gran parte del tiempo pensando en cómo ocultar su relación, el otro, que no tiene conflicto con su homosexualidad ni necesita ocultarla ante su familia ni ante la sociedad, podrá, con todo derecho, sentirse excluido. Lo recomendable en este tipo de situaciones es que ambos respeten la situación familiar y social del otro.²³⁵

Por otra parte, la pareja homosexual goza de recursos importantes que no suelen ser tan comunes en la pareja heterosexual; entre ellos figura la libertad individual y algunas formas de comunicación y solidaridad muy particulares. Casi todos los heterosexuales y preponderantemente las mujeres, se ven orillados a renunciar a su desarrollo personal cuando contraen matrimonio: los requerimientos afectivos, sociales y económicos propios del matrimonio limitan de manera radical la libertad de movimiento y las posibilidades de trabajar, estudiar o realizar actividades independientes de la familia. Los homosexuales, por el contrario, son mucho más libres en este sentido. Una gran diferencia entre ambos tipos de pareja es, concretamente, el tiempo libre, elemento que a su vez representa un potencial de realización personal prácticamente inconcebible dentro de la relación heterosexual.²³⁶

²³⁴ *Ibíd.* Pp. 146-147.

²³⁵ *Ibíd.* P. 148.

²³⁶ *Ibíd.* Pp. 149-150.

El tipo de comunicación entre los miembros de una pareja homosexual es más abierto y traducible en una sensación de libertad, de poder ser uno mismo.²³⁷

La relación entre hombres y mujeres (independientemente de que sea de tipo amoroso, erótico, amistoso, profesional o familiar) está sometida a una serie de tradiciones y de esquemas que, además de otras cosas, limitan ampliamente la posibilidad de amistad o intimidad real. Existen ciertas reglas implícitas que funcionan como barreras que inhiben profundamente la comunicación entre los sexos: el hombre debe ser escuchado cuando se expresa sobre sí, sin embargo la mujer no; el hombre tiene la posibilidad de interrumpir a la mujer, pero no opera a la inversa esta regla; el hombre puede decidir que temas será posible abordar y cuáles no; él tiene el derecho a exigir a la mujer que le escuche de manera atenta, empática y respetuosa pero sin concederle reciprocidad en ese derecho. De igual manera, los juegos de seducción y de poder, así como la existencia de diferencias psicológicas relevantes, propician que la relación intersexos a menudo sea rígida y superficial. No es una casualidad que los hombres suelen tener a otros hombres como mejores amigos y las mujeres a otras mujeres como mejores amigas.²³⁸

Por su lado, la pareja homosexual goza de una libertad mucho mayor en su estilo de relacionarse: no está tan ligada a los modelos de comunicación hombre-mujer que son limitantes del entendimiento entre las parejas heterosexuales. Muchos homosexuales encuentran en sus relaciones de pareja una camaradería y una flexibilidad que no se manifiestan tan fácilmente en las relaciones heterosexuales.

Con mucha frecuencia los miembros de la pareja homosexual son, además, los mejores amigos, situación que no se presenta comúnmente en la pareja heterosexual. El hecho de ser los mejores amigos presenta como ventaja la siguiente: crea lazos más íntimos, igualitarios y solidarios; pero dentro de sus desventajas destaca que promueve la dependencia y un cierto aislamiento pues las dos personas se bastan, de algún modo, una a la otra, y logran satisfacer la

²³⁷ *Ibíd.* P. 150.

²³⁸ *Ibíd.* Pp. 150-151.

mayor parte de sus necesidades afectivas dentro de la relación misma de pareja; esta situación se manifiesta con mayor frecuencia en la pareja lésbica.

La igualdad y la reciprocidad son, asimismo, características de la pareja homosexual. Desde luego existen asimetrías en el poder, como es natural en toda relación humana, sin embargo, en este caso, no se manifiestan en función de los roles de género, como acontece en la pareja heterosexual; las diferencias de poder obedecen, más bien, a consideraciones más individuales, como la edad o el temperamento.²³⁹

Otro fenómeno que resulta curioso y, además, poco común entre los heterosexuales, es la amistad entre hombres y mujeres, misma que se da y con amplia frecuencia en el mundo gay. Los hombres homosexuales, especialmente, suelen tener amistades íntimas, importantes y profundamente leales con mujeres, independientemente de la preferencia genérica de éstas. Desde el momento en que deja de existir el juego de seducción y poder, pues el hombre homosexual no se encuentra en una postura de conquista, se apertura la posibilidad de un entendimiento bastante diferente entre hombres y mujeres. Los hombres pueden permitirse ser más femeninos y las mujeres más masculinas, lo cual abre nuevas posibilidades de acercamiento entre ellos y lo relevante de todo esto es que los roles se están disolviendo, se desvanecen las definiciones y se descubren nuevas formas de relación entre los seres humanos. La comunicación y el cariño que a menudo puede apreciarse entre los hombres y mujeres homosexuales es una muestra de lo que sería una relación más auténtica, de persona a persona, entre los sexos.²⁴⁰

²³⁹ *Ibíd.* Pp. 151-152.

²⁴⁰ *Ibíd.* P. 154.

La pareja homosexual ha pasado por una serie de hondas transformaciones a lo largo de los últimos veinte años, nos dice Marina Castañeda; ya no tiene un formato único, si acaso lo tuvo en algún momento. Cada pareja se ve constreñida a buscar sus propias reglas del juego, lo cual obliga a sus integrantes a hacer un mayor esfuerzo para comunicarse y entenderse. Nada está previamente dado en la relación homosexual; se requiere de un esfuerzo continuo para negociar y renegociar las costumbres y roles que con suma naturalidad se presentan en la pareja heterosexual.²⁴¹

Hoy día es posible observar una creciente aceptación de la pareja homosexual en la sociedad heterosexual pero lo que se acepta no es la homosexualidad en sí, lo que se muestra es una disposición a —tolerar” a individuos y parejas homosexuales, siempre y cuando se parezcan al modelo heterosexual. Si la pareja gay ha sido duradera y estable; si ambas personas viven juntas en un esquema parecido al matrimonio; si son discretas en cuanto a su sexualidad; en pocas palabras, si se comportan adecuadamente, se vuelven aceptables para la sociedad heterosexual y el problema que de ello emerge es que tanto la estructura como las reglas del matrimonio no corresponden a las necesidades ni a las dinámicas propias de la pareja homosexual, además, es posible que la pareja homosexual tenga mayores problemas en la medida en que intente vivir acorde a los estereotipos propios de la pareja heterosexual, o incluso de la pareja homosexual pero en sus versiones tradicionales. La pareja homosexual posee muchas fortalezas propias y puede incrementarlas en la medida en que esté dispuesta a salirse de los modelos antiguos.²⁴²

²⁴¹ Ibídem. Pp. 155-156.

²⁴² Ibídem. Pp. 156-157.

La amistad, la libertad, la solidaridad, el desarrollo de la personalidad, la búsqueda de nuevas modalidades afectivas y sexuales, son puntos fuertes que distinguen y a la par enriquecen a las parejas homosexuales. Así, nos dice la autora, los homosexuales gozan del privilegio de poder explorar y desarrollar nuevas modalidades que promuevan una mayor flexibilidad, una mejor comunicación y una búsqueda mucho más atinada de la felicidad.²⁴³

3.2.1. Pareja Homosexual Masculina:

La cultura homosexual masculina, en los países latinos, tiene algunos fundamentos en el machismo, entendido éste como una serie conjunta de convicciones referentes a la identidad masculina, el lugar central del poder en toda relación interpersonal y una visión polarizada de los sexos. Por otra parte, ha recibido también influencia de la revolución sexual y de la liberación gay pero en mucho menor grado que en el mundo industrializado. El Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida también ha marcado y determinado, en cierta medida, las costumbres homosexuales en años recientes.

El machismo, entre otras cosas, implica una diferenciación a ultranza de los sexos, y bajo esta óptica los hombres no sólo son distintos a las mujeres, sino que son lo opuesto y en esta lógica polarizada es imperativo que los hombres menosprecien a las mujeres y viceversa, para con ello reforzar su identidad de género. Surge así una lucha interminable por el poder y una persecución recíproca entre hombres y mujeres, en la cual unos tratan de controlar a otros. En el mundo heterosexual ambos conocen las reglas del juego y toman el papel que les corresponde: para cada hombre dominante hay una o varias mujeres sumisas, sin embargo, cuando alguno trata de salirse de ese parámetro, y generalmente es la mujer, surgen los conflictos.

²⁴³ *Ibíd.* P. 157.

En el mundo homosexual el machismo conserva su significado: a cómo dé lugar, la oposición entre lo masculino y lo femenino debe mantenerse, y es por tanto que se manifiesta una invariable polarización entre hombres activos (machos) y hombres pasivos (afeminados), así como la serie de definiciones respecto a quién es homosexual y quién no; así, ser femenino implica ser homosexual pues lo propio de las mujeres, dentro de la cosmogonía machista, es desear a los hombres y someterse a su potencia sexual. Para esta lógica todo hombre que adopte posturas femeninas, sea en lo sexual, en lo emocional o en lo social, es homosexual, mientras que aquél que manifieste conductas masculinas no es homosexual. El machismo, además, implica una relación de poder entre los dos miembros de la pareja, conforme con el modelo masculino-femenino. También conlleva, el machismo, cierto egoísmo en las relaciones: el macho tiene por costumbre tomar el placer donde lo desee sin preocuparse significativamente por las consecuencias, también tiene la tendencia de huir a todo compromiso que pudiere socavar su libertad y por todo lo mencionado, el machismo tradicional implica, hasta cierto punto, un impedimento para la intimidad, la igualdad y el compromiso en la pareja masculina.

El sistema machista prevaleció durante mucho tiempo y constituye el trasfondo ideológico de la homosexualidad en los países latinos. Hoy día todo muestra un cambio latente. Los esquemas propios del machismo tradicional han sido trastocados por la condición cambiante de la mujer, por los procesos de urbanización e industrialización, y por algunos elementos culturales modernos de procedencia externa (como el feminismo, la revolución sexual y la liberación gay). Todos estos elementos han tenido su influencia, sin embargo ésta sólo se ha dado en ciertos sectores de población, básicamente entre los jóvenes de clase media y urbana, preponderantemente aquellos que han tenido algún contacto con el extranjero.

No debemos dejar de lado un detalle: que en muchos países latinos, entre ellos el nuestro, se halla muy generalizada la homosexualidad oculta que muchos hombres, sin por ello considerarse homosexuales o acaso bisexuales, practican. A esta homosexualidad contribuyen el machismo con su invariable desvalorización de la mujer y su exaltación de la camaradería masculina, la falta de disponibilidad de las mujeres para la práctica del coito casual, el consumo de alcohol y otro tipo de drogas, y, ciertamente, la pobreza, con todas sus implicaciones materiales y psicológicas.

La revolución sexual de los años 60's y 70's transformó el significado de la sexualidad en los países industrializados y en los sectores más modernos de los países en vías de desarrollo. El placer se transformó en una meta en sí, con independencia de la procreación y de los lazos jurídicos o emocionales entre los individuos. Esta libertad abrió a su vez la posibilidad de una amplia variedad de relaciones y de prácticas sexuales. Las relaciones ocasionales, la pluralidad sexual y las conductas sexuales diferentes del coito se han integrado de manera paulatina a las costumbres.

Desde luego, en los países más tradicionales o conservadores, los cambios de este orden han repercutido más en los hombres que en las mujeres: la libertad sexual continúa siendo una prerrogativa masculina en sociedades como la nuestra. En el mundo gay esta libertad se añadió a los esquemas de placer ligados al machismo en el que el hombre no sólo tiene deseos, sino necesidades sexuales y posee el derecho de satisfacerlas sea como sea.

La liberación de la sexualidad coincidió con el auge de una sociedad de consumo promotora de la satisfacción inmediata de todos los deseos y proveedora de una cantidad interminable de objetos para consumir. Partiendo de esta perspectiva, el placer se ha tornado, como ya se mencionó, una meta principal de la vida y el derecho al placer se ha convertido en una prerrogativa universal.

El consumismo también celebra la novedad y la variedad: lo nuevo es más excitante y cuando las cosas, las personas, o incluso las relaciones, se desgastan, es menester reemplazarlas. Estas ideas, indudablemente, han contribuido a transformar la visión que se tiene de las personas, siendo ahora, éstas, concebidas como objetos de consumo sexual y esta situación, junto con la pluralidad sexual y la exaltada búsqueda del placer sexual, ha forjado una nueva sexualidad más fácil, y, para algunos, más libre.

En los años 80's y 90's se manifestó el auge de una cierta concepción del cuerpo, surgieron nuevos ideales físicos: las mujeres debían ser sumamente delgadas y los hombres musculosos y bronceados. De manera curiosa, las lesbianas no adoptaron el nuevo ideal femenino sin embargo los hombres homosexuales sí adoptaron sin reserva alguna el nuevo *look* y comenzaron a cultivar la visita diaria al gimnasio, el bronceado artificial, la chamarra de cuero, el cabello corto y el bigote. El ideal masculino gay se tornó entonces en el de una virilidad exagerada, como si los homosexuales trataran de deshacerse de su imagen tradicional de hombres afeminados. El ideal homoerótico incluye, asimismo, la juventud eterna.

Finalmente, junto a estas transformaciones surgió una industria del sexo que se aprovechó de éstas para inventar y vender nuevas formas de estimulación sexual, contribuyendo así a la ruptura de las barreras entre lo perverso y lo normal, entre lo privado y lo público, integrándose las nuevas prácticas y accesorios sexuales a las costumbres emergentes.

La liberación gay, por su parte, hizo de la homosexualidad ya no un destino fatal sino un estilo de vida libremente elegido, abrió la posibilidad de vivir libremente una preferencia que antes había sido clandestina. Los varones homosexuales que llegaron a la edad adulta en los años 70's pudieron aprovecharse de estas transformaciones de un modo más amplio que otros sectores; para muchos de ellos la liberación gay significó el derecho al placer con todas sus variantes, entre ellos la pluralidad sexual, el sexo en grupo, y en algunos casos, la pedofilia.

Tras una larga historia de persecución todo estaba, repentinamente, permitido, lo cual lleva, en cierta medida, a comprender que los homosexuales hayan querido aprovechar al máximo la oportunidad que se les presentaba y cabe señalar que en realidad se dedicaron a hacer abiertamente lo que muchos hombres, tanto heterosexuales como homosexuales, siempre habían hecho en secreto. Así, estas nuevas modalidades no hicieron más que repetir esquemas largamente cultivados en los burdeles de la edad moderna. Poco a poco, inmersos en la fiebre del descubrimiento, adoptaron como estilo de vida cotidiano y público lo que sus abuelos habían cultivado de manera esporádica y secreta, al margen del matrimonio y la familia, y manteniendo siempre la distinción entre relaciones conyugales y aventuras sexuales. Los homosexuales de la nueva generación fueron borrando esta delimitación para integrar la pluralidad sexual en sus relaciones de pareja.

Para una mejor comprensión de la evolución de la homosexualidad, es menester señalar la distinción que algunos autores ha hecho notar entre la homosexualidad masculina —**negra**” y la homosexualidad masculina —**blanca**”.²⁴⁴

La homosexualidad —**blanca**” es aquella que podemos encontrar en la literatura y en el cine de arte, con personajes sensibles y refinados, de clase relativamente alta. Es la homosexualidad aristocrática de Oscar Wilde, del círculo de Bloomsbury de Inglaterra²⁴⁵ y de numerosos escritores. Está hecha de sentimientos nobles con

²⁴⁴ Expresión del teórico francés Guy Hocquenghem. Véase Frédéric Martel, *Le rose et le noir*, cap.4. Citado por CASTAÑEDA, Marina. Op. Cit. P. 190.

²⁴⁵ Con el nombre de **Círculo o grupo de Bloomsbury** se suele designar a una serie de intelectuales británicos que durante el primer tercio del siglo XX destacaron en el terreno literario, artístico o social. Se designó así tomando el nombre del barrio de Londres que rodea al Museo Británico y donde habitaba la mayor parte de sus integrantes, que comenzó a reunirse en torno a 1907. Integraron el grupo la escritora Virginia Woolf, su esposo, Leonard Sidney Woolf, los filósofos Bertrand Russell y Ludwig Wittgenstein, los críticos de arte Roger Fry y Clive Bell, el economista John Maynard Keynes, el sinólogo Arthur Waley, el escritor Gerald Brenan, el biógrafo Lytton Strachey, el crítico literario Desmond MacCarthy, el novelista y ensayista Edward Morgan Forster, la escritora Katherine Mansfield y los pintores Dora Carrington, Vanessa Bell y Duncan Grant. http://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%ADrculo_de_Bloomsbury consultada el día 08 de mayo de 2008 a las 9:39hrs.

un trasfondo de melancolía, es la homosexualidad inocente de las escuelas y los internados y de las amistades apasionadas de los adolescentes.

Por su lado, y en algunas ocasiones combinada con ella, existe la modalidad que se ha dado en denominar —~~era~~gra” o de los bajos fondos y no es sino la homosexualidad que se manifiesta en los baños públicos, en los parques, en los saunas; está hecha de encuentros secretos, anónimos, y, en ocasiones, remunerados. Es una homosexualidad impulsiva, azarosa, a veces riesgosa, que resulta excitante para muchos hombres; no debemos dejar de lado que durante mucho tiempo fue esta la manera única que tuvieron los homosexuales no adinerados para poder ejecutar la cópula y de hecho continúa siéndolo en países del tercer mundo. Esta homosexualidad —~~era~~gra” no tiene un equivalente en el mundo del lesbianismo; constituye un espacio puramente masculino y parece corresponder a determinada sexualidad masculina, hecha de relaciones fáciles, espontáneas, rápidas, anónimas y sin compromisos. Este mundo de los bajos fondos resulta, por tanto, sumamente atractivo para muchos homosexuales.

La comercialización sexual gay acaecida en las dos últimas décadas ha contribuido a reunir ambos tipos de homosexualidad en la medida en que creó espacios accesibles pero protegidos, comerciales pero relativamente baratos, donde los hombres podían conocerse y tener encuentros eróticos.

Aún a pesar de las apariencias, la homosexualidad —~~era~~gra” no se concentra únicamente en la conquista sexual, más allá de la sexualidad anónima y de los encuentros fáciles, se expresa una búsqueda del amor que rebasa, con mucho, el simple orgasmo.

Esa búsqueda del amor adquirió otro sentido cuando surgió el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA); por desgracia, cuando esta enfermedad hizo su aparición en la escena gay, ello a principios de los años ochenta, las costumbres de la homosexualidad contemporánea ya se encontraban sólidamente

implantadas. Dos décadas de campañas de prevención y los incesantes esfuerzos de numerosas agrupaciones gay no fueron suficientes para difundir la práctica del —sex seguro—. Aunado a ello, la nueva generación de homosexuales, que no conocieron la hecatombe que se dio en esa década, ya no ven a esta enfermedad como una condena a muerte, y sobre todo por el hecho de que la ciencia ha avanzado notablemente en la creación de medicamentos inmunosupresores que le permiten a una persona portadora del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) vivir como si no lo fuere, situación que además, da al enfermo una sensación de salud y de inexistencia de su enfermedad, contribuyendo aún más a la propagación de la misma. Otra razón es la idea pesimista de que si de cualquier manera van a infectarse en uno u otro momento entonces qué sentido tendrá protegerse. No obstante y sean cuales sean las razones para la resistencia al sexo protegido y sea cual sea la evolución de la epidemia, resulta imposible de negar que el SIDA ha marcado de honda manera la vida de los homosexuales, por lo menos en los países industrializados; entre los homosexuales —modernos” de los países en vías de desarrollo se ha disminuido el número de encuentros sexuales casuales, la cópula anal, principal factor de riesgo de transmisión de VIH, ha dejado de ser tan frecuente entre desconocidos y un mayor número de homosexuales establecen parejas monógamas y duraderas. En suma, la sociedad de consumo, la ideología de la liberación gay, la comercialización de la homosexualidad y el SIDA han transformado las dinámicas de la pareja gay contemporánea.

La sexualidad entre hombres se encuentra en plena transformación, algunas de las prácticas que eran comunes hace un par de décadas han perdido su antiguo significado e importancia. En primer lugar y como ya se mencionó, la distinción entre los roles masculino y femenino se ha ido matizando; principalmente en los países industrializados tiende a desaparecer, aunque aún prevalece en otros, mayoritariamente en el seno de las clases populares. Asimismo, los homosexuales han dejado de ser exclusivamente —pasivos” o exclusivamente —activos”, han ido ampliando sus conductas y tienen una mayor tendencia a practicar la alternancia

de papeles según el compañero, la etapa de la relación, las circunstancias o simplemente su deseo del momento. Por otra parte, la penetración anal se reserva para las relaciones de pareja o entre amigos. Así, los viejos estereotipos de pareja homosexual masculina ya no son válidos si es que acaso lo fueron alguna vez.

La estructura y la definición misma de la pareja homosexual ha sufrido cambios también. Lo primero que se puede decir al respecto de ésta es que es muy diferente a las demás parejas; una de las principales dificultades para estudiarla estriba en que ninguno de los parámetros de la pareja heterosexual le es aplicable. La relación lésbica, por ejemplo, se asemeja más al modelo de matrimonio pues generalmente es, o intenta ser, monogámica, se sitúa en un discurso amoroso y aspira a la estabilidad a largo plazo; en contraste, dos hombres que establecen una relación de tipo sexual no hablan, necesariamente, de amor, ni se prometen fidelidad, ni piensan en ser monógamos, ni planean un futuro común. Y tal vez el término “~~pareja~~” no resulte ser el más apropiado para referir a un gran porcentaje de las relaciones homosexuales masculinas.

Por otra parte, cabe reiterar que el matrimonio, en su modelo conocido en occidente, no es sino una simple modalidad de relación que no constituye, en modo alguno, la única forma de tener relaciones amorosas estables; y sin embargo cada vez un número mayor de homosexuales aspira a formar parejas estables y duraderas. No debemos olvidar que la liberación gay, no obstante su crítica al modelo de pareja heterosexual, permitió también que muchos homosexuales vivieran abiertamente en pareja y un gran número de ellos eligieron este camino en lugar de las relaciones múltiples y anónimas. El rechazo a la pareja tradicional, no fue, en momento alguno, universal entre la población gay: siempre ha existido un porcentaje importante de homosexuales que han optado por la estabilidad y el compromiso a largo plazo.

Efectivamente, las encuestas muestran que existe un elevado número de relaciones estables entre hombres, aunque el formato no siempre sea el mismo. Por ejemplo, en Francia casi el 30% de los homosexuales vive en pareja, en relaciones que en promedio duran siete años.²⁴⁶ No obstante, ciertas premisas de la pareja heterosexual no son adoptadas por este modelo de pareja, sobre todo la monogamia y el compromiso a largo plazo, o bien, tienen un significado distinto al tradicional. Es por ello que ingresar al mundo de la sexualidad homoerótica masculina puede parecer un viaje a un lugar exótico con costumbres que resultan extravagantes para los que no viven ahí y hacia las cuales sólo puede haber un acercamiento si el visitante deja de lado sus prejuicios habituales.

Todos los elementos hasta ahora señalados muestran que la sexualidad desempeña un papel sustancial en la pareja masculina; en efecto, la pareja homosexual masculina es la que mantiene la mayor actividad sexual, además, presenta mayor diferenciación que la pareja femenina, indudablemente debido a que los hombres están más acostumbrados a definirse individualmente y a expresar los desacuerdos. Para apoyar esta idea baste recordar el tipo de juegos que prefieren los hombres cuando niños: prefieren lo que son más competitivos, los que abarcan un rango de edad más amplio, lo que requieren la participación de grupos más numerosos, juegos que, además, implican mayores disputas que los juegos por los que las niñas muestran predilección.²⁴⁷ Es posible volver a encontrar las características de los juegos infantiles ahora en la pareja homosexual: la rivalidad, la importancia del grupo, diferencias significativas de edad en algunos casos, y pleitos frecuentes. Consecuentemente, la dinámica de la pareja se muestra más determinada por el género que por la preferencia genérica, justo como acaece en la pareja homosexual femenina.

²⁴⁶ MESSIAH, Antoine y Emmanuelle Mouret-Fourme, "Homosexualité, bisexualité, Éléments de socio-biographie sexuelle."; citado en *Le rose et le noir*, p.358. Consultado en CASTAÑEDA, Marina. Op. Cit. P. 196.

²⁴⁷ LEVER, Janet. "Sex Differences in the Games Children Play.". Citado por CASTAÑEDA, Marina. Op. Cit. P. 196.

Así como lo ya señalado respecto a las características de la masculinidad, también es cierto que los homosexuales de hoy han inventado nuevas formas de ésta pues, como gran parte de los hombres en la actualidad, han sido influidos por el feminismo y probablemente, en un grado mayor que sus padres, intentan forjar una comunicación más íntima y una relación más igualitaria en la pareja y se encuentran mejor posicionados que sus correspondientes heterosexuales para romper las barreras entre los sexos; no dependen tanto de los estereotipos masculino y femenino, desarrollan más sus partes "femeninas", y como ya se dijo antes, a menudo tienen una relación de profunda amistad con mujeres. Por otra parte, en los países industrializados el tema del SIDA ha obligado a los homosexuales a cuidarse entre sí, a trabajar en equipo, a formar una comunidad gay basada en la amistad, la lealtad y la cooperación y ya no sólo en el sexo o en un programa político.

También es de señalarse que existen, en la pareja homosexual masculina, tres problemas que surgen una y otra vez, a saber: la falta de comunicación, la falta de compromiso, y la pluralidad sexual.

1. Falta de comunicación: La comunicación entre varones es muy distinta a la que mantienen entre sí las mujeres. De manera general, a pesar de los recientes cambios gestados en el tema, los hombres hablan menos de sus sentimientos, se interrumpen unos a otros más a menudo, se escuchan menos y pelean con mayor facilidad. El poder juega un papel importantísimo en sus intercambios: intentan ganar cuando no están de acuerdo, antes que buscar una solución, y ante un problema tienden más al enfrentamiento que a la cooperación. Su comunicación es más de orden jerárquico y vertical que la comunicación de las mujeres, quienes más bien utilizan el lenguaje horizontal de la cooperación.

Sin embargo, resulta interesante observar que, a últimas fechas, muchos homosexuales mantienen amistades íntimas con mujeres más que con otros hombres, sobre todo si éstos son heterosexuales pues se suelen entender mejor con sus amigas que con sus propios compañeros y en estos casos puede suponerse que encuentran en las mujeres la escucha y comprensión de que adolecen en su relación de pareja. En opinión de Marina Castañeda lo que le falta a la pareja gay, en relación al tema de la comunicación, es el expresar sus sentimientos amorosos y hablar de su relación pues cuando los intercambios resultan insuficientes en estas áreas es de a poco inevitable que surjan malentendidos y conflictos.

2. La falta de compromiso: La preponderancia que se ha dado históricamente a la libertad masculina, la iniciativa personal y la competencia se manifiesta de varias formas dentro de la pareja gay. En primer lugar, constantemente se observa en los homosexuales una marcada reticencia al compromiso. La necesidad de independencia subsiste también en el seno de muchas parejas establecidas, un claro ejemplo es el hecho de que una alta proporción de las parejas gay no comparte vivienda; muchos hombres gay continúan viviendo como si fuesen solteros aun cuando tienen una relación de pareja.

En otros casos, aunque ambos miembros de la pareja vivan juntos mantienen su independencia económica, lo cual resulta satisfactorio a nivel individual pero de algún modo limita su convivencia como pareja pues inhibe su proyección y su consolidación hacia futuro.

La necesidad de autonomía se manifiesta, ante todo, en la toma de decisiones. Un gran número de hombres están acostumbrados a tomar decisiones, a pensar y a actuar por sí solos partiendo de criterios puramente individuales. Ello resulta indudablemente útil en algunas áreas de la vida pero en el caso de la relación de pareja puede tener

repercusiones adversas. Por lo que toca a las parejas heterosexuales no llega a tener repercusiones muy destacadas pues tradicionalmente se ha considerado normal, e incluso ideal, que los hombres tomen las decisiones importantes de la pareja: pero en tratándose de dos hombres la situación se complica. Este fenómeno de toma individual de decisiones, sin previo consenso, se dará con mayor frecuencia si uno de ellos, o ambos, está acostumbrado a tomar la iniciativa y a ejercer el mando desde la infancia.

Esta dinámica se ve agravada por una cierta visión social del papel masculino a partir de la cual se espera que los hombres actúen de manera independiente, sobre todo si son solteros. Y no podemos soslayar el hecho de que si hay algo que debilita las relaciones masculinas más que cualesquiera otra cosa, es esta necesidad de independencia. Es muy difícil, si no es que imposible, tener una pareja y seguir viviendo como si se estuviere soltero, la consolidación de la pareja, entonces, requiere cierto sacrificio de la libertad individual, y una determinación ya no individual, sino conjunta.

3. Pluralidad sexual: Otra decisión que habrán de tomar las parejas homosexuales es la de si van a optar por un modelo de pareja —~~errada~~ o —~~abierta~~”, es decir, monógama o no. En el contexto de las relaciones homosexuales masculinas la medida y la lógica de la monogamia resultan ser subjetivas y en este contexto la —~~fid~~elidad” y la monogamia no poseen su significado habitual. Así, como lo explica un hombre homosexual —~~al~~ monogamia es el hecho de acostarse con una sola persona. La fidelidad no tiene nada que ver: es el hecho de estar ligado afectivamente a una sola persona”,²⁴⁸ y como ya se señaló, la desvinculación entre lo sexual y lo afectivo es frecuente entre los hombres y permite a las parejas gay hacer este tipo de distinción. Lo importante aquí es el hecho de que entre los

²⁴⁸ Paciente entrevistado por Marina Castañeda. Testimonio citado en su obra “La experiencia homosexual.”. Op. Cit. P. 202.

miembros haya un acuerdo previo y explícito referente a las reglas de la relación.

Ventajas de la pareja cerrada: En términos generales, la pareja cerrada practica el coito de una manera más completa en lo que se refiere a expresar la vulnerabilidad y el afecto. Dedican más energía en conocerse y en intentar satisfacerse en el ámbito sexual, aunque con un ritmo tranquilo. El riesgo en una pareja abierta es acabar teniendo cópula con cualquiera menos con la pareja.

La cópula suele ser un buen indicador de cómo va la relación, así, si el ámbito sexual va bien la pareja suele ir bien. Pero cuando la pareja es abierta esa referencia se pierde.

También en la pareja abierta puede ocurrir que haya que lidiar con el enamoramiento de una tercera persona con uno de los integrantes de la pareja, cosa que puede traer bastante tensión a la relación.

Ventajas de la pareja abierta: Este modelo puede satisfacer determinadas particularidades o deseos sexuales no practicados con la pareja. Y si se separa bien la —simple cópula” de lo que es el compromiso afectivo-sexual de la pareja, pueden tenerse las cosas buenas de ambos lados: continuar con la posibilidad de disfrutar las relaciones homoeróticas ocasionales y sus gratificaciones narcisistas, y por otro lado disfrutar de la seguridad y el amor que aporta la pareja.

Sin embargo, es de aclarar que las parejas abiertas o cerradas tienden, en general, a buscar lo mismo: seguridad, bienestar mutuo, placer, confianza, entendimiento.

Cuando la pareja quiere el máximo de libertad, se respetan, buscan la felicidad en común (que no la posesión) y el máximo de placer sexual, es fácil que se plantee su apertura, aunque durante bastantes años hubiere estado consolidada como una pareja cerrada. El problema surge cuando ambos quieren algo diferente. No se puede forzar al otro a que lo acepte sin más, sino que se debe intentar ver el problema, comprender los miedos y necesidades del otro, y llegar a un compromiso. Para ello serán necesarias muchas charlas, que surgirán de nuevo en diferentes momentos de la relación, según vaya pasando por nuevas vicisitudes.²⁴⁹

No parece existir, hasta ahora, un modelo idóneo de pareja pero más que la modalidad por que se opte, lo importante es el establecimiento de reglas explícitas y su cumplimiento pues lo que más afecta a la relación no son los encuentros de tipo erótico con terceros, sino la mentira.

Aunado a lo anterior podemos hallar otra situación que complica la relación de pareja homosexual masculina y estriba ésta en que en la mayoría de las ocasiones la relación misma parte de un encuentro sexual, situación que no acontece así en el caso de la pareja heterosexual y la lésbica, que prefieren cultivar previamente un vínculo afectivo, aún cuando éste sea únicamente de tipo amistoso, antes de trascender al nivel de relación sexual o coito. Por su parte, los hombres prefieren iniciar relaciones sexuales sin esperar a que surja lazo emocional alguno y el problema consiste en que la relación sexual no es bastante para establecer una relación de pareja. Si la cópula es ponderada como el criterio más importante para seguir juntos, la relación tenderá a la disolución, de un modo inevitable, en cuanto la “~~una~~ de miel” llegue a su fin pues al menos uno de los componentes de la pareja pensará que el otro ya no le excita y buscará otra persona que sí sea capaz de reanimar su deseo.

²⁴⁹ DÍAZ Carvajal, José Ignacio. “Parejas abiertas, parejas cerradas.” en Artículos Zero, No. 53, publicado en <http://joseignaciодiazcarvajal.blogspot.com/search/label/Art%C3%ADculos%20Zero>, en junio de 2003. Consultado el día 8 de mayo de 2008 a las 11:23hrs.

Así, el gran reto para la pareja homosexual masculina, y para las otras aunque en menor grado, es lograr la transición del coito al amor.

En muchas parejas masculinas es posible observar diferencias de edad o de estrato social que pueden complicar las dinámicas de la relación. Hay mucha probabilidad de que las relaciones entre hombres de distinta edad incluyan un cierto intercambio, explícito o no, en el cual el mayor brinda al más joven seguridad material a cambio de cariño y afecto, situación que también se presenta en muchas parejas heterosexuales. Este arreglo da solución a algunos problemas pero origina otros; una gran diferencia de edad implica, generalmente, diferencias considerables en los ingresos, la situación profesional y social, y, por tanto, en el poder. Si los dos hombres viven juntos, seguramente lo harán en la vivienda más grande y cómoda del hombre mayor, con su dinero y según sus criterios y estilo de vida; el problema aquí es que resulta muy complicado mantener una relación igualitaria en estas condiciones; pueden surgir resentimientos, problemas de rivalidad o de lucha por el poder; el hombre más joven puede necesitar relaciones sexuales más frecuentes o variadas, y sentir plena libertad de ejercer su sexualidad fuera de la pareja y por su parte el hombre mayor podría sentirse, entonces menospreciado, celoso y envidioso si su compañero tiene relaciones de tipo erótico con otras personas. El joven puede, además, dejar de desear a su pareja, lo que daría pie a una relación básicamente asexual y existe siempre el peligro latente de que alguno se enamore de otra persona, y de que la pareja se separe. Por tanto, se puede decir que este tipo de relación presenta una amplia y variada gama de problemas.

A pesar de todo, algunas de estas relaciones duran mucho tiempo, quizás sea posible ver en ellas un arreglo semejante al que se aprecia en el seno de muchos matrimonios heterosexuales, en los cuales la relación sexual pierde gradual importancia frente a las demás dimensiones de la convivencia: el amor, la amistad, la solidaridad, y una vida conyugal y social que beneficia a ambos.

Por otra parte es menester señalar que hoy día la diferencia de edad en la pareja gay ha tendido a disminuir, cada vez se ve un menor número de parejas homosexuales formadas por hombres de generación distinta, es decir que la relación clásica entre hombres de edad diferente, junto con la categoría que se dio en llamar “elcas” y las parejas de roles masculino-femenino, es una categoría más en la historia de la homosexualidad, y está en vías de desaparición.

En resumen, es posible notar que no existe una relación “típica” desde punto de vista alguno, tal como la relación heterosexual no tiene un modelo exclusivo, un formato universal. Todas las modalidades tradicionales se encuentran en plena evolución y existe amplia posibilidad de que en un futuro continuemos viendo la proliferación de nuevos tipos de pareja y de familia.

Hasta este momento, la pareja homosexual masculina es, podría decirse, la más libre de todas: desligada de las exigencias propias del matrimonio y la reproducción, más próspera que la pareja de mujeres, está bien colocada para explorar nuevas formas del amor y la sexualidad. En especial, posee la oportunidad de ir más allá de las limitaciones tradicionales de la comunicación masculina. Si los hombres homosexuales logran fomentar mayor intimidad y comunicación en sus relaciones de pareja, quizá logren encontrar la combinación de libertad y estabilidad a que muchos aspiran.

También es dable agregar que en otras sociedades el matrimonio no depende necesariamente del amor romántico ni de la monogamia o del compromiso a perpetuidad; en la Europa pre-moderna y en muchas sociedades no occidentales el matrimonio fue, o es aún, una transacción que contempla otros fines y se rige por otros criterios, que tal vez no serían tan aplicables a la mentalidad actual. Dentro de estos esquemas siempre existe una negociación previa al compromiso, en la cual son discutidos y estipulados todos los elementos antes de llegar a un acuerdo. Cada parte acepta determinadas obligaciones y responsabilidad, y adquiere al mismo tiempo una serie de derechos. Posiblemente el mantener

charlas de este tipo no resulte una mala idea para la pareja homosexual. La relación que se basa exclusivamente en el amor romántico o, por el contrario, en la atracción erótica, no parece ser el modelo idóneo para las relaciones homosexuales en su actual variedad; en cambio, negociaciones que tornen explícitas las reglas del juego y el cúmulo de derechos y obligaciones de cada cual, podrían ayudar a evitar un sinnúmero de malentendidos y desilusiones. La decisión de formar una pareja y, aún más, de vivir juntos, sería más clara si cada individuo supiera a qué deberá atenerse.²⁵⁰

3.2.2. Pareja Homosexual Femenina:

Como ya se ha señalado y analizado, la pareja homosexual ha cambiado mucho a lo largo del tiempo y al igual que no existe una pareja homosexual masculina universal o permanente, ni acaso heterosexual, no se puede hablar de la existencia de una pareja lésbica con tales características de generalidad.

La manifestación de este tipo de pareja tal y como la podemos apreciar hoy día en occidente no aparece sino hasta el momento mismo en que dos mujeres tienen la posibilidad de decidir no casarse para vivir juntas y ganarse la vida de manera independiente de los hombres, situación que hace medio siglo era prácticamente inconcebible; la pareja lésbica depende de una libertad de movimiento y de una autonomía real frente a los hombres que muchas mujeres no habían conseguido hasta hace poco, y ello sólo en algunos países. Así pues, la pareja lésbica halla su origen en la evolución socio-jurídico-económica que transformó la condición de la mujer en la era moderna. Además, depende de la ideología que surgió junto con dichos cambios.

²⁵⁰ CASTAÑEDA, Marina. Op. Cit. Pp. 185-209.

El lesbianismo actual no es entendible separado del movimiento feminista, la liberación gay y la revolución sexual de los años 70's pues en éstos se encuentran las bases ideológicas de la identidadlésbica contemporánea.

En primera instancia surgió la idea de una vida afectiva y sexual independiente de los hombres: la identidad, la madurez, la felicidad, el deseo, el placer sexual, femeninos, no dependen de ellos. En segunda instancia apareció la idea de que la mujer no necesita casarse ni tener hijos para tener una realización plena. En tercera instancia figura la idea de que dos mujeres pueden valerse por sí, en lo material y en lo emocional. Todos estos conceptos, que reflejan transformaciones sociales y económicas tangibles, constituyen el transfondo ideológico de la identidad y de la parejalésbica actuales.

La pareja homosexual femenina contemporánea descansa, en primer lugar, en el hecho crucial de que dos mujeres que viven en pareja, son, por definición, mujeres que han optado por independizarse de los hombres, de manera tanto sexual como afectiva, económica y social. Por el mencionado rechazo que el lesbianismo manifiesta a las reglas de la sociedad heterosexual es que se le ha dotado de un carácter esencialmente subversivo pues al relegar a los hombres a una posición secundaria, e incluso superflua, el lesbianismo coloca en entredicho todo el sistema de poder y las relaciones intersexos que han regido a la sociedad hasta ahora.

La identidadlésbica no es, por tanto, una simple preferencia genérica; representa, además, un rechazo hacia las reglas establecidas por los hombres. Esta postura es en ocasiones interpretada, erróneamente, como odio hacia el sexo masculino.

La elección del lesbianismo es una postura difícil, después de todo, aún en los países industrializados, los hombres continúan gobernando y decidiendo casi todo.

El desarrollo académico y profesional de la mujer depende, aún, en gran medida de los hombres pues son ellos quienes establecen las reglas tanto en la esfera pública como en la privada. Cuando dos mujeres se liberan de este sistema y declaran que ya no lo necesitan ni lo desean, adoptan una posición de autonomía ante la vida; al rechazar el papel tradicional de la mujer, el matrimonio y la dependencia, deciden hacerse responsables de su destino y luchar contra valores y creencias que aún conservan un gran peso en la sociedad.

Esta elección conlleva un precio elevado, en primer lugar, de orden económico pues de los tres tipos posibles de pareja, es la pareja homosexual femenina la que percibe ingresos más bajos, un ejemplo es el hecho de que en Estados Unidos, la mujer percibe únicamente el 74% de lo que un hombre gana por el mismo trabajo, y no podemos negar que ello deriva del machismo que continúa viviéndose hoy día. Aunado a ello subsisten algunas dificultades que dos mujeres pueden encontrar al vivir sin hombres dentro de una sociedad como la occidental que ha sido creada por y para ellos; sin embargo en la actualidad un gran porcentaje de lesbianas se han sobrepuesto a dichas dificultades desarrollando habilidades y conocimientos —típicamente” masculinos: han aprendido a reparar una lámpara, a cambiar fusibles o neumáticos, a revisar el aceite del auto, a cargar muebles y pintar paredes, entre una gran gama de actividades; y a esto se refieren los heterosexuales cuando expresan que las lesbianas son —marimachas”, sin embargo, no son —masculinas” por naturaleza; sino que han debido aprender habilidades que nuestra sociedad siempre ha considerado como propias de los hombres. Por supuesto, existe también un gran número de lesbianas que mantienen lazos cercanos con los hombres y que en caso de emergencia recurren a sus familiares o amigos varones; sin embargo, con todo y ello, aún en estos casos resultan ser, por mucho, más autónomas que muchas mujeres unidas en matrimonio heterosexual, porque no deben someterse a las reglas ni a la dependencia del matrimonio.

Resulta relevante denotar, asimismo, que la gran mayoría de las mujeres homosexuales trabaja y es independiente económicamente; en general son mujeres competentes y autónomas, con un mayor grado de estudios y de experiencia laboral que sus equivalentes heterosexuales. Se hacen cargo de su casa, sus cuentas, sus impuestos, etcétera, y todo ello ejerce un efecto positivo sobre su autoestima y su nivel de bienestar psicológico.

Además, la pareja lésbica está caracterizada, como ya se mencionó, por una relativa igualdad entre sus integrantes, a comparación de la pareja heterosexual e incluso de la pareja homosexual masculina. Asimismo, y en concordancia con el fenómeno acaecido en el seno de la pareja masculina, el estereotipo añejo de la pareja en la que se identifican y denotan tajantemente los roles masculino y femenino, es cosa pasada. La lesbiana actual no es presa fácil de dominación por cualesquiera otra persona, claro que esto puede incidir en la relación, tornándola más compleja ya que, como anteriormente se dijo, entre iguales siempre existirán desacuerdos y lucha por el poder, simple y sencillamente porque las decisiones pueden ser discutidas. Así, la libertad de expresión en la pareja conduce a un mejor entendimiento, pero también a un mayor número de enfrentamientos.

El rasgo que distingue a la pareja lésbica es, precisamente, la intensidad afectiva, todas las emociones son, en el seno de ésta, expresadas de una manera que puede llegar a parecer exagerada y hasta irracional. No obstante, entre las mujeres, y con mayor razón, entre las lesbianas, los sentimientos no son necesariamente exagerados o histéricos, como dirían algunas personas, lo que en realidad acontece es que son expresados de manera más abierta, situación que se presenta muy pocas veces en la pareja heterosexual y en toda la sociedad. No es que los hombres sean, como erradamente se piensa, más “racionales” en este sentido, sino que, como ya lo analizamos, expresan lo que sienten en mucha menor medida. Las mujeres, en la pareja homosexual femenina, no tienen un exceso de emociones, sino que hablan mucho más de ellas en cada oportunidad.

Cabe destacar que no sólo se trata de una mayor libertad de expresión, diversos psicólogos y lingüistas han logrado observar que hombres y mujeres tienen maneras muy diferentes de formar, entender y conducir sus relaciones interpersonales. La formación de la identidad de género, durante los tres primeros años de vida, resulta ser muy diferente entre niños y niñas, en ambos casos, la relación primaria es con la madre, pues es ella quien cuida de los niños, pero la niña se reconoce en la figura materna y, consecuentemente, desarrolla su identidad femenina en un contexto de cercanía e identificación: aprende a ser niña *con* su madre. Por su parte, en los varones este proceso se desarrolla de otro modo, ellos se ven obligados a diferenciarse de su madre, en un proceso de separación y contraste: aprenden a ser niños *por oposición* a ella. Esto da explicación al hecho de que los niños y las niñas viven de manera tan distinta sus relaciones posteriores. Según Carol Gilligan —Como la masculinidad se define merced a la separación, y la feminidad merced a la cercanía, la identidad de género masculina se ve amenazada por la intimidad, mientras que la identidad de género femenina se ve amenazada por la separación. Así, los hombres tienden a mostrar dificultad con las relaciones, mientras que las mujeres tienden a presentar problemas con la individuación.”²⁵¹

Lo anterior significa que en las relaciones interpersonales, tal como ya se señaló, las mujeres dan prioridad a la intimidad, a la comunicación afectiva y a la cooperación. Funcionan bien en grupo y tienden a formar vínculos horizontales, basados en la similitud y en la igualdad, más que verticales, basados en la diferencia y en la jerarquía. Esto es posible observarlo desde la infancia, las niñas prefieren los juegos cooperativos, en los que no hay perdedores ni ganadores: brincan la cuerda, juegan a las muñecas, a la casita, a la comidita, etcétera, las mujeres pretenden preservar la relación más que el poder, tienen, del mismo modo, una gran capacidad para la empatía; se guían por la “intuición femenina” que les permite identificarse con los demás.

²⁵¹ GILLIGAN, Carol. “In a Different Voice”. Citado en CASTAÑEDA, Marina. Op. Cit. P. 163.

Por su parte, los hombres valoran más la autonomía, la competencia y la neutralidad afectiva y gozan de una gran capacidad para la individuación. Con frecuencia ven sus relaciones interpersonales en términos de poder: el más fuerte gana, el más débil pierde. Poseen, además, un sentido muy claro de los límites y de su espacio personal. En el caso de las mujeres, los límites interpersonales son menos precisos o simplemente menos importantes; tienden más a la identificación e incluso a la fusión con sus seres queridos, mientras que los hombres se inclinan más a guardar cierta distancia. Las mujeres se sienten amenazadas por la separación, que viven como un abandono, mientras que los hombres temen más la fusión y la dependencia, la cual viven como una pérdida de identidad.

En una relación lésbica, todos los rasgos referidos por Gilligan se multiplican por dos; y lo mismo acontece en el caso de los hombres que se encuentran dentro de una relación homosexual, los rasgos que se podrían decir masculinos se duplican.

Allí donde el diálogo se rompería o se suspendería en una relación heterosexual, debido al hartazgo del hombre, las mujeres siguen adelante; en caso de disputa harán todo lo posible por restablecer la comunicación y los nexos afectivos; allí donde el hombre tomaría distancia para calmar los ánimos, ellas continúan tratando de acercarse para enmendar la relación.

Otro rasgo distintivo del género femenino es la ya aludida capacidad especial que posee para la empatía: desde la infancia se les enseña a las mujeres a cuidar de los demás; al jugar a las muñecas, a la casita o al atender a sus hermanos menores la mujer aprende a detectar y a satisfacer las necesidades afectivas de los demás y esto no es sino una primera etapa de preparación para la maternidad; posteriormente, tras casarse y tener hijos, según estipulan las normas sociales, ya estará acostumbrada a pensar en los demás, a identificarse con ellos y a compartir sus inquietudes y sus temores.

Así pues, las lesbianas hacen con su compañera justo lo que habrían hecho con su familia: se preocupan por ella, la cuidan y tratan de prever sus necesidades afectivas. Es por ello que en muchos casos es posible encontrar un cierto grado de sobreprotección recíproca dentro de las parejas homosexuales femeninas; pueden, incluso, adoptar actitudes maternas una con la otra, subordinando sus propias necesidades a las de su compañera.

Por otra parte, en nuestra sociedad las mujeres no tienen por costumbre el expresar sus deseos claramente; siempre listas para detectarlos en sus seres queridos a veces no los observan en ellas mismas o bien los disimulan. Esta no es sino una característica más de la socialización de las mujeres a partir de la infancia: mientras que a los varones les es permitido pedir a gritos todo lo que quieren, las niñas deben esperar pacientemente su turno. Luego, cuando dos mujeres se enamoran ocurre lo mismo; en muchos casos ceden el lugar a su compañera, la escuchan con atención y empatía, pero manifiestan poco de sus propias necesidades.

En un principio, la comunicación pareciera ser total, la empatía mutua constituye una experiencia amorosa extraordinaria para las mujeres, y más si están acostumbradas a las relaciones heterosexuales. Repentinamente reciben de otra persona lo que siempre desearon recibir de su familia, de los hombres y de la sociedad; se sienten comprendidas y amadas como nunca antes, su compañera siempre está dispuesta a escucharlas, quererlas y cuidarlas.

Este entendimiento profundo y esta identificación perfecta dan explicación al hecho de que tantas mujeres, al enamorarse de otra mujer por primera vez, estén listas para hacer cualesquiera locura al cabo de pocos días. Es una experiencia tan singular que muchas se encuentran dispuestas a sacrificarlo todo por conservar esa relación. Y es de esta situación que surgen los enamoramientos súbitos y los proyectos de vida instantáneos que a veces es posible observar entre mujeres que se conocen de poco tiempo atrás.

Los peligros de esta identificación inmediata resultan ser evidentes pues dicha circunstancia puede dar pie a decisiones impulsivas, malos entendidos y desilusiones terribles. Además, presenta riesgos a largo plazo, cuando la relación dura más de dos o tres años pues este entendimiento profundo y casi telepático es tan sencillo, tan cómodo, que las mujeres acaban por acostumbrarse a él y a exigirlo siempre. Entonces, cuando la otra mujer no está total e inmediatamente disponible, o cuando no lee el pensamiento de su compañera, ésta, de modo muy natural, puede sentirse incomprendida, excluida o sencillamente abandonada.

Esta referida identificación ilimitada termina por generar en la pareja homosexual femenina una fuerte tendencia a la fusión. El diálogo y el entendimiento tan intensos desembocan en una relación simbiótica que pone en entredicho la autonomía, e incluso la identidad de ambas personas. Más que en las otras modalidades de pareja, en la pareja lésbica, ambas integrantes caen en un mimetismo inconsciente que incluye la apariencia física, el lenguaje corporal, y la manera de vestir y de hablar; se asemejan una a la otra cada vez más. Poco a poco abandonan las amistades, los intereses y los pasatiempos que tenían antes de conocerse, y se adaptan una a la otra en una identidad y un aislamiento *in crescendo*. Se acompañan a todos los lugares y pasan juntas todo su tiempo libre, mucho más que las parejas heterosexuales o las parejas homosexuales masculinas, que por lo general conservan actividades y amistades fuera de la pareja.

Esta simbiosis creciente puede acarrear consecuencias altamente adversas e incluso destructivas para la pareja. Ambas mujeres experimentan una obligación moral de contarse todo con la convicción de que no deben existir secretos entre dos personas que se aman. Si una de ellas realiza alguna actividad sin la otra se siente culpable y se preocupa por la que se quedó en casa. Los celos, ampliamente frecuentes en la pareja homosexual femenina, la posesividad y la vigilancia mutuas, no corresponden, contrario a lo que podría pensarse, a un intento de repetir los esquemas de la dominación masculina, sino más

acertadamente a esta simbiosis sofocante que finalmente vuelve imposible la autonomía.

Todo lo señalado conduce, sin lugar a dudas, a una dependencia creciente; la simbiosis reproduce el vínculo con la madre y tiene, por tanto, un carácter profundamente regresivo, es decir, la dinámica de la relación devuelve a una, o a ambas, a fases anteriores al desarrollo, y resucita en ellas conductas, actitudes, necesidades y deseos infantiles. Es por ello que, en ciertas relaciones, es posible observar a dos mujeres maduras conducirse como niñas cuando están juntas. Adoptan tonos de voz infantiles al hablar, se recuerdan que deben ponerse el abrigo para salir, se asustan con facilidad o parecen incapaces de tomar decisiones propias sin previamente consultarlas con su pareja. A veces una de ellas adopta actitudes maternas mientras que la otra desempeña el papel de la niña -traviesa, impulsiva, inocente- a la que se debe controlar o educar.

Es evidente que la relación homosexual femenina repite algunos elementos del vínculo primario entre madre e hija. Esto resultaba mayormente visible en antaño, cuando la diferencia de edad entre las integrantes de la pareja era comúnmente muy marcada, sin embargo, hoy día esa diferencia ha ido desapareciendo, resultando cada vez más complejo encontrar una pareja lésbica en que sus integrantes pertenezcan a una generación distinta.

No obstante, no resulta necesaria una diferencia cronológica para que sea factible reproducir la relación madre-hija, ésta toma, a veces, la forma de conductas maternas por parte de una de las mujeres, e infantiles por parte de la otra. El papel que se adopte, generalmente es conservado de manera definitiva, así, si una mujer adopta el papel de hija, es probable que lo conserve aún si cambia de pareja, si la otra desempeña el papel maternal entonces no habrá problema alguno, ambas estarán de acuerdo respecto a las reglas del juego. Pero si una de ellas no está de acuerdo o tiene problemas con su verdadera madre pueden surgir dinámicas nocivas e incluso peligrosas, como puede igualmente suceder dentro de

una pareja heterosexual si alguno de ellos tiene problemas serios con alguno de sus padres.

El riesgo dentro de la pareja homosexual femenina es que la mujer que se encuentra en dicha situación de conflicto vuelque sobre su compañera una serie de emociones que en realidad están dirigidas hacia su madre pero como la otra mujer no es su madre y no tiene las reacciones que espera, la mujer-hija deberá ir más allá, con conductas cada vez más infantiles, hasta dar origen a la reacción que necesita, o acabará por rendirse, con toda la ira y frustración que ello conlleva.

Por su parte, la mujer-madre puede empeñarse en “reformatar” a su compañera, intentando lograr que cambie sus hábitos o que se cuide sola. Esto puede dar pie a una lucha sin tregua, en la cual la mujer-madre intenta dominar a la mujer-hija y ésta se rebela, en un círculo vicioso frustrante y humillante para ambas. Si esta dinámica madre-hija no es detectada y corregida podrá llevar a la ruptura de la relación de pareja. Sin embargo, como es muy complicado verle desde dentro, es muy probable que ambas mujeres decidan, a final de cuentas, que son absolutamente incompatibles, y que se separen, para repetir el proceso, una y otra vez, en sus relaciones posteriores.

La dinámica referida, por supuesto, puede ocurrir dentro de una relación heterosexual y conlleva iguales riesgos pero en tratándose de dos mujeres resulta excesivamente nociva, debido a la tendencia a la fusión, misma que las obliga a observarse continuamente. En la relación heterosexual, las diferencias intersexuales permiten una distancia necesaria. De hecho, en toda pareja hay cierta alternancia de acercamiento y alejamiento: a momentos de gran intimidad siguen periodos de retraimiento, en los cuales cada uno recupera su propio espacio, luego, cuando ambas personas lo necesitan, vuelven a acercarse en un movimiento cíclico. Esta alternancia acontece una y otra vez, siendo necesaria para la subsistencia de la relación, sobre todo en algunas etapas críticas.

En toda relación de pareja, en un momento dado uno de los dos o ambos miembros se cansan de la intensidad afectiva y sexual de los primeros tiempos e intentan, poco a poco, regresar a una vida más normal: ver de nuevo a los amigos, retomar todas esas actividades que se han descuidado por la relación amorosa. En la pareja heterosexual suele ser el hombre quien más experimenta la necesidad de recuperar su vida social y profesional de antaño; la mujer se adapta porque es considerado como normal el hecho de que el hombre regrese a su vida de siempre.

En la pareja homosexual femenina, cuando una de las dos comienza a apartarse de la etapa de la "luna de miel", la otra lo vive, en la mayoría de los casos, como un abandono, y aunque las dos lo sientan al mismo tiempo les puede provocar mucho miedo la idea de ya no quererse como antes. Entonces suelen surgir dudas, sospechas y resentimientos que muchas veces no serán manifestados. En esta etapa resulta innegablemente necesario que ambas tomen un poco de distancia y que retornen a cierta normalidad, sin embargo es un tanto difícil que después de tanta intimidad se decidan a descansar de la relación, sobre todo si no se quiere herir a la otra persona y si no se tiene la costumbre de expresar las necesidades afectivas propias.

Entonces, la pareja comienza a sofocarse: las dos mujeres se sienten invadidas y comienzan a irritarse por pequeños detalles. Frecuentemente no comprenden lo que les está ocurriendo, y menos aún pueden expresarlo. Algunas veces llegan a separarse en esta fase, en la cual deberían recuperar cierta autonomía y una vida normal. Si esto no sucede, porque está prohibido alejarse y la autonomía es vista como una traición, surgirán problemas muy serios. En esta lucha frustrada por escapar de una relación asfixiante en demasía, se verán frecuentemente explosiones de ira y de celos, separaciones y reconciliaciones intempestivas, y, desde luego, relaciones fuera de la pareja.

Este tipo de situaciones no sólo se manifiestan al inicio de la relación, aún en las parejas que han durado muchos años, cuando ambas mujeres no han encontrado el equilibrio entre la intimidad y la autonomía, se puede observar un ciclo exacerbado de alejamiento y acercamiento: épocas de gran proximidad seguidas por periodos de distanciamiento e incluso separación, y por nuevas reconciliaciones. A la larga, este movimiento pendular provoca, de modo inevitable, cierto desgaste.

Las mencionadas dificultades en el área de la autonomía pueden explicar, en gran medida, los dos problemas más relevantes que surgen en el seno de la pareja lésbica. Este tipo de pareja tiene, en promedio, la tasa de separación más elevada y la menor duración.²⁵² Se estima que hay una reducción del 75% en la actividad sexual de la pareja luego de transcurridos tres años de relación.²⁵³ Esta cifra es tres veces mayor que en las parejas heterosexuales, así las cosas, la pareja lésbica resulta ser la menos sexual de todas y ello parece deberse al hecho de que a las mujeres les interesa menos que a los hombres la sexualidad. Se sabe que aquellos tienen más pensamientos y fantasías sexuales, se masturban con mucha mayor frecuencia y tienen una mayor conciencia respecto de su excitación fisiológica.

También es de marcada importancia tomar en cuenta algunas características propias de la relación lésbica como tal para dar explicación al declive de las relaciones sexuales. En primera instancia, las mujeres no tienen por costumbre el tomar la iniciativa en este ámbito, baste recordar que la sexualidad femenina pasa por una socialización que inicia mucho antes de la pubertad, a las niñas se les enseña a acallar sus deseos e incluso subordinarlos a los de los niños; aprenden desde la infancia a no molestar a los demás, primordialmente a los hombres, con

²⁵² Un promedio de cinco años. Partners Task Force for Lesbian and Gay Couples, Partners National Survey of Gay and Lesbian Couples. Citado en CASTAÑEDA, Marina. Op. Cit. P. 170.

²⁵³ Estimación de Joann Loulan, psicóloga estadounidense, contenida en su obra "The Lesbian Erotic Dance.", citada por CASTAÑEDA, Marina. Op. Cit. P. 170.

sus necesidades ya sea físicas o afectivas; luego, en el área del amor y de la sexualidad, aprenden a aguardar a que el hombre dé el primer paso.

Este sistema funciona de modo más o menos adecuado siempre y cuando exista un hombre que desempeñe el papel —activo” por llamarle de un modo, es decir, que tome la iniciativa; pero dentro de la relación lésbica ocurre que, por regla general, ambas mujeres esperan que la otra tome la iniciativa, sin buscar presionarla; o bien la intimidad se ve conformada por la continua comunicación de la que ya se ha hecho referencia. También se presenta un factor puramente fisiológico pues muchas mujeres no muestran interés en tener relaciones sexuales durante la menstruación o en los días que la preceden, y en la pareja homosexual femenina este hecho elimina por lo menos diez días al mes.

Tampoco debe dejarse de lado el papel que juega la homofobia internalizada, ya que, hasta cierto punto, es necesario haber asumido la propia homosexualidad y haber aceptado una parte de la responsabilidad en la relación antes de atreverse a expresar, mostrar y vivir el deseo sexual.

Por otra parte, se ha podido observar que el amor y el sexo están íntimamente ligados en las mujeres, en mucho mayor grado que en los hombres. Para aquéllos es más fácil tener una relación sexual y disfrutarla sin estar enamorados, pues el sentimiento amoroso no parece ser un elemento indispensable en la relación sexual. Esta mencionada distinción entre el vínculo sexual y el afectivo se manifiesta con mucho menor frecuencia en las mujeres, quizás debido a la concepción de la sexualidad que desde la infancia se les inculca en la que aprenden que sólo deberán —atregarse” si están enamoradas.

La identificación del amor con la sexualidad atrae consecuencias relevantes para todas las mujeres pero preponderantemente para las lesbianas. La primera de éstas deviene del hecho de que muchas mujeres tienden a enamorarse de la persona con quien han tenido una relación sexual satisfactoria, así, cuando dos mujeres se conocen y realizan actos eróticos se produce una especie de reacción

en cadena que las impulsa a tomar la relación sumamente en serio de manera vertiginosa lo cual no significa que sean realmente compatibles y, en consecuencia, se separan simple y sencillamente porque la pareja se formó con demasiada prisa.

Una segunda consecuencia es la vulnerabilidad de la relación sexual frente a los problemas emergentes en otras áreas. En general, una mujer que se encuentra molesta o enfadada no experimenta deseos de tener relaciones sexuales mientras que para los hombres es, por mucho, más fácil mantener las cosas separadas.

Por último, esta confusión entre amor y sexo implica que en ocasiones las relaciones eventuales fuera de la pareja tomen proporciones excesivas; las lesbianas muy rara la vez tienen aventuras, en realidad lo que llegan a tener son grandes pasiones, relaciones serias que ponen en situación de peligro a la pareja, lejos de revitalizarla, como puede acontecer en las parejas homosexuales masculinas o en las heterosexuales.

La razón principal del declive de la relación sexual en este tipo de pareja parece ser la tendencia a la fusión, la desaparición de los límites interpersonales, y lo que sucede en esta simbiosis va más allá de la semejanza en los elementos integrantes de la pareja. Ambos individuos experimentan la sensación de que está peligrando su identidad misma, las mujeres que se hallan atrapadas en esta dinámica describen una sensación de sofocamiento e incluso de pánico; el éxtasis primero de fundirse se ve eclipsado por el temor de perderse por completo; la identificación se torna en una dependencia absoluta.

La mujer que se ve inmersa en esta situación sólo puede pensar en una idea: el separarse lo más pronto posible y con mucha frecuencia lo que hace es iniciar una relación con alguien más, con quien encuentra esa identificación maravillosa de los primeros tiempos, así, efectivamente, la causa típica de ruptura en las parejas

lésbicas es el *affaire*²⁵⁴ con otra persona. Cabe aclarar que la infidelidad y la inconstancia no son rasgos habituales en las mujeres por lo que más bien se deben interpretar estas relaciones casuales externas como intentos desesperados de huir de una dinámica de fusión que pareciera no tener otra salida.

Sin embargo, la tendencia a la fusión también afecta a las parejas que logran sobrevivir a esa fase inicial y se prolongan durante años, e incluso décadas. Con el tiempo ambas se parecen cada vez más, las diferencias entre ellas se borran poco a poco, se llevan cada vez mejor, se quieren más que nunca y disfrutan de una armonía poco común pero la relación sexual ha desaparecido, viven, en realidad, como hermanas.

En un gran número de casos esto no les causa molestia alguna, gozan de una relación de pareja sólida y estable, la relación genital no les hace demasiada falta; podrá suceder, entonces, que la relación de pareja sólo finalice hasta que una de las dos se enamore de otra, y será así cuando ambas caigan en cuenta de que algo les faltaba y eso era la sexualidad.

Algunos autores se han pronunciado al respecto refiriendo un —sacrificio de la sexualidad” en la pareja homosexual femenina y según este enfoque, opera una eliminación, inconsciente, de la relación sexual para conservar el resto de la relación: fusionadas en todas las demás áreas de la vida, ambas mujeres guardan la distancia indispensable para mantener su identidad individual.

Otra explicación que puede encontrarse al declive de la relación sexual dentro de la pareja homosexual femenina es precisamente la rutina sexual pues a diferencia de la pareja homosexual masculina que goza de un repertorio sexual muy vasto, las pareja lésbica se ve marcada por el hecho de que las mujeres, como ya se

²⁵⁴ Vocablo francés que bien podemos traducir como romance, amorío o desliz, se refiere a una relación fugaz, aunque su significado literal es “asunto”.

mencionó, tienen deseos y actividades más limitados y experimentan una mayor inhibición para proponer o ensayar nuevas actividades.

Por otra parte, resulta relevante hacer referencia al tema de las lesbianas —masculinas” y las —femeninas”. Antes parecía evidente que las lesbianas masculinas eran hombres fallidos, es decir, se trataba de mujeres que hubiesen preferido pertenecer al sexo opuesto. En la actualidad, las investigaciones al respecto arrojan resultados que desmienten esta idea pues muestran que éstas de ninguna manera desean ser hombres ni se perciben como tales, sino que, por el contrario, se identifican plenamente como mujeres. El hecho de que hagan acopio de ciertos atributos masculinos no significa que pretendan ser hombres, del mismo modo que la gran mayoría de los homosexuales —feminados” no sienten deseo alguno de ser mujeres, situación que ya hemos referido al señalar la distinción existente entre los homosexuales y los transexuales.

También pueden observarse cambios en la vida cotidiana de las lesbianas, tal y como se manifiestan en la de todas las parejas hoy día. El modelo heterosexual tradicional que dividía el trabajo del hogar en actividades masculinas y femeninas se ha desintegrado en el transcurso de las últimas dos décadas. Esta evolución es aún más patente dentro de la pareja lésbica porque ambas mujeres suelen trabajar; como en toda relación continúan manteniendo una cierta división de las tareas pero ésta ya no se encuentra basada en los papeles masculino y femenino. Esta situación presenta tanto ventajas como desventajas, por una parte permite a ambas personas escoger sus funciones por gusto, y ya no por obligación, pero por otro lado presenta un gran potencial de conflicto pues nada es establecido de antemano. Otro peligro es que las personas se acostumbren a realizar ciertas funciones por simple inercia, sin acuerdo previo y se encuentren, luego, atrapadas en un sistema de hábitos cada vez más rígido. La clave para no caer en una inflexible división del trabajo es la alternancia y la renegociación.

Todos los problemas que emerjan en la relación se verán exacerbados por un rasgo muy difundido entre las mujeres: la dificultad para expresar y manejar el enojo. Las mujeres aprenden, desde la infancia, a reprimir la ira, y con mayor frecuencia cuando atañe a una persona que les es muy querida o cuando pone en peligro una relación cercana. En el código tradicional de la feminidad, las mujeres no pueden permitirse el ser agresivas sino que deben ser conciliadoras, pacientes y tolerantes, así, cuando se enfadan, con frecuencia se sienten culpables, egoístas y crueles, y a diferencia de los hombres intentan ocultar o minimizar su irritación. Cuando la muestran, por lo general lo hacen de un modo inapropiado, desplazan el enojo hacia otra persona, lo posponen durante varios días o incluso semanas, surge en otra situación que nada tiene que ver con la original, o bien estalla de una manera desproporcionada como fruto de un resentimiento largamente cultivado de forma silenciosa. Esta situación puede ocasionar graves conflictos en la pareja heterosexual pero en tratándose de la pareja lésbica tales conflictos serán, por mucho, más graves puesto que el problema se duplica. Si a la dificultad para enojarse y para establecer límites se le añade la tendencia a la fusión, la empatía, la necesidad de complacer a los demás y la búsqueda constante de intimidad se obtiene el manual perfecto para los problemas graves de pareja.

Aunado a lo anterior, muchas mujeres tienen una visión idealizada de la relación de pareja, sobre todo si la otra persona es también una mujer. Las expectativas de un entendimiento perfecto son tan fuertes que les resulta preferible callarse a expresar algún desacuerdo en un intento de salvaguardar a toda costa la paz doméstica. El deseo de armonía es tan grande que dejan de hablar de los pequeños detalles aun cuando estos no sean insignificantes. Al prevalecer esta visión la comunicación comienza a sabotearse, ambas mujeres se llevan tan bien que prefieren abstenerse de expresar todo aquello que pudiese afectar la relación y como resultado se tiene que la proyección, paulatinamente, comienza a suplantar a la comunicación, y, así, en lugar de hablar se espera que la otra adivine y para no pelearse ambas mantienen una paz reconfortante pero artificial.

Por todo lo anterior es de suma importancia que de vez en cuando surjan peleas entre ambas integrantes de la pareja homosexual femenina y no sólo entre ellas ya que el desacuerdo resulta ser indispensable en toda relación humana pues marca la diferencia, la individualidad, los límites entre las personas. Si este desacuerdo es bien canalizado no hay razón por la cual deba destruir la relación sino que, por el contrario, la mantiene al obligar a las personas a negociar y resolver sus problemas. Cuando el enojo es expresado de una manera adecuada permite a la pareja revisar aquello que ya no funciona y realizar los cambios pertinentes para que logren salir adelante, a más de ello, salvaguarda los límites interpersonales, mismos que son indispensables en toda relación.

No resulta simple coincidencia el hecho de que las parejas homosexuales femeninas que han dejado de tener relaciones sexuales hayan dejado también de enojarse. Ambas se quieren pero la relación ha perdido vitalidad. Han conseguido limar todas las asperezas y se entienden maravillosamente pero al renunciar a sus diferencias también han dejado de ser personas completas.

Es sumamente complicado ser una mujer realizada plenamente pues tradicionalmente se las ha definido ante todo como esposas, amantes, madres, hijas o hermanas; sin embargo, como tales, corren siempre el riesgo de ser absorbidas por los que de ellas dependen. Tras el logro de la igualdad jurídica y política, y una posición económica más fuerte frente a los hombres, el siguiente paso a seguir por ellas será el desarrollo pleno de una identidad autónoma. En este momento el mayor reto que las mujeres enfrentan es la individuación y son las lesbianas quienes actualmente se encuentran a la vanguardia de este esfuerzo pues son ellas quienes constituyen mayoritariamente la población femenina que se ha liberado de los imperativos de los hombres, el matrimonio y la maternidad, por vez primera en la historia. Esta población se ve en la obligación de definirse con independencia de la familia, y de forjarse una identidad más allá de los papeles tradicionales de la mujer.

Cuando las lesbianas han logrado sobreponerse a las dificultades propias de la adolescencia y de la juventud, resultan ser mujeres extraordinariamente competentes y autónomas. Asimismo, cuando la pareja lésbica logra resolver todos los problemas ya referidos, disfruta de una relación amorosa notablemente profunda, solidaria e igualitaria.

Para que la pareja lésbica pueda madurar, manteniendo una comunicación plena y una relación sexual vital y satisfactoria lo que se requiere, imperativamente, es la individuación ya muchas veces aludida. En el contexto de una pareja, el vocablo individuación, nos dice Marina Castañeda, significa respetar y promover la diferencia. Así, en esta situación, cada mujer respeta la personalidad de su compañera y la ayuda a desarrollar el potencial de su individualidad volviéndose así no sólo las mejores amigas y amantes, sino verdaderas aliadas en la vida.²⁵⁵

²⁵⁵ CASTAÑEDA, Marina. Op. Cit. Pp.159-181.

3.3. Homofobia.

La homofobia es el miedo o rechazo hacia la homosexualidad; pareciera algo instintivo como lo es el miedo al fuego o a la muerte, sin embargo no lo es. Se trata de un fenómeno socio-cultural que, como tal, no es universal, natural ni inevitable, no tiene las mismas formas ni el mismo significado en todas partes. En diferentes lugares, actualmente, la homofobia es aplicada únicamente a los hombres y no así a las lesbianas, o sólo a los hombres que son penetrados analmente en la cópula; o a los que visten de mujer (y en este casos se trataría más bien de transfobia). Esto significa, entonces, que si no existe una definición unívoca de la homosexualidad, tampoco la hay de la homofobia.

Como antecedente histórico de la persecución y censura a los homosexuales podemos referir el comienzo de la civilización judeo-cristiana pues la preocupación del pueblo judío de sobrevivir como tal se manifestó en un marcado énfasis en la sexualidad procreativa; asimismo, su afán por distinguirse de los extranjeros que les rodeaban los llevó a condenar, severamente, la homosexualidad. Esta condena continuó siendo fomentada por la iglesia católica que consideraba *contra natura* este tipo de manifestación de la sexualidad.²⁵⁶

En nuestra sociedad, por ejemplo y como ya se mencionó previamente, el hombre que penetra a otro en muchos casos no es considerado homosexual y por tanto, tampoco necesariamente objeto de homofobia, no ocurriendo lo mismo con relación al hombre penetrado al cual se le desprecia por —feminado—. Por tanto es posible ampliar la definición de homofobia señalando que es ésta no sólo el rechazo o miedo a la relación sexual entre personas del mismo sexo sino también el miedo o rechazo a la confusión de géneros.

²⁵⁶ BELL, Alan P. y Martin S. Weinberg, “Homosexualidades. Informe Kinsey sobre la homosexualidad de hombres y mujeres.”, Publicación oficial del Instituto de Investigación Sexológica, Editorial Debate, Colección universitaria. Madrid, 1978. P. 255.

Por otra parte, es de señalarse que la homofobia no sólo es restringida a los heterosexuales sino que también compete a los homosexuales, pues desde muy temprana edad y mucho antes de tomar conciencia de su preferencia genérica, han sido expuestos a ella y cuando una persona es expuesta a cierta idea desde la infancia la internaliza, la hace suya, la adopta de modo inconsciente. Así, la homofobia se torna algo —natural”, se convierte en un valor implícito, generador de reacciones inmediatas, automáticas y aparentemente instintivas.

La homofobia en los heterosexuales: En tratándose de este grupo realiza varias funciones importantes, a saber: legitima la preferencia genérica de éstos, les hace sentir que sus valores morales y costumbres sexuales son válidos, naturales e incluso superiores, y les permite sentirse orgullosos de su masculinidad o de su feminidad, según sea el caso. Sean o no felices en sus relaciones amorosas, disfruten o no su vida erótica, tienen, por lo menos, la satisfacción de sentirse hombres y mujeres —normales”. Es decir que la homofobia tiene la función primordial de —normalizar” la heterosexualidad y dotarla de una superioridad moral que quizás no podría tener de otra manera. A más de ello tiene otra función, la de permitir al heterosexual negar en sí toda tendencia o deseo homosexual.

La homofobia en los homosexuales: En este caso funge un papel muy distinto y generalmente no se expresa de manera muy directa pero sí de muchas formas indirectas. Por ejemplo, muchos homosexuales rechazan sus deseos homoeróticos o desconfían de ellos, les pueden parecer perversos o sucios e incluso peligrosos. En casos extremos pueden llegar a parecerles ajenos como si fueren impulsos irresistibles que no les pertenecen, que no vienen de dentro sino desde fuera. Los homosexuales con un alto grado de homofobia internalizada pueden, por ejemplo, ser incapaces de expresar su amor hacia una persona de su mismo sexo aun cuando lleven años de vivir con ella. Les puede parecer normal que los demás critiquen o descalifiquen a su pareja; ellos mismos pueden relegar su relación de pareja a un ámbito secundario, hasta hacer planes a futuro sin tomarla en cuenta.

Otro problema es el de una autoimagen desvalorizada; muchos homosexuales se consideran si no inferiores, por lo menos limitados en su potencial, tanto en lo personal, lo social e incluso lo profesional, debido, en muchos casos, a los estereotipos que han internalizado, en particular, a la visión de la homosexualidad como fracaso, limitación o defecto. De modo paradójico esta sensación de inferioridad o de insuficiencia puede dar pie a un esfuerzo continuo de compensar el “defecto” de la homosexualidad en otras áreas de la vida, es decir, el homosexual tratará de demostrar que sí es “aceptable”, ello de un modo inconsciente, y esta sobrecompensación puede llevarle a ser excesivamente perfeccionista y exigente consigo. También puede suceder que las personas con esta preferencia manifiesten una relativa falta de límites, muchos homosexuales resultan ser excesivamente buenos, siempre atentos a las necesidades de los demás y poseedores de una marcada dificultad para afirmar y defender las necesidades propias. También acontece que muchos homosexuales experimentan vergüenza por su propia preferencia genérica.

Por otra parte, así como los heterosexuales aprenden una manera particular de ser heterosexuales según lo que dicta su entorno cultural, los homosexuales, podría decirse, aprenden también una forma socializada de expresar su preferencia genérica, sin embargo, lo que realmente aprenden son los estereotipos; así, si para la cultura local los homosexuales son considerados como afeminados, éstos adoptarán gestos y maneras afeminados, si se piensa que a todos les gusta la ópera, será plausible encontrar una proporción desmedida de homosexuales que gustan de la ópera; asimismo si para la sociedad local las lesbianas son todas hombres fallidos, las lesbianas pertenecientes a tal sociedad tenderán a presentar conductas y actitudes masculinas, y si se piensa que más bien son mujeres altamente refinadas y artísticas, lo que se encontrará será lesbianas exageradamente sofisticadas y sensibles.

Es por ello que los homosexuales son más estereotipados; es más posible —er” una cantidad alta de homosexuales en los países donde hay una marcada diferencia de los roles masculino y femenino. Esto explica que los homosexuales tiendan a ser más visibles, más diferentes en los países tercermundistas, mientras que en los de primer mundo se distinguen menos de la población general. También es de señalarse que lo anterior igualmente se aplica en lo concerniente al estrato social pues un homosexual rico resulta menos obvio que el pobre, ello al poder, aquél, darse aires refinados que serán vistos socialmente como atributos del dinero y no de la homosexualidad; por el contrario, al hombre pobre que le guste el teatro o la ópera de inmediato se le calificará como homosexual. Y es precisamente por estas distinciones de clase que el travestismo, como la forma más extrema del hombre afeminado, es mucho más común en las clases bajas que en las medias o altas. También es de considerarse que este fenómeno, el travestismo, es muchas veces asociado con la prostitución, la cual tiende a surgir entre la gente de escasos recursos.

Ahora bien, se encuentren donde se encuentren geográficamente los homosexuales no sólo aprenden el lenguaje corporal y el estilo que les es asignado por la sociedad; también aprenden, ello dependiendo del país en que se hallen, que son promiscuos, inestables e inmaduros, entre otros tantos estereotipos originados en la homofobia, y acontece entonces que así como los heterosexuales aprenden a representar los roles que de ellos se esperan como novios y amantes, esposos y padres, y así como aspiran a lograr un matrimonio feliz y una familia unida, los homosexuales, aunque no en todos los países, aprenden a jugar a la conquista múltiple, a la pareja infiel, al drama de los celos, etcétera; es decir, internalizan y actúan los roles que la sociedad espera de ellos.

Aunque el desprenderse de los estereotipos así internalizados resulta ser una tarea excesivamente compleja es absolutamente necesaria para la construcción de una identidad homosexual sana. La creación de una identidad propia, o la individuación, implicará siempre un cuestionamiento de los estereotipos vigentes y

conforme desaparezcan estos estereotipos tradicionales tenderán a desaparecer igualmente las diferencias sociales entre homosexuales y heterosexuales dando así origen a una realidad equitativa, igualitaria, a una sociedad ideal.

Por otra parte, aunque pudiéramos creer que la creciente aceptación de la homosexualidad por parte de las nuevas generaciones conlleva una inherente desaparición de la homofobia, en la realidad ocurre todo lo contrario y pareciera que el crecimiento de la homofobia es directamente proporcional al aumento del reconocimiento de las libertades de expresión de los homosexuales; tanto los crímenes de odio como las condenas eclesiásticas y la discriminación siguen latentes aun en países industrializados, lo que distingue la era actual de aquella en que reinaba un rechazo global a la homosexualidad es el hecho de que ahora los homosexuales pueden emitir sus opiniones, defenderse y sobre todo, unirse para luchar por el reconocimiento pleno de sus derechos, además de que hoy día pueden contar con el apoyo de sus familiares, de sus amigos, de especialistas de la salud y de una gran cantidad de personas que no necesariamente son homosexuales pero que respetan sus preferencias.

No obstante y relacionado con el aumento de la homofobia podemos apreciar en la sociedad actual la manifestación creciente de una homofobia de tipo reactivo²⁵⁷ que más allá de rechazar a la homosexualidad lo que rechaza es su aceptación y es propia, en la mayoría de los casos, de grupos y gobiernos conservadores, como es el caso, en nuestro país, de la iglesia católica, el Partido Acción Nacional y el Colegio de abogados católicos de México que es una unión de los dos grupos anteriores y de quienes se pudo escuchar opiniones de rechazo a la aceptación, en la Ciudad de México, de la Ley de Sociedad de Convivencia en su momento.

²⁵⁷ CASTAÑEDA, Marina. “La nueva homosexualidad.”, Editorial Paidòs. México, 2006. P. 111.

Sin embargo este fenómeno no es novedoso, por ejemplo, durante los años 20's y 30's del siglo pasado en las capitales europeas surgió una subcultura homosexual que se caracterizaba por una riqueza intelectual y artística profunda que, no obstante y posteriormente, dio lugar a una contra-reacción virulenta por parte de los gobiernos fascistas.

Así, la homofobia reactiva que estamos viviendo en la actualidad no sólo se opone a la homosexualidad sino también a la libertad sexual, a la unión libre, a la equidad de género y a los derechos de todas las minorías en un eterno lamento por los valores tradicionales perdidos donde el mayor símbolo de esa pérdida es la homosexualidad, convirtiendo a ésta en el blanco preferido de dicha reacción haciendo posible que equiparemos a los homosexuales de hoy con los judíos, los hippies, los negros, los inmigrantes y otros tantos grupos que en determinados momentos de la historia fueron objeto de una enconada persecución; cuando los ultraconservadores buscan culpables de la descomposición de la familia, la ubicuidad del divorcio, la violencia, el consumo de drogas, la propagación de enfermedades de transmisión sexual, la pérdida de la fe religiosa y de los valores morales, su mirada se posa en primer lugar sobre la homosexualidad, concibiéndola como un **—cáncer social—** que según ellos está corroyendo todo el tejido de la sociedad tradicional.²⁵⁸

²⁵⁸ Con respecto a esto me atrevo a señalar que si bien la fe religiosa se pierde por parte de algunos homosexuales es porque no tienen cabida dentro del credo católico, no así en el caso de la fe cristiana la cual cuenta con asociaciones de homosexuales que comparten esa creencia pero que, sin embargo, a la par cuenta con una organización llamada Exodus Internacional que se dedica a **“proveer herramientas para comunicar efectivamente el mensaje de liberación de la homosexualidad a través del poder transformador de Jesucristo”** y lo que pretende en sí es **“curar”** o **“transformar”** a los homosexuales a pesar que desde hace ya más de treinta años especialistas llegaron a la conclusión de que la homosexualidad no es una patología, ni física ni mental. La American Psychological Association al respecto ha manifestado que **“La realidad es que la homosexualidad no es una enfermedad. No requiere tratamiento, y no se puede cambiar”**, posición compartida por casi todas las asociaciones profesionales de salud mental en el mundo, entre ellas la American Psychiatric Association y la Organización Mundial de la Salud. Cfr. www.exoduslatinoamerica.org citado por CASTAÑEDA, Marina. **“La nueva homosexualidad”**. Op Cit. P. 123.

Por lo antes señalado no podemos dejar de lado la problemática que para todos representa la latencia de la homofobia pues ésta se contrapone, en todas sus formas de manifestación, a los avances sociales y culturales que se han logrado en el mundo a lo largo de los últimos años y además afecta no sólo a los homosexuales sino a todas las minorías discriminadas, a las mujeres y a personas que por diversas razones no encuadran en los esquemas tradicionales que pretenden mantener un *status quo* autoritario y machista.

Asimismo, no debemos olvidar que la homofobia no es un fenómeno natural generalizado en épocas y sociedades ni que no tiene siempre el mismo significado. Lejos de tratarse de una reacción instintiva, la homofobia es un reflejo de las normas y creencias propias de cada sociedad además de una manifestación fiel de la cultura que la genera, por lo que en las sociedades de corte machista, como es el caso de la nuestra, está más relacionada con cierta concepción de los roles de género que con la preferencia genérica propiamente dicha, dando lugar a diversas formas encubiertas de homosexualidad entre los hombres para quienes no es permitido mantener relaciones abiertas entre ellos.

Ya analizados los temas de adopción y homosexualidad, entraremos al estudio del tema medular de este trabajo, la homoparentalidad.

4. Homoparentalidad.

4.1. Familia:

Previo el análisis de la Familia Homoparental resulta viable revisar algunos puntos concernientes al tema de la familia en general:

—La familia es un sistema evolutivo que debe progresar correctamente para que los hijos tengan un desarrollo saludable. Según la teoría de Duvall el crecimiento y desarrollo del ciclo vital de cada familia sigue unas fases previsibles y sucesivas. Cada fase se caracteriza por tareas específicas que han de realizarse. Estas tareas de desarrollo familiar se refieren al incremento de responsabilidades que logra la familia como unidad y a los requisitos del desarrollo individual. Sin embargo, las necesidades del desarrollo individual no siempre coinciden con las tareas familiares, lo que puede dar lugar a conflictos y a una mala relación interpersonal, al desarrollo de problemas emocionales en los individuos o a una crisis de la familia.”²⁵⁹

4.1.1. Familias de Funcionamiento sano:

Las familias sanas gozan de características específicas, a saber:

- —La capacidad para comunicar pensamientos y sentimientos.
- Las directrices parentales para determinar el grado de funcionamiento de la familia total.”²⁶⁰

²⁵⁹ ROBLES, Francisco Javier. “Terapia de Pareja y de Familia”, en REBRACA, L. Op. Cit. P.173.

²⁶⁰ Ídem.

—Además, en una familia sana se espera que las interacciones de sus miembros sean honestas, atentas, protectoras y abiertas, mientras que las interacciones de las familias no saludables tienden a ser reservadas, ocultas o antagónicas.”²⁶¹

En la familia de funcionamiento sano ninguno de los miembros domina ni controla a los demás, por el contrario, la individualidad de todos los componentes es respetada, así como sus puntos de vista y opiniones, incluso aun cuando éstos conduzcan a confrontaciones o altercados. Los miembros de la familia participan juntos en actividades, a diferencia de los miembros de las familias disfuncionales, que tienden a aislarse unos de otros, tratando, tal vez, de controlar al resto.

Aunque en las familias sanas la coalición de los progenitores (unión o alianza) es la que tiene el poder, éste no se usa de forma autoritaria; se permite a los hijos que expresen sus opiniones; se negocia y no se recurre a las luchas de poder. Los buenos patrones de comunicación resultan esenciales.

—La familia funcional y sana estimula la autonomía personal y la independencia, sin obscurecer la individualidad. Los miembros son capaces de adaptarse a los cambios que se producen durante el crecimiento y desarrollo normales y de afrontar la separación y la pérdida.”²⁶²

En la familia de funcionamiento sano, cada miembro progresa a través de fases específicas del desarrollo como son el vínculo, la independencia, la separación y la individualización. Las fronteras del “yo” se encuentran claramente marcadas. Cuando los miembros llegan a la adolescencia comienzan a funcionar con mayor independencia. Este aumento de la independencia requiere un ajuste de las relaciones de todos los componentes de la familia, sin embargo, ninguno de ellos funciona de tal manera que altere el sistema familiar o que viole los derechos individuales de cada uno de los miembros pues, de lo contrario, la familia se resentiría. Otros problemas que pueden causar sufrimiento son la falta de armonía

²⁶¹ Ídem.

²⁶² Ídem.

matrimonial, las diferencias en las técnicas del cuidado de los hijos y las enfermedades físicas o emocionales agudas de uno de los miembros.

Derivado de este punto, es importante destacar las funciones parentales que se manifiestan en el seno de una familia cuando su funcionamiento es sano:

“Función de Apaciguamiento: Se trata de la satisfacción de las necesidades biológicas del niño como son el hambre, el calor, el contacto, el sostén, la higiene y la tranquilidad. A través de esta función los padres forman la base de protección contra estimulaciones muy intensas o agresiones del entorno.

Función de Seguridad: Consiste en el establecimiento de una simbiosis afectiva entre el niño y sus padres, así, cuando estos últimos son tranquilos y apacibles el infante siente esa seguridad y él mismo es sosegado.

Función Estimuladora: La estimulación resulta indispensable para la maduración neurológica del bebé. Las estimulaciones probables son numerosas y cada padre utilizará aquellas obtenidas en su infancia y que corresponden a su personalidad. Es posible considerar las diversas estimulaciones dadas al niño de la siguiente forma:

Estimulaciones proximales: Los padres mantienen el contacto con el infante; lo toman en los brazos, lo tocan, lo acarician, lo besan, etcétera.

Estimulaciones distales: Los padres guardan cierta distancia; miran a su niño, le sonríen, le hablan, le muestran un juguete.

Función Socializadora: Se trata de una función parental importante a través de la cual el niño acata paulatinamente ciertas reglas, acepta las exigencias de los demás.

Función de Transmisión Transgeneracional de Valores: A través de ésta el niño recibe las claves para la construcción de sus representaciones globales acerca del funcionamiento de la realidad social.”²⁶³

4.1.2. Familias disfuncionales.

Como la salud mental y la enfermedad mental, el funcionamiento de la familia es un continuo. Las familias sanas pueden hacerse disfuncionales cuando los conflictos relacionados con el poder persisten y no se resuelven; cuando no disponen de un líder identificado o progenitor que ayude a controlar y a establecer cierto sentido de orden. La familia experimenta un caos debido al cambio de liderazgo, que pasa de un miembro a otro en periodos cortos. Se intenta conseguir el control o el poder mediante la intimidación y no mediante la comunicación abierta y la negociación. A veces, la falta de liderazgo hace difícil determinar quiénes asumen los roles paternos y quiénes los roles de hijos. Esta confusión lejos de estimular la independencia y la individualización aumenta la dependencia. Cabe señalar que el hecho de que los miembros de la familia compartan pensamientos y sentimientos, en lugar de suponer una pérdida de autonomía, potencia la unión de la familia.

En las familias disfuncionales la comunicación tiende a ser confusa para el resto de los miembros, además en este tipo de familias se demuestra poco cariño y estas experiencias tienden a socavar los pensamientos, sentimientos, necesidades y emociones de cada uno de los miembros, pues se consideran poco importantes o inaceptables. Además, en las familias disfuncionales, los niños y adultos pueden desempeñar roles inadecuados para su edad, sexo o personalidad.”²⁶⁴

²⁶³ SOLÍS-PONTON, Leticia. “La parentalidad. Desafío para el tercer milenio”, Editorial Manual Moderno. México, 2004. Pp. 87-88.

²⁶⁴ REBRACA, L. Op. Cit. Pp. 173-175.

4.2. Concepto de Homoparentalidad.

Si bien este vocablo aún no figura dentro del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, podemos entender que la Homoparentalidad no es otra cosa sino la relación paterno-filial que se da en el seno de una familia en la que ambos —padres” por llamarles de ese modo, son personas que tienen igual género. Es decir, es la familia que constituyen una pareja de homosexuales, idealmente, que deciden tener hijos, ya sea a través de adopción o mediante técnicas de reproducción asistida, y en este tipo de familias necesariamente uno de los miembros no será progenitor del o los menores.

Así, resulta posible ver a la Homoparentalidad como otra forma posible de armar una familia. Se trata de un fenómeno actual que en algunos casos incluso ha rebasado la normatividad jurídica, como ocurre en nuestro país, en el que es posible ver parejas de homosexuales que tienen a su cargo el cuidado de, al menos, un menor, a pesar que la legislación federal no reconoce tal núcleo como una familia en estricto sentido, por lo que estas estructuras se ubican al margen de la Ley y en detrimento de las prerrogativas patrimoniales del menor que no puede gozar de derechos sucesorios en situaciones ab intestato, por ejemplo, respecto su —padre” (simbólico) no progenitor o no adoptante, así como tampoco puede estar comprendido en los registros de Seguridad Social, en su modalidad de servicios médicos.

4.3. Evolución de la Homoparentalidad.

Anne Chemin²⁶⁵ señala que la Homoparentalidad tiene su origen en Europa Occidental y en América del Norte a finales del siglo XX.

²⁶⁵ Ensayista francesa, columnista de "Le Monde"
Consultado en <http://pseudoghettonoticias.blogspot.com/2007/03/01/homoparentalidad-otra-forma-posible-de-armar-una-familia/> el 17 de abril de 2008 a las 12:29 hrs.

Por otra parte, es de considerarse que desde tiempos remotos la monogamia ha sido, por regla general, el tipo de relación aceptada como la ideal para procrear una descendencia en un núcleo familiar compuesto por un padre, una madre y un número indistinto de hijos que varía según la sociedad, y, justamente, es ésta concepción de familia la que se pone en debate en distintos países del mundo, mayoritariamente europeos, al presentarse la propuesta de que las parejas homosexuales gocen, al igual que gozan las parejas heterosexuales, de la posibilidad de tener hijos para integrarlos a sus familias, rompiendo así con el esquema predominante de familia heteroparental.²⁶⁶

Asimismo, no debe soslayarse que a través de la historia no ha habido un tipo de familia global, es decir, un modelo de familia reproducido en todas las regiones del mundo, pues la variedad es evidente y las hay desde familias monogámicas con padres homosexuales o heterosexuales, pasando por familias poligámicas, las derivadas de matrimonios grupales, hasta las que sólo se sostienen con un padre o una madre.

Maurice Godelier nos dice al respecto que "La homoparentalidad es una novedad histórica ligada a dos transformaciones fundamentales de la cultura occidental: el hecho de que, desde el siglo XIX, el hijo está cargado de valores nuevos que modificaron profundamente el deseo masculino y femenino de un hijo, y el hecho de que, en el campo científico, la homosexualidad ya no es considerada una patología por la medicina ni una perversión por la psicología."²⁶⁷

²⁶⁶ MARISCALES, Adrián, publicado en © Periodistas en pañales-2008 <http://periodistas89.blogspot.com/2008/08/los-hijos-del-homo.html> el día 17 de agosto de 2008. Consultada el día 09 de octubre de 2008 a las 17:05 hrs.

²⁶⁷ Citado por CHEMIN, Anne en **“Homoparentalidad: otra forma posible de armar una familia”**. Copyright Clarín y Le Monde, 2007. <http://www.igooh.com.ar/Nota.aspx?IdNota=399501/03/2007> | 21.03. Consultado a las 17:57 horas el 27 de marzo de 2008.

A este respecto Chemin apunta que tanto en Europa como en América del Norte, hubieron otras revoluciones familiares que prepararon el camino para la homoparentalidad, señalando que la primera atañe a la disociación entre la sexualidad y la procreación pues fue gracias a la legalización de la anticoncepción y el aborto que las parejas hoy día pueden vivir su sexualidad sin temor a la procreación; asimismo, desde el nacimiento del primer bebé de probeta en el año 1982, los avances de la medicina reproductiva abrieron paso a otra revolución que está relacionada, precisamente, con el tema de la fecundación asistida, a través de la cual la medicina hoy puede "fabricar" bebés sin la intervención de la sexualidad e incluso convertir en padres a hombres y mujeres que no tienen ningún vínculo genético con sus hijos, como es el caso de los padres cuyos hijos vinieron al mundo gracias a la inseminación artificial con semen de donante o de las madres que recibieron una donación de ovocitos para una fecundación in vitro.²⁶⁸

En estas familias, nos dice Chemin, las cartas tradicionales de la filiación se han barajado parcialmente de nuevo: desde un punto biológico, estos niños están, en parte, en la misma situación que los niños adoptados puesto que no han heredado el patrimonio genético de sus dos padres, pero, desde un punto de vista jurídico, afectivo y social, son semejantes a los demás niños en tanto han sido traídos al mundo por una pareja que los deseó y esperó. Por lo tanto, con la fecundación asistida, la filiación biológica, afectiva, social y jurídica ya no coinciden.²⁶⁹

La segunda revolución de que habla Chemin tiene que ver con los modelos familiares. Desde la década de 1970, nos dice, el matrimonio ya no es el paso obligado a la constitución de una familia, y las familias ensambladas dieron origen a nuevas constelaciones parentales: la sociedad aprende a vivir con padrastros, madrastras, medio-hermanos y "cuasi" hermanos. Para los sociólogos, según apunta la autora, se trata de la entrada a la era de la "pluriparentalidad" en la que

²⁶⁸ Ídem.

²⁶⁹ Ídem.

se observa una disociación entre la sexualidad y la procreación, entre la alianza y la filiación, entre el parentesco biológico y el parentesco social.²⁷⁰

Al respecto de las parejas homosexuales se puede decir que éstas llevaron el conjunto de las lógicas señaladas al extremo. Recurriendo a inseminaciones artificiales con donante realizadas en Bélgica y los Países Bajos, intentando la aventura, ilegal en Francia, de las madres portadoras en el extranjero, instaurando "coparentalidades" entre una pareja de hombres y una pareja de mujeres, los homosexuales inventan, día a día, formas de parentalidad que plantean la pregunta de cuál es el status del "copadre".

En la actualidad, la adopción homoparental es ya reconocida en diversos países como son: Holanda (2001), Suecia (2002), Bélgica (2006), Israel (2008), España (2005), Canadá (2005), Sudáfrica (2002), Islandia (2006), Reino Unido (2002), Dinamarca (2009), Noruega (2008), Uruguay (2009) y Argentina (2010), varios de ellos ya mencionados previamente. Sin embargo, en la abrumadora mayoría de los países del mundo esta adopción no es aceptada ni por los gobiernos ni por la opinión pública.²⁷¹

Por lo que respecta a España, la autora María del Mar González, de quien hablaremos más adelante, apunta que estas familias ya existen en esa nación y la modificación de la Ley no las ha creado, sino que las reconoce; señala además que se han constituido a partir de un proyecto de amor y vida en común y que, como ya señalamos, los niños y niñas integrantes de esas familias han sido concebidos a través de técnicas de reproducción asistida, por adopción o acogimiento, e incluso por procreación de uno de los integrantes de la familia homoparental en una unión heterosexual anterior. Pero que, a pesar de todo, son también las familias más desconocidas pues no hay dato exacto de su número, las menos reconocidas y aceptadas, y las que son contempladas con mirada más

²⁷⁰ Ídem.

²⁷¹ MARISCALES, Adrián. Op. cit.

prejuiciosa.²⁷² A más de que no son incluidas en ninguno de los tratados recientes acerca de la realidad española, ni en los escritos con óptica Sociológica, ni en los escritos desde el ámbito de la Psicología, la Pediatría u otras disciplinas afines.

Así, resulta evidente que la homoparentalidad rompe el triángulo tradicional padre-madre-hijo que constituye el modelo familiar de nuestras sociedades occidentales y además prolonga los debates que suscitan la fecundación asistida y la "pluriparentalidad" al incitarnos a reflexionar sobre nuevas concepciones de la filiación.

4.4. Viabilidad de la adopción homoparental.

En este apartado se hará referencia a la realidad que viven hoy día los países que se han pronunciado a favor de la familia homoparental, principalmente los Estados Europeos en los que se han realizado innumerables investigaciones a este respecto, es específico el Estado español.

Pensar en la adopción homoparental, o en cualesquiera de los otros métodos existentes para llegar a la homoparentalidad, nos remite, por una parte, al tema de la adopción, tema complejo en sí, y, por la otra, a la necesidad de "deconstruir" el imaginario social que ha permanecido fijado a lo biológico desde el origen de la cultura, cuya base se asienta en la premisa de que para tener niños se precisa de un hombre y una mujer.²⁷³

La homoparentalidad puede catalogarse como uno de los modos de parentalidad que se han dado en denominar —nuevas configuraciones vinculares—, sin embargo

²⁷² GONZÁLEZ Rodríguez, María del Mar. "Adopción y Homoparentalidad en España. Datos de Investigación". Consultado en <http://www.scribd.com/doc/7254256/Gonzalez-MM-Adopcion-y-Homo-Parental-Id-Ad-en-Espana> el día 09 de junio de 2009 a las 14:57 hrs. Ahora en <http://www.adopcionhomoparental.com/docs/C%C3%A1ceres%20Familias%20Homoparentales.pdf> Consultada el día 24 de septiembre de 2010 a las 11:28 hrs.

²⁷³ Clarín y Le Monde, 2007. <http://www.igooh.com.ar/Nota.aspx?IdNota=3995>. Op Cit.

no es sino una realidad que ha sido silenciada durante años, prueba de ello son los numerosos casos, atendidos por especialistas de la salud mental, de padres que se han divorciado y han formado luego parejas homosexuales o lésbicas. Lo realmente nuevo es que la legalización de las uniones civiles homosexuales ha enmarcado como ~~“egal”~~ lo que antes era considerado ~~“marginal”~~. Esto se produce dentro de un contexto de cambio histórico encuadrado en concepciones filosóficas, sociales y científicas que conducen a la modificación jurídica.

En la actualidad el debate respecto de la homoparentalidad se centra en saber si las parejas homosexuales serían padres con potencialidad de producir efectos patógenos de modo que podrían alterar el desarrollo en la subjetividad del hijo, o por el contrario, si serían padres aptos para adoptar, ello debido a que la generalidad de las personas continúan considerando a la homosexualidad como una perversión. Por otro lado, también hay quienes al pensar en la homoparentalidad se centran no en los padres sino en el niño, planteando, así, la pregunta de ~~“qué es lo mejor para el menor?”~~ sosteniéndose esta premisa en el cuestionamiento de los efectos del impacto de lo social en el niño.

Por lo tanto, de algún modo, esto nos lleva a considerar que lo que se está discutiendo es: si la homosexualidad es considerada como patología o se la considera como una elección de objeto sexual; si el temor a poner en riesgo al modelo de familia ~~“tradicional”~~ es fundado; y, cuáles serán los efectos, a futuro, en los niños y en la sociedad en general.

4.4.1. Aspectos Psicológicos.

Con referencia a este tema resulta conveniente destacar que el Colegio de Psicólogos de Madrid ha emitido una declaración que destaca que no existen objeciones o impedimentos de tipo psicológico hacia la homoparentalidad.²⁷⁴

²⁷⁴ Noticia publicada el día 22 de diciembre de 2004 por la página Sentido G, en el dominio <http://www.anodis.com/nota/3236.asp#>. Consultada el día 27 de marzo de 2008 a las 18:51 horas.

Por otra parte y en concordancia con lo anterior, María del Mar González señala que en la comunidad científica existe un consenso en torno a que la estructura o configuración de la familia no es el aspecto determinante en el desarrollo y bienestar psicológico infantil, sino la calidad de la dinámica de relaciones. Es decir que lo relevante no es si la familia a la que se encuentra integrado el infante es biológica o adoptiva, con uno o dos progenitores, si éstos son de igual o distinto sexo, si es una primera unión o ha pasado por una separación. La clave, apunta González, es una buena dosis de afecto y comunicación, sensibilidad a las necesidades del niño o niña, estabilidad, respeto a normas razonables, y relaciones armónicas.²⁷⁵

Asimismo, la autora señala que el desarrollo de estos menores es bueno en distintas dimensiones lo cual —se refleja en la ausencia de diferencias estadísticas significativas respecto al resto de los chicos en parámetros como autoestima, competencia académica, ajuste emocional y comportamental, habilidades interpersonales o integración en clase y grupo de amigos. Las familias se caracterizan por una dinámica de relaciones con bajos niveles de conflicto y con amplias redes de apoyo social. Por otra parte, los estudios con jóvenes adultos que han crecido con gays o lesbianas también evidencian que son personas con buen ajuste psicológico y entre las que no hay mayor proporción de orientación homosexual que la habitual en las familias heteroparentales.”²⁷⁶

²⁷⁵ Entrevista con González Rodríguez, María del Mar, respecto del Primer estudio académico llevado a cabo en España sobre hijos criados en el seno de familias lesbianas y gays en el que participaron el Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación de la Universidad de Sevilla (al que pertenecen María del Mar González, M^a Ángeles Sánchez y Ester Morcillo), el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid (Fernando Chacón y Ana Belén Gómez), la Oficina del Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid y la Consejería de Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía. En este estudio la muestra se compuso de 28 familias de Madrid y Andalucía: 15 de madres lesbianas con hijos procedentes de uniones heterosexuales anteriores; 10 de madres lesbianas o padres gays con hijos por adopción o inseminación; y 3 en las que los padres, si bien no tenían la custodia, convivían con sus hijos tanto o más que sus madres. Se aplicó una nutrida batería de cuestionarios y entrevistas, algunos de elaboración propia, a hijos, progenitores y profesores. Los resultados fueron objeto de análisis con procedimientos estadísticos diversos, como el Análisis de Correspondencias Múltiples.

http://www.andaluciainvestiga.com/espanol/noticias/2/entrevista_mar_gonzalez_1528.asp
Consultada el 27 de marzo de 2008 a las 19:12 horas.

²⁷⁶ Ídem.

Con referencia a las particularidades que les aporta el desarrollarse en una familia de constitución homoparental, González afirma que por una parte, como era de esperarse, aceptan más la homosexualidad, pero además muestran ideas favorables a la diversidad cultural, familiar, étnica, de género y relativa a la condición social en general. Por otro lado, tienen un conocimiento preciso de los roles que la sociedad asigna a uno y otro género, pero son más flexibles en ese terreno pues piensan que tanto hombres como mujeres pueden realizar perfectamente cualesquiera tarea.²⁷⁷

Al cuestionarle sobre el tipo de educación que se aporta en este tipo de familias por parte de los progenitores hacia los hijos, señala la autora que la tolerancia y el respeto a los demás es el valor educativo principal pues sus ideas evolutivo-educativas se enmarcan dentro del perfil ‘moderno’, de acuerdo con la terminología desarrollada por Jesús Palacios en 1988, es decir que conocen estrategias para optimizar el desarrollo infantil y se sienten capacitados para aplicarlas. Su estilo educativo, siguiendo la clasificación de Diana Baumrind, de 1971, corresponde con el modelo ‘democrático’: adecuadas dosis de afecto y comunicación, junto a la fijación de normas y límites nítidos, pero basados en el razonamiento y el diálogo con los hijos.

Cabe señalar que los resultados obtenidos, por parte de González Rodríguez concuerdan con las investigaciones realizadas en Estados Unidos, Reino Unido, Bélgica, Holanda y Francia.

En referencia a los autores que se han manifestado en contra de la viabilidad de la familia homoparental, como es el caso de Blanca Castilla de Cortázar,²⁷⁸ quien afirmó, tras conocer los resultados de un estudio realizado en el país ibérico que refleja el creciente número de niños que viven con parejas formadas entre personas del mismo sexo, que —Los homosexuales usan a los niños para abusar

²⁷⁷ Ídem.

²⁷⁸ Secretaria General de la Real Academia de Doctores, antropóloga y doctora en Filosofía y Teología en España

de ellos”, González externó que no se trata sino de afirmaciones extracientíficas sin ningún apoyo empírico, que además de ignorar los resultados de las revistas científicas de prestigio, se basan en muestras clínicas; resaltó, además, que, como ya se ha señalado en reiteradas ocasiones, la Asociación Psiquiátrica Americana dejó de considerar la homosexualidad como patología en 1973, y la Organización Mundial de la Salud en 1990. Aunado a ello, los estudios efectuados han demostrado ampliamente la capacidad de gays y lesbianas para educar a sus hijos e hijas de modo sano. Destacó asimismo que en el estudio llevado a cabo por ella y sus colegas, tres de cada cuatro padres y madres califican su maternidad o paternidad como —el más importante de sus vidas”. Y el segmento de hijos mayores de 16 años, retrospectivamente, valora la relación entre sus progenitores como auténticas pruebas de confianza y fidelidad.

Sobre este mismo tema de la homoparentalidad y su viabilidad psicológica opina Josune Aguinaga Roustán quien señala que —una de las cosas más importantes que se merece un nuevo ser humano es ser deseado y eso lo ofrecen claramente muchas parejas del mismo sexo”.²⁷⁹

Emilce Dio Bleichmar, por su parte, señala: —en la actualidad nos preocupa la identidad del niño en el seno de la homoparentalidad y no obstante llevamos siglos de historia de niños huérfanos, institucionalizados o criados exclusivamente por sus madres y este hecho nunca fue un motivo de investigación. No hay duda que nos hallamos frente a un tema ideológico y no tenemos que perder esto de vista. Estudios en Francia, Inglaterra, E.U.A., y Sevilla en España indican que un menor criado en un hogar homoparental no es básicamente diferente cognitivamente, socialmente ni en su identidad sexual de otro criado en una familia con padre y madre. Aparecen sólo dos diferencias: se hallan menos afectados y son más tolerantes a las variaciones en los roles de género”.²⁸⁰

²⁷⁹ “Las estructuras familiares bajo el prisma de un sistema de relaciones éticas.” Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid. Revisar Anexo IV.

²⁸⁰ La construcción de la identidad del menor en la familia homoparental. ELIPSIS. Universidad Pontificia Comillas, Madrid. Revisar Anexo IV.

José Luis Pedreira Massa,²⁸¹ junto con R. Rodríguez Piedra, hace un análisis respecto del tema de —Parentalidad y Homosexualidad” y concluye que hay resultados similares y estadísticamente significativos tanto en niños adoptados en familias homoparentales como en niños criados en familias heteroparentales convencionales, en los siguientes rubros:

- Desarrollo cognitivo.
- Desarrollo psico-social.
- Habilidades y competencias sociales.
- Relación con los pares y con personas adultas.
- Identidad sexual y preferencia genérica.
- Inteligencia.
- Riesgo de abuso sexual y/o negligencia.
- Problemas de conducta.
- Trastornos psicopatológicos.
- Popularidad, autoconcepto y autoestima.

Señala, de igual modo, que en otros rubros, los niños de familias homoparentales superaban ampliamente a los niños de familias heteroparentales, sin alcanzar una diferencia estadística significativa, a saber:

- Tolerancia social mayor a comportamientos sexuales (en concreto hacia homosexualidad).
- Realización de tareas sociales sin asignación de roles sexuales.
- Aceptación a la integración social de la diversidad social y familiar.

²⁸¹ PEDREIRA Massa, José Luis. “La adopción homoparental: entre la ciencia y la ideología”. Consultado en www.adopcionhomoparental.com/docs/homoparentalidadcaceres.pdf, el día 24 de octubre de 2008 a las 12:46 horas.

Asimismo, Pedreira apunta que el tema de la familia homoparental ha sido reiteradamente estudiado e investigado a solicitud de sectores no partidarios de esta opción, aduciendo que siempre se aportan resultados similares (a favor de la familia homoparental) pero que se siguen reiterando las peticiones razón por la cual ya no es posible justificar dicha reiteración con causas científicas, sino simple y llanamente ideológicas y para justificar su dicho, el autor tomó como fuente 70 trabajos de investigación.

Aunado a lo anterior, Pedreira realizó una comparación de los niños de padres homosexuales y heterosexuales tomando como contexto de la investigación el impacto en los hijos, según la preferencia genérica de los padres, en los procedimientos de protección y custodia y como variables de estudio las siguientes:

- * Estilos de parentalidad.
- * Ajuste-desajuste emocional (psicopatología).
- * Preferencia genérica de los niños.

Con esos datos obtuvo los siguientes resultados:

- No existen diferencias en alguna de las variables estudiadas entre los padres homosexuales y heterosexuales.
- Hay un intervalo de confianza del 99% para la media de las correlaciones que indica que la posibilidad de diferencias mayores en base a muestras de mayor proporción es pequeña.
- El impacto de las figuras parentales en el desarrollo del niño es importante en muchos aspectos del desarrollo infantil, pero ese impacto no es significativo en la preferencia genérica del niño.

Con relación a las opiniones en contra de la homoparentalidad Pedreira Massa aporta lo siguiente:

El autor más citado que manifiesta su oposición a la familia homoparental es Paul Cameron, de cuyas investigaciones Pedreira opina que sólo se citan por grupos partidarios de negar toda viabilidad a la adopción homoparental. Asimismo, señala Pedreira, la comunidad científica refiere los trabajos de Cameron como ejemplo de —metodología plagada de errores y sesgos malintencionados” y aunado a ello, la American Psychological Association (APA) ha expulsado a Cameron por violación de los principios éticos de la psicología, publicando un comunicado oficial desmarcándose de —las interpretaciones de la literatura científica ofrecidas por el Dr. Paul Cameron”; y la American Sociological Association califica de falsificaciones y malinterpretaciones los datos sociológicos sobre sexualidad, homosexualidad y lesbianismo, por él manejados.²⁸²

Otro autor criticado por Pedreira es Serrat quien realizó un análisis jurídico y epidemiológico de la adopción por homosexuales en el Diario Médico, el 14 de mayo de 2004 al cual Pedreira califica como un artículo de opinión, sin análisis de contenidos, cuyos errores clave consisten en lo siguiente:

- * Atribuye opiniones oficiales a instituciones que no lo han hecho.
- * Sesga la interpretación de datos de trabajos que aportan resultados contrarios a sus opiniones.²⁸³

²⁸² Ídem.

²⁸³ Ídem.

Moreno Villares, autor de —La cara oculta de la adopción por parejas del mismo sexo”²⁸⁴ realizó un trabajo que Pedreira califica como artículo de opinión y controversia, con hilo argumental preconcebido que muestra 3 sesgos fundamentales:

- * Argumentación prolija, con ejemplos fuera de contexto.
- * Contradicciones evidentes (critica muestras pequeñas, luego expone que hay pocas uniones homosexuales).
- * Aportación de datos sobre parejas homosexuales sin estabilidad, de forma exclusiva.²⁸⁵

Mónica Fontana, Patricia Martínez y Pablo Romeu autores de —No es igual: Informe sobre el desarrollo infantil en parejas del mismo sexo”,²⁸⁶ son igualmente criticados por Pedreira Massa pues, según señala, su texto no es un trabajo científico ni se somete a los principios científicos de trabajos de revisión, sino que se trata de un informe para argumentar los principios de los que lo editan y encargan, cuyos errores clave consisten en que:

- * Asumen como verdad de partida un error científico y metodológico no actualizado, primando así sus creencias sobre las evidencias.
- * Atacan a los autores no por el contenido de los trabajos de investigación sino por la ideología o presunta preferencia genérica, ocultando la suya propia y la gran relevancia internacional de otros autores.
- * Hacen un trabajo de inferencias desde resultados parciales de los trabajos de investigación, tomando sólo algunos de los resultados.

²⁸⁴ Publicado en la Revista Pediatría Atención Primaria, VII, 25, enero/marzo, Cartas al Director, 2005, 141-145.

²⁸⁵ PEDREIRA Massa, José Luis. Op. Cit.

²⁸⁶ Madrid: Hazte Oír-Foro Español de la Familia, 2005. Puede ser consultado en: <http://www.narth.com/docs/noesigual3.pdf>.

- * Mezclan trabajos sobre homosexualidad en la sociedad, con homoparentalidad.
- * El título, cuanto menos, induce a error y sesgo.²⁸⁷

Concluyendo así que es un informe de calidad media baja, equívoco, con sesgos, parcial y que no se basa en el conjunto de las pruebas.

Por otra parte, Aquilino Polaino Lorente quien manifestó su oposición a la familia homoparental en una Comparecencia en la Comisión de Justicia e Interior del Senado español²⁸⁸ (la cual será citada ampliamente más adelante), al aseverar que: "las personas con conducta homosexual padecen una patología" y que tienen un perfil psicopatológico caracterizado por un padre "hostil, distante y alcohólico, una madre sobreprotectora para los niños o fría para las niñas, ausencia de juegos y destrezas motoras, ausencia de identificación con sus iguales del mismo sexo, timidez extrema y en algunos casos haber sufrido abuso sexual"²⁸⁹, a decir del autor, tuvo los errores listados a continuación:

- * Se trata de opiniones personales, sin apoyo científico, al ser opiniones superadas por diversas declaraciones oficiales de Asociaciones Científicas y Organismos Internacionales.
- * Sesga la información de datos de trabajos que aportan resultados contrarios a sus opiniones.
- * Descalifica opiniones de trabajos científicos por la adscripción (presunta) ideológica o de práctica sexual de los autores.²⁹⁰

²⁸⁷ PEDREIRA Massa, José Luis. Op. Cit.

²⁸⁸ En esta jornada se debatió sobre el nuevo contexto legal, las condiciones sociales, las expectativas personales e intervención psicológica en el ámbito de la Adopción por Parejas Homosexuales.

²⁸⁹ Dichas declaraciones pueden ser consultadas en las páginas 2 a 5 del Anexo identificado con el número V, consistente en el Diario de Sesiones del Senado español, de fecha 20 de junio de 2005.

²⁹⁰ PEDREIRA Massa, José Luis. Op. Cit.

Y no sólo Pedreira ataca el dicho de Polaino, sino que varios otros profesionales de la salud mental e incluso representantes del pueblo español manifiestan su oposición a las afirmaciones vertidas por éste²⁹¹, muchos de ellos en la comparecencia misma ante el Senado, tal es el caso de Ángel Bao Pérez, psicólogo y técnico de acogimiento familiar quien manifiesta que:

—La homosexualidad es una condición, una orientación personal y sexual. En ningún manual de psicología ni de psiquiatría, por parte de ningún colegio profesional aparece concebida ni etiquetada como una patología. Los profesionales de la psicología y la psiquiatría en absoluto estudiamos y abordamos la homosexualidad como una patología; abordamos patologías, enfermedades o problemas mentales, que les ocurren a las personas, sean homosexuales, heterosexuales, bisexuales, castas, etcétera. Es decir, la homosexualidad en este momento y desde hace unos cuantos años ha dejado de ser, afortunadamente, una consideración patológica. No se puede sostener científicamente lo contrario porque es contradecir la opinión publicada por los manuales de psiquiatría y de psicología más reputados. Todos conocemos la historia de marginación que la homosexualidad acarrea y que es un elemento que nos ayuda a entender las dificultades por las que, efectivamente, muchas personas homosexuales han pasado en su vida. En muchos casos son esas dificultades y esa presión social las que originan los problemas, vivencias, angustias, miedos, etcétera, problemas que vienen añadidos a una dificultad para poder expresar y socializar su condición o su orientación.

Las personas homosexuales hoy en nuestra sociedad están presentes individualmente y como parejas en todo tipo de ámbitos. Pueden ser profesores, terapeutas y educadores de nuestros niños y niñas con entera normalidad (...).

²⁹¹ Para mayor abundamiento del tema consultar el anexo V.

Otro ámbito de aproximación que yo quería hacer a esta cuestión es el relativo al concepto de familia, puesto que estamos hablando de la adopción de familias, en este caso homoparentales. La familia es una unidad de convivencia, no es un ente natural, es una unidad mínima de convivencia social y un agente socializador. Evidentemente, es el agente socializador en la sociedad en la que se da esta familia, no en otra, no en el aire ni en los libros sino en la sociedad en la que esta familia está inserta. Por tanto, la familia reproduce en pequeño la sociedad en la que está incluida. No es una entidad abstracta, ideal o natural, como algunas veces a veces nos quieren trasladar. La familia, para bien o para mal (...) ha perdido y está perdiendo actualmente una influencia importante en el ámbito de la socialización, o mejor dicho, la significación en cuanto a la socialización de los niños y de las niñas la está compartiendo con otros medios, medios informales, medios de comunicación y fundamentalmente medios educativos formales. Por tanto, nuestros niños y niñas, al margen de padres y madres, tienen modelos de todo tipo, de hombre, de mujer, de padre y de madre en muchas realidades sociales aparte de en su propia familia. Estamos asistiendo también a una situación de absoluta pluralidad de familias.

La familia es una institución social en cambio y en evolución, como la propia sociedad. Hay pluralidad cultural, étnica, de familias, hay familias con padres heterosexuales, padres homosexuales, familias monoparentales, con personas de orientación homosexual o heterosexual, hay abuelos que ejercen de padres, hay familias adoptivas, familias acogedoras que son cuasiadoptivas pero en las que no hay filiación. Hay familias con hermanastros, reconstituidas, familias con un padre biológico ausente y un padre ejerciente que no produce filiación; es decir, hay una multiplicidad de familias enorme. A veces uno piensa, por qué, con tantas situaciones familiares, en bastantes de las cuales no hay ni padre ni madre al mismo tiempo, parece que estamos absolutamente empeñados en buscar las carencias en un determinado tipo de familias. Yo creo que hay una

preconcepción muy clara que está guiando muchas de las intervenciones y de las aproximaciones a esta realidad. Ninguna de estas situaciones espontáneas de familias variadas y múltiples ha sido impugnada legalmente, ninguna, salvo la que es ahora objeto de debate, ni puesta en cuestión como posibilidad.

El interés del menor no ha motivado ninguna intervención a priori o preventiva en situaciones en las que podíamos pensar que podría haber alguna dificultad, por ejemplo, en familias monoparentales, en las que hay sólo un padre o una madre, o en familias en las que ha habido un fallecimiento reciente de un hijo, con el síndrome del nido vacío, etcétera. En ninguna de estas situaciones se ha promovido una intervención pública o un debate social de estas características ni, por supuesto, ningún planteamiento de limitación de derechos. La familia, por otro lado, es un agente socializador, pero a veces también fracasa, y los más de 40.000 niños que en este momento están en el sistema de protección en el ámbito del Estado español proceden de situaciones desgraciadamente de fracaso familiar, de problemática familiar. Por tanto, la familia es un espacio de socialización, pero es un espacio que requiere intervención y apoyo y en la cual se dan situaciones que (...) son difíciles, conflictivas e incluso de alto riesgo. (...).

Quería hacer una pequeña alusión al ámbito legal (...). La regulación de parejas de hecho en muchas comunidades del Estado ya está normalizada y ha normalizado el carácter de unidad de convivencia, o sea de familia, de las parejas de orientación homosexual. Indirectamente, por tanto, en estas regulaciones autonómicas se da por sentada la capacidad de una pareja homosexual, de una familia homoparental para la convivencia familiar, la educación, la atención y la protección de los niños y niñas que en ella conviven.

En varias comunidades autónomas en este momento ya está reconocida no sólo la legalización de estas uniones de hecho como uniones de derecho, sino incluso la propia posibilidad de adoptar a los niños en estas situaciones familiares (...). De hecho, ya ha habido varias sentencias judiciales en ese sentido (...).

Por tanto, nos encontramos con un problema, si el matrimonio es, como podemos considerar razonablemente, una institución social y no natural, ¿cómo podemos fundamentar que se mantenga al margen de la actual realidad social? y si se reconoce el derecho de las personas gays y lesbianas a contraer este matrimonio, ¿cómo podríamos justificar la restricción de la adopción discriminando a los contrayentes de matrimonio respecto a otras unidades de convivencia?.

En cuanto a la adopción, evidentemente es un debate que está presente, y se insiste continuamente en que el derecho lo tienen los niños. Efectivamente, la adopción es una medida de protección a la infancia en cuanto reconoce un derecho de los niños y de las niñas, no de los padres ni de las madres, sean homosexuales o heterosexuales.

Cuando existe una convivencia previa es una forma de dar carácter legal de adopción a esa convivencia que ya existe, y, como ya he dicho antes, existe ya en muchos casos y no se requiere ninguna valoración de idoneidad de esas familias por parte de los técnicos que trabajamos en los servicios de infancia. Nos podemos preguntar si es posible que lo real no pueda ser legal. Habría que impugnar en ese supuesto la situación en la que tantos niños y niñas conviven con parejas homosexuales de hecho, si consideráramos que hay razones que impidan su reconocimiento legal.

La adopción es también una medida de protección, como lo es el acogimiento familiar y residencial, por ejemplo. Sin embargo, apenas suscitan debate las situaciones de acogimiento familiar, en las que unas personas adultas ejercen, de hecho, de modelo de padres, de madres y de educadores de esos niños. No hay una situación de filiación, no hay una situación que las defina legalmente. Sin embargo, parece que esto no suscita graves problemas, cuando en realidad la relación padre-hijo-hija, madre-hijo-hija se da también en estas familias acogedoras, que pueden estar hasta los 18 años con los menores, y a veces, si ellos quieren, más tiempo todavía. En ocasiones, incluso son familias definitivas.

Pongo como ejemplo la Diputación Foral de Vizcaya, donde ya hay situaciones de acogimiento familiar que están siendo realizadas por personas individualmente monoparentales de orientación homosexual y por parejas de orientación homosexual, o sea por unidades convivenciales homoparentales. Por tanto, el acogimiento familiar es una realidad muy equiparable a estos efectos, desde el punto de vista del menor, a la adopción.

Según el Código Civil (...) la edad de los adoptantes, la diferencia con la edad del menor, la consanguinidad y la declaración de idoneidad son supuestos que originan limitaciones. El legislador ha considerado que estos son los elementos que pueden limitar o incapacitar para un reconocimiento legal de la adopción. Quienes sostienen la limitación del acceso a la adopción a las parejas homosexuales deberían indicar en qué punto se debiera establecer esa limitación, ¿por la condición personal, equiparable, por ejemplo, a la edad o a la consanguinidad? Es decir, habría que considerar que la homosexualidad de los padres es algo equiparable a estos preceptos que ha introducido el Código Civil (...).

Otra posibilidad sería considerar que las parejas homosexuales no son idóneas. Por tanto, los técnicos y los equipos que trabajamos en el campo de la infancia tendríamos que declarar que estas parejas, por ser homosexuales, no son idóneas, lo cual es un imposible, porque en estos momentos la homosexualidad no forma parte de los criterios de valoración de la idoneidad. Por tanto, desde el punto de vista técnico y de los servicios que trabajamos en el campo de la infancia, resulta imposible sostener que personas de orientación homosexual que forman una pareja o una familia no sean idóneos para acceder a la adopción, salvo que se decidiera que hay razones previas de tipo ético, político, etcétera, que limitase esta posibilidad. Por lo demás, como ustedes saben, la idoneidad es un proceso que casi todas las familias superan. Desde luego, como técnico, tengo que decir que probablemente muchas de las familias heterosexuales que superan la idoneidad para poder acceder a la adopción tendrían más de un pero, incluso más de media docena. Pero, al final, hay muchos niños en servicios de protección, hay muchos niños en centros y, evidentemente, desde el ámbito técnico tampoco se puede fiscalizar, indagar y juzgar a las personas que tienen esa voluntad y que cumplen unos criterios básicos para poder acceder a la adopción.

Ni la homosexualidad ni las relaciones homosexuales son un problema social o psicológico y no pueden ser objeto de interés clínico en cuanto tales, como he dicho antes. Para un profesional, ni siquiera es objeto de indagación esta consideración, que perfectamente puede formar parte de la intimidad de cada uno, de la cual se podrá hablar más o menos, según cada uno quiera.

Por tanto, *los niños en adopción* pueden tener, con plena idoneidad por parte de los servicios técnicos, un solo padre o madre, ya sea de orientación homosexual o heterosexual, ya sea por rechazo de la relación de pareja de ese padre o esa madre, por pérdida de esa relación de pareja, o porque mantiene relaciones de pareja fuera de la propia unidad de convivencia,

fuera de casa. Puede tener padre de diferente raza o cultura a la propia, con o sin hermanos —puede tener hermanastros—, su padre o padres pueden tener una grave minusvalía física siempre que se garantice el cuidado del menor por parte de otras personas —y no se plantea en absoluto duda al respecto—, etcétera. ¿Cómo podemos explicar a estos niños que no pueden ser adoptados por dos hombres o dos mujeres que les quieren y que aceptan su pasado y aceptan ayudarles para recomponer ese pasado y cómo explicaremos a estos padres o madres que por separado sí podrían ayudar a estos niños pero no juntos?

La adopción, dentro del campo de la protección, es un proceso difícil. Nuestros niños (...) llegan con una mochila, con recuerdos, con situaciones muy duras, difíciles, algunas fotografías bonitas de algún cumpleaños que sí pudieron celebrar, pero necesitan atención, necesitan que se les ayude a recomponer su pasado, a mirar hacia el futuro y a tener una vida digna, como no la han tenido. Necesitan que se les ayude a reconciliarse con ese pasado y que se les garantice unos padres o madres que sean capaces para ello. Creo que seguramente para estos niños este tipo de debates que nosotros tenemos serían un poco kafkianos con respecto a la situación en que ellos se encuentran.

Para abordar la última parte a la que me referí, quería comentar la aproximación a la cuestión más técnica, que tiene que ver con los informes, los estudios y la situación en la que estos parecen acreditar que se encuentran los niños que están en familias de tipo homoparental. Simplemente, hago alguna consideración previa respecto a todos los estudios y al debate que se está suscitando alrededor.

Para empezar, quisiera decir que ésta es la primera vez que conozco que se quiere condicionar la idoneidad de personas para la adopción a estudios previos. Hay voces que dicen que antes de posibilitar que parejas homosexuales puedan adoptar conjuntamente hay que hacer estudios previos que lo avalen. No ha habido ningún otro caso en el que se haya planteado así, ni respecto a familias monoparentales ni a familias sin hijos, sin ningún tipo de experiencia en la educación de hijos, o en el caso de hijos recientemente fallecidos y síndrome de nido vacío, es decir, hay otro tipo de situaciones respecto de las que en ningún momento se ha planteado que hubiera que estudiarlas para ver los efectos que tiene en el menor, para poder reconocer dichas situaciones.

Desde un punto de vista científico, no es cuestión de estar a favor o en contra. Los estudios no están a favor ni en contra. Lo están las posiciones a priori que mantienen las personas que hablan de esos estudios. No hay datos comparativos referidos a estudios en los que la variable independiente fuera otra, por ejemplo, la monoparentalidad, el conocimiento del pasado del niño, etcétera. No se pueden comparar con estudios en los que se haya considerado cuál es la situación y el efecto en el niño con otro tipo de situaciones familiares. Para un profesional que trabaja en protección infantil el sentido de la investigación debería ser determinar las causas de riesgo de desprotección, las situaciones favorecedoras de la buena marcha de las adopciones y las medidas y los recursos necesarios para ponerlas en marcha. Es decepcionante lo poco que se ha hecho en interés del menor en estos casos y estos aspectos y, sin embargo, el ruido que estamos haciendo con los recientes informes sobre la adopción por parte de parejas homosexuales (...).

Es cierto que el derecho a la adopción corresponde a los niños en función de su superior interés, pero también es cierto que privar de esta posibilidad a un determinado tipo de familias que en estos momentos resultan idóneas desde el punto de vista del criterio técnico no es una cuestión baladí, incluso para los propios menores que están en centros residenciales y que en estos momentos podrían salir en situación de acogimiento familiar y de adopción con parejas de tipo homoparental.

Si se considera el superior interés del menor que se esgrime tan a menudo y, a mi parecer, a veces de modo infundado para imposibilitar la adopción a parejas homosexuales, tal vez tendríamos que revisar algunos ejercicios de hipocresía en los que todos nosotros estamos atrapados. ¿Qué debíamos pensar entonces de las sentencias y actuaciones judiciales que someten a los niños a situaciones inadecuadas, de las resoluciones en las que predomina la defensa de la patria potestad, incluso de personas que nunca han ejercido, ni probablemente la ejercerán? ¿Cómo es posible que siga habiendo en España más de 15.000 menores ingresados en centros de protección, cuando está muy lejos de ser una situación adecuada para estos niños, como está científicamente comprobado, una situación en la que no tienen padre ni madre sino educadores?

Las opiniones que se suelen verter en sentido contrario y crítico para el posible reconocimiento a la adopción por parte de familias homoparentales suelen ser de tres tipos. Hay personas que, aun descalificando los estudios por insuficientes y por dificultades para poder generalizar sus resultados, sin embargo, utilizan parcialmente estos estudios para sostener posiciones a priori. Hay otro grupo de personas o de teóricos que plantea el valor científico de un modelo de familia determinado, cuantitativamente mayoritario, y todas aquellas familias, en este caso las de tipo monoparental, que no cumplan ese modelo tendrían carencias o dificultades. Por último, hay otro grupo de teóricos que plantea objeciones derivadas de considerar que las personas

homosexuales sufren problemas personales y psicológicos por este mero hecho. Por lo tanto, las parejas serían, supuestamente, más inestables, tendrían más problemas justamente por ser parejas de personas homosexuales, que supuestamente por esa condición tendrían problemas de inestabilidad, etcétera, y cuyos hijos también tendrían mayor tendencia a la homosexualidad. Ésta es una línea argumental que también se mantiene por algunos teóricos y que creo que no tiene sostén científico ninguno. Sí tienen sostén moral, o sea, un sostén de criterio a priori.

Normalmente hay una serie de aspectos que suelen recoger estos estudios críticos o que tratan de limitar esta posibilidad, que sostienen que la adopción por una pareja homosexual podría ser un segundo trauma que vivirían los niños una vez que ya han pasado el primero, que pudo ser el abandono o abuso por parte de sus padres biológicos.

Creo que lo que *los niños* están pidiendo es una pareja o una persona o unos adultos, en definitiva, que sean capaces de ayudarlos a salir adelante, a entender su pasado y a tener un futuro. Eso es así de sencillo, y me parece que las personas con esta orientación y las parejas homosexuales pueden prestar esa ayuda perfectamente.

Otros teóricos sostienen como principio la inestabilidad de las parejas homosexuales, y de ahí deriva la inconveniencia de concederles la posibilidad de la adopción. Sin embargo, este supuesto no puede determinar en ningún caso la no idoneidad por nuestra parte, como técnicos de infancia. La valoración psicosocial se hace en el presente y no puede hacer nunca presunciones de voluntades de futuro de las personas, que pueden separarse o no separarse, y también, evidentemente, las de orientación heterosexual (...).

Otro elemento apriorístico que se suele sostener y se acostumbra a esgrimir es la posible falta de modelos de padre o de madre en parejas homosexuales. La Psicología sostiene la necesidad que tienen los niños de disponer de unos adultos capaces de contenerlos, transmitirles afecto y reconocimiento y asegurarles una proyección social. No dice en ningún caso que esta condición exija la existencia de un padre y de una madre. Evidentemente, las familias que los psicólogos hemos estudiado han sido mayoritariamente familias compuestas por padre y madre, por lo que se habla de roles de padre o roles de madre, modelos, crianza, etcétera. Probablemente con el paso del tiempo cada vez habrá más estudios que nos ayudarán a entender cómo son las familias monoparentales y las familias homoparentales, y sabremos cómo se reparten los papeles que normalmente se reparten, quién hace de qué, quién hace de cuánto, y cómo eso complementa una situación educativa y válida. Creo que este no es un argumento, porque si no, efectivamente, no habría niños en adopción en familias monoparentales ni los habría en instituciones en las que, por definición, no tienen ni padre ni madre, ninguna de las dos cosas.

Otra apreciación también meramente valorativa que se suele hacer es considerar que la familia heteroparental es natural y que la homoparental rompería ese modelo de la naturaleza. Creo que esto no se sostiene en absoluto porque hoy sabemos de sobra que existen cantidad de cosas que hacemos los humanos que no son naturales, entre otras la forma en que tenemos los hijos o los dejamos de tener. Plantear el tema de la naturaleza en estos asuntos me parece que es un poco colocar las cosas fuera de su lugar (...).

Se apuntan también problemas de integración social que no están contrastados en ninguno de los estudios a los que he podido tener acceso, problemas de integración social por parte de los niños que viven y están siendo educados y conviven con parejas homoparentales. También se habla de la posibilidad de que haya más niños con orientación homosexual. En esto, los estudios son bastante complicados porque no conocemos cuál es el porcentaje de personas con orientación homosexual en la población general, y las cifras que se dan van desde el 1 por ciento al 8 por ciento, por tanto, el elemento comparativo para saber si hay más o menos no es fácil, pero más allá de que lo hubiera, es que ya hemos dicho que es que la homosexualidad ni es un problema legal ni es un problema mental, por tanto, la posibilidad de que un niño evolucione o no en una orientación homosexual no puede determinar ningún tipo de privación de derechos ni de intervención, porque eso no está legalmente penado ni tiene ningún tipo de consideración de patología o de problema mental.

A modo de conclusión y para terminar, (...) quisiera añadir tres o cuatro cuestiones en cuanto a apreciación (...).

Entiendo que si los representantes públicos (...) consideran que la adopción de estos niños por una pareja homosexual es una cuestión que se debe dilucidar desde los principios éticos, políticos, etcétera, es su responsabilidad (...) y *por tanto* tendrán que decidir, valorar la legislación actual, los paradigmas sociales de nuestro tiempo y la voluntad popular y ver si todo esto sostiene esa posición, si por el contrario (...) consideran que es un asunto sobre el que la Ciencia y los profesionales que trabajamos con la infancia debemos contribuir a formar una opinión política y social, si ésta es la consideración, mi criterio como psicólogo y responsable técnico de acogimiento familiar y adopción es muy claro a este respecto: no hay estudios ni información científica contrastada que demuestren en absoluto que la adopción de niños por parejas homoparentales sea perjudicial para su

desarrollo en ninguna de sus facetas ni origina diferencias significativas con respecto a niños criados en otro tipo de familias en las áreas de bienestar psicológico, integración, ajuste social o la propia entidad, comportamiento u orientación sexual. Esto no está demostrado en absoluto. Las familias homoparentales constituyen un tipo de familia realmente existente, a priori ni mejor ni peor desde un punto de vista psicológico que cualquier otra, sin ninguna limitación incluso en el caso de las mujeres, de las parejas de lesbianas ni siquiera en cuanto a la posibilidad de la procreación, pues tienen acceso a ella a través de la reproducción asistida.

En la actualidad, muchos niños y niñas están viviendo con entera normalidad en el seno de familias homoparentales, y esta realidad social está legalizada en muchas comunidades autónomas y en algunas de ellas, como he dicho antes, también la propia adopción mutua dentro de estas parejas de estos niños y niñas. La comunidad científica hace mucho que eliminó cualquier consideración clínica respecto a la homosexualidad, como he dicho al principio, sus relaciones y su valor social. En ningún momento la crianza o convivencia en el seno de una familia homoparental (...) han sido consideradas como un problema patológico o de riesgo ni así figura en manuales clínicos, y a ningún niño se le pregunta como elemento de riesgo si sus padres eran o no eran homosexuales para entender qué es lo que le pasa. No forma parte de la práctica clínica en absoluto. Por otro lado, las únicas manifestaciones sobre esta cuestión que han expresado las asociaciones científicas como tales, y no a título individual, van en el sentido que yo estoy apuntando en esta exposición, y así ha sido el caso de la Asociación Americana de Pediatría, la de Psiquiatría, la de Psicología, y el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid. Los informes y estudios a los que he tenido acceso, en concreto la revisión de más de cincuenta investigaciones que ha coordinado el servicio del Gobierno Vasco, Berdindu, y que ha concluido este mismo año, no han encontrado diferencias significativas desde el punto de vista de la salud mental, el bienestar

personal y psicológico entre estos niños criados en familias homoparentales y los que han convivido en otro tipo de familias. Por otro lado, mi experiencia profesional, como decía antes, en los casos de acogimiento familiar de niños que han estado y que están en familias homoparentales indican que su desarrollo es plenamente normal y equiparable al de otros niños en otro tipo de modelos familiares.

Lo que sí tengo claro como psicólogo, y así lo confirma la propia teoría psicológica, es que lo relevante para garantizar la salud y el bienestar de un niño o una niña no es el tipo de familia en el que vive sino la calidad emocional, la aceptación incondicional y el apoyo que reciba por parte de los adultos que lo atienden. Deben saber ustedes que en los equipos técnicos que realizamos la valoración de idoneidad para la adopción en ningún momento podemos tener a priori una consideración diferenciada respecto a unidades familiares en función de su tipología o del tipo de relaciones que establecen entre ellas o de su orientación sexual ni podemos establecer criterios de prioridad para la asignación de los niños. Estos criterios son siempre los que imponen los propios niños, los propios menores: su edad y, por lo tanto, la edad de los adoptantes en consecuencia con ella, la aceptación o no por parte de los futuros padres de la adopción de hermanos, la edad del último hijo, que sea superior a la del niño al que se va a adoptar y las necesidades especiales del menor. Ésos son criterios de asignación. En ningún caso podemos nosotros como profesionales establecer ningún otro tipo de criterio de asignación ligado al tipo de familia. La experiencia nos indica que los niños que proceden del sistema de protección y cuya adopción se promueve son niños dañados y con una doble necesidad de ayuda, en su caso, la capacidad y actitud de las personas adoptantes es el elemento central, simplemente personas en disposición de darles lo que no han tenido.”²⁹²

²⁹²BAO Pérez, Ángel. Anexo V. Pp. 10-14.

Asimismo, por el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, intervino Elena Etxegoyen Gaztelumendi, quien manifestó, entre otras cosas, en referencia a lo vertido por Polaino, que: —..respecto a la posibilidad o no, a la conveniencia o no, de que las parejas homosexuales puedan adoptar niños, tampoco comparto sus conclusiones (...). En realidad considero que en este país nuestro la adopción no es un derecho de nadie, no es un derecho ni siquiera del niño, no existe un derecho ni a ser adoptados ni a adoptar. En principio, nuestros niños a lo que tienen derecho es a ser cuidados y protegidos y eso es correlativo a la obligación que tiene toda la sociedad de atenderlos. En realidad, ni los homosexuales ni los heterosexuales tienen derecho a la adopción, y un niño lo que requiere es amor, estabilidad y, desde luego, tener un modelo (...) en el que crecer (...), un ambiente de cariño en el que los valores que le transmiten aquellos que le educan sean unos valores reconocidos por todos.”²⁹³

A este respecto resulta conveniente analizar tal perspectiva pues si bien es cierto a lo largo de este trabajo se ha tratado de conocer la conveniencia del reconocimiento de un derecho a la adopción, también lo es que al ponderar el interés superior del menor, tal como señala Etxegoyen, no podemos entonces hablar de un derecho sino de la protección de ese supremo interés, y eso nos lleva a cuestionarnos, entonces, cuál es el alcance de las normas en este caso, sin embargo, no debemos dejar de hablar de ese derecho a la adopción en tanto su restricción deriva en una violación de garantías individuales, y así las cosas, sólo resta puntualizar que, en efecto, no se le debería tratar como un simple derecho que asiste o no a tales o cuales parejas, pero que, no obstante, se debe hacer en tanto su limitación o su menoscabo conlleva a un perjuicio a esas tales o cuales parejas.

²⁹³ ETXEGOYEN Gaztelumendi, Elena. Anexo V. P. 6.

Por su parte, Bofill Abelló a nombre del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés, señaló lo siguiente: —N sé si lo he entendido bien, pero da la impresión de que hay un cierto prejuicio a la homosexualidad; es decir, hablamos de ella como si fuera una cosa mala, perversa, un problema. Y, si es un problema, será un problema que adopten niños, que sean maestros de escuela, que hagan según qué cosas. Para mí no es ningún problema; es decir, no entiendo que la homosexualidad pueda ser una perversión; considero que es otra normalidad, distinta de la mayoritaria, y el Estado ante la adopción tiene prevenciones suficientes como para garantizar justamente que ningún niño va a parar a ninguna pareja inestable, insegura, etcétera. Por eso mismo las adopciones (...) han sido muy reducidas, lo que quiere decir que están funcionando las prevenciones que tiene el Estado ante situaciones de inestabilidad que pueden producirse en parejas homosexuales y heterosexuales. Por lo tanto, la posibilidad de acceder a la adopción por parte de una persona homosexual es indiferente pues, por otro lado, a título individual sí están accediendo, y nos estamos rasgando las vestiduras sobre cuestiones que tienen una relativa normalidad.”²⁹⁴

Lo anterior pone de manifiesto el hecho de que el ejercicio igualitario de la posibilidad de adoptar, se trate de parejas heterosexuales u homosexuales, no implica que éstas parejas no deban satisfacer requisitos, establecidos previamente, para garantizar el bienestar del adoptando lo cual conlleva a notar que si en nuestro país se permitiese la adopción homoparental, no debe tomarse tanto en cuenta la estructura del núcleo familiar que conforman los adoptantes sino su calificación y cualificación para dotar al menor de un ambiente donde pueda desarrollarse sana y plenamente.

²⁹⁴ BOFILL Abelló, Miquel. Anexo V. Pp. 6-7.

Por el Grupo Parlamentario Socialista intervino María del Carmen Granado Paniagua, quien manifestó: —...preferiría que algunos niños estuvieran con parejas homosexuales antes que con algunas parejas heterosexuales dado que, desde mi punto de vista, estarían mejor educados en ciertos valores que a mí me interesan mucho como la tolerancia, la solidaridad, la libertad y, en definitiva, serían mucho más felices que con algunas parejas heterosexuales. Ha comentado usted, *refiriéndose a Polaino*, en otro momento que hay pocos matrimonios homosexuales. Yo le digo que, aunque hubiera solamente una pareja, para mí sería suficiente para que el Estado les reconociera sus derechos. Señor Polaino, menciona usted también que los estudios dicen que los niños criados en parejas homosexuales están más expuestos y sufren más violaciones y agresiones sexuales. Yo le diría que la realidad, evidentemente respetando todos los estudios que se hagan, nos demuestra otra cosa; el día a día nos está demostrando que donde realmente se producen violaciones y malos tratos es precisamente en hogares heterosexuales (...). Por lo tanto, hay que tener más rigor y cuando se hagan estudios científicos hacerlos desde el planteamiento realmente científico y no desde posiciones ideológicas o religiosas que es como, a mi entender, se están haciendo muchos de estos estudios”.²⁹⁵

Otro interviniente en la dicha comparecencia fue Gonzalo Casal²⁹⁶, Abogado y responsable de Berdindu²⁹⁷ quien señaló que su exposición pretendía ser una contribución al debate promovido sobre la modificación del Código Civil en materia de matrimonio, partiendo del punto de vista científico pero también de la experiencia, asimismo, apuntó que Berdindu no se dedica sólo a los miembros del colectivo Gay, Lésbico, Bisexual y Transexual (GLBT) que se lo demandan sino que también ha promovido iniciativas en el ámbito público tendientes a acabar con la discriminación de dicho colectivo, aduciendo que una de estas iniciativas fue la de encargar a un equipo de profesionales la revisión de las investigaciones

²⁹⁵ GRANADO Paniagua, María del Carmen. Anexo V. P. 7.

²⁹⁶ CASAL, Gonzalo, Anexo V. Pp. 15-17.

²⁹⁷ Servicio vasco de atención a gays, lesbianas y transexuales; servicio público, dependiente del Gobierno Vasco que ha tenido a su cargo la atención al colectivo GLBT.

psicológicas y pedagógicas que se hubieran efectuado en el mundo dentro del campo de las familias homoparentales, es decir, las investigaciones sobre el desarrollo de menores criados en familias homoparentales. El estudio, que entregaron a Berdindu recientemente, lo lideró un psicólogo y pedagogo de nombre Eduardo López de Heredia. Apuntó Casal que no se le encomendó al equipo la búsqueda de determinados estudios, sino la de todos los estudios efectuados en el mundo con relación al desarrollo del menor en familias homoparentales, señalando, además, que la mayoría de los estudios científicos son norteamericanos, aunque también los hay en Francia, en Holanda y en España, y el primero de ellos data de 1979. Los aspectos estudiados en dichas investigaciones científicas son los siguientes: la identidad de género de los hijos e hijas; el comportamiento de género de los hijos e hijas; la orientación sexual de los menores; el bienestar psicológico de los menores; el ajuste social de los hijos con los iguales; el bienestar psicológico de padres y madres, y la aptitud de gays y lesbianas, como padres. Los estudios, señaló Casal, investigan estas variables para dar respuesta desde la ciencia a los miedos existentes en relación con este tema, que son tres: en primer lugar, el miedo a la dificultad de aprendizaje de los hijos en cuanto a la identidad de género y en el comportamiento en lo que respecta a la confusión de roles; en segundo lugar, el miedo a que el hijo no desarrolle una salud psicológica en su relación consigo y con los demás, y en tercer lugar, el miedo a las dificultades con los iguales en el sentido de si son estigmatizados o marginados al conocerse la orientación sexual de los padres.

Las conclusiones extraídas de los estudios referidos especialmente a estos tres temores fueron las siguientes: el porcentaje de prevalencia de la orientación homosexual en menores criados en familias homoparentales no difiere al de los criados en familias con padres heterosexuales; tampoco se encontraron diferencias en cuanto a la identidad y el rol de género. Así pues, apuntó Casal en su intervención, —~~pa~~ quien todavía sienta este temor diré que la prevalencia de la orientación homosexual en los hijos de estas parejas es del 10 por ciento, idéntica a la de los niños criados en familias de otro tipo”. Por lo que se refiere al bienestar

psicológico, se estudian distintas perspectivas tales como la autoestima, la evolución psiquiátrica, el desarrollo de la personalidad, el lugar de control, el juicio moral, la separación e individuación y los problemas de comportamiento que llevan a concluir que la preocupación por el déficit en el desarrollo psicológico del menor no tiene ninguna base empírica; y finalmente, en cuanto al ajuste social del niño o niña con sus iguales, el temor a la estigmatización social del menor por la orientación sexual de los padres se ve también desmentido por las investigaciones realizadas.

La sexología actual, manifestó Casal, nos enseña que la homosexualidad es una variable más de la sexualidad humana, igual de respetable que la bisexualidad o que la heterosexualidad, pues no es sino una variable más del deseo, de la atracción, de la sexualidad humana.

Entre otras consideraciones externadas por dicho experto, destaca la que hace referencia a uno de los argumentos que con más frecuencia se arguye para posicionarse en contra de que las parejas del mismo sexo puedan adoptar conjuntamente: que el menor necesita del referente materno y paterno; y manifestó que —~~de~~ decir que el niño necesita referente paterno y materno, que necesita la referencia de hombre y de mujer constituye una forma de pensar profundamente machista, constituye una profunda consecuencia de la discriminación de género en tanto se parte de la siguiente consideración: el hombre y la mujer tienen actitudes diferentes y, por tanto, tienen que jugar roles diferentes. La mujer tendría necesariamente que jugar el rol de la sensibilidad, de la ternura, de la delicadeza, de la actitud para crear niños, para ocuparse de la casa. Por eso decimos referente materno. El hombre, por el contrario, tendría que jugar otro rol muy distinto, el supuesto y tradicionalmente masculino, el de la autoridad, la firmeza, la fuerza, la aptitud para el trabajo fuera del hogar, etcétera. El defender que el niño necesita el referente materno y paterno, el de hombre y mujer es tanto como decir que necesita que la mujer siga representando y desempeñando los roles tradicional y supuestamente femeninos, que son los ya

enunciados, entre otros, y es tanto como decir que el hombre tiene que desempeñar el rol tradicionalmente masculino que se ha aludido.”

Señaló Casal que también existen muchos modelos familiares distintos al formado por los adultos hombre y mujer, como es el caso de los hombres solos con hijos bien por divorcio, bien por viudedad o por adopción individual; existen mujeres solas con hijos a su cargo, mujeres que se han quedado viudas, madres solteras, relaciones no estables, adopción, o procreación a través de técnicas de reproducción asistida; existen menores viviendo con los abuelos, con otros parientes, menores en centros de acogida, etcétera. Todos los modelos familiares, todos, son merecedores de la misma protección en interés exclusivamente del menor y por lo tanto privar de la patria potestad al adulto con hijos o hijas en cualesquiera de estas situaciones sería privar al menor de una parte de la protección que le ofrecen los adultos.²⁹⁸

Por su parte, Fernando Chacón Fuertes,²⁹⁹ Decano del Colegio de Psicólogos de Madrid y profesor titular de Psicología Social de la Universidad Complutense, manifestó en dicha comparecencia que el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid declaró, como ya se dijo, ese mismo año, que, según los estudios científicos existentes —“no puede afirmarse que los niños educados por familias homoparentales sufran perjuicios en su desarrollo psicológico”, es decir que no hay evidencia de que los niños educados por familias y padres homosexuales sufran menoscabo en la constitución y evolución de su psique. Asimismo, la Asociación Psicológica Norteamericana, señala que: —“No existen pruebas científicas de que la efectividad parental se relacione con la orientación sexual de los padres”, —“la investigación prueba que el ajuste, desarrollo y bienestar psicológico de los niños no está relacionado con la orientación sexual parental”. Por su parte, la Asociación Psicológica Americana (APA), misma que agrupa a 170.000 profesionales, manifestó en 2004 su oposición a cualquier discriminación basada en la orientación sexual en materia de adopción, custodia y derecho de

²⁹⁸ CASAL, Gonzalo. Op. Cit. P.p. 16-17.

²⁹⁹ CHACÓN Fuertes, Fernando. Anexo V. Pp. 39-43.

visita, acogida y servicios de salud reproductiva, apoyando, además, la protección de las relaciones padres-hijos a través de la legalización de adopciones conjuntas y de segundos padres.

Junto con esto, señaló Chacón Fuertes³⁰⁰, la Asociación Psiquiátrica Americana manifiesta que numerosos estudios han demostrado que los hijos de padres gays —dice gays y no se refiere específicamente a lesbianas— tienen la misma probabilidad de ser sanos y bien adaptados que los niños criados en hogares heterosexuales, y que no muestran una mayor incidencia de homosexualidad que otros niños.

Por su parte, la Asociación Nacional de Trabajadores Sociales, que agrupa a 150.000 miembros, anima a la aprobación de leyes que reconozcan el matrimonio homosexual, la custodia de niños y otros derechos de lesbianas, gays y bisexuales.

Asimismo, la Academia Americana de Pediatría, en un informe oficial del 2002 presentado por Perrin, dice que en general hay más similitudes que diferencias en los estilos parentales y actitudes de los padres gays y no gays; que no hay diferencias sistemáticas entre padres gays y no gays en salud emocional, habilidades parentales y actitudes hacia la parentalidad y que ningún dato apunta que exista algún riesgo para los niños por crecer en una familia con uno o más padres gays. Este informe enfatiza que la preferencia genérica no es una variable que por sí misma determine la capacidad para aportar un hogar que soporte el desarrollo de los niños.

³⁰⁰ *Ibíd.* P. 40

La Academia Americana de Psiquiatría Infantil Adolescente, que agrupa a 6.500 psiquiatras y médicos especializados en infancia y adolescencia, afirmó en 1999 que no existe evidencia que sugiera que los padres con preferencia genérica homosexual sean, *per se*, diferentes o peores en habilidades parentales, interés en los niños, o relaciones parentofiliales, a los padres heterosexuales. Y afirma que está suficientemente demostrado que la preferencia genérica no se relaciona con psicopatología alguna y por tanto no existe base para asumir que una orientación parental homosexual pueda incrementar la probabilidad o inducir una preferencia genérica homosexual en los niños. No hay un mayor grado de inestabilidad en las relaciones parentales ni de disfunción en el desarrollo del niño.

Por último, el Consejo Norteamericano de niños adoptables, fundado en 1974 y compuesto por padres adoptantes, padres de acogida, padres en espera de adopción, profesionales y agencias de adopción, afirma que ningún niño debería ser privado de una familia permanente por la preferencia genérica de los padres potenciales.

Otro profesional que se manifestó contrario a los razonamientos de Polaino fue José Luis Linaza Iglesias³⁰¹, Catedrático de Psicología Evolutiva y de la Educación de la Universidad Autónoma de Madrid, quien al respecto externó lo siguiente: "Ni como académico, ni como psicólogo, pero sobre todo como ser humano, puedo compartir las descalificaciones que el *Doctor* Aquilino Polaino se ha permitido expresar en la sede del Senado. Es un insulto a muchos millones de seres humanos y, además, es un insulto a la inteligencia". Asimismo, dicho autor se refiere al tema de la crianza señalando que —~~de~~ desde finales del siglo XIX, Freud plantea la relevancia de las primeras experiencias infantiles en el comportamiento adulto".³⁰² Del mismo modo, Linaza Iglesias manifiesta su postura respecto de la adopción apuntando que: —~~De~~ Desde mediados del siglo pasado, hay estudios relacionados con la adopción. Dos conclusiones son claras. Primera, los seres humanos, aunque tengamos una serie de capacidades previas para interactuar

³⁰¹ LINAZA Iglesias, José Luis. Anexo V. Pp. 56-60.

³⁰² *Ibíd.* P. 57.

con niños pequeños, aprendemos a ser padres mientras llevamos a cabo nuestras tareas de progenitores, tanto las mujeres como los varones. Segundo, la crianza en instituciones sin adultos de referencia que nos proporcionen atención y cariño en interacciones regulares y bien estructuradas tienen unos efectos muy negativos sobre una gran proporción de niños. Por lo tanto, entre la disyuntiva de adopción o institucionalización, siempre sería aconsejable la primera.”³⁰³ También refiere que de los estudios realizados por Bárbara Tizard sobre la materia, la conclusión más relevante, para el caso, es que el factor que mejor predice el buen desarrollo de los hijos adoptados es el compromiso sin reserva de los padres.³⁰⁴ También cita Linaza que —arios estudios muestran que al comparar padres y madres en su competencia para criar a sus hijos, el factor fundamental que les diferencia es si su tarea como padre es primaria o secundaria, si son ellos quienes se responsabilizan primariamente o si es una tarea sólo de apoyo al progenitor primario, así, cuando se comparan progenitores primarios no hay diferencias entre hombres y mujeres; es decir, cuando padres o madres están involucrados personalmente y se responsabilizan de la crianza no hay diferencias, pero sí las hay, en cambio, cuando se compara entre primarios y secundarios, entre padres que se ocupan y se responsabilizan directamente o aquellos que sólo cooperan y ayudan. Estas diferencias aparecen tanto si estamos hablando de varones como de mujeres.”³⁰⁵ Asimismo Linaza señala que —to grupo de estudios se centran en si los hijos necesitan una figura de padre y otra de madre, que es una creencia muy extendida. Es evidente que muchos niños se crían en contextos familiares muy diferentes al que se supone normal y que se convierte, de hecho, en norma. Siempre ha habido otros contextos, siempre ha habido padres y madres viudos, separados o madres solteras. La creencia se pretende apoyar en la necesidad de ambas figuras para que niños y niñas puedan adquirir su rol sexual que, siguiendo esta perspectiva, era activo, seguro y competitivo, para los varones, y cooperativa, sumisa y sentimental, para las niñas. Los estudios sobre padres separados muestran que esa dicotomía de roles se modifica como resultado de la separación

³⁰³ Ibídem P. 58.

³⁰⁴ Ibídem P. 59.

³⁰⁵ Ídem.

y de las nuevas tareas que asume cada cónyuge. Padres y madres puntúan simultáneamente más alto en rasgos masculinos y femeninos y los hijos de esos matrimonios separados también muestran una mayor androginia. Probablemente estos estudios ponen de manifiesto una tendencia de la propia sociedad, como consecuencia de las profundas transformaciones que ha provocado la incorporación de la mujer al mundo del trabajo, a reducir la dicotomía tradicional masculino-femenino. Las mujeres necesitan desarrollar características que anteriormente sólo eran atribuidas a los varones —activas, seguras, competitivas— y éstos necesitan desarrollar las atribuidas a las mujeres para poder participar con eficacia en la crianza de sus hijos —cooperativos y sensibles—, dejando de ser la sumisión una característica deseable para nadie.”³⁰⁶

Asimismo, Linaza cita los datos obtenidos por la Asociación Americana de Psicología sobre la adopción de hijos por los matrimonios homosexuales, en concreto, 43 estudios empíricos, 58 capítulos de libros y artículos, así como un breve resumen de la profesora Charlotte Patterson, de la Universidad de Virginia que coinciden en los siguientes puntos: —Los chicos y chicas de familias homoparentales no difieren de los criados por progenitores heterosexuales en ningún área del desarrollo intelectual o de la personalidad: autoestima, ajuste personal, manejo del control, desarrollo moral, etcétera. Tampoco difieren en identidad sexual, en identidad de género ni en orientación sexual; mantienen relaciones normales con sus compañeros y son tan populares entre ellos como los hijos o hijas de progenitores heterosexuales. Cuando aparece alguna diferencia entre chicos y chicas de ambos tipos de familia, éstas son favorables a los de familias homoparentales, más flexibles y dispuestos a aceptar la diversidad que los de familias heterosexuales.”³⁰⁷ Estos estudios concluyen que —no hay evidencia que sugiera que las mujeres lesbianas y los hombres gays no estén capacitados como padres o que el desarrollo psicológico de sus hijos esté comprometido en ningún aspecto, en comparación con los hijos de parejas heterosexuales” puesto

³⁰⁶ Ibídem Pp. 59-60.

³⁰⁷ Ibídem P. 60.

que —ni en solo estudio ha encontrado que los hijos de padres homosexuales estén en situación de desventaja en ningún aspecto en relación con los hijos de padres heterosexuales.”³⁰⁸

Por su parte, Luis Aguado Aguilar, Catedrático de Psicología en la Universidad Complutense de Madrid señaló que "La ciencia empírica, no la ideología, ha echado por tierra todas y cada una de las afirmaciones del profesor Polaino acerca de la homosexualidad. Sorprende que quien se dice especialista en el tema desconozca la abundante información al amparo de su supuesto carácter científico. Es un triste servicio al prestigio de la psicología y no hace más que reforzar la ignorancia y fomentar los prejuicios y la homofobia. La psicología, como las demás ciencias, trata de descubrir la verdad, no de inventarla".³⁰⁹

Asimismo, tanto el Consejo de Dirección del Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid como también el Colegio de Psicólogos de Madrid externaron su oposición a las declaraciones de Polaino.³¹⁰ De igual modo, Fernando Chacón Fuertes declaró a Europa Press que las afirmaciones del psiquiatra "van en contra de toda evidencia científica y las consideraciones de las mayoría de asociaciones internacionales de psicólogos y psiquiatras".³¹¹

³⁰⁸ Ídem.

³⁰⁹ Publicado en “El País” el día 22 de junio de 2005 y consultado en (ISSN 1886-1385 © INFOCOP ONLINE 2007) http://www.infocop.es/view_article.asp?id=326 el día 09 de junio de 2009 a las 12:30 hrs.

³¹⁰ Revisar Anexo VI “Comunicados de Prensa”.

³¹¹ Consultado en: http://www.infocoonline.es/view_article.asp?id=381 el día 09 de junio de 2009 a las 12:40 hrs.

Regresando al trabajo de María del Mar González Rodríguez, en su estudio se pretendió dar respuesta a una serie de interrogantes,³¹² a saber:

1. ¿Son estas familias contextos idóneos para el desarrollo infantil y adolescente?
2. ¿Cómo es el ajuste psicológico de los chicos y chicas que viven y crecen en familias homoparentales?
3. ¿Qué hay de específico en estas familias de cara a la adopción?

Con respecto a la interrogante primera: —son estas familias contextos idóneos para el desarrollo infantil y adolescente?”, fueron tomados como criterios de idoneidad para la adopción los siguientes:

1. Perfiles personales sanos y ajustados. En este rubro se obtuvieron como resultados: Buena salud mental, alta autoestima, y adecuados recursos personales y económicos.

2. Capacidades educativas adecuadas. Obteniendo como resultados que estos padres: Tienen buen conocimiento del desarrollo infantil y de cómo intervenir en él; y desarrollan estilos educativos adecuados, como: afecto, comunicación, normas, exigencias y disciplina razonadas.

3. Dinámica familiar saludable. En este aspecto se analizó desde dos perspectivas: Según padres o madres, se encontró que se trata de relaciones familiares estructuradas y con normas, al tiempo que flexibles; con lazos afectivos estrechos, pero favoreciendo el desarrollo individual de sus miembros. Según hijos o hijas: familias en que se les acepta y quiere, se preocupan por ellos, se alienta su autonomía y existe escaso conflicto. Respecto de a las relaciones entre la pareja y con los hijos o hijas se obtuvieron los siguientes datos: Las relaciones

³¹² Ello a través de análisis de campo de 2 muestras, la primera integrada por 28 familias homoparentales con hijos de entre 3 y 16 años de edad, y la segunda por 16 jóvenes adultos que han vivido con madres lesbianas o padres gays. Anexo VII. Para mayor información respecto de las muestras analizadas, revisar la intervención de María del Mar González en la citada Comparecencia ante el Senado, identificada como Anexo V, Pp. 23-28.

entre la pareja resultaron ser afectuosas, poco conflictivas, ajustadas y satisfactorias. El 36% de los hijos conciben a la pareja de la madre como otra figura materna y el 48% la definen como una figura muy importante en sus vidas. En lo que respecta a las relaciones con la pareja de progenitor, fueron estas calificadas como estrechas y cálidas, al tiempo que poco conflictivas, en general. Respecto a si la vida cotidiana en el seno de estas familias es estable y rica en experiencias, se supo que: tienen rutinas estables entre semana (tienen horarios fijos de sueño, comida, baño, etcétera); que durante los fines de semana hay una mayor flexibilidad, variedad y riqueza de experiencias; y que evolucionan con la edad adecuadamente, más horas escolares y de estudio, menos de juego y de sueño, por ejemplo.

4. Apoyo Social. Aquí se derivó que estas familias disponen de redes sociales amplias, variadas internamente (amistades, familiares, homosexuales, heterosexuales, con hijos, sin ellos); que cuentan con implicación y apoyo de abuelos y otros familiares (un 23% se relaciona diariamente y un 80% al menos una vez al mes); y muestran una alta satisfacción con el apoyo que reciben de su red.

5. Actitud ante la adopción. En este tipo de familias resultó que la adopción llevada a cabo había sido muy deseada y meditada así como buscada sólo tras un proceso de constitución de la identidad homosexual.

En relación a la interrogante segunda: —¿cómo es el ajuste psicológico de los chicos y chicas que viven y crecen en familias homoparentales?—, el estudio arrojó que en los rubros de competencia académica, competencia social, autoestima, ajuste emocional y comportamental, aceptación por compañeros, hijos menores, y satisfacción con amistades, muestran un porcentaje igual, e incluso un poco por encima, del porcentaje que muestran sus compañeros del mismo sexo.

Y finalmente, respecto de la pregunta tercera: —¿qué hay de específico en estas familias de cara a la adopción?”, se supo que dentro de los puntos potencialmente débiles de familias homoparentales destacan los ligados a la integración de la identidad homosexual de padres o madres, en donde madres y padres adoptivos remarcan la necesidad de adoptar tras tener cabalmente consolidada su preferencia genérica, y el hecho de que los hijos biológicos de uniones anteriores perciben cuando sus padres o madres no han integrado su homosexualidad, así como las posibles reacciones homófobas de su entorno, respecto de lo cual sólo el 42% de las familias homoparentales muestra acuerdo en desvelar su situación familiar, mientras que el porcentaje restante no manifiesta tal acuerdo, aunado a ello, se supo que tan sólo el 64,5% ha advertido a niños y niñas acerca de posibles reacciones homófobas negativas. Por otra parte, dentro de los puntos fuertes de familias homoparentales se supo que muestran un aprendizaje de roles de género igualitario, donde destacan relaciones de pareja muy equitativas en las que se comparten tanto las tareas domésticas o de crianza como la toma de decisiones; educación para la tolerancia siendo, para el 92.5%, el respeto a los demás y la tolerancia los valores educativos más importantes; y educación para vivir la sexualidad libremente, en donde de los 16 jóvenes integrantes de la muestra dos, uno se definió solamente homosexual, uno homosexual en su mayoría, dos algo más heterosexual, uno heterosexual en su mayoría y once se manifestaron solamente heterosexuales.³¹³

Estos resultados obtenidos por María del Mar González muestran, tal como varios de los autores citados refieren, concordancia con los obtenidos por Charlotte Patterson en el año de 1992 quien afirmó, como ya se ha dicho, que no hay diferencias significativas ni riesgos aumentados entre los niños criados por parejas heterosexuales u homosexuales en las diversas variables, a saber: identidad de género, roles de género asumidos de acuerdo a los criterios culturales convencionales, preferencia genérica, mayor o menor riesgo de ser sometidos a situaciones de abuso sexual, violencia o negligencia, relaciones con sus pares,

³¹³<http://www.adopcionhomoparental.com/docs/C%C3%A1ceres%20Familias%20Homoparentales.pdf> Op. Cit.

variables sobre salud mental, sobre juicios morales, autoestima e inteligencia. Conclusiones que, como ya se ha citado ampliamente, fueron refrendadas por la Asociación Americana de Psicología (APA).³¹⁴

³¹⁴ Citado por Leticia Glocer Fiorini en “Homoparentalidades. Nuevas familias”, Op. Cit. P. 52.

4.4.2. Aspectos Sociales.

A decir de María del Mar González Rodríguez,³¹⁵ existen diversos prejuicios sociales que se plantean frente al tema de las familias homoparentales, sirviendo de base para negar el derecho de adopción a las parejas homosexuales, entre los cuales destacan los siguientes:

1. Los gays y lesbianas son personas insanas, inestables, incapaces de formar una familia y carentes de habilidades parentales;
2. Estas familias viven aisladas, en guetos, sin redes sociales de apoyo.
3. Los niños y niñas que crecen con homosexuales no hacen una vida normal.
4. Estos niños y niñas muestran un desarrollo psicológico alterado por carecer de los necesarios referentes masculino y femenino.
5. Esos niños tendrán muchos problemas porque sufrirán rechazo social.
6. Esos niños acabarán siendo homosexuales también.
7. En ese —ambiente”, estos niños pueden sufrir abusos sexuales.

Sin embargo, y como se ha analizado a lo largo de este capítulo, todos esos argumentos no son más que simples visiones prejuiciosas sin sostén científico y podría decirse, ni siquiera fáctico pues, como señala María de Montserrat Pérez,³¹⁶ los resultados arrojados por diversas investigaciones realizadas al respecto han confirmado que, haciendo un estudio comparativo entre las familias homoparentales y las heteroparentales, así como entre familias con hijos de heterosexuales y las existentes con hijos de homosexuales o lesbianas, tanto la estructura, como el desarrollo y convivencia de los miembros en las mismas es bastante uniforme; lo que muestra, bajo la perspectiva de los especialistas, que los estereotipos comunes no concuerdan con las investigaciones y las estadísticas efectuadas en los últimos años.³¹⁷

³¹⁵ GONZÁLEZ Rodríguez, María del Mar. “Adopción y Homoparentalidad en España. Datos de investigación”. Op. Cit.

³¹⁶ PÉREZ Contreras, María de Montserrat. Op. Cit. Pp. 41-42.

³¹⁷ Ibídem. Pp. 41-42.

Por otro lado no debemos soslayar lo que Bao Pérez sostiene al respecto al aseverar que en muchos de los casos son precisamente las dificultades y la presión social, que les son impuestas a los individuos por su simple preferencia genérica, las que originan los problemas, vivencias, angustias, miedos, y demás conflictos por los que los homosexuales son juzgados, y que derivan en una dificultad para poder expresar y socializar su preferencia genérica.³¹⁸

José María Gonzalo Casal, en la Comparecencia ante el Senado ya referida anteriormente, señaló que la Ley Vasca de parejas de hecho fue aprobada en 2003 y dos años después a esa aprobación extrajo los datos del registro de parejas y comprobó que existían 5.436 parejas de hecho inscritas en el registro, de las cuales aproximadamente un 7 por ciento eran parejas compuestas por dos hombres o dos mujeres. Esto, a su parecer, nada representa sobre el volumen o la prevalencia de parejas de hecho con preferencia genérica homosexual, pero lo cierto es que allí había inscritas un 7 por ciento de parejas del mismo sexo frente a un 93 por ciento de parejas de distinto sexo y en ese referido período habían sido canceladas por ruptura de la pareja, es decir, lo que podemos considerar como una separación, o divorcio en tratándose de un matrimonio, 102 parejas. Curiosamente todas ellas, el ciento por ciento de las rupturas, eran de parejas heterosexuales o compuestas por un hombre y una mujer. Lo cual, a juicio de Casal quiere decir que es menester vencer el tan extendido prejuicio de que las parejas compuestas por dos hombres o dos mujeres son promiscuas o inestables por naturaleza.³¹⁹

Al mismo respecto Bofill Abelló manifestó que a pesar de que se dice que las parejas homosexuales no son estables y que por tanto no podrán adoptar, la realidad es que quizá a través del matrimonio civil podrían acceder a mayores cotas de estabilidad y de seguridad familiar tanto para ellos como para sus hijos, considerando así que no les puede ni debe ser negado ese derecho.³²⁰

³¹⁸ BAO, Pérez Ángel. Anexo V, Op. Cit.

³¹⁹ GONZALO Casal, José María, Anexo V, Op. Cit. P. 16.

³²⁰ BOFILL Abelló, Miquel. Anexo V. P. 28.

Aunado a lo anterior, es de considerarse el fenómeno que se ha suscitado a nivel mundial respecto de las transformaciones gestadas en el ámbito de la constitución familiar pues no es una novedad que el modelo de familia tradicional ha cedido paso paulatinamente a nuevas formas familiares, y, al respecto, el profesor Linaza Iglesias señala que en el caso de España, —al familia normal ya no es la norma, sólo llega al 45%, mientras que otras familias alternativas crecen significativamente: como las parejas sin hijos, que llegan al 21%; las madres solteras con hijos, al 9,5%; y, los padres solteros, al 2%.³²¹ En concordancia con esto último, Pedreira Massa³²² apunta que en la actualidad la familia mayoritaria es la tradicional, pero no la única pues existen, por ejemplo, varios tipos de familias monoparentales: las constituidas por madres solteras que quieren seguir siéndolo, aquéllas en las que se ha producido el fallecimiento de uno de los cónyuges, y otras en las que ha habido una situación de divorcio o separación así como también hay familias que se reconstruyen tras un fracaso matrimonial; en suma, hay muchísimas formas de familia, y entre ellas se han ido constituyendo, paulatinamente, familias homoparentales.³²³

Con referencia a la idea de que los menores que se desarrollan en familias homoparentales son más proclives a sufrir maltrato infantil o violencia intrafamiliar, Chacón Fuertes³²⁴ cita un estudio llevado a cabo por Golombok donde según él la incidencia de este fenómeno era mayor en familias heterosexuales, y sobre todo, en el caso de una familia reconstituida, por parte del miembro que no era el padre o la madre.³²⁵ Sobre ese mismo tema de la violencia sobre los menores, Jack Goody señala que —El abuso de los niños es uno de los espacios problemáticos de la moderna sociedad (...), lo mismo en los asilos infantiles que en las familias³²⁶ refiriéndose como familia al vínculo biológico originario del infante, lo que parece ser concordante con los citados postulados de Golombok. A este respecto Pérez

³²¹ LINAZA Iglesias, José Luis. Anexo V. Op. Cit. P. 60.

³²² PEDREIRA Massa, José Luis, Anexo V. Pp. 67-71.

³²³ *Ibíd.* P. 67.

³²⁴ CHACÓN Fuertes, Fernando. Anexo V. Pp. 46-47.

³²⁵ *Ídem.*

³²⁶ Goody, Jack. “La familia Europea, Ensayo histórico antropológico”, Colección: La Constitución de Europa, Editorial Crítica. Barcelona, 2001. P. 172.

Cánovas³²⁷ apunta que el porcentaje de “corruptores de menores” entre los homosexuales no es superior al existente entre los heterosexuales, denotando así que pederasta y homosexual no resultan ser sinónimos.

González Rodríguez³²⁸ señala que al respecto de la posibilidad de que se reproduzca la preferencia genérica de los padres en los hijos, la realidad es que no hay un conocimiento exacto de cuál es el origen de la homosexualidad al igual que tampoco lo hay en relación a cuál es el origen de la heterosexualidad, dado que solamente se conoce que confluyen en ello características genéticas y de entorno, pero lo cierto es que los datos no dan la razón a quienes mantienen esos miedos en relación a que los niños y niñas que viven con homosexuales también tendrán esa preferencia genérica. Así las cosas, de la misma manera que la mayor parte de los homosexuales han crecido en hogares heteroparentales y no quedaron marcados por ese patrón heterosexual que vieron en sus casas, tampoco los hijos de gays y lesbianas quedan marcados por ello y, con respecto a esto, cabe referir los resultados de la muestra, ya aludida, consistente en 16 jóvenes adultos que crecieron en hogares homoparentales, la cual arrojó que sólo dos de ellos se determinaron como homosexuales.

Pero sobre todo se debe reconsiderar la valía del discurso ideológico que se esgrime contra la homoparentalidad, consistente en aseverar que el desarrollarse un menor en el seno de una familia homosexual puede derivar en su propia homosexualidad, pues ha quedado claro que la homosexualidad no es más que una simple preferencia genérica; en palabras del Senador español por el Grupo Parlamentario Socialista, Arcadio Díaz Tejera, es una mera variable que, en sí misma, no es buena ni es mala, puesto que se ha sentado la base de que no es ni debe ser catalogada ya como una patología, además de que, como él mismo apunta, —Si comprobásemos que en general los homosexuales que en la actualidad son adultos en términos generales han sido educados en familias

³²⁷ PÉREZ Cánovas, Nicolás. Op. Cit. P.32.

³²⁸ GONZÁLEZ Rodríguez, María del Mar. Anexo V. P. 32.

heterosexuales, no tendría sentido el análisis comparativo.”³²⁹ Por su parte, Bailey observó, en 1995, a través de estudios con hijos de padres homosexuales, que más del 90% de ellos se definieron como heterosexuales.³³⁰

En concordancia con lo anterior, cabe señalar que el niño no se identifica al objeto real, sino a los modos representacionales con los cuales lo captura, y en esto opera no sólo la imagen sino el discurso del otro significativo y es por ello que, como señala Silvia Bleichmar, no parece central si ello ocurre en el orden de lo heterosexual o de lo homosexual, sino en la circulación que reconoce la alteridad y sus posibilidades de mutación respecto a los modelos narcisistas que el adulto intenta de uno u otro modo imponer y a los cuales renuncia relativamente por amor.³³¹

—Lo que hoy llamamos funciones materna o paterna no pertenecen necesariamente a los actores que tradicionalmente las han ejercido” de igual modo, cabe destacar que —al diferencia anatómica de los padres no da garantías de salud (...) y no hay razones teóricas ni prácticas para suponer que la homoparentalidad pueda generar patologías...”.³³² Aunado a lo anterior, es de mencionarse que el —padre” y la —madre” no se valoran por el menor como diferentes sino hasta después de que éste tiene conciencia de la diferencia anatómica, lo que deriva en una necesidad no sólo de explicar la homosexualidad sino también la heterosexualidad.³³³ Así las cosas, y tal como apunta Pablo Roberto Ceccarelli, —el argumento psicológico que defiende la importancia del par hombre/mujer para la salud psíquica del niño difícilmente se sustenta (...), lo que va a diferenciar a los niños criados por una pareja del mismo sexo de otros es lo

³²⁹ DÍAZ Tejera, Arcadio. Anexo V, P. 66.

³³⁰ BAILEY, J.M., et al. “Sexual orientation of adults sons of gay father”. Citado por Andrade de Azevedo Ana María y María Cecilia Pereira da Silva en ROTENBERG Eva y Beatriz Agrest Wainer (comp). Op. Cit. P. 184.

³³¹ BLEICHMAR, Silvia. “Las nuevas cuestiones ponen en crisis viejas teorías” en ROTENBERG, Eva y Beatriz Agrest Wainer (comp). Op. Cit. Pp. 95-96.

³³² Ibídem P. 98.

³³³ ROTENBERG, Eva y Beatriz Agrest Wainer (comp). Op. Cit. P. 103.

que diferencia a todos los seres humanos entre sí: la particularidad del trayecto identificatorio y las elecciones de objeto de cada uno.”³³⁴

Llegados a este punto cabe recordar que los roles de género son construcciones socio-culturales que varían dependiendo de la época y lugar de que se trate, así como de la clase social y la cultura a que se pertenezca. Vander señala que los seres humanos, tanto hombres como mujeres somos, o intentamos ser, lo que creemos que debemos hacer y lo que se espera de nosotros,³³⁵ sugiriendo con ello que los roles de género son concepciones ya dadas que incluyen tanto expectativas como obligaciones.

Otro factor que se debe tomar en cuenta al momento de hacer un juicio de valor respecto de la capacidad paterno-filial de las parejas homosexuales es el hecho de que el deseo de formar una familia, como en el caso de cualesquiera pareja heterosexual sana, sólo aparece tras un proceso de consolidación caracterizado por un profundo interés y deseo de permanencia de la pareja y, además, en el caso de la pareja homosexual ya consolidada ha habido, asimismo, un proceso de aceptación de la propia homosexualidad, lo que deviene en una estabilidad razonable y suficiente para tener a su cargo el óptimo desarrollo de un infante, estabilidad que puede llegar incluso a ser mayor que en el caso de las parejas heterosexuales promedio que por cuestiones culturales quizás, tienen arraigada la idea de la relevancia de la procreación con independencia de la unidad y la solidaridad familiar. De igual modo, debe tomarse en cuenta que, tal como señala Glocer,³³⁶ para pensar en la parentalidad, sea de parejas heterosexuales o de parejas homosexuales, el deseo de hijo es un motor de suma importancia pero no se pueden ignorar otras motivaciones como lo son el deseo de trascendencia, el

³³⁴ CECCARELLI, Pablo Roberto. “Configuraciones edípicas contemporáneas: reflexiones sobre las nuevas formas de paternidad”, en ROTENBERG, Eva y Beatriz Agrest Wainer (comp). Op. Cit. Pp. 144, 147.

³³⁵ VANDER Zanden, J. “Social Psychology” Editorial Random house, Nueva York, 1984, citado en ÁLVAREZ-GAYOU Jurgenson, Juan Luis. “Educación de la sexualidad: ¿en la casa o en la escuela?”, Op. Cit. P.10.

³³⁶ GLOCER Fiorini, Leticia. “Parentalidad en parejas homosexuales”, en ROTENBERG, Eva y Beatriz Agrest Wainer (comp). Op. Cit. P. 55.

de perpetuación del patronímico, de acompañamiento para la vejez y el de aseguramiento de la herencia, por citar algunos y a esto se agrega que deben haber otras condiciones para que se pueda conformar la parentalidad, como lo son la capacidad de cuidados, de contacto, de apego, de favorecer la estructuración narcisista, de reconocimiento del otro, etcétera, y una pareja homosexual puede contar o no con estas condiciones en igual medida que una heterosexual.

Por otra parte, no debemos dejar de lado que la igualdad de derechos que se ha enaltecido en constituciones y tratados de índole internacional refiere una identidad de prerrogativas entre hombres y mujeres con independencia de sus características individuales, pues esos contenidos derivan de la simple naturaleza humana, por tanto, si unos cuantos tienen el derecho jurídico de formar una familia aunque la realidad biológica se los haya negado, tales el caso de las parejas heterosexuales que se ven en la necesidad de acudir a métodos de fecundación asistida o a la adopción, no podemos entonces decir que los otros no lo tienen; así las cosas, los homosexuales, por simple equidad deben estar en la posibilidad de recurrir a métodos de inseminación artificial y deben gozar de la facultad de adoptar conjuntamente tanto en el caso en el que uno de los integrantes de la pareja sea el padre biológico, tanto como en el caso de que ninguno de los dos lo sea, de otro modo se estaría violando flagrantemente el contenido de nuestra Carta Magna, por principio, y el de todas las Leyes equiparadas a ésta en jerarquía y, desde luego, y por lógica, las derivadas.

También merece mención el hecho de que, a pesar de que las investigaciones demuestran que los niños con padres homosexuales o lesbianas están tan bien adaptados como los niños con padres heterosexuales, el desarrollo de un infante en el seno de una familia homoparental puede acarrear diversos tipos de discriminación,³³⁷ sobre todo en países como el nuestro, en el que la tolerancia, el

³³⁷ Llegados a este punto resulta pertinente recordar qué se entiende por discriminación y así, en términos de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se refiere a toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualesquiera otra, tenga por efecto impedir o anular el

respeto y la diversidad no son valores que caractericen al grueso de la población, razón por la cual es menester que, dentro de la familia homoparental, los padres ayuden a sus niños a enfrentarse con las presiones sociales, algunas formas se citan a continuación:

- Permitir la comunicación abierta y las discusiones que son apropiadas a la edad y nivel de madurez de su niño.
- Preparar al niño para que pueda manejar las preguntas y comentarios sobre su transfondo o su familia.
- Ayudar a su niño a conseguir y practicar las respuestas apropiadas para cuando lo provoquen o le hagan comentarios crueles.
- Hacer uso de libros, sitios web y películas que presentan niños de las familias homoparentales.³³⁸

Y aunado a esto es necesario, además, la creación de programas gubernamentales que enfatizen la educación social, tanto en los hogares como en las escuelas, preponderando la no discriminación en general.

reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) “Carpeta Informativa”. México, 2004. P. 5.

³³⁸ “Niños con Padres Lesbianas, Homosexuales, Bisexuales y Transgéneros.” http://www.aacap.org/cs/root/facts_for_families/informacion_para_la_familia/ninos_con_padres_lesbianas_homosexuales_bisexuales_y_transgeneros_no_92, Consultado el día 08 de enero de 2009 a las 17:04hrs. Copyright ©2009. American Academy of Child Adolescent Psychiatry. All Rights Reserved.

Para la elaboración de este trabajo se realizó una investigación de campo consistente en la aplicación de sendas encuestas a 148 personas, 79 mujeres, 68 hombres y una persona más no señaló su sexo; posteriormente se dividieron a éstas por rango de edad, sexo y preferencia genérica; obteniéndose 3 grupos de edad, a saber:

Rango 1. 14 a 17 años.

Rango 2. 18 a 25 años.

Rango 3. 26 años en adelante.

Rango 1.

En el Rango 1 se encuestaron a 30 jóvenes, 13 mujeres y 17 hombres. Cabe hacer mención de que debido a la menor edad de las personas encuestadas para este rango no fue posible ampliar la muestra ya que las Instituciones educativas en donde se podían aplicar los cuestionarios mostraron su oposición a ello derivado esto de la temática de la investigación.

En este rango, la preferencia genérica, para el caso de las mujeres, se dividió de la siguiente manera:

Fundamentalmente Heterosexual: 4, equivalente al 30.8%.

Básicamente Heterosexual: 9, equivalente al 69.2%.

Preferentemente Heterosexual: 0.

Bisexual: 0.

Fundamentalmente Homosexual: 0.

Básicamente Homosexual: 0.

Preferentemente Homosexual: 0.

Es pertinente señalar que de las mujeres encuestadas ninguna se ubica en alguno de los apartados de preferencia genérica homosexual ni se define como bisexual y ello tal vez derive del hecho de que, socialmente, no es bien visto que una menor de edad viva abiertamente su sexualidad, caso contrario el de los varones quienes desde mucho antes pueden ejercer una sexualidad libre.

En el caso de los hombres, la preferencia genérica se distribuyó del siguiente modo:

Fundamentalmente Heterosexual: 5, equivalente al 29.4%.

Básicamente Heterosexual: 7, equivalente al 41.2%.

Preferentemente Heterosexual: 0.

Bisexual: 1, equivalente al 5.9%.

Fundamentalmente Homosexual: 1, equivalente al 5.9%.

Básicamente Homosexual: 3, equivalente al 17.6%.

Preferentemente Homosexual: 0.

Luego de esto se analizó el sentido de las respuestas aportadas tanto por hombres como por mujeres en cada grupo de preferencia genérica³³⁹, posteriormente se tomaron todos los resultados obtenidos en este rango de edad, por cada sexo, y se realizó un vaciado de datos; finalmente se hizo un vaciado de datos global para el rango de edad 1, el cual se muestra a continuación:

³³⁹ En este punto resulta apropiado consultar el Anexo identificado como Anexo VIII “Resultados de Encuestas” con la finalidad de conocer a fondo lo externado por las personas encuestadas pues en esta parte de la investigación únicamente se mostrarán resultados globales sin tomar en consideración las justificaciones que los encuestados dieron en relación al sentido de su respuesta ni las aclaraciones aportadas.

Resultados Rango 1 (30)
(14-17 años)

Preferencia genérica:

Fundamentalmente Heterosexual: 9, equivalente al 30%.

Básicamente Heterosexual: 16, equivalente al 53.3%.

Preferentemente Heterosexual: 0.

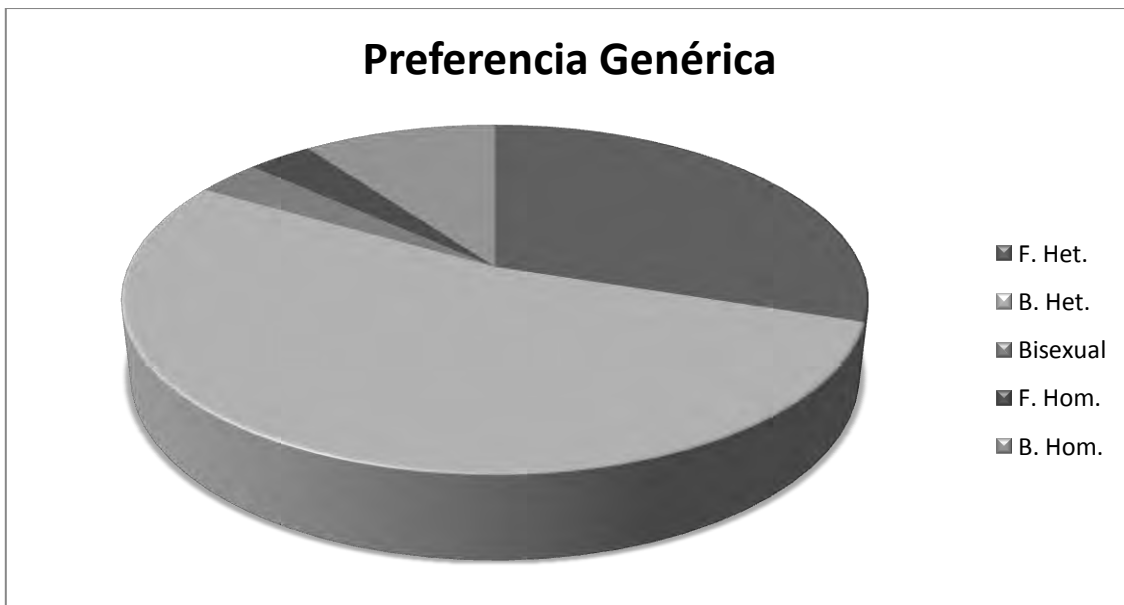
Bisexual: 1, equivalente al 3.3%.

Fundamentalmente Homosexual: 1, equivalente al 3.3%.

Básicamente Homosexual: 3, equivalente al 10%.

Preferentemente Homosexual: 0.

A continuación se muestra, de manera gráfica, el porcentaje de incidencia en cada grupo de preferencia genérica:

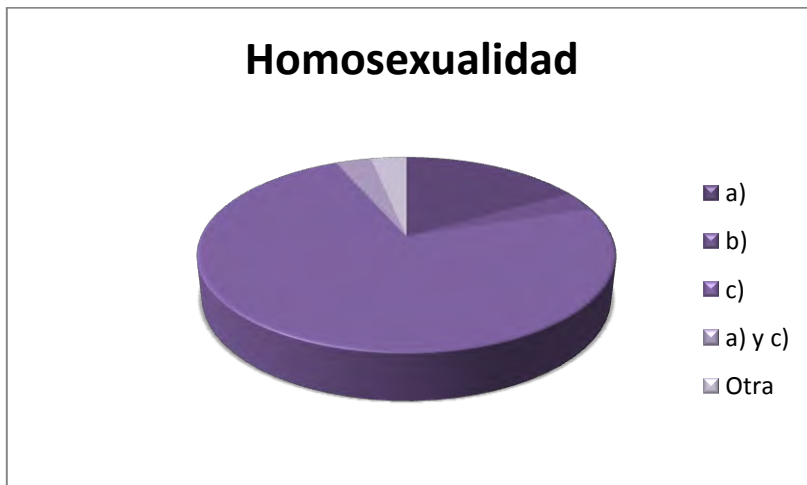


En seguida se muestran las respuestas aportadas por los 30 jóvenes encuestados que pertenecen al rango de edad 1, con sus gráficos respectivos:

Respuestas aportadas:

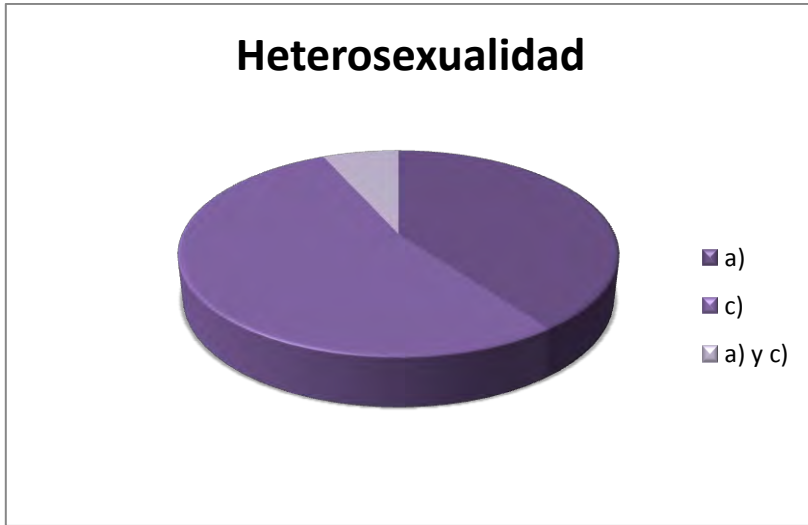
1. En cuanto a su concepción respecto de la homosexualidad:

- a) Como algo bueno: 5 (16.7%)
- b) Como algo malo (pecado): 1 (3.3%)
- c) Sólo como una preferencia genérica: 22 (73.3%)
- d) Como una enfermedad: 0
- a) y c) 1 (3.3%)
- Otra: 1 (3.3%)



2. En cuanto a su concepción respecto de la heterosexualidad:

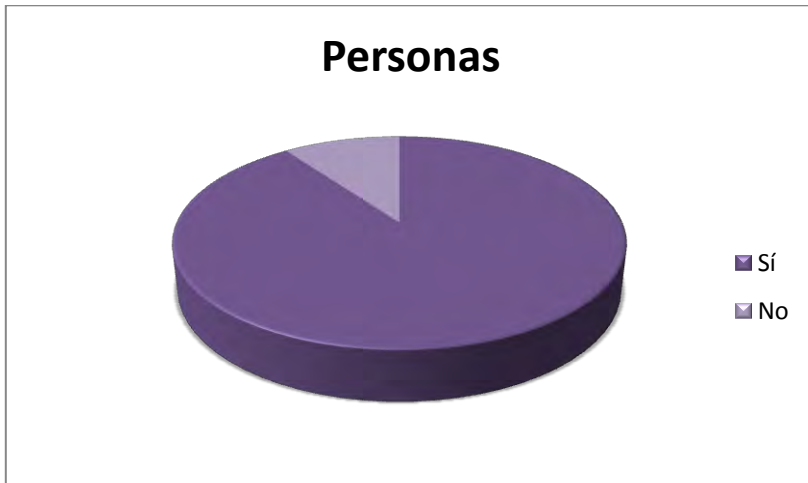
- a) Como algo bueno: 12 (40%)
- b) Como algo malo (pecado): 0
- c) Sólo como una preferencia genérica: 16 (53.3%)
- d) Como una enfermedad: 0
- a) y c) 2 (6.7%)



3. Respecto a si conocen personas que se asuman como homosexuales:

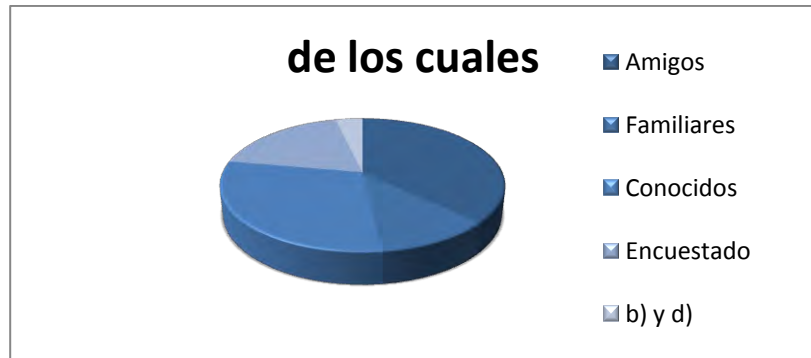
Sí: 27 (90%)

No: 3 (10%)



De los cuales:

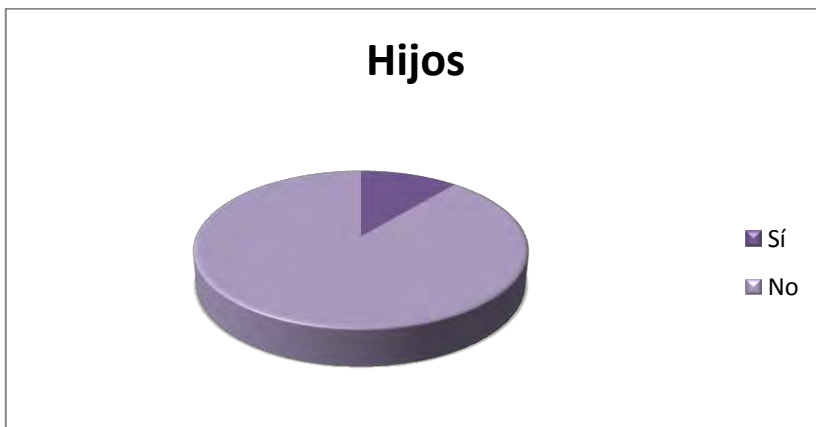
- b)** Son sus amigos: 10 (37%)
- c)** Familiares: 3 (11.1%)
- d)** Simplemente conocidos: 8 (29.6%)
- e)** El encuestado mismo: 5 (18.5%)
- b) y d)** 1 (3.7%)



Respecto a si las personas homosexuales que el encuestado conoce han procreado hijos:

Sí: 3 (11.1%)

No: 24 (88.8%)

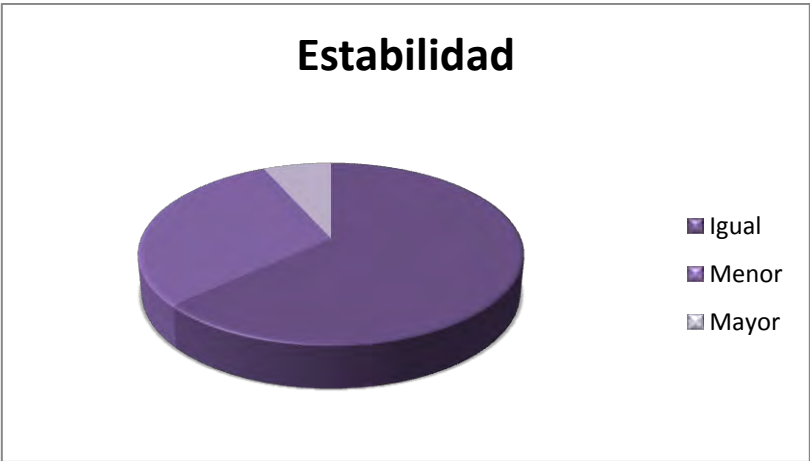


4. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a la estabilidad de las parejas homosexuales frente a la estabilidad de las parejas heterosexuales:

a) Igual: 19 (63.3%)

b) Menor: 9 (30%)

c) Mayor: 2 (6.7%)



5. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

- a) Semejantes o iguales: 18 (60%)
- b) Superiores: 2 (6.7%)
- c) Inferiores: 9 (30%)
- a) y c) 1 (3.3%)



6. Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

a) Igual: 19 (63.3%)

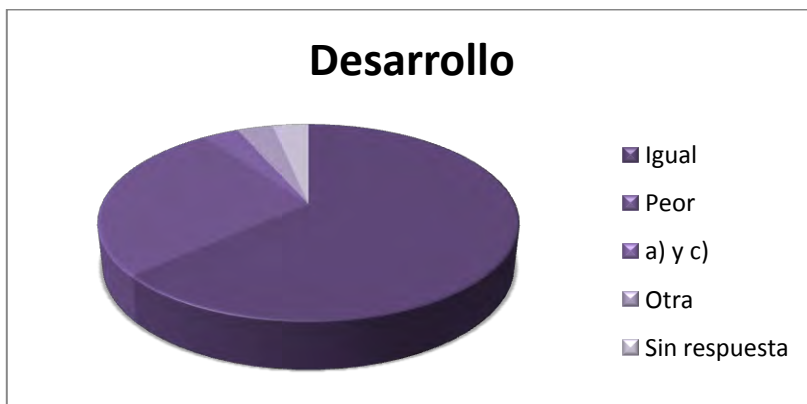
b) Mejor: 0

c) Peor: 8 (26.6%)

a) y c) 1 (3.3%)

Otra: 1 (3.3%)

Sin respuesta: 1 (3.3%)



7. Respecto a si el encuestado considera que un menor criado en un núcleo familiar homosexual será discriminado por ello, y en caso de responder en sentido afirmativo, en dónde piensa que se manifestará dicha discriminación:

Sí: 29 (96.7%)

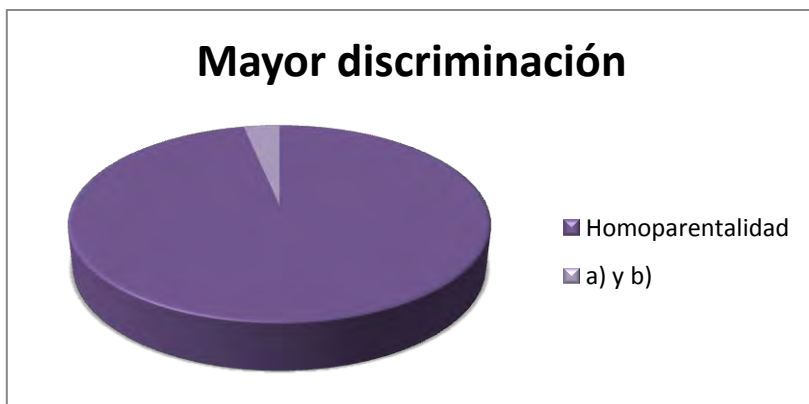
No: 1. (3.3%)

- a) En la escuela 12 (41.4%)
- b) En el núcleo social 9 (31%)
- c) Dentro de la propia familia de quienes lo crían 0.
- a) y b) 7 (24.1%)
- a) b) y c) 1 (3.4%)



8. Respecto a la razón por la que el encuestado piensa que un menor será más discriminado:

- a) Por ser adoptado: 0
- b) Por tener dos padres pertenecientes al mismo sexo: 29 (96.7%)
- a) y b) 1 (3.3%)

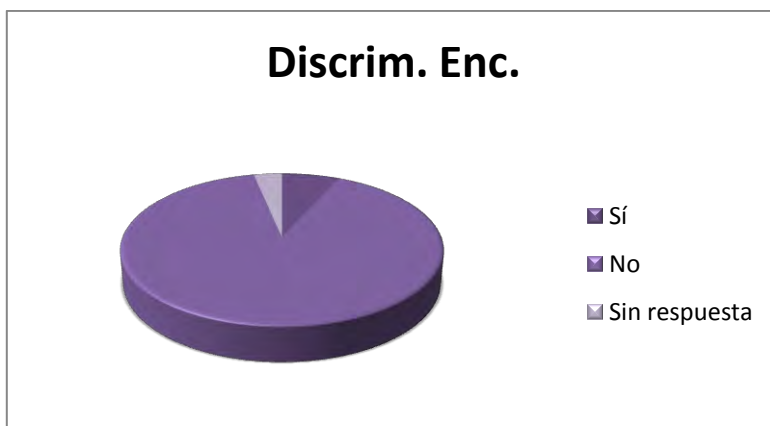


9. Respecto a si el encuestado discriminaría a un menor por formar parte, dicho menor, de un hogar homoparental:

Sí: 2 (6.7%)

No: 27 (90%)

Sin respuesta: 1 (3.3%)



Tras la lectura de un texto en donde se hace referencia a la no incidencia negativa de las preferencias genéricas ni la conformación del núcleo familiar (heteroparental u homoparental) en el desarrollo de un menor, se formularon nuevamente 2 preguntas, la identificada con el número 5 y la identificada con el número 6, ello con el objetivo de medir hasta qué grado una mayor información respecto de este tema permite que la sociedad se replantee la valía de los conceptos actuales.

- **Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:**

a) Semejantes o iguales: 23 (76.6%)

b) Superiores: 1 (3.3%)

c) Inferiores: 5 (16.6%)

Sin respuesta: 1 (3.3%)



- **Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:**

a) Igual: 18 (60%)

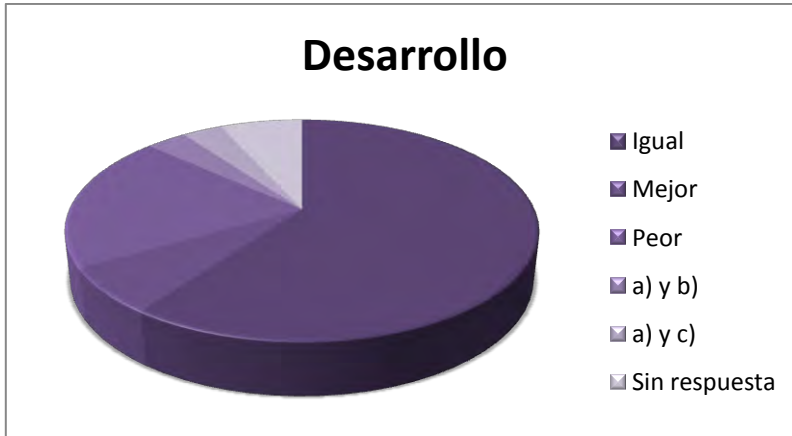
b) Mejor: 2 (6.7%)

c) Peor: 6 (20%)

a) y b) 1 (3.3%)

a) y c) 1 (3.3%)

Sin respuesta: 2 (6.7%)



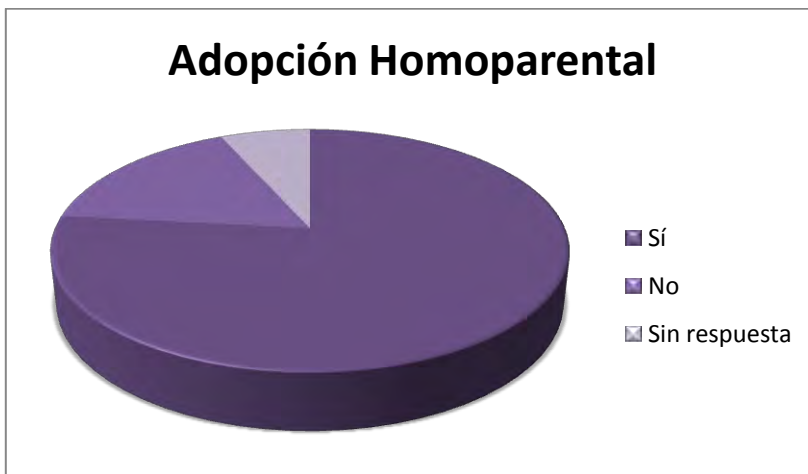
10. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a la adopción conjunta se debería reconocer a las parejas homosexuales:

11.

Sí: 23 (76.6%)

No: 5 (16.6%)

Sin respuesta: 2 (6.7%)

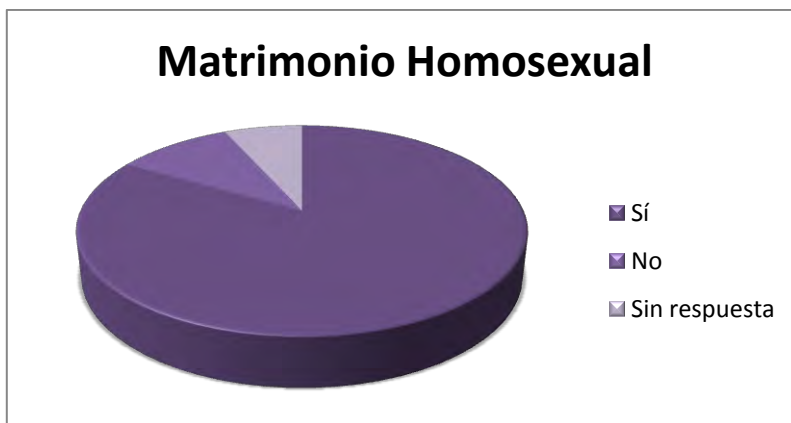


12. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a contraer matrimonio debería ser reconocido a las parejas homosexuales:

Sí: 25 (83.3%)

No: 3 (10%)

Sin respuesta: 2 (6.7%)



En este rango se puede apreciar que la incidencia en los apartados de preferencia genérica heterosexual es de poco más del 83% mientras que el porcentaje restante corresponde a la bisexualidad y a la homosexualidad, este dato cobra relevancia al considerar que la oposición a la adopción homoparental es de menos del 20% y al matrimonio homosexual es del 10%, estas cifras resultan interesantes al tomar en cuenta que inicialmente sólo un 70% concebía de manera no negativa la estabilidad de las parejas homosexuales y un 30% consideraba como inferiores las cualidades parentales de los homosexuales frente a las que tienen los heterosexuales; en cuanto al desarrollo de un menor en el seno de un hogar homoparental sólo el 63.33% consideró que sería igual al que podría tener ese mismo menor en un hogar heteroparental y ninguna persona consideró que podría ser superior. También resulta pertinente señalar, respecto de la concepción de la homosexualidad en el grupo analizado, que más del 70% de las personas encuestadas la calificó como una simple preferencia genérica y únicamente un 16.66% se refirió a ella como algo bueno, a la par que un 3.3% se ubicó en un punto intermedio entre ambas opciones y un porcentaje idéntico a este último la reputó como algo malo o pecaminoso; mientras tanto, en la concepción que esas mismas personas tienen en relación a la heterosexualidad un 40% señaló que es algo bueno, el 53.3% la concibió como una preferencia genérica y el porcentaje restante se ubicó en un punto intermedio.

Por otra parte, en relación a la discriminación que podría o no sufrir un menor por motivo de pertenecer a un hogar homoparental, casi un 97% señaló que, a su parecer, el menor sí será discriminado y un porcentaje idéntico refirió que la mayor discriminación se dará por motivo de la homoparentalidad y no por la adopción en sí, mientras que el 3% restante apuntó que el menor será discriminado por ambas situaciones. También cabe acotar que la mayoría de las personas que señalaron que el menor sí será discriminado, consideraron que esa discriminación habrá de manifestarse en la escuela. No obstante estos datos, el sólo el 6.66% señaló que discriminaría a un menor por motivo de la conformación de su núcleo familiar, lo que permite concluir que en este grupo, estadísticamente, la adopción homoparental resulta viable al considerar que el desarrollo del menor, según señalan diversos estudios avalados por importantes asociaciones de psicólogos, psiquiatras y sociólogos, no se ve afectado de manera negativa, y a la par el menor no será discriminado.

Resulta importante, de igual modo, hacer un señalamiento respecto al cambio de perspectiva en relación a la concepción de las personas encuestadas en cuanto a las cualidades parentales de los homosexuales y al desarrollo de menores criados por éstas, ello tras la lectura de un texto en dónde se hace referencia a la no incidencia negativa de las preferencias genéricas ni la conformación del núcleo familiar (heteroparental u homoparental) en el desarrollo de un menor, resultados que me permito citar nuevamente para hacer un análisis comparativo:

Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

- a)** Semejantes o iguales: 18 (60%)
- b)** Superiores: 2 (6.7%)
- c)** Inferiores: 9 (30%)
- a) y c)** 1 (3.3%)

Al aplicarse de nueva cuenta la misma pregunta se obtuvieron los siguientes datos:

a) Semejantes o iguales: 23 (76.6%)

b) Superiores: 1 (3.3%)

c) Inferiores: 5 (16.6%)

Sin respuesta: 1 (3.3%)

Como es posible notar, 5 de las personas encuestadas, que equivalen a un 16.6% cambiaron su perspectiva inicial y refirieron, junto con quienes así lo habían hecho desde un principio, como semejantes o iguales las cualidades parentales de los homosexuales. No se debe dejar de lado que una de las personas que originalmente consideraba superiores tales cualidades dejó de hacerlo y 4 que las consideraban inferiores cambiaron su opinión; asimismo, una persona opinaba que eran tanto iguales como inferiores pero dejó de concebirlo así y una persona ya no respondió esta pregunta.

Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

a) Igual: 19 (63.3%)

b) Mejor: 0

c) Peor: 8 (26.6%)

a) y c) 1 (3.3%)

Otra: 1 (3.3%)

Sin respuesta: 1 (3.3%)

Y al aplicarse de nuevo la misma pregunta fueron obtenidos los siguientes resultados:

a) Igual: 18 (60%)

b) Mejor: 2 (6.7%)

c) Peor: 6 (20%)

a) y b) 1 (3.3%)

a) y c) 3 (3.3%)

Sin respuesta: 2 (6.7%)

En esta pregunta es posible notar un cambio poco pronunciado: 2 personas (6.66%), dejaron de concebir como peor el desarrollo de los menores, 1 persona (3.3%) dejó de considerarlo como igual; 2 personas (6.66%) lo consideraron ahora como mejor; 2 personas (6.66%) cambiaron su postura para considerarlo como igual y peor a la vez y 1 persona más (3.3%) no respondió. En este caso se puede apreciar que la información no causó un gran efecto en el cambio de opinión de las personas encuestadas, sin embargo será pertinente revisar en el análisis cuantitativo incluido en el anexo denominado “Resultados de Encuestas” las razones externadas por la población estudiada para comprender la causa de la baja variación estadística.

Análisis Cualitativo:

Tras haberse realizado un análisis estadístico cuantitativo de las respuestas aportadas por la muestra ubicada en este rango se llevó a cabo una revisión cualitativa de lo manifestado en la pregunta marcada con el número 6³⁴⁰ y en la identificada con el número 10.

A continuación se muestra una tabla en la que se refiere el grado de instrucción académica de los integrantes de esta muestra:

Instrucción Académica	Mujeres	Hombres
Secundaria vigente		
Secundaria concluida		
Bachillerato vigente	7	17
Bachillerato concluido		
Licenciatura vigente	6	
Licenciatura concluida		
Estudios de Posgrado vigentes		
Estudios de Posgrado concluidos		

En seguida se muestran los resultados del análisis cualitativo de referencia.³⁴¹

³⁴⁰ En ésta se hace un análisis de las respuestas aportadas antes, y las proporcionadas después, de haber sido facilitado a los encuestados el texto informativo a que ya se ha hecho referencia.

³⁴¹ Para facilitar el desglose de los resultados en la pregunta 6, misma que ha sido dividida en “antes” y “después” se la identificará como 6a (antes) y 6d (después) obedeciendo tal calificación al hecho de que se trate de la formulación de la misma tras haber sido proporcionado, o no, el texto informativo al encuestado.

Pregunta 6a.

Razones externadas por la persona encuestada para calificar como “igual” “mejor” o “peor”, según sea el caso, el desarrollo de un menor criado en un hogar homoparental:³⁴²

Desarrollo calificado como “igual”:

Mujeres (8)	
Igualdad de capacidades parentales entre homosexuales y heterosexuales.	5
No existencia de afectación al menor por desarrollarse en un hogar homoparental.	2
Igualdad de estabilidad entre parejas homosexuales y parejas heterosexuales.	1

Hombres (11)	
Igualdad de capacidades parentales y afectivas entre homosexuales y heterosexuales.	5
Mayor importancia de lo que se enseña al menor, frente a la preferencia genérica de los padres.	3
Enseñanza al menor de la existencia de la diversidad y del respeto a ésta, lo que deriva en una amplitud de criterio en el menor.	2

³⁴² En este punto es pertinente acotar que, por tratarse de un análisis de carácter cualitativo, habrán de citarse únicamente las razones preponderantes externadas por los integrantes de la muestra, y atendiendo a ello sólo se hará mención a las 3 mayormente puntuadas cuando sean más las citadas dentro del rango.

Desarrollo calificado como “peor”:

Mujeres (4)	
Rechazo social (discriminación).	2
Las figuras paterna y materna deben ser representadas por un hombre y una mujer respectivamente.	2

Hombres (4)	
Futura confusión del menor respecto de su preferencia genérica (reproducción generacional de la homosexualidad).	3
Anormalidad de la homosexualidad.	1

*En el caso de los hombres de este rango, uno de los encuestados no respondió la pregunta y el otro eligió las opciones —a) y c)”; por su parte, una mujer aportó una respuesta diferente a las incluidas en la encuesta.

Pregunta 6d.

Desarrollo calificado como “igual”:

Mujeres (9)	
Igualdad en ambos tipos de pareja, de cualidades parentales y afectivas; estabilidad, etc.	4
Mayor importancia de la educación y la afectividad que se da al menor, ello frente a la conformación del núcleo familiar.	2
La homosexualidad no constituye una razón de distinción ni de discriminación.	1

Hombres (9)	
Mayor relevancia de cómo se educa y forma al menor y el amor que se le da, frente a la preferencia genérica de los padres.	3
Igualdad, entre ambos tipos de pareja, en el ejercicio de la paternidad.	2
Enseñanza al menor de diversidad, situación que deriva en un ambiente más saludable.	2

Desarrollo calificado como “mejor”:

Mujeres (0)	
--------------------	--

Hombres (2)	
Mayor apertura de criterio de los padres.	1
Mejor condición social y mayor libertad en la actualidad.	1

Desarrollo calificado como “peor”:

Mujeres (3)	
Rechazo social (discriminación).	2
El modelo parental tradicional debe mantenerse.	1

Hombres (3)	
— N es lo mismo”	2
Imposibilidad de que le menor determine libremente su preferencia genérica.	1

*Dos hombres de este rango no respondieron la pregunta, por su parte, un hombre y una mujer respondieron con las opciones —~~ay~~ c)” y —~~ay~~ b)” respectivamente.

Pregunta 10.

Opiniones a favor de la adopción homoparental:

Mujeres (12)	
Igualdad de derechos, capacidades y sentimientos entre ambos tipos de pareja.	8
Beneficio educativo y afectivo al menor.	3
Representa un avance en cuanto a oportunidades para los homosexuales.	1

Hombres (11)	
Igualdad de derechos, capacidades, sentimientos, etc. entre ambos tipos de pareja.	8
Beneficio para los menores en situación de abandono.	1
Mejora en la situación jurídica de los homosexuales.	1

Opiniones en contra de la adopción homoparental:

Mujeres (1)	
Daño emocional en el menor derivado de discriminación por parte de la sociedad.	1

Hombres (4)	
Adopción perjudicial para el bienestar del menor.	2
Repetición de un "patrón" homosexual.	1
Los homosexuales crían niños inseguros.	1

*Dos hombres no respondieron esta pregunta.

Análisis Cualitativo

Desglose

En esta muestra, compuesta por un total de 30 personas, 13 mujeres y 17 hombres, se puede notar que el mayor porcentaje de ellos se encuentra cursando el nivel medio superior (80%), mientras que el 20% restante cursa nivel superior (es de señalarse que ese porcentaje se conforma exclusivamente por mujeres), situación que resulta por demás lógica si se toma en cuenta que este rango se conformó por personas cuya edad oscila entre los 14 y los 17 años.

Pregunta 6a.

Desarrollo igual:

Al revisar en su conjunto las razones externadas por los individuos que manifestaron en este reactivo que el desarrollo de un menor criado en un hogar homoparental será igual que el de uno criado en un hogar heteroparental, es posible notar que 10 de 19 personas (poco más de la mitad) opinaron de tal manera pues consideran que las capacidades parentales, educativas y afectivas son iguales entre heterosexuales y homosexuales.

Por su parte, y relacionado con la razón que antecede, 3 personas (hombres) consideraron que es de mayor trascendencia la forma en que el menor sea educado, así como el afecto que se le dé, frente a la preferencia genérica de los padres, es decir, consideran que este último aspecto es irrelevante.

Finalmente, dentro de las razones más puntuadas se citan, la enseñanza al menor del respeto y la existencia de diversidad, lo que deriva en que éste crezca con una mayor amplitud de criterio (2); y el hecho de que la conformación del núcleo familiar del menor no incide en la determinación de su propia preferencia genérica.

En este punto resulta pertinente señalar que al parecer aún hoy día y por parte de personas que dicen respetar la homosexualidad existe miedo de que alguien pueda optar por una preferencia genérica no heterosexual. En este caso ese posible miedo fue manifestado por 2 mujeres; un hombre opinó de igual modo pero su respuesta no se incluyó en la tabla por no encontrarse dentro de las 3 razones más puntuadas.

Desarrollo mejor:

En este reactivo ninguna de las 30 personas integrantes de la muestra opinó que el desarrollo del menor podría ser mejor.

Desarrollo peor:

De 30 personas encuestadas para este rango 8 manifestaron que el desarrollo del menor habrá de ser peor, la razón más puntuada (3 hombres) fue la relacionada con la creencia de que el ser criado en un hogar homoparental determinará una futura preferencia genérica homosexual en el menor, lo que nos lleva a concluir que en más de un 20% de las personas encuestadas en este rango existe una concepción negativa hacia la homosexualidad, concepción que influye en su perspectiva respecto de los derechos que se les deben reconocer y los que no a las personas que manifiestan esta preferencia genérica.

Las siguientes razones más puntuadas son: Discriminación (2 mujeres); y necesidad de figuras paterna y materna representadas por un hombre y una mujer, respectivamente (2 mujeres), sin embargo, y en relación con esto, ya se hizo referencia a los estudios que demuestran que esas figuras pueden no ser representadas por un hombre y una mujer pues en el menor no existe tal diferenciación sino hasta que conoce la existencia de las diferencias morfológicas

entre ambos sexos, y que lo que es realmente relevante es el papel que los individuos que tienen a cargo el desarrollo del menor representen en su cuidado, ya sea como actores primarios o secundarios.

Finalmente, un hombre opinó que la homosexualidad es algo anormal, persona a la que se puede sumar al porcentaje que manifiesta una visión negativa respecto de esta preferencia genérica.

*Como ya se mencionó, 2 personas (6.66%) tuvieron otra respuesta; y una más (3.33%) simplemente no respondió.

Pregunta 6d.

Desarrollo igual:

Tras la lectura del texto las opiniones se modificaron y un total de 18 personas (60%), 9 hombres y 9 mujeres, manifestaron que el desarrollo habrá de ser igual, es decir que hubo una mujer más que opinó de este modo pero 2 hombres menos.

En este reactivo, 6 personas de 18 manifestaron que las parejas conformadas por personas del mismo sexo son iguales a las conformadas por personas de distinto sexo, tanto en estabilidad como en capacidades parentales y afectivas, entre otros rubros; 5 personas más señalaron que lo mayoritariamente importante es la forma en que se eduque al menor, los valores que le sean transmitidos y el amor que se le dé, resultando irrelevante la conformación del núcleo familiar.

Dos personas aludieron que la enseñanza al menor respecto de la existencia de diversidad deriva en el hecho de que se desarrolle en un ambiente más saludable.

Es menester señalar que hubo otras razones externadas por los integrantes de la muestra para sustentar su respuesta pero de todas ellas ninguna hace referencia negativa a la homosexualidad

Desarrollo mejor:

En este reactivo hubo 2 hombres que aludieron que el desarrollo del menor será mejor, a diferencia de la aplicación previa en que nadie opinó de esa forma. Las razones expuestas fueron las siguientes: mayor apertura de criterio de los padres; y mejor condición social y mayor libertad en la actualidad.

Desarrollo peor:

Respecto de las personas integrantes de este rango que consideraron que el desarrollo del menor es peor (6), sólo 2 personas (mujeres) hicieron mención de la discriminación que el infante podría sufrir; por su parte 2 más (hombres) señalaron simplemente que “es lo mismo”, lo cual es sin duda alguna una referencia negativa hacia la preferencia genérica homosexual y pone de manifiesto la creencia de la imposibilidad de que individuos que se asumen como homosexuales puedan ejercer una paternidad adecuada por ese simple hecho. Finalmente, una mujer y un hombre manifestaron, respectivamente, lo siguiente: el modelo parental tradicional debe ser mantenido; y, la homoparentalidad conlleva a que el menor esté imposibilitado para determinar libremente su preferencia genérica.

Como ya se hizo mención, 2 hombres de la muestra no respondieron y dos mujeres respondieron con otra opción.

Pregunta 10.

A favor:

En esta pregunta, 23 personas se manifestaron a favor del reconocimiento del derecho de adopción conjunta a las parejas homosexuales; de éstas, 18 argumentaron una igualdad de derechos, capacidades, sentimientos, etc., entre ambos tipos de pareja.

Otras 4 personas hicieron mención de que la adopción será benéfica para los menores que se encuentran en situación de abandono u orfandad. Y, finalmente, 2 personas refirieron que ello implicaría una mejora en las circunstancias socio-jurídicas de los homosexuales.

En contra:

Por su parte, 5 personas (4 hombres y una mujer) se opusieron a ese reconocimiento, la razón más puntuada fue la que refiere a que la adopción sería perjudicial para el menor (2 personas), y en ese mismo sentido una persona más (mujer) manifestó que el menor tendría un daño emocional derivado de discriminación por parte de la sociedad; por otro lado, dos hombres señalaron que los homosexuales crían niños inseguros; y que habrá una repetición generacional de la homosexualidad: En estas respuestas es posible notar que la única mujer que se opone refiere la discriminación de la que el niño podría ser objeto por parte de la sociedad, y no hace calificación alguna de las capacidades parentales de los homosexuales ni de una confusión futura en el menor derivada de la conformación de su núcleo familiar, mientras que, por su parte, la totalidad de hombres que se ubicaron en este sector hacen referencias discriminatorias hacia la homosexualidad.

*Dos hombres no respondieron esta pregunta.

Con la revisión de los presentes datos es posible notar que en los hombres hay una mayor reticencia hacia el tema del reconocimiento de derechos a los homosexuales y una posición más inamovible respecto a los conceptos negativos que socialmente aún existen en referencia a la homosexualidad. En el caso de las mujeres, la lectura del texto incidió en una visión menos negativa hacia la homosexualidad, y si bien este fenómeno también se manifestó entre los hombres, fue más notorio en aquéllas, quienes dejaron de hacer referencias negativas a las capacidades parentales de las personas con preferencia genérica homosexual y no hicieron alusión, tras la lectura, a miedos relacionados con repetición generacional de la homosexualidad.

Rango 2.

En este rango se encuestaron a 67 jóvenes, 39 mujeres, y 27 hombres (más una persona que omitió enunciar su sexo). La preferencia genérica de las mujeres se dividió de la siguiente manera:

Fundamentalmente Heterosexual: 12, equivalente a 30.8%.

Básicamente Heterosexual: 23, equivalente a 58.9%.

Preferentemente Heterosexual: 0.

Bisexual: 1, equivalente a 2.5%.

Fundamentalmente Homosexual: 0.

Básicamente Homosexual: 3, equivalente al 7.6%.

Preferentemente Homosexual: 0.

Por su parte, la preferencia genérica en el caso de los hombres se dividió de este modo:

Fundamentalmente Heterosexual: 11, equivalente al 40.7% .

Básicamente Heterosexual: 8, equivalente al 29.6%.

Preferentemente Heterosexual: 0.

Bisexual: 1, equivalente al 3.7%.

Fundamentalmente Homosexual: 0.

Básicamente Homosexual: 5, equivalente al 18.5%.

Preferentemente Homosexual: 2, equivalente al 7.4%.

Finalmente, se hizo el vaciado de datos de las respuestas aportadas por la persona que no reveló su sexo, la cual se define como fundamentalmente heterosexual.

A continuación se muestra el resultado global, graficado, obtenido en este rango de edad:

**Resultados Rango 2 (67)
(18-25 años)**

Preferencia genérica:

Fundamentalmente Heterosexual: 24, equivalente al 35.8% .

Básicamente Heterosexual: 31, equivalente al 46.3%.

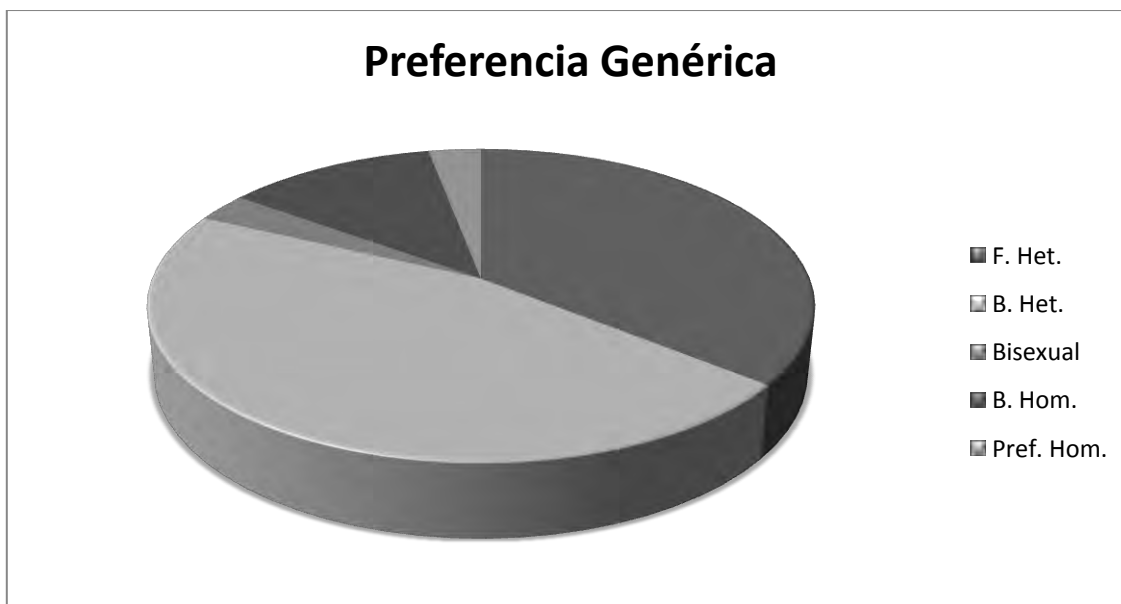
Preferentemente Heterosexual: 0.

Bisexual: 2, equivalente al 3%.

Fundamentalmente Homosexual: 0.

Básicamente Homosexual: 8, equivalente al 12%.

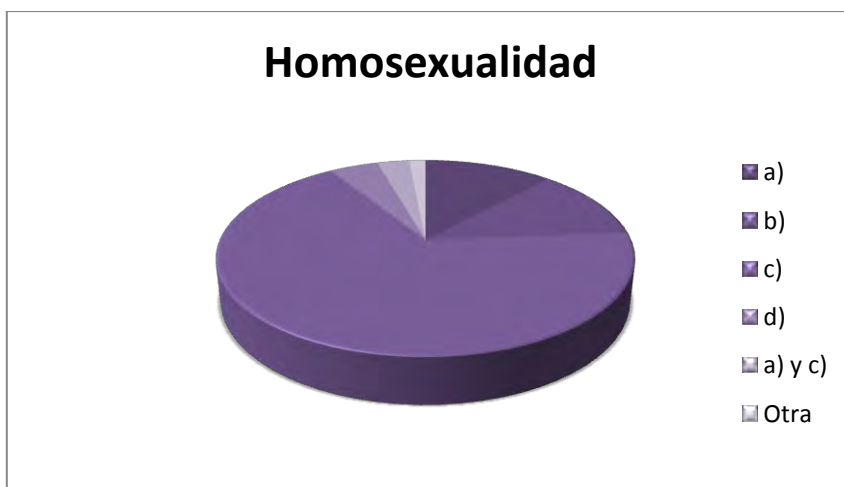
Preferentemente Homosexual: 2, equivalente al 3%.



Respuestas aportadas:

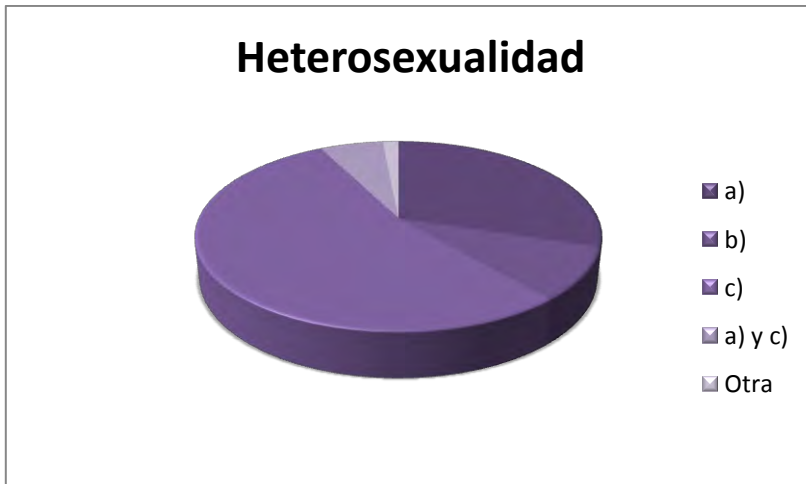
1. En cuanto a su concepción respecto de la homosexualidad:

- a) Como algo bueno: 8 (11.9%)
- b) Como algo malo (pecado): 8 (11.9%)
- c) Sólo como una preferencia genérica: 45 (67.2%)
- d) Como una enfermedad: 3 (4.5%)
- a) y c) 2 (3%)
- Otra: 1 (1.5%)



2. En cuanto a su concepción respecto de la heterosexualidad:

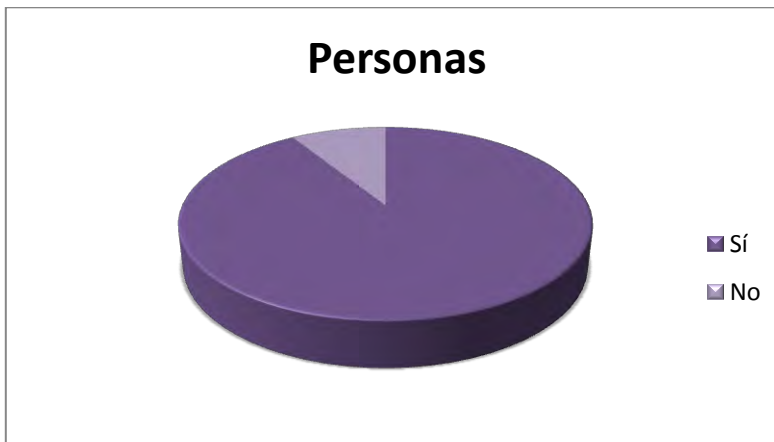
- a) Como algo bueno: 20 (29.8%)
- b) Como algo malo (pecado): 6 (8.9%)
- c) Sólo como una preferencia genérica: 36 (53.7%)
- d) Como una enfermedad: 0
- a) y c) 4 (6%)
- Otra: 1 (1.5%)



3. Respecto a si conocen personas que se asuman como homosexuales:

Sí: 61 (91%)

No: 6 (8.9%)



De los cuales:

b) Son sus amigos: 27 (44.2%)

c) Familiares: 5 (8.2%)

d) Simplemente conocidos: 15 (24.6%)

e) El encuestado mismo: 10 (16.4%)

b) y c) 2 (3.3%)

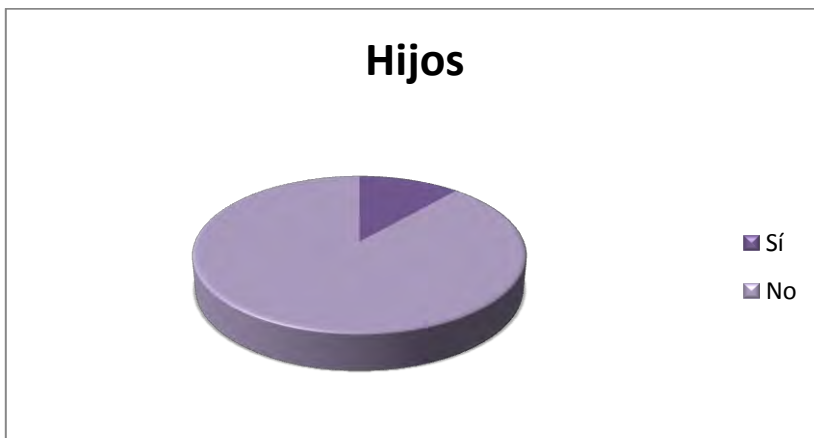
b) y d) 2 (3.3%)



Respecto a si las personas homosexuales que el encuestado conoce han procreado hijos:

Sí: 7 (11.5%)

No: 54 (88.5%)



4. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a la estabilidad de las parejas homosexuales frente a la estabilidad de las parejas heterosexuales:

a) Igual: 36 (53.7%)

b) Menor: 26 (38.8%)

c) Mayor: 5 (7.5%)



5. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

- a) Semejantes o iguales: 35 (52.2%)
- b) Superiores: 2 (3%)
- c) Inferiores: 29 (42.3%)
- a) y b) 1 (1.5%)



6. Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

a) Igual: 21 (31.3%)

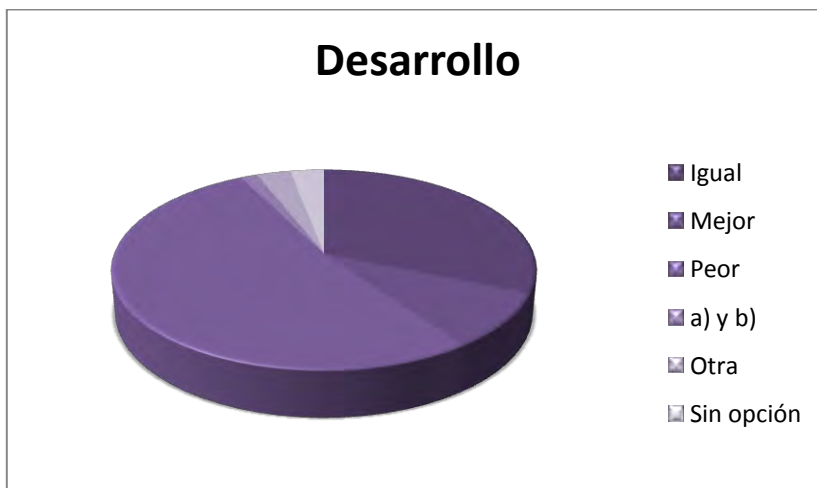
b) Mejor: 6 (8.9%)

c) Peor: 35 (52.2%)

a) y b) 1 (1.5%)

Otra: 2 (3%)

Sin opción: 2 (3%)



7. Respecto a si el encuestado considera que un menor criado en un núcleo familiar homosexual será discriminado por ello, y en caso de responder en sentido afirmativo, en dónde piensa que se manifestará dicha discriminación:

Sí: 59. (88%)

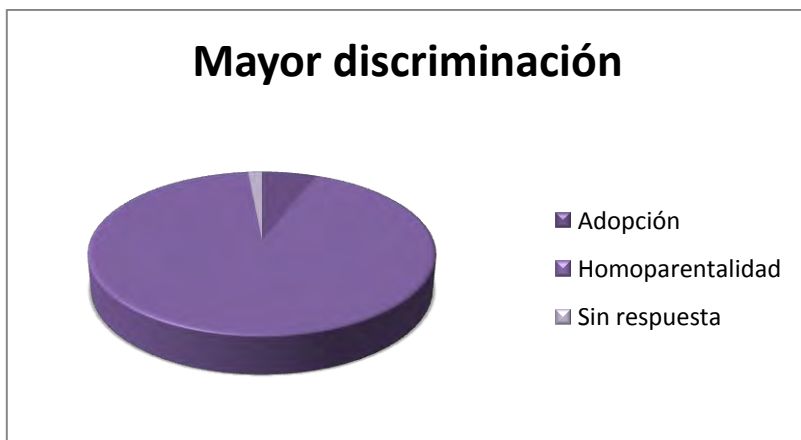
No: 8. (12%)

- a) En la escuela 18 (30.5%)
- b) En el núcleo social 15 (25.4%)
- c) Dentro de la propia familia de quienes lo crían 0.
- a) y b) 21 (35.6%)
- a) b) y c) 5 (8.5%)



8. Respecto a la razón por la que el encuestado piensa que un menor será más discriminado:

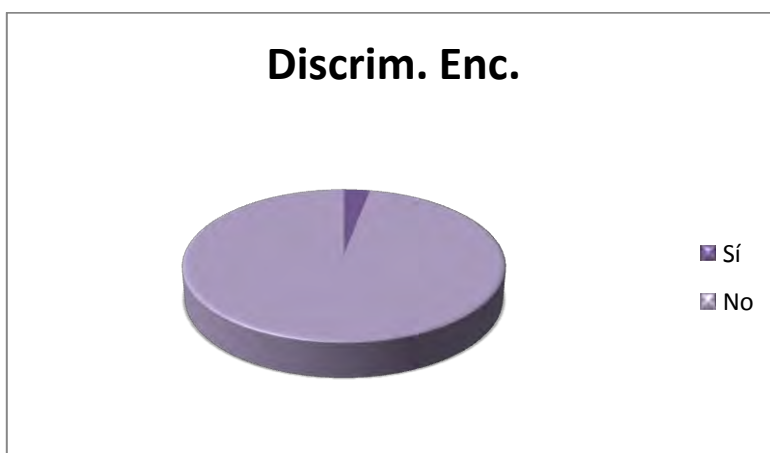
- a) Por ser adoptado: 4 (6%)
- b) Por tener dos padres pertenecientes al mismo sexo: 62 (92.5%)
- Sin respuesta: 1 (1.5%)



9. Respecto a si el encuestado discriminaría a un menor por formar parte, dicho menor, de un hogar homoparental:

Sí: 2 (3%)

No: 65 (97%)



Tras la lectura de un texto en donde se hace referencia a la no incidencia negativa de las preferencias genéricas ni la conformación del núcleo familiar (heteroparental u homoparental) en el desarrollo de un menor, se formularon nuevamente 2 preguntas, la identificada con el número 5 y la identificada con el número 6, ello con el objetivo de medir hasta qué grado una mayor información respecto de este tema permite que la sociedad se replantee la valía de los conceptos actuales.

- **Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:**

a) Semejantes o iguales: 49 (73.1%)

b) Superiores: 3 (4.5%)

c) Inferiores: 13 (19.4%)

a) y b) 1 (1.5%)

Sin respuesta: 1 (1.5%)



- **Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:**

a) Igual: 37 (55.2%)

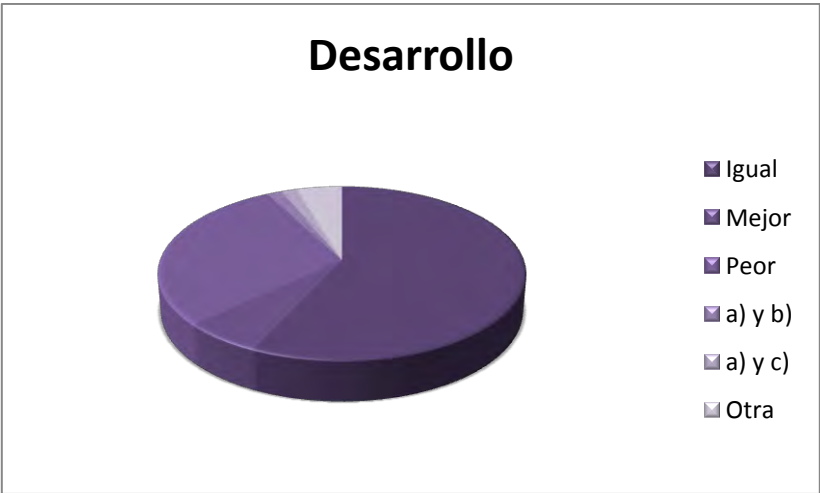
b) Mejor: 4 (6%)

c) Peor: 19 (28.3%)

a) y b) 1 (1.5%)

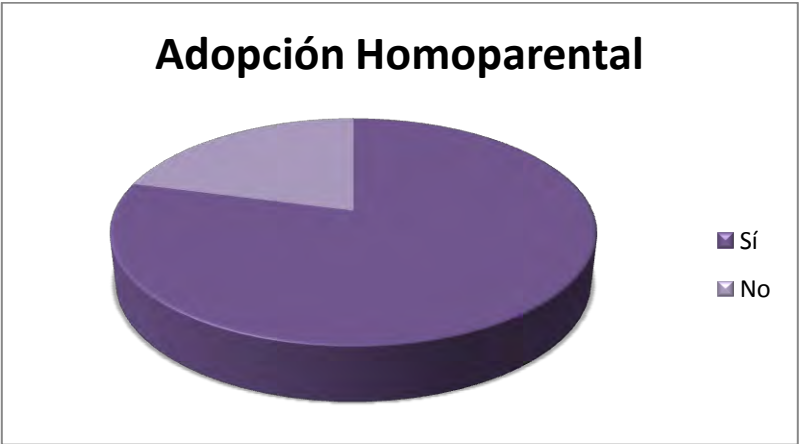
a) y c) 3 (4.5%)

Otra: 3 (4.5%)



10. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a la adopción conjunta se debería reconocer a las parejas homosexuales:

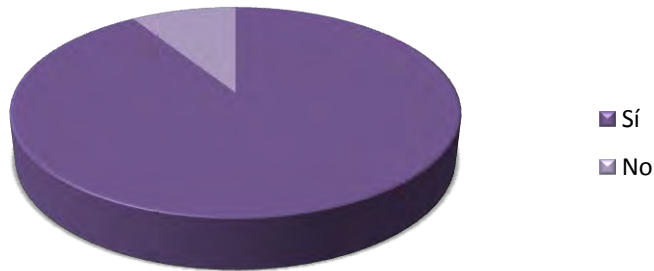
Sí: 53 (79.1%)
 No: 14 (20.9%)



11. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a contraer matrimonio debería ser reconocido a las parejas homosexuales:

Sí: 61 (91%)
 No: 6 (9%)

Matrimonio Homosexual



En este rango es posible notar que el número de personas heterosexuales que participaron es equivalente a más del 80% frente a un 18% de personas homosexuales y bisexuales, dato que resulta relevante al notar que poco más del 90% del total de los encuestados se manifiesta a favor del reconocimiento del derecho, a las parejas conformadas por personas del mismo sexo, de contraer matrimonio y más de tres cuartas partes de los integrantes de este rango consideran que debería ser reconocido a las parejas homosexuales el derecho de adoptar conjuntamente a pesar de que inicialmente más de la mitad de los participantes concebían negativamente el desarrollo de los menores criados en hogares homoparentales (no obstante, lo anterior, que más de ese 50% manifestó que las cualidades parentales de este tipo de parejas no son inferiores a las que tienen las parejas heterosexuales y un porcentaje similar concibe que la estabilidad de ambos tipos de parejas es semejante). Por otro lado también es de marcada importancia señalar que si bien el 88% de los participantes considera que un menor será discriminado por formar parte de una familia homoparental, el 97% del total de encuestados refiere que no discriminaría a un menor por tal motivo, por lo tanto resulta relevante cuestionarnos si ello es así pues de ser cierto podemos concluir que resulta estadísticamente poco probable que un menor criado por una pareja homosexual sea discriminado por ese hecho, al menos en lo que respecta, como ya se dijo en el análisis del rango 1, a la muestra analizada.

En lo que toca a la concepción que las personas encuestadas tienen respecto a la homosexualidad, es de señalarse que si bien poco más del 62% la calificó como una simple preferencia genérica, más del 16% apuntó una concepción negativa al respecto; un 11.9% la concibió como algo bueno y un 3% se ubicó en una postura intermedia entre algo bueno y una simple preferencia genérica; mientras que la heterosexualidad fue calificada del siguiente modo: casi un 30% la definió como algo bueno, más del 50% refirió que es simplemente una preferencia genérica, un 6% manifestó que era tanto algo bueno como sólo una preferencia genérica y curiosamente cerca del 9% la calificó como algo malo. De esto lo que es importante destacar es que la heterosexualidad es mayormente considerada como algo bueno frente a la homosexualidad (29.8% versus 11.9%) mientras que la homosexualidad es mayormente calificada como una preferencia genérica frente a la heterosexualidad (67.2% versus 53.7%), fenómeno que de igual modo se manifestó en el rango 1, en el que se tuvieron los siguientes resultados: 40% versus 16.7%; y, 73.3% versus 53.3%, en cada caso.

También resulta importante destacar el cambio de opinión de los encuestados tras la lectura del texto informativo pues originalmente en la pregunta 5 que refiere a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales, se obtuvieron los siguientes datos, mismos que se citan de nueva cuenta:

- a) Semejantes o iguales: 35 (52.2%)**
- b) Superiores: 2 (3%)**
- c) Inferiores: 29 (42.3%)**
- a) y b) 1 (1.5%)**

Pero al aplicarse de nueva cuenta la misma, fueron obtenidos los siguientes:

a) Semejantes o iguales: 49 (73.1%)

b) Superiores: 3 (4.5%)

c) Inferiores: 13 (19.4%)

a) y b) 1 (1.5%)

Sin respuesta: 1 (1.5%)

Lo que pone de manifiesto que más del 22% cambió su perspectiva en un sentido positivo al respecto de las cualidades parentales de los homosexuales.

En la pregunta 6, que corresponde a la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, originalmente se tuvieron estos datos:

a) Igual: 21 (31.3%)

b) Mejor: 6 (8.9%)

c) Peor: 35 (52.2%)

a) y b) 1 (1.5%)

Otra: 2 (3%)

Sin opción: 2 (3%)

Sin embargo, al ser nuevamente aplicada se obtuvieron los siguientes resultados:

a) Igual: 37 (55.2%)

b) Mejor: 4 (6%)

c) Peor: 19 (28.3%)

a) y b) 1 (1.5%)

a) y c) 3 (4.5%)

Otra: 3 (4.5%)

En este caso es posible apreciar que cerca de un 20% cambió su opinión de “per” a “gual” y alrededor de un 4% que igualmente consideraba “per” el desarrollo del menor criado en el seno de un hogar homoparental pasó a una postura intermedia entre éstas dos. Por su parte, casi un 3% de personas que consideraban mejor el desarrollo de dicho menor cambiaron su postura.

Análisis Cualitativo:

Tal como se hizo con el rango 1, en el rango 2 se llevó a cabo el correspondiente análisis cualitativo de las respuestas aportadas por la muestra en los mismos reactivos, análisis que se muestra en seguida:

Instrucción Académica	Mujeres	Hombres	Sin sexo
Secundaria vigente			
Secundaria concluida	1		
Bachillerato vigente		4	
Bachillerato concluido		1	
Bachillerato trunco		1	
Licenciatura vigente	35	19	1
Licenciatura concluida	1	2	
Estudios de Posgrado vigentes	1		
Estudios de Posgrado concluidos			

*Una mujer no señaló su nivel máximo de estudios.

*Otra mujer omitió, igualmente, mencionarla pero se sabe que cursa estudios de licenciatura pues su encuesta corresponde a las aplicadas dentro de un grupo de estudiantes de primer semestre de la licenciatura en Derecho por lo que se incluye en el conteo mostrado en la tabla que antecede.

En seguida se muestran los resultados del análisis cualitativo de referencia.

Pregunta 6a.

Desarrollo calificado como “igual”:

Mujeres (11)	
Mayor importancia de lo que se enseña al menor, frente a la preferencia genérica de los padres.	5
No obstante estar a favor, consideran que el menor será discriminado.	3
Igualdad de capacidades parentales y de transmisión de valores	1

Hombres (9)	
La preferencia genérica de los padres no incide de manera negativa en el desarrollo del menor.	3
Todo depende de la pareja en particular, es de considerarse que no siempre existen figuras paterna y materna en un hogar heteroparental.	2
Igualdad entre ambos tipos de pareja, así como de capacidades parentales y de transmisión de valores.	1

Desarrollo calificado como “mejor”:

Mujeres (3)	
El niño desarrolla un criterio más amplio y tiene una mayor aceptación hacia la diversidad.	1
El menor es un hijo más deseado y los padres se encuentran más preparados, para ejercer el nuevo rol, que muchas parejas heterosexuales.	1
La persona encuestada se contradice al calificar como mejor el desarrollo del menor y a la par señalar que considera inmoral la homoparentalidad.	1

Hombres (3)	
Al menor se le enseña respeto, tolerancia y a no discriminar.	2
Las personas que se asumen como homosexuales tienen una mente más abierta.	1

Desarrollo calificado como “peor”:

Mujeres (20)	
Generación de confusión en el menor en lo referente a roles de género, situación que podría derivar en su futura homosexualidad.	10
Falta de preparación de la sociedad; discriminación al menor.	8
El menor crece con una perspectiva diferente.	1

Hombres (15)	
Futura confusión del menor respecto de su preferencia genérica (reproducción generacional de la homosexualidad).	4
Discriminación de la sociedad, perjudicial para el menor.	4
Carencia de la figura paterna o materna.	3

*En el caso de las mujeres de este rango, es de señalarse que 4 aportaron una respuesta diferente a las incluidas en la encuesta, 3 de ellas refirieron, además, que la sociedad aún no está preparada para la homoparentalidad, y la otra, por su parte, manifestó que esa conformación familiar es diferente. Por otra parte, una mujer más respondió eligiendo los incisos “a)” y “b)” y acotó que la homoparentalidad no genera confusión alguna en el menor y que puede incidir de manera positiva en su desarrollo, preponderantemente en ámbitos tales como roles de género, respeto, etc.

Pregunta 6d.

Desarrollo calificado como “igual”:

Mujeres (23)	
Igualdad en ambos tipos de pareja, de cualidades parentales y desenvolvimiento de la familia.	8
El desarrollo del menor es independiente a la preferencia genérica de los padres y éstos apoyarán la determinación que en un futuro aquél tome respecto de su propia preferencia genérica.	5
Opinan de tal modo por haberlo leído en el texto.	4

Hombres (13)	
La preferencia genérica de los padres no incide de manera negativa en el desarrollo del menor.	6
Igualdad, entre ambos tipos de pareja, en la educación que se da al menor.	3
Depende de la familia específica de la cual se trate.	2

Desarrollo calificado como “mejor”:

Mujeres (1)	
El menor es un hijo más deseado y los padres se encuentran más preparados para ejercer el nuevo rol que muchas parejas heterosexuales.	1

Hombres (3)	
Al menor se le enseña respeto, tolerancia y a no discriminar.	3

Desarrollo calificado como “peor”:

Mujeres (8)	
El menor será objeto de discriminación por parte de la sociedad.	4
Las figuras paterna y materna son necesarias para el menor.	3
Los estudios son algo subjetivo, todo dependerá de si el menor es feliz o no con esa familia.	1

Hombres (11)	
Discriminación perjudicial para el menor, manifestada por parte de la sociedad la cual aún no está preparada para aceptar la homoparentalidad como un modelo familiar.	6
El menor se determinará como homosexual como resultado de desarrollarse en este tipo de núcleo familiar	1
Carencia de la figura paterna o materna.	1

*En esta pregunta, 3 mujeres respondieron usando las opciones —a) y —c) una de ella apuntó que el menor se verá afectado por la divergencia entre su núcleo familiar y el de la mayoría de los demás niños de su entorno; otra persona señaló que el menor será objeto de discriminación; finalmente, una se manifestó en esa postura debido a las implicaciones que la homoparentalidad puede tener en la perspectiva que el menor tenga de sí y de las parejas homosexuales.

*Una mujer respondió con los incisos “a)” y —b) refiriendo la no afectación en el desarrollo del menor ni en la construcción de su identidad y preferencia genéricas, aunado esto con un posible mejor desarrollo en algunas áreas.

*Una mujer no eligió opción alguna y señaló que el menor puede sufrir afectación respecto de su entorno social.

*Dos mujeres eligieron otra opción, a saber: —malo” y —diferente”, acotando que los homosexuales no pueden transmitir los mismos valores ni bases morales que los heterosexuales y que la familia homoparental no es común, respectivamente.

Pregunta 10.

Opiniones a favor de la adopción homoparental:

Mujeres (33)	
Igualdad jurídica de las personas homosexuales, consagrada en la Carta Magna; e igualdad de facto entre ambos tipos de pareja.	24
Beneficio educativo y afectivo a los niños en situación de abandono.	3
No existencia de razón alguna por la cual se deba hacer distinción del género de los que conforman una pareja para que éstos puedan acceder a la adopción.	2

Hombres (19)	
Igualdad de derechos, capacidades, sentimientos, etc., entre ambos tipos de pareja.	15
Beneficio para los menores en situación de abandono.	1
No incidencia negativa en el desarrollo del menor.	1

Opiniones en contra de la adopción homoparental:

Mujeres (6)	
Falta de aceptación social.	2
Fomenta la homosexualidad.	1
Resultaría perjudicial para el menor.	1

Hombres (8)	
Rechazo social.	2
Incidencia negativa en la preferencia genérica del menor.	1
Incapacidad parental de los homosexuales.	1

Análisis cualitativo de las respuestas aportadas por una persona que no reveló su sexo.

Pregunta	Opción elegida	Razón externada.
6a.	—Igal”	El menor aceptará la preferencia genérica de sus padres.
6d.	—Igal”	Será criado del mismo modo en que lo sería dentro de un núcleo familiar heteroparental.
10.	A favor	Igualdad en tanto personas.

Análisis Cualitativo

Desglose

Esta segunda muestra se conformó por 67 personas, 39 mujeres, 27 hombres y una persona que omitió mencionar su sexo; de éstos, uno cursó nivel básico; 4 actualmente cursan estudios de nivel medio superior; uno concluyó estudios de bachillerato y otro los dejó inconclusos; 55 se encuentran actualmente cursando estudios de licenciatura y 3 más los concluyeron; finalmente, una persona cursa actualmente estudios de posgrado. Una persona omitió señalar su nivel máximo de estudios.

Pregunta 6a.

Desarrollo igual:

En la revisión de las razones manifestadas por los individuos que en este reactivo señalaron que el desarrollo de un menor criado en el seno de un hogar homoparental es igual al que tendría en un hogar heteroparental la razón más recurrente fue la consideración de que la mayor importancia la tiene la forma en que el menor sea educado y no la preferencia genérica de quienes lo tengan a su cargo, esta respuesta fue externada por 5 mujeres; y un hombre, cuya respuesta no se incluyó en la tabla, señaló, en ese sentido que lo importante es la estabilidad familiar y la transmisión de valores, y vale la pena recordar que en la muestra anterior ésta también fue una de las razones más puntuadas, señalada por 3 hombres. Por otra parte, 3 hombres señalaron que pensaban de tal modo debido a que la preferencia genérica de los padres no tiene incidencia en la de los hijos, punto al que ya se hizo referencia y parece denotar la existencia de cierta homofobia que se manifiesta con mayor frecuencia en los hombres, miedo que ya hemos explicado como una forma de reafirmar su propia masculinidad, misma que en una sociedad —machista” como la nuestra, no debe verse amenazada en momento ni modo alguno.

Por otro lado, 3 mujeres más se consideraron que, efectivamente, el desarrollo del menor será igual pero señalaron que, no obstante, el menor será discriminado, y ello, como ya se anotó en el análisis de la muestra anterior, parece indicar que en oposición al miedo masculino a la homosexualidad del menor, la mujeres muestran preocupación por el hecho de que niño sea víctima de rechazo social, situación que quizás esté relacionada con la imposición social de la maternidad, en cuya cosmogonía la mujer debe siempre velar por el bienestar de los hijos.

En otro sentido, 2 hombres señalaron que el hecho de que el desarrollo del menor sea o no mejor, dependerá en realidad de la familia específica de la cual se trate pues aún en los hogares heteroparentales no siempre existen conjuntamente las figuras paterna y materna y ello no obsta para que un menor se pueda desarrollar plenamente. Respecto de esta opinión podemos acotar que si bien los individuos parten de una idea de necesidad de una relación parental hombre-mujer, al final concluyen que esa relación puede no existir y que su inexistencia no obsta en el desarrollo de los individuos, idea que se ve reforzada por los estudios científicos que se han realizado al respecto y a los cuales ya se ha hecho referencia en el presente trabajo.

Finalmente, otra de las razones más puntuadas, externadas por un hombre y una mujer, fue la idea de que tanto la pareja conformada por personas de igual género, como la de conformación heterosexual, tienen idénticas capacidades parentales y de transmisión de valores, y en ese sentido, un hombre más señaló simplemente que las personas homosexuales están calificadas para ejercer la paternidad pero sin hacer un juicio de valor sobre esas capacidades frente a las de los heterosexuales.

De las razones que no se incluyeron en la tabla, destaca la que externó una mujer, quien consideró que el menor puede ser influido positivamente en ese núcleo familiar, ello en rubros como educación y transmisión de valores. Esta idea llama la atención por la visión vanguardista que se maneja en relación a que partiendo

de una visión no negativa de la homosexualidad se pueden obtener, a futuro, generaciones más libres de prejuicios y con fuertes valores y bases morales.

Una mujer se manifestó a favor pero no externó la razón de su dicho y la persona que no señaló su sexo refirió que el menor aceptará la homosexualidad de sus padres, y en este punto es de señalarse que si bien la persona no hace juicio alguno de valor respecto a la homosexualidad pareciera que guarda una visión positiva hacia ésta y la concibe como dotada de normalidad, a tal grado que un menor que conviva con ella podrá comprenderla pues estará libre de prejuicios e imposiciones sociales negativas.

Desarrollo mejor:

Esta opción fue elegida por 3 hombres y 3 mujeres, de éstos, 2 hombres y una mujer apuntaron que al menor se le enseñará mayor respeto y tolerancia por lo que tendrá un criterio más amplio y una mayor aceptación hacia la diversidad. En ese mismo sentido una persona apuntó que las personas con preferencia genérica homosexual tienen una mentalidad más abierta. Llama la atención la idea de que la homosexualidad en sí misma conlleva una apertura de criterio tal vez porque el mismo proceso de consolidación de esa preferencia genérica exige al individuo la autoaceptación a pesar de las imposiciones sociales.

Por otra parte una persona señaló que las parejas homosexuales que deciden tener hijos han pasado por un proceso de consolidación de su identidad y han decidido, de manera consciente, el tener un hijo, situación que no siempre ocurre con las parejas de conformación heterosexual, y es por esta situación que considera que el menor, al ser más deseado, tendrá un desarrollo más pleno.

Finalmente, una mujer se contradijo al señalar que el desarrollo del menor será mejor pero a la par referir que la homoparentalidad es algo inmoral.

Desarrollo peor:

En esta opción se ubicaron 35 personas, más de la mitad del total que integra la muestra; la razón más puntuada fue la idea de la generación en el menor de una confusión de roles de género y de la propia preferencia genérica lo cual habrá de derivar en una reproducción generacional de la homosexualidad, esta opción fue elegida por 14 individuos, 10 mujeres y 4 hombres, lo que contradice un poco la idea original de que el mayor miedo a la homosexualidad era manifestado por los hombres. Si se suman las respuestas que reflejan este mismo miedo entre quienes consideran igual el desarrollo, tenemos, hasta ahora, un total de 10 mujeres y 7 hombres en esta muestra. Es necesario considerar que en la muestra anterior, integrante de nuestro rango 1, la influencia de los movimientos de liberación sexual y los avances científicos ha determinado una mayor tolerancia y respeto hacia la diversidad, lo que permite un cambio en las concepciones tradicionales que poco a poco se ha ido integrando a la cotidianeidad.

Por otra parte 12 personas, 8 mujeres y 4 hombres, refirieron una falta de preparación social que conllevaría a que el menor sufriera perjuicios en su desarrollo derivados de discriminación. En este caso sí se confirma la idea de que el mayor miedo a la discriminación que podría sufrir el menor se presenta entre las mujeres, pues al conjuntar estos resultados con los que se tuvieron, en este sentido, entre las personas que consideran una igualdad de desarrollo, se obtiene un total de 11 mujeres y 4 hombres. En este mismo sentido un hombre consideró que el desarrollo se verá afectado a causa de la existencia de conceptos sociales negativos respecto de la homosexualidad.

Por otra parte 3 hombres refirieron que el desarrollo del menor se verá afectado por la carencia de una figura paterna o materna según sea el caso.

Una mujer señaló que el menor no está capacitado para comprender la homosexualidad y que ello resultaría perjudicial, lo que denota la concepción de la homosexualidad no como una simple preferencia genérica sino como algo complejo, extraño, podría decirse que, incluso, anormal. Otra mujer señaló que el desarrollo se trastoca porque el niño crecerá con otra perspectiva, respuesta que parece incompleta pero a la par denota el rechazo hacia la homosexualidad que continúa vigente en nuestra sociedad. Dos hombres, por su parte, aludieron que los valores que una familia homoparental transmitirá a un menor son divergentes a los que se le inculcarían en una de conformación heteroparental. Un hombre señaló, que, simplemente, no es algo común.

En esta muestra, dentro de este reactivo y en relación a las concepciones negativas respecto de la homosexualidad, manifestadas por las personas encuestadas, se puede concluir que 12 mujeres y 10 hombres manifiestan tales concepciones, y constituyen casi una tercera parte de la muestra.

Pregunta 6d.

Desarrollo calificado como “igual”:

En este caso, la lectura del texto permitió que un mayor número de personas concibieran como igual el desarrollo del menor, 23 mujeres, 13 hombres y una persona que no señaló su sexo, frente a las 11 mujeres, 9 hombres y la persona que omitió enunciar su sexo, que así habían opinado originalmente. Cabe denotar que la cantidad de mujeres se duplicó.

La idea de la igualdad de capacidades parentales y métodos educativos entre las personas heterosexuales y las homosexuales fue manifestada por 8 mujeres y 3 hombres, así como por una persona que no señaló su sexo; Por otro lado 5 mujeres y 6 hombres refirieron la no incidencia negativa de la preferencia genérica

de los padres en el desarrollo del menor. En este caso es necesario señalar que nuevamente el miedo se manifiesta en un mayor número de hombres pero la diferencia es mínima; no obstante lo anterior, 2 mujeres señalaron que tras la lectura del texto y con conocimiento de que no hay incidencia negativa en el menor no encuentran motivo para considerar que un núcleo familiar homoparental pudiese resultarle lesivo lo cual modifica las estadísticas y pone de manifiesto que el referido miedo es externado por 7 mujeres y 6 hombres.

Un total de 5 personas, 4 mujeres y un hombre, basaron su opinión en el hecho de haberlo leído en el texto, respuesta que cierra toda posibilidad de análisis.

Por su lado, 2 hombres apuntaron que el hecho de que el desarrollo pueda ser igual va a depender del caso específico.

Un hombre manifestó que opina de tal modo porque considera que la educación y la influencia que puede tener el menor por parte de este núcleo familiar serán positivas en referencia al tema de la homosexualidad.

Finalmente, una mujer sólo acotó que si bien el desarrollo del menor dentro de un hogar homoparental será igual al de un menor en un hogar heteroparental, nunca será mejor y esto en cierto modo puede dar la impresión de que la homosexualidad se asemeja a la heterosexualidad pero esta última siempre será lo óptimo; otra mujer no externó la razón de su dicho.

Desarrollo mejor:

Una mujer, únicamente, consideró esta opción y señaló que ello se debe a que piensa que el menor será más deseado por esos padres y éstos, a su vez, estarán mejor preparados para cumplir con todas las responsabilidades que la parentalidad trae aparejadas.

Un total de 3 hombres, por otro lado, señalaron que consideran que el menor tendrá un mejor desarrollo dentro de un hogar homoparental pues se le enseñará respeto, tolerancia y a no discriminar.

Desarrollo peor:

Esta opción fue elegida por 8 mujeres y 11 hombres, de estas 19 personas, 10, 4 mujeres y 6 hombres, basaron su opinión en la discriminación que, consideran, el menor sufrirá por parte de la sociedad la cual, a su parecer, no se encuentra preparada para comprender la homoparentalidad y aceptarla. Es importante mencionar que esta misma razón fue argüida por una mujer que respondió utilizando las opciones —a) igual” y —c) peor”.

Un total de 3 mujeres y un hombre señalaron que las figuras paterna y materna son esenciales en el normal desarrollo de un menor. Otra mujer, por su parte, acotó que todo dependerá de si el menor es o no feliz con esa familia y señaló, además, que los estudios son algo subjetivo.

Un hombre señaló que la convivencia en un hogar homoparental determinará en el menor una preferencia genérica homosexual, a futuro. En este mismo sentido, una mujer que respondió con los incisos “a)” y —c) señaló que opinaba de tal modo debido a las implicaciones que la homoparentalidad puede tener en la perspectiva que el menor tenga de sí y de las parejas homosexuales y esta idea al parecer, igualmente está relacionada con la perspectiva negativa que se tiene respecto de la homosexualidad. En relación con lo anterior, una mujer, quien igualmente calificó como igual y peor el desarrollo del menor, basó su dicho en la idea de que el menor se puede ver afectado por la divergencia entre su núcleo familiar y el de la mayoría de los demás niños de su entorno, de igual modo, una mujer que no eligió opción alguna manifestó que el menor podría sufrir afectaciones respecto de su entorno social; en este mismo sentido, una mujer que respondió con una opción

distinta a las contenidas en la encuesta, a saber: —d)Diferente” señaló que considera eso debido a que la familia homoparental no es común. Otra mujer respondió con la opción —d)Malo” y declaró que los homosexuales no pueden transmitir los mismos valores ni las bases morales que los heterosexuales.

Por último, una mujer respondió calificando el desarrollo del menor como igual y mejor e hizo referencia a la no afectación en el desarrollo del menor ni en la construcción de su identidad y preferencia genéricas, aunado esto con un posible mejor desarrollo en algunas áreas.

Pregunta 10.

A favor:

Esta opción fue elegida por 33 mujeres, 19 hombres y una persona que no reveló su sexo, lo que nos da un total de 53 personas. De éstas, 40 (24 mujeres, 15 hombres y la persona de la cual se desconoce su sexo) basaron su dicho en cuestiones relacionadas con la igualdad de facto y con la igualdad jurídica que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra.

Por otro lado, 3 mujeres y un hombre refirieron que la adopción resultaría benéfica para los menores en abandono, en áreas como educación y afectividad.

Un hombre y una mujer refirieron estar a favor pues la homoparentalidad no tiene implicaciones negativas en el desarrollo del menor; en este sentido un hombre y una mujer se manifestaron a favor del reconocimiento del derecho a la adopción conjunta a parejas de conformación homosexual siempre que se otorgue al menor la debida libertad de elección, llegado el momento, para que pueda determinar y ejercer su preferencia genérica (la cual idealmente habrá de ser heterosexual).

En este punto es menester señalar que un número importante de personas consideran que tal como las familias heteroparentales imponen la heterosexualidad a sus hijos, las familias homoparentales impondrán la homosexualidad a los suyos, y esto a la par que refleja una realidad social inefable, en cierto modo, pone de manifiesto, igual que otras opiniones ya referidas, el rechazo social a la homosexualidad. En este sentido 2 personas, un hombre y una mujer apuntaron que existen parejas homosexuales estables y responsables, aludiendo, quizás de modo inconsciente, que la regla general en la pareja homosexual es la inestabilidad y la irresponsabilidad, y esta idea recalca la vigencia de los prejuicios sociales que durante décadas han acompañado a esta preferencia genérica.

Contrario a lo anterior, 2 mujeres manifestaron estar a favor de este reconocimiento pues consideran que no existe una razón por la cual se deba hacer distinción del sexo de los que conforman una pareja para que éstos puedan acceder a la adopción.

Un hombre opinó de este modo y señaló como base de su dicho la libertad de elección de la que, igualmente, gozan los homosexuales.

Finalmente, una mujer apuntó que el amor dentro de un núcleo familiar no está condicionado por la conformación de éste y que la preferencia genérica de sus componentes no es garantía del éxito ni del fracaso de la familia, esta respuesta llama la atención por el grado de sensatez y de respeto hacia la heterosexualidad y hacia la homosexualidad y la ponderación del amor como el lazo que da fuerza y vida a la unión familiar.

En contra:

Esta opción fue elegida por 14 personas, 6 mujeres y 8 hombres, de éstos, 4 personas basaron su dicho en el rechazo social que el menor podría sufrir.

Por su parte, un hombre y una mujer refirieron que la homoparentalidad podría influir en el desarrollo del infante y derivar en su futura homosexualidad; y en este sentido un hombre manifestó que el menor no podría desarrollarse plenamente pero no acotó en qué rubros considera que se manifestaría ello. En concordancia con lo anterior un hombre señaló que la homoparentalidad resultaría perjudicial para el menor. Otra mujer habló de un posible rechazo del menor hacia su familia, denotando con ello que, desde su punto de vista, la homofobia es natural y no así la homosexualidad. Un hombre refirió como sustento de su opinión la no naturalidad de la homosexualidad; otro más refirió la homoparentalidad como algo inapropiado, y, uno más habló de una incapacidad parental por parte de los homosexuales.

Por otra parte una mujer señaló no conocer lo suficiente del tema como para externar una opinión sustentable, pero a pesar de ello se manifestó en contra. De igual manera un hombre se manifestó en oposición pero su respuesta fue por demás ambigua.

En este punto es menester puntualizar que 8 personas se manifestaron en contra de este reconocimiento y manifestaron una visión negativa hacia la homosexualidad, la cual fue su sustento para oponerse a este tipo de adopción, mientras que sólo 4 personas se opusieron por temor al rechazo social que el menor podría sufrir. Y estas 8 personas se suman a la 6 que eligieron la otra opción pero denotaron rechazo hacia la homosexualidad. Esta situación pone de manifiesto que en este rango de edad los introyectos homófobos son más marcados que en la muestra anterior. Sin embargo también se aprecia una marcada consideración del principio de igualdad y del deber de equidad.

Rango 3.

Esta muestra se integró por 51 personas, 27 mujeres y 24 hombres, todos ellos con edad mayor a 26 años.

La preferencia genérica, en el caso de las mujeres, se dividió de la siguiente manera:

Fundamentalmente Heterosexual: 5, equivalente a 18.51%.

Básicamente Heterosexual: 19, equivalente a 70.37%.

Preferentemente Heterosexual: 2, equivalente a 7.4%.

Bisexual: 0.

Fundamentalmente Homosexual: 0.

Básicamente Homosexual: 1, equivalente a 3.7%.

Preferentemente Homosexual: 0.

Por lo que respecta a los hombres encuestados para este rango, su preferencia genérica se distribuyó, estadísticamente, de la siguiente forma:

Fundamentalmente Heterosexual: 10, equivalente a 41.6%.

Básicamente Heterosexual: 9, equivalente a 37.5%.

Preferentemente Heterosexual: 0.

Bisexual: 2, equivalente a 8.3%.

Fundamentalmente Homosexual: 2, equivalente a 8.3%.

Básicamente Homosexual: 1, equivalente a 4.16%.

Preferentemente Homosexual: 0.

En seguida se muestra, de forma graficada, el resultado global que se obtuvo en este rango de edad:

Resultados R3 (51)
(26 años en adelante)

Preferencia genérica:

Fundamentalmente Heterosexual: 15, equivalente a 29.41%.

Básicamente Heterosexual: 28, equivalente a 54.90%.

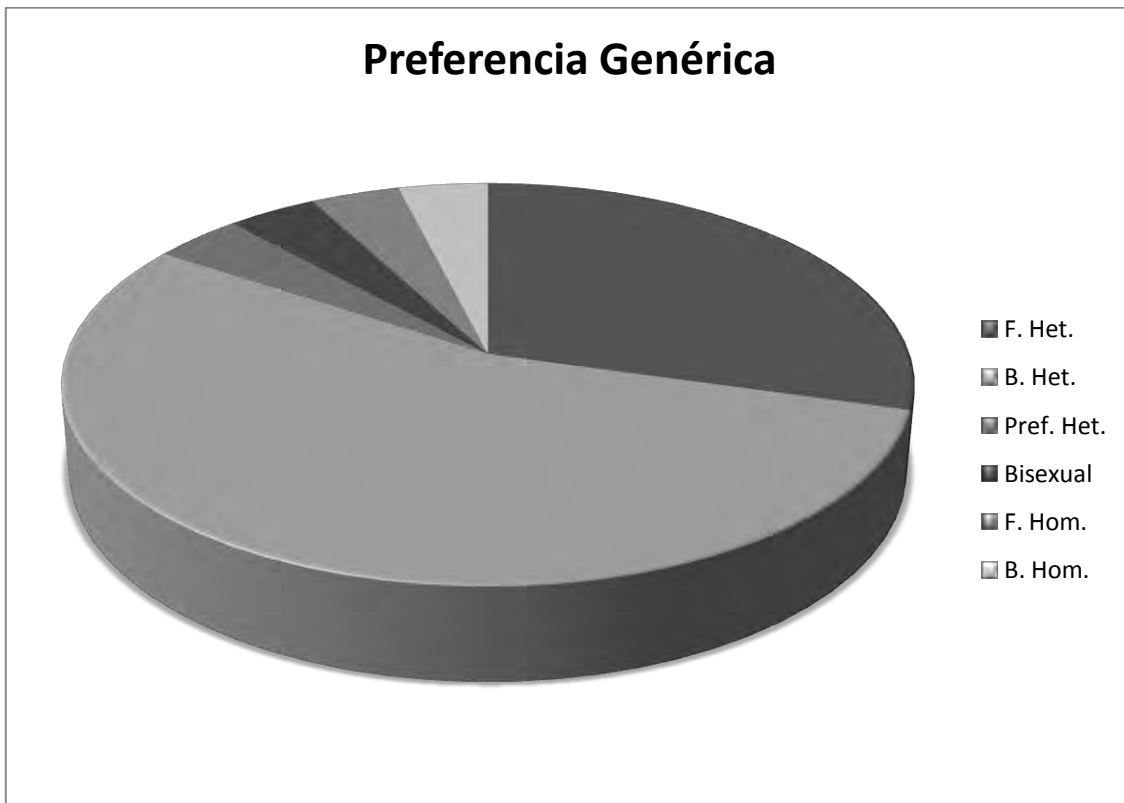
Preferentemente Heterosexual: 2, equivalente a 3.92%.

Bisexual: 2, equivalente a 3.92%.

Fundamentalmente Homosexual: 2, equivalente a 3.92%.

Básicamente Homosexual: 2, 3.92%.

Preferentemente Homosexual: 0.



Respuestas aportadas:

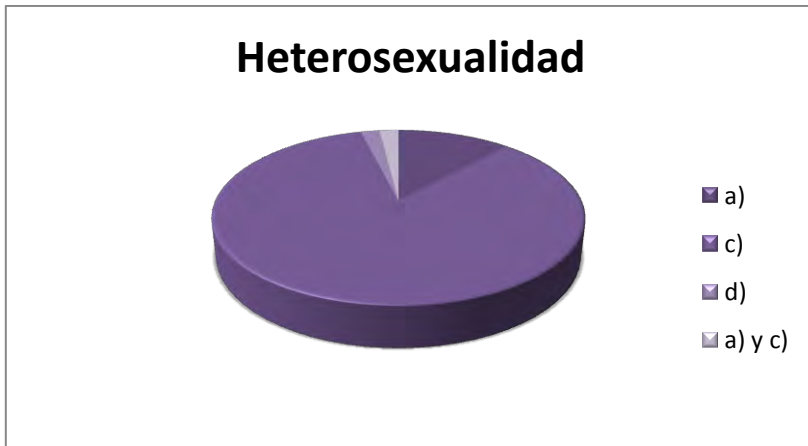
1. En cuanto a su concepción respecto de la homosexualidad:

- a) Como algo bueno: 1 (1.96%)
- b) Como algo malo (pecado): 7 (13.72%)
- c) Sólo como una preferencia genérica: 42 (82.35%)
- d) Como una enfermedad: 0
- a) y c) 1 (1.96%)



2. En cuanto a su concepción respecto de la heterosexualidad:

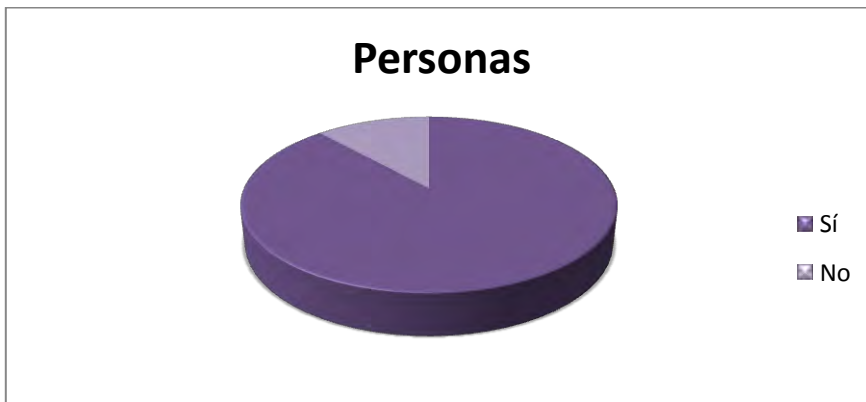
- a) Como algo bueno: 6 (11.76%)
- b) Como algo malo (pecado): 0
- c) Sólo como una preferencia genérica: 43 (84.31%)
- d) Como una enfermedad: 1 (1.96%)
- a) y c) 1 (1.96%)



3. Respecto a si conocen personas que se asuman como homosexuales:

Sí: 45 (88.23%)

No: 6 (11.76%)



De los cuales:

b) Son sus amigos: 15 (33.33%)

c) Familiares: 3 (6.66%)

d) Simplemente conocidos: 14 (31.11%)

e) El encuestado mismo: 0

b) y c) 4 (8.88%)

b) y d) 2 (4.44%)

b) y e) 3 (6.66%)

b) c) y d) 3 (6.66%)

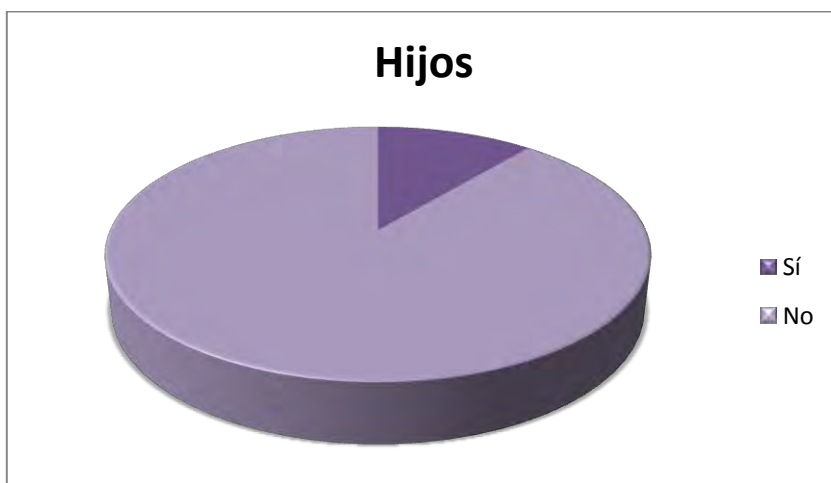
b) c) d) y e) 1 (2.22%)



Respecto a si las personas homosexuales que el encuestado conoce han procreado hijos:

Sí: 5 (11.11)

No: 40 (88.88%)



4. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a la estabilidad de las parejas homosexuales frente a la estabilidad de las parejas heterosexuales:

- a) Igual: 26 (50.98%)
- b) Menor: 22 (43.13%)
- c) Mayor: 3 (5.88%)



5. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

- a) Semejantes o iguales: 25 (49.01%)
- b) Superiores: 2 (3.92%)
- c) Inferiores: 22 (43.13%)
- a) y b) 1 (1.96%)
- Otra opción: 1 (1.96%)



6. Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

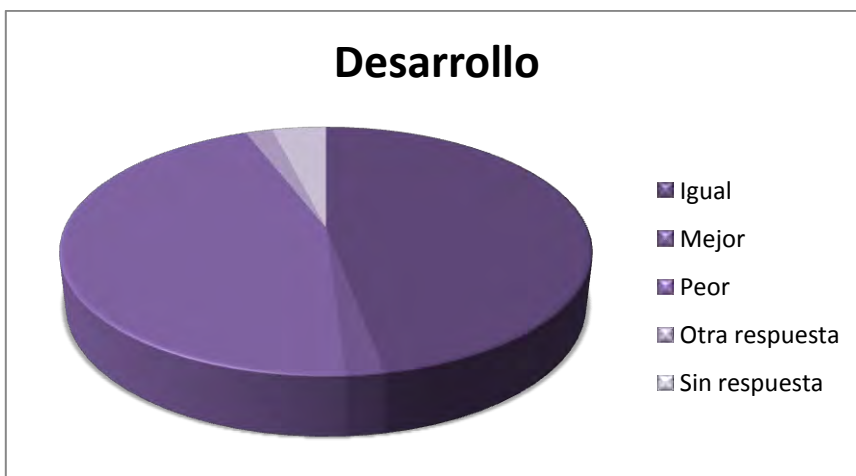
a) Igual: 24 (47.05%)

b) Mejor: 1 (1.96%)

c) Peor: 23 (45.09%)

Otra respuesta: 1 (1.96%)

Sin respuesta: 2 (3.92%)



7. Respecto a si el encuestado considera que un menor criado en un núcleo familiar homosexual será discriminado por ello:

Sí: 45 (88.23%)

No: 5 (9.8%)

Otra opción: 1 (1.96%)



a) En la escuela 8 (17.77%)

b) En el núcleo social 12 (26.66%)

c) Dentro de la propia familia de quienes lo crían: 1 (2.22%)

a) y b) 20 (44.44%)

a) b) y c) 4 (8.88%)



8. Respecto a la razón por la que el encuestado piensa que un menor será más discriminado:

a) Por ser adoptado: 3 (5.88%)

b) Por tener dos padres pertenecientes al mismo sexo: 41 (80.39%)

a) y b) 5 (9.8%)

Ninguna: 1 (1.96%)

Sin respuesta: 1 (1.96%)

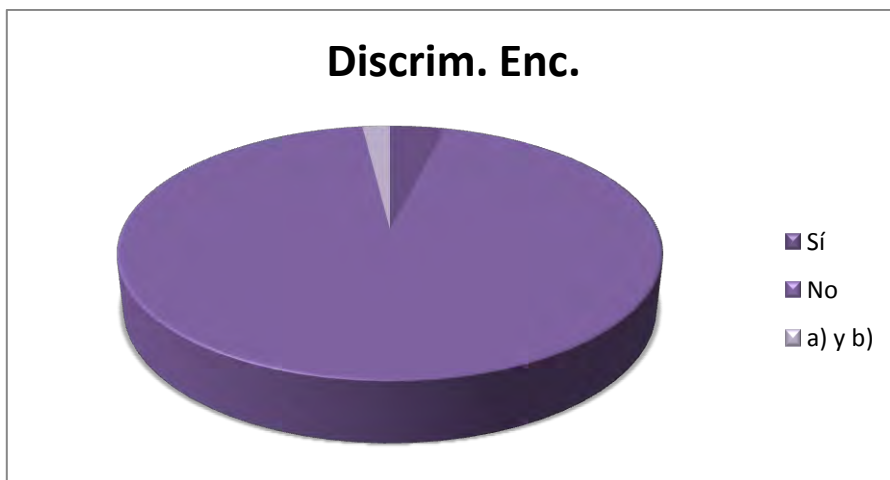


9. Respecto a si el encuestado discriminaría a un menor por formar parte, dicho menor, de un hogar homoparental

Sí: 2 (3.92%)

No: 48 (94.11%)

a) y b) 1 (1.96%)



Tras la lectura de un texto en donde se hace referencia a la no incidencia negativa de las preferencias genéricas ni la conformación del núcleo familiar (heteroparental u homoparental) en el desarrollo de un menor, se formularon nuevamente 2 preguntas, la identificada con el número 5 y la identificada con el número 6, ello con el objetivo de medir hasta qué grado una mayor información respecto de este tema permite que la sociedad se replantee la valía de los conceptos actuales.

- **Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:**

a) Semejantes o iguales: 29 (56.86%)

b) Superiores: 3 (5.88%)

c) Inferiores: 16 (31.37%)

Otra opción: 1 (1.96%)

Sin respuesta: 2 (3.92%)



- **Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:**

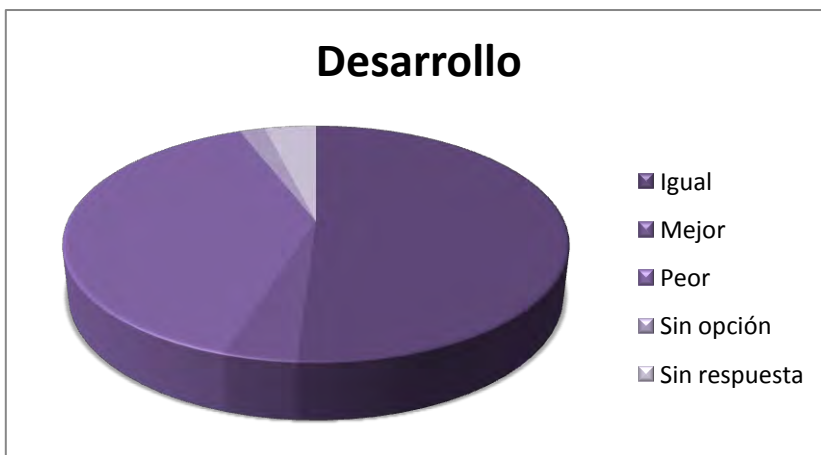
a) Igual: 26 (50.98%)

b) Mejor: 2 (3.92%)

c) Peor: 20 (39.21%)

Sin opción: 1 (1.96%)

Sin respuesta: 2 (3.92%)



10. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a la adopción conjunta se debería reconocer a las parejas homosexuales:

Sí: 26 (50.98%)

No: 23 (45.09%)

Sin respuesta: 2 (3.92%)



11. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a contraer matrimonio debería ser reconocido a las parejas homosexuales:

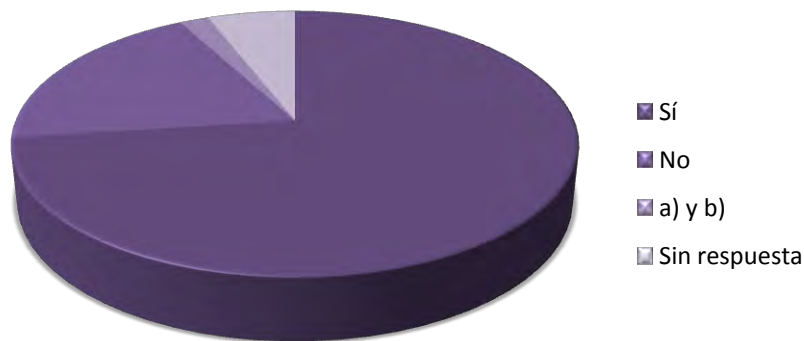
Sí: 37 (72.54%)

No: 10 (19.6%)

a) y b) 1 (1.96%)

Sin respuesta: 3 (5.88%)

Matrimonio Homosexual



En esta muestra se puede apreciar que más del 85% de los integrantes se asume con preferencia genérica heterosexual frente a menos de un 15% que se definieron como homosexuales o bisexuales; este dato resulta relevante al notar que sólo el 20% se opone al reconocimiento, a las parejas conformadas por personas del mismo sexo, del derecho de contraer matrimonio, y menos del 50% se opone al reconocimiento, a estas mismas parejas, del derecho a la adopción conjunta, dato concordante con el hecho de que inicialmente un porcentaje similar concebía como inferiores las capacidades parentales de este tipo de parejas y consideraban, a su vez, como inferior el desarrollo de un menor criado en un hogar homoparental frente al que tendría un menor criado en un hogar heteroparental; a pesar, esto, cuando se les cuestionó nuevamente respecto de esos dos temas tras la lectura del texto informativo al que ya se ha hecho referencia, sólo poco más del 30% señaló como inferiores las cualidades parentales de las parejas conformadas por personas del mismo sexo, y poco menos del 40% refirió que un menor criado por una pareja de este tipo tendría un desarrollo inferior al que podría tener si fuese criado en un hogar heteroparental.

Por otra parte, si bien casi el 90% del total que integra esta muestra considera que un menor criado en el seno de un hogar homoparental podría ser discriminado por ese hecho, poco más del 94% de ese mismo total apunta que no discriminaría por ello a un menor, situación que de nuevo nos lleva a concluir que, estadísticamente, es poco probable que un menor sea discriminado al menos en lo que respecta a las muestras analizadas en este trabajo.

Por lo que refiere a la concepción que los integrantes de la muestra tienen en relación a la homosexualidad, vale la pena señalar que mientras más del 80% la definió como una preferencia genérica, cerca de un 14% la calificó como algo malo o un pecado, mientras que menos del 2% refirió que es algo bueno; y, por su parte, en relación a la heterosexualidad, más del 11% la calificó como algo bueno y casi un 85% la definió como una preferencia genérica, mientras que únicamente el 2% la calificó como una enfermedad. En este caso pudo apreciarse que el porcentaje que calificó la heterosexualidad como algo bueno, fue mayor que el que calificó de ese modo a la homosexualidad (11.76% versus 1.96%) mientras que algunas personas calificaron como algo malo o como pecado la homosexualidad y no así a la heterosexualidad (13.72% versus 0.0%). Por otra parte cabe mencionarse que en este caso no fue mayor el porcentaje de personas que calificaron la homosexualidad como una simple preferencia genérica frente al porcentaje de las que así calificaron la heterosexualidad (82.35% versus 84.31%).

Es importante acotar el cambio de opinión que los encuestados tuvieron tras la lectura del texto informativo al que se ha hecho amplia referencia:

Inicialmente, en la pregunta 5 que refiere a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales, se obtuvieron los siguientes datos:

- a)** Semejantes o iguales: 25 (49.01%)
- b)** Superiores: 2 (3.92%)
- c)** Inferiores: 22 (43.13%)
- a) y b)** 1 (1.96%)
- Otra opción: 1 (1.96%)

Posteriormente se obtuvieron los siguientes:

- a)** Semejantes o iguales: 29 (56.86%)
- b)** Superiores: 3 (5.88%)
- c)** Inferiores: 16 (31.37%)
- Otra opción: 1 (1.96%)
- Sin respuesta: 2 (3.92%)

En este rango la movilidad de opiniones fue, al igual que en los dos precedentes, en sentido positivo hacia la homoparentalidad pero a comparación de ellos fue estadísticamente inferior pues no fue equivalente a más del 10%.

En la pregunta 6, que corresponde a la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, originalmente se obtuvieron estos datos:

- a)** Igual: 24 (47.05%)
- b)** Mejor: 1 (1.96%)
- c)** Peor: 23 (45.09%)
- Otra respuesta: 1 (1.96%)
- Sin respuesta: 2 (3.92%)

Y tras la lectura se obtuvieron los siguientes:

a) Igual: 26 (50.98%)

b) Mejor: 2 (3.92%)

c) Peor: 20 (39.21%)

Sin opción: 1 (1.96%)

Sin respuesta: 2 (3.92%)

En este caso también hubo una modificación poco significativa estadísticamente, pues sólo poco más del 5% cambió su opinión en un sentido más favorable a la homoparentalidad lo que denota que en este rango de edad aunque hay una aparente aceptación de la homosexualidad la información no obsta para que las personas modifiquen sus conceptos tradicionales y si bien no hay una marcada oposición al matrimonio entre personas del mismo sexo, en el caso de la homoparentalidad la aceptación no es tan amplia como la que se manifestó en las muestras precedentes.

Análisis Cualitativo:

Tal como se hizo con las muestras que anteceden, fue realizado el correspondiente análisis cualitativo de las respuestas aportadas por los individuos que integran el rango 3 en los mismos reactivos, análisis que se muestra en seguida:

Instrucción Académica	Mujeres	Hombres
Secundaria vigente		
Secundaria concluida	3	1
Bachillerato vigente		
Bachillerato concluido	12	3
Bachillerato trunco		
Licenciatura vigente	5	
Licenciatura concluida	5	8
Licenciatura trunca		1
Estudios de Posgrado vigentes		4
Estudios de Posgrado concluidos		5

*En esta muestra, 2 hombres y 2 mujeres no señalaron su nivel máximo de estudios.

En seguida se muestran los resultados del análisis cualitativo de referencia.

Pregunta 6a.

Desarrollo calificado como “igual”:

Mujeres (13)	
Igualdad.	3
No incidencia de la preferencia genérica parental en el desarrollo del menor.	3
Irrelevancia de la preferencia genérica parental.	2

Hombres (11)	
Igualdad entre ambos tipos de pareja, así como de capacidades parentales y de transmisión de valores.	3
La homosexualidad no es una enfermedad.	1
La homosexualidad no puede ser un patrón para medir la capacidad parental de las personas.	1

Desarrollo calificado como “mejor”:

Mujeres (1)	
Igualdad en la crianza, aunado, esto, a que no se les enseña a discriminar.	1

Desarrollo calificado como “peor”:

Mujeres (12)	
Los homosexuales carecen de capacidades parentales.	4
Falta de preparación de la sociedad; discriminación al menor.	2
Confusión futura del menor.	1

Hombres (11)	
Necesidad de la existencia de roles paterno y materno desempeñados por un hombre y una mujer, respectivamente.	4
Discriminación de la sociedad, perjudicial para el menor.	3
Futura confusión del menor respecto de su preferencia genérica.	2

*En esta muestra 2 personas, un hombre y una mujer, no aportaron una respuesta para este reactivo; por su parte, un hombre no eligió respuesta alguna de las incluidas en la encuesta y acotó que la falta de una de la figuras, paterna o materna, será motivo de confusión en el menor. En este punto resulta apropiado reiterar que en la familia homoparental pueden ser representados cabalmente los roles paterno y materno con la única diferencia de que esa representación no es hecha por un hombre y una mujer y que ello no tiene repercusión negativa en el menor.

Pregunta 6d.

Desarrollo calificado como “igual”:

Mujeres (16)	
Igualdad en ambos tipos de pareja, de cualidades parentales y enseñanza de valores.	2
El menor recibe una educación libre de tabúes y miedos	2
El desarrollo del menor es independiente a la preferencia genérica de los padres.	1

Hombres (10)	
Igualdad, entre ambos tipos de pareja, en la educación que se da al menor.	2
Son niños más deseados.	1
Sin embargo, los estudios citados no resultan aplicables en nuestra sociedad.	1

Desarrollo calificado como “mejor”:

Mujeres (1)	
El menor recibe la misma educación que en un hogar heteroparental y, además, se le enseña respeto a la diversidad.	1

Hombres (1)	
Los homosexuales poseen todas las habilidades parentales necesarias para tener a su cargo el desarrollo de menores, aunado a esto, se trata de infantes realmente deseados y que reciben mayor atención y cuidados.	1

Desarrollo calificado como “peor”:

Mujeres (7)	
Los homosexuales deben aceptar que no pueden ser padres.	1
Falta de preparación de la sociedad.	1
La homoparentalidad es perjudicial para el menor.	1

Hombres (13)	
Necesidad de figuras paterna y materna representadas por un hombre y una mujer, respectivamente.	4
Inaplicabilidad de los estudios citados.	3
El menor podría verse afectado a causa de discriminación por parte de la sociedad.	2

*En esta pregunta, 2 mujeres no emitieron respuesta alguna y otra más no eligió alguna de las opciones aportadas.

Pregunta 10.

Opiniones a favor de la adopción homoparental:

Mujeres (16)	
Igualdad jurídica de las personas homosexuales.	7
Igualdad de capacidades.	2
Derecho del menor a recibir atención y cuidados, así como protección.	2

Hombres (10)	
Igualdad de derechos entre ambos tipos de pareja.	5
Igualdad de capacidades parentales.	1
Debe informarse previamente a la pareja para que lleven una vida "normal".	1

Opiniones en contra de la adopción homoparental:

Mujeres (9)	
Falta de preparación social; discriminación.	3
Generación de confusión en el menor.	2
Anormalidad de la homosexualidad.	1

Hombres (14)	
Discriminación, falta de preparación social.	6
Necesidad de figuras paterna y materna.	2
Se debe salvaguardar el desarrollo emocional del menor dentro de la familia mexicana.	1

*En este reactivo 2 mujeres omitieron proporcionar su respuesta.

Análisis Cualitativo

Desglose

Esta muestra se conformó por 51 personas, 27 mujeres y 24 hombres, todos ellos con edades superiores a los 26 años; en este rango de edad es posible apreciar que los hombres poseen una mayor preparación académica y ello puede obedecer a la idea tradicional de que la mujer debe dedicarse sólo a labores del hogar, idea que, como puede apreciarse en las muestras que anteceden, se ha dejado paulatinamente de lado al grado de que en la muestra 1 todos los individuos que se encontraban cursando estudios de licenciatura eran mujeres.

Pregunta 6a.

Desarrollo igual:

En este reactivo, un total de 24 personas, 13 mujeres y 11 hombres, opinaron de esta forma, de ellas, 6 hicieron referencia a cuestiones de igualdad, ya sea jurídica, ya de capacidades parentales; 3 más refirieron la no incidencia de la homosexualidad parental en el desarrollo del menor, situación que, como ya se ha dicho, denota la existencia de una concepción negativa respecto de la homosexualidad; 2 personas apuntaron que la preferencia genérica de los padres resulta irrelevante para los efectos del ejercicio adecuado de la paternidad; por otro lado, una persona señaló que la homosexualidad no es una enfermedad, y otra más refirió que la homosexualidad no puede ser un patrón para medir la capacidad parental. Cabe señalar que una persona basó su respuesta (no incluida en la tabla) en el hecho de conocer un caso específico de una familia homoparental.

Desarrollo mejor:

De un total de 51 personas que integraron esta muestra, sólo una, de sexo femenino, eligió esta opción como respuesta y manifestó que opina de tal modo pues considera que en la familia homoparental hay igualdad en la crianza y además de ello no se enseña al menor a discriminar.

Desarrollo peor:

Un total de 23 personas, 12 mujeres y 11 hombres, opinaron de este modo, lo que equivale a casi un 45% de la muestra, esta situación pone de manifiesto que la homoparentalidad es menos aceptada por personas de edades más elevadas, lo que permite sostener la idea de que la educación tradicional que recibieron esas personas, en razón de la cual la homosexualidad era mal vista, en la actualidad ha ido perdiendo su fuerza, de modo que Estados de la República tales como la Ciudad de México y Coahuila que ya han legislado, respectivamente, en materia de matrimonio y uniones civiles entre personas de igual sexo.

De estas 23 personas, 5 motivaron su respuesta en la discriminación que el menor podría sufrir; 4 señalaron la necesidad de que el menor tenga un padre y una madre que desempeñen los roles paterno y materno respectivamente; 4 personas más refirieron que las personas homosexuales carecen, por ese hecho, de capacidades parentales, lo que lleva a pensar que se concibe a las personas homosexuales como alienadas y se continúa sosteniendo que el fin único y exclusivo de la convivencia en pareja es la procreación, pues sólo bajo esta perspectiva se justificaría el decir que dos personas que por cuestiones natural/anatómicas no pueden engendrar conjuntamente, están imposibilitadas moral, emocional y psíquicamente para ejercer la paternidad, visión que, por su amplitud, incluye a las personas que por cuestiones biológicas no pueden procrear aun teniendo como pareja a una persona de género distinto al suyo; 3 personas

más señalaron que el menor, por desarrollarse en un hogar homoparental, presentará una confusión futura respecto a su propia preferencia genérica, esta respuesta también denota una concepción negativa de la homosexualidad.

Resulta relevante citar una respuesta que no se incluyó en la tabla por no ser una de las más puntuadas, a saber: la necesidad de que la homoparentalidad sea una costumbre. Esta respuesta resulta importante pues muestra la importancia que en la sociedad tiene la tradición y el hecho de que cuando un fenómeno logra integrarse como algo habitual deja de ser mal visto y adquiere importancia y respeto, y no sólo tolerancia.

Pregunta 6d.

Desarrollo igual:

Tras la lectura del texto informativo se presentaron algunas modificaciones en las respuestas, así, mientras originalmente 13 mujeres y 11 hombres habían elegido esta opción, al aplicarse de nueva cuenta la pregunta, lo hicieron 16 y 10 respectivamente. Como se puede apreciar, en el caso de las mujeres, hubo un aumento de 3 y en el de los hombres una disminución de 1.

De estas 26 personas, 4 opinaron de tal modo pues consideran que ambos tipos de pareja poseen igualdad de capacidades parentales y educacionales; 2 señalaron que el menor recibe una educación libre de tabúes y miedos; una más refirió que el desarrollo del menor es independiente a la preferencia genérica de sus padres; otra más manifestó que los niños que crecen en hogares homoparentales son niños más deseados; ora persona manifestó que a pesar de que concibe de esta forma el desarrollo del menor, considera que los estudios citados en el texto informativo no son aplicables en nuestra sociedad.

Por otra parte, de las respuestas no incluidas en la tabla, resulta relevante citar las siguientes: la homosexualidad no es una enfermedad ni depende de la preferencia genérica parental, esta opinión resulta importante pues se opone totalmente a la concepción que se tiene, tradicionalmente, de la homosexualidad al referir que no es una alienación y que así como la heterosexualidad parental no determina la heterosexualidad de los hijos, tampoco se presenta este fenómeno a la inversa; por su parte, otra persona señaló que no existe una base científica que demuestre que el menor verá afectado su desarrollo por vivir en un núcleo homoparental, y esta respuesta resulta importante pues si bien no concibe la homoparentalidad como un ideal de familia, tampoco la descalifica por no apegarse al deber ser tradicional y va más allá al considerar la no existencia de evidencia de orden científico que permita calificar de modo negativo a este tipo de conformación familiar.

Desarrollo mejor:

Sólo un hombre y una mujer eligieron esta opción, la variación frente a la aplicación previa de este reactivo fue de 1 pues originalmente sólo una mujer había opinado de tal modo. Las respuestas respectivas que se tuvieron fueron las siguientes: El menor recibe la misma educación que en un hogar heteroparental y, además, se le enseña respeto a la diversidad; y: Los homosexuales poseen todas las habilidades parentales necesarias para tener a su cargo el desarrollo de menores, aunado a esto, se trata de infantes realmente deseados y que reciben mayor atención y cuidados.

Desarrollo peor:

Un total de 20 personas eligieron esta opción, 7 mujeres y 13 hombres; en la aplicación previa de este reactivo había sido elegida por 12 mujeres y 11 hombres lo que nos permite hablar de una modificación de 5 mujeres menos y 2 hombres más.

La respuesta más puntuada, elegida por 4 hombres, fue la idea de la necesidad de figuras paterna y materna que deben ser representadas, tradicionalmente, por un hombre y una mujer; por otra parte, 3 hombres, refirieron la inaplicabilidad de los estudios citados al caso específico; 3 personas más hablaron de la falta de preparación social y la discriminación de la que podría ser objeto el menor, misma que podría mermar su desarrollo; una persona más señaló que la homosexualidad es perjudicial para el menor; y otra más señaló que los homosexuales deben entender que no pueden ser padres; en este sentido, una persona, cuya respuesta no se incluyó en la tabla, señaló que el objetivo de las relaciones humanas es la preservación de la especie. Estas tres últimas respuestas muestran lo arraigadas que permanecen las ideas tradicionales respecto a la homosexualidad y la procreación, a partir de las cuales se concibe a la homosexualidad como una enfermedad y a la unión matrimonial como la institución cuyo fin único es la perpetuación a través de la reproducción y por tal motivo sólo puede ser accesible a parejas conformadas por personas de distinto sexo y libres de impedimentos biológicos para la concepción, visión que ha justificado la discriminación a los niños adoptados y la no aceptación de las técnicas de reproducción asistida; así como la no utilización de métodos antifecundativos y la visión negativa del aborto.

Pregunta 10.

A favor:

En este reactivo 26 personas, 16 mujeres y 10 hombres, poco más del 50%, se manifestaron a favor del reconocimiento del derecho a la adopción conjunta a parejas conformadas por personas del mismo sexo.

De éstas, 12 personas basaron su dicho en cuestiones de igualdad jurídica mientras que 3 más refirieron cuestiones de igualdad de capacidades parentales entre ambos tipos de pareja; 2 personas apuntaron el derecho que el menor tiene a recibir cuidados, atención y protección; por su parte, una persona manifestó que las parejas conformadas por personas del mismo sexo deben recibir, previamente, la información necesaria para que tengan una vida normal, sin embargo, esta persona no señala qué es lo que debe entenderse como una vida normal, no obstante da la impresión de que tiene una visión negativa respecto a las dinámicas de este tipo de pareja, lo cual puede ser derivado de falta de información o de la naturaleza misma de la unión que puede oponerse en ciertos rubros a la idea tradicional de pareja lo cual no implica que el núcleo conformado por dos personas de distinto sexo no se salga de los cánones que de manera sociocultural, e incluso jurídica, se han establecido.

En contra:

Un total de 23 personas eligieron esta opción, 9 mujeres y 14 hombres, de las razones externadas para ello destacan las siguientes: 9 personas refirieron la falta de preparación de la sociedad y la discriminación que el menor podría sufrir derivado de ello; 2 personas aludieron la necesidad inexorable de las figuras paterna y materna; 2 personas más motivaron su respuesta en la posible confusión que el menor podría tener; una persona refirió la concepción que tiene

respecto de la homosexualidad como algo anormal; una persona más señaló que se debe salvaguardar el desarrollo emocional del menor dentro de la familia mexicana, y estas dos últimas respuestas, de nueva cuenta, denotan la existencia de conceptos negativos tradicionales hacia la homosexualidad, conceptos que, como ya se dijo, parecen manifestarse con mayor fuerza en personas de mayor edad.

En este rango se pudo apreciar que, a pesar de tener los hombres una mayor instrucción académica, muestran una mayor intolerancia hacia la homosexualidad, y, desde luego, hacia la homoparentalidad, situación que podría derivar de la conformación psicológica de la masculinidad, la cual, como ya se mencionó, en general se construye en oposición a la feminidad; y, asimismo, del hecho de que la homosexualidad masculina ha sido mayormente perseguida que la femenina; así como del hecho de que, además de ser concebida, tradicionalmente, la homosexualidad como una enfermedad, también se considera a los hombres homosexuales como personas afeminadas y a las mujeres homosexuales como personas masculinizadas, sin que ello tenga sustento científico pues se trata sólo de un fenómeno cultural.

Finalmente, se muestran a continuación los resultados graficados obtenidos de la aplicación de la encuesta, en su conjunto, sin incluir el análisis cualitativo global por resultar ociosa la reiteración de los datos que ya se aportaron. Esta muestra tiene como único fin facilitar la visualización de resultados cuantitativos para mostrar la opinión que esta parte de la población tiene respecto de la homosexualidad y la homoparentalidad; a riesgo de resultar redundante la muestra se hará énfasis en los cambios de opiniones manifestados tras la lectura del texto informativo.

Resultados Globales:

La muestra total se integró por 148 individuos, 79 mujeres, 68 hombres y 1 persona que omitió precisar su género.

En este punto del vaciado de datos se consideró ocioso hacer la división de preferencia genérica entre hombres y mujeres, derivado ello de que se llevó a cabo al citar los datos de cada uno de los rangos que componen la muestra, por tanto a continuación se listan los porcentajes de preferencia genérica que fueron obtenidos de manera global:

Preferencia genérica:

Fundamentalmente Heterosexual: 48, equivalente al 32.43%.

Básicamente Heterosexual: 75, equivalente al 50.67%.

Preferentemente Heterosexual: 2, equivalente al 1.35%.

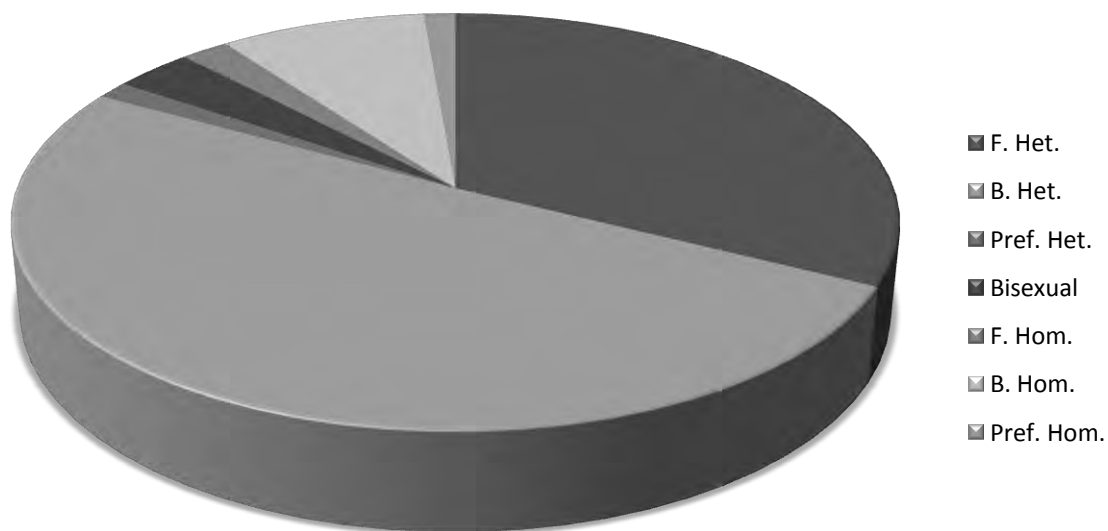
Bisexual: 5, equivalente al 3.37%.

Fundamentalmente Homosexual: 3, equivalente al 2.02%.

Básicamente Homosexual: 13, equivalente al 8.78%.

Preferentemente Homosexual: 2, equivalente al 1.35%.

Preferencia Genérica



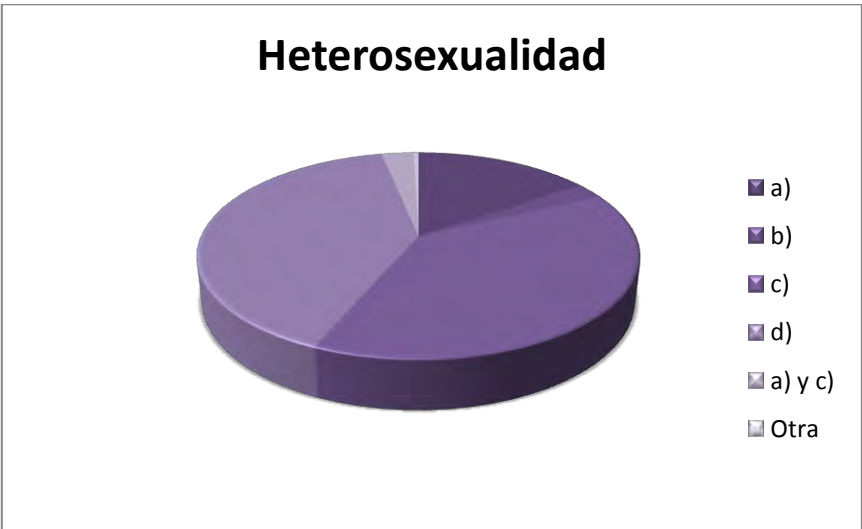
1. En cuanto a su concepción respecto de la homosexualidad:

- a) Como algo bueno: 14 (9.45%)
- b) Como algo malo (pecado): 16 (10.81%)
- c) Sólo como una preferencia genérica: 109 (73.64%)
- d) Como una enfermedad: 3 (2.02%)
- a) y c) 4 (2.70%)
- Otra: 2 (1.35%)



2. En cuanto a su concepción respecto de la heterosexualidad:

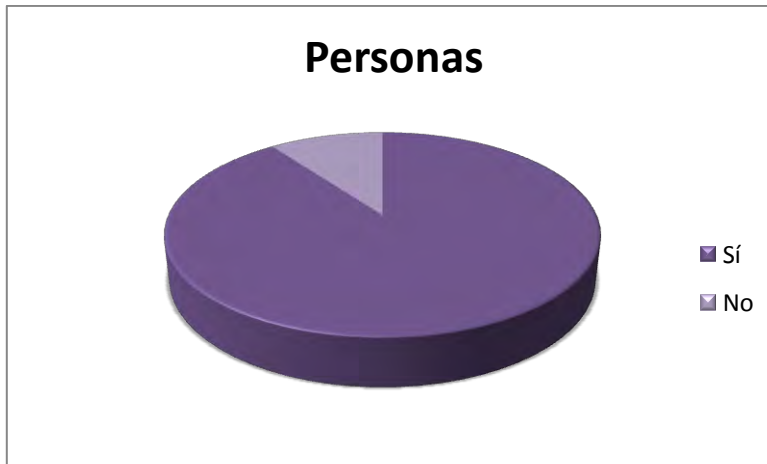
- a) Como algo bueno: 38 (25.67%)
- b) Como algo malo (pecado): 6 (4.05%)
- c) Sólo como una preferencia genérica: 95 (64.18%)
- d) Como una enfermedad: 1 (.67%)
- a) y c) 7 (4.72%)
- Otra: 1 (.67%)



3. Respecto a si conocen personas que se asuman como homosexuales:

Sí: 133 (89.86%)

No: 15 (10.13%)



De los cuales:

b) Son sus amigos: 52 (39.09%)

c) Familiares: 11 (8.27%)

d) Simplemente conocidos: 37 (27.81%)

e) El encuestado mismo: 15 (11.27%)

b) y c) 6 (4.51%)

b) y d) 5 (3.75%)

b) y e) 3 (2.25%)

b) c) y d) 3 (2.25%)

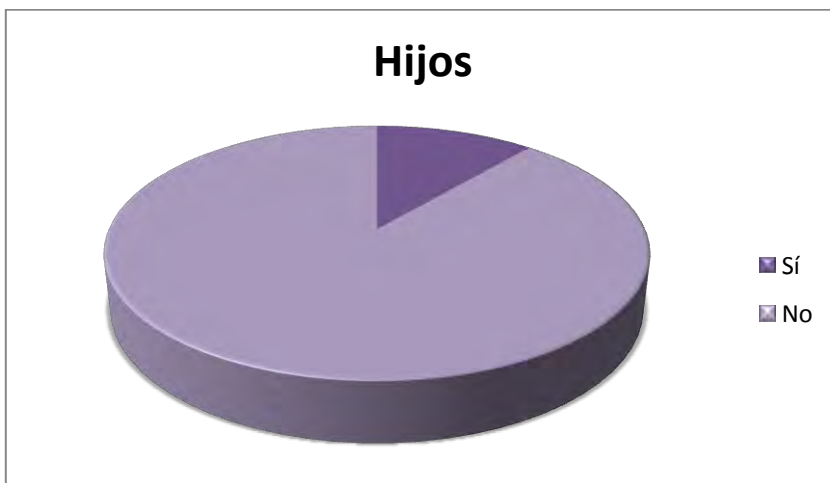
b) c) d) y e) 1 (.75%)



Respecto a si las personas homosexuales que el encuestado conoce han procreado hijos:

Sí: 15 (11.27%)

No: 118 (88.72%)



4. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a la estabilidad de las parejas homosexuales frente a la estabilidad de las parejas heterosexuales:

- a) Igual: 81 (54.72%)
- b) Menor: 57 (38.51%)
- c) Mayor: 10 (6.75%)



5. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

- a) Semejantes o iguales: 78 (52.70%)
- b) Superiores: 6 (4.05%)
- c) Inferiores: 60 (40.54%)
- a) y b) 2 (1.35%)
- a) y c) 1 (.67%)
- Otra opción: 1 (.67%)



6. Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

a) Igual: 64 (43.24%)

b) Mejor: 7 (4.72%)

c) Peor: 66 (44.59%)

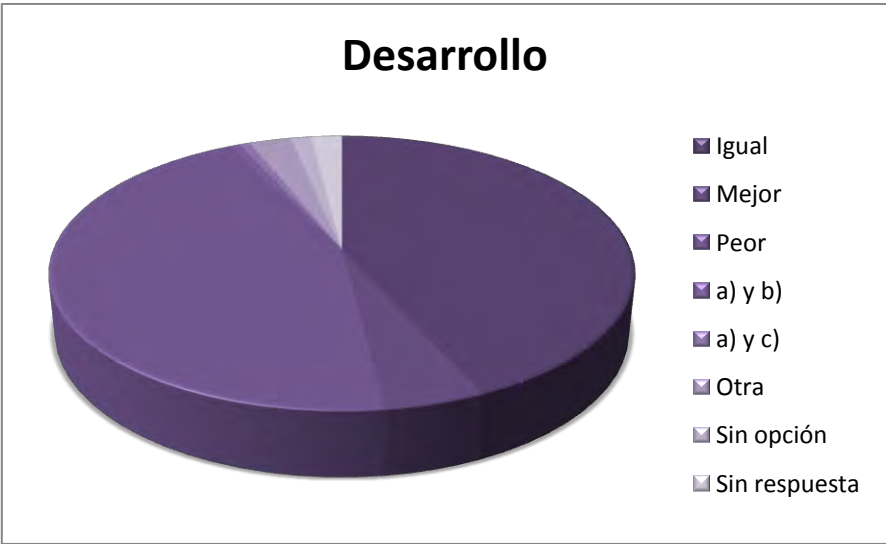
a) y b) 1 (.67%)

a) y c) 1 (.67%)

Otra respuesta: 4 (2.70%)

Sin opción: 2 (1.35%)

Sin respuesta: 3 (2.02%)



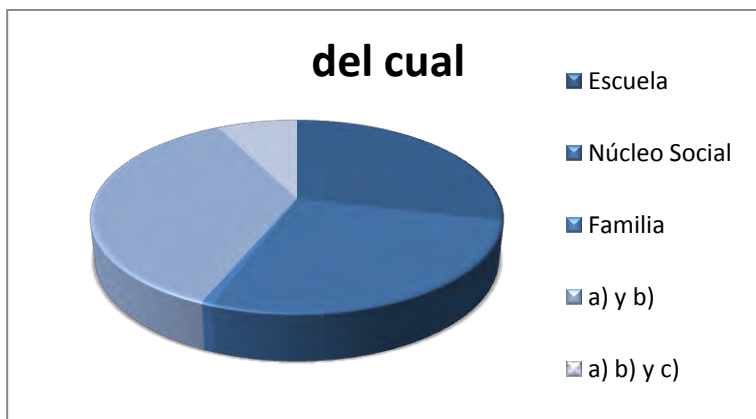
7. Respecto a si el encuestado considera que un menor criado en un núcleo familiar homosexual será discriminado por ello:

Sí: 133 (89.86%)

No: 14 (9.45%)

Otra opción: 1 (.67%)



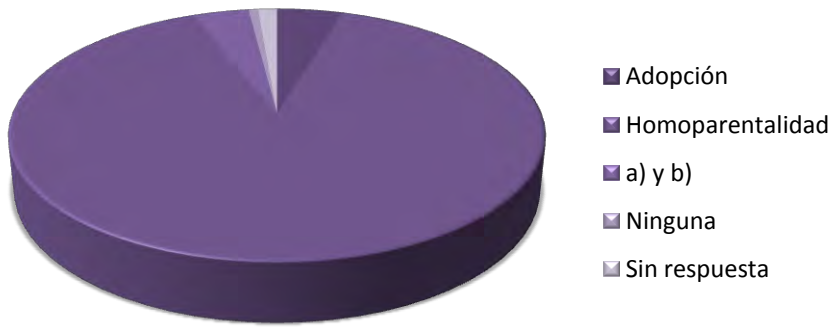


- a) En la escuela 38 (28.57%)
- b) En el núcleo social 36 (27.06%)
- c) Dentro de la propia familia de quienes lo crían: 1 (.75%)
- a) y b) 48 (36.09%)
- a) b) y c) 10 (7.51%)

8. Respecto a la razón por la que el encuestado piensa que un menor será más discriminado:

- a) Por ser adoptado: 7 (4.72%)
- b) Por tener dos padres pertenecientes al mismo sexo: 132 (89.18%)
- a) y b) 6 (4.05%)
- Ninguna: 1 (.67%)
- Sin respuesta: 2 (1.35%)

Mayor discriminación



9. Respecto a si el encuestado discriminaría a un menor por formar parte, dicho menor, de un hogar homoparental:

Sí: 6 (4.05%)

No: 140 (94.59%%)

a) y b) 1 (.67%)

Sin respuesta: 1 (.67%)

Discrim. Enc.



Tras la lectura de un texto en donde se hace referencia a la no incidencia negativa de las preferencias genéricas ni la conformación del núcleo familiar (heteroparental u homoparental) en el desarrollo de un menor, se formularon nuevamente 2 preguntas, la identificada con el número 5 y la identificada con el número 6, ello con el objetivo de medir hasta qué grado una mayor información respecto de este tema permite que la sociedad se replantee la valía de los conceptos actuales.

- **Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:**

a) Semejantes o iguales: 101 (68.24%)

b) Superiores: 7 (4.72%)

c) Inferiores: 34 (22.97%)

a) y b) 1 (.67%)

Otra opción: 1 (.67%%)

Sin respuesta: 4 (2.70%)



- **Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:**

a) Igual: 81 (54.72%)

b) Mejor: 8 (5.40%)

c) Peor: 45 (30.40%)

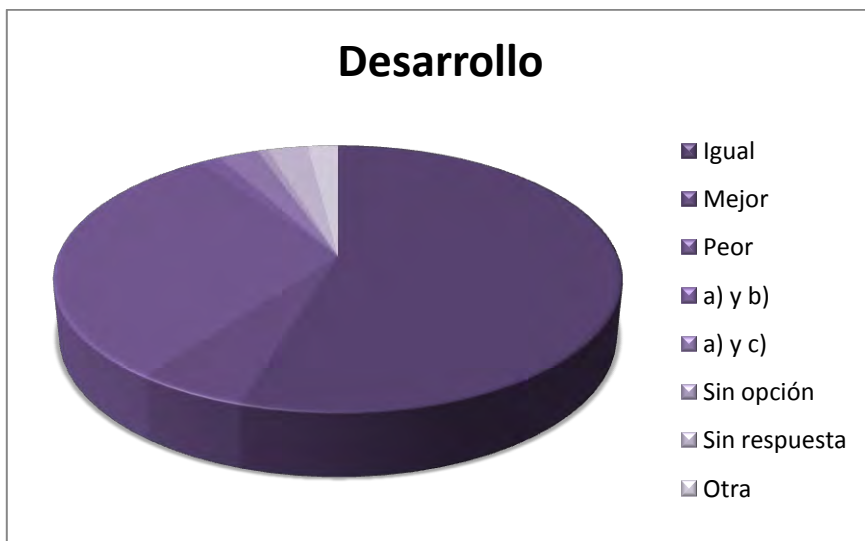
a) y b) 2 (1.35%)

a) y c) 4 (2.70%)

Sin opción: 1 (.67%)

Sin respuesta: 4 (2.70%)

Otra: 3 (2.02%)



- 10. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a la adopción conjunta se debería reconocer a las parejas homosexuales:**

Sí: 102 (68.91%)

No: 42 (28.37%)

Sin respuesta: 4 (2.70%)

Adopción Homoparental



11. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a contraer matrimonio debería ser reconocido a las parejas homosexuales:

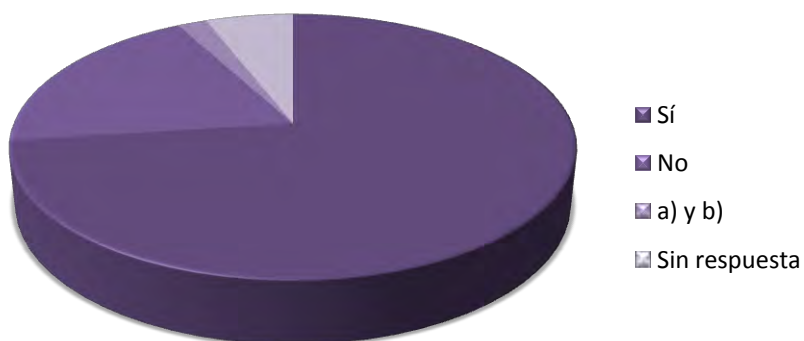
Sí: 123 (83.10%%)

No: 19 (12.83%)

a) y b) 1 (.67%)

Sin respuesta: 5 (3.37%)

Matrimonio Homosexual



En la muestra global puede apreciarse que la preferencia genérica heterosexual correspondió a poco más del 84% de la población encuestada, mientras que la homosexual y la bisexual sólo fue referida por el porcentaje restante. Sin embargo, y no obstante dicha diferencia estadística, es posible apreciar que casi tres cuartas partes de la muestra refieren a la homosexualidad como una preferencia genérica y sólo un 13% la califica de manera negativa. Por su parte, la heterosexualidad fue referida como una preferencia genérica por sólo un 64%, mientras que cerca del 39% la reputó como algo bueno, frente a menos del 10% que así calificó la homosexualidad. Por su parte, únicamente poco menos del 5% calificó negativamente a la heterosexualidad, porcentaje que, como puede apreciarse en el gráfico correspondiente, en el caso de la homosexualidad, se ve casi triplicado.

Sólo poco más de un 10% señaló no conocer personas con preferencia genérica homosexual; del 90% restante, cerca del 40% señaló tener amistad con dichas personas, mientras que, por su parte, cerca de un 28% señaló tener conocidos que se asumen como homosexuales. De ese referido 90% sólo un 11% señaló que las personas homosexuales que conoce han procreado hijos lo que, al parecer, pone de manifiesto que posiblemente no es sólo una imposibilidad biológica la que limita al porcentaje restante, sino además una falta de voluntad pues como ya se ha dicho, en el caso de la homoparentalidad, ésta surge, por regla general, tras un largo proceso de consolidación de la pareja, y en ningún caso puede darse de manera accidental.

En referencia a la concepción que se tiene respecto a la estabilidad de las parejas conformadas por personas de igual género, puede notarse que casi un 39% la refirió como menor frente a la que pueden tener las parejas cuyos integrantes tienen diferente género, por su parte, cerca del 55% reputó como igual, dicha estabilidad, y únicamente el porcentaje restante la calificó como mayor.

Un porcentaje muy semejante se pronunció originalmente en la calificación de las cualidades parentales: 52% las refirió como semejantes a las de las parejas heterosexuales; 40% como inferiores y 4% como superiores, el porcentaje restante manifestó opiniones intermedias. Sin embargo, es pertinente referir que tras la lectura del texto informativo la variación de resultados tendió hacia una mejor concepción respecto de las capacidades parentales de las parejas conformadas por personas del mismo sexo: 68%, es decir, un 16% más, las calificó como semejantes o iguales frente a un 22% (casi un 18% menos) que continuó calificándolas como inferiores; un 4.72% las refirió como superiores, en este caso la variación fue de menos de un .7%. Es de considerarse que cerca del 3% no respondió esta pregunta al ser aplicada por segunda ocasión.

En relación al desarrollo del menor criado en un hogar homoparental, inicialmente cerca de un 45% lo concibió como peor en comparación al que dicho menor tendría en un hogar heteroparental, ello frente a un 43% que consideró que sería igual, y casi un 5% que consideró que podría ser mejor. Al ser aplicada de nueva cuenta esta pregunta, la variación, igualmente, fue favorable a la homoparentalidad, pues al 43% que consideraba igual el desarrollo del menor se sumó poco más de un 11% para llegar a un total de casi 55%, mientras que del 45% que consideraba que el desarrollo del menor sería peor, sólo quedó un 30%, y, por su parte, el porcentaje de personas que calificaron como mejor el desarrollo del menor sólo aumentó en menos de un 1%.

Por otro lado, casi un 90% de la muestra consideró que un menor desarrollado en el seno de un hogar homoparental podría ser víctima de discriminación por ese hecho, señalando la mayor parte de ellos que dicho fenómeno se presentaría tanto en la escuela como en el núcleo social en que crecería ese menor, mientras que menos de un 1% consideró que podría ser discriminado por la propia familia de quienes tuviesen, a dicho menor, a su cargo.

Al ser cuestionados, los integrantes de la muestra, respecto de la razón por la que considerarían que un menor sería mayormente discriminado, cerca de un 90% señaló que ello se debería al hecho de tener, el menor, dos padres de igual género, mientras que menos de un 5% reputó a la adopción misma como el motivo de discriminación; por su parte, un 4% consideró que ambos motivos serían causa de ese fenómeno; sólo una persona, equivalente a .67% señaló que no sería discriminado. No obstante, casi un 95% del total de la población encuestada manifestó que no discriminaría a un menor por formar parte de un hogar homoparental, frente a un 4%, únicamente, que sí lo haría. Situación que, como ya se señaló anteriormente, de ser real, pondría de manifiesto que, en sectores sociales con características semejantes a las de la muestra total, la homoparentalidad no representaría un obstáculo para que el menor pudiese desarrollarse plenamente.

Al cuestionarse a los integrantes de la muestra respecto a si el derecho a la adopción conjunta debería, o no, ser reconocido a las parejas conformadas por personas de igual género, cerca de un 69% se manifestó a favor de dicho reconocimiento, mientras que un 28% opinó lo contrario. No obstante lo anterior, al ser interrogados en relación a si debiere o no ser reconocido el derecho a contraer matrimonio a estas mismas parejas, un 83% señaló que sí, frente a un 13%, únicamente, que se manifestó en oposición. En ambos casos cerca de un 3% no emitió respuesta alguna.

En relación al párrafo que antecede, resulta relevante enfatizar que cerca de un 70% de la población muestra no se manifiesta en oposición a la adopción homoparental a pesar de que el porcentaje que considera que el desarrollo de los menores en hogares homoparentales es igual al de los menores en hogares heteroparentales fue inferior a ese 70%.

4.4.3. Aspectos Demográficos.

En nuestro país, en el año 2004 el Instituto Mexicano de Sexología (IMESEX) realizó un estudio con una muestra de 1200 personas del cual se obtuvieron los siguientes datos: 13% de la población masculina analizada y 8% de la población femenina refirieron experimentar atracción exclusivamente hacia personas de su mismo género, mientras que un 7.8% de los hombres y 4.6% de las mujeres reportaron sentir atracción tanto por hombres como por mujeres.³⁴³ En este mismo sentido, y como ya se señaló previamente, la Sociedad Mexicana de Sexología Humanista Integral (SOMESHI) coincide en afirmar, como lo hacen numerosas investigaciones a escala internacional,³⁴⁴ que alrededor del 20% de la población tiene o ha tenido parejas del mismo sexo.

Por lo que toca a la homoparentalidad es de considerarse que, como ya se dijo previamente, este fenómeno no es nuevo en su origen sino en su reconocimiento social, siendo así que el número de familias con esta constitución han optado por formar parte en las encuestas poblacionales, en relación a ello, Adelaido Martínez Huitrón destaca que, en el caso de España, —uno de los modelos que va en aumento, es el formado por niños y parejas del mismo sexo: De 1991 a 2001, incrementó la cifra de infantes que viven con éstas parejas de 600 a 2200, es decir, una proporción de más del 350%.”³⁴⁵

³⁴³ ÁLVAREZ-GAYOU Jurgenson, Juan Luis y Paulina Millán Álvarez. “Homosexualidad, bisexualidad travestismo, transgeneridad y transexualidad: Derrumbe de mitos y falacias”. Op. Cit. P. 11.

³⁴⁴ Como las encabezadas por Kinsey, Masters y Johnson, Bell, Weinberg, Wolf y Jay entre otros. Consultado en http://www.gaymexico.com.mx/news4/textoleysociedades.html#_ftn1#_ftn1.

³⁴⁵ MARTÍNEZ Huitrón, Adelaido. “Aumenta número de familias gays en España” Noticia publicada en <http://www.anodis.com/nota/8139.asp#> el día 21 de noviembre de 2006 y consultada el día 27 de marzo de 2008 a las 18:57 horas.

En 2002 Elizabeth Roudinesco señaló que se calculaba que el 10% de los homosexuales canadienses y norteamericanos se incluían en la categoría de padres gays y madres lesbianas y que en nuestro continente había entre uno y cinco millones de madres lesbianas, de uno a tres millones de padres gay y de seis a catorce millones de niños criados por padres homosexuales, asimismo recuerda que los primeros nacimientos, en el seno de este tipo de familia, se remontan a 1965 aunque fue hasta 1980 cuando tuvieron su auge.³⁴⁶

Por lo que respecta a la viabilidad de la aceptación a la adopción homoparental en nuestro país es pertinente hacer referencia a una encuesta realizada en los Estados Unidos de América conducida por Princeton Survey Research Associates en el mes de marzo del año 2000,³⁴⁷ en la cual, vía telefónica, fueron consultados 803 adultos respecto de la actitud que tenían frente a determinados derechos de los homosexuales, la cual arrojó los siguientes datos:

Ante la interrogante "Usted cree que debería o no debería existir..."	Porcentaje que manifestó que:		
	Sí debería	No debería	No lo sabe
Igualdad de derechos en cuanto a oportunidades de empleo".	83%	12%	5%
Igualdad de derechos en cuanto a vivienda".	78%	15%	7%
Seguro médico y otras prestaciones laborales para cónyuges gay".	58%	34%	8%
Prestaciones de seguridad Social para cónyuges gay".	54%	38%	8%
Legislación especial para garantizar la igualdad de derechos para personas gay	53%	38%	9%
Derechos de adopción para cónyuges gay.	39%	50%	11%
Igualdad de derechos en cuanto a matrimonios gay legalmente sancionados".	34%	57%	9%

³⁴⁶ D. Julien, M. Dube e I. Gragnon, "Le développement des parents homosexuels comparé a celui des parents hétérosexuels" en Revue Québécoise de Psychologie, 15, vol. 3, 1994. Citado por GLOCER Fiorini, Leticia "Reflexiones sobre la homoparentalidad", en ROTENBERG, Eva y Beatriz Agrest Wainer (comp). Op. Cit. P. 47.

³⁴⁷ SHIBLEY Hyde, Janet y John D. DeLamater. Traducción de Olivares Bari, Susana Margarita y Gloria Estela Padilla Sierra. "Sexualidad Humana". Editorial McGraw-Hill, 9ª edición. México, 2006. P. 544.

De estos datos se puede inferir la imposibilidad de que se reconozca en este momento en México la adopción homoparental pues nuestro referente conductual más cercano se muestra aún reticente a su aceptación social y si el país que hemos adoptado como modelo cultural a seguir no aprueba dicha situación es casi improbable que nuestro país lo haga, sobre todo tomando en consideración que el machismo no ha sido desterrado de nuestras tradiciones.

4.5. Realidad social en México.

Nuestro país está conformado por un mosaico de diferentes culturas que se originan de sus habitantes naturales de las culturas prehispánicas, con una población predominantemente mestiza constituida por aproximadamente 10,000,000 de indígenas que representan 56 distintas culturas,³⁴⁸ y con una población total de más de 107,550,000.³⁴⁹

Culturalmente hablando, aunque la mayor parte de la población es mestiza y católica, ello derivado de la influencia histórica que ejerció España, México está inmerso en una ideología judeocristiana que entre otros muchos aspectos censura y reprime de manera importante cualesquiera forma de actividad sexual que no sea realizada con un fin reproductivo.³⁵⁰

³⁴⁸ REQUENA, A. "Sodomy among Native American peoples", Citado en ÁLVAREZ-GAYOU Jurgenson, Juan Luis y Paulina Millán Álvarez. "Homosexualidad, bisexualidad travestismo, transgeneridad y transexualidad: Derrumbe de mitos y falacias". Op. Cit. P. 47.

³⁴⁹ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) 2009. www.inegi.gob.mx citado en ÁLVAREZ-GAYOU Jurgenson, Juan Luis y Paulina Millán Álvarez. "Homosexualidad, bisexualidad travestismo, transgeneridad y transexualidad: Derrumbe de mitos y falacias". Op. Cit. P. 47.

³⁵⁰ ÁLVAREZ-GAYOU Jurgenson, Juan Luis y Paulina Millán Álvarez. "Homosexualidad, bisexualidad travestismo, transgeneridad y transexualidad: Derrumbe de mitos y falacias". Op. Cit. P. 47.

En lo que toca a la creación de una actitud hacia la homosexualidad deben tenerse en consideración algunos de los valores que prevalecieron entre el pueblo Azteca en el que, como ya se señaló con anterioridad, las relaciones de tipo homosexual eran objeto de penas severas, entre ellas la pena de muerte, lo que deriva hoy día en el hecho de que la homosexualidad, en términos generales, y preponderantemente la homosexualidad masculina, es reprimida socialmente y considerada por muchos como una desviación, un vicio, una perversión, o incluso una enfermedad mental aunque, según muestran los resultados de la presente investigación, esta última consideración de la homosexualidad, como una enfermedad, ha tendido a disminuir.³⁵¹

Por lo que respecta a la realidad socio-jurídica que vivimos en torno al tema de la homosexualidad, es de recordarse que nuestra Ley Suprema consagra la libertad individual en cualesquier aspecto siempre que esa libertad no trasgreda los derechos de otros. También es de mencionarse que ninguno de los Códigos Penales, ya sea el Federal o los Estatales, tipifica la homosexualidad,³⁵² sin embargo, en las grandes ciudades existen reglamentos, como es el caso de los policiacos, que son utilizados por oficiales corruptos para extorsionar a los homosexuales y a los transexuales pues estos reglamentos les conceden la facultad de —estar a cualquier persona que se comporte o utilice lenguaje que contravenga a la decencia pública” o a —cualquiera que haga gestos que sean ofensivos para otras personas, que alteren el orden público, que inviten al comercio carnal, etcétera.”, por ejemplo.³⁵³

³⁵¹ *Ibíd.* Pp. 47-48.

³⁵² Fue durante el Congreso Constituyente de México, de 1917 que se dictó la no penalización de los actos sexuales privados entre personas del mismo género, sin embargo la sociedad aun no lograba disociar las conductas sexuales de los pecados y mucho menos de los delitos ni de las faltas administrativas.

³⁵³ **ÁLVAREZ-GAYOU Jurgenson, Juan Luis y Paulina Millán Álvarez.** “Homosexualidad, bisexualidad travestismo, transgeneridad y transexualidad: Derrumbe de mitos y falacias”. *Op. Cit.* P. 51.

En principio, para poder hablar de Adopción homoparental en nuestro país es menester se lleven a cabo una serie de modificaciones en la cultura nacional pues a la par de la carencia de una cultura del respeto y de no discriminación, existe una marcada tendencia a la corrupción que en este caso en específico se puede ver en la dificultad latente para que una familia heteroparental pueda acceder a un proceso de adopción que derive en el acogimiento de un menor a pesar de contar con los presupuestos que el Código Civil le exige, y si es difícil para esa familia, lo es más para un individuo libre de matrimonio (con independencia de que sea heterosexual o no) que pretende generar filiación con un menor expósito, en estado de orfandad, o abandonado aun cuando el citado Código le reconoce explícitamente y en primer plano ese derecho, situación que nos lleva a analizar la imposibilidad de que a una pareja homoparental se le reconozca el derecho de adopción y ello se debe, indudablemente a los arraigados principios homófobos que han permanecido como premisa en la tradición judeo-cristiana desde su imposición en el año 380 de nuestra era, principios mismos que llevan a la sociedad en general a preferir mantener a un menor en una Institución de Asistencia Social, con todas las implicaciones de precariedad emocional y económica que ello representa, para luego de que alcance la mayoría de edad abandonarle a su suerte, antes que confiar a una pareja de conformación homosexual su desarrollo por no ser lo habitual y por tanto resultar, para la sociedad, antinatural.

Así las cosas, podemos decir abiertamente que existen una serie de dificultades que impiden una óptima cultura de la adopción y que promueven, por tanto, prácticas ilegales relacionadas con el cohecho.

Reiterando una idea previamente citada, existe como trasfondo de la imposibilidad de adopción por parte de la pareja de conformación homosexual el argumento del mayor interés del menor y el deber moral y jurídico de evitar un deterioro a nivel psico-socio-sexual del adoptando, deterioro derivado de la creación de un vínculo filial de éste último con personas de dudosa calidad moral (depravados, pedófilos,

exhibicionistas, etcétera.). Pero ese miedo puede hallar su realización también en el seno de una familia adoptante heteroparental y, peor aún, y tal como sucede en la mayoría de los casos, en una familia biológica heteroparental.

Ahora bien, no se debe dejar de lado que la Legislación Civil de la Ciudad de México ha reconocido, a las parejas homosexuales, el derecho de adopción conjunta, ello derivado del reconocimiento del derecho a generar un vínculo matrimonial entre personas de igual sexo, sin embargo, como era de esperarse, los grupos conservadores no demoraron en iniciar una campaña en contra de la existencia (legalmente establecida) de núcleos familiares homoparentales, por tanto es posible señalar que si bien la determinación de los legisladores de dicha Entidad Federativa de aprobar las reformas que permiten este fenómeno representa un gran avance en materia de equidad e igualdad, previo a ello se debió dotar a la sociedad de la información necesaria para comprender que la homosexualidad y la homoparentalidad no son perjudiciales y que los niños desarrollados en un núcleo familiar de este tipo no sufrirán alteraciones de tipo alguno, o por lo menos no más de las que podrían padecer en el seno de un hogar heteroparental.

Conclusiones

Capítulo 1. La Adopción:

El carácter legal que ha mantenido vigencia, hasta la fecha, dentro de la Institución Adopción es el de crear un vínculo de filiación entre dos personas no unidas biológicamente.

Al ser ésta, la Adopción, un acto jurídico-legislativo habrá de ser susceptible de revocación y anulación, y a la vez podrá permanecer, así como reconocerse y perfeccionarse, en el ámbito legislativo siempre que sea acorde a la situación socio-cultural dominante en el tiempo y lugar de su existencia.

La Adopción puede revestir diversos fines en su constitución: Protección a los niños abandonados; permitir que los que no tienen hijos por vía natural puedan tenerlos por vía jurídica; integrar a la familia; legitimar una situación *de facto*; permitir la vida de embriones supernumerarios o impedir se descarten embriones.

A pesar de la diversidad en cuanto a los tipos de adopción, que como ya se analizó pueden generarse por la edad del adoptado, por los efectos jurídicos derivados de la adopción y por el fundamento que dé origen a ésta, existen rasgos comunes a todas ellas: La Adopción, sea cual sea su modalidad, requiere tanto para su constitución como para su revocación o nulidad de una sentencia judicial; da origen a un vínculo de parentesco semejante al que resulta de la paternidad y la filiación biológica; y en todos los casos los efectos de la Adopción se extienden a los descendientes del adoptado.

Históricamente, la Adopción puede ser encontrada en la antigua civilización babilónica donde presentaba rasgos semejantes a los que hoy día la distinguen. En el pueblo hebreo también se conoció dicha figura. Por lo que respecta a la Antigua Grecia, en Atenas se conoció la Institución Adopción, revestida, ésta, de

una gran importancia de carácter religioso; en Roma la Adopción no sólo tuvo gran importancia religiosa, sino también política pues resultaba deshonoroso para un *paterfamiliae* morir sin descendencia; en ésta cultura se conocieron dos tipos de Adopción: la *Adrogatio* y la *Adoptio* o *datio in adoptionem*, en la primera el adoptando era un *sui iuris* y en la segunda un *alieni iuris*, otra diferencia importante entre ambas modalidades es que la *Adrogatio* era llevada a cabo ante los *Comicios Curiados*, situación que no acontecía en la *Adoptio*. En la época Justiniana se distinguió entre *adopción plena* y *menos plena*: se le llamaba plena a la adopción en que el hijo era adoptado por un ascendiente de sangre, donde se producía *mutatis familia* y en ese caso el adoptado ocupaba el mismo lugar que un hijo de sangre, en la adopción menos plena el hijo era dado en adopción a un extraño y el vínculo existente entre el adoptado y su familia de sangre no sufría modificaciones, el adoptado quedaba bajo la patria potestad de su padre y el efecto de la adopción se limitaba a otorgarle vocación hereditaria en la sucesión del adoptante sin reciprocidad, sin embargo, con el paso del tiempo la Institución decayó hasta desaparecer por virtud de la mayor importancia conferida a los vínculos de sangre y a que dejó de considerarse deshonoroso el fallecer sin haber dejado descendencia masculina.

El antiguo Derecho Español reguló también la Adopción, ello a través del Fuero Real, mismo que se promulgó entre 1252 y 1255 por Alfonso X —E Sabio”, y estableció que sólo podría adoptar el varón que no tuviera hijos o nietos legítimos. Las Siete Partidas, por su parte, consagraron la Institución Adopción al establecer que podían los hombres ser hijos de otros aun cuando no lo fueren naturalmente; siguiendo el modelo establecido por el Derecho Romano distinguió dos formas de prohijamiento: la arrogación para personas que no se encontraban sometidas a patria potestad, y la adopción o *datio in adoptionem*, aplicable a los que a ella se encontraban sujetos. En la Novísima Recopilación de las Leyes de España, se estatuyó que el adoptado era heredero *ab intestado* del adoptante a falta de descendencia o de ascendencia legítima o natural.

Por lo que respecta al Derecho Francés es de señalarse que fue hasta acontecida la Revolución de 1789 que la Adopción comenzó a tener práctica. Posteriormente, el Código Civil de 1804 admitió la Adopción pero lo hizo con criterios muy estrictos pues la reconoció sólo como un medio de transmitir tanto apellidos como fortuna y su compleja estructura propició que fuese una Institución poco utilizada.

La Adopción ha evolucionado a un ritmo vertiginoso desde el siglo XX, pues luego de ser considerada a principios del mismo de inútil e innecesaria reglamentación, se transformó en una figura que exigía se legislara a su respecto, tanto a nivel nacional como a nivel internacional. La magnitud en la cantidad de niños en desamparo, resultado de las guerras mundiales, contribuyó a que se retomara y reestructurara la antigua figura de Adopción con el fin de permitir que a través de la Ley se crearan vínculos filiatorios entre personas no unidas biológicamente.

En los primeros años del siglo pasado las Leyes relativas a la figura jurídica se limitaron a flexibilizar las normas creadas en el antiguo régimen y permitir la adopción de menores, pero sin romper los lazos existentes con la familia de sangre. A partir de los años cuarenta se insertó en el pensamiento jurídico mundial la idea de establecer una filiación adoptiva que rompiera completamente los lazos con la familia biológica. De la década de los 60's en adelante se hizo mayor hincapié en el interés superior del menor de edad y volvió a distinguirse en muchos países entre Adopción Simple y Adopción Plena, de igual modo se flexibilizaron de mayor forma las condiciones requeridas para constituir la adopción, se disminuyeron las edades para ser adoptante y se reservó la figura jurídica prácticamente a los menores.

En nuestro país la figura fue conocida durante la época colonial debido a la vigencia de las Leyes españolas en el territorio nacional, sin embargo, en el México Independiente fue hasta 1917, año en que Venustiano Carranza promulgó la —Ley sobre Relaciones Familiares”, que por vez primera fue regulada la Adopción. El fundamento que se tuvo para hacerlo fue el reconocimiento de la

libertad de contratación y no se concibió a la Adopción como un medio de parentesco, tal como su artículo 32 manifiesta al disponer que –al ley no reconoce más parentescos que el de consanguinidad y afinidad”. El Código Civil de 1928, dentro de sus artículos 390 a 410 reconoció la Adopción Simple. En 1970 fueron publicadas diversas reformas al Código Civil de 1928 en materia de Adopción, entre otras, a través de las cuales se sentaron las bases de la actual estructura de esta Institución en nuestro país. En el Código Civil Federal vigente se regula tanto la Adopción Simple como la Adopción Plena, mientras que el Código Civil para el Distrito Federal sólo reconoce la segunda.

Resulta relevante denotar que la Institución, tal como hoy la conocemos pretende asegurar el bienestar de los menores (o mayores interdictos) que se encuentran en estado de orfandad, abandono o sufren de violencia en sus hogares, a través de la incorporación de éstos a un nuevo hogar, formado, ya sea, por un individuo o por una pareja, que habrá de demostrar tener medios bastantes para satisfacer todas las necesidades del adoptado, tanto económicas como afectivas, primando siempre el interés superior del menor en la aprobación de la Adopción; y derivado de lo ya estudiado podemos afirmar que la adopción homoparental no atenta de modo alguno en contra de ese interés superior del menor y cumple cabalmente con la función de permitir el pleno desarrollo, en todos los rubros, del adoptado.

Asimismo, no es posible dejar de lado el hecho de que las adopciones integrativas, como ya se analizó, permiten a un cónyuge o concubinario adoptar al hijo de su respectivo cónyuge o concubinario, derecho que, en tratándose de parejas conformadas por personas del mismo sexo, sólo es reconocido en la Ciudad de México por lo que si bien, en el resto del territorio nacional no se prohíbe de manera expresa tal adopción, tampoco es algo que en la práctica pueda verse concretado, situación que en otros países no opera de ese modo pues se ha otorgado el debido reconocimiento de derechos a nivel nacional.

Capítulo 2. Uniones de Hecho.

La unión de dos personas, realizada fuera del matrimonio puede ser denominada de diversas formas, como son, por ejemplo: unión de hecho, convivencia fuera del matrimonio, convivencia extramatrimonial, unión libre, concubinato, familia de hecho, matrimonio de hecho, uniones maritales de hecho y convivencia *more uxorio*. Para el caso del presente trabajo se utilizó el término unión de hecho homosexual para hacer referencia a las parejas homosexuales establecidas como tales ante la sociedad, ello por ser ésta la denominación más correcta pues con ella se deja de lado toda referencia al vínculo matrimonial; al referir el término unión se denota la estabilidad de la pareja y la circunstancia de hecho se aplicara en tanto dicha unión homosexual carezca de un estatuto jurídico ya sea por falta de regulación jurídica para ello o por falta de voluntad de quienes constituyen la pareja, y finalmente, se califica como homosexual porque, como la palabra lo indica, se conforma por personas de igual género.

En nuestro país, particularmente en el Distrito Federal, el registro de las parejas homosexuales, entre otras figuras, se encuentra contemplado en la Ley de Sociedades de Convivencia, sin embargo, tras la entrada en vigor, el día 4 de marzo de 2010, de la reforma al Código Civil de dicha Entidad Federativa, a la cual ya se ha hecho referencia oportunamente, también se reconoce la figura del concubinato como forma de unión de hecho asequible a parejas conformadas por personas del mismo sexo, resultando esta figura, el concubinato, por sus alcances jurídicos, de mayor conveniencia para la pareja homosexual que no desea unirse en matrimonio pero busca que le sean reconocidos los derechos inherentes a éste. Por otra parte, y respecto del resto de los Estados, como ya se mencionó, sólo Coahuila ha legislado en materia de registro de parejas de personas del mismo sexo con lo que se denota la falta de legislación federal al respecto y su urgencia por tratarse de reconocimiento de derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra.

El matrimonio, por otra parte y visto éste como un derecho y una manifestación de la libertad del individuo debería ser, entonces, una Institución asequible para toda pareja, sea ésta de conformación heterosexual u homosexual. Pues además, en la actualidad la función del vínculo matrimonial es la de dar certeza jurídica a la conformación familiar y como se analizó, la familia, conceptualizada ésta como un grupo de personas que interactúan, se apoyan e influyen unas en otras en la realización de funciones básicas, que son, además, una parte fundamental de las sociedad y se mantienen unidas por lazos de experiencias pasadas intensas y de larga duración, los roles sociales, el apoyo mutuo y las expectativas, tiene diversas conformaciones y entre ellas se encuentra la homoparentalidad.

Al analizar la figura de la unión homosexual frente al concubinato concluimos que en ambos casos existen caracteres comunes: estabilidad, publicidad, comunidad de vida o cohabitación y singularidad y que existe una diferencia natural, determinada ésta por la posibilidad biológica de engendrar, propia de las parejas de conformación heterosexual; desde el punto de vista jurídico la diferencia entre ambas figuras estriba en que las parejas heterosexuales pueden, en general, contraer matrimonio, acceder a la adopción e incluso a técnicas de reproducción asistida, derechos vedados, en casi todo nuestro país, para las parejas homosexuales que además tienen cierta imposibilidad para acceder a la adopción conjunta y al reconocimiento conjunto del menor engendrado mediante técnicas de reproducción asistida, lo que no sólo atenta contra el derecho constitucional de igualdad sino que limita las garantías que el Estado otorga a los menores adoptados o engendrados por sólo uno de los miembros integrantes de la pareja.

En diversos países europeos se contempla el registro de las uniones homosexuales, tal es el caso de Suecia, Noruega, Dinamarca, Islandia, Finlandia, Alemania, Bélgica, Francia y Portugal. Y otros más han optado por reconocer el matrimonio entre personas del mismo género, como es el caso de Holanda y España, países que además permiten la adopción conjunta por parejas del mismo género.

En nuestro continente, Canadá y Argentina han reconocido el derecho de contraer matrimonio a las parejas homosexuales, mientras que en Uruguay se ha reconocido el registro de este tipo de parejas. Por su parte, países como Estados Unidos de América, Argentina y Brasil cuentan con leyes locales que reconocen las uniones homosexuales.

No obstante lo anterior, resulta evidente que las leyes que regulan la unión y el registro de parejas homosexuales son, en su mayoría, magras en su alcance jurídico pues permiten la disolución de un modo sumamente sencillo a comparación de la serie de trámites que deben ser realizados por las parejas heterosexuales unidas en matrimonio, situación que le asimila aún más con el concubinato tal como lo conocemos actualmente.

Por otra parte, todas las figuras de parejas registradas exigen a los interesados en registrar su unión que se encuentren libres de todo vínculo semejante, que manifiesten su voluntad, que tengan capacidad plena de ejercicio, y es generadora de derechos y obligaciones alimentarias, sin embargo, en países como Argentina y Bélgica la figura permite la unión de personas unidas por parentesco, independientemente de su preferencia genérica; la gran mayoría de las legislaciones referidas niegan el reconocimiento conjunto de un hijo concebido mediante técnicas de reproducción asistida e impiden la adopción conjunta, situación que inspira este trabajo y que, desde mi punto de vista, debiera ser jurídicamente viable mediando siempre una serie de requisitos que aseguren el pleno y normal desarrollo del menor, mismos que deberán ser igualmente exigidos a las parejas de conformación heterosexual.

En nuestro país son dos las Entidades Federativas en que se han reconocido jurídicamente las uniones homosexuales, a saber: Coahuila, a través del Pacto Civil de Solidaridad, y la Ciudad de México, por medio de la Ley de Sociedad de Convivencia, misma que constituye una figura jurídica nueva que no interfiere en

absoluto con la institución del matrimonio ni la vulnera, no impide la práctica del concubinato en su estructura actual y no modifica las normas vigentes relativas a la Adopción, así como de la multicitada reforma al Código Civil del año 2009 a través de la cual el derecho a contraer matrimonio, y por tanto al concubinato, y a acceder a la adopción conjunta son reconocidos a las parejas conformadas por personas de igual sexo.³⁵⁴

Previo a la reforma citada en el párrafo que antecede y siendo únicamente vigente la Ley de Sociedades de Convivencia, tal como acontece con la mayoría de las leyes que prevén el registro de parejas homosexuales, no se permitía en conjunto la adopción además de que se impedía el reconocimiento del hijo de la pareja concebido mediante técnicas de reproducción asistida, pero dejando abierta la posibilidad de que uno de los integrantes de la sociedad adoptase, tal como el Código Civil prevé en materia de adopción, sin embargo los derechos del menor se veían completamente socavados pues no podía ser llamado a heredar, *ab intestato*, bienes del miembro de la pareja con el que no tuviere parentesco, y tampoco se prohibía que cuando ese menor llegase a la mayor edad contrajere matrimonio o se uniese en sociedad de convivencia con su no legal ni fácticamente progenitor.

Previo al inicio de vigor de la Ley de Sociedades de Convivencia, y con mayor razón antes de que entrara en vigor la reforma de 2009, faltó, a mi juicio, una campaña de información dirigida a los ciudadanos cuyo fin fuere el de hacer saber a la población que la homosexualidad no es un padecimiento que podrá curarse algún día, que no es un riesgo para la sociedad, que los homosexuales son personas y como tales gozan de los derechos que las Leyes otorgan ya a nivel nacional, ya en marco del reconocimiento y eficacia de los tratados internacionales

³⁵⁴ En este punto es importante acotar, en relación a la referida reforma al Código Civil para el Distrito Federal, que tras su aprobación y previo al inicio de su vigor, el Procurador General de la República promovió, ante el Máximo Tribunal de nuestro país, una Acción de Inconstitucionalidad, misma que fue presentada el día 27 de enero del año 2010 y respecto de la cual el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, el día 16 de agosto del mismo año 2010, validando las modificaciones legales aprobadas, en su momento, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

celebrados por el país. También hacer saber que no se trata de una "tolerable" distinción, sino simplemente de diversidad, pues si no se aceptara lo diferente simplemente como es, sin tratar de inventar causas y culpables, sin simplemente entender lo que es como es, no podríamos dar una adecuada educación a las futuras generaciones, sobre todo por lo que toca a las parejas de conformación heterosexual, quienes, al parecer, en nuestro país gozan del derecho exclusivo a procrear, a adoptar, a tener a su cargo el desarrollo de seres humanos. Necesitamos educar de modos distintos si pretendemos evolucionar, pues la diversidad es lo que nos hace importantes por nosotros mismos, por nuestras cualidades y nuestros defectos ya que una sociedad de seres idénticos no podría subsistir, necesitamos de las diferencias de los demás componentes para poder completar y perfeccionar el todo.

Capítulo 3. Homosexualidad:

La palabra —homosexualidad” deriva del griego: homos significa semejante. Fue creada para designar todas las formas de amor carnal entre personas del mismo sexo biológico. La homosexualidad, hoy día, puede ser entendida como la preferencia y la mayor atracción que tiene una persona para relacionarse con personas de su mismo sexo, entendiendo el vocablo —preferencia” como una inclinación natural y no como un proceso necesariamente voluntario de análisis, selección y decisión.

Sigmund Freud derivó la homosexualidad de la bisexualidad retirando así todo carácter peyorativo de la homosexualidad, la humanizó y la incluyó dentro de los posibles avatares del desarrollo sexual. En una nota al pie de —Tres ensayos” de la edición de 1915, Freud manifestó que la investigación psicoanalítica se opone terminantemente a la tentativa de separar a los homosexuales como una especie particular de seres humanos. Apoyado en la bisexualidad, sostuvo que todos los hombres son capaces de elegir un objeto de su mismo sexo señalando que la conducta sexual definitiva es el resultado es una serie de factores complejos, que en parte son constitucionales y en parte accidentales.

En 1973, ya se dijo, la Asociación Americana de Psiquiatría eliminó del *Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders* (DSM) —Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales- la homosexualidad en sí, y además incluyó la homosexualidad egodistónica como un desorden o trastorno mental siendo ésta homosexualidad aquella que se percibe como ajena, la que se vive con culpa o que sencillamente no se asume; y desde el año 1990 la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud la ha excluido como enfermedad de los manuales al uso en ese ámbito.

Es de señalarse que aun hoy día, a pesar de los avances que se han logrado en materia de equidad se sigue confundiendo lo discrepante con el rol de género con lo homosexual. Por otro lado, no debe ignorarse que la homosexualidad, en sí, no es buena ni es mala, es simple diversidad, misma que debe implicar respeto a las diferencias, a las realidades propias de cada individuo, a sus aspiraciones, a sus limitaciones, a sus cualidades, a su esencia.

También resulta pertinente recordar que los homosexuales no representan riesgo alguno para la sociedad, el riesgo llega tras muchos años de represión, de ser víctima de una sociedad nociva, agresiva, incapaz de aceptar lo que es, lo que está, lo que no representa sino una variante en lo típico, en lo habitual. Si los homosexuales no pueden reproducirse ni continuar la especie, ¿por qué no permitirles tener a su cuidado a los menores que otras personas que sí pueden realizar esa continuación de la especie han preferido abandonar?. No podemos sustentar ni vivir adecuadamente en una sociedad que impide a una pareja que cubre requisitos de moralidad, de solvencia, de estabilidad emocional, de probidad el tener a su cargo el desarrollo de un menor, aunque manifieste y asegure ésta un compromiso indisoluble de dar todo de sí para el bienestar del menor, de anteponer ese supremo interés a su propio bienestar, como haría cualquier madre y cualquier padre heterosexual que ame a sus hijos, que anhele ese momento de realización, pero a la par permite que los niños huérfanos, abandonados, o simplemente retirados de sus hogares, permanezcan en instituciones inadecuadas, por mucho, para su desarrollo.

En este capítulo también se habló de la homofobia que es el miedo o rechazo hacia la homosexualidad y se trata de un fenómeno socio-cultural que, como tal, no es universal, natural ni inevitable, no tiene las mismas formas ni el mismo significado en todas partes y puede ser manifestada tanto por heterosexuales como por homosexuales pues entre ambos segmentos de la población cumple con determinadas funciones, a saber:

En tratándose de los heterosexuales legitima la orientación sexual de éstos, les hace sentir que sus valores morales y costumbres sexuales son válidos, naturales e incluso superiores, y les permite sentirse orgullosos de su masculinidad o de su feminidad, según sea el caso. Tiene la función primordial de —normalizar” la heterosexualidad y dotarla de una superioridad moral que quizás no podría tener de otra manera. A más de ello tiene otra función, la de permitir al heterosexual negar en sí toda tendencia o deseo homosexual.

Por otro lado, en el caso de los homosexuales funge un papel muy distinto y generalmente no se expresa de manera muy directa pero sí de varias formas indirectas, por ejemplo, muchos homosexuales rechazan sus deseos homoeróticos o desconfían de ellos, les pueden parecer perversos o sucios e incluso peligrosos, en casos extremos pueden llegar a parecerles ajenos como si fueren impulsos irresistibles que no les pertenecen, que no vienen de dentro sino desde fuera. Los homosexuales con un alto grado de homofobia internalizada pueden, por ejemplo, ser incapaces de expresar su amor hacia una persona de su mismo sexo aun cuando lleven años de vivir con ella. Les puede parecer normal que los demás critiquen o descalifiquen a su pareja; ellos mismos pueden relegar su relación de pareja a un ámbito secundario, hasta hacer planes a futuro sin tomarla en cuenta.

Y sea cual sea la perspectiva con que se la mire, la homofobia no tiene utilidad alguna, su razón de ser no puede sustentarse en el marco de la educación social y del respeto a la diversidad. La homofobia nos mantiene en un rezago, nos muestra como una cultura subyugada por los tabúes y limitada en cuanto a su desarrollo.

Capítulo 4. Homoparentalidad:

En inicio cabe enfatizar que, tal como Mirta Videla apunta, el mundo humano no es ni masculino ni femenino, que se equilibra sólo en la igualdad de la dignidad, de la responsabilidad de derechos, y de los deberes de ambos sexos. Y tal idea encuentra cabal concordancia con las consideraciones hechas, en su tiempo, por Sigmund Freud en las que señaló que —nódo lo masculino está en el hombre ni todo lo femenino está en la mujer”, derivando esta situación en que se pueda hablar de una variedad psicopatológica de iguales proporciones entre homosexuales y heterosexuales, es decir, a modo de ejemplo, que tanto en unos como en otros hay neuróticos, perversos y psicóticos y, por tanto, es posible concluir que la preferencia genérica por sí no determina la existencia de una mayor o una menor aptitud ético-emocional que permita tener a cargo el desarrollo de un infante.

Hoy día la necesidad de una mejorada educación social, de la creación de programas gubernamentales, para evolucionar, para lograr hacer frente a las limitaciones, para poder competir en todos los ámbitos, es urgente. Cabe considerar que, como acertadamente señala Ignacio Díaz³⁵⁵ para los adolescentes y niños, la escuela es un lugar de homofobia encubierta en el que no se tienen en cuenta casi nunca las alternativas homosexuales de vida. Los ejemplos y los modelos son heterosexuales casi al cien por cien, y los alumnos ven, si no un rechazo directo, al menos un vacío en el que tienen que reflejarse para encontrar su propia identidad gay y debemos evitar estas conductas a través de una cultura de respeto y una mayor información respecto de diversos temas, entre ellos la sexualidad. Una opción para evitar la discriminación es el explicar y mostrar a las nuevas generaciones como algo normal la posibilidad de que algunas personas prefieran relacionarse afectiva y sexualmente con personas de distinto sexo y otras con personas de igual sexo pues como ya analizamos, las concepciones de lo bueno y lo malo no son algo inherente al ser humano, son

³⁵⁵ Díaz Carvajal, José Ignacio. “Homofobia encubierta” Artículos Zero. Zero 81, publicado en octubre de 2005, op. cit.

simples construcciones sociales y al desvirtuar todo rasgo de anormalidad de algo que algunos conciben erróneamente como tal, la homosexualidad y la homoparentalidad podrán ser vistas con la naturalidad que merecen.

Por otra parte, la idea de unos padres homosexuales, por el simple hecho de serlo abusaràn sexualmente, en el mejor de los casos, del menor a su cargo es incongruente con la realidad de muchas parejas homosexuales y más congruente con la realidad de parejas heterosexuales, quizás por el número mayor de éstas, quizás por la homofobia generalizada y los tabúes que han retrasado tanto la evolución de nuestro país; y todo esto nos lleva a reiterar que necesitamos un nuevo modelo de educación social.

Una razón que bien podría considerarse para no permitir la adopción por parejas homosexuales masculinas consiste, en primera instancia, en la separación latente que existe, a nivel de su inconsciente, entre lo afectivo y lo sexual, así, si la pareja no se consolida no puede tener a su cargo el desarrollo de un menor, pues no habrían valores qué inculcar con el ejemplo, ni tendría, el menor, garantías de estabilidad ni de seguridad de tipo alguno, pero vale la pena enfatizar que esto sólo es aplicable en el caso de que la pareja aún no se haya consolidado. Asimismo, no debemos dejar de lado que las futuras generaciones de homosexuales, que crecerán sin estereotipos podrán llevar una vida más sana que los homosexuales de hoy día; serán generaciones más preparadas en temas como su propia homosexualidad y la aceptación de ésta, la familia y sus implicaciones. Estarán plenamente informados y capacitados para ejercer la patria potestad y la guarda y custodia de menores, garantizando un desarrollo óptimo de los mismos, situación que pone de manifiesto lo perjudicial que han resultado, para la sociedad, los estereotipos. Ignacio Díaz Carbajal³⁵⁶ señala, al respecto, que el amor y la capacidad de criar hijos no están en los genes femeninos; sobre todo es algo que se aprende socialmente. En la educación de los varones, no se les inculca a éstos la idea de criar a los hijos, como sí se hace con las niñas,

³⁵⁶ Ídem.

aunque cada vez hay más ejemplos de varones que crían a sus hijos y, por tanto, sólo es cuestión de aprender.

En relación a la comparecencia ante el Senado Español en el año 2005 es menester recordar lo manifestado por algunos de los intervinientes: Bofill Abelló señaló respecto de los menores que se desarrollan en el seno de familias homoparentales que éstos —~~est~~án en situación de desprotección en un cierto sentido y tienen menos derechos que sus compañeros o compañeras de clase que viven con heterosexuales y cuyos padres pueden casarse. Porque efectivamente no tienen garantizado su vínculo legal con uno de los progenitores, con una de las personas que reconocen como progenitores o personas importantes en su vida. Por esa misma razón no tienen garantizado el derecho de visita en el caso de que se separaran, o el derecho a herencia, o toda una serie de derechos que van aparejados.”

La conclusión que Gonzalo Casal y Bao Pérez comparten, tal y como lo pone de manifiesto Isabel López Aulestia, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Senado Español, quien solicitó la presencia de ambos en la dicha Comparecencia del día 20 de junio de 2005, es que no hay ningún elemento que pueda inducir a decir que los niños y niñas adoptados por parejas homosexuales sufren algún tipo de influencia negativa que pudiera llevarnos, por protección del menor, a legislar de forma que estas parejas no tuvieran derecho a adoptar a menores.

Asimismo y con referencia a que si la mayor aceptación de la homosexualidad pudiese ser un indicador de trastorno de la identidad sexual, González Rodríguez manifiesta abierta y rotundamente que no pues ésta, a su juicio, sólo puede llevar, a una vida más sana; es decir que, la mayor aceptación de la diversidad social, sólo puede hacer de los individuos personas más tolerantes y más sensatas. Ya hace tiempo que la homosexualidad dejó de ser considerada como una patología.

Chacón Fuertes señala que psicológicamente es mucho más perjudicial para un niño vivir en un centro de internamiento o no ser acogido, que estar con una familia constituida por padres homosexuales. Porque los estudios psicológicos sobre los efectos negativos del internamiento de cualquier tipo son abrumadores.

Bofill Abelló manifestó, además, que cuando estamos hablando de adopción es que un niño tenga una familia, y cuando hablamos de familia considera que se está hablando de un núcleo de solidaridad, de cariño y de otras cosas distintas que no están directamente vinculadas con el sexo, con la orientación sexual. El sexo, apunta, puede formar parte del cariño dentro de la estabilidad emocional que se quiera, pero no piensa que sea el componente esencial ni que se pueda vincular el hecho de la orientación sexual con la educación como tema fundamental (...) no ve una distinción esencial entre ese tipo de familia y una familia heterosexual, ni en sus problemas, porque en realidad es una cuestión de integración social. La familia es un vehículo de integración social, señala, y en la medida en que en nuestra sociedad han ido cambiando estos modelos de familia se percibe que también la sociedad y su regulación van adaptándose a estas nuevas realidades.

En suma, el desarrollo psico-socio-sexual de los niños de familias con padres o madres homosexuales no está influido negativamente por la preferencia de sus padres; su ajuste cognitivo, emocional, sexual y social es semejante al de sus homólogos criados en familias conformadas por padres de sexo distinto; así, junto con las condiciones parentales que favorecen la construcción de la subjetividad en el hijo, el otro principio fundamental de la filiación es la legitimación de la propia pareja parental y sus hijos en el grupo social de pertenencia, ello en todas sus dimensiones.³⁵⁷ A este respecto cabe señalar algunas de las Asociaciones que, a nivel internacional, han manifestado la viabilidad de la adopción por parte de parejas homosexuales, a saber: En 1976 la American Psychological Association

³⁵⁷ Beatriz Agrest Wainer, en Rotenberg, Eva. Op. Cit. P. 117.

(APA) adoptó una resolución donde destacaba que ni el sexo ni la identidad de género ni la orientación sexual son motivos que impiden la adopción, del mismo modo que no deben ser variables que retiren la custodia. En 1995 este mismo Instituto publicó *Lesbian and Gay Parenting: A resource for psychologists*, proporcionando una bibliografía comentada de investigaciones psicológicas donde se concluyó que los resultados de las investigaciones señalan que los padres heterosexuales y los padres homosexuales crían a sus hijos de forma muy semejante, no apoyando los datos los estereotipos sociales. En el año 2000, la American Psychiatric Association apoyó el derecho legal de las uniones del mismo sexo, reconociendo sus derechos, beneficios y responsabilidades, destacando su apoyo a la adopción y a la adopción compartida. En febrero de 2002 el informe elaborado por la American Academy of Pediatrics dio su apoyo a la adopción por padres gay y madres lesbianas así como a la legalización de la coparentalidad. En Mayo de 2002 la posición de la American Psychoanalytic Association también manifestó su apoyo a la adopción, destacando la competencia de los padres homosexuales.³⁵⁸

Por otro lado, no puede considerarse completo este trabajo sin plantearnos una cuestión de marcada relevancia jurídica y es, justamente, la relacionada con el reconocimiento que otorga la Ley de Sociedades de Convivencia a las parejas homosexuales, dejando de lado que tanto el matrimonio como la adopción son derechos que corresponden a todos aquellos que se encuentren dentro del territorio nacional por señalarlo así nuestra Carta Magna, gestándose una total y flagrante discriminación al no permitirse el acceso a ambas figuras jurídicas a los homosexuales y tal como señala Javier Pérez Royo, catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla, en su comparecencia ante el Senado español a propuesta del Grupo Parlamentario Socialista, —al igualdad

³⁵⁸ Golombok, Perry, Burston, Murria, Mooney-Somers, Stevens y Golding, 2003; American Academy of Pediatrics, Perrin y the Committee on Psychosocial Aspects of Child and Family Health, 2002). Citado en **“Hijos de padres homosexuales: qué les diferencia”**, *Universitat de València*, consultado en http://www.felgt.org/felgt/archivos/139_es_Hijos%20de%20padres%20homosexuales.%20Qu%C3%A9%20les%20diferencia.pdf el día 08 de enero de 2009 a las 17:38 horas.

constitucional es el derecho a la diferencia sin discriminación.” Afortunadamente esto ha sido superado tras la reforma al Código Civil para el Distrito Federal del 2009, sin embargo la falta de legislación federal al respecto pone de manifiesto la iniquidad que se continúa viviendo en casi la totalidad del territorio mexicano.

El derecho constitucional de tener hijos no especifica los métodos que se deben emplear para ello, por tanto, se puede hablar de un reconocimiento jurídico del derecho a la adopción individual concordante con la expresión de igualdad pero dejando de lado la adopción conjunta que es lo que interesa a este trabajo, adopción que por todas las razones expresadas debiere ser reconocida, en aras de la igualdad justamente, a las parejas de conformación homosexual que se encuentren en nuestro país.

Asimismo, si la adopción resulta de un derecho al niño que todo ciudadano puede ejercer, cualesquier rechazo a ese ejercicio se torna discriminatorio y escandaloso, pues la vida sexual de un ciudadano no puede modificar sus derechos y a partir del momento en que la homosexualidad es considerada como una variante de la normalidad y que las parejas homosexuales se organizan en base a un estatuto legal, si se admite que el niño tiene derechos, la reivindicación del derecho de esas parejas a acceder a la procreación asistida y a la adopción parece obvia.³⁵⁹

Por último, resulta relevante apuntar un comentario de Ceccarelli en el que señala que hasta la fecha, los individuos que presentan algún tipo de problema o patología mental, de comportamientos antisociales tales como la delincuencia, la marginalidad o sociopatías, y otras tantas patologías, fueron criados en hogares de familias de conformación heterosexual, lo que significa que el sexo y la preferencia genérica de aquellos que se ocupan de los niños no es una garantía y que, además, debemos estar atentos a toda idealización de la heterosexualidad.³⁶⁰

³⁵⁹ Paul Denis. Rotenberg, Eva. Op. Cit. P. 133.

³⁶⁰ Ibídem. P. 150.

En este punto es muy importante señalar que, según los datos aportados por la muestra integrante de la investigación de campo, sólo un 11% de las personas que dijeron conocer a sujetos con preferencia genérica homosexual, manifestaron que éstos últimos han procreado hijos, lo cual, como se mencionó oportunamente, parece ser un indicador de la falta de interés que este sector de la población tiene en relación al tema de la procreación misma, situación que, desde luego, no obsta para que se reconozcan derechos plenos a las parejas conformadas por personas de igual género.

También resulta pertinente acotar que la mayoría de las personas encuestadas, cerca de un 90%, manifestaron conocer personas que se asumen como homosexuales, y ello puede haber tenido relación con el hecho de que cerca del 85% de los individuos integrantes de la muestra manifestaron una opinión no negativa respecto de la homosexualidad. Esta situación parece implicar, estadísticamente, que, tal como señala Graciela Medina, la población homosexual resulta, hoy día, cada vez más visible en nuestra sociedad y del mismo modo ha ganado, paulatinamente, el reconocimiento de las prerrogativas que, a pesar de gozarlas constitucionalmente, de facto les han sido históricamente socavadas.

No obstante la aceptación hacia la homosexualidad a la que refiere el párrafo que antecede, también resulta pertinente puntualizar que, a nivel cualitativo, el análisis de la muestra reflejó que existe un marcado miedo hacia la homosexualidad, esta preferencia genérica continúa siendo considerada como algo negativo, antinatural, como un motivo de vergüenza, y en la mayoría de los casos esa visión se manifiesta de manera inconsciente, lo cual resulta un fenómeno comprensible pues no puede cambiarse en una cuantas décadas una concepción que ha imperado por siglos y que aún en la actualidad es reforzada por sectores por demás influyentes.

Este rechazo hacia la homosexualidad, al cual se refirió en su momento a través del análisis cualitativo de cada muestra, se manifestó a través de más de 42 opiniones negativas hacia la homosexualidad y la homoparentalidad, contenidas únicamente en las preguntas 6 (en su segunda aplicación) y 10; entre esas opiniones destacan, por haber sido citadas en mayor número de ocasiones las siguientes:

- Viabilidad de la homoparentalidad por no existir “incidencia de la preferencia genérica de los padres en el menor”; esta idea pone de manifiesto que siempre que el menor no elija una preferencia genérica homosexual la homoparentalidad será aceptable, denotando así un rechazo inconsciente, pero marcado, hacia la homosexualidad.
- No viabilidad de la homoparentalidad por derivar ésta en una “reproducción generacional de la homosexualidad”; esta idea es más consciente y apunta, abiertamente, un rechazo directo hacia la homosexualidad. En este mismo sentido fueron vertidas algunas otras opiniones que pugnaban por la necesidad de que al menor se le reconociera la libertad de elección y ejercicio de su propia preferencia genérica (la cual idealmente sería heterosexual), y que en ningún caso debería ser socavada por los padres quienes, según esta idea, pretenderán imponer su preferencia genérica homosexual en el menor, tal como históricamente se ha impuesto la heterosexualidad en el seno de la familia tradicional mexicana.
- No viabilidad de la adopción homoparental por representar ésta “confusión y afectación en la percepción que el menor tendrá en relación a su entorno”; esta idea parece inofensiva, sin embargo tiene un trasfondo altamente homófobo pues da por hecho que la visión de respeto hacia la diversidad con que crecerá un menor dentro de un hogar homoparental habrá de chocar, necesariamente, con una concepción social negativa hacia la homosexualidad (que partiendo de esta perspectiva, será la óptima)

generando así un grave conflicto en la psique del menor.

- En este mismo sentido destacan las siguientes ideas: No viabilidad de la homoparentalidad por generar una “afectación en la perspectiva del menor en relación a la homosexualidad”, esta idea denota abiertamente una concepción por demás negativa de la homosexualidad, al grado de considerar negativo que el menor la conciba como una simple preferencia genérica; y, No viabilidad de la homoparentalidad por representar una “divergencia en la educación y en los valores que se le inculcan al menor”; esta idea reputa como negativa la enseñanza de la diversidad y pone en duda las capacidades parentales de las personas por el simple hecho de manifestar una preferencia genérica homosexual.
- Algunos integrantes de la muestra simplemente manifestaron que la adopción homoparental en ningún caso puede ser benéfica para un menor, lo cual lleva a pensar que en todo caso es preferible que los menores en abandono u orfandad continúen en esa situación antes de que sean acogidos en un hogar homoparental pues la preferencia genérica homosexual, *per se*, resulta reprobable. Por su parte, hubo quienes simplemente refirieron que la homosexualidad no es algo natural.
- Resulta relevante destacar una idea: Viabilidad de la adopción homoparental pues “así la lectura del texto es posible asegurar que no habrá afectación alguna en el desarrollo del menor, derivada de la preferencia genérica parental”; esta idea, como se apuntó en su momento, parece reflejar un miedo acallado de que el menor, por desarrollarse en un hogar de este tipo, manifieste una preferencia genérica homosexual o que los padres, por su simple preferencia genérica sean incapaces de ejercer la paternidad. Relacionado con este punto, es de señalarse la posibilidad de notar en esta visión una sensación de tranquilidad o alivio experimentado

por algunos individuos al saber que los menores criados en un hogar homoparental no seguirán un modelo de preferencia genérica homosexual.

Al llevar a cabo el referido análisis cualitativo de las respuestas aportadas por los individuos integrantes de la muestra, fue posible notar que las mujeres hicieron mayor referencia a cuestiones como la discriminación y el rechazo social como razones que podrían limitar el desarrollo del menor; asimismo fue posible apreciar que una gran parte de ellas manifestó su oposición al reconocimiento del derecho de adopción conjunta a parejas formadas por personas de igual género por los mismos motivos.

Es de señalarse que un gran porcentaje de las personas que se manifestaron a favor del reconocimiento, a parejas conformadas por personas de igual género, del derecho a la adopción conjunta se encontraban, al momento de ser aplicada la encuesta, cursando estudios de Licenciatura en Derecho.

No puede darse por concluido este trabajo de investigación sin destacar que los datos aportados se aplican exclusivamente a los grupos estudiados, mismos que pertenecen a clase media en promedio y en un mayor porcentaje han cursado estudios superiores al nivel básico asimismo es importante referir que para un resultado realmente aplicable a nuestro país en su conjunto se requeriría un estudio con muestras mayores que incluyan diversos sectores poblacionales, lo cual podría derivar en un mayor rechazo estadístico hacia la adopción homoparental, por lo que se puede concluir que la adopción homoparental es viable única y exclusivamente en el sector analizado: Personas con nivel de estudios superior al básico, con aceptación de la homosexualidad derivada de una interrelación de personas que se asumen como homosexuales y de una mayor apertura hacia temas como el respeto y la diversidad; aunado a esto es posible señalar que la información juega un papel vital en este tema pues se comprobó que tras proporcionar datos que apuntan positivamente a la adopción las personas encuestadas cambiaron su opinión hacia una postura más favorable.

Finalmente, para poder hablar, a nivel nacional, de una viabilidad de la adopción homoparental se debe hacer distinción de dos ámbitos en que se podría manifestar: el ámbito jurídico y el ámbito social.

Con respecto a este primero, el ámbito jurídico, tal como se ha sostenido a lo largo de este trabajo, es un deber ineludible el reconocer a todos los individuos, sin distinción alguna, tal como nuestra Carta Magna consagra, derechos, libertades, y, desde luego, obligaciones, resultando así que, jurídicamente, en esencia, toda pareja, sea esta de conformación hetero u homosexual, represente el 80% de la población o menos del 1%, debe poder acceder a la adopción conjunta de uno o más menores, siempre y cuando cumpla los requisitos que para ello las leyes secundarias hayan establecido previamente, requisitos a través de los cuales se velará por el normal desarrollo de los adoptandos, y que habrán de ser aplicados equitativamente y en estricto derecho, sin hacer distinción alguna entre algo tan privado como lo es la propia preferencia genérica de una persona, pues eso corresponde, en realidad, a una simple característica de la persona que, por sí, no determina cualidades tales como la responsabilidad, probidad, moralidad, etcétera, pues de otro modo el principio de igualdad sería socavado.

Por lo que refiere al ámbito social, es justamente en este donde la adopción homoparental parece no encontrar cabida en nuestro país, pues si bien es cierto que las nuevas generaciones muestran una mayor aceptación hacia la diversidad en cuanto a preferencias genéricas, la población restante, que es la que puede ejercer su voto en elecciones de representantes políticos conserva parte de la ideología que ha dominado históricamente en materia de homosexualidad. No debemos dejar de lado que desde el Imperio Azteca la homosexualidad era perseguida y que posteriormente, tras la dominación española y la instauración de los Tribunales del Santo Oficio en la Nueva España, la desaprobación de esta preferencia genérica se ha sostenido, sin representar una gran evolución en ese pensamiento el hecho de ya haber sido, médica y científicamente comprobada su condición no patógena. Por otra parte las campañas contra la discriminación han

carecido de la proyección necesaria y la población, en muchos casos, niega la veracidad de los datos que, en esta materia, les son aportados pues se contraponen a los preceptos con los que han sido formados. Por tanto no es posible dejar de enunciar que resulta urgente informar, apropiadamente, a la población de lo que implica y lo que no implican la homosexualidad y la heterosexualidad, y por tanto, la homoparentalidad y la heteroparentalidad.

En materia psicológica, que es uno de los rubros abarcado en este trabajo, sólo resta reiterar que los datos que se han obtenido en las investigaciones realizadas en materia de desarrollo de menores en hogares homoparentales revelan que su desarrollo no se ve afectado negativamente en rubro alguno, sino que, por el contrario, muestran una mayor aceptación hacia la diversidad y también una flexibilidad superior en cuanto a los roles de género que socialmente se han establecido. Asimismo, y con relación a la necesidad, manifestada por un marcado número de individuos integrantes de la muestra analizada, de que en cada hogar hubiese un padre y una madre que ejercieran los roles paterno y materno, es menester reiterar que no todos los hogares cuentan con esas dos figuras que se conciben como tan necesarias, y que ello en ningún momento altera el desarrollo de un menor pues los referentes paterno y materno pueden ser representados por individuos que den al menor el cariño y la atención que requiere sin que para ello deban pertenecer a un género específico pues, como ya se mencionó, el menor no hace distinción entre hombre y mujer sino hasta que es consciente de las diferencias anatómicas que existen entre ambos.

No obstante lo anterior, tiene una marcada importancia explicar al menor, en cuanto tiene capacidad de comprenderlo, la conformación de su núcleo familiar simplemente para que no se sienta extraño al notar que otros niños tienen una conformación familiar distinta, pero esto es simplemente una cuestión de educación que debe, en todo momento, ser reforzada por mucho amor, mucha comprensión y mucha comunicación en su núcleo familiar, pero, cabe señalar, no sólo debe llevarse a cabo este proceso en el caso de los menores en hogares

homoparentales sino en el caso de todos los menores pues la educación a que refiero es una necesidad insoslayable en toda nuestra sociedad para que ésta pueda evolucionar hacia una etapa de mayor respeto.

Así y en relación a si debe o no permitirse que los menores sean adoptados por parejas conformadas por personas de igual género, partiendo del normal desarrollo de los infantes, es necesario puntualizar que no es la adopción ni la homoparentalidad lo que podrían causar detrimento en ese desarrollo sino, en realidad, la discriminación de la que podrían llegar a ser víctimas los adoptandos, razón por la cual, debe iniciarse, inmediatamente, un programa adecuado de reeducación social y, desde luego, reconocer los derechos plenos a todos los habitantes de nuestro país y, así haya sólo una pareja de personas de igual género que desee adoptar, debe realizarse esa reestructuración del pensamiento de la sociedad en su conjunto pues de otro modo se estaría poniendo en grave riesgo el desarrollo del menor al dejarlo crecer en un entorno en el cual muy probablemente será discriminado pues no toda la población de nuestro país tiene las mismas características que la población muestra y aún dentro de esta se pudo comprobar la existencia de cierto grado de homofobia. En este punto es importante destacar que la discriminación que impera, actualmente, en las escuelas no es sino una clara muestra de que el sistema educativo actual no está siendo el adecuado, motivo por el cual urge replantearlo.

En concreto, de este trabajo se concluye que, como deber jurídico, el derecho a la adopción homoparental se debe reconocer, y como deber social, se debe dotar a toda la sociedad de la información que le permita incidir positivamente en el desarrollo de todos los individuos que conforman nuestra población, preponderantemente, el de los infantes y en este sentido vale la pena citar a Juan María Bilbao, quien manifiesta que la lucha contra la discriminación no debe detenerse en el frente legislativo pues no basta desterrar la discriminación legal,

eliminando cualesquier vestigio de discriminación de las normas del ordenamiento estatal, es menester combatir la discriminación de índole social, los usos o conductas discriminatorias privadas con proyección social; señala, asimismo que tiene poca utilidad el acabar con la discriminación ante la ley o con la que es imputable, en general, a los poderes públicos si no se logra erradicar las diversas formas de segregación social existentes, si el problema no es atacado desde su raíz que es el prejuicio social.³⁶¹

³⁶¹ BILBAO Ubillos, Juan María. “La eficacia de los derechos fundamentales frente a particulares”. Citado en CARBONELL, Miguel. “El derecho a no ser discriminado entre particulares y la no discriminación en el texto de la Constitución mexicana”. Colección Estudios, número 3. Editado por el Consejo Nacional para prevenir la Discriminación. México, 2006. P. 35.

Glosario:

Acaecer: Del latín vulgar **accadiscĕre*, éste de **accadĕre*, y éste, a su vez, del *accidĕre*. Suceder (efectuarse un hecho).

Acotar: Atestiguar, asegurar algo en la fe de un tercero o de un escrito o libro. Citar textos o autoridades. Poner notas o acotaciones a un texto.

Adolecer: De *dolecer*. Tener o padecer algún defecto.

Adopción: *Ad optare*, desear, elegir lo que se quiere.

Definiciones. Naturaleza y fundamento jurídicos. — Se han dado numerosas definiciones sobre la adopción, desde aquellas que inspiraron el Código francés, que veían en la misma un contrato formal y solemne, hasta nuestros días, en que los fundamentos de la institución han variado radicalmente. Durante el siglo XIX se inclinaron los tratadistas a considerar la adopción como un "contrato". Ello no debe extrañar mayormente si se tienen en cuenta las doctrinas que en lo político, social y económico, imperaban por entonces. Fue la época de la Revolución Francesa, del liberalismo, del Estado-gendarme basado en la famosa fórmula: *laissez faire* — *laissez passer*. Y la época, también en que estuvo en auge un exagerado individualismo, que elevó a tal punto la voluntad del individuo libremente expresada, que el contrato se convirtió en ley para las partes, limitándose el Estado a cuidar que el objeto fuera lícito y no estuviera reñido con el orden público y las buenas costumbres. Como consecuencia de estas concepciones, las instituciones más diversas se fundaron en el contrato: la sociedad, la ley, la familia, etc. Y lógicamente, la adopción no pudo escapar al influjo de principios tan fuertemente sustentados. Es así que Planiol considera la adopción como "un contrato solemne sometido a la aprobación de la justicia"; Baudry-Lacantinerie, que "es un contrato solemne, en el cual el ministro es el juez de paz"; Colín y Capítant sostienen que es "un acto jurídico (generalmente un contrato) que crea entre dos personas relaciones ficticias y puramente civiles de

paternidad y de filiación"; Zachariae las define como "el contrato jurídico que establece entre dos personas, que pueden ser extrañas la una de la otra, vínculos semejantes a aquellos que existen entre el padre o madre unidos en legítimo matrimonio y sus hijos legítimos". Dalloz cita en su *Repertorio de legislación* la definición de Tronchet: "Es un acto de voluntad que coloca en una familia a un individuo a quien ni la naturaleza ni la ley habían hecho miembro de la misma". Como se trataba de un contrato, la misma ley disponía que era necesario el asentimiento del adoptado (art. 346 Cód. Napoleón). Como resultado de ello los menores de edad no podían ser adoptados por ser civilmente incapaces y no poder prestar su asentimiento. Tal situación fue reformada por la ley de reformas de 1923, creándose entonces, al decir de Planiol y Ripert, una institución de base contractual.

Tales concepciones fundadas en el contrato no perduraron. Con la crisis del individualismo, propia de nuestro siglo, y el paralelo auge del intervencionismo estatal, muchas de las figuras jurídicas a las que se basaba en el contrato han debido ser estudiadas a la luz de nuevos principios. Lo mismo aconteció con la adopción. Actualmente se fundamenta la institución teniendo en cuenta la importancia de la intervención estatal, sin olvidar el papel que a la vez juega la voluntad del individuo. Se trata, en suma, de armonizar el interés innegable del Estado con los intereses de los particulares. Tal es la tendencia de las modernas doctrinas y de las nuevas legislaciones.

Llevados a dar una definición de la adopción de acuerdo con el fundamento moderno de la misma, nos parece interesante transcribir la que enuncia el doctor José Ferri en su obra sobre la materia: "La adopción es una institución jurídica solemne y de orden público, por la que se crean entre dos personas que pueden ser extrañas la una de la otra, vínculos semejantes a aquellos que existen entre el padre o madre unidos en legítimo matrimonio y sus hijos".

Como puede observarse, se trata de la misma definición dada por Zachariae, más arriba transcrita, con algunas modificaciones: donde el autor francés dice: "es un contrato jurídico", aquí se reemplaza por "institución jurídica solemne y de orden público". Y se agrega la frase "con la intervención del poder judicial".

Al explicar su definición, Ferri sostiene que la idea del contrato ya no cuenta en la época actual, por cuanto en la adopción todo se halla reglamentado por la ley: requisitos, efectos, formas, etc., de manera que la autonomía de la voluntad se restringe considerablemente. Agrega que los interesados prestan su adhesión a un instituto legal existente y debidamente reglamentado.

Por la misma razón es mejor hablar de institución y no de acto jurídico, pues este último, de acuerdo a la definición del artículo 944 del Código Civil, supone el amplio ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Se trata también de una institución solemne y de orden público, por cuanto al crear y modificar relaciones de parentesco, roza el interés del Estado y compromete el orden público. El Estado interviene por intermedio del Poder Judicial, siendo ello un requisito sustancial y no meramente formal del acto.

Continuando con el análisis que Ferri hace de su propia definición, vemos que la adopción puede realizarse por parientes entre si o por extraños. En el primer caso tendríamos como ejemplo al padre que adopta a su hijo natural, o entre un tío y su sobrino, etc.

Finalmente establece que la institución crea entre adoptante y adoptado un vínculo de parentesco análogo al existente entre padre o madre unidos en legítimo matrimonio y sus hijos legítimos.

Adrogación: Voz proveniente de la locución latina *arrogatio* o *adrogatio*, formada del prefijo *ad* y del verbo *rogare*, rogar.

En el Derecho romano, la institución de la adopción, que en sentido amplio representaba la sumisión de un extraño a la patria potestad del jefe de otra familia, ofrecía dos manifestaciones distintas: la *adoptio*, en su acepción restringida, y la *arrogatio*, fundamental y respectivamente diferenciadas en las condiciones de *alieni iuris* o de *sui iuris*, que en su anterior familia tuviese la persona que ingresaba en la otra. La arrogación constituía un acto de gran transcendencia jurídica, tanto porque el arrogado perdía la calidad de *sui iuris*, para convertirse en *alieni iuris*, cuanto porque todos los miembros de la familia agnaticia que de él dependían, quedaban también bajo la *patria potestas* del *paterfamilias* arrogante, pasando asimismo los bienes de aquél al patrimonio de éste, si bien Justiniano estableció que sólo tuviese el usufructo de los mismos.

Además, el arrogado perdía sus dioses lares y entraba en el culto de los de su nueva familia. Para la arrogación se necesitaba el consentimiento del arrogante y del arrogado, puesto que éste, a diferencia de lo que sucedía en la adopción, era mayor de edad y libre. En los primeros tiempos, la arrogación, por afectar a un interés público, requería la intervención de los Pontífices y se celebraba ante los comicios curiados, pero posteriormente se suprimió la reunión de dichos comicios y se sustituyó por la presencia de treinta lictores que, bajo la presidencia de un magistrado, admitían o rechazaban las propuestas de arrogación.

Durante el Imperio, la arrogación se efectuaba por *rescriptum principis*, forma que pasa al Derecho justineano. Para poder arrogar se requería ser púber, no tener descendientes legítimos o adoptivos, llevar más de dieciocho años al arrogado o haber cumplido sesenta de edad, no estar castrado, y alegar una causa lícita; y para poder ser arrogado, la expresada condición de no estar sometido a otra potestad era indispensable, no pudiendo en principio serlo los esclavos ni los extranjeros. La arrogación tampoco era accesible a las mujeres ni a los impúberes, ya que no podían acudir a los comicios curiados, pero esa norma se modificó al sustituirse, para estos efectos, los *comitia curiata* por la presencia formularia de los lictores.

Desde Antonio Pío, los impúberes pudieron ser arrogados, y las mujeres arrogar y ser arrogadas. Para evitar que la arrogación se hiciese en fraude de los acreedores del arrogado, el pretor concedía a aquéllos acción contra éste o contra el arrogante, mediante una *actio de peculio*.

Aducir: Del latín *adducĕre*. Presentar o alegar pruebas, razones, etc. Traer, llevar, enviar.

Agnado: Del latín *agnātus*, participio pasado de *agnasci*, nacer cerca. Se dice del pariente por consanguinidad respecto de otro, cuando ambos descienden de un tronco común de varón en varón.

Ajuar: El origen etimológico de esta expresión se encuentra en la lengua árabe *axuar*, que significa, mueble y dote. Desde su origen ha tenido dos principales acepciones en el lenguaje jurídico: el conjunto de muebles propios de una casa y al mismo tiempo, los adornos, las ropas y las cosas muebles, que en concepto de dote, lleva la novia al matrimonio.

Se debe hacer constar que en lo que se refiere a su primera acepción, con el vocablo *ajuar* se indica el conjunto determinado de bienes muebles de uso propio y exclusivo de una casa habitación. De tal manera que la naturaleza jurídica de esos muebles está determinada por la accesión moral al inmueble que sirven.

El ajuar, representa así concretamente todas las cosas muebles puestas en el interés del servicio del inmueble y no para uso y comodidad personal del propietario o arrendatario.

Alteridad: Del lat. *alterītas, -ātis*. Condición de ser otro.

Alternancia: Acción y efecto de alternar. **Alternar:** Del latín *alternāre*, de *alternus*, alterno. Variar las acciones diciendo o haciendo ya unas cosas, ya otras, y repitiéndolas sucesivamente. Dicho de ciertas cosas: Suceder a otras recíproca y repetidamente.

Amnistía: De *amnestía*. Olvido legal de delitos, que extingue la responsabilidad de sus autores. Por la amnistía, el Estado renuncia circunstancialmente a su potestad penal, en virtud de requerimientos graves de interés público, particularmente por causas de carácter político, que hacen necesario un llamado a la concordia y al apaciguamiento colectivo. Es una medida de carácter objetivo que se acuerda *in rem*, es decir, no en consideración a la persona, sino teniendo en cuenta la infracción, y que beneficia a todos los que la han cometido.

Análoga: Del latín *analōgus*, y este del griego ἀνάλογος. Que tiene analogía con algo. **Analogía:** Relación de semejanza entre cosas distintas. Razonamiento basado en la existencia de atributos semejantes en seres o cosas diferentes.

Antaño: Del latín *ante annum*. En tiempo pasado.

Antropológico: Pertenciente o relativo a la antropología. **Antropología:** De *antropo-* y *-logía*. Estudio de la realidad humana. Ciencia que trata de los aspectos biológicos y sociales del hombre.

Asimétrico: Que carece de simetría. **Simetría:** Del lat. *symmetrīa*, y este del gr. συμμετρία. Correspondencia exacta en forma, tamaño y posición de las partes de un todo.

Aspereza: Cualidad de áspero. Desabrido, riguroso, rígido, falta de afabilidad o suavidad. Insuave al tacto, por tener la superficie desigual, como la piedra o madera no pulimentada, la tela grosera, etc.

Auge: Del árabe clásico *awǧ*, apogeo, y éste del persa *owg*. Período o momento de mayor elevación o intensidad de un proceso o estado de cosas.

Baladí: Del ár. hisp. *baladí*, y este del ár. clás. *baladī*, del país. De poca importancia. Antiguamente: Propio de la tierra o del país.

Bifásica: De *bi-* y *fase*. Que tiene dos fases.

Cabal: De *cabo*, extremo. Ajustado a peso o medida. Completo, exacto, perfecto.

Cabalmente: Precisa, justa o perfectamente.

Causante: De *causar*. Persona de quien proviene el derecho que alguien tiene.
Contribuyente, persona que paga un impuesto.

Chamán: Del francés *chaman*, y este del tungús *šaman*. Hechicero al que se supone dotado de poderes sobrenaturales para sanar a los enfermos, adivinar, invocar a los espíritus, etc.

Cíclico: Del latín *cyclīcus*, y este del griego *κυκλικός*. Perteneciente o relativo al ciclo.

Cognado: Del latín *Cognātus*. Pariente por cognación. **Cognación:** Del latín *cognatīo*, *-ōnis*. Parentesco de consanguinidad por la línea femenina entre los descendientes de un tronco común.

Concubinato: Del latín *Concubinātus*, Relación marital de un hombre con una mujer sin estar casados. La palabra concubinato alude, etimológicamente, a la comunidad de lecho. Es, así, una voz que sugiere una modalidad de las relaciones sexuales mantenidas fuera del matrimonio, como una expresión de la costumbre.

El concubinato es una unión marital de orden inferior al *iustum matrimonium*, pero al igual que éste es de carácter monogámico y duradero, de igual modo reconocido por la ley y por completo distinto de cualquier tipo de relación pasajera. En la antigua Roma consistía en que un ciudadano tomaba para concubina a una mujer poco honrada, indigna por tanto de hacerla su esposa; tal como una manumitida o una ingenua de baja extracción. Véase *Parentesco*.

Congénito: Del latín *Congenītus*. Connatural, como nacido con uno mismo. Que se engendra juntamente con algo.

Contemporáneo: Del latín *Contemporānĕus*. Existente en el mismo tiempo que otra persona o cosa. Perteneciente o relativo al tiempo o época en que se vive. Perteneciente o relativo a la Edad Contemporánea.

Contraste: Oposición, contraposición o diferencia notable que existe entre personas o cosas.

Convenio: De *convenir*. Ajuste, convención, contrato.

Constreñir: Del latín *Constringĕre*. Obligar, precisar, compeler por fuerza a alguien a que haga y ejecute algo. Oprimir, reducir, limitar.

Copular: Del latín *Copulāre*. Unirse o juntarse sexualmente. Según el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 174, se entiende por cópula la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.

Cortesano: Del italiano *Cortigiano*. Persona que sirve obsequiosamente a un superior. Palaciego que servía al rey en la corte.

Crucial: Del inglés *crucial*, y este del francés *crucial*, derivado del latín *crux*, *crucis*, cruz. Dicho de una situación o de un momento: Crítico, decisivo.

Cúmulo: Del latín *Cumŭlus*. Junta, unión o suma de muchas cosas no materiales, como negocios, trabajos, razones, etc.

Custodia: Del latín *cusios*, *custodis*, voz derivada de *curtos*, forma agente del verbo *curare*, cuidar, es la guarda con cuidado y vigilancia de alguna cosa.

Deconstruir: Desmontaje de un concepto o de una construcción intelectual por medio de su análisis, mostrando así contradicciones y ambigüedades.

Defecto: Del latín *Defēctus*. Carencia de alguna cualidad propia de algo. A falta de algo, especialmente de algún requisito.

Delimitar: Determinar o fijar con precisión los límites de algo.

Democracia: Del griego *δημοκρατία*. Predominio del pueblo en el gobierno político de un Estado.

Derechohabiente: Dicho de una persona: Que deriva su derecho de otra.

Despropósito: Dicho o hecho fuera de razón, de sentido o de conveniencia.

Devenir: Del francés *devenir*. Sobrevenir, suceder, acaecer. Llegar a ser.

Dimorfismo: Condición de las especies animales o vegetales que presentan dos formas o dos aspectos anatómicos diferentes.

Dinámica: Del griego *δυναμικός*, de *δύναμις*, fuerza. Sistema de fuerzas dirigidas a un fin.

Discriminación: Se entiende como toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencia genérica, estado civil o cualesquiera otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Disociación: Del latín *Dissociāre*. Separar algo de otra cosa a la que estaba unida. Separar los diversos componentes de una sustancia.

Duelo: Del latín *Dŏlus*, por *dolor*. Dolor, lástima, aflicción o sentimiento. Demostraciones que se hacen para manifestar el sentimiento que se tiene por la muerte de alguien.

Emancipar: Del latín *Emancipāre*. Libertar de la patria potestad, de la tutela o de la servidumbre.

Empatía: Identificación mental y afectiva de un sujeto con el estado de ánimo de otro.

Empírico: Del latín *Empirĭcus*, y este del griego ἐμπειρικός, que se rige por la experiencia. Perteneciente o relativo a la experiencia; fundado en ella.

Emplazar: De *en-* y *plazo*. Dar a alguien un tiempo determinado para la ejecución de algo. Citar a alguien en determinado tiempo y lugar, especialmente para que dé razón de algo. Citar al demandado con señalamiento del plazo dentro del cual necesitará comparecer en el juicio para ejercitar en él sus defensas, excepciones o reconvenções.

Epíteto: Del latín *Epithēton*, y este del griego ἐπίθετον, agregado. Adjetivo o participio cuyo fin principal no es determinar o especificar el nombre, sino caracterizarlo.

Equidad: Del latín *Aequitas*, *-ātis*. Son varias, aunque no independientes ni antagónicas las acepciones de la palabra *equidad*. Una de estas acepciones es equivalente a justicia. En este sentido, se entiende por equidad lo *fundamentalmente justo*. Al fin y al cabo la palabra equidad expresa una de las dimensiones de la idea de justicia, a saber, el principio de igualdad o proporcionalidad. En tal sentido, justicia y equidad resultan vocablos sinónimos.

Una segunda acepción, la más usada e importante, de la palabra equidad es la de denotar una norma individualizada, sentencia judicial o resolución administrativa; que sea justa, es decir que resulte justa en el caso particular y concreto para el que se dictó. En este sentido se suele hablar de equidad como de aquello que el juez debe poner en práctica para lograr que resulte justa la conversión de la norma genérica y abstracta de la ley en la norma concreta e individualizada de la sentencia dictada para un caso singular.

En tercer lugar se habla también de equidad para designar la norma o el criterio en que deben inspirarse las facultades discrecionales del juez o el funcionario administrativo.

Escritura: Del latín *Scriptūra*. Documento público, firmado con testigos o sin ellos por la persona o personas que lo otorgan, de todo lo cual da fe el notario.

Estereotipo: Imagen o idea aceptada comúnmente por un grupo o sociedad con carácter inmutable.

Estribar: Dicho de una cosa: Descansar en otra sólida y firme. Fundarse, apoyarse.

Eventualmente: Incierta o casualmente.

Exacerbar: Del latín *Exacerbāre*. Irritar, causar muy grave enfado o enojo. Intensificar, extremar, exagerar.

Expectativa: Del latín *Exspectātum*, mirado, visto. Posibilidad razonable de que algo suceda.

Expensas: A costa, por cuenta, a cargo de alguien.

Expósito: Del latín *Expositus*, expuesto. Dicho de un recién nacido: Abandonado o expuesto, o confiado a un establecimiento benéfico.

Factible: Del latín *Factibĭlis*. Que se puede hacer.

Falacia: Del latín *Fallaciā*. Engaño, fraude o mentira con que se intenta dañar a alguien.

Fallo: De *fallar*. Sentencia de un juez o de un tribunal, y en ella, especialmente, el pronunciamiento decisivo o imperativo. Decisión tomada por persona competente sobre cualquier asunto dudoso o disputado.

Fascismo: Del italiano *Fascismo*. Movimiento político y social de carácter totalitario que se produjo en Italia, por iniciativa de Benito Mussolini, después de la Primera Guerra Mundial.

Fatalismo: Creencia según la cual todo sucede por ineludible predeterminación o destino. Actitud resignada de la persona que no ve posibilidad de cambiar el curso de los acontecimientos adversos.

Fehaciente: Del ant. *fefaciente*, y este de *fe* y el ant. *faciente*, haciente. Que hace fe, fidedigno.

Feminismo: Del latín *femīna*, mujer, hembra, e *-ismo*. Doctrina social favorable a la mujer, a quien concede capacidad y derechos reservados antes a los hombres. Movimiento que exige para las mujeres iguales derechos que para los hombres.

Fiducia: Del latín *Fiduciā*. Confianza.

Filiación: (Del lat *filation*, *onis*) f. Acción y efecto de filiar. // 2 Procedencia de los hijos respecto de los padres. // 3 Dependencia que tienen algunas personas o cosas respecto de otra u otras principales. La Filiación es el vínculo que une al progenitor con el hijo, reconocido por el Derecho.

El Derecho reconoce que existe entre padres e hijos una relación en virtud de la cual se establecen deberes y derechos a cargo de unos y otros.

Del artículo 324 al 339, Título Séptimo, Capítulo I del Código Civil para el Distrito Federal se contienen las disposiciones referentes a la Filiación. El artículo 338 del Código Civil para el Distrito Federal define a la Filiación de la siguiente manera:

Artículo 338. La Filiación es la relación que existe entre el padre o la madre y su hijo, formando el núcleo social primario de la familia; por lo tanto, no puede ser materia de convenio entre partes, ni de transacción, o sujetarse a compromiso en árbitros.

Algunas pruebas de la Filiación de los hijos las podemos encontrar los artículos 340 y 341 del CCDF.

La Filiación de los hijos se prueba con la Copia Certificada del Acta de Nacimiento (artículo 340).

A falta de acta o si fuere defectuosa, incompleta o falsa, se probará con la posesión constante de estado de hijo (artículo 341).

Son admisibles todos los medios de prueba que la ley autoriza, incluyendo aquellas que el avance de los conocimientos científicos ofrecen (artículo 341).

Se admite la testimonial, excepto si no hubiere un principio de prueba por escrito o indicios o presunciones, resultantes de hechos ciertos que se consideren bastante graves para determinar su admisión (artículo 341).

La posesión constante de estado de hijo estará probada si el individuo es reconocido constantemente como hijo por la familia del padre, de la madre y en la sociedad. Además si se presentan las siguientes circunstancias:

- Que el hijo haya usado constantemente los apellidos de los que pretenden ser su padre y su madre, con la anuencia de éstos;
- Que el padre o la madre lo hayan tratado como hijo, proveyendo a su subsistencia, educación y establecimiento; y
- Que el presunto padre o madre tenga la edad exigida por el artículo 361.

Véase, además, Parentesco.

Fisiológico: Del griego θσζιολογικός. Perteneiente o relativo a la **Fisiología:** Ciencia que tiene por objeto el estudio de las funciones de los seres orgánicos.

Fusión: Del lat. *fusio*, *-ōnis*. Unión de intereses, ideas o partidos.

Galo: Del latín *Gallus*. Significa 'francés'. Perteneiente o relativo a este país de la antigua Europa.

Genocidio: Del griego γένος, estirpe, y -cidio. Exterminio o eliminación sistemática de un grupo social por motivo de raza, de etnia, de religión, de política o de nacionalidad.

Gravamen: Carga que vincula o sujeta a una persona o cosa a otra persona o al Estado.

En sus relaciones con el Derecho público y privado, el gravamen tiene los siguientes significados:

Derecho Financiero. Gravamen es la carga de sostenimiento del Estado que pesa sobre sus habitantes o dependientes.

Derecho Procesal. Gravamen es la posibilidad de que un juez posterior confirme, revoque o reforme un fallo.

Derecho Penal. Estelionato, en una de sus formas, es la ocultación maliciosa de un gravamen, en perjuicio del adquirente de la cosa.

Derecho Internacional Público. Gravamen es la limitación de la soberanía en provecho de Estados extranjeros.

Derecho común. Gravamen, en el Derecho civil, es un derecho real, distinto de la propiedad, principal o accesorio, que sirve para aprovechar las cosas como cauciones o cautelas o para gozarlas.

Gueto: Situación o condición marginal en que vive un pueblo, una clase social o un grupo de personas.

Homónimo: Del latín *homonymus*, y éste del griego ὁμώνυμος. Dicho de dos o más personas o cosas: Que llevan un mismo nombre.

Homosexualidad: Deriva del griego homos que significa semejante. Este vocablo fue creado hacia 1860 por el médico húngaro Karoly María Benkert para designar todas las formas de amor carnal entre personas del mismo sexo biológico. La homosexualidad, hoy día, puede ser entendida como la preferencia y la mayor atracción que tiene una persona para relacionarse con personas de su mismo género, entendiendo el vocablo —preferencia” como una inclinación natural y no como un proceso necesariamente voluntario de análisis, selección y decisión.

Idóneo: Adecuado y apropiado para algo.

Ilícito: Del latín *Illicitus*. No permitido legal o moralmente.

Impúber: Del latín *impūbes, -ēris*. Que no ha llegado aún a la pubertad.

Incidir: Del latín *Incidere*. Repercutir, causar efecto una cosa en otra.

Individuación: Acción y efecto de **Individuar:** Especificar algo, tratar de ello con particularidad y por menor. Determinar individuos comprendidos en una especie.

Índole: Naturaleza, calidad y condición de las cosas.

Indulto: Gracia que excepcionalmente concede el jefe del Estado, por la cual perdona total o parcialmente una pena o la conmuta por otra más benigna.

Inefable: Del latín *ineffabilis*, indecible. Que no se puede explicar con palabras.

Inexorable: Del latín *Inexorabilis*. Que no se puede evitar.

Inhibir: Impedir o reprimir el ejercicio de facultades o hábitos.

Iniquidad: Del latín *iniquitas, -ātis*. Maldad, injusticia grande.

Innegable: Que no se puede negar.

Insoslayable: Que no puede soslayarse. **Soslayar:** Pasar por alto o de largo, dejando de lado alguna dificultad.

Interdicción: Del latín *interdictio*, *-ōnis*. Privación de derechos civiles definida por la ley.

Escriche define a la *interdicción*, diciendo que es la "suspensión de oficio, o la prohibición que se hace a uno de continuar en el ejercicio del empleo, cargo, profesión o ministerio. Dícese del estado de una persona a quien se ha declarado incapaz de los actos de la vida civil por causa de mentecatez, demencia o prodigalidad, privándola en su consecuencia del manejo y administración de sus bienes y negocios, para cuyo cuidado se le nombra un curador sujeto a las mismas reglas y obligaciones que los tutores o curadores de los menores. La interdicción puede ser *expresa o tácita*: la expresa, que también se llama *judicial*, es la que se pronuncia mediante sentencia de condenación; y la tácita, que asimismo puede llamarse *legal*, es la que proviene de la infamia en que uno incurra por alguno de aquellos crímenes que inducen privación de honras y dignidades.

Intrínseco: Del latín *intrinsēcus*, interiormente. Íntimo, esencial.

Intuición: Percepción íntima e instantánea de una idea o una verdad que aparece como evidente a quien la tiene.

Irrestricto: Ilimitado, que no tiene límites.

Jerárquico: Perteneiente o relativo a la **Jerarquía:** Gradación de personas, valores o dignidades.

Justas nupcias: En la organización jurídica romana, el matrimonio legal por excelencia, el contraído por personas que gozaban del *lus connubii*: Derecho de matrimonio, de contraer justas nupcias. En Roma se reconocía a los ciudadanos, a los latinos y a contados peregrinos.

Liberto: Del latín *libertus*. Esclavo a quien se ha dado la libertad, respecto de su patrono.

Lingüista: Del francés *linguiste*, y éste derivado del latín *lingua*, lengua. Persona versada en **Lingüística**: Ciencia del lenguaje.

Machismo: Actitud de prepotencia de los varones respecto de las mujeres.

Malentendido: Mala interpretación, equivocación en el entendimiento de algo.

Matizar: Graduar con delicadeza sonidos o expresiones conceptuales.

Matrimonio: Etimológicamente deviene del latín "matri-monium", que refiere al derecho que adquiere la mujer que lo contrae para poder ser madre dentro de la legalidad. Véase, asimismo, Parentesco.

Máxime: Del latín *Maxīme*. En primer lugar, principalmente, sobre todo.

Menester: Del latín *Ministerium*. Falta o necesidad de algo. Instrumentos o cosas necesarias para los oficios u otros usos.

Mimetismo: Del griego μιμητής, imitable, e *-ismo*. Adopción como propios de los comportamientos y opiniones ajenos. Acción y efecto de mimetizar o mimetizarse.

Monogamia: Del latín *monogamīa*, y éste del griego μονογαμία. Cualidad de monógamo. Régimen familiar que veda la pluralidad de esposas.

Morfología: De *morfo-* y *-logía*. Parte de la biología que trata de la forma de los seres orgánicos y de las modificaciones o transformaciones que experimenta.

Narcisismo: Excesiva complacencia en la consideración de las propias facultades u obras.

Nativo: Del latín *Nativus*. Perteneciente o relativo al país o lugar en que alguien ha nacido. Nacido en el lugar de que se trata.

Oligarquía: Del griego ὀλιγαρχία. Forma de gobierno en la cual el poder supremo es ejercido por un reducido grupo de personas que pertenecen a una misma clase social.

Óptimo: Del superlativo de *bueno*; latín *optimus*. Sumamente bueno, que no puede ser mejor.

Parentesco: Es la relación permanente que se establece entre los miembros de una familia por lasos de consaguinidad, afinidad o adopción. El artículo 292 del Código Civil para el Distrito Federal establece:

Artículo 292. La ley sólo reconoce como parentesco los de consanguinidad, afinidad y civil.

Parentesco por Consaguinidad. Es el vinculo jurídico que se da entre quienes descienden de un mismo tronco común; entre el hijo producto de una reproducción asistida y quienes la consientan; y es el que surge en virtud de la adopción.

En el Parentesco por Consaguinidad hay dos clases de hijos, esto depende de que si los padres están casados o no.

- a) Hijos nacidos del matrimonio
- b) Hijos extramatrimoniales

a) Hijos nacidos dentro del matrimonio

Artículo 324. Se presumen hijos de los cónyuges, salvo prueba en contrario:

- I. Los hijos nacidos dentro del matrimonio;
- II. Los hijos nacidos dentro de los 300 días siguientes a la disolución del matrimonio, siempre y cuando no haya contraído nuevo matrimonio la excónyuge. Este término se contará, en los casos de divorcio o nulidad, desde que de hecho quedaron separados los cónyuges por orden judicial.

Para demostrar la filiación de los hijos se necesita:

- * 1. Copia Certificada del Acta de Nacimiento (artículo 340).
- * 2. Estado del hijo, cuando falta el acta o si ésta fuere defectuosa, incompleta o falsa.
- * 3. Medios ordinarios (pruebas testimoniales).
- * 4. Pruebas biológicas o de avances científicos (pruebas de ADN y de sangre).

b) Hijos nacidos fuera del matrimonio

De acuerdo al artículo 360 Código Civil para el Distrito Federal, hay 2 formas para poder establecer la filiación:

- Por el reconocimiento de padre, madre o ambos o;
- Por una sentencia ejecutoriada que la así lo declare.

Reconocimiento: Es la declaración voluntaria por la cual el padre o la madre, conjunta o separadamente, aceptan que es suyo el hijo extramatrimonial, efectuada en alguna de las formas que establece la ley al efecto

Los tipos de reconocimiento son:

1. Reconocimiento voluntario
2. Reconocimiento de una sentencia

Artículo 369. El reconocimiento de un hijo deberá hacerse:

- I En la partida de nacimiento, ante el Juez del Registro Civil;
- II Por acta especial ante el mismo juez;
- III Por escritura Pública;
- IV Por testamento;
- V Por confesión judicial directa y expresa.

El reconocimiento practicado de manera diferente a las enumeradas no producirá ningún efecto; pero podrá ser utilizado como indicio en un juicio de investigación de paternidad o maternidad.

Los medios de prueba para comprobar la maternidad o paternidad de los hijos extramatrimoniales, son los medios ordinarios y cualquier prueba biológica o proveniente del avance de los conocimientos científicos (pruebas de ADN y de sangre)

Artículo 382. La paternidad y la maternidad pueden probarse por cualquiera de los medios ordinarios. Si se propusiera cualquier prueba biológica o proveniente del avance de los conocimientos científicos y el presunto progenitor se negara a proporcionar la muestra necesaria, se presumirá, salvo prueba en contrario, que es la madre o el padre.

Parentesco por Afinidad. Es el vínculo jurídico que surge por el matrimonio o el concubinato con respecto a los cónyuges o concubinos con sus respectivas familias.

a) Por el matrimonio

Matrimonio: Es la forma legítima y natural de constituir una familia por medio del vínculo jurídico entre dos personas de distinto sexo con el fin de establecer una comunidad de vida total y permanente con derechos y obligaciones recíprocos y con la posibilidad de tener hijos

Artículo 146. Es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, (...) con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada.

En el caso de el Distrito Federal, el Código Civil vigente en dicha Entidad señala al respecto:

Artículo 146. Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código.

Podemos acreditar el matrimonio con la Copia Certificada del Acta de Matrimonio, con las Copias Certificadas de las Actas de Nacimiento de los hijos, robustecidas de Testimoniales. Además podemos utilizar las resoluciones por vía administrativa (pensión alimenticia del ISSTE) y/o por vía judicial (sucesión).

b) Por el concubinato

Concubinato: Es la unión entre dos personas semejante al matrimonio, pero sin la celebración ante la autoridad pública, constituye un hecho jurídico al que el derecho otorga efectos con independencia de la voluntad de los protagonistas.

Podemos acreditar el concubinato con:

- Jurisdicción Voluntaria
- Pruebas Testimoniales (dos testigos)
- Resoluciones por vía administrativa
- Resoluciones por vía judicial.

Parentesco Civil. Es el vínculo entre el adoptante y adoptado.

Paradigma: Ejemplo o ejemplar.

Parlamento: Cámara o asamblea legislativa, nacional o provincial.

Patología: Conjunto de síntomas de una enfermedad.

Patrimonio: *Derechos subjetivos.* Los derechos subjetivos de una persona, o sea sus intereses jurídicamente protegidos —en la clásica definición de Ihering— son de tres categorías: los personalísimos, los de familia y los derechos reales y creditorios.

Estos últimos, que tienen valor económico, constituyen el *patrimonio* de una persona, En cambio, los derechos de familia y los personalísimos, son derechos *extrapatrimoniales*.

"El patrimonio de una persona es la universalidad jurídica de sus derechos reales y de sus derechos personales, bajo la relación de un valor pecuniario, es decir, como *bienes*. Es la personalidad misma del hombre puesta en relación con los diferentes objetos de sus derechos. El patrimonio forma un todo jurídico, una universalidad de derecho que no puede ser dividida sino en partes alícuotas, pero no en partes determinadas por sí mismas, o que puedan ser separadamente determinadas. Una pluralidad de bienes exteriores tal que pueda ser considerada

como unidad, como un todo, se llama *universalidad*. Si es por intención del propietario, es *universitas facti*; si por el derecho, *universitas juris*. El patrimonio de una persona presenta una universalidad de la segunda especie. Una universalidad de derecho puede ser transformada en una universalidad de hecho, por la voluntad del propietario, por ejemplo, cuando un testador lega, a título singular, una parte de su sucesión".

Patronímico: Del latín *patronymicus*, y éste del griego πατρωνσμικός. Entre los griegos y romanos, se decía del nombre que, derivado del perteneciente al padre u otro antecesor, y aplicado al hijo u otro descendiente, denotaba en estos la calidad de tales. Se dice del apellido que antiguamente se daba en España a hijos, formado del nombre de sus padres.

Paulatino: Que procede u obra despacio o lentamente.

Perjuicio: Del latín *praeiudicium*. Efecto de perjudicar.

Peyorativo: Dicho de una palabra o de un modo de expresión que indica una idea desfavorable.

Pluralidad: Multitud, número grande de algunas cosas, o el mayor número de ellas. Cualidad de ser más de uno.

Prejuicio: Opinión previa y tenaz, por lo general desfavorable, acerca de algo que se conoce mal.

Prerrogativa: Privilegio, gracia o exención que se concede a alguien para que goce de ello, anejo (unido) regularmente a una dignidad, empleo o cargo.

Procrear: Engendrar, multiplicar una especie.

Prodigalidad: Profusión, desperdicio, consumo de la propia hacienda, gastando excesivamente.

Prohijar: Del latín *pro*, por, y *filius*, hijo. Adoptar un hijo.

Proyección: En el psicoanálisis, atribución a otra persona de los defectos o intenciones que alguien no quiere reconocer en sí mismo.

Reconocimiento: Véase Parentesco.

Regresivo: Que hace volver hacia atrás.

Relegar: Entre los antiguos romanos, desterrar a un ciudadano sin privarle de los derechos de tal. Apartar, posponer.

Repercutir: Del latín *repercutĕre*; de *re* y *percutĕre*, herir, chocar. Dicho de una cosa: Trascender, causar efecto en otra.

Retrospectiva: Del latín. *retrospicĕre*, mirar hacia atrás. Que se considera en su desarrollo anterior.

Revocación: Anulación, sustitución o enmienda de orden o fallo por autoridad distinta de la que había resuelto. Acto jurídico que deja sin efecto otro anterior por la voluntad del otorgante.

Sabotaje: Del francés sabotaje. Oposición u obstrucción disimulada contra proyectos, órdenes, decisiones, ideas, etc.

Sancionar: Dar fuerza de ley a una disposición. Autorizar o aprobar cualquier acto, uso o costumbre. Aplicar una sanción o castigo.

Sendos: Del latín *singŭlos*, acus. de *-li*. Uno o una para cada cual de dos o más personas o cosas.

Sesgo: Oblicuidad o torcimiento de una cosa hacia un lado, o en el corte, o en la situación, o en el movimiento.

Sodomía: De *Sodoma*, antigua ciudad de Palestina, donde se practicaba todo género de actos deshonestos. Práctica del coito anal.

Solemne: Del latín *solemnis*. Formal, grave, firme, válido, acompañado de circunstancias importantes o de todos los requisitos necesarios.

Subconsciente: Que no llega a ser consciente.

Subrogar: Del latín *subrogāre*. Sustituir o poner a alguien o algo en lugar de otra persona o cosa.

Subversivo: Del latín *subversum*, supino de *subvertĕre*, subvertir. Capaz de subvertir, o que tiende a subvertir, especialmente el orden público. **Subvertir:** Del lat. *subvertĕre*): Trastornar, revolver, destruir, especialmente en lo moral.

Sucesión: Del latín *successiō, -ōnis*. Conjunto de bienes, derechos y obligaciones transmisibles a un heredero o legatario.

Superflua: Del latín *superflŭus*. No necesario, que está de más.

Supérstite: Del latín *superstes, -stītis*. Que sobrevive.

Telepatía: De *tele-* y *-patía*. Transmisión de contenidos psíquicos entre personas, sin intervención de agentes físicos conocidos.

Temperamento: Del latín *Temperamentum*. Carácter, manera de ser o de reaccionar de las personas.

Tipificar: En la legislación penal o sancionatoria, definir una acción u omisión concretas, a las que se asigna una pena o sanción.

Travestismo: El travestismo es una expresión comportamental de la sexualidad, se puede conceptualizar por el gusto que una persona tiene por usar prendas, manierismos, accesorios o lenguaje atribuidos, en una sociedad y época determinada, al otro género.

Resulta importante destacar que el mayor o menor apego a comportamientos del otro género tiene una dimensión cotidiana que no pertenece estrictamente al travestismo: en la sociedad podemos ver mujeres extraordinariamente apegadas al rol estereotípicamente femenino, se maquillan mucho, van al salón de belleza, están a la moda, etcétera, y en otro punto del continuo estarán mujeres que no usan maquillaje, no les preocupa el salón de belleza, etc, y ninguna es más o menos mujer aunque su apego al estereotipo sea mayor o menor, y esto mismo es aplicable al caso de los varones.

Por otro lado, es de señalarse que el término —~~tr~~ansvestirse” deriva del vocablo italiano —~~tr~~avestire” que significa disfrazarse; así las cosas, atendiendo a esta definición primaria, si una persona se viste como algún personaje de ciencia ficción, por ejemplo, se estará travestiendo. Sin embargo, en nuestra cultura se designa tal denominación a los aspectos de comportamiento con rol —~~tr~~uzado”, utilizándose esta palabra, cruzado, para hacer referencia a la adopción de un rol, u otra característica, del otro sexo.

Al travestismo se le puede clasificar en diversos tipos, a saber:

- a) Parcial: Se da cuando una persona utiliza algunas ropas, como por ejemplo la ropa interior, de uso propio del otro género, y a través de ese acto obtiene una excitación erótica.
- b) Total: Éste se configura cuando una persona usa la vestimenta total y se personifica como una persona de otro género.

En cuanto a la duración del travestismo, ésta puede ser:

- a) Ocasional: Si el individuo utiliza las prendas cruzadas de vez en cuando.
- b) Periódica: Si el individuo lo hace con una periodicidad establecida, por ejemplo: cada fin de semana o cada quince días; en algunos casos, los que practican el travestismo periódico revelan que puede empezar a presentarse un estado de ansiedad que va creciendo hasta el punto que al travestirse ésta se calma, y desaparece, y de ahí inicia un nuevo ciclo.
- c) Profesional: Se clasifica así cuando esta práctica se encuentra vinculada a una actividad profesional, como pudiere ser el caso de un actor o de quienes personifican a actrices o cantantes en el teatro o en shows.
- d) Permanente: Ésta se manifiesta cuando el individuo vive bajo la condición de travestismo cotidianamente y a toda hora. Es necesario hacer mención de que esta categoría se encuentra más vinculada al transgenerismo que al travestismo.

Características más o menos comunes a las personas que practican travestismo.

Travestismo	
1. El sexo de la persona (dimensión biológica).	Suelen ser varones.
2. La identidad de género (la persona se vive como hombre o como mujer).	Su identidad de género corresponde al sexo masculino.
3. El rol genérico predominante (predomina en la vida de la persona el rol masculino o el femenino).	Predomina el rol genérico masculino.
4. La preferencia genérica (le atraen más hombres: androfilia, mujeres: ginefilia, mujeres y hombres: ambifilia).	Pueden ser androfilicos, ginefilicos o ambifilicos.
5. Existe o no existe excitación sexual al usar prendas cruzadas.	En muchos casos, o por lo menos al principio, y sobre todo en el travestismo parcial, se da la excitación sexual.
6. Busca o no la reasignación en algún nivel (hormonal, quirúrgico para caracteres secundarios o reasignación de OSPES).	No buscan ningún nivel de reasignación.

Es importante señalar que el travestismo es más marcado en hombres que en mujeres, y sucede de igual modo con la trangeneridad y la transexualidad. La razón de esto radica en la mayor fragilidad que tiene la identidad masculina que la femenina, pues los varones crecen y viven reafirmando como tales a partir de no parecer mujeres.

Como puede apreciarse en la tabla anterior, la preferencia genérica puede ser cualesquiera, y llama la atención que existen muchos varones heterosexuales con cierto grado de travestismo al igual que en varones homosexuales, quedando así claro que la homosexualidad no está necesariamente vinculada con el travestismo.

Diversos estudios han demostrado que el travestismo, sobre todo el parcial, se vincula con el hecho de que el individuo que lo practica obtiene excitación sexual al realizarlo. Sin embargo, es factible que con el tiempo esto sólo se convierta en emoción y gusto y no necesariamente sea ya desencadenador de una respuesta sexual. En el total de las personas transvestistas, no se refiere con tanta frecuencia el fenómeno de la excitación sexual.

Finalmente, es menester enfatizar que estas personas, en términos generales, no buscan ningún nivel de reasignación, aunque en algunos casos pueden mostrar interés en algunas cirugías estéticas, en incluso llegar a solicitar que les sean realizadas.

Tribu: Grupo social primitivo de un mismo origen, real o supuesto, cuyos miembros suelen tener en común usos y costumbres.

Tuerto: Del latín *Tortus*. Agravio que se hace a alguien.

Tutela: Del latín *Tutēla*. Autoridad que, en defecto de la paterna o materna, se confiere para cuidar de la persona y los bienes de aquel que, por minoría de edad o por otra causa, no tiene completa capacidad civil.

Héctor Lafaille, expresa: "La tutela y la curatela son formas autorizadas por la ley para representar la persona de los incapaces y administrar sus bienes. La primera reemplaza a la patria potestad y es empleada cuando ella falta por cesación, pérdida o suspensión". Con posterioridad aclara; "es al mismo tiempo un derecho sobre la persona y un derecho sobre los bienes, ambos menos amplios que la patria potestad".

Ubicuo: Del latín *ubique*, en todas partes. Que está presente a un mismo tiempo en todas partes.

Ultranza: Del latín *ultra*, más allá. A todo trance, resueltamente.

Unívoca: Del latín *Univocus*. Dicho de un término: Que se predica de varios individuos con la misma significación. Que tiene igual naturaleza o valor que otra cosa.

Vedar: Del latín *Vetāre*. Prohibir por ley, estatuto o mandato. Impedir, estorbar o dificultar.

Verbalizar: Expresar una idea o un sentimiento por medio de palabras.

Verbigracia: Del latín *verbi gratia*. Ejemplo.

Viabilidad: Del francés *viable*, de *vie*, vida. Dicho de un asunto: Que, por sus circunstancias, tiene probabilidades de poder ser llevado a cabo.

Vicisitud: Del latín *vicissitudo*. Orden sucesivo o alternativo de algo. Inconstancia o alternativa de sucesos prósperos y adversos.

Volcar: Del lat. **volvicāre*, de *volvĕre*. Hacer mudar de parecer a alguien a fuerza de persuasiones o razones. Dicho de una persona: Poner en favor de otra o de un propósito todo cuanto puede, hasta excederse.

Locuciones latinas

A priori: Locución latina; literalmente, 'de lo anterior'. Antes de examinar el asunto de que se trata.

Ab intestato: Literalmente, 'por intestado'. Sin testamento. Sin testamento o sin testar

Adoptio / datio in adoptionem: Adopción.

Adrogatio: Arrogación, atribución. La adrogatio es la forma más antigua de adopción. Por medio de ella se permitía que un Paterfamilias adquiriera el derecho de ejercer la patria potestad sobre otro Paterfamilias. Es un acto que hacía pasar a un ciudadano sui iuris, bajo la autoridad de otro jefe. Podía resultar la desaparición de una familia y la extinción de un culto privado, por lo que el procedimiento formal de la adrogatio, era más severo que el de la adopción.

Alieni iuris: De derecho ajeno. Dentro de la clasificación jurídica de las personas, alieni iuris se refiere a aquellas que son dependientes o sometidas a otra persona, se subdividen en esclavos, hijos de familia, personas libres en mancipio o mujeres in manu.

Cognatio: Parentesco natural nacido en virtud de vínculos sanguíneos. La cognatio es el parentesco que une a personas descendientes unas de otras en línea directa o que descienden de un progenitor común si distinción de sexo. Este es el parentesco natural o de sangre.

Contra natura: Antinatural; contra la naturaleza

Contrario sensu: En sentido contrario.

Cummanu: Dícese de un tipo de matrimonio a través del cual la mujer entraba en la familia del marido por acto de sumisión. Se realizaba una ceremonia llamada conventio in manu pero tenía en cuenta la voluntad de la mujer y no solamente la de su padre o tutor. La conventio in manu se llevaba a cabo comiendo trigo y este acto se llamaba confarreatio.

De more uxorio: De costumbre del matrimonio. Concubinato en que los concubinos conviven como si fueran casados.

In crescendo: Cada vez más.

Inter partes: Entre las partes. Significa que una norma se aplica únicamente a los sujetos que lo celebraron o aprobaron, en contraposición con las normas **erga omnes** (*frente a todos*) que aplican a toda la generalidad.

Inter vivos: Entre vivos

Ipsa facto: Contrariamente a la expresión latina *ipso jure*, que significa "por ministerio de la ley", "por expresa disposición legal", "por el derecho mismo", *ipso facto* traduce una expresión que trasunta: "por el mismo hecho", "en el acto", "al momento", "*incontinenti*", "inmediatamente". Inmediatamente, por el propio hecho.

Mortis causa: A causa de la muerte. Obligaciones y derechos consecuentes de la muerte y que pasan a los herederos.

Paterfamilias: Término latino utilizado para designar al "padre de la familia." La forma es irregular y arcaica en latín, preservando la antigua desinencia genitiva de -as.

El poder del paterfamilias era llamado patria potestas, "patria potestad" en español.

Sólo un ciudadano romano disfrutaba del status de paterfamilias. Sólo podía haber un hombre ejerciendo el oficio dentro de un hogar. Aun los hijos varones adultos seguían estando bajo la autoridad de su padre mientras éste viviera, y no podían adquirir los derechos de un paterfamilias mientras que éste todavía vivía; al menos en teoría legal, toda su propiedad era adquirida a cuenta de su padre, y él, no ellos, tenía la autoridad última para disponer de ella. Quienes vivían en su propia casa a la muerte de su padre adquirían el status de paterfamilias sobre sus respectivas casas.

Con el tiempo, la autoridad absoluta del *paterfamilias* tendió a debilitarse, y derechos que teóricamente existían no eran aplicados ni se insistía en ellos.

Per se: Por sí.

Sine qua non: Sin lo cual, no.

Statu quo: Expresión latina (el estado en que se encontraban las cosas) muy utilizada en los acuerdos internacionales y que traduce el deseo de los países contratantes de no romper el equilibrio internacional frente a algún conflicto, a fin de dar tiempo para buscar y aportar otros recursos susceptibles de proveer la solución pacífica. La expresión es aplicable en Derecho a otras situaciones, como por ejemplo, la orden judicial de no innovar a efectos de mantener las cosas o los hechos en la situación en que se encontraban en el momento de iniciarse el litigio y hasta tanto el mismo se resuelva.

Sui iuris: De derecho suyo. En traducción literal, poco expresiva; porque requiere la precedencia de la palabra persona, que era, en el Derecho romano, quien no estaba sometido a ninguna potestad doméstica: quien poseía, en términos actuales, plena capacidad jurídica de obrar. Véase *Paterfamilias*.

Bibliografía:

1. Álvarez-Gayou Jurgenson, Juan Luis. —Educación de la sexualidad: ¿en la casa o en la escuela?”, Editorial Paidós Educador. México, 2007.
2. Álvarez-Gayou Jurgenson, Juan Luis y Paulina Millán Álvarez. —Homosexualidad, bisexualidad travestismo, transgeneridad y transexualidad: Derrumbe de mitos y falacias”. Editado por el Instituto Mexicano de Sexología, A.C. Segunda edición. México, 2009.
3. Arias de Ronchieto, Elsa, —La Adopción”, Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires, 1997.
4. Aspe Armella, Virginia (Comp.), —Familia. Naturaleza, derechos y responsabilidades”, Editorial Porrúa-Universidad panamericana. México, 2006.
5. Bell, Alan P. y Martin S. Weinberg, —Homosexualidades. Informe Kinsey sobre la homosexualidad de hombres y mujeres”, Publicación oficial del Instituto de Investigación Serológica, Editorial Debate, Colección universitaria. Madrid, 1978.
6. Carbonell, Miguel. —El derecho a no ser discriminado entre particulares y La no discriminación en el texto de la Constitución mexicana”. Colección Estudios, número 3. Editado por el Consejo Nacional para prevenir la Discriminación. México, 2006.
7. Carbonell, Miguel. —Igualdad y Constitución”, Colección Cuadernos de la Igualdad. Editado por el Consejo Nacional para prevenir la Discriminación. México, 2006.

8. Careaga, Gloria y Salvador Cruz. —Sexualidades diversas. Aproximación para su análisis.” Programa Universitario de Estudios de Género; Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2004.
9. Castañeda, Marina. —La experiencia Homosexual”, Editorial Paidòs, México, 2007.
10. Castañeda, Marina. —La nueva homosexualidad”, Editorial Paidòs, México, 2006.
11. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación —Carta Informativa”. México, 2004.
12. Eguiluz, Luz de Lourdes. —Dinámica de la familia. Un enfoque psicológico sistémico.”, Editorial Pax. México, 2003.
13. Giberti, Eva, et al. —Adoptar hoy”. Editorial Paidós. Argentina, 1999.
14. González Beilfuss, Cristina, —Parejas de Hecho y matrimonios del mismo sexo en la Unión Europea”, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A. Madrid, 2004.
15. González Martín, Nuria, —Adopción Internacional” IIJ-UNAM, Serie Doctrina Jurídica. México, 2006.
16. Goody, Jack. —La familia Europea, Ensayo histórico antropológico”, Colección: La Constitución de Europa, Editorial Crítica. Barcelona, 2001.
17. Gutiérrez Santiago, Pilar, —Constitución de la adopción” Editorial Aranzadi. Navarra, 2000.

18. Larrain Aspillaga, María Teresa, —~~La~~ Adopción, análisis crítico y comparado de la Ley chilena”, Editorial Jurídica de Chile. Chile, 1991.
19. Llamazares Fernández, Dionisio, —~~Sistema~~ matrimonial español”, Servicio de Publicaciones Facultad de Derecho, Universidad Complutense. Madrid, 1995.
20. Medina, Graciela, —~~La~~Adopción” Tomo I, Rubinzal-Culzoni Editores. Buenos Aires, 1998.
21. Medina, Graciela, —~~Uniones~~ de Hecho, Homosexuales”, Rubinzal-Culzoni Editores. Argentina, 2001.
22. Pérez Cánovas, Nicolás, —~~Homosexualidad~~. Homosexuales y Uniones Homosexuales en el Derecho Español”, Editorial Comares. Granada, 1996.
23. Pérez Contreras, María de Montserrat, —~~Derechos~~ de los Homosexuales”, IPN, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión-UNAM, IIJ-UNAM. México, 2000.
24. Quintanilla García, Miguel Ángel, —~~Lecciones~~ de Derecho Familiar”, Filiberto Cárdenas Uribe, Cárdenas editor y distribuidor. México, 2003.
25. Rebraca, L. —~~El~~Termería psiquiátrica y de salud mental. Conceptos básicos.” 6ª edición, Editorial McGraw-Hill. Madrid, 2005.
26. Robles, Francisco Javier, —~~Las~~ Familias y Terapia. 7 reflexiones acerca de sus problemáticas en el mundo de hoy”. Editorial Pax. México, 2005.
27. Rotenberg, Eva y Beatriz Agrest Wainer, compiladoras, —~~Las~~Homoparentalidades. Nuevas familias”. Lugar Editorial. Buenos Aires, 2007.

28. Shibley Hyde, Janet y John D. DeLamater. Traducción de Olivares Bari, Susana Margarita y Gloria Estela Padilla Sierra. —Sexualidad Humana”. Editorial McGraw-Hill, 9ª edición. México, 2006.

29. Solís-Ponton, Leticia. —La parentalidad. Desafío para el tercer milenio”, Editorial Manual Moderno. México, 2004.

30. Talavera Fernández, Pedro A. —Fundamentos para el reconocimiento Jurídico de las Uniones Homosexuales. Propuestas de regulación en España”, Instituto de Derechos Humanos Bartolomeo de las Casas, Universidad Carlos III de Madrid, Editorial Dykinson. Madrid, 1999.

31. Videla, Mirta. —Maternidad, mito y realidad”, Ediciones Nueva visión, 2ª edición. Buenos Aires, 1997.

32. Wilde, Zulema D. —La Adopción”, Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires, 1996.

35. Real Academia Española. —Diccionario de la Lengua Española”. Vigésima segunda edición.

34. Enciclopedia Jurídica Omeba.

Legislación Mexicana

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Código Civil Federal.
3. Código Civil para el Distrito Federal.
4. Código Federal de Procedimientos Civiles.
5. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
6. Ley de Sociedad de Convivencia.

Páginas consultadas a través de internet:

[http://es.wikisource.org/wiki/C%C3%B3digo de Hammurabi: Leyes 151 a 200](http://es.wikisource.org/wiki/C%C3%B3digo_de_Hammurabi:_Leyes_151_a_200)

Consultada el día 07 de octubre de 2008 a las 10:14hrs.

<http://pp20013.free.fr/Guerreros.htm> Consultada el día 01 de abril de 2009 a las 09:23 hrs.

<http://www.anodis.com/nota/5517.asp#> Consultada el día 27 de marzo de 2008 a las 18:40hrs.

<http://es.wikipedia.org/wiki/Matrimonio> Consultada el día 01 abril de 2008 a las 15:28 hrs

<http://vlex.com/vid/193604> Consultada el día 08 de abril de 2008 a las 12:14 hrs.

<http://civil.udg.es/normacivil/estatal/CC/1T4.htm> Consultada el día 07 de abril de 2008 a las 9:49 hrs.

[http://es.wikipedia.org/wiki/Matrimonio entre personas del mismo sexo en España](http://es.wikipedia.org/wiki/Matrimonio_entre_personas_del_mismosexo_en_España) Consultada el día 4 de abril de 2008 a las 11:42 hrs.

http://www.elpais.com/articulo/internacional/Canada/aprueba/matrimonio/homosexual/elpporint/20050629elpepuint_3/Tes/ Consultada el día 10 de abril de 2008 a las 10:31 hrs.

<http://www.elmundo.es/elmundo/2005/06/29/sociedad/1120012631.html>

Consultada el día 10 de abril de 2008 a las 10:46 hrs.

[http://es.wikipedia.org/wiki/Homosexualidad en América Latina](http://es.wikipedia.org/wiki/Homosexualidad_en_América_Latina)

Consultada el día 4 de marzo de 2008 a las 11:29hrs.

<http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Ecuador/ecuador98.html> Consultada el día 10 de abril de 2008 a las 12:25 hrs.

<http://www.reddesalud.org/espanol/sitio/info.asp?Ob=1&Id=461> Consultada el día 4 de marzo de 2008, a las 11:22 hrs.

www.inali.gob.mx Consultada el día 11 de abril de 2008, a las 11:37hrs.

<http://www.jornada.unam.mx/2007/03/17/index.php?section=estados&article=033n3est> Consultada el día 11 de abril 2008, a las 11:42hrs.

<http://www.cnnexpansion.com/actualidad/2009/12/21/aldf-aprueba-matrimonio-de-homosexuales>. Consultada el día 23 de diciembre de 2009 a las 14:22 hrs.

<http://eleconomista.com.mx/distrito-federal/2009/12/29/publican-gaceta-oficial-matrimonios-gay>. Consultada el día 23 de diciembre de 2009 a las 14:56 hrs.

<http://diversidadenmovimiento.blogspot.com/2006/11/que-no-es-la-ley-de-sociedades-de.html> Consultada el día 14 de abril de 2008 a las 10:33 hrs.

<http://www.elsigma.com/site/detalle.asp?IdContenido=11497> Consultada el día 27 de marzo de 2008 a las 18:21hrs.

<http://www.tangoqueer.com/concepto.htm> Consultada el día 17 de abril de 2008 a las 11:38hrs.

http://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_Queer Consultada el 17 de abril de 2008 a las 11:46hrs.

http://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%ADrculo_de_Bloomsbury Consultada el día 08 de mayo de 2008 a las 9:39hrs.

<http://joseignaciodiazarvajal.blogspot.com/search/label/Art%C3%ADculos%20Zero> Consultada el día 8 de mayo de 2008 a las 11:23hrs.

<http://pseudoghettonoticias.blogspot.com/2007/03/01/homoparentalidad-otra-forma-posible-de-armar-una-familia/> Consultada el día 17 de abril de 2008 a las 12:29 hrs.

<http://periodistas89.blogspot.com/2008/08/los-hijos-del-homo.html> Consultada el día 09 de octubre de 2008 a las 17:05 hrs.

<http://www.scribd.com/doc/7254256/Gonzalez-MM-Adopcion-y-Homo-Parental-Id-Ad-en-Espana> Consultada el día 09 de junio de 2009 a las 14:57 hrs.

<http://www.igoooh.com.ar/Nota.aspx?IdNota=3995> 01/03/2007 | 21.03. Consultada a las 17:57 horas el día 27 de marzo de 2008.

<http://www.anodis.com/nota/3236.asp#> Consultada el día 27 de marzo de 2008 a las 18:51 horas.

http://www.andaluciainvestiga.com/espanol/noticias/2/entrevista_mar_gonzalez_15_28.asp Consultada el 27 de marzo de 2008 a las 19:12 horas.

www.adopcionhomoparental.com/docs/homoparentalidadcaceres.pdf Consultada el día 24 de octubre de 2008 a las 12:46 horas.

<http://www.narth.com/docs/noesigual3.pdf>. Consultada el día 22 de octubre de 2008 a las 19:15 hrs.

http://www.infocop.es/view_article.asp?id=326 Consultada el día 09 de junio de 2009 a las 12:30 hrs.

http://www.infocoponline.es/view_article.asp?id=381 Consultada el día 09 de junio de 2009 a las 12:40 hrs.

http://www.aacap.org/cs/root/facts_for_families/informacion_para_la_familia/ninos_con_padres_lesbianas_homosexuales_bisexuales_y_transgeneros_no_92,
Consultada el día 08 de enero de 2009 a las 17:04hrs.

http://www.gaymexico.com.mx/news4/textoleysociedades.html#_ftn1#_ftn1.
Consultada el día 12 de febrero de 2009 a las 14:22 hrs.

<http://www.anodis.com/nota/8139.asp#> Consultada el día 21 de noviembre de 2006 y el día 27 de marzo de 2008 a las 18:57 horas.

<http://www.adopcionhomoparental.com/docs/C%C3%A1ceres%20Familias%20Homoparentales.pdf> Consultada el día 24 de septiembre de 2010 a las 11:28 hrs.

http://www.diazrosas.com/index.php?option=com_content&view=article&id=58%3Aadopcion-de-ninos-por-parejas-homosexuales&catid=1%3Alos-informes&Itemid=32&lang=es Consultada el día 23 de septiembre de 2010 a las 02:42 hrs.

http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:NGUcEQBXc_gJ:www.facebook.com/topic.php%3Fuid%3D73731211489%26topic%3D11503+adopci%C3%B3n+homoparental+en+noruega.+vigencia&cd=12&hl=es&ct=clnk&gl=mx&client=firefox-a Consultada el día 23 de septiembre de 2010 a las 02:55 hrs.

<http://www.argentina.ar/es/pais/C2621-ley-de-matrimonio-gay.php> Consultada el día 23 de septiembre de 2010 a las 03:48 hrs.

Conclusiones:

http://www.felgt.org/felgt/archivos/139_es_Hijos%20de%20padres%20homosexuales.%20Qu%C3%A9%20les%20diferencia.pdf Consultada el día 08 de enero de 2009 a las 17:38 horas.

<http://www.scjn.gob.mx/MediosPub/Noticias/2010/Paginas/16-Agosto-2010.aspx> Consultada el día 26 de septiembre de 2009 a las 23:54 hrs.

Glosario:

<http://www.scribd.com/doc/7682826/Latin-Forense> Consultada el día 31 de mayo de 2010 a las 14:22 hrs.

http://www.avizora.com/publicaciones/derecho/textos/0021_locuciones_latinas.htm Consultada el día 31 de mayo de 2010 a las 12:45 hrs.

<http://culturitalia.uibk.ac.at/hispanoteca/Vokabular/Locuciones%20latinas%20A-D.htm> Consultada el día 31 de mayo de 2010 a las 15:03 hrs.

ANEXOS

ANEXO I.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE CONFLICTOS DE LEYES EN MATERIA DE ADOPCIÓN DE MENORES.

ANEXO II.

LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA.

ANEXO III.

LEYES DE LAS PROVINCIAS ESPAÑOLAS QUE CONTEMPLAN LAS UNIONES DE PAREJAS HOMOSEXUALES. LEY ESPAÑOLA QUE RECONOCE LA UNIÓN MATRIMONIAL ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO Y POR LA QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL.

ANEXO IV.

TEXTOS DE JOSUNE AGUINAGA ROUSTAN
Y EMILCE DIO BLEICHMAR.

ANEXO V.

DIARIO DE SESIONES DEL SENADO ESPAÑOL DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2005.

ANEXO VI.

COMUNICADOS DE PRENSA.

ANEXO VII.

“NUEVOS MODELOS FAMILIARES”
MARÍA DEL MAR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.

ANEXO VIII.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.

ANEXO FINAL

“LAS RELACIONES SEXUALES ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO Y EL ORIGEN HISTÓRICO DE LA HOMOSEXUALIDAD”
PABLO RIEZNIK.

ANEXO I.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE CONFLICTOS DE LEYES EN MATERIA DE ADOPCIÓN DE MENORES. (CIDIP III)

Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores

Los Gobiernos de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, deseosos de concertar una convención sobre conflictos de leyes en materia de adopción de menores, han acordado lo siguiente:

Artículo 1: La presente Convención se aplicará a la adopción de menores bajo las formas de adopción plena, legitimación adoptiva y otras instituciones afines, que equiparen al adoptado a la condición de hijo cuya filiación esté legalmente establecida, cuando el adoptante (o adoptantes) tenga su domicilio en un Estado Parte y el adoptado su residencia habitual en otro Estado Parte.

Artículo 2: Cualquier Estado Parte podrá declarar, al momento de firmar o ratificar esta Convención, o de adherirse a ella, que se extiende su aplicación a cualquier otra forma de adopción internacional de menores.

Artículo 3: La ley de la residencia habitual del menor regirá la capacidad, consentimiento y demás requisitos para ser adoptado, así como cuáles son los procedimientos y formalidades extrínsecas necesarios para la constitución del vínculo.

Artículo 4: La ley del domicilio del adoptante (o adoptantes) regirá:

- a. La capacidad para ser adoptante;
- b. Los requisitos de edad y estado civil del adoptante;
- c. El consentimiento del cónyuge del adoptante, si fuere del caso, y
- d. Los demás requisitos para ser adoptante.

En el supuesto de que los requisitos de la ley del adoptante (o adoptantes) sean manifiestamente menos estrictos a los señalados por la ley de la residencia habitual del adoptado, regirá la ley de éste.

Artículo 5: Las adopciones que se ajusten a la presente Convención surtirán sus efectos de pleno derecho, en los Estados parte, sin que pueda invocarse la excepción de la institución desconocida.

Artículo 6: Los requisitos de publicidad y registro de la adopción quedan sometidos a la ley del Estado donde deben ser cumplidos.

En el asiento registral, se expresarán la modalidad y características de la adopción.

Artículo 7: Se garantizará el secreto de la adopción cuando correspondiere. No obstante, cuando ello fuere posible, se comunicarán a quien legalmente proceda los antecedentes clínicos del menor y de los progenitores si se los conociere, sin mencionar sus nombres ni otros datos que permitan su identificación.

Artículo 8: En las adopciones regidas por esta Convención las autoridades que otorgaren la adopción podrán exigir que el adoptante (o adoptantes) acredite su aptitud física, moral, psicológica y económica, a través de instituciones públicas o privadas cuya finalidad específica se relacione con la protección del menor. Estas instituciones deberán estar expresamente autorizadas por algún Estado u organismo internacional.

Las instituciones que acrediten las aptitudes referidas se comprometerán a informar a la autoridad otorgante de la adopción acerca de las condiciones en que se ha desarrollado la adopción, durante el lapso de un año. Para este efecto la autoridad otorgante comunicará a la institución acreditante, el otorgamiento de la adopción.

Artículo 9: En caso de adopción plena, legitimación adoptiva y figuras afines:

- a. Las relaciones entre adoptante (o adoptantes) y adoptado, inclusive las alimentarias, y las del adoptado con la familia del adoptante (o adoptantes), se regirán por la misma ley que rige las relaciones del adoptante (o adoptantes) con su familia legítima;
- b. Los vínculos del adoptado con su familia de origen se considerarán disueltos. Sin embargo, subsistirán los impedimentos para contraer matrimonio.

Artículo 10: En caso de adopciones distintas a la adopción plena, legitimación adoptiva y figuras afines, las relaciones entre adoptante (o adoptantes) y adoptado se rigen por la ley del domicilio del adoptante (o adoptantes).

Las relaciones del adoptado con su familia de origen se rigen por la ley de su residencia habitual al momento de la adopción.

Artículo 11: Los derechos sucesorios que corresponden al adoptado o adoptante (o adoptantes) se regirán por las normas aplicables a las respectivas sucesiones.

En los casos de adopción plena, legitimación adoptiva y figuras afines, el adoptado, el adoptante (o adoptantes) y la familia de éste (o de éstos), tendrán los mismos derechos sucesorios que corresponden a la filiación legítima.

Artículo 12: Las adopciones referidas en el artículo 1 serán irrevocables. La revocación de las adopciones a que se refiere el artículo 2 se regirá por la ley de la residencia habitual del adoptado al momento de la adopción.

Artículo 13: Cuando sea posible la conversión de la adopción simple en adopción plena o legitimación adoptiva o instituciones afines, la conversión se regirá, a elección del actor, por la ley de la residencia habitual del adoptado, al momento de la adopción, o por la ley del Estado donde tenga su domicilio el adoptante (o adoptantes) al momento de pedirse la conversión.

Si el adoptado tuviera más de 14 años de edad será necesario su consentimiento.

Artículo 14: La anulación de la adopción se regirá por la ley de su otorgamiento. La anulación sólo será decretada judicialmente, velándose por los intereses del menor de conformidad con el artículo 19 de esta Convención.

Artículo 15: Serán competentes en el otorgamiento de las adopciones a que se refiere esta Convención las autoridades del Estado de la residencia habitual del adoptado.

Artículo 16: Serán competentes para decidir sobre anulación o revocación de la adopción los jueces del Estado de la residencia habitual del adoptado al momento del otorgamiento de la adopción.

Serán competentes para decidir la conversión de la adopción simple en adopción plena o legitimación adoptiva o figuras afines, cuando ello sea posible, alternativamente y a elección del actor, las autoridades del Estado de la residencia habitual del adoptado al momento de la adopción o las del Estado donde tenga domicilio el adoptante (o adoptantes), o las del Estado donde tenga domicilio el adoptado cuando tenga domicilio propio, al momento de pedirse la conversión.

Artículo 17: Serán competentes para decidir las cuestiones relativas a las relaciones entre adoptado y adoptante (o adoptantes) y la familia de éste (o de éstos), los jueces del Estado del domicilio del adoptante (o adoptantes) mientras el adoptado no constituya domicilio propio.

A partir del momento en que el adoptado tenga domicilio propio será competente, a elección del actor, el juez del domicilio del adoptado o del adoptante (o adoptantes).

Artículo 18: Las autoridades de cada Estado Parte podrán rehusarse a aplicar la ley declarada competente por esta Convención cuando dicha ley sea manifiestamente contraria a su orden público.

Artículo 19: Los términos de la presente Convención y las leyes aplicables según ella se interpretarán armónicamente y en favor de la validez de la adopción y en beneficio del adoptado.

Artículo 20: Cualquier Estado Parte podrá, en todo momento, declarar que esta Convención se aplica a las adopciones de menores con residencia habitual en él por personas que también tengan residencia habitual en el mismo Estado Parte, cuando, de las circunstancias del caso concreto, a juicio de la autoridad interviniente, resulte que el adoptante (o adoptantes) se proponga constituir domicilio en otro Estado Parte después de constituida la adopción.

Artículo 21: La presente Convención estará abierta a la firma de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 22: La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 23: La presente Convención quedará abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 24: Cada Estado podrá formular reservas a la presente Convención al momento de firmarla, ratificarla o al adherirse a ella, siempre que la reserva verse sobre una o más disposiciones específicas.

Artículo 25: Las adopciones otorgadas conforme al derecho interno, cuando el adoptante (o adoptantes) y el adoptado tengan domicilio o residencia habitual en el mismo Estado Parte, surtirán efectos de pleno derecho en los demás Estados parte, sin perjuicio de que tales efectos se rijan por la ley del nuevo domicilio del adoptante (o adoptantes).

Artículo 26: La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación.

Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 27: Los Estados parte que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención, podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto treinta días después de recibidas.

Artículo 28: La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados parte podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año, contado a partir de la fecha del depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados parte.

Artículo 29: El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia auténtica de su texto a la Secretaría de las Naciones Unidas, para su registro y publicación, de conformidad con el artículo 102 de su Carta constitutiva. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados miembros de dicha Organización y a los Estados que se hayan adherido a la Convención, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiere. También les transmitirá las declaraciones previstas en los artículos 2, 20 y 27 de la presente Convención.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman la presente Convención.

HECHA EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BOLIVIA, el día veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

ANEXO II.

LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA.

Anexo II

Ley de Sociedades de Convivencia

Aprobada el 9 de noviembre de 2006 por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

Los suscritos Diputados, integrantes de la IV Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 36, 42 Fracción XII y 46 Fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 7°, 10, Fracción I, 17 Fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 Fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración del Pleno el presente decreto por el que se crea **LA LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México hemos transitado hacia una democracia electoral en donde se reconoce el pluralismo político y **se acepta lo diverso**. Para afrontar este pluralismo, hemos construido instituciones y leyes; hemos avanzado en modificar reflejos autoritarios, por formas de reacción tolerantes hacia expresiones políticas diferentes. **El reto hoy es reconocer, aceptar y garantizar el pluralismo social**. Así como fuimos capaces de construir instituciones que fortalecieran nuestra democracia, ahora **es tiempo de unir esfuerzos para el pleno reconocimiento y el pleno respeto a la diversidad social**.

Discutir, y en su caso, aprobar la Ley de Sociedad de Convivencia representa una verdadera prueba de pluralismo democrático, representa el reconocimiento del derecho a la diferencia y que las personas pueden decidir legítimamente sobre sus relaciones personales

Hemos sido testigos en las últimas décadas del surgimiento y desarrollo de nuevas formas de convivencia, distintas a la familia nuclear tradicional. En todo el mundo, los modelos de convivencia están pasando por profundas transformaciones debido, en gran medida, a la redefinición de las relaciones entre los géneros, y a la conquista de derechos civiles y sociales.

Estimaciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO), señalan que en el país hay 26.6 millones de hogares que albergan a 106.8 millones de personas, de ellos 24.5 millones son familiares, es decir, al menos dos de sus integrantes tienen parentesco por consanguinidad. Los 2.1 millones de hogares restantes están conformados por personas sin parentesco.

El CONAPO también señala que existen 17.8 millones de hogares denominados nucleares, los cuales se integran por una pareja con o sin hijos, o bien, por uno de los padres con al menos un hijo o hija, mientras que 6.7 millones se forman por dos o más parientes, e incluso por personas sin parentesco, los que se conocen como hogares extensos.

Respecto a hogares constituidos por parejas del mismo sexo, no existe registro estadístico oficial. Ni las investigaciones sociodemográficas, ni los censos de población y vivienda oficiales, toman en cuenta este tipo de relaciones sociales. No obstante, la Sociedad Mexicana de Sexología Humanista Integral (SOMESHI) coincide en afirmar, como lo hacen numerosas investigaciones a escala internacional^[1], que alrededor del 20 por ciento de la población tiene o ha tenido parejas del mismo sexo.

En un estado democrático de derecho no existe razón, ni fundamento jurídico alguno, que sustente la falta de reconocimiento de derechos civiles y sociales por causa de preferencia sexual y/o afectiva de las personas.

Sin embargo, de acuerdo con la *Primera Encuesta Nacional sobre la Discriminación, 2005*; el 94 por ciento de las personas homosexuales se perciben discriminadas, dos de cada tres indican que no se han respetado sus derechos, y para el 70 por ciento de las personas homosexuales en los últimos cinco años la discriminación ha aumentado.

En la realidad, la garantía constitucional de igualdad de trato y de derechos es violentado cotidianamente. Es importante decirlo con claridad, las personas de orientación sexual diversa, enfrentan situaciones de segregación social, falta de oportunidades, violación a sus derechos humanos, políticos, sociales, económicos y culturales, incluso son frecuentemente víctimas de crímenes de odio por motivos de lesbofobia y homofobia.

Ante estos hechos, resulta imperativo construir un marco jurídico que contemple y proteja las diversas formas de convivencia, erradique y prevenga la discriminación. y promueva una cultura de respeto a la diversidad social. Una condición indispensable de la modernización y democratización de los Estados, así como del ejercicio de una ciudadanía plena, ha sido la implantación y el arraigo de valores incluyentes, igualitarios y respetuosos de la diversidad.

La iniciativa de Ley de Sociedad de Convivencia no puede entonces analizarse como un hecho aislado en la búsqueda por construir una sociedad más justa y respetuosa de las diferencias. **El 8 de agosto de 2001 se reformó el Artículo 1 Constitucional para incluir, por primera vez en la historia del constitucionalismo mexicano, un párrafo relativo a la discriminación, estableciéndose que:**

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En nuestro orden jurídico, ésta expresa prohibición a la discriminación, se encuentra reforzada por diversas declaraciones, convenciones y pactos internacionales que, en virtud del artículo 133 constitucional, son ley suprema de la unión y obligan a los poderes públicos a realizar las modificaciones correspondientes para armonizar la legislación nacional.

En la *Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948*, en sus artículos 2 y 7, así como en el artículo 2 de la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, se encuentra la garantía de plenos derechos y libertades a toda persona sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

La igualdad ante la ley y el reconocimiento de la personalidad jurídica constituyen también compromisos del Estado Mexicano, por haber suscrito la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, y el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.

Además, desde 1975 México ratificó la *Convención internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial*, la cual obliga al Estado Mexicano a sancionar cualquier acto que atente contra el principio de igualdad y a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación contra persona alguna o grupo social.

Por si estos antecedentes no bastaran, en diciembre de 2000, México firmó un *Acuerdo de Cooperación Técnica* con la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que contó de dos fases. En la primera, se elaboró el *Diagnóstico sobre la situación de derechos humanos en México 2003*, que sirvió de base para conocer los desafíos urgentes que enfrenta el país. En este Diagnóstico, se recomendó elaborar reformas a la “Ley General de Salud, del ISSSTE, IMSS y del Trabajo, para que las parejas del mismo sexo puedan gozar de las mismas prestaciones y servicios que aquellas formadas por personas de sexo diferente”.

En su segunda etapa, el *Acuerdo de Cooperación Técnica*, dio lugar a la elaboración del *Programa Nacional de Derechos Humanos*, el cual contiene propuestas de reforma en materia legislativa y de políticas públicas, para que **México se coloque a la vanguardia de las transformaciones sociales actuales y del reconocimiento a nivel internacional de los principios de igualdad y no discriminación.**

En consecuencia en los últimos años en nuestro país, se ha avanzado en la creación de legislación y políticas públicas que promueven una cultura de respeto a la diferencia. Ejemplo de lo anterior son las *Leyes Federal y del Distrito Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación* del 2003 y 2006 respectivamente, y la reciente reforma al *Código Penal del Distrito Federal*, que tipifica como delito, todo acto que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud, atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Sin embargo, y a pesar de los avances referidos en el derecho internacional y nacional, existen relaciones personales con fines de convivencia y ayuda mutua no tutelados. Las personas que eligen a parejas del mismo sexo, siguen siendo jurídicamente inexistentes, creándose situaciones de injusticia y desigualdad en el ejercicio de derechos fundamentales.

En este terreno es importante contrastarnos con respecto a otras sociedades: La primera legislación para el registro de parejas del mismo sexo en el mundo se aprobó en Dinamarca en 1989. Siguió Washington DC en 1992, Noruega en 1993, Groenlandia, Australia e Israel en 1994, Suecia en 1995, Islandia, Sudáfrica y Hungría en 1996, Hawái en 1997, Países Bajos y la Comunidad Autónoma de Cataluña en España en 1998. Al inicio del nuevo milenio, se sumaron Francia en el 2000, Alemania, Portugal, Suiza y el estado norteamericano de Vermont en el 2001. Finlandia y Nueva Zelanda en el 2002. Croacia y la Ciudad de Buenos Aires en Argentina en 2003. Brasil y los Estados Norteamericanos de Nueva Jersey y Maine en 2004. En el 2005 legislaron Inglaterra y el estado de California en Estados Unidos.

La iniciativa que hoy se pone a consideración de esta Asamblea, plantea la reglamentación de las Sociedades de Convivencia. El propósito de esta nueva figura es garantizar los derechos por vía de la legitimación de aquellas uniones que surgen de las relaciones afectivas a las que el derecho mexicano no reconoce aún consecuencias jurídicas.

Como una propuesta que busca abrir espacios sociales para la expresión del amplio espectro de la diversidad social, **la Sociedad de Convivencia constituye una figura jurídica nueva que no interfiere en absoluto con la institución del matrimonio ni la vulnera. No impide la práctica del concubinato en su estructura actual y no modifica las normas vigentes relativas a la adopción.**

Implica reconocer consecuencias jurídicas a las diversas formas de convivencia humana, que como formas de integración social, mejoran la calidad de vida de sus habitantes.

La Sociedad de Convivencia no hace frente, no desafía las familias convencionales ni pretende socavar los valores morales de las personas; la Sociedad de Convivencia genera certeza, reconoce realidades que han pasado por la invisibilidad legal.

La Sociedad de Convivencia incluye una visión realista sobre otros vínculos de convivencia en torno a los hogares y, al reconocer esta realidad, señala en forma precisa que la posibilidad de que dos personas la suscriban, ya sean del mismo o de diferente sexo, debe estar acompañada del cumplimiento de requisitos como el de **tener capacidad jurídica plena, vivir en un hogar común, con voluntad de permanencia y ayuda mutua.**

En efecto, una de las mayores aportaciones de esta ley reside en reconocer los efectos jurídicos de aquellas relaciones en las que no necesariamente exista trato sexual, sino sólo el deseo de compartir una vida en común, basada en auténticos lazos de solidaridad humana, de comprensión mutua y apego afectivo.

En el caso de la Sociedad de Convivencia, los efectos jurídicos del vínculo ocurren una vez que los suscriptores de la sociedad manifiestan su consentimiento por escrito, por lo que éste es el primero de los elementos de la definición al establecer que se trata de un acto jurídico bilateral.

El segundo elemento de definición hace referencia a que dichas personas vivan juntas, no sólo compartiendo una vivienda, sino teniendo un hogar común, esto es, un espacio de interacción en el que se compartan también derechos y obligaciones. El no hacerlo por más de tres meses, sin causa justificada, dará lugar a la terminación de la sociedad.

El tercer elemento se refiere a la permanencia, que se traduce en el ánimo que constituye el motivo determinante de la voluntad de los convivientes de estar juntos de manera constante.

Finalmente, el elemento de ayuda mutua hace alusión a la necesaria solidaridad que debe existir entre los convivientes. La convivencia es el elemento trascendental, al igual que la ayuda mutua, para constituir y conservar el acuerdo. Cada uno de los integrantes, al tomar la decisión de formar parte de una Sociedad de Convivencia, comparte la vida con la otra persona. Por ello, uno de los requisitos para formar parte del acuerdo es estar libre de matrimonio o de concubinato, así como no formar parte en ese momento, de otra Sociedad de Convivencia, ya que se requiere la constancia y la interacción cotidiana de sus integrantes.

La decisión de las dos personas convivientes es indispensable para la constitución del acuerdo, razón por la cual los integrantes, al elaborar el documento mediante el que constituyen una Sociedad de Convivencia, deben incluir, entre otras cosas, la manera en que habrán de regirse los bienes patrimoniales. Así, más que crear una nueva institución, se podrá apelar a figuras ya existentes en nuestra legislación. Tal es el caso de la copropiedad, la donación o el usufructo, en cuyo caso su regulación se dará conforme a las disposiciones legales existentes para la figura elegida.

Los propósitos que inspiran a la Sociedad de Convivencia son la protección de la dignidad de las personas, la certeza, la seguridad jurídica, la igualdad ante la ley y la libertad. En ese contexto, se deja a las partes regular su convivencia, los derechos y deberes respectivos y sus relaciones patrimoniales. No obstante, se establece la presunción de que, en defecto del pacto, cada integrante mantiene el dominio y disfrute de sus propios bienes.

Como consecuencia de esta libertad, es necesario prever que se tendrá por no puesta toda disposición pactada en la que se perjudiquen derechos de terceros. En el caso de que uno de los integrantes de la Sociedad actúe de mala fe, el otro tendrá derecho a ser resarcido de los daños y perjuicios que se le ocasionen.

La iniciativa de ley de la Sociedad de Convivencia aspira a generar los mecanismos legales así como un debate público racional, respetuoso e informado en torno a la diversidad irrefutable de las relaciones afectivas y solidarias en la sociedad mexicana contemporánea, a partir de una disposición ciudadana a escuchar las razones de los demás.

La ley de Sociedad de Convivencia se haya en el terreno de la defensa de los derechos de las personas y de su patrimonio.

Lo dijo con mucha claridad José Luis Rodríguez Zapatero, Presidente del Gobierno Español, en el pleno del Congreso de los Diputados: “No estamos legislando para gentes remotas y extrañas. Estamos ampliando las oportunidades de felicidad para nuestros vecinos, para nuestros compañeros de trabajo, para nuestros amigos y para nuestros familiares, y a la vez estamos construyendo un país más decente porque una sociedad decente es aquella que no humilla a sus miembros”. Continúa la cita “Esta ley no engendra ningún mal, su única consecuencia será el ahorro de sufrimiento inútil de seres humanos. Y una sociedad que ahorra sufrimiento inútil a sus miembros es una sociedad mejor”

El diálogo social y legislativo en torno a los derechos y obligaciones de las y los ciudadanos que viven de acuerdo con arreglos de convivencia distintos de la familia nuclear tradicional, pondrá a prueba nuestra sabiduría ciudadana.

El espíritu de esta ley garantiza los derechos de quienes asumen diferentes formas de convivencia en un hogar. Esta ley no quiere implantar una forma de vida, no quiere decir que tengamos que compartir lo que otros piensan, sino simplemente respetarlo. Respetar la orientación sexual de las persona implica defender la vida democrática de nuestra sociedad.

Por tal motivo, es necesario que el legislador atienda a la realidad y dote al Distrito Federal de un instrumento que contribuya a garantizar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos. Es importante que el legislador reconozca que esta iniciativa tiene una larga historia, una lucha en la que se han sufrido derrotas y festejado victorias. Han sido hombres y mujeres reunidos en colectivos y organizaciones sociales quienes han trabajado este proyecto. Esta Iniciativa tiene una trayectoria que merece nuestro respeto, trayectoria en la que el movimiento de la diversidad ha sabido superar obstáculos manteniendo el argumento, la palabra y la razón.

Esta ley es un paso más hacia la construcción de una sociedad más justa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal el proyecto de Decreto de:

LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las bases y regular las relaciones derivadas de la Sociedad de Convivencia en el Distrito Federal.

Artículo 2.- La Sociedad de Convivencia es un acto jurídico bilateral que se constituye, cuando dos personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua.

Artículo 3. La Sociedad de Convivencia obliga a los convivientes, en razón de la voluntad de permanencia, ayuda mutua y establecimiento del hogar común; la cual surte efectos frente a terceros cuando la Sociedad es registrada ante la Dirección General Jurídica y de Gobierno del Órgano Político-Administrativo correspondiente.

Artículo 4 No podrán constituir Sociedad de Convivencia, las personas unidas en matrimonio, concubinato y aquéllas que mantengan vigente otra Sociedad de Convivencia.

Tampoco podrán celebrar entre sí Sociedad de Convivencia, los parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado o colaterales hasta el cuarto grado.

Artículo 5.- Para los efectos de los demás ordenamientos jurídicos, la Sociedad de Convivencia se registrará, en lo que fuere aplicable, en los términos del concubinato y las relaciones jurídicas que se derivan de este último, se producirán entre los convivientes.

Capítulo II Del Registro de la Sociedad de Convivencia

Artículo 6.- La Sociedad de Convivencia deberá hacerse constar por escrito, mismo que será ratificado y registrado ante la Dirección General Jurídica y de Gobierno del Órgano Político Administrativo del domicilio donde se establezca el hogar común, instancia que actuará como autoridad registradora.

Artículo 7.- El documento por el que se constituya la Sociedad de Convivencia deberá contener los siguientes requisitos:

I.- El nombre de cada conviviente, su edad, domicilio y estado civil, así como, los nombres y domicilios de dos testigos mayores de edad con capacidad jurídica plena;

II.- El lugar donde se establecerá el hogar común;

III.- La manifestación expresa de los convivientes de vivir juntos en el hogar común, con voluntad de permanencia y ayuda mutua;

IV.- La forma en que los convivientes regularán la Sociedad de Convivencia y sus relaciones patrimoniales.

En defecto de pacto a este respecto, cada conviviente conservará el dominio, uso y disfrute de sus bienes, así como su administración y se entenderá que contribuyen en forma proporcional al sostenimiento de la Sociedad, en proporción a sus recursos.

V.- Las firmas de los convivientes y de los testigos.

Artículo 8.- La ratificación y registro del documento a que se refiere el artículo 6 de esta ley, deberá hacerse personalmente por los convivientes acompañados por los testigos.

La autoridad registradora deberá cerciorarse fehacientemente de la identidad de los comparecientes.

Artículo 9.- Durante la vigencia de la Sociedad de Convivencia se pueden hacer, de común acuerdo, las modificaciones y adiciones que así consideren los convivientes respecto a como regular la Sociedad de Convivencia y las relaciones patrimoniales, mismas que se presentarán por escrito y serán ratificadas y registradas sólo por los convivientes, ante la autoridad registradora del Órgano Político Administrativo del lugar donde se encuentre establecido el hogar común.

En caso de cambio de domicilio del hogar común a la jurisdicción de otro Órgano Político Administrativo, los convivientes presentarán el registro de la Sociedad de Convivencia ante la autoridad registradora que corresponda, sin que por ello se interrumpa su vigencia.

Artículo 10.- Los convivientes presentaran para su ratificación y registro a la Dirección General Jurídica y de Gobierno del Órgano Político Administrativo, así como el registro civil que corresponda, cinco tantos del escrito de Constitución de la sociedad de Convivencia, los cuales serán ratificados en presencia de la autoridad registradora; quien para los efectos de este acto tendrá fe pública y expresará en cada uno de los ejemplares el lugar y fecha en que se efectúa el mismo. Hecho lo anterior, la autoridad estampará el sello de registro y su firma, en cada una de las hojas de que conste el escrito de constitución de la Sociedad.

Uno de los ejemplares será depositado en dicha Dirección; otro deberá ser enviado por la misma autoridad al Registro Público de la Propiedad y del Comercio para su registro, y los dos restantes serán entregados en el mismo acto a los convivientes.

El mismo procedimiento se deberá seguir para la ratificación y registro de modificaciones y adiciones que se formulen al escrito de constitución de la Sociedad de Convivencia.

Cuando falte alguno de los requisitos señalados en el artículo 7 de esta ley, la autoridad registradora deberá orientar a los convivientes a efectos de que cumplan con los mismos, sin que ello sea motivo para negar el registro.

Por el registro de la Sociedad de Convivencia a que se refiere este artículo, se pagará a la Tesorería del Distrito Federal, el monto que por ese concepto especifique el Código Financiero del Distrito Federal.

Para los efectos de este artículo, contra la denegación del registro, las personas interesadas podrán recurrir el acto en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

La Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal en coordinación con el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y los Órganos Político Administrativos, implementará un sistema de control y archivo de Sociedades de Convivencia.

Artículo 11.- Cualquiera de los convivientes puede obtener de la autoridad registradora copia certificada del documento registrado, de sus modificaciones, así como del aviso de terminación previo pago correspondiente de derechos.

Artículo 12.- En caso de que una de las partes pretenda formar una Sociedad de Convivencia y tenga una subsistente, se aplicará lo previsto por el artículo 4 de esta ley, negándole el registro de la nueva hasta en tanto no dé por terminada la existente, siguiendo los trámites para tal efecto.

Capítulo III De los Derechos de los Convivientes

Artículo 13.- En virtud de la Sociedad de Convivencia se generará el deber recíproco de proporcionarse alimentos, a partir de la suscripción de ésta, aplicándose al efecto lo relativo a las reglas de alimentos.

Artículo 14.- Entre los convivientes se generarán derechos sucesorios, los cuales estarán vigentes a partir del registro de la Sociedad de Convivencia, aplicándose al efecto lo relativo a la sucesión legítima entre concubinos.

Artículo 15.- Cuando uno de los convivientes sea declarado en estado de interdicción, en términos de lo previsto por el Código Civil para el Distrito Federal, el otro conviviente será llamado a desempeñar la tutela, siempre que hayan vivido juntos por un período inmediato anterior a dos años a partir de que la Sociedad de Convivencia se haya constituido, aplicándose al efecto las reglas en materia de tutela legítima entre cónyuges o sin que mediare este tiempo, cuando no exista quien pueda desempeñar legalmente dicha tutela.

Artículo 16.- En los supuestos de los artículos 13, 14 y 15 de esta ley se aplicarán, en lo relativo, las reglas previstas en el Código Civil para el Distrito Federal.

Artículo 17.- Se tendrá por no puesta toda disposición pactada en la Sociedad de Convivencia que perjudique derechos de terceros. El tercero que sea acreedor alimentario sólo tendrá derecho a recibir la pensión alimenticia que en derecho le corresponda, subsistiendo la Sociedad de Convivencia en todo lo que no contravenga ese derecho.

Serán nulos y se tendrán por no puestos los pactos limitativos de la igualdad de derechos que corresponde a cada conviviente y los contrarios a la Constitución y a las leyes.

Todo conviviente que actúe de buena fe, deberá ser resarcido de los daños y perjuicios que se le ocasionen.

Artículo 18.- Las relaciones patrimoniales que surjan entre los convivientes, se regirán en los términos que para el acto señalen las leyes correspondientes.

Artículo 19.- En caso de que alguno de los convivientes de la Sociedad de Convivencia haya actuado dolosamente al momento de suscribirla, perderá los derechos generados y deberá cubrir los daños y perjuicios que ocasione.

Capítulo IV De la terminación de la Sociedad de Convivencia

Artículo 20.- La Sociedad de Convivencia termina:

- I.- Por la voluntad de ambos o de cualquiera de los convivientes.
- II.- Por el abandono del hogar común de uno de los convivientes por más de tres meses, sin que haya causa justificada.
- III.- Porque alguno de los convivientes contraiga matrimonio o establezca una relación de concubinato.
- IV.- La conducta de violencia familiar cometida por uno de los convivientes contra el otro. Se entiende por violencia familiar la descrita en el Código Civil para el Distrito Federal.
- V.- Porque alguno de los convivientes haya actuado dolosamente al suscribir la Sociedad de Convivencia.
- VI.- Por la defunción de alguno de los convivientes.

Artículo 21.- En el caso de terminación de la Sociedad de Convivencia, el conviviente que carezca de ingresos y bienes suficientes para su sostenimiento, tendrá derecho a una pensión alimenticia sólo por la mitad del tiempo al que haya durado la Sociedad de Convivencia, siempre que no viva en concubinato, contraiga matrimonio o suscriba otra Sociedad de Convivencia. Este derecho podrá ejercitarse sólo durante el año siguiente a la terminación de dicha sociedad.

Artículo 22.- Si al término de la Sociedad de Convivencia el hogar común se encontraba ubicado en un inmueble cuyo titular de los derechos sea uno solo de los convivientes, el otro deberá desocuparlo en un termino no mayor a tres meses. Dicho término no aplicará en el caso de que medien situaciones que pongan en riesgo la integridad física o mental del titular. En este caso, la desocupación deberá realizarse de manera inmediata.

Artículo 23.- Cuando fallezca un conviviente, y éste haya sido titular del contrato de arrendamiento del inmueble en el que se encuentra establecido el hogar común, el sobreviviente quedará subrogado en los derechos y obligaciones de dicho contrato.

Artículo 24.- En caso de terminación de una Sociedad de Convivencia, cualquiera de sus convivientes deberá dar aviso por escrito de este hecho a la autoridad registradora del Órgano Político Administrativo del hogar en común. La misma autoridad deberá notificar de esto al otro conviviente en un plazo no mayor de 20 días hábiles, excepto cuando la terminación se dé por la muerte de alguno de los convivientes en cuyo caso deberá exhibirse el acta de defunción correspondiente, ante la autoridad registradora

Artículo 25.- El Juez competente para conocer y resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la aplicación de esta ley, es el de primera instancia, según la materia que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- A partir de la publicación de la presente Ley, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y los Órganos Político Administrativos, deberán realizar las adecuaciones jurídico-administrativas correspondientes, en un plazo no mayor a 120 días naturales.

TERCERO.- Los Órganos Político Administrativos de la Demarcaciones Territoriales, deberán implementar los sistemas de registro adecuado para la inscripción de las Sociedades de Convivencia en un plazo no mayor a 120 días naturales.

CUARTO. Publíquese la presente ley en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

**Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 26
de octubre de 2006.**

Consultada en: <http://www.gaymexico.com.mx/news4/textoleysociedades.html> el
día 01 de abril de 2008 a las 8:17hrs.

ANEXO III.

**LEYES DE LAS PROVINCIAS ESPAÑOLAS
QUE CONTEMPLAN LAS UNIONES DE
PAREJAS HOMOSEXUALES. LEY
ESPAÑOLA QUE RECONOCE LA UNIÓN
MATRIMONIAL ENTRE PERSONAS DEL
MISMO SEXO Y POR LA QUE SE
MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL.**

CATALUÑA.

**Ley 10/1998, de 15 de julio, de uniones estables de pareja.
Cataluña.**

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA: Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente *Ley 10/1998, de 15 de julio, de uniones estables de pareja*.

PREÁMBULO:

El artículo 32 de la Constitución Española proclama el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica. También establece que la ley debe regular las formas del matrimonio, la capacidad para contraerlo, los derechos y los deberes de los cónyuges y las causas de separación y de disolución y sus efectos.

Pero, al margen del matrimonio, la sociedad catalana de hoy presenta otras formas de unión en convivencia de carácter estable, las unas formadas por parejas heterosexuales que, pudiendo contraer matrimonio, se abstienen de hacerlo, y aquellas otras integradas por personas del mismo sexo, que constitucionalmente tienen vedado el paso a aquella institución.

En estos últimos años se aprecia un aumento de las denominadas parejas de hecho estables, paralelo y coincidente, también, con el creciente nivel de la aceptación que tienen en el seno de nuestra sociedad, que abarca todas las parejas referidas, incluidas, por lo tanto, las formadas por personas del mismo sexo, hasta el punto de que se detecta entre la población catalana una opinión mayoritaria a favor de la regulación legal de estas formas de convivencia.

Por lo tanto, se considera que ha llegado la hora de emprender esta labor legislativa y de que nuestro ordenamiento jurídico se alinee, en este sentido, con las incipientes corrientes prelegislativas y legislativas que afloran en el seno del Estado y en los Estados de nuestro entorno geográfico y cultural.

La pareja de hecho heterosexual ya ha merecido la atención de nuestra legislación en algunos aspectos parciales referentes a la filiación, a la adopción y a la tutela.

Efectivamente, sobre la base del profundo estudio jurídico que se ha llevado a cabo, utilizando datos estadísticos fiables y de carácter sociológico y las diversas soluciones que ofrece el derecho comparado, que se han analizado debidamente, y teniendo muy en cuenta los debates sobre estas cuestiones que han tenido y que tienen lugar en el Congreso de los Diputados y en el Parlamento de Cataluña, se llega al convencimiento de que es procedente establecer una regulación más completa y matizada sobre la convivencia de las parejas de hecho, con independencia de su orientación sexual.

En coherencia con todo lo que se ha dicho, la presente Ley agrupa y regula, separadamente del matrimonio, todas las demás formas de convivencia mencionadas, con una normativa también diferente de la que rige la unión matrimonial, específica para cada una de las situaciones indicadas. Esta técnica legislativa encaja perfectamente con los principios constitucionales, según la línea jurisprudencial establecida por el Tribunal Constitucional.

De acuerdo con esta doctrina constitucional, el matrimonio es una realidad social garantizada por la Constitución, y el derecho del hombre y de la mujer de contraerlo es un derecho constitucional.

El vínculo matrimonial genera *ope legis* en la mujer y el marido una pluralidad de derechos y de deberes que no se produce de una manera jurídicamente necesaria entre el hombre y la mujer que mantienen una unidad de convivencia estable no basada en el matrimonio. Estas consideraciones son aplicables, sin impedimento, a las parejas de homosexuales que conviven maritalmente, porque, de modo similar a la convivencia fáctica entre una pareja heterosexual, la unión entre personas del mismo sexo biológico no es una institución jurídicamente regulada, ni hay un derecho constitucional en relación con su establecimiento, bien al contrario del matrimonio entre hombre y mujer, que, como se ha señalado, constituye un derecho constitucional.

Por esta razón, las uniones matrimoniales son objeto de regulación en el Código de familia y las demás relaciones de convivencia diferentes del matrimonio, que constituye el elemento básico de la distinción constitucional, lo son en la presente Ley, en capítulos separados, respetando la especificidad de cada modalidad.

La pareja heterosexual que vive maritalmente, si no se casa, es por voluntad propia. La pareja homosexual no se puede casar aunque lo desee. La primera es capaz de engendrar descendencia biológica, la segunda no.

Y aún, dentro de las parejas heterosexuales que conviven *more uxorio*, es posible distinguir a aquellas que rehusan toda clase de formalismos y que, por razones de seguridad jurídica, son objeto de una mayor exigencia a la hora de hacer valer derechos.

En coherencia con las premisas expuestas, la presente Ley se articula en dos capítulos: el primero, dedicado a las uniones estables heterosexuales, y el segundo, a las uniones estables homosexuales.

Como es obligado, el trato legislativo de estas dos uniones en convivencia se ha ajustado al marco de las competencias autonómicas en la materia, razón por la cual ha sido preciso excluir las cuestiones propias del derecho penal, las de carácter laboral y las relativas a la seguridad social.

La Ley desarrolla básicamente las competencias de derecho civil que corresponden a la Generalidad, con abstracción de la reserva de competencia exclusiva del Estado en cuanto a las formas del matrimonio, porque la regulación de las parejas de hecho heterosexuales o de las homosexuales implica el reconocimiento de unas situaciones no necesariamente equiparables al matrimonio, según lo que ha reconocido expresamente la jurisprudencia constitucional, como se ha asegurado. La Ley contiene también preceptos que se dictan como desarrollo de las competencias relativas a la función pública de la Administración de la Generalidad.

CAPÍTULO I. UNIÓN ESTABLE HETEROSEXUAL.

Artículo 1. La unión estable heterosexual.

1. Las disposiciones de este capítulo se aplican a la unión estable de un hombre y una mujer, ambos mayores de edad, que, sin impedimento para contraer matrimonio entre sí, hayan convivido maritalmente, como mínimo, un período ininterrumpido de dos años o hayan otorgado escritura pública manifestando la voluntad de acogerse a lo que en él se establece. Como mínimo uno de los dos miembros de la pareja debe tener vecindad civil en Cataluña.

2. No es necesario el transcurso del período mencionado cuando tengan descendencia común, pero sí que es preciso el requisito de la convivencia.

3. En el caso de que un miembro de la pareja o ambos estén ligados por vínculo matrimonial, el tiempo de convivencia transcurrido hasta el momento en que el último de ellos obtenga la disolución o, en su caso, la nulidad se tendrá en cuenta en el cómputo del período indicado de dos años.

Artículo 2. Acreditación.

La acreditación de las uniones estables no formalizadas en escritura pública y el transcurso de los dos años de referencia se puede hacer por cualquier medio de prueba admisible y suficiente, con la excepción que establece el artículo 10.

Artículo 3. Regulación de la convivencia.

1. Los miembros de la pareja estable pueden regular válidamente, en forma verbal, por escrito privado o en documento público, las relaciones personales y patrimoniales derivadas de la convivencia así como los respectivos derechos y deberes. También pueden regular las compensaciones económicas que convengan para el caso de cese de la convivencia con el mínimo de los derechos que regula este capítulo, los cuales son irrenunciables hasta el momento en que son exigibles.

2. Si no hay pacto, los miembros de la pareja estable contribuirán al mantenimiento de la casa y a los gastos comunes con el trabajo doméstico, con su colaboración personal o profesional no retribuida o con la retribución insuficiente a la profesión o a la empresa del otro miembro, con los recursos procedentes de su actividad o de sus bienes, en proporción a sus ingresos y, si éstos no son suficientes, en proporción a sus patrimonios. Cada miembro de la pareja conserva el dominio, el disfrute y la administración de sus bienes.

Artículo 4. Gastos comunes de la pareja.

1. Tienen la consideración de gastos comunes de la pareja los necesarios para su mantenimiento y el de los hijos y las hijas comunes o no que convivan con ellos, de acuerdo con sus usos y su nivel de vida, y especialmente:

- a. Los originados en concepto de alimentos, en el sentido más amplio.
- b. Los de conservación o mejora de las viviendas u otros bienes de uso de la pareja.
- c. Los originados por las atenciones de previsión, médicas y sanitarias.

2. No tienen la consideración de gastos comunes los derivados de la gestión y la defensa de los bienes propios de cada miembro, ni, en general, las que respondan al interés exclusivo de uno de los miembros de la pareja.

Artículo 5. Responsabilidad.

Ante terceras personas, ambos miembros de la pareja responden solidariamente de las obligaciones contraídas por razón de los gastos comunes que establece el artículo 4, si se trata de gastos adecuados a los usos y al nivel de vida de la pareja; en cualquier otro caso responde quien haya contraído la obligación.

Artículo 6. Adopción. (Derogado por Ley 3/2005, de 8 de abril, de modificación de la Ley 9/1998, del Código de Familia, de la Ley 10/1998, de uniones estables de pareja, y de la Ley 40/1991, del Código de Sucesiones por causa de muerte en el Derecho Civil de Cataluña, en materia de Adopción y Tutela.)

Artículo 7. Tutela.

En caso de que uno de los miembros de la pareja estable sea declarado incapaz, el conviviente ocupa el primer lugar en el orden de preferencia de la delación dativa.

Artículo 8. Alimentos.

Los miembros de la pareja estable tienen la obligación de prestarse alimentos, con preferencia a cualquier otro obligado.

Artículo 9. Beneficios respecto a la función pública.

En relación con la función pública de la Administración de la Generalidad, los convivientes gozan de los beneficios siguientes:

- a. El de excedencia voluntaria, con una duración mínima de dos años y máxima de quince, si el conviviente del funcionario reside en otro municipio por el hecho de haber obtenido un puesto de

trabajo definitivo como funcionario de carrera o como personal laboral en cualquier administración pública, organismo autónomo, entidad gestora de la Seguridad Social, en órganos constitucionales o del Poder Judicial.

- b. El de permiso, por la muerte o la enfermedad grave del conviviente del funcionario o funcionaria, de dos días si el hecho se produce en la misma localidad y hasta cuatro si es en otra localidad.
- c. El de reducción de un tercio o la mitad de la jornada de trabajo, con la reducción proporcional de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, trienios incluidos, por incapacidad física del conviviente y mientras conviva. Esta reducción es incompatible con el ejercicio de cualquier otra actividad, sea o no remunerada, durante el horario que sea objeto de la reducción, y puede ser sometida a las condiciones que por reglamento se establezcan para los puestos de mando.

Artículo 10. Acreditación y legitimación especiales.

Para hacer valer los derechos del artículo 9, si no se ha formalizado la convivencia en escritura pública otorgada dos años antes de ejercerlos, será preciso aportar acta de notoriedad de la convivencia y del transcurso de dos años.

Artículo 11. Disposición de la vivienda común.

1. El conviviente titular de la vivienda común o de los muebles de uso ordinario no puede llevar a cabo ningún acto de enajenación, de gravamen o, en general, de disposición de su derecho que comprometa su uso sin el consentimiento del otro o, en su defecto, de la autorización judicial.
2. El acto efectuado sin consentimiento o sin la autorización prescrita por el apartado 1 es anulable a instancia del otro conviviente en el plazo de cuatro años desde que tenga conocimiento del mismo o desde su inscripción en el Registro de la Propiedad.
3. No procederá la anulación permitida por el apartado 2 cuando el adquirente actúe de buena fe y a título oneroso si, además, el titular ha manifestado que el inmueble no tenía la condición de vivienda común, aunque sea manifestación inexacta. Sin embargo, el que ha dispuesto del mismo responde de los perjuicios que cause, de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 12. Extinción de la unión.

1. Las uniones estables se extinguen por las causas siguientes:
 - a. Por común acuerdo.
 - b. Por voluntad unilateral de uno de los miembros de la pareja, notificada fehacientemente al otro.
 - c. Por defunción de uno de los miembros.
 - d. Por separación de hecho de más de un año.
 - e. Por matrimonio de uno de los miembros.

2. Ambos miembros de la pareja están obligados, aunque sea separadamente, a dejar sin efecto el documento público que, en su caso, se hubiera otorgado.

3. La extinción implica la revocación de los poderes que cualquiera de los miembros haya otorgado a favor del otro.

Artículo 13. Compensación económica.

Cuando la convivencia cesa en vida de los dos convivientes, aquel que, sin retribución o con retribución insuficiente, haya trabajado para el hogar común o para el otro conviviente, tiene derecho a recibir una compensación económica en caso de que se haya generado por este motivo una situación de desigualdad entre el patrimonio de los dos que implique un enriquecimiento injusto.

Artículo 14. Pensión periódica.

Al cesar la convivencia, cualquiera de los miembros de la pareja puede reclamar del otro una pensión alimentaria periódica, si la necesita para atender adecuadamente a su sustento, en uno de los casos siguientes:

- a. Si la convivencia ha disminuido la capacidad del solicitante de obtener ingresos.
- b. Si tiene a su cargo hijos o hijas comunes, en circunstancias en que su capacidad de obtener ingresos quede disminuida.

Artículo 15. Guarda y régimen de visita de los hijos y las hijas.

Al cesar la convivencia, los miembros de la pareja, en caso de que tengan hijos o hijas comunes, pueden pactar cual de los dos tiene la guarda y custodia, así como el régimen de visitas del miembro de la pareja que no tenga la guarda. A falta de acuerdo, el juez o jueza, decide en beneficio de los hijos o las hijas, oyéndoles previamente si tienen suficiente conocimiento o doce años o más.

Artículo 16. Ejercicio de los derechos.

1. Los derechos regulados por los artículos 13 y 14 son compatibles, pero deben reclamarse conjuntamente a efectos de su adecuada ponderación.

2. La reclamación de los derechos a que hace referencia el apartado 1 debe formularse en el plazo de un año a contar desde el cese de la convivencia.

3. El pago de la compensación prescrita por el artículo 13 se hará efectivo en el plazo máximo de tres años, con el interés legal desde que se haya reconocido.

La compensación se satisfará en metálico, salvo que haya acuerdo entre las partes o si el juez o jueza, por causa justificada, autoriza el pago con bienes del conviviente obligado.

4. La obligación prescrita por el artículo 14, en el supuesto de la letra a, se extingue, en todo caso, en el plazo de tres años, a contar desde la fecha de pago de la primera pensión, por las causas generales de extinción del derecho de alimentos y desde el momento en que quien la percibe contrae matrimonio o convive maritalmente; y, en el supuesto de la letra b, cuando la atención a los hijos o a las hijas cesa por cualquier causa o éstos llegan a la mayoría de edad o son emancipados, salvo los supuestos de incapacidad.

5. La pensión alimentaria periódica será disminuida o extinguida en la medida en que el desequilibrio que compensa disminuya o desaparezca.

Artículo 17. Efectos de la ruptura unilateral.

1. En caso de ruptura de la convivencia, los convivientes no pueden volver a formalizar una unión estable con otra persona mediante escritura pública hasta que hayan transcurrido seis meses desde que dejaron sin efecto el documento público correspondiente a la convivencia anterior.

2. Son nulos los actos que contravengan la prohibición establecida por el apartado 1.

Artículo 18. Extinción por defunción.

1. En caso de defunción de uno de los miembros de la pareja cuya convivencia consta, el superviviente tiene la propiedad de las prendas, del mobiliario y de los utensilios que constituyen el ajuar de la vivienda común, sin computarlos, si procede, en su haber hereditario. Sin embargo, no accede a la propiedad de los bienes que consistan en joyas u objetos artísticos, u otros que tengan un valor extraordinario considerando el nivel de vida de la pareja y el patrimonio relicto, en especial los muebles de procedencia familiar, de propiedad del conviviente premuerto o en la parte que le pertenezca.

2. Durante el año siguiente a la muerte de uno de los convivientes, el supérstite tiene derecho a residir en la vivienda común, con la facultad de tomar posesión de la misma y a ser alimentado con cargo al patrimonio del premuerto, de acuerdo con el nivel de vida de la pareja y con la importancia de su patrimonio. Este derecho es independiente de los otros que puedan corresponder al superviviente en virtud de la defunción del premuerto. Se exceptúa el caso de que el premuerto haya atribuido al superviviente el usufructo universal de la herencia con una duración temporal superior a un año. Este derecho se pierde si durante el año el interesado contrae matrimonio o pasa a convivir maritalmente con otra persona o descuida gravemente sus deberes hacia los hijos o las hijas comunes con el premuerto.

3. Si el difunto era arrendatario de la vivienda, el conviviente tiene derecho a subrogarse en los términos que establezca la legislación de arrendamientos urbanos.

CAPÍTULO II. UNIÓN ESTABLE HOMOSEXUAL.

Artículo 19. La unión estable homosexual.

Las disposiciones de este capítulo se aplican a las uniones estables de parejas formadas por personas del mismo sexo que convivan maritalmente y manifiesten su voluntad de acogerse a ellas en la forma prevista.

Artículo 20. Requisitos personales.

1. No pueden constituir la unión estable objeto de esta normativa:
 - a. Las personas menores de edad.
 - b. Las personas que están unidas por un vínculo matrimonial.
 - c. Las personas que forman una pareja estable con otra persona.
 - d. Los parientes en línea recta por consanguinidad o adopción.
 - e. Los parientes colaterales por consanguinidad o adopción dentro del segundo grado.
2. Por lo menos uno de los miembros de la pareja debe tener vecindad civil en Cataluña.

Artículo 21. Acreditación.

1. Estas uniones se acreditarán mediante escritura pública otorgada conjuntamente.
2. Se hará constar que no se hallan incluidos en ninguno de los supuestos establecidos por el apartado 1 del artículo 20.
3. Estas uniones producen todos sus efectos a partir de la fecha de la autorización del documento de referencia.

Artículo 22. Regulación de la convivencia.

1. Los convivientes pueden regular válidamente, de forma verbal o mediante documento privado o público, las relaciones personales y patrimoniales derivadas de la convivencia, los derechos y los deberes respectivos.
También pueden regular las compensaciones económicas que convengan en caso de cese de la convivencia con el mínimo de los derechos que regula este capítulo, los cuales son irrenunciables hasta el momento en que son exigibles.
2. Si no hay pacto, los miembros de la pareja contribuirán al mantenimiento de la casa y a los gastos comunes con el trabajo doméstico, con su colaboración personal o profesional no retribuida o con la retribución insuficiente a la profesión o a la empresa del otro miembro, con los recursos procedentes de su actividad o de sus bienes, en proporción a sus ingresos y, si éstos no son suficientes, en

proporción a sus patrimonios. Cada miembro de la pareja conserva el dominio, el disfrute y la administración de sus bienes.

Artículo 23. Gastos comunes de la pareja.

1. Tienen la consideración de gastos comunes de la pareja los necesarios para su mantenimiento y el de los hijos o las hijas de alguno de los miembros de la pareja que convivan con ellos, de acuerdo con sus usos y su nivel de vida, y especialmente:

- a. Los originados en concepto de alimentos, en el sentido más amplio.
- b. Los de conservación o mejora de las viviendas u otros bienes de uso de la pareja.
- c. Los originados por las atenciones de previsión, médicas y sanitarias.

2. No tienen la consideración de gastos comunes los derivados de la gestión y la defensa de los bienes propios de cada miembro, ni, en general, los que respondan al interés exclusivo de uno de los miembros de la pareja.

Artículo 24. Responsabilidad.

Ante terceras personas, ambos miembros de la pareja responden solidariamente de las obligaciones contraídas en razón del mantenimiento de los gastos comunes que establece el artículo 23, si se trata de gastos adecuados a los usos y al nivel de vida de la pareja; en cualquier otro caso responde quien haya contraído la obligación.

Artículo 25. Tutela.

En el caso de que uno de los miembros de la pareja estable sea declarado incapaz, el conviviente ocupa el primer lugar en el orden de preferencia de la delación dativa.

Artículo 26. Alimentos.

Los miembros de la pareja estable tienen la obligación de prestarse alimentos, con preferencia a cualquier otro obligado.

Artículo 27. Beneficios respecto a la función pública.

En relación con la función pública de la Administración de la Generalidad, los convivientes gozan de los siguientes beneficios:

- a. El de excedencia voluntaria, con una duración mínima de dos años y máxima de quince, si el conviviente del funcionario reside en otro municipio por el hecho de haber obtenido un puesto de trabajo definitivo como funcionario de carrera o como personal laboral en cualquier administración pública, organismo autónomo, entidad gestora de la Seguridad Social, en órganos constitucionales o del Poder Judicial.

- b. El de permiso, por la muerte o la enfermedad grave del conviviente del funcionario o funcionaria, de dos días si el hecho se produce en la misma localidad y hasta cuatro si es en otra localidad.
- c. El de reducción de un tercio o la mitad de la jornada de trabajo, con la reducción proporcional de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, trienios incluidos, por incapacidad física del conviviente y mientras conviva con él. Esta reducción es incompatible con el desarrollo de cualquier otra actividad, sea o no remunerada, durante el horario que sea objeto de la reducción, y puede ser sometida a las condiciones que por reglamento se establezcan para los puestos de mando.

Artículo 28. Disposición de la vivienda común.

1. El conviviente titular de la vivienda común o de los muebles de uso ordinario no puede llevar a cabo ningún acto de enajenación, de gravamen o, en general, de disposición de su derecho que comprometa su uso sin el consentimiento del otro o, en su defecto, de la autorización judicial.
2. El acto efectuado sin consentimiento o sin la autorización prescrita por el apartado 1 es anulable a instancia del otro conviviente, en el plazo de cuatro años, desde que tenga conocimiento del mismo o desde su inscripción en el Registro de la Propiedad.
3. No procederá la anulación permitida por el apartado 2 cuando el adquirente actúa de buena fe y a título oneroso si, además, el titular ha manifestado que el inmueble no tenía la condición de vivienda común, aunque sea manifestación inexacta. Sin embargo, quien haya dispuesto de la misma responde de los perjuicios que cause, de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 29. Efectos de la ruptura.

1. En caso de ruptura de la convivencia, los convivientes no pueden volver a formalizar una unión estable con otra persona hasta que hayan transcurrido seis meses desde que dejaron sin efecto la escritura pública correspondiente a la convivencia anterior.
2. Son nulos los actos que contravengan la prohibición establecida por el apartado 1.

Artículo 30. Extinción de la unión.

1. Las uniones estables objeto de este capítulo se extinguen por las causas siguientes:
 - a. Por común acuerdo.
 - b. Por voluntad unilateral de uno de los miembros de la pareja, notificada fehacientemente al otro.
 - c. Por defunción de uno de los miembros de la pareja.
 - d. Por separación de hecho de más de un año.
 - e. Por matrimonio de uno de los miembros.

2. Ambos miembros de la pareja están obligados, aunque sea separadamente, a dejar sin efecto la escritura pública en que se constituyó.

3. La extinción implica la revocación de los poderes que cualquiera de los miembros haya otorgado a favor del otro.

Artículo 31. Efectos de la extinción de la unión en vida de los convivientes. (Redacción según Ley 3/2005, de 8 de abril, de modificación de la Ley 9/1998, del Código de Familia, de la Ley 10/1998, de uniones estables de pareja, y de la Ley 40/1991, del Código de Sucesiones por causa de muerte en el Derecho Civil de Cataluña, en materia de Adopción y Tutela.)

1. Al cesar la convivencia, los miembros de la pareja, en el caso de que tengan hijos comunes, pueden pactar con cuál de los dos van a convivir, y el régimen de visitas, de estancia y de comunicación con el miembro de la pareja con quien no vayan a convivir. Si no hay acuerdo, la autoridad judicial decide en beneficio de los hijos, escuchándolos previamente si tienen suficiente entendimiento o si tienen, como mínimo, doce años.

2. Cuando la convivencia cesa en vida de los dos convivientes, aquel que, sin retribución o con una retribución insuficiente, haya trabajado para el hogar común o para el otro conviviente, tiene derecho a recibir una compensación económica en el caso de que se haya generado por este motivo una situación de desigualdad entre el patrimonio de los dos que implique un enriquecimiento injusto.

3. Cualquiera de los dos miembros de la pareja puede reclamar al otro una pensión alimentaria periódica, si la necesita para atender adecuadamente a su sustento, en el caso de que la convivencia haya reducido la capacidad del solicitante de obtener ingresos.

Artículo 32. Ejercicio de los derechos.

1. Los derechos regulados por el artículo 31 son compatibles, pero se deben reclamar conjuntamente a fin de que se puedan ponderar más adecuadamente.

2. La reclamación ha de formularse en el plazo de un año a contar desde el cese de la convivencia.

3. El pago de la compensación económica se hará efectivo en el plazo máximo de tres años, con el interés legal desde el reconocimiento. La compensación se satisfará en metálico, salvo acuerdo entre las partes o si el juez o jueza, por causa justificada, autoriza el pago con bienes del conviviente obligado.

4. La obligación del pago de la pensión periódica se extingue en el plazo de tres años, a contar desde la fecha de pago de la primera pensión, por las causas generales de extinción del derecho de alimentos y en el momento en que quien la percibe contrae matrimonio o convive maritalmente.

5. La pensión alimentaria periódica será disminuida o extinguida en la medida en que el desequilibrio que compensa disminuya o desaparezca.

Artículo 33. Extinción por defunción.

En caso de defunción de uno de los miembros de la pareja cuya convivencia conste, el superviviente tiene los derechos siguientes:

- a. A la propiedad de las prendas, del mobiliario y de los utensilios que constituyen el ajuar de la vivienda común, sin computarlos, si procede, en su haber hereditario. Sin embargo, no accede a la propiedad de los bienes que consistan en joyas u objetos artísticos o históricos, y otros que tengan un valor extraordinario considerando el nivel de vida de la pareja y el patrimonio relicto, en especial los muebles de procedencia familiar, de propiedad del conviviente premuerto o en la parte que le pertenezcan.
- b. A residir en la vivienda común durante el año siguiente a la muerte del conviviente. Este derecho se pierde si, durante el año, el interesado contrae matrimonio o pasa a convivir maritalmente con otra persona.
- c. A subrogarse, si el difunto era arrendatario de la vivienda, en los términos que establezca la legislación de arrendamientos urbanos.

Artículo 34. Sucesión intestada.

1. En caso de defunción de uno de los miembros de la pareja de la cual consta la convivencia, el supérstite tiene, en la sucesión intestada, los derechos siguientes:

- a. En concurrencia con descendientes o ascendientes, el conviviente supérstite que no tenga medios económicos suficientes para su adecuado sustento puede ejercer una acción personal para exigir a los herederos del premuerto bienes hereditarios o su equivalencia en dinero, a elección de los herederos, hasta la cuarta parte del valor de la herencia. También puede reclamar la parte proporcional de los frutos y las rentas de la herencia percibidos desde el día de la muerte del conviviente o de su valor en dinero.
- b. Si no hay descendientes ni ascendientes del premuerto, en concurrencia con colaterales de éste, dentro del segundo grado de consanguinidad o adopción, o de hijos o hijas de éstos, si han premuerto, tiene derecho a la mitad de la herencia.
- c. A falta de las personas indicadas en el apartado b, tiene derecho a la totalidad de la herencia.

2. En el supuesto previsto por la letra a del apartado 1, serán de aplicación los siguientes criterios:

- a. Para fijar la cuantía del crédito se deducirán los bienes y derechos que el premuerto ha atribuido al conviviente en su herencia, aunque éste renuncie, en unión con los propios del superviviente y con las rentas y salarios que éste percibe, que serán capitalizados, a este efecto, al interés legal del dinero.
- b. La cuantía del crédito se limita a los bienes o dinero necesarios para proporcionar al superviviente medios económicos suficientes para su adecuado sustento, aunque el importe de la cuarta parte del caudal relicto sea superior.
- c. El crédito a favor del conviviente superviviente se pierde por renuncia posterior al fallecimiento del causante; por matrimonio, convivencia marital o nueva pareja del superviviente antes de reclamarla; por su fallecimiento sin haberla reclamado, y por la prescripción al cabo de un año a contar desde la muerte del causante.

Artículo 35. Sucesión testada.

El conviviente supérstite tiene en la sucesión testada del conviviente premuerto el mismo derecho establecido por el artículo 34, en el apartado 1.a, con aplicación de los criterios del apartado 2.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En tanto el Estado no legisle sobre las materias reguladas por la presente Ley y sobre la competencia judicial correspondiente, corresponde a la jurisdicción ordinaria su conocimiento mediante los procedimientos establecidos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

El tiempo de convivencia transcurrido antes de la entrada en vigor de la presente Ley, entre los miembros de las parejas heterosexuales, se tendrá en cuenta a efectos del cómputo de los dos años a que se refiere los artículos 1 y 2 únicamente si los dos miembros de la pareja y, en su caso, los herederos del difunto están de acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

La Generalidad, en el marco de sus competencias normativas, regulará por Ley el trato fiscal específico que proceda a cada una de las formas de unión a que hace referencia la presente Ley referido a los impuestos siguientes:

- a. El Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.
- b. El Impuesto de Sucesiones y Donaciones, en lo referente a las adquisiciones por título sucesorio.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Si la legislación del Estado prevé la inscripción en el Registro Civil de las uniones reguladas por la presente Ley, los efectos que ésta les otorgue han de entenderse referidos a las parejas que se inscriban.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

La presente Ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña*.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 15 de julio de 1998.

Núria de Gispert i Català, Consejera de Justicia.
Jordi Pujol, Presidente.

Consultado en http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/ca-10-1998.html el 18 de octubre de 2008 a las 10:04 horas.

ARAGÓN.

**Ley 6/1999, de 26 de marzo, relativa a parejas estables no casadas.
Aragón**

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno se publique en el *Boletín Oficial de Aragón* y en el *Boletín Oficial del Estado*, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 del Estatuto de Autonomía.

PREÁMBULO

La sociedad española en general y la aragonesa en particular, viene demandando, desde hace tiempo, la regulación normativa de las llamadas parejas de hecho.

Desde que en 1982, y auspiciado por el Consejo de Europa, se celebró el primer y único Congreso sobre parejas no casadas, son muchos los países de la Unión Europea que, de una forma u otra, han ido adaptando sus respectivas legislaciones a este fenómeno convivencial, tendiendo a equiparar, total o parcialmente, a estas parejas con los matrimonios.

En España, aunque ya existe alguna tímida regulación normativa al respecto, como es el caso de la nueva Ley de Arrendamientos Urbanos, en los últimos años están siendo los Tribunales de Justicia, y, en especial, el Tribunal Constitucional, quienes vienen aplicando soluciones coyunturales o de emergencia a los casos concretos que se les plantean: soluciones que no acaban de satisfacer por entero a nadie. Porque no parece que haya de ser la Justicia la que deba sustituir en este aspecto al legislador, que es a quien constitucionalmente le viene atribuída la facultad normativa y a quien compete resolver, mediante el oportuno tratamiento legislativo, las cuestiones que estos tipos de convivencias provocan.

Por otra parte, junto a la pareja estable heterosexual, otro fenómeno similar, aunque de naturaleza y consecuencias bien diferentes, el de la pareja homosexual en convivencia marital estable, está dejando de ser también algo extraño y marginal. El principio de libertad individual que fundamenta la propia Constitución, y que tradicionalmente ha constituido la esencia y base del Derecho civil aragonés, obliga al legislador a aceptar que toda persona tiene derecho a establecer la relación de convivencia afectiva más acorde con su propia sexualidad.

Se trata en ambos casos de un fenómeno creciente, generalmente aceptado y asumido por la sociedad, cuya marginación legislativa no hace sino generar problemas de muy difícil solución, cuando no, provocar importantes injusticias: En unos casos, para los propios miembros de la pareja; en otros, y esto es mucho más grave, para la prole nacida de la misma.

Desconocer el fenómeno desde el punto de vista legislativo no conlleva sino agravar esas situaciones de desamparo e injusticia que hoy sólo tratan de atajar los Tribunales de Justicia.

Por otra parte, y aun cuando el legislador español trata de regular el fenómeno desde un punto de vista general, dadas las singularidades que el ordenamiento civil aragonés tiene, parece que las Cortes de Aragón no pueden en estos momentos orillar el especial tratamiento que estos tipos de convivencias han de tener en nuestra Comunidad. Ello es lo que de forma especial justifica esta Ley.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente Ley será de aplicación a las personas mayores de edad que, cumpliendo los requisitos y formalidades que en la misma se establecen, formen parte de una pareja estable no casada en la que exista relación de afectividad análoga a la conyugal.

Artículo 2. Registro administrativo.

Toda pareja estable no casada deberá ser inscrita en un Registro de la Diputación General de Aragón para que le sean aplicables las medidas administrativas reguladas en la presente Ley, así como anotada o mencionada en el Registro Civil competente si la legislación estatal lo previera.

Artículo 3. Existencia de pareja estable no casada.

1. Se considera que hay pareja estable no casada cuando se haya producido la convivencia marital durante un período ininterrumpido de dos años, como mínimo, o se haya manifestado la voluntad de constituir la mediante escritura pública.

2. Podrá acreditarse la existencia de pareja estable no casada y el transcurso de los dos años de referencia, si no existiera escritura pública, mediante cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho, especialmente, a través de acta de notoriedad o documento judicial que acredite la convivencia.

Artículo 4. Requisitos de capacidad.

No podrán constituir una pareja estable no casada de las reguladas en la presente Ley:

- a. Los que estén ligados con vínculo matrimonial.
- b. Los parientes en línea recta por consanguinidad o adopción.
- c. Los colaterales por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado.
- d. Los que formen pareja estable con otra persona.

Artículo 5. Régimen de convivencia y normas de aplicación supletoria.

1. La convivencia de la pareja y los derechos y obligaciones correspondientes podrán regularse en sus aspectos personales y patrimoniales mediante convenio recogido en escritura pública, conforme al principio de libertad de pactos, siempre que no perjudiquen los derechos o dignidad de cualquiera de los otorgantes y no sean contrarios a normas imperativas aplicables en Aragón.

2. No podrá pactarse la constitución de una pareja estable no casada con carácter temporal ni someterse a condición.

3. En defecto de pacto, los miembros de la pareja estable contribuirán al mantenimiento de la vivienda y gastos comunes con sus recursos, en proporción a sus ingresos respectivos y, si no son suficientes, de acuerdo con sus patrimonios, sin perjuicio de que cada uno conserve la propiedad, administración y disfrute de sus propios bienes.

Tendrán la consideración de gastos comunes de la pareja los necesarios para su mantenimiento y el de los hijos comunes o no que convivan con ellos, incluyendo el derecho a alimentos, educación, atenciones médico-sanitarias y vivienda.

4. Ambos miembros de la pareja responden solidariamente ante terceras personas de las obligaciones contraídas por los gastos a que se refiere el número anterior, si se adecúan a los usos sociales: en cualquier otro caso, tan sólo respondería quien hubiera contraído la obligación.

Artículo 6. Causas de extinción.

1. La pareja estable no casada se extingue:

- a. Por la muerte o declaración de fallecimiento de uno de sus integrantes.
- b. De común acuerdo.
- c. Por decisión unilateral.
- d. Por separación de hecho de más de un año.
- e. Por matrimonio de uno de sus miembros.

2. Cualquier miembro de la pareja estable podrá proceder, unilateralmente, a su revocación, notificándolo fehacientemente al otro.

3. Los dos miembros de la pareja están obligados, aunque sea separadamente, a dejar sin efecto la escritura pública que, en su caso, se hubiera otorgado.

4. En caso de ruptura de la convivencia, las partes no pueden volver a formalizar una pareja estable no casada mediante escritura pública hasta que hayan transcurrido seis meses desde que dejaron sin efecto el documento público correspondiente a la convivencia anterior.

5. La extinción de la pareja estable no casada implica la revocación de los poderes que cualquiera de los miembros haya otorgado a favor del otro.

Artículo 7. Efectos patrimoniales de la extinción en vida.

1. En caso de extinción de la pareja estable no casada por causa distinta a la muerte o declaración de fallecimiento, y si la convivencia ha supuesto una situación de desigualdad patrimonial entre ambos convivientes que implique un enriquecimiento injusto, podrá exigirse una compensación económica por el conviviente perjudicado en los siguientes casos:

- a. Cuando el conviviente ha contribuido económicamente o con su trabajo a la adquisición, conservación o mejora de cualquiera de los bienes comunes o privativos del otro miembro de la pareja estable no casada.
- b. Cuando el conviviente, sin retribución o con retribución insuficiente, se ha dedicado al hogar, o a los hijos comunes o del otro conviviente, o ha trabajado para éste.

2. Al producirse la extinción de la convivencia por las causas previstas en el párrafo anterior, cualquiera de los convivientes podrá exigir al otro una pensión, si la necesitase para su sustento, en el supuesto de que el cuidado de los hijos comunes le impida la realización de actividades laborales o las dificulte seriamente. La pensión se extinguirá cuando el cuidado de los hijos cese por cualquier causa o éstos alcancen la mayoría de edad o se emancipen.

3. La reclamación por cualquiera de los miembros de la pareja de los derechos regulados en los párrafos anteriores deberá formularse en el plazo máximo de un año a contar desde la extinción de la pareja estable no casada, ponderándose equilibradamente en razón de la duración de la convivencia.

Artículo 8. Prole común.

1. En el caso de ruptura de la convivencia por causa distinta a la muerte o declaración de fallecimiento, se estará, en cuanto a la guarda y custodia de la prole común y al régimen de visitas, comunicación y estancia, a lo que la pareja haya convenido. No obstante, el Juez podrá moderar equitativamente lo acordado, cuando a su juicio sea gravemente lesivo para cualquiera de los miembros o para la prole común.

2. En defecto de pacto, el Juez podrá acordar lo que estime procedente respecto a la prole común, en beneficio de los hijos y previa audiencia de éstos si tienen suficiente juicio o son mayores de doce años.

Artículo 9. Derechos en caso de fallecimiento de uno de los convivientes.

En caso de fallecimiento de uno de los miembros de la pareja, el supérstite tendrá derecho, cualquiera que sea el contenido de la escritura de constitución, del testamento o de los pactos sucesorios, al mobiliario, útiles e instrumentos de trabajo que constituyan el ajuar de la vivienda habitual, con exclusión solamente de las joyas u objetos artísticos de valor extraordinario o de los bienes de procedencia familiar.

Asimismo, el supérstite podrá, independientemente de los derechos hereditarios que se le atribuyan, residir gratuitamente en la vivienda habitual durante el plazo de un año.

Artículo 10. Adopción. (Redacción según Ley 2/2004, de 3 de mayo, de modificación de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, relativa a parejas estables no casadas.)

Las parejas estables no casadas podrán adoptar conjuntamente.

Artículo 11. Representación del ausente.

En caso de declaración judicial de ausencia de un miembro de la pareja, a efectos de su representación y administración de su patrimonio, el otro ocupará la misma posición que el cónyuge, en los términos previstos en el artículo 8 de la vigente Compilación del Derecho Civil de Aragón.

Artículo 12. Delación dativa de la tutela.

En el supuesto de que uno de los miembros de la pareja sea declarado judicialmente incapacitado, el otro ocupará el primer lugar en el orden de preferencia para la delación dativa de la tutela.

Artículo 13. Derecho de alimentos.

Los miembros de la pareja están obligados a prestarse entre sí alimentos, con preferencia a cualesquiera otras personas legalmente obligadas.

Artículo 14. Inexistencia de parentesco.

La pareja estable no casada no genera relación alguna de parentesco entre cada uno de sus miembros y los parientes del otro.

Artículo 15. Testamento mancomunado.

Los miembros de la pareja estable no casada podrán testar de mancomún de conformidad con lo dispuesto en la legislación sucesoria aragonesa.

Artículo 16. Pactos sucesorios

Los miembros de la pareja estable no casada podrán otorgar pactos sucesorios en los términos previstos en la legislación sucesoria aragonesa.

Artículo 17. Fiducia.

Cada miembro de la pareja estable no casada podrá ordenar la sucesión del otro mediante la fiducia de acuerdo con lo regulado en la legislación sucesoria aragonesa.

Artículo 18. Normativa aragonesa de Derecho público.

Los derechos y obligaciones establecidos para los cónyuges en la normativa aragonesa de Derecho público, que no tenga carácter tributario, serán de igual aplicación a los miembros de la pareja estable no casada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Capitulaciones matrimoniales.

El régimen de convivencia y de derechos y obligaciones de la pareja estable no casada, pactado en escritura pública, adquirirá el valor de capitulaciones matrimoniales, en caso de que los miembros de la pareja contrajeran matrimonio, si así lo hubieran acordado expresamente en la escritura.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Plazo de creación del Registro administrativo.

En el plazo de seis meses desde la publicación de esta Ley, la Diputación General de Aragón regulará por Decreto la creación y régimen de funcionamiento del Registro administrativo de parejas estables no casadas.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor de la Ley.

La presente Ley entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Zaragoza, 26 de marzo de 1999.
Santiago Lanzuela Marina, Presidente

NAVARRA.

**Ley Foral 6/2000, de 3 de julio, para la igualdad jurídica de las parejas estables.
Navarra.**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente *Ley Foral 6/2000, de 3 de julio, para la igualdad jurídica de las parejas estables*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 39 de la Constitución Española indica la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia. En dicho artículo no existe referencia a un modelo de familia determinado ni predominante, lo que hace necesaria una interpretación amplia de lo que debe entenderse por tal, consecuente con la realidad social actual y con el resto del articulado constitucional, en particular los artículos 9.2 (obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas) y 14 (los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social).

Nuestro ordenamiento jurídico ha recogido ya algunos casos en los que se reconoce a las parejas unidas de forma estable en una relación de afectividad análoga a la conyugal una situación equiparable a los matrimonios, en particular en cuanto a la adopción, los arrendamientos urbanos, el derecho de asilo, determinadas disposiciones penales o de prestaciones sociales.

No obstante, permanecen en el ordenamiento distintas disposiciones legales que discriminan negativamente los modelos de familia distintos del tradicional, basado en el matrimonio, desconociendo que el derecho a contraer matrimonio del artículo 32 de la Constitución incluye el derecho a no contraerlo y optar por un modelo familiar distinto, sin que el ejercicio de ese derecho deba comportar obtener un trato más desfavorable por la ley.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 48 del Amejoramiento del Fuero, Navarra tiene competencia exclusiva en materia de Derecho Civil Foral. Asimismo, Navarra ostenta competencias en otras materias que afectan a la situación de las parejas de hecho estables.

La presente Ley Foral pretende eliminar las discriminaciones que por razón de la condición o circunstancia personal o social de los componentes de la familia, entendida en la multiplicidad de formas admitidas culturalmente en nuestro entorno social, perduran en la legislación, y perfeccionar el desarrollo normativo del principio constitucional de protección social, económica y jurídica de la familia, adecuando la normativa a la realidad social de este momento histórico.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Principio de no discriminación.

En la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico navarro, nadie puede ser discriminado por razón del grupo familiar del que forme parte, tenga éste su origen en la filiación, en el matrimonio o en la unión de dos personas que convivan en análoga relación de afectividad, con independencia de su orientación sexual.

Artículo 2. Concepto de pareja estable.

1. A efectos de la aplicación de esta Ley Foral, se considera pareja estable la unión libre y pública, en una relación de afectividad análoga a la conyugal, con independencia de su orientación sexual, de dos personas mayores de edad o menores emancipadas sin vínculo de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral hasta el segundo grado, siempre que ninguna de ellas esté unida por un vínculo matrimonial o forme pareja estable con otra persona.

2. Se entenderá que la unión es estable cuando los miembros de la pareja hayan convivido maritalmente, como mínimo, un período ininterrumpido de un año, salvo que tuvieran descendencia común, en cuyo caso bastará la mera convivencia, o salvo que hayan expresado su voluntad de constituir una pareja estable en documento público.

En el caso de que un miembro de la pareja o ambos estén ligados por vínculo matrimonial, el tiempo de convivencia transcurrido hasta el momento en que el último de ellos obtenga la disolución o, en su caso, la nulidad, se tendrá en cuenta en el cómputo del período indicado de un año.

3. Las disposiciones de la presente Ley Foral se aplicarán a las parejas estables cuando, al menos, uno de sus miembros tenga la vecindad civil navarra.

Artículo 3. Acreditación.

La existencia de pareja estable y el transcurso del año de convivencia podrán acreditarse a través de cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

Artículo 4. Disolución de la pareja estable.

1. Se considerará disuelta la pareja estable en los siguientes casos:

- a. Por la muerte o declaración de fallecimiento de uno de sus integrantes.
- b. Por matrimonio de uno de sus miembros.
- c. Por mutuo acuerdo.
- d. Por voluntad unilateral de uno de los miembros de la pareja, notificada fehacientemente al otro.
- e. Por cese efectivo de la convivencia por un período superior a un año.

- f. En los supuestos acordados por sus miembros en escritura pública.
2. Ambos miembros de la pareja esten obligados, aunque sea separadamente, a dejar sin efecto el documento público que, en su caso, hubieren otorgado.
 3. Los miembros de una pareja estable no podrán establecer otra pareja estable con tercera persona mientras no se haya producido su disolución mediante alguno de los supuestos descritos en el primer apartado.
 4. La extinción de la pareja estable implica la revocación de los poderes que cualquiera de los miembros haya otorgado a favor del otro.

CAPÍTULO II. CONTENIDO DE LA RELACIÓN DE PAREJA.

Artículo 5. Regulación de la convivencia.

1. Los miembros de la pareja estable podrán regular válidamente las relaciones personales y patrimoniales derivadas de la convivencia, mediante documento público o privado, con indicación de sus respectivos derechos y deberes. También pueden regular las compensaciones económicas que convengan para el caso de disolución de la pareja, respetando, en todo caso, los derechos mínimos contemplados en la presente Ley Foral, los cuales son irrenunciables hasta el momento en que son exigibles.

2. No podrá pactarse la constitución de una pareja estable con carácter temporal ni someterse a condición.

3. En defecto de pacto, los miembros de la pareja estable contribuirán, proporcionalmente a sus posibilidades, al mantenimiento de la vivienda y de los gastos comunes, mediante aportación económica o trabajo personal. Se considerará contribución a los gastos comunes el trabajo doméstico, la colaboración personal o profesional no retribuida o insuficientemente retribuida a la profesión o a la empresa del otro miembro, así como los recursos procedentes de su actividad o de sus bienes, en proporción a sus ingresos respectivos y, si éstos no fueran suficientes, en proporción a sus patrimonios.

No tendrán la consideración de gastos comunes los derivados de la gestión y la defensa de los bienes propios de cada miembro, ni, en general, los que respondan al interés exclusivo de uno de los miembros de la pareja.

4. Al cesar la convivencia, cualquiera de los miembros podrá reclamar del otro una pensión periódica, si la necesitara para atender adecuadamente su sustento en uno de los siguientes casos:

- a. Si la convivencia hubiera disminuido la capacidad del solicitante de obtener ingresos;
- b. Si el cuidado de los hijos e hijas comunes a su cargo, le impidiera la realización de actividades laborales o las dificultara seriamente.

5. En defecto de pacto, cuando la convivencia cesa en vida de los dos convivientes, aquel que, sin retribución o con retribución insuficiente, haya trabajado para el hogar común o para el otro conviviente, tiene derecho a recibir una compensación económica en caso de que se haya generado por este motivo una situación de desigualdad entre el patrimonio de ambos que implique un enriquecimiento injusto.

Artículo 6. Reclamación de pensión periódica y de compensación económica.

1. La reclamación de los derechos a que hacen referencia los apartados 4 y 5 del artículo anterior debe formularse en el plazo de un año a contar desde el cese de la convivencia.

2. La obligación prescrita por el artículo 4.4, en el supuesto de la letra a), se extingue, en todo caso, en el plazo de tres años, a contar desde la fecha de pago de la primera pensión, por las causas generales de extinción del derecho de alimentos y desde el momento en que quien la percibe

contrae matrimonio o convive maritalmente; y, en el supuesto de la letra b), cuando la atención a los hijos o a las hijas cesa por cualquier causa o éstos llegan a la mayoría de edad o son emancipados, salvo los supuestos de incapacidad.

3. El pago de la compensación prescrita por el artículo 4.5 se hará efectivo en el plazo máximo de tres años, con el interés legal desde que se haya reconocido. La compensación se satisfará en metálico, salvo que haya acuerdo entre las partes o si el juez o jueza, por causa justificada, autoriza el pago con bienes del conviviente obligado.

4. La pensión alimenticia periódica será disminuida o extinguida en la medida en que el desequilibrio que compensa disminuya o desaparezca.

Artículo 7. Responsabilidad patrimonial.

Los miembros de la pareja estable son responsables solidariamente frente a terceras personas de las obligaciones contraídas por los gastos necesarios para el mantenimiento de la casa y la atención de los hijos comunes.

Artículo 8. Adopción.

1. Los miembros de la pareja estable podrán adoptar de forma conjunta con iguales derechos y deberes que las parejas unidas por matrimonio.

2. Se adecuarán las disposiciones normativas forales sobre adopciones y acogimiento para contemplar el modelo de familia formado por parejas estables.

Artículo 9. Ejercicio de acciones y derechos.

1. Los miembros de la pareja estable se consideran equiparados a la situación de los cónyuges unidos por matrimonio en cuanto a la aplicación de las disposiciones relacionadas con la tutela, la curatela, la incapacidad, la declaración de ausencia y la declaración de prodigalidad.

2. Se añade un nuevo párrafo a la Ley 62 de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo con la siguiente redacción: *Los miembros de una pareja estable se consideran equiparados a la situación de los cónyuges unidos por matrimonio en cuanto al ejercicio de las acciones relacionadas con la incapacidad, la declaración de ausencia y la declaración de prodigalidad.*

Artículo 10. Guarda y régimen de visitas de los hijos.

1. En caso de cese de la pareja estable en vida de ambos miembros, éstos podrán acordar lo que estimen oportuno en cuanto a la guarda y custodia de los hijos e hijas comunes y al régimen de visitas, comunicación y estancia. No obstante, el Juez podrá moderar equitativamente lo acordado, cuando a su juicio sea lesivo para cualquiera de los miembros o para los hijos e hijas comunes.

2. El Juez acordará lo que estime procedente respecto de los hijos e hijas comunes, en beneficio de éstos y previa audiencia de los mismos, si tuvieran suficiente juicio o fueran mayores de doce años.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN SUCESORIO, FISCAL Y DE FUNCIÓN PÚBLICA.

Artículo 11. Régimen sucesorio.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo:

1. Se añade un segundo párrafo a la Ley 253 con la siguiente redacción: *Se considera equiparada a estos efectos a la situación del cónyuge viudo el miembro sobreviviente en caso de fallecimiento del otro miembro de una pareja estable reconocida por la Ley.*

2. Se modifica el apartado 5 de la Ley 304 que queda redactado como sigue: *5. El cónyuge o pareja estable no excluido del usufructo de fidelidad conforme a la Ley 254.*

3. Se modifica la Ley 341 que queda redactada como sigue: *No pueden ser contadores-partidores el heredero, el legatario de parte alícuota, el cónyuge viudo o el miembro sobreviviente de pareja estable por Ley.*

Artículo 12. Régimen fiscal.

1. Los miembros de una pareja estable serán considerados como cónyuges a los efectos previstos en la legislación fiscal de Navarra a la hora de computar rendimientos y de aplicar deducciones o exenciones.

2. (Derogado por Decreto Foral Legislativo 250/2002, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.)

3. Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley Foral 22/1998, de 30 de diciembre, del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

- a. Nueva redacción de la letra d) del apartado 2 del artículo 14:
- d. *Las pensiones compensatorias recibidas del cónyuge o pareja estable y las anualidades por alimentos.*
- b. Nueva redacción del apartado 2 del artículo 55:
 - 2. *Por pensiones compensatorias. Las cantidades satisfechas por este concepto a favor del cónyuge y las anualidades por alimentos, con excepción de las fijadas en favor de los hijos del contribuyente, establecidas ambas por decisión judicial, así como las cantidades legalmente exigibles satisfechas a favor de la pareja estable.*
- c. Nueva redacción del segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 del artículo 62:
La deducción se practicará por el cónyuge o pareja estable de la persona asistida y en su defecto por el familiar de grado más próximo.
- d. Nueva redacción de la subletra b) de la letra f) del apartado 4 del artículo 62:
- b. *Darán derecho a deducción las obras e instalaciones de adecuación que deban efectuarse en la vivienda habitual del sujeto pasivo, por razón de la minusvalía del propio sujeto pasivo, de su cónyuge, pareja estable, ascendientes o descendientes que convivan con él.*
- e. Nueva redacción del apartado 1 del artículo 71:

1. A efectos de este impuesto son unidades familiares:

b. *La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere, los hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos, y los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.*

c. *La integrada por una pareja estable, según su legislación específica y, si los hubiere, los hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos, y los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.*

d. *En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refieren los apartados anteriores.*

f. Nueva redacción de la regla 6 del artículo 75:

6. *En el supuesto de unidades familiares a las que se refieren los apartados 1.a) y 1.b) del artículo 71, cuando, por aplicación de la regla 2. del apartado 4 del artículo 55, uno de los cónyuges o miembros de la pareja estable no hubiese podido aplicar íntegramente la reducción a que se refiere su apartado 3, el remanente se adicionará al mínimo personal del otro cónyuge o miembro de la pareja estable.*

Artículo 13. Régimen de función pública.

1. Los miembros de una pareja estable serán considerados como cónyuges a los efectos previstos en el Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, en cuanto a licencias, permisos, situaciones administrativas, provisión de puestos de trabajo, ayuda familiar y derechos pasivos.

2. Se modifica el párrafo a del apartado 1 del artículo 50 del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra que quedará redactado como sigue:

a. *Por cónyuge o pareja estable que no perciba ingresos 3,50 %.*

3. Se modifica el artículo 75 del texto refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra que quedará redactado como sigue: *Serán beneficiarios de la pensión de viudedad los cónyuges y parejas estables de los funcionarios y de los pensionistas por jubilación que reúnan los requisitos que se determinen reglamentariamente.*

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

El Gobierno de Navarra y los Ayuntamientos podrán crear Registros de Parejas Estables para facilitar a través de su inscripción voluntaria la prueba de su constitución.

Si la legislación del Estado previera la inscripción en el Registro Civil de las uniones reguladas por la presente Ley Foral, los efectos que ésta les otorgara han de entenderse referidos a las parejas que se inscriban en el mismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las disposiciones de esta Ley Foral se aplicarán, a partir de su entrada en vigor, a las parejas estables constituidas con anterioridad siempre que cumplan los requisitos establecidos en su artículo 2.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en esta Ley Foral.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

El Gobierno de Navarra dictará las disposiciones reglamentarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en esta Ley Foral.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Esta Ley Foral entrará en vigor en el plazo de un mes a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de Navarra*.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S.M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el *Boletín Oficial de Navarra* y su remisión al *Boletín Oficial del Estado* y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 3 de julio de 2000.
Miguel Sanz Sesma, Presidente

Consultado en http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/na-l6-2000.html el día 18 de octubre de 2008 a las 10:32 horas.

ISLAS BALEARES.

**Ley 18/2001, de 19 de diciembre, de Parejas Estables.
Islas Baleares.**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LAS ILLES BALEARS

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Illes Balears ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente *Ley 18/2001, de 19 de diciembre, de Parejas Estables*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La protección social, económica y jurídica de la familia se configura, en el artículo 39 de la Constitución Española, como uno de los principios rectores que vinculan la actuación de los poderes públicos. Este artículo no se inclina por ningún modelo preferente de familia, lo que hace necesaria una interpretación amplia de este concepto, en consonancia con la realidad social, el resto del articulado y el espíritu de la Constitución.

El artículo 32 de la Constitución, al prever el derecho a contraer matrimonio, también prevé el derecho a no contraerlo, lo que no afecta al derecho que todo hombre y toda mujer tienen de constituir, mediante una unión efectiva y estable, una comunidad de vida que, con o sin hijos, suponga la creación de una familia.

Tradicionalmente, la forma de manifestar esta unión estable ha sido el matrimonio, pero actualmente se presentan otras fórmulas familiares, en constante aumento y cada vez más aceptadas por la sociedad. El hecho de que dos personas, con independencia de la orientación sexual de su relación, compartan su vida en una relación afectiva análoga a la conyugal, lo que marca la diferencia con otros tipos de convivencia, produce una serie de derechos y deberes entre sus componentes, con relación a terceros y hacia la sociedad en general, cuestiones que también merecen una protección por parte de los poderes públicos y que no pueden quedar al margen del derecho positivo.

La falta de legislación en esta materia ha provocado injusticias en el campo civil, administrativo, fiscal, social y penal, que han provocado situaciones de desamparo que no encuentran suficiente respuesta en la aplicación analógica por parte de los órganos jurisdiccionales.

Los derechos al libre desarrollo de la personalidad y a la igualdad ante la Ley, piedras angulares de nuestro ordenamiento jurídico, demandan de los poderes públicos la promoción de las condiciones para que sean reales y efectivos para todos los ciudadanos y los grupos en los que se integran.

La Resolución del Parlamento Europeo de 8 de febrero de 1994, sobre la igualdad de derechos de los homosexuales y de las lesbianas de Europa, reitera la convicción de que todos los ciudadanos tienen derecho a un trato idéntico con independencia de su orientación sexual, e impele a los estados miembros a tomar las medidas necesarias para evitar tratos discriminatorios en ámbitos jurídicos y administrativos por razón de la orientación sexual.

En este sentido, diversas iniciativas legislativas, tanto a nivel nacional desde algunas comunidades autónomas, como desde diversos países europeos, han regulado, con mayor o menor amplitud, el régimen jurídico de las parejas estables, con independencia de su orientación sexual.

La regulación de los distintos aspectos afectados por el modelo de pareja elegido se ha ajustado al marco competencial de las Illes Balears, razón que ha impedido el tratamiento de cuestiones que pertenecen a la esfera del derecho penal, laboral y de seguridad social. Asimismo, se ha considerado oportuno hacer una regulación consonante con la Compilación de Derecho Civil de las Illes Balears.

Todo ello, sobre la base de un profundo estudio jurídico que ha aprovechado las aportaciones y la experiencia de la normativa comparada, así como el resultado de diversos estudios sociológicos y de consultas realizadas a entidades representativas, ha conducido al reconocimiento de determinados efectos de la relación de pareja en la esfera civil, patrimonial, fiscal y de función pública que, sin que suponga en ningún momento una copia adulterada de la figura tradicional del matrimonio, constituye la creación de un régimen jurídico específico para las parejas estables, en el cual se ha eliminado cualquier discriminación por razón de la orientación sexual de éstas, y que descansa en un evidente consenso social.

II

El título I establece el ámbito de aplicación de la Ley y describe cuál es el concepto, a efectos de esta norma, de pareja estable, respetando la autonomía de la voluntad de las partes para constituirse voluntariamente como tal o de mantenerse al margen del régimen que se prevé.

La relación de derechos y deberes adquiridos en esta regulación al formar parte de una unión estable, incluso de tipo sucesorio, justifica el concepto de pareja estable por el que apuesta esta Ley, que la diferencia substancialmente de otros modelos autonómicos actualmente vigentes.

El contenido de la relación de pareja se regula en el título II de esta Ley. Un punto importante a destacar es la potestad reconocida a los miembros de la pareja de regular válidamente las relaciones personales y patrimoniales derivadas de la convivencia, a pesar de que se prevé un régimen legal supletorio. Asimismo, se tratan los efectos de la extinción de la pareja, tanto si es en vida de los miembros, como por causa de muerte, y se incorpora en un artículo el régimen sucesorio de aplicación.

Las disposiciones adicionales prevén equiparaciones de derechos y obligaciones respecto de los cónyuges, siempre dentro del marco de la esfera de competencias autonómica, mientras que las disposiciones finales encomiendan al Gobierno autonómico la regulación y puesta en marcha del Registro de Parejas Estables de las Illes Balears y remiten a una futura regulación o a una adecuación normativa en materias fiscales y administrativas.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Constituye el objeto de esta Ley la regulación del régimen jurídico de las parejas estables en las Illes Balears, entendiéndose como tales las uniones de dos personas que convivan de forma libre, pública y notoria, en una relación de afectividad análoga a la conyugal.

2. Para que les sea de aplicación esta Ley, los miembros de la pareja tendrán que cumplir los requisitos y las formalidades que se prevén, no estar bajo ningún impedimento que afecte a algunos de ellos o a su relación, e inscribirse voluntariamente en el Registro de Parejas Estables de las Illes Balears. La inscripción en este registro tiene carácter constitutivo.

Artículo 2. Capacidad y requisitos personales.

1. Pueden constituir pareja estable a los efectos de esta Ley los mayores de edad y los menores emancipados. No obstante, no pueden constituir pareja estable:

- a. Los que estén ligados por vínculos matrimoniales.
- b. Los parientes en línea recta por consanguinidad o adopción.
- c. Los colaterales por consanguinidad o adopción hasta el tercer grado.
- d. Los que formen pareja estable con otra persona, inscrita y formalizada debidamente.

2. Para poder acogerse a esta Ley, como mínimo uno de los dos miembros ha de tener la vecindad civil en las Illes Balears y se exige la sumisión expresa de ambos al régimen establecido por ésta.

Artículo 3. Inexistencia de parentesco.

La formación de una pareja estable no genera ninguna relación de parentesco entre cada uno de sus miembros y los parientes del otro.

TÍTULO II. CONTENIDO DE LA RELACIÓN DE PAREJA.

Artículo 4. Regulación de la convivencia.

1. Los miembros de la pareja pueden regular válidamente por cualquier forma admitida en derecho, oral o escrita, las relaciones personales y patrimoniales derivadas de la convivencia, así como los derechos y deberes respectivos. También pueden regular las compensaciones económicas en el caso de extinción de la convivencia, con el límite de los derechos mínimos que establece esta Ley, los cuales son irrenunciables hasta el momento en que son exigibles.

2. No puede pactarse la constitución de una pareja estable con carácter temporal ni sometida a condición. Asimismo, son nulos los acuerdos contrarios al derecho y los que limiten la igualdad de derechos que corresponden a cada miembro de la pareja.

Artículo 5. Régimen económico de la pareja.

1. En defecto de pacto, cada uno de los convivientes contribuirá al sustento de las cargas familiares en proporción a sus recursos económicos, entendiéndose como contribución el trabajo para la familia.

2. Tienen la consideración de gastos para el sustento de las cargas familiares los necesarios para el mantenimiento de la pareja y de los hijos, comunes o no, que convivan con ellos, de acuerdo con los usos sociales y el nivel de vida de la pareja, y especialmente:

- a. Los originados en concepto de alimentos, en el sentido más amplio.
- b. Los de conservación de la vivienda u otros bienes de uso de la pareja.
- c. Los originados por las atenciones de previsiones médicas y sanitarias.

No se consideran gastos comunes aquellos derivados de la gestión y de la defensa de los bienes propios de cada miembro, ni los que, en general, corresponden al interés exclusivo de uno de los miembros de la pareja.

3. Cada miembro de la pareja responde con sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que haya contraído. Aún así, de las causadas por el levantamiento de las cargas familiares, es subsidiariamente responsable el otro miembro, siempre que sean adecuadas al uso social y al nivel económico de la pareja.

4. Cada miembro de la pareja conserva el dominio, el disfrute y la administración de sus bienes, así como de los que adquiera durante la convivencia.

Artículo 6. Derecho de alimentos.

Los miembros de la pareja estable tienen la obligación de prestarse alimentos, y se les debe de reclamar con prioridad sobre cualquier otra obligada legalmente.

Artículo 7. Ejercicio de acciones, derechos y deberes.

Los miembros de una pareja estable se entienden equiparados a la posición de los cónyuges en cuanto a la aplicación de las disposiciones relacionadas con la tutela, la curatela, la incapacidad, la declaración de ausencia y la de prodigalidad.

Artículo 8. Extinción de la pareja estable.

1. Las parejas estables se extinguen por las siguientes causas:

- a. Por mutuo acuerdo.
- b. Por voluntad de uno de los miembros, notificada de forma fehaciente al otro.
- c. Por cese afectivo de la convivencia durante un período superior a un año.
- d. Por matrimonio de uno de sus miembros.
- e. Por muerte o declaración de muerte de uno de los integrantes.

2. Los dos miembros de la pareja están obligados, aunque sea de forma separada, a dejar sin efecto la declaración formal que se hayan otorgado.

3. La extinción de la pareja estable implica la revocación de los poderes que cualquiera de los miembros hubiere hecho a favor del otro.

Artículo 9. Efectos de la extinción en vida.

1. Cuando la convivencia cese, cualquiera de los miembros puede reclamar al otro el pago de una pensión periódica, siempre que la necesite para atender adecuadamente su sustento y se encuentre en uno de los casos siguientes:

- a. Que la convivencia haya disminuido la capacidad del solicitante para obtener ingresos.
- b. Que el cuidado de los hijos comunes a su cargo impida o dificulte seriamente la realización de actividades laborales.

2. El conviviente perjudicado puede reclamar una compensación económica cuando la convivencia haya supuesto una situación de desigualdad patrimonial entre ambos miembros de la pareja que implique un enriquecimiento injusto y se haya dado uno de los siguientes supuestos:

- a. Que el conviviente haya contribuido económicamente o con su trabajo a la adquisición, conservación o mejora de cualquiera de los bienes comunes o privativos del otro miembro de la pareja.
- b. Que el conviviente se haya dedicado con exclusividad o de forma principal a la realización de trabajo para la familia.

Artículo 10. Ejercicio de los derechos.

1. La reclamación de los derechos que recoge el artículo anterior se hará en el plazo de un año desde la extinción de la pareja.

2. El derecho de pensión previsto en el punto 1.a) del artículo anterior se extingue en un plazo de tres años, a contar desde el pago de la primera pensión, por las causas generales de extinción del derecho de alimentos, y en el supuesto de que el receptor contraiga matrimonio, constituya pareja estable o conviva en relación afectiva análoga a la conyugal con otra persona.

El derecho que prevé el punto 1.b) del artículo anterior se extingue cuando la atención a los hijos cese por cualquier motivo o éstos lleguen a la mayoría de edad o se emancipen, exceptuando los supuestos de incapacitación.

3. La pensión puede ser modificada o extinguida en el supuesto de que cambien las circunstancias que la produjeron.

4. El pago de la compensación que prevé el punto 2 del artículo anterior se deberá hacer efectivo en un plazo máximo de tres años, con el interés legal que se haya reconocido. Se ha de pagar en metálico, excepto acuerdo entre las partes o decisión judicial por causa justificada que establezca el pago en bienes.

5. La pensión y la compensación son compatibles, pero la reclamación se tendrá que hacer conjuntamente para que se puedan ponderar adecuadamente.

Artículo 11. Guarda y régimen de visita de los hijos.

1. En el supuesto de ruptura de la convivencia en vida de ambos miembros de la pareja, éstos pueden acordar lo que consideren oportuno en cuanto a la guarda y custodia de los hijos comunes, el régimen de visitas, de comunicación y de estancias. No obstante, el juez puede moderar equitativamente lo acordado, cuando lo considere lesivo para uno de los miembros de la pareja o para los hijos.

2. En defecto de pacto, el juez o la jueza debe acordar lo que considere procedente respecto de los hijos, en su beneficio y previa audiencia de éstos si tienen suficiente juicio, y en todo caso, de los mayores de doce años.

Artículo 12. Efectos de la extinción por muerte o declaración de muerte.

Cuando la extinción de la pareja estable sea por muerte de uno de los convivientes, el superviviente tiene los siguientes derechos:

- a. Derecho a la propiedad de la ropa, el mobiliario y los enseres que constituyen el ajuar de la vivienda común, sin que se computen en el haber hereditario. Se entienden excluidos los objetos artísticos o históricos, los bienes de procedencia familiar y los de valor extraordinario atendiendo al nivel de vida de la pareja.

- b. Si el causante era arrendatario de la vivienda, el conviviente tiene derecho a subrogarse en los términos que establece la legislación sobre arrendamientos urbanos.

Artículo 13. Régimen sucesorio.

Tanto en los supuestos de sucesión testada, como en los de intestada, el conviviente que sobreviviera al miembro de la pareja premuerto tiene los mismos derechos que la Compilación de Derecho Civil Balear prevé al cónyuge viudo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Los miembros de una pareja estable que estén sometidos al régimen estatutario de los funcionarios de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears o al régimen del personal laboral al servicio de ésta, se entenderán equiparados, en cuanto a derechos y obligaciones, a los cónyuges, en el marco de la esfera competencial autonómica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Los derechos y las obligaciones establecidos para los cónyuges en el marco competencial normativo de las Illes Balears se entenderán de igual aplicación para los miembros de una pareja estable.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

1. En el plazo de un mes a contar desde la publicación de esta Ley en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, el Gobierno de las Illes Balears aprobará un Decreto mediante el cual se creen y regulen la organización y la gestión del Registro de Parejas Estables de las Illes Balears.

2. Se inscribirán necesariamente en el Registro de Parejas Estables de las Illes Balears las declaraciones formales de constitución de parejas estables, las modificaciones y las extinciones, cualquiera que sea su causa.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

La Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en el marco de sus competencias normativas, regulará por Ley el tratamiento fiscal específico para los miembros de las parejas estables previstas en esta norma y equipará su régimen, en la medida que sea posible, al de los cónyuges.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

Se habilita al Gobierno de las Illes Balears para que dicte las disposiciones administrativas necesarias para el desarrollo de esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.

Esta Ley entrará en vigor al mes siguiente de haber sido publicada en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta ley y que los Tribunales y las Autoridades a los que correspondan la hagan guardar.

Palma, a 19 de diciembre de 2001.
Antonio Garcías Coll, Consejero de Presidencia.
Francesc Antich i Oliver, Presidente.

Consultado en http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/ib-118-2001.html el día 18 de octubre de 2008 a las 10:49 horas.

PAÍS VASCO.

**Ley 2/2003, de 7 de mayo, reguladora de las parejas de hecho.
País Vasco.**

Se hace saber a todos los ciudadanos y ciudadanas de Euskadi que el Parlamento Vasco ha aprobado la siguiente Ley, *Ley 2/2003, de 7 de mayo, reguladora de las parejas de hecho*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

En el ejercicio de la libertad personal, muchas personas constituyen unidades de relación afectivo-sexuales de carácter estable sin llegar a formalizarlas en un contrato matrimonial, bien porque no desean sujetarse a este régimen, bien porque, al tratarse de parejas del mismo sexo, no tienen la posibilidad de casarse. Estas uniones dan lugar a verdaderos núcleos familiares no sujetos actualmente a ninguna regulación jurídica, más allá de la interpretación que los jueces y tribunales formulan en aquellos casos en los que el desamparo del derecho produce la judicialización de los conflictos.

Especial desprotección sufren los grupos familiares en los que la pareja está compuesta por dos hombres o dos mujeres, que se ven discriminados frente al resto de parejas por ejercer una opción afectivo-sexual tan legítima como cualquier otra al ver negado por el ordenamiento jurídico el acceso al matrimonio y, en algunos casos, el ejercicio de los mismos derechos de que gozan las parejas no casadas compuestas por un hombre y una mujer.

El artículo 39 de la Constitución Española señala la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia. En dicho artículo no existe referencia a un modelo de familia determinado ni predominante, lo que hace necesaria una interpretación amplia de lo que debe entenderse por tal, consecuente con la realidad social actual y con el resto del articulado constitucional, en particular los artículos 9.2 (obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas), 10.1 (la dignidad de la persona y el libre desarrollo de la personalidad como fundamentos del orden político y la paz social), y 14 (los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social).

El principio de no discriminación se incumple, especialmente, en el caso de las personas homosexuales, que se ven excluidas del derecho a contraer matrimonio, a pesar de que dicha exclusión no figura en el texto constitucional. Discriminación contraria, asimismo, a la Resolución de 1 de octubre de 1981 aprobada por la Asamblea de Parlamentarios del Consejo de Europa relativa a los derechos de los homosexuales, que el Parlamento vasco hizo suya mediante la aprobación de una proposición no de ley aprobada el 28 de mayo de 1982; a la resolución adoptada por el Parlamento Europeo en 1984, en la que se hacía eco de la evolución de la realidad social en la Unión Europea y aprobaba la primera iniciativa a favor de la adopción de medidas tendentes a promover la igualdad de lesbianas y gays; a la Resolución del Consejo de Europa de 7 de mayo de 1988, que postula el reconocimiento de la eficacia de los contratos y pactos matrimoniales entre convivientes de hecho; a la Resolución del Parlamento Europeo de 6 de febrero de 1994 sobre la igualdad de derechos de los homosexuales en la UE, reiterando su convicción de que todos los

ciudadanos tienen derecho a un trato idéntico con independencia de su orientación sexual, y pidiendo a los Estados miembro que se ponga fin al trato desigual de las personas de orientación homosexual en disposiciones jurídicas y administrativas, que el Parlamento Vasco hizo suya mediante la aprobación de una proposición no de ley el 23 de junio de 1995; y al artículo 13 del Tratado de Amsterdam, por el que se revisan los Tratados Fundacionales de la UE, que faculta al Consejo a luchar contra la discriminación por razón de orientación sexual. Dicho artículo 13 está encuadrado en la parte del tratado denominada *Principios*, lo que implica su importancia básica para todo el ámbito de la legislación comunitaria. El 26 de setiembre de 2000 también la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa ha recomendado a los Gobiernos de los Estados miembro (41) que adopten medidas para poner fin a la discriminación de las personas homosexuales.

Nuestro ordenamiento jurídico ha recogido ya algunos casos en los que se reconoce a las parejas unidas de forma estable en una relación de afectividad análoga a la conyugal una situación equiparable a los matrimonios, en particular en cuanto a la adopción, los arrendamientos urbanos, el derecho de asilo, determinadas disposiciones penales o prestaciones sociales.

No obstante, permanecen en el ordenamiento distintas disposiciones legales que discriminan negativamente los modelos de familia distintos del tradicional, basado en el matrimonio, desconociendo que el derecho a contraer matrimonio del artículo 32 de la Constitución incluye el derecho a no contraerlo y optar por un modelo familiar distinto, sin que el ejercicio de ese derecho deba comportar un trato legal más desfavorable. A pesar de que el texto constitucional no prohíbe o limita el derecho a contraer matrimonio entre personas del mismo sexo, en la práctica, sin embargo, se impide el ejercicio de este derecho a todas las parejas formadas por dos mujeres o dos hombres.

El Estatuto de Autonomía del País Vasco establece en su artículo 9.2 que los poderes públicos vascos deben velar y garantizar el adecuado ejercicio de los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos, así como adoptar las medidas necesarias para promover las condiciones y remover los obstáculos para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales, facilitando la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social del País Vasco. El mismo artículo 9.1, en sus apartados a y b, señala que los poderes públicos vascos velarán y garantizarán el adecuado ejercicio de los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos, e impulsarán particularmente una política tendente a la mejora de las condiciones de vida.

Esta Comunidad Autónoma ostenta competencias, recogidas en el Título I de su Estatuto de Autonomía, en diversas materias que afectan a la situación de las parejas de hecho, tales como la conservación, modificación y desarrollo del Derecho Civil foral y especial, escrito o consuetudinario propio de los territorios históricos que integran el País Vasco y la fijación del ámbito territorial de su vigencia (artículo 10.5); organización, régimen y funcionamiento de las instituciones y establecimientos de protección y tutela de menores (artículo 10.14); sanidad interior (artículo 18.1), y, especialmente, asistencia social (artículo 10.12). Es necesario, por tanto, hacer mención explícita en el Derecho positivo a la aplicación del principio de no discriminación a la libre constitución de modelos familiares distintos al tradicional, para que en la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de Euskadi nadie pueda ser discriminado por razón del grupo familiar del que forme parte, tenga éste su origen en la filiación, en el matrimonio o en la unión afectiva y sexual de dos personas, sean del mismo o distinto sexo.

La presente ley pretende contribuir y avanzar hacia la superación de todas las discriminaciones que por razón de la condición o circunstancia personal o social de los componentes de la familia, entendida en la diversidad de formas de expresar la afectividad y la sexualidad admitidas culturalmente en nuestro entorno social, perduran en la legislación, y perfeccionar el desarrollo normativo de los principios constitucionales de no discriminación, libre desarrollo de la personalidad y protección social, económica y jurídica de la familia, adecuando la normativa a la realidad social del momento histórico.

II

La presente Ley se configura, en consecuencia, como un texto que pretende, fundamentalmente, poner fin a la discriminación legal que padecen muchas personas al hacer uso de su libertad de configurar el modelo de familia que se adecua al desarrollo de su personalidad, dentro de un marco de respeto a todas las opciones afectivo-sexuales y a los principios de pluralidad, igualdad y libertad. A tal fin, la ley incluye, en el Capítulo I, un artículo que prohíbe la discriminación por razón del grupo familiar en el que cada cual se integra y por razón de la orientación sexual, tanto en la interpretación como en la aplicación del ordenamiento jurídico, artículo que reviste una especial importancia por su universalidad.

En el mismo Capítulo I se define el ámbito de aplicación de la ley, que alcanza a todas las parejas en las que una de las partes tiene vecindad administrativa en esta Comunidad Autónoma, sin hacer distinción entre nacionales y extranjeros en el caso de la otra parte; define el concepto de pareja que entra en la ley; establece los requisitos para tener esta consideración, y regula, en cuanto a sus principios básicos, el Registro de Parejas de Hecho que crea la propia ley, registro que tiene una especial importancia al tener la inscripción el carácter de constitutiva, lo que se hace precisamente para evitar que aquellas parejas que no deseen en modo alguno acogerse a la ley se vean sometidas contra su voluntad a un régimen de derechos y obligaciones como el aquí recogido.

El Capítulo II estipula, precisamente, cuál es ese régimen de derechos y obligaciones aplicable a las parejas que se inscriben en el registro. El texto sigue el principio de dar validez a los pactos que libremente acuerden los miembros de la pareja, y establece, en defecto de pacto o cuando éstos no sean válidos, la posibilidad de acogerse a las cláusulas que con carácter general se establezcan reglamentariamente, con inclusión de determinadas previsiones que buscan la protección de los hijos, si los hubiera, y de la parte más desprotegida en caso de ruptura de la pareja o de fallecimiento de una de las partes.

El Capítulo III regula la adopción y el acogimiento familiar de menores, así como el régimen sucesorio aplicable a las parejas inscritas. En el primer caso, se trata de poner fin a la discriminación que padecen únicamente las parejas compuestas por dos hombres o dos mujeres, que son las que se ven privadas en el actual ordenamiento jurídico de la posibilidad de adoptar o acoger conjuntamente. En el segundo, la ley equipara a las parejas de hecho inscritas con los matrimonios en cuanto al régimen sucesorio contenido en el Derecho Civil foral, con indicación de las distintas modalidades sucesorias que se contemplan en la actual legislación.

El Capítulo IV, por su parte, establece una serie de previsiones que buscan poner fin a la discriminación en el ámbito del Derecho público dentro de las competencias de la CAV, equiparando a las parejas casadas y a las no casadas en materia fiscal, de función pública, sanitaria, de mediación familiar y de ciertas tramitaciones administrativas, así como laboral y de Seguridad Social dentro del limitado ámbito de las actuales competencias de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El Capítulo V, a su vez, trata de la extinción de la unión en pareja objeto de la presente ley, estableciendo las distintas causas que dan lugar a la extinción y los efectos de la misma. En el caso de la extinción por mutuo acuerdo o decisión de uno de los miembros de la pareja de poner fin a esta, se establece un procedimiento rápido y sencillo, pero atento, a la vez, al principio de seguridad jurídica, toda vez que no se puede autorizar ninguna inscripción sin la previa cancelación de la anterior o disolución del matrimonio preexistente, lo que, unido a la interconexión con el resto de registros de cualquier naturaleza que prevé el texto legal en el articulado que regula el Registro de Parejas, evitará cualquier duplicidad que pudiera producirse de buena o de mala fe.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto de la ley y principio de no discriminación.

1. La presente ley tiene por objeto regular el régimen jurídico aplicable a aquellas personas que acuerden constituirse en pareja de hecho.
2. En la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de Euskadi nadie podrá ser discriminado por razón del grupo familiar del que forme parte, tenga éste su origen en la filiación, en el matrimonio o en la unión afectiva y sexual de dos personas, sean del mismo o distinto sexo.

Artículo 2. Concepto de pareja de hecho y ámbito de aplicación.

1. A los efectos de la aplicación de esta ley, se considera pareja de hecho a la resultante de la unión libre de dos personas, mayores de edad o menores emancipadas, con plena capacidad, que no sean parientes por consanguinidad o adopción en línea recta o por consanguinidad en segundo grado colateral y que se encuentren ligadas por una relación afectivo-sexual, sean del mismo o distinto sexo. Asimismo, ambos miembros de la pareja deberán cumplir el requisito de no estar unidos a otra persona por vínculo matrimonial o por pareja de hecho.
2. Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación a las parejas de hecho constituidas en los términos del artículo 3 y siguientes de la ley. A tal efecto, podrán inscribirse aquellas parejas de hecho en las que al menos uno de sus integrantes tenga su vecindad administrativa en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi, sin distinguir, en el caso de la otra parte, su nacionalidad.

Artículo 3. Constitución y acreditación.

1. La inscripción de la pareja en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que se creará al efecto, tendrá carácter constitutivo, de modo que a las no inscritas no les será aplicable la presente Ley.
2. La constitución de la pareja objeto de la presente regulación, así como el contenido jurídico patrimonial de la relación, se acreditará mediante certificación expedida por el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
3. Las inscripciones practicadas en los registros municipales de aquellas localidades que cuenten con ellos tendrán el mismo efecto constitutivo, siempre y cuando al practicar dicha inscripción se hayan observado los requisitos establecidos en la presente Ley, lo que deberá ser verificado por el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 4. Registros de Parejas de Hecho.

1. Se crea el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma del País Vasco, dependiente orgánicamente del departamento que en cada momento tenga atribuida su gestión, de carácter administrativo y funcionamiento descentralizado.
2. El registro tiene como objeto la inscripción de las declaraciones de constitución y extinción de las parejas de hecho, así como la de los convenios y pactos reguladores del régimen económico-patrimonial que podrán establecer los componentes de la unión.
3. Junto con la solicitud de inscripción, ambos miembros de la pareja deberán, además de manifestar su voluntad de inscribirse, acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.1, así como señalar domicilio de la pareja.
4. El registro expedirá certificaciones de la inscripción a instancia de cualquiera de los miembros de la pareja, de quienes acrediten un interés legítimo y de los jueces y tribunales de justicia.
5. Los registros municipales deberán comunicar al Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma del País Vasco las inscripciones practicadas, con indicación de los pactos o convenios reguladores suscritos por los componentes de la pareja, así como las cancelaciones de las inscripciones practicadas o las modificaciones de estas que afecten al domicilio o al convenio o pacto regulador.
6. El Registro de Parejas de la Comunidad Autónoma del País Vasco se coordinará con los de similar naturaleza de otras Comunidades Autónomas a través de los correspondientes convenios.
7. La estructura y funcionamiento del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Euskadi se establecerán reglamentariamente.

CAPÍTULO II. CONTENIDO DE LA RELACIÓN DE PAREJA.

Artículo 5. Regulación de la relación y régimen económico.

1. Los miembros de la pareja de hecho podrán regular las relaciones personales y patrimoniales derivadas de su unión, mediante documento público o privado, con indicación de sus respectivos derechos y deberes, así como las compensaciones económicas para el caso de disolución de la pareja.

2. No podrá pactarse la constitución de una pareja de hecho con carácter temporal ni someterse a condición. Las Administraciones públicas no inscribirán en el registro los pactos que atentaran contra los derechos fundamentales y las libertades públicas de cualquiera de sus miembros.

Artículo 6. Cláusulas generales.

En defecto de otro pacto expreso, los miembros de la pareja podrán adherirse a las cláusulas que con carácter general se establezcan. Dichas cláusulas generales preverán:

1. La contribución al mantenimiento de la vivienda y de los gastos comunes, mediante aportación económica o trabajo personal. Se considerará contribución a los gastos comunes el trabajo doméstico, la colaboración personal o profesional no retribuida o insuficientemente retribuida a la profesión o a la empresa del otro miembro, así como los recursos procedentes de su actividad o de sus bienes, en proporción a sus ingresos respectivos, y, si éstos no fueran suficientes, en proporción a sus patrimonios. No tendrán la consideración de gastos comunes los derivados de la gestión y la defensa de los bienes propios de cada miembro, ni, en general, los que respondan al interés exclusivo de uno de los miembros de la pareja. Ninguno de los miembros podrá enajenar, gravar o, en general, disponer de su derecho sobre los bienes comunes de cualquier forma que comprometa su uso sin el consentimiento del otro.
2. Los efectos del cese, señalándose:
 - a. Una pensión periódica para el miembro de la pareja que la necesitara para atender adecuadamente su sustento en uno de los siguientes casos:
 1. Si la unión hubiera supuesto disminución en la capacidad del solicitante de obtener ingresos.
 2. Si el cuidado de los hijos e hijas comunes a su cargo le impidieran la realización de actividades laborales o las dificultara seriamente.
 - b. Una compensación económica a favor del miembro de la pareja que, sin retribución o con retribución insuficiente, haya trabajado para el hogar común o para el otro miembro, en el caso de que se haya generado por este motivo una situación de desigualdad entre el patrimonio de ambos que implique un enriquecimiento injusto.
 - c. El derecho del superviviente, en el caso de extinción de la pareja por muerte o declaración de fallecimiento de uno de sus componentes, cuando existiese convivencia y siempre que no perjudique a la legítima de los herederos forzosos, a la propiedad del ajuar doméstico y al uso de la vivienda común durante el año siguiente a la defunción, salvo si constituyera nueva pareja de hecho o contrajera matrimonio.

CAPÍTULO III. ADOPCIÓN, ACOGIMIENTO Y RÉGIMEN SUCESORIO.

Artículo 7. Del acogimiento de menores.

Los miembros de la pareja podrán, en los términos establecidos por la normativa vigente, formalizar el acogimiento de menores de forma conjunta con iguales derechos y deberes que las parejas unidas por matrimonio.

Artículo 8. De la adopción.

1. Los miembros de parejas formadas por dos personas del mismo sexo podrán adoptar de forma conjunta, con iguales derechos y deberes que las parejas formadas por dos personas de distinto sexo y las parejas unidas por matrimonio.

2. La hija o hijo adoptivo o biológico de una de las partes de la pareja tendrá derecho a ser adoptado por la otra parte.

Artículo 9. Régimen sucesorio.

A los efectos de la Ley 3/1992, de 1 de julio, de Derecho Civil Foral del País Vasco, las parejas de hecho tendrán la misma consideración que las casadas. Así, en relación con el régimen sucesorio y en función del Derecho Civil foral aplicable en cada caso:

1. Podrán pactar que a la muerte de uno de ellos el otro pueda conservar en usufructo la totalidad de los bienes comunes.
2. Podrán disponer conjuntamente de sus bienes en un solo instrumento, mediante el testamento mancomunado o de hermandad, pudiendo ser revocado o modificado por los miembros de la pareja.
3. Podrán nombrarse recíprocamente comisario en el testamento o pacto sucesorio.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO-ADMINISTRATIVO.

Artículo 10. Régimen fiscal.

Se otorgará, en el marco de las competencias normativas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, el mismo tratamiento fiscal a las parejas de hecho que a las unidas por matrimonio.

Artículo 11. Régimen de función pública.

Los miembros de las parejas de hecho tendrán la misma consideración que los cónyuges a los efectos de lo previsto en la Ley de la Función Pública Vasca, y en el resto de normas que regulan el estatuto de los funcionarios del País Vasco, en cuanto a licencias, permisos, situaciones administrativas y provisión de puestos de trabajo.

Artículo 12. Mediación.

En caso de desacuerdo entre los miembros de la pareja, podrá instarse, de común acuerdo, la mediación familiar en los términos que señale la normativa reguladora de esta figura.

Artículo 13. Servicios sanitarios.

En el ámbito de los servicios sanitarios, los miembros de la pareja de hecho tendrán los mismos derechos que la normativa sectorial sanitaria atribuya a los cónyuges o familiares y asimismo tendrán derecho a obtener, en términos comprensibles, información completa y continuada, verbal y escrita, sobre diagnóstico, pronóstico y alternativas de tratamiento, incluida la información y prestación de testimonio en los casos de donación y extracción de órganos.

Si fuera preciso el previo consentimiento escrito de un paciente para la realización de una intervención sanitaria y éste no se hallase capacitado para tomar decisiones, los miembros de la pareja de hecho tendrán el derecho que la legislación sanitaria reconoce a los cónyuges y familiares de los usuarios del sistema sanitario público vasco.

Artículo 14. Residencias para personas mayores.

Las residencias para personas mayores, tanto públicas como privadas, dispensarán el mismo trato a las parejas de hecho que a las unidas por matrimonio, tanto en lo relativo a su acceso al centro como en las condiciones de estancia y utilización de los servicios, incluido el uso de habitaciones, la posibilidad de compartir otras instalaciones existentes y cualesquiera otras condiciones de utilización y estancia en el centro.

Artículo 15. Trámites administrativos post mortem.

En caso de fallecimiento de uno de los componentes de la pareja de hecho, el otro podrá participar en los trámites y gestiones relativas a la identificación y disposición del cadáver, enterramiento, recepción de objetos personales del difunto y cualesquiera otros que resultaran precisos, en iguales condiciones que las parejas casadas.

Artículo 16. Régimen penitenciario.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en el ámbito de sus competencias, velará por el tratamiento igualitario entre las parejas de hecho, sean del mismo o diferente sexo, y las parejas casadas en la aplicación de la normativa que regula los centros penitenciarios ubicados en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Artículo 17. Régimen laboral y de la Seguridad Social.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en el ámbito de sus competencias en materia social, velará por la plena equiparación de derechos entre las parejas de hecho y las casadas en la aplicación de las normas laborales y de la Seguridad Social, tanto se trate del sector público como del privado.

CAPÍTULO V. EXTINCIÓN DE LA PAREJA DE HECHO.

Artículo 18. Causas de extinción.

A los efectos de la presente Ley, se considerará extinguida la pareja de hecho por las siguientes causas:

- a. De común acuerdo.
- b. Por decisión unilateral de uno de los miembros de la pareja, comunicada fehacientemente al otro.
- c. Por muerte o declaración de fallecimiento de uno de los miembros de la pareja.
- d. Por matrimonio entre los propios miembros de la pareja.
- e. Por matrimonio de cualquiera de los componentes de la pareja.

Artículo 19. Efectos y obligaciones derivados de la extinción.

1. Cuando se produzca la extinción de la pareja de hecho, ambos miembros de la pareja, o uno de ellos en los casos de decisión unilateral, deberán instar la cancelación de la inscripción en el correspondiente registro. Ninguna de las partes podrá constituir nueva relación de pareja sometida a esta ley sin la previa cancelación de la anterior.

2. En aquellos casos en los que se encuentre plenamente acreditado el fallecimiento de uno o de los dos integrantes de la pareja de hecho o el matrimonio de uno o de ambos, podrá practicarse la cancelación de la inscripción de oficio o a instancia de parte interesada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Todas las referencias hechas al matrimonio en las normas legales y reglamentarias aprobadas en la Comunidad Autónoma de Euskadi con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se entenderán hechas también a las parejas de hecho.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En todas las materias no reguladas expresamente en esta Ley, las parejas de hecho se entenderán equiparadas al matrimonio en las relaciones jurídicas que puedan establecer con las diversas Administraciones públicas del País Vasco, con las únicas limitaciones que puedan resultar por aplicación de la normativa vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Esta Ley será de aplicación a las parejas de hecho constituidas con anterioridad a su entrada en vigor siempre que cumplan los requisitos establecidos en la misma. A estos efectos, los registros municipales, previo consentimiento de los integrantes de la pareja, remitirán al Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma del País Vasco todas las inscripciones practicadas, junto con la documentación que las acompaña, para que se compruebe su validez.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

En tanto se aprueba el reglamento regulador del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el registro resolverá sobre las cuestiones que se susciten atendiendo a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

El Gobierno Vasco dictará, en el plazo máximo de seis meses, las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en la presente Ley, sin perjuicio de aquellas materias que quedan reservadas a una norma con rango de ley o de norma foral.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del País Vasco*.

Por consiguiente, ordeno a todos los ciudadanos y ciudadanas de Euskadi, particulares y autoridades, que la guarden y hagan guardarla.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a 7 de mayo de 2003.

El Lehendakari.

Consultado en http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/pv-l2-2003.html a las 11:09 horas.

ESPAÑA.

ESPAÑA
**LEY 13/2005, DE 1 DE JULIO, POR LA QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE DERECHO A
CONTRAER MATRIMONIO.**

(BOE núm. 157, de 02-07-2005, pp. 23632-23634)

[El Tribunal Constitucional ha admitido a trámite, mediante providencia de 25 de octubre de 2005, el recurso de inconstitucionalidad núm. 6864-2005, promovido por más de cincuenta Diputados del Grupo Parlamentario Popular del Congreso de los Diputados contra esta Ley (BOE núm. 273, de 15-11-2005, p. 37313).]

JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley.

I

La relación y convivencia de pareja, basada en el afecto, es expresión genuina de la naturaleza humana y constituye cauce destacado para el desarrollo de la personalidad, que nuestra Constitución establece como uno de los fundamentos del orden político y la paz social. En consonancia con ello, una manifestación señalada de esta relación, como es el matrimonio, viene a ser recogida por la Constitución, en su artículo 32, y considerada, en términos de nuestra jurisprudencia constitucional, como una institución jurídica de relevancia social que permite realizar la vida en común de la pareja.

Esta garantía constitucional del matrimonio tiene como consecuencia que el legislador no podrá desconocer la institución, ni dejar de regularla de conformidad con los valores superiores del ordenamiento jurídico, y con su carácter de derecho de la persona con base en la Constitución. Será la ley que desarrolle este derecho, dentro del margen de opciones abierto por la Constitución, la que, en cada momento histórico y de acuerdo con sus valores dominantes, determinará la capacidad exigida para contraer matrimonio, así como su contenido y régimen jurídico.

La regulación del matrimonio en el derecho civil contemporáneo ha reflejado los modelos y valores dominantes en las sociedades europeas y occidentales. Su origen radica en el Código Civil francés de 1804, del que innegablemente trae causa el español de 1889. En este contexto, el matrimonio se ha configurado como una institución, pero también como una relación jurídica que tan sólo ha podido establecerse entre personas de distinto sexo; de hecho, en tal diferencia de sexo se ha encontrado tradicionalmente uno de los fundamentos del reconocimiento de la institución por el derecho del Estado y por el derecho canónico. Por ello, los códigos de los dos últimos siglos, reflejando la mentalidad dominante, no precisaban prohibir, ni siquiera referirse, al matrimonio entre personas del mismo sexo, pues la relación entre ellas en forma alguna se consideraba que pudiera dar lugar a una relación jurídica matrimonial.

Pero tampoco en forma alguna cabe al legislador ignorar lo evidente: que la sociedad evoluciona en el modo de conformar y reconocer los diversos modelos de convivencia, y que, por ello, el legislador puede, incluso debe, actuar en consecuencia, y evitar toda quiebra entre el Derecho y los valores de la sociedad cuyas relaciones ha de regular. En este sentido, no cabe duda de que la realidad social española de nuestro tiempo deviene mucho más rica, plural y dinámica que la sociedad en que surge el Código Civil de 1889. La convivencia como pareja entre personas del mismo sexo basada en la afectividad ha sido objeto de reconocimiento y aceptación social creciente, y ha superado arraigados prejuicios y estigmatizaciones. Se admite hoy sin dificultad que esta convivencia en pareja es un medio a través del cual se desarrolla la personalidad de un amplio número de personas, convivencia mediante la cual se prestan entre sí apoyo emocional y económico, sin más trascendencia que la que tiene lugar en una estricta relación privada, dada su, hasta ahora, falta de reconocimiento formal por el Derecho.

Esta percepción no sólo se produce en la sociedad española, sino también en ámbitos más amplios, como se refleja en la Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de febrero de 1994, en la que expresamente se pide a la Comisión Europea que presente una propuesta de recomendación a los efectos de poner fin a la prohibición de contraer matrimonio a las parejas del mismo sexo, y garantizarles los plenos derechos y beneficios del matrimonio.

II

La Historia evidencia una larga trayectoria de discriminación basada en la orientación sexual, discriminación que el legislador ha decidido remover. El establecimiento de un marco de realización personal que permita que aquellos que libremente adoptan una opción sexual y afectiva por personas de su mismo sexo puedan desarrollar su personalidad y sus derechos en condiciones de igualdad se ha convertido en exigencia de los ciudadanos de nuestro tiempo, una exigencia a la que esta ley trata de dar respuesta.

Ciertamente, la Constitución, al encomendar al legislador la configuración normativa del matrimonio, no excluye en forma alguna una regulación que delimite las relaciones de pareja de una forma diferente a la que haya existido hasta el momento, regulación que dé cabida a las nuevas formas de relación afectiva. Pero, además, la opción reflejada en esta ley tiene unos fundamentos constitucionales que deben ser tenidos en cuenta por el legislador. Así, la promoción de la igualdad efectiva de los ciudadanos en el libre desarrollo de su personalidad (artículos 9.2 y 10.1 de la Constitución), la preservación de la libertad en lo que a las formas de convivencia se refiere (artículo 1.1 de la Constitución) y la instauración de un marco de igualdad real en el disfrute de los derechos sin discriminación alguna por razón de sexo, opinión o cualquier otra condición personal o social (artículo 14 de la Constitución) son valores consagrados constitucionalmente cuya plasmación debe reflejarse en la regulación de las normas que delimitan el estatus del ciudadano, en una sociedad libre, pluralista y abierta.

Desde esta perspectiva amplia, la regulación del matrimonio que ahora se instaura trata de dar satisfacción a una realidad palpable, cuyos cambios ha asumido la sociedad española con la contribución de los colectivos que han venido defendiendo la plena equiparación en derechos para todos con independencia de su orientación sexual, realidad que requiere un marco que determine los derechos y obligaciones de todos cuantos formalizan sus relaciones de pareja.

En el contexto señalado, la ley permite que el matrimonio sea celebrado entre personas del mismo o distinto sexo, con plenitud e igualdad de derechos y obligaciones cualquiera que sea su composición. En consecuencia, los efectos del matrimonio, que se mantienen en su integridad respetando la configuración objetiva de la institución, serán únicos en todos los ámbitos con independencia del sexo de los contrayentes; entre otros, tanto los referidos a derechos y prestaciones sociales como la posibilidad de ser parte en procedimientos de adopción.

Asimismo, se ha procedido a una imprescindible adaptación terminológica de los distintos artículos del Código Civil que se refieren o traen causa del matrimonio, así como de una serie de normas del mismo Código que contienen referencias explícitas al sexo de sus integrantes.

En primer lugar, las referencias al marido y a la mujer se han sustituido por la mención a los cónyuges o a los consortes. En virtud de la nueva redacción del artículo 44 del Código Civil, la acepción jurídica de cónyuge o de consorte será la de persona casada con otra, con independencia de que ambas sean del mismo o de distinto sexo.

Subsiste no obstante la referencia al binomio formado por el marido y la mujer en los artículos 116, 117 y 118 del Código, dado que los supuestos de hecho a que se refieren estos artículos sólo pueden producirse en el caso de matrimonios heterosexuales.

Por otra parte, y como resultado de la disposición adicional primera de la presente ley, todas las referencias al matrimonio que se contienen en nuestro ordenamiento jurídico han de entenderse aplicables tanto al matrimonio de dos personas del mismo sexo como al integrado por dos personas de distinto sexo.

ARTÍCULO ÚNICO.

Modificación del Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio.

El Código Civil se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se añade un segundo párrafo al artículo 44, con la siguiente redacción:

«El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos cuando ambos contrayentes sean del mismo o de diferente sexo.»

Dos. El artículo 66 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 66. Los cónyuges son iguales en derechos y deberes.»

Tres. El artículo 67 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 67. Los cónyuges deben respetarse y ayudarse mutuamente y actuar en interés de la familia.»

Cuatro. El primer párrafo del artículo 154 queda redactado en los siguientes términos:

«Los hijos no emancipados están bajo la potestad de sus progenitores.»

Cinco. El primer párrafo del artículo 160 queda redactado en los siguientes términos:

«Los progenitores, aunque no ejerzan la patria potestad, tienen el derecho de relacionarse con sus hijos menores, excepto con los adoptados por otro o conforme a lo dispuesto en resolución judicial.»

Seis. El párrafo 2.º del artículo 164 queda redactado en los siguientes términos:

«2.º Los adquiridos por sucesión en que uno o ambos de los que ejerzan la patria potestad hubieran sido justamente desheredados o no hubieran podido heredar por causa de indignidad, que serán administrados por la persona designada por el causante y, en su defecto y sucesivamente, por el otro progenitor o por un administrador judicial especialmente nombrado.»

Siete. El apartado 4 del artículo 175 queda redactado en los siguientes términos:

«4. Nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo que la adopción se realice conjunta o sucesivamente por ambos cónyuges. El matrimonio celebrado con posterioridad a la adopción permite al cónyuge la adopción de los hijos de su consorte. En caso de muerte del adoptante, o cuando el adoptante sufra la exclusión prevista en el artículo 179, es posible una nueva adopción del adoptado.»

Ocho. El apartado 2 del artículo 178 queda redactado en los siguientes términos:

«2. Por excepción subsistirán los vínculos jurídicos con la familia del progenitor que, según el caso, corresponda:

1.º Cuando el adoptado sea hijo del cónyuge del adoptante, aunque el consorte hubiere fallecido.

2.º Cuando sólo uno de los progenitores haya sido legalmente determinado, siempre que tal efecto hubiere sido solicitado por el adoptante, el adoptado mayor de doce años y el progenitor cuyo vínculo haya de persistir.»

Nueve. El párrafo segundo del artículo 637 queda redactado en los siguientes términos:

«Se exceptúan de esta disposición las donaciones hechas conjuntamente a ambos cónyuges, entre los cuales tendrá lugar aquel derecho, si el donante no hubiese dispuesto lo contrario.»

Diez. El artículo 1.323 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 1.323. Los cónyuges podrán transmitirse por cualquier título bienes y derechos y celebrar entre sí toda clase de contratos.»

Once. El artículo 1.344 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 1.344. Mediante la sociedad de gananciales se hacen comunes para los cónyuges las ganancias o beneficios obtenidos indistintamente por cualquiera de ellos, que les serán atribuidos por mitad al disolverse aquella. »

Doce. El artículo 1.348 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 1.348. Siempre que pertenezca privativamente a uno de los cónyuges una cantidad o crédito pagadero en cierto número de años, no serán gananciales las sumas que se cobren en los plazos vencidos durante el matrimonio, sino que se estimarán capital de uno u otro cónyuge, según a quien pertenezca el crédito. »

Trece. El artículo 1.351 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 1.351. Las ganancias obtenidas por cualquiera de los cónyuges en el juego o las procedentes de otras causas que eximan de la restitución pertenecerán a la sociedad de gananciales.»

Catorce. El artículo 1.361 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 1.361. Se presumen gananciales los bienes existentes en el matrimonio mientras no se pruebe que pertenecen privativamente a uno de los dos cónyuges.»

Quince. El párrafo 2.º del artículo 1.365 queda redactado en los siguientes términos:

«2.º En el ejercicio ordinario de la profesión, arte u oficio o en la administración ordinaria de los propios bienes. Si uno de los cónyuges fuera comerciante, se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio.»

Dieciséis. El artículo 1.404 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 1.404. Hechas las deducciones en el caudal inventariado que prefijan los artículos anteriores, el remanente constituirá el haber de la sociedad de gananciales, que se dividirá por mitad entre los cónyuges o sus respectivos herederos.»

Diecisiete. El artículo 1.458 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 1.458. Los cónyuges podrán venderse bienes recíprocamente. »

Disposición adicional primera. Aplicación en el ordenamiento. Las disposiciones legales y reglamentarias que contengan alguna referencia al matrimonio se entenderán aplicables con independencia del sexo de sus integrantes.

Disposición adicional segunda. Modificación de la Ley de 8 de junio de 1957, sobre el Registro Civil.

Uno. El artículo 46 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 46. La adopción, las modificaciones judiciales de capacidad, las declaraciones de concurso, ausencia o fallecimiento, los hechos relativos a la nacionalidad o vecindad y, en general, los demás inscribibles para los que no se establece especialmente que la inscripción se haga en otra Sección del Registro, se inscribirán al margen de la correspondiente inscripción de nacimiento. Cuantos hechos afectan a la patria potestad, salvo la muerte de los progenitores, se inscribirán al margen de la inscripción de nacimiento de los hijos.»

Dos. El artículo 48 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 48. La filiación paterna o materna constará en la inscripción de nacimiento a su margen, por referencia a la inscripción de matrimonio de los padres o por inscripción del reconocimiento.»

Tres. El artículo 53 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 53. Las personas son designadas por su nombre y apellidos, correspondientes a ambos progenitores, que la Ley ampara frente a todos.»

Disposición final primera. Título competencial. Esta ley se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación civil reconocida por el artículo 149.1.8.^a de la Constitución española sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan y de las normas aprobadas por éstas en desarrollo de sus competencias en Derecho Civil.

Disposición final segunda. Entrada en vigor. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.

Valencia, 1 de julio de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

Projecte realitzat per l'Àrea de Dret civil de la Universitat de Girona
amb el suport del Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya

Consultado en <http://civil.udg.es/NORMACIVIL/estatal/familia/L13-05.htm> el día 18 de octubre de 2008 a las 11:36 horas.

ANEXO IV.

**TEXTOS DE JOSUNE AGUINAGA
ROUSTAN
Y EMILCE DIO BLEICHMAR.**

Las estructuras familiares bajo el prisma de un sistema de relaciones éticas.

Josune Aguinaga Roustan

Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid.

La visión panorámica y global de las estructuras familiares tiende a mostrar a la familia como una institución estable, que aparece documentada en los inicios de la historia, y que funcionalmente supone una “unidad estable” en la que se organiza la reproducción de la sociedad. Pero esta es una visión estereotipada y simplificada, que responde a una retórica de diversos poderes sociales, porque la familia no ha conformado a lo largo de los siglos una única estructura inamovible o estable, sino que ha ido cambiando y se ha ido adaptando a los momentos históricos y a las necesidades de las sucesivas sociedades humanas.

Incluso en los últimos decenios hemos asistido a profundos cambios en la composición y la distribución de los roles familiares. En los años 60 en los cuales se produjo una fuerte contestación a la familia desde ámbitos políticos, sociales e intelectuales, se produjo a la vez un fortalecimiento de la familia porque supo adaptarse a los nuevos tiempos.

En la actualidad la nueva familia estándar es más democrática y mucho más diversificada.

Cada persona lleva a cabo su proyecto familiar como realmente le conviene, le interesa o le gusta. Por eso coexisten en la actualidad muchos tipos diferentes de familias, una gran variedad de estructuras familiares y ya no es posible hablar de “familia” sino que tenemos que utilizar el término “familias” en plural.

Incluso en el contexto tradicional de la familia nuclear heterosexual, la reivindicación de las mujeres ha hecho necesaria la democratización y esto supone un cambio profundo en su interior. Sin embargo el cambio producido en el rol de las mujeres incorporándose al trabajo, no ha producido un efecto equivalente entre el resto de los miembros de las familias, como consecuencia el proceso de cambio y adaptación de funciones ha producido conflictos y

desajustes, que en ningún caso se deben resolver recuperando el sistema de roles tradicional que implica una renuncia por parte de las mujeres.

Por su parte, las familias monoparentales, tanto las opcionales como aquellas que son el resultado de divorcios o separaciones, se enfrentan a los mismos problemas pero también a otros relacionados con las dificultades de conciliar la vida laboral y las tareas domésticas, así como a la pervivencia de actos de rechazo social.

Por otro lado ha aparecido una intensa reivindicación de otros núcleos de convivencia para ser considerados familias, entre ellos las parejas del mismo sexo, algo que muy recientemente se ha “conseguido formalmente” en España a partir de la aprobación de la nueva ley sobre el matrimonio civil.

Este logro se sustentaba sobre una reivindicación que colocaba, en primer lugar, la idea de la pervivencia del núcleo familiar en las nuevas formas de relación afectiva y sexual. Un núcleo familiar donde se obtiene el apoyo mutuo entre sus miembros, donde se optimizan los cuidados, y se consigue un adecuado equilibrio emocional. En segundo lugar tenemos que tener en cuenta que una serie de derechos se canalizan a través de las relaciones familiares formales, como son las exenciones tributarias por herencias, las pensiones de la seguridad social, incluso el derecho a visitas en los hospitales, entre otros. Las dificultades para acceder a estos derechos orientaron la reivindicación de gays y lesbianas y la única solución posible, en nuestro marco básico de derechos (y en una cultura que hunde sus raíces en una concepción estricta de “legitimidad” como legalidad), pasaba por la opción de constituirse formalmente en familias. Una reivindicación que ha producido un efecto paradójico ya que de una parte ha ampliado la consideración de “familias” pero a la vez ha reforzado la centralidad social y el papel estratégico de la noción de “familia”.

Todo esto ha ocurrido, al menos en España, en un contexto en el que la ausencia de protección en materia familiar ha llevado a las parejas a tener muchos menos hijos de los que dicen que les gustaría tener si las condiciones fuesen otras. Sin embargo el nuevo segmento de familias formado por parejas

del mismo sexo, aporta aires nuevos a la lógica del deseo de tener hijos reivindicando la adopción de niños y niñas. Una de las cosas más importantes que se merece un nuevo ser humano es ser deseado y eso lo ofrecen claramente muchas parejas del mismo sexo. Se trata de un planteamiento que no sólo cambiara las vidas de estas parejas sino que obligara a replantear algunos aspectos de la relación entre padres/ madres e hijos/as en las parejas heterosexuales.

Hay que tener en cuenta que cada vez con mayor frecuencia, las relaciones familiares no se limitan a las personas que mantienen vínculos de consanguinidad o afinidad por matrimonio, sino que se ampliado el tipo de relaciones entre adultos y menores sin ningún vínculo previo, por tratarse de familias “reconstituidas”, es decir que después de un divorcio uno de los progenitores se ha vuelto a casar y el nuevo miembro no es padre o madre biológica. En las adopciones también se da este fenómeno. El hijo o la hija adoptado de una pareja de distinto sexo tiene muchas cosas en común con los hijos y las hijas de estas familias reconstituidas o que han adoptado a un hijo. Hay que hacer mucho hincapié en este hecho y dejar en segundo plano el sexo de los padres o madres.

Como consecuencia de la diversificación de estructuras familiares, y la variabilidad de posibles relaciones familiares, también debemos considerar la enorme diversidad de nuevas formas de solidaridad familista entre personas sin lazos biológicos o sexuales. Las presiones de instituciones como la iglesia, para el mantenimiento de una familia tradicional, están fuera de la realidad social. En una gran medida esta actitud de la iglesia está en la base de su pérdida de influencia de la iglesia. Al menos en nuestro país. De forma paradójica la rigidez dogmática amplía el campo de apoyo a la variabilidad de la formas familiares porque aquellas familias que se mantienen en el campo de la estricta ortodoxia religiosa cada vez son menos.

El camino de las relaciones familiares del futuro solo se pueden sustentar sobre dos principios básicos: un modelo de ayuda mutua bien equilibrado y un tipo de ética, racional, laica y republicana, capaz de ayudar a las familias a adaptarse a las nuevas situaciones sociales. Oponerse a este proceso histórico supone, en este momento, mostrar un “deber ser” de las cosas que cada vez se va alejando de la realidad.

La construcción de la identidad del menor en la familia homoparental.

Emilce Dio Bleichmar

ELIPSIS. Universidad Pontificia Comillas, Madrid.

Intento de reflexión sobre uno de los retos a los que nos enfrenta el siglo XXI: la posibilidad de procreación por fuera de la relación sexual que da lugar a configuraciones muy variadas de familia, y su consiguiente legalización por la sociedad y por algunos países y gobiernos.

Para el caso de las familias homoparentales, el matrimonio y la adopción legal se practica en la actualidad en Holanda, Bélgica, en algunos estados de USA (California y Massachusetts) y algunos estados de Canadá. En España es de reciente legalización el matrimonio y la adopción y además en el País Vasco, Navarra y Aragón las parejas homosexuales de hecho pueden adoptar; y en Asturias, Andalucía y Extremadura, están aceptadas las acogidas temporarias por parejas homoparentales.

En la actualidad nos preocupa la identidad del niño en el seno de la homoparentalidad y no obstante llevamos siglos de historia de niños huérfanos, institucionalizados o criados exclusivamente por sus madres y este hecho nunca fue un motivo de investigación. No hay duda que nos hallamos frente a un tema ideológico y no tenemos que perder esto de vista.

Estudios en Francia, Inglaterra, USA, y Sevilla en España indican que un menor criado en un hogar homoparental no es básicamente diferente cognitiva, social y en su identidad sexual de otro criado en una familia con padre y madre. Aparecen sólo dos diferencias: se hallan menos afectados y son más tolerantes a las variaciones en los roles de género.

Se diferenciará la problemática de los niños adoptados por parejas homoparentales de aquellos que nacen en hogares monoparentales.

Se mostrará material clínico ilustrando los procesos subyacentes al mecanismo de identificación, y la capacidad de estos niños para enfrentar sus diferencias.

ANEXO V.

**DIARIO DE SESIONES DEL SENADO
ESPAÑOL DE FECHA 20 DE JUNIO DE
2005.**

CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

COMISIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENCIA DE LA EXCMA. SRA. DOÑA MARÍA ANTONIA MARTÍNEZ
GARCÍA

celebrada el lunes, 20 de junio de 2005

ORDEN DEL DÍA:

Comparecencias de expertos para informar en relación con el Proyecto de Ley por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio y, en particular, sobre los efectos que tiene en el desarrollo de los menores la convivencia con parejas homosexuales, de acuerdo con el siguiente horario:

- D. Aquilino Polaino Lorente, Catedrático de Psicopatología de la Universidad Complutense, que comparece a propuesta del G. P. Popular. (Número de expediente 713/000374).
- D. Ángel Bao Pérez, Psicólogo y Técnico de Acogimiento Familiar, y D. José María Gonzalo Casal, Abogado y Responsable de Berdindu, que comparecen a propuesta de la senadora D^a Isabel López Aulestia, del G. P. Mixto. (Números de expediente 715/000091 y 715/000092).
- D^a María del Mar González Rodríguez, Profesora de Psicología Evolutiva de la Universidad de Sevilla, que comparece a propuesta del G. P. Entesa Catalana de Progrés. (Número de expediente 713/000375).
- D^a Núria Gispert Català, Abogada y ex Consejera de Justicia de la Generalidad de Cataluña, que comparece a propuesta del G. P. Convergència i Unió. (Número de expediente 715/000093).
- D. Fernando Chacón Fuertes, Decano del Colegio de Psicólogos de Madrid, que comparece a propuesta del G. P. Coalición Canaria. (Número de expediente 713/000360).
- D^a Patricia Martínez Peroni y D^a Mónica Fontana Abad, del Departamento de Psicología de la Universidad San Pablo CEU, que comparecen a propuesta del G. P. Popular. (Números de expediente 715/000094 y 715/000095).

- **D. José Luis Linaza Iglesias, Catedrático de Psicología Evolutiva y de la Educación de la Universidad Autónoma de Madrid (UAM), que comparece a propuesta del G. P. Entesa Catalana de Progrés. (Número de expediente 713/000359).**
- **D. José Luis Pedreira Massa, Doctor en Medicina especializado en Paidopsiquiatría, que comparece a propuesta del G. P. Socialista. (Número de expediente 715/000090).**
- **D. Javier Pérez Royo, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla, que comparece a propuesta del G. P. Socialista. (Número de expediente 713/000368).**

Se abre la sesión a las diez horas y cinco minutos.

La señora PRESIDENTA: Señorías, damos comienzo a la sesión.

COMPARENCIAS DE EXPERTOS PARA INFORMAR EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE DERECHO A CONTRAER MATRIMONIO Y, EN PARTICULAR, SOBRE LOS EFECTOS QUE TIENE EN EL DESARROLLO DE LOS MENORES LA CONVIVENCIA CON PAREJAS HOMOSEXUALES:

- **DE DON AQUILINO POLAINO LORENTE, CATEDRÁTICO DE PSICOPATOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE, QUE COMPARECE A PROPUESTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR (713/000374).**

La señora PRESIDENTA: En el día de hoy vamos a tener una serie de comparencias de expertos para informar en relación con el proyecto de ley por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio y, en particular, sobre los efectos que tiene en el desarrollo de los menores la convivencia con parejas homosexuales.

De acuerdo con lo oído en Junta de Portavoces, las comparencias se van a desarrollar de la siguiente manera. Después de la intervención del compareciente, hará uso de la palabra el portavoz del grupo parlamentario que haya solicitado la presencia de dicho compareciente y, a continuación, habrá un turno de portavoces de menor a mayor.

Ruego a los señores portavoces que se ciñan en sus turnos, en la medida de lo posible, a hacer preguntas y observaciones porque, como es de todos bien sabido, lo que nos interesa hoy es conocer la opinión de los expertos que tan amablemente nos van a acompañar a lo largo de la mañana.

El primer compareciente es don Aquilino Polaino Lorente, catedrático de Psicopatología de la Universidad Complutense, que comparece a propuesta del Grupo Parlamentario Popular.

Tiene la palabra el señor compareciente.

El señor POLAINO LORENTE (Catedrático de Psicopatología de la Universidad Complutense): Con la venia de

sus señorías, acepto con mucho gusto la invitación que se me ha hecho a comparecer ante esta comisión.

Voy a tratar de sintetizar, aproximadamente en media hora, la conclusión a la que me ha llevado mi ciencia y mis 38 años como profesor universitario, investigador y psiquiatra con ejercicio clínico.

En primer lugar, voy a decir una verdad obvia: el ser humano, hombre y mujer, está modalizado sexualmente. Eso tiene una raíz genética que después se abrirá paso a lo largo de toda la vida intrauterina condicionando la producción de hormonas en la placenta de la madre —actualmente se considera la placenta un órgano endocrino y no sólo de protección del embrión—. Esas hormonas se producen por la placenta de una manera diferente según que el embrión sea masculino o femenino.

Por otra parte, a la producción hormonal de la placenta le cabe la importantísima y trascendental competencia de dirigir la diferenciación sexual y cerebral del embrión que está en el claustro materno. Éste es un hecho demostrado desde el año 1966, y no sólo para la especie humana, sino para los mamíferos superiores, que arroja un saldo de publicaciones anuales de entre 1.200 y 1.700 según cada año.

Desde el año 1976 a la actualidad este hecho no ha sido más que probado y verificado una y otra vez. Esto significa que el cerebro del embrión se estructura, autoconstituye y configura de modo diverso, según sea varón o hembra, en función del influjo de las hormonas que produce la placenta. Una vez producido el parto las hormonas ya no dirigirán el comportamiento ni la mayoría de las facultades y funciones de la persona, sino que lo hará el sistema nervioso central, previamente diferenciado.

Esa modalidad en que cada persona está constituida, que tiene un sello genético inmodificable, no nos puede hacer suponer que estamos ante un determinismo biológico irrenunciable e inmodificable, por la sencilla razón de que el ser humano no es pura biología. Hay otras funciones cuyo desarrollo psicoevolutivo es mucho más lento. Me refiero, por ejemplo, al desarrollo de la afectividad, o no digamos de la sexualidad, donde la persona tiene una amplitud enorme, con grados de libertad diversos, pero sin olvidar —y ésta es la segunda cuestión en la que quiero entrar— que tiene que darse un ensamblaje entre la identidad sexual o de género, la identidad afectiva, la identidad personal y la identidad del comportamiento sexual. Si no se diese ese ensamblaje, como acontece en algunas personas, infortunadamente, tendríamos, en vez de una unicidad de

la persona, una fragmentación de la misma, con consecuencias nefastas y en muchos casos patológicas.

Me importa mucho hacer la consideración de que el desarrollo emocional y psicoafectivo está abierto al mundo del entorno, al mundo de las relaciones interpersonales; no es una consecuencia ciega y directa que esté determinada por la pura biología. Esto significa que los modelos de exposición social a los que esté expuesto el niño o la niña a lo largo de su desarrollo psicoemotivo van a determinar en algunos casos y a condicionar en todos los casos el desarrollo emocional de la persona. Ese desarrollo emotivo es tanto más denso, más profundo, más radical, más intenso, tiene más carga personalizante en la medida en que estamos en los primeros estadios del desarrollo.

Por tanto, lo que acontece en los ocho o nueve primeros años de la vida va marcando y configurando lo que será después nuestro talante afectivo. Para ese desarrollo psicoemocional es preciso —hoy se reconoce así— la comparencia de hombre y mujer como figuras de padre y madre respectivamente. Es decir, que aquel primer hecho diferencial que arrancaba y hundía sus raíces en la carga genética después se amplifica y consolida con más grado de libertad en esa expansión de la emergencia de la afectividad en relación con los contactos, con las interacciones, con la exposición a esos modelos.

El niño en su primera etapa es un mero espectador de lo que acontece a su alrededor; tiene una segunda etapa en que es actor, es decir, imita aquello que ha observado, y tiene una tercera etapa en que actúa como autor de su propio comportamiento. Estas tres etapas están encadenadas, no son sucesivas, ya que puede darse la inclusión de una etapa en otra, y esa observación e imitación que hace el niño acaban con la interiorización de un modelo de comportamiento que tiene mucho que ver con el autoconcepto, con la imagen, con la autoestima que tiene de sí mismo. Y esa interiorización acaba finalmente por una identidad entre el modelo a que ha sido expuesto y sus propios sentimientos, su concepto de sí mismo, su identidad personal. Es muy importante que haya dos modelos de exposición porque le va en ello, entre otras cosas, también el aprendizaje de las relaciones y de la diversidad entre hombre y mujer. Es importante, en segundo lugar, porque así aprende algo de esa diversidad que, no podemos olvidar, es el fundamento último de la complementariedad de persona de diverso sexo. Por eso se ha dicho que la educación sentimental, la educación emotiva, a la que hoy se da una importancia primordial —incluso hay sobre ello algunos best-seller—, tiene mucho que ver con el escenario de estas interacciones. De hecho, la mayor parte de los padres —si me autoriza la crítica— no han estudiado educación emotiva como para poder educar en la afectividad a sus hijos, y sin embargo hay que concluir que sí están educándoles en la afectividad a pesar de que no son conscientes de ello. ¿Y cómo lo están haciendo? Pues en función de las interacciones padre-hijo, madre-hijo y en función de las interacciones padre y madre. ¿Por qué? Porque el niño observa todo, lo absorbe todo como una esponja, lo imita, lo interioriza, constituyendo ello el fundamento último en que basar su identidad personal. Y es importante ese

aprendizaje puesto que después se va a encontrar con una sociedad abierta cuando empiece la socialización a través de la escuela fundamentalmente, y también de la calle y de los medios de comunicación, etcétera. Probablemente se sentirá perdido si no tiene esas referencias, ese mapa cognitivo y afectivo que le sirve para conducir su vida hacia donde desea. Esto ha llevado a algunos autores a sostener que lo sustantivo del matrimonio es la diferente modalidad de las personas como hombre y mujer. Porque de esa sustancia del matrimonio —que al fin y al cabo es lo que va a generar los modelos de exposición que servirán de referentes al niño— van a depender los aspectos estructurales de la configuración de la identidad personal del niño. Por tanto, lo sustantivo de la pareja es fundamento de lo estructural de la identidad personal del niño.

Voy a entrar ahora en un tema que me resulta más próximo, en cuál es el perfil psicopatológico de las personas con conducta homosexual. Muchos de los datos que voy a darles proceden también de la investigación de numerosos autores y asimismo de mi propio ejercicio en la práctica clínica, al que he dedicado muchos miles de horas, lo que me hace sentirme seguro de lo que estoy diciendo, y es que a estas alturas pasan de los 160 los hombres y mujeres con conducta homosexual que han solicitado mi ayuda humanitaria como terapeuta.

Por hacer uso de un cierto orden sistemático empezaré haciendo la siguiente pregunta: ¿Qué núcleos estructuradores de la psicopatología encontramos? En primer lugar, las relaciones familiares. (Voy a limitarme a leer sin hacer comentarios porque se me iría el tiempo.) Muchos de ellos y de ellas describen y perciben al padre durante la infancia como un padre hostil, distante, violento o alcohólico. Puedo citar a Apperson (1978), a Bene (1975), a Sipova (1983), a Pillard (1988) o a Fisher (1998). La madre es percibida como sobreprotectora más por los niños que por las niñas que al llegar a adultos tienen conducta homosexual. Ahí están los trabajos de Bieber (1971), de Snortum (1979) o de Nicolosi (2004). La madre es considerada por su hijo como necesitada de afecto, fría y muy exigente. Hay un buen trabajo de Fitzgibbons de 1999. La madre es percibida por sus hijas lesbianas como emocionalmente vacía, y a ese respecto están fundamentalmente los trabajos de Bradley (1969) y de Eisenbud (1982). Los padres no fomentaron la identidad ni la identificación del niño con el propio sexo, y a ello se refieren los trabajos de Zucker de 1995. En esos chicos y chicas hay ausencia de juegos. Los chicos rehúsan los juegos violentos, en relación con lo cual están los trabajos de Friedman y de Hadden (1987 y 1967). Hay ausencia de identificación con sus iguales del mismo sexo, Thompson (1993); hay ausencia de destrezas motoras, especialmente de aquellas relacionadas con la práctica de deportes más violentos y masculinos —hay trabajos al respecto pero no entraré en ellos—. Hay una incapacidad para defenderse físicamente de sus compañeros iguales en situaciones de violencia. Pueden haber sufrido en la temprana infancia abuso sexual o violación por padre, madre o algún familiar. En eso la colección bibliográfica, incluida mi experiencia en España es muy abundante. Con arreglo a los datos de que dispongo podría decir que casi el 30 por

ciento de las personas que he visto han sufrido estos problemas.

Hay también fobia social o timidez extrema, como muestra el trabajo de Golwin en el año 1993. En algunos casos se produce la pérdida del padre por muerte o divorcio o la separación de uno de los padres durante una etapa crítica del desarrollo, como revela el trabajo de Zucker, o el rechazo de los padres adoptantes cuando uno de ellos es homosexual o lesbiana.

Un segundo apartado se podría precisar con el concepto de comorbilidad. ¿Qué se entiende por comorbilidad? Cuando dos trastornos patológicos diversos coinciden sincrónicamente en una misma persona sin que se conozcan a fondo cuáles son los grados de implicación respectiva —a veces la hay, pero otras no— entre ellos. Por poner un ejemplo que está al alcance de la comprensión generalizada, una persona puede sufrir simultáneamente caries dental y apendicitis y a lo mejor no hay relación entre ambas afecciones o quizá sí la haya; eso es lo que hay que probar.

Entre los trastornos psicopatológicos más frecuentes en personas con conducta homosexual, cabe citar la depresión grave —hay numerosísimos trabajos al respecto, por ejemplo el de Fergusson del año 1999— o el trastorno obsesivo compulsivo, que casi alcanza a un 45 por ciento de la población estudiada. También hay un aumento de la idea de suicidio —ahí están los trabajos de Herrell de 1999 y el 2003—, crisis de ansiedad generalizada, una mayor propensión al consumo de drogas, aparición de trastornos de conducta, especialmente durante la adolescencia, hay trastornos de personalidad graves como anuncian los trabajos de Parry de 1993 y de Zubenko entre los años 1987 y 2001. Algún autor como Gonsiorek ha enunciado como posible comorbilidad la aparición de esquizofrenia. Comorbilidad no significa que una causa o un proceso A condicione la aparición de otro proceso B, simplemente quiere decir que coinciden en el tiempo. Haría falta una investigación enormemente dura para probar —aunque hoy es posible porque se puede hacer un análisis estadístico causal de dos factores que correlacionan entre sí— cuáles son las relaciones, las interconexiones y la modalización de los efectos de una a otra patología. Por último, dentro de ese segundo bloque de trastornos psicopatológicos hay que hablar del narcisismo patológico, sobre el que hay muchos trabajos; es quizá el tipo de trastorno de personalidad más frecuente y común en estas personas.

Sobre los traumas y violaciones sexuales durante la infancia podría ampliar más cosas pero, en caso de que deseen más información, con mucho gusto les diré lo que sé al respecto.

Un quinto apartado se refiere a los trastornos de identidad de género a causa de la inestabilidad emocional de la pareja homosexual. Son muy numerosos los estudios que acaban por demostrar que hay una mayor incidencia de trastornos de identidad de género entre los chicos y chicas educados, acogidos y aceptados por padres adoptivos homosexuales. Hay también una mayor promiscuidad en la conducta sexual, hay más contactos homosexuales ante y durante la pubertad. Existe una mayor consistencia en la

estabilidad de la conducta homosexual durante la vida adulta.

Actualmente, se está distinguiendo un nuevo cuadro, sobre todo entre los autores norteamericanos, de lo que llaman «unmasculinity», que son los sentimientos crónicos de no ser masculino. Algunos autores sostienen que esos sentimientos crónicos son los que fundamentan las actitudes de antimasculinidad y, por tanto, podrían condicionar en muchas personas con conducta homosexual la emergencia de una actitud heterofóbica. La National Association for Research and Therapy of Homosexuality ha elaborado un amplio dossier sobre todo esto que acabo de mencionar.

¿Qué sabemos de la inestabilidad de las relaciones afectivas en la pareja homosexual? Quiero citarles algunos datos. A propósito de Estados Unidos, diré que en lo relativo a la estabilidad de la relación sentimental el 28 por ciento de los homosexuales estudiados de una muestra de 600 habían tenido 1.000 o más compañeros; el 15 por ciento entre 100 y 249; el 9 por ciento entre 50 y 99; y un solo compañero sólo se daba en tres casos, y de estos 600 homosexuales la mitad tenía menos de 35 años. ¿Cuánto dura esa estabilidad de la pareja? El 9 por ciento no había tenido una relación duradera, el 17 por ciento había tenido una, el 16 por ciento dos, el 20 por ciento tres, el 13 por ciento cuatro, el 16 por ciento entre seis y ochenta y siete.

¿Se han realizado estudios en España? Voy a citarles uno, los datos de la primera encuesta nacional sobre los hábitos sexuales del colectivo gay, que fueron publicados en el año 2002 y patrocinados por la federación estatal de lesbianas y gays. Según esos datos, un varón homosexual tiene relaciones con 39 personas distintas como media a lo largo de su vida. Esto, en palabras del biólogo Vincent en su libro «Biología de las Pasiones», se traduce en que la homosexualidad resultaría de un déficit en la función de alteridad; es decir, en el reconocimiento del otro, función que es primordial para el amor. El homosexual se elegiría a sí mismo sin querer afrontar la diferencia.

¿Qué consecuencias tendría la exposición de los hijos a una inestabilidad emocional de la pareja y a una tan escasa estabilidad y duración de su relación? Voy a dar datos de algunas naciones donde se ha legalizado esa estabilidad. Son datos que cada país ha suministrado y, por tanto, es cuestión de volver a analizar las fuentes y cómo lo han hecho. En Dinamarca, tras 10 años de vigencia de la ley que regula estas uniones, se han registrado 3.200 parejas homosexuales para una población de 5 millones de habitantes. En Estados Unidos las parejas homosexuales constituían, aproximadamente, el 0,2 por ciento del número de matrimonios; concretamente, 157.000 parejas de homosexuales frente a aproximadamente 64,7 millones de matrimonios y 3,1 millones de uniones de heterosexuales. En Suecia, entre los años 1993 y 2001 hubo 190.000 matrimonios y 1.293 parejas de homosexuales registradas, con lo que la tasa de incidencia es del 0,67 por ciento. En Noruega, entre los años 1993 y 2001 hubo 280.000 matrimonios y 1.526 parejas homosexuales registradas, lo que da una tasa de incidencia del 0,54 por ciento. En España, según el censo del Instituto Nacional de Estadística, hubo

casi nueve millones de matrimonios en el año 2001 frente a las 10.474 parejas del mismo sexo: 3.619 femeninas y 6.855 masculinas, lo que representa el 0,11 por ciento de todas las uniones.

La insignificancia de esta cifra no minusvalora en modo alguno el efecto perjudicial que pueden tener sobre los hijos los continuos cambios de pareja, la infidelidad dentro de la pareja homosexual, las alternancias, las sucesiones, los cambios y, por consiguiente, la ruptura de los vínculos de apego entre las figuras parentales y el niño.

Por último, quiero recordar aquí —y con esto termino mi exposición— que el sujeto de derecho es el niño adoptado y no los padres adoptantes o adoptivos. Voy a mencionar dos artículos resumidos, o sea nada más que el texto que nos interesa, de la Convención sobre los Derechos del Niño. El primero es el artículo 3, que en su número 1 señala lo siguiente: «En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.» El otro es el artículo 18 de esa Convención: Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

Ante esto sólo me queda mencionar un hecho significativo. En España, en el año 2000 se aprobó en dos comunidades, Navarra y el País Vasco, la capacidad de adoptar niños: en Navarra hubo sólo dos adopciones, en el País Vasco —desde mayo de 2003 en que se aprobó— una adopción, y en los tres casos se trató de hijos biológicos en que una de las personas de la pareja era lesbiana.

Muchas gracias por su atención y estoy dispuesto a contestar aquello que yo entienda o sepa.

La señora PRESIDENTA: Gracias, señor Polaino. Tiene la palabra el señor Conde.

El señor CONDE BAJÉN: ¿Por cuánto tiempo, señora presidenta? Lo digo simplemente como orientación y por ceñirme al mismo.

La señora PRESIDENTA: Si queremos dar un turno debidamente al compareciente, no deberían superar los cinco minutos todos los portavoces. Pero en función de que es el solicitante, será un poco generosa con usted y con el resto de portavoces cuando sean comparecencias pedidas por ellos.

El señor CONDE BAJÉN: Gracias, señora presidenta, intentaré ajustarme con exactitud a esos cinco minutos.

En primer lugar, muchas gracias, doctor Polaino, por su presencia en esta comisión que, como sabe, tiene por objeto poder ilustrar tanto a la Comisión de Justicia como a toda la Cámara sobre un proyecto de ley que tendremos que votar mañana, que es la reforma del Código Civil en relación con el derecho a contraer matrimonio y, consecuentemente, la posibilidad que tendrán matrimonios ho-

mosexuales de adoptar niños en condiciones de igualdad con los heterosexuales de ser aprobada esta ley.

Doctor Polaino, a nosotros lo que nos interesa fundamentalmente es precisamente la incidencia que en el desarrollo de un menor puede tener la convivencia con una pareja homosexual. Usted nos ha descrito perfectamente cuál es la psicopatología de los homosexuales y cuáles son básicamente los elementos de comorbilidad que padecen los homosexuales; pero siendo esto un hecho —usted nos ha citado una cantidad enorme de estudios españoles y extranjeros sobre el particular—, insisto en incidir no tanto en la psicopatología del homosexual como en los trastornos que para el desarrollo del menor puede tener la convivencia con homosexuales, y básicamente me interesaría su opinión sobre una serie de aspectos.

En primer lugar, nos ha llamado la atención profundamente el estudio de Tasker y Golombok de 1995 sobre la predisposición a la homosexualidad que tienen los niños que conviven con parejas homosexuales. Me gustaría saber si conoce este estudio —estoy convencido de que sí—, su opinión, si nos puede hacer alguna mención sobre la metodología utilizada, en qué se distingue este estudio de otros que puedan existir tanto en la literatura científica española como internacional para, en definitiva, responder a la gran pregunta, que entiendo respondida desde el comienzo de su intervención cuando usted nos ha dicho que los niños primero observan, luego imitan y posteriormente actúan y que, en realidad, lo que hay son modelos de exposición a los que el niño reacciona. Pero me gustaría un comentario sobre el particular.

Nos ha impresionado también el estudio de Cameron y Cameron de 1996 en relación con la incidencia de padecer abusos sexuales por parte de niños que conviven con parejas homosexuales, tremendamente superior a la incidencia que podría tener en la convivencia con parejas heterosexuales. Según ese estudio, el riesgo de un niño de poder ser violado por alguno de sus progenitores en el caso de una pareja homosexual es del 29 por ciento y en el caso de una pareja heterosexual de un 0,6 por ciento. Comprenderá que los datos nos hayan sorprendido e incluso nos hayan espeluznado y me gustaría algún comentario suyo sobre el particular, sobre este estudio, sobre el método utilizado, etcétera.

Por último, si es posible, me gustaría que nos hiciera algún comentario sobre la metodología que se emplea en general en los estudios homofílicos. Es decir, en todos aquellos estudios de la literatura científica que son proclives o muestran una opinión favorable a la adopción de niños por homosexuales se viene a decir que el desarrollo de estos menores es absolutamente normal, no padecen problema psicológico o de personalidad ninguno y que en realidad estos niños no se distinguen en nada de otros niños que viven en familias heterosexuales. ¿Ese tipo de estudios tiene alguna metodología contrastable? ¿Es una metodología típica? ¿Es una metodología aceptada o aceptable desde el punto de vista de la literatura científica? ¿Adolecen de algún fallo en general? Todas éstas son las preguntas que se nos suscitan y esperamos con avidez sus respuestas.

Reitero nuestro agradecimiento por su presencia y su magnífica exposición —perfectamente documentada,

como no podía ser de otro modo— que, evidentemente, nos será tremendamente útil en nuestra labor como legisladores.

Muchísimas gracias.

La señora PRESIDENTA: Gracias, señor Conde.

Por el Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra la senadora López Aulestia.

La señora LÓPEZ AULESTIA: Muchas gracias, señora presidenta.

Señor Polaino, muchas gracias por su presencia en esta comparecencia. Habrá podido usted observar que por problemas de transporte de avión no he llegado a tiempo para oír su exposición; no obstante, conozco cuáles son sus teorías acerca de la cuestión que nos ocupa, acerca de la homosexualidad y, como usted puede suponer, yo soy una senadora de Izquierda Unida y no comparto en absoluto esas teorías. Teniendo en cuenta que partimos desde posiciones absolutamente antagónicas, no creo que sea ni siquiera procedente el que entremos aquí en un debate ni que yo le haga ninguna pregunta acerca de sus teorías. Le agradezco que haya venido y nada más.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: Gracias, señora López Aulestia.

Por el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, tiene la palabra el senador Badia.

El señor BADIA I CHANCHO: Gracias, señora presidenta.

Evidentemente, sólo quiero agradecer su presencia al ponente aquí en el Senado.

La señora PRESIDENTA: Gracias, señor Badia.

Por el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, tiene la palabra la señora Etxegoyen.

La señora ETXEGOYEN GAZTELUMENDI: Gracias, señora presidenta. Bienvenido, señor Polaino, a la comisión y le agradezco también su comparecencia a día de hoy.

Desde luego no seré yo —que soy una humilde jurista, por definirme de alguna forma— la que desde un punto de vista técnico o científico pueda rebatir alguna de sus afirmaciones. Permítame, en todo caso, que algunas de mis preguntas o de mis reflexiones en voz alta vengan —creo yo— de la mano de mi observancia en mis 44 años ya y un poco también del sentido común, que habría que aplicarlo con mayor vigor si cabe en un tema como éste.

Me parece que ha mencionado usted que ya desde su fase embrionaria hombres y mujeres somos distintos —es evidente, no habrá nadie que pueda decir lo contrario—, pero yo entiendo que tan cierto como esto es que no hay dos hombres ni dos mujeres iguales tampoco, y esto es, a mi entender, lo que enriquece precisamente nuestra vida, nuestra existencia. En la afinidad o complicidad con nuestros semejantes —sean éstos hombres o mujeres— radica,

permítame la expresión, la salsa de la vida pero también la estabilidad de nuestros propios compromisos personales, familiares y, por qué no, de proyección de nuestros valores a nuestros hijos quienes los tengamos; yo creo que radica precisamente en eso, en la importancia de lo que puede ser esa comunión de vida que algunos llaman matrimonio —otros no— y que algunos consideran que es un matrimonio exclusivamente entre un hombre y una mujer. Pero, en fin, esto es una reflexión o una opinión absolutamente personal.

Ahora paso a señalarle dos cuestiones. Me ha parecido deducir —y si me equivoco le ruego que me disculpe y me corrija, desde luego estoy abierta a todo tipo de rectificaciones— que, en definitiva, la condición de homosexual significa al fin y al cabo una patología, una desviación o una realidad antinatural que, desde luego, hay que respetar —lo contrario en modo alguno se lo he escuchado decir—, pero que de alguna forma sí que habría que reconducir. Sinceramente, no lo llego a entender ni a compartir en modo alguno y me gustaría que me lo aclarara.

Y respecto a la posibilidad o no, a la conveniencia o no, de que las parejas homosexuales puedan adoptar niños, tampoco comparto sus conclusiones ni tampoco aquéllas que ha hecho suyas el portavoz del Grupo Parlamentario Popular. En realidad considero que en este país nuestro la adopción no es un derecho de nadie, no es un derecho ni siquiera del niño, no existe un derecho ni a ser adoptados ni a adoptar. En principio, nuestros niños a lo que tienen derecho es a ser cuidados y protegidos y eso es correlativo a la obligación que tiene toda la sociedad de atenderlos. En realidad, ni los homosexuales ni los heterosexuales tienen derecho a la adopción, y un niño lo que requiere es amor, estabilidad y, desde luego, tener un modelo —no sé yo si correcto o no— en el que crecer, pero sí un ambiente de cariño en el que los valores que le transmiten aquellos que le educan sean unos valores reconocidos por todos.

Nada más y muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: Gracias, señora Etxegoyen.

Por Entesa Catalana de Progrés, tiene la palabra el señor Bofill.

El señor BOFILL ABELLÓ: Buenos días, señor Polaino.

Yo no quería intervenir, pues de hecho he solicitado la comparecencia de otros expertos, que seguramente tendrán una tendencia distinta a la del señor Polaino.

Únicamente debo agradecerle su presencia en la comisión. No sé si lo he entendido bien, pero da la impresión de que hay un cierto prejuicio a la homosexualidad; es decir, hablamos de ella como si fuera una cosa mala, perversa, un problema. Y, si es un problema, será un problema que adopten niños, que sean maestros de escuela, que hagan según qué cosas. Para mí no es ningún problema; es decir, no entiendo que la homosexualidad pueda ser una perversión; considero que es otra normalidad, distinta de la mayoritaria, y el Estado ante la adopción tiene prevenciones suficientes como para garantizar justamente que ningún niño va a parar a ninguna pareja inestable, in-

segura, etcétera. Por eso mismo las adopciones —usted ha citado el País Vasco y Navarra— han sido muy reducidas, lo que quiere decir que están funcionando las prevenciones que tiene el Estado ante situaciones de inestabilidad que pueden producirse en parejas homosexuales y heterosexuales.

Por lo tanto, la posibilidad de acceder a la adopción por parte de una persona homosexual es indiferente pues, por otro lado, a título individual sí están accediendo, y nos estamos rasgando las vestiduras sobre cuestiones que tienen una relativa normalidad.

Nada más y muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: Gracias, señor Bofill.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra la señora Granado.

La señora GRANADO PANIAGUA: Gracias, señora presidenta.

Señor Polaino, bienvenido a la comisión. Después de su intervención y de haber leído con anterioridad alguno de los trabajos que usted ha realizado, en estos momentos me reafirmo, si cabe más, en mis planteamientos anteriores, en el sentido de que —sinceramente lo digo— preferiría que algunos niños estuvieran con parejas homosexuales antes que con algunas parejas heterosexuales dado que, desde mi punto de vista, estarían mejor educados en ciertos valores que a mí me interesan mucho como la tolerancia, la solidaridad, la libertad y, en definitiva, serían mucho más felices que con algunas parejas heterosexuales.

Ha comentado usted en otro momento que hay pocos matrimonios homosexuales. Yo le digo que, aunque hubiera solamente una pareja, para mí sería suficiente para que el Estado les reconociera sus derechos.

Señor Polaino, menciona usted también que los estudios dicen que los niños criados en parejas homosexuales están más expuestos y sufren más violaciones y agresiones sexuales. Yo le diría que la realidad, evidentemente respetando todos los estudios que se hagan, nos demuestra otra cosa; el día a día nos está demostrando que donde realmente se producen violaciones y malos tratos es precisamente en hogares heterosexuales; lo estamos viendo todos los días y ayer o anteayer tuvimos el último caso. Por lo tanto, hay que tener más rigor y cuando se hagan estudios científicos hacerlos desde el planteamiento realmente científico y no desde posiciones ideológicas o religiosas que es como, a mi entender, se están haciendo muchos de estos estudios.

Creo haberle entendido que la homosexualidad es una enfermedad. Por lo tanto, si es una enfermedad, tendrá cura. Me gustaría saber si en estos momentos está realizando usted terapias con homosexuales y qué tipo de terapias se pueden llevar a cabo para curar esta enfermedad, esta epidemia, como me ha parecido entender en algún momento.

Nada más. Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: Gracias, señora Granado. Tiene la palabra el señor Polaino.

El señor POLAINO LORENTE (Catedrático de Psicopatología de la Universidad Complutense): Si me permiten sus señorías, voy a empezar respondiendo en primer lugar a la última intervención.

La señora Granado ha dicho cosas muy interesantes, aparte de darme las gracias, lo que a su vez yo le agradezco. Piensa usted que sería mejor que esos niños estuvieran con parejas homosexuales que con heterosexuales (*La señora Granado Paniagua: Con algunas parejas heterosexuales.*), porque la incidencia sería más baja. Usted ahora mismo se sitúa absolutamente en contra de toda la comunidad científica y de toda la experiencia clínica. Usted es muy libre de hacerlo, absolutamente libre, pero los datos empíricos, los hechos son tozudos; las interpretaciones, decía Hegel, no. Hay personas que prefieren las interpretaciones —siguiendo a Hegel— a los hechos. Yo me quedo con los hechos, soy más modesto.

Si no la he entendido mal, lleva usted en la vida pública casi tantos años como yo en la clínica. La diferencia es que probablemente yo podré haber gastado 20.000 horas de mi vida con personas con conducta homosexual. ¿En función de qué? En función de que considero que hay que tener una actitud humanitaria.

Dejemos a un lado —si quiere, luego vuelvo sobre ello— si es enfermedad o no es enfermedad. Pero si una persona pide ayuda porque no se siente a gusto dentro de sí mismo, no se acepta como es y eso es lo que tiene clavado y lo que le hace sufrir, y le puedo ayudar, como ha puesto de manifiesto la terapia reparativa, más otras terapias —que espero que algún día usted pueda leerme. (*La señora Granado Paniagua: Creo que no.*)—... Sí, aunque fuera por curiosidad; probablemente no le interese, pero otros sí me leerán y otros seguirán, porque todos estamos de paso y yo estoy como a la despedida.

Dice usted que hay que reconocer sus derechos aunque sólo fuera una pareja. Yo le diría que de acuerdo. ¿Pero qué ocurriría si dentro de diez años los chicos que hoy son adoptados por homosexuales interpelan al Estado español, le denuncian, le acusan de haber consentido que se haya quebrado su identidad personal y exigen una indemnización por ello? Claro, lo pagamos todos los españoles. (*Ru-mores.*) Estamos muy cerca de eso.

Por otra parte, usted ha hecho una leve y discreta insinuación que yo personalmente no se la tolero. Usted no me puede decir, incluyéndome en la cesta, que los científicos parten de criterios ideológicos y religiosos. Yo todos los datos que he dado son clínicos y son científicos. Si usted por ejemplo se va a alguna declaración a la prensa, yo soy muy libre también de opinar. ¿O es que la prensa solamente es de los políticos? Enséñeme usted un documento científico publicado por mí en un contexto científico en el que yo haya apelado a la ideología o a la religión. Porque, si no, invalidamos el discurso, el suyo y el mío. Usted habla desde una ideología y yo desde otra; entonces no hay ciencia. ¿Sabe usted cuándo la ideología tiene más potencia? Allí donde no hay ciencia. Porque la ley de la gravedad no es un asunto ideológico, eso no se discute. (*Un señor senador: Se discutió.*) Lo fue, pero no hoy; habrá que esperar.

Enfermedad y cura. Mire usted, la política también se ha metido en los cenáculos científicos y los ha desalojado. Ahí tiene usted toda la historia del señor Spitzer y cómo ha tratado de enderezar, después de estar 20 años en la APA, después de estar en la Universidad de California, después de estar en la Columbia University y cómo en los últimos 15 años de su vida lleva dedicado a la terapia de personas con conducta homosexual, con unos resultados bastante aceptables. Y no es omnipotente; ni él ni nadie va a ser omnipotente en esa terapia, y se compadece muy bien con el ser humano. Las personas sufren no porque les tengan que poner electroshock, como alguien me ha malinterpretado, sufren porque cualquier persona que se siente mal consigo misma ya está sufriendo. Y hay obligación, no derecho, de que el que entienda de esa materia alivie el sufrimiento humano. Eso es solidaridad; si no es así, la solidaridad es una palabra hueca, vacía, estéril, sin sentido, a lo mejor ideológica y políticamente correcta, pero nada más.

No quiero pasarme. Quisiera contestar al señor Bofill, a quien doy las gracias por estar aquí y por aceptar alguna cosa que haya dicho. Usted piensa que la homosexualidad no es ningún problema. Entonces le digo, ¿lo que hacemos en la terapia es porque no hay ningún problema? Le invitaría si pudiera —el código ético me lo impide—, por ejemplo, a que esta tarde viniera usted conmigo a hacer cinco horas de terapia y luego me cuenta si es problema o no. Lo que pasa es que éticamente no puedo, pero sería muy bueno un paseo por la realidad. ¿Significa esto que todos los que acuden pidiendo ayuda están fingiendo, son simuladores? ¿Qué hacemos con ellos? ¿Los mandamos al Senado? Puede ser otra opción. ¿Se los mandamos al señor Bofill? Usted ha citado la palabra perversión y yo no la he mencionado. Como aquí están con luz y taquígrafos, y yo he traído datos, me parece que eso está demostrado.

La señora Etxegoyen me pregunta si la homosexualidad es una patología. Pues sí. Que en esta sociedad fragmentaria, nominalista, cuyos términos continuamente cambian de significado se haya desclasificado no quiere decir que no haya trastornos. No digo que se le pueda poner el rótulo que se le ponía hace a lo mejor un siglo de perversos sexuales, que sí se utilizaba la palabra. ¿En la actualidad se considera una patología? Sí. Terapeutas que se dediquen exclusivamente a esto en el mundo hoy pasan de 10.000 y no creo que vivan del aire, no creo que tengan un sueldo del Estado que les proteja.

¿Nadie tiene derecho a la adopción? Estoy de acuerdo con usted en parte. Pero luego me tiene usted que explicar por qué dice que lo que necesita el niño es custodia —ha dicho textualmente— y estar protegido, que requieren amor y estabilidad, y eso, ¿en qué contexto se configura, cómo se fabrica eso, cómo se cuece? ¿Eso es distinto de la adopción? Bastaría que nos leyéramos qué se entendía por adopción en el Imperio Romano, que es de donde parte porque después hay siete siglos oscuros en los que la adopción no existe en el mundo. Pero no quiero apelar a la historia, quiero apelar a lo vital porque en este país nos entendemos todos más vitalmente, somos más rápidos, tenemos una inteligencia más intuitiva y rápida. ¿Cree usted que a un niño que se le cuida, se le quiere, se le ama y se le pro-

tege, eso no forma parte de la figura de un padre? Si sacamos esos cuatro contenidos de las relaciones paternofiliales, ¿qué le queda a la paternidad? Nada. (*La señora Etxegoyen Gaztelumendi: En eso estoy de acuerdo con usted.*) Entonces sí que existe la adopción.

Por último, paso a contestar al señor Conde, con el cual voy a ser un poco crítico. Voy a empezar por lo último porque es lo más aburrido. Usted me ha hecho una pregunta que probablemente en el segundo ejercicio de oposiciones a cátedra de hace aproximadamente 20 ó 30 años —porque ahora ya es un cuerpo a extinguir, yo ya llevo 30 años de catedrático— estaría muy bien formulada porque eso le llevaría una hora. La metodología con la cual hay que estudiar estos problemas es igual que la de cualquier otro trastorno psicopatológico o cualquier otra conducta social: hay que establecer una hipótesis de trabajo; hay que determinar qué variables se van a medir; hay que definir operativamente cada variable; hay que demostrar que el instrumento de medida que se va a emplear mide exactamente y solo exactamente esa variable; hay que hacer una selección de la muestra para seleccionar una muestra que tenga validez y que los resultados obtenidos en esa muestra sean generalizables, es decir, que tengan validez de contenido, validez de hipótesis, validez de constructo, validez social y que además sea fiables los resultados obtenidos, tiene que ser una muestra aleatoria.

Por lo tanto, no puede haber una mano invisible que tome de aquí unas personas que le gusten y otra que tome las personas que le gusten y luego comparo. Eso no se puede hacer. Se puede hacer, de hecho se ha hecho, pero no sirve para nada. Si usted quiere probar, tendrá que decirlo y una muestra que puede representar bien a la comunidad de españoles entre 8 y 12 años hoy es una muestra que tenga 4.600 niños y niñas. ¿Sabe cómo se hace una muestra aleatorizada? En un bombo ponemos todas las aulas escolares de niños de esa edad y vamos sacando. Elegimos, por ejemplo, solamente cinco ciudades y en cinco ciudades representativas del universo llamado todavía España vamos sacando y, al igual que hicimos un estudio sobre depresión infantil entre niños de 8 a 12 años en los años 85 ó 90 en Santiago de Compostela, Barcelona, Valencia, Madrid y Sevilla, toma usted una muestra al azar, por sorteo continuado, es decir, usted sortea aula, sortea vocal o consonante con la que iniciar el apellido, sortea número de matrícula y, si falla, vuelva a sortear cuál es el siguiente que saca y ese universo es representativo del superuniverso que se llama este país. Si no se hace así, es una muestra sesgada.

En todo trabajo empírico hay muchos fenómenos de arrastre, hay mucha contaminación, por ejemplo, el efecto halo, el efecto de sugestionabilidad de la persona que se somete a esa investigación cuando está de acuerdo con los presupuestos o lo que adivina cree que quiere encontrar el investigador. Por eso, los aplicadores de pruebas no tienen nada que ver con el equipo investigador, tienen que ser personas diferentes, tienen que estar muy bien entrenados, porque si se les entrena bien y se les evalúa en su entrenamiento se puede ver qué casos falsos positivos y falsos negativos se producen por todavía no

ser doctos o peritos en aquello que van a hacer. Por consiguiente, quien diseña, construye y establece la hipótesis son unas personas, los aplicadores de la medición son otras y quienes hacen el tratamiento estadístico de los datos son otras y la muestra aleatoria y representativa es por azar de todo el país.

Esto se ha cumplido en muy pocos trabajos en este ámbito de la homosexualidad. En España el que ha levantado un poco más de polvareda es el de la Universidad de Sevilla. En la Universidad de Sevilla se han comparado muestras que no son comparables. Por ejemplo, para medir la talla de los españoles, para que lo entendamos, yo no puedo tomar a 20 niños de Sevilla, por ejemplo, de familias monoparentales y a su vez 20 niños que están en adopción con padres homosexuales porque de ahí no me sale la talla de los españoles, son muestras sesgadas. ¿Cuál es el universo de niños de la misma edad en España? ¿Los que pertenecen sólo a familias monoparentales? ¿Son representativos de la muestra universal? No. ¿Entonces puedo sacar una conclusión? Sí, pero para esa muestra con la que he trabajado, nada más. Por lo tanto, me he hecho un guisado, pero yo me lo como porque no puedo invitar a nadie porque no es generalizable.

Esos errores metodológicos están a la vista y han sido enormemente criticados. Esto hace que no se pierda el espíritu crítico y por eso la dureza en los juicios de cualquier equipo de investigación, porque lo mismo que el propio equipo es juzgado por otros colegas de la comunidad científica, también él juzga a otros colegas de la comunidad científica. ¿Cabría hacer estudios retrospectivos? Sí, tienen menos validez y menos significado. Es decir, si tomo la muestra de personas a las que he ayudado, ¿son representativas del universo muestral de todas las personas con conducta homosexual españolas? No. ¿Por qué? Porque no todo el universo de personas con conducta homosexual en España ha ido a pedirme ayuda; habrán ido aquellas personas que quisieran hacerlo, las que hayan podido, las que sepan, las que entiendan, las que lo deseen y, ¿cómo puedo evaluar esa variable? No la puedo evaluar. ¿Me sirven los estudios retrospectivos como indicadores indirectos —que sí son relativamente fiables—, para hablar de cuál va a ser el impacto de este comportamiento en el futuro? Sí, me sirven, pero con matizaciones importantes y jamás para hacer una generalización del resultado obtenido.

Usted ha citado al señor Cameron y, efectivamente, he de decir que las tasas que ofrece son altísimas. Sobre este caballero hay mucha leyenda y no sé si es una especie de leyenda negra, como en la historia de nuestro país, o si se trata de una leyenda biográfica.

Otros equipos científicos han criticado mucho a este señor por la metodología que ha empleado; sin embargo, no es cierto que haya sido expulsado de la APA, tal y como se ha dicho. De hecho, al día de hoy se sabe hasta la fecha en que él pidió apartarse del APA y también se sabe la fecha en la que el presidente lo aceptó, y entre la fecha de solicitud y la fecha de aceptación transcurrieron más de 30 días. Sobre todas estas cuestiones se han hecho centenares de comentarios y no voy a tratar de hacer una defensa ni una crítica a la persona —que tiene todo mi

respeto como tal, al igual que cualquier otra persona—, pero sí puedo decir que los datos obtenidos están un poco en crisis, quizá como consecuencia de haberse equivocado metodológicamente en otros trabajos publicados. En este sentido, también ahora cabe la posibilidad de que se haya colado algún error de atribución o un sesgo interpretativo.

Insisto en que me parece que las tasas que ofrece son muy altas, pero sólo es una impresión y no puedo juzgar. Sé que en ese entorno, en ese mapa de navegación, la persona es un poco cuestionable porque los datos que ha ofrecido en ocasiones han sido erróneos y en ciertas revistas se le ha acusado de ello, hasta el punto que ha tenido que reconocer y aceptar los sesgos y errores de su metodología investigadora.

Por último, usted ha citado los trabajos de Task que, desde mi punto de vista, son más aceptables o, al menos, no están rodeados de tanta leyenda negra, entre otras cosas porque hay dos frentes que fundamentan sus teorías: por una parte, la psicología evolutiva, que está algo más alejada y distante de lo que hoy puede ser una cuestión que suscite un ardiente debate —aquí y en cualquier otro escenario o contexto científico—, por aquello de si la homosexualidad es un problema o si ha dejado de serlo. En este sentido, la psicología evolutiva no está condicionada por esta circunstancia y puede decir qué papel juegan los modelos de exposición porque sin modelos de exposición no habría socialización. Si quieren promover un cambio cultural tendrán que cambiar los valores, porque los valores cambian actitudes y las actitudes son las que cambian los comportamientos; cambiar valores es tener otro mapa cognitivo y axiológico completamente diferente. La psicología evolutiva sí recoge esta postura y, además, lo dice sobre la generalidad de los comportamientos humanos. En este sentido, la aportación de la psicología evolutiva refuerza la opinión de la psicopatología y es que esos modelos de exposición tienen una profunda, extensa e intensa capacidad de suscitar conductas homosexuales en niños y niñas que han sido adoptados por padres homosexuales o mujeres lesbianas. (*Un señor senador del Grupo Parlamentario Socialista: ¡Qué barbaridad!*)

Creo que con esto he contestado a las preguntas del señor Conde.

Gracias.

La señora PRESIDENTA: Muchas gracias, señor Polaino.

Ruego a sus señorías que no abandonen la sala porque sólo vamos a hacer una pausa muy breve, para despedir al compareciente. (*Pausa.*)

— DON ÁNGEL BAO PÉREZ, PSICÓLOGO Y TÉCNICO DE ACOGIMIENTO FAMILIAR, Y DON JOSÉ MARÍA GONZALO CASAL, ABOGADO Y RESPONSABLE DE BERDINDU, QUE COMPARECEN A PROPUESTA DE LA SENADORA DOÑA ISABEL LÓPEZ AULESTIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (715/000091 y 715/000092).

La señora PRESIDENTA: Señorías, a continuación van a comparecer de forma sucesiva y antes de proceder al turno de portavoces, don Ángel Bao Pérez, psicólogo y técnico de acogimiento familiar y don José María Gonzalo Casal, abogado y responsable de Berdindu, a propuesta de la senadora López Aulestia.

Tiene la palabra el señor Bao.

El señor BAO PÉREZ (Psicólogo y técnico de acogimiento familiar): Buenos días a todas y todos ustedes.

En primer lugar, quiero agradecer su invitación para intervenir en esta comisión. Yo, como psicólogo y como profesional que trabaja con niños en situación de acogimiento familiar y de adopción, voy a centrar mi exposición en ese campo.

Me gustaría hacer una pequeña aproximación al asunto que nos ocupa en cuanto a su contextualización, para en la segunda parte de la presentación centrarme fundamentalmente en la situación de las niñas y niños que nosotros conocemos y que están en situación de adopción, algunos de los cuales están en situación de acogimiento familiar y adoptiva por personas homosexuales o parejas homoparentales. En primer lugar, en esta aproximación algunas cosas deben dejarse expuestas con absoluta claridad.

La homosexualidad es una condición, una orientación personal y sexual. En ningún manual de psicología ni de psiquiatría, por parte de ningún colegio profesional aparece concebida ni etiquetada como una patología. Los profesionales de la psicología y la psiquiatría en absoluto estudiamos y abordamos la homosexualidad como una patología; abordamos patologías, enfermedades o problemas mentales, que les ocurren a las personas, sean homosexuales, heterosexuales, bisexuales, castas, etcétera. Es decir, la homosexualidad en este momento y desde hace unos cuantos años ha dejado de ser, afortunadamente, una consideración patológica. No se puede sostener científicamente lo contrario porque es contradecir la opinión publicada por los manuales de psiquiatría y de psicología más reputados.

Todos conocemos la historia de marginación que la homosexualidad acarrea y que es un elemento que nos ayuda a entender las dificultades por las que, efectivamente, muchas personas homosexuales han pasado en su vida. En muchos casos son esas dificultades y esa presión social las que originan los problemas, vivencias, angustias, miedos, etcétera, problemas que vienen añadidos a una dificultad para poder expresar y socializar su condición o su orientación.

Las personas homosexuales hoy en nuestra sociedad están presentes individualmente y como parejas en todo tipo de ámbitos. Pueden ser profesores, terapeutas y educadores de nuestros niños y niñas con entera normalidad. Si seguimos esta pequeña exposición de la mano de Amaya y de David, estos dos niños pueden tener en el colegio un maestro o una maestra de orientación homosexual, que además vive en pareja y la cual puede hablar perfectamente con sus alumnos. Pueden tener un terapeuta y un educador en un piso de menores, de orientación homosexual, y que puede vivir en pareja, e incluso su pareja ser también educadora de estos niños y de estas niñas. Por tanto, hay una presencia social en el terreno que nos ocupa

absolutamente clara y rebatible de la realidad de personas de orientación homosexual que viven individualmente o que viven en pareja.

Otro ámbito de aproximación que yo quería hacer a esta cuestión es el relativo al concepto de familia, puesto que estamos hablando de la adopción de familias, en este caso homoparentales. La familia es una unidad de convivencia, no es un ente natural, es una unidad mínima de convivencia social y un agente socializador. Evidentemente, es el agente socializador en la sociedad en la que se da esta familia, no en otra, no en el aire ni en los libros sino en la sociedad en la que esta familia está inserta. Por tanto, la familia reproduce en pequeño la sociedad en la que está incluida. No es una entidad abstracta, ideal o natural, como algunas voces a veces nos quieren trasladar.

La familia, para bien o para mal —y esto es un juicio personal— ha perdido y está perdiendo actualmente una influencia importante en el ámbito de la socialización, o mejor dicho, la significación en cuanto a la socialización de los niños y de las niñas la está compartiendo con otros medios, medios informales, medios de comunicación y fundamentalmente medios educativos formales. Por tanto, nuestros niños y niñas, al margen de padres y madres, tienen modelos de todo tipo, de hombre, de mujer, de padre y de madre en muchas realidades sociales aparte de en su propia familia. Estamos asistiendo también a una situación de absoluta pluralidad de familias.

La familia es una institución social en cambio y en evolución, como la propia sociedad. Hay pluralidad cultural, étnica, de familias, hay familias con padres heterosexuales, padres homosexuales, familias monoparentales, con personas de orientación homosexual o heterosexual, hay abuelos que ejercen de padres, hay familias adoptivas, familias acogedoras que son cuasiadoptivas pero en las que no hay filiación. Hay familias con hermanastros, reconstituidas, familias con un padre biológico ausente y un padre ejerciente que no produce filiación; es decir, hay una multiplicidad de familias enorme. A veces uno piensa, por qué, con tantas situaciones familiares, en bastantes de las cuales no hay ni padre ni madre al mismo tiempo, parece que estamos absolutamente empeñados en buscar las carencias en un determinado tipo de familias. Yo creo que hay una preconcepción muy clara que está guiando muchas de las intervenciones y de las aproximaciones a esta realidad. Ninguna de estas situaciones espontáneas de familias variadas y múltiples ha sido impugnada legalmente, ninguna, salvo la que es ahora objeto de debate, ni puesta en cuestión como posibilidad. El interés del menor no ha motivado ninguna intervención a priori o preventiva en situaciones en las que podíamos pensar que podría haber alguna dificultad, por ejemplo, en familias monoparentales, en las que hay sólo un padre o una madre, o en familias en las que ha habido un fallecimiento reciente de un hijo, con el síndrome del nido vacío, etcétera. En ninguna de estas situaciones se ha promovido una intervención pública o un debate social de estas características ni, por supuesto, ningún planteamiento de limitación de derechos.

La familia, por otro lado, es un agente socializador, pero a veces también fracasa, y los más de 40.000 niños que en

este momento están en el sistema de protección en el ámbito del Estado español proceden de situaciones desgraciadamente de fracaso familiar, de problemática familiar.

Por tanto, la familia es un espacio de socialización, pero es un espacio que requiere intervención y apoyo y en la cual se dan situaciones que no voy a entrar a detallar, pero que son difíciles, conflictivas e incluso de alto riesgo. Por tanto, conviene que cuando las palabras las utilicemos en mayúsculas sepamos que por debajo de esas mayúsculas hay una realidad, y no siempre las realidades son perfectas, y lo que tenemos que hacer es poner todos los medios para mejorarlas, no para imposibilitarlas.

Quería hacer una pequeña alusión al ámbito legal. La realidad ustedes la conocen mejor que yo. Se está produciendo una progresiva equiparación de derechos en todos los ámbitos. Digamos que únicamente resta, en cuanto a lo que es la equiparación de derechos, el ámbito que motiva la creación de esta ponencia y la ley que ahora está a debate, como es el acceso en igualdad de condiciones al matrimonio y a las posibilidades que esto genera.

La regulación de parejas de hecho en muchas comunidades del Estado ya está normalizada y ha normalizado el carácter de unidad de convivencia, o sea de familia, de las parejas de orientación homosexual. Indirectamente, por tanto, en estas regulaciones autonómicas se da por sentada la capacidad de una pareja homosexual, de una familia homoparental para la convivencia familiar, la educación, la atención y la protección de los niños y niñas que en ella conviven. Muchos Davides y Amayas, que son los que nos acompañaban en la exposición, conviven hoy y crecen con normalidad en el marco de una familia homoparental en la que los adultos ejercen de padres o madres.

En varias comunidades autónomas en este momento ya está reconocida no sólo la legalización de estas uniones de hecho como uniones de derecho, sino incluso la propia posibilidad de adoptar a los niños en estas situaciones familiares también como parentales. De hecho, ya ha habido varias sentencias judiciales en ese sentido, como ustedes conocen mejor que yo.

Por tanto, nos encontramos con un problema, si el matrimonio es, como podemos considerar razonablemente, una institución social y no natural, ¿cómo podemos fundamentar que se mantenga al margen de la actual realidad social? Y si se reconoce el derecho de las personas gays y lesbianas a contraer este matrimonio, ¿cómo podríamos justificar la restricción de la adopción discriminando a los contrayentes de matrimonio respecto a otras unidades de convivencia?

En cuanto a la adopción, evidentemente es un debate que está presente, y se insiste continuamente en que el derecho lo tienen los niños. Efectivamente, la adopción es una medida de protección a la infancia en cuanto reconoce un derecho de los niños y de las niñas, no de los padres ni de las madres, sean homosexuales o heterosexuales. Cuando existe una convivencia previa es una forma de dar carácter legal de adopción a esa convivencia que ya existe, y, como ya he dicho antes, existe ya en muchos casos y no se requiere ninguna valoración de idoneidad de esas familias por parte de los técnicos que trabajamos en los servi-

cios de infancia. Nos podemos preguntar si es posible que lo real no pueda ser legal. Habría que impugnar en ese supuesto la situación en la que tantos niños y niñas conviven con parejas homosexuales de hecho, si consideráramos que hay razones que impidan su reconocimiento legal.

La adopción es también una medida de protección, como lo es el acogimiento familiar y residencial, por ejemplo. Sin embargo, apenas suscitan debate las situaciones de acogimiento familiar, en las que unas personas adultas ejercen, de hecho, de modelo de padres, de madres y de educadores de esos niños. No hay una situación de filiación, no hay una situación que las defina legalmente. Sin embargo, parece que esto no suscita graves problemas, cuando en realidad la relación padre-hijo-hija, madre-hijo-hija se da también en estas familias acogedoras, que pueden estar hasta los 18 años con los menores, y a veces, si ellos quieren, más tiempo todavía. En ocasiones, incluso son familias definitivas.

Pongo como ejemplo la Diputación Foral de Vizcaya, donde ya hay situaciones de acogimiento familiar que están siendo realizadas por personas individualmente monoparentales de orientación homosexual y por parejas de orientación homosexual, o sea por unidades convivenciales homoparentales. Por tanto, el acogimiento familiar es una realidad muy equiparable a estos efectos, desde el punto de vista del menor, a la adopción.

Según el Código Civil, como ustedes saben, la edad de los adoptantes, la diferencia con la edad del menor, la consanguinidad y la declaración de idoneidad son supuestos que originan limitaciones. El legislador ha considerado que estos son los elementos que pueden limitar o incapacitar para un reconocimiento legal de la adopción.

Quienes sostienen la limitación del acceso a la adopción a las parejas homosexuales deberían indicar en qué punto se debiera establecer esa limitación, ¿por la condición personal, equiparable, por ejemplo, a la edad o a la consanguinidad? Es decir, habría que considerar que la homosexualidad de los padres es algo equiparable a estos preceptos que ha introducido el Código Civil. Si fuera así, sería una decisión que se debiera adoptar en el ámbito político, si bien, personalmente, lo considero plenamente discutible.

Otra posibilidad sería considerar que las parejas homosexuales no son idóneas. Por tanto, los técnicos y los equipos que trabajamos en el campo de la infancia tendríamos que declarar que estas parejas, por ser homosexuales, no son idóneas, lo cual es un imposible, porque en estos momentos la homosexualidad no forma parte de los criterios de valoración de la idoneidad.

Por tanto, desde el punto de vista técnico y de los servicios que trabajamos en el campo de la infancia, resulta imposible sostener que personas de orientación homosexual que forman una pareja o una familia no sean idóneos para acceder a la adopción, salvo que se decidiera que hay razones previas de tipo ético, político, etcétera, que limitase esta posibilidad.

Por lo demás, como ustedes saben, la idoneidad es un proceso que casi todas las familias superan. Desde luego, como técnico, tengo que decir que probablemente muchas

de las familias heterosexuales que superan la idoneidad para poder acceder a la adopción tendrían más de un pero, incluso más de media docena. Pero, al final, hay muchos niños en servicios de protección, hay muchos niños en centros y, evidentemente, desde el ámbito técnico tampoco se puede fiscalizar, indagar y juzgar a las personas que tienen esa voluntad y que cumplen unos criterios básicos para poder acceder a la adopción.

Ni la homosexualidad ni las relaciones homosexuales son un problema social o psicológico y no pueden ser objeto de interés clínico en cuanto tales, como he dicho antes. Para un profesional, ni siquiera es objeto de indagación esta consideración, que perfectamente puede formar parte de la intimidad de cada uno, de la cual se podrá hablar más o menos, según cada uno quiera.

Por tanto, nuestra Amaya y nuestro David pueden tener, con plena idoneidad por parte de los servicios técnicos, un solo padre o madre, ya sea de orientación homosexual o heterosexual, ya sea por rechazo de la relación de pareja de ese padre o esa madre, por pérdida de esa relación de pareja, o porque mantiene relaciones de pareja fuera de la propia unidad de convivencia, fuera de casa.

Puede tener padre de diferente raza o cultura a la propia, con o sin hermanos —puede tener hermanastros—, su padre o padres pueden tener una grave minusvalía física siempre que se garantice el cuidado del menor por parte de otras personas —y no se plantea en absoluto duda al respecto—, etcétera. ¿Cómo podemos explicar a estos niños que no pueden ser adoptados por dos hombres o dos mujeres que les quieren y que aceptan su pasado y aceptan ayudarles para recomponer ese pasado y cómo explicaremos a estos padres o madres que por separado sí podrían ayudar a estos niños pero no juntos?

La adopción, dentro del campo de la protección, es un proceso difícil. Nuestros niños, Amaya y David, llegan con una mochila, con recuerdos, con situaciones muy duras, difíciles, algunas fotografías bonitas de algún cumpleaños que sí pudieron celebrar, pero necesitan atención, necesitan que se les ayude a recomponer su pasado, a mirar hacia el futuro y a tener una vida digna, como no la han tenido. Necesitan que se les ayude a reconocerse con ese pasado y que se les garantice unos padres o madres que sean capaces para ello. Creo que seguramente para estos niños este tipo de debates que nosotros tenemos serían un poco kafkianos con respecto a la situación en que ellos se encuentran.

Para abordar la última parte a la que me referí, quería comentar la aproximación a la cuestión más técnica, que tiene que ver con los informes, los estudios y la situación en la que estos parecen acreditar que se encuentran los niños que están en familias de tipo homoparental. Simplemente, hago alguna consideración previa respecto a todos los estudios y al debate que se está suscitando alrededor.

Para empezar, quisiera decir que ésta es la primera vez que conozco que se quiere condicionar la idoneidad de personas para la adopción a estudios previos. Hay voces que dicen que antes de posibilitar que parejas homosexuales puedan adoptar conjuntamente hay que hacer estudios previos que lo avalen. No ha habido ningún otro caso en el

que se haya planteado así, ni respecto a familias monoparentales ni a familias sin hijos, sin ningún tipo de experiencia en la educación de hijos, o en el caso de hijos recientemente fallecidos y síndrome de nido vacío, es decir, hay otro tipo de situaciones respecto de las que en ningún momento se ha planteado que hubiera que estudiarlas para ver los efectos que tiene en el menor, para poder reconocer dichas situaciones.

Desde un punto de vista científico, no es cuestión de estar a favor o en contra. Los estudios no están a favor ni en contra. Lo están las posiciones a priori que mantienen las personas que hablan de esos estudios. No hay datos comparativos referidos a estudios en los que la variable independiente fuera otra, por ejemplo, la monoparentalidad, el conocimiento del pasado del niño, etcétera. No se pueden comparar con estudios en los que se haya considerado cuál es la situación y el efecto en el niño con otro tipo de situaciones familiares.

Para un profesional que trabaja en protección infantil el sentido de la investigación debería ser determinar las causas de riesgo de desprotección, las situaciones favorecedoras de la buena marcha de las adopciones y las medidas y los recursos necesarios para ponerlas en marcha. Es decepcionante lo poco que se ha hecho en interés del menor en estos casos y estos aspectos y, sin embargo, el ruido que estamos haciendo con los recientes informes sobre la adopción por parte de parejas homosexuales.

Por otro lado, la invalidación que algunos profesionales están haciendo de determinados trabajos e investigaciones con la suposición de que han podido ser realizados por personas de orientación homosexual creo que tampoco merece especial consideración, pero se ha escrito y se ha dicho.

La afirmación de que primero hay que investigarlo y estudiarlo y después aprobarlo, como decía antes, ante una situación que es ya una realidad, no tiene parangón en otros campos de las relaciones humanas. Hemos llegado a considerar lo que tiene que ver con la reproducción asistida, el divorcio, etcétera. Todos sabemos que la institucionalización no es buena para los niños, que no se hace en interés del menor, aunque, desgraciadamente, en España hay más de 20.000 niños en instituciones y centros de protección y hay cantidad de situaciones en cuanto a relaciones humanas sobre las que se han adoptado decisiones sin necesidad de condicionarlas a supuestos estudios previos que acrediten que efectivamente es bueno, es deseable, etcétera.

Es cierto que el derecho a la adopción corresponde a los niños en función de su superior interés, pero también es cierto que privar de esta posibilidad a un determinado tipo de familias que en estos momentos resultan idóneas desde el punto de vista del criterio técnico no es una cuestión baladí, incluso para los propios menores que están en centros residenciales y que en estos momentos podrían salir en situación de acogimiento familiar y de adopción con parejas de tipo homoparental.

Si se considera el superior interés del menor que se exige tan a menudo y, a mi parecer, a veces de modo infundado para imposibilitar la adopción a parejas homose-

xuales, tal vez tendríamos que revisar algunos ejercicios de hipocresía en los que todos nosotros estamos atrapados. ¿Qué debíamos pensar entonces de las sentencias y actuaciones judiciales que someten a los niños a situaciones inadecuadas, de las resoluciones en las que predominan la defensa de la patria potestad, incluso de personas que nunca la han ejercido, ni probablemente la ejercerán? ¿Cómo es posible que siga habiendo en España más de 15.000 menores ingresados en centros de protección, cuando está muy lejos de ser una situación adecuada para estos niños, como está científicamente comprobado, una situación en la que no tienen padre ni madre sino educadores?

Las opiniones que se suelen verter en sentido contrario y crítico para el posible reconocimiento a la adopción por parte de familias homoparentales suelen ser de tres tipos. Hay personas que, aun descalificando los estudios por insuficientes y por dificultades para poder generalizar sus resultados, sin embargo, utilizan parcialmente estos estudios para sostener posiciones a priori.

Hay otro grupo de personas o de teóricos que plantea el valor científico de un modelo de familia determinado, cuantitativamente mayoritario, y todas aquellas familias, en este caso las de tipo monoparental, que no cumplan ese modelo tendrían carencias o dificultades.

Por último, hay otro grupo de teóricos que plantea objeciones derivadas de considerar que las personas homosexuales sufren problemas personales y psicológicos por este mero hecho. Por lo tanto, las parejas serían, supuestamente, más inestables, tendrían más problemas justamente por ser parejas de personas homosexuales que supuestamente por esa condición tendrían problemas de inestabilidad, etcétera, y cuyos hijos también tendrían mayor tendencia a la homosexualidad. Ésta es una línea argumental que también se mantiene por algunos teóricos y que creo que no tiene sostén científico ninguno. Sí tienen sostén moral, o sea, un sostén de criterio a priori.

Normalmente hay una serie de aspectos que suelen recoger estos estudios críticos o que tratan de limitar esta posibilidad, que sostienen que la adopción por una pareja homosexual podría ser un segundo trauma que vivirían los niños una vez que ya han pasado el primero, que pudo ser el abandono o abuso por parte de sus padres biológicos. Como decía antes, sería no conocer a Amaya y a David. Creo que lo que ellos están pidiendo es una pareja o una persona o unos adultos, en definitiva, que sean capaces de ayudarlos a salir adelante, a entender su pasado y a tener un futuro. Eso es así de sencillo, y me parece que las personas con esta orientación y las parejas homosexuales pueden prestar esa ayuda perfectamente.

Otros teóricos sostienen como principio la inestabilidad de las parejas homosexuales, y de ahí deriva la inconveniencia de concederles la posibilidad de la adopción. Sin embargo, este supuesto no puede determinar en ningún caso la no idoneidad por nuestra parte, como técnicos de infancia. La valoración psicosocial se hace en el presente y no puede hacer nunca presunciones de voluntades de futuro de las personas, que pueden separarse o no separarse, y también, evidentemente, las de orientación heterosexual.

Entendemos que la experiencia de dos o tres años de convivencia ininterrumpida que acostumbramos a exigir como condición para acceder a las listas de adoptantes es un elemento suficiente, junto a la voluntad inequívoca de estas parejas para adoptar que garantiza esa estabilidad. No podemos prejuzgar el futuro, y me parece que en este caso a veces se prejuzga.

Otro elemento apriorístico que se suele sostener y se acostumbra a esgrimir es la posible falta de modelos de padre o de madre en parejas homosexuales. La Psicología sostiene la necesidad que tienen los niños de disponer de unos adultos capaces de contenerlos, transmitirles afectos y reconocimiento y asegurarles una proyección social. No dice en ningún caso que esta condición exija la existencia de un padre y de una madre. Evidentemente, las familias que los psicólogos hemos estudiado han sido mayoritariamente familias compuestas por padre y madre, por lo que se habla de roles de padre o roles de madre, modelos, crianza, etcétera. Probablemente con el paso del tiempo cada vez habrá más estudios que nos ayudarán a entender cómo son las familias monoparentales y las familias homoparentales, y sabremos cómo se reparten los papeles que normalmente se reparten, quién hace de qué, quién hace de cuanto, y cómo eso complementa una situación educativa y válida. Creo que este no es un argumento, porque si no, efectivamente, no habría niños en adopción en parejas monoparentales ni los habría en instituciones en las que, por definición, no tienen ni padre ni madre, ninguna de las dos cosas.

Otra apreciación también meramente valorativa que se suele hacer es considerar que la familia heteroparental es natural y que la homoparental rompería ese modelo de la naturaleza. Creo que esto no se sostiene en absoluto porque hoy sabemos de sobra que existen cantidad de cosas que hacemos los humanos que no son naturales, entre otras la forma en que tenemos los hijos o los dejamos de tener. Plantear el tema de la naturaleza en estos asuntos me parece que es un poco colocar las cosas fuera de su lugar y fuera del tiesto.

Se apuntan también problemas de integración social que no están contrastados en ninguno de los estudios a los que he podido tener acceso, problemas de integración social por parte de los niños que viven y están siendo educados y conviven con parejas homoparentales. También se habla de la posibilidad de que haya más niños con orientación homosexual. En esto, los estudios son bastante complicados porque no conocemos cuál es el porcentaje de personas con orientación homosexual en la población general, y las cifras que se dan van desde el 1 por ciento al 8 por ciento, por tanto, el elemento comparativo para saber si hay más o menos no es fácil, pero más allá de que lo hubiera, es que ya hemos dicho que es que la homosexualidad ni es un problema legal ni es un problema mental, por tanto, la posibilidad de que un niño evolucione o no en una orientación homosexual no puede determinar ningún tipo de privación de derechos ni de intervención, porque eso no está legalmente penado ni tiene ningún tipo de consideración de patología o de problema mental.

A modo de conclusión y para terminar, si quisiera añadir tres o cuatro cuestiones en cuanto a apreciación, la va-

loración que un humilde profesional en el campo del trabajo con la infancia y con menores en acogimiento o en adopción se puede decir.

Entiendo que si los representantes públicos, ustedes, consideran que la adopción de estos niños, de Amaya y de David, por una pareja homosexual es una cuestión que se debe dilucidar desde los principios éticos, políticos, etcétera, es su responsabilidad. Ustedes tendrán que decidir, valorar la legislación actual, los paradigmas sociales de nuestro tiempo y la voluntad popular y ver si todo esto sostiene esa posición. Si por el contrario ustedes consideran que es un asunto sobre el que la Ciencia y los profesionales que trabajamos con la infancia debemos contribuir a formar una opinión política y social, si ésa es la consideración, mi criterio como psicólogo y responsable técnico de acogimiento familiar y adopción es muy claro a este respecto: no hay estudios ni información científica contrastada que demuestren en absoluto que la adopción de niños por parejas homoparentales sea perjudicial para su desarrollo en ninguna de sus facetas ni origina diferencias significativas con respecto a niños criados en otro tipo de familias en las áreas de bienestar psicológico, integración, ajuste social o la propia entidad, comportamiento u orientación sexual. Esto no está demostrado en absoluto. Las familias homoparentales constituyen un tipo de familia realmente existente, a priori ni mejor ni peor desde un punto de vista psicológico que cualquier otra, sin ninguna limitación incluso en el caso de las mujeres, de las parejas de lesbianas ni siquiera en cuanto a la posibilidad de la procreación, pues tienen acceso a ella a través de la reproducción asistida.

En la actualidad, muchos niños y niñas están viviendo con entera normalidad en el seno de familias homoparentales, y esta realidad social está legalizada en muchas comunidades autónomas y en algunas de ellas, como he dicho antes, también la propia adopción mutua dentro de estas parejas de estos niños y niñas. La comunidad científica hace mucho que eliminó cualquier consideración clínica respecto a la homosexualidad, como he dicho al principio, sus relaciones y su valor social. En ningún momento la crianza o convivencia en el seno de una familia homoparental en ningún momento han sido consideradas como un problema patológico o de riesgo ni así figura en manuales clínicos, y a ningún niño se le pregunta como elemento de riesgo si sus padres eran o no eran homosexuales para entender qué es lo que le pasa. No forma parte de la práctica clínica en absoluto. Por otro lado, las únicas manifestaciones sobre esta cuestión que han expresado las asociaciones científicas como tales, y no a título individual, van en el sentido que yo estoy apuntando en esta exposición, y así ha sido el caso de la Asociación Americana de Pediatría, la de Psiquiatría, la de Psicología, y el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid. Los informes y estudios a los que he tenido acceso, en concreto la revisión de más de cincuenta investigaciones que ha coordinado el servicio del Gobierno Vasco, Berdindu, y que ha concluido este mismo año, no han encontrado diferencias significativas desde el punto de vista de la salud mental, el bienestar personal y psicológico entre estos niños criados en familias homoparentales y los que han convivido en otro tipo de familias.

Por otro lado, mi experiencia profesional, como decía antes, en los casos de acogimiento familiar de niños que han estado y que están en familias homoparentales indican que su desarrollo es plenamente normal y equiparable al de otros niños en otro tipo de modelos familiares.

Lo que sí tengo claro como psicólogo, y así lo confirma la propia teoría psicológica, es que lo relevante para garantizar la salud y el bienestar de un niño o una niña no es el tipo de familia en el que vive sino la calidad emocional, la aceptación incondicional y el apoyo que reciba por parte de los adultos que lo atienden. Deben saber ustedes que en los equipos técnicos que realizamos la valoración de idoneidad para la adopción en ningún momento podemos tener a priori una consideración diferenciada respecto a unidades familiares en función de su tipología o del tipo de relaciones que establecen entre ellas o de su orientación sexual ni podemos establecer criterios de prioridad para la asignación de los niños. Estos criterios son siempre los que imponen los propios niños, los propios menores: su edad y, por lo tanto, la edad de los adoptantes en consecuencia con ella, la aceptación o no por parte de los futuros padres de la adopción de hermanos, la edad del último hijo, que sea superior a la del niño al que se va a adoptar y las necesidades especiales del menor. Ésos son criterios de asignación. En ningún caso podemos nosotros como profesionales establecer ningún otro tipo de criterio de asignación ligado al tipo de familia. La experiencia nos indica que los niños que proceden del sistema de protección y cuya adopción se promueve son niños dañados y con una doble necesidad de ayuda, en su caso, la capacidad y actitud de las personas adoptantes es el elemento central, simplemente personas en disposición de darles lo que no han tenido.

Por último, quiero expresar mi confianza en que esta moda de verbalizar el superior interés del menor —bienvenida sea, por cierto— sea una referencia básica y no pasajera. A quienes trabajamos con la infancia nos gustaría que esta preocupación se extendiese, y sirviese para desarrollar los sistemas y recursos de protección. Esperamos, asimismo, que, puestos a realizar estudios, se hagan muy en serio y respecto a la identificación de las situaciones de riesgo que permitan articular medidas preventivas. Igualmente, esperamos que el análisis de las relaciones familiares y de los diferentes tipos de familia —todos ellos igual de legítimos— se orienten a establecer las diferencias, dificultades o insuficiencias de las distintas situaciones, para poder así poner los medios necesarios para su mejora, en lugar de buscar argumentos aparentes para establecer posibles restricciones.

Esto es lo que quería transmitirles, como experiencia de una persona que está trabajando con niños y niñas en situaciones de adopción y de acogimiento familiar. Muchas gracias por su atención, y perdónenme si me he extendido más de la cuenta.

La señora PRESIDENTA: Gracias, señor Bao.

A continuación, hará uso de la palabra el señor Gonzalo Casal, abogado y responsable de Berdindu.

El señor GONZALO CASAL (Abogado y responsable de Berdindu): Buenos días.

Mi exposición pretende ser una contribución, partiendo del punto de vista científico —del de la ciencia— pero también de la experiencia, al debate que se ha promovido sobre la modificación del Código Civil en materia de matrimonio.

Berdindu se creó en octubre de 2002: es el servicio vasco de atención a gays, lesbianas y transexuales; un servicio público, dependiente del Gobierno vasco que, durante estos años, ha venido atendiendo al colectivo GLBT —gays, lesbianas, bisexuales y transexuales— y acumulando una experiencia de interés en el campo que nos ocupa. Por otra parte, Berdindu no se dedica sólo a los miembros del colectivo GLBT que se lo demandan, así como a profesores, padres o allegados, sino que también ha promovido iniciativas en el ámbito público tendentes a acabar con la discriminación de dicho colectivo.

Una de estas iniciativas fue la de encargar a un equipo de profesionales la revisión de las investigaciones psicológicas y pedagógicas que se hubieran efectuado en el mundo en el campo de las familias homoparentales; las investigaciones sobre el desarrollo de menores criados en familias homoparentales. El estudio, que entregaron a Berdindu recientemente, lo lideró un psicólogo y pedagogo que se llama Eduardo López de Heredia. No se le encomendó al equipo la búsqueda de determinados estudios, sino la de todos los estudios efectuados en el mundo con relación al desarrollo del menor en familias homoparentales. Luego comentaré mi visión jurídica del proyecto de ley que se está tramitando y la experiencia que ha acumulado nuestro servicio, y haré algunas consideraciones sobre la base de la sexología, la sociología y el pensamiento feminista actual.

En cuanto al ordenamiento jurídico, quiero recordarles algunos preceptos constitucionales, que pondré en relación con el asunto que tratamos. «Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico» (artículo 9.1.) «Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social» (artículo 9.2.) Por mi parte, creo que esta obligación se viene incumpliendo desde hace muchos años. «La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden público y de la paz social» (artículo 10.1) Aquí se ve la relevancia del respeto a los derechos de todos y de todas a la no discriminación. «Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos...» (artículo 10.2.) En este sentido, les recuerdo que el artículo 1 de dicha Declaración dice que todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos. «Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social» (ar-

tículo 14.) Como saben ustedes, la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido interpretando sistemáticamente que la orientación sexual quedaría incluida en este último apartado del artículo 14: el de otras condiciones o circunstancias personales o sociales. No obstante, los tratados constitutivos de la Unión Europea, desde su versión de Amsterdam, incorporan expresamente la prohibición de discriminar por razón de orientación sexual, y también lo hace el Tratado por el que se aprueba la Constitución europea —que no hemos visto todavía cómo quedará— se reconoce expresamente el principio de no discriminación por razón de orientación sexual.

De manera que tenemos que entender que nuestro ordenamiento jurídico constitucional prohíbe claramente la discriminación por razón de orientación sexual. Además, lo hace en el mismo artículo en el que prohíbe la discriminación por razón de raza, sexo, creencia, religión, etcétera, y utilizando la misma frase; es decir que, para el ordenamiento jurídico constitucional, tiene la misma relevancia y merece la misma protección que la no discriminación por razón de sexo —diferencia entre hombre y mujer—, de raza —de pertenencia a una u otra raza—, de creencias, de religión, etcétera.

Siguiendo con la Constitución, el hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica, según reza el artículo 32.1. La interpretación literal es clara: el hombre tiene derecho a contraer matrimonio y la mujer tiene derecho a contraer matrimonio. Quizás no sea tan clara la voluntad del legislador constituyente, de hace bastantes años. Sin embargo, sabemos, según manda el Código Civil, que la interpretación debe hacerse conforme a la realidad social imperante. Hoy, en el contexto y las circunstancias actuales, si quisiéramos legalizar el matrimonio entre dos hombres o dos mujeres, tendríamos que decir que el hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio entre sí; es evidente. En su día, en 1978, cuando se redactó la Constitución, posiblemente ni se les ocurrió. Pero la interpretación literal y lingüística no contiene ninguna prohibición a que el hombre o la mujer contraigan matrimonio con la persona a la que aman y con la quieren constituir una comunidad de vida, obteniendo el reconocimiento del ordenamiento jurídico y el reconocimiento social.

El contexto social actual nos lleva a una interpretación clara en el sentido de que tanto los hombres como las mujeres —todas las personas— tienen los mismos derechos, y todos tienen derecho a contraer matrimonio. Además, la Constitución habla del matrimonio como un derecho, y prohíbe la discriminación; es decir que prohíbe negar derechos. Por tanto, creo que no cabe ninguna duda: no es preciso ningún tipo de reforma constitucional. Además, la Constitución, al entender el matrimonio como un derecho, ampara que todas las personas puedan contraer matrimonio; y no solamente algunas, como hasta ahora. En alguna ocasión he oído en determinados debates que los homosexuales pueden casarse y tienen derecho a contraer matrimonio, según la Constitución. Esto, además de demagogia de la peor calidad, es una burla cruel de los gays y lesbianas: una persona contrae matrimonio con la persona a la

que ama, por quien es amada, y con la que quiere crear una comunidad de vida. Esto es algo claro hoy en día, pero a algunas personas se les niega el derecho a contraer matrimonio, un derecho que, sin embargo, sí tienen otras personas.

También dice la Constitución —y termino ya con esta pequeña revisión de algunos de los artículos del texto constitucional— que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia. Según el artículo 39.1 la Constitución no distingue entre familias, sino que asegura la protección de todas las familias, y así lo ha interpretado claramente el Tribunal Constitucional en algunas ocasiones en las que se ha tenido que pronunciar, una de ellas de forma muy clara cuando tuvo que posicionarse ante un recurso presentado contra la ley que regula las técnicas de reproducción asistida humana. Entonces el Constitucional dijo claramente que cuando la Constitución protege a la familia, protege a todos los modelos familiares.

Según una socióloga, catedrática de universidad, que ha hecho un estudio sobre modelos familiares, actualmente existen 63 modelos, no 51 ni 80 modelos, sino, como digo 63, aunque realmente no sé de dónde salen tantos, pues a mí se me escapan algunos. Lo que sí es cierto es que hoy en día hay una amplia pluralidad de modelos familiares, hay muchos tipos de familia, y la Constitución protege de igual manera a todos los modelos familiares, tanto a los monoparentales, como a los homoparentales, heterosexuales, etcétera, y los protege a todos por igual.

Asimismo quería comentar algunos casos de adopción coparental o coadopción. Como ustedes saben, actualmente hay 12 leyes autonómicas de parejas de hecho en vigor, siendo la última, si no me equivoco, la ley de Cantabria. En cinco de estas leyes se contempla la posibilidad de que las parejas compuestas por dos hombres o dos mujeres puedan adoptar conjuntamente o coadoptar a los hijos de la pareja. Así sucede en Navarra, en Euskadi, en Aragón, en Cataluña y en Cantabria. Hasta la fecha son ocho los casos de adopción coparental que se han producido, dos en Navarra y seis en el País Vasco, en un corto período de tiempo, pues les recuerdo que en el País Vasco se retiró el recurso presentado en su día por el Partido Popular contra el artículo 8 en enero, y por tanto, desde entonces se han podido pronunciar los jueces sobre las solicitudes de adopción.

Ahora mismo, como digo, son seis los casos en los que existe auto firme del juzgado concediendo la coadopción y ordenando la modificación del libro de familia para que los hijos e hijas de las parejas a las que me refiero lleven los apellidos de ambas personas. Teniendo en cuenta que la reforma de la ley catalana y la ley cántabra son muy recientes y que el artículo 8 de la ley vasca está en vigor desde enero, imagino que no tardaremos en ver muchísimos otros casos de adopciones coparentales, es decir, dos hombres o dos mujeres compartiendo la patria potestad de sus hijos e hijas.

Pero quiero añadir un dato más de los que conozco por razón de mi dedicación profesional. La ley vasca de parejas de hecho se aprueba en mayo de 2003; en mayo de

2005, es decir, dos años después, extraigo los datos del registro de parejas y compruebo que existen 5.436 parejas de hecho inscritas en el registro, de las cuales aproximadamente un 7 por ciento son parejas compuestas por dos hombres o dos mujeres. Esto no quiere decir nada sobre el volumen o la prevalencia de parejas de hecho de orientación homosexual, pero lo cierto es que allí hay inscritas, como digo, un 7 por ciento de parejas del mismo sexo y un 93 por ciento de parejas de distinto sexo. En ese período se han cancelado por ruptura de la pareja, es decir, lo que podemos considerar como una separación o divorcio, 102 parejas. Curiosamente todas ellas, el cien por cien de las rupturas, son de parejas heterosexuales o compuestas por un hombre y una mujer. Y esto quiere decir que tenemos que ir venciendo el prejuicio tan extendido muchas veces de que las parejas compuestas por dos hombres o dos mujeres son promiscuas o inestables por naturaleza. Creo que no es así y curiosamente no ha habido ni una sola cancelación por ruptura de parejas del mismo sexo.

Otro de los aspectos a los que me quería referir es el de la revisión de estudios científicos sobre el desarrollo del menor criado en familias homoparentales. Ya he explicado anteriormente la génesis del estudio, que encargamos a un equipo multidisciplinar que investigó sobre los estudios efectuados en el mundo de carácter científico, aunque con más o menos muestras, y no la literatura de quien ha querido opinar, por muy experto que sea, desde su juicio de valor sobre este asunto. La mayoría de los estudios científicos son norteamericanos, aunque también los hay en Francia, en Holanda y en España, y el primero de ellos data de 1979. Casi todos estos estudios han sido traducidos al español y la revisión de los mismos está a su disposición por si quieren consultarlo, pues para ello se hacen precisamente los estudios, para que puedan ser conocidos por quien tenga interés en ellos.

Los aspectos que se estudian en estas investigaciones científicas son los siguientes: la identidad de género de los hijos e hijas; el comportamiento de género de los hijos e hijas; la orientación sexual de los menores; el bienestar psicológico de los menores; el ajuste social de los hijos con los iguales; el bienestar psicológico de padres y madres, y la aptitud como padres de gays y lesbianas.

Los estudios investigan estas variables para dar respuesta desde la ciencia a los miedos existentes en relación con este tema, que son tres en mi opinión: en primer lugar, el miedo a la dificultad de aprendizaje de los hijos en cuanto a la identidad de género y en el comportamiento a la confusión de roles; en segundo lugar, el miedo a que el hijo no desarrolle una salud psicológica en su relación consigo mismo y con los demás, y en tercer lugar, el miedo a las dificultades con los iguales en el sentido de si son estigmatizados o marginados al conocerse la orientación sexual de los padres. Temores éstos a los que intentan dar respuesta estos estudios.

Las conclusiones que se extraen de los estudios referidos especialmente a estos tres temores que he expresado —y no quiero abundar en exceso en este tema, pues dejo aquí el informe completo a su disposición—, serían las siguientes: el porcentaje de prevalencia de la orientación

homosexual en menores criados en familias homoparentales no difiere al de los criados en familias con padres heterosexuales. Creo que ésta es una verdad de Perogrullo, pues cualquiera sabe que un menor no va a ser homosexual o heterosexual en función de lo que sean sus padres, pues de lo contrario no se entendería cómo existen homosexuales criados prácticamente en el cien por cien de los casos con padres heterosexuales y que han vivido desde que nacen todas las referencias positivas de la heterosexualidad. Así pues, para quien todavía sienta este temor diré que la prevalencia de la orientación homosexual en los hijos de estas parejas es del 10 por ciento, idéntica a la de los niños criados en familias de otro tipo. (*El señor Conde Bajén: Eso es falso.*) Aunque sea falso para este señor, creo que esto es así y para los científicos que lo han estudiado, también lo es.

Por otra parte, tampoco se encuentran diferencias en cuanto a la identidad y el rol de género. Por lo que se refiere al bienestar psicológico, se estudian distintas perspectivas tales como la autoestima, la evolución psiquiátrica, el desarrollo de la personalidad, el lugar de control, el juicio moral, la separación e individuación y los problemas de comportamiento, y la conclusión que se extrae es que la preocupación por el déficit en el desarrollo psicológico del menor no tiene ninguna base empírica.

En cuanto al ajuste social del niño o niña con los iguales, el temor a la estigmatización social del menor por la orientación sexual de los padres

se ve también desmentido por las investigaciones realizadas. En mi opinión si éstas son las conclusiones derivadas de estudios hechos en Estados Unidos en los años 80 todavía más predicable sería en estudios hechos hoy día en familias homoparentales de Europa.

En 1973 la Asociación Americana de Psicólogos y la Asociación Americana de Psiquiatras desclasifican la homosexualidad como trastorno psicológico y psiquiátrico como consecuencia de estudios llevados a cabo desde 1957. Lo que se estudia es el comportamiento de personas gays y lesbianas, llegando a una conclusión evidente en ambos colegios profesionales: que los gays y las lesbianas no sufren ningún trastorno de la personalidad por su homosexualidad, y por tanto, desclasifican, como digo, la homosexualidad como tal.

La sexología actual nos enseña que la homosexualidad es una variable más de la sexualidad humana, igual de respetable que la bisexualidad o que la heterosexualidad, pues no es sino una variable más del deseo, de la atracción, de la sexualidad humana.

Entre otras consideraciones que me gustaría compartir con ustedes está uno de los argumentos que con más frecuencia se oye para posicionarse en contra de que las parejas del mismo sexo puedan adoptar conjuntamente: que el menor necesita del referente materno y paterno. Esto se oye mucho, e incluso creo que se ha llegado a convertir en una muletilla que a veces se dice sin saber muy bien qué es lo que se está diciendo.

Pues bien, dejando aparte las consideraciones ya expuestas —mi antecesor lo ha hecho desde un punto de vista más profesional—, me gustaría llamar su atención sobre el

siguiente aspecto. Decir que el niño necesita referente paterno y materno, que necesita la referencia de hombre y de mujer constituye una forma de pensar profundamente machista, constituye una profunda consecuencia de la discriminación de género en tanto en cuanto se parte de la siguiente consideración: el hombre y la mujer tienen actitudes diferentes y, por tanto, tienen que jugar roles diferentes. La mujer tendría necesariamente que jugar el rol de la sensibilidad, de la ternura, de la delicadeza, de la actitud para crear niños, para ocuparse de la casa. Por eso decimos referente materno. El hombre, por el contrario, tendría que jugar otro rol muy distinto, el supuesto y tradicionalmente masculino, el de la autoridad, la firmeza, la fuerza, la aptitud para el trabajo fuera del hogar, etcétera. El defender que el niño necesita el referente materno y paterno, el de hombre y mujer es tanto como decir que necesita que la mujer siga representando y desempeñando los roles tradicional y supuestamente femeninos, que son los que he enunciado entre otros, y es tanto como decir que el hombre tiene que desempeñar el rol tradicionalmente masculino que les acabo de comentar. Creo que esto es profundamente machista; yo considero que el pensamiento feminista actual lo tiene superado desde hace tiempo, como creo también que va siendo hora de que lo vayamos superando todos y todas.

Existen muchos modelos familiares distintos al formado por los adultos hombre y mujer, como señalaba antes, casados o emparejados entre sí —no me refiero sólo a casados— con hijos o hijas a su cargo; existen hombres solos con hijos bien por divorcio, bien por viudedad; existe también este mismo caso por adopción individual; existen mujeres solas con hijos a su cargo, mujeres que se han quedado viudas, madres solteras, relaciones no estables, adopción, viudedad o inseminación artificial por técnica de reproducción asistida; existen menores viviendo con los abuelos, con otros parientes, menores en centros de acogida, etcétera. Todos los modelos familiares, todos, son merecedores de la misma protección en interés exclusivamente del menor. Privar de la patria potestad al adulto con hijos o hijas en cualesquiera de estas situaciones sería, en mi opinión, privar al menor de una parte de la protección que le ofrecen los adultos. Creo que lo importante para un niño y para una niña es que reciban la asistencia de dos adultos comprometidos entre sí —estamos hablando de la pareja— y comprometidos asimismo con el bienestar del menor. Creo que eso es lo importante, del mismo modo que considero que el interés del menor pasa por ahí. De tal modo que cuando dos hombres o dos mujeres tienen hijos normalmente —de manera biológica o adoptiva— dentro de la patria potestad de uno de ellos, el privar a la pareja del padre biológico adoptivo de la patria potestad compartida del menor —y les recuerdo que la patria potestad es un conjunto de derechos y obligaciones— significa privar al niño de muchas cosas, y no ya sólo en caso de fallecimiento o divorcio de los padres sino también cuando se trata de quienes a todos los efectos son para el niño sus dos padres o sus dos madres; es que, además, es privarle de derechos y de protección.

Como conclusiones finales me gustaría decir que el tratamiento constitucional de las diferencias por orientación sexual es idéntico, como he dicho, al que se predica por razón de raza, de sexo o de creencias. No cabe la desigualdad ante la ley, la minoración de derechos. En definitiva, no cabe la discriminación. El derecho a contraer matrimonio para todas las personas y no solamente para algunas, como hasta ahora, pondrá fin a la última discriminación legal que persiste desde la restauración de la democracia. Heterosexuales, gays, lesbianas y bisexuales, todas las personas son iguales, con la misma capacidad de amar, con el mismo derecho a ser amados, a fundar una familia, a obtener la protección de la sociedad, del ordenamiento y, en definitiva, a ser felices. La calidad de la relación es idéntica; la calidad del amor o del desamor en su caso es idéntica, y el derecho a ser amados y a ser felices también. El matrimonio, que la Constitución conceptúa como derecho y, por tanto, es predicable para todas las personas —todas las personas son sujetos de los mismos derechos—, también es una institución cultural —aparte de ser un derecho, como he dicho, y un contrato en ciertos términos— que ha sufrido transformaciones, como es lógico, a lo largo de la historia y que se ha ido adecuando poco a poco a la mentalidad que impera en cada momento. No siempre ha existido el matrimonio por amor ni siempre ha existido el divorcio. El matrimonio no es natural e inmutable. Es una institución, un contrato con derechos —según dice la Constitución— que define el propio ordenamiento jurídico, pero es susceptible de adaptarse a la realidad que cambia y evoluciona.

Abrir el matrimonio a las personas del mismo sexo, lejos de destruir el matrimonio o la familia o de socavar sus cimientos, como sostienen algunos, a mi juicio apoya y refuerza tanto al matrimonio como a la familia toda vez que lo actualiza, que lo pone en consonancia con las nuevas necesidades y demandas de la sociedad. Lo contrario, a mi juicio, es su petrificación, su anquilosamiento, lo que supondría con el tiempo de facto su desaparición.

Creo que el desconocimiento es siempre una fuente de tópicos y de prejuicios. El matrimonio entre personas del mismo sexo, al igual que las leyes de parejas de hecho, va a suponer también una importante dosis de visualización de gays y lesbianas, lo que a mi juicio ayudará enormemente a acabar con los prejuicios y con la discriminación que ha venido existiendo hasta ahora, una discriminación que en mi opinión viene durando demasiado tiempo y que está provocando demasiado sufrimiento, demasiada exclusión y demasiado dolor a muchas personas.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: Muchas gracias, señor Gonzalo.

La señora López Aulestia, solicitante de ambas comparencias, tiene la palabra.

La señora LÓPEZ AULESTIA: Muchas gracias, señora presidenta.

Muchísimas gracias, señores Gonzalo Casal y Bao Pérez por sus intervenciones ante esta comisión. Debo decirles que en modo alguno han defraudado las expectativas

que yo tenía cuando les propuse para comparecer ante esta comisión para que nos iluminasen en relación con el tema que nos preocupa y respecto del cual tendremos que tomar a lo largo de esta semana una importante decisión en este Senado.

Considero que sus intervenciones han sido muy importantes puesto que podrán ayudarnos a centrarnos en la cuestión que realmente interesa hoy a esta comisión: en la influencia que puede tener en los niños adoptados el hecho de serlo por parejas homosexuales. Me parece muy importante que se hayan centrado ustedes en lo que podríamos denominar con propiedad el ámbito científico de todo tipo de investigaciones que se están llevando a cabo. Me parece interesante que lo hayan podido hacer desde la experiencia directa de ambos como responsables —uno de ustedes lo fue y otro lo sigue siendo— del servicio Berdindu del Gobierno vasco. Esto les lleva a analizar la situación desde el terreno de hoy en día, de nuestros tiempos, que es exclusivamente el terreno de la ciencia, que es el terreno de los hechos, no el terreno de teorías basadas en conjeturas más o menos razonables, más o menos contrastadas, sino, repito, desde el terreno de los hechos. Y tanto desde la experiencia directa de uno como desde el conocimiento de todos los estudios acerca de situaciones concretas, no de situaciones que parten de prejuicios o de ideologías, sino de situaciones concretas en donde se ha producido este hecho, que es el de la adopción de menores por parte de parejas homosexuales, la conclusión que los dos comparten es que no hay ningún elemento que pueda inducirnos a decir que los niños y niñas adoptados por parejas homosexuales sufren algún tipo de influencia negativa que pudiera llevarnos, por protección del menor, a legislar de forma que estas parejas no tuvieran derecho a adoptar a menores.

El terreno de los hechos, el terreno de lo comprobado, de lo que se puede medir, es realmente el terreno de la ciencia y no un modelo que, desde mi punto de vista, es pseudocientífico, que consiste en la utilización de una terminología que, efectivamente, es científica, del discurso coherente, de la argumentación racional y coherente, pero que parte de prejuicios morales o de creencias religiosas, de creencias previas, que condicionan unas conclusiones. El anterior compareciente ha dicho una frase que he copiado literalmente: La ideología tiene más potencia cuando no hay ciencia. Yo creo que, efectivamente, tiene razón, pero la frase vuelta del revés también la tiene: La ciencia tiene menos potencia cuando viene condicionada por la ideología. Es lo mismo dicho al revés y también es verdad, y experiencia de ello tenemos: desde Galileo a Miguel Servet, etcétera, que no pudieron ejercer el pensamiento científico hoy en día reconocido porque se les oponía una forma de hacer ciencia que hoy en día reconocemos que no es auténtica ciencia.

Atenemos a los hechos, atenemos al estudio que se hace con personas concretas, que han vivido una determinada experiencia, hoy es el único campo de la psicología que puede considerarse ciencia. Por eso estoy satisfecha de los dos comparecientes, que nos han llevado a ese campo al que nosotros hoy en día, en una sociedad moderna del si-

glo XXI, tenemos que ceñirnos y en el que tenemos que centrarnos. Muchas gracias a los dos.

Gracias, presidenta.

La señora PRESIDENTA: Muchas gracias, señora López Aulestia.

Por el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, tiene la palabra doña Elena Etxegoyen.

La señora ETXEGOYEN GAZTELUMENDI: Gracias, señora presidenta. *(La señora Etxegoyen Gaztelumendi pronuncia palabras en euskera, que se reproducen según el texto que facilita a la Redacción del «Diario de Sesiones».)*

«Esquerrik asko. Ongietorriak, biok, Bao eta Gonzalo jaunak, gurekin gaur eta hemen, Senatuko Justiziako Batzordean, egoteagatik.» Les doy la bienvenida, pues, a esta comparecencia ante la Comisión de Justicia del Senado y voy a ser muy breve.

Voy a pedirle permiso a la senadora López Aulestia para apropiarme de su discurso —así no intervendré mucho más tiempo— porque, desde luego, comparto de la primera a la última de sus palabras. Pero de alguna forma no sería justa si no agradeciera personalmente su exposición al señor Bao, que me ha parecido exhaustiva y rigurosa, y entiendo que así debe reconocerse con independencia de que uno comparta o no las conclusiones a las que en la misma llega. Debo felicitarle igualmente por el tono empleado y su discurso: elegante, a veces incisivo y muy clarificador, todo lo cual tengo que hacer extensivo también al señor Gonzalo Casal, agradeciéndole en este caso singularmente su serena exposición, pues a veces no suele ser tan sencillo lograr ese tono. Hoy, que tengo oportunidad le felicito por la labor de Berdindu como tal y espero que haga extensiva esta felicitación a todos los compañeros de fatigas, pero también seguramente de muchos momentos absolutamente enriquecedores.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: Gracias, señora Etxegoyen.

Por el Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés, tiene la palabra el señor Bofill.

El señor BOFILL ABELLÓ: Muchas gracias, señora presidenta. «Bon dia.»

Yo no voy a extenderme mucho, entre otras cosas porque es cierto que hemos pedido estas comparecencias para ilustrarnos, pero quienes deben ilustrarse —porque fueron los que lo solicitaron inicialmente— son los miembros del Partido Popular, que tomaron la iniciativa a dos días del debate en un Pleno para ilustrarse. Por lo tanto, son ellos quienes deben preguntar sobre todo, porque son los que necesitan ilustración.

En todo caso, me felicito de que haya unos técnicos que sitúen claramente que la homosexualidad no es una patología, porque me parece que éste es un punto de principio para poder abordar el tema; es decir, partir de que la homosexualidad es una patología me parece un error total. ¿Que hay homosexuales que sufren patologías agravadas

por una discriminación social de años? Eso es evidente y es evidente incluso que cierto tipo de patologías se pueden dar más en personas homosexuales porque viven una situación de marginación que, repito, provocan patologías, pero también hay patologías justamente entre los heterosexuales por otros motivos. Por lo tanto, me parece totalmente inadecuada la consideración de la homosexualidad como una patología.

A partir de aquí —y ellos lo han situado como un criterio científico—, se está intentando también desprestigiar la ideología, cuando la ideología tiene su papel. La ciencia tiene su papel, como la ideología tiene su papel, como lo tiene la política, y no tenemos por qué desprestigiarlas. Hay una ideología de la igualdad y de la democracia que es fundamental en este tema; es decir, que al lado del respeto científico de considerar que la homosexualidad en sí no es una patología, hay un problema que es la igualdad de derechos, cuestión que ha empezado a situar muy bien el señor Gonzalo Casal al hablar de cómo desde el punto de vista constitucional no sería de recibo la discriminación de una persona por su orientación sexual, y ésta es una cuestión de criterio ideológico y de criterio político fundamental. Quien se sitúa fuera de este criterio ideológico político fundamental puede, evidentemente, tener otras opciones, pero a mí me parece que estas opciones se sitúan fuera del marco de convivencia democrática que nos hemos dado. Yo creo que hay mucho de prejuicio anclado en la sociedad que nosotros, los políticos, deberíamos procurar que desapareciera.

En la exposición de don Ángel Bao me ha parecido muy interesante su alusión —yo diría que incluso tenía un cierto tono reivindicativo y debería ser algo a tener en cuenta por parte de los miembros de esta Cámara— a que quizá esta preocupación por los menores la deberíamos tener más presente también en otros campos y quizá deberíamos hacer una reflexión más general sobre cómo está contemplada la protección del menor en nuestro marco legislativo.

Muchas gracias por haber venido. «Moltes gràcies.»

La señora PRESIDENTA: Gracias, señor Bofill.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Díaz.

El señor DÍAZ TEJERA: Buenos días, me llamo Arcadio Díaz Tejera e intervengo en nombre del Grupo Parlamentario Socialista.

Permítanme que antes de felicitar a los dos comparecientes de la mañana de hoy felicite a la señora López Aulestia, porque ha sido quien les ha propuesto a ustedes dos. Me ha parecido una bocanada de aire fresco ajustado al año 2005 y por eso les doy las gracias.

Les doy las gracias también porque no se han querido ubicar en ninguna atalaya desde la ciencia al margen de los mortales, sino que han reclamado cierta modestia en el discurso, e incluso cuando han apelado al discurso científico, al discurso de la investigación empírica, tampoco lo han hecho con un tono distante trufado de ideología.

Antes les preguntaba la señora López Aulestia si tenían ustedes conocimiento de este estudio que se nos ha remi-

tido con bastante intensidad en las últimas semanas, donde se hace un trabajo similar al que usted citó, señor Gonzalo, relativo a las referencias bibliográficas que se han ido trabajando sobre esta materia, porque resulta de mucho interés. Yo he acogido sus formulaciones y querría hacerle alguna pregunta sobre todo para que tengan la oportunidad de hablar más, porque eso es lo que pretendo, que hablen ustedes más, y una demostración de afecto es hacerles preguntas para que así tengan la oportunidad de hablar y desarrollar sus ideas.

En particular, quisiera insistir en dos extremos: primero, se dice que en gran medida las parejas homosexuales, tanto de hombres como de mujeres, generan una gran inestabilidad. En alguna ocasión parece que es una especie de tribunal inquisitorial, donde se trata de demostrar que la homosexualidad es igual a enfermedad. Algún reloj parado no se da cuenta de que desde el año 1990 la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud no la considera una enfermedad. Por tanto, si no es una enfermedad, no es una patología. No partamos de esa premisa, concentremos en que es una característica, según su expresión, una variable. Pues bien, en una segunda parte de la exposición —después del primer inciso sobre el tribunal inquisitorial— se hablaba de la intensidad de las prácticas sexuales, y no se sabía muy bien si era una manera de fomentar una mayor homosexualidad con esa insistencia en el especial uso de las relaciones sexuales.

Junto al dato al que ha aludido de mayo de 2003 a mayo de 2005 del registro de parejas de hecho, se ha referido a que las 102 que habían dejado de estar registradas como tales eran parejas heterosexuales. La pregunta es si aparte de esa experiencia concreta de los dos años de mayo de 2003 a mayo de 2005 en el País Vasco tiene usted alguna otra referencia con respecto a una especial inestabilidad, a una mayor incidencia en la ruptura en las parejas formadas por dos hombres o por dos mujeres.

Quiero hacer una pregunta al primer compareciente. Se insiste mucho en que haber sido educado o criado por familias monoparentales de hombres o de mujeres supone una orientación a que luego los hijos sean a su vez homosexuales, bien masculinos o femeninos. El segundo compareciente aludía a que el dato que tenía era del 10 por ciento. Lo que le pregunto desde la práctica concreta del trabajo con la infancia es desde cuándo en su opinión, desde cuándo en su experiencia concreta en el País Vasco, en el territorio que usted más conoce —si usted alude a España, yo encantado de seguir aprendiendo—, desde cuándo personas concretas que son homosexuales están adoptando en el País Vasco. Usted me podrá decir que no sabe si son o no homosexuales porque nunca pregunta tal cosa. Pero en cualesquiera de los casos le pregunto respecto a ese extremo y si en su opinión las personas que han sido educadas por homosexuales que estén solos o en pareja si luego eso genera una orientación específica hacia el mismo sexo que les ha educado a esos niños o a esas niñas.

Junto a la referencia de este trabajo, le pregunto también —si tiene la posibilidad de evaluarlo, me encantaría escuchar su opinión— sobre una segunda cuestión, y es si puede usted manifestar su opinión sobre un trabajo de in-

vestigación conjunto entre la Comunidad de Madrid y la Universidad de Sevilla en torno a estas 28 familias que han educado a niños y niñas que ya no son tales niños y niñas. Lo digo porque un argumento central que se utiliza en contra de esa investigación es el grupo de contraste y la muestra, la aleatoriedad de esa muestra. Le agradecería que pudiera analizar tales extremos en esta materia. Y en cualesquiera de los casos, si en una segunda intervención no me quiere usted responder a nada de esto pero quiere usted hablarnos otra media hora, estaría encantadísimo.

La señora PRESIDENTA: Señoría, lo siento pero esta presidencia no va a poder darle esa oportunidad.

El señor Conde, del Grupo Parlamentario Popular, cierra el turno de portavoces.

El señor CONDE BAJÉN: Muchas gracias, señora presidenta.

También quiero agradecer la presencia de don Ángel Bao y don José María Gonzalo en la Comisión de Justicia para dar su opinión sobre lo que se les ha pedido. Siempre es de agradecer, sean cuales sean las opiniones.

Quiero hacer una serie de precisiones. La primera es que aquí no estamos juzgando la homosexualidad. La razón por la que se pidieron estas comparencias no era establecer un criterio sobre si la homosexualidad es buena, es mala, es una patología clínica o deja de serlo. Hemos partido de la base de que es un hecho y quiero recordar, sobre todo a los señores miembros de la comisión, que las comparencias tenían por objeto dilucidar cuál es el desarrollo evolutivo de los menores que son adoptados por parejas homosexuales a fin de sentar un criterio al respecto. Lamentablemente, alguno de los comparecientes no ha hablado sobre el particular. En concreto, don José María Gonzalo —insisto, a quien agradezco su comparencia como no puede ser de otro modo, pero también me permitirán que haga unas manifestaciones al respecto— nos ha leído unos artículos de la Constitución, muy de agradecer porque siempre viene bien recordarla. Nos ha dicho que habla desde el punto de vista científico, pero no hemos visto que exhiba título alguno que le acredite como científico y nos ha dicho que nos iba a hablar desde el punto de vista de la sexología, la psicología y la psiquiatría, pero que sepamos aquí se ha presentado como abogado. Me parece perfecto. Nos ha expresado una serie de cuestiones que sí son interesantes. Insisto en que aquí no estamos juzgando la homosexualidad desde el punto de vista psiquiátrico.

Sin embargo, el señor Gonzalo sí ha hecho una referencia a cuándo y cómo se suprimió como psicopatología la homosexualidad. Habrá que recordar que uno de aquellos que más influyeron sobre el particular fue el doctor Spitzer, que hizo que en el DSM III, el Manual de diagnóstico de la Asociación Psiquiátrica Americana, se suprimiera esa psicopatología. No sé qué opinión le merecerá el actual cambio de opinión científica del propio doctor Spitzer.

Por otro lado, nos ha dicho que las parejas homosexuales son extraordinariamente estables. Como nos ha dicho que tiene un montón de estudios, no sé si conocerá el estu-

dio de Anderson et al, del año 2004, «Divorce-Risk Patterns in same-sex marriages in Norway and Sweden», donde nos dice que las separaciones en estos países de parejas homosexuales masculinas se incrementan en un 50 por ciento a las heterosexuales y las de lesbianas en un 167 por ciento. No sé si conoce también los estudios de Xiridon et al, del año 2003, relativos a Holanda, donde nos dice que la duración media de parejas homosexuales es de 1,5 años. No sé si conoce los estudios de Deneen, del año 1994, donde nos dice que al margen de la propia pareja homosexual, al margen de la propia pareja, el número de compañeros sexuales de una pareja homosexual es de 2,5 personas en el primer año y de 11 personas en el sexto año.

En lo que se refiere al 10 por ciento de personas homosexuales de la población general, supongo que se referirá —calculo— al estudio de Alfred Kinsey, al célebre libro de 1948, «Sexual behavior in the Human Male» y sobre el que ha sentado cátedra, por lo visto, en toda la literatura científica. Sólo quiero recordar que el señor Kinsey es un biólogo taxonomista, o sea, clasificaba plantas y su método de estudio científico ha sido tremendamente discutido, sobre todo por el hecho de que de su muestra de 5.500 personas, aproximadamente un 25 por ciento de ellas habían sido ex presidiarios, 200 se dedicaron a la prostitución y una serie de cuestiones que la literatura médica y científica ha demostrado que el estudio era metodológicamente muy malo y hoy se acepta que no más, en función de las sociedades del 1 o hasta el 3 por ciento de la población puede ser homosexual pero no más en ningún caso.

En todo caso, a efectos del Instituto Nacional de Estadística en España tenemos una cifra de unas 10.500 parejas homosexuales, lo que supone el 0,018 por ciento de la población, que podría calificarse como tal. Pero eso son cuestiones que yo digo y que el señor Gonzalo —que ha comparecido como abogado y nos ha leído tres artículos de la Constitución y ha expresado sus opiniones con entera libertad, cosa que le agradezco, sin duda— aquí dejó dichas.

En lo que se refiere al señor Bao, creo que ha sentado una posición muy clara y muy coherente. Ha dicho que la homosexualidad no supone trastorno alguno. No siendo un trastorno la homosexualidad, no ha de impedirse a los niños ser adoptados por personas que para él son tan normales como cualesquiera otras. Es un criterio —insisto— muy respetable y tremendamente coherente. Echaba de menos que no se hiciesen otra serie de estudios sobre otra serie de fenómenos, es decir, cuál es el desarrollo evolutivo de los menores en parejas con otro tipo de circunstancias o en personas que no viven en parejas, etcétera. Lo que me gustaría saber es si lo que él defiende, porque eso no me ha quedado claro, es que no se hagan estudios de ningún tipo, ni sobre los homosexuales ni sobre ese otro tipo de situaciones no normales —insisto, utilizo la palabra normales por frecuentes, no estoy haciendo un juicio de valor—, o se hagan.

A mí me parecería que sería —y le adelanto mi opinión— muy interesante tener cuántos más estudios, mejor para conocer cuál es el desarrollo. Y sobre todo su postura era: les hace falta cariño, les hace falta acogida, les hace falta cuidado y las parejas de homosexuales pueden dar ca-

riño, acogida y cuidado material y afectivo. Insisto, es una posición coherente. Lo que a nosotros nos preocupa no es eso, porque mi grupo parlamentario jamás ha puesto en duda, que una pareja homosexual pueda dar afecto, pueda dar cariño, pueda dar protección, pueda dar todo tipo de cuidados a un menor. Para nosotros ésa es una cuestión pacífica y no discutida.

Nos ha llamado la atención, sin embargo, una serie de estudios científicos, donde lo que se pone en duda es el desarrollo evolutivo de ese menor, es decir, que una pareja de homosexuales que acoge o adopta a un niño dándole todo su cariño y volcándose, derramándose en afectos sobre ese niño, sin embargo ese niño no tenga un desarrollo evolutivo que pueda calificarse de normal.

Por otra parte, el señor Bao nos ha dicho que, si tiene una mayor predisposición a ser homosexual, no es relevante, puesto que la homosexualidad es algo normal, es decir, no hay que preocuparse sobre el particular, lo cual también es coherente con su postura.

En definitiva, señor Bao, no para juzgar las opiniones políticas o de oportunidad técnica, que es lo que ha desarrollado muy bien el señor Gonzalo, sino desde un punto de vista técnico, quisiera saber a cuántos menores adoptados por homosexuales ha estudiado usted, me interesa el número, y, sobre todo, me interesa otro dato, es decir, no sólo a cuántos menores adoptados por homosexuales ha estudiado usted, sino, sobre todo, a cuántas personas que hoy podamos considerar adultos, que tengan su personalidad completamente formada, ha podido estudiar usted desde el punto de vista de la evolución a este respecto.

Por tanto, quisiera conocer de cuántas personas adultas que hayan vivido desde su infancia con homosexuales ha podido hacer usted ese estudio evolutivo para poder sentar con rigor científico la opinión de que crecer en el seno de un hogar formado por una pareja homosexual no supone ningún tipo de trastorno. Y cuando nos referimos a este trastorno, evidentemente hablamos de lo que dice una serie de estudios científicos sobre inestabilidad, de la dificultad en la asunción del rol masculino, de estrés, de autoestima, etcétera, es decir, de una serie de elementos que no corresponden estrictamente al rol sexual.

La pregunta es concretísima: ¿A cuántos menores adoptados por homosexuales ha estudiado usted y a cuántos adultos, personas con su personalidad formada que hayan vivido desde la infancia con homosexuales ha podido estudiar usted para ver esa evolución y cuáles son, por supuesto, los grupos de contraste que usted ha empleado?

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: Gracias.

Señorías, lamentablemente, sólo puedo concederles la palabra por cinco minutos, siendo ya muy descortés con el siguiente compareciente.

Dada la calidad de abogado y responsable de Berdindu del señor Gonzalo y de la calidad de algunos de los comparecientes posteriores, quiero decir a sus señorías que la invitación cursada por esta Presidencia a todos los comparecientes es al objeto de informar en relación con el proyecto de ley por la que se modifica el Código Civil en ma-

teria de derecho a contraer matrimonio y, en particular, que no exclusivamente, sobre los efectos que tiene en el desarrollo de los menores la convivencia con parejas homosexuales.

Tiene la palabra el señor Bao.

El señor BAO PÉREZ (Psicólogo y Técnico de Acogimiento Familiar): Gracias.

En atención a lo que la señora presidenta ha indicado, responderé con la máxima brevedad, en primer lugar, sobre la inestabilidad y la posible orientación homosexual. Y, desde el punto de vista de los técnicos que trabajamos en infancia, la inestabilidad es un concepto que no se considera de cara al futuro porque simplemente es una suposición. Como ustedes saben, se suele considerar un margen de tres años de convivencia previa en pareja de manera ininterrumpida. Sobre esa condición, aplicable a todo tipo de parejas, se da por sentado que ha habido una acreditación clara de una convivencia de vida estable y la garantía de una propuesta para la adopción compartida por los dos. Y a partir de ahí, desde el punto de vista de la intervención de los técnicos, no hay ninguna otra consideración respecto a esa estabilidad. Los datos del registro de parejas de hecho ya los ha comentado antes el señor Gonzalo y podrá concretarlos posteriormente.

Soy absolutamente partidario de que en el ámbito de la protección a la infancia se realicen todos los estudios y las investigaciones necesarios para mejorar las condiciones, por ejemplo, de los 41 menores que están en situación de guarda y tutela de la Administración, y no digo nada de los probablemente más de 100.000 que estén en situación de riesgo, sin la intervención de guarda o tutela. Estoy absolutamente de acuerdo en que hay que estudiar las situaciones y condiciones de riesgo para el buen desarrollo de los menores, las tipologías y las formas de relación de las familias orientadas al mismo fin, pero no estoy de acuerdo en que la ciencia se ponga al servicio de la ideología, es decir, que promovamos investigaciones para ver si conseguimos datos que puedan corroborar preconcepciones ideológicas. Ése no es el camino de la ciencia. Al contrario, ésa siempre ha sido una vía que la ha paralizado.

Estudios, sí, orientados a la ciencia, para cambiar y mejorar la realidad. Lo decía Carlos Marx, pero lo puede decir todo el mundo. Estudios para cambiar y mejorar la realidad. Pero en ningún caso estudios para encontrar apoyos a priori, como viene sucediendo en determinadas concepciones. Por tanto, me parece estupendo que podamos hacer estudios longitudinales sobre las familias monoparentales, las familias con síndrome de nido vacío, los padres añosos que adoptan sin haber criado antes ningún hijo, etcétera, siempre con el fin de saber cuáles son las mejores condiciones y qué ayudas tendríamos que prestar para que los menores adoptados por esas familias se encuentren en las mejores condiciones posibles. Desde este punto de vista, estoy de acuerdo.

En la Diputación Foral de Vizcaya, donde trabajo, estamos orientando la recogida de datos y los estudios que realizamos precisamente en este sentido. Por tanto, no hemos promovido ningún estudio específico para saber

comparativamente cómo están los niños y las niñas que viven con personas de orientación homosexual. Como usted sabe, hasta ahora no es posible la adopción en el campo de la protección, es decir, el Estado no otorga la adopción de menores por este procedimiento, de modo que no hay casos en el ámbito de la protección en cuanto a la adopción. Sí hay casos de adopción por parte de parejas homosexuales que no tienen que ver con la protección a la infancia.

Las investigaciones que he podido comprobar, tanto las de aquí como las de fuera, los resúmenes de estudios realizados acreditan con toda claridad que no hay datos que justifiquen una diferencia significativa respecto a los niños adoptados por parejas homoparentales respecto a otros tipos de parejas. Es perfectamente legítimo querer encontrar en determinados datos parciales la reafirmación de consideraciones previas, pero no hay estudios, según la bibliografía empleada y las investigaciones científicas, que demuestren que los niños adoptados por parejas de orientación homosexual tienen diferencias significativas y problemas psicológicos que no puedan tener en la misma proporción los que son acogidos por otro tipo de familias.

Afirmar hoy aquí que esos niños tienen problemas evolutivos en su desarrollo psicológico creo que es algo gratuito, absolutamente gratuito, que no está comprobado ni confirmado, ni tampoco lo confirma mi experiencia clínica con los niños o niñas de acogimiento familiar de larga duración que yo he visto vivir y desarrollarse con entera normalidad a lo largo de los años de acogimiento por parte de parejas homosexuales y por parte de parejas heterosexuales. Esta es la realidad que yo he podido comprobar.

En definitiva, trabajar y estudiar, sí, pero orientado a la mejora de la situación de esos niños, no con la finalidad de encontrar razones para confirmar lo que se presupone en relación a los niños adoptados por personas homosexuales. Ni el DMS-III, ni en el DMS-IV, ni el DMS-IV-R, ningún análisis clínico, ningún elemento científico hoy considera la homosexualidad como problema ni como antecedente de problema clínico. Desde el punto de vista científico, tanto por lo que se refiere a la patología relativa a la homosexualidad como a la situación de los menores que viven en el seno de familias de homosexuales, creo que es contundente y clarísima.

Gracias.

La señora PRESIDENTA: Gracias, señor Bao.
Tiene la palabra el señor Gonzalo.

El señor GONZALO CASAL (Abogado y responsable de Berdindu): Muchas gracias, señora presidenta.

Muy brevemente, siento que le haya molestado al último portavoz interviniente que haya recordado algunos artículos de la Constitución, precisamente aquellos que hablan de no discriminación, de igualdad. (*El señor Conde Bajén y la señora Vindel López, hacen signos negativos.*) No voy a decir más porque ya ha aclarado la cuestión la presidenta de la Mesa. En todo caso, lo siento. Si no tenía que venir aquí como abogado o hablar de principios cons-

titucionales me disculpo. Por la citación de comparecencia he creído que sí podía hacerlo y que, además, era interesante.

Se ha comentado que hay gente que va a terapia para que le curen de su homosexualidad. No me refiero a estas últimas intervenciones, pero sí se ha comentado. En un contexto social en el que no existiera absolutamente ningún tipo de rechazo o discriminación hacia gays o lesbianas no habría nadie en las consultas para curarse de la homosexualidad, como no las hay para curarse de la heterosexualidad, lo que sería posible si se sintieran discriminados.

Se ha hablado de la inestabilidad de las parejas de gays o lesbianas y se ha hecho alusión a determinados estudios en Holanda, etcétera, que por supuesto conozco, pero el portavoz se ha equivocado al comparar cosas que no son comparables. Él estaba hablando de parejas de novios y yo estaba hablando de parejas compuestas por dos hombres o dos mujeres que han decidido formalizar su relación al menos acogiéndose a una ley de parejas de hecho. Las parejas, las que sean, que se han acogido a una ley de parejas de hecho, como es el caso de la ley vasca, que es la que mejor tiene gestionado el registro y donde es más fácil obtener información, las parejas que han formalizado por decisión propia su relación ante ellos y ante la sociedad no son tan inestables como usted cree, pero han cancelado por ruptura de la pareja. Parece que el divorcio va año a año a más en las parejas que han formalizado su relación de forma matrimonial y, sin embargo, las parejas de hecho que formalizan su relación, aunque no sea mediante matrimonio, pero sí acogiéndose a una ley de parejas de hecho, no son tan inestables como esas parejas de novios a las que se ha hecho alusión antes. Tampoco el porcentaje de gays y lesbianas en la sociedad es del 0,1 porque en los censos la gente no dice lo que hay.

Le voy a decir a usted más. Si hacemos una encuesta sobre orientación homosexual, aunque sea en cien mil personas en Arabia Saudí, le aseguro que en Arabia Saudí hay un cero por ciento de población homosexual, lo cual no es cierto. Si hacemos esta misma encuesta en un país como Canadá o como Suiza o España le aseguro que el porcentaje es superior al 10 por ciento. Se lo digo con total conocimiento de causa, superior al 10 por ciento. (*El señor Conde Bajén: ¿Cómo lo sabe?*) No obstante, nos quedamos en un término modesto intermedio que es la media de los estudios que se han hecho sobre este tipo de cosas que hablan de entorno entre el 10 y el 15 por ciento en poblaciones en las que no se discrimina excesivamente, por ejemplo, pena de muerte, prisión, etcétera a quien es homosexual. (*El señor Conde Bajén: Cite algún estudio.*)

La señora PRESIDENTA: Le ruego que no entren en conversación. Siga en el uso de la palabra.

El señor GONZALO CASAL (Abogado y Responsable de Berdindu): No me voy a repetir. Era lo más reseñable de lo que quería decir.

La señora PRESIDENTA: Muchísimas gracias, señor Gonzalo.

Despedimos a los comparecientes y damos la bienvenida a doña María del Mar González Rodríguez. Hacemos una pausa de un minuto para despedir a los comparecientes y recibir a la siguiente. (*Pausa.*)

— DE DOÑA MARÍA DEL MAR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, PROFESORA DE PSICOLOGÍA EVOLUTIVA DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA, QUE COMPARECE A PROPUESTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO ENTESA CATALANA DE PROGRÉS (713/000375).

La señora PRESIDENTA: Continuamos la sesión. Comparecencia de doña María del Mar González Rodríguez, profesora de Psicología Evolutiva de la Universidad de Sevilla, a propuesta del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés.

Tiene usted la palabra.

La señora GONZÁLEZ RODRÍGUEZ (Profesora de Psicología Evolutiva de la Universidad de Sevilla): Muchas gracias, señora presidenta.

Vengo a hablarles en nombre del equipo de investigación de la Universidad de Sevilla, y quiero decirles que no trabajamos en el tema de la homosexualidad sino en diversidad familiar, desde hace ya tiempo.

En este momento, para la sociedad española y probablemente para el resto de la sociedad mundial, es muy difícil hablar de un único modelo de familia. Hemos pasado de la familia modelo a los modelos de familia, lo que está despertando preguntas en la sociedad, quizás como las que ahora nos hayan traído a esta comisión, porque hay quien tiene dudas sobre el desarrollo de niños y niñas que crecen en modelos familiares no convencionales.

En este contexto, nuestro equipo de investigación lleva tiempo trabajando en familias monoparentales, familias de madres solas, madres solteras, familias que han pasado un divorcio, y en este marco iniciamos hace unos años diversos estudios sobre familias homoparentales.

Como quienes me han precedido en el uso de la palabra han hablado bastante de lo que se conoce acerca de los estudios que se han llevado a cabo, me van a permitir que los resuma muy rápidamente y que me centre sobre todo en el resultado de nuestros propios estudios.

El ámbito de investigación en el que nos encontramos en la actualidad es reciente pero prolífico. Los primeros estudios, como ya se ha dicho, comienzan en los años setenta, y desde entonces se han realizado bastantes estudios en una diversidad de países, sobre todo en Estados Unidos y en el Reino Unido, pero también en Holanda, Bélgica, Francia, Canadá, y, más recientemente, en España.

Además de estos estudios puntuales de diversa índole, se han llevado a cabo estudios longitudinales, es decir, se ha cogido a los niños y niñas en algún determinado momento de su vida, incluso algunos antes de nacer, porque se ha entrevistado a sus madres, y se les ha hecho un seguimiento, las últimas entrevistas han sido a chicos cuando ya contaban con 23 años; los siguientes, que pueden uste-

des comprobar, se realizan al iniciar su adolescencia, por tanto, disponemos de datos hasta ese momento; pero ya contamos con datos de jóvenes adultos que han crecido con gays o lesbianas.

Sabemos mucho más de las familias con hijos biológicos que de las familias con hijos adoptados, hay que decirlo, pero probablemente podríamos aprender de éstas para sacar conclusiones, para disponer de datos interesantes y relevantes a la hora de organizar y diseñar la protección de la infancia.

Déjenme que les diga que, a mi juicio, las familias homoparentales son una realidad bastante desconocida, y resalto ambos términos, es decir, estas familias ya existen en España y en el resto del mundo y el proyecto de ley no las va a crear sino a reconocer, pero han sido una realidad invisible por muchas razones, porque los propios prejuicios homófobos de la sociedad impedían que salieran a la luz, porque no tenían ni nombre, y lo que no tiene nombre no existe y no se reconoce y, desde luego, no tenían cobertura legal.

Estas familias se han constituido como otras y como deberían constituirse todas, a raíz de un proyecto de amor y de vida en común; con frecuencia, dos personas adultas inician una convivencia en común y desean criar juntos y ampliar su proyecto de familia, incluyendo a niños o niñas en ella, y, en otras ocasiones, un padre o una madre, estando solos, mediante adopción o inseminación, tienen hijos que crían por tanto en solitario. Estos niños han sido concebidos pues de distintas maneras; la gran mayoría, tanto en España como en el resto del mundo, proceden de uniones heterosexuales anteriores; y en los últimos años, un porcentaje no tan despreciable surge a partir de las técnicas de reproducción asistida en el caso de lesbianas o del acogimiento conjunto, permanente o no permanente, y de la adopción por parte de personas individuales.

Nuestro equipo de investigación ha realizado hasta este momento dos estudios, el primero, que probablemente conocerán ustedes, ya ha finalizado y se llevó a cabo conjuntamente desde el departamento de psicología evolutiva de la universidad de Sevilla y el Colegio Oficial de Psicólogos de la Comunidad de Madrid, con financiación, también conjunta, de la Consejería de Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía y de la Oficina del Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, y pueden ustedes comprobar los miembros del equipo que lo integraba.

Se estudió a 28 familias homoparentales, con hijos o hijas entre 3 y 16 años, pues era un estudio de menores; queríamos ver qué sucedía con los menores que se criaban educados en familias de madres lesbianas o padres gays. En 21 de los casos el progenitor era una madre lesbiana y en los otros 7 eran padres gays los responsables de la crianza y educación de estos menores. En 14 de estas familias, niños y niñas vivían con un solo progenitor y la otra mitad con una pareja, en un contexto biparental. Estudiamos a cinco niñas o niños de edad infantil, 12 de primaria y 8 de secundaria, edades que tenían en aquellos momentos.

En esta página pueden ustedes ver cómo se constituyeron estas familias, cómo habían llegado los niños a ellas;

como pueden comprobar, 15 estaban formadas por madres con hijos de uniones heterosexuales anteriores, que tenían la custodia, y seguían conviviendo con ellos; había 5 familias de madres con hijos por inseminación artificial, por técnicas de reproducción asistida; otras 5 familias, de padres o madres con hijos adoptados en solitario; y 3 familias de padres que no tenían legalmente la custodia pero que, por razones de organización familiar, convivían día a día con los niños y niñas, es decir, no les veían los fines de semana sino que vivían de hecho con los pequeños y mantenían una relación de convivencia.

En este momento estamos desarrollando un segundo estudio, del que únicamente les puedo dar avances parciales, en el que estamos analizando las experiencias vitales y el ajuste psicológico de jóvenes adultos que han vivido con padres gays o madres lesbianas; como he dicho, aún está en curso y se está desarrollando con financiación de la Consejería de Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía.

Hasta el momento, en este estudio hemos entrevistado a 14 jóvenes adultos que han vivido con madres lesbianas y a 2 de con padres gays, 10 chicas y 6 chicos, con edades comprendidas entre 17 y 31 años, y en las próximas semanas tenemos previsto entrevistar a cinco más, si todo va bien.

En esta página pueden ustedes ver cómo se han constituido estas familias; el grueso sigue formado por chicos o chicas procedentes de uniones heterosexuales anteriores de sus madres, un chico vive con su padre, que tiene su custodia de una anterior relación, y otro vive con sus dos padres en acogimiento permanente conjunto.

Puesto que, repito, este segundo estudio está todavía en curso, voy a hacer un abordaje fundamentalmente cualitativo, es decir, voy a contarles los datos del primer estudio básicamente, ilustrándolo con las experiencias de los propios jóvenes adultos, ya que me parece lo más razonable, pues la muestra es todavía pequeña y necesitamos tener más datos.

Hay dos grandes preguntas de investigación que voy a intentar responder con ustedes: la primera, si estas familias son contextos idóneos para el desarrollo infantil y adolescente, y la segunda, cómo es el ajuste psicológico de los chicos y chicas que viven y crecen en familias homoparentales.

Para responder a la primera pregunta, se pueden utilizar distintos modelos; en mi opinión, podría ser interesante echar un vistazo a los criterios de idoneidad considerados a la hora de valorar la idoneidad de los solicitantes de la adopción; se suele atender a su perfil psicológico, físico y económico; se comprueba si tienen perfiles personales sanos y ajustados; se analiza si sus capacidades educativas son adecuadas; se analiza la dinámica familiar para apreciar si es o no saludable; también se analiza el apoyo social que recibe esa familia, así como su actitud hacia la adopción.

No voy a detenerme en este último aspecto porque, como ustedes habrán comprobado, mi estudio no trata específicamente de adopción; conseguimos localizar a cinco familias adoptivas, pero no el grueso de la muestra y, por

tanto, me centraré en los cuatro primeros aspectos, aunque si a alguna de sus señorías le interesa, puedo hablarles sobre lo que se conoce de la literatura al respecto. Hemos encontrado padres o madres con buena salud mental, con una alta autoestima, esto es, padres o madres bien valorados, considerados razonablemente bien, y con recursos personales y económicos suficientes para sacar adelante a sus familias.

Permítame que les diga, por cada una de las enumeraciones que voy a hacer, qué otros estudios de investigación han hallado datos similares; lo van a encontrar siempre debajo de la página, cuando vean otra referencia, por ejemplo, Chan, Raboy, Patterson 1998, Green et al. 1986, Bennet 2003, o McCallum y Golombok 2004, en cuya tradición científica incluimos la nuestra.

He de decirles que solo van a encontrar citados estudios publicados en revistas científicas que, por tanto, tienen «referees», o sea, que tienen informadores externos y siguen todos los procedimientos a la hora de publicar que la comunidad científica se da a sí misma para garantizar que lo que se publica está ajustado al método científico.

¿Qué más sabemos de estas familias en cuanto a sus capacidades educativas? Hemos encontrado que estos padres o madres poseen un buen conocimiento del desarrollo infantil y saben cómo intervenir en él. Poseen ideas evolutivo-educativas acertadas. Sabemos, además, que los estilos educativos que desarrollan son adecuados, o sea, buenas dosis de afecto y de comunicación, pero también normas, exigencias y disciplina basadas en el razonamiento. Asimismo, por otros datos que tenemos sabemos que el valor más importante para compartir con chicos y chicas, el que citaron casi el cien por cien de las familias, fue el respeto a los demás y la tolerancia, y lo resalto como un elemento de los muchos que hemos encontrado que nos pareció singular e interesante de estas familias. A datos muy parecidos han llegado esos otros investigadores que ustedes tienen ahí, entre otros.

Déjenme que les relate lo que nos contaba una de las chicas que hemos entrevistado, Cori, de 24 años. Decía: Yo me alegro mucho de que mi madre sea homosexual, porque me ha ayudado muchísimo, me ha ayudado a ser más persona. Una persona es más persona cuando respeta a las demás, cuando las trata como hay que tratarlas. Gracias a mi madre y a la educación que mi madre me ha dado, soy una persona muy tolerante, muy educada y respeto mucho a la gente que es homosexual. Yo juzgo a la gente por cómo es, no por con quién se acueste.

¿Qué sabemos de la dinámica familiar, que era el tercer aspecto que dijimos que íbamos a evaluar con respecto al ambiente familiar? Detrás de cada una de las afirmaciones que les voy haciendo hay distintos instrumentos de evaluación, pero he eliminado las cuestiones metodológicas que, sin embargo, ustedes pueden encontrar de modo prolijo en los informes de investigación que hemos hecho y en los artículos que hemos publicado y que creo que nos ha hecho llegar la Oficina del Defensor del Menor. Según los padres o madres, el ambiente familiar de estos hogares estaba configurado con relaciones estructuradas, organizadas, pero al tiempo flexible para adaptarse a las distintas cir-

cunstancias, y por buenas dosis de cohesión, de afecto, de vinculación estrecha, pero no tan estrecha que impidiera el desarrollo individual de chicos y chicas. Éste era el perfil que nos salía después de analizar la visión que del ambiente familiar tenían padres y madres a partir del FACES, uno de los instrumentos para la evaluación del ambiente familiar.

Lo más interesante es que cuando pedimos a los chicos o chicas más mayores de los que estudiábamos, a los de Secundaria, que respondieran a un cuestionario acerca del ambiente familiar que ellos percibían en sus casas nos dieron exactamente la imagen especular. El perfil que nos salía de su percepción del ambiente familiar era que ellos percibían que en su familia se les aceptaba, se les quería, se preocupaban por ellos, se alentaba su autonomía, había escaso conflicto en la casa. Cualquiera de nosotros, si somos entrevistados o evaluados, podemos dar la mejor imagen de nosotros mismos probablemente, pero los niños y las niñas de estas familias estaban dando también esa misma imagen cuando los estábamos evaluando y no sabían que estaban siendo estudiados por su situación familiar, porque ocultamos el objetivo último de la investigación tanto en las escuelas como en los propios niños. Las propias familias nos pidieron que los niños no se sintieran evaluados para salvaguardar su desarrollo.

La señora PRESIDENTA: Perdona que la interrumpa. Si no hace constar la referencia a las fuentes, no quedará constancia de ellas en el «Diario de Sesiones». Si es tan amable, léalas, por favor.

La señora GONZÁLEZ RODRÍGUEZ (Profesora de Psicología Evolutiva de la Universidad de Sevilla): De acuerdo.

Por ejemplo, en cuanto al ambiente familiar, hay otros estudios que han llegado a conclusiones muy parecidas. Los estudios de Patterson, en 1995, o de Gartrell y su equipo, en el año 1999, o el más reciente de Vanfrausen y su equipo, en 2003, han llegado a conclusiones muy parecidas a estas que tenemos aquí. Les puedo facilitar después una copia de las transparencias.

¿Qué recuerdan los chicos del ambiente en casa? Hay muchos testimonios. Yo sólo he seleccionado dos de ellos que me parecen significativos. Por ejemplo, Nico decía: Ante todo había respeto, había orden, había valores buenos. Tengo que decir que eran buenos. O Como Mag, que decía: Como todo el mundo, como todas las familias, discutimos a veces por las cosas, discutimos por las notas, pero lo normal; estamos bien como todas las familias, normal.

Ésta ha sido una reclamación constante en todas las entrevistas. Chicos y chicas han pedido que se considere que sus familias son normales, porque así las han vivido ellos. Sienten que han vivido en un entorno normal, aunque quien lo vea desde fuera no siempre sea capaz de verlo.

Dentro de este ambiente familiar, ¿cómo eran las relaciones entre la pareja y de la pareja con los hijos? Hemos encontrado relaciones entre la pareja afectuosas, poco conflictivas, estables, ajustadas, satisfactorias y muy igualitarias. Este es un dato repetido en la literatura. Tengo que de-

cir que nuestras parejas eran todas de lesbianas. Los gays que vimos vivían solos con sus niños. Las distintas investigaciones que aparecen recogidas en literatura —la de Chan Raboy y Patterson, de 1998, la de Flaks, de 1995, la de Gartrell, de 1999— encuentran, efectivamente, relaciones muy igualitarias dentro de las parejas a la hora de repartirse el cuidado de niños y niñas, de compartir las tareas de la casa o de compartir la toma de decisiones.

El papel que desempeñaba la pareja de la madre en la vida de niños y niñas variaba de unos hogares a otros, porque en algunos de estos hogares esta pareja estaba desde antes de nacer los niños. El niño llega a la casa en un proyecto común de vida, y en esos casos era considerada por los chicos y las chicas como otra figura materna. En los restantes casos era o una figura muy importante en sus vidas o sencillamente una figura importante en la vida de las familias.

Las relaciones con la pareja del progenitor parecían ser estrechas y cálidas al tiempo que poco conflictivas de modo general. Esto nos decía, por ejemplo, Victoria, de lo que recordaba de la relación de sus madres: Su amor es fiel, cosa que hoy en día no se ve. Fiel en el sentido de que es continuo, lineal, que es recíproco, que se construye día a día. Es una relación de amistad, confianza, como a muchas personas les habría gustado, porque ahora que tengo 22 años, me doy cuenta. A lo mejor antes decía: ¡Ah!, mamá y mamá, qué bien. No sé qué, mis madres se quieren, no sé cuántos. Pero después llega un momento en que ves la vida realmente y tú dices: Realmente se quieren.

Nos gusta particularmente este testimonio porque compara la visión infantil de quien está mirando el amor y le parece lo más común y luego lo compara desde la mirada adulta y dice: Con lo difícil que es sostener un amor tanto tiempo, qué bien que mis madres se hayan querido o se quieran.

¿Cómo eran las relaciones con la pareja de la madre? Por ejemplo, a esta chica le preguntábamos, ¿para ti qué ha significado la pareja de tu madre? Ella decía: mi madre me ha pagado los estudios, me ha comprado la ropa, me ha hecho la comida, me ha limpiado el culo cuando era bebé, se ha preocupado de las parejas que he tenido, si yo iba mal se preocupaba. Cori, por ejemplo, decía: Buenísima. Para mí Cinti es una buena amiga que sé que tendré siempre. Cuando necesite ayuda, va a estar, cuando necesite hablar, va a estar ahí, cuando necesite cualquier cosa, me va responder como pueda si eso está en su mano. Es una buena amiga y la pareja de mi madre. Tengo que decir que en el primer caso la pareja de la madre había llegado a la vida de Victoria cuando ella tenía dos añitos sólo y no recordaba a sus padres viviendo juntos. En el caso de Cori, llega cuando tiene 13 años, por lo que tienen distinta percepción.

¿Cómo es la vida cotidiana, cómo organizan la vida de estos niños y niñas? Lo que sabemos es que la vida cotidiana de estos niños y niñas tiene rutinas estables entre semana, tienen horario para levantarse, ir al colegio, volver, realizar actividades extraescolares, horario fijo para dormir, para comer entre semana. Durante los fines de semana había una mayor flexibilidad en los horarios, mayor variedad y riqueza de experiencias. Además, estas rutinas evo-

lucionaban adecuadamente con la edad. Aquí tienen ustedes la evolución: (*La señora compareciente nuestra un gráfico.*) Según avanzaba la edad, disminuían las horas de sueño, que son las que tienen en la línea más oscura, arriba, disminuían las horas de juego. Sin embargo, aumentaban las horas de escuela, las horas de estudio, las horas de actividades extraescolares. Menos mal que también se incrementaban las horas con amigos. Esto es lo que encontramos cuando vimos cómo estaba organizado el día a día, las horas del día a día de niños y niñas. Por tanto, era una vida estable, una vida organizada, una vida estructurada, pero al tiempo con suficiente variedad de experiencias introducidas como para propiciar el desarrollo y el avance.

¿Qué recuerdan ellos? Por ejemplo, esta chica decía: Aprendí a montar en bicicleta, iba a fiestas de cumpleaños, iba al colegio. Todo normal, pero lo que pasa es que yo tenía una madre y una madre y, a lo mejor, los demás tenían un padre divorciado con otra familia, una madre con un padre, una madre viuda. Yo he hecho una vida completamente normal, con mis necesidades básicas cubiertas, un colegio. Me ha dado la oportunidad de curiosear en la vida, de aprender, de crecer y ser autosuficiente. ¿Qué más puedo pedir a una persona?

Otra dimensión que dijimos que merecía la pena analizar en las familias y que está incluida siempre en los protocolos de evaluación de idoneidad es el apoyo social que reciben las familias, porque es una variable crucial a la hora de sostener la vida familiar. Hemos encontrado que estas familias disponen de redes amplias, de tamaño medio para nuestra sociedad, o sea, justamente en cuanto a figuras en la red estaban en la media nacional, que son diez y algo. Son personas con las que saben que pueden contar para todo. Son redes de apoyo variadas desde el punto de vista interno, formadas tanto por familiares como por amistades, por personas homosexuales y heterosexuales, o por personas con hijos y sin hijos; redes muy variadas, como decía. Dentro de la red de apoyo, cuentan también, en la vida diaria y en el desarrollo de los niños y niñas, con la implicación de los abuelos y de otros familiares, y muestran una satisfacción alta por el apoyo que reciben de la red.

A conclusiones muy parecidas llegaron Julien y su equipo, en Canadá, en 1999, y Patterson y su equipo, en 1998, en Estados Unidos. Aquí tienen, por ejemplo, a título de ilustración, la frecuencia de contacto con la familia de origen: el 21 por ciento de la muestra veía a sus familiares a diario, y, si suman las tres primeras categorías —diario, semanal y mensual—, resulta que el 80 por ciento de la muestra tenía relación con la familia de origen una vez al mes, al menos. En cuanto a la calidad de la relación con la familia de origen, valoraron, tanto la calidez como la implicación en el desarrollo de niños y niñas, por encima de cuatro como media, en una escala de uno a cinco. Percibían, pues, que la familia de origen les apoyaba y estaba muy implicada con niños y niñas. Sí reconocían que no siempre había sido así; que la llegada de los niños había permitido con mucha frecuencia romper algunas barreras con las familias, normalizando su relación.

Para ajustarme al tiempo de que dispongo, voy a tratar de responder a la segunda pregunta: ¿cómo es el ajuste psi-

cológico de los chicos y chicas que viven en familias homoparentales? ¿Cómo están estos niños y niñas? Les he puesto cuatro gráficas juntas, porque ponen de manifiesto cuatro dimensiones que evaluamos. Hemos comparado sistemáticamente a los niños y niñas que viven con madres lesbianas o padres gays con dos grupos de control tomados de su misma clase o en otro grupo del mismo ciclo escolar. Los compañeros del mismo sexo que ven ustedes ahí eran compañeros elegidos al azar, entre los suyos; y los compañeros de la misma familia vivían en igual estructura familiar, pero heteroparental: es decir, que para nuestro niño que vivía con su madre lesbiana divorciada, en solitario —que vivía sólo con ella—, buscábamos en su misma clase o en otro grupo de su mismo ciclo escolar a otro niño que viviera en solitario con una madre heterosexual divorciada. ¿Y qué hemos encontrado? Que no se diferencian y están bien respecto a esas dimensiones que les muestro: competencia académica, competencia social, autoestima y ajuste emocional y comportamental —salud mental, si quieren—. Pues bien, tienen un buen desarrollo —un desarrollo razonablemente bueno— en todas estas dimensiones, y no se diferencian de sus compañeros de un modo estadísticamente significativo en competencia académica —les va igual de bien o igual de mal en la escuela—, tienen la misma capacidad de desenvolverse en sociedad —la misma competencia social—, tienen la misma valoración de sí mismos —igual autoestima—, y tampoco tienen más problemas emocionales o comportamentales que sus compañeros. Además, los tres grupos estaban por debajo de la puntuación criterio, que marcaba dificultades de desarrollo; esa flecha que ven ahí, de la que, como ven, estaban todos por debajo.

Aquí tienen otras medidas en las que hubo algunas similitudes y alguna diferencia. Arriba, a la izquierda, tienen el conocimiento de los roles de género. Pedimos a chicos y chicas que identificaran, por medio de distintos instrumentos, lo propio de hombres y lo propio de mujeres en nuestra sociedad. Pues bien, no se diferenciaban en cuanto al conocimiento de los roles de género: sabían perfectamente qué es lo propio de hombres y qué es lo propio de mujeres, no tienen duda ni en cuanto a la identidad sexual ni en cuanto a la identidad genérica. Sin embargo, había diferencias estadísticamente significativas en cuanto a su flexibilidad en los roles de género: se planteaban, por ejemplo, que, aunque son los hombres quienes suelen usar los martillos y son las mujeres quienes suelen usar los biberones, tanto hombres como mujeres pueden usar ambos; en esto, se diferenciaban de sus compañeros.

Otra de las medidas que usamos, sólo con los de Secundaria, fue la exploración de sus ideas respecto a la diversidad social. Pedimos que respondieran a un cuestionario sobre prejuicios sociales acerca de las diferencias de género, diferencias de raza o de cultura y la diversidad familiar y de orientación sexual. Pues bien, en la medida general de esta escala no hubo diferencias entre los tres grupos. Sí la hubo a la hora de evaluar la homosexualidad, respecto a la cual los hijos de madres lesbianas o padres gays eran menos prejuiciosos.

Aquí tienen los datos de aceptación social. Una de las mayores preocupaciones sociales —creo que estarán uste-

des de acuerdo conmigo— es qué está pasando con estos niños en su integración social. Nuestros datos dicen que, afortunadamente, están integrándose en sus escuelas, en su grupo de compañeros o compañeras, sin problemas especiales. La primera gráfica, a la izquierda y arriba, señala la aceptación por los compañeros. Pedimos a todos los compañeros de la clase que valoraran por medio de una escala de uno a cinco a todos sus compañeros, y seleccionamos luego las tres medidas que nos interesaban: las de los tres niños que nos interesaban. Nos hemos encontrado con que están en la media: hay gente a la que les caen bien, gente a la que les caen mal y gente con la que tienen una relación fluida. En eso no se diferenciaban de sus compañeros: eran razonablemente bien aceptados. Esta escala es sensible al rechazo o a la exclusión: la escala refleja cuándo un niño es sistemáticamente excluido de un grupo o rechazado en él. Además, preguntamos a los niños y niñas si tenían amigos en clase y cuántos, y si estaban satisfechos con sus amistades. Todos tenían amigos en clase —amigos íntimos— y estaban muy satisfechos con sus amistades, y no diferían significativamente de sus compañeros en ambas dimensiones. Nuestros datos coinciden con los encontrados en otras investigaciones, hechas en Estados Unidos y en Bélgica: Green et al. en 1986, Golombok y su equipo en 1983 y en 2000, y Gartrell en 2000; son investigaciones hechas en Estados Unidos.

¿Qué recuerdan los mayores de sus relaciones sociales? Se lo hemos preguntado. Victoria, por ejemplo, nos decía: Yo nunca me he sentido ni excluida ni rechazada ni marginada. Elisa nos decía: A mi casa venía «everybody»; algunos eran más íntimos y otros eran más colegas, pero nunca, yo nunca, ni sentí la necesidad de dar explicaciones diciendo «mi madre está en pareja con una mujer, ahora que vais a entrar en casa», ni de ocultarlo; simplemente, el que venía a casa veía que yo vivía con mi madre y con Carmen; si alguien me preguntaba quién era Carmen, yo decía: la novia de mi madre. De los 16 chicos que hemos estudiado, sólo Nico nos dijo que sí había percibido en algún momento cierto rechazo; dijo que no se había sentido objeto de burlas en general, sino que, cuando llegó al barrio con su madre y la novia de su madre, hubo algunas bromas; lo expresaba así: Evidentemente, notas actitudes raras entre niños, ¿sabes? Con comentarios a veces vejatorios muy muy indirectos, pero sabes por dónde van los tiros. ¿Te hicieron burlas claras o sufriste acoso? Contestaba: No, no; algún comentario, como el que se hace al niño que es gorrito o al que su padre bebe. Eso comentó, y nos dijo que a él no le había afectado particularmente, aunque haberlas, las hubo. Los otros 15 niños, por mucho que les preguntamos y dimos vueltas a la pregunta, no hubo manera de que nos dijeran otra cosa diferente de que no habían percibido rechazo.

Paso a las conclusiones. Los chicos y las chicas están razonablemente bien, viven en hogares estables y cálidos, con padres o madres implicados y competentes, y apoyados por una red social amplia y variada. Son aceptados por sus compañeros, no muestran diferencias en cuanto a ajuste psicológico, excepto en su mayor flexibilidad y aceptación de la homosexualidad. Estos resultados son

coincidentes, además, con los obtenidos en estudios realizados en otros países. De acuerdo con la literatura científica, y como ya han expresado otros colegas antes, no parece que la orientación sexual de los progenitores sea una variable que determine o comprometa —en sí misma, como variable— el desarrollo infantil, de ninguna de las maneras. Coincidió también en algo que han expresado anteriormente y en lo que creo que toda la comunidad científica está de acuerdo: lo más determinante para el bienestar psicológico de los niños no es el tipo de familia en el que viven, sino la calidad de la vida familiar. Ésta es una conclusión a la que llegamos los que trabajamos en la homoparentalidad y también los que trabajamos en familias monoparentales, familias de madres solas, familias tras divorcio, familias reconstituidas, familias acogedoras o familias adoptivas. En todas estas familias, la clave no está en quiénes son los progenitores o en cuántas figuras hay o deja de haber, sino en cómo se organiza la vida de ese niño o de esa niña, cuánto amor percibe, cuánto orden hay, cuánta implicación o cuánto compromiso vital con su desarrollo y crecimiento.

Para estas familias y sus hijos o hijas es fundamental que se reconozcan los lazos parentofiliales que ya existen, y ellos lo están reclamando. Los chicos mayores dicen que quieren tener los mismos derechos que sus compañeros. Recuerdo a una chica que nos decía: yo quiero tener los mismos derechos, quiero ir al dentista de los americanos —porque la pareja de su madre es militar norteamericana— para que me cuide y mire mi boca; si mi madre se hubiera casado con un señor, podría ir; pero, como no se han podido casar y ella es una señora...

¿Qué concluyen los niños? Dejen que les lea, para terminar, tres testimonios de ellos. El primero es de una niña que tenía cinco años; no la entrevistamos sobre su familia, pero ella, espontáneamente, entre otras cosas referidas a la autoestima, dijo en la entrevista: yo vivo con mi mamá y mi Achu. Te lo voy a explicar, porque hay gente que no lo entiende: son como un matrimonio, pero son dos mujeres que se quieren. Esto es lo que contaba José: yo soy muy feliz con que mi madre sea lesbiana y soy muy feliz con que mi padre sea heterosexual, porque he vivido en dos familias; he visto tantas cosas que, ahora, de lo que veo, no me sorprende; lo veo como la cosa más normal del mundo; estoy muy feliz, porque tener o estar con los ojos cerrados es muy feo, es muy triste. Y por último una de nuestras chicas, Elisa, nos mandó una carta con un cuestionario que nos tenía que completar y que se le había olvidado. Lo que les voy a leer a continuación ha sido extraído de la carta, y por eso el discurso no es oral, sino que ustedes podrán ver que es un discurso escrito y que tiene otra pauta. Dice así: Para mí lo importante no es la opción sexual ni de los padres o madres ni de los hijos, sino que haya amor, cariño, respeto y escucha. Hoy en día se habla mucho de sexo, los adolescentes tienen a veces sobreinformación sobre el tema, y creo que se le da demasiada importancia al sexo y se pasa por encima de temas como la comunicación, la aceptación y el amor, y no el amor romántico, sino aquel que nos ayuda a crecer. Y ése lo puede dar cualquier per-

sona, no importa su sexo, lo importante es que se ame a sí misma.

Con las voces de los chicos concluyo mi intervención y quedo a la espera de sus preguntas.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: Muchas gracias, señora González.

Antes de comenzar el turno de portavoces quisiera hacer una observación a todos los portavoces en general, y es que en la medida de lo posible constriñan su intervención a formular preguntas a los comparecientes y no se extiendan ustedes en sus propias consideraciones, pues de lo contrario no vamos a poder cumplir con el horario previsto.

En primer lugar, tiene la palabra el senador Bofill, portavoz del Grupo Parlamentario de Entesa Catalana de Progrés, solicitante de la comparecencia.

El señor BOFILL ABELLÓ: «Moltes gràcies, presidenta.»

«Bon dia señora González.» Agradezco su comparecencia, que justamente solicitamos porque las referencias que teníamos sobre usted y su equipo eran muy buenas. En realidad no nos conocíamos, pero sí su trabajo, y concretamente el que desarrollaron en colaboración con el Colegio de Psicólogos de Madrid. De ello nos interesaba especialmente el que no estábamos hablando en términos abstractos, sino de personas concretas que viven esta realidad que usted tan bien ha traído hoy a esta comisión.

Nos interesaba sobre todo abordar la realidad de estas nuevas familias, salir de la discusión puramente ideológica y confirmar nuestro punto de vista en el sentido de que el legislador debe dar a estas familias homoparentales la oportunidad de acceder al matrimonio civil en igualdad de condiciones respecto de las familias heterosexuales si se considera que de esta manera adquieren una mayor estabilidad y más seguridad en su desarrollo familiar y en la protección de sus hijos. Se habla mucho de la protección de los hijos, pero en sus estudios he podido entrever que estas familias tienen limitado su acceso a esta mayor estabilidad que se está reclamando. Se dice que estas parejas no son estables y que no podrán adoptar cuando resulta que quizá a través de este matrimonio civil podrían acceder a mayores cotas de estabilidad y de seguridad familiar para ellos y para sus hijos. Considero que no se les puede negar este derecho, aunque algunos podamos incluso tener nuestras dudas respecto de que para tener estabilidad sea necesario casarse, pero ésta ya es una opción de cada cual.

Quizá su muestra no sea estadísticamente representativa, pero considero que ésta tampoco era la intención de su trabajo y quisiera que usted misma se refiriera a este punto más adelante. Y digo que esa representatividad estadística no es lo fundamental porque lo que nos interesa en este caso es saber cómo son realmente estas familias más allá del simple número, saber que tienen condiciones de desarrollo familiar normales. Esto es algo que queríamos saber y para ello hay que entrar en este testimonio, que me parece muy interesante, utilizando métodos que no se co-

rresponden necesariamente con la sociología, la estadística o la demografía porque son propios de la antropología, métodos que me parecen fundamentales, pues también permiten conocer la realidad ya que de lo que se trata es de aproximarnos a ella con metodologías diversas.

Nada más. Le agradecemos su presencia.

La señora PRESIDENTA: Muchas gracias, senador Bofill.

¿Grupo Parlamentario de Coalición Canaria? *(Pausa.)*

¿Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió? *(Pausa.)*

¿Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos? *(Pausa.)*

Tiene la palabra la senadora Etxegoyen.

La señora ETXEGOYEN GAZTELUMENDI: Gracias, señora presidenta.

Voy a ser muy breve ya que, además, no he tenido la oportunidad de atender a su intervención como debiera, pues el de hoy ha sido un día de locos para esta portavoz. De cualquier forma, agradezco que haya comparecido ante esta comisión. Me ha parecido que el acudir a los testimonios de los protagonistas para documentar su intervención ha sido certero y, visto lo que hemos visto, también muy hermoso.

Gracias.

La señora PRESIDENTA: Gracias, senadora Etxegoyen.

Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Díaz.

El señor DÍAZ TEJERA: Gracias, señora presidenta.

Doctora González, me llamo Arcadio Díaz Tejera y hablo en nombre de los socialistas. Quisiera hacer tres consideraciones. La primera de ellas es que querría tener la oportunidad de oír su opinión sobre el cuestionamiento que se ha hecho sobre su exposición básica en torno a dos extremos: la aleatoriedad en la selección de la muestra, por un lado, y el grupo de contraste para escoger variables que resulten fiables en términos metodológicos en su investigación, por otro.

La segunda consideración que quisiera hacer se refiere a lo que usted calificó como orden. Antes oímos la expresión contención, es decir, esa doble variante de la calidez emocional en ese núcleo de convivencia y de un cierto orden en la vida, de cierta contención o lo que algún lego en esta disciplina calificaría de límites. En términos tradicionales, a la mujer se le ha adjudicado la función nutricia, la de prodigar cuidados en alimentación, ropa, salud, etcétera, y al varón la normativa, es decir, la de poner límites u orden. Yo quisiera preguntarle cómo entiende usted el proceso educativo en estas unidades convivenciales; quisiera que nos dijera si necesariamente la prestación de estas funciones tiene que ver con el cromosoma, con unas características secundarias o si éstas se intercambian con naturalidad y flexibilidad.

Una tercera consideración —y ya termino, señora presidenta— sería la siguiente. A veces se hacen reflexiones

desde la patología, es decir, desde la muestra que supone lo dicho en la consulta de un psicólogo clínico o de un psiquiatra. Es sabido que lo que se oye en estas consultas son patologías, es decir, no habla el conjunto de las personas homosexuales o heterosexuales, sino aquellas que tienen problemas concretos. En este sentido quisiera preguntarle sobre un extremo al que no ha aludido dentro de las líneas básicas de su investigación, y que es el siguiente: una de las cosas que se dice dentro de la argumentación general del prejuicio es que quien ha sido educado por una familia homoparental, bien formada por hombres, bien por mujeres, reproduce el comportamiento sexual de dicha pareja. Así, si una niña ha sido educada por dos mujeres, será lesbiana, y por el contrario, si un niño ha sido educado por dos hombres, será un homosexual masculino. Quisiera, por favor, que hiciera usted alguna reflexión sobre estas tres consideraciones.

No puedo terminar sin darle las gracias por comparecer en esta comisión. Reitero que la suya ha sido una intervención refrescante, no sólo por la racionalidad de su exposición, sino por la pasión cívica que late de fondo. Aplaudó ambas cosas, como también aplaudó al Grupo Parlamentario de Entesa Catalana de Progrés por haberla propuesto como experta.

Nada más y muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: Gracias, senador Díaz.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el senador Conde.

El señor CONDE BAJÉN: Con la venia, señora presidenta.

Yo también quisiera sumarme a las felicitaciones expresadas. Así, en primer lugar quiero agradecer a la señora González su presencia en esta comisión para hablarnos de su estudio, y al Grupo Parlamentario de Entesa Catalana de Progrés quiero felicitarle muy vivamente por haberla propuesto, pues éste es prácticamente el único estudio que existe en España sobre esta cuestión, el único estudio sobre cómo se desarrollan los niños y adolescentes en familias homoparentales. Insisto en la importancia de lo que en este momento nos traemos entre manos. Yo he leído su estudio con enorme interés —me ha resultado muy interesante—, y cuando lo terminé la verdad es que sentí una cierta decepción, sobre todo cuando leí cosas como éstas —y cito textualmente—: La muestra estudiada no ha podido elegirse aleatoriamente. Puede discutirse la representatividad de la muestra. Ciertamente —sigue diciendo—, ni en nuestra sociedad, ni que sepamos en ninguna otra, se dispone de datos fidedignos del conjunto de familias homoparentales, por lo que no sabemos si estamos estudiando una muestra que representa al conjunto completo o no. En este sentido —dice—, podría plantearse que los datos obtenidos tuvieran un sesgo, dado que la muestra incluía una sobrerrepresentación de familias de clase media-alta. Continúa diciendo: A los menores se les ha visto una sola vez, en la que no se les ha preguntado nada acerca de su experiencia familiar. Por otra parte —continúa—, sería absolutamente interesante efectuar el seguimiento longi-

tudinal de la muestra que hemos estudiado e ir trazando las trayectorias vitales de estos chicos y chicas.

Ante estas objeciones que la propia autora se pone, cita como disculpa un estudio de Patterson y Redding, de 1996. La primera pregunta que se me suscita es si esta Patterson de la que estamos hablando es la misma Charlotte Patterson que yo conozco, es decir, una persona que se vive abiertamente como lesbiana, que en un juicio, el de América versus Johnson de 1997, cuando el juez le requirió los trabajos de campo del estudio en relación con el testimonio que iba a prestar, se negó a entregarlos, lo cual determinó que su pericia no fuese admitida en lo sucesivo en la Corte de Florida; o si es la misma Charlotte Patterson que en otro juicio, en esta ocasión en Hawai, en el caso Baehr contra Miike, de 1996, reconoció que los niños que viven con parejas homosexuales padecen más estrés y que, además, sus estudios no son representativos. No sé si se trata de la misma autora que usted cita en apoyo de la representatividad de su muestra o no, pero me gustaría que me lo aclarara.

Por cierto, ya que hablamos de los autores de referencia, he visto en su presentación que cita muy a menudo a Green, y me gustaría saber si se trata del doctor Beberly Green, que es el editor de la revista homosexual «Psychological perspectives on lesbian and gay issues».

Entrando en materia, debo decir que este estudio es muy interesante, pero tiene una serie de problemas, por lo menos tal y como lo veo yo. El primero es que no es aleatorio —y usted mismo lo reconoce—, sino que las familias han sido seleccionadas por usted misma. Ustedes han dispuesto de 60 familias, según reconocen, de las cuales han renunciado a todas menos a 28, y me gustaría conocer a qué se ha debido el rechazo de esas otras familias. ¿Cuáles son las razones? Alguno podría pensar que es porque no iban a dar bien en el estudio, o podría pensarse que es una simple cuestión de proporción, pero me gustaría conocer el criterio que han empleado para aceptar a unos y rechazar a otros.

Ustedes también se han marcado como límite de edad los 16 años. En fin, cada uno es muy dueño, cuando hace un estudio técnico-científico, de marcar el campo de estudio, pero a mí me gustaría saber por qué precisamente pararan ustedes la edad de los niños estudiados justamente en el momento en que con más potencia se empieza a desarrollar el rol sexual de esos niños. ¿Por qué han rechazado ustedes a los de más de 16 años, no obstante reconocer usted misma en su estudio que disponía de nueve niños que superaban esa edad?

En definitiva, ustedes han estudiado a pocas familias, concretamente 28, que tenían 25 niños, y de esas 28 familias con 25 niños resulta, además, que sólo tres, según ustedes reconocen, han surgido como un proyecto compartido de vida en común, y que en total, incluyendo a éstas, hay diez familias donde los niños han ingresado en las mismas por adopción e inseminación. Diez familias, insisto, a los efectos de lo que estamos estudiando esta mañana.

Por otra parte, de las familias que ustedes han utilizado para hacer el estudio, un 67,3 por ciento tienen estudios universitarios, que no es, lamentablemente, la proporción

que tiene España; un 61,5 por ciento desempeñan profesiones de alta cualificación, que ya nos gustaría que fuese la media nacional; que tienen unas rentas medias de 1.969 euros, es decir, casi el doble de la renta media familiar en España, y sin embargo, y a pesar de todo esto, nos encontramos con datos curiosos. El primero de ellos es que la red social de estas familias está compuesta, en un 27,83 por ciento, de personas homosexuales; en fin, ni los más optimistas, y hemos tenido aquí un compareciente que decía que el 10 por ciento de la población española es homosexual. ¿No le llama la atención esta relación de casi el triple de personas homosexuales, con lo que hay en la proporción, insisto, en los datos más optimistas y dando por bueno el estudio de Kinsey, que ya es mucho dar?

Por otro lado, resulta que el 60 por ciento mantiene contactos con parejas homosexuales, y considerando que según el INE en España hay un 0,8 por ciento de parejas homosexuales, la proporción también se desfasa bastante. No sé si tendrá usted alguna explicación sobre el particular.

Además, según su estudio, estos niños tienen una mayor aceptación de la homosexualidad, lo que usted traduce en términos de tolerancia. ¿Se ha planteado en alguna ocasión que esta mayor aceptación de la homosexualidad podría ser reveladora de un trastorno de identidad sexual? (*Rumores.*)

El trastorno de identidad sexual en menores, con todos mis respetos para quien le produzca hilaridad el asunto, se estudia clínicamente, no es un término que yo me esté inventando, en absoluto.

En definitiva, señora González, yo le agradezco mucho su presencia. Insisto en que el estudio me ha resultado interesantísimo porque es el único que hay en España sobre la materia que nos ocupa, y resulta que para poder sentar un criterio general lo que tenemos encima de la mesa es el estudio de 28 familias, de 25 niños, que son todos, además, menores de 16 años, con una muestra que es seleccionada y no aleatoria, y que a pesar de todo eso se ocupa de un universo social que no tiene nada que ver con la media nacional ni en renta, ni en estudios, ni en posición, y a pesar de todo revela datos muy interesantes.

En suma, le agradezco su comparecencia y escucharé con enorme interés sus explicaciones.

La señora PRESIDENTA: Gracias, señor Conde.

Tiene la palabra la señora González. Le ruego que intervenga con brevedad, por favor.

La señora GONZÁLEZ RODRÍGUEZ (Profesora de Psicología Evolutiva de la Universidad de Sevilla): Muchas gracias por las intervenciones de todos ustedes, que me llevan a ir más allá de mí misma y a dialogar con sus voces y sus inquietudes.

Empiezo por lo que ha comentado el senador Bofill, que hablaba de algo que me parece interesante resaltar, que es la posible limitación de los derechos y el acceso a la estabilidad de estas familias que está propiciando la no aprobación todavía de este proyecto de ley.

Estoy absolutamente de acuerdo con lo que usted plantea, y creo que si toda sociedad tiene que hacer un esfuerzo

por garantizar la protección de todos los menores, esta es una magnífica oportunidad. Estos menores están en situación de desprotección en un cierto sentido y tienen menos derechos que sus compañeros o compañeras de clase que viven con heterosexuales y cuyos padres pueden casarse. ¿Por qué lo digo? Porque efectivamente no tienen garantizado su vínculo legal con uno de los progenitores, con una de las personas que reconocen como progenitores o personas importantes en su vida. Por esa misma razón no tienen garantizado el derecho de visita en el caso de que se separaran, o el derecho a herencia, o toda una serie de derechos que van aparejados, o sencillamente que les puedan acompañar al sistema sanitario o al sistema educativo si se encuentran a solas con ellos y no está su padre o su madre legal allí. Eso en cuanto a los niños que, en definitiva, son nuestro mayor interés, pero ellos mismos, cuando son mayores, también hablan de sus propias madres y padres y dicen que ya les gustaría que tuvieran los mismos derechos que tienen otras parejas de padres que ellos conocen y que pudieran casarse, tener derecho a viudedad y a toda una serie de circunstancias que, sencillamente, por el hecho de ser ciudadanos o ciudadanas del Estado español, supuestamente tenemos todos y todas. Por tanto, a mí me parece que efectivamente este proyecto de ley, en el caso de salir adelante —esperamos que así sea, mirando por el bien de los niños—, vendría a garantizar, efectivamente, su derecho y la estabilidad de estas familias y de los vínculos que en ella ya existen.

Varios de ustedes han hecho referencia a la muestra, con lo cual me voy a referir a ella. Efectivamente, la muestra no pudo ser elegida aleatoriamente por muchas razones, entre otras porque no tenemos un registro de familias homoparentales en España. No sabemos cuál es su universo poblacional al que yo me refería y al que Patterson y Redding se referían igualmente respecto a Estados Unidos —por cierto, luego me referiré a ellos—. Es decir, al no conocer el universo poblacional de ese tipo de familias no sabemos tampoco el grado de representatividad que tienen. Debemos ser honestos y decir cuáles son las limitaciones de nuestros estudios. Por eso mismo debo decir que lo que su señoría ha leído son, efectivamente, las limitaciones que nuestro propio equipo reconocía en el nuestro cuando decía: éste es el primer estudio que se hace y es, por tanto, el mejor que podemos hacer en este momento. Era la primera vez que se analizaban estas familias. Partiendo de que la homosexualidad ha estado perseguida en España hasta hace nada —estaba en el Código Penal—, imagínense ustedes el cuidado que han tenido que tener estos padres y madres para que a sus hijos no les afectase nada de lo que estaba pasando. Ha habido que vencer muchas reticencias para que esas familias se dejaran estudiar, para que permitieran que entrásemos nosotros en ellas. Ésa fue una de las razones por las que no pudimos ver a las 60 con que contactamos. Hubo familias que una vez contactadas se echaron para atrás aduciendo por ejemplo: no vaya a ser que mi ex marido se entere y me quite la custodia. ¿Y qué más razones hubo para que no pudiéramos hacer el estudio de todas esas familias? Que no tenían hijos menores. Éste era un estudio sobre menores, sobre cómo estaban; ésa era

nuestra principal preocupación. Es decir, no incluimos a las familias que tenían solamente mayores de edad ni tampoco incluimos a las que no convivían cotidianamente con niños y niñas. Conseguimos contactar con bastantes padres que no tenían la custodia y que ahora convivían como gays pero que sí habían convivido con sus hijos un fin de semana de cada dos, que comían con ellos de vez en cuando, pero que no habían vivido con ellos diariamente. Por esa razón les excluimos. Tampoco pudimos incluir, para nuestra tristeza, a niños con deficiencias mentales que habían sido adoptados. Uno acabó en la muestra —padecía un trastorno «borderline»—, pero hubo otros que no pudimos incluirlos, por ejemplo, a los que eran menores de tres años. ¿Y por qué nos quedamos en el segmento de tres a dieciséis años y cogimos niños menores o mayores? En primer lugar porque estábamos estudiando tan sólo menores de edad, y en cuanto a que fueran menores de tres años se debió a que queríamos que la evaluación del desarrollo en distintos aspectos la hicieran quienes más conocían a esos niños y niñas, es decir, sus tutores o tutoras escolares. Si alguien va a ver a un crío para hacer una valoración acertada y ajustada debe hacer un estudio muy detenido, pero nosotros no disponíamos de ese tiempo para hacer un estudio detenido y ajustado de cada uno de los menores. Sin embargo, es una práctica común que las escalas de competencia social, de ajuste emocional o comportamental o las de competencia académica las complete el propio profesorado, que es quien ve a los niños y niñas diariamente, en tanto que nosotros sólo podemos verles en un despacho. Es decir, no podemos verles dialogando o discutiendo con otros niños, negociando un juego, en situaciones de estrés o de trabajo o en situaciones lúdicas. Sus tutores y tutoras sí les ven, repito, y por eso mismo elegimos que fuesen ellos quienes lo valoraran. Y nosotros escogimos otra modalidad, la escolaridad obligatoria más la que tenemos actualmente casi como obligatoria, y es que tenemos escolarizado el 90 por ciento de los niños y niñas de más de tres años y casi el cien por cien de los mayores de seis. Con esto estoy diciendo que, evidentemente, los criterios de selección se establecieron a priori y no a posteriori. Es decir, no hemos eliminado ni a una sola familia. Familia que hemos estudiado, familia cuyos datos están en este documento. No hemos decidido con qué familia nos quedábamos y con cuál no; nos hemos quedado con todas las que cumplían los requisitos previamente prefijados, que son algunos de los que ya he comentado y algunos que voy a mencionar ahora, con las que llevaban en esa situación de homoparentalidad un tiempo determinado, y a partir de ahí se han introducido escrupulosamente todos los datos que tienen ustedes en el informe que veo han leído incluso en su detalle. Mi compañero Fernando Chacón me pidió que le dejara responder algunos aspectos relativos a metodología y así lo hago.

En cuanto a la reproducción de roles en relación a que haya alguien con un rol masculino o con un rol femenino —antes se habló de esto—, ¿qué ocurre respecto al desarrollo de estos niños y niñas de verse éste mermado en el caso de que no haya una voz de autoridad masculina o una voz de ternura femenina? La evolución en los roles de gé-

nero está llevando a nuestra sociedad actual a que cada vez confluyan más en todas las cualidades que inicialmente considerábamos propias de la masculinidad o de la feminidad. El actual perfil de hombres y mujeres es más andrógino que antes —en el sentido de androginia psicológica—, de tal manera que consideramos tan propio de hombres como de mujeres la asertividad, la toma de decisiones, la responsabilidad, la autonomía o la independencia, como en tiempos la capacidad de cuidados, de ternura o de vinculación emocional. Por tanto, a estos niños de hecho no les está faltando eso. Y, por cierto, debo decir que los padres y madres que vimos tienen un perfil psicológico bastante andrógino en este sentido. Confluían dentro de sí ambos tipos de características. Y esto mismo están reflejando los niños, ya que aunque saben que tradicionalmente unas cosas son más propias de hombres y otras lo son de mujeres, ellos dicen con toda serenidad que tanto hombres como mujeres pueden hacer las mismas cosas puesto que así lo han visto hacer en sus casas, en el entorno en que están creciendo.

En cuanto a la capacidad para introducir normas en casa, es evidente que tanto hombres como mujeres lo podemos hacer. Pues eso es lo que hemos encontrado nosotros. No hemos apreciado que en los hogares de lesbianas hubiera una presión normativa menor, ni límites al desarrollo de niñas y niños, en absoluto, de la misma manera que no hemos apreciado en absoluto que en los padres gay que estudiamos ni tampoco en sus hogares hubiera ausencia de ternura o de cariño, no. Eran padres, igual que las madres lesbianas, absolutamente enamorados de sus hijos o hijas.

En cuanto a la posibilidad de que se reproduzca la orientación sexual de que ya habló antes algún colega, la realidad es que no sabemos cuál es el origen de la homosexualidad al igual que tampoco sabemos del todo cuál es el origen de la heterosexualidad. Sabemos que confluyen en ello características genéticas y de entorno, pero lo cierto y verdad es que los datos no dan la razón a quienes mantienen esos miedos —así hay quien lo mira— en relación con que los chicos y chicas que viven con homosexuales vayan a serlo también. Y de la misma manera que la mayor parte de los homosexuales han crecido en hogares heteroparentales y no se quedaron marcados por ese patrón heterosexual que vieron en sus casas, tampoco los hijos de gays y lesbianas se quedan marcados por ello. A ese respecto he introducido los datos que tienen que ver con los hijos mayores aunque tan sólo han sido de momento 16 chicos. Lo más interesante que hemos visto es la libertad con que lo están viviendo. El grueso de esos 16 son heterosexuales y hay tan sólo dos homosexuales. El 10 por ciento sería el 1,4, pero no vamos a dividir en dos a ningún chico a estas alturas. Eso es lo que ha resultado por ahora de los 16 que hemos visto, pero tómenlo ustedes con toda la prudencia con que se puede tomar de una muestra tan pequeña. Lo más interesante para nosotros era cómo lo contaban. Con toda la serenidad y la naturalidad los que viven como heterosexuales se han planteado si serían o no homosexuales en un proceso consciente de reflexión. Y se han dicho: como a mi madre le gustan las mujeres, ¿me gustarán a mí? Y una de las chicas decía: más que me he duchado con

amigas, que hemos dormido juntas..., y cada día me gustan más los hombres.

Es verdad que casi todos los chicos mayores eran hijos biológicos, pero tenemos uno en acogimiento que llegó con nueve años a la casa, en un acogimiento conjunto con una pareja de gays, un niño que traía una enfermedad y que no cupo en ninguna otra casa —debo decirlo—, que sólo fue acogido en ésta, en la que lleva ya diez años muy feliz. Pues bien, él decía con mucha gracia y con un ceceo típico de aquella zona en donde vive: «¿Pueé no dicen que vamo a zé maricone tós los que vivimos con homozezuale? Pueé a mí me guztan la schavala a morí.» (*Risas.*) Él lo expresaba con una gracia que he intentado transmitirles.

Y de la misma forma, me acuerdo del testimonio de una chica que vivía con homosexuales y que decía: yo no me he puesto un cartel, no me he planteado nada. Ha sido natural y espontáneo. Me he enamorado de una chica y tengo una relación con ella. Y lo contaba así, aparentemente con menos culpa, con menos distorsión, con menos sufrimiento que el que están teniendo quienes han vivido con progenitores heterosexuales y son homosexuales y han tenido que enfrentarse con alguna frecuencia a una barrera homófoba.

Intentaré resumir ahora el resto de preguntas. En cuanto a la red social de gays y lesbianas, efectivamente, en ella se incluía un 55 por ciento de amistades, un 45 por ciento de familiares, un 28 por ciento de homosexuales y un 72 por ciento de heterosexuales además de otros porcentajes de variedad interna. Desde luego, eso está más allá de la media de lo que sabemos, de las estimaciones que conocemos de presencia de homosexualidad, pero está claro que también hay muchas más feministas en el entorno social de las mujeres que lo somos, como también hay muchos más ecologistas en el entorno social y en la red social de quienes somos ecologistas, o hay más melómanos, por decirlo así, en el entorno social de quienes somos melómanos. Es decir, lo razonable es que el entorno social esté de alguna manera teñido de gente afín, con lo cual es lógico encontrar, no la proporción social de la sociedad en general, sino una que tiene más que ver con la afinidad en particular, sobre todo dentro de las amistades; evidentemente, la familia no la elegimos y ha sido tenida en cuenta en la muestra porque había de todo. Ésa es la explicación que nosotros damos y los porcentajes son muy parecidos a los que encontró Patterson en Estados Unidos.

En cuanto a si la mayor aceptación de la homosexualidad puede ser indicador de trastorno de la identidad sexual, permítame que le diga rotundamente que no. La mayor aceptación de la homosexualidad sólo puede llevar, a mi juicio, a una vida más sana; es decir, la mayor aceptación de la diversidad social, en general, sólo puede hacernos personas más tolerantes y más sabias, y esto vale para la homosexualidad y la diversidad de razas y religiones. No creo que nadie pueda asociar —desde luego, yo no he encontrado asociación desde la ciencia— una mayor aceptación de la homosexualidad con los trastornos de identidad u orientación sexual. Sí podemos decir que quien es más proclive a aceptar la homosexualidad puede vivir, si llegara el momento, su propia homosexualidad con mayor libertad.

Ya hace tiempo que la homosexualidad dejó de ser una patología. En el 90 la OMS decidió en asamblea retirarla del listado de patologías, pero fue en el año 1973 cuando la academia psicológica americana decidió sacarla del tantas veces citado DSM-III, que es el manual de patología, la biblia de las patologías. Sólo se ha quedado un tipo de homosexualidad dentro de ese manual, que es la llamada homosexualidad egodistónica: la vivida con culpa, sin libertad, la que se reconvierte, la que se oculta, la que se vive con sufrimiento. Ésa es patológica, la que duele y la que puede evitarse con mayor probabilidad si alguien tiene una mayor apertura de mente hacia la homosexualidad. Por lo tanto, no tema usted porque no creo que tenga razones para ello.

Quiero hacer dos últimos apuntes con respecto a Patterson y Green. Charlotte Patterson, efectivamente, es esa persona de la que usted habla; por cierto, es ella la que publicó la primera revisión de estudios sobre homoparentalidad en la revista decana de psicología evolutiva en el mundo, «Child Development». Fue la primera revista que se editó en los años 20 y lo hizo la Society for Research in Child Development. Es como la biblia de la psicología evolutiva. En el primer número del año 1992 es Charlotte Patterson la que publica la gran revisión de todos los estudios que hay ahí. En el manual de Bornstein, que ahora mismo es el manual de referencia de paternidad y maternidad, es ella la que hace la revisión de la maternidad y paternidad gay-lésbica.

Sin duda, es uno de los grandes exponentes en este ámbito. Pero incluso Patterson, con todo su prestigio, está sujeta a las normas del código ético a las que estamos sujetos todos los investigadores. No les podría haber dado a ustedes un solo dato de mis investigaciones que les permitiera identificar a los chicos y chicas que he estudiado o a los padres o madres que he visto, porque si lo hago incumplo mi propio código ético y me pueden apartar de la carrera científica. Además, no se me ocurriría hacerlo jamás porque en la investigación en este tipo de ámbitos trabajamos con un grado de confidencialidad que supongo imaginan. Por lo tanto, se negó a aportar los datos confidenciales y cien veces debería haberlo hecho, y en eso siempre la van a amparar todas las sociedades profesionales.

En cuanto a Green, tanto él como cualquier otra persona que edite una revista o publique un artículo en una revista, no se desacredita. Si una persona es el editor de una revista tiene capacidad para ello y el resto de la comunidad científica lo reconoce. De la misma manera que trabajar en investigar los malos tratos no nos hace sospechosos a quienes investigamos sobre ello, trabajar en homoparentalidad o publicar una revista sobre temas homosexuales no debe hacernos sospechosos a quienes lo hacemos.

Creo haber respondido a casi todo pero, si me he dejado algo en el tintero, espero que me lo digan. En cualquier caso, muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: Muchas gracias, señora González, por su aportación en los trabajos de esta comisión.

— DOÑA NURIA GISPERT CATALÀ, ABOGADA Y EX CONSEJERA DE JUSTICIA DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA, QUE COMPARECE A PROPUESTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO CATALÁN EN EL SENADO DE CONVERGÈNCIA I UNIÓ (715/000093)

La señora PRESIDENTA: Seguimos, señorías, con la siguiente compareciente, doña Nuria Gispert Català, abogada y ex consejera de Justicia de la Generalidad de Cataluña, que comparece a propuesta del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió.

Hace uso de la palabra doña Núria Gispert Català.

La señora GISPERT CATALÀ (Abogada y ex consejera de Justicia de la Generalidad de Cataluña): Muchas gracias, señora presidenta.

Quiero saludar a las senadoras y senadores y a la presidenta de la Comisión de Justicia y agradecer su invitación para, en mi caso, explicar la experiencia que vivimos en Cataluña hace 7 años, momento en el cual el Parlamento de Cataluña aprobó la Ley de parejas de hecho.

A mí me gustaría explicar y recordar cómo se llegó a aprobar esta ley, que fue la primera en el Estado español —después lo hicieron Aragón, Navarra, Valencia y el País Vasco— y en nuestro entorno cultural europeo más próximo. Recuerdo que un año después de aprobarse esta ley en el Parlamento de Cataluña en Francia, en medio de una situación de tensión importante entre los partidos mayoritarios, también aprobaron una ley parecida. Asimismo, quiero recordar un principio en el que se basan los civilistas: que aquello que pide la sociedad sea regulado pero que no nos avancemos a lo que la sociedad no pide.

En aquel momento, si no me equivoco, el 30 de junio del año 1998 el Parlamento de Cataluña aprobó dos leyes muy importantes: el Código de Familia y la Ley de uniones estables de pareja. Estas dos leyes se fueron elaborando, no al mismo tiempo, pero sí en paralelo en muchos momentos.

El Código de Familia representaba la regulación de todos aquellos aspectos civiles que nacen y mueren en la familia: el matrimonio, los efectos civiles del matrimonio, de la separación y el divorcio, la filiación, la tutela, la adopción, los alimentos entre parientes, la potestad del padre y de la madre, el régimen económico matrimonial; y como consecuencia de este Código de Familia, está la mediación familiar. Esta ley, muy importante a nivel del Derecho Civil catalán, fue elaborada como código desde el año 1995 y vio su luz en junio de 1998, pero siete u ocho años antes se iba aprobando con leyes especiales en el Parlamento de Cataluña. Se creyó oportuno, de acuerdo con el espíritu del Gobierno catalán de llegar al código civil de Cataluña, que todas aquellas leyes que eran especiales fueran aprobadas en un solo texto legal.

Ese mismo día se aprobó también la Ley de parejas de hecho. Cuando se impulsó el Código de Familia y la Ley de uniones estables de pareja, se siguió un proceso largo y costoso y se regularon en leyes diferentes porque eran realidades diferentes, pero se hizo desde el respeto a todas las

personas. Nuestra voluntad fue y es regular los derechos civiles de las parejas heterosexuales y homosexuales, pero, sobre todo, el de estas últimas porque entendíamos que las primeras, en la mayor parte de los casos, no querían papeles, sino compartir su vida sin que nadie les dijera nada o les hiciera firmar ningún tipo de contrato. Así y todo, se regularon en la misma ley en dos capítulos diferentes, pero el proyecto de ley que llegó al Parlamento diferenciaba el contenido de un capítulo y del otro por esa razón que les digo: porque las parejas homosexuales no tenían otra posibilidad de acceso, no tenían nada que regulara sus derechos y sus deberes como parejas, como personas, y en cambio las parejas heterosexuales si querían podían contraer matrimonio. Por lo tanto, la diferencia entre uno y otro capítulo iba principalmente con la idea y el objetivo de, en el caso de las parejas heterosexuales, regular sobre todo los efectos de su separación en el caso de que llegara, en el sentido de que la experiencia de aquellos años era que como no había regulación ad hoc para estas parejas, según el juzgado donde caía la separación se establecían sistemas diferentes y eran los propios jueces y tribunales los que pedían una regulación para los casos de separación de estas parejas. Se planteó sobre todo a los efectos de defender a la parte más débil y, en este sentido, la Ley de uniones estables de pareja regulaba más los efectos de la separación en las parejas hetero y en cambio a las homosexuales se les daban prácticamente los mismos derechos que en el Código de Familia a los matrimonios, entendiendo que no podían contraer matrimonio y, por lo tanto, no tenían posibilidad de ser reguladas; eso sí, con algunas diferencias a las que ahora me referiré.

Quisimos conocer qué pensaba la ciudadanía, captar de alguna manera su opinión en temas que tocaban las propias convicciones personales, ideológicas, morales y sociales, y también porque se apreciaba un aumento de las uniones de parejas heterosexuales y homosexuales. Por eso el Gobierno impulsó, en primer lugar, la creación de una comisión de estudio donde fueron convidados expertos de diferentes disciplinas para tener una opinión fundada sobre la materia. Se consultó el Derecho comparado y la experiencia de otros países de nuestro entorno más próximo, de los países nórdicos y también del Canadá. Se prepararon encuestas dirigidas a la ciudadanía para conocer qué pensaban los ciudadanos y ciudadanas de Cataluña respecto a la posibilidad de regular los derechos de las parejas heterosexuales y homosexuales; las encuestas se hicieron separando unos y otros y estableciendo preguntas sobre unos y otros para saber y conocer realmente qué es lo que pensaban. Se encargó un estudio, yo diría que profundo, al Instituto de Estadística de Cataluña respecto al censo de personas y núcleos familiares, poniendo una atención especial en saber si en el censo de 1996 y a partir de ese censo podíamos conocer el número de núcleos familiares existentes en Cataluña divididos en cuatro ámbitos: quiénes formaban parte de parejas matrimoniales, quiénes de parejas heterosexuales, quiénes de parejas homosexuales y quiénes formaban parte de esos núcleos de convivencia —que yo pienso que cada vez existen más— en los que a veces hay una relación de familia, otras veces no la hay, pero en los

que se unen para ayudarse en la situación económica, en el pago del alquiler del piso, en todo aquello que necesitan normalmente las personas que se ponen de acuerdo para convivir juntas y que no tienen nada que ver con los tres ámbitos que he comentado antes. Todo eso venía a colación del impulso que el Gobierno catalán quería dar a las leyes de familia y el impulso que quería dar, si era necesario, a la regulación de otros tipos de pareja.

En aquel momento no se reguló el derecho a la adopción y no se hizo porque entendíamos que lo primero a defender era el propio derecho que tiene el menor a tener la mejor familia. Entonces no había ni experiencias ni estudios que garantizaran esta opción. Entendíamos que ninguna pareja, ninguna persona o ninguna familia tenía derecho a la adopción, que eran los menores, los niños, quienes tienen derecho a tener una familia y que una decisión como ésta obligaba y requería tener estudios profundos. En este tema de adopción por parejas homosexuales chocaban dos principios básicos: por un lado, garantizar la igualdad de derechos de todos y, por el otro, la necesidad de proteger los derechos del menor. Por todo ello el proyecto del Gobierno en aquel momento tendió a regular los derechos y deberes de las parejas; entendíamos que lo importante era dar carta de naturaleza a su relación como pareja en todos aquellos ámbitos en que tenía competencias del Derecho Civil catalán y tenían competencias la Generalitat o el Parlament de Catalunya.

Dentro de estos estudios es importante destacar el que he comentado antes del Instituto de Estadística de Cataluña, el cual nos arrojaba unos datos importantes, datos que hasta esa época no podíamos tener y que se referían al número de parejas matrimoniales, de parejas heterosexuales y de parejas homosexuales, que en el momento de hacer ese estudio más profundo del censo de 1996 eran los siguientes: 1.432.114 eran parejas matrimoniales, 128.309 parejas de hecho heterosexuales y 17.000 parejas homosexuales; respecto a los grupos convivenciales o núcleos unipersonales a los que me he referido anteriormente, había 54.856 núcleos de personas que sin tener o teniendo relación de parentesco también convivían juntas. Por lo tanto, estableciendo porcentajes: el 80 por ciento eran parejas matrimoniales, el 9 por ciento heterosexuales y el 1 por ciento homosexuales. Esos datos eran necesarios en el proyecto llevado a cabo por el Gobierno catalán para que tanto por los estudios encargados como por las encuestas realizadas como por el conocimiento del Derecho comparado, los datos estadísticos nos dieran la realidad de aquel momento, y nos la dieron respecto de cinco años anteriores, cuando los datos eran inferiores o incluso en muchos casos desconocidos porque muchas de estas personas no decían o no querían decir si formaban parte de una pareja heterosexual o homosexual.

Cuando se elaboraron estas leyes de familia se tuvieron en cuenta todas estas situaciones y se tuvo en cuenta el cambio sociológico de la familia. El Código de Familia, como he dicho, regula el matrimonio como comunidad de vida y de solidaridad y al lado de esta regulación se llevó a cabo, separada de la primera, la regulación de las parejas de hecho, y separada de la primera porque entendía-

mos —y entendimos en aquel momento todos los grupos parlamentarios— que eran realidades diferentes. Esta segunda regulación fue la Ley de uniones estables de pareja, una regulación que al cabo de esos dos años-dos años y medio de trabajos, de estudios, de visión del Derecho comparado, creímos necesaria, creímos que era innovadora pero que al mismo tiempo era prudente y que hacerla separadamente del Código de Familia ni excluía ni marginaba. Fue realmente una opción política, pero una opción política aceptada y asumida por todos los grupos parlamentarios. Quiero recordar que aquel mismo día que fueron debatidos los dos proyectos de ley, el Código de Familia fue aprobado por unanimidad de todos los grupos parlamentarios y la Ley de uniones estables de pareja fue aprobada por una amplia mayoría y, si no me equivoco, con la abstención del Partido Popular. Se tuvo en cuenta la realidad de la composición familiar de hoy; se trataba de forma diversa aquello que era diferente y se legisló dentro de las competencias que tenía la Generalitat de Cataluña. Se aprobaron y se regularon los derechos civiles de las personas heterosexuales y homosexuales y su reconocimiento como pareja. Es decir, todos aquellos derechos que se derivan de una convivencia estable entre dos personas.

Respecto al Derecho comparado, es importante decir que en su momento, cuando estudiamos otras leyes parecidas, observamos que los países nórdicos —como es de suponer y ya es así en otros aspectos del ámbito social— son los que van más avanzados. Ya en el año 1989, si no me equivoco, Dinamarca regulaba las parejas de hecho; posteriormente lo hicieron Noruega, Suecia, Islandia y Finlandia. Todos estos países regularon las parejas de hecho pero lo hacían como Registro de parejas o como pacto civil o como uniones civiles. Sólo bastante más tarde, en el año 1998, Holanda reguló la posibilidad de que se llamaran matrimonio y, respecto a la regulación de la adopción, pocos países del entorno escandinavo —yo diría que prácticamente ninguno— regularon la adopción. Es cierto que, por ejemplo, Holanda, que regula la adopción, lo hace sólo para las adopciones nacionales y esto, si me lo permiten, yo diría que obedece más a intereses del propio país respecto a la adopción internacional de las parejas heterosexuales y matrimoniales que a un interés diferente. A este respecto, me quiero referir a la última modificación legislativa aprobada en el Parlamento de Cataluña hace muy pocos meses, por la que se abre la puerta a la adopción por parte de las parejas homosexuales. En este sentido, yo entiendo que aparte de no haberse estudiado, desde nuestro punto de vista, con profundidad si realmente esta regulación es o no necesaria y si lleva aparejada los estudios necesarios que garanticen que el desarrollo de los niños en familias formadas por parejas homosexuales será el adecuado o no, lo cierto es que la relación con los países como, por ejemplo, Cataluña, que hoy tiene convenios de adopción internacional puede bajar.

Yo recuerdo que en los años 1995 y 1996 Cataluña abrió las puertas a la adopción internacional. En el año 1998 esa puerta era importante; a nivel del Estado español, era la comunidad autónoma que más adopciones internacionales estaba realizando. En este momento continúa esa

tendencia en el sentido positivo y, además, en cuanto a las relaciones con los países de origen de esos menores, son ya cerca de una treintena de países.

Considero que la modificación llevada a cabo hace pocos meses no será positiva en este sentido, porque ninguno de esos treinta países —y es importante saberlo— permite la adopción de menores por parte de parejas homosexuales: o las prohíben claramente o no las incorporan en los datos y en los requisitos que establecen para que esas parejas puedan acceder a la adopción internacional. Esta posición es ampliamente defendida en Europa y, como he señalado, sólo se admite la adopción conjunta por parejas homosexuales en Holanda —para nacionales—, en Suecia, en Inglaterra y en Noruega.

Podría hablar de la opinión de algunos de los expertos a los que se consultó en su momento, pero precisamente expertos ya han tenido muchos en las comparencias de hoy y yo no lo soy en este sentido; por lo tanto, me remito a lo que hayan podido decir las personas invitadas por los diferentes grupos. Mi punto de vista, así como el del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de *Convergència i Unió*, iba más en la línea de explicar de alguna manera la naturalidad con que se elaboró el proyecto de Ley de 1998, pero por la naturalidad y la pacificación con que se llevo a cabo su debate en sede parlamentaria no quiere esto decir que se hiciera con rapidez; desde mi punto de vista, se hizo con bastante lentitud, expresamente. Además, tengo que decir que en el momento en que empezaron a elaborarse la comisión de expertos, los estudios que encargamos, la visión del Derecho comparado, el trabajo del Instituto de Estadística de Cataluña, etcétera, el Gobierno catalán no tenía en absoluto claro si impulsaría o no la regulación de la ley de uniones estables de pareja. Yo en aquel momento era la consellera de Justicia y, por lo tanto, la principal impulsora de los trabajos en materia de leyes de familia y de la posible ley de uniones estables de pareja, y tengo que decir claramente que en muchos momentos dudaba de si se iba a llevar a cabo, por diferentes motivos, porque yo entendía que lo importante era poner sobre la mesa todos aquellos estudios y experiencias que nos sirvieran de base para poder defender delante de mi partido, de mi coalición, delante del Gobierno y después, si llegaba, en el Parlamento de Cataluña, la necesidad de esa regulación.

No era fácil porque, como digo, en aquel momento, el primer estudio real con datos claros sobre parejas lo hizo —encargado por nosotros— el Instituto de Estadística de Cataluña. Hasta entonces no había números claros, no se sabía cuántas personas formaban parte de una pareja heterosexual de hecho, no casada, o una pareja homosexual. Por lo tanto, yo personalmente quería tener datos seguros porque no me servían las conferencias o las charlas que dábamos en todo el territorio de Cataluña ya que, lógicamente, después de una charla o de una conferencia, en el coloquio salía la necesidad o no de regular, tanto en positivo como en negativo. Me servía como un dato más, pero no para defender delante de mi gobierno la posibilidad de llevar a cabo un proyecto de ley como éste. Además, en aquel momento éramos realmente los únicos, los primeros, no podía basarme en la experiencia de ninguna otra comu-

nidad autónoma; no podía basarme en la experiencia de Francia, que llevaba más tiempo que nosotros debatiendo una posible ley de parejas de hecho, y no me servían los debates que habían tenido en aquel momento en Francia, en Italia o en Alemania porque eran más bien contrarios a su regulación. A favor tenía los países escandinavos y los países nórdicos, que en muchos casos y en muchos momentos nos servían de modelo, pero también era cierto que en otros casos no podíamos equipararnos a ellos por la diferente manera de ver las cosas o incluso por la diferente sociedad en la que se movía en aquel momento Cataluña.

Por ello, esos dos años y medio de trabajo nos sirvieron precisamente para que tomara fuerza la necesidad de defender una regulación como esta. Sabíamos que tendríamos dificultades en un sentido y en otro; porque para algunos ese proyecto de ley podía ser poco, demasiado prudente, y para otros porque era excesivo y porque nos metíamos en camisa de once varas.

Para finalizar, es importante señalar que después de todos esos estudios y de esos datos recibidos desde el Instituto de Estadística, de la opinión de la gente a través de charlas y conferencias y de las encuestas realizadas el resultado fue que un porcentaje importante de catalanes y catalanas manifestaban que debería regularse. En cambio, en materia de adopción no lo decían tan claro, la opinión era más bien contraria, pero que era necesario regular los derechos de las parejas homosexuales y, sorprendentemente, era más importante regular los derechos de las parejas homosexuales que los de las heterosexuales, porque muchos entendían que si querían podían contraer matrimonio y ya tenían a su alcance las leyes civiles.

Llevamos a cabo esa reforma, como digo, con no pocos problemas en el seno del Gobierno y en el seno de los partidos que formaban la coalición de Gobierno, pero convencidos de que se debía llevar a cabo una reforma como esta porque había una necesidad —por aquello que he señalado al principio de mi intervención—, porque la sociedad lo pedía en ese sentido. Ya no era adelantarnos, era dar solución a una realidad que en unos casos existía plenamente y en otros empezaba a hacerse realidad con números, y se llevo a cabo de esta manera a través de dos leyes: el Código de Familia, que agrupaba todas las leyes de familia hasta el momento aprobadas por el Parlamento de Cataluña y que regulaba el matrimonio, la pareja matrimonial y los hijos desde su nacimiento hasta su defunción; y en otra ley —el mismo día pero separada—, la Ley de uniones estables de pareja con dos capítulos diferenciados. Los partidos políticos, los grupos parlamentarios del Parlamento Catalán nos pusimos de acuerdo. Hubo un debate importante. Estuvimos varios meses debatiendo los dos proyectos de ley. Entraron en el Parlamento de Cataluña prácticamente un año antes, en el mes de abril de 1997, y se aprobaba en el mes de junio de 1998 y creo que fue, tanto una como otra pero en este caso la ley de uniones estables de pareja, aceptada desde el primer día y no fue criticada en ningún momento, no fue criticada en el sentido ni de oportunismo político ni de no estudiarlo en profundidad ni de atender una realidad que en aquel momento empezaba a ser necesaria.

Así lo hicimos y hoy esta ley tiene siete años, ha estado modificada, como he dicho antes, en un apartado respecto a la entrada de la adopción por pareja por parte de las parejas de homosexuales y hasta hoy ha sido una ley aceptada y ha sido una ley que con todos los estudios que se llevaron a cabo con anterioridad dio respuesta a una necesidad y sobre todo dio respuesta a la posibilidad de regular los derechos de las parejas que no podían contraer matrimonio y que eran ya una realidad en Cataluña y en la sociedad española.

Nada más y muchas gracias por atenderme y por escucharme. Estoy a su disposición para cualquier pregunta o aclaración.

La señora PRESIDENTA: Gracias, señora Gispert. Señor Badia, tiene el uso de la palabra.

El señor BADIA I CHANCHO: Muchas gracias, señora presidenta.

«Benvingut a la honorable Núria Gispert i moltes gràcies» por su presencia hoy aquí.

Yo creo que a lo largo del día de hoy vamos a tener el gusto, el honor, la capacidad de poder escuchar diferentes tipos de posturas y diferentes tipos de posicionamientos ante el debate que estamos teniendo y a mi grupo parlamentario le parecía que habíamos de escuchar una experiencia concreta, que es la que afectó a Cataluña en 1998 y antes de 1998, de regular, como ha dicho la señora Gispert, una situación que existía en la calle. La experiencia que hoy ha puesto de manifiesto la compareciente muestra claramente un trabajo que llevó a cabo a lo largo de mucho tiempo y sobre todo —como ha manifestado— una cuestión de vital importancia, como es el análisis de datos concretos, del estudio del Instituto de Estadística de Cataluña, que analizaba de manera objetiva una situación bien concreta.

Entendemos que el fin de regular el derecho de las parejas es una cuestión que se solventó claramente en Cataluña y su experiencia de seis años es una muestra clara de que se hicieron bien las cosas. Además, contó prácticamente con la unanimidad de todos los grupos parlamentarios, a excepción de la abstención del Grupo Popular, y ha significado resolver un problema que existía en la calle y que requería su solución urgente.

En todo caso, repito, a lo largo del día de hoy vamos a escuchar diferentes posiciones y hemos escuchado ya diferentes posicionamientos, pero lo que queríamos con la solicitud de comparecencia de la señora Gispert era profundizar en una experiencia concreta y espero que desde este punto de vista la intervención de la compareciente nos sirva a todos para conocer una cuestión puntual, con datos concretos y una situación específica que afectó a Cataluña en su momento.

Muchas gracias, señora presidenta y «moltes gràcies», señora Gispert.

La señora PRESIDENTA: Gracias, señor Badia.

¿Coalición Canaria quiere hacer uso de la palabra? (*Denegaciones.*)

La señora Etxegoyen, por el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, tiene la palabra.

La señora ETXEGOYEN GAZTELUMENDI: Gracias, señora presidenta.

Tomo la palabra exclusivamente para agradecer a la compareciente, doña Nuria Gisbert, su asistencia ante esta comisión para ilustrarnos un poco más sobre el asunto que nos ocupa.

Gracias.

La señora PRESIDENTA: Gracias, señora Etxegoyen.

Por Entesa Catalana de Progrés, tiene la palabra el señor Bofill.

El señor BOFILL ABELLÓ: Moltes gràcies, señora presidenta.

«Benvingut», señora Nuria Gisbert, estoy muy contento de poderla saludar hoy en esta comisión.

Efectivamente, cuando se reguló el Código de Familia y la Ley de uniones estables de parejas en Cataluña, nos estábamos enfrentando a una situación similar a la que estamos abordando hoy, es decir, estamos planteando una realidad social que demanda una regulación. En aquel momento la respuesta y las condiciones políticas y sociales del momento fueron adecuadas. Se consiguió con un consenso político y social muy amplio dar una primera respuesta a esta realidad. Lo que es evidente es que esta respuesta a lo largo de los años necesita nuevos complementos legales. La prueba es que unos años más tarde, ya con el nuevo Gobierno de la Generalitat de Cataluña actual, se introdujo la adopción porque la adopción hace referencia no a un problema puramente abstracto de unas posibles adopciones, sino a regular la situación de los hijos dentro de estas parejas. De hecho, ese primer paso fue importante, fue innovador y lo siguieron otras comunidades autónomas, que también han regulado la unión civil de parejas de homosexuales, incluso han regulado el derecho a la adopción por parte de estas parejas.

En este sentido, la norma catalana es un primer paso y ahora estamos dando un segundo paso en una situación política y social distinta y la experiencia de estos años en todas estas comunidades autónomas en las que ya ha habido regulación es lo que está posibilitando que hoy se dé un paso que va un poco más allá. Por sus competencias, tampoco se podía ir en ciertos aspectos más lejos de lo que se fue en aquel momento en el Parlament de Cataluña.

La adopción sí que puede plantear problemas, y ahora me refiero a otro aspecto que ha planteado la señora Nuria Gisbert, la adopción internacional. Lo que seguramente limitará esta consideración en un momento determinado es el acceso por parte de estas parejas homosexuales a la adopción, pero no necesariamente tiene que limitar el acceso que tienen actualmente las parejas heterosexuales. Lo que estamos regulando es un derecho fundamental respecto al acceso al matrimonio de las parejas de homosexuales y la adopción internacional se sitúa en un terreno distinto, que políticamente deberemos ser capaces de ges-

tionar de manera adecuada, de manera que favorezca al máximo a los ciudadanos que quieren acceder a la misma.

Nada más y «moltes gràcies» por estar aquí.

Muchas gracias, señora presidenta.

La señora PRESIDENTA: Gracias, señor Bofill.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, va a hacer uso de la palabra el señor Díaz Tejera.

El señor DÍAZ TEJERA: Buenas tardes. Bienvenida, señora Gisbert. En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, le agradezco sus evaluaciones no tanto —que también— de lo que es la experiencia concreta de un trabajo en su quehacer legislativo, político y gubernamental, sino algunas evaluaciones que ha hecho en torno a la vinculación sociedad civil y sociedad política en los términos en los que lo hacen los civilistas, y es acoger lo que pide la sociedad y tratar de elevar a legal, a oficial lo que es real. Es una cita que últimamente hago con frecuencia, muy posiblemente por razones de tanto cariño que tenemos al que pasa a la historia como autor de la misma.

No tanto le quería preguntar sobre el camino, los sucesos, las reflexiones que hizo hasta el momento de las dos leyes y el código —es una línea de pensamiento que me es muy atractiva por un conjunto de factores en términos de lo que es el Derecho de familia en Cataluña, el típico tema de todas las oposiciones habidas y por haber, que tenía que estudiar todos los derechos forales—, sino si usted pudiera hacer algún tipo de reflexión desde el año 1998 hasta el presente.

Esta mañana un servidor público del Gobierno vasco nos hacía una evaluación de mayo de 2003 a mayo de 2005 en el registro de parejas y aludía a la cantidad de 5.436, de la cual el 7 por ciento eran parejas homosexuales bien masculinas, bien femeninas. En ese margen temporal de dos años aludió a que había 102 parejas que se habían dado de baja del registro. Usted podrá pensar: este señor lo que está haciendo es aprovechar mi comparecencia para narrar una experiencia, para ver de qué manera puede sacar algún argumento a favor de su tesis. Tiene usted razón, es parte de la lógica y trato, en la medida de lo posible, de que usted haga algún tipo de evaluación con absoluta objetividad, porque aquí estamos todos para aprender, lo hacemos todos los días. En su opinión, desde el año 1998 hasta el presente, con la experiencia del registro de estas parejas, ¿qué ha pasado? ¿Se puede sacar de ahí algún análisis a partir del cual se pueda decir que no ha habido tal estabilidad en las parejas o se puede decir que quienes se han registrado ha sido por una cuestión ocasional o momentánea, pero que con mucha facilidad se borran y anulan el asiento registral? Lo digo porque siempre se insiste mucho en que un tipo de parejas lo son «naturalmente»; naturalmente entre comillas, porque no pertenecen al mundo de la ciencia, ni de la física ni de la química, y entonces se habla de la naturalidad con que se hacen y se deshacen, y no tienen ningún átomo de estabilidad. Si lo tiene a bien, me gustaría que hiciera esa reflexión e igualmente, si también lo tiene a bien, me gustaría que reflexionara sobre cómo se ha desarrollado en Cataluña la práctica de las adopciones que se

han ido realizando por parte de estas parejas, tanto heterosexuales como homosexuales, me es indiferente.

En este sentido, me gustaría saber si puede ajustar su discurso anterior a este margen temporal de 1998 a 2005, en los dos apartados concretos que he planteado. Por otro lado, también estaré encantado si desea añadir alguna otra cosa que no le haya preguntado porque siempre estoy dispuesto a escuchar y a aprender.

La señora PRESIDENTA: Gracias, señor Díaz.
Tiene la palabra el señor Conde.

El señor CONDE BAJÉN: Muchas gracias, señora presidenta.

Intervengo simplemente para agradecer la presencia de la compareciente y su interesante exposición de esta mañana.

La señora PRESIDENTA: Muchas gracias, señor Conde.

Tiene la palabra la señora Gispert.

La señora GISPERT CATALÀ (Abogada y ex consejera de Justicia de la Generalitat de Catalunya): Muchas gracias.

Paso directamente a comentar algunos de los aspectos de la intervención del señor Bofill, de Entesa Catalana de Progrés y, posteriormente, del señor Díaz Tejera.

Señor Bofill, he traído un recorte de prensa de hace muy pocos días, porque cuando se abordan estas cuestiones suelo guardarlos, para después poder contestar algunas de las preguntas que me formulan, como en el caso del senador Díaz Tejera. En este sentido, el pasado 6 de junio se publicó cierta información sobre el referéndum celebrado en Suiza en el que el 58 por ciento de los ciudadanos votó a favor del Pacto Civil de Solidaridad, que es una ley federal que permite el reconocimiento legal de las parejas homosexuales e implica derechos y deberes en todos los ámbitos, pero en la que también se deja claro que no les está permitido casarse ni adoptar hijos y, asimismo, remarca que las parejas homosexuales no pueden fundar una familia en el sentido estricto del término. Eso es lo que se publicó y aunque también estoy de acuerdo en que a veces se publican determinadas cosas que no mantienen exactamente el contexto al que nos estamos refiriendo, lo que está claro es que se ha aprobado mediante referéndum, porque los ciudadanos, en su momento, presentaron 50.000 firmas para debatir un tema como éste, sobre el que estoy de acuerdo en que es muy importante la participación de todos los ciudadanos y no sólo del Parlamento.

Insisto en que se han aprobado los mismos derechos para las parejas homosexuales que para las heterosexuales y, por lo tanto, no existe problema de discriminación pero, eso sí, al menos de momento no se les puede considerar como matrimonio y no pueden adoptar hijos.

Creo que es importante tener en cuenta esta cuestión porque estamos hablando de Suiza y, por lo tanto, no se trata de un país cualquiera; como tampoco lo era Francia, hace unos años; o Alemania, donde ahora mismo están de-

batiendo la necesidad o no de regular una ley sobre las parejas homosexuales.

Creo que son necesarios los cambios legales, pero lo realmente necesario era que el Congreso de los Diputados regulase los derechos de las parejas homosexuales y de las heterosexuales, en algunos aspectos; de hecho, a principios de los años noventa se presentaron en el Congreso de los Diputados muchas propuestas en favor de esa regulación, pero no se llevó a cabo ninguna. En Cataluña fuimos los primeros, pero lo cierto es que aquel mismo año, al cabo de dos o de tres se podrían haber regulado los derechos de esas parejas en el Congreso de los Diputados y hemos tenido que esperar mucho tiempo. No es lógico esperar tanto tiempo y, ahora, hacerlo todo de golpe. Desde mi punto de vista, lo importante era regular los derechos de esas parejas y, quizá, esperar a otros estudios más profundos o a otras situaciones para ver si realmente habían de tener el mismo nombre o no. Sólo quería decir eso, que se han producido cambios, pero que desde 1998 —momento en que se reguló en Cataluña— hasta 2005 —en el Congreso de los Diputados—, se podría haber regulado algún tipo de pacto y, quizá, ahora no se estaría discutiendo ese proyecto de ley.

He de decir que me preocupa la repercusión que pueda tener en la adopción internacional. He tenido responsabilidad en la adopción internacional, tanto en positivo como en negativo —y recuerdo un momento muy negativo de mi gestión, cuando se estableció un reglamento que después tuvimos que modificar, para salir bien parados—, y me metí muy a fondo en ese tema, defendiendo la firma de convenios con muchos países porque entendía que era una posibilidad más para las parejas catalanas.

Sinceramente, me preocupa ese cambio legal y lo digo como antigua responsable de un ámbito que es muy sensible, porque en la mayoría de esos países —y conozco algunos de ellos— no les gusta nada dar a sus niños en adopción y sólo lo hacen porque no tienen más remedio. En este sentido, hay que tener en cuenta que quieren las mejores familias y, además, vienen a conocerlas, a inspeccionarlas y no sólo lo hacen una vez sino que normalmente acuden cada dos años, y es necesario reunirlos con las familias, enseñarles y explicarles los informes, así como todo lo que se hace. Cataluña fue el primer lugar y no sólo con respecto al resto de comunidades autónomas sino también a otros países, como Holanda, Suecia o Dinamarca, porque las adopciones que se llevan a cabo en Cataluña ganan en número a las de muchos otros países y me da miedo que se pueda ralentizar ese proceso simplemente por el hecho de que haya países que se retraigan ante una ley así, porque piensen que les pueda afectar.

Eso puede ocurrir y ese fue el sentido de las recomendaciones del dictamen del Consejo Consultivo, que no dijo que fuera inconstitucional —porque estaba claro que no lo era en esos puntos—, pero pedía al legislador catalán que actuase con tiento porque había que dejar muy claro a esos países qué era lo que regulaba esa ley, para que no se produjese fraude de ley y para que no hubiera problemas en el futuro. De la misma manera, espero que no tengan ustedes problemas en un ámbito en el que se tenía éxito, pero in-

sisto en mostrar mi preocupación y en esperar para ver qué es lo que pasa y ¡ojalá no pase nada!

El senador Díaz Tejera me ha pedido que hiciera alguna reflexión sobre la evolución que se ha producido en estos siete años, desde 1998 hasta ahora. Tal y como he dicho al senador Bofill, la ley que ahora está en tramitación en el Senado y que dentro de unos días volverá al Congreso de los Diputados, se podría haber elaborado mucho antes, de forma que quizá ahora no hablaríamos en estos términos sino de los derechos de estas parejas, que tienen todo el derecho a disfrutar de los mismos derechos que un matrimonio.

Y respecto al número de parejas, hace muy poco pedí al Departamento de Justicia datos sobre las parejas registradas —en Cataluña, de acuerdo con la ley, se ha de hacer ante notario, lo que ya es un problema, porque no es lo mismo que ir al Registro Civil, y en su momento no pudimos aprobar un artículo mediante el cual se creara una sección especial en el Registro Civil, que hubiera sido lo mejor— y se me contestó diciendo que hay 2.495 parejas registradas. Este dato no obedece ni a los números que nosotros teníamos en el año 1996 respecto del censo. Por tanto, quiere decir que muchas de esas parejas no han querido registrarse, incluso quizá por la dificultad, puesto que es más fácil ir al Registro Civil que a un notario. Por tanto, es un dato que no me sirve demasiado, como supongo que a usted tampoco.

Respecto a si las parejas homosexuales se separan con mayor asiduidad que las otras, no conozco estudios, sólo opiniones de expertos, que me pueden servir más o menos pero que no he utilizado nunca, por eso mismo, porque son opiniones. ¿Cuál es la opinión? La idea es que cambian mucho de pareja y que, por tanto, es difícil ver una continuidad lo suficientemente relevante como para que esos derechos se regulen sirvan o no sirvan. Digo esto porque en la Ley catalana se expresa que aquéllas se registran a partir del Registro, sirven, y aquellas que no, a partir de dos años de convivencia. ¿Para qué? Con la finalidad de que, si había una ruptura, al menos, después de esos dos años de convivencia, que se podían demostrar de cualquier forma, se produjeran los efectos de la separación. Pero no hay datos. He intentado pedirlos a los juzgados de familia, por si les hubieran llegado ya casos de parejas de homosexuales que se hayan separado después de dos años de convivencia, y también al Departamento de Justicia, pero hasta el día de hoy no me han sabido dar datos fiables. Me han podido dar la opinión de un juez de familia, de unos abogados, pero no sé si opiniones tan individuales sirven realmente para sentar opinión en este sentido.

Nada más. Muchas gracias por escucharme nuevamente y por haberme invitado.

La señora PRESIDENTA: Gracias a usted, señora Gisbert, por su aportación a los trabajos de esta comisión.

— DE DON FERNANDO CHACÓN FUERTES, DECANO DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE MADRID, QUE COMPARECE A PROPUESTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE COALICIÓN CANARIA (713/000360).

La señora PRESIDENTA: Vamos a proceder a sustanciar la última de las comparencias de esta mañana, que es la de don Fernando Chacón Fuertes, Decano del Colegio de Psicólogos de Madrid, que comparece a propuesta de Coalición Canaria.

El señor CHACÓN FUERTES (Decano del Colegio de Psicólogos de Madrid): Gracias.

En primer lugar, quiero agradecer a la comisión que me haya invitado a comparecer en relación con este asunto y, si me permiten, en segundo lugar, como presidente del Colegio de Psicólogos de Madrid, agradecer —creo que por primera vez— que los aspectos psicológicos de un determinado tema sean uno de los ejes centrales de un debate parlamentario. También es cierto que posiblemente hubiese sido mejor iniciarlo mucho antes, y no en un momento tan tardío de la elaboración de la ley, pero no deja de ser significativo que sea uno de los primeros casos.

Antes de iniciar mi intervención, quiero aclararles que, precisamente para no cansarles, puesto que se me ha invitado como presidente del Colegio de Psicólogos de Madrid, y también debo decir que soy profesor titular de Psicología Social de la Universidad Complutense y, como se ha dicho anteriormente, coautor del estudio que ha presentado anteriormente la doctora González, habíamos pensado centrar mi intervención en las declaraciones de las distintas entidades profesionales y no tanto en el contenido del estudio, aunque haré referencia a él en algunos aspectos, y, por supuesto, estoy abierto a cualquier tipo de pregunta que se quiera hacer al respecto.

En primer lugar, he recogido las principales asociaciones profesionales, algunas de ellas mixtas, que han hecho una manifestación pública sobre la adopción por parte de homosexuales —no sólo sobre el matrimonio entre homosexuales, que es un mayor número—, y, concretamente, son la American Psychology Association, American Psychiatric Association, National Association of Social Workers —de trabajadores sociales, en su correcta traducción, y voy a continuar en castellano—, la Academia Pediátrica Americana, la Academia Americana de Psiquiatría Infantil y Adolescente y el Consejo Norteamericano de niños en proceso de adopción. Además, a estas asociaciones —fundamentalmente, norteamericanas— habría que añadir el Colegio de Psicólogos de Madrid a nivel nacional.

He hecho una búsqueda bibliográfica sobre parentalidad homosexual y sobre parentalidad homosexual y adopción y, fundamentalmente, he utilizado la principal base de datos bibliográfica de la Ciencia Psicológica, que es el Psycinfo, que desde 1997 nos da un resultado de 304 referencias sobre parentalidad homosexual, y en concreto sobre adopción y parentalidad homosexual, 44. Lo digo para tener una idea del volumen de los estudios realizados a lo largo de estos años a los que nos estamos refiriendo. Aunque los estudios empezaron a hacerse poco antes de 1997, he de decir que fundamentalmente son bastante recientes.

Empezando por las declaraciones específicas, el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid declaraba este mismo año que, según los estudios científicos existentes en la actualidad, «no puede afirmarse que los niños educados por

familias homoparentales sufran perjuicios en su desarrollo psicológico». Quiero indicar que no se hace ninguna referencia, porque no nos corresponde a los profesionales, sobre si se debe legislar o no sobre esta materia. Simplemente decimos que no hay evidencia de que los niños educados por familias y padres homosexuales sufran perjuicio en su desarrollo psicológico, que es el aspecto que nos corresponde.

Esta declaración se une a otras muchas, como, por ejemplo, la de la Asociación Psicológica Norteamericana, que dice: «No existen pruebas científicas de que la efectividad parental se relacione con la orientación sexual de los padres» o «la investigación prueba que el ajuste, desarrollo y bienestar psicológico de los niños no está relacionado con la orientación sexual parental». La APA, la Asociación Psicológica Americana, el pasado año decía que se opone a cualquier discriminación basada en la orientación sexual en materia de adopción, custodia y derecho de visita, acogida y servicio de salud reproductiva. La APA apoya la protección de las relaciones padres-hijos a través de la legalización de adopciones conjuntas y de segundos padres. Debo añadir que la APA agrupa a 170.000 profesionales. Supongo que entre tantos, habrá algunos con ciertos intereses y otros con los contrarios, pero es el cuerpo ejecutivo elegido por todos ellos el que toma esta decisión.

Junto con esto —es algo que está recogido en los informes que he podido ver últimamente— también hay una postura oficial anterior incluso a la de la Asociación Psiquiátrica Americana, que agrupa a 35.000 psiquiatras. En Estados Unidos hay entre uno y cinco millones, pero esto coincide un poco con otras comparencias en el sentido de que no hay datos fiables del número de homosexuales y de parejas homosexuales porque la variación es muy amplia. Pero lo importante es que la Asociación Psiquiátrica Americana dice que numerosos estudios han demostrado que los hijos de padres gays —dice gays y no se refiere específicamente a lesbianas— tienen la misma probabilidad de ser sanos y bien adaptados que los niños criados en hogares heterosexuales, ni muestran una mayor incidencia de homosexualidad que otros niños.

La Asociación Nacional de Trabajadores Sociales, que agrupa a 150.000 miembros, anima a la aprobación de leyes que reconozcan el matrimonio homosexual, la custodia de niños y otros derechos de lesbianas, gays y bisexuales. He dejado adrede la palabra «marriage» en inglés para que cada uno lo traduzca como lo considere más conveniente, aunque me parece que sólo existe una traducción posible.

Tendríamos que añadir otras acepciones científicas como la Academia Americana de Pediatría, y en un informe oficial del 2002 —cuyo autor es Perrin y que fue aceptado por la ejecutiva— dice que en general hay más similitudes que diferencias en los estilos parentales y actitudes de los padres gays y no gays; no hay diferencias sistemáticas entre padres gays y no gays en salud emocional, habilidades parentales y actitudes hacia la parentalidad. Ningún dato apunta que exista algún riesgo para los niños por crecer en una familia con uno o más padres gays. Este informe incide en que la orientación sexual no es una va-

riable que por sí misma prediga la capacidad para aportar un hogar que soporte el desarrollo de los niños.

Siguiendo con esta revisión de asociaciones, la Academia Americana de Psiquiatría Infantil Adolescente, especialista en esta disciplina —lo digo porque hemos oído hoy la opinión de un psiquiatra, no sé si especializado en psiquiatría infantil específicamente—, y que agrupa a 6.500 psiquiatras y médicos especializados en infancia y adolescencia, afirma en 1999 —es la declaración más antigua que conozco— que no existe evidencia que sugiera o apoye que los padres con orientación gay, lesbiana u homosexual sean per se diferentes o peores en habilidades parentales, interés en los niños, relaciones parentofiliales a los padres heterosexuales. Y, coincidiendo con otras declaraciones que he citado anteriormente, afirman que —son todas citas textuales, aunque a veces me falten las comillas— está bien demostrado que una orientación sexual no se relaciona con psicopatología y no existe base para asumir que una orientación homosexual parental pueda incrementar la probabilidad o inducir una orientación homosexual en los niños. No hay un mayor grado de inestabilidad en las relaciones parentales ni de disfunción en el desarrollo del niño.

Por último —para acabar esta revisión y no cansarles mucho más, aunque no es una asociación específicamente profesional—, el Consejo Norteamericano de niños adoptables, que fue fundado en 1974 y que está compuesto por padres adoptantes, padres de acogida, padres en espera de adopción, profesionales y agencias de adopción, afirma que ningún niño debería ser privado de una familia permanente por la orientación sexual de los padres potenciales.

Quizá queda mal decir cuáles son las asociaciones que no se pronuncian —es evidente que los ingenieros de caminos no tienen una postura específicamente sobre este tema y les pido perdón por la broma, pero a estas horas he pensado que a lo mejor a todos nos vendría bien un poco de humor— pero citaré dos porque están en algún informe. La Asociación Española de Pediatría no tiene ninguna posición oficial en relación con esta cuestión. Que yo sepa, ha sido un tema esencial de su último congreso, donde hay posturas diferentes. Creo que uno de los comparecientes de esta tarde pertenece a esta asociación. Hay unas declaraciones en prensa de su presidente, pero no existe postura oficial de la Asociación Española de Pediatría. Tampoco la hay de la Asociación Mundial de Psiquiatría; la hay del profesor Juan José López Ibor, que fue el presidente de esta asociación durante un tiempo, que a nivel personal hizo unas declaraciones, pero, repito, no existe posición oficial a este respecto. Es más, no conozco ninguna asociación profesional de relevancia que haya hecho una manifestación contraria. Las que existen son a favor, pero contrarias no. Vuelvo a repetir que he incluido estas dos asociaciones en la comparencia porque se cita en algunos informes y puede inducir a confusión.

Antes de pasar a la siguiente parte de mi comparencia, voy a referirme otra cuestión. La ciencia es básicamente una actitud científica. No existe ningún método científico por sí mismo. Lo que da el carácter científico es

el estar cuestionándonos concretamente los resultados, el revisarlos y someterlos a crítica pública.

Aunque no es el objeto fundamental de la comparecencia, se ha dicho aquí y yo quiero dejar claro un principio: La homosexualidad no es una psicopatología. Yo les he acompañado toda la mañana y uno de los primeros compañeros describió un perfil psicopatológico de lo homosexual —espero que habré recogido correctamente sus palabras— en el que, aparte de algunos aspectos, como fobia social, incluía, por ejemplo, el no querer jugar con juguetes violentos. Pues a mí me gustaría que mis hijos tuvieran ese perfil psicopatológico. Incluía otra serie de aspectos que evidentemente no eran psicopatológicos.

Todas las sociedades científicas son contrarias a considerar la homosexualidad como una psicopatología. De hecho, no sólo eso, sino que también algunas de ellas, expresamente la Asociación Psiquiátrica Americana —voy a dejarles una copia de todas las posturas oficiales de estas asociaciones para que tengan constancia de ellas— desaconseja en una declaración la llamada terapia de reconversión y dice además que los principales rasgos psicopatológicos que se han podido encontrar en algunos homosexuales se deben precisamente a la no aceptación. Por tanto, lo que recomiendan no sé si es justamente lo contrario, pero sí una terapia que vaya dirigida más bien a aceptarla. Con lo cual, yo haría una llamada de atención, pues algunos padres mandan a terapia a sus hijos de 16 o de 17 años por tener una determinada orientación sexual y porque son sus tutores y los profesionales aceptan ese tipo de terapia, y a lo mejor esto es una cuestión que deberíamos plantearnos precisamente en defensa de los derechos del menor.

Dicho esto, me voy a referir a los informes contrarios porque parte de la actitud científica consiste en tener en cuenta los distintos puntos de vista, aunque en su mayoría son revisiones de estudio y no investigaciones en sí. Uno de ellos es el libro de una socióloga inglesa, Patricia Morgan, que se denomina «¿Los niños son trofeos?», donde revisa unos 50 estudios. Otro es el estudio de Lerner y Nagai y otro es el de Rekers y Kilgus sobre una revisión crítica de los estudios de relaciones parentales homosexuales.

Además, dentro del ámbito español ha sido difundido, por lo menos entre ustedes, porque creo que no está publicado en una revista científica, el informe: «No es lo mismo». Lo había incluido por lo que estábamos cuestionando antes. Yo no creía que íbamos a debatir aquí sobre si la homosexualidad era o no una psicopatología o sobre los sesgos que se pueden introducir. Esta frase está recogida expresamente de uno de los informes que se citan que dice: Y nosotros sabemos que el estilo de vida homosexual es peligroso, es un estilo de vida de alto riesgo. Los homosexuales sufren desproporcionadamente un amplio abanico de condiciones mórbidas comparadas con los heterosexuales, particularmente enfermedades de transmisión sexual como la gonorrea, la sífilis, el sida. Evidentemente, si una parte del principio de que la homosexualidad es una psicopatología como parece puede llegar a conclusiones como a las que se llega en algunos de estos informes.

¿Pero cuáles son las principales críticas que se hacen a los informes que mayoritariamente apoyan que no hay di-

ferencias, aunque diferencias siempre hay, que perjudiquen de forma significativa el desarrollo del menor? Primero las muestras son pequeñas. Segundo, la falta de aleatoriedad que se ha citado en varias ocasiones. En tercer lugar, el uso de grupos de control inadecuado y luego, aunque quizás de forma más velada, pues también ha quedado patente en alguna intervención, que esté realizada por grupos de interés.

Yo voy a revisar brevemente algunas de estas críticas. Primero, las muestras pequeñas. Pues sí, son muestras pequeñas, 50-60-30. El problema es que son reiterativos con los datos. Si 50 estudios de 30 ó 40 van a resaltar más o menos las mismas conclusiones y hay pocos estudios, por no decir escasísimos, que manifiesten lo contrario, evidentemente los indicios que aportan esos estudios son mayores o están más validados científicamente. Podemos hablar de por qué es difícil encontrar una muestra. María del Mar González antes citó algunos ejemplos de por qué es difícil encontrar muestras de este tipo.

Quizá el argumento que se ha usado más es la falta de aleatoriedad. El azar se usa en los experimentos científicos como una forma de controlar las variables extrañas. Las variables extrañas son todas aquellas variables que afectan al objeto de estudio, al fenómeno estudiado, en este caso el desarrollo de los niños, pero que no son las variables independientes que estamos estudiando que en este caso es el tipo de familia.

Yo he oído una intervención anterior y lo primero que he de decir es que si se exigen los criterios de aleatoriedad en Ciencias Sociales que se han manifestado aquí esta mañana, es decir, muestra representativa de población nacional —creo que la cifra es de alrededor de 4.000—, no hay ni un estudio en Ciencias Sociales en España que sea válido. Ni en España ni en el resto. El problema es que también deberíamos revisar, por ejemplo, las evaluaciones de los medicamentos, de todos. Lo que no podemos hacer es utilizar un criterio para una cosa y otro para otra; o se usa el mismo o no.

De todas maneras voy a ir un poco más allá. El azar es un medio para controlar el efecto de posibles variables extrañas en un experimento. Excepto en Ciencias Experimentales no es posible controlar todas las variables extrañas a un fenómeno estudiado. Por eso, la metodología es diferente en Ciencias Sociales y en Ciencias de la Salud o en Ciencias Experimentales. El azar para controlar variables extrañas se emplea de dos maneras. Primero, para asignar los sujetos a los tratamientos, es decir, a los distintos valores que puede adoptar una variable independiente. En la mayoría de los estudios sociales las variables independientes son de sujeto como es el caso. Obviamente no podemos inducir la homosexualidad o la heterosexualidad a nadie y aunque lo pudiéramos hacer, no creo que nos lo permitiera la ética.

Por lo tanto, nunca es posible usar el azar para este fin. Lo más que se puede hacer es seleccionar sujetos que cumplan las condiciones experimentales. Por eso, se le denominan variables de selección en muchos casos y este hecho por supuesto limita la validez interna de un experimento, pero —como digo— de éste y de todos los experimentos

que usan variables de selección. Y no por eso la comunidad científica deja de considerarlos científicos. Es una limitación producida por el propio objeto de estudio y no por variables externas.

El segundo motivo por el que se usa el azar es para seleccionar al azar una muestra de la población que cumpla los requisitos de las condiciones experimentales. Para ello hay que conocer la población de referencia. En España —y ahora se han dado algunos datos de registros de parejas de hecho, no de homosexuales— creo que no existe ningún censo de homosexuales. Pero es más, yo creo que es ilegal. A nadie se le puede preguntar legalmente por su orientación sexual. Le voy a hablar de más casos. Yo trabajé hace tiempo en el Ministerio de Asuntos Sociales y un departamento contiguo al mío quiso hacer un estudio sobre los gitanos. No se pudo hacer. Se tuvo que hacer sobre unidades o ámbitos poblacionales donde los gitanos eran mayoría porque no se le puede preguntar a una persona por su raza ni por su orientación sexual. No se dispone de registros y yo añadiría ¡gracias a Dios! porque cuando se le pregunta a una persona algo de este tipo fundamentalmente es para diferenciar por no decir para discriminar. Les voy a poner un ejemplo que no tiene nada que ver con esto y que está permitido, aunque tenga relación con el ámbito de mi profesión. Yo éticamente recomiendo a los que hacen selección de personal que no pregunten si una persona está casada o no porque si en una selección de personal preguntas si está casado ¿para qué es? Se supone que es si está casado, para valorarlo no muy positivamente dentro del proceso de selección. Si se pregunta siempre es, en una variable de este tipo, para producir una diferencia. Yo no soy jurista, pero según tengo entendido es así. Ésa es una de las dificultades, aparte de la marginación social, de la ilegalidad durante mucho tiempo, del miedo a la presión social para obtener una muestra adecuada. Pero ése es uno de los problemas porque no se puede tener una muestra totalmente aleatoria porque no se sabe la población y si no se sabe la población es imposible. Pero es que en este caso no se puede saber. Y no se puede saber no por nada, sino por las condiciones sociales, por las normas sociales que nos hemos puesto nosotros mismos. Por eso, en Ciencias Sociales no se habla de diseños experimentales. Se habla siempre de diseños cuasiexperimentales y, por eso —enlazo con la crítica anterior— Cook y Campbell hablan, para mejorar la validez interna de estos diseños, de grupos de control no equivalente porque ya asumen que los grupos de control no pueden ser absolutamente equivalentes, en Ciencias Sociales no. Los grupos de control siempre son no equivalentes. Se ha de procurar que sean los más equivalentes posibles; por supuesto. Hay que buscarlo; por supuesto. Ésa es una actitud científica, acercarnos cada vez más, pero nunca serán absolutamente iguales porque siempre habrá alguna posible diferencia.

Decía que lo que caracteriza a la ciencia es una actitud. Les he citado una frase literal: «Una limitación genuina del cuerpo de investigación existente es que la mayoría de los estudios se han llevado a cabo con muestras de voluntarios o de conveniencia porque no fue posible obtener una muestra representativa de familias con madres lesbianas.»

¿ Ustedes que dirían, que esta frase la dice alguien que es favorable o desfavorable? Esta frase la dice, reconociendo las limitaciones que tiene, Golombok en un artículo de 2003 y lo decimos nosotros en el informe. Claro, la actitud es la de reconocer las limitaciones. Si ustedes leen cualquier literatura científica las conclusiones siempre están en condicional: los datos parecen apuntar, sugieren, cuidado porque podría darse esto o aquello, etcétera; rara vez se puede afirmar una cosa con absoluta contundencia porque, precisamente, están sometidos a críticas y hay que saber ver donde están los puntos débiles precisamente para superarlos.

Si admitimos la frase anterior también tenemos que admitir que existen algunos estudios con muestras representativas, como por ejemplo el de Brewaeys de 1997 o el de Chan de 1998 que estudió a 55 madres lesbianas que había concebido a sus hijos en un centro de fertilización. Lo hace el cien por cien de las parejas lesbianas. Aquí no hay problemas de muestras. Si es el cien por cien es el universo. No hay problemas de representatividad. Si tu coges la totalidad de una muestra por mucho que sean pocas resulta que son todos. Además, el 62 por ciento de lesbianas solteras. Ya me gustaría a mí una muestra del 62 por ciento de la población.

Quiero destacar una última investigación del grupo Golombok, del año 2003, —que no deben buscar en las referencias de los informes que les han enviado porque no aparece, no estaba incluido, aunque no sé por qué—, que extrae su muestra de un panel, que consiste en un grupo de población escogida, hace aproximadamente 15 años, de todas las mujeres que estaban embarazadas en ese periodo en la región de Avon, en Gran Bretaña, razón por la cual así se denomina.

Pues bien, hay un total de 14.000 madres, el universo, aunque por supuesto hay gente que no desea colaborar en la investigación; este panel no estaba extraído para este objeto, pues buscaba estudiar el desarrollo socioafectivo de los niños, a lo largo de un periodo, escogiendo una muestra amplia, aunque posteriormente sí se recogió; en primer lugar, las características demográficas de esa población son muy similares a las del resto de Estados Unidos; se efectuó a las madres un seguimiento desde el embarazo y cada cierto tiempo debían rellenar determinados cuestionarios; 18 madres eran lesbianas, lo que supone un 0,22 por ciento de la muestra, el 90 por ciento aceptó participar, y se recogieron otros 39 casos; además, se escogieron grupos de control, 74 niños al azar, en familias heterosexuales desde el nacimiento y 60 familias monoparentales.

Existían diferencias de edad y también en cuanto al número de hermanos, pero se controló estadísticamente, pues los análisis de covarianza están precisamente para eliminar la influencia estadística de una variable extraña. Por tanto, esto parece resolver en gran medida el problema mencionado del grupo de control.

No quiero cansarles mucho, pero lo cierto es que no había grandes diferencias, como se ha citado, en ninguna de las variables recogidas con anterioridad, tanto en lo referente a la relación padre, madre, hijo, hija, como en cuanto al desarrollo afectivo del niño.

Me van a permitir que no me resista a hacer una última consideración; hemos quedado en que la homosexualidad no es una psicopatología, parece que todos lo hemos aceptado; si está bien aceptada, parece que no produce graves perjuicios para el desarrollo psicológico de los niños, con independencia de lo que una sociedad considere necesario legislar o no, que, insisto, no es de nuestra incumbencia.

Otro de los debates es el relacionado con el problema de la identidad sexual de esos niños. No hay datos concluyentes, como pueden ustedes comprobar a lo largo de las exposiciones, pero yo pregunto: ¿y si los hubiera? Si la legislación española afirma que somos iguales, que no se puede discriminar, y si no hay un perjuicio psicológico para el desarrollo del niño, ¿dónde está el problema? Insisto, además, los datos no demuestran que lo haya.

Hablando de actitud científica, quiero decir algo, y es que en el informe del que ustedes disponen se han utilizado determinados argumentos, porque hay una cuarta crítica que me he dejado en el tintero, acerca de los supuestos grupos de interés.

En primer lugar, desde la psicología social de la ciencia, evidentemente, ninguna investigación, incluso la que nos pueda parecer más científica, es ajena a los valores sociales, entre otras cosas, porque son los grupos políticos, los grupos de poder y los grupos económicos los que determinan las prioridades de investigación; una vez escuché que casi el 80 por ciento de las investigaciones en Norteamérica estaban financiadas directa o indirectamente por el ejército norteamericano, es decir, probablemente existan muchas posibles formas de influencia.

También es cierto que la cultura norteamericana de los «lobbies» es bastante distinta a la europea; reconocer en Europa que se pertenece a un grupo de presión está mal visto, se oculta, y, como ustedes saben, por el contrario, en la política parlamentaria estadounidense los «lobbies» están reconocidos, y lo único que tienen que hacer es declararse; por tanto, se considera legítimo la existencia de diferentes intereses, pero han de ser públicos precisamente para ser escrutados y para que se sepa de dónde vienen y puedan ser contrastados de una u otra forma.

Digo esto porque se ha hecho referencia a orientaciones sexuales de investigadores, a pertenencia a determinados grupos, etcétera. Y yo estoy dispuesto a hacerme un chequeo, pero debe hacerse para todos, no para unos sí y otros no; si creemos que esto es relevante, lo es para todos, tanto para los comparecientes como para los que llevan a cabo las investigaciones; porque, evidentemente, la orientación sexual puede influir en la forma de investigar, así como la orientación religiosa. Si utilizamos ese argumento, me parece perfecto, no tengo ningún problema en hacerme un chequeo, pero debe hacerse para todos; y si ustedes me hacen preguntas, yo se las contestaré, lo único que pido es que sea igual para todos.

En segundo lugar, hablando de actitud científica, no se puede criticar, como se hace en algún informe, por carencias metodológicas, una serie de estudios y después hacer lo mismo; estoy de acuerdo en que no es igual ser adoptados por unos u otros, por un padre que por otro, ni por una familia que por otra, nunca es igual, pues gracias a Dios

somos distintos; en el informe precisamente se critica la escasez de la muestra, pero en sus dos últimas páginas se recoge cantidad de estudios y en algunos casos «n es igual a 1», aunque hemos quedado en que esto no servía. Por tanto, en las comparencias se citan artículos para probar que la incidencia de los abusos sexuales en familias educadas por homosexuales es mucho mayor, y, posteriormente, a raíz de una pregunta, se dice que esos datos presentan dudas. Yo prefiero reconocer las dudas en los informes: hemos hecho esto, se ha avanzado hasta aquí, estas son las limitaciones, etcétera; creemos que esto es lo que debe ser.

No quiero acabar mi intervención sin agradecer de nuevo, primero, su invitación para acudir a esta comisión y, segundo, la atención con la que han seguido mi intervención.

La señora PRESIDENTA: Muchísimas gracias, señor Chacón.

Tiene la palabra el señor Ayala.

El señor AYALA FONTE: Gracias, señor presidente.

En primer lugar, en nombre de Coalición Canaria, quiero agradecer al señor Chacón su comparencia en el día de hoy ante esta Comisión de Justicia, así como el contenido de su exposición, que comparto totalmente, incluida la parte que más conoce este senador, que es matemático, y coincido en su teoría del azar y de las muestras que, efectivamente, es como usted la ha expuesto.

A lo largo de la mañana hemos escuchado opiniones, tanto de los comparecientes como de los distintos portavoces, a favor y en contra de la cuestión que hoy nos convoca; igualmente los senadores miembros de esta comisión hemos sido bombardeados a diario durante los últimos meses en nuestros correos electrónicos acerca de esta cuestión, sobre todo, opiniones contrarias, diciendo, a mi juicio, en muchas ocasiones barbaridades, incluso salvajadas, como que todos los hijos adoptados por homosexuales tienen una tendencia superior que los demás niños a la delincuencia o a la drogadicción, o al sida, etcétera; igualmente, en cuanto a la familia, un tema muy de moda en estos días, se nos ha dicho que la encabezada por los homosexuales rompe las familias tradicionales, etcétera, tesis que, por supuesto, no comparto.

Obedeciendo a la brevedad que nos ha ordenado la presidencia, tenía anotadas solamente dos preguntas que al final casi ha contestado, pero que le voy a formular por si quiere precisar algo más. En primer lugar, sobre el origen y las causas de la homosexualidad, descartada ya, como usted ha dicho, la patología. Y en segundo lugar, una cuestión sobre la que ha hablado la profesora González Rodríguez de la Universidad de Sevilla, acerca de si la orientación sexual de los progenitores influye ahora o en el futuro en la orientación sexual de los hijos adoptivos. Solamente le formulo estas dos preguntas, agradeciéndole de nuevo su presencia aquí en respuesta a la invitación que le hemos hecho.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: Muchas gracias, señor Ayala.

Por el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, tiene la palabra la señora Etxegoyen.

La señora ETXEGOYEN GAZTELUMENDI: Muchas gracias, señora presidenta.

Agradezco su comparecencia y le aseguro que, a pesar de lo tardío de la hora y de sus primeros temores, sinceramente, al menos para esta portavoz ha sido muy interesante y muy ilustrativa. Si me permiten alguna confianza, me alegro de haber escuchado de alguien, al menos con el mismo bagaje científico, y la misma rotundidad con que hemos escuchado por boca del primer compareciente que la homosexualidad es un patología —tengo mi opinión, pero no voy a entrar en valoraciones—, que efectivamente la homosexualidad no tiene ningún tipo de connotación psicopatológica.

Nada más y muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: Muchas gracias, señora Etxegoyen.

Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Díaz.

El señor DÍAZ TEJERA: Muchas gracias, señora presidenta.

Gracias, señor Chacón, por su exposición, y no sé si darle las gracias con mayor intensidad por el hecho de que al estar toda la mañana escuchando las intervenciones, su aportación de hoy haya sido la que tenía prevista en power point y, también, algunas reflexiones bastante jugosas en función de lo que ha escuchado y vivido aquí en la mañana de hoy.

Si es tan claro que desde el año 1973 la Asociación de Psiquiatras norteamericanos afirma que la homosexualidad no es una enfermedad o psicopatología; si desde el año 1990 la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud la ha excluido como enfermedad de los manuales al uso en ese ámbito, me permitiría hacerle alguna pregunta para que tuviese la oportunidad de reflexionar acerca de ¿por qué tanta ira en torno a esta materia, por qué tanta agresividad, por qué tanta pasión desbordada, que pudiera tener otros objetivos muchísimo más enriquecedores para la comunidad y para el ser humano? Podemos hablar de la pobreza, de los derechos humanos, de los países empobrecidos, de la lucha por las libertades, etcétera. ¿Hay algún perfil psicopatológico en quien tiene tanta ira en relación con esta materia? Yo no sé nada del DSM III, del DSM IV o del DSMR, no lo entiendo bien porque, por un lado, puede que haya gente con posiciones homofílicas, puede que haya gente con posiciones homofóbicas, y puede que haya gente a la que resulte indiferente. Como decía uno de los textos que ha expuesto hoy la doctora González, que cada uno se acueste con quien estime oportuno. En función de esto ¿por qué cree usted que esta materia despierta tanto desbordamiento de la ira, la agresividad y la furia? Yo no consigo entenderlo en términos racionales.

Antes quería preguntarle sobre su esquema sobre el azar, pero como el amigo Félix Ayala me va a dar clases particulares sobre matemáticas, los números ideales, los

reales, los complejos y los simples para poder acceder a conocer con mayor profundidad las cuestiones metodológicas que se han abordado, se lo dejo a él y abusaré de la condición de canarios que los dos tenemos para seguir aprendiendo. Y no le preguntaré por el azar porque los que están aquí me van a correr a gorrazos. (*Risas.*), pero sí quería que tuviese un poco la oportunidad —no le voy a decir de soltarse el pelo, porque, en fin, lo mío es pura envidia del que hasta usted tiene— de reflexionar sobre esto porque no lo entiendo. No consigo captarlo y quisiera saber su opinión porque ha sido autor de un informe y porque es el decano del Colegio de Psicólogos de Madrid. Si usted no quiere hacer uso de sus funciones representativas y ahorrarse esta reflexión, también lo puede hacer. Yo sólo pretendía abrir la puerta o esa ventanita por si quería traspasarla.

Nada más y muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: Muchas gracias, señor Díaz.

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Popular, el señor Conde Bajén, que pondrá término al turno de portavoces.

El señor CONDE BAJÉN: Muchas gracias, señora presidenta.

Intervendré con toda brevedad por respeto al compareciente, a los asistentes y porque, si me permiten la broma, por mucho que la Asociación Americana de Psiquiatría hiciera una declaración al respecto, no iba a conseguir evitar mi tendencia natural a comer a estas horas.

Quiero agradecer también al señor Chacón su presencia y su interesante exposición. Usted se ha referido reiteradamente a los informes que hemos recibido, y yo conozco su trabajo porque, efectivamente, el primero que he recibido ha sido el suyo —por cierto, mediante un fax con el membrete del gabinete del ministro, supongo que será el de Justicia— que he leído con interés. Lo que me ha sorprendido es que en su comparecencia nos haya hablado más de cuestiones de método que del propio estudio del que usted es coautor. Bien es cierto, que la exposición de la profesora González ha sido muy extensa y ha dado lugar al debate correspondiente y a las preguntas sobre el particular. Como digo, la exposición del señor Chacón ha sido de método, básicamente para decir que muchas muestras pequeñas pueden proporcionar un universo amplio. Esta es una tesis conocida en el propio estudio y que, además, se basa en declaraciones de la señora Ellen C. Perrin que, por cierto, es la misma que dijo que los niños adoptados por lesbianas representaban un rol más femenino y que sufrían más estrés. No sé si usted tendría algo que decir sobre el particular y ya que vale una afirmación, si esta otra valdría también. No lo sé, no soy ni psicólogo, ni psiquiatra, lo único que tengo son dudas que intento solventar.

Ha habido una teórica explicación sobre la falta de aleatoriedad y de universos amplios en los estudios. Si yo lo he entendido correctamente, lo que nos ha venido a decir es que como no se dispone de datos más precisos, la falta de aleatoriedad es una condición inexcusable y que las muestras sean pequeñas también. Pero, fíjese, desde mi

desconocimiento de las ciencias naturales se me plantea lo siguiente; es como si un físico al no disponer de instrumentos de investigación más precisos, se limitara a obtener los datos con aquellos de los que dispone que, probablemente, puedan no ser exactos debido a lo insuficiente del instrumento de medida. Pero que a continuación dijera: ahora bien, lo que yo mido con esto, que es defectuoso, lo doy por bueno. Usted nos dice que estudia a poca gente, que tienen pocos datos, pero que con estudios de ocho niños sentamos cátedra sobre lo que le tiene que suceder a un universo total de niños. Eso es lo que a mí me sorprende, el desahogo, el desparpajo, la seguridad que se demuestra en estudios con muestras tan pequeñas. Me preocupa mucho este asunto de la infancia, yo no sería tan capaz de pontificar estudiando a ocho niños, pero, en fin, por lo visto parece que como el instrumento de medida no puede ser más exacto, sentemos el criterio en su conjunto.

Luego hay una cuestión sobre los grupos de interés muy curiosa, no sabe cómo coincido con su punto de vista. Efectivamente, hay quien intenta descalificar a un científico por su pertenencia a un cierto segmento ideológico o religioso. Yo he tenido esa experiencia, ¿sabe cuándo? Cuando propusimos a una serie de expertos para comparecer en esta comisión. Propusimos a tres expertos, y no pasaron cinco minutos desde que salió el primer teletipo en prensa dando los nombres de estas tres personas, sin que apareciera otro teletipo de una determinada asociación de gays y lesbianas descalificándolos porque pertenecían, según ellos, a determinada opción religiosa o grupo dentro de la religión católica. He visto cómo se pretende desacreditar a un científico por si va o deja de ir a misa, pero como usted dice, si vale para unos, valdrá para todos. Es decir, si se parte de la base de que el científico por la preexistencia de ciertas ideas es capaz de alterar el resultado de su estudio científico, tendrá que valer para todo el mundo.

Usted ha hablado de la Asociación Americana de Psiquiatría, y se sabe, no es un secreto, quién conforma el comité que estudia estas cuestiones, dentro de la APA; se sabe quiénes son: el doctor Armand Cebone, el doctor Beverly Green, el doctor Kristin Hanock, el doctor Lawrence Kurdek, la doctora Laetitia Peplam, el doctor Candace A. McCullough. Se sabe su biografía, se sabe quiénes son, se sabe que, en su legítimo derecho, en el estricto desarrollo de su personalidad, son activistas del movimiento homosexual. ¿Tienen derecho a ello? ¡Por supuesto! ¿Tienen derecho a ser científicos y ser homosexuales? ¡Faltaría más! Pero, ¿cabe que alguien se plantee si no están mediatizados en sus estudios y en las declaraciones que presentan a la APA por esta circunstancia? No lo sé, a lo mejor alguien puede pensarlo, y no digo que lo piense, sino que alguien puede pensarlo, exactamente igual que se sostiene, de contrario, que porque se pertenezca a cierta asociación religiosa uno ya está viciado de objetividad científica. Es curiosa la cuestión.

Es una pequeña digresión que no viene quizá demasiado a cuento, pero cuando uno se manifiesta en la calle, es que es el pueblo, es la mayoría la que piensa de un determinado modo y hay que escucharla, pero si se manifiestan otros, entonces ya no; ya es una cosa extrema y fuera

de lugar, que no viene al caso. Esa dualidad del discurso es la que a algunos nos llama poderosamente la atención.

En definitiva, yo no sé si han estudiado el tema como para decir, con esa rotundidad, que no hay ningún problema para los menores cuando son adoptados por homosexuales. Yo no digo que los haya, sino que se me suscita la duda, sobre todo cuando tengo conocimiento de la existencia de informes como el de Deevy de 1989, el de Morgan de 2001, el de Williams de 2000, el de Javaid de 1993, el de Brooks de 1989, el de Saakvitne de 1998, el de Eisold de 1998, el de Mcandish de 1987. Son informes de científicos como usted, aunque no sé si son de la orden franciscana o son metodistas, y eso trufa de algún tipo de perversión su estudio científico. Son estudios de personas reputadas; no sé si los han tenido en cuenta, si los han analizado, si los han contraestudiado.

Para concluir, esta utilización de pequeñas muestras de las que se pretenden sacar datos muy benévolos, eludiendo todos aquellos que no lo son tanto, o que no conviene utilizar, me suscita algún tipo de dudas. Y le voy a poner un ejemplo. Usted ha utilizado reiteradamente —lo utiliza en su informe— el dato de que el 10 por ciento de la población es homosexual, siguiendo lógicamente los estudios existentes, sobre todo el de Kinsey. Pero usted mismo esta mañana ha dado un dato muy interesante: cómo se había estudiado a 14.000 mujeres embarazadas, en la misma región, en Avon, en Inglaterra, que era el cien por cien del universo, y según ese mismo dato que usted da, el 0,22 por ciento eran lesbianas —dato interesante—; es decir, estudiando todo el universo, resulta que nos aparece un 0,22 por ciento de lesbianas, pero seguimos sosteniendo que el 10 por ciento de la población es homosexual. Usted utiliza el dato sólido de que se utiliza el cien por cien del universo, ¿pero no le vale esto para reflexionar y modificar este dato del 10 por ciento de homosexualidad en la población, que usted afirma en su informe? Porque éste sí que es un dato absolutamente contrastado.

Con esto vemos cómo hay datos que se utilizan según y cómo, y que realmente nos hacen pensar que todavía quedaría mucho por escribir sobre el particular. Que probablemente sea muy difícil investigar, no lo pongo en duda; que ustedes los científicos de esta área del conocimiento tengan enormes problemas para hacer estudios científicos rigurosos en el método, no lo pongo en duda; será muy difícil, pero por muchas dificultades que ustedes tengan, no nos pueden hacer pasar por bueno lo que es un estudio extraordinariamente limitado: 25 familias estudiadas en España, y 25 niños, de los cuales sólo ocho están en la preadolescencia, me parece que no es suficiente para sentar un criterio general bajo ningún concepto, por muy difícil que les haya resultado a ustedes la selección de esas 25 familias.

Nada más y muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: Gracias, señor Conde.

Permítame, señor Chacón, que antes de darle el uso de la palabra y a efectos del veraz conocimiento de sus señorías, les diga que si el estudio del señor Chacón Fuertes ha llegado a todos los portavoces es porque se ha mandado

desde la Mesa a esta comisión, ya que se ha recibido, no sé si totalmente o en parte, como respuesta a la solicitud de documentación que hicimos al Gobierno, a petición del Grupo Parlamentario Popular. Quiero que lo tengan claro, porque ha sido remitido por la Mesa a la comisión, concretamente por los servicios jurídicos que asesoran a esta Mesa.

Cuando quiera, señor Chacón, tiene el uso de la palabra.

El señor CHACÓN FUERTES (Decano del Colegio de Psicólogos de Madrid): Muchas gracias, señora presidenta.

Voy a empezar por reconocer una cosa, señor Conde. Cuando leí el dato del artículo al que hacía usted referencia, sí me hizo pensar eso. El problema era que ese informe ya estaba publicado cuando apareció este artículo, al menos cuando llegó a mis manos porque, como decía era de finales de 2003. De todas formas sí tengo que darle —hablando de manipulación de datos— un dato comparativo. El 0,22 por ciento en todo caso se refería a las madres lesbianas embarazadas, con lo cual los homosexuales masculinos no figuran ni las lesbianas que quieran quedarse embarazadas. Tendríamos que referirnos a cuál sería el porcentaje de embarazadas que son lesbianas. A eso es a lo que se refiere exactamente el 0,22 por ciento, que tampoco nos dice cuánto supone en la población general. Eso como primer matiz.

Voy a pedir disculpas de antemano porque creo que ése no es el papel de un compareciente. Yo me he pasado aquí toda la mañana, y he escuchado todas las intervenciones. Creo que sólo una persona ha hecho referencia a características personales de los investigadores. En la primera intervención nadie ha hecho ninguna referencia; ninguna. Y, que yo haya oído, no ha habido ninguna descalificación de ningún tipo. Después sí he oído descalificaciones a investigaciones por tener la persona que las realiza una determinada orientación. (*Denegaciones por parte del señor Conde Bajén.*) ¡Es que no sé qué aporta que una investigación la haga una persona de una o de otra orientación sexual! No sé qué aporta, porque si aportara algo, aportemos también todas las demás variables que pueden influir en una determinada visión científica, entre comillas, del tema; todas, no sólo una, que es lo que he dicho. Yo estoy con usted; no creo que se tenga que entrar, pero también he dicho que, si se entra, éntrese en todas las variables, no sólo en la orientación sexual, sino en la religiosa o en la de otro tipo; si no, no se entra, pero no entremos ninguno. Y me refiero a las personas que han estado presentes en esta comparecencia; lo que ha ocurrido fuera o lo que hacen otros grupos entra dentro de sus propias políticas.

En cualquier caso voy a intentar contestarle. Yo no creo haber dicho que muestras pequeñas constituyan un universo más amplio, porque para empezar eso es confundir términos. Universo es la totalidad y muestras son grupos distintos que se extraen por métodos diferentes, intentando que sean lo más representativos posibles de ese universo. Evidentemente, sumando muestras distintas no consigues un universo más amplio; eso sería un error de concepción. Lo que yo he dicho es que cuando un estudio se hace con ciertas limitaciones y obtiene unos resultados, y otro estu-

dio después, con sus limitaciones, arroja otros resultados, y otro después, con sus limitaciones, llega a resultados similares, y así sucesivamente, se acumula un número de estudios todos ellos con unas limitaciones, pero todos más o menos en el mismo sentido, que permiten razonablemente llegar a una conclusión. Y a ese respecto le recuerdo que el Colegio de Psicólogos de Madrid ha dicho que no está demostrado que existan perjuicios psicológicos para el desarrollo de los niños debido a esa situación según indican la inmensa mayoría de los estudios. Por tanto, eso no se puede argüir en ese debate.

Por otro lado, en lo que a la selección de las publicaciones científicas se refiere, podría aburrirle con las políticas de impacto de las revistas y los criterios que éstas siguen para publicar o no un artículo basado sobre todo en la metodología. Así, podríamos comparar los estudios que usted ha citado con los que se citan por otra parte, y veríamos que a nivel de impacto no hay color; el volumen de evidencia en un sentido y en otro es muy distinto.

Usted también ha manifestado que es posible que los niños que vivan con parejas homosexuales puedan tener algo más de estrés. Efectivamente, podría ocurrir. La pregunta es, ¿ese mayor nivel de estrés que, por otro lado, también puede vivir un niño que pierde a su padre o su madre, que ha sufrido una separación, o cualquier otro problema, repercute después en su desarrollo psicológico? Curiosamente, según la teoría del estrés psicosocial de Dohrenwend, hay tres posibles soluciones ante una situación de estrés dependiendo de los recursos que tenga el niño y en este caso también del adulto; e incluso si lo supera adecuadamente puede tener efectos beneficiosos. En cualquier caso, no es incompatible que el niño pueda sufrir más estrés en un momento determinado con que su desarrollo psicológico sea el adecuado.

Quizá se sorprenda usted si le digo que en física hay muchos estudios que se realizan tomando como base $n=1$ y son absolutamente científicos; por ejemplo, los relativos a la observación de las partículas elementales, que además son muy difíciles de reproducir. Y algunos de los estudios más importantes de psicología, como los de Skinner sobre el aprendizaje, también se han elaborado sobre la base de $n=1$, y nadie discute su carácter científico.

Y me va a permitir ahora que le diga algo con la misma rotundidad con la que ha hablado el primer compareciente de esta mañana. Señoría, por lo menos en lo que respecta a la investigación que yo he codirigido, no le permito que diga que he ocultado o minusvalorado algunos datos, porque no es cierto. Y si usted piensa lo contrario tendrá que demostrarlo. Los datos están ahí, e incluso algunos demuestran que hay diferencias; nadie ha dicho que no las haya, por supuesto. Por ejemplo, se ha citado la flexibilidad de rol u otros supuestos, e incluso creo recordar que se habla de una problemática algo mayor entre determinada población adolescente. Repito, pues, que nadie dice que no haya diferencias; pero, ¿eso repercute en el desarrollo evolutivo final del niño en el sentido de su bienestar general? Parece ser que no. Pero insisto en que diferencias, las hay.

Por cierto, le voy a dar otro dato de Golombok sobre el maltrato infantil. Según él la incidencia era mayor en fa-

milias heterosexuales, y sobre todo, en el caso de una familia reconstituida, por parte del miembro que no era el padre o la madre. Tampoco de eso se pueden sacar conclusiones categóricas, pero, como ve, hay datos en un sentido y en otro. De cualquier forma, la pregunta es ¿afecta esa situación de forma genérica? Del mismo modo, el desarrollo no es igual en el caso de un niño adoptado por una persona soltera que en el del adoptado por un matrimonio. Pero nadie piensa por ello que se tenga que prohibir adoptar a los solteros. Y no es lo mismo.

Si hay una cosa que puedo decir casi con total certeza es que psicológicamente es mucho más perjudicial para un niño vivir en un centro de internamiento o no ser acogido, y no digamos ya si el centro de protección se encuentra en países no tan desarrollados como el nuestro, que estar con una familia constituida por padres homosexuales. Porque los estudios psicológicos sobre los efectos negativos del internamiento de cualquier tipo son abrumadores y, en definitiva, lo que estamos tratando de saber es qué es lo mejor para un niño: estar adoptado por una familia de la estructura que sea o seguir en un centro de acogida o internamiento. Digo esto, por aquello del grupo de control equivalente, porque a lo mejor es precisamente ese grupo el que hay que escoger si estamos mirando por el beneficio del niño.

Por otra parte, debo reconocer que, efectivamente, la idea original de hacer el estudio que se ha citado de María del Mar González surge en una comparecencia en la Asamblea de Madrid del anterior presidente de dicha comunidad autónoma, en la que él se compromete a que se elabore. Se lo encarga a la Oficina del Defensor del Menor, y posteriormente éste se lo encomienda al Colegio de Psicólogos. En cualquier caso, yo soy psicólogo social, y quizá los estereotipos y los prejuicios también formen parte de mi campo de pericia, pero le diré que yo no creo que esa ira o agresividad constituyan una psicopatología sino que más bien se trata de un comportamiento social. Y tampoco considero que nadie sea irracional.

En definitiva, creo que las posturas son diferentes, que siempre cuesta aceptar cambios porque éstos suponen riesgos, pero considero razonable y conveniente que ante una decisión de cualquier tipo que suponga un cambio haya una reflexión. Y a eso ayudan las posturas divergentes, es decir, el que la sociedad se cuestione este tema, lo plantee y siga investigando, e incluso se pregunte si es difícil la adopción por parte de los homosexuales, porque, por ejemplo, estaba prohibido expresamente para los hombres. Y a lo mejor esta modificación ofrece la posibilidad de seguir estudiando esa cuestión. Y es que, por mucho que la ciencia indique una cosa en estos momentos, eso no significa que no se deba seguir trabajando, como también se decía esta mañana por parte de uno de los comparecientes, para que, si hay algún problema, la Administración, los poderes públicos y la ciencia ayuden a las familias adoptantes, por ejemplo, a las de homosexuales y a los adoptantes de más de 45 años sin experiencia previa, que tengan dificultades de cualquier tipo, a cómo hacerlo mejor.

En cuanto a la orientación sexual, ya he dicho antes que no hay datos significativos que indiquen que incide en el tema que ahora nos ocupa, pero, como se ha dicho también, depende del punto de referencia; si no se sabe cuál es el porcentaje de homosexuales entre la población en general, es muy difícil saber si influye o no partiendo de un porcentaje superior. De cualquier forma, mi argumento básico sigue en pie: aunque existiera ese porcentaje, si la orientación sexual no influye en el desarrollo psicológico del niño no sería objeto de exclusión por sí misma.

Y en cuanto al origen de la homosexualidad, he de decir que estoy bastante de acuerdo con lo indicado por el primer compareciente de esta mañana, el profesor Aquilino Polaino. En ese caso existen componentes biológicos y también culturales. Parece ser que, efectivamente, los últimos estudios demuestran que cierta producción de hormonas en una determinada fase del desarrollo fetal puede influir. Evidentemente, el hombre es, sobre todo, un ser cultural, y si estamos aquí es gracias a que hemos superado las limitaciones biológicas que tenemos. Probablemente la cultura, la educación y la socialización tienen un proceso de influencia importante y quizá se trate de un proceso multideterminado, pero no hay pruebas concluyentes. Existen casos de todo tipo, como personas con un sexo genético de un tipo y, sin embargo, con un sexo fenotípico de otro, luego no es puramente genético porque parece que en la producción del feto ya influye. Incluso hay personas que tienen una orientación bisexual y probablemente no esté determinado biológicamente, sino culturalmente. Confluyen un montón de variables y ahora mismo el estado de la ciencia no tiene una respuesta unívoca. Simplemente sí coincide en que quizá haya una multiplicidad de factores.

En cuanto a los datos de mayor incidencia de delincuencia, sí hay datos de mayor tolerancia a la homosexualidad. Esto es obvio, porque si uno se educa en un ambiente de personas a las que les gusta el fútbol, acabará teniendo más relaciones con gente a la que le gusta el fútbol, y si uno, lógicamente, tiene una familia cuyos dos padres son homosexuales, lo lógico es que se sea más tolerante a la homosexualidad que alguien que no lo sea, y a lo mejor tienen menos prejuicios a tener una relación homosexual —el propio profesor Polaino creo que ha distinguido entre actividad sexual y homosexualidad—. Puede ocurrir perfectamente y es bastante lógico dentro del proceso de socialización, pero la pregunta es: ¿Eso perjudica su bienestar psicológico? No parece, a no ser que pensemos que, efectivamente, tener menos relaciones sexuales o con menos parejas sí supone un perjuicio para el desarrollo psicológico que, entonces, tendríamos que concluir así, pero de momento no está demostrado.

Creo que no me he dejado ninguna pregunta sin contestar.

La señora PRESIDENTA: Muchísimas gracias, señor Chacón, por su aportación a los trabajos de esta comisión.

Señorías, suspendemos la sesión hasta las 16 horas 45 minutos. (*Pausa.*)

Eran las quince horas y cincuenta y cinco minutos.

Se reanuda la sesión a las dieciséis horas y cincuenta y cinco minutos.

La señora PRESIDENTA: Señorías, se reanuda la sesión.

— DE DOÑA PATRICIA MARTÍNEZ PERONI Y DOÑA MÓNICA FONTANA ABAD, DEL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD SAN PABLO CEU, QUE COMPARECEN A PROPUESTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR (715/00094) (715/000095).

La señora PRESIDENTA: Iniciamos la comparecencia de doña Patricia Martínez Peroni, del departamento de Psicología de la Universidad San Pablo-CEU.

Al mismo tiempo, he de señalar que nos ha disculpado la presencia de doña Mónica Fontana Abad, que ha caído enferma repentinamente.

Cuando lo desee, puede iniciar su intervención, señora Martínez.

La señora MARTÍNEZ PERONI (Departamento de Psicología de la Universidad San Pablo-CEU): Buenas tardes.

Quiero empezar mi intervención disculpándome por la ausencia de doña Mónica Fontana, que ha estado enferma durante todo el fin de semana.

Voy a estructurar mi intervención en dos partes: en la primera, leeré una parte del informe que hemos elaborado en el departamento de Psicología; y, posteriormente, les plantearé unos interrogantes que podremos comentar.

Quiero que mis primeras palabras sirvan para expresar el convencimiento de que una visión completa del problema que hoy se debate debe ser sosegada, sin perder nunca el enfoque comprensivo y humano. Esto implica, al menos por nuestra parte, una actitud de respeto y delicadeza hacia todas las personas implicadas en este debate.

Partiendo de esta premisa, trataré de exponer por qué considero inadecuado tratar de discriminación el caso de la adopción por personas con conducta homosexual y qué es lo que dice la ciencia acerca del lugar y el ambiente más propicio para el desarrollo de un niño en situación de desamparo y, por lo tanto, candidato a la adopción.

Aunque pueda parecer que estas consideraciones están fuera de lugar, entiendo que para abordar un tema como la adopción de menores lo primero que debemos hacer es poner el punto de mira en el lugar indicado y, por ello, a continuación haré una síntesis breve en la evolución experimentada por nuestra legislación en materia de adopción, muy acorde con la de otros muchos países, en la que pueden establecerse tres hitos o etapas decisivas en el proceso de selección de los futuros padres.

En primer lugar, habría que señalar la legislación previa a la ley 21/1987, en la que se contempla la adopción como un acto exclusivamente legal y notarial, como un acto jurídico privado en el que unas personas adultas asumen la patria potestad de un niño. En estas circunstancias, únicamente se comprobaba la solvencia económica de la familia, en la confianza de que el deseo de los adultos de tener un hijo ga-

rantizaba per se el bienestar del menor. Este planteamiento pronto desveló su error inicial, no sólo en la adopción sino en la maternidad y paternidad biológicas, la voluntad de tener —o, en este caso, de adoptar— un hijo, aún siendo necesaria no es suficiente para su resolución. En resumen, esta etapa legislativa no contemplaba ninguno de los aspectos psicosociales en los que hoy somos tan cuidadosos a la hora de la evaluación de los padres potencialmente adoptantes.

Con la aprobación de la Ley 21/1987, en el reglamento que regula la adopción nacional se exige la idoneidad de los padres; de esta manera, resulta reforzado el carácter público de la adopción al establecer unas condiciones mínimas que garanticen la adecuación o no de los padres para acceder a la paternidad-maternidad.

Por último, al detectar ciertas irregularidades en los padres adoptantes, se elaboró la Ley 1/1996, de Protección del Menor. A partir de esta ley se exige, tal y como actualmente lo conocemos, el certificado de idoneidad de los futuros padres adoptivos. Se produce así un cambio radical en la percepción social de la adopción: de considerar exclusivamente el deseo de los padres de tener un hijo, como criterio de selección, se ha pasado a valorar en primer lugar los intereses y los derechos del menor. Como afirmaba por entonces Montené, responsable del Servicio de Adopciones del Ministerio de Asuntos Sociales, «en la actual perspectiva sobre la protección de la infancia, el deseo de los adoptantes es uno de los motores que hace posible la adopción, pero por sí solo no constituye una garantía de beneficio para el niño ni tampoco de la capacidad de los solicitantes para asumir los aspectos de la adopción».

Asimismo, el principio superior de la Declaración Universal del Derecho del Niño estipula que «el interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación». En cualquier caso, según todas las interpretaciones legales, éticas y científicas se debe preservar el bien del menor.

Por último, quisiera señalar algunos de los aspectos prioritarios, de acuerdo a la legislación actual, que se tienen en cuenta en la entrevista que guía el proceso de evaluación para la elaboración del informe psicológico de los padres adoptantes. Entre los contenidos en que deben estar de acuerdo los dos miembros de la pareja encontramos: la aceptación de la esterilidad, la aceptación de las realidades biológicas del niño, la estabilidad de la pareja, su aptitud para la educación y la necesidad de pensar más en las necesidades del niño que en los propios deseos y carencias.

Puesto así el centro de mira en el interés del menor, pasemos a determinar a la luz de la literatura científica qué sabemos acerca del proceso de maduración y formación de la propia identidad —aspecto especialmente dramático para los niños adoptados—, y la autonomía personal. Para determinar los elementos que hoy constituyen el ambiente más adecuado para el desarrollo de un niño contamos con un cuerpo doctrinal de la ciencia psicológica y pedagógica, especialmente a través de cuatro modelos o teorías: la psicología evolutiva, la teoría del aprendizaje vicario, la psicología social y el fundamento que plantea la teoría psicomotriz. Sin embargo, por ser ampliamente respaldadas, no voy a entrar en estas disciplinas.

Por tanto, debemos situar la cuestión en valorar si desde el punto de vista científico es perjudicial, beneficioso o igualitario que un niño o niña crezcan con una pareja homosexual o con una pareja heterosexual; es decir, si existen diferencias significativas en cuanto al desarrollo personal entre los niños que han convivido y se han desarrollado con parejas homosexuales y aquellos que han crecido en el seno de una pareja o familia heterosexual.

Hace algunos años, prácticamente al inicio de este debate, la Academia Americana de Pediatría, a la que se sumó más adelante la Asociación Psicológica Americana, publicó en su revista «Pediatrics» una declaración por la que se apoyaba el derecho de homosexuales y lesbianas de adoptar a los hijos de su compañero, alegando que «los niños nacidos o adoptados por un miembro de la pareja del mismo sexo merecen la seguridad de dos padres legalmente reconocidos». Para justificar tal afirmación, la Academia puntualizaba: «un número suficiente de estudios sugiere que los hijos de padres homosexuales tienen las mismas ventajas y expectativas de salud, adaptación y desarrollo que los hijos de los heterosexuales».

Pues bien, ¿cuáles son estos estudios y en qué se fundamenta esta afirmación? ¿Tenemos datos fiables que nos ayuden a sopesar de manera objetiva esta delicada cuestión? ¿Qué sabemos realmente sobre el desarrollo de los niños criados por parejas del mismo sexo? Ésta es la cuestión y lo primero que conviene señalar es que, hoy por hoy, los estudios disponibles son escasos, presentan serios problemas metodológicos y, por lo tanto, carecen del rigor científico necesario para poder hablar de un grado aceptable de fiabilidad y validez. Es decir, la mayoría de los estudios realizados acerca de la evolución y desarrollo de los niños criados por parejas de homosexuales llegan a unos resultados que no permiten afirmar con certeza sus conclusiones. Los sesgos metodológicos que se producen invalidan la generalización de los resultados.

En boca de no pocos investigadores y profesionales prácticamente nada se puede afirmar como una generalización desde el punto de vista científico al respecto. En estudios que hemos llevado a cabo desde la Universidad San Pablo-Ceu —supongo que los han recibido todos ustedes— se han revisado recopilaciones que han sido en realidad un meta-análisis, una cuestión que puntualizaba la Asociación Triángulo, tanto a favor como en contra de la adopción por personas del mismo sexo.

También contamos con las siguientes revisiones —aquí cito algunas y les dejaré la copia para que puedan disponer de ellas y no me tenga que extender— sobre los fallos más habituales. En sí, de forma epistemológica o científica, se suele decir que carecen de rigor científico porque las muestras son muy pequeñas. Esto, sin duda, es lo más importante. Estudiar 25 casos no suele ser suficiente para llegar a conclusiones fiables de un universo total, entre otras cosas porque en un grupo pequeño no se encuentran diferencias. Nunca se puede descartar que sea por trabajar con una muestra pequeña o por lo que se ha llamado el error tipo 2 en estadística, pero tiene que ser una muestra heterogénea y representativa.

Segundo, la falta de aleatoriedad para seleccionarla. Es decir, casi exclusivamente está hecho por voluntarios. Evidentemente, ya hay un sesgo introducido porque hay una intencionalidad explícita detrás de estos estudios. El uso inadecuado es otro elemento de los grupos de control. Es decir, al grupo de voluntarios se suma un grupo de control que suele ser con el cual se van a sacar las diferencias; grupo de control son las parejas heterosexuales. En muchos de estos estudios, como en el caso de Sevilla, suelen ser parejas de heterosexuales que se han empleado sin disponer de un adecuado punto de comparación. ¿Por qué? Porque si el grupo de comparación es a su vez sumamente heterogéneo y desfavorecido no sabemos bien qué es lo que se está comparando.

En el caso del estudio de Sevilla había grupos heterosexuales de mujeres divorciadas, con lo cual ya se suponía un sesgo en esos niños que habían pasado por un proceso de separación, con lo cual ya traían añadido un elemento traumático que no contaba en sí el elemento a medir en el estudio. A esto podríamos añadir los escasos estudios longitudinales. Es decir, si yo mido algo en el tiempo no puedo prever que se va a desenvolver ese fenómeno en un mes, en dos meses o en dos años. Si estoy midiendo la identidad sexual que se consolida en la adolescencia y en la juventud no puedo medirla en dos años ni en la primera infancia cuando todavía no hay ni cambio hormonal ni desarrollo evolutivo ni nada que pueda dar de sí una conciencia de identidad psicosexual como la que tiene el adolescente. Por lo tanto, los estudios longitudinales no están hechos en el caso de Sevilla y en otros sí. Algunos trabajos de este tipo se han publicado en revistas científicas y han sido sumamente criticados, pero diferentes autores en el «British Medical Journal» han hecho la crítica a estos estudios que se barajan internacionalmente.

El gran esfuerzo y mérito de la investigación llevado a cabo en nuestro país por el equipo coordinado por la Universidad de Sevilla y el Colegio de Psicólogos de Madrid, a pesar de todos los esfuerzos, carece del rigor científico necesario para decir que sus conclusiones son determinantes. Esto es fundamentalmente por el tamaño de la muestra que es pequeña y por la heterogeneidad de la muestra; es decir, son niños pequeños los cuales no tienen desarrollo psicosocial ni hormonal como para tener identidad sexual o de género. Todos han sido menores de 16 años y todos sabemos y la neurociencia actual lo dice así que el propio cerebro termina de conformarse neurológicamente a partir de los 18, 19 o 20 años. Por lo tanto, no hay ni siquiera madurez del lóbulo frontal y autoconciencia definida de la propia identidad como para haberla evaluado en edades tan tempranas.

Conscientes de estos fallos y limitaciones de los estudios disponibles pasamos a detallar algunos de los resultados significativos especialmente a partir de dos estudios publicados en otras prestigiosas revistas. Estos estudios han analizado la orientación sexual de los hijos suficientemente mayores ya y evaluados en el tiempo. La mayor parte de los homosexuales no llega a ser consciente de su homosexualidad hasta la adolescencia. Es decir, un niño que no tiene identidad personal aún, que no tiene esa dife-

rencia generacional por el propio proceso evolutivo, tampoco tiene conciencia de sus deseos ni de sus orientaciones sexuales. De hecho, son todas conductas exploratorias.

El único estudio que se ha realizado con un seguimiento de los niños biológicos de lesbianas desde su infancia hasta la edad adulta, es decir, un estudio longitudinal en el tiempo, que carece metodológicamente de unos elementos que han sido protestados por la Asociación Triángulo, pero que, sin embargo, revalida el aspecto metodológico que es ser un estudio longitudinal, es el de Tasker y Golombok que afirma que estos porcentajes al ser adultos tienen una mayor proclividad a la conducta homosexual. ¿Por qué? Porque evidentemente no somos animales irracionales que estemos determinados biológicamente a tener conducta sexual, sino que interviene el factor humano, que es la libertad, por lo cual se configuran, teniendo en cuenta el medio ambiente, y a la crianza se superpone la educación. No es neutra el tipo de educación ni el tipo de ambiente que se le da a un niño para un comportamiento sexual.

Por otra parte, el estudio de Bailey y de sus colaboradores en 1995 estudia la orientación sexual de 75 jóvenes adultos, hijos de padre homo o bisexual. El 9 por ciento de ellos eran homo bisexuales mostrando una tasa de homosexualidad mayor a la sugerida por los estudios poblacionales que pueden encontrarse alrededor del uno por ciento en adolescentes estadounidenses, 3,5 en adultos británicos y es el uno por ciento en jóvenes españoles.

Un último dato específicamente significativo es la mayor inestabilidad verificada por las parejas del mismo sexo que entre las heterosexuales. En estos estudios se habla de un 41 por ciento de permanencia de la convivencia frente a un 76 por ciento en parejas heterosexuales.

No me quiero extender más en datos, estudios e informes que ya tienen en la revisión del documento «No es igual». Nuestra síntesis, como acabamos de exponer y han dicho suficientemente los investigadores internacionalmente, viene a corroborar que a favor y en contra hay distintos estudios parciales, por lo cual estudios concluyentes de estudios parciales de una realidad humana como es el comportamiento sexual, el cual viene modulado por la cultura y no sólo por la herencia genética y todo aquello que es innato, son limitados tanto a favor como en contra, por lo cual ahora pasaré a los siguientes interrogantes.

Yo creo que todo este debate surge porque nos encontramos en un cambio de cultura evidentemente pautado por un cambio de civilización. No estamos ya en una civilización que tenga unos referentes claros religiosos ni éticos. No voy a hablar desde el punto de vista ético ni religioso porque estoy hablando desde el campo de la pura ciencia. Pero sí es verdad que no cabe duda de que el sujeto humano tiene un «ethos», un modo de ser con el cual tiene una conciencia que añade a su comportamiento una valoración ética, ya sea en sus actos puramente sexuales o comportamientos nada más que adaptativos.

Desde el campo de la antropología y de la biología debemos preguntarnos si existe una identidad humana que sea evaluable, la cual nos puede hablar de una permanencia en el comportamiento, yo voy a referirme a la neurociencia actual. Hace unos años nos hemos centrado en el

cerebro. Esto lo que nos viene a decir es que la antropología, la psicología y la propia psiquiatría no son ajenas a las ciencias aplicadas como son la neurología y la biología. La biología, desde la seriación del genoma en adelante, señala que existe el cerebro y que éste no es ajeno a ningún ámbito biológico, fisiológico ni comportamental. Toda la sexualidad humana, como comportamiento de la especie humana, tiene una identidad cromosómica que no sólo viene pautada por unos genes como son el cromosoma «x» y el cromosoma «y», sino por unas hormonas y un nivel endocrino, como es la testosterona en el caso de los varones y la progesterona en el caso de la mujer, que van a sexualizar al feto o al embrión en el vientre materno. El proceso y la programación cerebral que se decide en los meses del embrión van a conformar y a pautar lo que posteriormente va a ser el comportamiento, la identidad psicológica, la fisiología y lo que va a ser la modulación cultural de la asignación social que es el género.

Ha habido abundante bibliografía al respecto, pero sobre todo, en televisión de Cataluña en el mes de noviembre han emitido en el programa «Redes» un monográfico —que les invitaría a que lo vieran— en el cual se buscaba precisamente los orígenes genéticos del gen gay. Los neurobiólogos tanto ingleses como holandeses, después de haber analizado a través de autopsias de distintos cerebros cual era la conformación anatómica y estructural de los cerebros de varones y mujeres llegaron a la conclusión de que desde el inicio se está programado o como varón o como mujer y esa programación difícilmente se puede cambiar o reemplazar por cambio de hormonas, por cambio de órganos o por pautas culturales. Está el caso famoso de John Money, un científico al que el periódico «El Mundo» le dedicó un suplemento hace un par de meses. A este niño, al que se le habían apuntado los órganos genitales, se le dio un reemplazamiento hormonal porque se decidió optar por el género femenino. Se le educó como niña. Se le hicieron trasplantes de distintos órganos. Se le dieron hormonas y al cabo del tiempo al no sentir la identidad de su propio cerebro y de sus propias inclinaciones y libido con esos órganos, con esa vestimenta y ese rol social que se le había asignado, decidieron los terapeutas, asumido por los padres, decirle la verdad. Este niño cambió de sexo, se casó, tuvo hijos, pero finalmente se suicidó.

Este caso, que ha sido registrado en todas las revistas científicas y que se ha citado en el programa Redes, de la televisión de Cataluña, a través de los neurobiólogos holandeses, nos viene a decir que si el cerebro está programado y nos proporciona una identidad como especie de manera heterosexual, y pueden existir cromosopatías, es decir, alteraciones de los cromosomas sexuales, que son minoritarias, aunque sea desde el punto de vista neurobiológico, la homosexualidad sigue siendo marginal; es cierto que cualquier construcción social de género o de reemplazamiento de ese sexo por asignación, cuando no responde a la programación cerebral, termina siendo una frustración para el propio individuo y para su especie.

También quiero decir que no en vano las estadísticas que se suelen manejar responden en muchas ocasiones a planteamientos políticos y no científicos; nos movemos en

una época en la cual renunciamos a ciertos planteamientos de derecho o de orden natural; el positivismo jurídico maneja sus propias leyes intrínsecas, entre las cuales las estadísticas son a veces un elemento objetivo para poner orden y concierto en todas las teorías relativas a nivel subjetivo; y no en vano el Instituto Nacional de Estadística ha dicho que en España el porcentaje de parejas homosexuales es del 0,99 por ciento, es decir, no llega al uno por ciento de la población, por tanto, desde el punto de vista estadístico, la población homosexual sería marginal.

No creo que sea una cuestión de discriminación sino de distinción desde el punto de vista biológico, neurocientífico, fisiológico y psicológico, porque hay que recordar que la propia Asociación Psiquiátrica Americana, en el año 1973, a través de su entonces presidente Robert L. Spitzer, agnóstico confesionalmente y un señor que no se pronuncia, despatologizó la homosexualidad como trastorno, y años después, en 2001 presentó diversos estudios longitudinales, en los cuales avala que la homosexualidad no debe parecer un tema biológico sino una adquisición cultural o un comportamiento que responde a distintas opciones de orientación sexual, simplemente por la construcción de la orientación de la persona, y no porque haya una base que avale el hecho de que la naturaleza está ya prefijada de manera híbrida.

Por tanto, si el propio presidente de la APA en el año 1973 plantea a la Asociación Psiquiátrica Americana un diálogo, al margen de la política y de la presión de los «lobbies» gay, creo que no habría que confundir el discurso científico, que puede estar ponderado por argumentos a favor o en contra, ya que son estudios parciales, con lo que es la propia ciencia en el sentido de objetivar la biología, la fisiología y las neurociencias y a partir de ahí construir un discurso social, porque si mantenemos vías paralelas en cuanto a la presión de los grupos políticos o de la política, al margen de la realidad del sujeto humano, estaremos haciendo ciencia ficción.

Finalmente, aunque no haya que apelar necesariamente a un discurso religioso ni moral, considero que tanto la política como la ciencia son ciencias prácticas que no pueden estar al margen de la ética, porque entonces retrocederíamos en el adelanto del Derecho al presente siglo; por tanto, no creo que se pueda inhibir en dar una respuesta ética al sujeto, al niño, que es el que tiene derecho a ser adoptado por unos padres que respondan no sólo a una educación física y biológica sino también a una identidad de género, que va a ver reflejado en los progenitores, ya que fundamentalmente lo que se puede negar en estos estudios, que pueden ser sesgados o parciales, o en aquellos que afirman que la homosexualidad puede ser una opción, es la identidad sexual y de género de estos niños, que nacen heterosexuales de padres biológicos heterosexuales.

Creo que he sido muy breve, y, si lo desean, entraremos en el turno de preguntas para aclarar sus dudas.

La señora PRESIDENTA: Gracias, señora Martínez Peroni.

Tiene la palabra, en primer lugar, el portavoz del Grupo Parlamentario Popular, solicitante de la comparecencia, senador Conde Bajén.

El señor CONDE BAJÉN: Muchas gracias, señora presidenta.

En primer lugar, profesora, quiero darle las gracias por su presencia en esta comisión y por su exposición, que nos ha ilustrado mucho, al menos a este grupo parlamentario, en cuyo nombre tengo el honor de tomar la palabra, y también, cómo no, por el estudio que ustedes nos han hecho llegar, en el que se vierte mucha luz sobre todo este aspecto psicológico y psiquiátrico de la homosexualidad y la adopción de niños por parte de estas parejas. Como usted comprenderá, a los que profesionalmente no nos dedicamos ni a la psicología ni a la psiquiatría nos ha ilustrado mucho, repito, particularmente en el mundo de la ciencia psiquiátrica. No pensaba que en algo teóricamente tan científico hubiese tales grupos de presión, «lobbies», etcétera, capaces de llevar el agua a su molino.

Sea como fuere, como usted se puede imaginar, nos preocupa un tema. No estamos aquí enjuiciando la homosexualidad, aunque esta mañana los expertos que han comparecido han mantenido algún debate al hilo de este asunto; no enjuicamos el derecho de una persona a encauzar su sexualidad como buenamente considere y crea más oportuno, pero sí nos preocupa la posibilidad de que parejas homosexuales adopten niños, pensando no en esas parejas que, sin duda, pueden sentir algún tipo de frustración por su falta de descendencia, etcétera, sino en el desarrollo evolutivo de ese menor.

Esta mañana se nos ha dicho que no hay estudio científico alguno que afirme que los niños adoptados por homosexuales vayan a sufrir ningún tipo de tara en su desarrollo; se nos ha dicho que las parejas heterosexuales pueden producir todo tipo de daños a un menor, que pueden ser objeto de malos tratos, frustrar las expectativas de desarrollo de los niños, etcétera; tal y como lo vemos nosotros, el problema no es qué hace el Derecho en relación con la naturaleza, puesto que la naturaleza es un dato, hombres y mujeres son capaces de procrear criaturas y, además, la familia es una institución prepolítica y consecuentemente anterior al Derecho, sino que la cuestión se suscita cuando sobre lo que la naturaleza dicta, le guste o no le guste a la Asociación Psiquiátrica Americana, —la naturaleza ha hecho a los seres humanos pertenecientes a uno de los sexos, lo cual permite la procreación—, se emplea la legislación; es decir, en nuestra opinión, la carga de la prueba —por hablar ahora en términos jurídicos— no estaría del lado de quienes tienen que defender la bondad de los progenitores de distinto sexo sino en quien pretenda demostrar que los progenitores del mismo sexo van a educar adecuadamente a un niño.

Particularmente, esto es lo que me preocupa, y de ahí que hayamos solicitado este tipo de comparecencias; es decir, los estudios que afirman que no se puede demostrar ningún daño para el niño no me valdrían, pues necesitaría estudios que me dijeran que positivamente está comprobado que un menor educado por una pareja homosexual se va a desarrollar en plenitud de igualdad de condiciones que cualquier otro niño. Esto es lo que nos preocupa y sobre este particular me gustaría que nos hiciese alguna observación.

Bien es cierto que aquí hay un elemento de método. Si se parte de la base de que la homosexualidad no es una psicopatología, por mucho que los estudios digan que los niños educados por parejas homosexuales tienen una mayor tendencia a la homosexualidad, debería jugar como un elemento neutro. Esta mañana, el último de los comparecientes ha dicho con toda claridad que quizá sea cierto que un niño educado por parejas homosexuales tenga más proclividad a ser homosexual. ¿Y qué ocurre —añadía—, si la homosexualidad no es una tara, no es una enfermedad? ¿Cuál es el problema? Pero es que también nos decía, hablando del estrés, que daba igual, que incluso hay una escuela psicológica que afirma que es muy bueno para el desarrollo de la personalidad. Por ello, no entremos en la proclividad del desarrollo de conductas homosexuales en los niños y entremos en los otros elementos del desarrollo de la personalidad: autoestima, rol social, aceptación, etcétera, que nos permitan arrojar algún punto de luz sobre este asunto.

Aunque he leído su informe, por lo cual también la felicito, me gustaría conocer su opinión y saber a qué se debe el cambio de opinión de la Asociación Psicológica Americana y de la Asociación Pediátrica Americana sobre este asunto y, sobre todo en qué estudios puede fundarse el Colegio Madrileño de Psicólogos para decir que, según los datos que obran en su poder, la adopción de niños por homosexuales es inocua. ¿El Colegio ha desarrollado estudios que usted conozca? ¿Ha hecho estudios específicos sobre el particular? ¿Tienen algún nivel de conocimiento que a nosotros se nos haya ocultado esta mañana? Todo eran remisiones a estudios americanos y no sé si quizá el Colegio Madrileño de Psicólogos se limita a cobrar la tasa a sus profesionales, y punto. Parece ser que la Asociación Americana de Psiquiatría al menos sí hace estudios, pero no sé si los hace o no el de Madrid. Esta mañana no se nos ha dado razón de ninguno de ellos. Y quizá usted conozca alguno que nos pueda ilustrar.

Por mi parte no tengo nada más que añadir.

La señora PRESIDENTA: Muchas gracias, señor Conde.

¿Quiere hacer uso de la palabra el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria?

Tiene la palabra el senador Ayala.

El señor AYALA FONTE: Gracias, presidenta.

En primer lugar, agradezco a la compareciente su presencia para explicarnos su postura sobre este asunto tan polémico.

He escuchado su exposición con atención, y me han llamado la atención un par de aspectos que le voy a mencionar.

Me gustaría saber por qué compara a los niños adoptados por padres homosexuales con los niños adoptados por padres heterosexuales y no compara niños adoptados con padres con niños que no tienen padres, que están acogidos en un centro o que están tirados por la calle.

Por otro lado, también ha quedado claro aquí durante toda la mañana que no hay estudios ni a favor ni en contra

de la adopción de niños por homosexuales. Usted acaba de decir que solamente existen unos estudios parciales, pero estudio categórico no hay ninguno. A partir de ahí, me extraña que afirme usted categóricamente que la adopción de niños por homosexuales es negativa y no deje ningún margen de error. Algo bueno debe de haber, no todo ha de ser malo. Esta mañana alguno de los comparecientes reconocieron que estaban a favor, pero que podía haber un cierto riesgo en algunos pequeños aspectos. Sin embargo, me da la impresión de que para usted no hay ningún riesgo y que todo es negativo al cien por cien. Me gustaría que me comentara estas dos cuestiones.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: Gracias, senador Ayala.

Por el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, va a hacer uso de la palabra la senadora Etxegoien.

La señor ETXEGOYEN GAZTELUMENDI: Gracias, señora presidenta.

Agradezco a la compareciente su asistencia a esta comisión. Le aseguro que soy de las que se ha leído el informe. Me lo leí de cabo a rabo, y tengo que decirle que no participé, ni participo tampoco ahora de las conclusiones pero le aseguro que no me perdí a lo largo de la lectura de sus múltiples hojas. Hoy, tal vez por haber llegado tarde —soy miembro de un grupo parlamentario muy chiquito y estaba en otra comisión—, no he podido asistir al comienzo de su intervención. Sin embargo, en lo que he tenido oportunidad de oírle debo confesarle igualmente que me he perdido entre muchas afirmaciones rotundas, debo confesárselo así, seguramente ello sea a consecuencia de mi escasa formación científica en lo que afecta a psicología y psiquiatría, pero todavía me siento, no obstante, no tan ajena a la reflexión como para no poder utilizar o hacer uso del sentido común en este asunto. Es decir, con independencia de que no seamos científicos, tenemos ya un recorrido vital, el que sea, cada cual el nuestro, y conocemos y participamos de muchas realidades a nuestro alrededor, lo cual nos da una información que cuando menos considero que a la hora de tomar una decisión es tan valiosa como cualquier informe científico. Al menos así lo creo yo.

Me ha parecido entender en su intervención algo similar a lo que hemos oído también esta mañana, y es que desde que somos concebidos, desde el inicio mismo de la gestación, todos estamos dirigidos a ser o varones o hembras —así lo entendí—, consecuencia de un juego vital de hormonas y demás elementos que usted ha mencionado y que ahora no me siento capaz de volver a nombrar. Y que esta condición de varones o hembras, de mujeres u hombres es algo que no puede verse alterado por factores, imagino que como consecuencia de algún tipo de realidades quirúrgicas, hormonales —ha puesto un ejemplo— ni tampoco por factores culturales. El hombre es hombre y la mujer es mujer. Eso no se lo voy a negar, pero con igual rotundidad le tengo que decir que estoy plenamente convencida de que ni todos los hombres ni todas las mujeres son iguales entre sí, razones biológicas aparte, pero es que to-

dos no somos biología, por lo que tampoco puedo llegar a su misma conclusión de que si el hombre es hombre y la mujer es mujer, y así debe ser, la única combinación —no me gusta esa palabra— la única relación natural para poder constituir un núcleo llamémosle familiar, comunidad de vida, en el cual poder —ya estoy dando un salto más— educar a unos hijos o a unos niños tenga que ser necesariamente el conformado por ese hombre y esa mujer distintos. No llego a esa conclusión ni por razones biológicas, que me parecen tan obvias, ni por razones que usted ha mencionado, que respeto absolutamente, como no podía ser de otra forma, de índole biológica, religiosa o de cualquier otra naturaleza.

Yo, si quiere usted por mi escasa experiencia vital y por mi escasa formación científica, no estoy de acuerdo, y todavía no he recibido o no he sabido captar ningún razonamiento, ningún argumento que a día de hoy me haya hecho cambiar esta postura, y le aseguro que como yo hay muchísima gente que piensa así. No sé si somos una minoría, pero desde luego si lo fuéramos, que no lo sé, seríamos también una minoría que habría que tener en cuenta.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: Gracias, señora Etxegoyen.

Por el Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés, tiene la palabra el señor Bofill.

El señor BOFILL ABELLÓ: Gracias, señora presidenta.

Seré breve. La verdad es que tampoco he podido seguir la intervención desde el principio. Lo que sucede es que nos encontramos ante una cuestión de opciones. No acabo de ver el discurso científico en las palabras que he conseguido oírle, sobre todo porque, además, cuando en este discurso se mezclan calificativos sobre si un profesor es agnóstico o no es agnóstico yo me pierdo porque me parece que está fuera de lugar en un discurso científico. En todo caso, tampoco creo que la adopción sea, ni creo que en ninguna parte se la defina así dar un niño a un macho y a una hembra. Creo que cuando estamos hablando de adopción es que un niño tenga una familia, y cuando hablamos de familia me parece que estamos hablando de un núcleo de solidaridad, de cariño y de otras cosas distintas que no están directamente vinculadas con el sexo, con la orientación sexual. El sexo puede formar parte del cariño dentro de la estabilidad emocional que se quiera, pero no creo que sea el componente esencial ni que se pueda vincular el hecho de la orientación sexual con la educación como tema fundamental. No lo creo. Además, en la realidad, porque debemos ir a la realidad de las parejas homosexuales que tienen una relación estable, mi experiencia, que es tan válida como el sentido común al cual apelaba la senadora Etxegoyen anteriormente, es que no veo una distinción esencial entre ese tipo de familia y una familia heterosexual, ni en sus problemas, porque en realidad es una cuestión de integración social. La familia es un vehículo de integración social, y en la medida en que en nuestra sociedad han ido cambiando estos modelos de familia veo que también la

sociedad y su regulación van adaptándose a estas nuevas realidades.

Nada más, porque su discurso y el mío van por caminos excesivamente alejados.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: Muchas gracias, señor Bofill.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el senador Díaz Tejera.

El señor DÍAZ TEJERA: Muchas gracias.

En primer lugar, señora, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, le doy la bienvenida a esta Cámara, y le doy las gracias por su aportación y su colaboración a la tarea legislativa.

Razones de cortesía, señora, me impiden decir con profundidad cuáles han sido las emociones y reflexiones que me ha suscitado su intervención, que he escuchado con mucha atención en la medida en que he estado aquí físicamente pero no anímicamente, porque transitaba hacia otro lugar. Sólo me voy a permitir hacer algunas consideraciones, por si tiene a bien comentarlas.

De todo lo que he oído hoy, ha sido la suya la intervención que me ha suscitado más preocupación. Me ha suscitado preocupación la rotundidad con que ha hablado de la fisiología, la biología, la neurociencia, la ética, y no sé si de alguna otra disciplina más, que no he podido apuntar por el ritmo al que las iba citando.

En general, sólo me referiré a sus palabras, y no le preguntaré por afirmaciones de personas que no están aquí. Me parece que lo propio es preguntarle a usted, y no a otro compareciente por lo que ha dicho usted; me parece inadecuado: le pregunto a usted por lo que le he oído. Esta mañana, me sorprendió alguna reflexión; pero, bueno, uno sabe que existen fórmulas similares a las de «La naranja mecánica», conductas de aversión, analgésicos potentes, y algunos adolescentes que se suicidan y no porque sean homosexuales sino porque tienen muchas dificultades para aceptar su condición de homosexual por la presión homofóbica del medio, hablando en general. Luego, cuando oigo hablar de la herencia genética, de lo que es innato, o cuando oigo hablar de lo que es innato y de lo que es natural, me echo a temblar. Siempre hay quien piense que, al margen del ser humano, no sé quién, ni de qué forma, ni con qué procedimientos —desde luego, no democráticos—, ha decidido lo que es innato e inherente a la condición humana para siempre: la familia que es natural, la familia modelo o el derecho que es natural: predeterminado y preestablecido por personas ajenas a la condición humana, en un momento atemporal y ahistórico, «in saecula saeculorum», como tiene que ser el derecho.

Pero lo que me ha sorprendido especialmente es lo que ha llamado usted el gen gay. No me he puesto a temblar porque tengo la chaqueta puesta, pero por poco. ¿Han hecho autopsias de cerebros para encontrar el gen gay? Cerebros distintos, determinismo biológico, problemas con el cromosoma, la identidad humana... ¡Pero si siempre ha sido una circunstancia social y cultural; una construcción a

lo largo de los siglos! ¿Cómo es posible que se pueda afirmar que, al margen del tiempo, la historia y la geografía, esa es la identidad humana que tendremos para siempre todos y todas, de forma inmutable? Me parece poco riguroso. En general, la actitud se acompaña de cierta humildad, de cierta flexibilidad, como han mostrado todos —y subrayo todos, sin excepción—: han manifestado cierta duda, han expuesto reflexiones: esto es lo que parece... Y es que hay materias a las que uno se va aproximando.

Por ejemplo, como en ningún lugar de España, ni del mundo, hay registros de quiénes son homosexuales masculinos, quiénes lesbianas, quiénes bisexuales y quiénes transsexuales; como no existen esos registros, porque todavía hay países en el mundo en los que se condena el hecho con pena de muerte o con décadas de cárcel, naturalmente, no se conoce ese universo de manera precisa, como si fuera una colonia de moscas o de hormigas, a las que se pueda diseccionar y estudiar de forma rigurosa. Como eso no existe, hay que practicar una aproximación progresiva.

Aquí está el texto de lo que podríamos llamar el antiinforme, porque este texto, del cual usted es coautora, se nos ha entregado como el antiinforme. Hay un único informe sobre la materia hecho en España, encargado por el presidente de la comunidad autónoma —en aquel momento, don Alberto Ruiz-Gallardón—, que elaboraron el decano del Colegio de Psicólogos de Madrid y un miembro de la Universidad de Sevilla; los dos autores han estado aquí. Y, para contrarrestar ese informe empírico, se nos entrega esta colección de afirmaciones ideológicas, que se basan en algunos estudios sobre muestras de tamaño similar, e incluso alguna más pequeña. No voy a repetir aquello que se dijo esta mañana de $n=1$ de algunas investigaciones de física, porque, como no controlo bien las ecuaciones, me puedo perder; y, ante la eventualidad de perderme, prefiero contenerme.

Por mi parte, creo que lo adecuado es afirmar que esta es una materia en la que se avanza progresivamente. Aunque todos sabemos que ha habido, hay y habrá homosexuales, tanto masculinos como femeninos, el hecho de que en 2005 en España sólo se haya elaborado un informe sobre esta materia es una demostración de que todavía no estamos a la altura de los tiempos. En términos generales, me impresiona: un sólo informe, y no otro informe, sino un esfuerzo por elaborar un contrainforme y en el que la mayor parte de la reflexión se concentra contra el informe existente. Me parece que el compañero Félix Ayala ha formulado una magnífica pregunta: ¿se establece la comparación entre niños y niñas criados en familias homoparentales y otros criados en familias heterosexuales, o entre niños y niñas del hospicio o de la calle y los primeros? ¿Qué es lo relevante? ¿Que haya adultos en condiciones de educar con calidad y calidez emocionales, o no? Ésa es la pregunta. Para eso eran las comparecencias: se trataba de evaluar qué opinión les merecía a los expertos las perspectivas de adopción. Y esto partiendo de la base de que ya existen en España adultos de entre 20 y 26 años, criados por parejas homoparentales. Si es una realidad, la pregunta es la siguiente: ¿hay algún estudio que diga que eso es malo para los niños y niñas? Porque ya hay algún estudio que dice

que el asunto no es relevante, que depende de la madurez emocional de cada uno de los integrantes del núcleo afectivo.

Acabo ya, antes de que la señora presidenta me llame la atención —y con razón— por dos motivos: primero, por el tiempo; y segundo, porque se trataba de formular preguntas y de hacer observaciones, y yo he hecho evaluaciones tan categóricas, más o menos, como las suyas.

Nada más, señora; gracias.

La señora PRESIDENTA: Muchas gracias, señoría. Cuando quiera.

La señora MARTÍNEZ PERONI (Departamento de Psicología de la Universidad San Pablo-CEU): Empiezo por el final.

Gracias por el talante: por llamar antiinforme a un esfuerzo científico realizado en una universidad. No me sorprende nada; uno comprueba en la práctica que, cuanto más talante se predica, menos se ejerce el mismo en aquello con lo que no se está de acuerdo. Yo no me atrevería a llamar contrainforme al estudio de Sevilla ni a calificarlo de malo. Sólo he dicho que carece metodológicamente de rigor científico porque las muestras son pequeñas y no son aleatorias, de modo que no creo que sea representativo. Sin embargo, no diría que es un mal informe; al contrario: he dicho que ha sido un buen esfuerzo por intentar seguir el comportamiento de estos niños educados en familias homosexuales, a diferencia de lo categórico que ha sido usted llamando antiinforme al informe de una universidad. Como les decía, estamos acostumbrados al talante.

En segundo lugar, se puede ser categórico al hablar de temas opinables, pero, cuando está en juego la situación familiar de los niños, que son la parte más débil o más desamparada, como ocurre en el caso de la adopción, no creo que se pueda frivolizar. Puede que mi comparecencia le haya parecido categórica, pero entiendo que no se me ha llamado para hacer de animador social ni para entretenerles la tarde, sino para exponerles nuestro punto de vista, y entonces considero que el rigor científico exige ser categórico.

Me dice que por qué he hablado del gen gay. Perdona, pero no he hablado del gen gay. He dicho que se ha estado buscando en los estudios el famoso gen gay, y que la neurociencia, por medio de distintos estudios —como los de Lavaid, etcétera, que hablaban de distintos tamaños de estructura cerebral, según la población fuera homosexual o no— creía haber encontrado una veta neurobiológica en la que se podría rastrear algo innato, algo genético, algo que determinara que la homosexualidad era irreversible. Como no se ha encontrado, he dicho que no se ha encontrado el dichoso gen gay; pero no lo he dicho porque yo sostenga que existe el gen gay. Si descontextualiza usted mis palabras, pueden entenderse distintas cosas.

Me pregunta usted por qué sería malo optar por una familia homosexual para niños desamparados. Le contesto como sigue. Creo que la adopción intenta imitar los vínculos de una filiación, de una consanguinidad que no se ha dado, así como la alianza entre una pareja que reproduzca

ese entorno que es la familia. Evidentemente, si uno cae en el positivismo jurídico, familia puede ser cualquier unión afectiva, pero yo entiendo que la persona no es sólo una dimensión afectiva. La afectividad evidentemente es importante y configura una identidad psicológica, pero previo a ello está la conciencia intelectual del sujeto, el ámbito volitivo, la corporalidad, etcétera. Nosotros somos sexuados y yo no puedo prescindir de ello, al margen de toda esta realidad que se impone y que es psicobiológica, sólo porque me quiera manejar con categorías constructivistas hablando sesgadamente de un fragmento de la persona, que son la afectividad y la orientación sexual. Entiendo que la orientación sexual obedece a una tendencia, que esa tendencia obedece a un comportamiento y que ese comportamiento es fruto de una realidad gonadal, biológica, endocrina, genética y cromosómica que no puedo negar. Si yo quiero tener al ser humano dentro de una visión global no puedo fragmentarlo en función de lo que me interese potenciar en un momento dado.

Me pregunta su señoría por qué no adoptar niños abandonados, y me plantea esa disyuntiva. Aquí sucede como con el aborto, es decir, esa dialéctica, que es muy útil dentro del juego político, no se suele plantear a nivel científico, porque la ciencia investiga una realidad completa que comprende un amplio abanico desde el varón a la mujer, con elementos comunes a nivel hormonal, a nivel corporal y a nivel psicológico. En la ciencia no hay blanco ni negro. Entiendo que dialécticamente se pueda plantear por qué hay que ser puramente heterosexuales y no reconocer ese margen de homosexualidad, pero la ciencia constata —y me han pedido que hable desde el punto de vista de la ciencia y no que dé mi opinión personal— que en la realidad lo orgánico es mucho más amplio, que el espectro sexual es mucho más diverso, y varones y mujeres compartimos hormonas, órganos, fisiología, psicología, comportamientos, etcétera. Por ello jamás he pretendido ser maniqueísta y plantear una dialéctica entre las mujeres puras y los varones puros. Lo que sí he constatado es que la biología y la genética, porque tienen que racionalizar un discurso, aunque sólo sea para seriar un genoma, para hacer unos genotipos o unos fenotipos, un comportamiento o un transcurso metodológico de esos hallazgos, sí habla a nivel genético de cromosomas, de gónadas, de hormonas, de psicología, de fisiología, etcétera. Y eso no es ser categórico, sino simplemente asimilar la ciencia.

En cuanto a las opciones culturales a las que se refería el señor Bofill, creo que hay temas que no se pueden banalizar. Yo no diría que un niño adoptado por parejas homosexuales vaya a ser efectivamente traumatizado y frustrado en su naturaleza humana, pero mi planteamiento previo es si la identidad sexual del hijo, cuyos derechos quiero defender, no sólo merece la pena ser construida, sino también educada y respetada, y socialmente tengo que tener elementos neuroprotectores que afirmen la identidad del hijo que se va a adoptar, sea éste varón o mujer, no puedo dejar a la ambigüedad algo que viene implícito en el hombre.

Desde ese punto de vista, entiendo que la construcción sexual es algo lícito dentro del puro pragmatismo o de la diversidad de opciones u orientaciones, pero hablemos en-

tonces de un discurso ideológico y no de una naturaleza que está constatada en la ambigüedad, porque precisamente la ciencia y la naturaleza nos demuestran que hay poca ambigüedad a este respecto. Así, decía que en España había menos de un 1 por ciento de homosexuales censados en términos sociológicos; a nivel psiquiátrico y psicológico ese famoso 10 por ciento de población homosexual es una cifra que se maneja a través de los informes Kinsey, pero las propias sociedades científicas no establecen más allá de un 3 por ciento de población homosexual. Así pues, sigue siendo en cualquier caso un porcentaje poco representativo y marginal.

Entiendo que se quiera hacer una construcción social y jurídica de unos derechos, que no se niegan al homosexual, porque éste es ante todo una persona, igual que el heterosexual; nadie está conculcando sus derechos, por eso, existen las legislaciones a nivel de parejas de hecho. Simplemente estamos valorando los actos, y así como éstos pueden estar sujetos a Derecho, también pueden ser elementos de valoración diagnóstica a nivel psicológico y psiquiátrico. Y en ese sentido entendemos que, al ser marginal, la homosexualidad no es una conducta a desarrollar en un ámbito educativo como pueda ser el de un menor adoptado por una pareja homosexual.

El senador de Canarias me dice que doy una visión negativa. Considero que la visión positiva de la realidad es que toda persona, por el hecho de serlo, tiene una dignidad, y no sólo porque lo reconozca la Constitución, sino porque se impone la realidad, y todo ser humano, sea éste varón, mujer, homosexual o tenga el tipo de comportamiento que tenga, tiene reconocida una dignidad implícita por el hecho de ser persona. Así pues, no estamos cuestionando la dignidad de la persona y por ello entendemos que esos derechos deben ser reconocidos jurídicamente, pero no creemos que cualquier tipo de comportamiento sea sujeto de Derecho, y menos que la legislación permita que esos comportamientos trasciendan al menor en el caso de la adopción.

Así pues, sociológica, psicológica y biológicamente la población homosexual es minoritaria y no creo necesario aventurar la educación de los niños a un tipo de población que, cuando menos, todavía no ha convivido —aunque se diga que en España sí se hace— y que todavía no ha adoptado como pareja homosexual. ¿Y ello por qué? Pues porque el estudio de Sevilla ha sido breve en el tiempo y los estudios longitudinales hechos en Estados Unidos han sido parciales, como también lo ha sido el de Sevilla, y no creo que el presidente del Colegio de Psicólogos de dicha ciudad sostenga que aquél ha sido un estudio exhaustivo ni que haya abarcado el cien por cien de las variables, ya que la propia identidad sexual de los menores entiendo que no se ha medido. Pero esos estudios parciales sí han demostrado que existe una mayor incidencia en la modificación de la conducta de un niño o una niña que se cría con dos lesbianas o con dos homosexuales. Así pues, ése no es un ambiente neutro para educar la sexualidad de los niños.

Quizá usted piense que tengo una visión negativa porque he dicho que se trata de una población marginal. Yo no tengo una visión negativa de la persona homosexual, pero

no puedo hacer un diagnóstico igual de la homosexualidad que de la heterosexualidad, como tampoco se valora igual en una curva de gauss una inteligencia media que un déficit intelectual, y ello no significa discriminar, sino diferenciar aquello que por naturaleza es distinto.

En cuanto a los estudios sobre las secuelas, es decir, el estrés, la baja autoestima, la falta de aceptación, etcétera, debo decir que si se toman las secuelas comportamentales de modo parcial —si es que se pueden llamar secuelas, pues pueden ser muy subjetivas según la valoración que uno haga del comportamiento—, éstas no dicen nada, porque esto es como la fiebre, uno puede tener fiebre y puede ser por un catarro, una bronquitis, una gripe o una neumonía, depende del estado del sujeto. ¿Que la autoestima está baja? También la tiene baja un adolescente cuando atraviesa una crisis de identidad. ¿Que la seguridad es inestable? También se siente inseguro un niño cuando los padres atraviesan la desestructuración familiar y un proceso de separación. Y es que los síntomas o comportamientos parciales no dicen nada ni a favor ni en contra, excepto que se está en un proceso de cambio y de evolución. Por eso, me parece que no es de justicia tomar los estudios simplemente como datos parciales cuando lo que se pretende es hacer una valoración global de si la homosexualidad, como tal, es representativa del cien por cien de la población. La homosexualidad, como tal, ostenta los mismos derechos que la heterosexualidad, pero el ser humano nace heterosexual no por una construcción social y sexual. Les recuerdo que la historia, la paleontología, la arqueología y, en definitiva, todas las ciencias nos demuestran que la especie humana se ha diferenciado por una identidad, aunque sea un término que no le guste al señor del talante.

La señora PRESIDENTA: Le ruego que se dirija al señor senador en otros términos.

La señora MARTÍNEZ PERONI (Departamento de Psicología de la Universidad San Pablo-CEU): Es que no recuerdo su nombre.

El señor DÍAZ TEJERA: Me llamo Arcadio Díaz Tejera.

La señora MARTÍNEZ PERONI (Departamento de Psicología de la Universidad San Pablo-CEU): Encantada.

¿Qué quiero decir con esto? Que, evidentemente, no se puede negar la realidad, la historia, las ciencias. En definitiva, esto no es una construcción cultural de un grupo concreto o de una ideología. No sé quién ha dicho antes que respetaba mi ideología y mis creencias, aunque yo en ningún momento las he manifestado, entre otras cosas porque entiendo que no he venido a aquí a hablar de mi vida personal. (*La señora Etxegoyen Gaztelumendi: Las de todos, no la suya.*)

La señora PRESIDENTA: Señorías, les ruego guarden silencio. Estamos a punto de terminar esta comparecencia y tenemos el tiempo muy ajustado.

La señora MARTÍNEZ PERONI (Departamento de Psicología de la Universidad San Pablo-CEU): En concreto, ¿es verdad que uno tiene que diferenciar que es lícito hacer una construcción social de un comportamiento sexual, en este caso? Pienso que sí puede serlo, porque la diversidad humana es tan rica que uno puede tener la opción de evaluar, según su ética personal o su trayectoria y subjetividad, un tipo de comportamiento y de modo de convivencia.

Ahora bien, ¿es lícito extrapolar ese juicio personal o esos elementos que pueden estar sesgados por una ideología, por presión política o por investigaciones parciales? En tal caso, creo que no lo es, porque uno no tiene derecho a universalizar algo que, simplemente, responde a unos intereses personales, de partido o de «lobbies».

En ese punto creo que sería injusto, primero, homologar la unión de parejas del mismo sexo como un matrimonio, porque hasta el día de hoy el Derecho ha reconocido —y en algo ha avanzado— que el matrimonio heterosexual era un bien jurídico a proteger por los vínculos de parentalidad, consanguinidad y filiación y porque ha visto en ello un capital social para resguardar al ser humano. Lo ha atestado, no por invención ideológica, sino porque la biología y otras ciencias han demostrado que el ser humano es indigente, viene de un padre y una madre y necesita recrear ese ambiente, y por tanto se ha positivizado con unas leyes.

¿Cualquier tipo de unión puede remplazar esa realidad? Eso es lo que yo cuestiono. Universalizar algo que es minoritario me parece, cuando menos, sesgado.

La señora PRESIDENTA: Muchísimas gracias, señora Martínez, por sus aportaciones para los trabajos de esta comisión.

— DON JOSÉ LUIS LINAZA IGLESIAS, CATEDRÁTICO DE PSICOLOGÍA EVOLUTIVA Y DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID (UAM), QUE COMPARECE A PROPUESTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO ENTESA CATALANA DE PROGRÉS (713/000359).

La señora PRESIDENTA: Damos la bienvenida a don José Luis Linaza Iglesias, Catedrático de Psicología Evolutiva y de la Educación de la Universidad Autónoma de Madrid, que comparece a propuesta del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés.

Tiene la palabra.

El señor LINAZA IGLESIAS (Catedrático de Psicología Evolutiva y de la Educación de la Universidad Autónoma de Madrid): Muchas gracias, señora presidenta.

Es para mí un honor, como académico y ciudadano, su invitación a comparecer en esta Comisión de Justicia.

Brevemente, voy a relatar mi trayectoria profesional. Desde 1973 me intereso por las influencias de la experiencia temprana en el comportamiento adulto. Quiero destacar los trabajos que en esos años tuve la oportunidad de conocer y que realizaban los profesores Robert Hinde en

Cambridge, Sluckin en Leicester, Bárbara Tizard en Londres y Tiberghen y Bruner en la Universidad de Oxford, en la que hice mi doctorado, pero a ellos me referiré más tarde. Desde 1988 soy catedrático de Psicología Evolutiva y de la Educación en la Universidad Autónoma de Madrid.

Quiero comenzar refiriéndome al papel de los adultos en la supervivencia y en la crianza de los seres humanos, señalando la peculiar característica que supone la inmadurez. Somos mucho menos capaces de valernos por nosotros mismos en el momento del nacimiento que ninguna otra especie. También tenemos una prolongadísima infancia, mayor que la de ninguna otra especie, antes de poder incorporarnos como miembros activos en nuestras sociedades.

El significado de esta inmadurez es una mayor flexibilidad para adaptarnos a los medios muy distintos y cambiantes. Otras especies disponen de mecanismos biológicos, de preadaptaciones, que garantizan su integración con el medio natural. Los osos panda, por ejemplo, están tan adaptados al bosque de bambú que cuando éste desaparece corren peligro de supervivencia. Nuestro medio es siempre cultural y está en permanente transformación y, debido a esta profunda inmadurez, que no nos permite siquiera el control de nuestra temperatura corporal, sólo somos viables biológicamente si algún adulto nos alimenta, nos protege e interactúa con nosotros de modos muy complejos, regulares y específicos.

Para desarrollarnos con normalidad, quizá podríamos decir que para vivir, los humanos necesitamos que nos quieran. Volveré luego a hablar de Harlow sobre lo complicado que es estudiar científicamente un fenómeno tan complejo como el del amor. La condición para que podamos nacer tan incompletos es que alguien asuma nuestro cuidado. Es una paradoja la vulnerabilidad e importancia del cerebro y, sin embargo, nacemos con las fontanelas sin cerrar para que el parto sea posible. La ampliación de la corteza se resuelve con circunvoluciones y un cerebro plegado sobre sí mismo, precisamente, para no ampliar el volumen de la cabeza y hacer posible el parto.

Voy a hacer un breve comentario sobre la importancia y las limitaciones del conocimiento científico. El conocimiento científico es uno de los productos más admirables de nuestra civilización occidental. Históricamente, es muy reciente, desde el Renacimiento, y en nuestras vidas individuales no desarrollamos la capacidad intelectual para poder elaborarlo hasta la adolescencia, lo que Piaget llamó el pensamiento formal.

Sería absurdo pensar que otros modos de conocimiento a lo largo de la historia y en nuestras vidas individuales no ocupan lugar. Por el contrario, el conocimiento científico se construye, a partir de conocimientos previos, social e individualmente. Con frecuencia surgen de otros más prácticos e implícitos antes de poder ser formulados con mayor rigor y sistematicidad. Dos ejemplos lo pueden ilustrar. La armada británica comenzó a utilizar limones y naranjas para combatir el escorbuto siglos antes de que se elaborara el conocimiento sobre la vitamina C. Miles de granjeros y de niños conocían la capacidad de patos y pollos para seguir un objeto en movimiento pero el troquelado, que es

como se llama ese comportamiento, sólo se convierte en hecho científico cuando Lorenz lo identifica como mecanismo adaptativo de las aves. Está predispuesto pero sólo se pone en funcionamiento con experiencias concretas; lo probable es que sea la pata o la gallina el primer objeto que vean y, al troquelarse a ellas, pollos y patos tienen más probabilidades de sobrevivir al ataque de un gato o un ave rapaz o ser atropellados por un coche. Pero es un mecanismo poco flexible pues, si en lugar de la madre lo que ven es un globo o una máquina de tren eléctrico, los seguirán como si les fuera la vida en ello, piando y manteniendo el contacto con estímulos tan poco relevantes biológicamente.

Con frecuencia los científicos simplificamos y fragmentamos los fenómenos que pretendemos estudiar para hacerlos más manejables y utilizamos metáforas o analogías para darles sentido. En la psicología hay distintas metáforas que han sido útiles: modelos mecánicos, modelos biológicos de especies inferiores, modelos de procesamiento de información o de ordenadores, pero es fundamental no olvidar que no somos ratas, ni palomas, ni ordenadores.

Voy a referirme al contexto histórico del problema de la crianza. Desde finales del siglo XIX, Freud plantea la relevancia de las primeras experiencias infantiles en el comportamiento adulto, y hacia mitad del siglo pasado, los etólogos, Lorenz, Tiberghen, Sluckin y Robert Hinde estudian esto que he llamado troquelado de las aves. Bowlby sintetiza ambos planteamientos y resalta la importancia del apego a una figura adulta para el desarrollo humano. Lo descubre investigando la infancia de adolescentes delincuentes en Londres, huérfanos o abandonados como consecuencia de la posguerra.

Harlow estudia con macacos la relevancia del amor —así lo llama él— en el desarrollo de los monos. Utiliza dos maniqués, uno de alambre y otro de felpa, y aunque las madres de alambre proporcionen la alimentación, las crías de macaco necesitan el contacto ventro-ventral con las de felpa para poder desarrollarse. Es fundamental su presencia como base de seguridad para poder explorar el ambiente. En ausencia de esas madres subrogadas, los monos caen en una profunda depresión con autoestimulación, con pasividad y son incapaces de explorar el medio.

Por eso, en unos años Spitz observa conductas parecidas en bebés humanos criados en instituciones: hospitales y orfanatos y define esto como el síndrome de hospitalismo. Algunos de nosotros habremos visto en la televisión documentales sobre esos bebés en Rumania, en China, deprimidos y absolutamente incapaces de interesarse por el entorno.

Las preguntas que nos hacemos los científicos no surgen de la nada, están relacionadas con conocimientos previos no científicos, y con los contextos históricos y sociales en los que vivimos. Todas las culturas se plantean preguntas sobre el origen del mundo, de los seres humanos, sobre la muerte, y todas elaboran explicaciones más o menos elaboradas a estas grandes preguntas. Un papel esencial de la ciencia es convertir en problemático, en preguntarse por aquello que parece evidente.

Algunas presuposiciones evidentes. No hace muchos años, ante la separación de una pareja por adulterio, era

evidente que el padre adúltero no podía proporcionar un entorno aceptable para la educación de sus hijos. Hoy, sin embargo, pensamos que la fidelidad conyugal no predetermina la capacidad o competencia de un progenitor para educar y criar a sus hijos.

También se daba por supuesto que en los casos de padres separados las dificultades escolares o los problemas de conducta estaban directamente relacionados con esta situación. Hoy sabemos que uno de los factores que más inciden en este tipo de dificultades son precisamente los conflictos entre los padres aunque no haya separación ni divorcio.

Cuando hablamos, por ejemplo, de sordomudos, en realidad, la condición de mudo es consecuencia de la sordera. Cuando hablamos del autismo, en muchas ocasiones hemos visto que algunas de las características de los autistas no eran debidas al autismo sino a las condiciones en las cuales se criaban en las instituciones. Es una creencia popular frecuente pensar que los recién nacidos son ciegos. Yo tengo la satisfacción de haber asistido a investigaciones que han demostrado que antes de las 24 horas los niños son capaces de imitar a los adultos, por ejemplo, en el movimiento de sacar la lengua. Y hoy tengo la satisfacción de ver que en muchos hospitales los padres interactúan con los bebés sabiendo que son capaces de realizar estas imitaciones.

En ese contexto, quizá sea importante saber que gracias a las investigaciones iniciadas en los años cincuenta, en 1973, la Asociación Psicológica americana solicitó que la homosexualidad dejara de ser considerada como una enfermedad mental.

Los seres humanos tenemos una tendencia a generalizar a partir de casos concretos; forma parte del proceso del conocimiento y es cognitivamente económico, porque nos permite anticipar cómo es el mundo o cómo son otros seres humanos. Pero con frecuencia nos conduce a conclusiones erróneas, y así sucede en el caso de los prejuicios. Esta tendencia es fácil de observar cuando generalizamos a partir de acontecimientos que llaman poderosamente la atención: suicidios, crímenes, muertes por sobredosis de drogas, videojuegos con contenidos agresivos o sexuales. Tendemos a describir una realidad compleja y heterogénea a partir de pocos y muy llamativos casos. Por eso los estudios científicos son importantes, para situar esos acontecimientos concretos en un marco mucho más general.

Para ello, es importante tener el mayor número de casos posibles, de datos empíricos; ser sistemáticos en el modo de recogerlos; utilizar procedimientos adecuados; controlar las posibles contaminaciones de unos factores en otros. Sin duda esta información puede ser de gran utilidad a quienes tienen que tomar decisiones sobre individuos concretos: padres, educadores, profesionales, jueces, legisladores. Pero los científicos no tienen respuestas concretas para los casos concretos.

Hay que señalar algunas limitaciones del conocimiento científico. Para empezar, hay investigaciones buenas y malas. No todo lo que se investiga y se publica tiene la misma calidad; y luego me referiré a algún caso concreto relacionado con el tema que nos ocupa, en el que los propios in-

vestigadores terminaron reconociendo el error de su trabajo.

No hay estudios perfectos, todos son limitados y mejorables, pero cuando se van acumulando datos congruentes en contextos distintos y con sujetos diferentes, la objetividad aumenta. Muchos estudios tratan de responder a preguntas muy específicas en contextos históricos y políticos concretos. Su elaboración es lenta; con frecuencia, investigaciones posteriores matizan y sitúan en perspectivas distintas los hallazgos logrados. Por ejemplo, cuando un estudio se plantea la influencia de madres solteras en el desarrollo infantil, en muchos casos, esos primeros estudios la condición de soltera enmascaraba factores socioeconómicos, actitud del grupo social más amplio hacia la madre, etcétera. Hoy una muestra de madres solteras hace referencia a un grupo muy heterogéneo de mujeres, muchas de las cuales han optado de modo consciente por una forma de maternidad diferente a la más convencional de parejas. Incluir en un mismo grupo de solteras a madres cuyas condiciones personales y sociales son muy distintas, contaminará los resultados y nos impedirá entender la dinámica de esos modos de crianza.

No todos los métodos son igualmente válidos. Los datos se pueden lograr por observaciones directas, por cuestionarios, por diarios, y pueden responder a una sola toma de un conjunto de sujetos en diferentes familias y edades —que son los llamados métodos transversales— o pueden seguir el proceso de desarrollo y crianza en un conjunto de sujetos a lo largo del tiempo, que son los métodos longitudinales. Estos últimos son los de mayor valor científico, pero también los más costosos en tiempo y dinero.

Finalmente, hay preguntas que no pueden tener una respuesta directa mediante estudios empíricos. Podemos valorar, por ejemplo, el efecto que produce el conocimiento de los padres biológicos en niños adoptados, pero el derecho a conocer la identidad de sus progenitores se enmarca en una perspectiva claramente diferente de las investigaciones empíricas. De hecho, los sistemas jurídicos no son insensibles a estos cambios de perspectivas históricas sociales. Un mismo hecho no se valora igual en un sistema jurídico en el que está aceptada la posibilidad de ser propietario de otro ser humano, como es la esclavitud, o de poder disponer de la vida del presunto culpable, como es la pena de muerte.

Voy a hablar de una serie de estudios de fenómenos que están relacionados con la adopción. Desde mediados del siglo pasado, hay estudios relacionados con la adopción. Dos conclusiones son claras. Primera, los seres humanos, aunque tengamos una serie de capacidades previas para interactuar con niños pequeños, aprendemos a ser padres mientras llevamos a cabo nuestras tareas de progenitores, tanto las mujeres como los varones. Segundo, la crianza en instituciones sin adultos de referencia que nos proporcionen atención y cariño en interacciones regulares y bien estructuradas tienen unos efectos muy negativos sobre una gran proporción de niños. Por lo tanto, entre la disyuntiva de adopción o institucionalización, siempre sería aconsejable la primera.

Voy a referirme a un libro del profesor Shaffer, del año 1990, traducido al castellano, que después dejaré a su dis-

posición. De este conjunto de fenómenos, el primero que quiero destacar es la existencia y relevancia de estos primeros vínculos que se establecen en la crianza en el desarrollo humano. Hoy no cabe ninguna duda de su realidad. En segundo lugar, se establecen en torno a los siete, ocho meses; efectivamente, hay muchos estudios tratando de identificarlos a esas edades. Otros estudios plantean la posibilidad de que puedan establecerse más tarde, pues ello es importante a la hora de tomar decisiones, por ejemplo, sobre la adopción. Evidentemente, cuando se establecen esos vínculos más tarde se incrementa la probabilidad de que aparezca lo que Bowlby llamó el síndrome del carácter sin afecto. Pero hablo de probabilidad, nunca de determinación y, por ejemplo, trabajos como los de Boris Cyrulnik, un libro que se titula «los patitos feos» demuestra que incluso en las infancias con las condiciones más dramáticas, hay seres humanos que son capaces de sobrevivir a esas experiencias y llevar a cabo una vida relativamente normal.

De los importantes estudios de Bárbara Tizard sobre la materia, la conclusión más relevante para nosotros es que el factor que mejor predice el buen desarrollo de los hijos adoptados es el compromiso sin reserva de los padres. Comparando con grupos adoptados a edades diferentes o entre hijos que se criaban con sus madres biológicas solteras, el mejor desarrollo de los hijos adoptados venía determinado por el mayor tiempo, afecto y energía de los padres adoptivos por involucrarse en las actividades conjuntas que realizaban con sus hijos. Eran padres-super, o superpadres, porque la paternidad ocupa un lugar muy destacado en su vida diaria, y debe resaltarse el grado con el que disfrutaban el ejercicio de dicha paternidad.

Otro grupo de estudios trata de lo que se ha llamado el apego maternal o el instinto de madre. Lo plantearon Klaus y Kennell como una especie de contrapartida al apego que se establece entre el niño pequeño y el adulto. En este planteamiento era fundamental el primer contacto, nada más parir. En este sentido, recuerdo la anécdota de un padre, un varón estadounidense que al llegar la madre anestesiada, solicitó inmediatamente que le dejaran a su hijo, se quitó la camisa y lo puso contra su pecho porque estaba convencido de que sin ese contacto inmediato las consecuencias serían tremendas.

Estudios posteriores mostraron que no hay ningún dato empírico que valide este instinto maternal. En este sentido, quiero destacar especialmente el trabajo de Sluckin y de su mujer sobre ese tema, sobre la utilización ideológica de estudios científicos. Están demostrados los fenómenos del apego de la relación entre el niño pequeño y el adulto, pero extender esa cuestión a la relación entre el adulto y el hijo como si fuera un mecanismo biológico similar, es absolutamente erróneo. Ocho años después de la realización de sus trabajos, los propios autores reconocieron su error; sin embargo, éste provocó peculiares prácticas médicas y sociales, atribuyendo a esta falta de contacto inmediato tras el parto todo tipo de problemas ulteriores de los niños.

Otro grupo de estudios tienen que ver con lo que llamamos los lazos de sangre; es decir, la comparación entre padres biológicos y padres adoptivos. Esta cuestión está rela-

cionada con el problema al que me he referido anteriormente, sobre si es posible establecer vínculos afectivos posteriormente con otros adultos que no sean los padres biológicos. Los estudios muestran que sí, indudablemente, que son perfectamente capaces de criar bien a sus hijos adoptivos e incluso mejor que sus madres biológicas cuando éstas se encuentran en las circunstancias que dan lugar al planteamiento de la adopción. Como vimos en el estudio de la señora Tizard, lo fundamental es el compromiso con los hijos, la historia concreta de las interacciones con ellos.

Otro grupo de estudios aluden a la participación del varón en la crianza, su competencia. El modelo de padre y madre como norma es un modelo limitado; en otras culturas existen modelos diferentes de crianza. En África, por ejemplo, muchos niños son criados por sus hermanos mayores; en concreto, en una de mis investigaciones en Madagascar, cuando preguntaba a las madres sobre los juegos de sus hijas e hijos pequeños, me contestaban que hiciese esa pregunta a las hermanas, que eran quienes les estaban criando.

La división de los roles masculino y femenino está atravesando también transformaciones muy profundas en nuestra sociedad. Creo que hay tres factores que contribuyen a estos cambios: primero, la incorporación de la mujer al trabajo de modo permanente, y no estoy hablando de la incorporación que se produjo en el período de las dos guerras mundiales, sino de una incorporación definitiva; segundo, la mayor autonomía e independencia de la mujer y su lucha contra la sumisión que era norma en la sociedad machista; y, tercero, los profundos cambios tecnológicos que permiten, fomentan y facilitan la participación del varón en la crianza —por ejemplo, las leches artificiales, los pañales, los chupetes— o, en el trabajo doméstico —lavadoras, aspiradores, microondas, etcétera.

La participación exclusiva de la madre en la crianza será cada vez un fenómeno menos frecuente. En los casos de divorcio, cada vez es mayor el número de padres varones que solicitan la custodia, como consecuencia lógica de su mayor implicación en la crianza. Varios estudios muestran que al comparar padres y madres en su competencia para criar a sus hijos, el factor fundamental que les diferencia es si su tarea como padre es primaria o secundaria, si son ellos quienes se responsabilizan primariamente o si es una tarea sólo de apoyo al progenitor primario. Cuando se comparan progenitores primarios no hay diferencias entre hombres y mujeres; es decir, cuando padres o madres están involucrados personalmente y se responsabilizan de la crianza no hay diferencias, pero sí las hay, en cambio, cuando se compara entre primarios y secundarios, entre padres que se ocupan y se responsabilizan directamente o aquellos que sólo cooperan o ayudan. Estas diferencias aparecen tanto si estamos hablando de varones como de mujeres.

Otro grupo de estudios se centran en si los hijos necesitan una figura de padre y otra de madre, que es una creencia muy extendida. Es evidente que muchos niños se crían en contextos familiares muy diferentes al que se supone normal y que se convierte, de hecho, en norma. Siempre ha

habido otros contextos, siempre ha habido padres y madres viudos, separados o madres solteras. La creencia se pretende apoyar en la necesidad de ambas figuras para que niños y niñas puedan adquirir su rol sexual que, siguiendo esta perspectiva, era activo, seguro y competitivo, para los varones, y cooperativa, sumisa y sentimental, para las niñas. Los estudios sobre padres separados muestran que esa dicotomía de roles se modifica como resultado de la separación y de las nuevas tareas que asume cada cónyuge. Padres y madres puntúan simultáneamente más alto en rasgos masculinos y femeninos y los hijos de esos matrimonios separados también muestran una mayor androginia. Probablemente estos estudios ponen de manifiesto una tendencia de la propia sociedad, como consecuencia de las profundas transformaciones que ha provocado la incorporación de la mujer al mundo del trabajo, a reducir la dicotomía tradicional masculino-femenino. Las mujeres necesitan desarrollar características que anteriormente sólo eran atribuidas a los varones —activas, seguras, competitivas— y, estos, necesitan desarrollar las atribuidas a las mujeres para poder participar con eficacia en la crianza de sus hijos —cooperativos y sensibles—, dejando de ser la sumisión una característica deseable para nadie.

Los datos de la última encuesta del CIS muestran este profundo cambio de la estructura familiar en España. La familia normal ya no es la norma, sólo llega al 45 por ciento, mientras que otras familias alternativas crecen significativamente: como las parejas sin hijos, que llegan al 21 por ciento; las madres solteras con hijos, al 9,5 por ciento; y, los padres solteros, al 2 por ciento. El tipo de hogar más frecuente en la actualidad, en España, es el unipersonal, con un 20 por ciento.

Voy a incorporar a mi presentación los datos de la Asociación de Psicología Americana sobre la adopción de hijos por los matrimonios homosexuales. Hay una relación de 43 estudios empíricos, 58 capítulos de libros y artículos, así como un breve resumen de la profesora Charlotte Patterson, de la Universidad de Virginia, sobre estos resultados. El resumen de todos estos trabajos es que no hay un solo estudio empírico que muestre alguna desventaja en el desarrollo de los hijos de parejas homosexuales. Después de lo expuesto sobre padres adoptivos y de destacar la importancia que tienen las historias concretas de interacciones con los padres, es lógico pensar que la implicación de estos en el cuidado y educación de sus hijos sea, cuando menos, equivalente a la de las parejas heterosexuales. Digo cuando menos porque el único aspecto en el que se han encontrado algunas diferencias es en la mayor flexibilidad de los hijos de parejas homosexuales para aceptar la diversidad de los seres humanos.

Voy a resumir brevemente los aspectos en los que estos estudios coinciden. Los chicos y chicas de familias homoparentales no difieren de los criados por progenitores heterosexuales en ningún área del desarrollo intelectual o de la personalidad: autoestima, ajuste personal, manejo del control, desarrollo moral, etcétera. Tampoco difieren en identidad sexual, en identidad de género ni en orientación sexual; mantienen relaciones normales con sus compañeros y son tan populares entre ellos como los hijos o hijas de

progenitores heterosexuales. Cuando aparece alguna diferencia entre chicos y chicas de ambos tipos de familia, éstas son favorables a los de familias homoparentales, más flexibles y dispuestos a aceptar la diversidad que los de familias heterosexuales.

La conclusión de los estudios proporcionados por la Asociación de Psicología Americana es que no hay evidencia que sugiera que las mujeres lesbianas y los hombres gays no estén capacitados como padres o que el desarrollo psicológico de sus hijos esté comprometido en ningún aspecto, en comparación con los hijos de parejas heterosexuales; ni un solo estudio ha encontrado que los hijos de padres homosexuales estén en situación de desventaja en ningún aspecto en relación con los hijos de padres heterosexuales.

Para concluir he de señalar que, evidentemente, todavía son escasos los datos que tenemos porque se trata de un fenómeno relativamente reciente y, sin duda, a lo largo de los próximos años y décadas se irán incorporando estudios que maticen alguno de estos aspectos pero, hoy por hoy, los resultados de estas investigaciones son exactamente los que acabo de comentar.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: Muchas gracias, doctor Linaza.

Tiene la palabra el senador Bofill, portavoz del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés, solicitante de la comparecencia.

El señor BOFILL ABELLÓ: Muchas gracias por su extensa explicación y por responder a nuestra petición de comparecencia, que me ha permitido constatar que no nos hemos equivocado. No nos conocíamos previamente, pero la información que nos había llegado era muy favorable y no porque venga a abonar nuestras tesis —que es evidente que cada grupo ha citado a expertos o técnicos que apoyen las tesis que sostienen—, sino porque creo que su discurso ha sido de un gran rigor. Nos ha explicado de una manera sucinta, pero con bastante claridad, cuáles son las condiciones necesarias para el desarrollo de un niño. De su intervención lo que destacaría es que el apego a la persona adulta es esencial para el desarrollo humano y que evidentemente no es el condicionante de su orientación sexual lo que va a determinar luego la conducta de ese niño.

En las dos comparecencias que he solicitado, por un lado, en una de ellas se han dado datos muy concretos de un estudio realizado en España sobre una muestra muy reducida, pero, en cambio, que se ha estudiado con mucha profundidad y, por otro lado, en esta tenemos los datos que nos ha aportado el profesor Linaza en los que se constata que no existe ningún estudio empírico que cuestione que la adopción por parte de familias homoparentales tenga efectos negativos sobre esos niños. El elemento fundamental es que un niño tenga una familia y tenga unos adultos, incluso uno solo —actualmente también existe la familia monoparental—, que le asegure su desarrollo. Son importante los datos que ha dado respecto a que en España la familia normal, y se nos está intentando hacer creer que

fuera de ella no es posible un desarrollo equilibrado del niño, en estos momentos representa el 45 por ciento de las familias españolas.

Yo no voy a insistir más porque de hecho coincido esencialmente en lo que usted nos ha dicho. Dejaré que el portavoz del Grupo Parlamentario Popular le pueda cuestionar porque justamente es quien está diciendo continuamente que hay datos, o que tal y cual cosa, y a mí me gustaría que estableciera un cierto debate porque yo, ante la rotundidad de sus afirmaciones, no tengo nada que decir. Si viene un técnico y me dice que no hay ni un solo estudio empírico que demuestre que lo que estoy diciendo no es correcto, me siento muy autorizado para emitir mi voto el próximo miércoles.

Muchas gracias, señora presidenta.

La señora PRESIDENTA: Muchas gracias, señor Bofil por su intervención y por el avance sobre la del señor Conde. *(Risas.)*

El portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, señor Díaz Tejera.

El señor DÍAZ TEJERA: Muchas gracias, señora presidenta.

Muchas gracias, señor Linaza, por sus aportaciones. Le doy la bienvenida en nombre del Grupo Parlamentario Socialista. Sus palabras me han reconciliado con la ciencia porque estaba muy impactado con la neurociencia y el gen gay. En muchas ocasiones, bajo el formato de decir yo soy ciencia y ustedes son ideología y opinión, lo que se pretende introducir es pura ideología con un cierto decorado.

De su intervención no sólo me referiré a las palabras utilizadas, sino incluso al tono pues no ha sido apocalíptico, categórico, rotundo, sino de aproximación al asunto, de relativización. Esta mañana el decano del Colegio de Psicólogos de Madrid definía una actitud científica como de cuestionamiento permanente, de revisar permanentemente conceptos, bases, etcétera. A mí me inspiran más confianza las personas que se expresan en ese tono reflexivo que en un tono demasiado categórico, pues en este caso me dan cierto pánico.

Voy a referirme a las primeras ideas que usted expuso en relación a la figura del padre ausente. En ocasiones se confunde el concepto del padre ausente con la función paterna e incluso hasta podríamos abstraernos de esos conceptos y remitirnos a ese estudio realizado en Inglaterra, al que usted se refería, de los niños de la postguerra en lo referente a su educación sin esa figura de referencia del adulto —usted en lugar de utilizar la expresión del padre ausente, utilizó la del adulto ausente—. Digo esto porque en muchas ocasiones, cuando estaba ejerciendo de magistrado, en el juzgado de instrucción, siempre solía preguntarle de una forma intuitiva, sin rigor alguno, a los que pasaban por allí —sabido es que quien pasa por las comisarías de policía o por los juzgados de instrucción constituyen la parte más patológica de la población— en qué curso de la EGB se habían quedado y en su casa quién se encargaba de decirles qué cosas podía hacer y cuáles no, es decir, quién ponía límites. Sabido es que hay que querer

mucho a una persona para decirle que no a determinadas peticiones.

En un proceso educativo alguien tiene que desempeñar la función de establecer límites, de ejercer una labor de contención, de orden. Esta mañana algunas personas utilizaban la palabra orden, otros contención, y yo prefiero utilizar la de límite. Me gustaría que desarrollara más si, en su opinión, es irrelevante que el adulto referente tenga un cromosoma u otro y si es mucho más importante esa interacción que tiene ese adulto con ese menor, es decir, la calidez y calidad de esa relación emocional. A su vez me gustaría que contrastara la siguiente afirmación que yo la voy a formular categóricamente, aunque sé que usted la va a resituar, pues yo no parto de la ciencia, sino de la mera opinión y usted lo va a hacer desde la ciencia. Parto de la idea de que dos adultos bien avenidos y sin conflictos es mejor que uno, pero uno mejor siempre que el más súper-mega-guay hospicio. No sé si esto es demasiado rotundo o contundente, pero me encantaría escuchar su opinión sobre los dos extremos.

Nada más y muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: Muchas gracias, señor Díaz.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Conde, quien cerrará el turno de portavoces.

El señor CONDE BAJÉN: Muchas gracias, señora presidenta.

También quiero dar las gracias al profesor Linaza por su comparecencia en esta comisión e igualmente agradecerle su disertación.

Yo soy efectivamente el portavoz del Grupo Parlamentario Popular que ha sido exhortado amablemente, como siempre, por mi compañero portavoz de Entesa Catalana de Progrés, el senador Bofill, para permitir algún tipo de debate. Lógicamente esto es así por una razón: Profesor, hay compañeros míos en esta comisión que disfrutan de un estado de seguridad sobre la posibilidad de que los homosexuales adopten niños que me resulta extraordinariamente respetable y yo les diría que hasta envidiable, en vista de que esta ley va muy previsiblemente a aprobarse. Nosotros lo que tenemos es una duda metódica o, más que eso, una duda sustancial sobre el asunto. No estamos tan convencidos de que la adopción de niños por parte de parejas homosexuales no vaya a provocar algún tipo de transtorno en el desarrollo de esos menores. No tenemos evidentemente un argumento cerrado porque parece ser que la opinión científica tampoco está cerrada sobre el particular. Simplemente tenemos la duda y de ahí que hayamos suscitado este tipo de comparecencias. No tenemos, insisto, una posición a priori, pero también insisto en que tenemos una duda que, por otra parte, parece razonable porque hay un hecho obvio que es el mero hecho biológico; las crías de la especie humana proceden de la unión de un individuo de la especie varón con otro individuo de la especie hembra; y esto viene siendo así desde la noche de los tiempos, incluso mucho antes de que cualquier sombra de regulación jurídica apareciera sobre el planeta.

El derecho se ha puesto a regular lo que la naturaleza ya venía definiendo, y hoy, de lo que estamos hablando es de que el derecho pueda sustituir a la naturaleza, y a lo mejor no pasa nada, a lo mejor resulta que, efectivamente, los menores que se crían en hogares compuestos por parejas homosexuales se desarrollan perfectamente, o a lo mejor no. Sin embargo, insisto, nosotros tenemos la experiencia de la naturaleza, que además es ineludible, y ahora de lo que estamos hablando es de abrir una puerta nueva, de crear un nuevo campo de actuación, y queremos dar ese paso con extraordinaria seguridad, porque lo que está en juego, profesor —en eso estaremos de acuerdo—, no es una cuestión baladí; aquí no estamos hablando de modificar una ley de arrendamientos urbanos donde lo más que puede suceder es que un contrato dure más o menos tiempo o se proceda al lanzamiento de tal o cual inquilino, en fin, cosas generalmente solucionables, estamos hablando de la formación de un ser humano, que puede ser irreversible si nos equivocamos.

El asunto yo creo que merece una elemental prudencia, lo digo porque sé en qué sentido me exhortaba el senador Bofill, y permítaseme este exordio simplemente para aclarar cuál es nuestra postura. Creemos que estamos jugando, nada más y nada menos, que con la construcción de personas, y eso merece algún tipo de reflexión, y eso es lo que estamos haciendo, intentar reflexionar entre todos. Por otra parte, se habrá visto que nuestra postura durante esta comisión no ha sido preconcebida. Eso sí, hemos intentado, como es lógico en estos lances parlamentarios, intentar extraer contradicciones, estudios, contrastar opiniones de unos con otros, pues creo que ese método dialéctico puede ser el más adecuado.

Entrando en materia, profesor, usted ha pronunciado unas palabras para mí interesantes. Ha dicho, hablando del método de los estudios científicos, que no se puede ni se debe generalizar a partir de pocos datos, que un estudio será tanto mejor cuanto mayor sea la muestra a estudiar, para intentar saber a través de los estudios de la muestra lo que sucede en el universo, al que pretende generalizarse el concepto.

Nos ha dicho también que en este tipo de estudios son más valiosos los longitudinales que los transversales, y sobre este particular tengo dos preguntas muy concretas. Una, ¿usted cree que un estudio hecho con 25 familias españolas puede ser generalizable al conjunto de la sociedad española? Yo no soy psiquiatra ni psicólogo, aquí estoy como político, y ayer los políticos tuvimos una experiencia muy curiosa. Ayer vimos unas encuestas realizadas a miles de personas que daban un determinado resultado de unas elecciones en Galicia, y no habían pasado 30 minutos cuando se contrastó la realidad con la predicción y vimos que no tenía nada que ver la realidad con el objeto del estudio, nada, o casi nada. Por eso nos planteamos, ¿son 25 casos suficientes? Y dentro de esos 25, ¿se puede razonablemente, desde el punto de vista de la ciencia, sostener que se puede hablar del rol sexual de unos niños cuando la edad de estudio de esos niños termina a los 16 años? ¿Se puede materialmente saber cuál va a ser el rol sexual que adopten en un futuro cuando los niños

estudiados en ningún caso son mayores de 16 años? ¿Por otro lado, profesor, existe algún estudio longitudinal, que usted ha ponderado como los más valiosos? ¿Existe algún estudio longitudinal de desarrollo evolutivo de niños que han vivido y se han formado en hogares homosexuales en España? ¿Qué dice ese estudio, en caso de que exista?

Por otro lado, ha dicho que no hay en toda la literatura científica ni un solo informe del que pueda desprenderse algún tipo de situación perniciosa para los menores que han vivido en ese tipo de hogares. Nosotros hemos tenido conocimiento de que existen una serie de estudios que, sin embargo, dicen lo contrario, es decir, hay una serie de estudios, que lo que vienen a sostener es justo lo contrario de lo que usted ha manifestado. De momento ya, con lo que nos encontramos es con que sí existen esos estudios. Otra cosa es el valor que se les quiera dar o que usted mismo les quiera dar, pero los estudios parece ser que existen, en concreto yo se los cito, por si tiene algún comentario que hacer: el de Deevy, de 1989; el de Morgan, de 2001; el de Golombok y Tasker, revisado por Williams en 2000; el de Javaid, en 1993; el de Brooks, de 1989; el de Eisold, de 1998; el de McCandish, de 1987; el llamado macroestudio de 1984, de «Social Organization of sexuality»; el de Anderson et al., de 2004; el estudio de Goode y Troiden, de 1980; el estudio del John Jay College of Criminal Justice, relativo a las situaciones de los tribunales de los Estados Unidos, el de Kurt Freund et al., de 1984; el de Blanchard, de 2000; el de Bradford et al., de 1988; el de Elliott, de 1995; el de Erickson, de 1988, el de Cebulona Silverthorne y Bernon L. Quinsey...

En fin, parece que algo hay escrito sobre el particular. Se podrá decir que esto no vale nada, que esto es un subproducto científico de la psiquiatría y de la psicología, pudiera ser, pero parece ser que algo de tinta ha corrido sobre el particular, y todos estos estudios sí hablan precisamente de problemas —en distintas facetas, por cierto— de desarrollo de esos menores en hogares compuestos por parejas homosexuales. No sé si tiene algún comentario que hacer a estos estudios, si nos va a decir que no valen nada o que no se ajustan a la realidad. En fin, no lo sé, usted nos dirá. Pero estas son básicamente las tres cuestiones: una, ¿qué hay de estos estudios que acabo de citarle?, dos, ¿qué estudios longitudinales hay hechos en España sobre este asunto?, y tres, ¿usted cree que de verdad el estudio de 25 familias es representativa de una determinada realidad en España?

Nada más y muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: Gracias, señor Conde, le ruego facilite a los servicios de esta casa la relación de estudios.

El señor CONDE BAJÉN: Sí, señora presidenta, llevo haciéndolo toda la mañana.

La señora PRESIDENTA: Muchísimas gracias, señor Conde.

Tiene la palabra el señor Linaza.

El señor LINAZA IGLESIAS (Catedrático de Psicología Evolutiva y de la Educación de la Universidad Autónoma de Madrid): Voy a empezar a contestar, si me lo permiten, en orden inverso a las preguntas planteadas, porque realmente me sorprende que se cite como un trabajo que demuestra la diferencia en la crianza de niños, hijos de parejas homosexuales, uno de los trabajos más relevantes y más reconocidos, diciendo que, efectivamente, no hay diferencias entre niños de hijas lesbianas y madres heterosexuales, el de Golombok, que es un estudio clásico. Yo no sé quién le ha facilitado los datos, pero dice exactamente lo contrario. Es verdad que hay, en este amplio estudio, posibles matices, se habla de los problemas psiquiátricos que son infrecuentes en ambos grupos, etcétera, pero mi sorpresa es mayúscula porque, evidentemente, el papel lo aguanta todo, uno puede decir lo que quiera, pero que se utilice un estudio de referencia en el mundo entero para demostrar que no hay diferencias como un ejemplo de que hay diferencias, me resulta sorprendente. No es práctica científica y, evidentemente, los estudios son siempre limitados y se pueden matizar, pero lo que no se puede es decir que dice lo contrario de lo que dice porque eso no es honesto.

En cuanto a la relación de los estudios que ha mencionado, si como sucede con éste, que es emblemático, sucede con algunos otros, creo seriamente que debería plantearse la procedencia de los datos que le han dado. Le dejo aquí la relación de 43 estudios, unos transversales y otros longitudinales, con miles de sujetos en contextos muy distintos que están a disposición de todo el mundo en la Asociación de Psicología Americana, en los que rotundamente se afirma que no hay ni un solo estudio empírico, ¡claro que puede haber casos!, pero no hay ni un solo estudio empírico que demuestre la desventaja de hijos de parejas homosexuales, ninguno, y no lo digo yo, lo dicen cientos de investigadores, lo dice la Asociación de Psicología Americana que es una referencia disponible para quien sea, y en esa relación está justamente el estudio al que se refiere Golombok Spencer y Rutter. Michael Rutter es un investigador inglés de reconocido prestigio y me parece que Golombok y Rutter son dos de las personas que con más rigor intentan proporcionar datos empíricos.

El señor CONDE BAJÉN: Perdón, si me permite la señora presidenta, haría una simple precisión.

La señora PRESIDENTA: ¿Es una cuestión de orden?

El señor CONDE BAJÉN: No, no es una cuestión de orden, es una simple precisión porque como he citado muchos estudios, es natural, profesor, que no se haya dado cuenta de que...

La señora PRESIDENTA: ¿Le parece, señor Conde, que dejemos terminar al señor Linaza?

El señor CONDE BAJÉN: Simplemente es para añadir que yo no citaba el estudio de Golombok, sino el estudio del doctor Williams del 2000, revisando el de Golombok y

Tasker, que es distinto. Así como podría citar la revisión del estudio de Golombok realizada por Lerner y Javaid en el año 2000. Es decir, no me remito al estudio de Golombok, sino a las revisiones que sobre ese estudio han hecho tanto Williams como Lerner.

La señora PRESIDENTA: Gracias, señor Conde. Puede continuar, señor Linaza.

El señor LINAZA IGLESIAS (Catedrático de Psicología Evolutiva y de la Educación de la Universidad Autónoma de Madrid): Gracias, señora presidenta.

Evidentemente, los estudios científicos son siempre de valor limitado y susceptibles de reinterpretaciones en contextos que histórica y socialmente van cambiando, sin ninguna duda. Pero, hoy por hoy, repito, todos los estudios empíricos y los 58 artículos y capítulos —cuya referencia también le dejo—, todos son unánimes en que no hay ningún aspecto en el que pueda decirse que difieren los hijos de matrimonios homosexuales de los heterosexuales, excepto ese al que me he referido de la mayor flexibilidad, lo cual es lógico porque si sus padres siendo homosexuales son capaces de quererse, es probable que la visión de lo que es relación sexual entre los seres humanos y lo que es el amor tenga una perspectiva distinta.

En segundo lugar, respecto a los estudios longitudinales que son los más fiables o más costosos, no conozco ninguno en España. El único estudio hecho en España que conozco es el de María del Mar González y, evidentemente, es limitado. Los estudios científicos se hacen con las poblaciones que uno tiene. Yo personalmente he trabajado con los pasiegos en la Vega de Pas, con los Mapuches en el sur de Chile y con los malgaches en Madagascar. Y el número de sujetos que he podido entrevistar son los que he podido entrevistar u observar. Alguien puede decirme que sería mejor un estudio con varios miles; sí, pero no hay varios miles de niños disponibles en la Vega de Pas. Entonces, ¿qué tengo que hacer? ¿No publicar los datos que encuentro? No, evidentemente. Le voy a decir que algunas de las aportaciones más importantes al conocimiento que hoy tenemos del desarrollo humano son las procedentes de Piaget, con sus tres hijos, es decir, tres individuos estudiados a lo largo de muchos años. Basta con tres sujetos bien estudiados para cambiar radicalmente nuestra perspectiva de lo que es el desarrollo intelectual de los seres humanos. No es un problema de la cantidad de sujetos, sino de cómo se estudia.

Insisto, de los estudios que hay en España el único que yo conozco y que me merece todo el respeto es el de la profesora María del Mar González, que casualmente coincide con los miles de sujetos estudiados en estos 43 estudios empíricos, que son los que hay. Evidentemente es una realidad cambiante. Obviamente, hay más casos de familias homosexuales de mujeres lesbianas que de varones gays por una cuestión histórica, tradicionalmente son las madres quienes se ocupan de las hijas y, lógicamente, en muchos de esos casos son las madres biológicas las que comparten la crianza con sus parejas homosexuales. Pero se seguirán produciendo datos en el futuro, sin duda, y a la luz de esos

datos, a lo mejor, en un momento dado tendremos que plantearnos algunas cosas. Cuando uno empieza a aplicar un fármaco para enfermedades graves, lógicamente hay veces en las que aparecen efectos posteriores —recordemos el caso de la talidomida—, sin embargo, no nos planteamos no usarlos. Estamos hablando de temas muy importantes, pero sobre todo estamos hablando de seres humanos concretos que viven en condiciones tales, que si no son adoptados van a vivir en instituciones. Y en ese caso le doy totalmente la razón y estoy de acuerdo con la expresión que ha utilizado el representante del Grupo Parlamentario Socialista. Evidentemente, es siempre mejor la adopción que la institucionalización. De lo que sí tenemos constancia científica es de las consecuencias graves que tiene para un ser humano no tener la posibilidad de interactuar con un adulto que le quiera y que construya con él la historia de esas interacciones, que es en definitiva lo que permite que el desarrollo sea normal. El apego se puede producir con madres o padres y, de hecho, se produce. Por tanto, comparto la idea de que la crianza y educación de un hijo es siempre una tarea costosa y si es compartida con otro ser humano, a quien además nos une una relación afectiva, obviamente, eso siempre será una situación mejor. Por ello comparto absolutamente el resumen que ha hecho.

Hablamos de derecho y yo he dicho claramente que los seres humanos no tenemos un medio natural, nuestro medio es siempre un medio cultural. Una de las características es que no tenemos los mecanismos biológicos que impiden, por ejemplo a otras especies, la agresión interespecífica. Cuando un perro ofrece el cuello, otro perro no le asesina. Los seres humanos tenemos muchos menos de esos mecanismos biológicos y ello nos permite adaptarnos de manera mucho más flexible, pero también permite barbaridades, atrocidades que ninguna otra especie comete contra miembros de su propia especie. Los seres humanos regulamos nuestras interacciones mediante las normas y el derecho, naturalmente que sí. Lo que no acabo de entender es qué es lo que nos preocupa, porque supongo que la preocupación fundamental es qué hacemos con seres humanos que han tenido la desgracia de no poder ser criados por sus padres biológicos y sobre los que hay que tomar una decisión. En ese contexto entiendo que el derecho de cualquiera de esos niños a poder ser querido y criado por adultos, sean varones o mujeres, prima sobre cualquier otra característica que defina a esos adultos.

Para mí es una satisfacción profunda ver hoy con perspectiva los trabajos de personas como Bárbara Tizard, Jerome Bruner, John Bowlby, o como Robert Hinde, a quienes conocí en su momento. No podía imaginarme entonces que el esfuerzo y la sistematización de su trabajo podría llegar a ser tan relevante a la hora de tomar decisiones en otros ámbitos tan distintos, el de los jueces es uno de ellos y el de los legisladores es otro. Pero, obviamente, para mí es una satisfacción poder presentar hoy ese trabajo lento de la ciencia como algo que pueda iluminar esa difícil tarea de legislar que tienen ustedes delante.

El señor PRESIDENTE: Muchísimas gracias, señor Linaza, por su aportación al trabajo de esta comisión.

Hacemos una pausa para despedir al señor Linaza y recibir al próximo compareciente. (*Pausa.*)

— DE DON JOSÉ LUIS PEDREIRA MASSA, DOCTOR EN MEDICINA ESPECIALIZADO EN PAIDOPSIQUIATRÍA, QUE COMPARECE A PROPUESTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA (715/000090).

La señora PRESIDENTA: Señorías, reanudamos la sesión.

Comparece ahora don José Luis Pedreira Massa, doctor en medicina especializado en paidopsiquiatría, que comparece a propuesta del Grupo Parlamentario Socialista .

Cuando quiera puede hacer uso de la palabra.

El señor PEDREIRA MASSA (Doctor en Medicina especializado en Paidopsiquiatría): Gracias.

Buenas tardes a todas y a todos. Después de este día tan intenso que habrán tenido sus señorías, venir a estas horas de la tarde con calor y con la tormenta que nos ha pillado a los que llegábamos está bien.

Mi nombre es José Luis Pedreira Massa. Soy doctor en Medicina. He hecho el doctorado en la única cátedra que había en España de Psiquiatría Infantil. Soy médico especialista, yo digo que en Paidopsicología por sintetizar porque es como se llama en toda Europa, pero porque soy especialista en Pediatría y en Psiquiatría, en las dos. Soy psicoterapeuta acreditado por la Federación Española de Asociaciones de Psicoterapia prácticamente desde su constitución, y ahora cumplo los 31 años de ejercicio en el campo de la Psiquiatría de la Infancia y la Adolescencia, siempre en servicios públicos y siempre intentando abrir unidades para el tratamiento de la infancia y la adolescencia de las pocas que ha habido en este país. Tuve la suerte y el honor de colaborar, junto con Elena Lobo y María Asunción Mihura en la redacción del anteproyecto que luego terminó siendo proyecto y modificación de los artículos pertinentes de la adopción en el Código Civil y que nosotros llamábamos la ley de adopción. Fue en un momento francamente interesante porque se estaban iniciando las transferencias a las comunidades autónomas, y nosotros teníamos que tener una visión general, y en algunas ocasiones, cuando nos hemos reunido los tres de nuevo, una de las cuestiones que hemos dicho es que había cosas en las que no nos identificábamos con nuestras discusiones y la redacción de la ley, esto es, de la ley a la práctica. España tiene uno de los cuerpos jurídicos quizá más interesantes a nivel internacional pero también uno de los mayores niveles de incumplimiento también a nivel internacional, y esto es absolutamente paradójico.

Paulatinamente me he ido decantando sobre situaciones de investigación en trastornos psicopatológicos de la infancia y la adolescencia, y he tenido el honor de dirigir seis tesis doctorales, habiendo obtenido un premio nacional en la mía y, posteriormente, dos premios de la Real Academia Nacional de Medicina y quizá el último, con el que me encuentro muy orgulloso, que es el Premio Nacional de In-

investigación Científica en Temas Psicosociales, Imsero 2000-2001, que es un seguimiento longitudinal de factores de riesgo del desarrollo psicosocial en la primera infancia. Y digo que me encuentro totalmente orgulloso porque el año que viene se presentará el seguimiento longitudinal hasta los diez años de la misma muestra, y entonces será una nueva tesis doctoral, y es verdaderamente un orgullo poder decir que también en España se puede seguir una investigación de seguimientos longitudinales.

Con esta escasa presentación, voy a plantear el abordaje que he hecho del estudio de estas situaciones junto con un equipo constituido por las doctoras Rodríguez Piedra y Seoane Lago, que son dos médicos residentes de Psiquiatría del área 3 de Madrid, que me ayudaron a hacer toda la búsqueda bibliográfica y, en discusiones importantes, la sistematización de la información recibida en algo más de 78 trabajos que trataban sobre estos temas.

Al final, lo que sacamos en conclusión fue que se precisaba una actitud de serenidad para poder abordar los resultados de los trabajos científicos y una metodología basada fundamentalmente en el rigor del análisis de los datos. Serenidad en la actitud y rigor en el método son los dos elementos de los cuales hemos partido para intentar definir tres aspectos fundamentales. En primer lugar, separar lo que es la creencia, que es respetable, pero que está absolutamente basada y condicionada por actitudes morales, en buena parte basada en situaciones confesionales. En segundo lugar, diferenciar la preferencia, que son elementos subjetivos desiderativos, que uno desea, cree, prefiere de una cosa a la otra, pero no significa nada más que una situación subjetiva. Y, en tercer lugar, llámenlo evidencia, como se decía antes, o llámémoslo pruebas, como se dice ahora, es la fundamentación científica basada en datos que tienen una realidad y un seguimiento científico importante.

Éstos han sido los elementos básicos con los que afrontamos esta situación, teniendo como referente la Declaración Internacional de los Derechos y Deberes de la Infancia, aprobada por la Asamblea de la ONU en 1989, teniendo como referente la Ley española 1/1996, de los Derechos de Protección Jurídica del Menor, teniendo como referente la ley de 1987, que vamos a llamar la ley de adopción, aunque sé que es la modificación de los artículos pertinentes del Código Civil referidos a la adopción, y donde introdujimos una figura que creo que era pionera en este país, aunque llevaba ya mucho tiempo, desde los años cincuenta, investigada, como era el acogimiento familiar, así como la ley asistencial de psiquiatría, en general, de modificación de la atención psiquiátrica.

Dos elementos creo que tienen como denominador común estas leyes. El primero, el interés preferente de los derechos del niño (verán ustedes, y lo digo con todo el respeto y el cariño, que a mí no me gusta llamar menores a la infancia, porque en castellano menor tiene una significación peyorativa, de comparación, en primer término; y, en segundo término, es una judicialización de la infancia, porque es menor de edad para ser juzgado. La gente que nos dedicamos a trabajar desde la perspectiva de los derechos de la infancia nos gusta llamarles infancia porque, además, etimológicamente, nos gusta; viene de infante, e infante es

el que no tiene voz, por eso nos gusta ponernos en esa posición importante). Desde esta situación importante del respeto y de poner en primer lugar los derechos de la infancia, a continuación viene el segundo aspecto, también denominador común de todas estas leyes: sea cual sea la situación, el riesgo mayor está en que un niño o una niña estén en una institución; el riesgo evolutivo de estar en una institución es mucho mayor que el hecho de que esté en una familia, en una situación de acogida, en una situación de adopción. En consecuencia, en interés de la infancia y por el hecho de que hay más riesgo evolutivo estando en una institución, primamos esta situación —por los derechos de los niños— de la adopción.

El siguiente punto para hacer el análisis de todos los trabajos fue la elaboración de una tabla, comparando lo que ellos investigaban junto con la significación estadística y los autores que habían investigado cada uno de los apartados, así como el año de publicación, para ver si era una cosa relativamente nueva. El trabajo más antiguo que hemos encontrado es de principios de la década de los setenta, entre 1972 y 1973, y estaría hecho aproximadamente entre 1970 y 1972; ésa es la muestra. Para definir el aspecto sexual ponían tres definiciones: identidad sexual, tipificación sexual y orientación sexual. Hay muchos trabajos que intentan aquilatar al máximo lo que están diciendo con cada uno de estos aspectos.

Un segundo bloque estaría relacionado con las relaciones sociales con compañeros y con adultos, incluyendo las relaciones de amistad y la popularidad entre sus propios compañeros, así como a nivel personal e individual los niveles de autoconcepto y autoestima, si tenían o no problemas de conducta o problemas psicopatológicos o emocionales, así como el nivel de desarrollo cognitivo, si quieren ustedes la situación intelectual; e igualmente, el riesgo de abusos sexuales o el riesgo de negligencia.

También buscamos aquellos trabajos en que se estudiaba el desarrollo de la parentalidad por las figuras parentales, fueran homo o heteroparentales. Nos sorprendimos al ver que había muchos trabajos, que había una serie de autores que se repetían, pero también había algunos autores investigadores de relevancia que habían realizado estos trabajos, autores señeros que además eran significativamente importantes, como es, ni más ni menos, el caso de Michael Rutter, padre de la epidemiología psiquiátrica desde que en el año 1970 publicó un trabajo sobre trastornos mentales en la infancia y en la adolescencia, que se sigue citando a pesar de haber pasado treinta y cinco años, porque es un trabajo desarrollado en la isla de Wight. Además de eso es profesor universitario de Estados Unidos, y también de Oxford, ya que compagina seis meses en cada universidad. Es una persona de referencia en la investigación de la psiquiatría de la infancia y la adolescencia en los últimos treinta y cinco años al menos.

Por ello, el denominador común que podemos definir es, ni más ni menos, que no existen diferencias significativas en todos estos datos, estadísticamente significativas —e insisto en este concepto—, entre la muestra de la homoparentalidad y la muestra proveniente de la heteroparentalidad. No existen diferencias significativas, bien es cierto

que se puede decir que no es igual, pero es que en estadística las cosas no son iguales, son o estadísticamente significativas o no estadísticamente significativas. Eso es lo que da validez a las situaciones científicas.

Yo creo que ésta sería la introducción, y quedo a su disposición para aclarar todas aquellas preguntas que crean pertinentes formularme.

La señora PRESIDENTA: Gracias, señor Pedreira.

Tiene la palabra en primer lugar el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, señor Díaz Tejera, solicitante de la comparecencia.

El señor DÍAZ TEJERA: Muchas gracias, señora presidenta.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, doctor Pedreira Massa, bienvenido, y gracias por su colaboración. Yo querría tener la oportunidad de pedirle que ampliara este último concepto con el que ha acabado su exposición: lo que es estadísticamente significativo y lo que no lo es, en cuanto a comparación, en cuanto a contraste de las dos muestras, tanto la heteroparental como la homoparental, sobre todo porque, como usted sabe, de los asuntos que más preocupan podría hacerse un análisis sobre por qué preocupa esto y no preocupan otras cosas, pero no es éste el momento para hacerlo. Aquí de lo que se trata es de suscitarle a usted un conjunto de cuestiones, que son las dudas que tenemos, para que usted pueda desarrollarlas, ampliarlas e iluminarnos a todos con su reflexión y con su experiencia.

Tenemos particular interés en evaluar si usted ha encontrado algún dato significativo en relación, por ejemplo, con la orientación sexual de los niños o niñas que han sido educados por familias homoparentales, en contraste con las familias heteroparentales, porque quizá cabría preguntarse por qué preocupa tanto que un niño o una niña pueda ser homosexual o heterosexual, si partimos de la base de que no hay ninguna patología, y es una mera orientación, una mera variable que, en sí misma, ni es buena ni es mala, sino que no es más que un dato; pero la preocupación que se suscita de fondo es que si ese menor es educado en una familia homoparental, da la impresión de que hay una especie de determinismo en la orientación sexual que impide que ese menor pueda desarrollar con libertad sus orientaciones.

Si comprobásemos que en general los homosexuales que en la actualidad son adultos en términos generales han sido educados en familias heterosexuales, no tendría sentido el análisis comparativo. Pero como quiera que se subraya tanto este elemento, querría, si a bien lo tiene, que pudiera desarrollarlo, en términos de orientación sexual de las personas educadas en familias homoparentales.

Segunda cuestión: la relativa a si el ser educado en familias homoparentales genera algún tipo de tensión añadida, algún tipo de estrés añadido que pueda ser perturbador en su evolución. Hemos oído hablar esta mañana de algunas muestras: de 16 supuestos, 14 tenían una orientación, y dos otra; o de 16 supuestos, 15 manifestaban que no había situaciones de estrés, sino aceptación normal —entre

comillas—; había una persona de 31 años, en una muestra, que manifestaba haber tenido algunas dificultades, y el equipo investigador lo citaba con claridad y sin problemas.

Los dos elementos que he dicho son los que me gustaría que desarrollara. El tercer elemento es el relativo a la estabilidad o inestabilidad. En este aspecto se parte de una premisa tópica y consolidada, en virtud de la cual es inherente a la condición heterosexual la monogamia, y la promiscuidad a la condición homosexual. Todos los que tenemos cierta trayectoria vital sabemos que, en la práctica, eso no es así, pero como es un tópico en el que se insiste, le pregunto si ha visto usted esa posibilidad como significativa. Cuando se lo hemos preguntado a otras personas, por ejemplo a los que trabajan con la infancia, nos han dicho: cuando estudiamos a una pareja que quiere adoptar, pedimos que tengan dos o tres años de convivencia, y no hacemos pronósticos de futuro. Si en el futuro seguirán juntos o no, sean heterosexuales u homosexuales, es algo que no preguntamos; no somos quienes para preguntarlo. Sin embargo, yo tengo la obligación de preguntarle si le parece, en general, que esto de la posible estabilidad o inestabilidad tiene que ver con el desarrollo de estos menores, o, por el contrario, más relevante que la estabilidad o inestabilidad es la existencia de conflictos en esa unidad convivencial, que pueden formar dos, tres, cuatro personas, o las que fueren.

Éstos son los tres extremos sobre los que me gustaría que nos expusiera su análisis. Le agradezco una vez más que haya venido a esta Cámara a ilustrarnos.

Gracias.

La señora PRESIDENTA: Gracias, señoría.

Por Entesa Catalana de Progrés, tiene la palabra el señor Bofill.

El señor BOFILL ABELLÓ: Muchas gracias, señora presidenta.

Quiero darle las gracias al señor Pedreira por su intervención.

Ha llamado particularmente mi atención la existencia de este estudio premiado. Además, en otras intervenciones de esta tarde han hecho referencia a la importancia de los estudios longitudinales para tener una percepción más clara del efecto que tiene en la evolución de los niños el hecho de estar en una situación u otra. Éste es un seguimiento longitudinal de factores de riesgo en la infancia. Mi pregunta es qué consideran ustedes factores de riesgo y en qué medida tienen o no relación estos factores con la orientación sexual. Por supuesto, yo tengo un punto de vista, pero me interesa ver en qué medida lo corroboran o no los estudios que se han realizado sobre la materia. En última instancia, de eso se trata. La polémica que sostenemos es si el Estado puede dar niños en adopción a unas familias que a lo mejor comportan un riesgo para estos niños.

También me gustaría ver en qué medida se dan esos factores de riesgo, quizá en una proporción parecida o igual mayor, en familias heterosexuales.

Nada más. Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: El portavoz del Grupo Parlamentario Popular, señor Conde, pone término a este turno de portavoces.

El señor CONDE BAJÉN: Gracias, señora presidenta.

Yo también quiero agradecerle su comparecencia ante esta Comisión y sus explicaciones, profesor Pedreira.

Como sabe —se lo cuento, por si no lo sabe—, esta ronda de comparecencias ha sido una iniciativa del Grupo Parlamentario Popular, teniendo en cuenta que no estamos sometiendo a juicio ni a evaluación la homosexualidad como tal; ya lo he dicho con ocasión de la comparecencia de la ponente anterior. La homosexualidad es un hecho; un hecho, además, que, desde el punto de vista del Derecho, tiene que resultar absolutamente inocuo. No hay valoración alguna sobre el particular; es un mero ejercicio de la libertad personal.

Sin embargo, sí hay una cosa que le preocupa a mi grupo parlamentario, y se la voy a explicar. Que los niños son concebidos por hombres y mujeres es un hecho natural; que los niños conviven normalmente con sus progenitores es también un hecho natural; y que ese tipo de familia viene existiendo desde la noche de los tiempos y que son algo prepolítico también es otro dato objetivo. Lo que estamos haciendo es abrir la posibilidad de una nueva situación: que los niños puedan desarrollar su personalidad en un ámbito que no es el de la naturaleza, sino otro construido por el Derecho: el de la unión de dos personas del mismo sexo. Aunque hay personas que tienen absolutamente claro que esto no entraña riesgo de ningún género, nosotros, imitando la actitud de Santo Tomás de meter el dedo en la llaga, queremos ver y tocar esta realidad para convencernos de la inocuidad de esta nueva institución que estamos a punto de crear. Ése es el sentido de esta comparecencia.

Usted ha hecho referencia a un estudio longitudinal, pero, lamentablemente, no he tenido ocasión de leerlo. Me gustaría que precisara una serie de datos sobre ese estudio. Nos ha referido las conclusiones, pero me gustaría saber a cuántas personas han estudiado y de qué edad, y que me aclarase el número que considera suficiente para constituir una muestra. Lo digo porque el 29 de septiembre dijo usted lo siguiente: científicamente, los estudios sobre adopción y parentalidad entre parejas homosexuales adolecen de algunas limitaciones: muestras pequeñas, algunas insuficiencias metodológicas y el hecho de que las referencias bibliográficas utilizadas tengan como base las estructuras familiares convencionales, con lo que la comparación resulta cuando menos insuficiente a la hora de una comparación sin sesgos. Ha escrito usted en similares términos en «Iniciativa Socialista», sobre el tema homosexualidad y adopción. Me gustaría saber cuál es, en su opinión, el tamaño de muestra que puede resultar suficientemente significativa, y que se refiriera en concreto al estudio longitudinal que ha elaborado usted.

La señora PRESIDENTA: Muchas gracias, señor Conde.

Señor Pedreira, cuando quiera puede hacer uso de la palabra.

El señor PEDREIRA MASSA (Doctor en Medicina, especializado en Paidopsiquiatría): En primer lugar, quiero dar las gracias a los tres grupos parlamentarios presentes por sus preguntas, porque son unas preguntas que ponen de manifiesto que quieren obtener clarificación, y que resultan complementarias entre sí. Partiendo de cualquier exposición metodológica, se podría ver que las tres son complementarias: primero, me hablan de revisión y de concepto; después, de material y método; y, al final, me hablan de resultados, para hacer una discusión y comentarios, y casi unas conclusiones. Si ustedes me lo permiten, y aunque el orden no sea el mismo, voy a responderles siguiendo el método al que estoy acostumbrado: el que empleamos para hacer cualquier criba de los trabajos científicos.

Efectivamente, lo primero es la situación del concepto. En estos momentos, yo diría con el señor Conde: hombre y mujer en la concepción como algo natural, y familia de situaciones mixtas como algo natural; pero tendría que añadir dos puntos, comillas, hoy por hoy; para cerrar luego comillas y terminar con punto y aparte. Digo hoy, porque existen otras formas de concepción que no son la realización de un coito entre un hombre y una mujer. Como digo, existen otras formas de concepción que también llevan a la maternidad y que, por tanto, dan lugar a una familia, porque lo que constituye ésta no es la pareja sino el ejercicio de la parentalidad, el tener hijos y ejercer de padres.

Evidentemente, también hoy por hoy la familia mayoritaria es la tradicional, pero no la única. Por ejemplo, existen varios tipos de familias monoparentales: las constituidas por madres solteras que quieren seguir siéndolo, aquéllas en las que se ha producido el fallecimiento de uno de los cónyuges, y otras en las que ha habido una situación de divorcio o separación. También hay familias que se reconstruyen tras un fracaso matrimonial. Repito, pues, que hay muchísimas formas de familia, y entre ellas se han ido constituyendo, aunque de manera lenta —la homosexualidad no tiene tasas muy importantes de prevalencia o incidencia—, familias en las que la pareja está formada por padre-padre o madre-madre, es decir, familias homoparentales, que es como se las denomina a nivel científico internacional, ya sea formadas por hombres o por mujeres, en su desarrollo homosexual.

En cuanto al estudio longitudinal que hemos elaborado, se basó en un cálculo muestral de los nacimientos que se produjeron en una provincia del Estado español, en concreto, de su comunidad autónoma, y buscamos un barrio representativo de las pirámides poblacional y sociológica. Pero ese es un trabajo experimental, no de comprobación. Lo hicimos al nacimiento de los niños, a los tres meses, a los 3-5 años, y lo acabamos de hacer entre los 8 y los 11 años, con el mismo tamaño muestral. Como esa provincia nos era de fácil acceso, y en ella tampoco se registraron muchos nacimientos, al calcular el tamaño muestral comprobamos que éste era muy superior al que necesitábamos. Es decir, inicialmente contábamos con 227 casos, cuando sólo eran necesarios 70; pero como en ese barrio habían nacido 227 niños, decidimos hacer el trabajo sobre la base de todos ellos, porque los que investigamos sabemos que

posteriormente hay pérdidas muestrales en los seguimientos longitudinales y que la recuperación de esas pérdidas es muy difícil.

En cualquier caso, hemos hecho un seguimiento del estudio longitudinal de desarrollo psicosocial, no psicosexual, y la muestra ha sido suficiente. ¿A qué llamamos muestra suficiente? A aquella que reúne unas determinadas características cuando se hace un cálculo de tamaño muestral, estando éste determinado por el número de posibles afectos por esa situación, el número calculado de la población general, y también por el número calculado de posibles alteraciones que pueda existir en la población que se va a investigar. Cuando el nivel de prevalencia es muy pequeño, es decir inferior al 5 por ciento, en medicina hablamos de afecciones raras, y su metodología de investigación es bastante particular en todos los sentidos. En primer lugar, en lo que al número muestral se refiere. Se trata de muestras pequeñas, por lo que su cálculo metodológico posterior debe hacerse con pruebas no paramétricas. Es a partir de los 30 casos cuando se pueden utilizar las pruebas paramétricas, pero, como digo, para un número menor se utilizan las pruebas no paramétricas, una aplicación estadística, para las que curiosamente hay una mayor exigencia en lo que la fiabilidad y la confianza estadística se refiere que las pruebas paramétricas. ¿Por qué? Es lógico: a menor tamaño muestral la exigencia para determinar que existe un peso estadístico debe ser mayor. Por ello, habitualmente cuando no se sabe si el resultado va a ser o no significativo se considera que probablemente al aumentar la muestra se convierta en tal; pero cuando se confirma significativo en tamaños pequeños casi nunca se suele dudar de su validez y, por tanto, de la posible fiabilidad del resultado referido a ese tipo de muestras pequeñas.

Ésta es una lectura metodológica a veces sutil y, por tanto, que suele pasar desapercibida. Y es que estamos hablando de significación estadística, y no de equiparación, equidad o igualdad, propias de otras características, a veces morfogénicas o de constitución bioquímica, pero en modo alguno en situaciones de parámetros psicosociales. Esta es una cuestión absolutamente clave, y posteriormente daré algunos datos importantes respecto de algunos parámetros estudiados científicamente y que tienen gran validez.

En relación con lo que ocurre con los estudios longitudinales de factores de riesgo, hay que decir que cuando se investigan ese tipo de factores no podemos olvidar que estamos hablando de su interacción con la vulnerabilidad, que es un dato psicobiológico; es en el mundo psicológico lo que en el mundo físico se asemejaría a parecerse a papá o a mamá al hablar de temperamento. Y ese temperamento, que refleja aspectos de la vulnerabilidad, da lugar a una situación bastante compleja. Por otro lado, curiosamente el temperamento es lo que más nos une a nuestros congéneres, a los animales de otras especies. Porque hemos de recordar que el genoma humano tiene un 90 por ciento de coincidencia con la mosca del vinagre o un 95 por ciento con los primates. Como ven, y afortunadamente, la cantidad genómica que nos diferencia de otros animales es francamente pequeña. Eso es lo que dice Le-

wontin, un investigador de la genética molecular y padre y director de la revista «Behavioral Genetics».

Este respetadísimo autor a nivel internacional en cuestiones genéticas escribió un libro maravilloso hablando de las insuficiencias y huecos del proyecto genoma. Porque lo que se heredan son características genéticas, no las enfermedades. Se heredan predisposiciones y vulnerabilidades, que posteriormente entran en interacción con el mundo externo, con lo que denominamos factores de riesgo, que son características psicosociales definidas por dos niveles fundamentales: el nivel educativo y el nivel experiencial. Y éste de nuevo vuelve a estar en interacción, ya que la educación tiene un doble mecanismo: el aportado por la familia y el aportado por el contexto educativo, que la propia experiencia puede llegar a modificar o corregir.

También se puede sobrevivir a esos factores de riesgo, lo que se conoce como resiliencia, que consiste en que los que están expuestos a ellos no desarrollan lo que todo el mundo esperaba que desarrollasen a pesar de tener esos niveles de vulnerabilidad. Por cierto, el que definió ese concepto y esos factores fue alguien que antes he citado: Michael Rutter, hace unos cuantos años, en la década de los ochenta. Precisamente eso nos lleva a poder entender la interacción entre vulnerabilidad y riesgo, que es tremendamente compleja en la orientación sexual, porque la genética en todo caso influye en el determinismo anatómico y en la posibilidad inicial de desarrollo endocrinológico, lo cual hace que el feto tenga mayoritariamente una configuración anatómica, identificatoria externamente, para darle exclusivamente un sexo civil. Pero a partir de ahí..., pues va a ser que no. (*Risas.*) Y es que hay muchos factores que interactúan y modifican la orientación sexual. Y podemos seguir hablando de la mayoría de los homosexuales, aunque yo prefiero hablar de la totalidad. Porque puede ser que la mayoría tenga rasgos, vivencias, tipificaciones o dudas de identidad sexual absolutamente reprimidos, pero también hay muchos que aparentemente son heterosexuales, pero tienen importantes situaciones latentes de homosexualidad. Y de esos casos sí tenemos bastante experiencia en el campo asistencial y clínico-psiquiátrico, porque estamos hablando de poblaciones clínicas, no de la población en general.

Por lo que se refiere a la tensión del estrés, que también podemos poner entre los factores de vulnerabilidad y riesgo, el «American Journal of Psychiatric» decía en su editorial que el 27 por ciento de la población americana tenía trastornos mentales. Verdaderamente eso es para preocuparse, porque la situación es bastante complicada a la hora de generalizar, y es que en los trabajos desarrollados para validar el sistema y la jerarquía de lo que se conoce como pirámide de Goldberg Huxley en temas de epidemiología psiquiátrica España se sitúa entre el 18 y el 20 por ciento. Pero ello no significa que se tengan trastornos mentales activos para ser tratados, porque hay mucha gente que tira hacia adelante con cuarto y mitad de apoyo, en tanto que otros no pueden acceder a la asistencia sanitaria por desconocimiento, por falta de claridad, por dudas o por falta de información. No obstante, sabemos que esas tensiones son así.

Se habla de heterosexualidad-monogamia y homosexualidad-promiscuidad, y ello será porque no se han estudiado las últimas tasas del Instituto Nacional de Estadística, porque entre el 40 y el 45 por ciento de los matrimonios celebrados al año en el Estado español terminan en divorcio. Estamos hablando de que uno de cada dos matrimonios se separan según las tasas recogidas anualmente. Sabemos que en un año se celebran mil matrimonios, y tras un seguimiento de los mismos, resulta que hay 450 ó 485 que se han separado. Es decir, digamos que prácticamente uno de cada dos matrimonios están en fase de separación o divorcio. Esto es algo que está ahí, y no es ni bueno ni malo, simplemente nos tenemos que enfrentar a una situación diferente.

Probablemente se habla de la homosexualidad como una mayor tendencia al cambio de pareja por estar ligada a una falta de estabilidad y de aceptación social, pero en niveles de mayor conocimiento, de mayor cultura hay parejas homosexuales bastante estables o con un nivel de estabilidad probablemente similar al del resto de la población considerando esa tasa del 45 ó 48 por ciento de separaciones y divorcios.

Por lo que se refiere a la orientación sexual, éste es un elemento complejo. Su señoría habrá visto que en los trabajos de investigación se habla de tres niveles complementarios y no excluyentes, uno de ellos es la identidad, que opera a un nivel subjetivo, es decir, un sujeto dice que es homosexual o heterosexual y esa es su identidad. Cosa distinta es la tipificación sexual, que estaría más unida a una falta de aceptación del cuerpo como mujer o como hombre, y por tanto, estaría más ligada a elementos de transexualidad potencial. Y por último está la orientación sexual, que es la que elige cada uno una vez que ha hecho esa elección identitaria para poder ejercer la sexualidad, y aquí ya entran muchos factores.

Pero vayamos a los resultados, a lo que dicen los trabajos. Los trabajos científicos dicen que no existen diferencias estadísticamente significativas ni en la orientación, ni en la tipificación ni en la identidad sexual; dicen que no hay diferencias estadísticamente significativas en las relaciones sociales con compañeros y adultos, en las relaciones de amistad, en popularidad, en autoconcepto y en autoestima; que no hay diferencias estadísticamente significativas en problemas de conducta, en desarrollo cognitivo, en trastornos psicopatológicos, en riesgo de abusos sexuales o en riesgo de abandono y negligencia. Y es curioso, porque estos datos también han sido confirmados en la muestra española, que, por cierto, fue desarrollada por la Oficina del Defensor del Menor por encargo del entonces presidente de la Comunidad Autónoma de Madrid, el señor Ruiz-Gallardón.

Ese trabajo, además de confirmar los datos que he facilitado, mantiene que hay una diferencia que no llega a ser estadísticamente significativa, pero sí apreciable —y aquí es donde decía que si la muestra fuera mayor, quizá llegaríamos a confirmar que es estos tres aspectos son estadísticamente significativos—, en cuanto a la idea favorable a la integración social en la diversidad cultural y familiar. Se acepta mucho mejor que haya más tipos de familias, que

haya una mayor aceptación del hecho diferencial de la orientación sexual como la homosexualidad, pero es muy importante el siguiente dato, señorías, por lo que tiene hoy de mediático, y es una mayor flexibilidad en el ejercicio de los roles de sexo. Así, el machismo estaría potencialmente en crisis, y eso está muy bien. Está muy bien que los señores tengamos que aceptar no compartir o ayudar, como quieren algunos, sino corresponsabilizarnos en las ayudas internas, en los quehaceres familiares, sociales y educativos, y no sólo en los aspectos económicos y de sostén, que se dan por añadidura.

Pero otra cuestión más importante aún es que en los trabajos no se aprecian diferencias significativas entre homosexuales y heterosexuales respecto del ejercicio de las funciones de la parentalidad. Y ustedes me preguntarán en qué me baso para decir esto. Pues bien, me baso en el único trabajo de metanálisis que existe sobre esta cuestión, un trabajo desarrollado por Allen y por Burrell en 1996. ¿Y qué es un metaanálisis? Lo explico a continuación. Como la mayoría de trabajos son pequeñas muestras, el metaanálisis hace un «pool» de muestras y realiza un estudio de criterios muy selectivos para hacer una comparación interna de los resultados en lo que se llama psiquiatría basada en pruebas, antes llamada psiquiatría basada en la evidencia. Así, siguiendo los patrones definidos en lo que se denomina medicina basada en pruebas o medicina basada en la evidencia, el estudio de metanálisis es el que tiene una mayor consistencia científica, una mayor fiabilidad en cuanto a sus resultados, porque hay distintos grupos que estudian distintas situaciones, y al final hay que buscar el nudo gordiano de forma metodológica.

Podría darle los datos del trabajo de memoria, pero se lo voy a leer exactamente para que no se nos escapen las sutilezas del mismo. Dice así: Solamente tenemos constancia de un metanálisis realizado sobre el tema por el equipo formado por Allen y Burell, del Departamento de Comunicación de la Universidad de Wisconsin-Milwaukee, en 1996. El contexto de dicho estudio se realiza para averiguar el impacto en los hijos según la orientación sexual de los padres en las siguientes variables del estudio. Se recoge la información, o los trabajos tenían que haber recogido información de adultos, tanto de padres como profesores, y de niños sobre tres aspectos fundamentales: los estilos de parentalidad, el ajuste o desajuste emocional, es decir, la presencia de datos psico-patológicos y la orientación sexual de los niños. Estos autores establecen que no existen diferencias significativas en ninguna de las variables estudiadas entre los padres homosexuales y heterosexuales, teniendo para dicha afirmación —y esto es lo más importante de los trabajos estadísticamente significativos— un intervalo de confianza del 99 por ciento para la media de las correlaciones, lo que indica que la posibilidad de obtener diferencias en base a muestras mayores no va a existir y son fiables los resultados de estas muestras pequeñas.

Dense ustedes cuenta de que para obtener significación estadística o intervalo de confianza la mayoría de los trabajos se sitúan en el 95 por ciento, en tanto que estos autores aportan el 99 por ciento. ¡Anda que no vamos a tener que contar con trabajos en contra o con poblaciones mayo-

res para bajar cuatro enteros en trabajos estadísticos! Por muchos que sean, bajar cuatro enteros en rangos de confianza es algo muy difícil.

También afirman estos autores que el impacto de las figuras parentales en el desarrollo del niño es muy importante en muchos aspectos del desarrollo infantil, pero ese impacto no resulta ser significativo a la hora de determinar la futura orientación sexual de los hijos.

Metaanálisis. Mayor nivel de confianza y fiabilidad de comparación de trabajos científicos.

Si las cosas no estuvieran suficientemente claras, ¿cuál es la opinión que en estos momentos tiene la población de la Unión Europea? Me voy a basar en un estudio de Gallup Europa publicado en el año 2003. Supongo que Gallup Europa no está en los grupos de presión de determinadas tendencias sexuales; en todo caso creo que más bien estaría en un polo contrario.

En la Europa de los Quince, que es cuando se desarrolló este trabajo, la dispersión de aceptación del matrimonio homosexual era relativamente pequeña. Iba del 43 al 82 por ciento en el grado de la aceptación, un grado de dispersión relativamente pequeño para ser quince países muy distintos. Mayoritariamente había una aceptación del matrimonio homosexual. Cuando el mismo estudio se hizo con los diez países que potencialmente iban a incorporarse en el año 2004, el rango de dispersión también era pequeño, pero el nivel mayor era menor que el menor del rango de dispersión de los quince, es decir, iba de 9 a 40. El que más aceptaba en esos diez países nuevos era 40, con lo cual, si juntamos el rango de dispersión de los 25 países, aun siendo mayoritario el nivel de aceptación del matrimonio homosexual, la dispersión estaba entre el 9 y el 82, con lo cual ya es bastante que obtenga un grado de significación en la aceptación. España estaba en el quinto lugar de aceptación, por detrás de los países nórdicos.

¿Y en la aceptación de la adopción homoparental? Aquí el grado de aceptación era menor. El rango estaba entre 11,64 en los quince países de la Unión, en los diez —se pueden usted imaginar— entre seis y 30 aproximadamente, y en el conjunto de los veinticinco el rango era de 6,64 y estaba prácticamente equiparada la aceptación y no aceptación de la adopción por parte de parejas homoparentales. España ocupaba de nuevo el quinto lugar, detrás de los países nórdicos, en aceptación clara y rotunda de la adopción por parte de parejas homoparentales.

Se me puede decir: ¡Bueno, pero es que esto es Europa! Vamos a citar un estudio importante, y digo importante porque es importante dónde se realizó, cómo se realizó, la muestra que tuvo y quién lo realizó. Creo que esto es importante. Es el estudio desarrollado por la Fundación del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, que creo que tampoco defiende esta opción como filosofía ni podría ser partidaria. Este estudio está desarrollado en grupos de universitarios españoles de segundo ciclo, es decir, de los dos últimos años de la mayoría de las titulaciones universitarias. Hacen un trabajo muy importante, separando incluso por carreras técnicas, por carreras de índole social, jurídica y humanitaria, y por carreras de ciencias de la salud. El resultado viene a ser muy importante. Uno de los ítem estu-

diados dice textualmente: Con independencia de lo que tú haces o harías —repito, con independencia de lo que tú haces o harías—, ¿crees que puede estar justificada cada una de las siguientes cosas? Y les pregunta: Consumo de drogas, adopción homosexual, aborto, eutanasia, parentalidad sin previamente estar casados, matrimonios del mismo sexo, fecundación in vitro y tener una pareja sin casarse. La escala es 0 para no estoy de acuerdo y 10 para estoy totalmente de acuerdo. El matrimonio del mismo sexo obtiene una calificación de 7,9, y la adopción por parte de homosexuales, 7. Se trata, insisto, de universitarios españoles de los dos últimos cursos de carrera. Creo que esto tiene importancia, porque cuando se tiene información formativa, no información acumulada —son dos tipos de información: la información acumulada es que uno puede tener mucha información como si fuera un ordenador, que la acumula y luego la repite, y la información es qué es lo que ocurre—, y cuando hay conciencia crítica, cuando hay debate, cuando hay una formación y se explican los factores de pro y contra, resulta que el nivel de aceptación de la diferencia empieza a ser superior.

Siguiente ítem importante. El 70 por ciento de los trabajos de investigación sobre homoparentalidad —y esto se calla— ha sido financiado y promovido por instituciones confesionales que creían que iban a obtener resultados contrarios, y repitieron y repitieron los trabajos para ver si lo obtenían, pero no lo obtenían, y entonces han tenido que buscar una descalificación metodológica e ideológica de los resultados, pero en modo alguno una descalificación de tipo científico, basada en pruebas, porque no han podido aportarla. ¿O ustedes se piensan, señorías, que si la hubieran tenido no la hubieran puesto encima de la mesa con la fiabilidad y la claridad que yo le estoy diciendo con fuentes claras de algo contrastado? Creo que esos son elementos importantes.

A continuación me referiré a una cuestión que se repite sistemáticamente. Me refiero a la incertidumbre sobre los seguimientos longitudinales. Señorías, los seguimientos longitudinales son tremendamente difíciles. Fíjense que empezamos con 227 y ahora, a los diez años, tenemos 183, o sea, que hemos perdido casos, porque algunos se cambian de ciudad, otros por no se qué, y otros porque han tenido otro tipo de circunstancias o simplemente no quieren seguir haciéndolo. Los seguimientos longitudinales son tremendamente difíciles de hacer, y por eso hay tan pocos. Pero no solamente en lo de homoparentalidad, sino que no los hay en esquizofrenia, que existen y que están empezando, ni los hay en los trastornos obsesivos, que también están empezando, porque son muy complicados de hacer.

Se acusa también de incertidumbre. La incertidumbre es algo que llevamos todos escrito en la frente cuando venimos al mundo, porque nadie puede decir exactamente lo que va a pasar. En psiquiatría, en salud mental, en psicología, tenemos muy claro lo que decía Illia Prigogine, es decir, que somos indeterministas porque no podemos ser deterministas, ya que hay veces que metemos la gamba con muchísima facilidad.

Y con esta situación voy a acabar con dos frases. La primera es de Jorge Wagensborg, que es uno de los grandes

teóricos de la ciencia a escala internacional. Es el director y fundador del Museo de la Ciencia de La Caixa y uno de los grandes teóricos de la teoría general de la ciencia.

En un libro que se titula «Ideas sobre la complejidad del mundo» y que fue publicado por Tusquets en el año 2003 decía: El indeterminismo es la actitud científica compatible con el progreso del conocimiento del mundo. El determinismo es la actitud científica compatible con la descripción del mundo. Yo creo que los que nos dedicamos a investigar estamos para progresar, no para describir.

Quiero terminar, porque también se han dicho muchas cosas en relación con la American Psychiatric Association, apuntando algo que ha sido aprobado en una declaración oficial de la asamblea de dicha asociación el día 23 de mayo —creo recordar—, en Atlanta; es decir, en su último congreso anual, que fue celebrado hace escasamente un mes. Leo textualmente: «Casarse es positivo para la estabilidad de las parejas adultas y la salud mental de sus miembros. Se debe reconocer a gays y lesbianas, que son personas a las que se les deben garantizar los mismos derechos humanos y civiles que al resto.» Ésta es la actitud del APA y no se puede aceptar que haya un «lobby» que influya sobre 35.000 asociados profesionales de amplia experiencia.

La señora PRESIDENTA: Muchas gracias, señor Pedreira, por sus aportaciones a los trabajos de esta comisión.

— DE JAVIER PÉREZ ROYO, CATEDRÁTICO DE DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA, QUE COMPARECE A PROPUESTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA (713/000368).

La señora PRESIDENTA: Vamos a sustanciar la última comparecencia.

Comparece don Javier Pérez Royo, catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla, a petición del Grupo Parlamentario Socialista.

Tiene la palabra.

El señor PÉREZ ROYO (Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla): Muchas gracias, señora presidenta.

Ante todo, muchas gracias por invitarme a intervenir en esta comisión. Voy a limitarme a hablar única y exclusivamente, desde la perspectiva constitucional, del derecho al matrimonio entre ciudadanos del mismo sexo. No voy a hablar del tema de la adopción porque mi opinión al respecto es que habrá que esperar la evidencia empírica sobre las consecuencias potencialmente negativas que pueda tener para los niños el ser adoptados por una familia homoparental. No creo que sea un tema sobre el que podamos pronunciarnos desde el mundo del Derecho sin que se tenga previo conocimiento sobre los estudios y la evidencia empírica disponible. Además, sobre eso ya han hablado personas que entienden de esa materia y habrá que quedarse con lo que ellos han dicho.

Voy a limitarme, por lo tanto, al problema constitucional del derecho al matrimonio, que para mí es inexistente porque está resuelto desde el 29 de diciembre de 1978, cuando se publicó la Constitución Española. La titularidad de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución en condiciones de igualdad, sin que pueda existir discriminación en el ejercicio de ningún derecho por parte de ningún ciudadano es la esencia misma de los derechos fundamentales, y así se reconoce en toda la teoría general de los derechos fundamentales.

Por lo tanto, en la interpretación que yo he hecho a lo largo de toda mi vida sobre la Constitución he llegado a la conclusión de que lo que era anticonstitucional es lo que ha venido ocurriendo hasta ahora. Es más, sigue siendo anticonstitucional porque todavía no está aprobada la ley que permite contraer matrimonio entre ciudadanos del mismo sexo.

Realmente, se está removiendo del Código Civil una norma que es anticonstitucional porque no puede discutirse que la titularidad del derecho la tienen todos los ciudadanos. El derecho al matrimonio es un derecho fundamental y la titularidad la tienen todos los ciudadanos. Nadie puede ser discriminado en el ejercicio del derecho por ninguna circunstancia personal o social, como acaba señalando el artículo 14 de la Constitución. En consecuencia, lo que ha venido ocurriendo desde la entrada en vigor de la Constitución es que se ha discriminado a unos ciudadanos a los que no se ha permitido ejercer un derecho del que eran titulares. Es decir, la titularidad del derecho al matrimonio ha sido una titularidad ficticia para todas las personas que querían contraer matrimonios con ciudadanos del mismo sexo y esa privación del ejercicio del derecho ha sido una privación anticonstitucional.

Eso es lo que ha venido ocurriendo y, por lo tanto, con la aprobación de esta ley lo único que se está haciendo es extraer por fin una consecuencia que se debería haber extraído el 29 de diciembre de 1978. Luego no es que la ley sea prematura, sino que la ley llega tarde. Es más, simplemente por interpretación judicial se podría haber llegado a esta conclusión, es decir, lo mismo que ha ocurrido en Estados Unidos con el Tribunal Supremo de Massachusetts podía haber ocurrido en España y debería haber ocurrido en España, pero no ha sido así. Se ha tardado mucho tiempo en reconocer la constitucionalidad en el ejercicio de un derecho que ya estaba en el texto constitucional. Por lo tanto, para mí esto es un problema inexistente constitucionalmente. Todos los casos de discriminación descansan en el prejuicio de que las cosas han sido siempre así, pero ese es el único fundamento que tienen. Cuando se reflexiona un poco, se pone fin y se descubre que es una discriminación, la pregunta que surge es: ¿pero cómo es posible esto? Eso ha pasado con todas las discriminaciones y con todos los avances del principio de igualdad a lo largo de la Historia.

Esto es lo que yo quería decir desde la perspectiva constitucional: para mí no existe un problema en este terreno. Por supuesto, estoy a su disposición para responder todas las preguntas que estimen pertinentes.

La señora PRESIDENTA: Gracias, señor Pérez Royo.

El portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, que ha sido el que ha solicitado la comparecencia, hace uso de la palabra en primer lugar.

Señor Díaz Tejera, tiene la palabra .

El señor DÍAZ TEJERA: Gracias.

Muchas gracias, señor Pérez Royo, por su comparecencia y le doy la bienvenida en nombre del Grupo Parlamentario Socialista.

Yo coincido con esa formulación, no obstante tengo la obligación de suscitar alguna otra interpretación con ánimo de forzar, de provocar un poco el debate.

Si lo tiene a bien, me gustaría que evaluase la dicción del artículo 32.1 de la Constitución cuando dice «El hombre y la mujer...», porque en muchas ocasiones se alude a ese artículo para justificar la existencia de impedimentos, entendiendo que esa dicción quiere decir entre sí, en lugar de que el hombre tiene ese derecho y la mujer también tiene ese derecho; pero la interpretación que se hace, repito, es que es entre sí.

En las bodas, tanto en sede de un juzgado titular del Registro Civil como en un ayuntamiento, aparte de los artículos 14 y 32.1 —que dice el decreto que tienen que leerse; en la práctica hay quien los lee y hay quien los explica—, luego se explican también los artículos 66, 67 y 68 del Código Civil, donde se vuelve a insistir en la expresión «el hombre y la mujer». Señor Pérez Royo, aduzco esta cuestión no tanto por convicción o por ideas, sino porque son dos argumentos que se esgrimen y querría tener la oportunidad de escuchar su reflexión al respecto.

Podría incluso pedirle que se pronunciase sobre la expresión «la causa de separación», pero como ése es otro debate, no es de este momento, omito esa reflexión y me limito sólo a estos asuntos que son los que jurídicamente he escuchado a quienes están en desacuerdo y les generan mucha zozobra espiritual. Por eso estaba interesado en esas dos líneas de reflexión.

Y no quiero acabar sin darle las gracias por su presencia y su participación.

Gracias.

La señora PRESIDENTA: Gracias, señor Díaz.

Por el Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés, el señor Bofill hace uso de la palabra.

El señor BOFILL ABELLÓ: Gracias, señora presidenta.

Simplemente quiero agradecer al señor Pérez Royo su comparecencia y su claridad expositiva, porque pensando lo mismo que él quizá no me hubiera atrevido a formularlo con la rotundidad con que lo ha hecho. Lo que es evidente es que lo que estamos regulando en este momento es plenamente constitucional y que esta ley no va a generar ninguna inseguridad jurídica desde este punto de vista. No creo que nadie se atreva tampoco a llevarla al Tribunal Constitucional porque está muy claro, está meridianamente claro.

Me parece muy importante situar la anticonstitucionalidad que representa la discriminación por una cuestión de tipo sexual. Esto es aplicable también a la cuestión de la adopción y en general a todas las cuestiones de tipo educativo —en las funciones educativas no tiene por qué haber ninguna discriminación por razón de sexo—, y por el mismo motivo que en un proceso de adopción personal, al que accede una persona, no se pregunta cuál es su orientación sexual, en el caso de una pareja homosexual tampoco hay razón alguna para que se pida. Por lo tanto, esta cuestión de la constitucionalidad o no se debería extender al tema de la adopción porque sería una discriminación, considerando que el derecho del menor o el interés mayor del menor no puede estar condicionado por la orientación sexual, según nuestro ordenamiento jurídico.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: Gracias, señor Bofill.

El señor Conde, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, cierra el turno de portavoces.

El señor CONDE BAJÉN: Muchas gracias, señora presidenta.

Yo también quiero dar las gracias al compareciente por su presencia en el Senado esta tarde y por la exposición que nos ha hecho. No obstante, debo hacer una precisión en lo que a mi grupo se refiere: Nosotros, que habíamos pedido estas comparecencias, las queríamos orientar desde el punto de vista de la adopción de niños por homosexuales y también desde el punto de vista del estudio psicológico y psiquiátrico de la cuestión, y por ello muchos, la inmensa mayoría de los comparecientes de esta mañana, excepto usted y otra persona, son precisamente profesionales de la psiquiatría o de la psicología. Sin duda resulta siempre gratificante escuchar a una persona del prestigio que usted tiene y conocer sus opiniones sobre la constitucionalidad o no de la ley, pero permítame que le diga que no era ese el objeto que a nosotros nos interesaba esta tarde porque eso es otra cuestión distinta; es una cuestión que habrá que evaluar con arreglo a otros criterios y después tomar las decisiones adecuadas. No obstante, insisto en agradecer su opinión, la recogemos, la recibimos y la estimamos muy interesante, además de felicitarle muy vivamente por su magnífica exposición, con la que se podrá coincidir o no, pero que ha sido muy buena y muy de agradecer.

Lógicamente y como no puede ser de otro modo, usted no ha entrado en la cuestión que a nosotros, insisto, nos preocupa. Y nos preocupa porque, como he dicho con ocasión de las comparecencias de otros intervinientes, aunque hay quien tiene muy claro que los niños pueden desarrollarse perfectamente en el seno de parejas homosexuales, otros opinan lo contrario y nosotros estamos ante la duda de ver qué es lo que estamos a punto de iniciar porque se refiere a personas y al desarrollo evolutivo de un individuo. Le voy a hacer una confesión: A veces cuando uno legisla sobre ciertas materias asume la opinión que le pueda dar el compañero de grupo correspondiente sobre la bondad de lo que se va a hacer y votar a favor o en contra, pero hay otros asuntos que no son de mera técnica jurídica ni

afectan al volumen del ruido de las campanas de los campanarios —le estoy poniendo un ejemplo concreto que se dio, por cierto, en la pasada legislatura—, y aunque será muy importante el volumen del ruido de las campanas, este asunto tiene mucha más trascendencia. Aquí queremos legislar —al menos en mi grupo— con un profundo conocimiento de causa y sabiendo que lo que nos traemos entre manos, insisto, no es un mero tecnicismo legal, sino que estamos hablando de individuos, de personas.

En todo caso, su opinión nos resulta enormemente interesante y sobre todo agradecemos mucho su presencia aquí porque comprendemos también el trastorno de desplazarse hasta esta Cámara y de haber estado media tarde esperando por el retraso que llevamos acumulado.

Gracias.

La señora PRESIDENTA: Gracias, señor Conde.

Antes de dar la palabra al señor Pérez Royo, insisto en lo que esta mañana he manifestado, y es el alcance de la convocatoria la invitación que hemos hecho desde la Mesa a todos los comparecientes. El señor Pérez Royo viene a hablar de lo que es su pericia, que es la Constitución y el derecho al matrimonio, que también figura en el título de la invitación que hemos hecho. Lo digo para tranquilidad del compareciente, a quien le doy la palabra.

El señor PÉREZ ROYO (Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla): Yo estoy muy tranquilo y, además, entiendo perfectamente que el grupo que ha solicitado la comparecencia lo ha hecho con un sentido que además es muy lógico, porque este es un problema que les preocupa a ustedes y nos preocupa a todos. No creo que haya nadie a quien, en principio, no le preocupe ese problema. Lo que sucede es que ustedes tienen que legislar y, evidentemente, tienen que tomar la decisión una responsabilidad que otros no tenemos. Por lo tanto, el grado de preocupación es distinto.

Sobre este asunto, lo he señalado al principio de mi intervención, el Derecho en ese terreno tiene que tener como punto de partida un conocimiento por parte de los especialistas, y precisamente por eso la mayor parte de los comparecientes no han sido juristas sino personas que tienen un conocimiento profesional y que les pueden a ustedes transmitir una información, en base a la cual posteriormente puedan razonablemente tomar la decisión. Como yo esos conocimientos no los poseo —soy un aficionado—, he leído algunas cosas y conocía algunas de las encuestas a las que se ha hecho referencia y, por lo tanto, tengo una cierta opinión sobre esa materia, pero no tengo el conocimiento suficiente como para poder hablar de ese tema. En consecuencia, creo que con lo que han oído ustedes se tendrán que arreglar para tomar la decisión cada uno pechando con su responsabilidad y cada palo aguantando su vela. Ésa no es la mía y, por lo tanto, de ese tema no hablo, no por desconsideración sino simplemente por este motivo.

Por lo que hace referencia a la primera pregunta sobre la interpretación, debo decir que si se hiciera una interpretación histórica del artículo 32 de la Constitución, habría que llegar a la conclusión de que el matrimonio al que se

refiere el artículo 32.1 es el matrimonio entre un hombre y una mujer y, en la voluntad del constituyente, en la voluntad del redactor de la Constitución no se contempla ni estaba en la mente de ese legislador constituyente el que pudieran contraer matrimonios individuos del mismo sexo. A mí me parece que esa interpretación es casi indiscutible. Es decir, si analizamos el origen del precepto y qué es lo que había en la mente de los legisladores, de los constituyentes que lo incluyeron en la Constitución, la conclusión es clara: se estaba pensando en el matrimonio tradicional, en la interpretación tradicional del matrimonio como una relación entre un hombre y una mujer.

Lo que sucede es que el criterio de interpretación histórica es el criterio de interpretación más débil que hay en el mundo del Derecho; con notable diferencia, es el criterio que cede, y realmente no solamente es el más débil sino que es el único de los criterios con base en el cual no puede fundamentarse nunca una decisión; única y exclusivamente es un criterio complementario que confirma los otros criterios de interpretación que existen en el mundo del Derecho. Como dice un conocido aforismo alemán, la ley es más lista que el legislador; gracias a que la ley es más lista que el legislador el ordenamiento jurídico puede irse adaptando y, mediante la interpretación, puede ir dando respuesta a los problemas que se van planteando sin necesidad de que se produzca la modificación de la norma. Y en una interpretación literal gramatical, y en una interpretación sistemática del artículo 32.1, conectado con el artículo 14, incluso con el artículo 10.1 de la Constitución, que es el que abre el Título I, está claro que cabe el matrimonio entre individuos del mismo sexo. Es la interpretación que corresponde a la literalidad del precepto y a la relación con la igualdad constitucional que, en contra de lo que se suele mantener normalmente y decir comúnmente, la igualdad constitucional no pretende que todos seamos iguales, sino que la finalidad que persigue es que cada uno tenga derecho a ser diferente; no que todos seamos iguales sino que cada uno tenga derecho a ser diferente. La igualdad constitucional es el derecho a la diferencia sin discriminación.

Esto es lo que significa la igualdad constitucional, y el matrimonio homosexual es un caso clarísimo de ejercicio del derecho a la diferencia, que justamente ha estado discriminado y ha estado impedido el ejercicio del derecho a la diferencia como consecuencia de una orientación sexual.

Así pues, en una interpretación literal y sistemática, para mí no cabe duda de que en la Constitución ya está recogido, de que la conexión del artículo 32.1 con el 10.1 y con el 14 lleva inequívocamente a sostener que en la Constitución ya está reconocido ese derecho para todos los individuos, independientemente de su orientación sexual; además, esto es lo importante.

A este respecto, es muy bonita en su redacción la sentencia del tribunal de Massachussets, a la que hacía antes referencia, y hay un momento en el que el Tribunal Supremo señala: nosotros somos conscientes de que en la comunidad, en el Estado del que nosotros somos la máxima autoridad judicial, hay un número muy importante de ciudadanos que

consideran que el matrimonio es la unión de un hombre y una mujer y, en su consecuencia, no se debería permitir que individuos del mismo sexo contrajeran matrimonio. También sabemos y somos conscientes de que hay un número aproximadamente igual de importantes de ciudadanos que consideran que los homosexuales deben tener el mismo derecho que los demás ciudadanos y que no deben ser discriminados en el ejercicio de este derecho —dice—, pero esto es demasiado irrelevante para la decisión que tenemos que tomar, porque lo que este tribunal tiene que garantizar es la libertad de todos, entendiendo por libertad de todos la libertad de cada uno. Ésa es la única perspectiva constitucional, la única perspectiva jurídicamente admisible.

Desde esa perspectiva, a mí me parece que la constitucionalidad del reconocimiento del ejercicio de este derecho —porque la titularidad está—, el reconocimiento del ejercicio y el extraer las consecuencias de esa titularidad impidiendo la discriminación en el ejercicio del derecho es algo que viene exigido por la Constitución. En consecuencia, yo no tengo ninguna duda acerca de la constitucionalidad. Insisto, lo que ha sido anticonstitucional es lo que se ha venido haciendo desde la entrada en vigor de la Constitución.

Con esto creo haber dado respuesta a las preguntas que se me han hecho. Si hubiera alguna más, estoy dispuesto a

contestar. Si no fuera así, reitero las gracias por la invitación.

La señora PRESIDENTA: Muchísimas gracias por su comparecencia. *(El señor Díaz Tejera pide la palabra.)* No hay más preguntas. *(El señor Díaz Tejera: Señora presidenta, excepcionalmente, pidiendo la compasión de la presidenta...)* La presidenta a estas horas ya no tiene compasión. *(Risas.)*

Antes de levantar la sesión, sólo quiero someter a su consideración la aprobación del acta de la sesión anterior, de 14 de junio, que se ha hecho llegar a todas sus señorías. *(El señor Conde Bajén: ¿Puede leerla ahora?)* Señor portavoz, tenga compasión de mí. *(Risas.)*

Si no hay ninguna objeción a la misma, como es habitual, la daremos por aprobada.

Muchísimas gracias por su comparecencia y por parte de todos los que nos vienen siguiendo desde los bancos de atrás, que sin duda han quedado, como nosotros, prendados por tantas cosas que hemos aprendido aquí.

Muchísimas gracias.

Levantamos la sesión.

Eran las veinte horas y veinte minutos.

ANEXO VI.

COMUNICADOS DE PRENSA.

Madrid, 22 de junio de 2005

A la comunidad universitaria

Ante las numerosas protestas recibidas en este Rectorado en relación con las manifestaciones efectuadas por D. Aquilino Polaino en el Senado acerca de la homosexualidad, deseo manifestar que ya en su momento expresé públicamente mi rechazo y el del Consejo de Dirección que presido hacia tales afirmaciones, tal como se recoge en el comunicado hecho público el pasado 22 de junio y que para tu conocimiento te envío.

Carlos Berzosa, Rector de la Universidad Complutense de Madrid

COMUNICADO DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

El Consejo de Dirección de la Universidad Complutense manifiesta que:

- 1.** Aquilino Polaino no es en la actualidad profesor de la UCM, sino de una universidad privada.
- 2.** Rechazamos totalmente las opiniones sobre la homosexualidad manifestadas por Aquilino Polaino en su comparecencia ante la Comisión de Justicia del Senado, opiniones que consideramos inaceptables y carentes de base científica.
- 3.** Asimismo, declaramos nuestra total solidaridad con las personas que se han visto ofendidas por las opiniones del señor Polaino. La libertad es el primer derecho del ser humano y debe ejercerse sin más cortapisa que el respeto a los otros, y en particular en algo tan consustancial como el ejercicio de la sexualidad en sus diferentes opciones.

Madrid, 21 de junio de 2005

COMUNICADO DE PRENSA

El **Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid** ante la demanda de información que se está produciendo con motivo de las declaraciones realizadas ayer, por determinados comparecientes en la Comisión de Justicia del Senado en relación con el Proyecto Ley por la que se modifica el Código Civil en materia del derecho a contraer matrimonio y, en particular, sobre la homosexualidad y los efectos que tiene en el desarrollo de los menores la convivencia con parejas homosexuales, quiere aclarar los siguientes puntos:

- El ponente D. Aquilino Polaino Lorente no es Psicólogo, su profesión es Psiquiatra por lo que no pertenece a este Colegio.

- El Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid quiere destacar que al igual que la Asociación Americana de Psicología y la Asociación Americana de Psiquiatría y las grandes organizaciones profesionales de salud mental consideran desde hace más de tres décadas que la homosexualidad no es un trastorno mental. La Asociación de Psiquiatría Americana retiró en 1973 la homosexualidad de su manual oficial de diagnóstico, Manual Estadístico y Diagnóstico de los trastornos Mentales (DSM). Esta acción fue tomada tras realizar una revisión científica y consultar con numerosos expertos en este campo. La Asociación Americana de Psicología urgió a rechazar toda legislación discriminatoria contra gays y lesbianas.

- La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid acordó la siguiente declaración en relación a la adopción por parte de parejas homoparentales: ***"Según los estudios científicos existentes en la actualidad no puede afirmarse que los niños educados por familias homoparentales sufran perjuicios en su desarrollo psicológico"***.

La institución de la adopción tiene por objeto ofrecer a menores que no están insertos en un núcleo familiar (bien porque han sido abandonados por sus progenitores en una entidad, pública o privada, de acogimiento, o bien porque se les ha retirado a sus padres la patria potestad) la oportunidad de que puedan crecer y educarse en el marco de una familia que les dé amor, protección y las condiciones para que puedan llegar a la mayoría de edad como personas bien formadas. Resulta innegable que la realidad familiar de hoy en día ha experimentado un cambio muy notable en las últimas décadas. Si en un pasado, muy reciente aún, la familia se articulaba en torno a un hombre y una mujer unidos en matrimonio indisoluble, a esta modalidad se le han ido sumando otras: las parejas no matrimoniales, llamadas "de hecho", las unidades familiares monoparentales, las parejas y familias reconstituidas tras procesos de divorcio; últimamente, se han hecho visibles, y han reivindicado su dignidad y su igualdad, las parejas formadas por dos mujeres o dos hombres.

La ley debe reconocer, en igualdad de condiciones, a todas las formas de amor conyugal y a todas las modalidades familiares, y no debe excluir a priori a ninguna de ellas para que pueda acoger a un menor en adopción. Naturalmente, la Administración competente debe examinar con el mayor rigor posible toda solicitud de adopción antes de concederla, y debe velar en todo momento por el interés y derechos del menor adoptado. Así las cosas, desde una posición de defensa de los derechos fundamentales de la persona debe aprobarse que una pareja homosexual pueda solicitar menores en adopción (lo podían hacer hasta la reciente reforma legal de forma individual pero no conjuntamente) y pueda, por tanto, considerarse apta para educar debidamente a menores carentes de familia.

Iñigo Lamarca Iturbe
Ararteko, Defensor del Pueblo del País Vasco

ANEXO VII.

**“NUEVOS MODELOS FAMILIARES”
MARÍA DEL MAR GONZÁLEZ
RODRÍGUEZ.**

NUEVOS MODELOS FAMILIARES

María del Mar González¹
Dto de Psicología Evolutiva y de la Educación
Universidad de Sevilla

De la “familia modelo” a los modelos de familia

La familia española se encuentra en un tiempo de profundas y aceleradas transformaciones cuyo reflejo más claro puede apreciarse en la diversificación de modelos familiares que podemos encontrar en la actualidad en nuestra sociedad. Así, en las últimas décadas se han reducido drásticamente los hogares múltiples o complejos (aquellos en que convivían distintos núcleos familiares), mientras que, junto a las familias nucleares tradicionales constituidas por una pareja conyugal y sus hijos e hijas, han ido teniendo cada vez más presencia las que se conocen como familias “posnucleares” (Requena, 1993). De hecho, son cada vez menos excepcionales las uniones no matrimoniales, las parejas sin descendencia, las familias “combinadas”, con hijos procedentes de uniones anteriores, las familias monoparentales, con un solo progenitor y aquellas en las que nos detendremos con un poco más de detalle en esta ponencia, las familias *homoparentales*, aquellas en las que niños y niñas viven con progenitores gays o lesbianas.

Asistimos, por tanto, a un proceso que constituiría, a juicio de Flaquer (1999), la clave de la *segunda transición familiar*. Para este autor, hubo una primera transición familiar que estuvo ligada a su contracción en torno al núcleo familiar estricto (en detrimento de las familias extensas o polinucleares) y a una cierta pérdida de funciones (por ejemplo, la producción económica o la defensa). La segunda transición familiar, a la que estaríamos asistiendo ahora, estaría ligada, sin embargo, a su desinstitucionalización. De acuerdo con la propuesta de este autor, en estos últimos años se han difuminado en España los límites entre legitimidad e ilegitimidad familiar, puesto que han comenzado a ser aceptadas y reconocidas situaciones familiares y vitales que durante décadas fueron rechazadas o simplemente obviadas. Tal es el caso, a nuestro juicio, de las parejas heterosexuales que conviven sin estar casadas, las familias sin hijos, o las familias adoptivas. Este mismo proceso de reconocimiento y aceptación han comenzado a experimentar las familias monoparentales, tanto las formadas tras divorcio como, en menor medida, las que configuran una madre soltera y su hijo o hija, o las familias “combinadas”, las formadas a partir de uniones anteriores.

¹ Este estudio ha sido realizado, bajo mi dirección, por un equipo integrado por Fernando Chacón y Ana Belén Gómez, del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, así como M^a Ángeles Sánchez y Ester Morcillo, del Dto. De Psicología Evolutiva y de la Educación, de la Universidad de Sevilla. Hubiera sido imposible realizar este estudio sin este magnífico equipo, sin la colaboración de las familias estudiadas y sin la financiación de la Consejería de Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía y la Oficina del Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid. *Ponencia presentada al 52 Congreso de la Asociación Española de Pediatría. Madrid, 19-21 de junio de 2003.*

Sin embargo, otras formas de familia presentes en nuestra sociedad siguen estando proscritas y rechazadas, careciendo todavía del menor reconocimiento social. A nuestro juicio, este es el caso de las familias que hoy nos ocupan, las integradas por padres gays o madres lesbianas y sus criaturas. No figuran en las estadísticas oficiales del I.N.E., no son contempladas en ninguno de los tratados recientes acerca de la realidad española, ni en los escritos con óptica Sociológica, ni en los escritos desde el ámbito de la Psicología, la Pediatría u otras disciplinas relacionadas. De hecho, y éste es un indicador muy significativo a nuestro juicio, resulta difícil aún encontrar en nuestra sociedad una denominación para ellas, hecho que no nos parece casual, porque el nombre confiere entidad e identidad, y supone, por tanto, un reconocimiento explícito. Nuestro equipo ha optado por una de las denominaciones que ha comenzado a utilizarse en ámbitos académicos y en los propios colectivos de gays o lesbianas: *familias homoparentales*.

El hecho de que existan nuevas formas de familia y, sobre todo, que comiencen a hacerse visibles, plantea nuevas preguntas a la sociedad y obliga, por tanto, a buscar nuevas respuestas. Sin duda, el hecho de que haya comenzado a hablarse de la existencia en España de familias homoparentales, o que los colectivos de gays y lesbianas hayan reclamado el derecho al matrimonio y a la adopción o acogimiento conjunto de menores por parte de parejas homosexuales, ha trasladado a la sociedad un debate encendido acerca de estas realidades familiares de las que se desconoce en España casi todo, comenzando por su número y siguiendo por sus características o cómo es la vida en ellas.

Sin duda, el aspecto que más preocupa de estas familias a la sociedad en general, y entendemos que al foro en que nos encontramos en particular, es la posible incidencia sobre el desarrollo de niños y niñas del hecho de crecer en ellas. Así se refleja con frecuencia en los medios de comunicación y así se hizo patente en los debates recientes habidos en los distintos parlamentos autonómicos a propósito de proyectos de ley de parejas de hecho que extendían a este tipo de parejas el derecho al acogimiento conjunto de menores. No es casual que esto sea así, dado que distintas instancias y colectivos están implicados en el deber de protección y atención a la infancia y, por tanto, estamos hablando de un tema que atañe no sólo a instituciones sanitarias, sino también a instituciones legislativas, judiciales, educativas o de servicios sociales.

Las dudas con respecto a la incidencia sobre el desarrollo infantil y adolescente del hecho de crecer en una familia homoparental están siendo despejadas en distintos estudios realizados en diversos países, sobre todo en los Estados Unidos y el Reino Unido, pero también en Canadá, Suecia o Bélgica. El amplio conjunto de estudios realizados llega a conclusiones muy concordantes, en el sentido de que los chicos y chicas que crecen con padres gays o madres lesbianas no parecen presentar problemas significativos y específicos por el hecho de vivir en ese contexto familiar. De todo esto pueden encontrarse buenas revisiones en Mooney-Somers y Golombok (2000), Patterson (1992; 2002) Tasker y Golombok (1997) o Stacey y Biblarz (2001). Estas conclusiones han sido recogidas por la Academia Americana de Pediatría en un número especial de *Pediatrics* de febrero

de 2002, del que extrajeron una nota de prensa en la que se manifestaba explícitamente *“Hay un conjunto considerable de literatura profesional que sugiere que los niños y niñas con padres homosexuales tienen las mismas ventajas y las mismas expectativas de salud, ajuste y desarrollo que los niños cuyos padres son heterosexuales”* (AAP, 2002).

El desarrollo infantil y adolescente en familias homoparentales españolas.

Aún así, en nuestra sociedad se mantienen dudas con respecto a estas familias y se contrapone como argumento que las sociedades anglosajonas han integrado y aceptado la homosexualidad en mayor medida que la nuestra, por lo que se necesita saber qué ocurre con estos chicos y chicas en nuestra propia sociedad. Por todo lo expuesto, parecía particularmente necesario que se realizara el estudio de cuyos resultados hoy presentamos una selección, centrándonos en las preguntas de investigación que atañen al desarrollo y ajuste psicológico de chicos y chicas. En concreto, en esta ponencia sintetizaremos las respuestas que hallamos a dos de nuestras *preguntas de investigación*:

1. ¿Cómo es la vida cotidiana de los chicos y chicas que viven con madres lesbianas o padres gays?
2. ¿Cómo es el desarrollo y ajuste psicológico de los chicos y chicas de familias homoparentales?

Método

Muestra

La muestra total de familias estudiadas fue de 28, siendo 15 de ellas de la Comunidad Andaluza y 13 familias de la Comunidad Madrileña. Los tipos de familias que integraron la muestra fueron los siguientes:

- 15 familias de madres lesbianas con hijos o hijas procedentes de uniones heterosexuales previas.
- 10 familias de madres lesbianas o padres gays que tuvieron a sus criaturas cuando se vivían como tales, en 5 de los casos por inseminación artificial y en otros 5 casos por adopción.
- 3 familias en las que los padres no tienen la custodia de sus hijos o hijas pero conviven diariamente con ellos.

De estas, 21 familias estaban encabezadas por mujeres y 7 por hombres. La mitad de las familias eran monoparentales y la otra mitad biparentales. Dentro de estas familias, pudo completarse el estudio de 25 hijos o hijas, todos ellos menores de

edad. De ellos, 5 tenían edades de escuela infantil, 12 cursaban primaria y 8 secundaria.

En paralelo, estudiamos dos muestras de comparación de chicos y chicas de familias heteroparentales, extraídas del propio entorno de los chicos y chicas de nuestra muestra. La primera muestra de comparación estuvo compuesta por compañeros de clase del mismo sexo, seleccionados al azar de entre ellos. Nos referiremos a ella como “muestra control de sexo”. La segunda muestra estuvo compuesta por compañeros de clase que compartían el tipo de estructura familiar (monoparental, biparental, combinada, etc.). La denominaremos “muestra control de familia”.

Instrumentos y procedimiento

Tanto los niños o niñas objeto de estudio como sus compañeros de clase que sirvieron de muestras de comparación, fueron evaluados en los centros escolares a los que acudían. Para ello, se utilizaron diversos instrumentos que fueron cumplimentados por distintas personas, como pasamos a exponer.

Las dimensiones que se detallan a continuación fueron valoradas por su profesorado, dado que se trataba de dimensiones que requerían un conocimiento amplio del chico o la chica:

- *Competencia Académica*. Medida a través de una adaptación al sistema educativo español de las medidas contenidas en el *Social Skills Rating System* (SSRS) (Gresham, y Elliot, 1990).
- *Competencia Social*. Medida a través del cuestionario *Social Skills Rating System* (SSRS) (Gresham, y Elliot, 1990).
- *Ajuste Emocional y Comportamental*. Se evaluó a través del *Strengths and Difficultés Questionnaire* (SDQ) (Goodman, 1997), compuesto por distintas subescalas (síntomas emocionales, problemas de conducta, hiperactividad, problemas de relación entre compañeros y conducta prosocial).

Los siguientes contenidos fueron evaluados mediante instrumentos que se aplicaban en entrevistas a los niños y niñas más pequeños y en su versión de autoaplicación a los chicos y chicas de secundaria:

- *Autoestima*. Hemos utilizado la escala *The Perceived Competence Scale for Children* de Harter (1982) para los niños y niñas de Infantil y Primaria, y el cuestionario *Self-Steem Scale* de Rosenberg (1973) para los de Secundaria.
- *Roles de Género*. Se usó una adaptación del *Sex Role Learning Index* de Edelbrock y Sugawara (1978) para los niños y niñas de Primaria, y el *Children's Sex Role Inventory* de Boldizar (1991) para los de Secundaria.

Además a los chicos y chicas mayores de 8 años se aplicaron otros cuestionarios que se administraron a los grupos completos de cada clase, puesto que se trataba de saber no sólo cómo se sentían niños y niñas en su grupo social, sino también de conocer cómo este medio social les percibía a ellos.

- *Aceptación e Integración Social.* Se diseñó un cuestionario inspirado en Schneider (2000) que pedía a cada niño o niña de la clase una valoración de todos los compañeros y compañeras en una escala de 1-5.

Por último, los contenidos relativos a la vida cotidiana de estos niños y niñas fueron evaluados de dos modos distintos. En el caso del alumnado de infantil o primaria recibimos a información de sus padres o madres. En secundaria, los propios chicos y chicas cumplimentaron un pequeño autoinforme. En ambos casos las dimensiones evaluadas fueron las siguientes:

- *Rutinas diarias y de fin de semana.* Se usó el instrumento diseñado por Moreno y Muñoz (no publicado).
- *Actividades.* Sobre la base de estudios anteriores de nuestro propio equipo de investigación González, Hidalgo y Moreno (1998) se confeccionaron listados de actividades frecuentes en chicos y chicas de los distintos niveles educativos.

Resultados

1. ¿Cómo es la vida cotidiana de los niños y niñas que viven en familias homoparentales?

Hemos de comenzar diciendo que nuestros datos indican que la *vida cotidiana* de estos chicos y chicas está caracterizada por la *estabilidad*. Así, puede deducirse del hecho de que, entre semana, el 100% de nuestros chicos y chicas tiene horario fijo de comidas y baño; también el 100% de los estudiantes de infantil y primaria siguen un horario fijo de ir a dormir, porcentaje que baja al 91,3% en el caso de los estudiantes de secundaria.

En cuanto a las rutinas diarias en las que se ven envueltos diariamente, nuestros datos indican que estos chicos y chicas hacen una vida bastante parecida a la del resto de sus compañeros de edad, tal y como demostraron las comparaciones que efectuamos en secundaria (carecíamos de rutinas de compañeros en infantil y primaria).

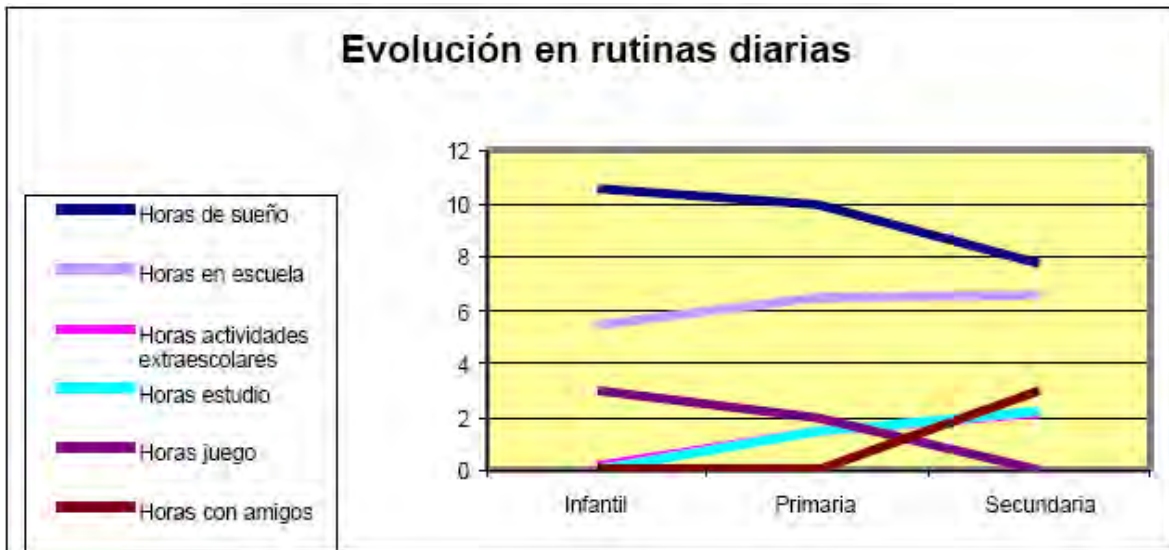


Gráfico 1

Como puede observarse en el gráfico 1, las horas que chicos y chicas dedican diariamente a distintas actividades muestra algunas variaciones con el avance en edad. Así, según puede comprobarse, van disminuyendo las horas de sueño, que pasan de una media de 10,6 en infantil, a 10 en primaria y a 7,9 en secundaria, al tiempo que se incrementan las de escolarización, las actividades extraescolares y las horas de estudio. Del mismo modo, van disminuyendo con la edad las horas de juego, al tiempo que se van incrementando las horas con amigos.

Si decíamos que la vida cotidiana de chicos y chicas entre semana es bastante rutinaria y estable, hemos de añadir que los fines de semana introducen los componentes de variedad de experiencias. De acuerdo con nuestros datos, la gran mayoría de las familias flexibiliza los horarios de levantarse o de comida, y el 40% de ellas come fuera de casa, visita a familiares o amigos.

Como comentábamos al inicio de este apartado, también exploramos la frecuencia con que estos chicos y chicas desarrollan una serie de actividades comunes en estas edades. Como quiera que mostraban una lógica evolución con la edad, decidimos separar por niveles educativos los datos de las cinco actividades más frecuentes. A continuación aparecen representados los correspondientes a las actividades más frecuentes en infantil (gráfico 2).

Los datos reflejados corresponden con una escala entre 1 y 6, siendo “1” equivalente a “nunca” y “6” equivalente a “casi todos los días”.

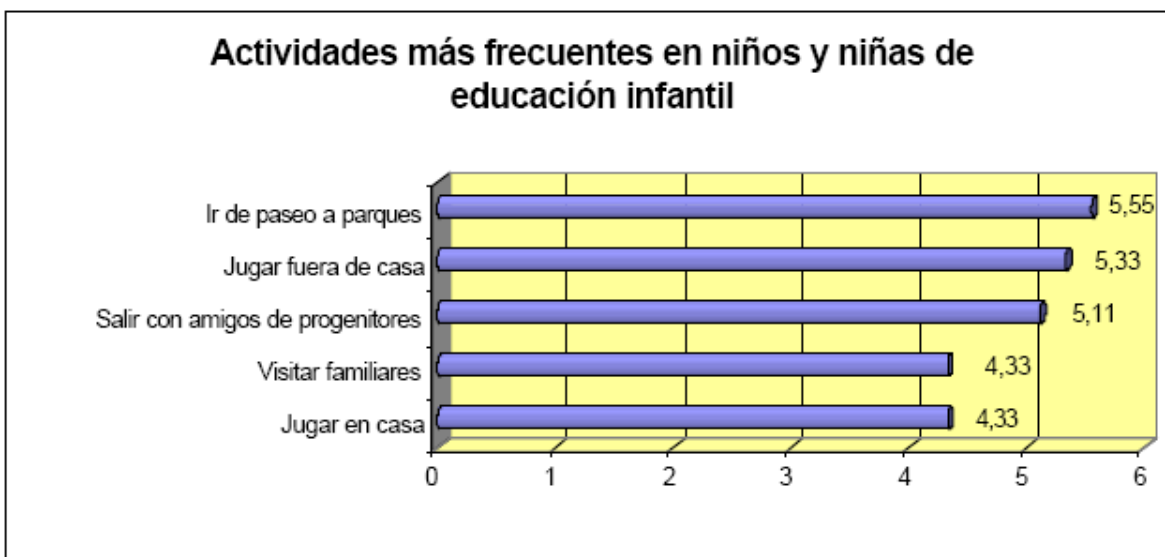


Gráfico 2

Los datos correspondientes a las actividades más frecuentes en los niveles de educación primaria y secundaria resultaron ser igualmente comunes. Las comparaciones que se efectuaron en secundaria entre nuestra muestra diana y las otras dos de comparación (nivel en que podíamos efectuar esta comparación, puesto que la rutina la completaban los propios chicos y chicas) demostraron la no existencia de diferencias en las actividades que desarrollaban los chicos y chicas de los distintos grupos.

2. ¿Cómo es el desarrollo y ajuste psicológico de los chicos y chicas de familias homoparentales?

Como se recordará, para responder a esta pregunta no sólo contábamos con las evaluaciones efectuadas a los propios chicos y chicas de la muestra, sino que también disponíamos de la evaluación efectuada a sus compañeros de clase que integraban las dos muestras de comparación: la integrada por sus compañeros del mismo sexo que vivían en una familia biparental heterosexual (muestra control de sexo) y la compuesta por compañeros de clase que compartían la estructura familiar, pero con progenitores heterosexuales.

Por lo que respecta a la *competencia académica* de estos chicos y chicas, los datos aparecen reflejados en el gráfico 3. Como puede observarse en el gráfico, nuestros datos indican que sus profesores les valoran en niveles entre medios y altos, puesto que en una escala de “1” a “3”, la media de valoraciones que les otorgan es “2,42”. Comparadas estas puntuaciones con las obtenidas tanto por los integrantes de la muestra control de sexo ($X= 2,38$) como por los integrantes de la muestra de control de familia ($X= 2,17$), los resultados obtenidos indican que no hubo diferencias estadísticamente significativas ni en un caso ni en el otro.

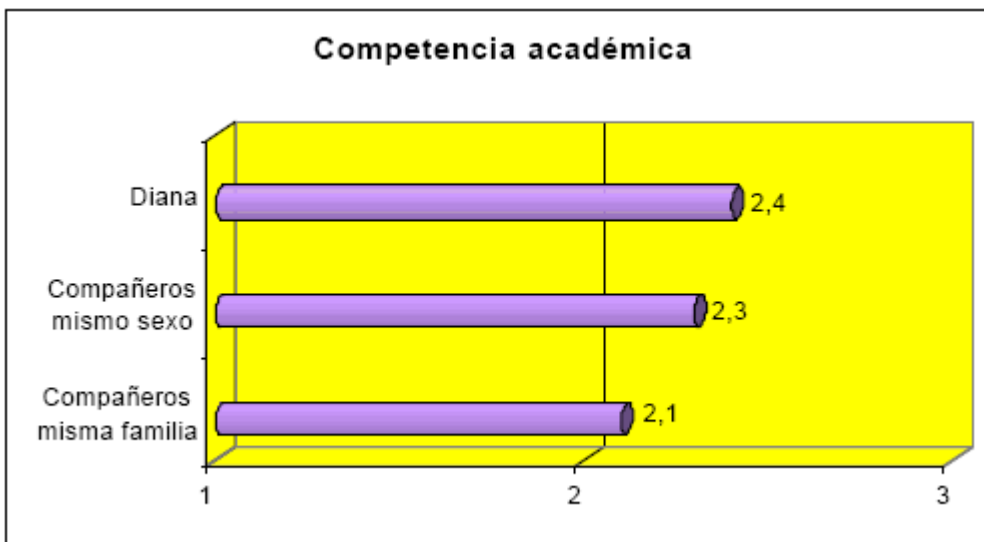


Gráfico 3

Datos muy similares se obtuvieron cuando se evaluó su *competencia social*, que aparecen reflejados en el gráfico 4. La media obtenida en cuanto a las habilidades sociales de chicos y chicas de familias homoparentales fue de 43,92 , una media que los sitúa efectivamente en los niveles promedio en habilidades sociales de acuerdo con el baremo de la escala. Las comparaciones con las dos muestras de compañeros no encontraron diferencias significativas, como había ocurrido con la competencia académica.

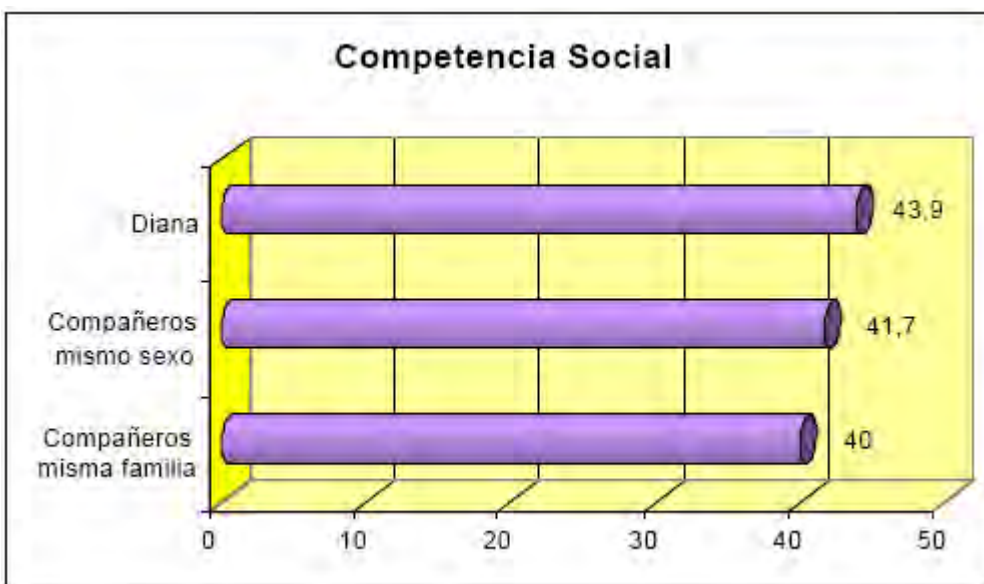


Gráfico 4

Por lo que respecta a la *autoestima*, encontramos que estos chicos y chicas tenían una autoestima cuyos valores estaban situados en su lado más positivo, sus niveles más altos.

Así, en una escala de “1” a “4”, el valor medio de la autoestima de los chicos y chicas que viven en familias homoparentales es de “3,2”, valor que tampoco fue significativamente distinto del obtenido por sus compañeros de clase con los que compartían el género o del que presentaban sus compañeros de clase que vivían en una familia de estructura similar (gráfico 5).

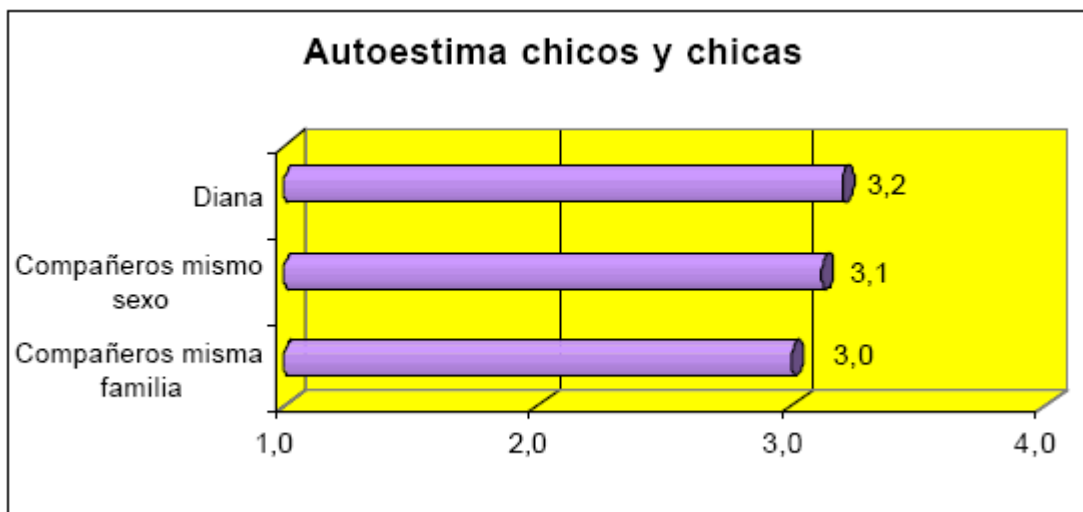


Gráfico 5

Otro de los contenidos analizados es el *ajuste emocional y comportamental* de estos niños y niñas. En el gráfico 6 aparecen reflejados los datos correspondientes.

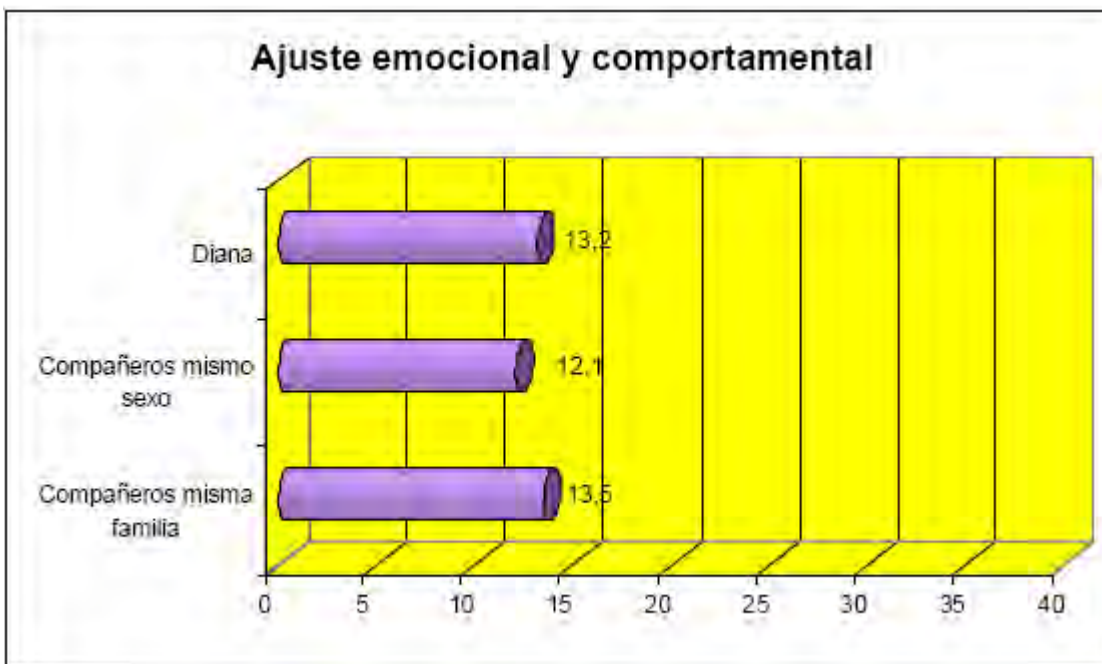


Gráfico 6

Los datos obtenidos muestran que en una escala de "0" a "40" destinada a detectar problemas de ajuste emocional o comportamental, las puntuaciones medias ($X= 13,20$) de las evaluaciones que obtuvieron los chicos y chicas de nuestra muestra les sitúan fuera de los límites que marcan la existencia de problemas de esta índole. Las comparaciones con la muestra de control de sexo y de control de familia informaron de que no había diferencias estadísticamente significativas entre los distintos grupos de chicos y chicas.

También estudiamos sus *roles de género*, tanto en lo que tiene que ver con su conocimiento de lo que esta sociedad considera más apropiado de hombres o mujeres, como en cuanto a sus propias actitudes y preferencias. Los datos que obtuvimos nos indican que los chicos y chicas de familias homoparentales no difieren de sus compañeros en cuanto a su conocimiento de los roles de género ni en cuanto a sus preferencias por juegos o actividades profesionales para el futuro. Sí aparecieron diferencias significativas, sin embargo, en cuanto a su "flexibilidad", o lo que es lo mismo, en su consideración de que determinados objetos pueden ser usados tanto por hombres como por mujeres (Ej.: una plancha, un martillo): mientras los niños de nuestra muestra obtenían una media de 13,66 en flexibilidad, la muestra de control de género obtuvo una media de 8,69 y las diferencias entre ambas eran significativas ($t(26)= 2,65$, $p= 0,14$), y la muestra de control de familia obtenía un valor medio de 9,28 , siendo de nuevo las diferencias significativas entre ambas muestras ($t(27)= 2,70$, $p= 0,12$). Por tanto, y de acuerdo con nuestros datos, los hijos e hijas de familias homoparentales parecen ser menos estereotipados, más flexibles en su consideración de lo que es apropiado para hombres o para mujeres (Gráfico 7).

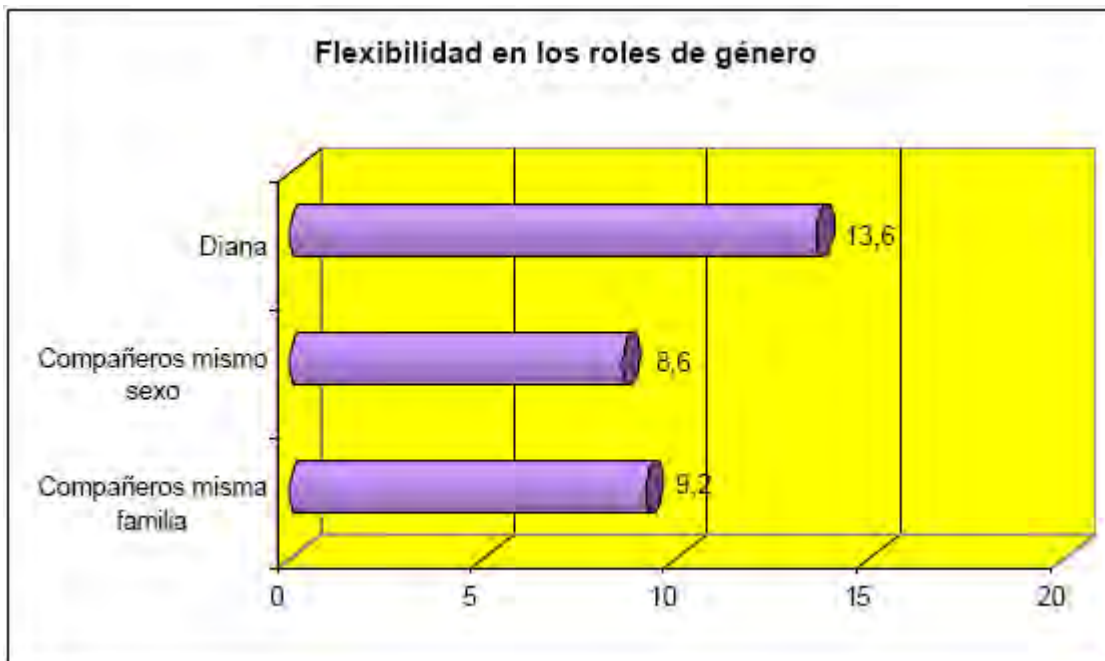


Gráfico 7

Por último, prestamos una atención especial a la *integración y aceptación* social de estos chicos y chicas por parte de sus compañeros. Para ello, pedimos a todos los chicos y chicas de las clases en las que se insertaban nuestros alumnos y alumnas que calificaran cuánto les gustaba estar con cada compañero de clase, calificándolos entre “1” (“poco”) y “5” (“mucho”). Tal y como puede observarse en el gráfico 8, los chicos y chicas de la muestra de familias homoparentales recibieron una calificación media de 3,02 lo que les sitúa ligeramente por encima de la media en aceptación. Comparados con los integrantes de las otras dos muestras de control ($X= 3,01$ para la muestra control de sexo y $X= 2,95$ para la muestra control de familia), no se obtuvieron diferencias significativas en la aceptación por parte de sus compañeros de clase.

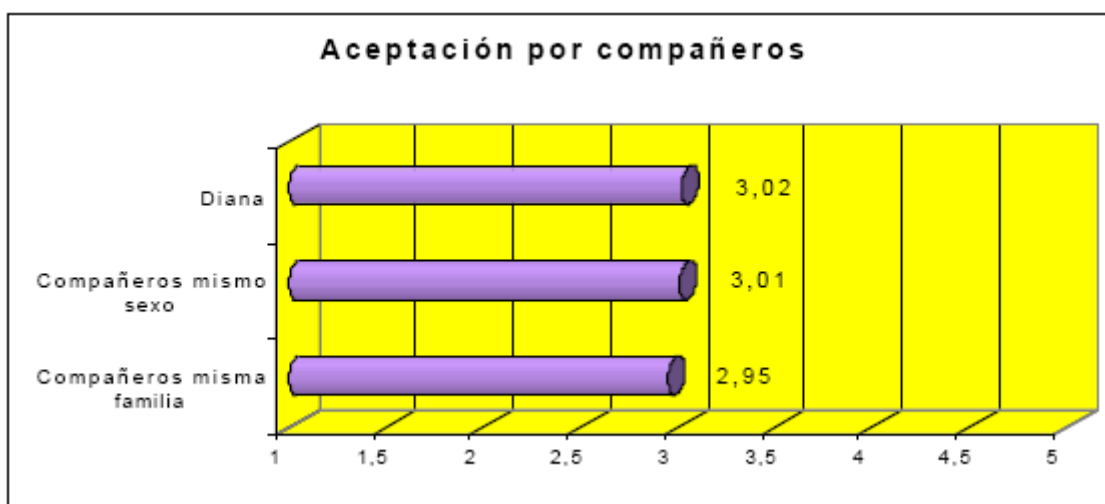


Gráfico 8

Conclusiones

- Tal y como se había hallado en los estudios realizados en otros países, los chicos y chicas que crecen en familias homoparentales españolas parecen mostrar un desarrollo sano y armónico.
- Del mismo modo, nuestros datos también confirman que estos chicos y chicas no difieren significativamente de sus compañeros en la gran mayoría de las dimensiones estudiadas.
- Las diferencias halladas indican que estos chicos o chicas son más flexibles en sus roles de género, o sea, configuran perfiles más andróginos, en los que se integran, a priori, actividades, actitudes o valores tradicionalmente adscritos a uno u otro sexo, perfiles que nos parecen deseables para esta sociedad en la que hombres y mujeres aspiramos a compartir tareas en lo privado y lo público.
- Necesitamos realizar más estudios, con muestras más amplias y también con chicos y chicas de otras edades para disponer de un cuadro más integrado y detallado.

- Estos datos apuntan a la necesidad de efectuar una deconstrucción del concepto de familia que tradicionalmente hemos compartido en nuestra sociedad, puesto que otros núcleos familiares parecen ejercer las mismas funciones y configurar entornos favorecedores del desarrollo infantil y adolescente.

Selección de Referencias

AAP (2002). <http://www.aap.org/advocacy/archives/febsamesex.htm>. 4 de Febrero.
Flaquer, LL. (1999). *La estrella menguante del padre*. Barcelona: Ariel.

Mooney-Somers, J. y Golombok, S. (2000). Children of lesbian mothers: from the 1970s to the new Millennium. *Sexual and Relationship Therapy*, 15, 2, 121-126.

Patterson, Ch.J. (1992). Children of lesbian and gay parents. *Child Development*, 63, 1025- 1042.

Patterson, Ch.J. (2000). Family relationships of lesbians and gay men. *Journal of marriage and the family*, 62, 1052-1069.

Patterson, Ch.J. (2002) Lesbian and gay parenthood. En M.H. Bornstein (Ed.), *Handbook of parenting. Vol III*. Hillsdale: Lawrence Erlbaum Associates.

Stacey, J. y Biblarz, T.J. (2001). (How) Does the sexual orientation of parents matter? *American Sociological Review*, 66, 159-183.

Tasker, F. y Golombok, S. (1997) Growing up in a lesbian family: Effects on child development. Nueva York: Guilford Press.

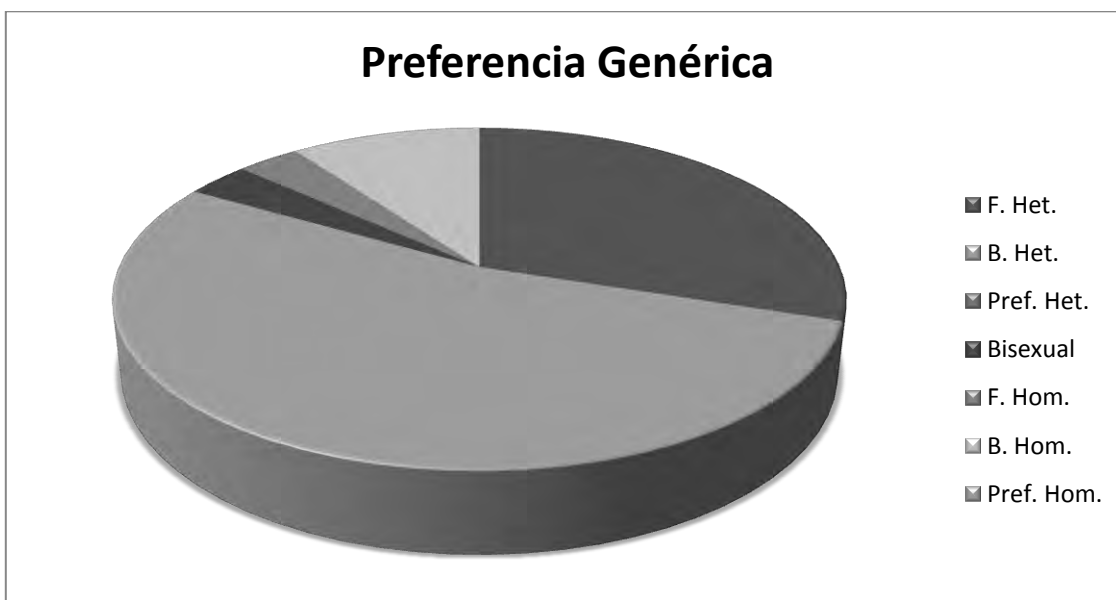
ANEXO VIII.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.

Resultados Rango 1 (30)

(14-17 años)

Preferencia genérica:	Fundamentalmente Heterosexual	9	30%
	Básicamente Heterosexual	16	53.3%
	Preferentemente Heterosexual	0	0%
	Bisexual	1	3.3%
	Fundamentalmente Homosexual	1	3.3%
	Básicamente Homosexual	3	10%
	Preferentemente Homosexual	0	0%



1. En cuanto a su concepción respecto de la homosexualidad:

- a)** Como algo bueno: 5 (16.7%)
- b)** Como algo malo (pecado): 1 (3.3%)
- c)** Sólo como una preferencia genérica: 22 (73.3%)
- d)** Como una enfermedad: 0
- a) y c)** 1 (3.3%)
- Otra: 1 (3.3%)



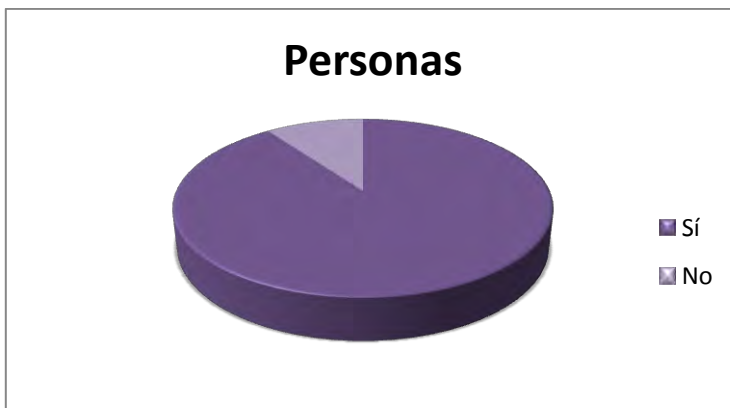
2. En cuanto a su concepción respecto de la heterosexualidad:

- a)** Como algo bueno: 12 (40%)
- b)** Como algo malo (pecado): 0
- c)** Sólo como una preferencia genérica: 16 (53.3%)
- d)** Como una enfermedad: 0
- a) y c)** 2 (6.7%)



3. Respecto a si conocen personas que se asuman como homosexuales:

- Sí: 27 (90%)
- No: 3 (10%)



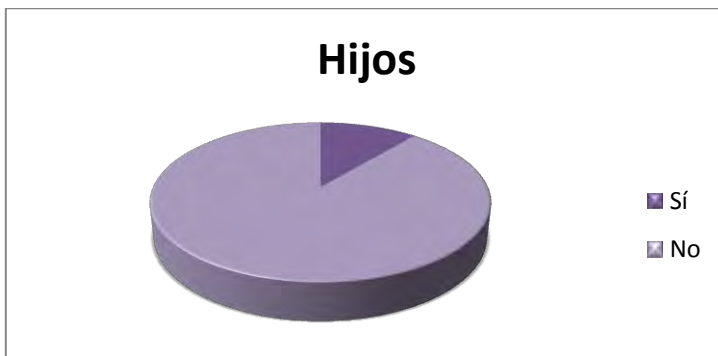
De los cuales:

- b)** Son sus amigos: 10 (37%)
- c)** Familiares: 3 (11.1%)
- d)** Simplemente conocidos: 8 (29.6%)
- e)** El encuestado mismo: 5 (18.5%)
- b) y d)** 1 (3.7%)



Respecto a si las personas homosexuales que el encuestado conoce han procreado hijos:

Sí: 3 (11.1%)
 No: 24 (88.8%)



4. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a la estabilidad de las parejas homosexuales frente a la estabilidad de las parejas heterosexuales:

- a)** Igual: 19 (63.3%)
- b)** Menor: 9 (30%)
- c)** Mayor: 2 (6.7%)



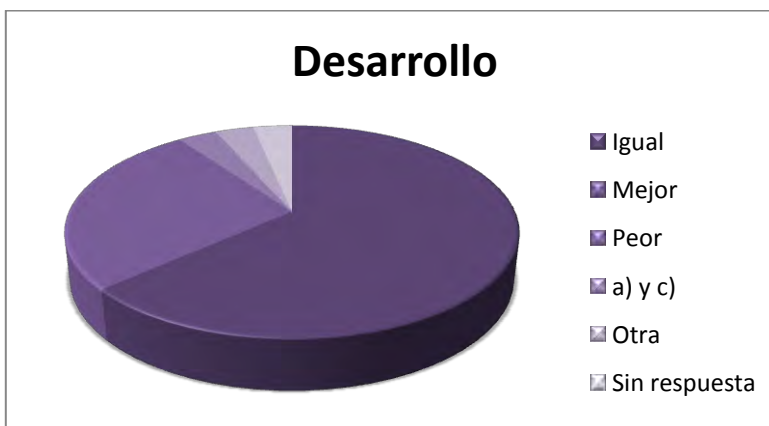
5. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

- a)** Semejantes o iguales: 18 (60%)
- b)** Superiores: 2 (6.7%)
- c)** Inferiores: 9 (30%)
- a) y c)** 1 (3.3%)



6. Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

- a)** Igual: 19 (63.3%)
- b)** Mejor: 0
- c)** Peor: 8 (26.6%)
- a) y c)** 1 (3.3%)
- Otra: 1 (3.3%)
- Sin respuesta: 1 (3.3%)



7. Respecto a si el encuestado considera que un menor criado en un núcleo familiar homosexual será discriminado por ello:

Sí: 29 (96.7%)

No: 1. (3.3%)

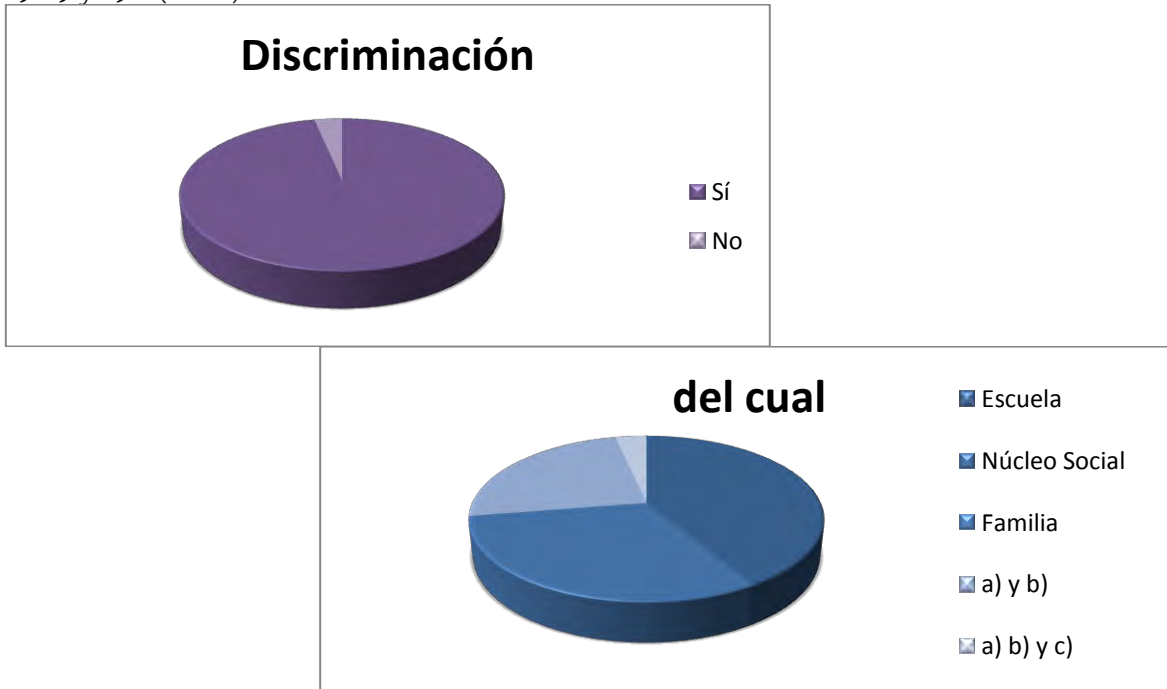
a) En la escuela 12 (41.4%)

b) En el núcleo social 9 (31%)

c) Dentro de la propia familia de quienes lo crían 0.

a) y b) 7 (24.1%)

a) b) y c) 1 (3.4%)

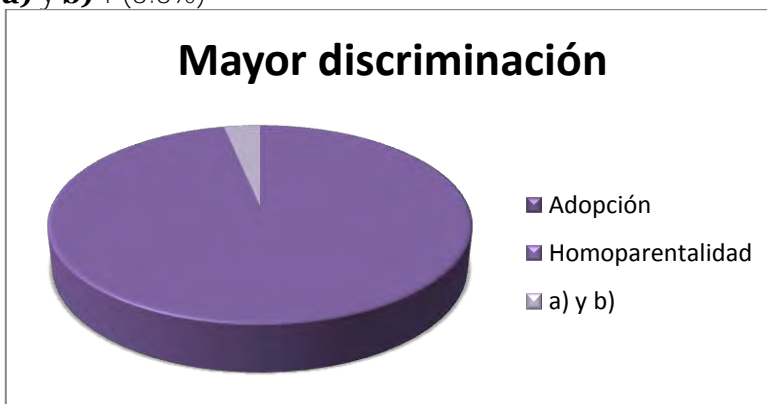


8. Respecto a la razón por la que el encuestado piensa que un menor será más discriminado:

a) Por ser adoptado: 0

b) Por tener dos padres pertenecientes al mismo sexo: 29 (96.7%)

a) y b) 1 (3.3%)

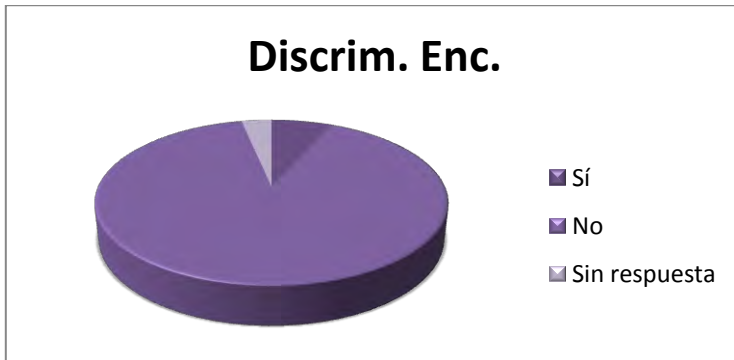


9. Respecto a si el encuestado discriminaría a un menor por formar parte, dicho menor, de un hogar homoparental

Sí: 2 (6.7%)

No: 27 (90%)

Sin respuesta: 1 (3.3%)



Tras la lectura de un texto en donde se hace referencia a la no incidencia negativa de las preferencias genéricas ni la conformación del núcleo familiar (heteroparental u homoparental) en el desarrollo de un menor, se formularon nuevamente 2 preguntas, la identificada con el número 5 y la identificada con el número 6, ello con el objetivo de medir hasta qué grado una mayor información respecto de este tema permite que la sociedad se replantee la valía de los conceptos actuales.

- Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

a) Semejantes o iguales: 23 (76.6%)

b) Superiores: 1 (3.3%)

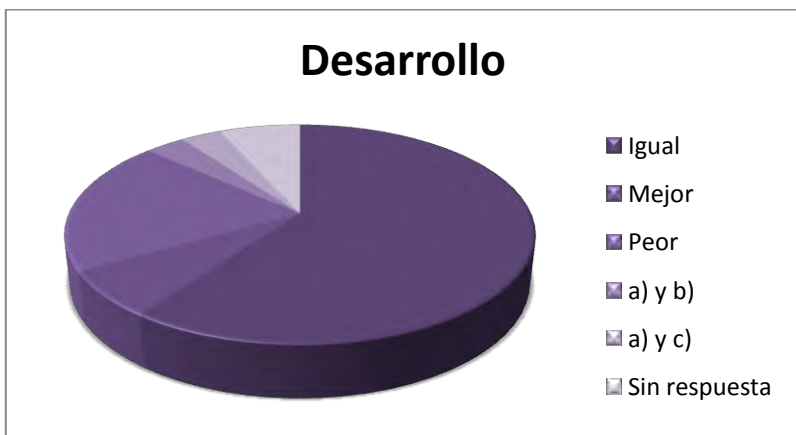
c) Inferiores: 5 (16.6%)

Sin respuesta: 1 (3.3%)



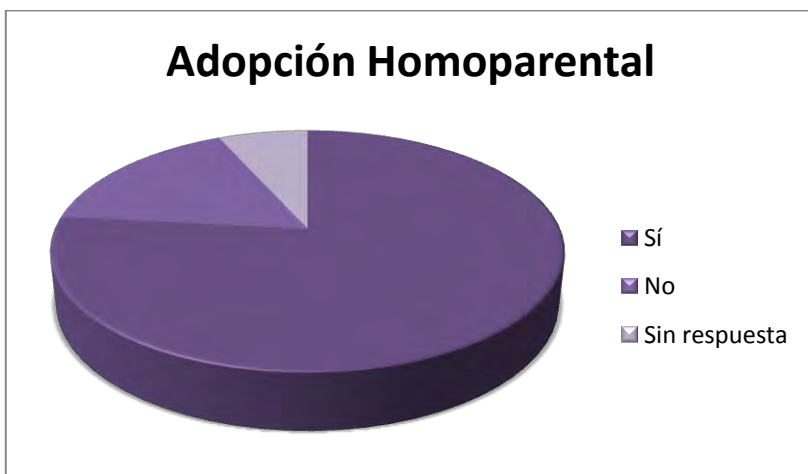
- Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

- a)** Igual: 18 (60%)
- b)** Mejor: 2 (6.7%)
- c)** Peor: 6 (20%)
- a) y b)** 1 (3.3%)
- a) y c)** 1 (3.3%)
- Sin respuesta: 2 (6.7%)



10. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a la adopción conjunta se debería reconocer a las parejas homosexuales:

- Sí: 23 (76.6%)
- No: 5 (16.6%)
- Sin respuesta: 2 (6.7%)

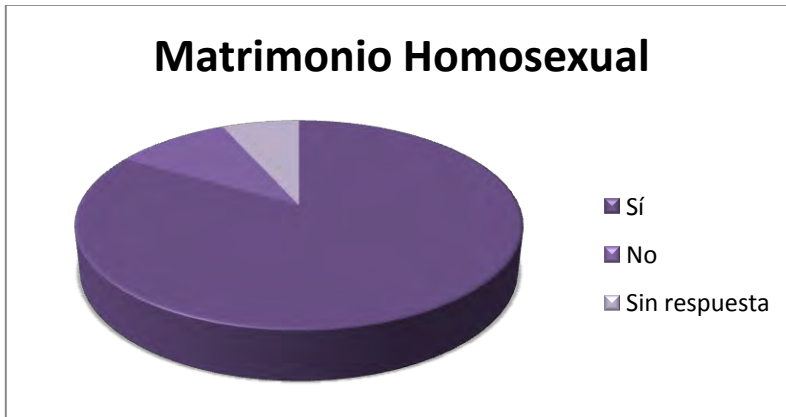


11. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a contraer matrimonio debería ser reconocido a las parejas homosexuales:

Sí: 25 (83.3%)

No: 3 (10%)

Sin respuesta: 2 (6.7%)



Resultados R1 Mujeres (13)
(14-17 años)

Preferencia genérica:	Fundamentalmente Heterosexual	4	30.8%
	Básicamente Heterosexual	9	69.2%
	Preferentemente Heterosexual	0	0%
	Bisexual	0	0%
	Fundamentalmente Homosexual	0	0%
	Básicamente Homosexual	0	0%
	Preferentemente Homosexual	0	0%



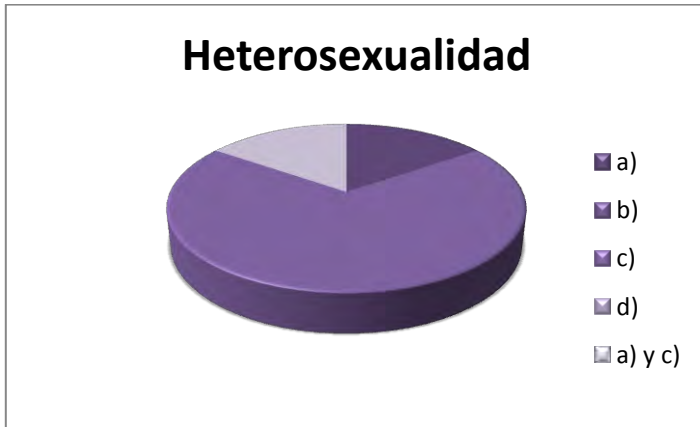
1. En cuanto a su concepción respecto de la homosexualidad:

- a)** Como algo bueno: 1 (7.7%)
- b)** Como algo malo (pecado): 0
- c)** Sólo como una preferencia genérica: 12 (92.3%)
- d)** Como una enfermedad: 0



2. En cuanto a su concepción respecto de la heterosexualidad:

- a)** Como algo bueno: 2 (15.4%)
- b)** Como algo malo (pecado): 0
- c)** Sólo como una preferencia genérica: 9 (69.2%)
- d)** Como una enfermedad: 0
- a) y c)** 2 (15.4%)



3. Respecto a si conocen personas que se asuman como homosexuales:

Sí: 13 (100%)
No: 0



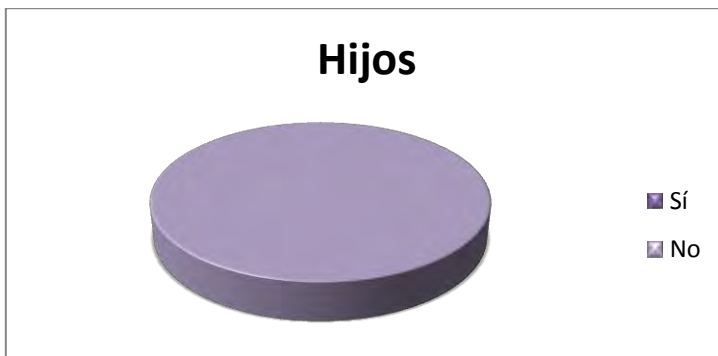
De los cuales:

- b)** Son sus amigos: 7 (53.8%)
- c)** Familiares: 1 (7.7%)
- d)** Simplemente conocidos: 4 (30.8%)
- e)** El encuestado mismo: 0
- b) y d)** 1 (7.7%)



Respecto a si las personas homosexuales que el encuestado conoce han procreado hijos:

Sí: 0
No: 13 (100%)



4. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a la estabilidad de las parejas homosexuales frente a la estabilidad de las parejas heterosexuales:

a) Igual: 11 (84.6%)
b) Menor: 2 (15.4%)
c) Mayor: 0



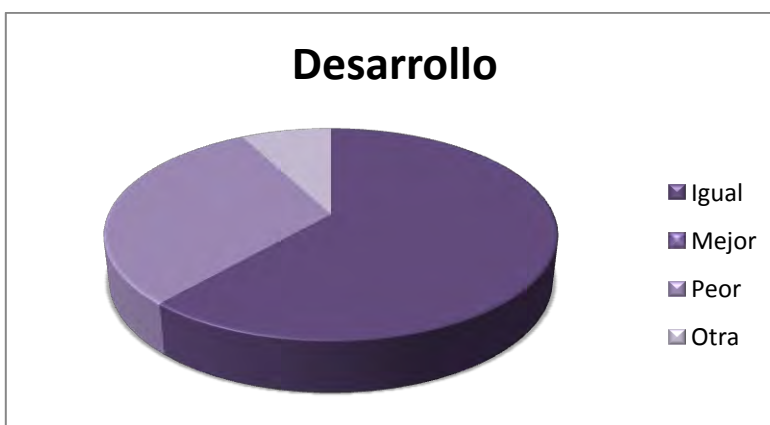
5. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

- a)** Semejantes o iguales: 7 (53.8%)
- b)** Superiores: 1 (7.7%)
- c)** Inferiores: 4 (30.8%)
- a) y c)** 1 (7.7%)



6. Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

- a)** Igual: 8 (61.5%)
- b)** Mejor: 0
- c)** Peor: 4 (30.8%)
- Otra: 1 (7.7%)



7. Respecto a si el encuestado considera que un menor criado en un núcleo familiar homosexual será discriminado por ello:

Sí: 13 (100%)

No: 0



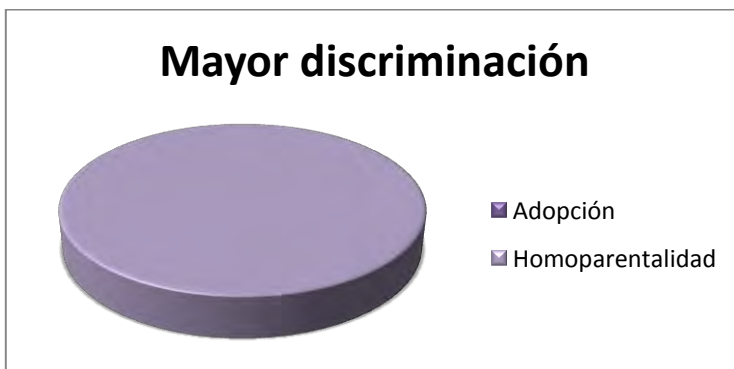
- a) En la escuela 5 (38.5%)
- b) En el núcleo social 3 (23%)
- c) Dentro de la propia familia de quienes lo crían 0.
- a) y b) 5 (38.5%)



8. Respecto a la razón por la que el encuestado piensa que un menor será más discriminado:

a) Por ser adoptado: 0

b) Por tener dos padres pertenecientes al mismo sexo: 13 (100%)



9. Respecto a si el encuestado discriminaría a un menor por formar parte, dicho menor, de un hogar homoparental

Sí: 0
No: 13 (100%)



Tras la lectura de un texto en donde se hace referencia a la no incidencia negativa de las preferencias genéricas ni la conformación del núcleo familiar (heteroparental u homoparental) en el desarrollo de un menor, se formularon nuevamente 2 preguntas, la identificada con el número 5 y la identificada con el número 6, ello con el objetivo de medir hasta qué grado una mayor información respecto de este tema permite que la sociedad se replantee la valía de los conceptos actuales.

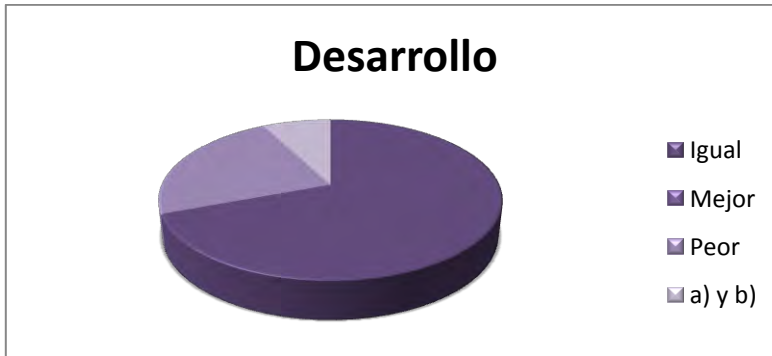
- Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

- a) Semejantes o iguales: 12 (92.3%)
- b) Superiores: 0
- c) Inferiores: 1 (7.7%)



- Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

- a)** Igual: 9 (69.2%)
- b)** Mejor: 0
- c)** Peor: 3 (23%)
- a) y b)** 1 (7.7%)



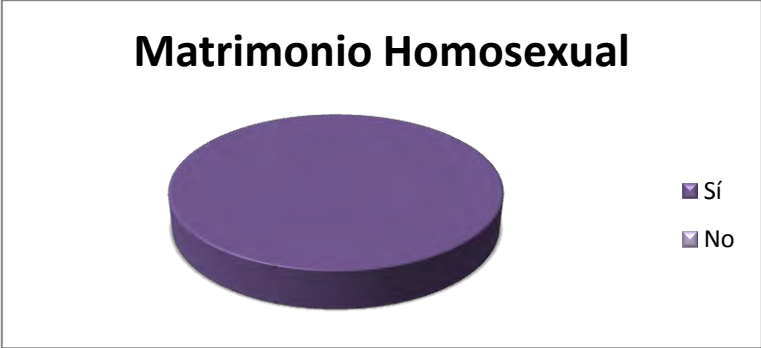
10. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a la adopción conjunta se debería reconocer a las parejas homosexuales:

- Sí: 12 (92.3%)
- No: 1 (7.7%)



11. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a contraer matrimonio debería ser reconocido a las parejas homosexuales:

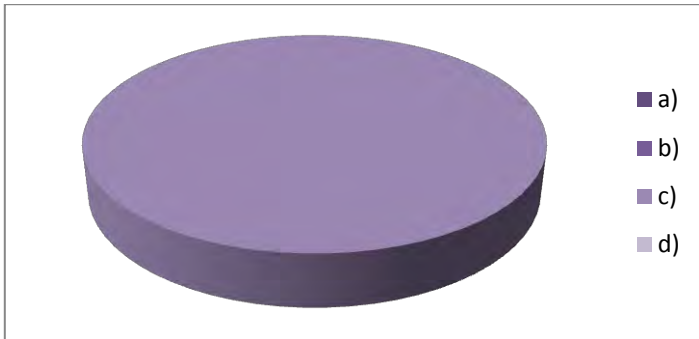
Sí: 13 (100%)
No: 0



Respuestas dadas por mujeres con preferencia genérica fundamentalmente heterosexual (4) ubicadas en el rango de edad 1 (tres de ellas se encuentran cursando estudios de licenciatura y una más estudia bachillerato):

1. En cuanto a su concepción respecto de la homosexualidad:

- a) Como algo bueno: 0
- b) Como algo malo (pecado): 0
- c) Sólo como una preferencia genérica: 4 (100%)
- d) Como una enfermedad: 0



2. En cuanto a su concepción respecto de la heterosexualidad:

- a) Como algo bueno: 0
- b) Como algo malo (pecado): 0
- c) Sólo como una preferencia genérica: 2 (50%)
- d) Como una enfermedad: 0

Dos de las personas encuestadas (50%) consideran que la heterosexualidad es una preferencia genérica y a la par es algo bueno.



3. Respecto a si conocen personas que se asuman como homosexuales:

Sí: 4 (100%)

No: 0



De los cuales:

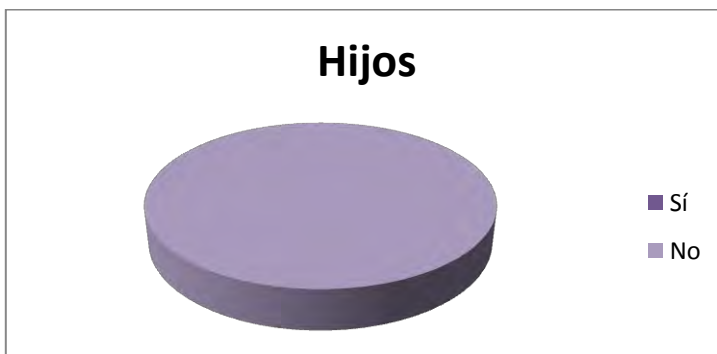
- a) Son sus amigos: 3 (75%)
- c) Familiares: 0
- d) Simplemente conocidos: 1 (25%)
- e) El encuestado mismo: 0



Respecto a si las personas homosexuales que el encuestado conoce han procreado hijos:

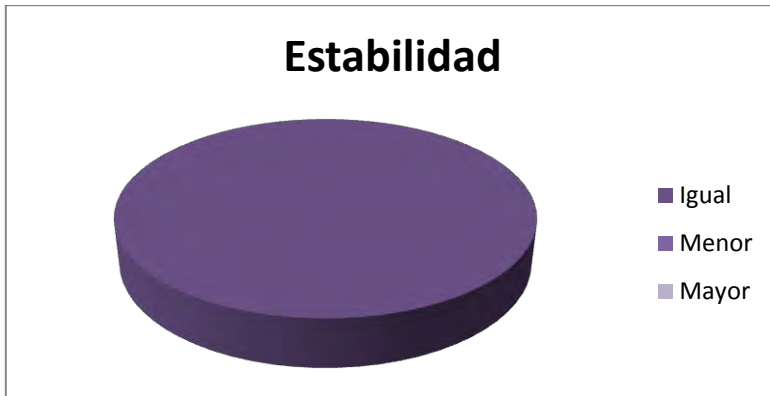
Sí: 0

No: 4 (100%)



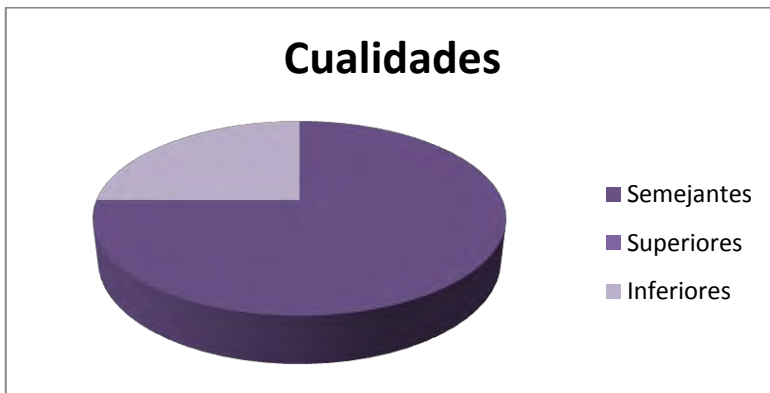
4. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a la estabilidad de las parejas homosexuales frente a la estabilidad de las parejas heterosexuales:

- a) Igual: 4 (100%)
- b) Menor: 0
- c) Mayor: 0



5. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

- a) Semejantes o iguales: 3 (75%)
- b) Superiores: 0
- c) Inferiores: 1 (25%)

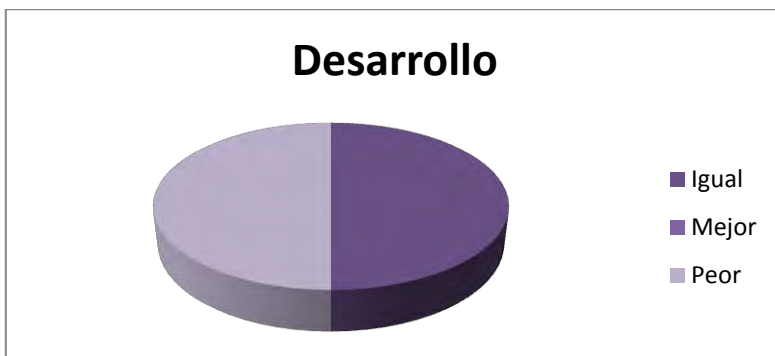


6. Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

- a) Igual: 2 (50%). Una de ellas manifiesta que aunque los padres no sean de diferente sexo son capaces de crear un ambiente agradable; la otra persona encuestada señala que cada individuo, con independencia de su preferencia genérica, es capaz de proporcionar los recursos fundamentales para que el menor se desarrolle.

b) Mejor: 0

c) Peor: 2 (50%). Una de las personas encuestadas basa su dicho en que considera que el menor puede sentirse diferente a los demás niños, ello derivado del estereotipo de familia que existe, además de que podría sufrir discriminación; la otra persona apunta, en el mismo sentido, que el menor podría sentirse incómodo pues lo normal es tener por padres a un varón y a una mujer.



7. Respecto a si el encuestado considera que un menor criado en un núcleo familiar homosexual será discriminado por ello:

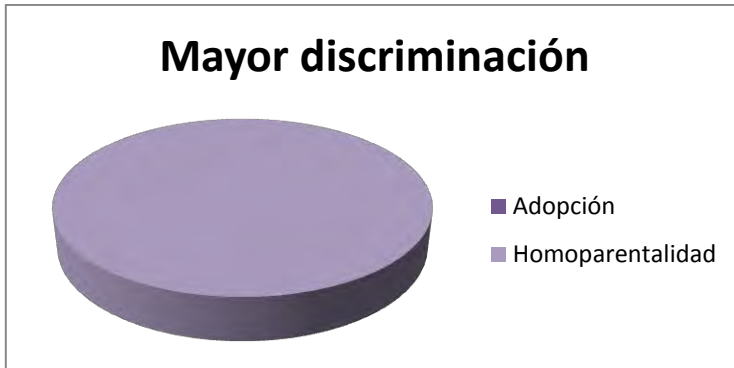
La totalidad de las personas encuestadas consideran que sí, 2 (50%) de ellas piensan que los menores serán discriminados en la escuela; las otras 2 (50%) opinan que lo serán tanto en la escuela como en el núcleo social.



8. Respecto a la razón por la que el encuestado piensa que un menor será más discriminado:

a) Por ser adoptado: 0

b) Por tener dos padres pertenecientes al mismo sexo: 4 (100%)



9. Respecto a si el encuestado discriminaría a un menor por formar parte, dicho menor, de un hogar homoparental:

La totalidad de las personas encuestadas refiere que no (100%).



Tras la lectura de un texto en donde se hace referencia a la no incidencia negativa de las preferencias genéricas ni la conformación del núcleo familiar (heteroparental u homoparental) en el desarrollo de un menor, se formularon nuevamente 2 preguntas, la identificada con el número 5 y la identificada con el número 6, ello con el objetivo de medir hasta qué grado una mayor información respecto de este tema permite que la sociedad se replantee la valía de los conceptos actuales.

- Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

a) Semejantes o iguales: 3 (75%)

b) Superiores: 0

c) Inferiores: 1 (25%)

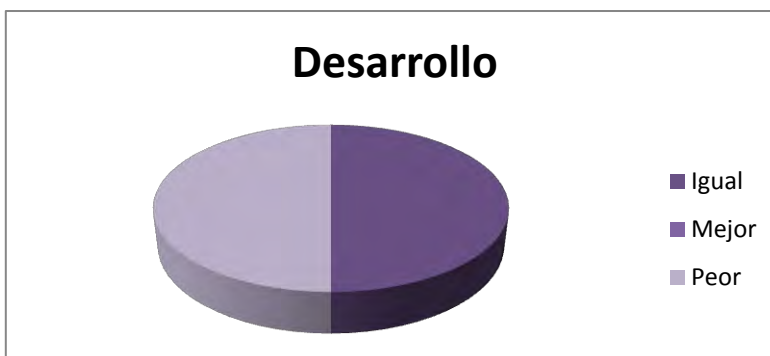


- Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

a) Igual: 2 (50%). Una persona señala que opina así porque nada tiene que ver la diferencia de sexo; la otra señala que opina lo mismo que originalmente, a saber: cada individuo, con independencia de su preferencia genérica, es capaz de proporcionar los recursos fundamentales para que el menor se desarrolle.

b) Mejor:

c) Peor: 2 (50%). Una opina que el niño se sentiría extraño por tener dos padres de un mismo sexo y no un padre y una madre; la otra persona refiere que la sociedad no está preparada para el cambio.



*Las personas encuestadas no variaron sus respuestas tras la lectura.

10. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a la adopción conjunta se debería reconocer a las parejas homosexuales:

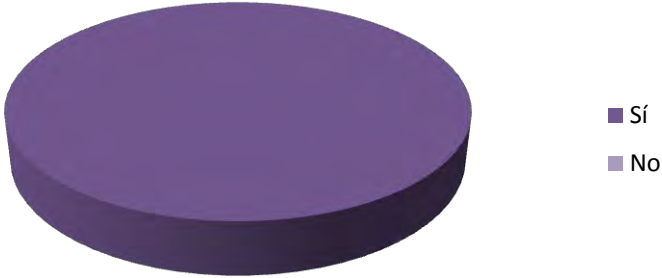
La totalidad de personas encuestadas (100%) se manifiesta a favor de dicho reconocimiento. Una de ellas apunta que los homosexuales también tienen derecho a formar una familia, sin embargo asegura que la sociedad no lo aceptaría; otra persona refiere que la adopción de un menor puede llegar a ser un complemento para la pareja, misma que a cambio dará al menor el amor que otras personas no le dieron; otra refiere que las parejas homosexuales tienen, inherentemente, ese derecho; finalmente, otra apunta que considera que hay muchos niños sin hogar y que si hay parejas homosexuales capaces de brindarle un hogar que satisfaga sus necesidades, entonces debe permitirse la adopción.



11. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a contraer matrimonio debería ser reconocido a las parejas homosexuales:

La totalidad de mujeres encuestadas (100%) señaló que está de acuerdo con el reconocimiento de este derecho. Una de ellas razona su respuesta señalando que no considera que el hecho de que las parejas homosexuales se unan en matrimonio pueda causar afectación alguna; otra de las encuestadas señala que todos somos iguales y que se deben respetar las decisiones de cada persona; otra más refiere que cada persona tiene diferentes inclinaciones respecto de con quién desea formar su vida; finalmente, una señala que ese reconocimiento debe darse para que las parejas homosexuales puedan acceder a dicho derecho.

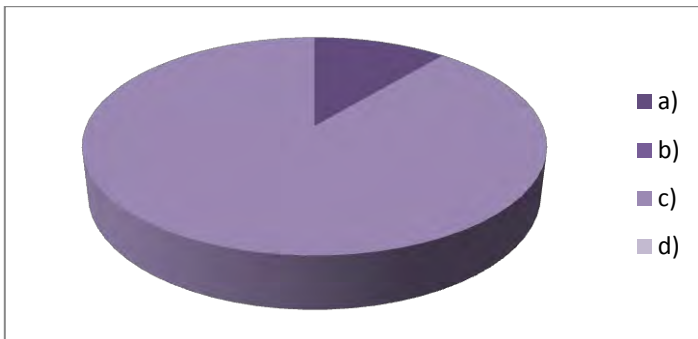
Matrimonio Homosexual



Respuestas dadas por mujeres con preferencia genérica básicamente heterosexual (9), ubicadas en el rango de edad 1 (de éstas, 4 cursan estudios de licenciatura actualmente, 5 más estudian nivel medio superior):

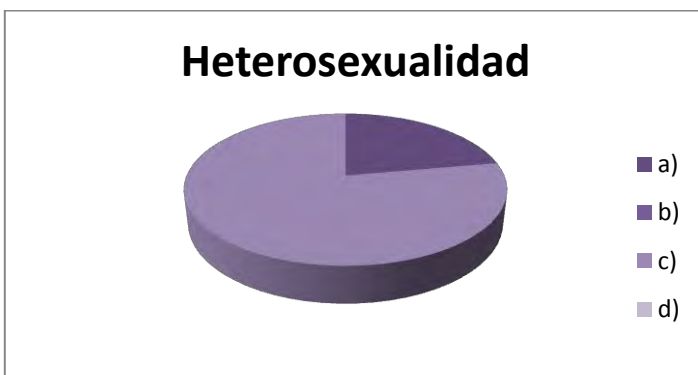
1. En cuanto a su concepción respecto de la homosexualidad:

- a) Como algo bueno: 1 (11.1%)
- b) Como algo malo (pecado): 0
- c) Sólo como una preferencia genérica: 8 (88.9%)
- d) Como una enfermedad: 0



2. En cuanto a su concepción respecto de la heterosexualidad:

- a) Como algo bueno: 2 (22.2%)
- b) Como algo malo (pecado): 0
- c) Sólo como una preferencia genérica: 7 (77.7%)
- d) Como una enfermedad: 0



3. Respecto a si conocen personas que se asuman como homosexuales:

Sí: 9 (100%)

No: 0



De los cuales:

- b)** Son sus amigos: 4 (44.4%)
- c)** Familiares: 1 (11.1%)
- d)** Simplemente conocidos: 3 (33.3%)
- e)** El encuestado mismo: 0

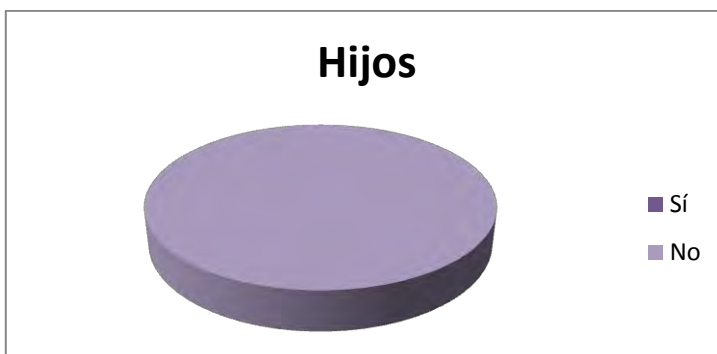
Una de las personas encuestadas señaló que tiene amigos y conocidos que se asumen como homosexuales (11.1%).



Respecto a si las personas homosexuales que el encuestado conoce han procreado hijos:

Sí: 0

No: 9 (100%)



4. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a la estabilidad de las parejas homosexuales frente a la estabilidad de las parejas heterosexuales:

- a) Igual: 7 (77.7%)
- b) Menor: 2 (22.2%)
- c) Mayor: 0



5. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

- a) Semejantes o iguales: 4 (44.4%)
- b) Superiores: 1 (11.1%)
- c) Inferiores: 3 (33.3%) *Una persona en la respuesta anterior señaló que las parejas homosexuales tienen igual estabilidad que sus referentes heterosexuales.

*Una persona (11.1%) señaló que son semejantes o iguales pero también inferiores.



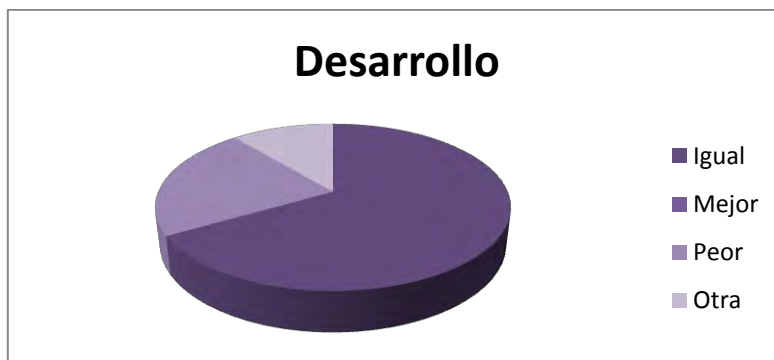
6. Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

a) Igual: 6 (66.6%). Una de las personas encuestadas señala que piensa de tal manera porque considera que la estabilidad de ambos tipos de pareja es igual; otra manifiesta que lo que los niños necesitan es amor, comprensión y buena educación, y que los homosexuales tienen la capacidad para cubrir esas necesidades; en ese mismo sentido, una de las mujeres encuestadas en este rubro manifestó que lo primero que los padres enseñan a sus hijos son valores universales como el amor que sienten por sus hijos y por ello no encuentra inconveniente en que esos padres sean del mismo sexo; una más señaló que los niños reciben el mismo apoyo de padres homosexuales y ello ocurre a pesar de las críticas de la sociedad; una de las encuestadas emitió esa opinión en base a que la homoparentalidad no influye en la educación del menor; finalmente, una persona apuntó que los valores y el desarrollo psicológico, sexual y emocional no se ven afectados por la preferencia genérica.

b) Mejor: 0

c) Peor: 2 (22.2%). Una persona basó su dicho en que un niño siempre tiene necesidad de ver una figura paterna y una materna; la otra persona encuestada considera que derivado de que la sociedad rechaza la homosexualidad el menor puede ser afectado psicológica y físicamente.

*Una persona (11.1%) manifestó que, a su parecer, todo dependerá mucho del niño y de cómo él conciba su relación parental por lo que no podía elegir una de las opciones dadas y por tanto, señaló, la palabra que usaría es DIFÍCIL.



7. Respecto a si el encuestado considera que un menor criado en un núcleo familiar homosexual será discriminado por ello:

Sí: 100%

No: 0%

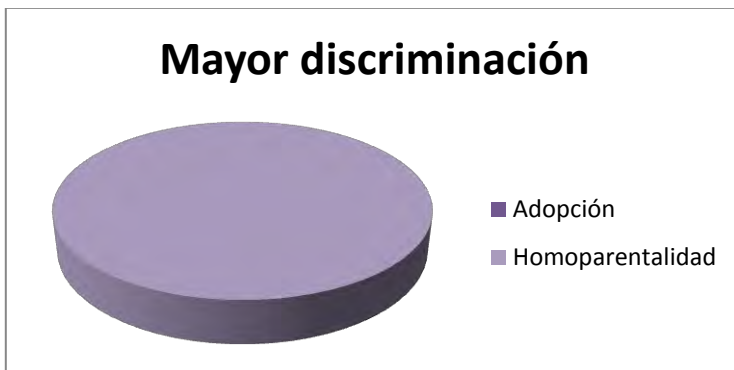


La totalidad de personas encuestadas manifestaron que el menor será discriminado, 3 de ellas (33.3%) señalaron que ello será en la escuela, 3 (33.3%) dijeron que en el núcleo social y 3 más (33.3%) apuntaron que ello será tanto en la escuela como en el núcleo social.



8. Respecto a la razón por la que el encuestado piensa que un menor será más discriminado:

- a) Por ser adoptado: 0
- b) Por tener dos padres pertenecientes al mismo sexo: 9 (100%)



9. Respecto a si el encuestado discriminaría a un menor por formar parte, dicho menor, de un hogar homoparental:

La totalidad de personas (100%) manifestó que no discriminaría por ese motivo a un niño; una agregó, sin embargo, que “sólo sería raro”.



Tras la lectura de un texto en donde se hace referencia a la no incidencia negativa de las preferencias genéricas ni la conformación del núcleo familiar (heteroparental u homoparental) en el desarrollo de un menor, se formularon nuevamente 2 preguntas, la identificada con el número 5 y la identificada con el número 6, ello con el objetivo de medir hasta qué grado una mayor información respecto de este tema permite que la sociedad se replantee la valía de los conceptos actuales.

- Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

a) Semejantes o iguales: 9 (100%). *Cabe señalar que originalmente sólo 4 personas opinaban de este modo, 3 cambiaron su opinión de inferiores a iguales; una que opinaba que eran semejantes o iguales e inferiores ahora sólo la considero semejantes o iguales; otra persona paso de concebirlas superiores a considerarlas iguales.

b) Superiores:

c) Inferiores:



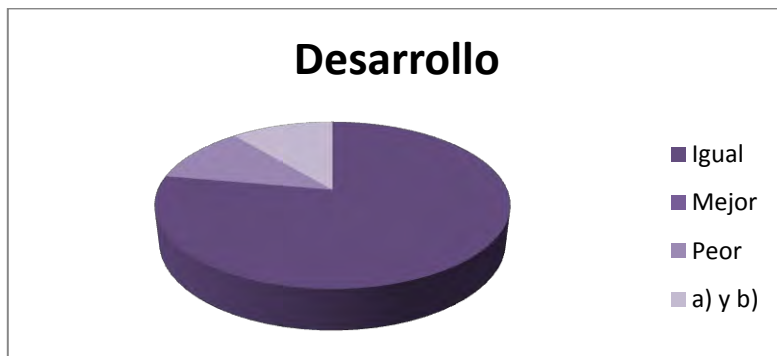
- Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

a) Igual: 7 (77.7%). Una persona no aporta la razón de su dicho; otra persona reitera que la homosexualidad de los padres no influye en la educación del menor; otra persona alude que considera eso porque no debe existir discriminación ni distinción por cuestiones de género; otra de las encuestadas reitera que es así porque hay estabilidad en la pareja; una de las personas encuestadas manifiesta que no es relevante la homosexualidad sino la educación que se le pueda dar a un hijo; una persona más considera que los niños tendrían el mismo apoyo de sus padres; y, finalmente, una de las mujeres encuestadas apuntó de nueva cuenta que no hay diferencia entre el tipo de hogar (homo u heteroparental) pues el amor hacia sus hijos es igual.

b) Mejor: 0

c) Peor: 1 (11.1%). Esta persona señala que, por desgracia, en nuestro país la sociedad, al ser muy cerrada, seguirá discriminando a niños que vivan un entorno así.

Una persona (11.1%) señaló que el desarrollo de estos menores será igual y mejor pues al tener una mente más abierta podrá tener mejores opciones.



10. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a la adopción conjunta se debería reconocer a las parejas homosexuales:

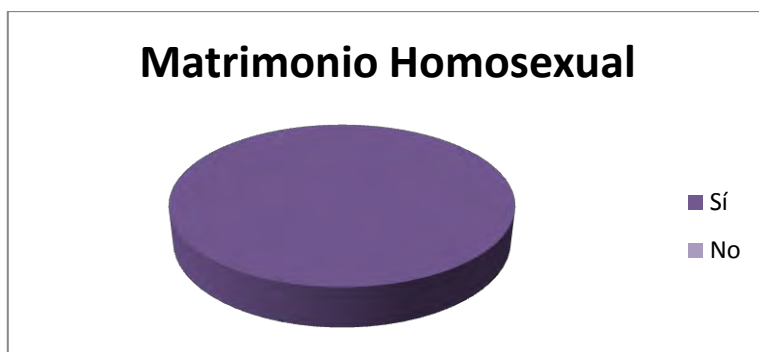
De la totalidad de personas encuestadas 8 (88.8%) manifestaron su aprobación, 4 de ellas apuntaron que en tanto personas tienen iguales derechos y entre ellos está el de formar una familia; una de ellas señaló que la homosexualidad es solamente su preferencia y darían al niño una buena educación misma que no incidiría en la preferencia genérica del menor; una persona refirió que todos deben poder adoptar sin importar la preferencia genérica; una persona señaló que con ello se le darían más oportunidades a las parejas homosexuales; finalmente, una de las mujeres encuestadas dijo que los homosexuales también son personas y que tienen los mismos sentimientos que los demás, por lo que sería bueno darles la oportunidad de demostrarlo.

Por otra parte, una persona (11.1%) se mostró en desacuerdo y arguyó que no se debe reconocer para con ello evitar un daño emocional al menor adoptado pues la sociedad no evitaría causarle mal por vivir en un núcleo familiar homoparental.



11. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a contraer matrimonio debería ser reconocido a las parejas homosexuales:

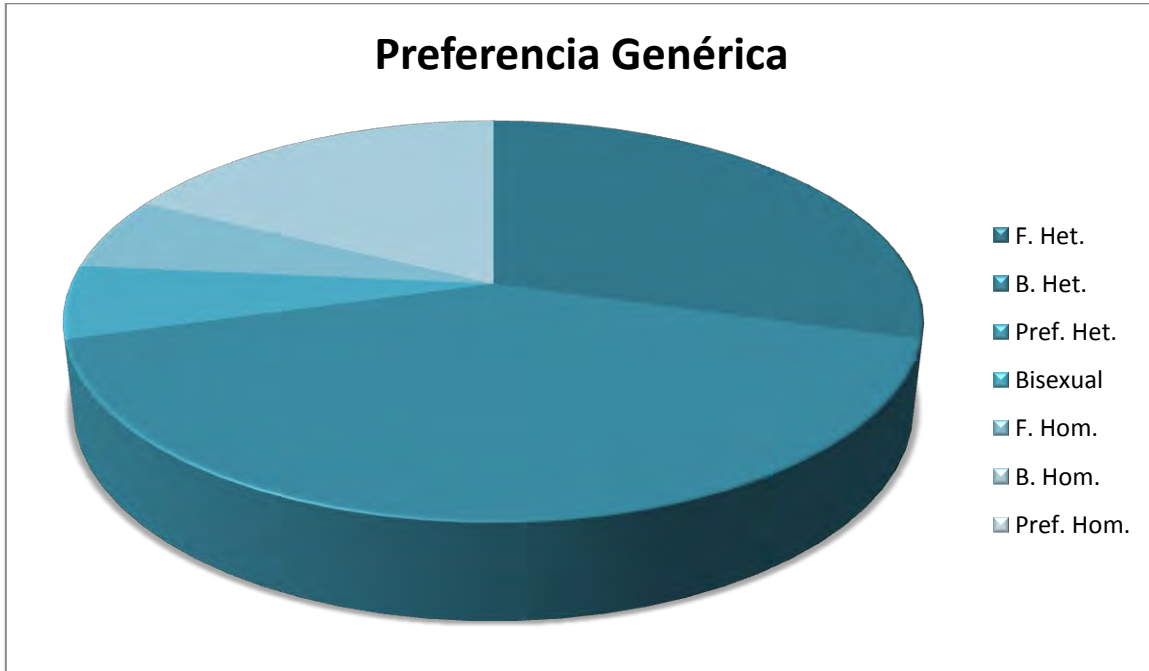
La totalidad de personas encuestadas (100%) se manifestó a favor del reconocimiento de este derecho. Una persona refiere que los homosexuales tienen los mismos derechos que cualesquier otro ser humano; otra persona considera que con ello a nadie se afectaría; otra persona refiere que no es justo que se discrimine pues lo importante es la decisión que cada quien tenga respecto de unirse o no a una persona; en ese mismo sentido otra encuestada señaló que no debe existir discriminación; una persona señaló que reconocer ese derecho es una nueva manera de demostrar que en el aspecto emocional todas las personas somos diversamente iguales; una persona simplemente señaló que se debe hacer **“porque sí”**; otra más argumentó que **si una pareja homosexual desea establecer más su relación nadie debería impedirselo**; una persona manifestó que está de acuerdo pues no todas las personas tienen las mismas preferencias; finalmente, una de las mujeres encuestadas apuntó que ese reconocimiento no afecta a terceros y que considera que ya puede ser algo aceptable.



Resultados R1 Hombres (17)

(14-17 años)

Preferencia genérica:			
Fundamentalmente Heterosexual	5	29.4%	
Básicamente Heterosexual	7	41.2%	
Preferentemente Heterosexual	0	0%	
Bisexual	1	5.9%	
Fundamentalmente Homosexual	1	5.9%	
Básicamente Homosexual	3	17.6%	
Preferentemente Homosexual	0	0%	



1. En cuanto a su concepción respecto de la homosexualidad:

- a)** Como algo bueno: 4 (23.5%)
- b)** Como algo malo (pecado): 1 (5.9%)
- c)** Sólo como una preferencia genérica: 10 (58.8%)
- d)** Como una enfermedad: 0
- Otra: 1 (5.9%)
- a) y c)** 1 (5.9%)



2. En cuanto a su concepción respecto de la heterosexualidad:

- a) Como algo bueno: 10 (58.8%)
- b) Como algo malo (pecado): 0
- c) Sólo como una preferencia genérica: 7 (41.2%)
- d) Como una enfermedad: 0



3. Respecto a si conocen personas que se asuman como homosexuales:

- Sí: 14 (82.4%)
- No: 3 (17.6%)



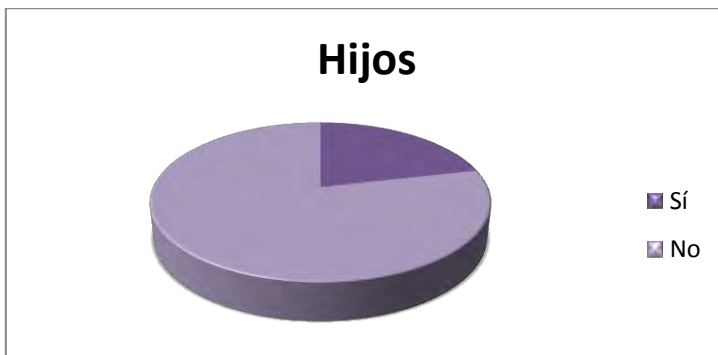
De los cuales:

- b) Son sus amigos: 3 (21.4%)
- c) Familiares: 2 (14.3%)
- d) Simplemente conocidos: 4 (28.6%)
- e) El encuestado mismo: 5 (35.7%)



Respecto a si las personas homosexuales que el encuestado conoce han procreado hijos:

Sí: 3 (21.4%)
 No: 11 (78.6%)



4. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a la estabilidad de las parejas homosexuales frente a la estabilidad de las parejas heterosexuales:

- a) Igual: 8 (47%)
- b) Menor: 7 (41.2%)
- c) Mayor: 2 (11.8%)



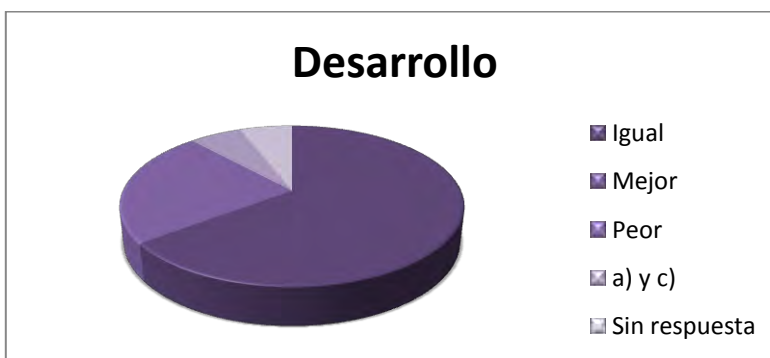
5. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

- a) Semejantes o iguales: 11 (64.7%)
- b) Superiores: 1 (5.9%)
- c) Inferiores: 5 (29.4%)



6. Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

- a) Igual: 11 (64.7%)
- b) Mejor: 0
- c) Peor: 4 (23.5%)
- a) y c) 1 (5.9%)
- Sin respuesta: 1 (5.9%)



7. Respecto a si el encuestado considera que un menor criado en un núcleo familiar homosexual será discriminado por ello:

- Sí: 16. (94.1%)
- No: 1. (5.9%)

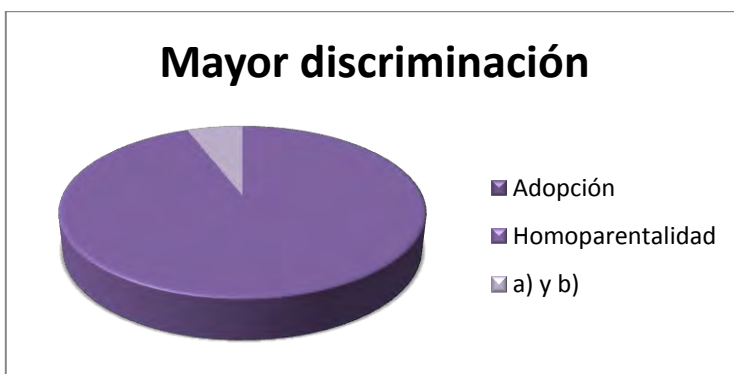


- a)** En la escuela 7 (43.75%)
- b)** En el núcleo social 6 (37.5%)
- c)** Dentro de la propia familia de quienes lo crían 0.
- a) y b)** 2 (12.5%)
- a) b) y c)** 1 (6.3%)



8. Respecto a la razón por la que el encuestado piensa que un menor será más discriminado:

- a)** Por ser adoptado: 0
- b)** Por tener dos padres pertenecientes al mismo sexo: 16 (94.1%)
- a) y b)** 1 (5.9%)

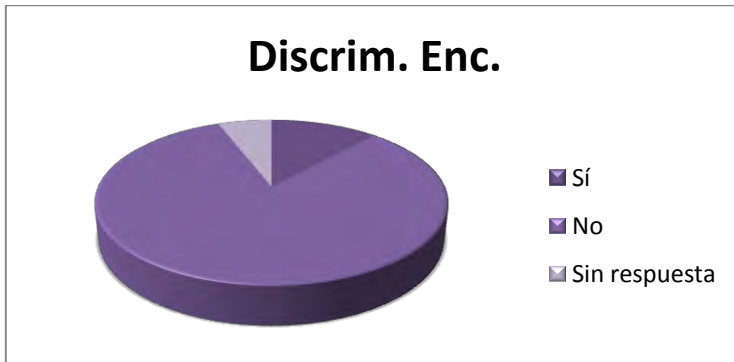


9. Respecto a si el encuestado discriminaría a un menor por formar parte, dicho menor, de un hogar homoparental

Sí: 2 (11.8%)

No: 14 (82.4%)

Sin respuesta: 1 (5.9%)



Tras la lectura de un texto en donde se hace referencia a la no incidencia negativa de las preferencias genéricas ni la conformación del núcleo familiar (heteroparental u homoparental) en el desarrollo de un menor, se formularon nuevamente 2 preguntas, la identificada con el número 5 y la identificada con el número 6, ello con el objetivo de medir hasta qué grado una mayor información respecto de este tema permite que la sociedad se replantee la valía de los conceptos actuales.

- Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

a) Semejantes o iguales: 11 (64.7%)

b) Superiores: 1 (5.9%)

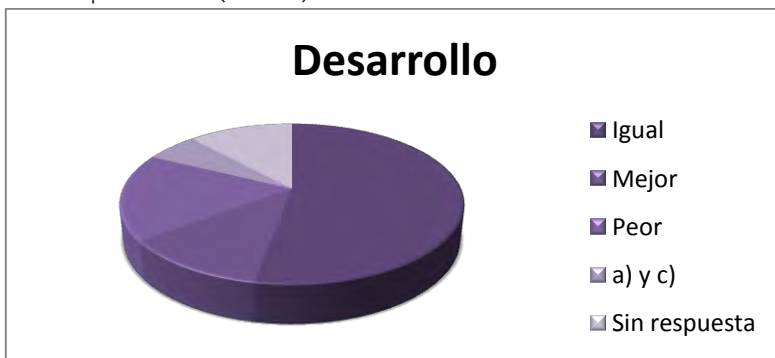
c) Inferiores: 4 (23.5%)

Sin respuesta: 1 (5.9%)



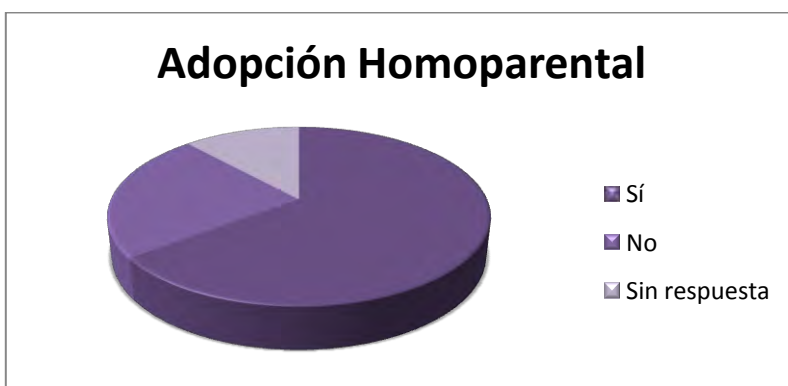
- Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

- a)** Igual: 9 (52.9%)
- b)** Mejor: 2 (11.8%)
- c)** Peor: 3 (17.6%)
- a) y c)** 1 (5.9%)
- Sin respuesta: 2 (11.8%)



10. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a la adopción conjunta se debería reconocer a las parejas homosexuales:

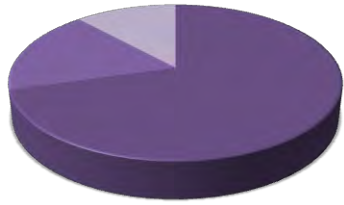
- Sí: 11 (64.7%)
- No: 4 (23.5%)
- Sin respuesta: 2 (11.8%)



11. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a contraer matrimonio debería ser reconocido a las parejas homosexuales:

- Sí: 12 (70.5%)
- No: 3 (17.6%)
- Sin respuesta: 2 (11.8%)

Matrimonio Homosexual



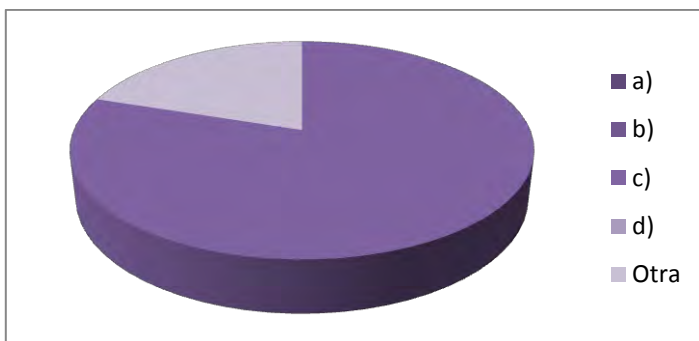
- Sí
- No
- Sin respuesta

Respuestas dadas por hombres con preferencia genérica fundamentalmente heterosexual (5), ubicados en el rango de edad 1 (la totalidad de personas encuestadas culminaron estudios de secundaria y se encuentran cursando bachillerato):

1. En cuanto a su concepción respecto de la homosexualidad:

- a) Como algo bueno: 0
- b) Como algo malo (pecado): 0
- c) Sólo como una preferencia genérica: 4 (80%)
- d) Como una enfermedad: 0

Una persona no eligió alguna de las opciones proporcionadas y añadió la propia, a saber: "e) me da asco". (20%)



2. En cuanto a su concepción respecto de la heterosexualidad:

- a) Como algo bueno: 4 (80%)
- b) Como algo malo (pecado): 0
- c) Sólo como una preferencia genérica: 1 (20%)
- d) Como una enfermedad: 0

*Cabe apuntar el hecho de que mientras la homosexualidad es vista como una simple preferencia genérica, el 80% de las personas dan una calificación que pareciera denotar cierta superioridad de la heterosexualidad.



3. Respecto a si conocen personas que se asuman como homosexuales:

Sí: 2 (40%)
No: 3 (60%)



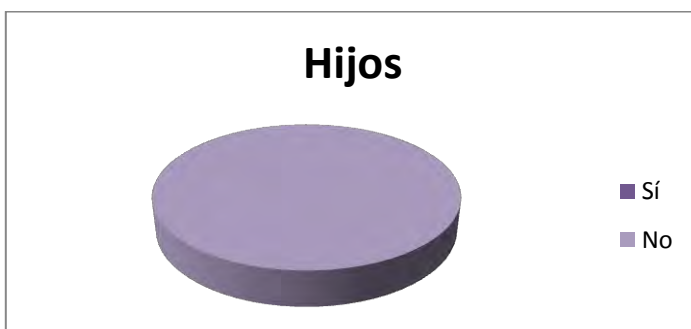
De los cuales:

- b)** Son sus amigos: 1 (50%)
- c)** Familiares: 0
- d)** Simplemente conocidos: 1 (50%)
- e)** El encuestado mismo: 0



Respecto a si las personas homosexuales que el encuestado conoce han procreado hijos:

Sí: 0
No: 2 (100%)



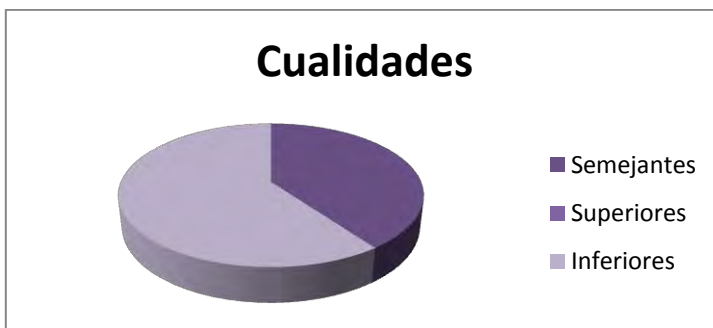
4. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a la estabilidad de las parejas homosexuales frente a la estabilidad de las parejas heterosexuales:

- a) Igual: 1 (20%)
- b) Menor: 2 (40%)
- c) Mayor: 2 (40%). Una de las personas que emitió esta respuesta es la que señala que la homosexualidad le produce asco.



5. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

- a) Semejantes o iguales: 2 (40%).
- b) Superiores:
- c) Inferiores: 3 (60%). Entre ellas se encuentra la persona a quien la homosexualidad le produce asco y que, además, considera que las parejas homosexuales son más estables.

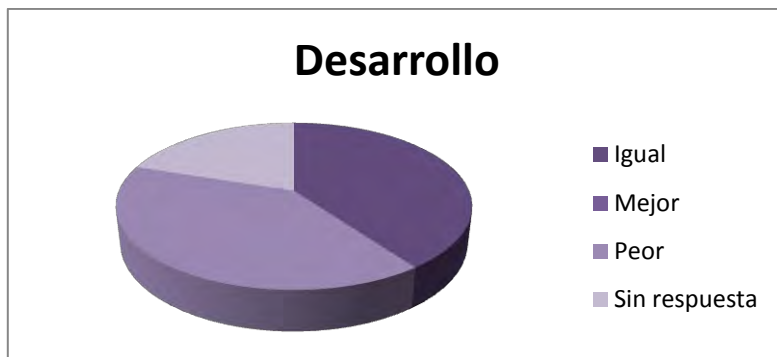


6. Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

- a) Igual: 2 (40%). Una de estas personas señaló que lo considera así porque al menor no se le impone la homosexualidad de los padres; la otra persona encuestada señala que igual que todos, los homosexuales son personas que tienen las mismas capacidades que una persona "normal".
- b) Mejor: 0

c) Peor: 2 (40%). Una de estas personas refiere que el menor se confundirá en cuanto a sus preferencias; la otra basa su dicho en que cuando el menor crezca probablemente le será complicado ejercer su sexualidad debido al ejemplo homosexual de sus padres.

Una persona (20%) no respondió a esta pregunta.



7. Respecto a si el encuestado considera que un menor criado en un núcleo familiar homosexual será discriminado por ello:

La totalidad de las personas encuestadas consideran que el menor será discriminado por tal motivo.



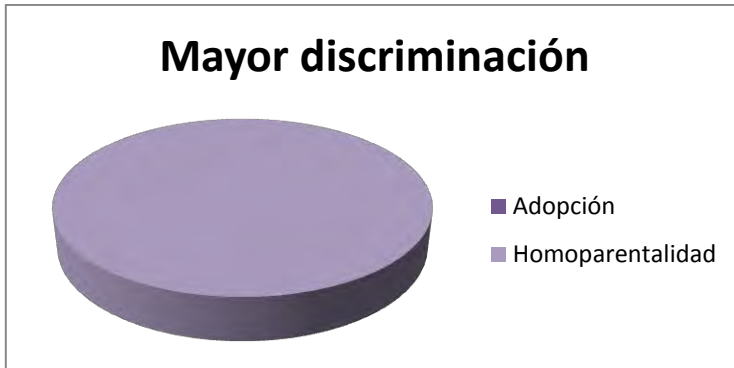
De estas personas 2 (40%) consideran que la discriminación habrá de manifestarse en la escuela; 2 (40%) señalan que en el núcleo social; y una (20%) señala que tanto en la escuela como en el núcleo social.



8. Respecto a la razón por la que el encuestado piensa que un menor será más discriminado:

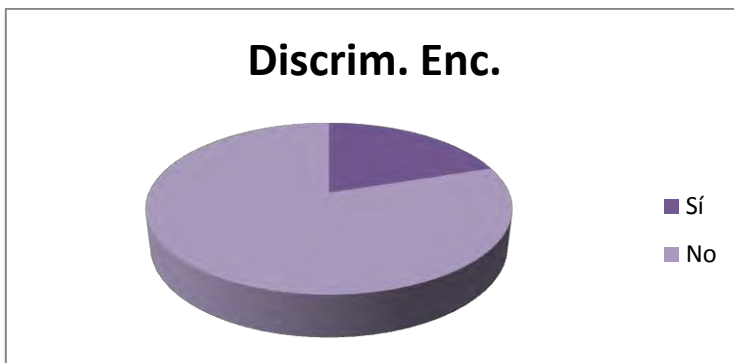
a) Por ser adoptado: 0

b) Por tener dos padres pertenecientes al mismo sexo: 5 (100%)



9. Respecto a si el encuestado discriminaría a un menor por formar parte, dicho menor, de un hogar homoparental:

Del total de las personas encuestadas 4 (80%) manifestaron que no lo harían; por su parte, una persona (20%) señaló que sí, cabe destacar que es aquella a quien la homosexualidad le causa asco.

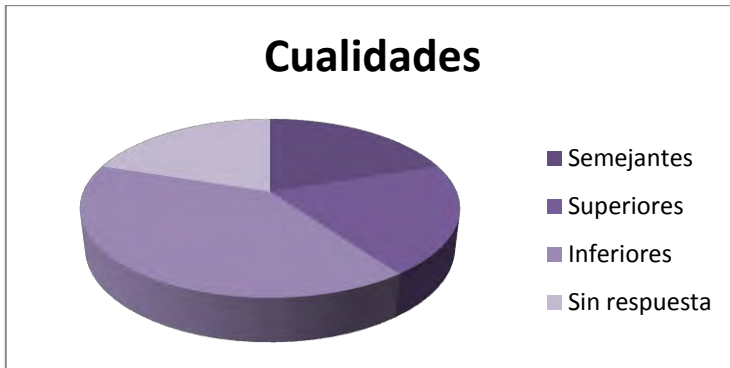


Tras la lectura de un texto en donde se hace referencia a la no incidencia negativa de las preferencias genéricas ni la conformación del núcleo familiar (heteroparental u homoparental) en el desarrollo de un menor, se formularon nuevamente 2 preguntas, la identificada con el número 5 y la identificada con el número 6, ello con el objetivo de medir hasta qué grado una mayor información respecto de este tema permite que la sociedad se replantee la valía de los conceptos actuales.

- Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

- a) Semejantes o iguales: 1 (20%). Esta persona no modificó su respuesta.
- b) Superiores: 1 (20%). Esta persona originalmente las concebía como iguales o semejantes.
- c) Inferiores: 2 (40%). Estas personas no variaron su respuesta.

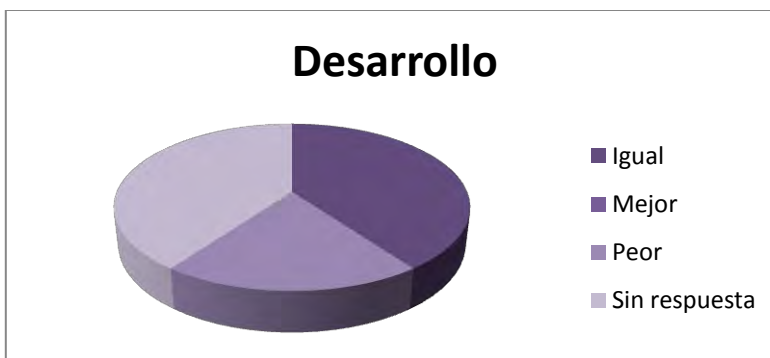
*Una persona no respondió, en su totalidad a las preguntas de esta sección (20%).



- Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

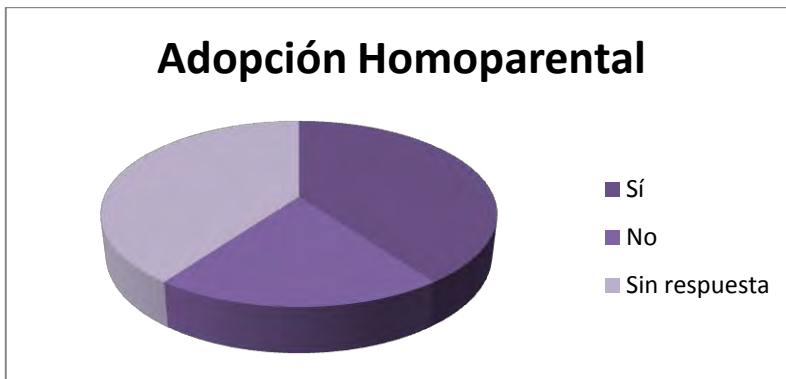
- a) Igual: 2 (40%). Una señala que su opinión deriva de que los homosexuales imparten **diversidad a sus hijos; la otra persona manifiesta que es “lo mismo pero la sociedad lo reprime”**.
- b) Mejor: 0
- c) Peor: 1 (20%). Esta persona señala que su opinión deriva de que un niño criado por una pareja homosexual será incapaz de determinar su sexualidad.

*Dos personas no respondieron a esta pregunta (40%).



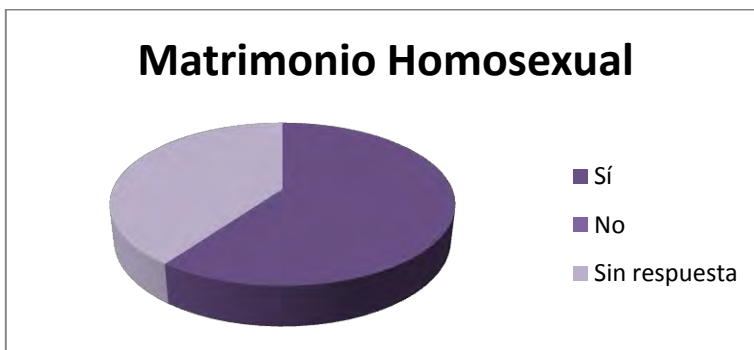
10. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a la adopción conjunta se debería reconocer a las parejas homosexuales:

Del total de personas encuestadas en esta sección o rango, 2 (40%) no respondieron a la pregunta, 2 (40%) se manifestaron a favor del reconocimiento de este derecho, una señaló que opina de tal modo porque los homosexuales son personas como cualesquiera otra, y la otra refirió que el hecho de ser homosexuales no debe obstar para que puedan criar a alguien; una persona (20%) manifestó su oposición y basó su negativa en el hecho de que las parejas homosexuales habrán de criar niños inseguros.



11. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a contraer matrimonio debería ser reconocido a las parejas homosexuales:

De las 5 personas encuestadas, 2 (40%) no respondieron esta pregunta y las 3 (60%) restantes se manifestaron a favor, una de ellas manifestó que opina de tal modo porque “cada quien sabe lo que hace con su vida”; la otra señaló que lo que importa es el hecho de que ambas personas se quieran; y, finalmente, la otra apuntó que “es su propia vida y tienen derecho a vivirla como quieran”.

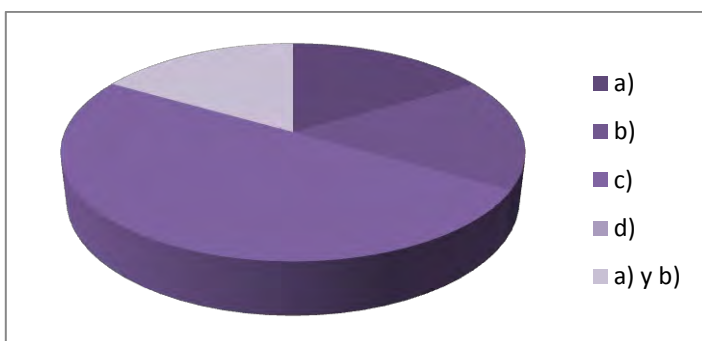


Respuestas dadas por hombres con preferencia genérica básicamente heterosexual (7), ubicados en el rango de edad 1 (todos ellos cuentan con estudios de secundaria concluidos y se encuentran cursando bachillerato):

1. En cuanto a su concepción respecto de la homosexualidad:

- a)** Como algo bueno: 2 (28.6%)
- b)** Como algo malo (pecado): 1 (14.3%)
- c)** Sólo como una preferencia genérica: 3 (42.85%)
- d)** Como una enfermedad: 0

*Una de las personas encuestadas (14.3%) concibe la homosexualidad como algo bueno y como una preferencia genérica.



2. En cuanto a su concepción respecto de la heterosexualidad:

- a)** Como algo bueno: 5 (71.4%). Una de estas personas es la que concibe a la homosexualidad como algo malo o como un pecado.
- b)** Como algo malo (pecado): 0
- c)** Sólo como una preferencia genérica: 2 (28.6%)
- d)** Como una enfermedad: 0



3. Respecto a si conocen personas que se asuman como homosexuales:

Sí: 7 (100%)

No: 0



De los cuales:

b) Son sus amigos: 2 (28.6%)

c) Familiares: 2 (28.6%)

d) Simplemente conocidos: 3 (42.85%)

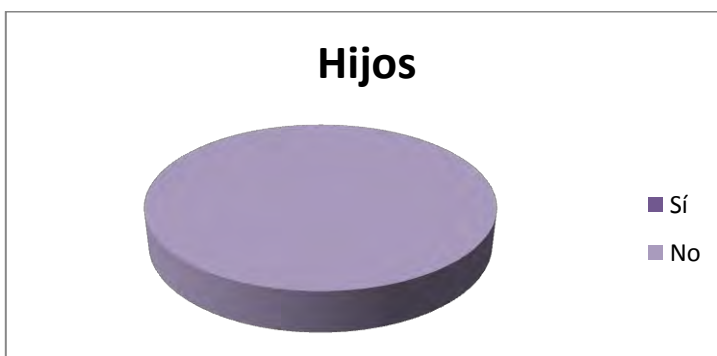
e) El encuestado mismo: 0



Respecto a si las personas homosexuales que el encuestado conoce han procreado hijos:

Sí:

No: 7 (100%)



4. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a la estabilidad de las parejas homosexuales frente a la estabilidad de las parejas heterosexuales:

- a) Igual: 5 (71.4%)
- b) Menor: 2 (28.6%)
- c) Mayor: 0



5. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

- a) Semejantes o iguales: 5 (71.4%)
- b) Superiores: 0
- c) Inferiores: 2 (28.6%)

*En esta pregunta los encuestados coinciden en el sentido de su respuesta con aportada en la pregunta anterior.

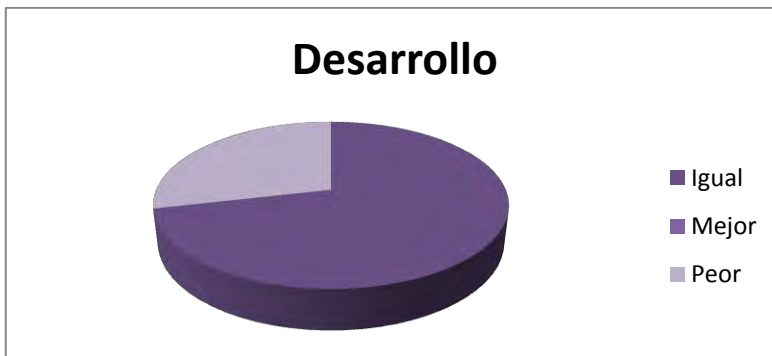


6. Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

a) Igual: 5 (71.4%). Una de las personas que respondió de este modo considera que las cualidades parentales de las parejas homosexuales son inferiores a las que tienen las parejas heterosexuales. Esta persona encuestada basa su respuesta en que considera que las parejas homosexuales enseñarían a los menores diferentes cosas; otra persona refiere que en la crianza de un hijo no es importante el sexo de los padres sino que ese menor reciba amor y ello se puede dar en hogares homoparentales tanto como en hogares heteroparentales; una persona encuestada apunta que cuando un menor se desarrolla en el seno de un hogar homoparental está siendo criado por personas con una mentalidad más abierta y vivirá un ambiente más realista y menos retrógrada; una de las personas encuestadas en este rango o sección señala que el menor es criado igual que en un hogar heteroparental; finalmente, una de las personas encuestadas apuntó que lo que cuenta no es la heterosexualidad o la homosexualidad sino la educación.

b) Mejor: 0

c) Peor: 2 (28.6%). Una de las personas que respondió de este modo considera que las cualidades parentales de las parejas homosexuales son semejantes o iguales a las de las parejas heterosexuales. Esta persona señala que lo considera así porque lo que en realidad se está criando en el seno de hogares homoparentales es “la nueva generación gay”; la otra persona apuntó: “son maricones y no es lo mismo que una pareja normal”.



7. Respecto a si el encuestado considera que un menor criado en un núcleo familiar homosexual será discriminado por ello:



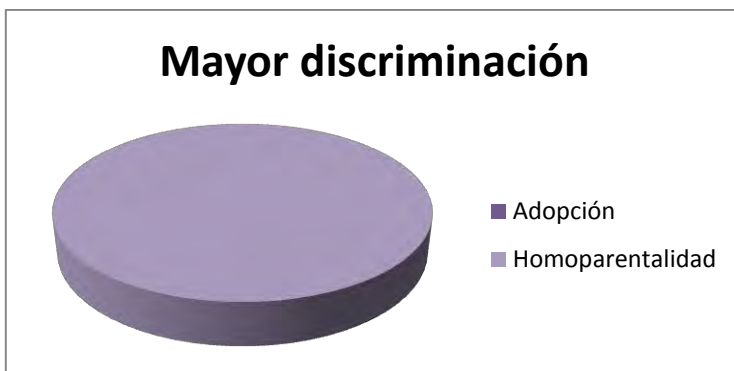
La totalidad de las personas encuestadas respondió de manera afirmativa (100%). De éstas, 3 (42.85%) señalaron que esa discriminación habrá de manifestarse en la escuela; 2 (28.6%) refirieron que en el núcleo social; una (14.3%) apuntó que tanto en la escuela como en el núcleo social; y, finalmente, otra (14.3%) manifestó que tanto en la escuela como en el núcleo social e incluso dentro de la familia de quienes lo crían.



8. Respecto a la razón por la que el encuestado piensa que un menor será más discriminado:

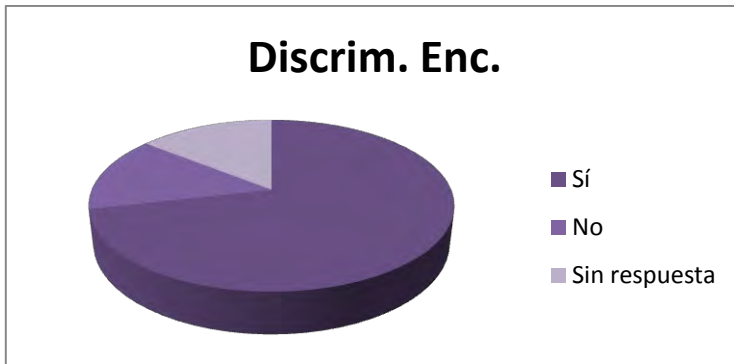
a) Por ser adoptado: 0

b) Por tener dos padres pertenecientes al mismo sexo: 7 (100%). La totalidad de los encuestados refirió que la mayor discriminación al menor será por motivo de tener dos padres pertenecientes al mismo sexo.



9. Respecto a si el encuestado discriminaría a un menor por formar parte, dicho menor, de un hogar homoparental:

Del número total de personas encuestadas en esta sección, 5 (71.4%) respondieron que no; 1 (14.3%) que sí; y una persona (14.3%) no respondió.



Tras la lectura de un texto en donde se hace referencia a la no incidencia negativa de las preferencias genéricas ni la conformación del núcleo familiar (heteroparental u homoparental) en el desarrollo de un menor, se formularon nuevamente 2 preguntas, la identificada con el número 5 y la identificada con el número 6, ello con el objetivo de medir hasta qué grado una mayor información respecto de este tema permite que la sociedad se replantee la valía de los conceptos actuales.

- Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

a) Semejantes o iguales: 5 (71.4%). Una persona originalmente pensaba que dichas cualidades eran inferiores.

b) Superiores: 0

c) Inferiores: 2 (28.6%). Por el contrario, en este caso, una persona originalmente consideraba que tales cualidades eran semejantes o iguales.



- Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

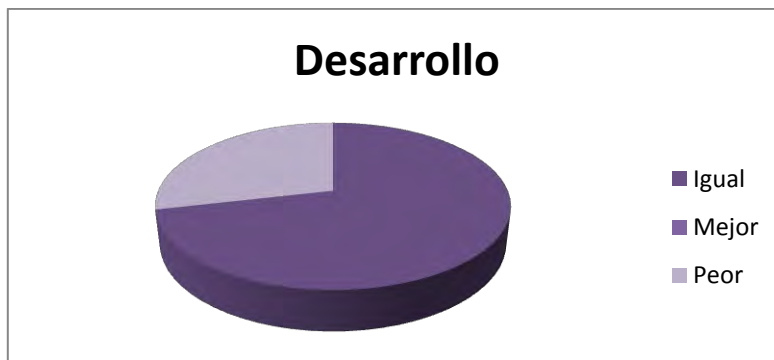
a) Igual: 5 (71.4%). Una de las personas encuestadas señala que las personas homosexuales aprendieron, cuando menores, las mismas cosas que las personas heterosexuales; esta persona originalmente consideraba inferiores las cualidades

parentales de las parejas homosexuales; otra de las personas encuestadas señala que lo que importa es la educación y la formación; otro encuestado manifiesta, de nueva cuenta, que no importa el sexo de los padres sino el amor con que se críe al menor; otra persona apunta que el menor será criado igual que como lo sería en un hogar heteroparental; finalmente, un encuestado reitera que por ser los homosexuales personas con una mentalidad más abierta el menor se criará en un ambiente menos retrógrada.

b) Mejor:

c) Peor: 2 (28.6%). Ambas personas manifiestan que **“no es lo mismo”**. *Pareciera que una de las personas se muestra influida por las respuesta de otra lo cual da la impresión de que ambas pertenecen a alguna de las aplicaciones grupales en las que, por el volumen de personas, se desatendió la individualidad con que se debían responder.

*En esta pregunta, el sentido de las respuestas y las personas son idénticas que en la anterior.



10. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a la adopción conjunta se debería reconocer a las parejas homosexuales:

Del total de personas encuestadas, 4 (57.1%) manifestaron su aprobación con fundamento en las siguientes consideraciones: uno manifiesta que ese derecho no se pierde por ser homosexual; otra persona apunta que una pareja homosexual criaría a un hijo tal como lo haría una heterosexual; otra persona señala que los homosexuales son iguales a todos; y, finalmente, uno refiere que los homosexuales tienen la misma facultad de criar a un hijo. Por otra parte, 3 personas(42.85%) manifestaron su oposición, puede notarse que una de ellas considera que tanto el desarrollo del menor en un hogar homoparental como las cualidades parentales de los homosexuales son semejantes o iguales a sus referentes heterosexuales, esa persona señaló que opinaba así porque **“tal vez al niño le iría peor”** y los padres homosexuales **“deben pensar en su bien”**; otra persona manifiesta que **“no es bueno para los niños”**; y, finalmente, otro encuestado reitera que se formaría a la **“siguiente generación gay”**.

Adopción Homoparental



11. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a contraer matrimonio debería ser reconocido a las parejas homosexuales:

Del total de los encuestados, 5 (71.42%) manifestaron su aceptación, cabe señalar que uno de ellos, el que refiere reiteradamente la creación de la nueva generación gay, señaló, al inicio, concebir la homosexualidad como algo bueno y en esta pregunta se manifestó a favor del reconocimiento a las parejas homosexuales del derecho a contraer matrimonio, **sin embargo su razón fue: “es su vida”; otra persona encuestada manifiesta que su aceptación deriva de que las personas homosexuales tienen el mismo derecho; otro encuestado apunta que opina de tal modo porque considera a la homosexualidad como algo normal; un encuestado más manifiesta que no tiene nada de malo; y, finalmente, una persona apunta que cada quien piensa diferente y que si una pareja del mismo sexo desea casar debe poder hacerlo, asimismo, señala que las personas que son homosexuales no por ese simple hecho no tienen derecho de casarse y ser felices.**

Por otro lado, 2 personas (28.57%) respondieron no estar de acuerdo con tal reconocimiento, uno de ellos considera iguales las capacidades parentales de los homosexuales e igual el desarrollo de un menor en el seno de un hogar homoparental, concibe la homosexualidad como una preferencia genérica pero señala que reconocer el derecho a contraer matrimonio a este tipo de parejas no le parece normal aunque dice no discriminarlo; la otra persona encuestada concibe la homosexualidad como algo malo o como un pecado, habla de capacidades parentales inferiores en el caso de los homosexuales, habla de desarrollo disminuido en el caso de menores criados en hogares homoparentales y manifiesta, respecto del matrimonio homosexual que “es malo”.

Matrimonio Homosexual



Respuestas dadas por hombres con preferencia genérica bisexual (1), ubicados en el rango de edad 1 (esta persona se encuentra cursando estudios de bachillerato):

1. En cuanto a su concepción respecto de la homosexualidad:

- a)** Como algo bueno: 0
- b)** Como algo malo (pecado): 0
- c)** Sólo como una preferencia genérica: 1 (100%)
- d)** Como una enfermedad: 0

2. En cuanto a su concepción respecto de la heterosexualidad:

- a)** Como algo bueno: 0
- b)** Como algo malo (pecado): 0
- c)** Sólo como una preferencia genérica: 1 (100%)
- d)** Como una enfermedad: 0

3. Respecto a si conocen personas que se asuman como homosexuales:

Sí: 1 (100%)
No: 0

De los cuales:

- b)** Son sus amigos: 0
- c)** Familiares: 0
- d)** Simplemente conocidos: 0
- e)** El encuestado mismo: 1 (100%), es curioso que la persona se defina como bisexual y a la par se asuma como homosexual, habría sido interesante ahondar en el tema.

Respecto a si las personas homosexuales que el encuestado conoce han procreado hijos:

Sí: 1 (100%). También habría sido relevante saber si ejerce la paternidad; el encuestado tiene 16 años.
No: 0

4. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a la estabilidad de las parejas homosexuales frente a la estabilidad de las parejas heterosexuales:

- a)** Igual: 0
- b)** Menor: 1 (100%)
- c)** Mayor: 0

5. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

a) Semejantes o iguales: 1 (100%)

b) Superiores: 0

c) Inferiores: 0

6. Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

a) Igual: 1 (100%). El encuestado apunta que ello se debe a que el menor tomará los ejemplos que sus padres le den.

b) Mejor: 0

c) Peor: 0

7. Respecto a si el encuestado considera que un menor criado en un núcleo familiar homosexual será discriminado por ello:

El encuestado refiere que sí será discriminado el menor (100%) y esa discriminación se manifestará en el núcleo social (100%).

8. Respecto a la razón por la que el encuestado piensa que un menor será más discriminado:

a) Por ser adoptado:

b) Por tener dos padres pertenecientes al mismo sexo:

El encuestado considera que la discriminación habrá de derivar de ambas circunstancias. a) y b) 100%.

9. Respecto a si el encuestado discriminaría a un menor por formar parte, dicho menor, de un hogar homoparental:

El encuestado respondió que no (100%).

Tras la lectura de un texto en donde se hace referencia a la no incidencia negativa de las preferencias genéricas ni la conformación del núcleo familiar (heteroparental u homoparental) en el desarrollo de un menor, se formularon nuevamente 2 preguntas, la identificada con el número 5 y la identificada con el número 6, ello con el objetivo de medir hasta qué grado una mayor información respecto de este tema permite que la sociedad se replantee la valía de los conceptos actuales.

- Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

a) Semejantes o iguales: 1 (100%)

b) Superiores: 0

c) Inferiores: 0

- Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

a) Igual: 1 (100%). Basa su respuesta en lo que señaló originalmente: el menor tomará los ejemplos que sus padres le den.

b) Mejor: 0

c) Peor: 0

10. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a la adopción conjunta se debería reconocer a las parejas homosexuales:

El encuestado manifiesta su aprobación (100%) **pues considera que los homosexuales “se lo merecen”**.

11. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a contraer matrimonio debería ser reconocido a las parejas homosexuales:

En esta pregunta el encuestado manifiesta su negativa (100%) **aduciendo que “no es justo”**.
¿?

Respuestas dadas por hombres con preferencia genérica fundamentalmente homosexual (1), ubicados en el rango de edad 1 (esta persona, actualmente, cursa estudios de nivel medio superior):

1. En cuanto a su concepción respecto de la homosexualidad:

- a)** Como algo bueno: 0
- b)** Como algo malo (pecado): 0
- c)** Sólo como una preferencia genérica: 1 (100%)
- d)** Como una enfermedad: 0

2. En cuanto a su concepción respecto de la heterosexualidad:

- a)** Como algo bueno: 0
- b)** Como algo malo (pecado): 0
- c)** Sólo como una preferencia genérica: 1 (100%)
- d)** Como una enfermedad: 0

3. Respecto a si conocen personas que se asuman como homosexuales:

Sí: 1 (100%)

No: 0

De los cuales:

- b)** Son sus amigos: 0
- c)** Familiares: 0
- d)** Simplemente conocidos: 0
- e)** El encuestado mismo: 1 (100%)

Respecto a si las personas homosexuales que el encuestado conoce han procreado hijos:

Sí: 0

No: 1 (100%)

4. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a la estabilidad de las parejas homosexuales frente a la estabilidad de las parejas heterosexuales:

- a)** Igual: 0
- b)** Menor: 1 (100%)
- c)** Mayor: 0

5. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

a) Semejantes o iguales: 1 (100%)

b) Superiores: 0

c) Inferiores: 0

6. Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

a) Igual: 1 (100%). El encuestado considera que las parejas homosexuales tienen la capacidad para, incluso, criar a un menor mejor que como lo haría una pareja heterosexual.

b) Mejor: 0

c) Peor: 0

7. Respecto a si el encuestado considera que un menor criado en un núcleo familiar homosexual será discriminado por ello:

El encuestado considera que no (100%).

8. Respecto a la razón por la que el encuestado piensa que un menor será más discriminado:

a) Por ser adoptado: 0

b) Por tener dos padres pertenecientes al mismo sexo: 1 (100%)

9. Respecto a si el encuestado discriminaría a un menor por formar parte, dicho menor, de un hogar homoparental:

El encuestado manifiesta que no lo haría (100%).

Tras la lectura de un texto en donde se hace referencia a la no incidencia negativa de las preferencias genéricas ni la conformación del núcleo familiar (heteroparental u homoparental) en el desarrollo de un menor, se formularon nuevamente 2 preguntas, la identificada con el número 5 y la identificada con el número 6, ello con el objetivo de medir hasta qué grado una mayor información respecto de este tema permite que la sociedad se replantee la valía de los conceptos actuales.

- Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

a) Semejantes o iguales: 1 (100%)

b) Inferiores: 0

c) Superiores: 0

- Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

a) Igual: 0

b) Mejor: 1 (100%). El encuestado señala que su opinión deriva de que considera que los homosexuales tienen una mente menos cerrada que la de algunos heterosexuales.

c) Peor: 0

10. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a la adopción conjunta se debería reconocer a las parejas homosexuales:

La persona encuestada se manifiesta a favor y su razón es que los homosexuales también tienen derecho a formar una familia (100%).

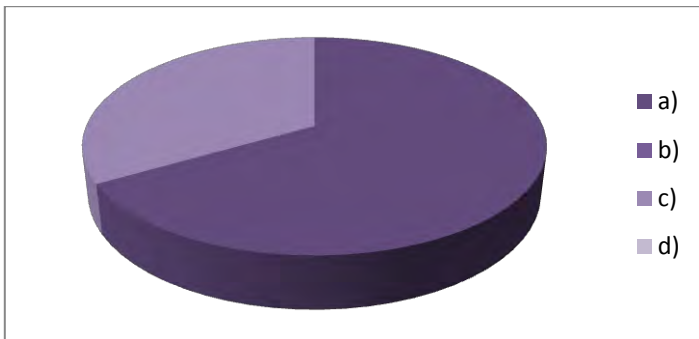
11. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a contraer matrimonio debería ser reconocido a las parejas homosexuales:

La persona encuestada considera que sí y señala que hay personas que desean permanecer juntas (100%).

Respuestas dadas por hombres con preferencia genérica básicamente homosexual (3), ubicados en el rango de edad 1 (la totalidad de las personas encuestadas cursan actualmente estudios de bachillerato):

1. En cuanto a su concepción respecto de la homosexualidad:

- a)** Como algo bueno: 2 (66.6%)
- b)** Como algo malo (pecado): 0
- c)** Sólo como una preferencia genérica: 1 (33.3%)
- d)** Como una enfermedad: 0



2. En cuanto a su concepción respecto de la heterosexualidad:

- a)** Como algo bueno: 1 (33.3%)
- b)** Como algo malo (pecado): 0
- c)** Sólo como una preferencia genérica: 2 (66.6%)
- d)** Como una enfermedad: 0



3. Respecto a si conocen personas que se asuman como homosexuales:

Sí: 3 (100%)

No: 0



De los cuales:

b) Son sus amigos: 0

c) Familiares: 0

d) Simplemente conocidos: 0

e) El encuestado mismo: 3 (100%).

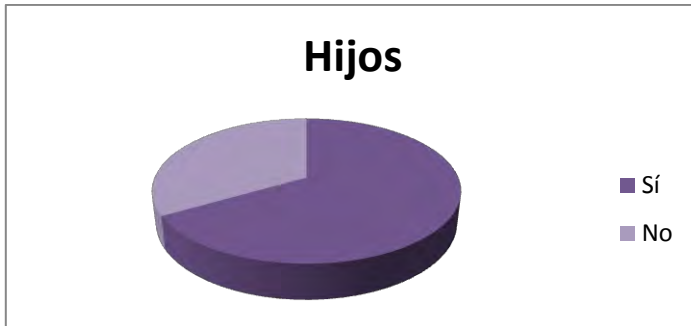


Además, 2 de ellos (66.6%) tienen amigos homosexuales y uno (33.3%), además, tiene conocidos con preferencia genérica homosexual.



Respecto a si las personas homosexuales que el encuestado conoce han procreado hijos:

Sí: 2 (66.6%)
No: 1 (33.3%)



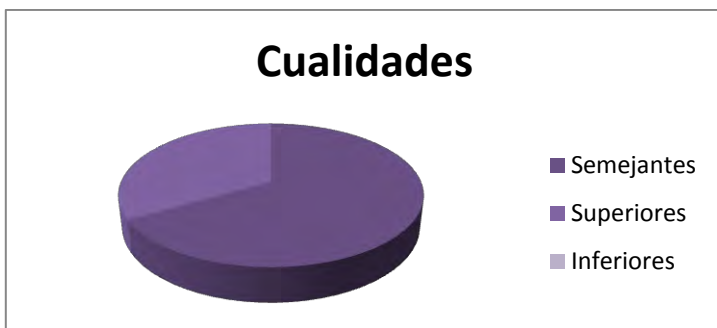
4. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a la estabilidad de las parejas homosexuales frente a la estabilidad de las parejas heterosexuales:

a) Igual: 2 (66.6%)
b) Menor: 1 (33.3%)
c) Mayor: 0



5. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

a) Semejantes o iguales: 2 (66.6%)
b) Superiores: 1 (33.3%). Esta persona concibe la homosexualidad como algo bueno y la heterosexualidad como una preferencia genérica.
c) Inferiores: 0



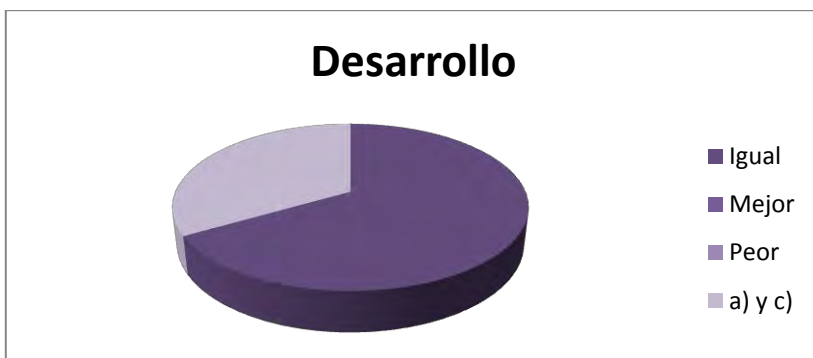
6. Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

a) Igual: 2 (66.6%). Uno de los encuestados basa su dicho en que el menor puede tener una buena educación y seguir el ejemplo de sus padres; la otra persona manifiesta que el niño crece con base en los valores y ética y no en la sexualidad de sus tutores.

b) Mejor: 0

c) Peor: 0

Una de las personas encuestadas señala que el desarrollo puede ser igual pero que también puede ser peor pues ello va a depender del tipo de educación que se experimente en la familia. **a)** y **c)** 33.3%.



7. Respecto a si el encuestado considera que un menor criado en un núcleo familiar homosexual será discriminado por ello:

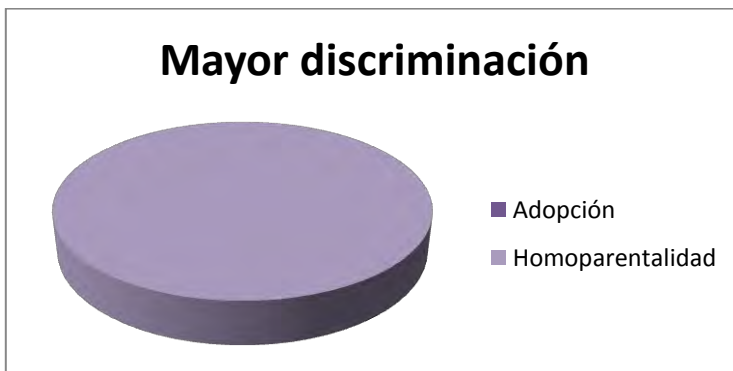
La totalidad de las personas encuestadas (100%) manifiestan que sí, 2 de ellas (66.6%) señalan que esa discriminación se dará en la escuela, la otra persona (33.3%) refiere que será en el núcleo social.



8. Respecto a la razón por la que el encuestado piensa que un menor será más discriminado:

a) Por ser adoptado: 0

b) Por tener dos padres pertenecientes al mismo sexo: 3 (100%)



9. Respecto a si el encuestado discriminaría a un menor por formar parte, dicho menor, de un hogar homoparental:

La totalidad de las personas encuestadas (100%) manifiestan que no discriminarían por tal motivo a un menor.



Tras la lectura de un texto en donde se hace referencia a la no incidencia negativa de las preferencias genéricas ni la conformación del núcleo familiar (heteroparental u homoparental) en el desarrollo de un menor, se formularon nuevamente 2 preguntas, la identificada con el número 5 y la identificada con el número 6, ello con el objetivo de medir hasta qué grado una mayor información respecto de este tema permite que la sociedad se replantee la valía de los conceptos actuales.

- Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

a) Semejantes o iguales: 3 (100%). Una persona originalmente consideraba que eran superiores dichas cualidades.

b) Superiores:

c) Inferiores:



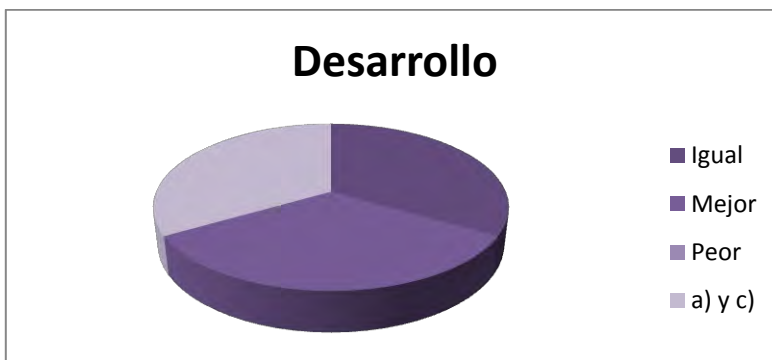
- Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

a) Igual: 1 (33.3%). Esta persona reitera que piensa así porque simple y sencillamente el desarrollo depende de los valores, ética y religión que los tutores inculquen al menor.

b) Mejor: 1 (33.3%). Esta persona originalmente consideraba que las cualidades parentales de las personas homosexuales son superiores a las de las heterosexuales, en esta pregunta basa su dicho en el hecho de que en esta época hay mayor libertad y una condición social mejor.

c) Peor: 0

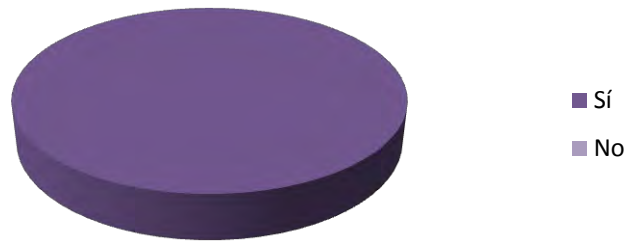
Una de las personas encuestadas (33.3%) reitera que el desarrollo puede ser igual pero puede ser peor y que ello dependerá del tipo de educación que la familia aporte.



10. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a la adopción conjunta se debería reconocer a las parejas homosexuales:

La totalidad de los encuestados (100%) se muestran a favor de dicho reconocimiento, uno de ellos **señala que ello mejoraría la situación del “género lésbico-homosexual”**; otro de los encuestados señala que no tiene nada de malo pues las parejas homosexuales pueden criar a un menor igual que como lo haría una pareja heterosexual; finalmente, otro encuestado refiere que es mejor que los niños tengan una familia a que estén encerrados en una casa hogar.

Adopción Homoparental



11. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a contraer matrimonio debería ser reconocido a las parejas homosexuales:

La totalidad de encuestados se manifiesta a favor (100%), uno de ellos reitera que ello mejoraría la situación de las lesbianas y los homosexuales; otro de los encuestados dice que los homosexuales también tienen derecho a ser felices; por último, uno de ellos señala que su opinión deriva de que “el amor es amar sin importar el sexo al que pertenezcamos”.

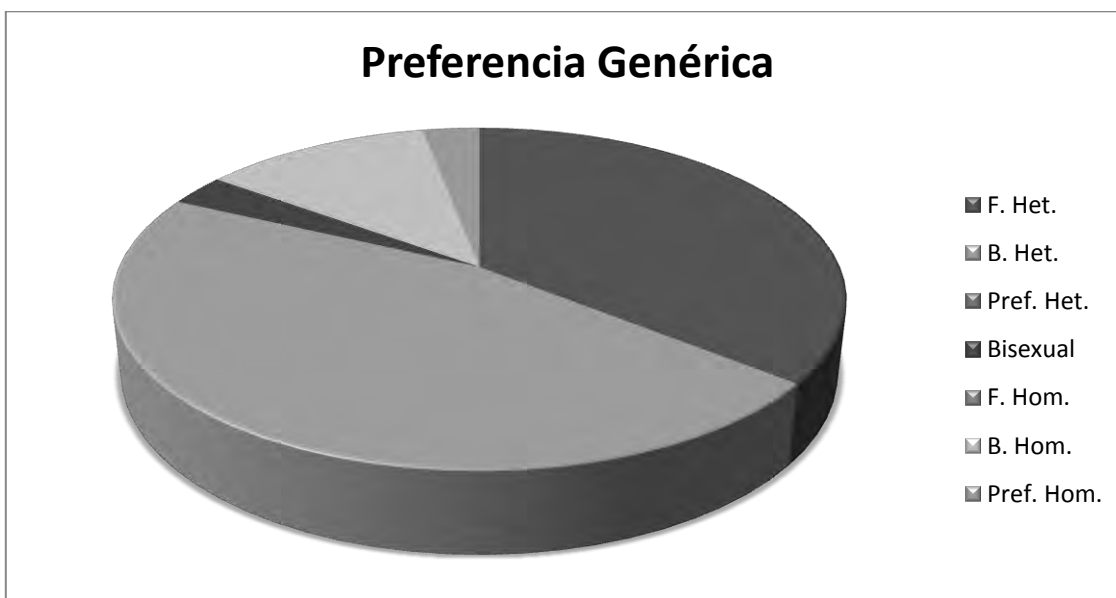
Matrimonio Homosexual



Resultados Rango 2 (67)

(18-25 años)

Preferencia genérica:	Fundamentalmente Heterosexual	24	35.8%
	Básicamente Heterosexual	31	46.3%
	Preferentemente Heterosexual	0	0%
	Bisexual	2	3%
	Fundamentalmente Homosexual	0	0%
	Básicamente Homosexual	8	12%
	Preferentemente Homosexual	2	3%



1. En cuanto a su concepción respecto de la homosexualidad:

- a)** Como algo bueno: 8 (11.9%)
- b)** Como algo malo (pecado): 8 (11.9%)
- c)** Sólo como una preferencia genérica: 45 (67.2%)
- d)** Como una enfermedad: 3 (4.5%)
- a) y c)** 2 (3%)
- Otra: 1 (1.5%)



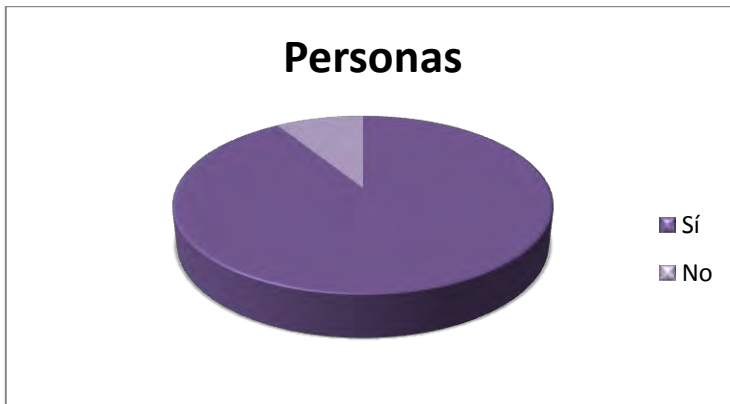
2. En cuanto a su concepción respecto de la heterosexualidad:

- a)** Como algo bueno: 20 (29.8%)
- b)** Como algo malo (pecado): 6 (8.9%)
- c)** Sólo como una preferencia genérica: 36 (53.7%)
- d)** Como una enfermedad: 0
- a) y c)** 4 (6%)
- Otra: 1 (1.5%)



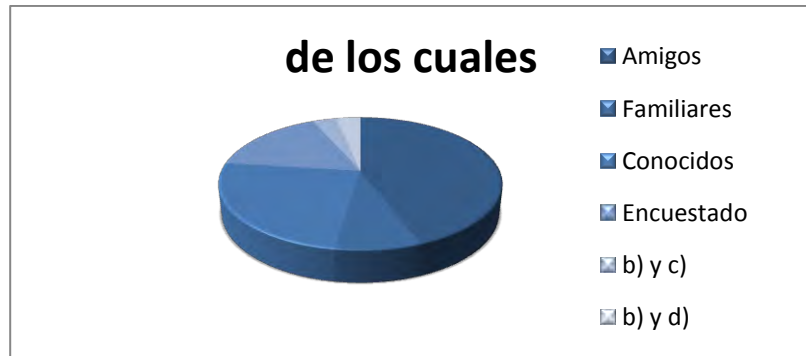
3. Respecto a si conocen personas que se asuman como homosexuales:

- Sí: 61 (91%)
- No: 6 (8.9%)



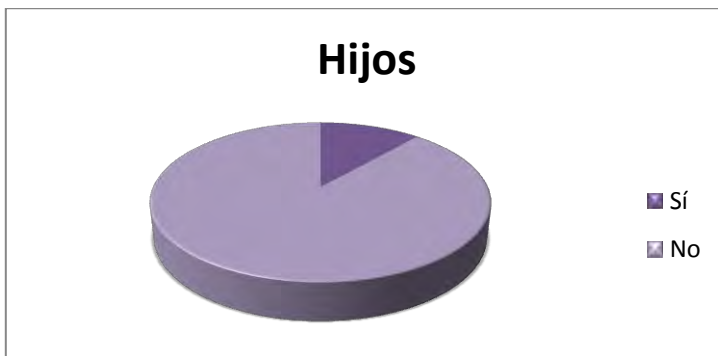
De los cuales:

- b)** Son sus amigos: 27 (44.2%)
- c)** Familiares: 5 (8.2%)
- d)** Simplemente conocidos: 15 (24.6%)
- e)** El encuestado mismo: 10 (16.4%)
- b) y c)** 2 (3.3%)
- b) y d)** 2 (3.3%)



Respecto a si las personas homosexuales que el encuestado conoce han procreado hijos:

Sí: 7 (11.5%)
 No: 54 (88.5%)



4. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a la estabilidad de las parejas homosexuales frente a la estabilidad de las parejas heterosexuales:

a) Igual: 36 (53.7%)
b) Menor: 26 (38.8%)
c) Mayor: 5 (7.5%)



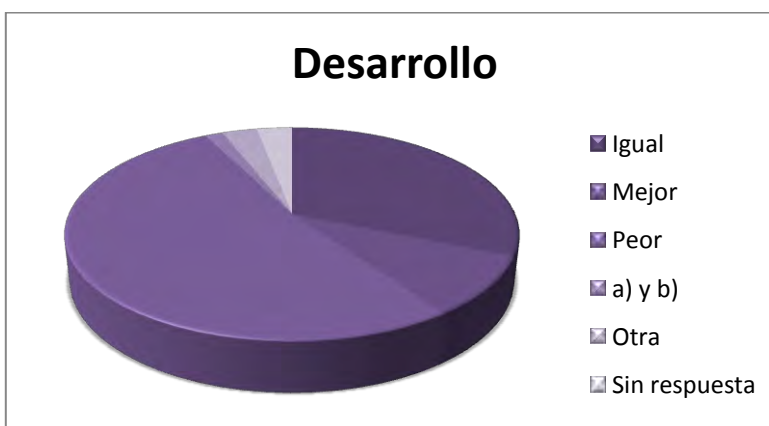
5. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

- a)** Semejantes o iguales: 35 (52.2%)
- b)** Superiores: 2 (3%)
- c)** Inferiores: 29 (42.3%)
- a) y b)** 1 (1.5%)



6. Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

- a)** Igual: 21 (31.3%)
- b)** Mejor: 6 (8.9%)
- c)** Peor: 35 (52.2%)
- a) y b)** 1 (1.5%)
- Otra: 2 (3%)
- Sin respuesta: 2 (3%)



7. Respecto a si el encuestado considera que un menor criado en un núcleo familiar homosexual será discriminado por ello:

Sí: 59. (88%)

No: 8. (12%)

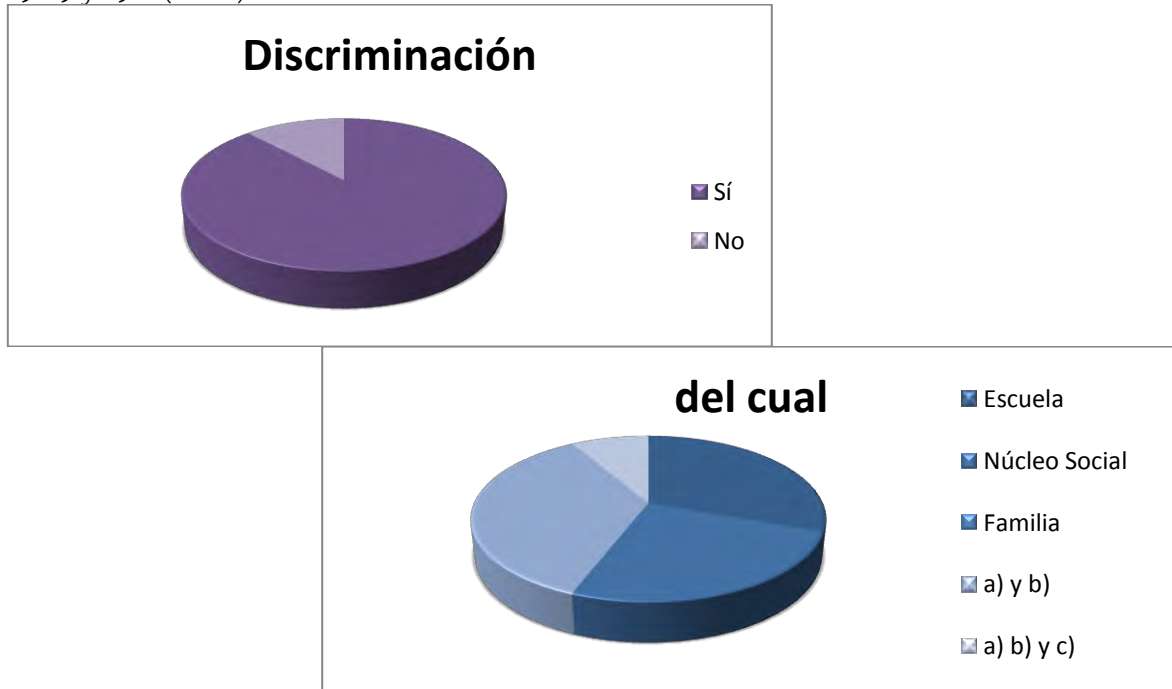
a) En la escuela 18 (30.5%)

b) En el núcleo social 15 (25.4%)

c) Dentro de la propia familia de quienes lo crían 0.

a) y b) 21 (35.6%)

a) b) y c) 5 (8.5%)

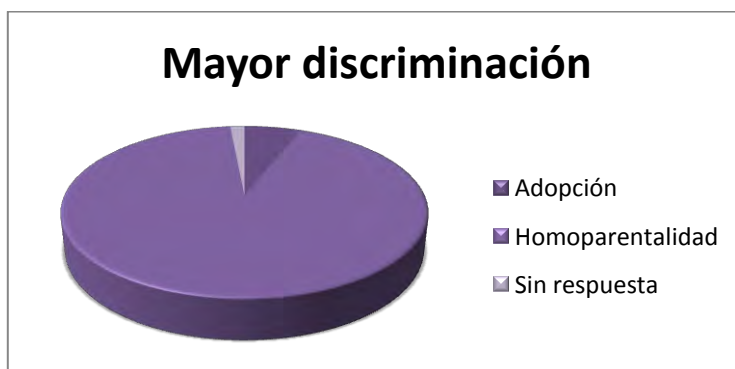


8. Respecto a la razón por la que el encuestado piensa que un menor será más discriminado:

a) Por ser adoptado: 4 (6%)

b) Por tener dos padres pertenecientes al mismo sexo: 62 (92.5%)

Sin respuesta: 1 (1.5%)



9. Respecto a si el encuestado discriminaría a un menor por formar parte, dicho menor, de un hogar homoparental

Sí: 2 (3%)
No: 65 (97%)



Tras la lectura de un texto en donde se hace referencia a la no incidencia negativa de las preferencias genéricas ni la conformación del núcleo familiar (heteroparental u homoparental) en el desarrollo de un menor, se formularon nuevamente 2 preguntas, la identificada con el número 5 y la identificada con el número 6, ello con el objetivo de medir hasta qué grado una mayor información respecto de este tema permite que la sociedad se replantee la valía de los conceptos actuales.

- Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

a) Semejantes o iguales: 49 (73.1%)

b) Superiores: 3 (4.5%)

c) Inferiores: 13 (19.4%)

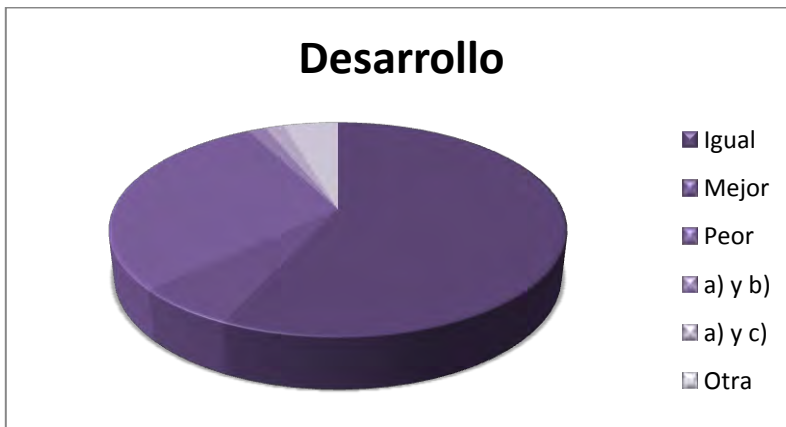
a) y b) 1 (1.5%)

Sin respuesta: 1 (1.5%)



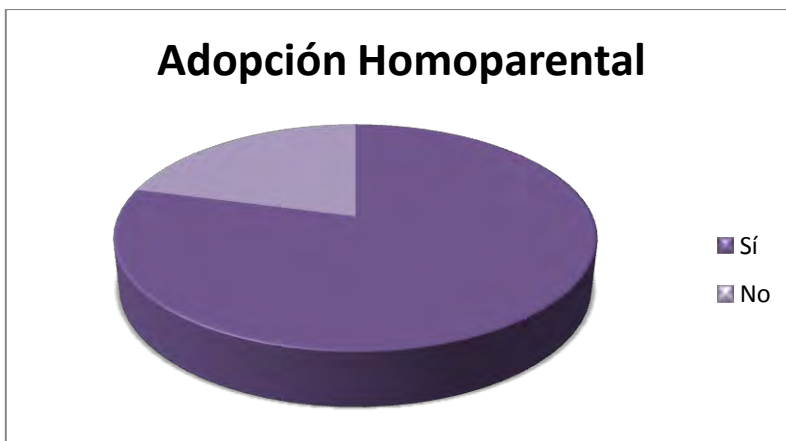
- Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

a) Igual: 37 (55.2%)
b) Mejor: 4 (6%)
c) Peor: 19 (28.3%)
a) y b) 1 (1.5%)
a) y c) 3 (4.5%)
 Otra: 3 (4.5%)



10. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a la adopción conjunta se debería reconocer a las parejas homosexuales:

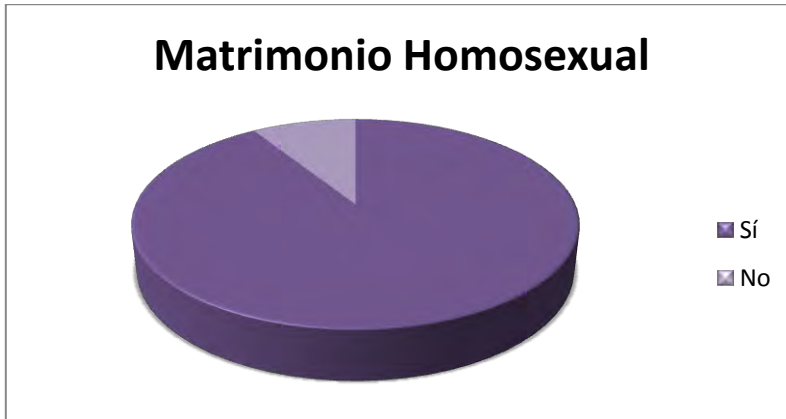
Sí: 53 (79.1%)
 No: 14 (20.9%)



11. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a contraer matrimonio debería ser reconocido a las parejas homosexuales:

Sí: 61 (91%)

No: 6 (9%)



Resultados R2 Mujeres (39)
(18-25 años)

Preferencia genérica:	Fundamentalmente Heterosexual	12	30.8%
	Básicamente Heterosexual	23	58.9%
	Preferentemente Heterosexual	0	0.0%
	Bisexual	1	2.5%
	Fundamentalmente Homosexual	0	0.0%
	Básicamente Homosexual	3	7.6%
	Preferentemente Homosexual	0	0%



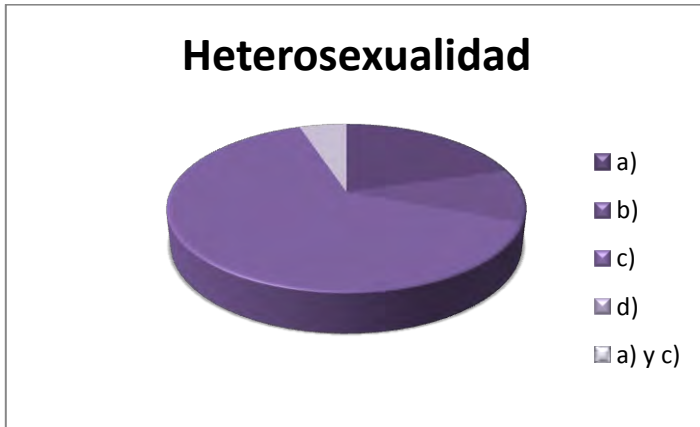
1. En cuanto a su concepción respecto de la homosexualidad:

- a)** Como algo bueno: 2 (5.1%)
- b)** Como algo malo (pecado): 6 (15.4%)
- c)** Sólo como una preferencia genérica: 28 (71.8%)
- d)** Como una enfermedad: 1 (2.6%)
- a) y c)** 1 (2.6%)
- Otra: 1 (2.6%)



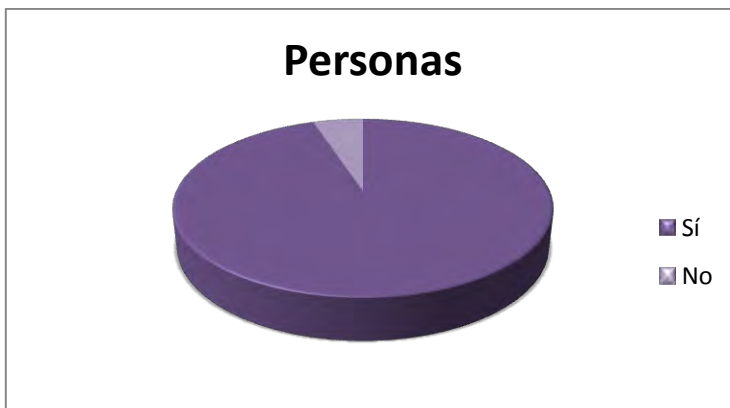
2. En cuanto a su concepción respecto de la heterosexualidad:

- a)** Como algo bueno: 8 (20.5%)
- b)** Como algo malo (pecado): 4 (10.2%)
- c)** Sólo como una preferencia genérica: 25 (64%)
- d)** Como una enfermedad: 0
- a) y c)** 2 (5.1%)



3. Respecto a si conocen personas que se asuman como homosexuales:

- Sí: 37 (94.9%)
- No: 2 (5.1%)



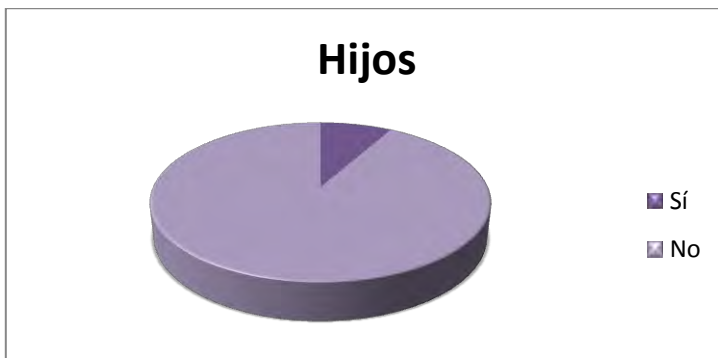
De los cuales:

- b)** Son sus amigos: 19 (51.3%)
- c)** Familiares: 4 (10.8%)
- d)** Simplemente conocidos: 8 (21.6%)
- e)** El encuestado mismo: 3 (8.1%)
- b) y c)** 2 (5.4%)
- b) y d)** 1 (2.7%)



Respecto a si las personas homosexuales que el encuestado conoce han procreado hijos:

Sí: 3 (8.1%)
 No: 34 (91.1%)



4. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a la estabilidad de las parejas homosexuales frente a la estabilidad de las parejas heterosexuales:

a) Igual: 25 (64.1%)
b) Menor: 12 (30.7%)
c) Mayor: 2 (5.1%)



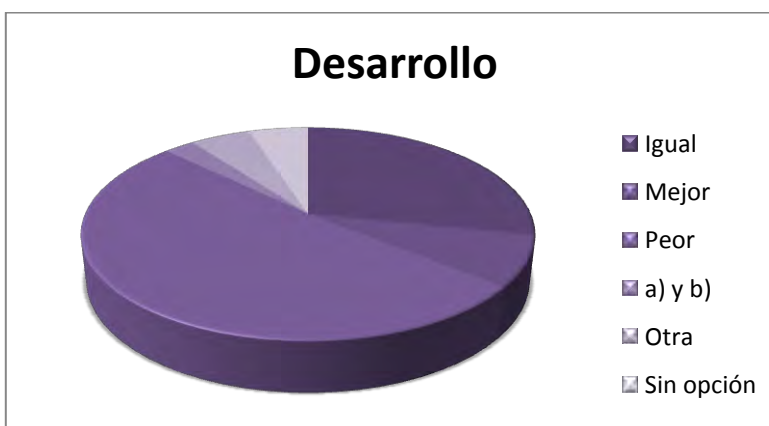
5. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

- a)** Semejantes o iguales: 19 (48.7%)
- b)** Superiores: 2 (5.1%)
- c)** Inferiores: 17 (43.6%)
- a) y b)** 1 (2.6%)



6. Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

- a)** Igual: 11 (28.2%)
- b)** Mejor: 3 (7.7%)
- c)** Peor: 20 (51.3%)
- a) y b)** 1 (2.6%)
- Otra: 2 (5.1%)
- Sin opción: 2 (5.1%)



7. Respecto a si el encuestado considera que un menor criado en un núcleo familiar homosexual será discriminado por ello:

Sí: 35. (89.7%)

No: 4. (10.2%)

a) En la escuela 12 (34.3%)

b) En el núcleo social 7 (20%)

c) Dentro de la propia familia de quienes lo crían 0.

a) y b) 13 (37.1%)

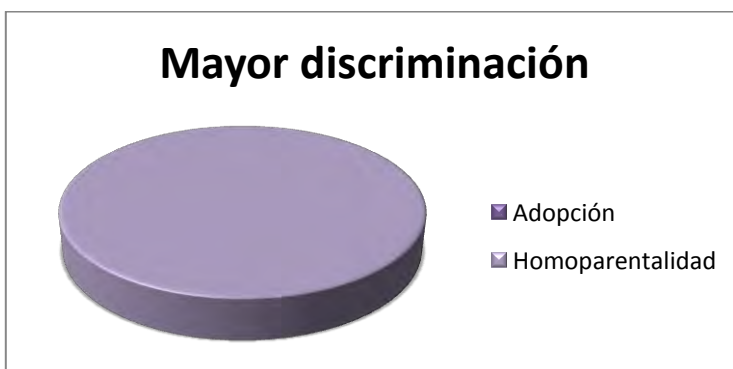
a) b) y c) 3 (8.6%)



8. Respecto a la razón por la que el encuestado piensa que un menor será más discriminado:

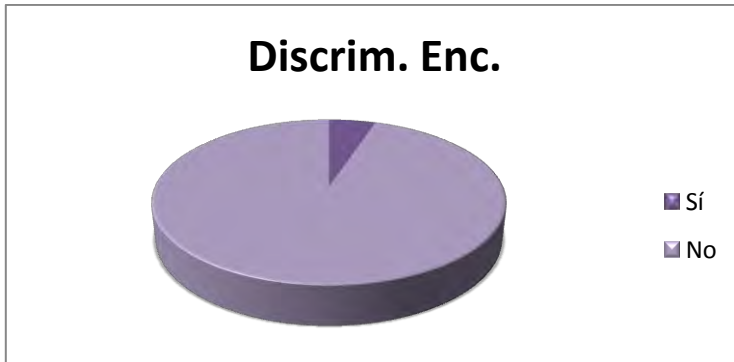
a) Por ser adoptado: 0

b) Por tener dos padres pertenecientes al mismo sexo: 39 (100%)



9. Respecto a si el encuestado discriminaría a un menor por formar parte, dicho menor, de un hogar homoparental

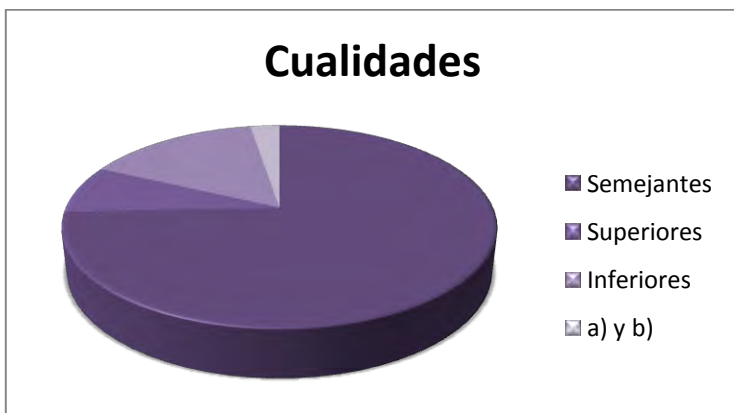
Sí: 2 (5.1%)
No: 37 (94.9%)



Tras la lectura de un texto en donde se hace referencia a la no incidencia negativa de las preferencias genéricas ni la conformación del núcleo familiar (heteroparental u homoparental) en el desarrollo de un menor, se formularon nuevamente 2 preguntas, la identificada con el número 5 y la identificada con el número 6, ello con el objetivo de medir hasta qué grado una mayor información respecto de este tema permite que la sociedad se replantee la valía de los conceptos actuales.

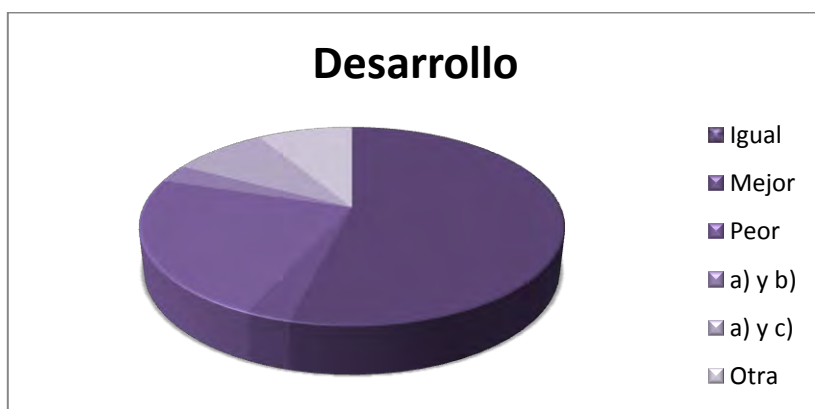
- Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

- a)** Semejantes o iguales: 29 (74.3%)
- b)** Superiores: 3 (7.7%)
- c)** Inferiores: 6 (15.4%)
- a) y b)** 1 (2.6%)



- Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

a) Igual: 23 (59%)
b) Mejor: 1 (2.6%)
c) Peor: 8 (20.5%)
a) y b) 1 (2.6%)
a) y c) 3 (7.7%)
Otra: 3 (7.7%)



10. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a la adopción conjunta se debería reconocer a las parejas homosexuales:

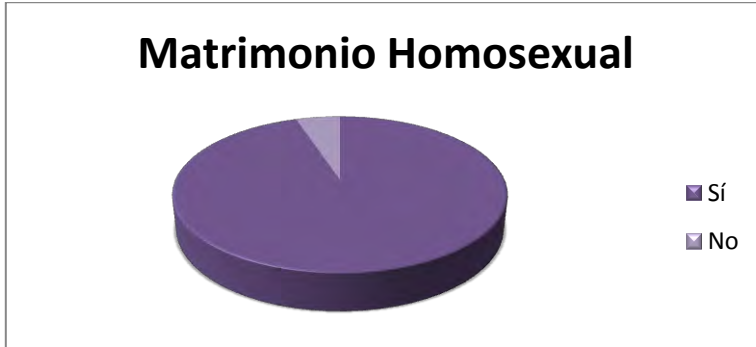
Sí: 33 (84.6%)
No: 6 (15.4%)



11. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a contraer matrimonio debería ser reconocido a las parejas homosexuales:

Sí: 37 (94.9%)

No: 2 (5.1%)

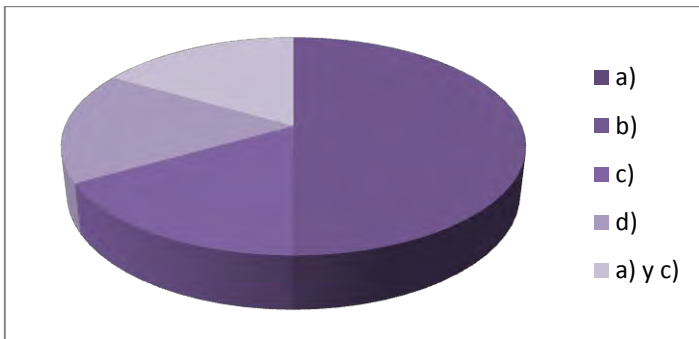


Respuestas dadas por mujeres con preferencia genérica fundamentalmente heterosexual (12), ubicadas en el rango de edad 2 (todas ellas estudiantes de licenciatura):

1. En cuanto a su concepción respecto de la homosexualidad:

- a) Como algo bueno: 0
- b) Como algo malo (pecado): 3 (25%)
- c) Sólo como una preferencia genérica: 7 (58.3%)
- d) Como una enfermedad: 1 (8.3%)

Una persona (8.3%) respondió que es algo bueno y es sólo una preferencia genérica.



2. En cuanto a su concepción respecto de la heterosexualidad:

- a) Como algo bueno: 1 (8.3%)
- b) Como algo malo (pecado): 3 (25%)
- c) Sólo como una preferencia genérica: 7 (58.3%)
- d) Como una enfermedad: 0

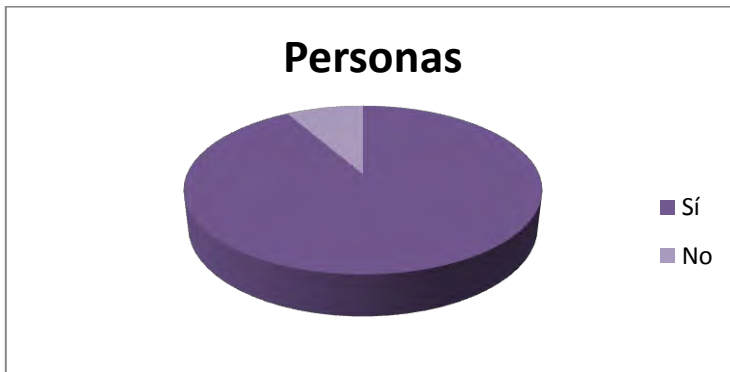
Una persona (8.3%) respondió que es algo bueno y es sólo una preferencia genérica.



3. Respecto a si conocen personas que se asuman como homosexuales:

Sí: 11 (91.6%)

No: 1 (8.3%)



De los cuales:

b) Son sus amigos: 6 (54.5%)

c) Familiares: 3 (27.3%)

d) Simplemente conocidos: 2 (18.2%)

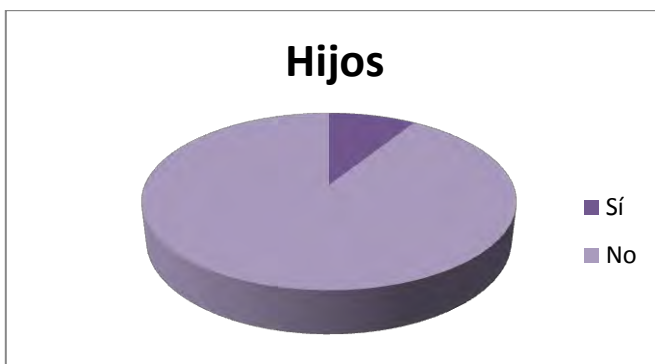
e) El encuestado mismo: 0



Respecto a si las personas homosexuales que el encuestado conoce han procreado hijos:

Sí: 1 (9%)

No: 10 (91%)



4. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a la estabilidad de las parejas homosexuales frente a la estabilidad de las parejas heterosexuales:

- a) Igual: 6 (50%)
- b) Menor: 6 (50%)
- c) Mayor: 0



5. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

- a) Semejantes o iguales: 6 (50%)
- b) Superiores: 0
- c) Inferiores: 6 (50%)

*Hay quienes opinan que son igual de estables pero con cualidades inferiores y viceversa.



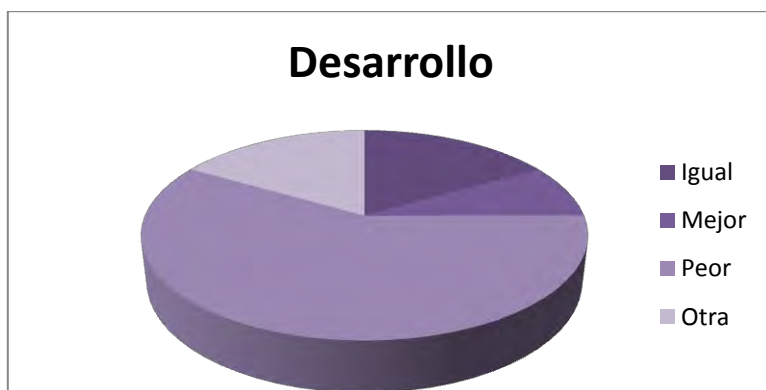
6. Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

- a) Igual: 2 (16.6%). Una de las personas encuestadas refiere que, no obstante, el menor será discriminado por la sociedad en que actualmente vivimos. La otra explica que su opinión deriva del hecho de que la preferencia genérica no incide en la educación y valores que se tienen y se transmiten a un menor.

b) Mejor: 1 (8.3%). Esta persona manifiesta que el desarrollo será mejor pero al explicar sus razones señala que a pesar de que cada quien está en libertad de “ser como lo desee” el hecho de que una pareja homosexual procrea hijos le resulta inmoral pues ello será causa de daño psicológico para el o los menores.

c) Peor: 7 (58.3%). Entre las causas señaladas por las personas encuestadas para opinar así, destaca la idea de confusión de roles de género y figuras paterna y materna, lo que derivaría en la homosexualidad futura del menor criado en una familia homoparental (3); otro motivo recurrente es la discriminación de la cual será objeto el menor (3). Una persona señaló que el niño crecerá con otra perspectiva.

*Dos personas encuestadas (16.6%) refirieron que no resultaba aplicable ninguna de las opciones propuestas y señalaron que si bien el derecho de formar una familia es inherente tanto a parejas homosexuales como a heterosexuales, la sociedad no se encuentra aún preparada para tal fenómeno y ello se manifestaría en detrimento del desarrollo del menor; y que simplemente es algo diferente, respectivamente.



7. Respecto a si el encuestado considera que un menor criado en un núcleo familiar homosexual será discriminado por ello:

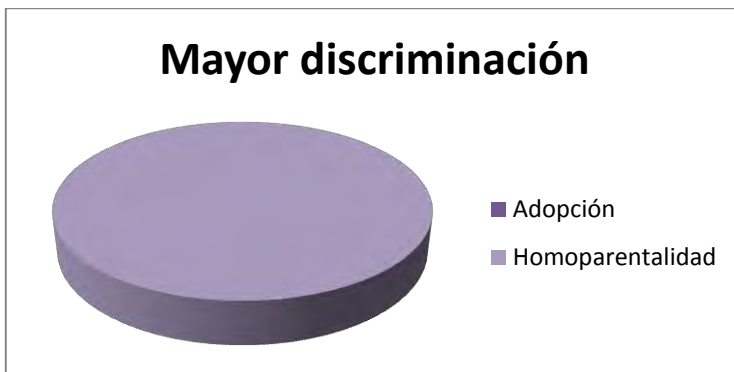
De las personas encuestadas 11 (91.6%) contestaron afirmativamente frente a una (8.3%) que opinó lo contrario. De las personas que respondieron afirmativamente, 3 (27.3%) señalaron que la mayor discriminación se manifestará en la escuela, 3 (27.3%) señalaron que en el núcleo social y 5 (45.4%) respondieron que en ambos. Destaca que ninguna de ellas habló de discriminación dentro del núcleo familiar al que pudieren pertenecer los encargados de la crianza del menor.





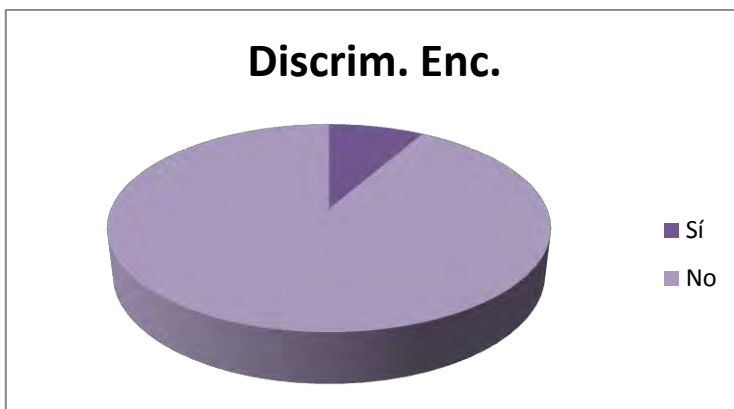
8. Respecto a la razón por la que el encuestado piensa que un menor será más discriminado:

- a) Por ser adoptado: 0
- b) Por tener dos padres pertenecientes al mismo sexo: 12 (100%)



9. Respecto a si el encuestado discriminaría a un menor por formar parte, dicho menor, de un hogar homoparental

Del total, 11 personas (91.6%) respondieron que no lo harían, frente a 1 (8.3%) que señaló que sí.



Tras la lectura de un texto en donde se hace referencia a la no incidencia negativa de las preferencias genéricas ni la conformación del núcleo familiar (heteroparental u homoparental) en el desarrollo de un menor, se formularon nuevamente 2 preguntas, la identificada con el número 5 y la identificada con el número 6, ello con el objetivo de medir hasta qué grado una mayor información respecto de este tema permite que la sociedad se replantee la valía de los conceptos actuales.

- Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

- a)** Semejantes o iguales: 8 (66.6%)
- b)** Superiores: 1 (8.3%)
- c)** Inferiores: 3 (25%)

Es posible aquí notar que 3 personas cambiaron su perspectiva respecto de las cualidades parentales de las parejas homosexuales, inclinándose todas ellas hacia una visión menos negativa de la homoparentalidad.



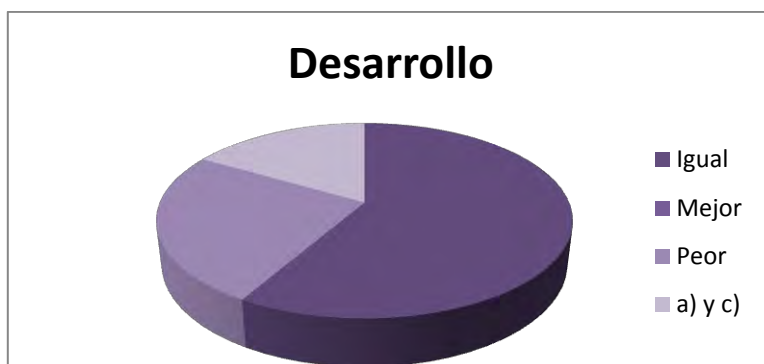
- Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

a) Igual: 7 (58.3%). De las personas encuestadas, 2 hicieron el señalamiento de que al saber que existen estudios que avalan el bienestar del menor desarrollado en un núcleo familiar homoparental no encontraban motivo alguno para pensar que esa estructura familiar sería dañina en el desarrollo de aquél; una señaló que su respuesta derivaba del hecho de que el desarrollo psicológico del menor era independiente a la orientación sexual de sus padres y que éstos lo apoyarían en su decisión en cuanto a su orientación sexual. Una persona aludió a la igualdad de capacidades (entre padres homosexuales y heterosexuales) para educar a una familia; otra persona señaló que en toda familia existen acuerdos y desacuerdos y ello es independiente a la conformación de ésta; una persona señaló que la preferencia genérica del menor no tiene nada que ver con las preferencias de sus padres; y otra más señaló que lo importante para el menor será la forma en que se le eduque y el cariño que se le dé, no así la conformación de su núcleo familiar.

b) Mejor: 0.

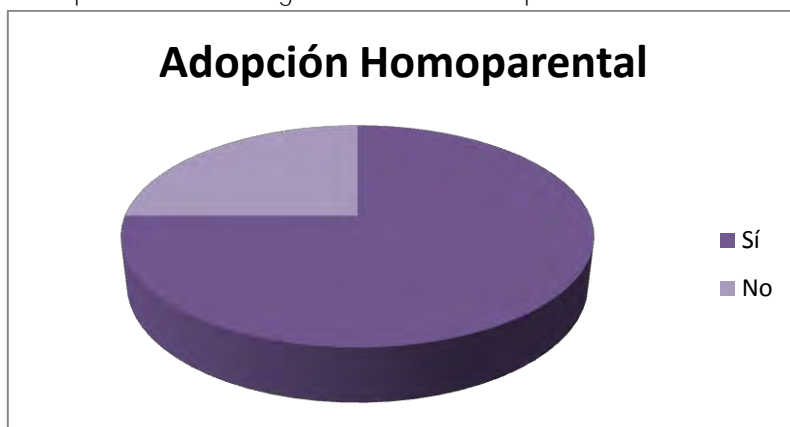
c) Peor: 3 (25%). Una de las personas encuestadas refirió que su opinión derivaba de la falta de una figura materna para el menor; otra de ellas refirió que su opinión era derivada de la discriminación de la cual el menor podría llegar a ser objeto, misma que le ocasionaría problemas emocionales, otra más aludió que a pesar de los estudios realizados respecto del tema, el bienestar del menor era un asunto subjetivo pero que si un menor era feliz en una familia homoparental entonces el niño estaría bien.

*Dos personas (16.6%) se ubicaron en una perspectiva intermedia, una de ellas refirió que el menor podría resentir el hecho de que su núcleo familiar sea diferente al de la mayoría; y la otra hizo alusión a la visión subjetiva que el menor podría tener de él mismo y de las parejas homosexuales.



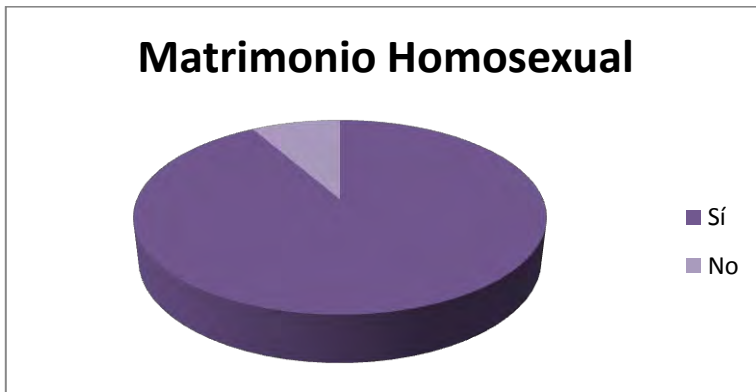
10. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a la adopción conjunta se debería reconocer a las parejas homosexuales:

De la totalidad de personas encuestadas en este rango, 9 (75%) se manifestaron a favor, sustentando su opinión en la igualdad en tanto seres humanos y en los postulados de nuestra Carta Magna, una agregó que además los valores inculcados a un niño criado por una pareja de homosexuales no serán negativos. Por su parte, 3 (25%) de las personas encuestadas se opusieron a ello, una de ellas refirió que aceptarlo sería fomentar la homosexualidad; otra refirió que podría darse el caso de que el menor mismo no acepte a su familia e incluso la repudie y otra más apuntó que la homosexualidad es mal vista y que en lo particular no le gustaría ser criada por homosexuales.



11. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a contraer matrimonio debería ser reconocido a las parejas homosexuales:

Una persona encuestada (8.3%) estuvo en desacuerdo y manifestó que lo óptimo es la unión de un hombre y una mujer, 11 personas (91.6%) se manifestaron a favor y manifestaron, entre otros motivos, la igualdad, la universalidad de amor, la no discriminación, la capacidad de decisión, la no afectación a terceros y la libertad.

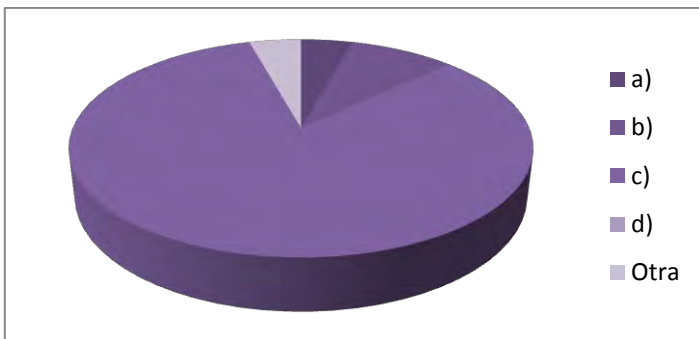


Respuestas dadas por mujeres con preferencia genérica básicamente heterosexual (23), ubicadas en el rango de edad 2 (22 de ellas se encuentran cursando estudios de licenciatura, una más concluyó estudios de secundaria):

1. En cuanto a su concepción respecto de la homosexualidad:

- a)** Como algo bueno: 1 (4.3%)
- b)** Como algo malo (pecado): 2 (8.7%)
- c)** Sólo como una preferencia genérica: 19 (82.6%)
- d)** Como una enfermedad: 0

Una persona no eligió opción alguna (4.3%) y señaló que la homosexualidad, en el caso de los hombres, tiene sentido pero no así por lo que a las mujeres respecta.



2. En cuanto a su concepción respecto de la heterosexualidad:

- a)** Como algo bueno: 6 (26%)
- b)** Como algo malo (pecado): 1 (4.3%)
- c)** Sólo como una preferencia genérica: 15 (65.2%)
- d)** Como una enfermedad: 0

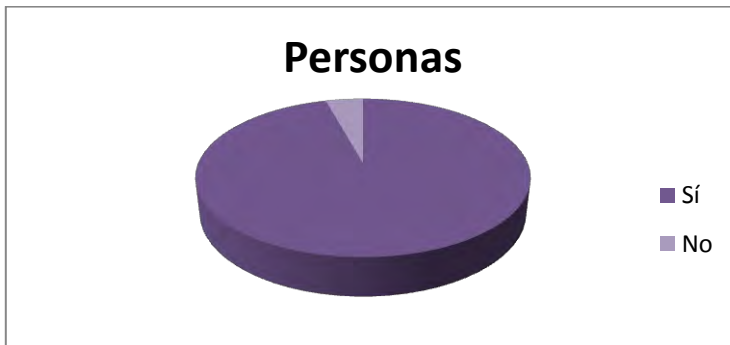
Una persona refirió que es algo bueno y sólo una preferencia genérica. (4.3%)



3. Respecto a si conocen personas que se asuman como homosexuales:

Sí: 22 (95.6%)

No: 1 (4.3%)



De los cuales:

b) Son sus amigos: 13 (59%)

c) Familiares: 0

d) Simplemente conocidos: 6 (27.2%)

e) El encuestado mismo: 0

De la totalidad, 2 personas encuestadas (9%) refirieron que conocen personas homosexuales que son tanto amigos suyos como familiares.

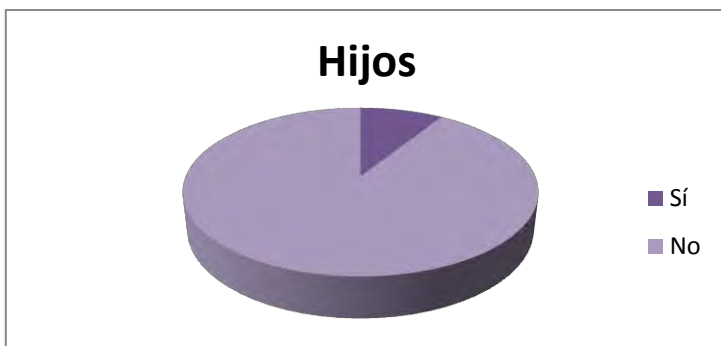
Una persona (4.5%) refirió que los individuos homosexuales que conoce son amigos suyos y otros son sólo conocidos.



Respecto a si las personas homosexuales que el encuestado conoce han procreado hijos:

Sí: 2 (9%)

No: 20 (91%)



4. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a la estabilidad de las parejas homosexuales frente a la estabilidad de las parejas heterosexuales:

- a) Igual: 16 (69.6%)
- b) Menor: 6 (26%)
- c) Mayor: 1 (4.3%)



5. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

- a) Semejantes o iguales: 11 (47.8%)
- b) Superiores: 1 (4.3%)
- c) Inferiores: 11 (47.8%)

*Hay quienes opinan que son igual de estables pero con cualidades inferiores (7) y viceversa (1).



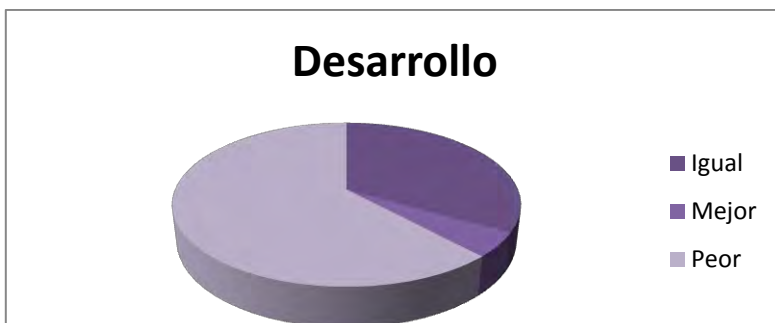
6. Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

a) Igual: 7 (30.4%). Dos de las personas encuestadas refieren que será igual pero ello dependerá siempre de la educación que le sea dada al menor, en ese mismo sentido una persona más señala que el tipo de hogar no es un aspecto de relevancia pues lo que realmente es importante es la educación que se le pueda dar al menor; otra persona refiere que su respuesta se basa en el hecho de que la educación que le será dada al menor provendrá de un hogar estable que tendrá los mismos valores y virtudes que pudiere tener un hogar heteroparental por lo que el desarrollo del infante, en la sociedad, será normal; otra de las mujeres entrevistadas señala que además de la situación de igualdad en cuanto al desarrollo del menor, sobre éste puede haber una influencia positiva que le permitirá llegar a expresar de un modo más abierto sus sentimientos y lo hará menos propenso a la intimidación. Por otra parte, una persona señala que aunque el desarrollo pueda llegar a ser igual, habrá factores externos, tanto sociales como religiosos, que podrán intervenir en ese desarrollo pues en esos ámbitos existen conceptos ya establecidos; y, finalmente, una de las personas encuestadas apunta que esa igualdad en el desarrollo va a depender de la relación existente entre la pareja homosexual ya que si ésta es buena el niño podrá desarrollarse apropiadamente pero señala que la pareja deberá mantener discreción con respecto a su relación para evitar que el niño pueda ser objeto de burla y discriminación.

b) Mejor: 1 (4.3%). Esta persona manifiesta que el desarrollo del menor podrá ser mejor debido ello a que crecerá con un criterio amplio y una mayor aceptación hacia la diversidad pero que, no obstante, ese desarrollo podría ser peor debido a que el niño podría llegar a ser objeto de burlas por parte de sus compañeros.

c) Peor: 13 (56.5%). Entre las causas señaladas por las personas para opinar así, destaca, igualmente, la idea de que el niño tendrá confusión de roles de género y figuras paterna y materna, lo que derivaría en la homosexualidad futura del menor criado en una familia homoparental (7); otro motivo es la falta de preparación de la sociedad para aceptar ese tipo de familia, lo que podría ser una influencia negativa para el menor, quien podría, además de ello, ser discriminado por su tipo de familia (5). Y una persona más señala que además de la falta de capacidad de aceptación por parte de la sociedad. Existe un motivo más, que es la falta de capacidad por parte del niño para entender el tema de la homosexualidad.

*Una de las personas encuestadas que se ubican en este rango no eligió opción alguna y **agregó la que consideraba más adecuada, a saber: “d) malo”; señaló que su opinión se debía al hecho de que nuestra sociedad no está preparada para cambiar la forma en que se concibe a la familia, y que ello conllevaría a que un niño cuyos padres pertenezcan al mismo sexo sea visto como “raro”. Finalmente, otra de las personas encuestadas, quien tampoco eligió alguna de las opciones contenidas en la encuesta, apuntó que para el menor resultaría complejo aceptar el hecho de tener dos padres del mismo sexo y que además de ello sería “etiquetado” dentro de su entorno y que ello bien podría afectarle.**



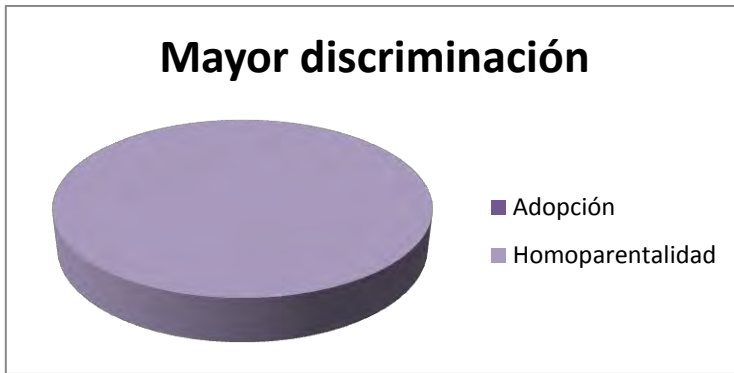
7. Respecto a si el encuestado considera que un menor criado en un núcleo familiar homosexual será discriminado por ello:

De las personas encuestadas 20 (87%) contestaron afirmativamente (una de ellas manifestó que todo va a depender de la discreción con que la pareja maneje el asunto de su homosexualidad) frente a 3 personas (13%) que opinaron lo contrario. De las personas que respondieron afirmativamente, 9 (45%) señalaron que la mayor discriminación se manifestará en la escuela, 4 (20%) señalaron que en el núcleo social y 7 (35%) respondieron que en ambos. Destaca que ninguna de ellas habló de discriminación dentro del núcleo familiar al que pudieren pertenecer los encargados de la crianza del menor.



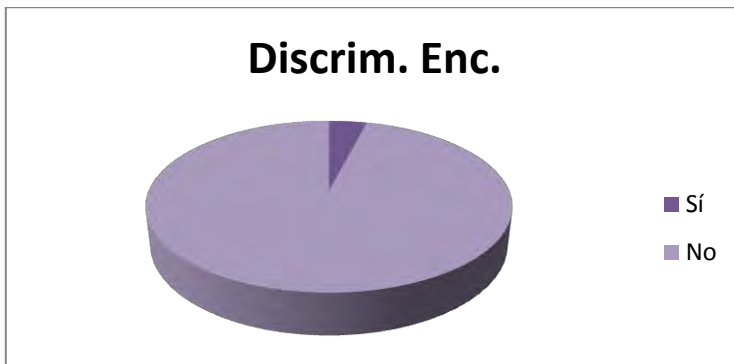
8. Respecto a la razón por la que el encuestado piensa que un menor será más discriminado:

- a) Por ser adoptado: 0
- b) Por tener dos padres pertenecientes al mismo sexo: 23 (100%)



9. Respecto a si el encuestado discriminaría a un menor por formar parte, dicho menor, de un hogar homoparental

Del total de personas encuestadas, 22 (95.6%) respondieron que no lo harían, frente a 1 (4.3%) que señaló que sí.



Tras la lectura de un texto en donde se hace referencia a la no incidencia negativa de las preferencias genéricas ni la conformación del núcleo familiar (heteroparental u homoparental) en el desarrollo de un menor, se formularon nuevamente 2 preguntas, la identificada con el número 5 y la identificada con el número 6, ello con el objetivo de medir hasta qué grado una mayor información respecto de este tema permite que la sociedad se replantee la valía de los conceptos actuales.

- Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

- a)** Semejantes o iguales: 19 (82.6%)
- b)** Superiores: 1 (4.3%)
- c)** Inferiores: 3 (13%)



Es posible aquí notar que 7 personas cambiaron su perspectiva respecto de las cualidades parentales de las parejas homosexuales, inclinándose todas ellas hacia una visión menos negativa de la homoparentalidad. Una persona que opinaba originalmente que las capacidades de las parejas homoparentales para ejercer la paternidad eran inferiores, opinó al final que éstas son superiores a las capacidades de las familias heteroparentales, mientras que una persona que opinaba originalmente que las parejas homosexuales tienen capacidades parentales superiores, opinó, tras la lectura del texto, que son iguales las capacidades en ambos casos.

- Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

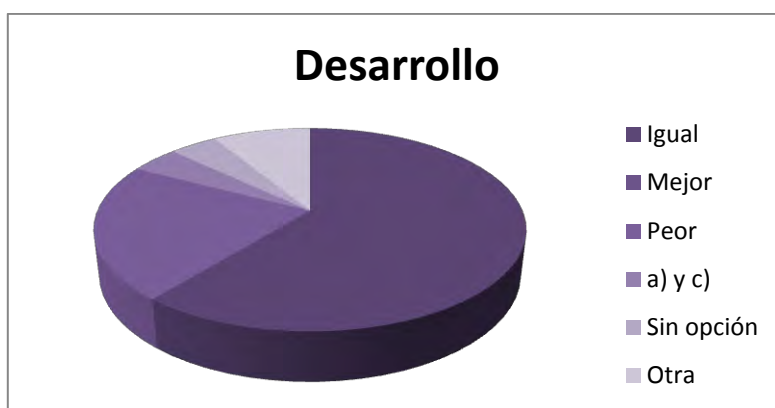
a) Igual: 14 (60.8%). De éstas, 4 personas apuntaron como motivo de su opinión el hecho de haberlo leído en el texto que se les presentó; 3 personas refirieron la igualdad de capacidades para educar y una de ellas agregó que la educación que se le daría al menor, además tendría un enfoque más abierto que la educación que dichos individuos recibieron; 2 personas señalaron que la identidad de los padres no tendría influencia en el menor; una más señaló que todo dependerá de la educación que sea aportada, al menor, por parte de los padres, sean éstos heterosexuales u homosexuales; y una persona agregó que la educación tanto sexual como psicológica del menor sería igual a la de otros menores criados en hogares heteroparentales; 2 señalaron que lo importante sería la forma en que se educara al menor; una persona manifestó que tal vez el desarrollo de un menor criado por una familia homoparental sería igual pero nunca llegaría a ser mejor que el de un niño criado en un hogar heteroparental.

Una persona encuestada no explicó las razones de su dicho.

b) Mejor: 0.

c) Peor: 5 (21.7%). En este caso, 2 de las personas encuestadas refirieron que su opinión derivaba del hecho de que una figura materna y paterna son fundamentales para el desarrollo del menor, y que los ejemplos dados por una pareja homosexual podría influir en las preferencias sexuales del menor criado por éstos, respectivamente; y 3 personas refirieron la falta de preparación de la sociedad frente al tema de la constitución familiar homoparental y una agregó que el menor sería discriminado por ello.

*Una de las personas encuestadas señaló que el desarrollo del menor podría ser mejor porque no discriminaría a sus padres pero que también podría llegar a ser peor pues sería objeto de injusticias por parte de la sociedad a) y c) (4.3%). Otra de las personas encuestadas no eligió opción alguna (sin opción 4.3%) y manifestó que el desarrollo del menor podría tener un efecto negativo pero sólo por lo que respecta al entorno social. Por otra parte, dos personas agregaron una opción más a las proporcionadas en la encuesta: **“d) malo”** y **“d) diferente”** respectivamente (otra 8.7%); la primera de ellas señaló que su opinión derivaba de que el menor criado en el seno de una familia homoparental no va a tener los mismos valores, composición, ni bases morales que un menor criado en una familia heteroparental; y la otra apuntó que pensaba de tal modo porque no es común la existencia de ese tipo de familia.



10. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a la adopción conjunta se debería reconocer a las parejas homosexuales:

Del total de personas encuestadas, 20 (87%) se manifestaron a favor, sustentando algunos de ellos su opinión en la igualdad de derechos y capacidades (14); Una de ellas señaló que opinaba de tal modo porque así los menores podrían estar en un mejor lugar; otra señaló que era correcto si esa pareja estaba dispuesta a darle amor y apoyo al menor; otra persona manifestó que habiendo tantos niños en situación de abandono era apropiado brindar a ambas partes (la pareja y el menor) la posibilidad de formar una familia pues a final de cuentas son personas y por tanto tienen derechos; una persona más manifestó que existen parejas homosexuales estables; una persona refirió que debe hacerse ese reconocimiento siempre y cuando se le dé al menor una buena educación y se le permita ejercer sus propias preferencias; y, finalmente, otra señaló que el amor en un núcleo familiar no depende de la conformación de éste y que la orientación sexual no asegura el éxito ni el fracaso de una familia. Por su parte, 3 (13%) de las personas encuestadas se opusieron a ello, una de ellas refirió que no podía tomar una postura sólida porque no conoce mucho respecto del tema; otra de las personas encuestadas señaló que eso podría ser dañino para el menor, desde su perspectiva; y la otra persona señaló que en nuestra sociedad no existe la apertura necesaria para aceptar tal situación.

Adopción Homoparental



11. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a contraer matrimonio debería ser reconocido a las parejas homosexuales:

De las personas ubicadas en este rango, 22 (95.6%) manifestaron su aceptación, de éstas, 10 basaron su respuesta en cuestiones de igualdad de derechos; 4 en la libertad de las personas para formar una familia con quien consideren más apropiado y una en la libertad para elegir y vivir su sexualidad; una persona sustentó su respuesta en el hecho de que aceptar el matrimonio homosexual sería un gran paso para nuestra sociedad en materia de equidad; una persona señaló que si una persona es feliz estando con otra de su mismo sexo eso está bien pero que le parece egoísta que esas dos personas incluyan a un menor en algo **que, para su criterio, no es “normal”**; una persona manifestó su acuerdo pero señaló que sin embargo será difícil que la sociedad acepte los matrimonios homosexuales; otra de las personas encuestadas señaló que deben ser respetadas las preferencias sexuales y aceptadas con naturalidad; una persona más refirió que lo importante no es el sexo sino el amor que pueda existir entre dos personas y otra que lo importante es que sean felices, en este sentido otra manifestó que mientras ambas personas se quieran no ve impedimento alguno. De todas estas personas, una refirió, además, que no se debe discriminar a las personas por su identidad ni por su orientación. De la totalidad de personas encuestadas en este rango, una (4.3%) se manifestó en oposición al matrimonio entre personas homosexuales y señaló que si bien no está en contra de los homosexuales, tampoco está a favor de que éstos se unan en matrimonio.

Matrimonio Homosexual



Respuestas dadas por mujeres con preferencia genérica bisexual (1), ubicadas en el rango de edad 2 (esta persona se encuentra cursando estudios de licenciatura):

1. En cuanto a su concepción respecto de la homosexualidad:

- a)** Como algo bueno:
- b)** Como algo malo (pecado): 1
- c)** Sólo como una preferencia genérica:
- d)** Como una enfermedad:

2. En cuanto a su concepción respecto de la heterosexualidad:

- a)** Como algo bueno:
- b)** Como algo malo (pecado):
- c)** Sólo como una preferencia genérica: 1
- d)** Como una enfermedad:

3. Respecto a si conocen personas que se asuman como homosexuales:

Sí: 1

No:

De los cuales:

- b)** Son sus amigos:
- c)** Familiares: 1
- d)** Simplemente conocidos:
- e)** El encuestado mismo:

Respecto a si las personas homosexuales que el encuestado conoce han procreado hijos:

Sí:

No: 1

4. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a la estabilidad de las parejas homosexuales frente a la estabilidad de las parejas heterosexuales:

- a)** Igual: 1
- b)** Menor:
- c)** Mayor:

5. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

- a)** Semejantes o iguales: 1
- b)** Superiores:
- c)** Inferiores:

6. Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

- a)** Igual: 1. Esta persona refiere que en una familia lo importante son los lazos afectivos que puedan existir.
- b)** Mejor:
- c)** Peor:

7. Respecto a si el encuestado considera que un menor criado en un núcleo familiar homosexual será discriminado por ello:

Esta persona señala que sí será discriminado.

8. Respecto a la razón por la que el encuestado piensa que un menor será más discriminado:

- a)** Por ser adoptado:
- b)** Por tener dos padres pertenecientes al mismo sexo: 1

9. Respecto a si el encuestado discriminaría a un menor por formar parte, dicho menor, de un hogar homoparental

La persona encuestada refirió que no.

Tras la lectura de un texto en donde se hace referencia a la no incidencia negativa de las preferencias genéricas ni la conformación del núcleo familiar (heteroparental u homoparental) en el desarrollo de un menor, se formularon nuevamente 2 preguntas, la identificada con el número 5 y la identificada con el número 6, ello con el objetivo de medir hasta qué grado una mayor información respecto de este tema permite que la sociedad se replantee la valía de los conceptos actuales.

- Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

a) Semejantes o iguales: 1

b) Superiores:

c) Inferiores:

- Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

a) Igual: 1. Esta persona apunta que el desarrollo y la crianza no inciden en la sexualidad del menor y reitera que lo importante son el hogar y los lazos afectivos.

b) Mejor:

c) Peor:

10. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a la adopción conjunta se debería reconocer a las parejas homosexuales:

1 persona señala que sí pues la adopción es una oportunidad que se debe concientizar sin que se hagan distinciones de sexo.

*Llegada a este punto puedo apreciar que algunos encuestados refieren sexo y preferencia genérica indistintamente.

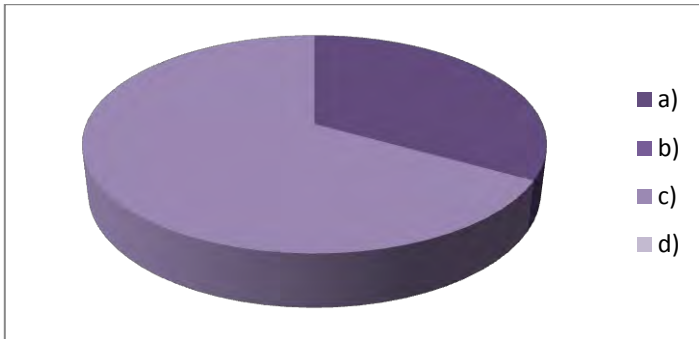
11. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a contraer matrimonio debería ser reconocido a las parejas homosexuales:

1. Esta persona señala que ello se debe hacer para que se pueda configurar como una unión legal.

Respuestas dadas por mujeres con preferencia genérica básicamente homosexual (3), ubicadas en el rango de edad 2 (una de ellas no señaló su nivel máximo de estudios; otra de las personas encuestadas se encuentra cursando estudios de posgrado; y la otra cursó estudios de licenciatura):

1. En cuanto a su concepción respecto de la homosexualidad:

- a)** Como algo bueno: 1 (33.3%)
- b)** Como algo malo (pecado): 0
- c)** Sólo como una preferencia genérica: 2 (66.6%)
- d)** Como una enfermedad: 0



2. En cuanto a su concepción respecto de la heterosexualidad:

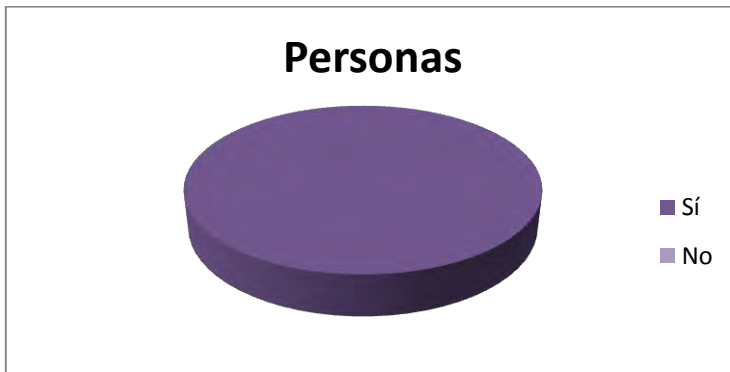
- a)** Como algo bueno: 1 (33.3%)
- b)** Como algo malo (pecado): 0
- c)** Sólo como una preferencia genérica: 2 (66.6%)
- d)** Como una enfermedad: 0



3. Respecto a si conocen personas que se asuman como homosexuales:

Sí: 3 (100%)

No: 0



De los cuales:



b) Son sus amigos: 1 (33.3%)

c) Familiares: 0

d) Simplemente conocidos: 0

e) El encuestado mismo: 2 (66.6%). Estas personas refieren que, además, conocen personas homosexuales que son sus amigos, otras que son familiares suyos, y otras que sólo son conocidos (bcde 100%).



Respecto a si las personas homosexuales que el encuestado conoce han procreado hijos:

Sí: 0

No: 3 (100%)



4. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a la estabilidad de las parejas homosexuales frente a la estabilidad de las parejas heterosexuales:

- a) Igual: 2 (66.6%)
- b) Menor: 0
- c) Mayor: 1 (33.3%)



5. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

- a) Semejantes o iguales: 1 (33.3%)
- b) Superiores: 1 (33.3%)
- c) Inferiores: 0

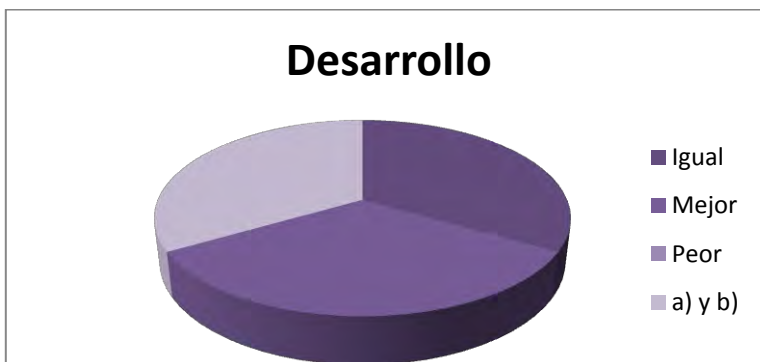
Una de las personas encuestadas (33.3%) opinó que son semejantes, iguales y/o superiores debido a que las parejas homosexuales se preparan más para tener un hijo(a).



6. Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

- a) Igual: 1 (33.3%). Esta persona no explicó la razón de su dicho.
- b) Mejor: 1 (33.3%). Esta persona refiere que su opinión deriva de que es un hijo mucho más deseado y que, además, en la gran mayoría de los casos, la pareja homosexual planifica más y se prepara mejor para la llegada de un hijo, contrario, esto, a lo que ocurre en muchos hogares heteroparentales.
- c) Peor: 0

Una persona (33.3%) considera que el desarrollo del menor será igual e incluso mejor porque en estudios se ha demostrado que los hijos de padres o madres homosexuales tienen menos problemas con roles de género, autoestima, etcétera; lo que no necesariamente influye en que la preferencia genérica del menor sea igual a la de los padres y que de serlo no existe problema alguno; asimismo señala esta persona que la identidad genérica del menor no se ve trastornada por el hecho de tener padres homosexuales.



7. Respecto a si el encuestado considera que un menor criado en un núcleo familiar homosexual será discriminado por ello:

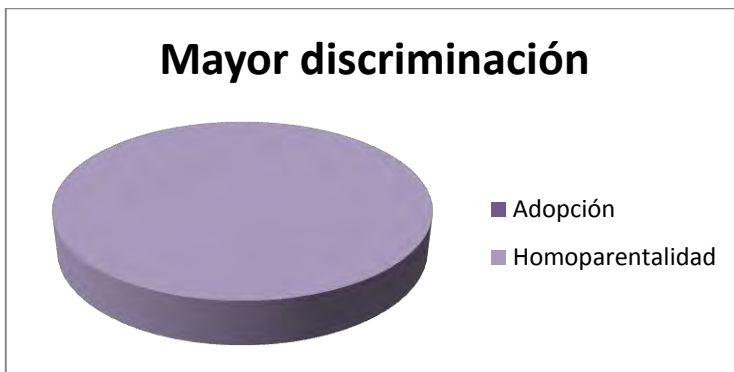
La totalidad de las personas encuestadas (100%) refirió que sí, una de ella manifestó que ello se debe a las creencias, asimismo, las 3 personas ubicadas en este rango señalaron que esa discriminación se manifestará en la escuela, en el núcleo social y dentro de la familia de quienes lo crían.





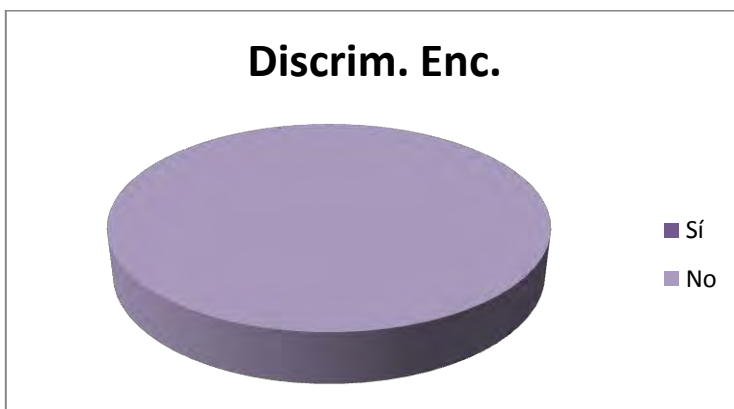
8. Respecto a la razón por la que el encuestado piensa que un menor será más discriminado:

- a) Por ser adoptado: 0
- b) Por tener dos padres pertenecientes al mismo sexo: 3 (100%)



9. Respecto a si el encuestado discriminaría a un menor por formar parte, dicho menor, de un hogar homoparental

La totalidad de las personas encuestadas (100%) respondió que no.



Tras la lectura de un texto en donde se hace referencia a la no incidencia negativa de las preferencias genéricas ni la conformación del núcleo familiar (heteroparental u homoparental) en el desarrollo de un menor, se formularon nuevamente 2 preguntas, la identificada con el número 5 y la identificada con el número 6, ello con el objetivo de medir hasta qué grado una mayor información respecto de este tema permite que la sociedad se replantee la valía de los conceptos actuales.

- Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

- a)** Semejantes o iguales: 1 (33.3%). Esta persona no varió su respuesta.
- b)** Superiores: 1 (33.3%). Esta persona tampoco varió su respuesta.
- c)** Inferiores: 0

Al igual que en su respuesta original, una persona (33.3%) señaló que las cualidades parentales de las parejas homosexuales pueden ser iguales e incluso superiores a las cualidades parentales de las parejas heterosexuales.

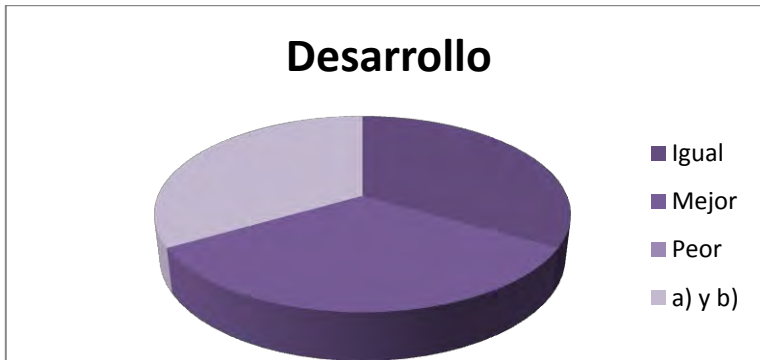


- Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

- a)** Igual: 1 (33.3%). Esta persona sostuvo su respuesta original.
- b)** Mejor: 1 (33.3%). Igualmente, esta persona sostuvo su opinión primaria.
- c)** Peor: 0

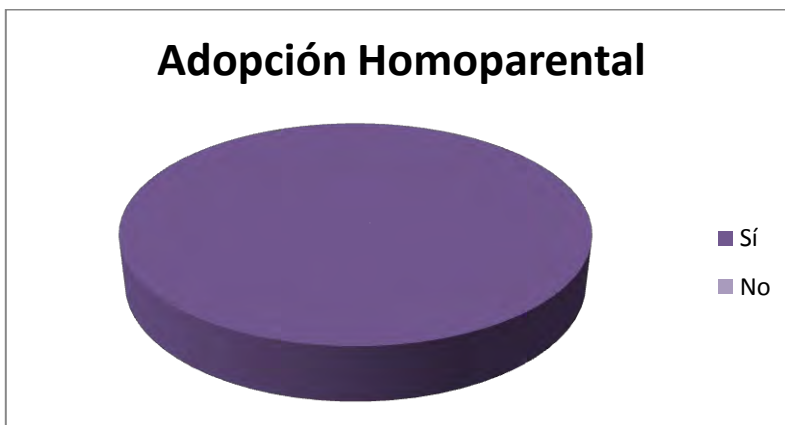
Como opinó inicialmente, una persona (33.3%) manifestó que el desarrollo de un menor criado en el seno de un hogar homoparental puede ser igual e incluso llegar a ser mejor que el de un menor criado por una pareja heterosexual, y sustentó su dicho en lo manifestado primariamente, a saber: porque en estudios se ha demostrado que los hijos de padres o madres homosexuales tienen menos problemas con roles de género, autoestima, etcétera; lo que no necesariamente influye en que la preferencia genérica del menor sea igual a la de

los padres y que de serlo no existe problema alguno; asimismo señala esta persona que la identidad genérica del menor no se ve trastornada por el hecho de tener padres homosexuales.



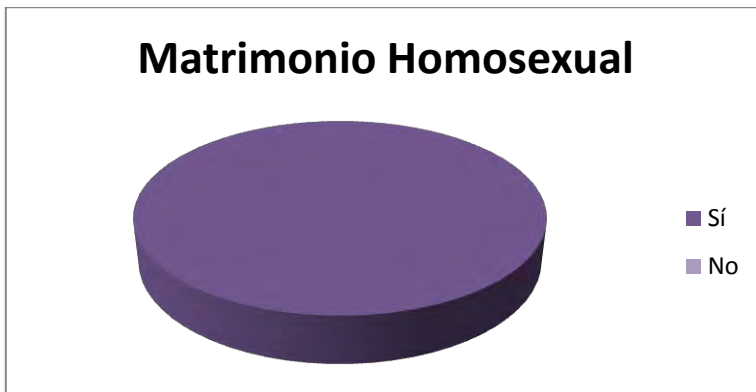
10. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a la adopción conjunta se debería reconocer a las parejas homosexuales:

La totalidad de las personas encuestadas que se ubican en este rango (100%) se **manifestaron a favor de dicho reconocimiento. Una de ella basó su dicho en que “todos somos seres humanos”; otra más apuntó que opina de tal modo porque la preferencia genérica es sólo “una etiqueta” que en sí misma no debe limitar el derecho que tienen las personas que cubren los requisitos, que la ley establece, para adoptar pues esa restricción resta igualdad en los derechos; finalmente, la otra persona encuestada señaló que se debe dar tal reconocimiento porque todos somos seres humanos y tenemos los mismos derechos en tanto personas, asimismo, señaló que en nuestro país la Constitución Política nos reconoce como iguales y nos dota de las mismas prerrogativas sin que cuestiones como la preferencia genérica sean motivo de restricción.**



11. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a contraer matrimonio debería ser reconocido a las parejas homosexuales:

En esta pregunta, de igual manera, la totalidad de las personas (100%) se manifestó a favor. Una de ellas basó su dicho en que al hablar de igualdad de derechos y de libertad no se puede hacer distinción por raza, clases social o preferencia genérica, por ejemplo, además, señaló, somos iguales constitucionalmente y nos asisten idénticos derechos; otra persona apuntó que la homosexualidad, en tanto una simple preferencia genérica, no debe influir en los derechos de una persona; la otra persona encuestada señaló que ese derecho **debe reconocerse a las parejas homosexuales “por el amor”**.



Respuestas dadas por una persona que no señala su sexo, con preferencia genérica fundamentalmente heterosexual, ubicada en el rango de edad 2 (esta persona concluyó estudios de bachillerato y se encuentra cursando la licenciatura):

1. En cuanto a su concepción respecto de la homosexualidad:

- a)** Como algo bueno:
- b)** Como algo malo (pecado):
- c)** Sólo como una preferencia genérica: 1
- d)** Como una enfermedad:

2. En cuanto a su concepción respecto de la heterosexualidad:

- a)** Como algo bueno:
- b)** Como algo malo (pecado):
- c)** Sólo como una preferencia genérica: 1
- d)** Como una enfermedad:

3. Respecto a si conocen personas que se asuman como homosexuales:

Sí:
No: 1

De los cuales:

- b)** Son sus amigos:
- c)** Familiares:
- d)** Simplemente conocidos:
- e)** El encuestado mismo:

Respecto a si las personas homosexuales que el encuestado conoce han procreado hijos:

Sí:
No:

4. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a la estabilidad de las parejas homosexuales frente a la estabilidad de las parejas heterosexuales:

- a)** Igual:
- b)** Menor: 1
- c)** Mayor:

5. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

- a)** Semejantes o iguales: 1
- b)** Superiores:
- c)** Inferiores:

6. Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

- a)** Igual: 1. Esta persona manifiesta que al final de cuentas el menor aceptará la homosexualidad de sus padres.
- b)** Mejor:
- c)** Peor:

7. Respecto a si el encuestado considera que un menor criado en un núcleo familiar homosexual será discriminado por ello:

La persona ubicada en este rango señala que sí será discriminado y apunta que ese fenómeno se presentará en la escuela.

8. Respecto a la razón por la que el encuestado piensa que un menor será más discriminado:

- a)** Por ser adoptado:
- b)** Por tener dos padres pertenecientes al mismo sexo: 1

9. Respecto a si el encuestado discriminaría a un menor por formar parte, dicho menor, de un hogar homoparental

Esta persona señala que no lo haría.

Tras la lectura de un texto en donde se hace referencia a la no incidencia negativa de las preferencias genéricas ni la conformación del núcleo familiar (heteroparental u homoparental) en el desarrollo de un menor, se formularon nuevamente 2 preguntas, la identificada con el número 5 y la identificada con el número 6, ello con el objetivo de medir hasta qué grado una mayor información respecto de este tema permite que la sociedad se replantee la valía de los conceptos actuales.

- Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

a) Semejantes o iguales: 1

b) Superiores:

c) Inferiores:

- Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

a) Igual: 1. Esta persona basa su dicho en que la preferencia genérica no causará afectación alguna en el menor, mismo que será criado “como si fuera una familia igual a las demás”.

b) Mejor:

c) Peor:

10. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a la adopción conjunta se debería reconocer a las parejas homosexuales:

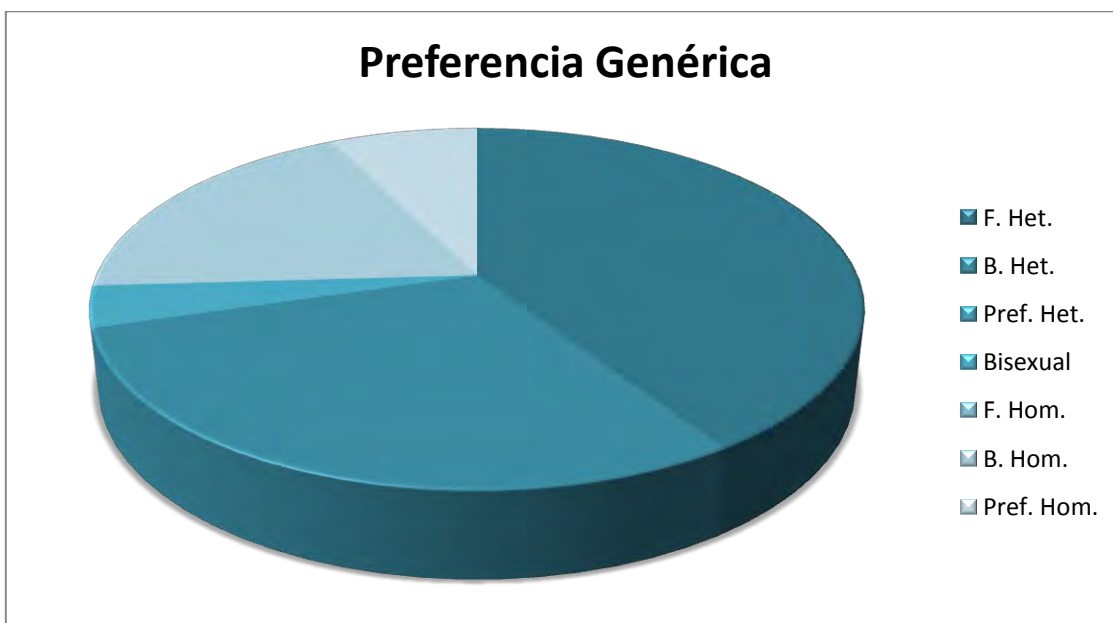
La persona encuestada señala que sí porque los homosexuales son iguales que los heterosexuales además de que no hay motivo por el cual no se les deba dejar vivir una vida juntos y adoptar a sus hijos, a quienes respetarán y les inculcarán valores.

11. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a contraer matrimonio debería ser reconocido a las parejas homosexuales:

La persona encuestada se manifiesta a favor y señala que no hay algo de malo aunque no todos “**pensamos lo mismo**” pero que tienen derecho y si se quieren y respetan a terceros pueden celebrar su matrimonio, asimismo señala que en caso de que no se lograra acceder a ese reconocimiento los homosexuales podrían, como último recurso, vivir en concubinato.

Resultados R2 Hombres (27)
(18-25 años)

Preferencia genérica:	Fundamentalmente Heterosexual	11	40.7%
	Básicamente Heterosexual	8	29.6%
	Preferentemente Heterosexual	0	0.0%
	Bisexual	1	3.7%
	Fundamentalmente Homosexual	0	0.0%
	Básicamente Homosexual	5	18.5%
	Preferentemente Homosexual	2	7.4%



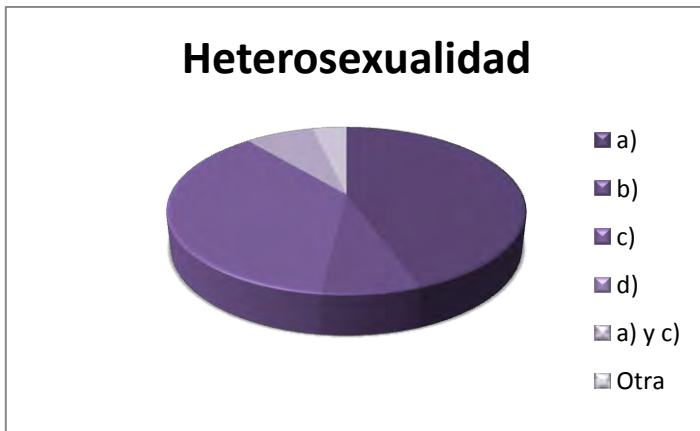
1. En cuanto a su concepción respecto de la homosexualidad:

- a)** Como algo bueno: 6 (22.2%)
- b)** Como algo malo (pecado): 2 (7.4%)
- c)** Sólo como una preferencia genérica: 16 (59.2%)
- d)** Como una enfermedad: 2 (7.4%)
- a) y c)** 1 (3.7%)



2. En cuanto a su concepción respecto de la heterosexualidad:

- a)** Como algo bueno: 12 (44.4%)
- b)** Como algo malo (pecado): 2 (7.4%)
- c)** Sólo como una preferencia genérica: 10 (37%)
- d)** Como una enfermedad: 0
- a) y c)** 2 (7.4%)
- Otra: 1 (3.7%)



3. Respecto a si conocen personas que se asuman como homosexuales:

- Sí: 24 (88.9%)
- No: 3 (11.1%)



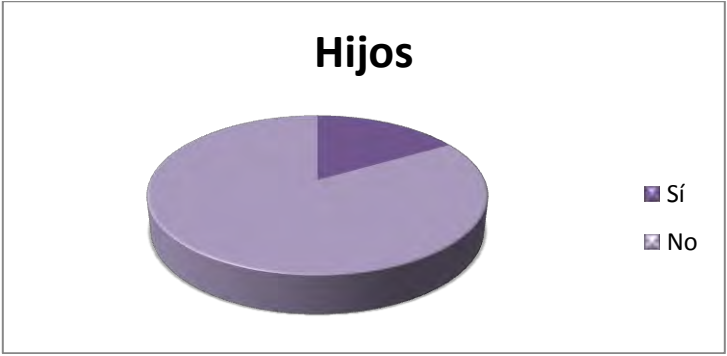
De los cuales:

- b)** Son sus amigos: 8 (33.3%)
- c)** Familiares: 1 (4.2%)
- d)** Simplemente conocidos: 7 (29.2%)
- e)** El encuestado mismo: 7 (29.2%)
- b) y d)** 1 (4.2%)



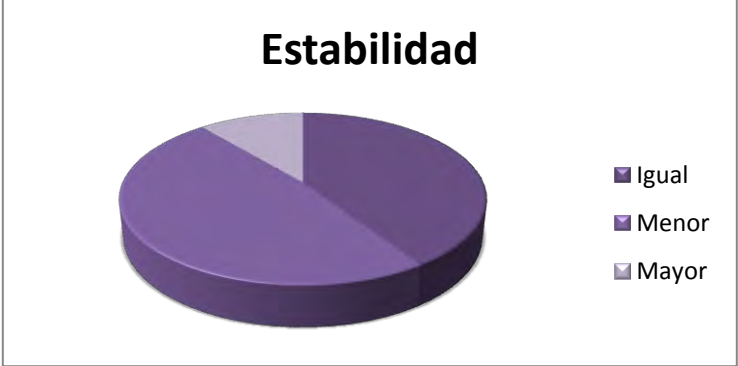
Respecto a si las personas homosexuales que el encuestado conoce han procreado hijos:

Sí: 4 (16.6%)
 No: 20 (83.3%)



4. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a la estabilidad de las parejas homosexuales frente a la estabilidad de las parejas heterosexuales:

a) Igual: 11 (40.7%)
 b) Menor: 13 (48.1%)
 c) Mayor: 3 (11.1%)



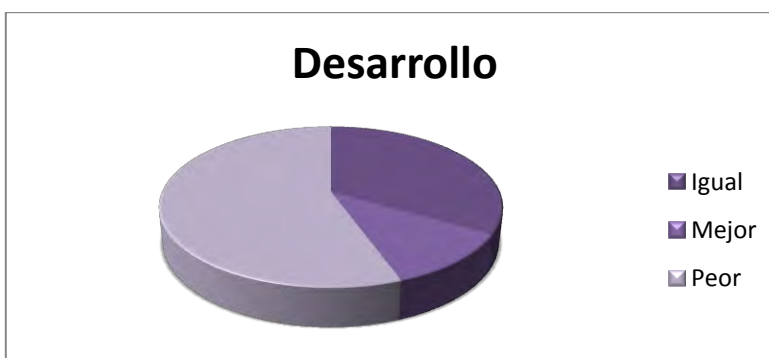
5. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

- a) Semejantes o iguales: 15 (55.5%)
- b) Superiores: 0
- c) Inferiores: 12 (44.4%)



6. Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

- a) Igual: 9 (33.3%)
- b) Mejor: 3 (11.1%)
- c) Peor: 15 (55.5%)



7. Respecto a si el encuestado considera que un menor criado en un núcleo familiar homosexual será discriminado por ello:

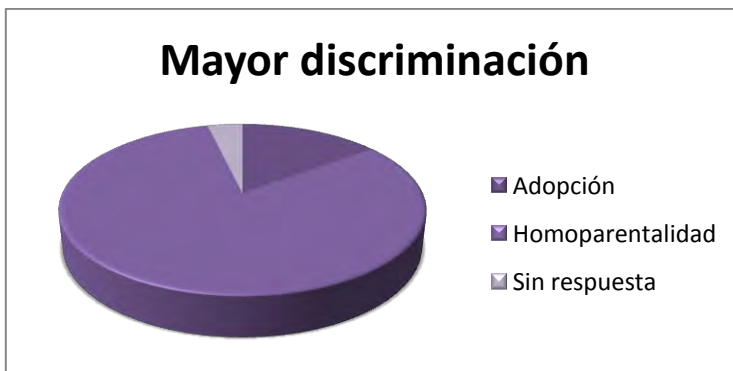
- Sí: 23. (85.2%)
- No: 4. (14.8%)

- a) En la escuela 5 (21.7%)
- b) En el núcleo social 8 (34.8%)
- c) Dentro de la propia familia de quienes lo crían 0.
- a) y b) 8 (34.8%)
- a) b) y c) 2 (8.7%)



8. Respecto a la razón por la que el encuestado piensa que un menor será más discriminado:

- a) Por ser adoptado: 4 (14.8%)
- b) Por tener dos padres pertenecientes al mismo sexo: 22 (81.5%)
- Sin respuesta: 1 (3.7%)



9. Respecto a si el encuestado discriminaría a un menor por formar parte, dicho menor, de un hogar homoparental

Sí: 0
 No: 27 (100%)



Tras la lectura de un texto en donde se hace referencia a la no incidencia negativa de las preferencias genéricas ni la conformación del núcleo familiar (heteroparental u homoparental) en el desarrollo de un menor, se formularon nuevamente 2 preguntas, la identificada con el número 5 y la identificada con el número 6, ello con el objetivo de medir hasta qué grado una mayor información respecto de este tema permite que la sociedad se replantee la valía de los conceptos actuales.

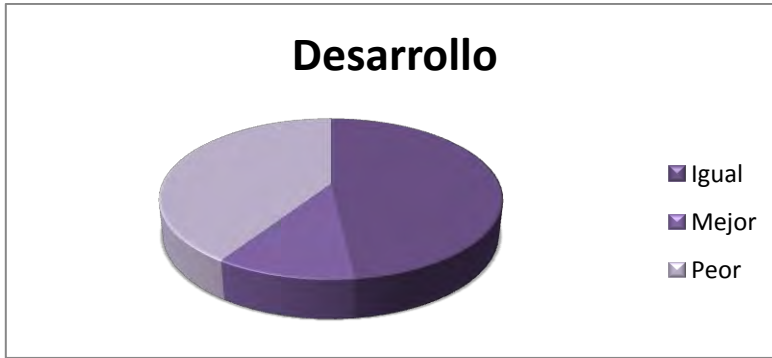
- Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

- a)** Semejantes o iguales: 19 (70.4%)
- b)** Superiores: 0
- c)** Inferiores: 7 (26%)
- Sin respuesta: 1 (3.7%)



- Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

- a)** Igual: 13 (48%)
- b)** Mejor: 3 (11.1%)
- c)** Peor: 11 (40.7%)



10. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a la adopción conjunta se debería reconocer a las parejas homosexuales:

Sí: 19 (70.4%)

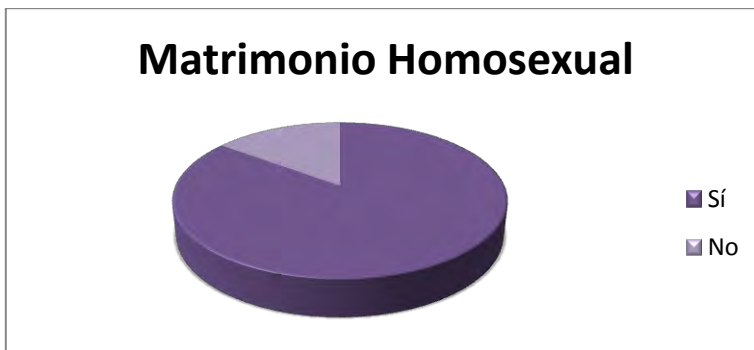
No: 8 (29.6%)



11. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a contraer matrimonio debería ser reconocido a las parejas homosexuales:

Sí: 23 (85.2%)

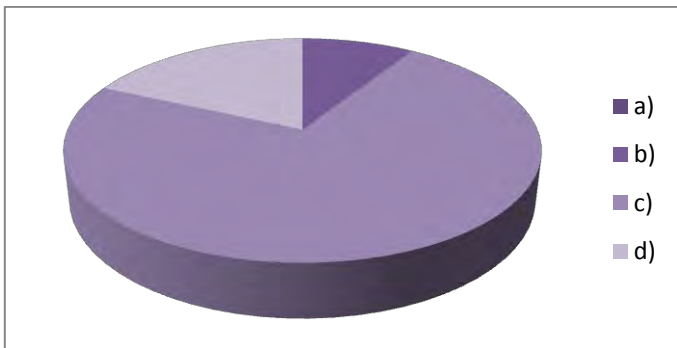
No: 4 (14.8%)



Respuestas dadas por hombres con preferencia genérica fundamentalmente heterosexual (11), ubicadas en el rango de edad 2 (todos ellos concluyeron la educación media superior y se encuentran cursando estudios de licenciatura):

1. En cuanto a su concepción respecto de la homosexualidad:

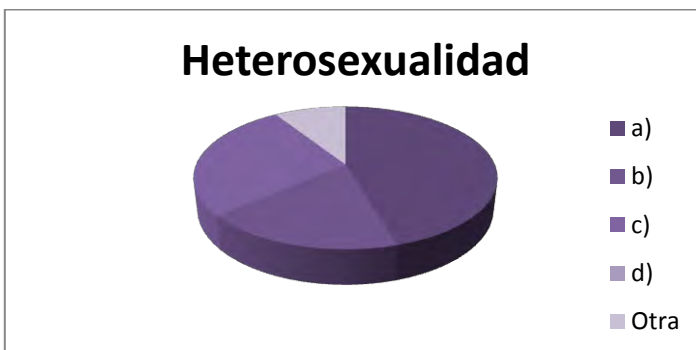
- a) Como algo bueno: 0
- b) Como algo malo (pecado): 1 (9.1%)
- c) Sólo como una preferencia genérica: 8 (72.7%)
- d) Como una enfermedad: 2 (18.2%)



2. En cuanto a su concepción respecto de la heterosexualidad:

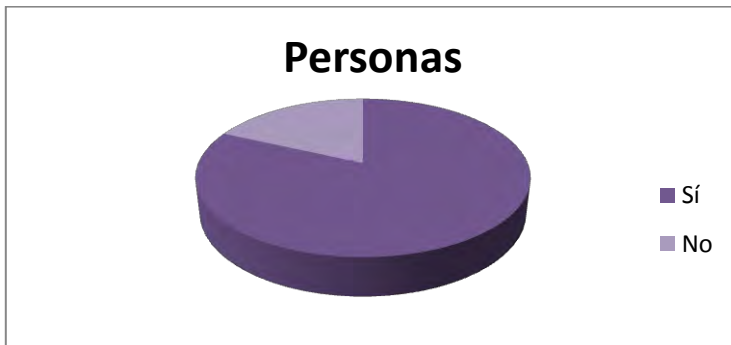
- a) Como algo bueno: 5 (45.4%)
- b) Como algo malo (pecado): 2 (18.2%). Parece haber un error en las respuestas aportadas pues una de las personas en la respuesta anterior calificó la homosexualidad como una enfermedad y la otra como una preferencia genérica.
- c) Sólo como una preferencia genérica: 3 (27.3%)
- d) Como una enfermedad: 0

Una persona no eligió opción alguna de las aportadas y agregó la que considera más adecuada, a saber: “d) como lo único natural” (9.1%). Esta es una de las personas que concibe la homosexualidad como una enfermedad.



3. Respecto a si conocen personas que se asuman como homosexuales:

Sí: 9 (81.8%)
No: 2 (18.2%)



De los cuales:

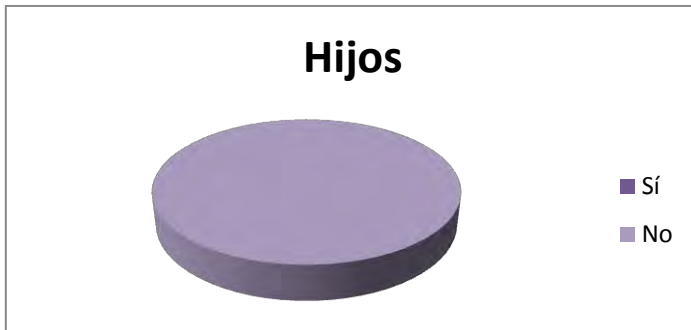
- b)** Son sus amigos: 5 (55.5%)
- c)** Familiares: 0
- d)** Simplemente conocidos: 4 (44.5%)
- e)** El encuestado mismo: 0

*Da la impresión de que en ambientes más homófobos son menos los homosexuales que han compartido información respecto de su preferencia genérica con su familia y ninguna de las personas que conciben de manera negativa la homosexualidad tiene amigos que se asuman como tales.



Respecto a si las personas homosexuales que el encuestado conoce han procreado hijos:

Sí: 0
No: 9 (100%)



4. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a la estabilidad de las parejas homosexuales frente a la estabilidad de las parejas heterosexuales:

- a) Igual: 4 (36.3%)
- b) Menor: 7 (63.6%)
- c) Mayor: 0



5. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

- a) Semejantes o iguales: 3 (27.2%)
- b) Superiores: 0
- c) Inferiores: 8 (72.7%)

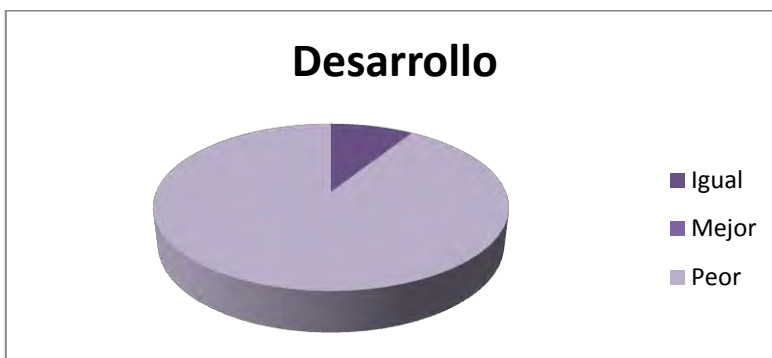


6. Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

a) Igual: 1 (9%). Esta persona señala que así el menor tendrá alguien que lo cuide y lo quiera.

b) Mejor: 0

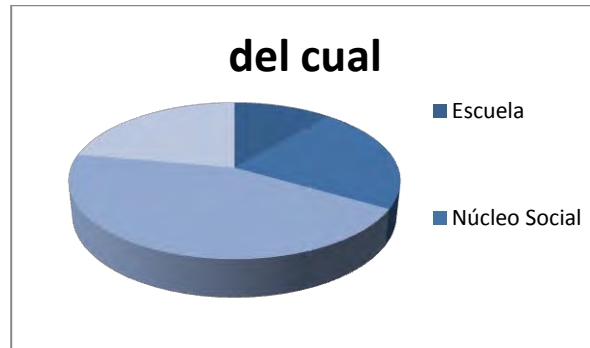
c) Peor: 10 (91%). De éstas, 3 personas refieren que su opinión deriva del hecho de que el niño sufrirá la carencia de una figura paterna o materna según sea el caso y uno de ellos agrega que enfrentará problemas dentro de nuestra sociedad pues ésta no está aún preparada para aceptar ese tipo de familias, en este mismo sentido otra persona señala que **la sociedad se ha formado ciertas “ideas”** respecto de la homosexualidad y que ello puede afectar a quienes se desarrollen en un núcleo familiar homoparental. Otra persona apunta que el menor conocerá la sociedad a través de lo que la familia homoparental le muestre pero que al enfrentarse a la sociedad fuera del núcleo familiar se dará cuenta de que lo que a él se le enseñó como algo normal no lo es para muchos quienes además rechazan e incluso discriminan esa realidad. Otra persona encuestada manifiesta que no le serán inculcados al menor los mismos valores que se le enseñarían en un hogar heteroparental. Por su parte, 4 personas hacen referencia a la futura homosexualidad del menor, misma que habrá de derivar de los ejemplos y educación que recibirá en un hogar homoparental pues no se le dará la opción de determinar su propia sexualidad.



7. Respecto a si el encuestado considera que un menor criado en un núcleo familiar homosexual será discriminado por ello:

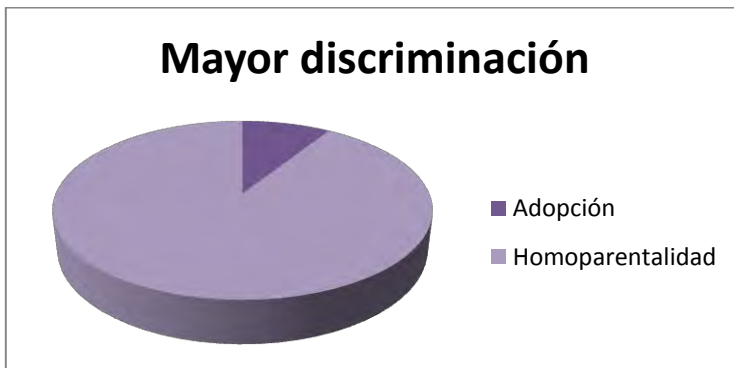


Del total, 2 personas encuestadas (18.2%) consideran que no será discriminado por ese motivo; 9 personas (81.8%) opinan lo contrario, de éstas una (11.1%) señala que será discriminado en la escuela; 2 (22.2%) en el núcleo social; 4 (44.4%) consideran que la discriminación se manifestará tanto en la escuela como dentro del núcleo social; y 2 (22.2%) opinan que la discriminación se dará tanto en la escuela como en el núcleo social e incluso dentro de la familia de sus padres.



8. Respecto a la razón por la que el encuestado piensa que un menor será más discriminado:

- a) Por ser adoptado: 1 (9%)
- b) Por tener dos padres pertenecientes al mismo sexo: 10 (91%)



9. Respecto a si el encuestado discriminaría a un menor por formar parte, dicho menor, de un hogar homoparental

De la totalidad de las personas encuestadas ninguna (0%) manifiesta que discriminaría a un menor por formar éste parte de un hogar homoparental, sin embargo una persona manifiesta que, no obstante, sería “un tema de que hablar”.



Tras la lectura de un texto en donde se hace referencia a la no incidencia negativa de las preferencias genéricas ni la conformación del núcleo familiar (heteroparental u homoparental) en el desarrollo de un menor, se formularon nuevamente 2 preguntas, la identificada con el número 5 y la identificada con el número 6, ello con el objetivo de medir hasta qué grado una mayor información respecto de este tema permite que la sociedad se replantee la valía de los conceptos actuales.

- Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

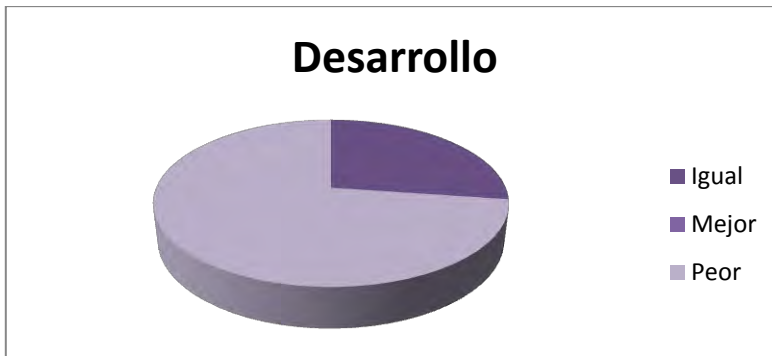
a) Semejantes o iguales: 6 (54.5%). De éstas, 3 personas opinaban, originalmente, que las cualidades parentales de los homosexuales son inferiores.

b) Superiores: 0

c) Inferiores: 5 (45.5%). Todas mantuvieron su opinión inicial.



- Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:



a) Igual: 3 (27.2%). De éstas personas, dos basan su respuesta en el hecho de que no hay influencia de la homosexualidad de la pareja en el desarrollo del menor criado por ésta (una de ellas originalmente consideraba que el desarrollo del menor era peor) y la otra basa su respuesta en lo contenido en el texto que se les presentó en la encuesta, su opinión original era contraria.

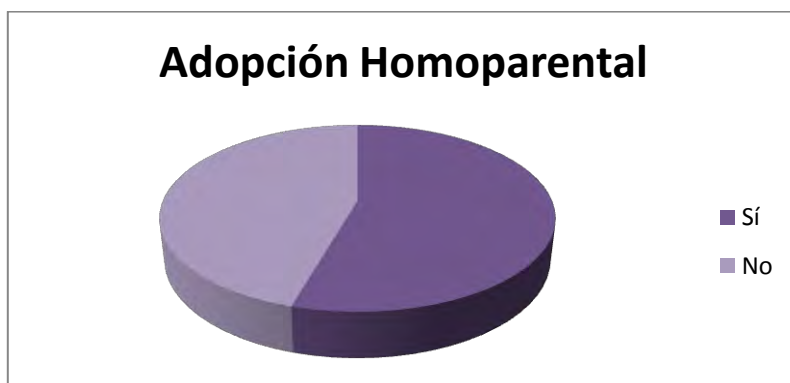
b) Mejor: 0

c) Peor: 8 (72.7%). Estas personas mantuvieron su opinión original; 2 de ellas basan su respuesta en la falta de preparación de la sociedad para aceptar las nuevas formas familiares, en específico la homoparentalidad, y una más hace referencia al rechazo que el menor sufrirá por parte de la sociedad. Una persona reitera la falta de una figura materna o paterna, según sea el caso; otra persona refiere, de nueva cuenta, que una pareja homosexual no inculcará los mismos **valores que se inculcan en un “hogar normal”**; otra persona señala, por segunda ocasión, que el niño será homosexual como sus padres; otra **persona se manifiesta “simplemente en contra”** y apunta que **“si hay matrimonio homosexual no deben haber hijos”**; finalmente, una persona señala que **no cree en lo contenido en el texto proporcionado en la encuesta pues la homosexualidad es “simplemente no natural” y que hay estudios que la consideran como una enfermedad** (esta persona la concibe, asimismo, como una enfermedad).

10. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a la adopción conjunta se debería reconocer a las parejas homosexuales:

Del total, 6 personas (54.5%) manifiestan su aprobación, de éstas, 2 basan su respuesta en la igualdad de derechos; otra manifiesta que si se cumplen las condiciones que la Ley exige entonces se debe permitir; otra persona alude que está de acuerdo pues no hay influencia negativa en el menor; una apunta que **es preferible que los menores tengan padres “aunque sean” homosexuales, al hecho de que sean huérfanos; y, finalmente, una persona señala que no hay nada malo siempre y cuando los padres permitan que el hijo tenga libertad de elección.**

Por otra parte, 5 personas (45.5%) se oponen; una de ellas basa su respuesta en la falta de preparación de la sociedad y añade que aún hoy día los niños adoptados son rechazados por ese sólo hecho; otra persona insiste en la no naturalidad de la homosexualidad y **manifiesta que los padres homosexuales no respetarían la “opción sexual” de su hijo** o la manipularían; otra persona manifiesta que su dicho deriva de que el menor se vería imposibilitado para desarrollarse plenamente; otra persona manifiesta la incapacidad de una pareja homosexual para criar a un menor; finalmente, una persona plantea la **siguiente pregunta a modo de respuesta: “¿cree usted sano que un niño (a) crezca así?”**, cabe señalar que esta persona insistió a lo largo de la encuesta en que un hijo criado por padres del mismo sexo “sale igual” a éstos.

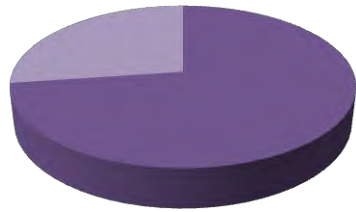


11. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a contraer matrimonio debería ser reconocido a las parejas homosexuales:

Del total de las personas encuestadas, 8 (72.7%) se manifiestan a favor, dos de ellas no manifiestan esa misma aprobación en la pregunta anterior; 2 de éstas personas basan su respuesta en la igualdad de derechos de todas las personas y una más señala que no dejan de ser personas por ser homosexuales y que además no tiene algo de malo; 3 personas hablan de que no hay afectación a terceros con ese reconocimiento; una persona refiere a la libertad de hombres y mujeres para unirse con quien lo deseen; y una persona señala que es el primer paso hacia la aceptación.

Por otra parte, 3 personas (27.2%) manifiestan su oposición; una de ellas señala (como hizo a lo largo de la encuesta) que **“no es natural”**; otra más apunta: **“es su problema si lo quieren legalizar”**, respuesta que parece denotar cierto rechazo; y la otra persona no aporta la razón de su dicho.

Matrimonio Homosexual



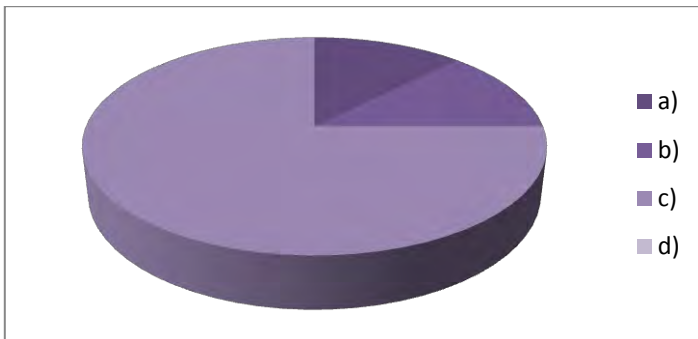
■ Sí

■ No

Respuestas dadas por hombres (8) con preferencia genérica básicamente heterosexual ubicados en el rango de edad 2 (todos ellos cursaron la educación media superior y 7 se encuentran cursando el nivel superior):

1. En cuanto a su concepción respecto de la homosexualidad:

- a) Como algo bueno: 1 (12.5%)
- b) Como algo malo (pecado): 1 (12.5 %)
- c) Sólo como una preferencia genérica: 6 (75%)
- d) Como una enfermedad: 0



2. En cuanto a su concepción respecto de la heterosexualidad:

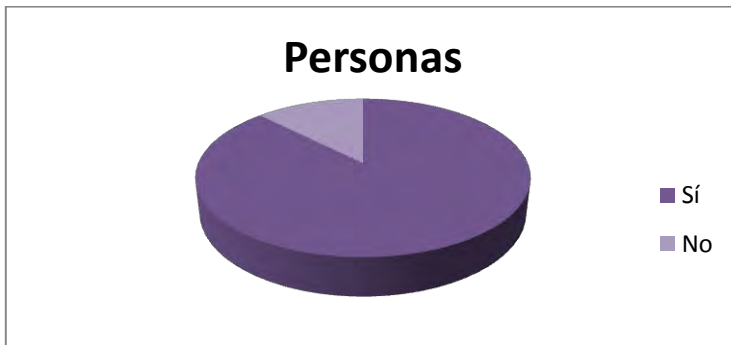
- a) Como algo bueno: 3 (37.5%)
- b) Como algo malo (pecado): 0
- c) Sólo como una preferencia genérica: 4 (50%)
- d) Como una enfermedad: 0

Una persona encuestada califica la heterosexualidad como algo bueno y como una preferencia genérica únicamente. (12.5%)



3. Respecto a si conocen personas que se asuman como homosexuales:

Sí: 7 (87.5%)
No: 1 (12.5%)



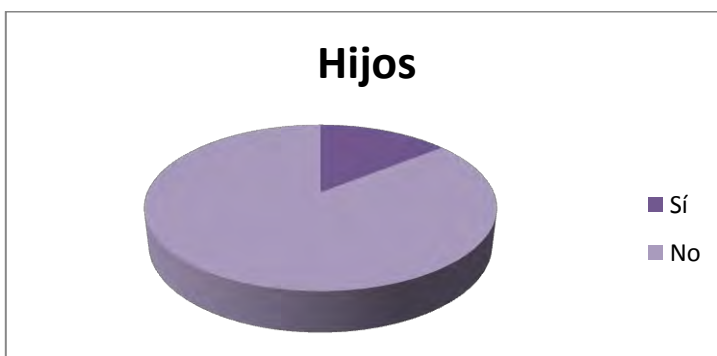
De los cuales:

- b)** Son sus amigos: 3 (42.8%)
- c)** Familiares: 1 (14.3%)
- d)** Simplemente conocidos: 3 (42.8%)
- e)** El encuestado mismo: 0



Respecto a si las personas homosexuales que el encuestado conoce han procreado hijos:

Sí: 1 (14.3%)
No: 6 (85.7%)



4. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a la estabilidad de las parejas homosexuales frente a la estabilidad de las parejas heterosexuales:

- a) Igual: 3 (37.5%)
- b) Menor: 4 (50%)
- c) Mayor: 1 (12.5%)



5. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

- a) Semejantes o iguales: 4 (50%) *Una persona encuestada que emitió esta respuesta es la que señaló que las parejas homosexuales tienen mayor estabilidad que las parejas de conformación heterosexual.
- b) Superiores: 0
- c) Inferiores: 4 (50%)

*Llama la atención el hecho de que hay personas que a pesar de que perciben como menos estables a las parejas homosexuales consideran que sus cualidades parentales no se afectan por ello y están en igualdad de condiciones, al respecto, que las parejas heterosexuales.

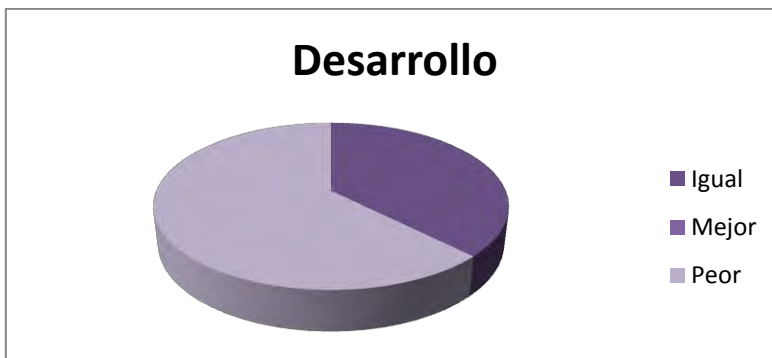


6. Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

a) Igual: 3 (37.5%). Una persona señala que lo importante es la estabilidad familiar y los valores que se inculcan en ese núcleo; otra de las personas encuestadas basa su opinión en que el género de los padres no es **determinante de “alteración” alguna en el hijo**; y la última persona señala que la estabilidad es variable pues depende de la pareja que **específicamente se trate pues “no siempre se cuenta con la figura paterna y materna”**.

b) Mejor: 0

c) Peor: 5 (62.6%). Una persona basa su dicho en que no es común mirar la conformación de una pareja homosexual; otra persona encuestada refiere que resultaría difícil para el menor aceptar la configuración de su núcleo familiar y que aunado a ello sufriría de cierta discriminación; en ese mismo sentido, otra persona encuestada señala que el pertenecer a un hogar homoparental hace susceptible al menor de recibir rechazo y malos tratos por parte de otras personas, una persona más refiere que el desarrollo será afectado por el rechazo que el menor podría sufrir por parte de la sociedad; Finalmente, otra persona encuestada considera que el menor no tendrá una buena educación por parte de padres **homosexuales y que posiblemente seguiría “el ejemplo” de éstos**.



7. Respecto a si el encuestado considera que un menor criado en un núcleo familiar homosexual será discriminado por ello:

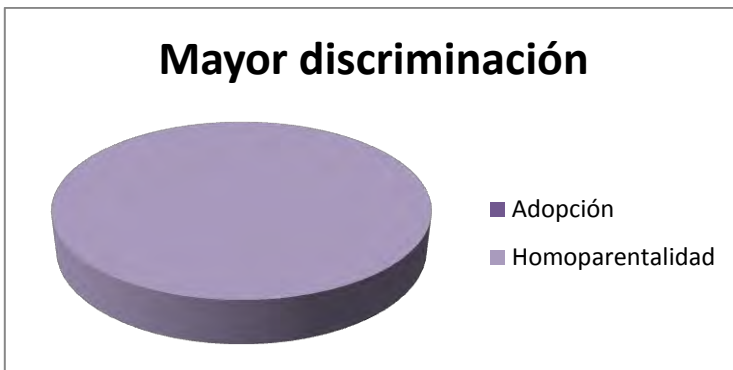


La totalidad de las personas encuestadas que pertenecen a este rango consideran que el menor será discriminado por pertenecer a un hogar homoparental (100%), de éstos, 3 (37.5%) consideran que esa discriminación se manifestará en la escuela; 2 (25%) en el núcleo social y 3 (37.5%) en la escuela y en el núcleo social indistintamente.



8. Respecto a la razón por la que el encuestado piensa que un menor será más discriminado:

- a) Por ser adoptado: 0
- b) Por tener dos padres pertenecientes al mismo sexo: 8 (100%).



9. Respecto a si el encuestado discriminaría a un menor por formar parte, dicho menor, de un hogar homoparental

El total de las personas encuestadas refieren que no discriminarían a un menor por pertenecer éste a un hogar homoparental (100%).



Tras la lectura de un texto en donde se hace referencia a la no incidencia negativa de las preferencias genéricas ni la conformación del núcleo familiar (heteroparental u homoparental) en el desarrollo de un menor, se formularon nuevamente 2 preguntas, la identificada con el número 5 y la identificada con el número 6, ello con el objetivo de medir hasta qué grado una mayor información respecto de este tema permite que la sociedad se replantee la valía de los conceptos actuales.

- Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

a) Semejantes o iguales: 5 (62.5%). De éstas 1 persona consideraba originalmente que dichas cualidades eran inferiores.

b) Superiores: 0

c) Inferiores: 2 (25%)

*Una persona, quien originalmente señaló que las cualidades parentales de las parejas homosexuales son inferiores a las de las parejas heterosexuales, no respondió esta pregunta. (12.5%)



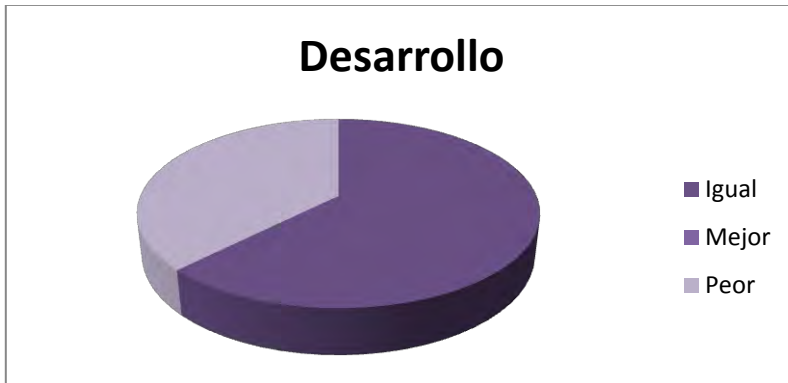
- Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

a) Igual: 5 (62.5%). De éstas, dos personas consideraban que el desarrollo del menor criado en el seno de un hogar homoparental, en los rubros señalados, es peor. Por otra parte, 3 personas basan su opinión en el hecho de que la preferencia genérica de los padres no tiene influencia alguna en el desarrollo del menor; otra persona refiere que la educación que se le da al menor en un hogar homoparental es semejante a la que se le da a los demás; finalmente, una persona reitera que no se puede generalizar pues todo depende de la familia de que se trate.

b) Mejor: 0

c) Peor: 3 (37.5%). Una persona sustenta su opinión en que los menores criados en un hogar homoparental son tratados, por sus compañeros, de manera diferente; otra basa su opinión en la “**recriminación de la sociedad**”; y, finalmente, la otra refiere que el desarrollo

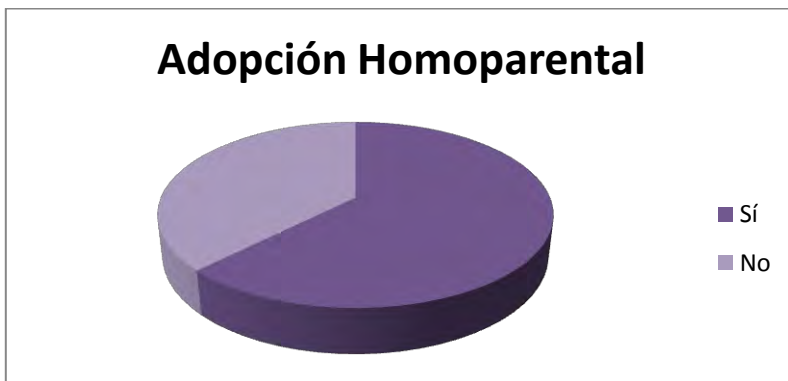
del menor se verá afectado por el rechazo de la sociedad, tal como respondió originalmente.



10. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a la adopción conjunta se debería reconocer a las parejas homosexuales:

De los encuestados en este rubro 5 personas (62.5%) manifiestan su aprobación, 3 personas refirieron que formar una familia es un derecho que les asiste a todas las personas, una de ellas agrega que tienen, además, la posibilidad de criar a un hijo; otro de los encuestados **hace alusión a la igualdad y señala que “no implica una diferencia tan grave el hecho de ser criado en un núcleo familiar homosexual”**; finalmente una persona **señala que está de acuerdo porque “es su decisión”**, haciendo con ello referencia a las personas homosexuales.

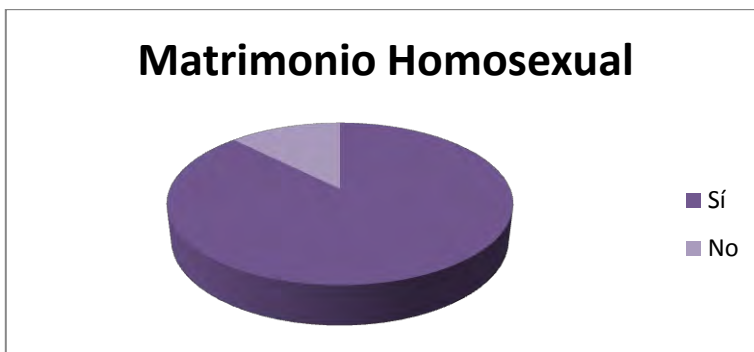
Por el contrario, 3 personas (37.5%) manifiestan su oposición y argumentan, **respectivamente: “depende de la prudencia de los padres (...) no es lo mejor”, “nuestra sociedad no está preparada para ese tipo de adopción, ya que nos falta un poco más de cultura”**; y, **“considero que sí orientarían negativamente la preferencia sexual del menor”**.



11. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a contraer matrimonio debería ser reconocido a las parejas homosexuales:

Del total de los encuestados 7 personas (87.5) se manifiestan a favor de dicho reconocimiento, una de ellas basa su dicho en la libertad de las personas para determinar su orientación sexual, una más refiere a la libertad que cada persona tiene para ejercer su sexualidad; 2 aluden a la libertad de las personas homosexuales para decidir sobre su persona y una agrega que ello es así siempre y cuando no exista una afectación a terceros; una persona hace referencia al principio de igualdad y al hecho de que el matrimonio **homosexual no “implicaría ninguna disminución en la procreación de la especie, ni ningún otro problema social grave”**; otra de las personas encuestadas refiere que es una decisión personalísima; finalmente una persona señala que si cada quien es libre, por consiguiente todos tienen derecho a acceder a la institución denominada matrimonio.

Por su parte, 1 persona (12.5%) manifiesta su oposición y arguye que la sociedad aún no está preparada.



Respuestas dadas por hombres con preferencia genérica bisexual (1), ubicados en el rango de edad 2 (esta persona señala licenciatura como nivel máximo de estudios):

1. En cuanto a su concepción respecto de la homosexualidad:

- a)** Como algo bueno:
- b)** Como algo malo (pecado):
- c)** Sólo como una preferencia genérica: 1
- d)** Como una enfermedad:

2. En cuanto a su concepción respecto de la heterosexualidad:

- a)** Como algo bueno:
- b)** Como algo malo (pecado):
- c)** Sólo como una preferencia genérica: 1
- d)** Como una enfermedad:

3. Respecto a si conocen personas que se asuman como homosexuales:

Sí: 1
No:

De los cuales:

- b)** Son sus amigos:
- c)** Familiares:
- d)** Simplemente conocidos:
- e)** El encuestado mismo:

La persona encuestada señala que tiene tanto amigos como conocidos que se asumen como tales.

Respecto a si las personas homosexuales que el encuestado conoce han procreado hijos:

Sí: 1
No:

4. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a la estabilidad de las parejas homosexuales frente a la estabilidad de las parejas heterosexuales:

- a)** Igual:
- b)** Menor: 1
- c)** Mayor:

5. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

- a)** Semejantes o iguales: 1
- b)** Superiores:
- c)** Inferiores:

6. Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

- a)** Igual:
- b)** Mejor: 1. Esta persona señala que su opinión deriva de que una pareja homosexual que tenga a su cargo el desarrollo de un menor le enseñaría, a éste, a no discriminar.
- c)** Peor:

7. Respecto a si el encuestado considera que un menor criado en un núcleo familiar homosexual será discriminado por ello:

Esta persona apunta que sí.

8. Respecto a la razón por la que el encuestado piensa que un menor será más discriminado:

- a)** Por ser adoptado:
- b)** Por tener dos padres pertenecientes al mismo sexo: 1

9. Respecto a si el encuestado discriminaría a un menor por formar parte, dicho menor, de un hogar homoparental

La persona encuestada señala que no.

Tras la lectura de un texto en donde se hace referencia a la no incidencia negativa de las preferencias genéricas ni la conformación del núcleo familiar (heteroparental u homoparental) en el desarrollo de un menor, se formularon nuevamente 2 preguntas, la identificada con el número 5 y la identificada con el número 6, ello con el objetivo de medir hasta qué grado una mayor información respecto de este tema permite que la sociedad se replantee la valía de los conceptos actuales.

- Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

a) Semejantes o iguales: 1

b) Superiores:

c) Inferiores:

- Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

a) Igual:

b) Mejor: 1. Esa persona sostiene su idea de que a un menor en esa situación se le enseñará a no hacer distinción entre personas.

c) Peor:

10. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a la adopción conjunta se debería reconocer a las parejas homosexuales:

La persona encuestada señala que sí pues los homosexuales son seres humanos.

11. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a contraer matrimonio debería ser reconocido a las parejas homosexuales:

La persona encuestada refiere que sí pues todos tenemos los mismos sentimientos.

Respuestas dadas por hombres con preferencia genérica básicamente homosexual (5), ubicados en el rango de edad 2 (de estas personas el 100% concluyó la secundaria, 3 de ellas se encuentran cursando el bachillerato, una abandonó los estudios en ese nivel; otra persona cursó una licenciatura):

1. En cuanto a su concepción respecto de la homosexualidad:

- a) Como algo bueno: 4 (80%)
- b) Como algo malo (pecado): 0
- c) Sólo como una preferencia genérica: 0
- d) Como una enfermedad: 0

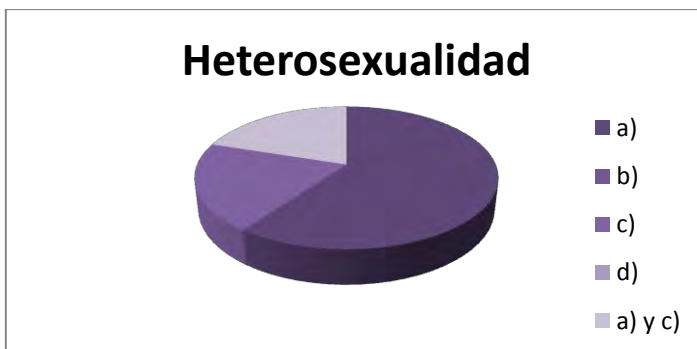
Una persona encuestada señala que concibe la homosexualidad como algo bueno y como una preferencia genérica (20%). Nótese que el 100% de las personas que manifiestan esta preferencia genérica aceptan su homosexualidad y la conciben de manera positiva, lo que denota, en cierto sentido, que a pesar de las exigencias sociales han logrado consolidar una identidad homosexual con menores prejuicios que la que consolidaron los homosexuales de generaciones pasadas.



2. En cuanto a su concepción respecto de la heterosexualidad:

- a) Como algo bueno: 3 (60%)
- b) Como algo malo (pecado): 0
- c) Sólo como una preferencia genérica: 1 (20%)
- d) Como una enfermedad: 0

Una de las personas encuestadas la refirió como algo bueno y como una preferencia genérica (20%), la misma que en la pregunta anterior.



3. Respecto a si conocen personas que se asuman como homosexuales:

Sí: 5 (100%)

No: 0



De los cuales:

b) Son sus amigos: 0

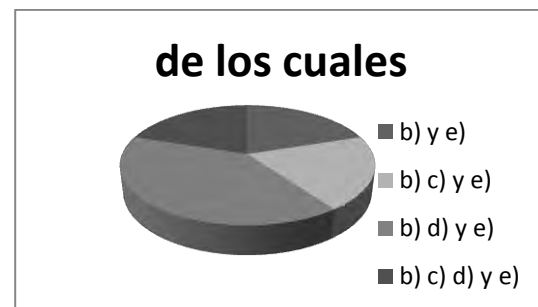
c) Familiares: 0

d) Simplemente conocidos: 0

e) El encuestado mismo: 5 (100%)

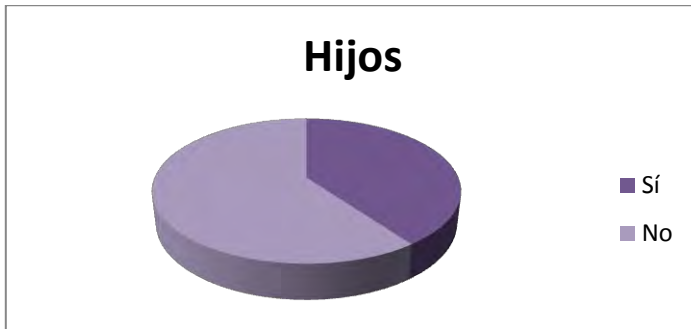


Del total de las personas encuestadas, 1 (20%) señala que además de él tiene amigos homosexuales; otra más (20%), amigos y familiares; dos (40%), amigos y conocidos; y, una más (20%), amigos, familiares y conocidos.



Respecto a si las personas homosexuales que el encuestado conoce han procreado hijos:

Sí: 2 (40%)
No: 3 (60%)



4. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a la estabilidad de las parejas homosexuales frente a la estabilidad de las parejas heterosexuales:

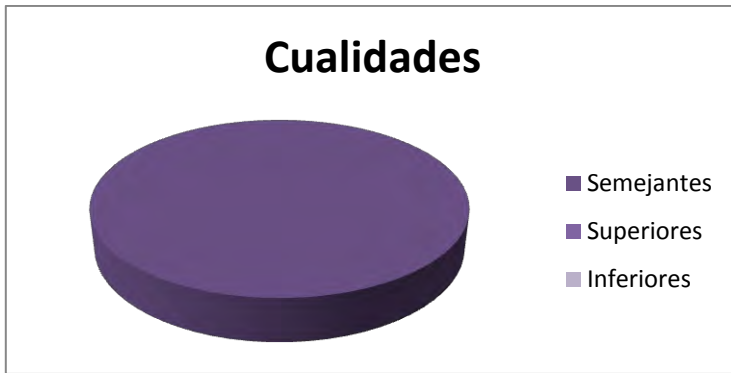
- a) Igual: 4 (80%)
- b) Menor: 0
- c) Mayor: 1 (20%)

Llama la atención que la totalidad de las personas en este rango refieren que la estabilidad de las parejas homosexuales no es inferior a la que pueden tener o tienen las parejas heterosexuales.



5. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

- a) Semejantes o iguales: 5 (100%)
- b) Superiores: 0
- c) Inferiores: 0



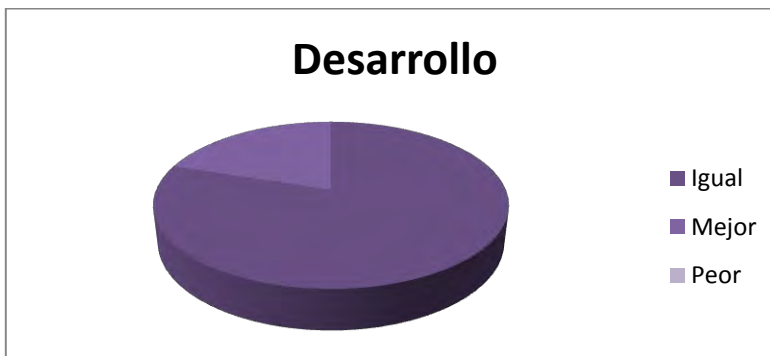
6. Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

a) Igual: 4 (80%). De éstas, una manifiesta que su respuesta se debe a que unos padres homosexuales pueden educar del modo que se les educó a ellos; otra persona apunta que la conformación de éste núcleo familiar no representa cambios excepto en el hecho de que se le dotará al menor de un criterio más adecuado y se le inculcará respeto hacia la homosexualidad; otra persona señala que basa su dicho en que, desde su punto de vista, las parejas homosexuales no son mejores ni peores que las heterosexuales; finalmente, una persona apunta que la preferencia genérica de los padres no necesariamente debe incidir en el desarrollo del menor o menores.

b) Mejor: 1 (20%). Esta persona señala que ello deriva de que las personas homosexuales tienen una mente más abierta.

c) Peor: 0

*Las personas que se definen con preferencia genérica homosexual, en cualesquiera de sus niveles, no hacen referencia a trastornos por violencia sexual o a inculcar a un menor un modelo único de conformación de pareja, temor que muchos heterosexuales manifiestan.



7. Respecto a si el encuestado considera que un menor criado en un núcleo familiar homosexual será discriminado por ello:

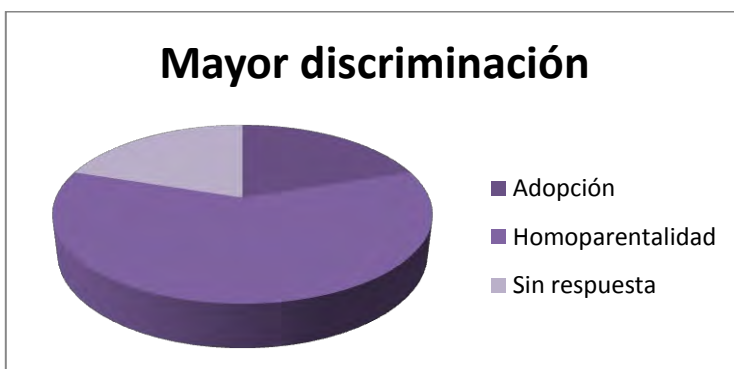


Del total de las personas en este rango, 3 (60%) manifiestan que el menor será discriminado, dos de ellas (66.6%) señalan que dicha discriminación se manifestará en el núcleo social y la otra (33.3%) apunta que será, además, en la escuela; por otra parte, 2 (40%) manifiestan que no será discriminado.



8. Respecto a la razón por la que el encuestado piensa que un menor será más discriminado:

- a)** Por ser adoptado: 1 (20%). Esta persona es una de las que manifestó que no será discriminado un menor por pertenecer a un núcleo familiar homoparental. La otra persona que respondió del mismo modo no manifestó, en esta pregunta, el motivo por el cual considera que un menor puede ser mayormente discriminado (20%).
- b)** Por tener dos padres pertenecientes al mismo sexo: 3 (60%).



9. Respecto a si el encuestado discriminaría a un menor por formar parte, dicho menor, de un hogar homoparental

La totalidad de las personas encuestadas que se ubican en este rango (100%) manifiestan que no discriminarían a un menor por esta causa.



Tras la lectura de un texto en donde se hace referencia a la no incidencia negativa de las preferencias genéricas ni la conformación del núcleo familiar (heteroparental u homoparental) en el desarrollo de un menor, se formularon nuevamente 2 preguntas, la identificada con el número 5 y la identificada con el número 6, ello con el objetivo de medir hasta qué grado una mayor información respecto de este tema permite que la sociedad se replantee la valía de los conceptos actuales.

- Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

- a) Semejantes o iguales: 5 (100%). Estas personas sostuvieron su respuesta inicial.
- b) Superiores: 0
- c) Inferiores: 0

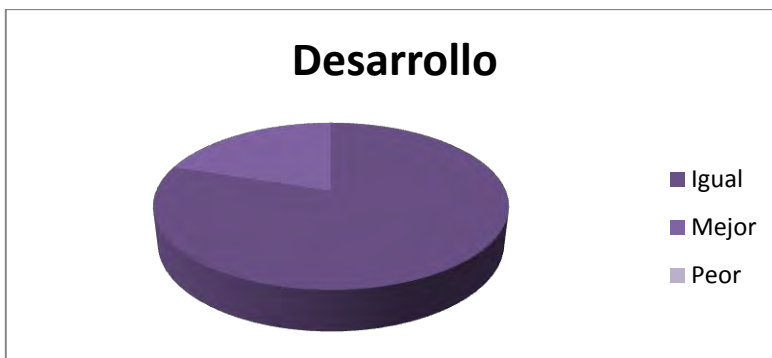


- Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

a) Igual: 4 (80%). Ninguna persona de este rango cambió su punto de vista y, aunado a ello, basaron sus repuestas en lo que señalaron inicialmente, una agregó que la conformación homosexual de un núcleo familiar no influye en las emociones ni en la sexualidad del menor.

b) Mejor: 1 (20%). Esta persona tampoco cambió su respuesta y señaló, nuevamente, que los homosexuales tienen mentes más abiertas, y agregó que son más comprensivos que los heterosexuales.

c) Peor: 0



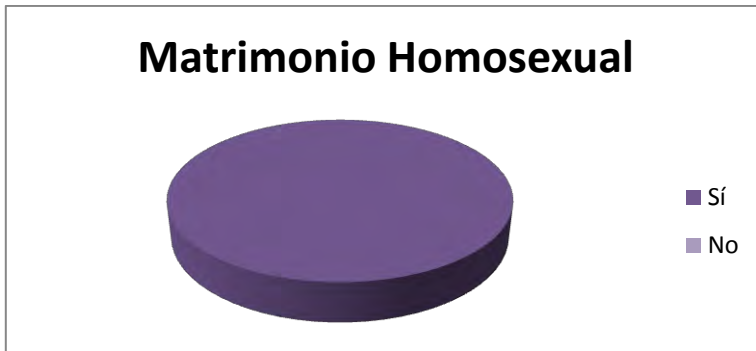
10. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a la adopción conjunta se debería reconocer a las parejas homosexuales:

De las personas encuestadas la totalidad manifestó su aprobación (100%), 3 de ellas señalaron que los homosexuales también tienen derecho a: tener un hijo, a adoptar, y a tener una familia, respectivamente; una persona basó su respuesta en que los homosexuales también son individuos con deseos y sentimientos; una persona más señaló que se debe reconocer tal derecho para que se dé oportunidad a los niños que no son adoptados.



11. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a contraer matrimonio debería ser reconocido a las parejas homosexuales:

La totalidad de las personas encuestadas (100%) se manifestó a favor de dicho reconocimiento; 4 refirieron la igualdad de derechos; 1 señaló que no debe restringirse a persona alguna el deseo de vivir con alguien.



Respuestas dadas por hombres con preferencia genérica preferentemente homosexual (2), ubicados en el rango de edad 2 (de éstos, uno de ellos se encuentra cursando el nivel medio superior y el otro el nivel superior):

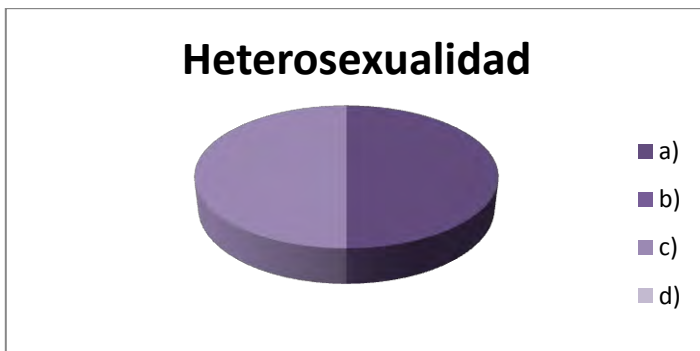
1. En cuanto a su concepción respecto de la homosexualidad:

- a) Como algo bueno: 1 (50%)
- b) Como algo malo (pecado): 0
- c) Sólo como una preferencia genérica: 1 (50%)
- d) Como una enfermedad: 0



2. En cuanto a su concepción respecto de la heterosexualidad:

- a) Como algo bueno: 1 (50%)
- b) Como algo malo (pecado): 0
- c) Sólo como una preferencia genérica: 1 (50%)
- d) Como una enfermedad: 0



3. Respecto a si conocen personas que se asuman como homosexuales:

- Sí: 2 (100%)
- No: 0



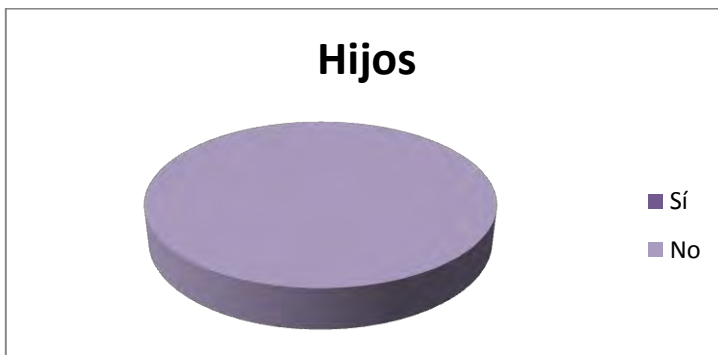
De los cuales:

- b)** Son sus amigos: 0
- c)** Familiares: 0
- d)** Simplemente conocidos: 0
- e)** El encuestado mismo: 2 (100%)



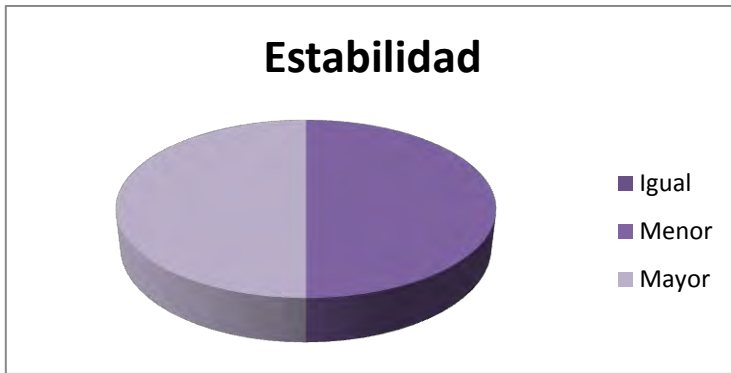
Respecto a si las personas homosexuales que el encuestado conoce han procreado hijos:

Sí: 0
No: 2 (100%)



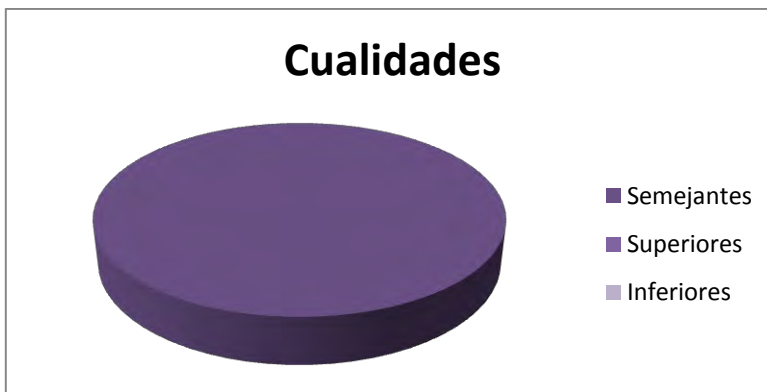
4. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a la estabilidad de las parejas homosexuales frente a la estabilidad de las parejas heterosexuales:

- a)** Igual: 0
- b)** Menor: 1 (50%)
- c)** Mayor: 1 (50%)



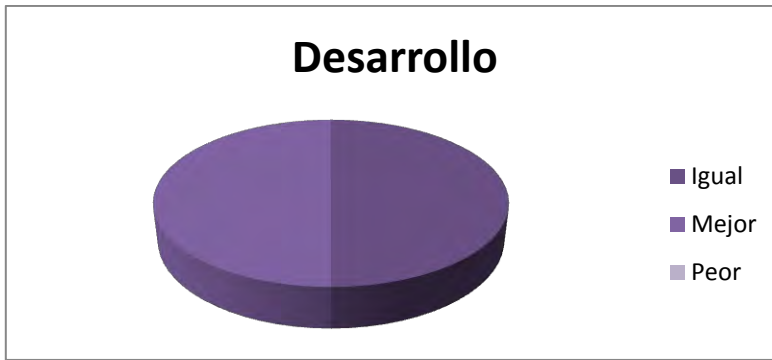
5. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

- a) Semejantes o iguales: 2 (100%)
- b) Superiores: 0
- c) Inferiores: 0



6. Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

- a) Igual: 1 (50%). Esta persona apunta que todo a va depender la pareja.
- b) Mejor: 1 (50%). Esta persona manifiesta que una pareja homosexual se encuentra en la posibilidad de enseñar a un menor tolerancia y respeto hacia los demás.
- c) Peor: 0



7. Respecto a si el encuestado considera que un menor criado en un núcleo familiar homosexual será discriminado por ello:



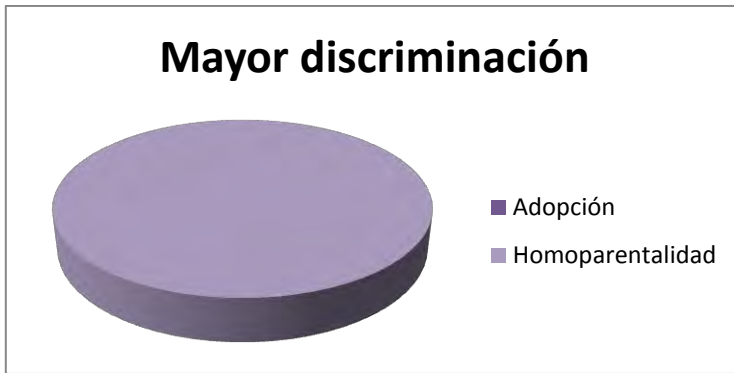
Ambas personas encuestadas manifiestan que sí (100%) y esa discriminación se manifestará en el núcleo social (50%) y en la escuela (50%), respectivamente.



8. Respecto a la razón por la que el encuestado piensa que un menor será más discriminado:

a) Por ser adoptado: 0

b) Por tener dos padres pertenecientes al mismo sexo: 2 (100%)



9. Respecto a si el encuestado discriminaría a un menor por formar parte, dicho menor, de un hogar homoparental

De las dos personas encuestadas, la totalidad manifiesta que no (100%).



Tras la lectura de un texto en donde se hace referencia a la no incidencia negativa de las preferencias genéricas ni la conformación del núcleo familiar (heteroparental u homoparental) en el desarrollo de un menor, se formularon nuevamente 2 preguntas, la identificada con el número 5 y la identificada con el número 6, ello con el objetivo de medir hasta qué grado una mayor información respecto de este tema permite que la sociedad se replantee la valía de los conceptos actuales.

- Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

- a)** Semejantes o iguales: 2 (100%). Desde un inicio consideraban lo mismo.
- b)** Superiores: 0
- c)** Inferiores: 0

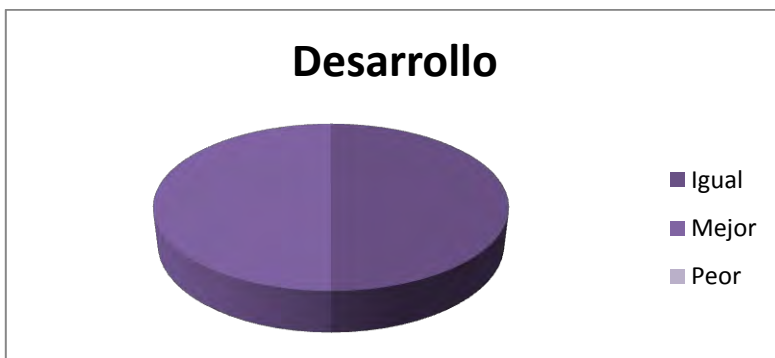


- Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

a) Igual: 1 (50%). Esta persona señala que ello dependerá de la educación que se le dé al menor.

b) Mejor: 1 (50%). Esta persona reitera la capacidad de las parejas homosexuales para enseñar respeto y tolerancia.

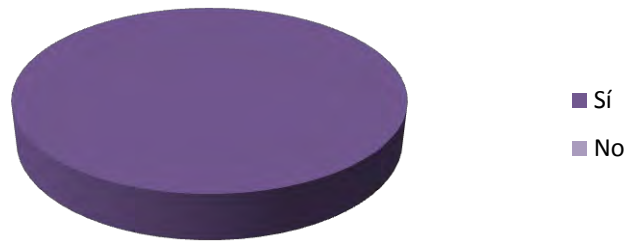
c) Peor: 0



10. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a la adopción conjunta se debería reconocer a las parejas homosexuales:

La totalidad de las personas encuestadas se manifiestan a favor (100%). Una persona alude la igualdad de derechos en tanto personas y, por su parte, la otra señala que hay personas que son responsables.

Adopción Homoparental



11. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a contraer matrimonio debería ser reconocido a las parejas homosexuales:

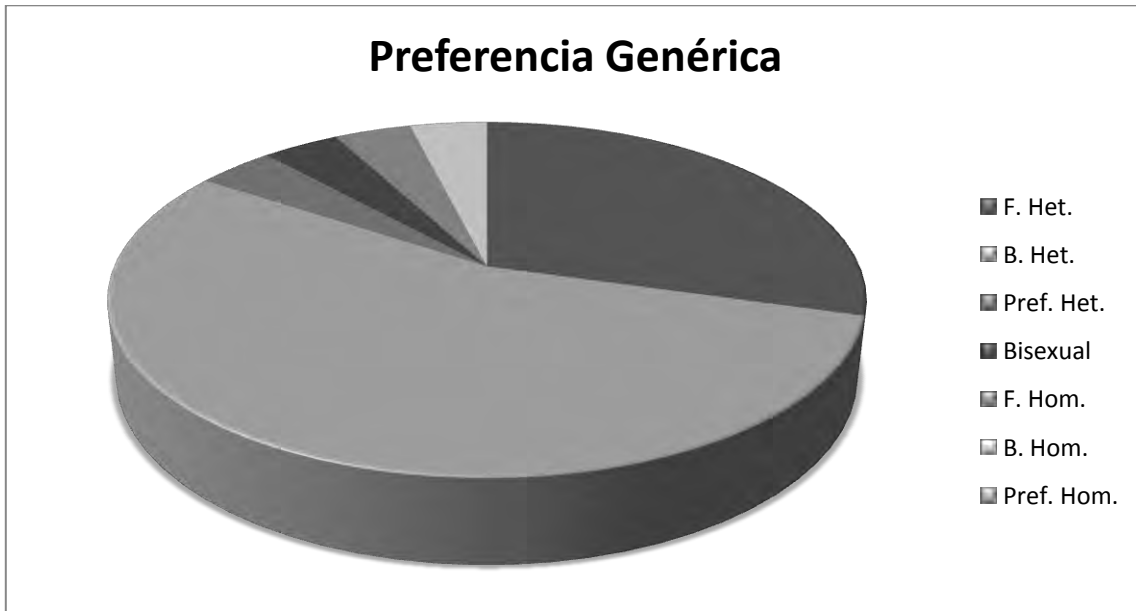
Ambas personas se pronuncian a favor de ello (100%), una señala, nuevamente, la igualdad de derechos y el hecho de que no se debe negar este derecho por motivos de discriminación y la otra no motiva su respuesta.

Matrimonio Homosexual



Resultados R3 (51)
(26 años en adelante)

Preferencia genérica:	Fundamentalmente Heterosexual	15	29.41%
	Básicamente Heterosexual	28	54.90%
	Preferentemente Heterosexual	2	3.92%
	Bisexual	2	3.92%
	Fundamentalmente Homosexual	2	3.92%
	Básicamente Homosexual	2	3.92%
	Preferentemente Homosexual	0	0.0%



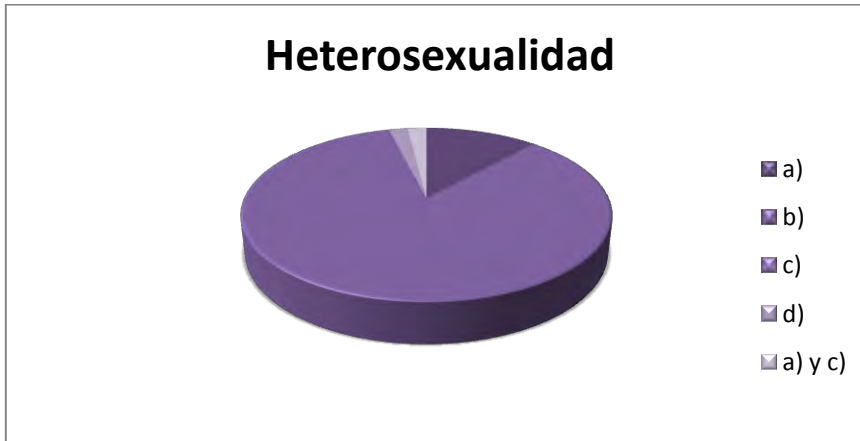
1. En cuanto a su concepción respecto de la homosexualidad:

- a)** Como algo bueno: 1 (1.96%)
- b)** Como algo malo (pecado): 7 (13.72%)
- c)** Sólo como una preferencia genérica: 42 (82.35%)
- d)** Como una enfermedad: 0
- a) y c)** 1 (1.96%)



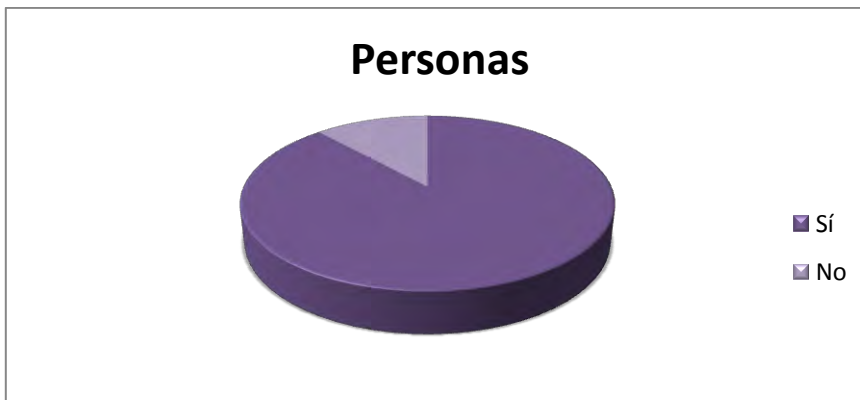
2. En cuanto a su concepción respecto de la heterosexualidad:

- a)** Como algo bueno: 6 (11.76%)
- b)** Como algo malo (pecado): 0
- c)** Sólo como una preferencia genérica: 43 (84.31%)
- d)** Como una enfermedad: 1 (1.96%)
- a) y c)** 1 (1.96%)



3. Respecto a si conocen personas que se asuman como homosexuales:

- Sí: 45 (88.23%)
- No: 6 (11.76%)



De los cuales:

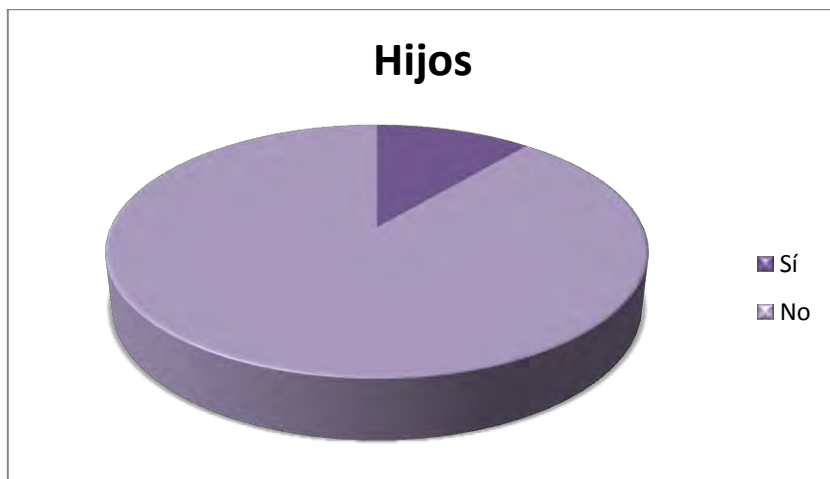
- b)** Son sus amigos: 15 (33.33%)
- c)** Familiares: 3 (6.66%)
- d)** Simplemente conocidos: 14 (31.11%)
- e)** El encuestado mismo: 0
- b) y c)** 4 (8.88%)
- b) y d)** 2 (4.44%)
- b) y e)** 3 (6.66%)

b) c) y d) 3 (6.66%)
b) c) d) y e) 1 (2.22%)



Respecto a si las personas homosexuales que el encuestado conoce han procreado hijos:

Sí: 5 (11.11%)
 No: 40 (88.88%)



4. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a la estabilidad de las parejas homosexuales frente a la estabilidad de las parejas heterosexuales:

a) Igual: 26 (50.98%)
b) Menor: 22 (43.13%)
c) Mayor: 3 (5.88%)



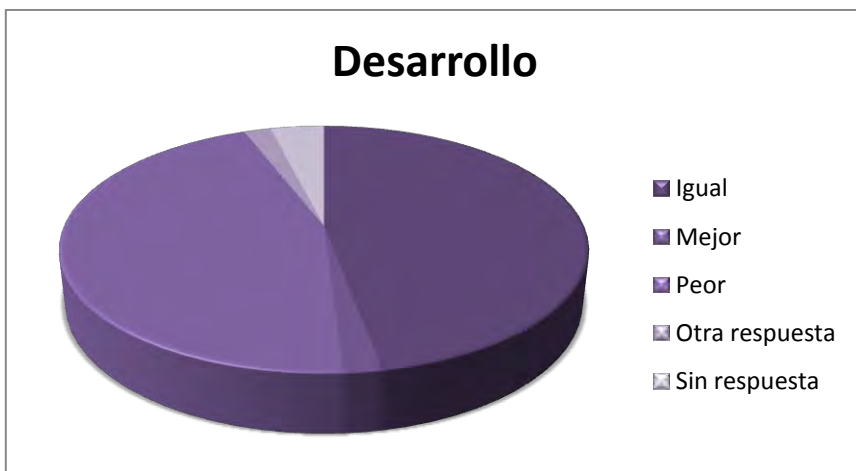
5. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

- a)** Semejantes o iguales: 25 (49.01%)
- b)** Superiores: 2 (3.92%)
- c)** Inferiores: 22 (43.13%)
- a) y b)** 1 (1.96%)
- Otra opción: 1 (1.96%)



6. Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

- a)** Igual: 24 (47.05%)
- b)** Mejor: 1 (1.96%)
- c)** Peor: 23 (45.09%)
- Otra respuesta: 1 (1.96%)
- Sin respuesta: 2 (3.92%)



7. Respecto a si el encuestado considera que un menor criado en un núcleo familiar homosexual será discriminado por ello:

Sí: 45 (88.23%)

No: 5 (9.8%)

Otra opción: 1 (1.96%)



a) En la escuela 8 (17.77%)

b) En el núcleo social 12 (26.66%)

c) Dentro de la propia familia de quienes lo crían: 1 (2.22%)

a) y b) 20 (44.44%)

a) b) y c) 4 (8.88%)



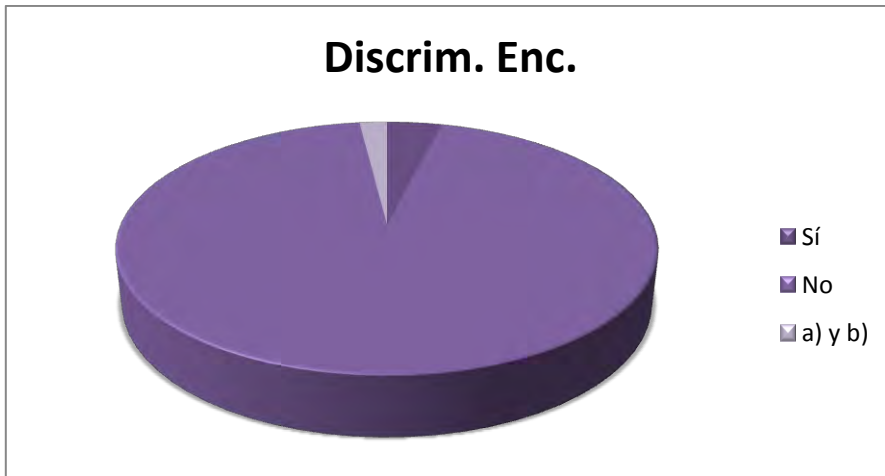
8. Respecto a la razón por la que el encuestado piensa que un menor será más discriminado:

- a)** Por ser adoptado: 3 (5.88%)
- b)** Por tener dos padres pertenecientes al mismo sexo: 41 (80.39%)
- a) y b)** 5 (9.8%)
- Ninguna: 1 (1.96%)
- Sin respuesta: 1 (1.96%)



9. Respecto a si el encuestado discriminaría a un menor por formar parte, dicho menor, de un hogar homoparental

- Sí: 2 (3.92%)
- No: 48 (94.11%)
- a) y b)** 1 (1.96%)



Tras la lectura de un texto en donde se hace referencia a la no incidencia negativa de las preferencias genéricas ni la conformación del núcleo familiar (heteroparental u homoparental) en el desarrollo de un menor, se formularon nuevamente 2 preguntas, la identificada con el número 5 y la identificada con el número 6, ello con el objetivo de medir hasta qué grado una mayor información respecto de este tema permite que la sociedad se replantee la valía de los conceptos actuales.

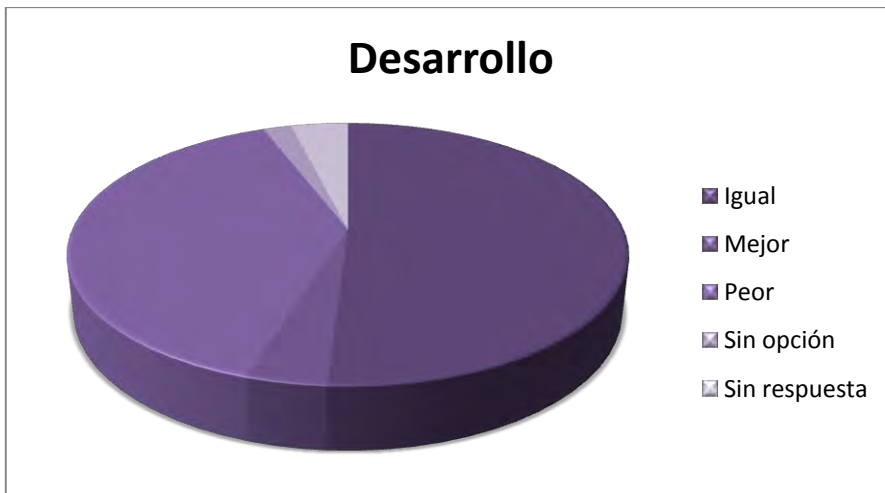
- Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

- a)** Semejantes o iguales: 29 (56.86%)
- b)** Superiores: 3 (5.88%)
- c)** Inferiores: 16 (31.37%)
- Otra opción: 1 (1.96%)
- Sin respuesta: 2 (3.92%)



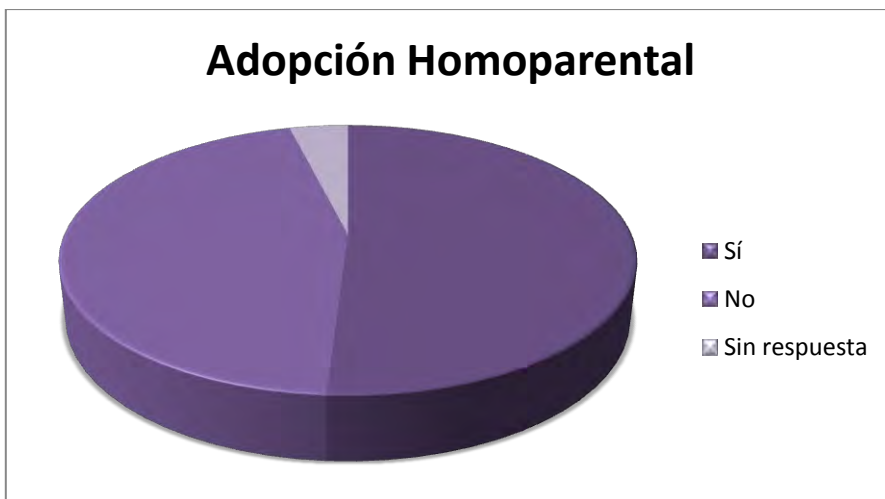
- Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

a) Igual: 26 (50.98%)
b) Mejor: 2 (3.92%)
c) Peor: 20 (39.21%)
 Sin opción: 1 (1.96%)
 Sin respuesta: 2 (3.92%)



10. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a la adopción conjunta se debería reconocer a las parejas homosexuales:

Sí: 26 (50.98%)
 No: 23 (45.09%)
 Sin respuesta: 2 (3.92%)



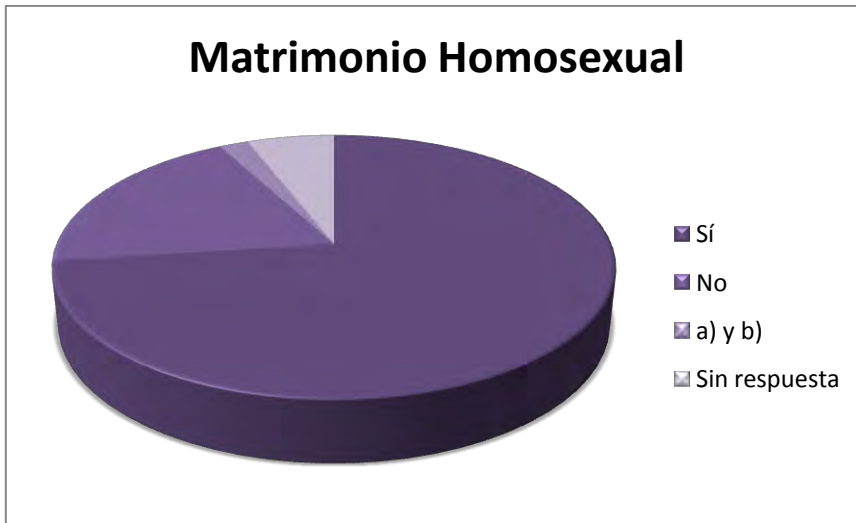
11. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a contraer matrimonio debería ser reconocido a las parejas homosexuales:

Sí: 37 (72.54%)

No: 10 (19.6%)

a) y b) 1 (1.96%)

Sin respuesta: 3 (5.88%)



Resultados R3 Mujeres (27)
(26 años en adelante)

Preferencia genérica:	Fundamentalmente Heterosexual	5	18.51%
	Básicamente Heterosexual	19	70.37%
	Preferentemente Heterosexual	2	7.4%
	Bisexual	0	0.0%
	Fundamentalmente Homosexual	0	0.0%
	Básicamente Homosexual	1	3.7%
	Preferentemente Homosexual	0	0.0%



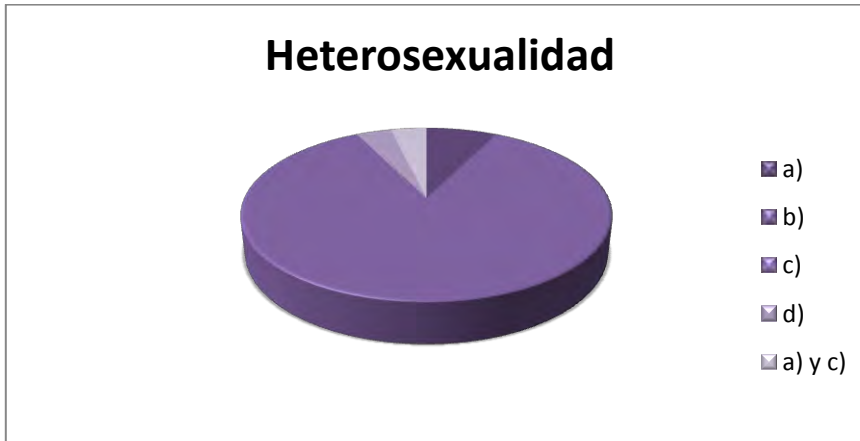
1. En cuanto a su concepción respecto de la homosexualidad:

- a)** Como algo bueno: 1 (3.7%)
- b)** Como algo malo (pecado): 2 (7.4%)
- c)** Sólo como una preferencia genérica: 23 (85.18%)
- d)** Como una enfermedad: 0
- a) y c)** 1 (3.7%)



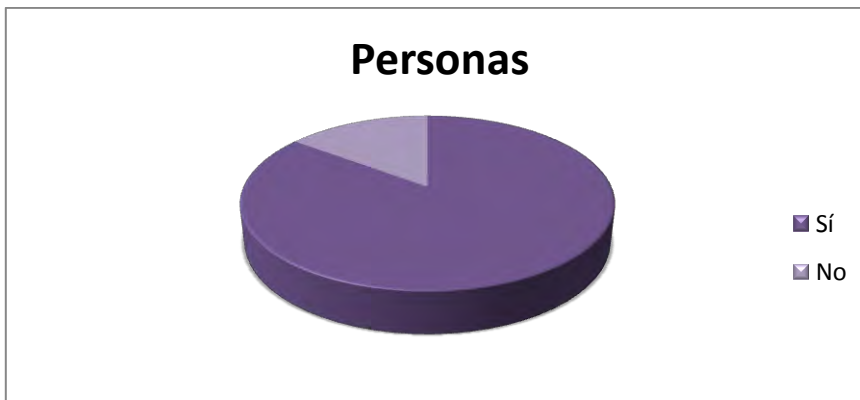
2. En cuanto a su concepción respecto de la heterosexualidad:

- a)** Como algo bueno: 2 (7.4%)
- b)** Como algo malo (pecado): 0
- c)** Sólo como una preferencia genérica: 23 (85.18%)
- d)** Como una enfermedad: 1 (3.7%)
- a) y c)** 1 (3.7%)



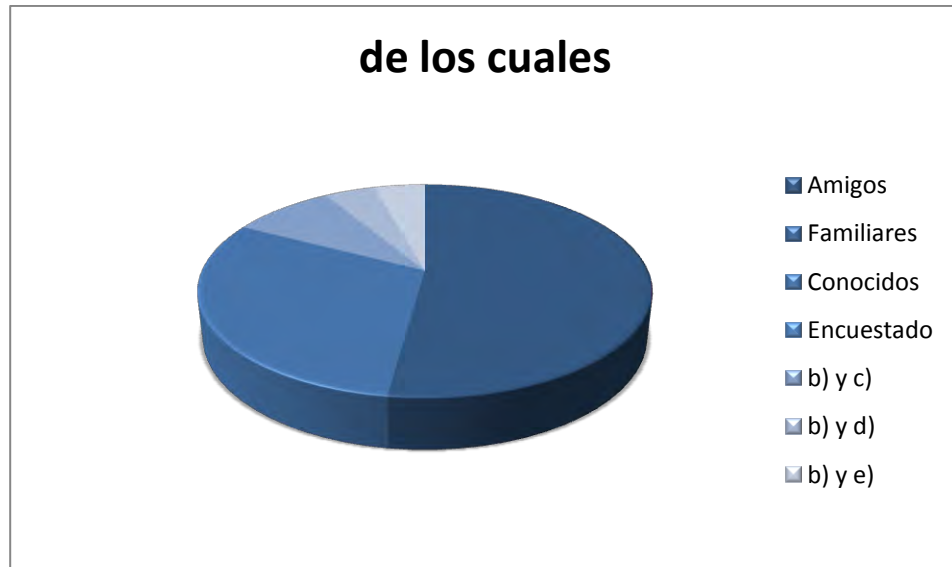
3. Respecto a si conocen personas que se asuman como homosexuales:

- Sí: 23 (85.18%)
- No: 4 (14.81%)



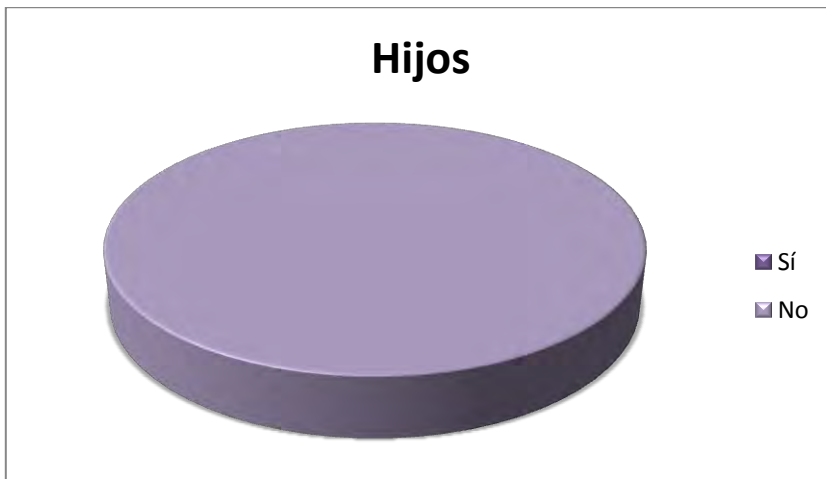
De los cuales:

- b)** Son sus amigos: 12 (52.17%)
- c)** Familiares: 0
- d)** Simplemente conocidos: 7 (30.43%)
- e)** El encuestado mismo: 0
- b) y c)** 2 (8.69%)
- b) y d)** 1 (4.34%)
- b) y e)** 1 (4.39%)



Respecto a si las personas homosexuales que el encuestado conoce han procreado hijos:

Sí: 0
No: 23 (100%)



4. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a la estabilidad de las parejas homosexuales frente a la estabilidad de las parejas heterosexuales:

- a)** Igual: 14 (51.85%)
- b)** Menor: 11 (40.74%)
- c)** Mayor: 2 (7.4%)



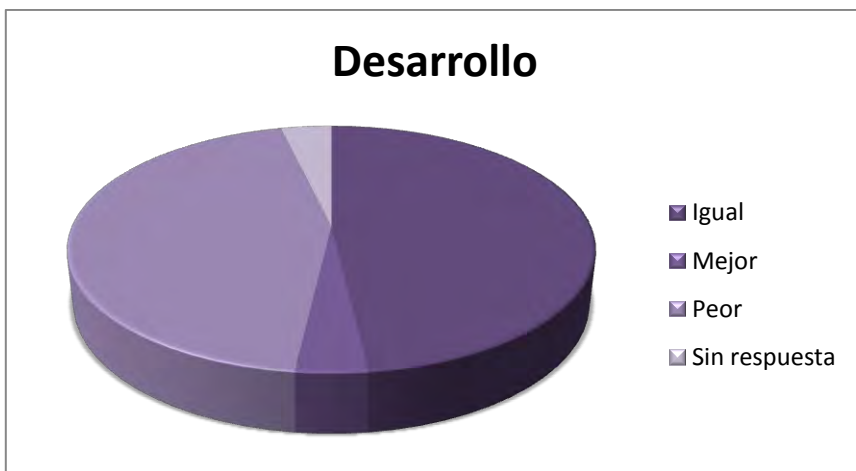
5. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

- a) Semejantes o iguales: 17 (62.96%)
- b) Superiores: 0
- c) Inferiores: 9 (33.33%)
- Otra opción: 1 (3.7%)



6. Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

- a) Igual: 13 (48.14%)
- b) Mejor: 1 (3.7%)
- c) Peor: 12 (44.44%)
- Sin respuesta: 1 (3.7%)



7. Respecto a si el encuestado considera que un menor criado en un núcleo familiar homosexual será discriminado por ello:

Sí: 24 (88.88%)

No: 2 (7.4%)

Otra opción: 1 (3.7%)



a) En la escuela 6 (25%)

b) En el núcleo social 8 (33.33%)

c) Dentro de la propia familia de quienes lo crían: 1 (4.16%)

a) y b) 8 (33.33%)

a) b) y c) 1 (4.16%)

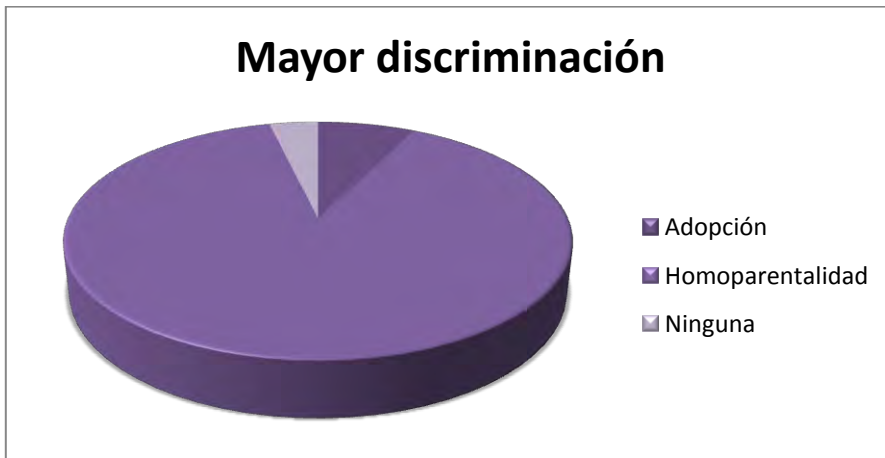


8. Respecto a la razón por la que el encuestado piensa que un menor será más discriminado:

a) Por ser adoptado: 2 (7.4%)

b) Por tener dos padres pertenecientes al mismo sexo: 24 (88.88%)

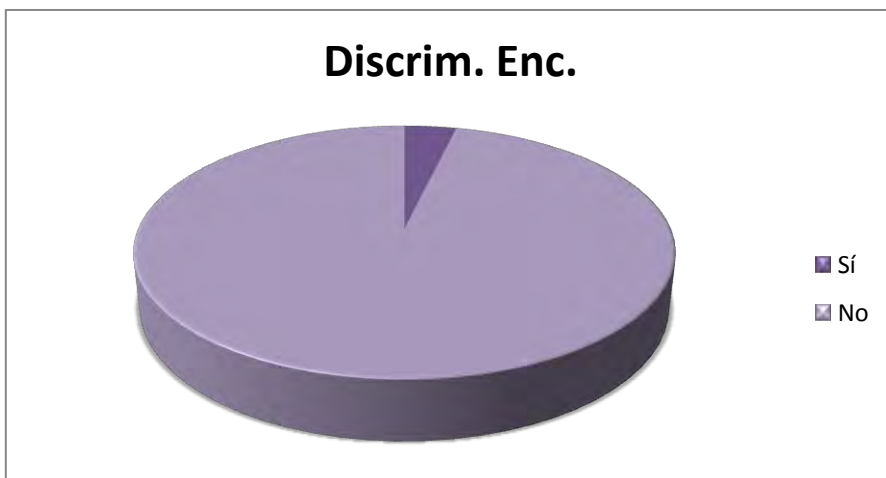
Ninguna: 1 (3.7%)



9. Respecto a si el encuestado discriminaría a un menor por formar parte, dicho menor, de un hogar homoparental

Sí: 1 (3.7%)

No: 26 (96.29%)



Tras la lectura de un texto en donde se hace referencia a la no incidencia negativa de las preferencias genéricas ni la conformación del núcleo familiar (heteroparental u homoparental) en el desarrollo de un menor, se formularon nuevamente 2 preguntas, la identificada con el número 5 y la identificada con el número 6, ello con el objetivo de medir hasta qué grado una mayor información respecto de este tema permite que la sociedad se replantee la valía de los conceptos actuales.

- Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

- a)** Semejantes o iguales: 19 (70.37%)
- b)** Superiores: 2 (7.4%)
- c)** Inferiores: 3 (11.11%)
- Otra opción: 1 (3.7%)
- Sin respuesta: 2 (7.4%)



- Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

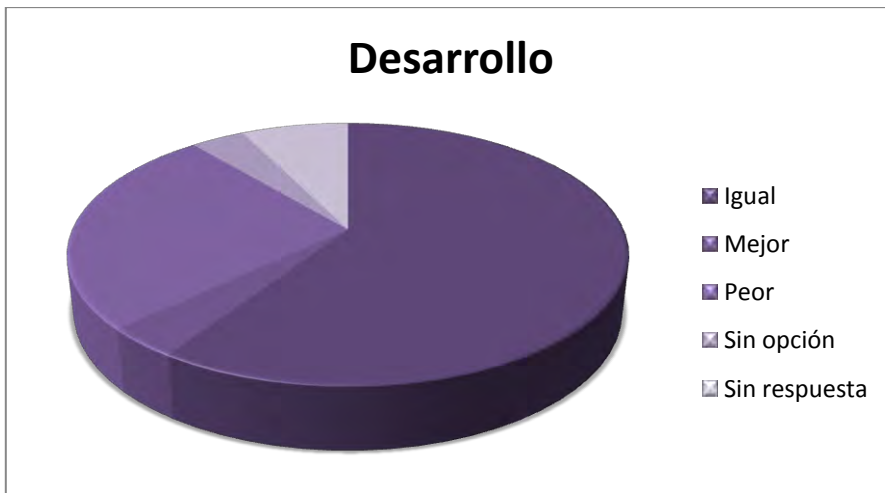
a) Igual: 16 (59.25%)

b) Mejor: 1 (3.7%)

c) Peor: 7 (25.92%)

Sin opción: 1 (3.7%)

Sin respuesta: 2 (7.4%)

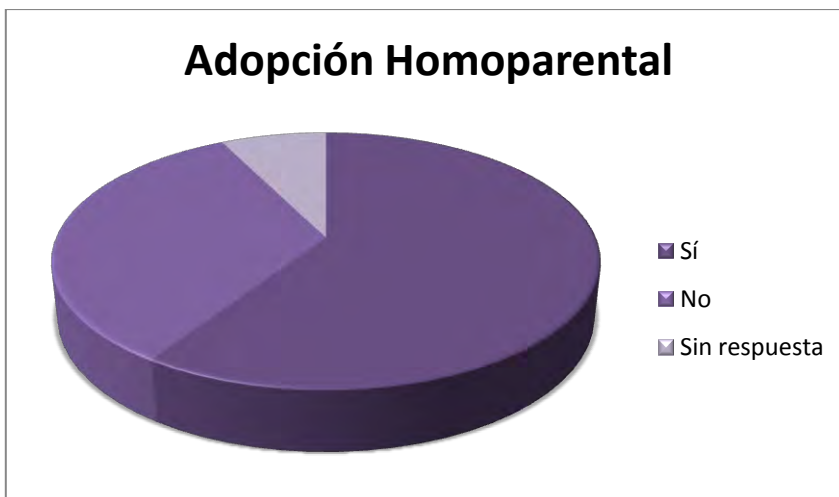


10. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a la adopción conjunta se debería reconocer a las parejas homosexuales:

Sí: 16 (59.25%)

No: 9 (33.33%)

Sin respuesta: 2 (7.4%)

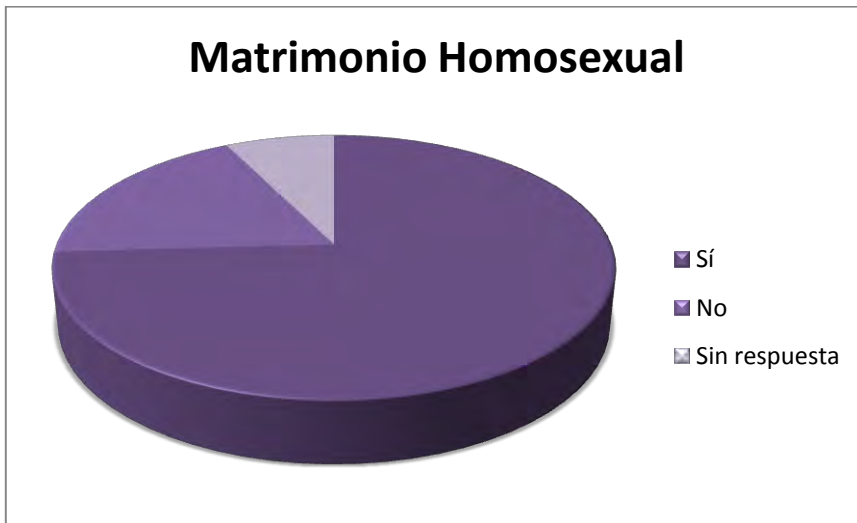


11. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a contraer matrimonio debería ser reconocido a las parejas homosexuales:

Sí: 20 (74.07%)

No: 5 (18.51%)

Sin respuesta: 2 (7.4%)

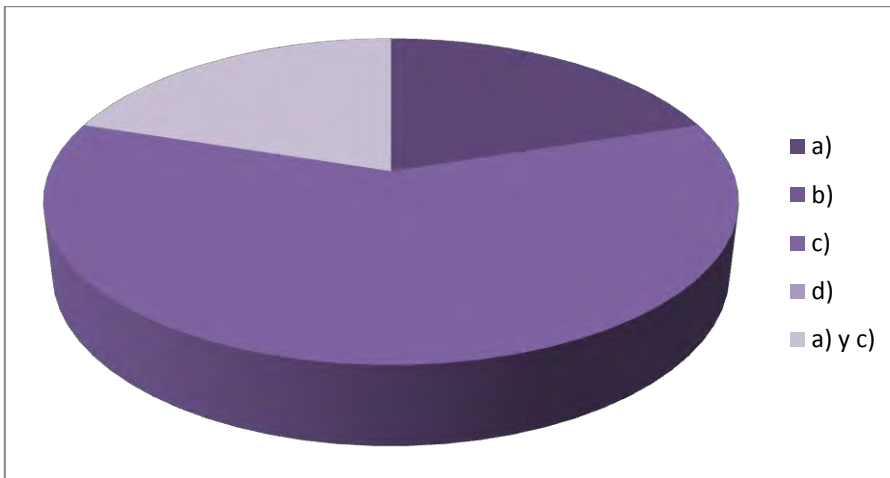


Respuestas dadas por mujeres con preferencia genérica fundamentalmente heterosexual (5), ubicadas en el rango de edad 3 (una de ellas concluyó estudios de nivel básico, una concluyó el bachillerato, 2 concluyeron estudios de nivel superior, y una se encuentra cursando estudios de posgrado):

1. En cuanto a su concepción respecto de la homosexualidad:

- a)** Como algo bueno: 1 (20%)
- b)** Como algo malo (pecado): 0
- c)** Sólo como una preferencia genérica: 3 (60%)
- d)** Como una enfermedad: 0

Una persona (20%) respondió que es algo bueno y es sólo una preferencia genérica.



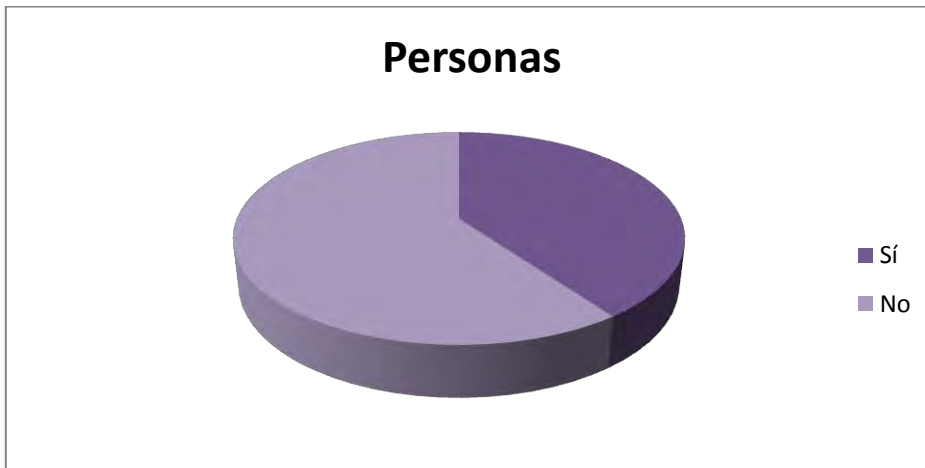
2. En cuanto a su concepción respecto de la heterosexualidad:

- a)** Como algo bueno: 2 (40%)
- b)** Como algo malo (pecado): 0
- c)** Sólo como una preferencia genérica: 2 (40%)
- d)** Como una enfermedad: 1 (20%) Esta persona calificó la homosexualidad como algo bueno y como una preferencia genérica, es posible que haya confundido su respuesta. Por otra parte se muestra a favor del reconocimiento de derechos a las parejas homosexuales y considera que éstas tienen iguales capacidades parentales que las heterosexuales.



3. Respecto a si conocen personas que se asuman como homosexuales:

Sí: 2 (40%)
No: 3 (60%)



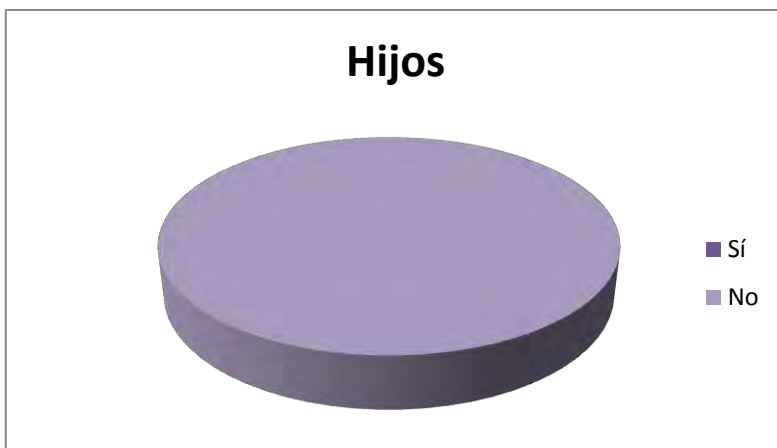
De los cuales:

- b)** Son sus amigos: 1 (50%)
- c)** Familiares: 0
- d)** Simplemente conocidos: 1 (50%)
- e)** El encuestado mismo: 0



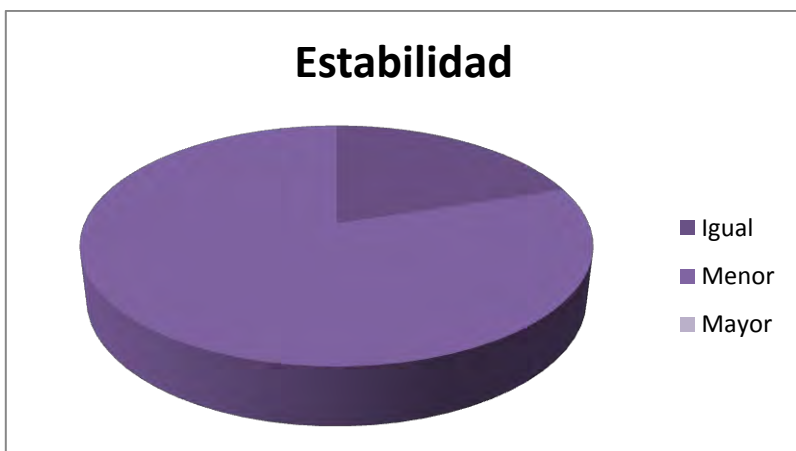
Respecto a si las personas homosexuales que el encuestado conoce han procreado hijos:

Sí: 0
No: 2 (100%)



4. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a la estabilidad de las parejas homosexuales frente a la estabilidad de las parejas heterosexuales:

- a) Igual: 1 (20%)
- b) Menor: 4 (80%)
- c) Mayor: 0



5. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

- a) Semejantes o iguales: 3 (60%)
- b) Superiores: 0
- c) Inferiores: 2 (40%)

*Dos personas consideraron que son menos estables pero con iguales capacidades.

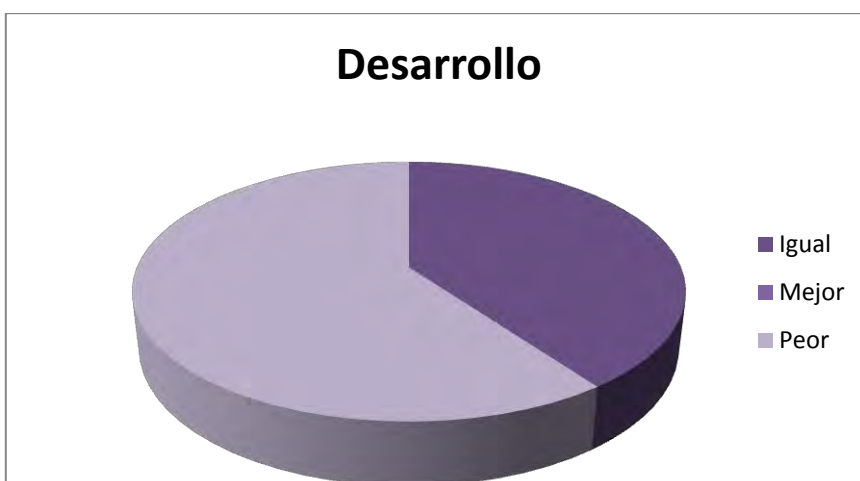


6. Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

a) Igual: 2 (40%). Una de las personas encuestadas refiere las parejas homosexuales tienen iguales capacidades para educar a un menor que las parejas heterosexuales; la otra señala que lo que el menor necesita es recibir y sentir amor, seguridad y protección sin importar de quien provenga.

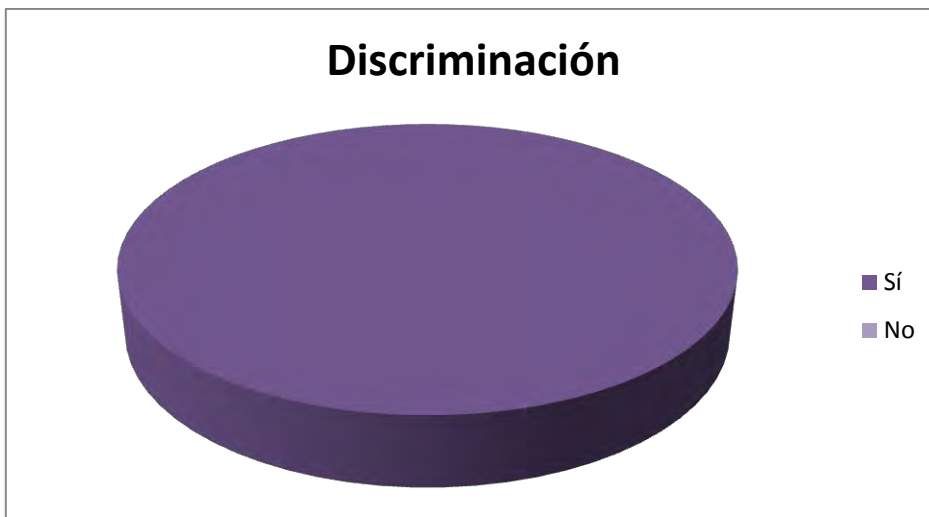
b) Mejor: 0

c) Peor: 3 (60%). Una de las personas encuestadas manifiesta que su opinión deriva del hecho de que el menor, probablemente, será rechazado por la sociedad y en la escuela; otra apunta que es posible que le menor tenga algún disturbio emocional; y la otra persona refiere como base de su dicho que el niño sufrirá una “relación desigual” pues no le parece que “haya una buena relación entre dos hombre so dos mujeres”.



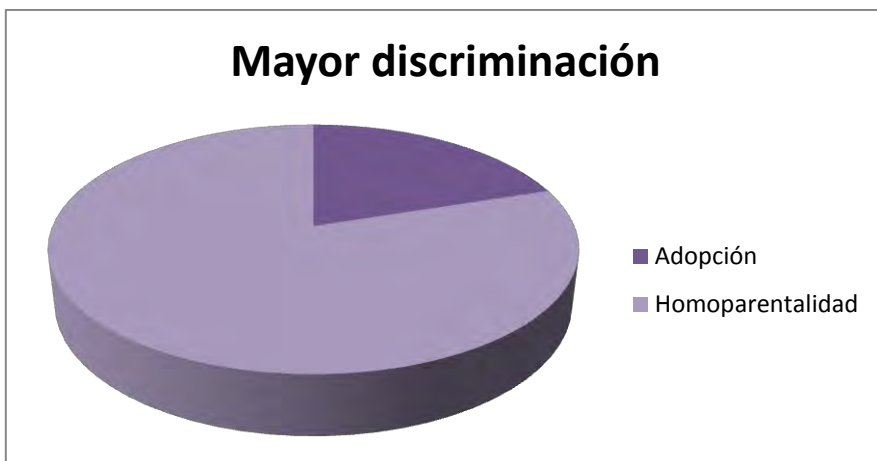
7. Respecto a si el encuestado considera que un menor criado en un núcleo familiar homosexual será discriminado por ello:

La totalidad de personas encuestadas contestó afirmativamente, 2 personas (40%) manifestaron que esa discriminación habrá de presentarse en el núcleo social del menor; dos más (40%) apuntaron que será tanto en la escuela como en el núcleo social; y una (20%) señaló que habrá de darse en la escuela, el núcleo social y dentro de la propia familia de quienes lo crían.



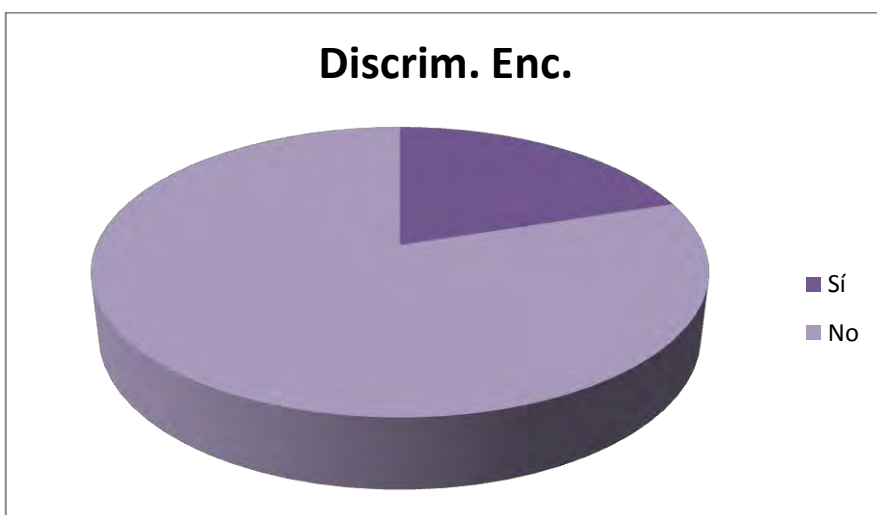
8. Respecto a la razón por la que el encuestado piensa que un menor será más discriminado:

- a) Por ser adoptado: 1 (20%)
- b) Por tener dos padres pertenecientes al mismo sexo: 4 (80%)



9. Respecto a si el encuestado discriminaría a un menor por formar parte, dicho menor, de un hogar homoparental

Del total, 4 personas (80%) respondieron que no lo harían, frente a 1 (20%) que señaló que sí.



Tras la lectura de un texto en donde se hace referencia a la no incidencia negativa de las preferencias genéricas ni la conformación del núcleo familiar (heteroparental u homoparental) en el desarrollo de un menor, se formularon nuevamente 2 preguntas, la identificada con el número 5 y la identificada con el número 6, ello con el objetivo de medir hasta qué grado una mayor información respecto de este tema permite que la sociedad se replantee la valía de los conceptos actuales.

- Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

a) Semejantes o iguales: 3 (60%)

b) Superiores: 1 (20%)

c) Inferiores: 0

Una persona no respondió a esta pregunta ni a las subsecuentes (20%).



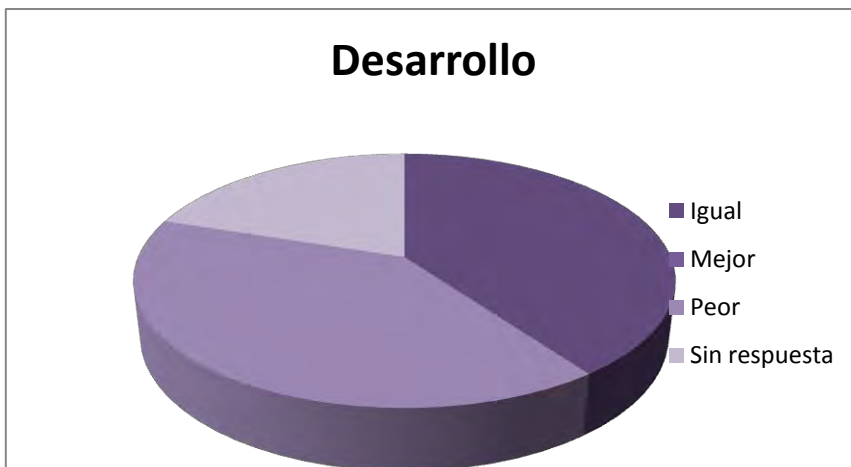
- Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

a) Igual: 2 (40%). Una persona sostuvo que todas las personas gozamos de las mismas capacidades y limitantes. La otra no externó una razón.

b) Mejor: 0.

c) Peor: 2 (40%). Una de estas personas encuestadas señaló que el desarrollo habrá de ser así debido a que nuestra sociedad aún no está preparada para este fenómeno; la otra persona no expuso motivo alguno.

*Una persona (20%), como ya se dijo, no respondió esta pregunta.

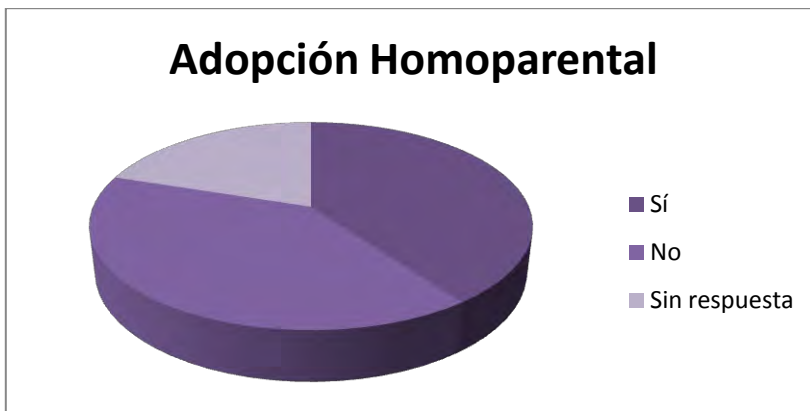


10. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a la adopción conjunta se debería reconocer a las parejas homosexuales:

a) Sí. Del total de personas que integraron esta muestra, 2 (40%) se manifestaron a favor; una de ellas basó su dicho en el derecho que los menores tienen a recibir amor, cuidados y protección procedentes de personas que los amen, sin que sea relevante la preferencia genérica de éstas; la otra persona no externó razón alguna.

b) No. Por su parte, 2 personas (40%) se manifestaron en oposición, una de ellas señaló que no le parece correcto que se reconozca tal derecho a las parejas de personas del mismo sexo; la otra persona manifestó que su oposición deriva del hecho de que los menores serían rechazados por la sociedad.

Sin respuesta (20%)

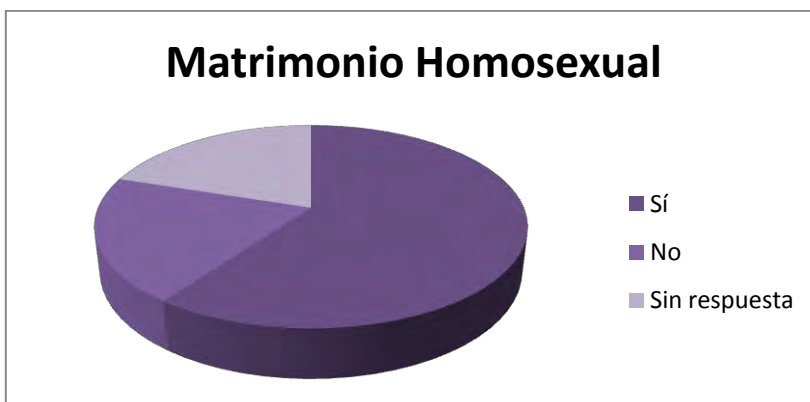


11. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a contraer matrimonio debería ser reconocido a las parejas homosexuales:

a) Sí. 3 (60%). De éstas, una persona no expuso motivo alguno; las otras dos aludieron que cada persona es libre de elegir a la persona con quien desea compartir su vida y a demostrarse su amor.

b) No. 1 (20%). Esta persona manifestó que se opone pues una familia así no sería correcta ni conforme a la costumbre.

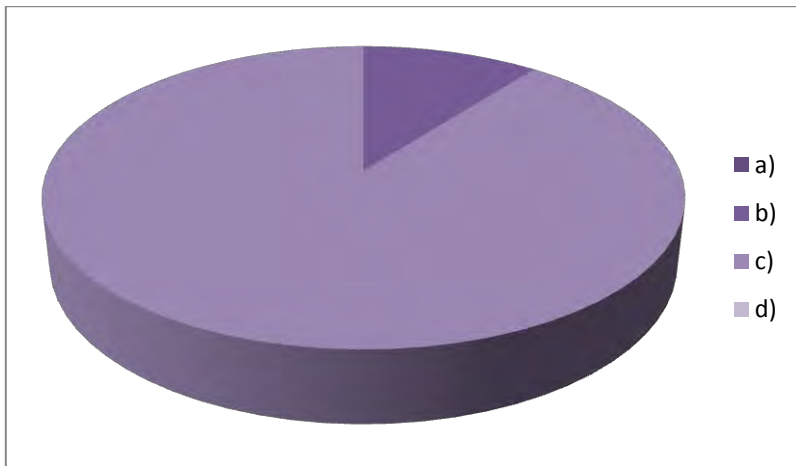
Sin respuesta: 1 (20%)



Respuestas dadas por mujeres con preferencia genérica básicamente heterosexual (19), ubicadas en el rango de edad 3 (de éstas, 2 personas concluyeron estudios de nivel básico; 4 concluyeron estudios de bachillerato, 4 más concluyeron estudios de bachillerato técnico y 2 de bachillerato con carrera comercial; 2 concluyeron estudios de licenciatura y 3 se encuentran cursando estudios de posgrado. 2 no señalaron su nivel máximo de estudios.):

1. En cuanto a su concepción respecto de la homosexualidad:

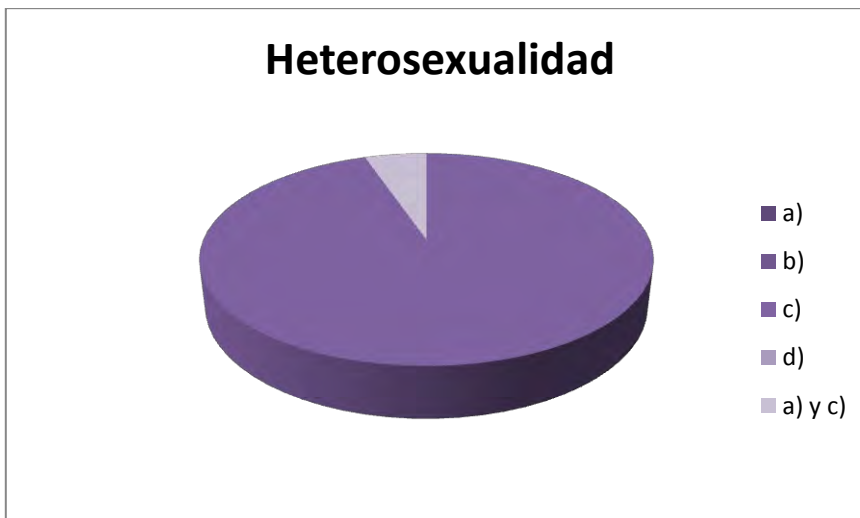
- a) Como algo bueno: 0
- b) Como algo malo (pecado): 2 (10.52%)
- c) Sólo como una preferencia genérica: 17 (89.47%)
- d) Como una enfermedad: 0



2. En cuanto a su concepción respecto de la heterosexualidad:

- a) Como algo bueno: 0
- b) Como algo malo (pecado): 0
- c) Sólo como una preferencia genérica: 18 (94.7%)
- d) Como una enfermedad: 0

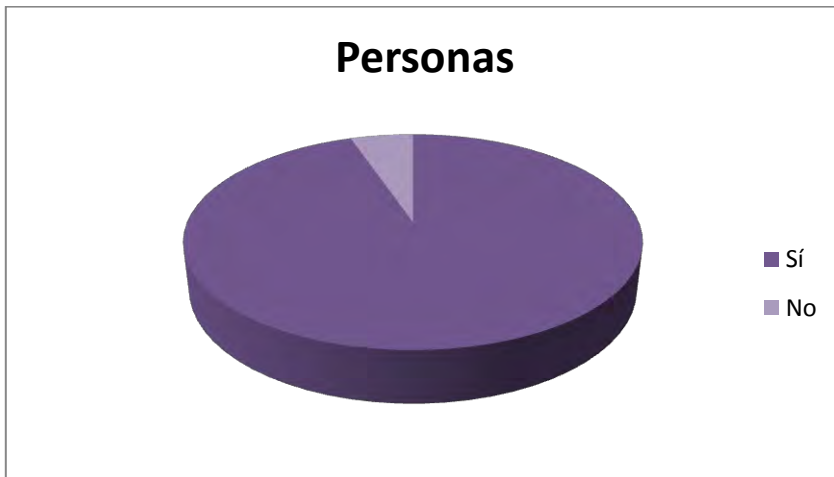
Una persona (5.26%) refirió que es algo bueno y sólo una preferencia genérica.



3. Respecto a si conocen personas que se asuman como homosexuales:

Sí: 18 (94.7%)

No: 1 (5.26%)



De los cuales:

b) Son sus amigos: 9 (50%)

c) Familiares: 0

d) Simplemente conocidos: 6 (33.3%)

e) El encuestado mismo: 0

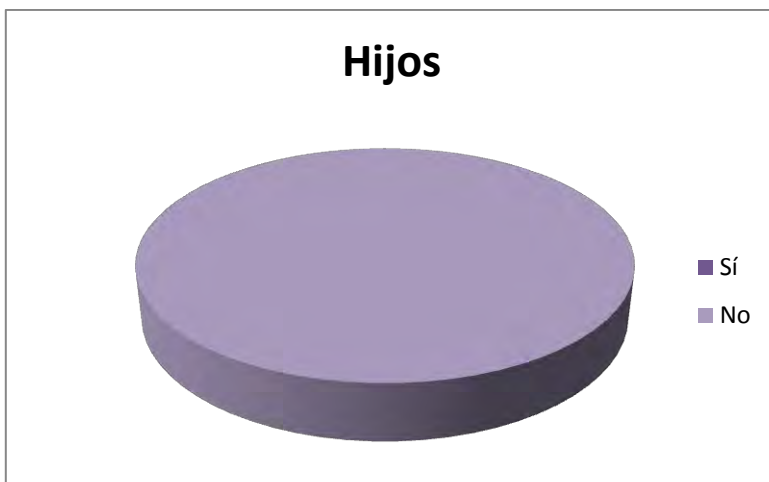
De la totalidad, 2 personas encuestadas (11.11%) refirieron que conocen personas homosexuales que son tanto amigos suyos como familiares y una persona encuestada (5.55%) refirió que los individuos homosexuales que conoce son amigos suyos y otros son sólo conocidos.



Respecto a si las personas homosexuales que el encuestado conoce han procreado hijos:

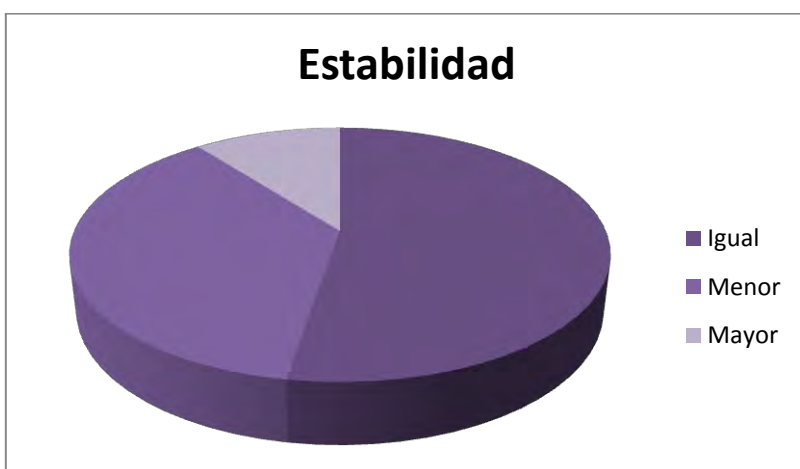
Sí: 0

No: 18 (100%)



4. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a la estabilidad de las parejas homosexuales frente a la estabilidad de las parejas heterosexuales:

- a) Igual: 10 (52.63%)
- b) Menor: 7 (36.84%)
- c) Mayor: 2 (10.5%)



5. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

- a) Semejantes o iguales: 11 (57.9%)
- b) Superiores: 0
- c) Inferiores: 7 (36.84%)

*Una persona (5.26%) señaló una opción diferente "**d) Diferentes**".



6. Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

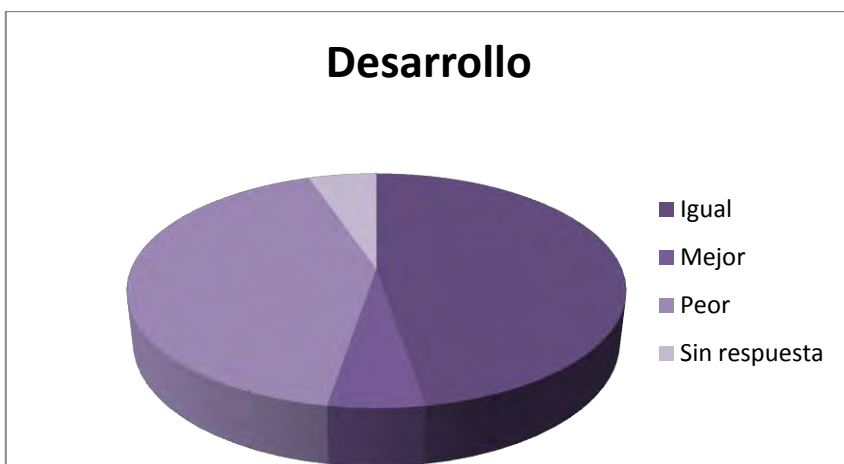
a) Igual: 9 (47.36%). Una persona no externó la razón de su dicho, por su parte, otra señaló que, no obstante, el niño puede tener alguna confusión; una persona manifestó que puede ser mejor o peor ese desarrollo pero ello con independencia de la preferencia genérica de las personas que conforman su núcleo familiar; otra persona basó su dicho en la igualdad entre las personas y en que la preferencia genérica no puede ser determinante sino la calidad de la persona; otra persona manifiesta que la homosexualidad existe a pesar de que las personas con esta preferencia genérica hayan crecido en un núcleo familiar heteroparental por lo que considera que todas las áreas del desarrollo de un menor tienen iguales posibilidades y ello con independencia de la preferencia genérica de los padres; otra persona señala que el desarrollo será igual pero siempre y cuando los padres se encuentren bien tanto emocional como mentalmente; una persona basó su dicho en que las personas lo son con independencia de su preferencia genérica; otra persona refirió que dentro de un hogar homoparental se enseña confianza, apertura, amor, dignidad y respeto hacia los demás, de una forma más clara; finalmente, una persona señaló que opina de tal modo pues conoce a una pareja, conformada por dos mujeres, que tiene a su cargo el cuidado de una menor y puede notar que la niña vive bien, y que es tratada y cuidada adecuadamente.

b) Mejor: 1 (5.26%). Esta persona manifiesta que el desarrollo del menor podrá ser mejor debido ello a que será criado como lo sería con cualesquiera otra pareja y que además no se le inculcará **“cierto racismo hacia las cosas o situaciones que son diferentes a lo que” se ha catalogado como “normal”**.

c) Peor: 8 (42.1%). Una persona señaló que opina de tal forma pues considera que el menor podría sentirse confundido al tener dos madres o dos padres; otra persona refiere que en nuestra sociedad el concepto de familia refiere a un núcleo conformado por un padre, una madre y los hijos por lo que considera que la homoparentalidad debería volverse, primeramente, costumbre; otra persona señala, como fundamento de su opinión que aunque la pareja conformada por personas del mismo sexo tenga una relación **“formal”, tienden a la promiscuidad en tanto homosexuales; otra persona refiere que dos padres de un mismo sexo “harían” homosexual al menor además de que éste último sería objeto de burlas en la escuela y ello lo haría sentir mal;** por su parte, 2 personas señalan que el menor requiere necesariamente de un padre **“hombre”** y una madre **“mujer”** y una

de éstas apunta que esa falta podría generar confusión en el infante y afectar su convivencia con otros niños; una persona más señala que los homosexuales no están bien **definidos y por tanto son incapaces de enseñar “lo que no tienen”**; finalmente, una persona manifestó que la naturaleza creó al “macho” y a la “hembra” para que llevaran a cabo la procreación, y las parejas conformadas por personas del mismo sexo, al estar imposibilitadas para la procreación modifican la forma de educación y el desarrollo de otro ser humano.

*Sin respuesta: 1 (5.26%).



7. Respecto a si el encuestado considera que un menor criado en un núcleo familiar homosexual será discriminado por ello:

a) Sí. 17 (89.5%)

a) En la escuela: 5 (29.4%).

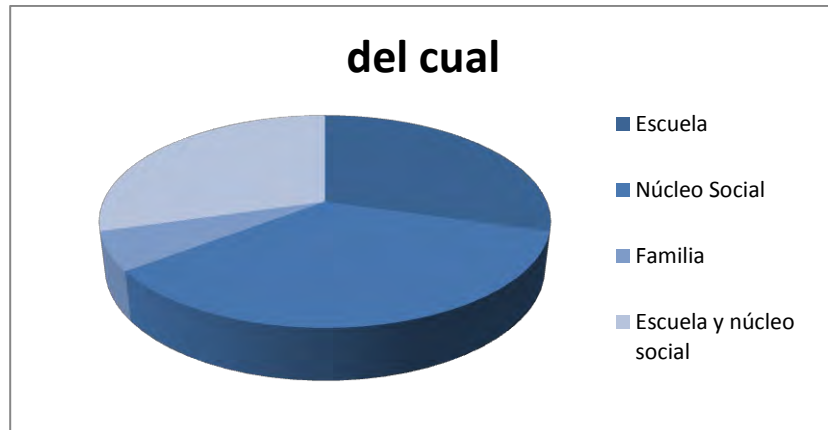
b) En el núcleo social: 6 (35.3%).

c) Dentro de la propia familia de quienes lo crían: 1 (5.88%).

* **a)** y **b)** 5 (29.4%).

b) No. 2 (10.5%).



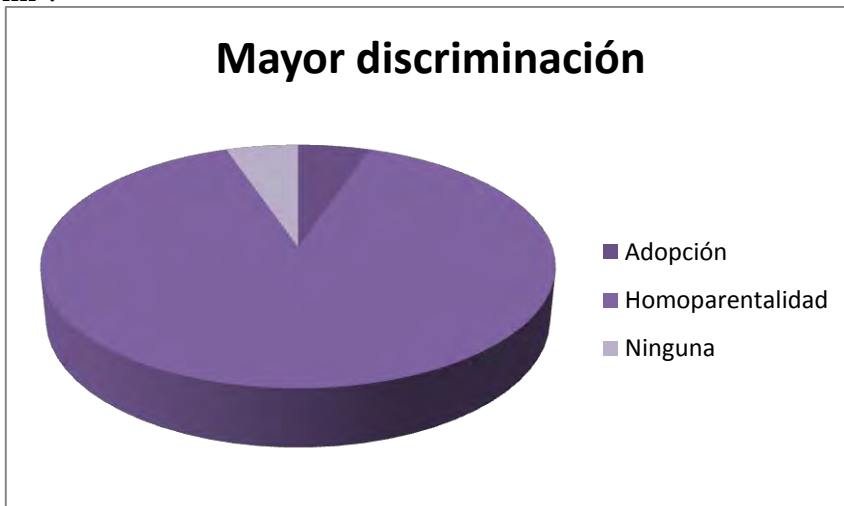


8. Respecto a la razón por la que el encuestado piensa que un menor será más discriminado:

a) Por ser adoptado: 1 (5.26%).

b) Por tener dos padres pertenecientes al mismo sexo: 17 (89.5%). Una persona agregó que la sociedad aún no está capacitada para concebir este nuevo concepto de familia.

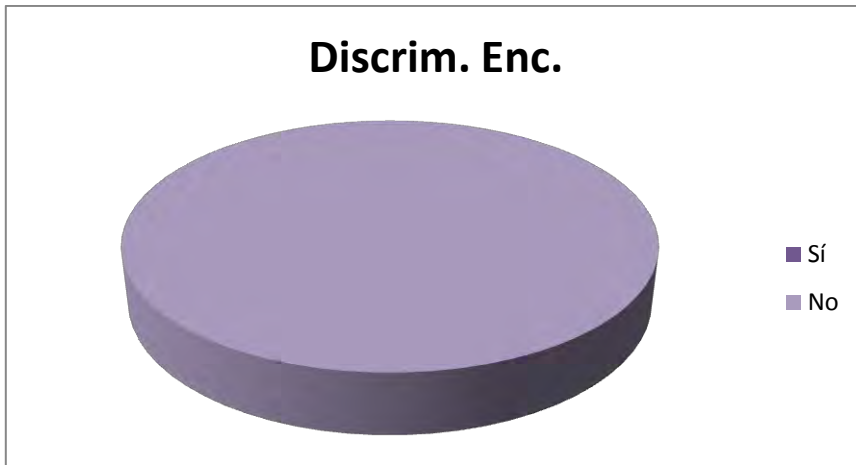
* Ninguna: 1 (5.26%). **Esta persona señaló “sólo pienso que la discriminación empieza por mí”.**



9. Respecto a si el encuestado discriminaría a un menor por formar parte, dicho menor, de un hogar homoparental

a) Sí: 0

b) No: 19 (100%).



Tras la lectura de un texto en donde se hace referencia a la no incidencia negativa de las preferencias genéricas ni la conformación del núcleo familiar (heteroparental u homoparental) en el desarrollo de un menor, se formularon nuevamente 2 preguntas, la identificada con el número 5 y la identificada con el número 6, ello con el objetivo de medir hasta qué grado una mayor información respecto de este tema permite que la sociedad se replantee la valía de los conceptos actuales.

- Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

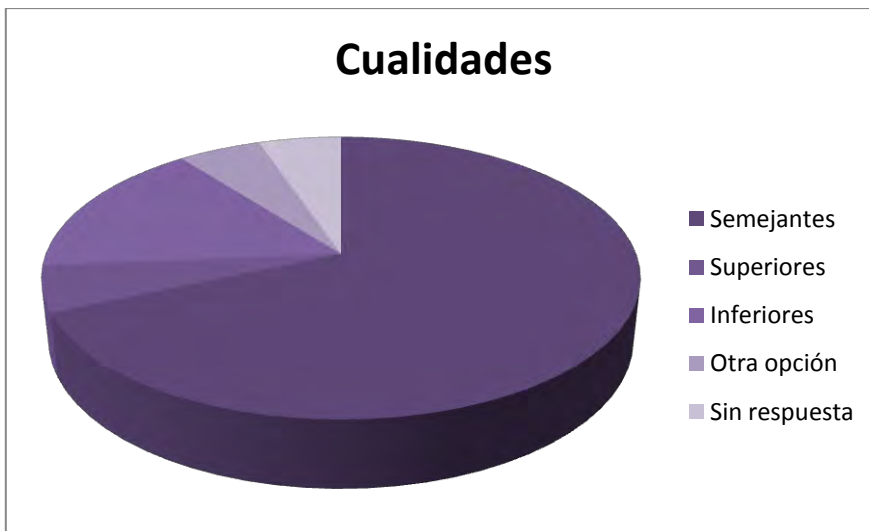
a) Semejantes o iguales: 13 (68.4%).

b) Superiores: 1 (5.26%). Esta persona las consideraba inferiores pues considera indefinidos a los homosexuales.

c) Inferiores: 3 (15.8%).

*Una persona (5.26%) las consideró **"d) Diferentes"**.

*Una persona (5.26%) no respondió ésta ni las subsecuentes preguntas.



- Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

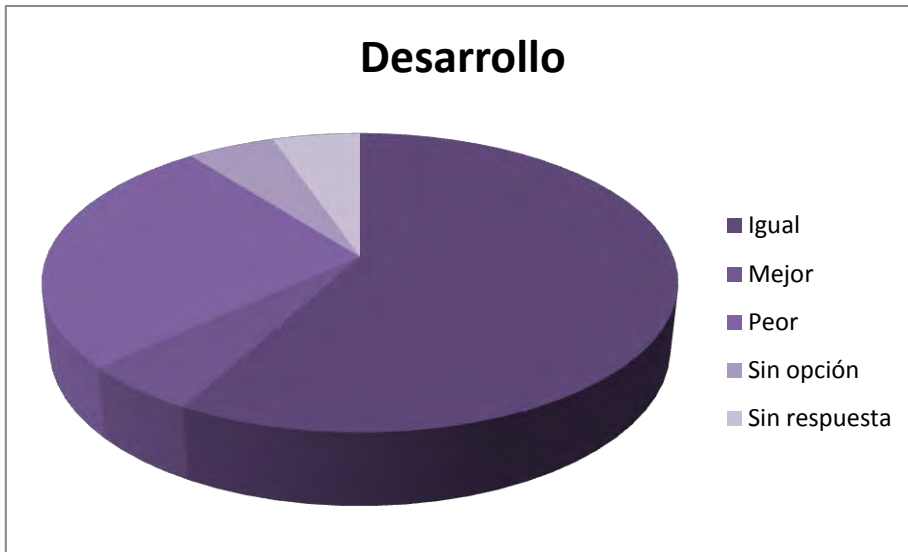
a) Igual: 11 (57.9%). De este total 4 personas no externaron la razón de su dicho; una señaló que opinaba de tal modo pues eso decía el texto; otra persona señaló que en ambos casos (heteroparentalidad y homoparentalidad) se le enseñan al menor los mismos valores; una persona reiteró que es igual siempre y cuando la pareja goce de estabilidad emocional y salud mental; otra persona refirió que opina de tal manera porque considera que un menor en un hogar homoparental es educado sin tabúes ni miedos; una persona más señaló que la educación es semejante en ambos tipos de núcleo familiar pero que en el homoparental se manejan menos estereotipos sociales; otra persona reiteró la igualdad en el desarrollo del menor con independencia de la preferencia genérica parental a partir de la naturalidad de la homosexualidad; finalmente, otra persona reiteró que lo importante es la calidad de las personas y no su preferencia genérica.

b) Mejor: 1 (5.26%). Esta persona reiteró que el menor será educado tal como lo sería en un hogar heteroparental pero que, además, se le enseñará a respetar la diversidad.

c) Peor: 5 (26.3%). Una de estas personas no señaló razón alguna; otra más basó su dicho en el hecho de que aún existen las diferencias sociales además de que no aprueba que un menor sea criado en un hogar homoparental pues considera que si los homosexuales **eligieron ser de ese “genero” entonces deben** aceptar que no pueden ser padres; otra persona señala que no sería sano para el menor pues por su edad es difícil que entienda las cosas y le sería lesivo; una persona encuestada refirió que el niño tendría dificultad para identificar la figura paterna y **materna, además de que “el género femenino es el que procrea”**; Finalmente, una persona señaló que en nuestra sociedad la mentalidad y las costumbres vigentes son diferentes a las de otros países.

*Una persona (5.26%) no eligió ninguna de las opciones de respuesta, sin embargo manifestó que considera que el menor, a futuro, podría resentir la falta de la figura paterna o materna además de que sufriría discriminación y burla. Aunado a lo anterior refirió que los estudios que se citan en el texto corresponden **a países con mentalidades más “abiertas” los cuales resultan poco aplicables en un país con “mentalidad machista” como es el nuestro.**

*Sin respuesta: 1 (5.26%).

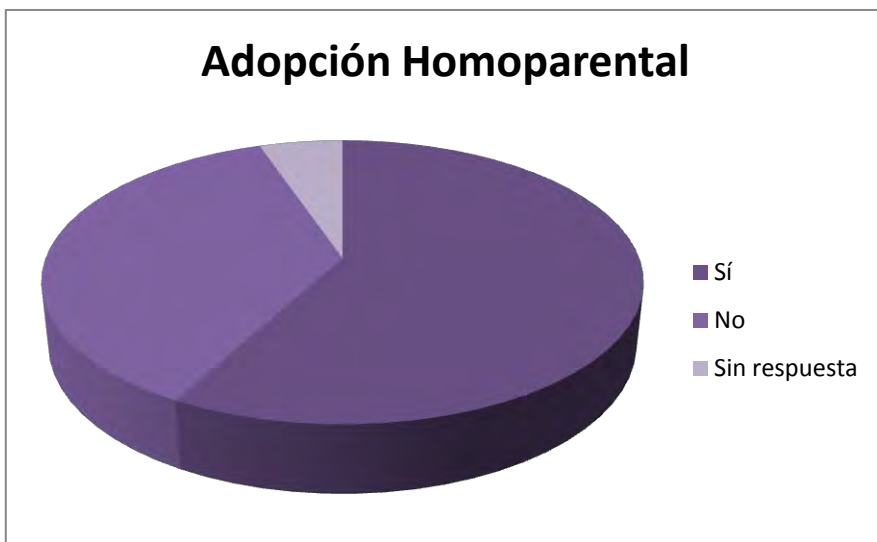


10. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a la adopción conjunta se debería reconocer a las parejas homosexuales:

a) Sí. 11 (57.9%). Una persona no señaló motivo alguno para sustentar su opinión; una persona simplemente señaló que no hay motivo para que no sea así; otra más refirió que en la Ciudad de México ya se ha aprobado pero no emitió opinión alguna; una persona encuestada manifestó que a todas las personas nos deben ser reconocidos los mismos derechos; en este mismo sentido, 4 personas señalaron que los homosexuales y los heterosexuales tienen los mismos derechos, una de ellas agregó que, no obstante es muy **difícil que la sociedad mexicana acepte a estos menores pues “ve mal lo que es diferente a lo que ya está establecido”**, otra de ellas agregó que, además, hay muchos niños que necesitan un hogar; una persona manifestó que todo individuo tiene derechos y obligaciones sin importar su sexo y, partiendo de esa idea, no hay razón de que se haga distinción por motivo de la preferencia genérica a más de que la heterosexualidad no hace mejor a una persona pues todos tienen defectos y virtudes; otra persona señaló que debido a que los homosexuales no pueden procrear un hijo tienen el derecho a conocer lo que se siente ser padre y eso lo pueden lograr a través de la adopción; finalmente, una persona acotó que la adopción es simplemente una oportunidad de dar un hogar y amor.

b) No. 7 (36.8%). Una persona no externó la razón de su opinión; otra persona manifestó que los homosexuales le desagradan y que considera que el menor se confundiría creyendo que la homosexualidad **“es lo mejor”**; una persona manifiesta que sería frustrante y confuso para un menor si éste llegase a ver la **“intimidad entre dos personas del mismo sexo”**; 2 personas señalaron que la sociedad no está lista aún para ello y una agrega que **“el niño lleva las de perder por la discriminación que va a vivir”**; concordante con ello una persona apuntó que lo primero que se debe hacer es educar a la sociedad para que ésta no **marginde las conductas “diferentes”**; por último, una persona concibe como contra-natura la adopción homoparental y señala que si bien es común, no es normal.

Sin respuesta. 1 (5.26%).



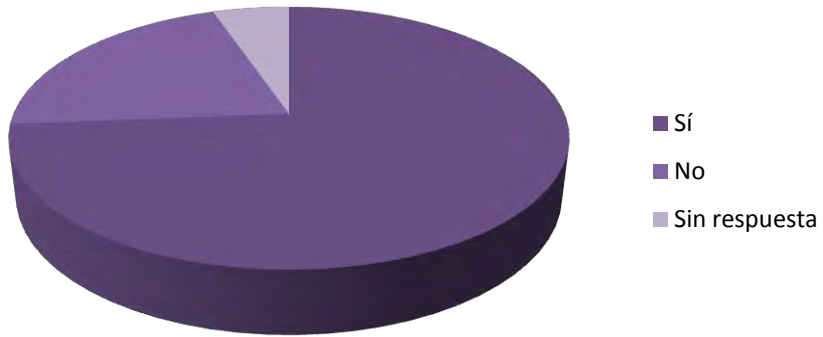
11. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a contraer matrimonio debería ser reconocido a las parejas homosexuales:

a) Sí. 14 (73.68%). De este total, 2 personas no fundamentaron su dicho; una persona simplemente señaló que ya fue aprobado por la Cámara de Diputados; una persona refirió que se manifiesta a favor de ello pues hoy día ya no debe haber discriminación; otra persona, por su parte, manifestó que si las personas desean contraer matrimonio deben poder hacerlo; por otro lado, una persona acotó que las personas son libres de estar con la persona de su elección; finalmente, 8 personas hicieron referencia a cuestiones de igualdad de derechos en tanto personas.

b) No. 4 (21%). Una persona no externó el motivo de su opinión; otra de las personas integrantes de este grupo acotó que ese reconocimiento es un mal ejemplo para la sociedad, los niños y para muchos; una persona manifiesta, tal como lo hace en su respuesta al reactivo precedente, que primero debe ser educada la sociedad para que ésta no margine las conductas que concibe como diferentes; finalmente, una persona se manifiesta en franca oposición pues considera que para una pareja homosexual, el acto **matrimonial representa únicamente un “título de propiedad” recíproco, señala que esa unión no es bendecida por dios sino sólo aceptada por la ley y que si bien todas las personas tiene iguales derechos, no es una obligación el aceptar que dos personas del mismo sexo se casen y mucho menos que tengan hijos; apunta, posteriormente, que si la disolución de un matrimonio heterosexual es en sí complicada para los hijos, en tratándose de una pareja homosexual la confusión del menor sería mucho más grande, también acota que los homosexuales deben estar conscientes de que no serán padres pues al asumirse con esa preferencia genérica están renunciando a la paternidad o a la maternidad por el “gusto sexual”. Finalmente señala que los niños que se encuentran en proceso de adopción tienen la ilusión de ser hijos de una familia “normal”, conformada por un padre y una madre.**

Sin respuesta. 1 (5.26%).

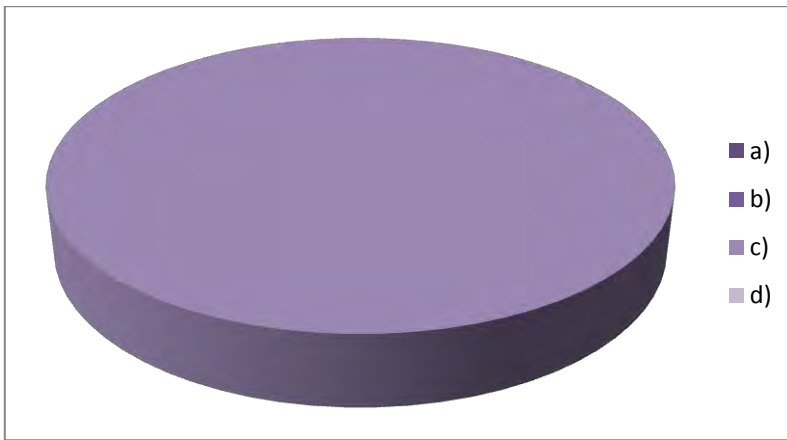
Matrimonio Homosexual



Respuestas dadas por mujeres con preferencia genérica preferentemente heterosexual (2), ubicadas en el rango de edad 3 (de éstas una persona concluyó estudios de bachillerato con carrera técnica y la otra cursó estudios de licenciatura):

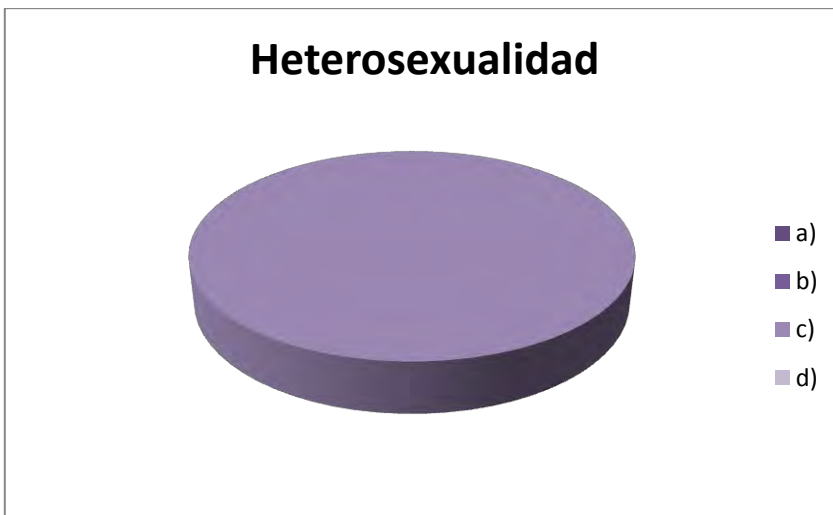
1. En cuanto a su concepción respecto de la homosexualidad:

- a) Como algo bueno: 0
- b) Como algo malo (pecado): 0
- c) Sólo como una preferencia genérica: 2 (100%)
- d) Como una enfermedad: 0



2. En cuanto a su concepción respecto de la heterosexualidad:

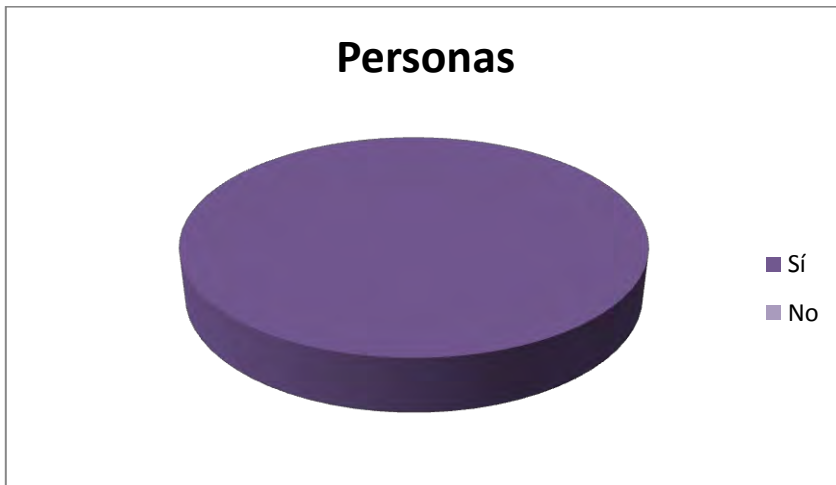
- a) Como algo bueno: 0
- b) Como algo malo (pecado): 0
- c) Sólo como una preferencia genérica: 2 (100%)
- d) Como una enfermedad: 0



3. Respecto a si conocen personas que se asuman como homosexuales:

Sí: 2 (100%)

No: 0



De los cuales:

b) Son sus amigos: 2 (100%)

c) Familiares: 0

d) Simplemente conocidos: 0

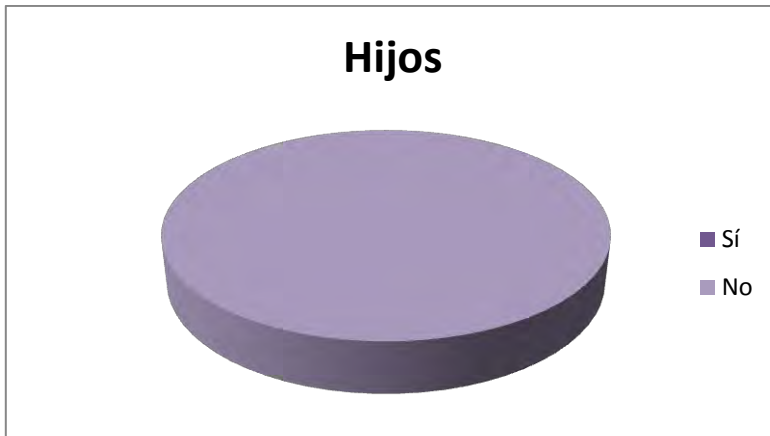
e) El encuestado mismo: 0



Respecto a si las personas homosexuales que el encuestado conoce han procreado hijos:

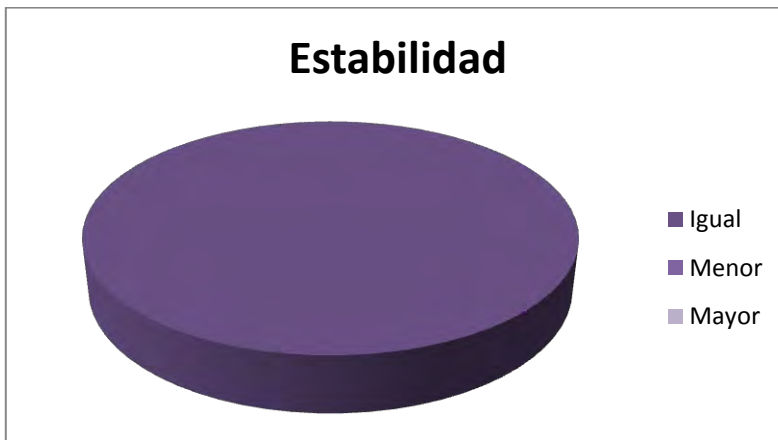
Sí: 0

No: 2 (100%)



4. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a la estabilidad de las parejas homosexuales frente a la estabilidad de las parejas heterosexuales:

- a)** Igual: 2 (100%)
- b)** Menor: 0
- c)** Mayor: 0



5. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

- a)** Semejantes o iguales: 2 (100%)
- b)** Superiores: 0
- c)** Inferiores: 0

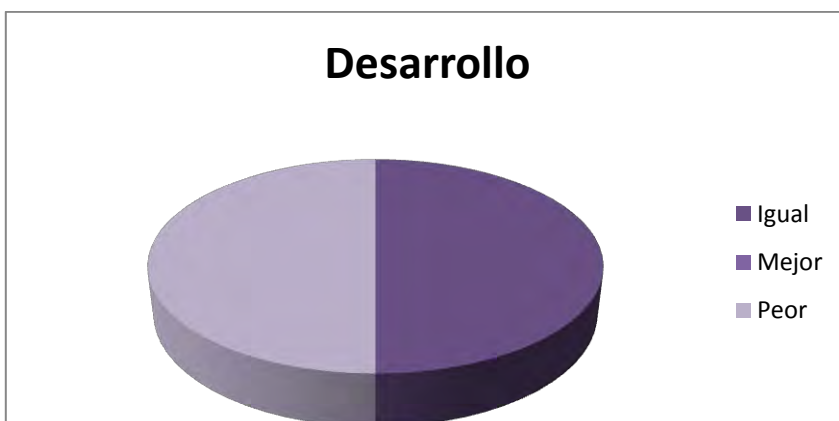


6. Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

a) Igual: 1 (50%). Esta persona manifiesta que cuando el menor tiene una edad apropiada se le debe explicar la razón por la que tiene dos padres o dos madres, y que independientemente de eso, todo lo demás se le enseña tal como lo haría una familia heterosexual.

b) Mejor: 0

c) Peor: 1 (50%). La persona señala que tal vez no será peor sino que será más complejo derivado de las críticas y las dificultades que el menor deberá enfrentar en la escuela y en la sociedad.



7. Respecto a si el encuestado considera que un menor criado en un núcleo familiar homosexual será discriminado por ello:

a) Sí. 2 (100%)

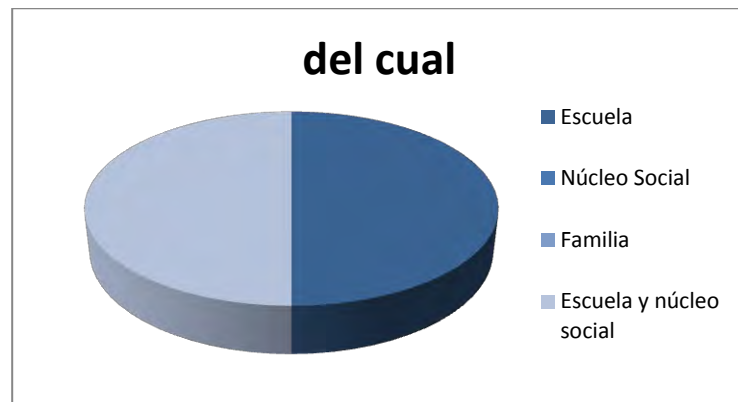
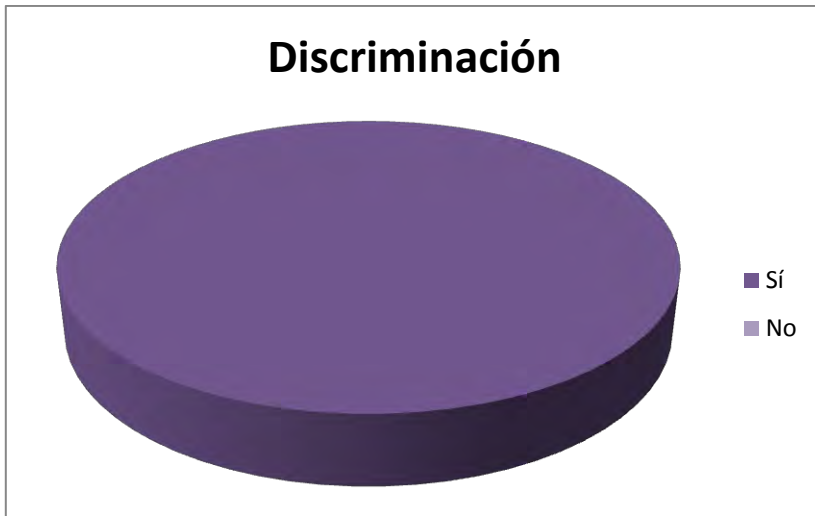
a) En la escuela: 1 (50%).

b) En el núcleo social: 0

c) Dentro de la propia familia de quienes lo crían: 0

* **a)** y **b)** 1 (50%)

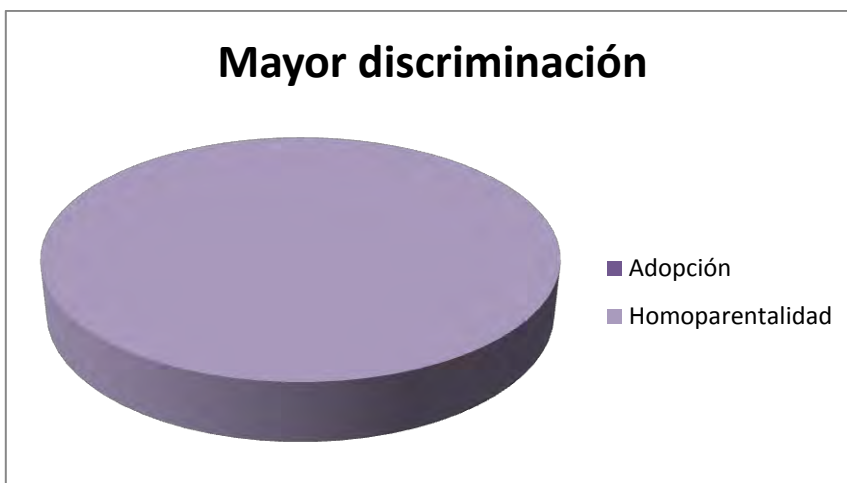
b) No.



8. Respecto a la razón por la que el encuestado piensa que un menor será más discriminado:

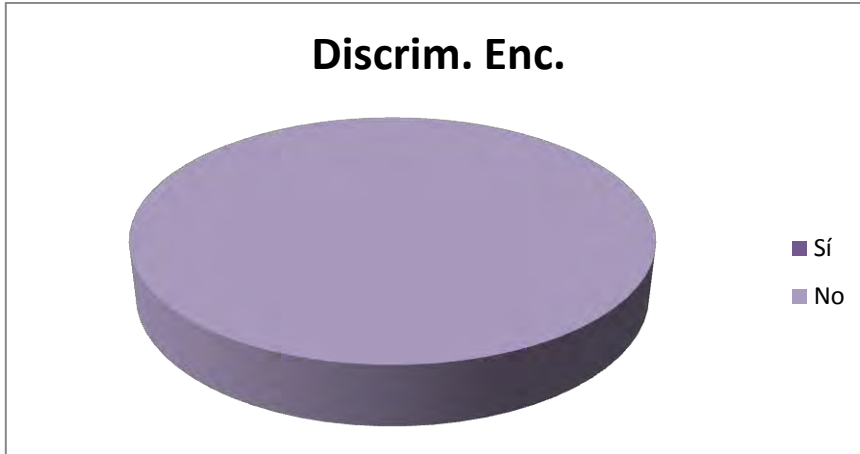
a) Por ser adoptado: 0

b) Por tener dos padres pertenecientes al mismo sexo: 2 (100%).



9. Respecto a si el encuestado discriminaría a un menor por formar parte, dicho menor, de un hogar homoparental

- a) Sí: 0
- b) No: 2 (100%)



Tras la lectura de un texto en donde se hace referencia a la no incidencia negativa de las preferencias genéricas ni la conformación del núcleo familiar (heteroparental u homoparental) en el desarrollo de un menor, se formularon nuevamente 2 preguntas, la identificada con el número 5 y la identificada con el número 6, ello con el objetivo de medir hasta qué grado una mayor información respecto de este tema permite que la sociedad se replantee la valía de los conceptos actuales.

- Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

- a) Semejantes o iguales: 2 (100%)
- b) Superiores: 0
- c) Inferiores: 0

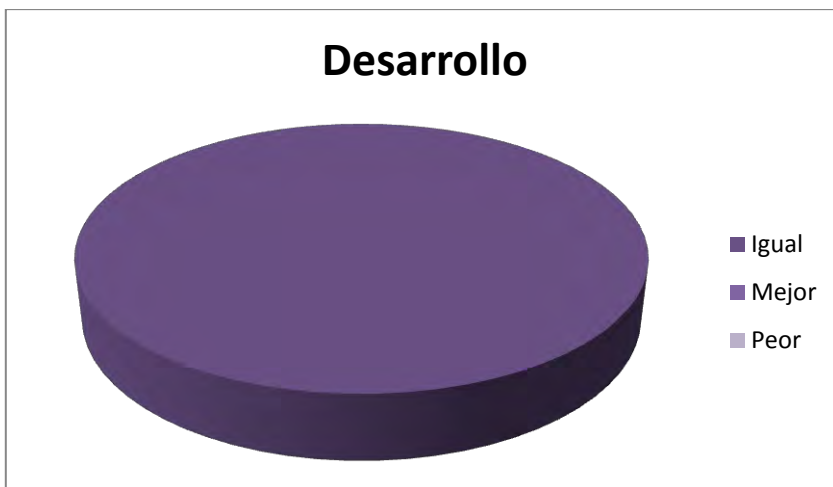


- Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

a) Igual: 2 (100%). Una persona reitera que se debe explicar al menor el por qué de la conformación de su núcleo familiar y que fuera de eso su educación no difiera con la que recibiría en un hogar heteroparental; la otra persona reitera que el desarrollo será igual pero el menor se enfrentará con problemas de discriminación.

b) Mejor: 0

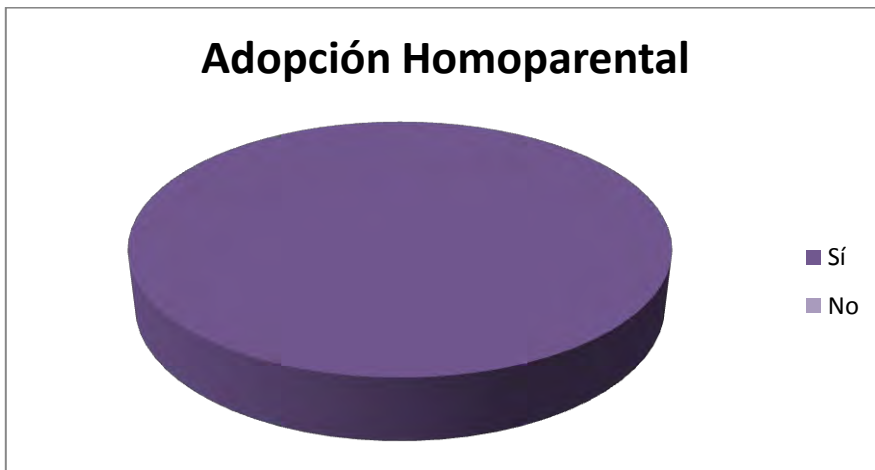
c) Peor: 0



10. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a la adopción conjunta se debería reconocer a las parejas homosexuales:

a) Sí. 2 (100%). Una de ellas manifiesta que las personas homosexuales tienen las mismas capacidades de criar a un niño que las personas heterosexuales; la otra persona apunta que **el hecho de que una pareja sea “no convencional” no significa que sus miembros no puedan sentir amor por un niño ni que no tengan la capacidad para inculcarle principios y darle una buena educación, además señala que el hecho de que una familia sea “convencional” no garantiza que los hijos sean “buenos”**.

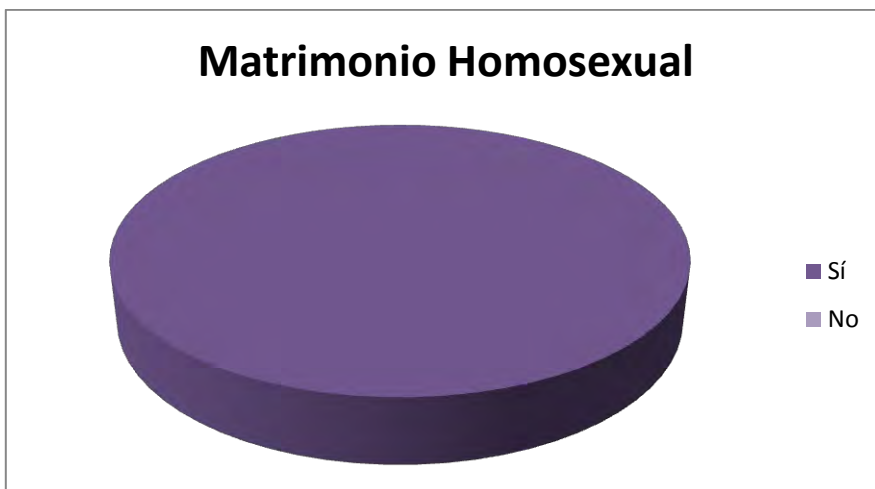
b) No. 0



11. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a contraer matrimonio debería ser reconocido a las parejas homosexuales:

a) Sí. 2 (100%). Ambas personas hacen referencia a la libertad de las personas de elegir con quien compartir su vida, una de ellas, además, refiere la igualdad de derechos que todas las personas gozan.

b) No. 0



Respuestas dadas por mujeres con preferencia genérica básicamente homosexual (1), ubicadas en el rango de edad 3 (esta persona se encuentra cursando estudios de posgrado):

1. En cuanto a su concepción respecto de la homosexualidad:

- a)** Como algo bueno: 0
- b)** Como algo malo (pecado): 0
- c)** Sólo como una preferencia genérica: 1
- d)** Como una enfermedad: 0

2. En cuanto a su concepción respecto de la heterosexualidad:

- a)** Como algo bueno: 0
- b)** Como algo malo (pecado): 0
- c)** Sólo como una preferencia genérica: 1
- d)** Como una enfermedad: 0

3. Respecto a si conocen personas que se asuman como homosexuales:

Sí: 1
No: 0

De los cuales:

- b)** Son sus amigos: 0
- c)** Familiares: 0
- d)** Simplemente conocidos: 0
- e)** El encuestado mismo: 0
- * **b) y e)** 1

Respecto a si las personas homosexuales que el encuestado conoce han procreado hijos:

Sí: 0
No: 1

4. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a la estabilidad de las parejas homosexuales frente a la estabilidad de las parejas heterosexuales:

- a)** Igual: 1
- b)** Menor: 0
- c)** Mayor: 0

5. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

a) Semejantes o iguales: 1

b) Superiores: 0

c) Inferiores: 0

6. Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

a) Igual: 1. Esta persona manifiesta que considera que hoy día la paternidad tiene iguales características, ello con independencia de que sea ejercida por personas heterosexuales o por personas homosexuales.

b) Mejor: 0

c) Peor: 0

7. Respecto a si el encuestado considera que un menor criado en un núcleo familiar homosexual será discriminado por ello:

a) Sí. 0

a) En la escuela: 0

b) En el núcleo social: 0

c) Dentro de la propia familia de quienes lo crían: 0

b) No. 0

* Otra opción: 1. “**c)** Probablemente”

8. Respecto a la razón por la que el encuestado piensa que un menor será más discriminado:

a) Por ser adoptado: 0

b) Por tener dos padres pertenecientes al mismo sexo: 1.

9. Respecto a si el encuestado discriminaría a un menor por formar parte, dicho menor, de un hogar homoparental

a) Sí: 0

b) No: 1

Tras la lectura de un texto en donde se hace referencia a la no incidencia negativa de las preferencias genéricas ni la conformación del núcleo familiar (heteroparental u homoparental) en el desarrollo de un menor, se formularon nuevamente 2 preguntas, la identificada con el número 5 y la identificada con el número 6, ello con el objetivo de medir hasta qué grado una mayor información respecto de este tema permite que la sociedad se replantee la valía de los conceptos actuales.

- Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

a) Semejantes o iguales: 1.

b) Superiores: 0

c) Inferiores: 0

- Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

a) Igual: 1. Esta persona reitera lo que respondió originalmente, a saber: considera que hoy día la paternidad tiene iguales características, ello con independencia de que sea ejercida por personas heterosexuales o por personas homosexuales.

b) Mejor: 0

c) Peor: 0

10. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a la adopción conjunta se debería reconocer a las parejas homosexuales:

a) Sí. 1. Esta persona manifiesta que a su parecer, tanto los niños tienen derecho a ser amados, como los homosexuales que desean ser padres tienen derecho a adoptar.

b) No. 0

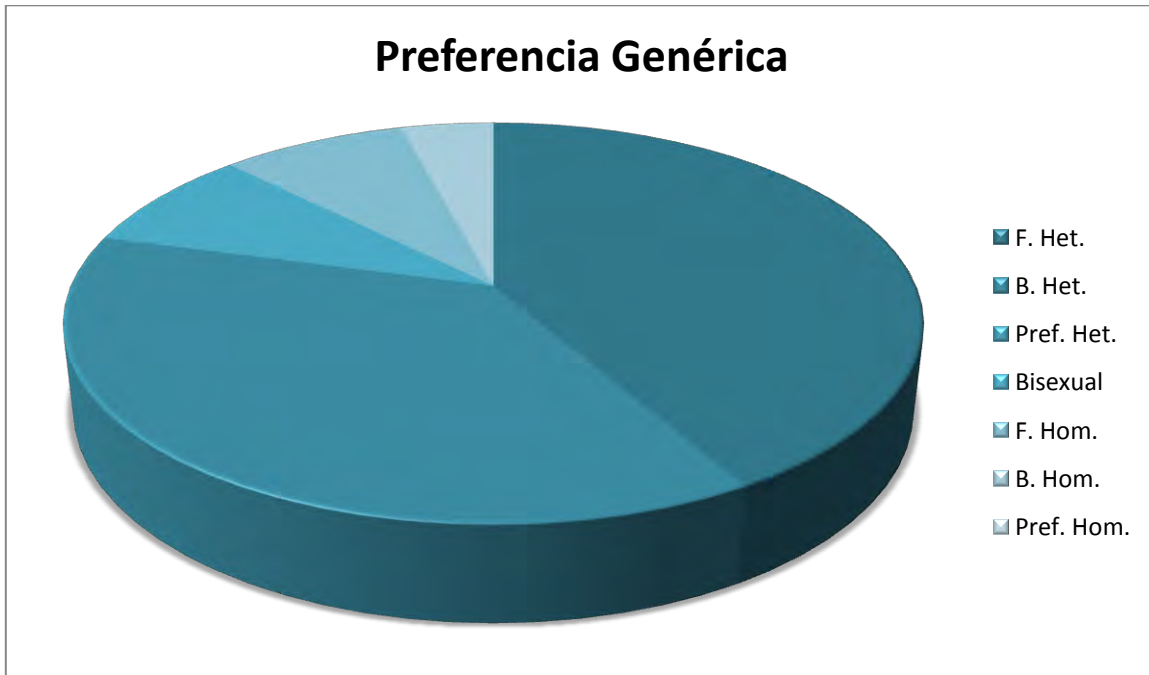
11. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a contraer matrimonio debería ser reconocido a las parejas homosexuales:

a) Sí. 1. Esta persona considera que todas las personas tienen el derecho de compartir sus bienes materiales y seguridad social con la pareja de su elección, y que el matrimonio es una forma de acceder a esa posibilidad.

b) No. 0

Resultados R3 Hombres (24)
(26 años en adelante)

Preferencia genérica:	Fundamentalmente Heterosexual	10	41.6%
	Básicamente Heterosexual	9	37.5%
	Preferentemente Heterosexual	0	0.0%
	Bisexual	2	8.3%
	Fundamentalmente Homosexual	2	8.3%
	Básicamente Homosexual	1	4.16%
	Preferentemente Homosexual	0	0.0%



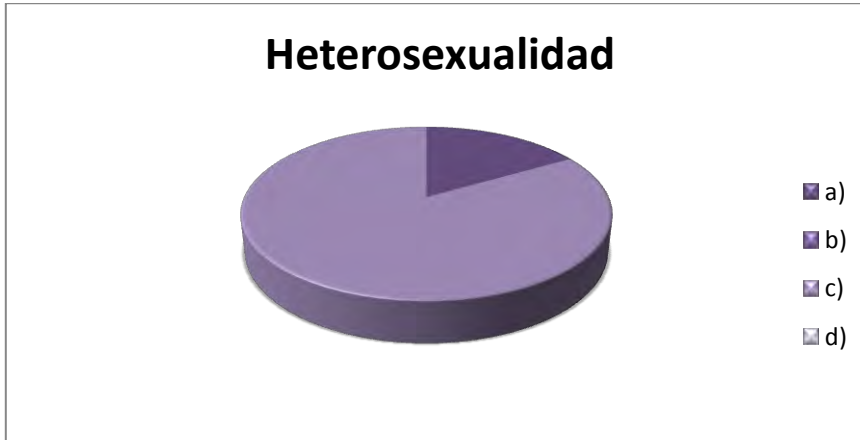
1. En cuanto a su concepción respecto de la homosexualidad:

- a) Como algo bueno: 0
- b) Como algo malo (pecado): 5 (20.83%)
- c) Sólo como una preferencia genérica: 19 (79.16%)
- d) Como una enfermedad: 0



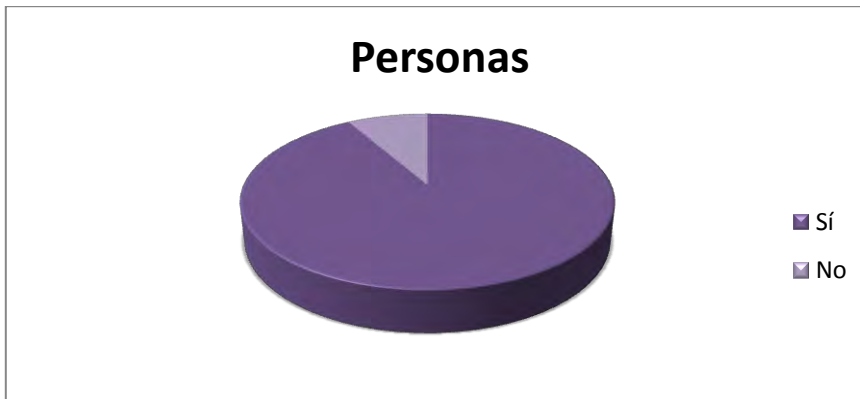
2. En cuanto a su concepción respecto de la heterosexualidad:

- a)** Como algo bueno: 4 (16.66%)
- b)** Como algo malo (pecado): 0
- c)** Sólo como una preferencia genérica: 20 (83.33%)
- d)** Como una enfermedad: 0



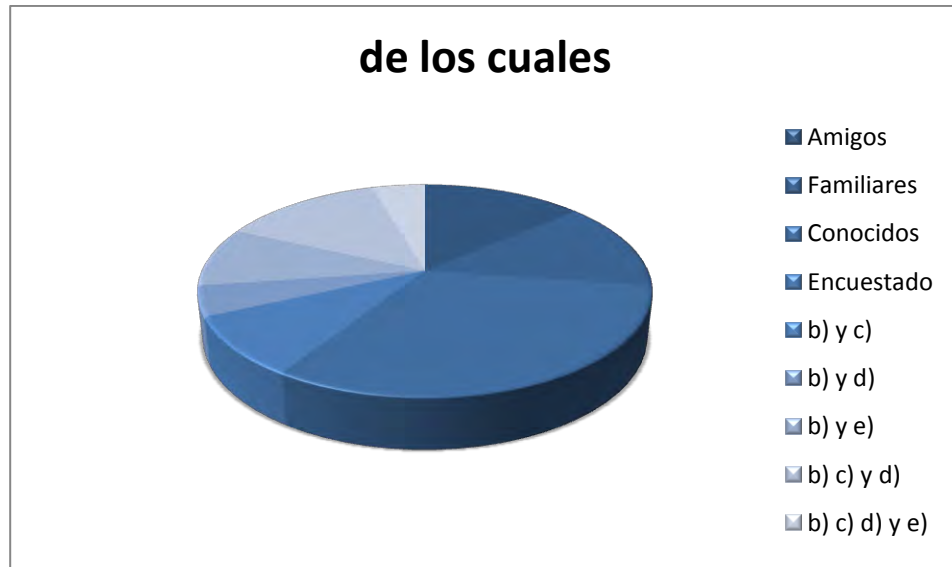
3. Respecto a si conocen personas que se asuman como homosexuales:

- Sí: 22 (91.66%)
- No: 2 (8.33%)



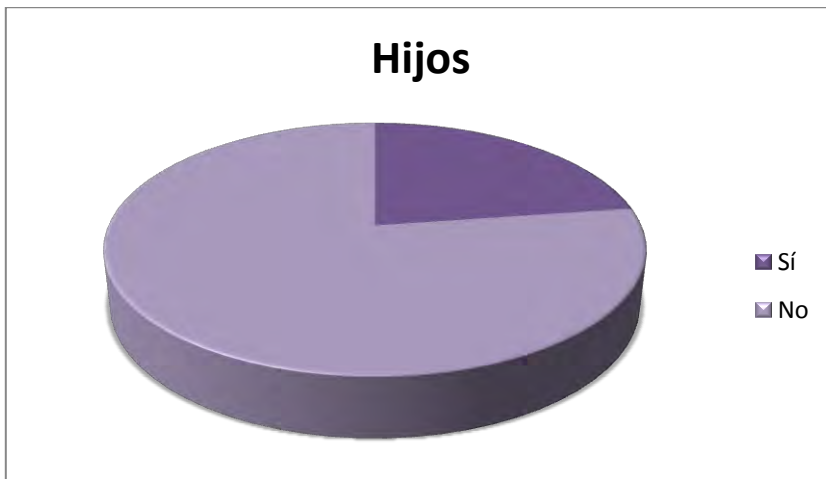
De los cuales:

- b)** Son sus amigos: 3 (13.63%)
- c)** Familiares: 3 (13.63%)
- d)** Simplemente conocidos: 7 (31.81%)
- e)** El encuestado mismo: 0
- b) y c)** 2 (9.09%)
- b) y d)** 1 (4.54%)
- b) y e)** 2 (9.09%)
- b) c) y d)** 3 (13.63%)
- b) c) d) y e)** 1 (4.54%)



Respecto a si las personas homosexuales que el encuestado conoce han procreado hijos:

Sí: 5 (22.72%)
 No: 17 (77.27%)



4. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a la estabilidad de las parejas homosexuales frente a la estabilidad de las parejas heterosexuales:

a) Igual: 12 (50%)
b) Menor: 11 (45.83%)
c) Mayor: 1 (4.16%)



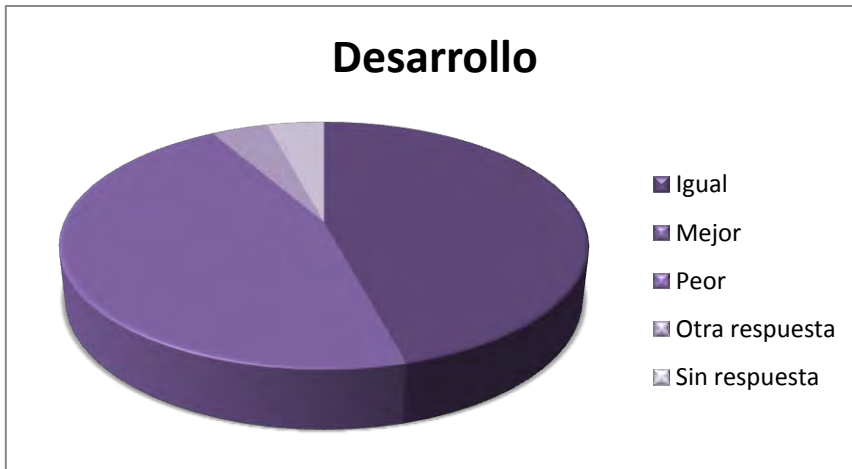
5. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

- a)** Semejantes o iguales: 8 (33.33%)
- b)** Superiores: 2 (8.33%)
- c)** Inferiores: 13 (54.16%)
- a) y b)** 1 (4.16%)



6. Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

- a)** Igual: 11 (45.83%)
- b)** Mejor: 0
- c)** Peor: 11 (45.83%)
- Otra respuesta: 1 (4.16%)
- Sin respuesta: 1 (4.16%)



7. Respecto a si el encuestado considera que un menor criado en un núcleo familiar homosexual será discriminado por ello:

Sí: 21 (87.5%)

No: 3 (12.5%)



a) En la escuela 2 (9.52%)

b) En el núcleo social 4 (19.04%)

c) Dentro de la propia familia de quienes lo crían 0.

a) y b) 12 (57.14%)

a) b) y c) 3 (14.28%)



8. Respecto a la razón por la que el encuestado piensa que un menor será más discriminado:

a) Por ser adoptado: 1 (4.16%)

b) Por tener dos padres pertenecientes al mismo sexo: 17 (70.83%)

a) y b) 5 (20.83%)

Sin respuesta: 1 (4.16%)

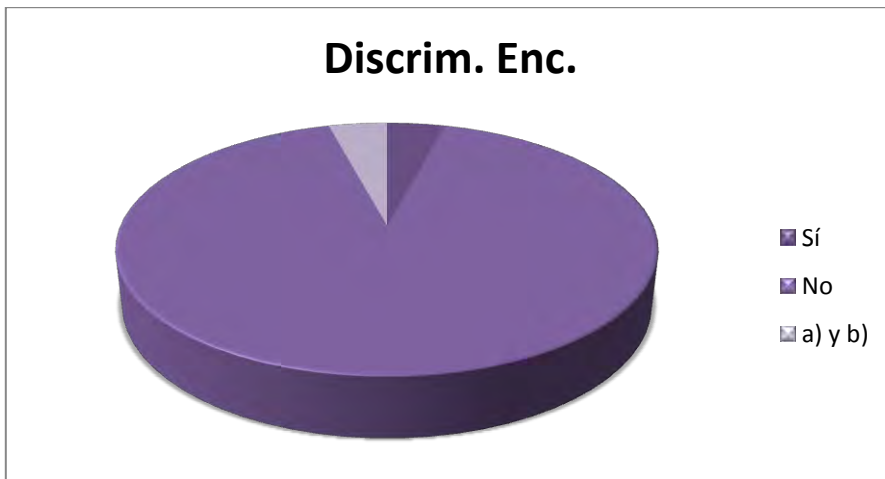


9. Respecto a si el encuestado discriminaría a un menor por formar parte, dicho menor, de un hogar homoparental

Sí: 1 (4.16%)

No: 22 (91.66%)

a) y b) 1 (4.16%)



Tras la lectura de un texto en donde se hace referencia a la no incidencia negativa de las preferencias genéricas ni la conformación del núcleo familiar (heteroparental u homoparental) en el desarrollo de un menor, se formularon nuevamente 2 preguntas, la identificada con el número 5 y la identificada con el número 6, ello con el objetivo de medir hasta qué grado una mayor información respecto de este tema permite que la sociedad se replantee la valía de los conceptos actuales.

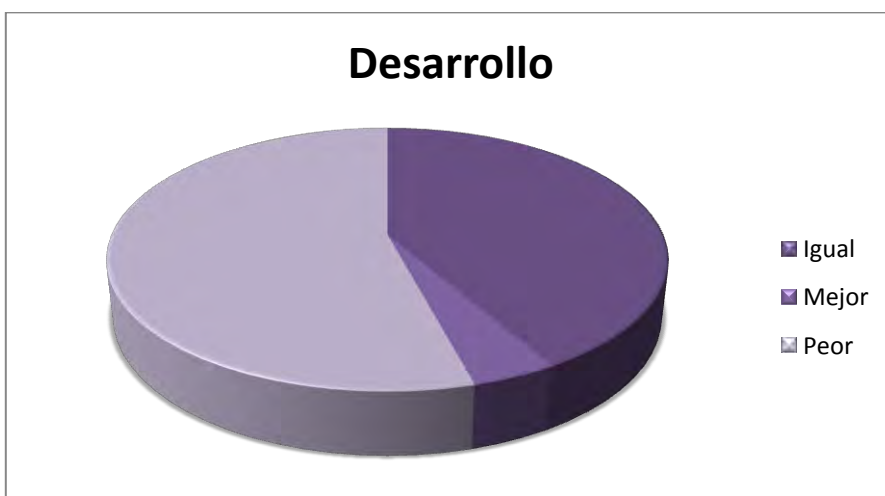
- Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

- a)** Semejantes o iguales: 10 (41.66%)
- b)** Superiores: 1 (4.16%)
- c)** Inferiores: 13 (54.16%)



- Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

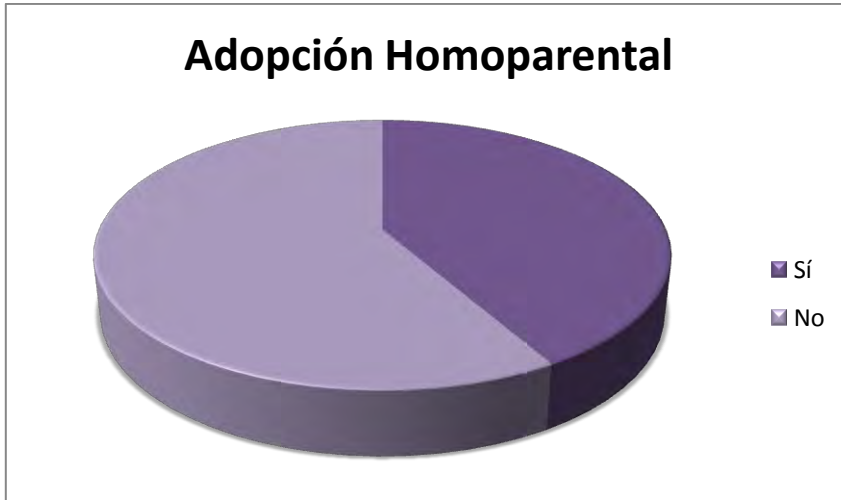
- a)** Igual: 10 (41.66%)
- b)** Mejor: 1 (4.16%)
- c)** Peor: 13 (54.16%)



10. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a la adopción conjunta se debería reconocer a las parejas homosexuales:

Sí: 10 (41.66%)

No: 14 (58.33%)



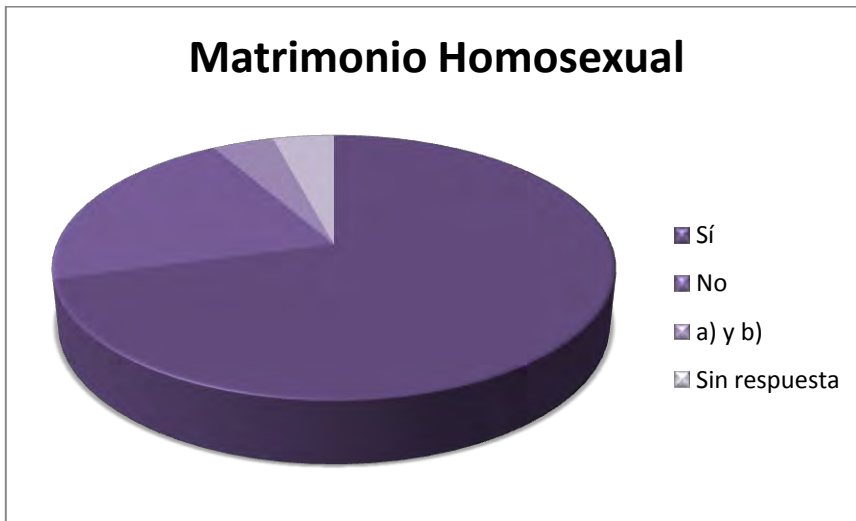
11. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a contraer matrimonio debería ser reconocido a las parejas homosexuales:

Sí: 17 (70.83%)

No: 5 (20.83%)

a) y b) 1 (4.16%)

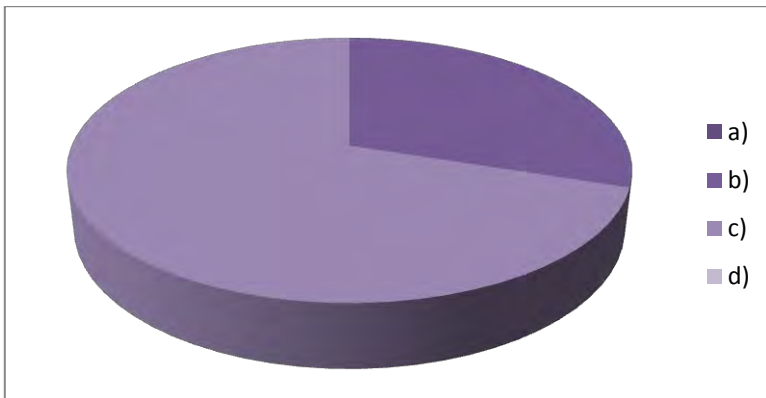
Sin respuesta: 1 (4.16%)



Respuestas dadas por hombres con preferencia genérica fundamentalmente heterosexual (10), ubicados en el rango de edad 3 (de éstas, una persona concluyó estudios de nivel básico; una más concluyó estudios de bachillerato; 6 cursaron estudios de nivel superior; y 2 concluyeron estudios de posgrado):

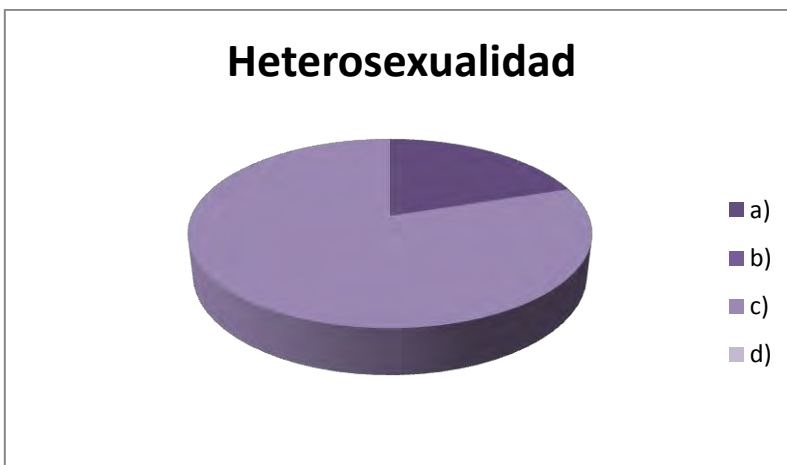
1. En cuanto a su concepción respecto de la homosexualidad:

- a) Como algo bueno: 0
- b) Como algo malo (pecado): 3 (30%)
- c) Sólo como una preferencia genérica: 7 (70%)
- d) Como una enfermedad: 0



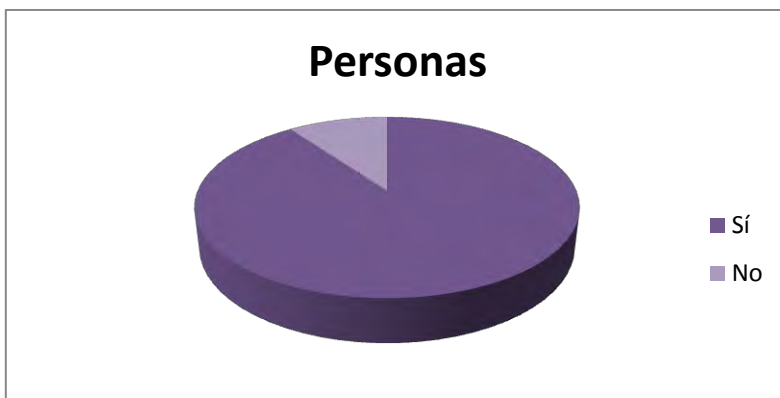
2. En cuanto a su concepción respecto de la heterosexualidad:

- a) Como algo bueno: 2 (20%)
- b) Como algo malo (pecado): 0
- c) Sólo como una preferencia genérica: 8 (80%)
- d) Como una enfermedad: 0



3. Respecto a si conocen personas que se asuman como homosexuales:

- Sí: 9 (90%)
- No: 1 (10%)



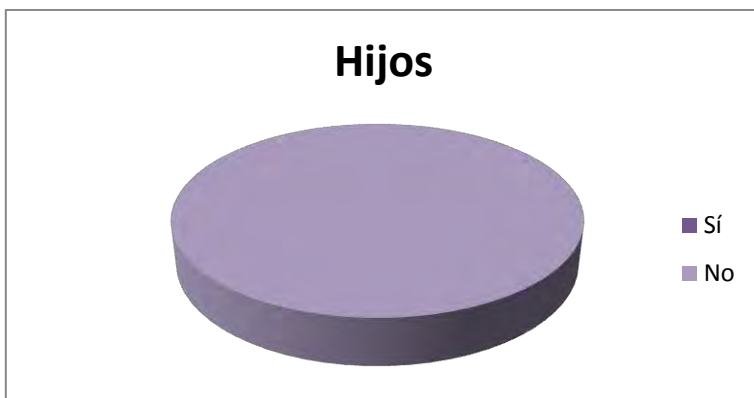
De los cuales:

- b)** Son sus amigos: 3 (33.3%)
- c)** Familiares: 2 (22.2%)
- d)** Simplemente conocidos: 2 (22.2%)
- e)** El encuestado mismo: 0
- ***b)** y **c)** 1 (11.1%)
- ***b)** y **d)** 1 (11.1%)



Respecto a si las personas homosexuales que el encuestado conoce han procreado hijos:

Sí: 0
 No: 9 (100%)



4. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a la estabilidad de las parejas homosexuales frente a la estabilidad de las parejas heterosexuales:

- a)** Igual: 4 (40%)
- b)** Menor: 5 (50%)
- c)** Mayor: 1 (10%)



5. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

- a)** Semejantes o iguales: 3 (30%)
- b)** Superiores: 1 (10%)
- c)** Inferiores: 6 (60%)



6. Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

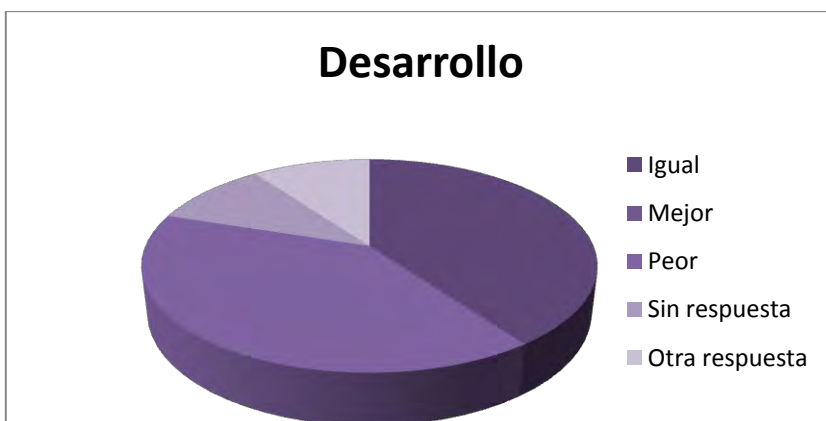
a) Igual: 4 (40%). De éstas, 2 personas no manifestaron motivo alguno; otra más apunta que considera esto porque al ser, en su mayoría, niños adoptados son hijos deseados y no producto de un afán de ocultar la verdadera preferencia genérica de algunas personas, o **resultado de “cumplir” con una obligación. Finalmente, la otra persona acotó que las personas homosexuales también son seres humanos.**

b) Mejor: 0

c) Peor: 4 (40%). Una de las personas encuestadas refirió que opina de tal modo pues considera que los roles de padre y madre se pierden y ello puede causar problemas psicológicos en el menor; en este mismo sentido, una persona más señaló que el desarrollo de un menor siempre debe ser guiado por un padre y una madre; una persona más, en **concordancia con lo anterior, manifestó que el estereotipo vigente es “padre-hombre” y “madre-mujer”;** por otra parte, una persona basó su opinión en el hecho de que, desde su punto de vista, el menor sufrirá burlas por parte de otros niños y ello podría llevarle a odiar su núcleo familiar.

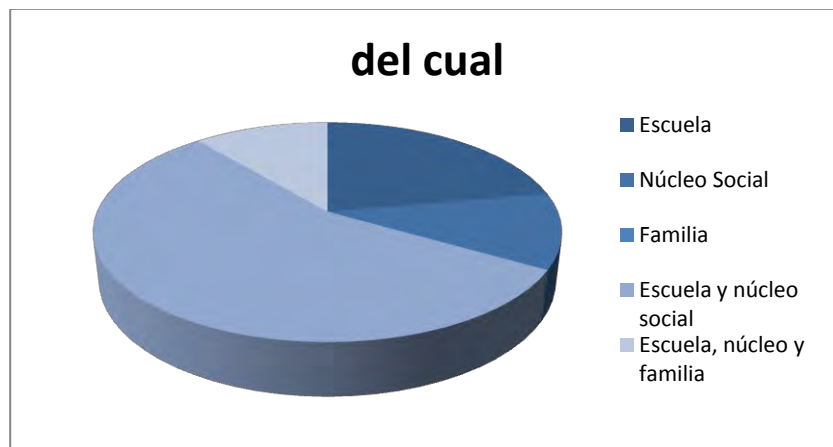
*Sin respuesta: 1 (10%)

*Otra respuesta: 1. (10%) Esta persona no eligió opción alguna, sin embargo manifestó que en ese tipo de familias el menor es privado de la relación con una de las figuras parentales (paterna o materna) y ello puede generarle dudas respecto su propio sexo.



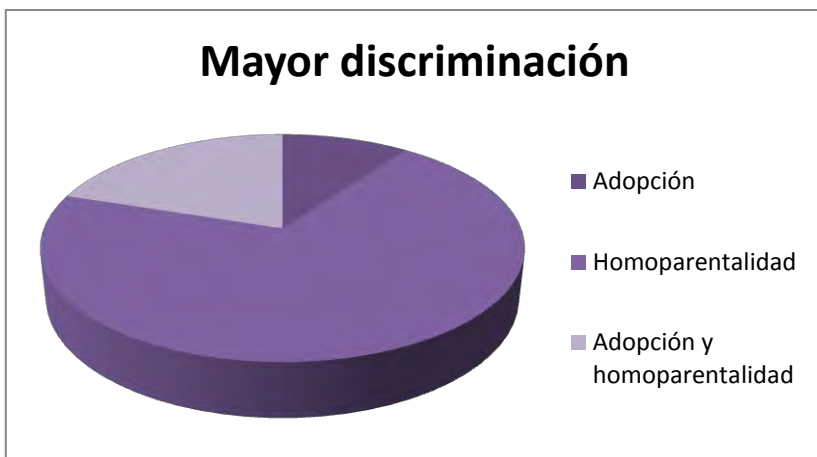
7. Respecto a si el encuestado considera que un menor criado en un núcleo familiar homosexual será discriminado por ello:

- a)** Sí. 9 (90%)
 - a)** En la escuela: 2 (22.2%)
 - b)** En el núcleo social: 1 (11.1%)
 - c)** Dentro de la propia familia de quienes lo crían: 0
 - * **a)** y **b)** 5 (55.5%)
 - * **a)** **b)** y **c)** 1 (11.1%)
- b)** No. 1 (10%)



8. Respecto a la razón por la que el encuestado piensa que un menor será más discriminado:

- a)** Por ser adoptado: 1 (10%)
- b)** Por tener dos padres pertenecientes al mismo sexo: 7 (70%)
- * **a)** y **b)** 2 (20%)

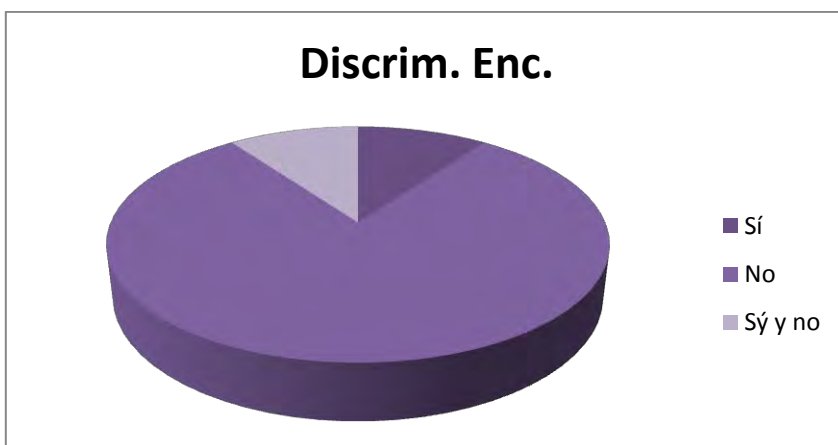


9. Respecto a si el encuestado discriminaría a un menor por formar parte, dicho menor, de un hogar homoparental

a) Sí: 1 (10%)

b) No: 8 (80%)

* **a) y b)** 1 (10%). Esta persona refiere que ello va a depender del comportamiento del niño. Esto parece reflejar la tendencia homófoba de culpar a la homosexualidad de todo problema o eventualidad que se presente para con ello reafirmar que la propia heterosexualidad es lo adecuado, lo único y lo natural, esta persona, se verá más adelante, se opone a todo reconocimiento de derechos a las personas homosexuales.



Tras la lectura de un texto en donde se hace referencia a la no incidencia negativa de las preferencias genéricas ni la conformación del núcleo familiar (heteroparental u homoparental) en el desarrollo de un menor, se formularon nuevamente 2 preguntas, la identificada con el número 5 y la identificada con el número 6, ello con el objetivo de medir hasta qué grado una mayor información respecto de este tema permite que la sociedad se replantee la valía de los conceptos actuales.

- Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

- a) Semejantes o iguales: 4 (40%)
- b) Superiores: 0
- c) Inferiores: 6 (60%)

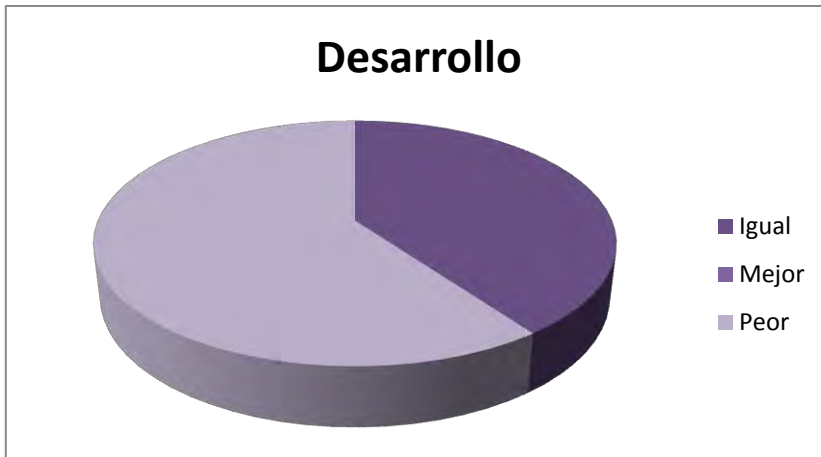


- Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

a) Igual: 4 (40%). Estas personas son exactamente las mismas que respondieron en el mismo sentido cuando esta pregunta se aplicó por vez primera; dos de ellas no expusieron motivo alguno ni antes ni ahora; una de ellas reiteró que las personas homosexuales también son seres humanos, y la otra había manifestado originalmente opinaba de tal modo pues al ser, en su mayoría, niños adoptados son hijos deseados y no producto de un afán de ocultar la verdadera preferencia genérica de algunas personas, o resultado de **“cumplir” con una obligación, sin embargo en esta ocasión no señaló motivo por lo que se entiende que sostiene lo antes dicho.**

b) Mejor: 0

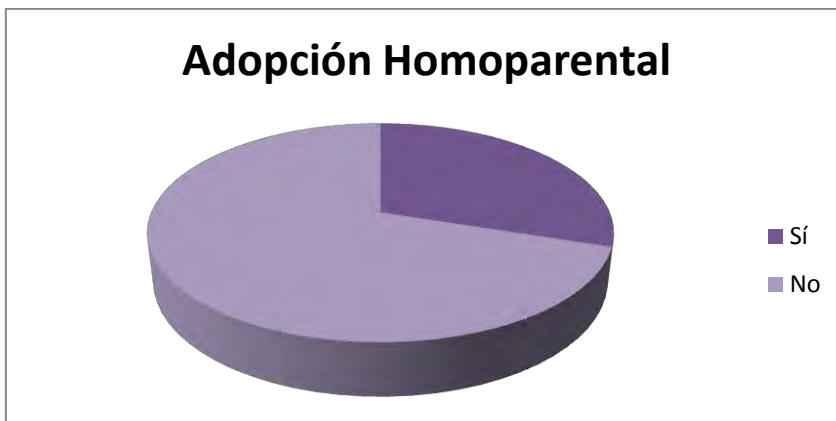
c) Peor: 6 (60%). De éstas, 2 personas acotaron que el menor tendrá un desarrollo alterado por causa de la sociedad en que actualmente vivimos, una de ellas hace referencia a la discriminación que el menor habrá de sufrir preponderantemente en la escuela; 3 personas refirieron la necesidad insoslayable de que el menor tenga un padre y una madre, y una de ellas agregó que al tener dos padres o dos madres, el menor podría tener conflictos de identidad; otra persona hizo alusión a que la heteroparentalidad es el prototipo de familia y la homoparentalidad, *per se*, es incapaz de cumplir con el objetivo de preservar la especie.



10. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a la adopción conjunta se debería reconocer a las parejas homosexuales:

a) Sí. 3 (30%). Una persona no fundamentó su dicho; otra persona refirió que las personas homosexuales, en tanto ciudadanos, deben gozar de las mismas garantías que cualesquiera otra persona; finalmente, una persona señaló que al darse ese reconocimiento, las parejas homosexuales tendrían una oportunidad para ejercer la paternidad.

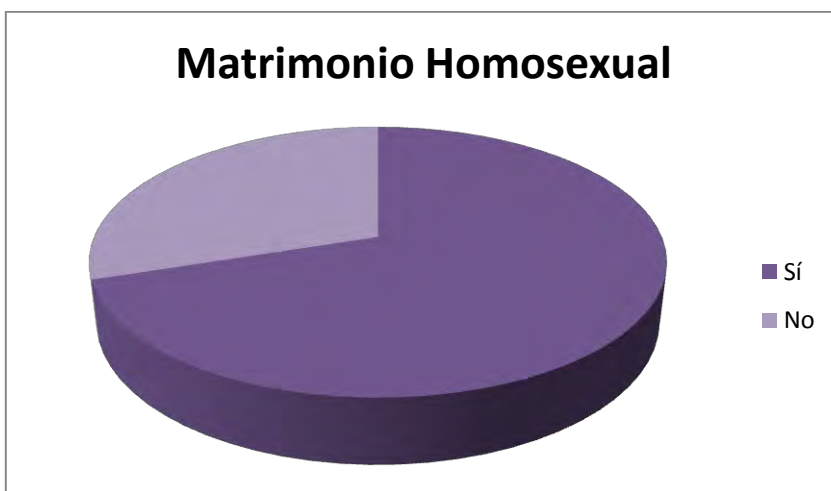
b) No. 7 (70%). Un total de 2 personas basaron su dicho en el hecho de que el menor sería víctima de discriminación pues nuestra sociedad aún no se encuentra preparada para aceptar la homoparentalidad; una persona manifestó que no está de acuerdo pues si se **permitiera el menor podría crecer creyendo que los hombres y mujeres son “iguales sexualmente”** y **ello podría determinar** su propia homosexualidad, en este mismo sentido, otra persona aludió que al no convivir el menor con una de las figuras parentales tradicionales podría tener conflictos de identidad; en este mismo sentido, una persona reiteró la necesidad de que exista una figura materna y una paterna en todo núcleo familiar; una persona refirió que la educación que se le daría al menor no es la misma que recibiría en un hogar heteroparental; una persona apuntó que no considera que un hogar homoparental sea el más adecuado para un menor adoptado, pues lo óptimo sería una familia heterosexual.



11. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a contraer matrimonio debería ser reconocido a las parejas homosexuales:

a) Sí. 7 (70%). Una persona no manifestó motivo alguno para opinar de tal modo; otra persona refirió que si se dan las condiciones que permitan ese reconocimiento y las parejas así lo desean, se les debe permitir entonces que accedan a esa figura para que con ello puedan proteger su unión con las leyes pues estas fueron hechas para todos los ciudadanos; una persona se concretó a referir que en la Ciudad de México ya se ha aprobado; otra persona hizo referencia al hecho de que las personas homosexuales **también tienen derecho de formalizar su relación de pareja; una persona apuntó que “ya había sociedades de convivencia” situación que denota la falta de conocimiento que las personas tienen respecto de esa figura jurídica pero es entendible porque nunca se explicó al ciudadano bien a bien en qué consiste ni qué derechos tutela; una persona apuntó que se debe permitir para que con ello se generen consecuencias jurídicas, lo cual, además, representaría un mayor campo de trabajo para los abogados; finalmente, una persona se manifestó a favor desde el ámbito jurídico pero reiteró su desacuerdo con el hecho de que se permita la adopción conjunta a este tipo de parejas; además, puntualizó que, jurídicamente hablando, el tema de las parejas conformadas por mujeres en la que una de ellas procrea un hijo a través de técnicas de reproducción asistida, es un caso especial.**

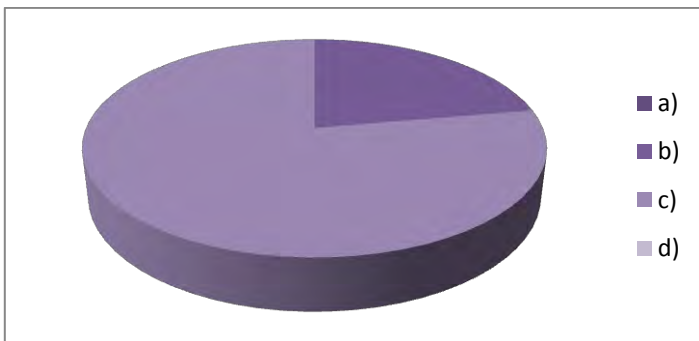
b) No. 3 (30%). Una de estas personas basó su dicho en que el matrimonio entre personas del mismo sexo no es bien visto socialmente pues la tradición refiere a la unión hombre-mujer; otra persona apuntó que los menores serían objeto de agresiones en la escuela aunque esa respuesta no tiene mucha relación con la intención primaria de la pregunta, es probable que si se interpreta su respuesta partiendo de la idea de que tras el matrimonio, el deber esencial, o incluso único, de toda pareja es la procreación de hijos, se pueda comprender por qué la persona encuestada ve como un problema la discriminación que éstos sufrirán; en relación a esta posible interpretación, la otra persona que se opone a este reconocimiento lo hace porque las parejas homosexuales **“nunca van a concebir”**.



Respuestas dadas por hombres con preferencia genérica básicamente heterosexual (9), ubicados en el rango de edad 3 (de éstos, 2 concluyeron estudios de nivel medio superior; 2 concluyeron estudios de nivel superior y uno los dejó inconclusos; uno concluyó estudios de posgrado y otro más se encuentra cursándolos. Por su parte, 2 personas no señalaron su nivel máximo de estudios):

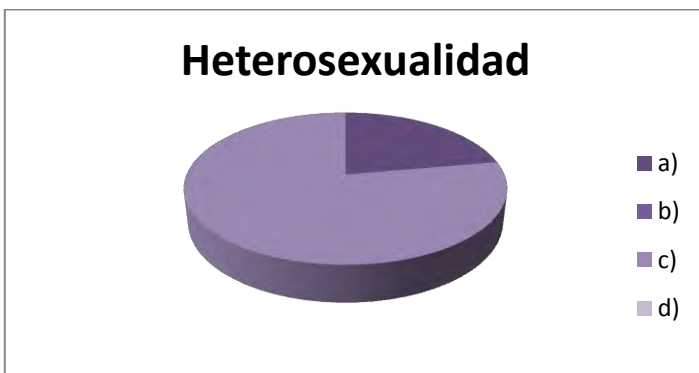
1. En cuanto a su concepción respecto de la homosexualidad:

- a) Como algo bueno: 0
- b) Como algo malo (pecado): 2 (22.2%)
- c) Sólo como una preferencia genérica: 7 (77.7%)
- d) Como una enfermedad: 0



2. En cuanto a su concepción respecto de la heterosexualidad:

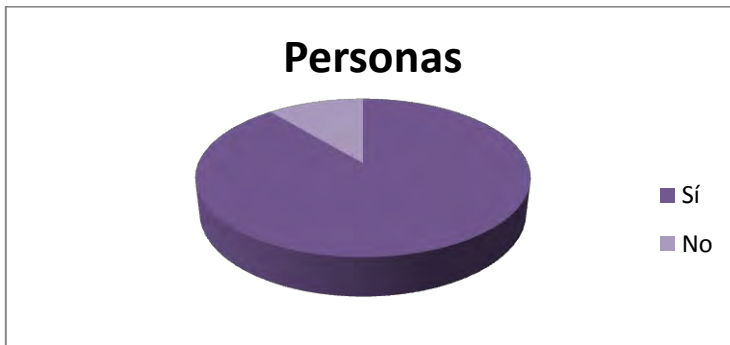
- a) Como algo bueno: 2 (22.2%). Estas mismas personas calificaron la homosexualidad como algo malo o pecado.
- b) Como algo malo (pecado): 0
- c) Sólo como una preferencia genérica: 7 (77.7%).
- d) Como una enfermedad: 0



3. Respecto a si conocen personas que se asuman como homosexuales:

Sí: 8 (88.8%)

No: 1 (11.1%)



De los cuales:

b) Son sus amigos: 0

c) Familiares: 1 (12.5%)

d) Simplemente conocidos: 5 (62.5%)

e) El encuestado mismo: 0

***b)** y **c)** 1 (12.5%)

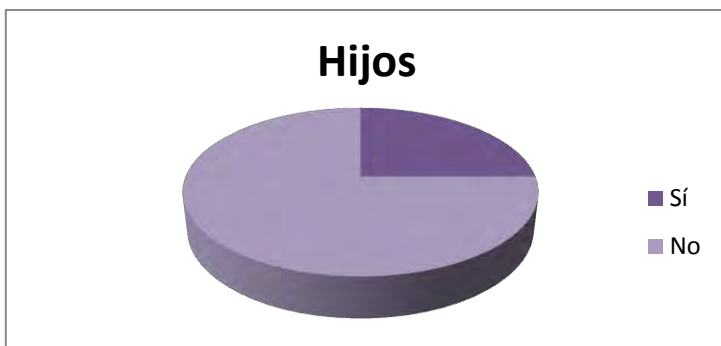
***b)** **c)** y **d)** 1 (12.5%)



Respecto a si las personas homosexuales que el encuestado conoce han procreado hijos:

Sí: 2 (25%)

No: 6 (75%)



4. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a la estabilidad de las parejas homosexuales frente a la estabilidad de las parejas heterosexuales:

- a) Igual: 4 (44.4%)
- b) Menor: 5 (55.5%)
- c) Mayor: 0



5. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

- a) Semejantes o iguales: 2 (22.2%)
- b) Superiores: 0
- c) Inferiores: 6 (66.6%)
- * a) y b) 1 (11.1%)

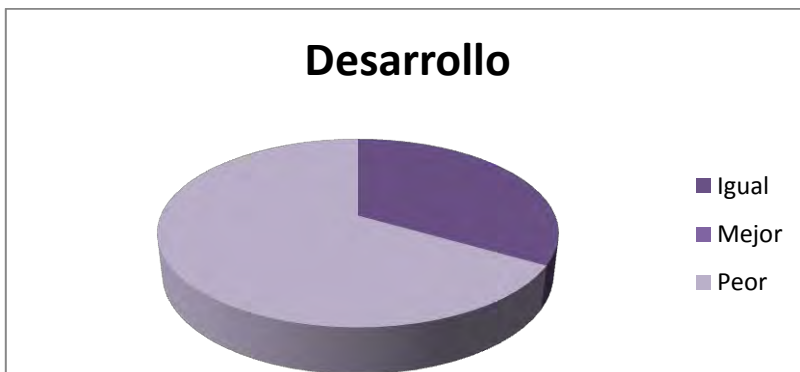


6. Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

a) Igual: 3 (33.3%). De éstas, 2 personas basaron su dicho en la consideración de que en ambos tipos de pareja el amor, valores, cariño, educación que se le dan a los hijos son iguales, una de ellas agregó, además, que la homosexualidad siempre ha existido; otra persona más apunta que considera esto porque la homosexualidad no es una enfermedad a más de que existen hijos homosexuales que crecieron en hogares heteroparentales e hijos heterosexuales que fueron criados en un núcleo familiar homoparental.

b) Mejor: 0

c) Peor: 6 (66.6%). Una de estas personas basó su dicho en que nuestra sociedad tiene como estereotipo de familia los roles paterno y materno, mismos que no se pueden cumplir en la familia homoparental; una persona señaló que la educación, la crianza y cuidados que el menor recibiría en una familia homoparental no corresponden a los que le serían dados en un hogar heteroparental; otra persona manifestó que a la par de que los padres no sabrían explicar al niño el funcionamiento y estructura de esa familia, la sociedad en que vivimos no tiene aún el criterio suficiente para considerar como algo normal a este tipo de núcleo familiar; una persona más refirió que las personas homosexuales no tienen las capacidades ni atributos necesarios para educar apropiadamente a un menor pues señala que según estudios son personas inestables, con problemas psicológicos y faltas de compromiso en sus relaciones; finalmente, 2 personas acotaron que el menor podría llegar a sufrir una confusión derivada de la divergencia entre su núcleo familiar y su entorno social.



7. Respecto a si el encuestado considera que un menor criado en un núcleo familiar homosexual será discriminado por ello:

a) Sí. 8 (88.8%)

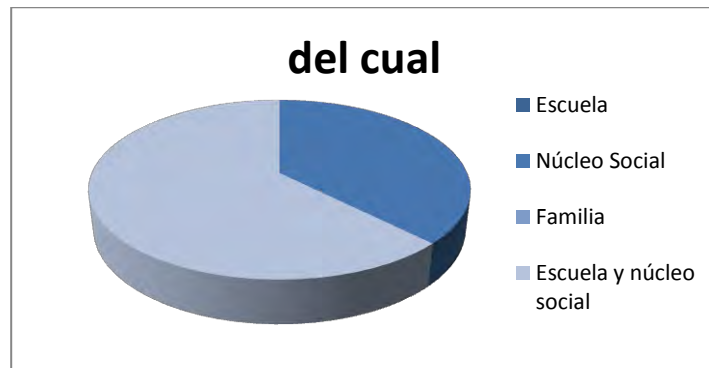
a) En la escuela: 0

b) En el núcleo social: 3 (37.5%)

c) Dentro de la propia familia de quienes lo crían: 0

* **a)** y **b)** 5 (62.5%)

b) No. 1 (11.1%)

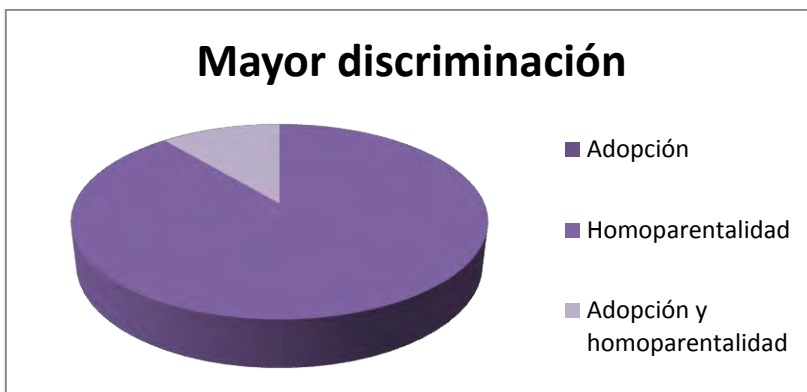


8. Respecto a la razón por la que el encuestado piensa que un menor será más discriminado:

a) Por ser adoptado: 0

b) Por tener dos padres pertenecientes al mismo sexo: 8 (88.8%). Una persona agregó que esa discriminación se manifestará porque vivimos en una sociedad machista que no tiene la educación suficiente para comprender esta realidad (la homoparentalidad).

* **a)** y **b)** 1 (11.1%)



9. Respecto a si el encuestado discriminaría a un menor por formar parte, dicho menor, de un hogar homoparental

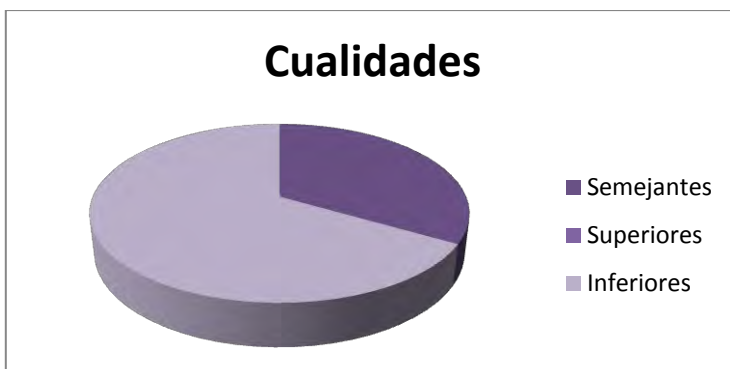
- a) Sí: 0
- b) No: 9 (100%)



Tras la lectura de un texto en donde se hace referencia a la no incidencia negativa de las preferencias genéricas ni la conformación del núcleo familiar (heteroparental u homoparental) en el desarrollo de un menor, se formularon nuevamente 2 preguntas, la identificada con el número 5 y la identificada con el número 6, ello con el objetivo de medir hasta qué grado una mayor información respecto de este tema permite que la sociedad se replantee la valía de los conceptos actuales.

- Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

- a) Semejantes o iguales: 3 (33.3%)
- b) Superiores: 0
- c) Inferiores: 6 (66.6%). Estas personas opinaban así desde un inicio.

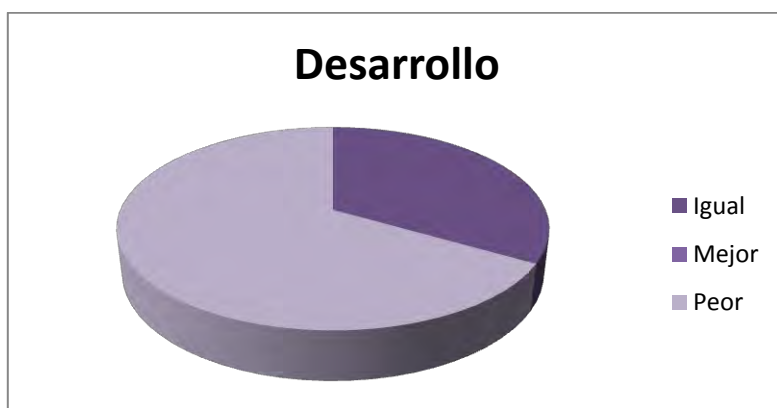


- Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

a) Igual: 3 (33.3%). De éstas, 2 personas manifestaron, nuevamente, que ambos tipos de pareja educan del mismo modo, inculcan iguales valores, y proporcionan el mismo afecto al menor; la otra reiteró que la homosexualidad no es una enfermedad y no depende de la preferencia genérica parental.

b) Mejor: 0

c) Peor: 6 (66.6%). De éstas, 3 personas acotaron la inaplicabilidad de los estudios citados al caso concreto de nuestro país debido a la enorme divergencia socio-cultural que existe; una persona señaló de nueva cuenta que el menor al crecer sufriría confusión al notar la realidad de su entorno y que ésta no corresponde a la que vivió dentro de su núcleo familiar; otra persona apuntó que la educación, crianza y cuidados en una familia homoparental no es igual que en una heteroparental; en este mismo sentido, otra persona manifestó que no puede ser igual el desarrollo del menor porque no existe, en la homoparentalidad un núcleo familiar pues éste se integra con un padre y una madre.



10. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a la adopción conjunta se debería reconocer a las parejas homosexuales:

a) Sí. 2 (22.2%). Una persona manifiesta que ello representaría una adquisición de derechos para la pareja homosexual; la otra señala que se debe reconocer ese derecho pero que es menester, previamente, proporcionar mucha información a estas parejas para que **puedan llevar una vida “normal”**.

b) No. 7 (77.7%). Una persona no externó motivo alguno; por su parte, otra señaló que opina de esta manera pues considera que ni la sociedad ni las parejas conformadas por personas del mismo sexo están lo suficientemente preparadas para ello; otra persona señala que no se debe permitir ese reconocimiento para así salvaguardar el desarrollo emocional del menor dentro de la familia mexicana; una persona más manifiesta que nuestra sociedad no tiene la suficiente preparación intelectual para poder aceptar y reconocer la homoparentalidad; otra persona se muestra en oposición porque considera que en la homoparentalidad no existe un núcleo familiar como tal; otra persona basa su

opinión en el hecho de que el menor será víctima de rechazo social; y en este mismo sentido una persona manifiesta que un menor criado en este tipo de hogar sería muy rechazado por ello y eso le causaría un daño psicológico aunado al ya existente tras el rechazo de su familia biológica, señala, además, que para que la adopción resulte viable, lo primero que se debe hacer es cambiar toda la mala información que se tiene, en nuestra sociedad, al respecto de la homosexualidad para con ello poder evitar la discriminación.

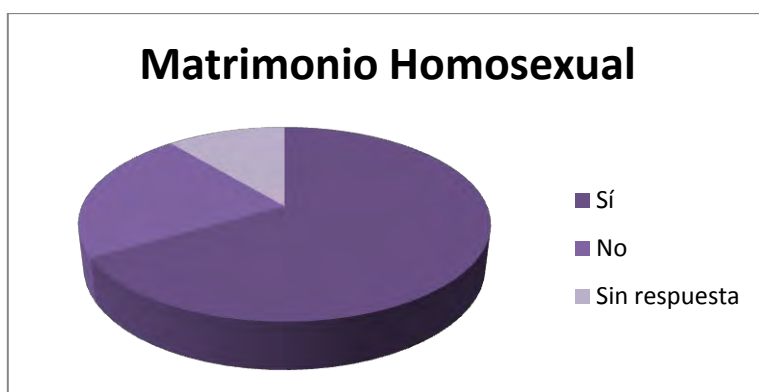


11. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a contraer matrimonio debería ser reconocido a las parejas homosexuales:

a) Sí. 6 (66.6%). De este total, 3 personas manifiestan que están a favor pues cada quien debe poder tomar decisiones respecto de su vida y con quién desea compartirla; otra manifiesta que todos tienen iguales derechos pero esto no es aplicable en materia de paternidad; en este sentido, una persona se muestra a favor por un mayor respeto a la diversidad sexual pero puntualiza que esto no da pie a que se deba considerar la adopción homoparental; finalmente, una más se manifiesta a favor por toda la gama de derechos que se adquieren a través del matrimonio a los cuales los homosexuales podrían acceder.

b) No. 2 (22.2%). Una persona manifiesta que en nuestro país se debe legislar respecto de temas más importantes y prioritarios para el desarrollo económico, social, cultural, científico y político del mismo; la otra persona simplemente manifiesta que si se **reconociera este derecho “el mundo se volvería un caos”**.

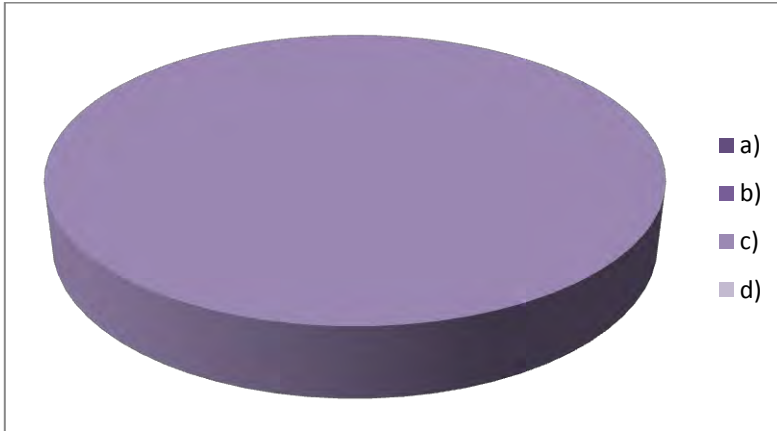
* Sin respuesta: 1 (11.1%). Esta persona no eligió opción alguna pero manifestó que ese tema le es indiferente pues se trata de una decisión personal.



Respuestas dadas por hombres con preferencia genérica bisexual (2), ubicados en el rango de edad 3 (ambos concluyeron estudios de posgrado):

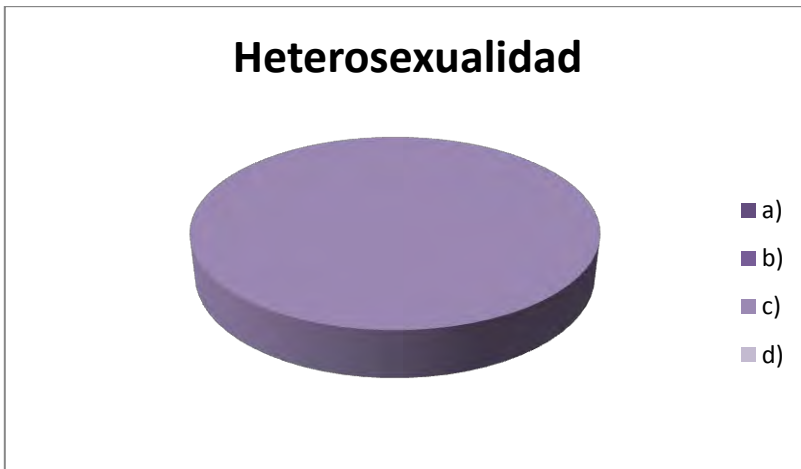
1. En cuanto a su concepción respecto de la homosexualidad:

- a) Como algo bueno: 0
- b) Como algo malo (pecado): 0
- c) Sólo como una preferencia genérica: 2 (100%)
- d) Como una enfermedad: 0



2. En cuanto a su concepción respecto de la heterosexualidad:

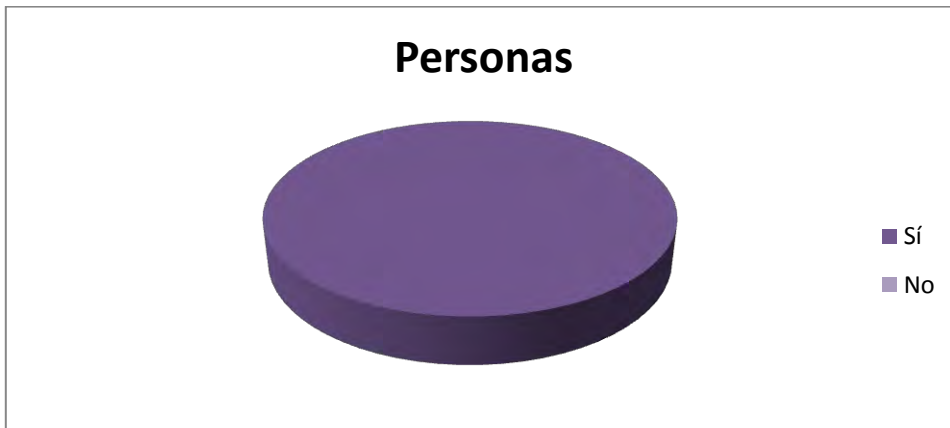
- a) Como algo bueno: 0
- b) Como algo malo (pecado): 0
- c) Sólo como una preferencia genérica: 2 (100%)
- d) Como una enfermedad: 0



3. Respecto a si conocen personas que se asuman como homosexuales:

Sí: 2 (100%)

No: 0



De los cuales:

b) Son sus amigos: 0

c) Familiares: 0

d) Simplemente conocidos: 0

e) El encuestado mismo: 0

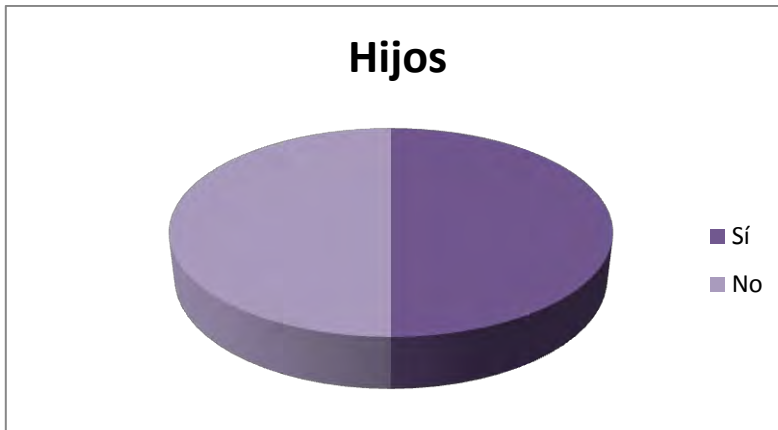
* **b) c) y d)** 2



Respecto a si las personas homosexuales que el encuestado conoce han procreado hijos:

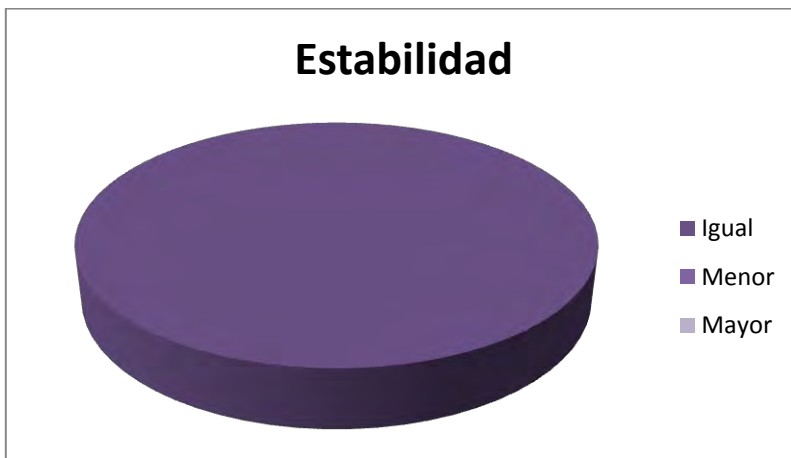
Sí: 1

No: 1



4. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a la estabilidad de las parejas homosexuales frente a la estabilidad de las parejas heterosexuales:

- a) Igual: 2
- b) Menor: 0
- c) Mayor: 0



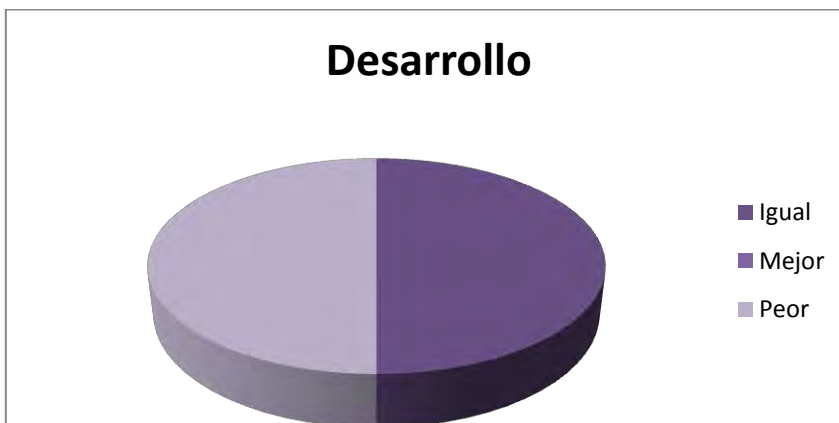
5. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

- a) Semejantes o iguales: 1
- b) Superiores: 0
- c) Inferiores: 1



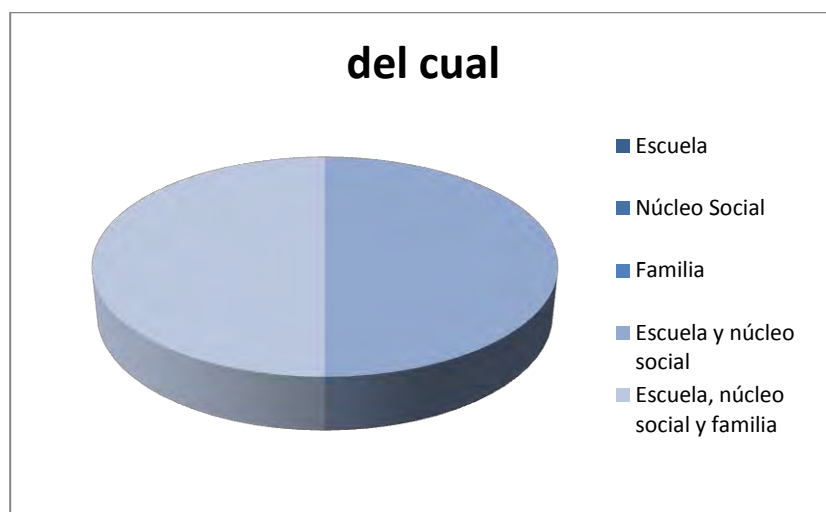
6. Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

- a)** Igual: 1. Esta persona manifiesta que la preferencia genérica no es un indicador de la capacidad para criar hijos, no es ni propicia ni adversa a ésta.
- b)** Mejor: 0
- c)** Peor: 1. Esta persona manifiesta que no lo considera así por quién eduque al menor sino por la sociedad de pertenencia.



7. Respecto a si el encuestado considera que un menor criado en un núcleo familiar homosexual será discriminado por ello:

- a)** Sí. 2. Una de ellas señala que ello es por “ignorancia” de la sociedad.
 - a)** En la escuela: 0
 - b)** En el núcleo social: 0
 - c)** Dentro de la propia familia de quienes lo crían: 0
 - * **a)** y **b)** 1
 - * **a)** **b)** y **c)** 1
- b)** No. 0

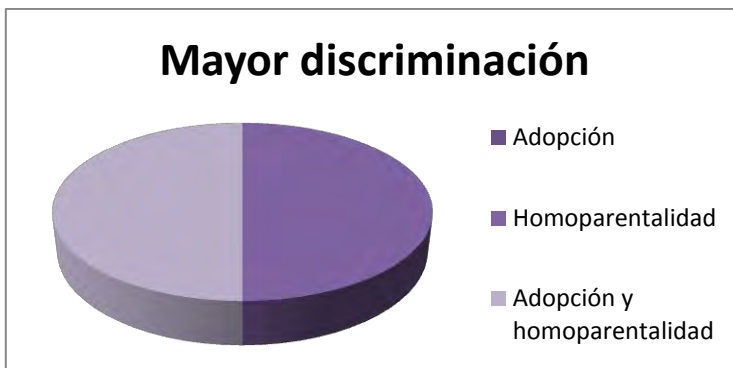


8. Respecto a la razón por la que el encuestado piensa que un menor será más discriminado:

a) Por ser adoptado: 0

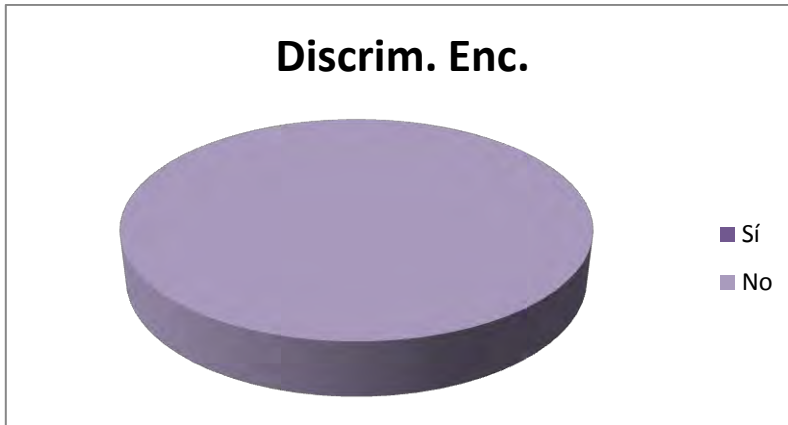
b) Por tener dos padres pertenecientes al mismo sexo: 1

* **a)** y **b)** 1



9. Respecto a si el encuestado discriminaría a un menor por formar parte, dicho menor, de un hogar homoparental

- a) Sí: 0
- b) No: 2



Tras la lectura de un texto en donde se hace referencia a la no incidencia negativa de las preferencias genéricas ni la conformación del núcleo familiar (heteroparental u homoparental) en el desarrollo de un menor, se formularon nuevamente 2 preguntas, la identificada con el número 5 y la identificada con el número 6, ello con el objetivo de medir hasta qué grado una mayor información respecto de este tema permite que la sociedad se replantee la valía de los conceptos actuales.

- Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

- a) Semejantes o iguales: 1
- b) Superiores: 0
- c) Inferiores: 1

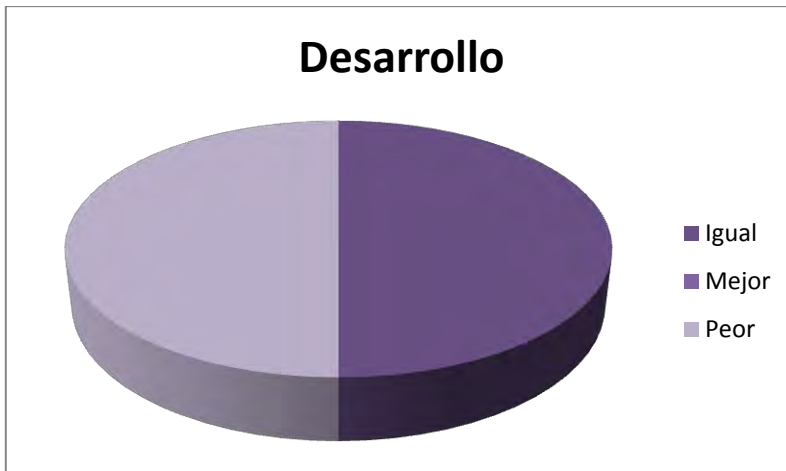


- Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

a) Igual: 1. Esta persona señala que tras la lectura y de acuerdo con ésta, mantiene su postura inicial de que la capacidad parental no depende de la preferencia genérica.

b) Mejor: 0

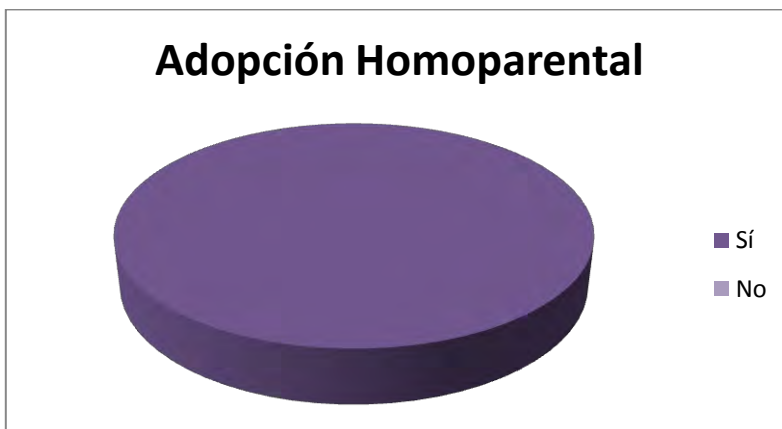
c) Peor: 1. Esta persona señala que todo va a depender de la información que se maneje respecto de este tema.



10. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a la adopción conjunta se debería reconocer a las parejas homosexuales:

a) Sí. 2. Una de ellas manifiesta que si ambos integrantes de la pareja están de acuerdo en compartir la patria potestad, entonces se debe luchar por la igualdad de derechos que la pareja heterosexual tiene; por su parte, la otra persona refirió que todas las personas están posibilitadas para educar con amor y plenitud.

b) No. 0

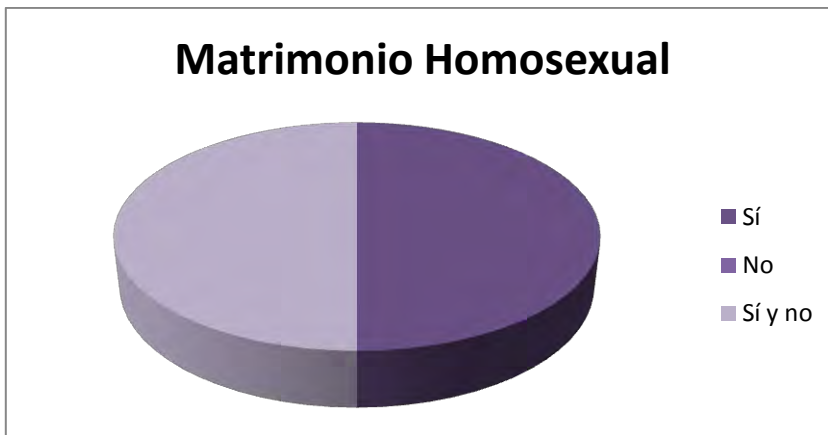


11. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a contraer matrimonio debería ser reconocido a las parejas homosexuales:

a) Sí. 1. Esta persona dice que debe ser así por elemental reconocimiento a la igualdad de derechos humanos.

b) No. 0

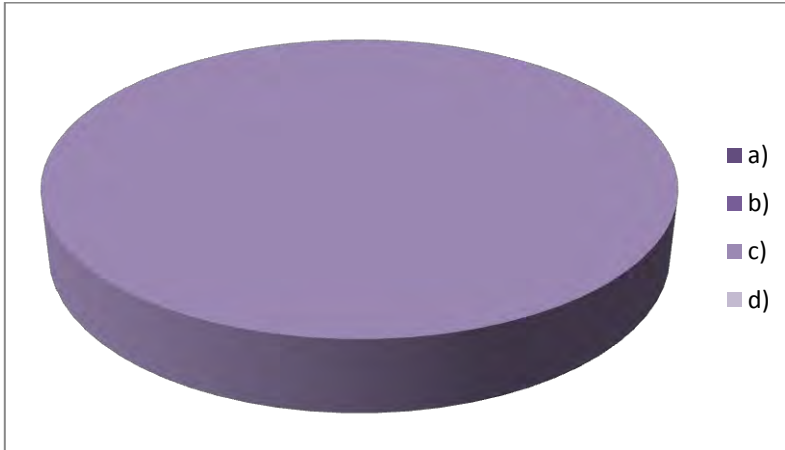
* **a)** y **b)** 1. Esta persona refiere que contraer matrimonio es una decisión personal.



Respuestas dadas por hombres con preferencia genérica fundamentalmente homosexual (2), ubicados en el rango de edad 3 (ambos se encuentran cursando estudios de posgrado):

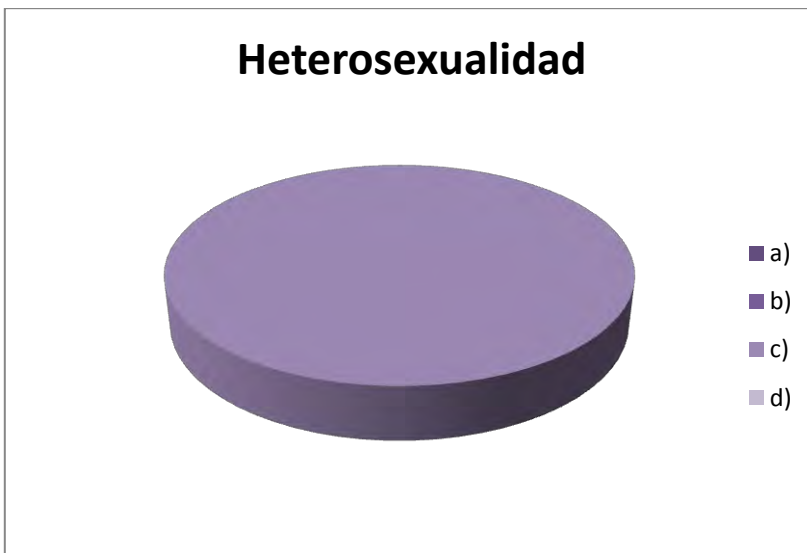
1. En cuanto a su concepción respecto de la homosexualidad:

- a) Como algo bueno: 0
- b) Como algo malo (pecado): 0
- c) Sólo como una preferencia genérica: 2 (100%)
- d) Como una enfermedad: 0



2. En cuanto a su concepción respecto de la heterosexualidad:

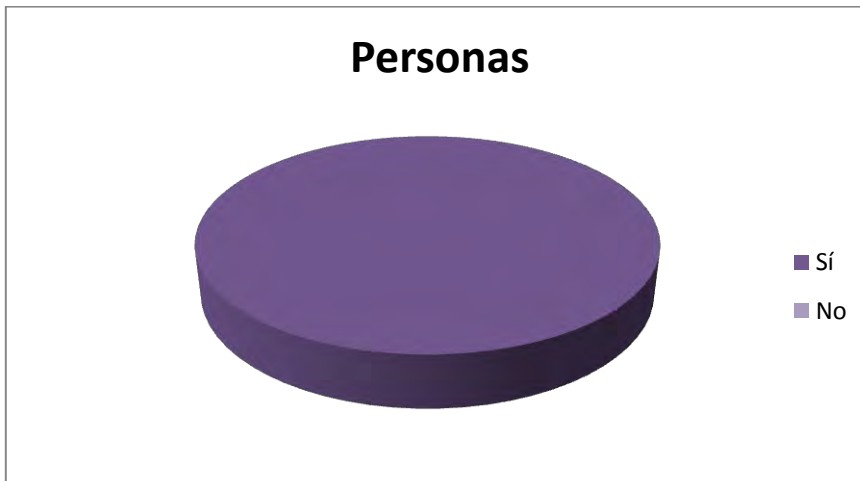
- a) Como algo bueno: 0
- b) Como algo malo (pecado): 0
- c) Sólo como una preferencia genérica: 2 (100%)
- d) Como una enfermedad: 0



3. Respecto a si conocen personas que se asuman como homosexuales:

Sí: 2 (100%)

No: 0



De los cuales:

b) Son sus amigos: 0

c) Familiares: 0

d) Simplemente conocidos: 0

e) El encuestado mismo: 0

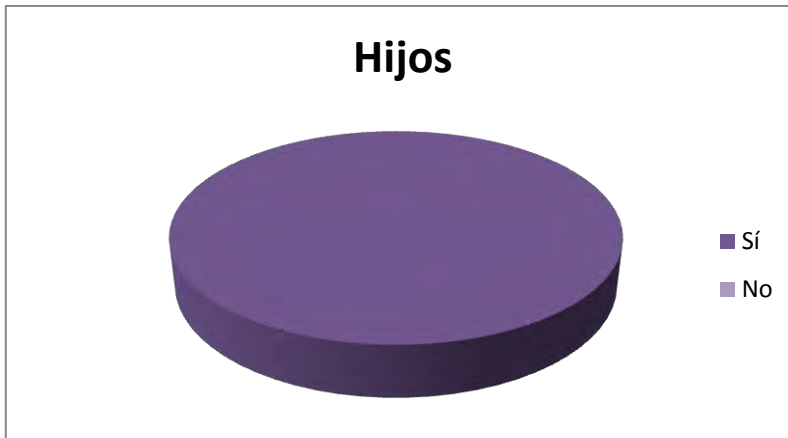
* **b)** y **e)** 2 (100%)



Respecto a si las personas homosexuales que el encuestado conoce han procreado hijos:

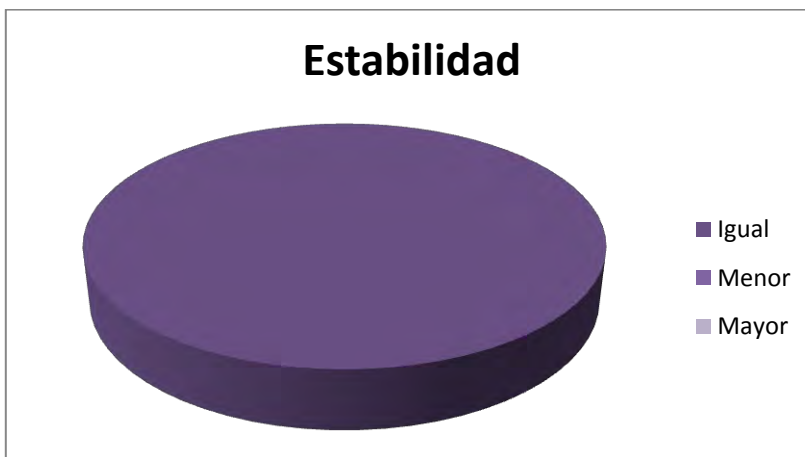
Sí: 2 (100%)

No: 0



4. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a la estabilidad de las parejas homosexuales frente a la estabilidad de las parejas heterosexuales:

- a)** Igual: 2 (100%)
- b)** Menor: 0
- c)** Mayor: 0



5. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

- a)** Semejantes o iguales: 1 (50%)
- b)** Superiores: 1 (50%)
- c)** Inferiores: 0

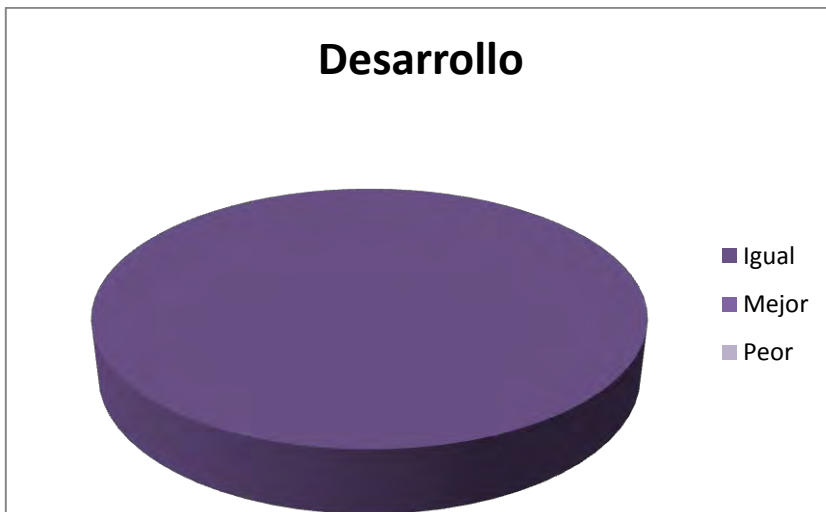


6. Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

a) Igual: 2 (100%). Una de ellas manifiesta que las parejas conformadas por personas de igual sexo cuentan con las mismas habilidades y capacidades para ejercer la paternidad, que las que gozan las parejas de personas de distinto sexo; la otra persona encuestada refiere que no hay patrones científicos que demuestren que un menor que crece con personas homosexuales tenga algún tipo de trastorno por ese motivo.

b) Mejor: 0

c) Peor: 0



7. Respecto a si el encuestado considera que un menor criado en un núcleo familiar homosexual será discriminado por ello:

a) Sí. 1 (50%). Esta persona **señala que ello es por “ignorancia, prejuicios, etc.”**

a) En la escuela: 0

b) En el núcleo social: 0

c) Dentro de la propia familia de quienes lo crían: 0

* **a)** y **b)** 1 (100%)

b) No. 1 (50%)

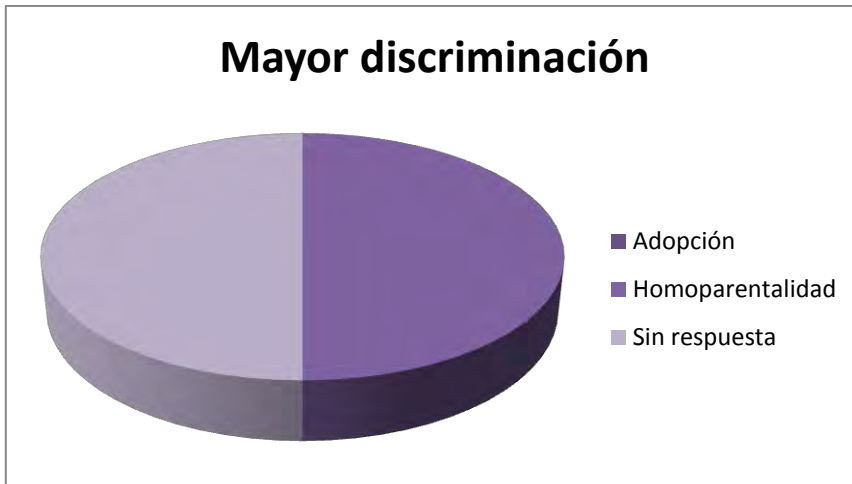


8. Respecto a la razón por la que el encuestado piensa que un menor será más discriminado:

a) Por ser adoptado: 0

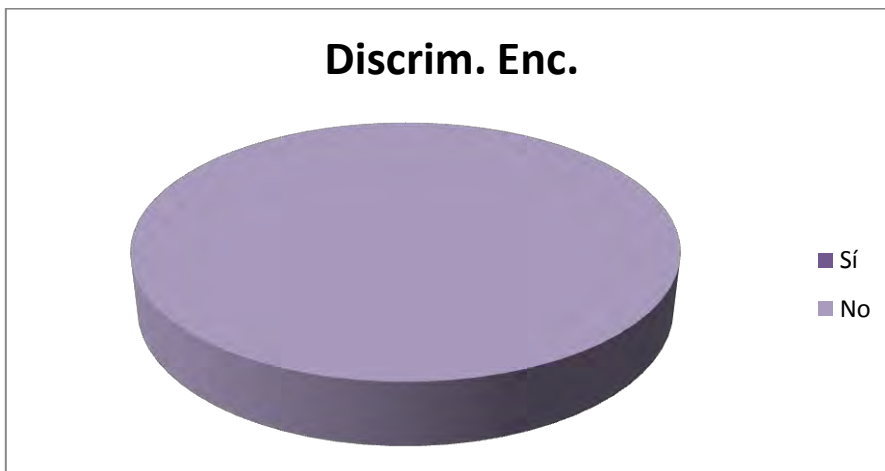
b) Por tener dos padres pertenecientes al mismo sexo: 1 (50%). Esta persona refiere que ello se debe a la ignorancia.

*Sin respuesta: 1 (50%).



9. Respecto a si el encuestado discriminaría a un menor por formar parte, dicho menor, de un hogar homoparental

- a) Sí: 0
- b) No: 2 (100%)



Tras la lectura de un texto en donde se hace referencia a la no incidencia negativa de las preferencias genéricas ni la conformación del núcleo familiar (heteroparental u homoparental) en el desarrollo de un menor, se formularon nuevamente 2 preguntas, la identificada con el número 5 y la identificada con el número 6, ello con el objetivo de medir hasta qué grado una mayor información respecto de este tema permite que la sociedad se replantee la valía de los conceptos actuales.

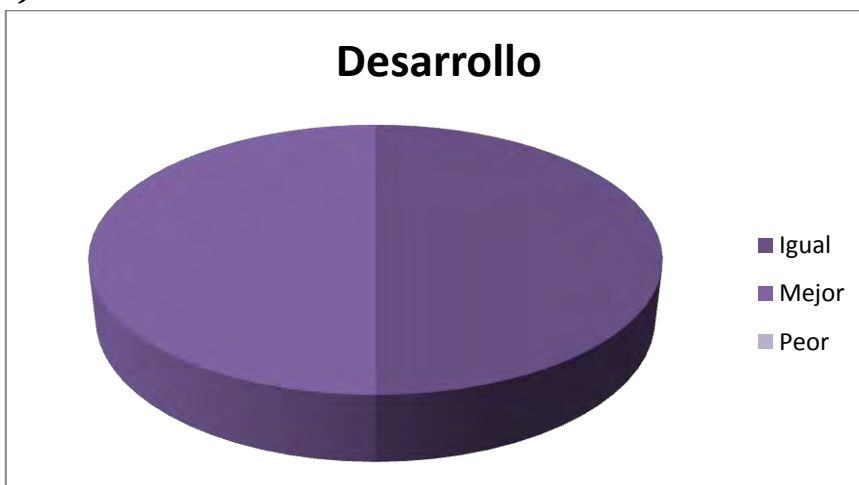
- Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

- a) Semejantes o iguales: 1 (50%).
- b) Superiores: 1 (50%).
- c) Inferiores: 0



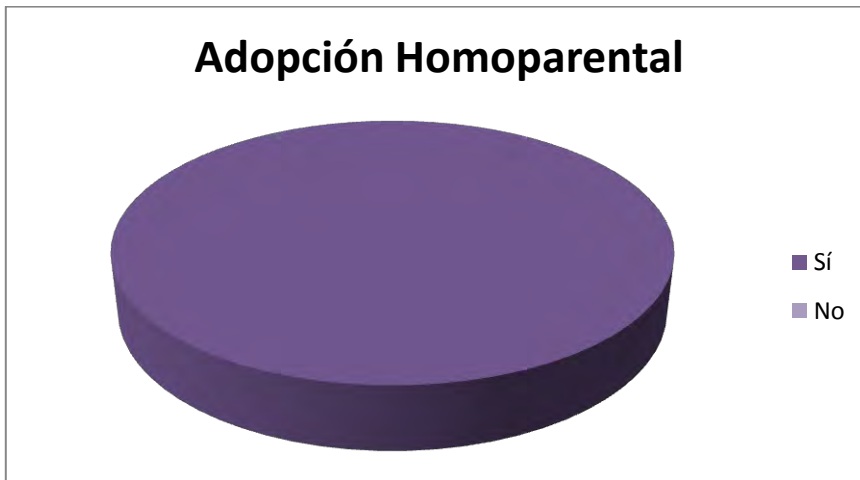
- Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

- a) Igual: 1 (50%). Esta persona reitera lo previamente manifestado en el sentido de que no hay datos científicos que demuestren que un menor se desarrolla con trastornos psicológicos debido a la homoparentalidad.
- b) Mejor: 1 (50%). Por su parte, esta persona refiere que los menores en este tipo de hogares tienen mayor atención y cuidado pues forman parte de este núcleo familiar a partir de un deseo genuino y propio de la pareja, misma que cuenta con todas las habilidades que se requieren, como respeto, amor y dedicación.
- c) Peor: 0



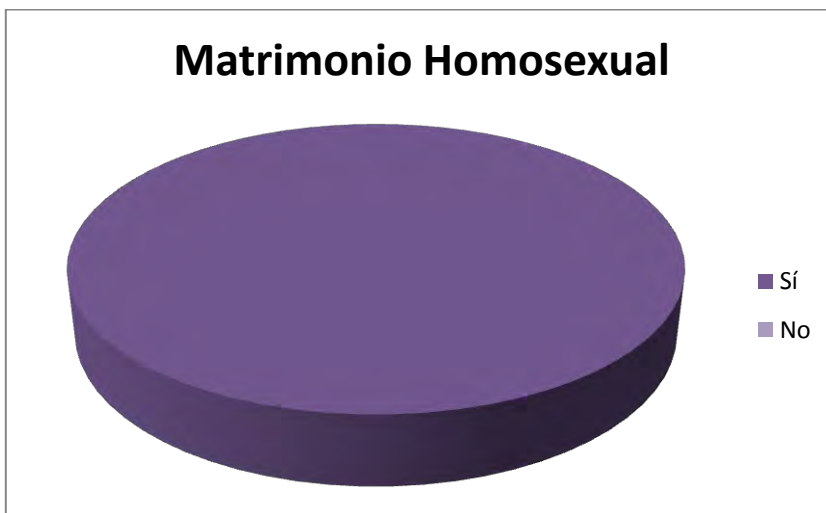
10. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a la adopción conjunta se debería reconocer a las parejas homosexuales:

- a)** Sí. 2 (100%). Ambas personas refieren que este tipo de parejas gozan de igualdad de derechos en tanto ciudadanos y asimismo tienen las mismas capacidades que las parejas conformadas por personas de distinto sexo.
- b)** No. 0



11. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a contraer matrimonio debería ser reconocido a las parejas homosexuales:

- a)** Sí. 2 (100%). Ambas personas señalan que ello daría mayor certeza jurídica a los miembros de la pareja.
- b)** No. 0



Respuestas dadas por hombres con preferencia genérica básicamente homosexual (1), ubicados en el rango de edad 3 (esta persona se encuentra cursando estudios de posgrado):

1. En cuanto a su concepción respecto de la homosexualidad:

- a)** Como algo bueno: 0
- b)** Como algo malo (pecado): 0
- c)** Sólo como una preferencia genérica: 1
- d)** Como una enfermedad: 0

2. En cuanto a su concepción respecto de la heterosexualidad:

- a)** Como algo bueno: 0
- b)** Como algo malo (pecado): 0
- c)** Sólo como una preferencia genérica: 1
- d)** Como una enfermedad: 0

3. Respecto a si conocen personas que se asuman como homosexuales:

Sí: 1
No: 0

De los cuales:

- b)** Son sus amigos: 0
- c)** Familiares: 0
- d)** Simplemente conocidos: 0
- e)** El encuestado mismo: 0
- * **b) c) d) y e)** 1

Respecto a si las personas homosexuales que el encuestado conoce han procreado hijos:

Sí: 0
No: 1

4. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a la estabilidad de las parejas homosexuales frente a la estabilidad de las parejas heterosexuales:

- a)** Igual: 0
- b)** Menor: 1
- c)** Mayor: 0

5. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

- a)** Semejantes o iguales: 1
- b)** Superiores: 0
- c)** Inferiores: 0

6. Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

- a)** Igual: 1. Esta persona, señala, no obstante, que todo dependerá de lo que signifique para los padres el ser homosexual pues a la fecha aún hay muchas personas que confunden la homosexualidad lo la transgeneridad y bajo esas condiciones sí podría darse una afectación en el desarrollo del menor respecto de conceptos básicos.
- b)** Mejor: 0
- c)** Peor: 0

7. Respecto a si el encuestado considera que un menor criado en un núcleo familiar homosexual será discriminado por ello:

- a)** Sí. 1.
 - a)** En la escuela: 0
 - b)** En el núcleo social: 0
 - c)** Dentro de la propia familia de quienes lo crían: 0
 - * **a) b) y c)** preponderantemente en esta última opción: 1
- b)** No. 0

8. Respecto a la razón por la que el encuestado piensa que un menor será más discriminado:

- a)** Por ser adoptado: 0
- b)** Por tener dos padres pertenecientes al mismo sexo:
- * **a) y b)** preponderantemente esta última: 1.

9. Respecto a si el encuestado discriminaría a un menor por formar parte, dicho menor, de un hogar homoparental

- a)** Sí: 0
- b)** No: 1

Tras la lectura de un texto en donde se hace referencia a la no incidencia negativa de las preferencias genéricas ni la conformación del núcleo familiar (heteroparental u homoparental) en el desarrollo de un menor, se formularon nuevamente 2 preguntas, la identificada con el número 5 y la identificada con el número 6, ello con el objetivo de medir hasta qué grado una mayor información respecto de este tema permite que la sociedad se replantee la valía de los conceptos actuales.

- Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

- a)** Semejantes o iguales: 1.
- b)** Superiores: 0
- c)** Inferiores: 0

- Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

- a)** Igual: 1. Esta persona puntualiza que los estudios citados en el texto pueden no ser aplicables a nuestro caso concreto pues la educación y la sexualidad son diferentes en cada sociedad.
- b)** Mejor: 0
- c)** Peor: 0

10. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a la adopción conjunta se debería reconocer a las parejas homosexuales:

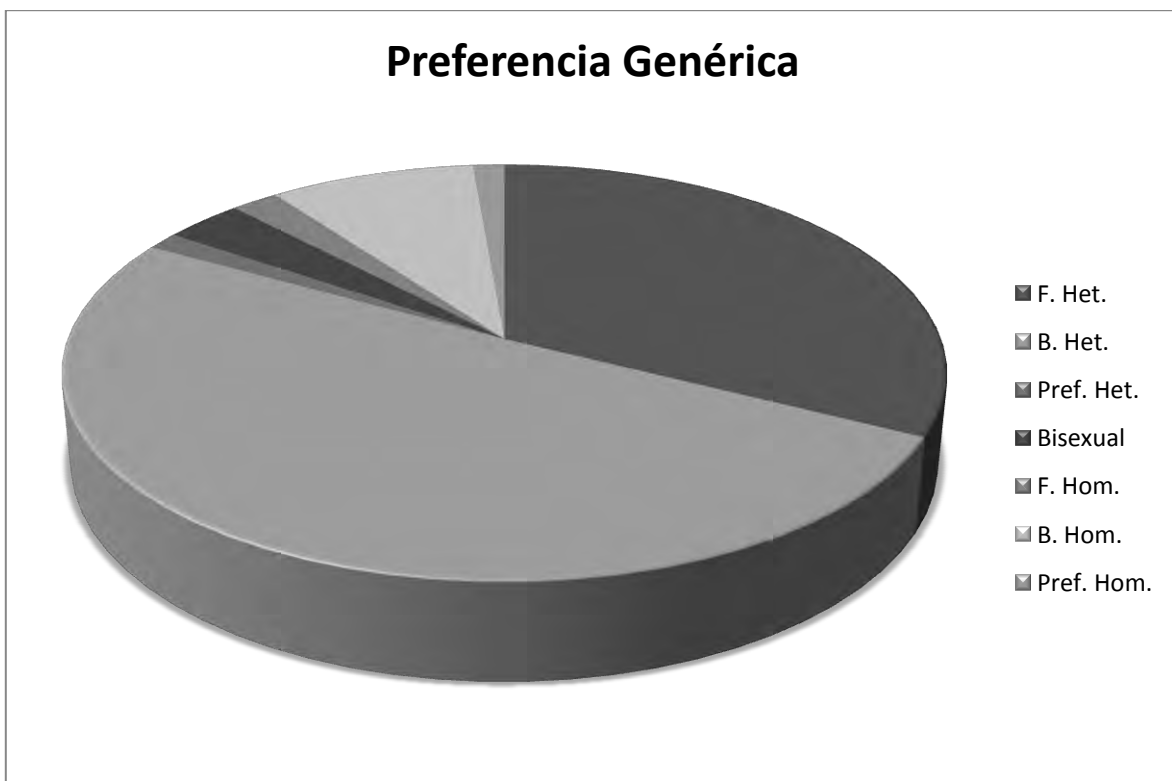
- a)** Sí. 1. Esta persona señala que toda persona tiene derecho a manifestar su paternidad o su maternidad previo análisis de capacidades.
- b)** No. 0

11. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a contraer matrimonio debería ser reconocido a las parejas homosexuales:

- a)** Sí. 1. Considera que el reconocimiento y legalización es benéfico para la sociedad.
- b)** No. 0

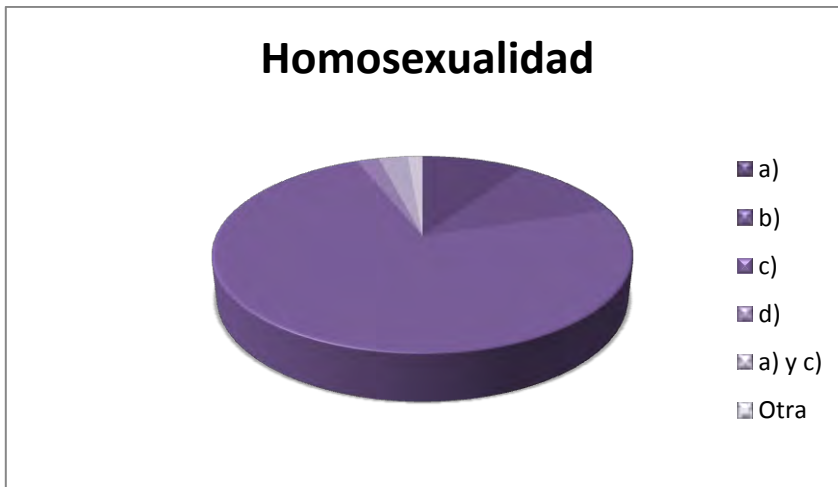
Resultados Globales (148)

Preferencia genérica:	Fundamentalmente Heterosexual	48	32.43%
	Básicamente Heterosexual	75	50.67%
	Preferentemente Heterosexual	2	1.35%
	Bisexual	5	3.37%
	Fundamentalmente Homosexual	3	2.02%
	Básicamente Homosexual	13	8.78%
	Preferentemente Homosexual	2	1.35%



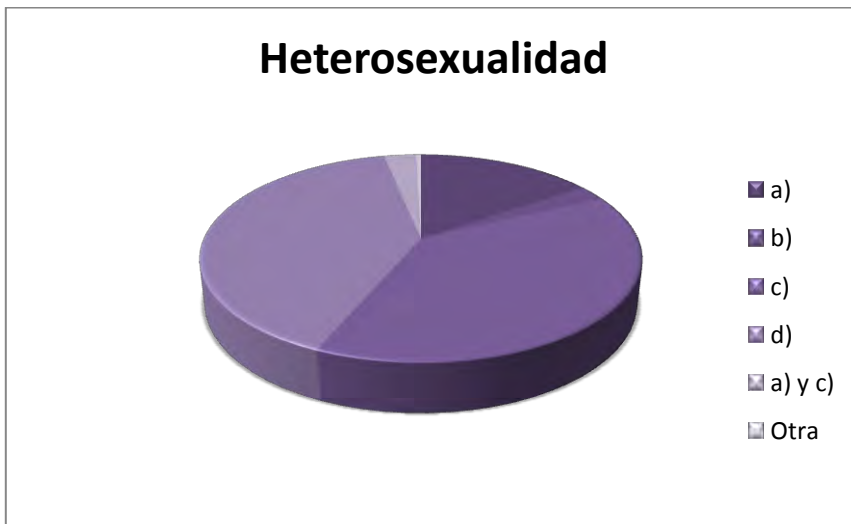
1. En cuanto a su concepción respecto de la homosexualidad:

- a)** Como algo bueno: 14 (9.45%)
- b)** Como algo malo (pecado): 16 (10.81%)
- c)** Sólo como una preferencia genérica: 109 (73.64%)
- d)** Como una enfermedad: 3 (2.02%)
- a) y c)** 4 (2.70%)
- Otra: 2 (1.35%)



2. En cuanto a su concepción respecto de la heterosexualidad:

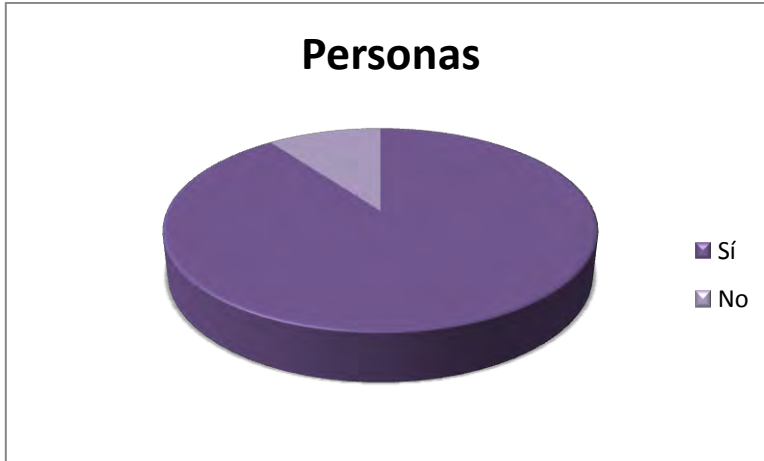
- a)** Como algo bueno: 38 (25.67%)
- b)** Como algo malo (pecado): 6 (4.05%)
- c)** Sólo como una preferencia genérica: 95 (64.18%)
- d)** Como una enfermedad: 1 (.67%)
- a) y c)** 7 (4.72%)
- Otra: 1 (.67%)



3. Respecto a si conocen personas que se asuman como homosexuales:

Sí: 133 (89.86%)

No: 15 (10.13%)



De los cuales:

b) Son sus amigos: 52 (39.09%)

c) Familiares: 11 (8.27%)

d) Simplemente conocidos: 37 (27.81%)

e) El encuestado mismo: 15 (11.27%)

b) y **c)** 6 (4.51%)

b) y **d)** 5 (3.75%)

b) y **e)** 3 (2.25%)

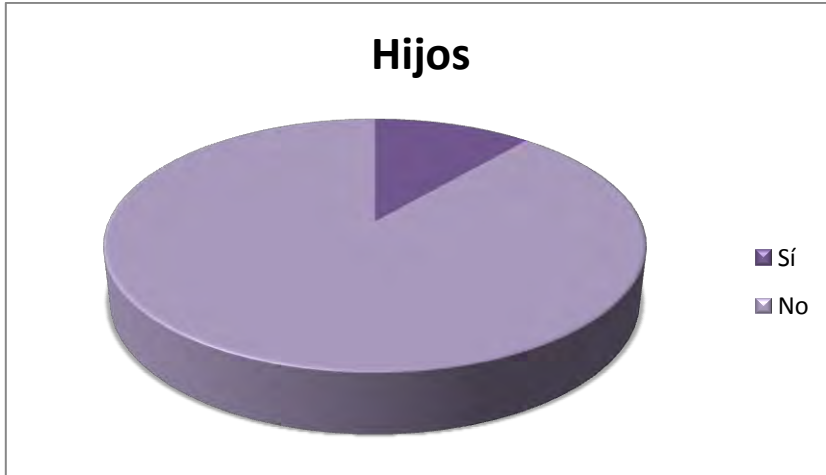
b) **c)** y **d)** 3 (2.25%)

b) **c)** **d)** y **e)** 1 (.75%)



Respecto a si las personas homosexuales que el encuestado conoce han procreado hijos:

Sí: 15 (11.27%)
No: 118 (88.72%)



4. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a la estabilidad de las parejas homosexuales frente a la estabilidad de las parejas heterosexuales:

a) Igual: 81 (54.72%)
b) Menor: 57 (38.51%)
c) Mayor: 10 (6.75%)



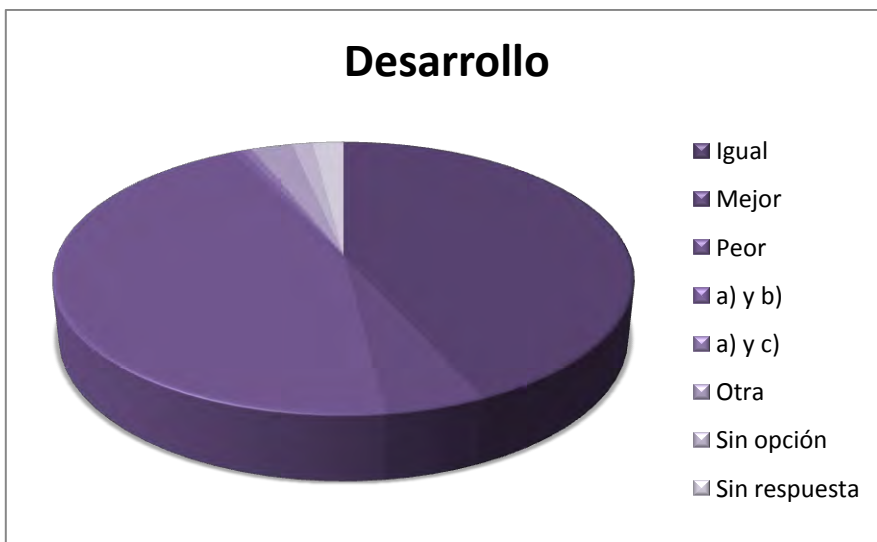
5. Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

- a)** Semejantes o iguales: 78 (52.70%)
- b)** Superiores: 6 (4.05%)
- c)** Inferiores: 60 (40.54%)
- a) y b)** 2 (1.35%)
- a) y c)** 1 (.67%)
- Otra opción: 1 (.67%)



6. Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

- a)** Igual: 64 (43.24%)
- b)** Mejor: 7 (4.72%)
- c)** Peor: 66 (44.59%)
- a) y b) 1 (.67%)
- a) y c) 1 (.67%)
- Otra respuesta: 4 (2.70%)
- Sin opción: 2 (1.35%)
- Sin respuesta: 3 (2.02%)



7. Respecto a si el encuestado considera que un menor criado en un núcleo familiar homosexual será discriminado por ello:

Sí: 133 (89.86%)

No: 14 (9.45%)

Otra opción: 1 (.67%)



a) En la escuela 38 (28.57%)

b) En el núcleo social 36 (27.06%)

c) Dentro de la propia familia de quienes lo crían: 1 (.75%)

a) y b) 48 (36.09%)

a) b) y c) 10 (7.51%)



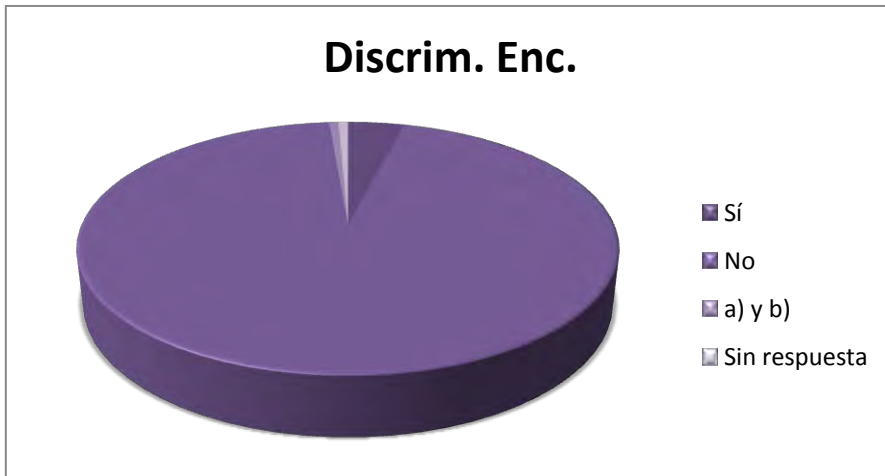
8. Respecto a la razón por la que el encuestado piensa que un menor será más discriminado:

- a)** Por ser adoptado: 7 (4.72%)
- b)** Por tener dos padres pertenecientes al mismo sexo: 132 (89.18%)
- a) y b)** 6 (4.05%)
- Ninguna: 1 (.67%)
- Sin respuesta: 2 (1.35%)



9. Respecto a si el encuestado discriminaría a un menor por formar parte, dicho menor, de un hogar homoparental

- Sí: 6 (4.05%)
- No: 140 (94.59%)
- a) y b)** 1 (.67%)
- Sin respuesta: 1 (.67%)**



Tras la lectura de un texto en donde se hace referencia a la no incidencia negativa de las preferencias genéricas ni la conformación del núcleo familiar (heteroparental u homoparental) en el desarrollo de un menor, se formularon nuevamente 2 preguntas, la identificada con el número 5 y la identificada con el número 6, ello con el objetivo de medir hasta qué grado una mayor información respecto de este tema permite que la sociedad se replantee la valía de los conceptos actuales.

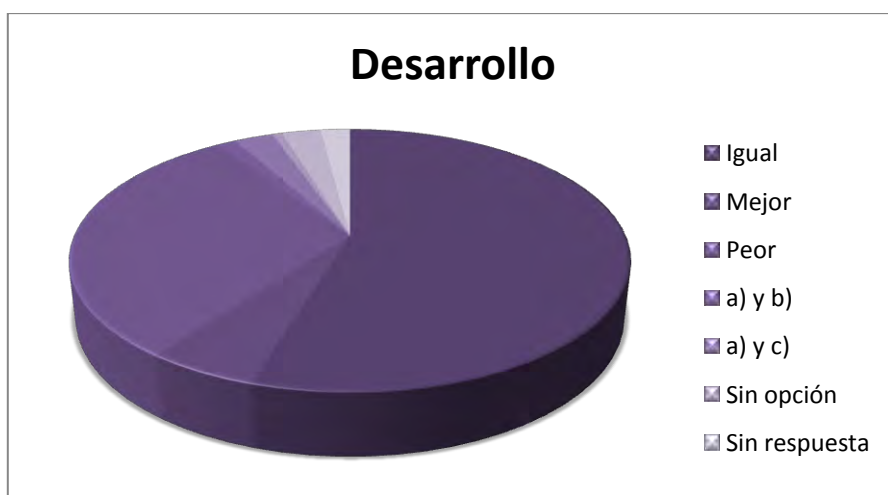
- Respecto a la perspectiva que el encuestado tiene en relación a las cualidades de las parejas homosexuales para ejercer la paternidad frente a las cualidades que tienen las parejas heterosexuales:

- a)** Semejantes o iguales: 101 (68.24%)
- b)** Superiores: 7 (4.72%)
- c)** Inferiores: 34 (22.97%)
- a) y b)** 1 (.67%)
- Otra opción: 1 (.67%)
- Sin respuesta: 4 (2.70%)



- Respecto de la opinión que el encuestado tiene en relación al desarrollo psicológico, sexual y emocional de un menor criado en un hogar conformado por una pareja homosexual, frente al desarrollo, en estos mismos rubros, que tiene un menor criado en el seno de un hogar heteroparental:

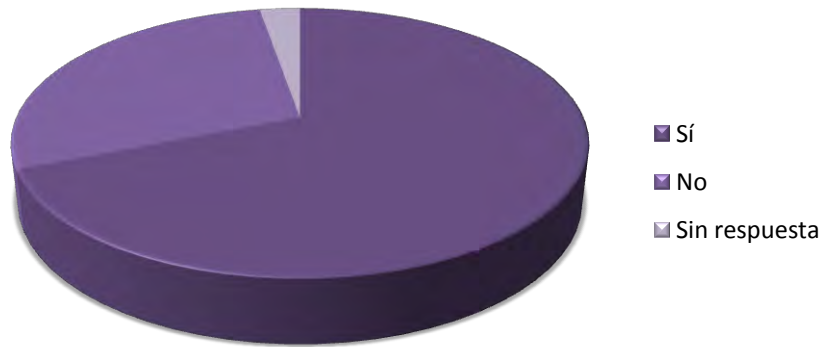
a) Igual: 81 (54.72%)
b) Mejor: 8 (5.40%)
c) Peor: 45 (30.40%)
a) y b) 2 (1.35%)
a) y c) 4 (2.70%)
 Sin opción: 1 (.67%)
 Sin respuesta: 4 (2.70%)
 Otra: 3 (2.02%)



10. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a la adopción conjunta se debería reconocer a las parejas homosexuales:

Sí: 102 (68.91%)
 No: 42 (28.37%)
 Sin respuesta: 4 (2.70%)

Adopción Homoparental



11. Respecto a si el encuestado piensa que el derecho a contraer matrimonio debería ser reconocido a las parejas homosexuales:

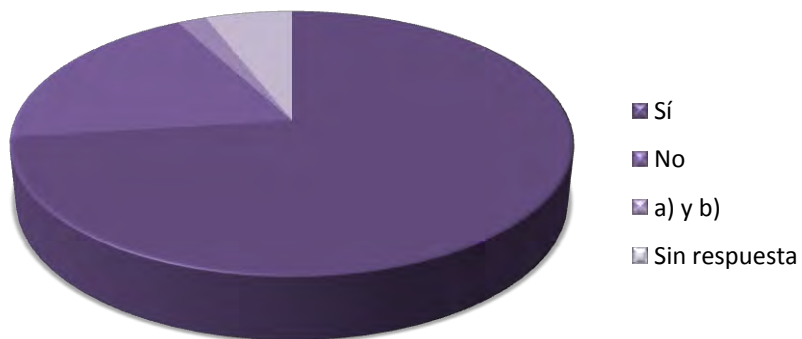
Sí: 123 (83.10%)

No: 19 (12.83%)

a) y b) 1 (.67%)

Sin respuesta: 5 (3.37%)

Matrimonio Homosexual



ANEXO FINAL.

**“LAS RELACIONES SEXUALES ENTRE
PERSONAS DEL MISMO SEXO Y EL
ORIGEN HISTÓRICO DE LA
HOMOSEXUALIDAD”**

PABLO RIEZNIK.



La homosexualidad, así como cualquier otra forma de sexualidad, ha sido tradicionalmente el objeto de estudio de la medicina, de la psicología, de la psiquiatría. La sexualidad era vista desde un punto de vista biológico, y por tanto, naturalizada, lo que hacía imposible historizarla. En este artículo se plantea una mirada histórica acerca de las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo, comparando la situación bajo el feudalismo y el capitalismo.

Pablo Ben es estudiante de antropología.

LAS RELACIONES SEXUALES ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO Y EL ORIGEN HISTÓRICO DE LA HOMOSEXUALIDAD

Pablo Ben

Este trabajo presenta una visión histórica de la homosexualidad. Desafortunadamente no existe todavía material suficiente para realizar un estudio que abarque el feudalismo occidental en un hilo de continuidad y que tome como eje la sexualidad en general, o las relaciones entre personas del mismo sexo en particular, menos aún puede prolongarse esta continuidad hasta el presente.

A la falta de material existente se suman las dificultades para conseguir ese material en un país como Argentina. Por eso, nos hemos limitado a rescatar particularidades históricas de las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo. Presentamos una lectura que recorta esta especificidad, aún en textos que tienen una visión de la homosexualidad como categoría que representa un comportamiento existente a lo largo de toda la historia, como **Cristianismo, tolerancia social y homosexualidad**, de John Boswell.

Nos referiremos a momentos históricos que se encuentran subsumidos bajo relaciones sociales feudales o precapitalistas, pero que, en algunos casos, distan en siglos unos de otros. No debe interpretarse esto como un intento de señalar una similitud esencial que recorre el feudalismo, ya que comenzando por los huecos, la falta de material, y siguiendo por la falta de atención a elementos de gran importancia, no estamos en condiciones de establecer algo así. El objetivo central ha sido contrastar las relaciones entre personas del mismo sexo en el pasado con la homosexualidad del siglo XIX y XX, para marcar que la sexualidad no es otra cosa que un comportamiento humano histórico, aún cuando tenga aspectos biológicos o de otro tipo. Proponemos explicar el origen de los



cambios en la sexualidad entre personas del mismo sexo que se produjeron desde el siglo XVIII como producto de la extensión de nuevas relaciones sociales. También haremos referencia al modo unilateral en que fueron leídos por la ciencia decimonónica.

El pecado sodomítico

Katz (1994) afirma que no podemos utilizar los términos "lesbiana" o "gay", "homosexual" y "heterosexual", como si fueran de referencia o significado universal. Hasta hace poco la utilización de estos términos había sido ahistórica, y sólo en los setenta la historia comenzó a introducirse en la sexualidad como un objeto que no tenía razón para escaparse hacia otras disciplinas y quedarse refugiado sólo en ellas.

El problema de utilizar una categoría como homosexual para pensar el pasado es que al no problematizarse el carácter particular que toman las relaciones sexuales y los vínculos que éstas generan en un contexto histórico particular, los conceptos del presente que transportamos al pasado ocultan la realidad histórica y ordenan los datos arbitrariamente. Partiendo de esta premisa y analizando las formas particulares que adopta la sexualidad en cada período, Katz ordena documentos referentes a la sexualidad del mismo sexo que abarcan la historia de Norteamérica desde 1607 hasta 1950 sobre la base de una introducción teórica a dos períodos. El primero de ellos es el que denomina "La Era del Pecado Sodomítico" y abarca desde 1607 hasta 1740, el segundo, "La Invención del Homosexual" abarca el período que comienza en 1880 y culmina en 1950.

En el primer período los documentos muestran casos de sodomía, de actos sexuales con personas del mismo sexo, pero no de individuos con identidad homosexual o que exclusivamente practican actividad sexual con otro individuo del mismo sexo. Los casos documentados de juicios hacen referencia a hombres casados -con mujeres- que cometían pecados contra "la prosperidad y la familia" (pag.30). Las relaciones entre personas del mismo sexo eran vistas en las colonias norteamericanas como peligros para la familia en tanto unidad de producción. La homosexualidad, tal cual hoy la pensamos, no existió en otras sociedades. Durante la Edad Media, las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo se consideraban acciones pecaminosas que cualquiera, potencialmente, podía realizar, y no existía una categoría de personas especialmente inclinadas a ello. Edmond Pognon (1991), focalizando en un período absolutamente diferente, en el año 1000, nos da una idea de cómo se pensaban las relaciones entre personas del mismo sexo en su estudio del



penitencial de Burchard¹. Allí, la sodomía aparece como un "pecado de la carne", junto con los delitos contra la castidad tales como el incesto y el adulterio. La sodomía, a diferencia de lo que luego sería la homosexualidad, aparece como un tipo de actividad que no es propia de individuos que no tienen relaciones con el sexo opuesto, o que no desean tenerlas:

"...el hombre casado que haya tenido este tipo de desviación una o dos veces, cumplirá diez años de penitencia, el primero a pan y agua; si se ha convertido en costumbre, doce años; si ha sido cometido con el hermano, quince años." (Pognon. 1991. pag. 147)

Aún cuando la sodomía se haya "convertido en costumbre", es evidente que no excluye que el sujeto que la practica esté casado con alguien del sexo contrario. Aún Boswell sostiene que también hay homosexualidad en la edad media (es decir, que las relaciones entre personas del mismo sexo en la edad media y en la actualidad son equiparables), al analizar unos versos donde está presente el erotismo hacia personas del mismo sexo, debe reconocer que en esa época -se refiere al siglo XII- la "sexualidad gay se representa, en el peor de los casos, como una forma lamentable de carnalidad entre los hombres casados"(pag. 259).

Algo similar ocurre con Carrasco (1985), que extiende el concepto de homosexualidad a su estudio de la sodomía entre los siglos XVI y XVIII, pero afirma que "el mundo de la sodomía [...]estaba] más abierto que la homosexualidad actual sobre el campo de la actividad llamada normal -heterosexual-, y [...]aparecía] como un complemento o derivativo de ésta". D'Emilio (1992) explica, en un comentario al libro de Alan Bray **Homosexuality in Renaissance England**, que según este autor en los siglos XVI y XVII, la sodomía era concebida como parte de un "universo simbólico" que incluía la herejía y la brujería, algo que también encontramos en el mismo períodos en Valencia (Carrasco. 1985). La sodomía era una forma de comportamiento salvaje en relación al sexo, "una capacidad que todos compartían"(pag.102). D'Emilio cita las palabras textuales del autor cuando afirma que la sodomía no era "una sexualidad en sí misma, sino que existía como un potencial de confusión y desorden en una sexualidad indivisa"(pag.102). En tanto la sodomía tenía estas características era objeto de denuncias horribles, pero no por su distancia

¹ Según Pognon (1991): "La forma de concebir y de poner en práctica el perdón concedido al pecador había variado desde su origen. En el año 1000 prevalecía la norma de la 'penitencia estipulada' desde hacía unos siglos. En otras palabras, a cada pecado le correspondía una sanción determinada según la gravedad del caso. Esos preceptos y penas se hallaban establecidos por escrito: son los llamados libros penitenciales. Cualquiera que sea nuestra opinión sobre esta moral de contaduría, el valor documental de estos catálogos de pecados resulta innegable." (pag.139-40)



del comportamiento que hoy denominaríamos heterosexual, sino de la misma manera en que se castigarían otros pecados de la carne. Según Bray, "la barrera entre el comportamiento heterosexual y homosexual... en la práctica era vaga e imprecisa"(102)

Volviendo al estudio de Pognon del penitencial de Burchard, podemos notar, además, que la sodomía aparece como un pecado equiparable -aunque por supuesto castigado más severamente- a la masturbación y a la satisfacción sexual de un hombre al abrazar a una mujer. El penitencial parece explicar este tipo de conductas en los hombres "por no tener una esposa 'para calmar su líbido'"(pag.148). Es decir que cualquier persona, podía cometer este pecado, no existían individuos con determinada personalidad especialmente proclives a este deseo en particular. Esto último queda claro en el penitencial tanto en el caso de los hombres como de las mujeres. Burchard describe mujeres (pag.149) que "'tienen por costumbre' equiparse para actuar como hombres ante la compañera" e inmediatamente a continuación habla de las "que utilizan en solitario dicha prótesis"(pag.149).

Brown (en Amelang, Nash. et als. 1990) encontró en el Archivo del Estado de Florencia un documento escrito entre los años 1619-23 que se refería al "Caso de una monja de Pescia que afirmaba ser objeto de acontecimientos milagrosos, pero que después de la investigación resultó ser mujer de mala reputación". El documento resultó ser el juicio a una monja que tenía relaciones con una de sus compañeras en el monasterio. La autora presenta extractos traducidos del documento con una breve introducción en la que nos previene:

"Es [...] importante considerar que las autoridades eclesiásticas que entendieron el caso carecían de los términos de identificación sexual que se hubieran usado en el contexto del siglo XX. [...] en una escala de *actos sexuales pecaminosos* el comportamiento de Benedetta en el peor de los casos hubiera sido calificado de sodomía (esto es, establecimiento del coito en receptáculo antinatural), que podía castigarse con la muerte en la hoguera. Sin embargo, algunos teólogos y abogados de la época podrían haber considerado sus acciones como polución provocada por el frotamiento de las partes pudendas. Todavía habría quienes las habrían llamado masturbación mutua. Todos estos *actos pecaminosos* eran de menor gravedad que la sodomía. Pero al margen de que sus contemporáneos pensarán que el pecado o crimen secular cometido por Benedetta era más o menos grave, no hubieran aplicado el término 'lesbiana' como categoría específica para la identificación sexual femenina. Esto no significa afirmar que la relación de Benedetta con su amante no fuera emocional o sexualmente satisfactoria, sino simplemente decir lo que después de



todo es más bien obvio: sexualidad y cultura están entrelazadas y las interpretaciones de Benedetta y de las autoridades, por muy diferentes que fueran entre sí, también son necesariamente diferentes de las nuestras."(pag. 174-5)

Si bien en este caso, en que se trata de una monja, no existían relaciones paralelas con hombres, podemos encontrar que la actividad sexual que realizaba esta monja no estaba vinculada a una identidad personal. La monja decía estar poseída por un ángel mientras disfrutaba sexualmente con su compañera, no se veía a sí misma como perteneciente a un tipo de individuos en especial por esta acción que realizaba:

"Puesto que las relaciones hombre-mujer eran las únicas que parecía reconocer, su identidad masculina [la que adoptaba cuando se imaginaba a sí misma como ángel] le permitía tener relaciones sexuales y emocionales que no podía concebir entre mujeres. Para alcanzar el objeto de su deseo sexual necesitaba una inversión completa de su propio rol sexual" (pag.174)

Inversión que alcanzaba asumiendo la apariencia del ángel Splendidiello. Del mismo modo, quienes la juzgaron, vieron en esto que: "un caso tan horrible y contra natura es tan detestable y causa tanto horror, que no puede mencionarse" (pag.169) Pero no vieron en ello una perversión vinculada a toda la vida de esta monja.

Saslow (1989), en su libro **Ganímedes en el Renacimiento. La homosexualidad en el arte y en la sociedad**, un estudio que abarca desde mediados del siglo XV hasta mediados del XVII, cuenta lo siguiente:

"Un episodio secundario de la función de Ganímedes como copero, y que aparece de vez en cuando representado en el Renacimiento, es como sustituto de la que anteriormente ostentaba ese cargo, la diosa Hebe, hija de Juno." (pag.16)

Es evidente que aquí los hombres y las mujeres, en tanto objetos de placer, son intercambiables, quien desea a unos no necesariamente excluye a los otros de su fantasía. Más adelante en la página el autor comenta una interpretación del mito: "aunque Ganímedes es el único varón entre la multitud de amores de Júpiter, es también el único que será honrado con una invitación a los cielos". El autor dice más adelante en el libro, en referencia a esto que:



"El hecho de que Júpiter prefiriera a Ganímedes sobre Hebe y el consiguiente resentimiento celoso de Juno fueron interpretados a menudo como una parábola de dos fenómenos sociales íntimamente unidos entre sí: la subordinación o valía secundaria de las mujeres y el efecto potencialmente perturbador de las infidelidades homosexuales del hombre en las relaciones entre marido y mujer. El uso esporádico de Ganímedes en el simbolismo conyugal está estrechamente ligado a sus implicaciones más amplias, como una sanción clásica para, y un paradigma de, una misoginia generalizada que a su vez serviría para justificar la homosexualidad masculina" (pag. 126-7).

El autor continúa probando esto con casos concretos donde los hombres y las mujeres -en matrimonio- discuten sobre la infidelidad del hombre con otros hombres, pero es evidente aquí también que el deseo hacia el mismo sexo no está necesariamente desvinculado del deseo hacia el sexo opuesto. El estudio de Boswell (1993) que también trabaja sobre interpretaciones medievales del mito de Ganímedes, da muestras claras de estas discusiones sobre la preferencias sexuales de hombres o mujeres realizadas por hombres que evidentemente participaban de relaciones sexuales con los dos sexos.

Todos los casos de relaciones sexuales entre personas del mismo sexo en la edad media parecen responder al patrón de simultaneidad de las relaciones entre personas de diferente sexo y del mismo. Esto implica que las relaciones entre personas del mismo sexo no se ven como conductas que tienen consecuencias en la vida del individuo en general, más allá de lo sexual. Cualquier tipo de actividad sexual no reproductiva, durante la edad media, era penalizada en tanto pecado, y no se afirmaba, en ningún caso, que esta actividad tuviera consecuencias para el desarrollo físico y mental de la persona. La actividad sexual, era una actividad pecaminosa, pero se hallaba desvinculada del resto de la actividad humana, no la determinaba.

D'Emilio (1992) en un intento de realizar un recuento crítico acerca de la historia de las relaciones entre personas del mismo sexo toma como uno de los ejes la investigación sobre las identidades y las subculturas en relación a la sexualidad, y específicamente a lo que en la actualidad denominamos homosexualidad. Su recuento resulta interesante para nuestros objetivos porque la existencia de identidades ligadas a la práctica de relaciones sexuales con personas del mismo sexo es precisamente lo que caracteriza a la homosexualidad en nuestro siglo. El surgimiento de una identidad homosexual no es posible si no se asocia el comportamiento sexual entre personas del mismo sexo con un tipo de individuo con determinada personalidad, sea esta positiva o negativa.²

² Barry (1987) afirma que: "Lo que distingue los mundos modernos lésbicos y gays de los ejemplos históricos



D'Emilio remite a un estudio de Guido Ruggiero sobre la sexualidad en Venecia durante el Renacimiento, donde existió una subcultura ligada a las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo. De todos modos -agrega D'Emilio-, por las descripciones de Ruggiero, se puede concluir que las relaciones se daban mayormente entre un adulto y un joven. La homosexualidad actual, no necesita de ninguna edad específica. El caso de Venecia en el Renacimiento -nos dice D'Emilio- se acerca bastante a la descripción de Bray de la Inglaterra renacentista. Al igual que el estudio de Carrasco en base a los juicios de la Inquisición española en Valencia, la investigación de Monster sobre la Inquisición española del siglo XVI, concluye que no existía una subcultura o una identidad homosexual. Coward -continúa D'Emilio- en una investigación sobre la Francia del siglo XVIII afirma que "la misma idea de identidad sexual es difícil de encontrar".

En el libro de Saslow, las discusiones que él relata muestran a mujeres que acusan de lascivos a los hombres que tienen relaciones con otros hombres. Desde mismo modo, el penitencial de Burchard, como vimos, habla de pecados, de costumbres; no de tipos de individuos con una sexualidad exclusivamente orientada hacia el propio sexo y con una personalidad, un físico, etc. que se corresponden con esa sexualidad. No hay sexualidades desviadas, hay sexualidades pecaminosas. Lo mismo ocurre en el caso de la investigación de Carrasco (1985):

"Esta diferencia entre sodomía y homosexualidad es en efecto capital a la hora de comprender, no tanto el hecho de la represión -pues los homosexuales también serán perseguidos, aunque a partir de otros criterios y de otro tipo de código-, como la práctica discursiva en la cual se integra, se define y 'funciona' el fenómeno 'sodomía' en tanto que 'delito de sodomía'. Foucault pone perfectamente de relieve [como veremos en la cita que aparece más adelante en el trabajo] la ruptura fundamental que se opera a lo largo del siglo XVIII y que va a desembocar, en el siglo siguiente, en una 'incorporación de las perversiones' que acompaña 'una nueva especificación de los individuos'. Así en la oposición sodomita-homosexual, se oponen la ley y la medicina, la penalidad y la instrucción. El sodomita que nosotros estudiamos, efectivamente, todavía no ha sido marcado por el

y antropológicos de homosexualidad es el desarrollo de redes sociales fundadas en el interés homosexual de sus miembros." (pag.6) El autor distingue una serie de características que serían propias del mundo lésbico-gay en la actualidad, y que no existen en otras sociedades: "1. Las relaciones homosexuales han escapado a las estructuras de el sistema de parentesco heterosexual dominante. 2. La homosexualidad exclusiva, ahora posible para ambas partes de la pareja, se ha convertido en un camino alternativo a las formas familiares convencionales. 3. Las relaciones entre personas del mismo sexo han desarrollado nuevas formas sin estar estructuradas alrededor de alguna categoría de género o de edad en particular. 4. La gente ha llegado a descubrirse y formar redes sociales de gran escala no sólo por las relaciones sociales ya existentes sino por su interés homosexual. 5. La homosexualidad ha llegado a ser una formación social en sí misma caracterizada por la autoconciencia y la identidad de grupo." (pag.6)



sello específico de la perversión. Es un puro sujeto jurídico. El inquisidor no busca nada en él, en su anatomía, en su psicología, en su modo de vida, en su biografía, que revele la diferencia esencial, el trabajo corroedor de los instintos torcidos. La manera de conducir los procesos lo muestra claramente: la prueba no va más allá de la materialidad del acto."(pag.46)

Surgimiento de la homosexualidad

Desde el siglo XVIII se insinúa un cambio en cuanto a como se pensarán los comportamientos sexuales no reproductivos. Carrasco (1985) nos dice que:

"Está claro que en 1730, ya se le estaba quitando a la sodomía el estrecho corsé teológico-moral en el que había sido encerrada desde el siglo XIV, lo que no significó ni una nueva comprensión del fenómeno en términos más liberales, ni el anuncio del final de la represión: la sodomía fue simplemente integrada de otra manera, más fina y diferenciada, en el discurso de los poderes sobre el sexo."(pag.84)

En el párrafo anterior a éste el autor ejemplifica esto con un ejemplo concreto:

"Joseph Simó, de una vieja familia honrada de la península, 'anda divagando' por la región. Cerca de Vinaroz, viola a un muchachito al lado del camino, detrás de una mata. Los testigos interrogados por el comisario no se extrañan de lo ocurrido: Simó es 'muy travieso'. No quiere trabajar. Juega, y para ello vende la ropa que su mujer trajo a la casa, y además le pega, la abandona. Sus padres no le quieren dar 'la legítima' ni sus suegros la dote. Cuando sale en 1734 la orden de 'apresión de vagabundos', la familia pide que sea preso y mandado a servir en Orán. Simó roba dinero y huye, y es entonces cuando comete el atentado nefando. En estos procesos el acto sodomítico como tal pasa a un segundo término y el proscenio lo ocupa todo un contexto socioindividual que viene a ser la génesis del acto incriminado en tanto que acto asocial. Este discurso es nuevo."(pag. 84)

Los primeros tratados que advertían los peligros de la masturbación para el desarrollo personal, no pensándola ya tan sólo en referencia al pecado también comenzaron a aparecer ya en el siglo XVII, como el de Samuel Tissot **On onania** de 1758. (Weeks. 1993. pag.114) Comenzaba a identificarse toda la actividad sexual no reproductiva con los problemas físicos y mentales. Sin



embargo, la homosexualidad, como categorización "científica", se encuentra vinculada a toda una clasificación de comportamientos sexuales que se comenzó a construir hacia mediados del siglo XIX y se consolidó en sus finales, y en el comienzo del siglo XX. Por esto, es importante que comencemos por una breve referencia a la constitución de este pensamiento sobre la sexualidad que tiene fuertes lazos de continuidad en el presente.

Hacia mediados del siglo pasado, cuando la medicina, la psiquiatría y la psicología empiezan a constituirse como disciplinas independientes que cobran fuerza en detrimento de otros saberes y disciplinas, se produce una categorización de los comportamientos sexuales en la cual todos los comportamientos no-reproductivos son vistos como problemas físicos o mentales y ya no serán pecados como lo habían sido durante toda la edad media y hasta entonces. Salvo la sexualidad masculina, que se concibe como desenfrenada pero sana (siempre y cuando sea la sexualidad del adulto que tiene por objeto al sexo opuesto), el resto de las expresiones de la sexualidad, desde el goce de la mujer hasta la masturbación, pasando por la homosexualidad son denunciadas como enfermedades. Gayle Rubin (1989) da cuenta de esto cuando explica que:

"Durante el siglo XIX era creencia común que un interés 'prematureo'³ por el sexo, la excitación sexual y, sobre todo, el orgasmo dañarían la salud y maduración de un niño. Los teóricos diferían en sus opiniones sobre las consecuencias reales de la precocidad sexual. Algunos pensaban que llevaba a la locura, mientras que otros simplemente predecían un menor crecimiento. Para proteger a los jóvenes de un despertar 'prematureo', los padres ataban a sus hijos por la noche para que no se tocaran; los médicos extirpaban al clítoris de las niñas que se dedicaban al onanismo" (pag.115)

Es interesante notar, como continúa la autora, que aunque "las técnicas más burdas han sido abandonadas, las actitudes que las produjeron existen" (pag.115). Pero las consecuencias de este pensamiento en el presente es un tema que aquí no trataremos. Por ahora nos interesa señalar centralmente un supuesto que recorre todas estas afirmaciones sobre las consecuencias perjudiciales de la sexualidad no reproductiva. En términos de Richard von Krafft-Ebing, en un libro - **Psychopathia Sexualis**- escrito en 1887, muy pocas personas "son concientes de la profunda influencia de la vida sexual en los sentimientos, el pensamiento y la acción del hombre en su

³ Podríamos decir, un interés sexual anterior al desarrollo de un aparato sexual que le otorgue consecuencias reproductivas.



relación social con los demás" (En: Weeks, Jeffrey. 1993. pag.110)

Esta asociación entre conducta sexual y conducta no sexual -donde la primera determina a la segunda- que tan claramente expuso en esta frase Krafft-Ebing, estaba presente en todas las caracterizaciones de las conductas sexuales, incluyendo la ninfomanía, la masturbación, la histeria, la zoofilia, etc. Todas estas conductas mostraban un tipo particular de relación entre la sexualidad y el resto de la vida del individuo. Tal conducta "desviada" tendría tales consecuencias comportamentales, también "desviadas", y tales consecuencias sociales. Weeks nos dice al respecto:

"... lo que el individuo hacía ahora [cuando practicaba una conducta sexual "desviada"] era algo más que infringir las leyes divinas; también determinaba qué tipo de individuo era. El deseo era una fuerza poderosa, existente antes del individuo, capaz de destrozarse su débil organismo con fantasías y distracciones que amenazaban su individualidad y su sano juicio. De ahí nació una fuerte tradición de ver en los inocuos goces de la masturbación la causa de defectos de carácter que iban desde la debilidad mental y la homosexualidad, a la pereza e incompetencia financiera, y, por lo tanto, al desorden social." (Weeks. 1993. pag.115)

Esta determinación de la vida del ser humano por su conducta sexual, en términos de los sexólogos se manifestaba en cada una de las conductas "aberrantes", la homosexualidad no constituyó una excepción. Como dice Foucault,

"La sodomía -la de los antiguos derechos civil y canónico- era un tipo de actos prohibidos; el autor no era más que un sujeto jurídico. El homosexual del siglo XIX ha llegado a ser un personaje: un pasado, una historia y una infancia, un carácter, una forma de vida; asimismo una morfología con una anatomía indiscreta y quizás misteriosa fisiología. Nada de lo que el es *in toto* escapa a su sexualidad. Está presente en todo su ser: subyace en todas sus conductas puesto que constituye un principio insidioso e indefinidamente activo; inscrita sin pudor en su rostro y su cuerpo porque consiste en un secreto que siempre se traiciona. Le es consustancial, menos como un pecado en materia de costumbres que como una naturaleza singular.[...] La homosexualidad apareció como una de las figuras de la sexualidad cuando fue rebajada de la práctica de la sodomía a una suerte de androginia interior, de hermafroditismo del alma. El sodomita era un relapso, el homosexual es ahora una especie. Del mismo modo que constituyen especies todos esos pequeños perversos que los psiquiatras del siglo XIX entomologizan dándoles extraños nombres de bautismo:



[...] exhibicionistas [...] fetichistas [...] zoófilos [...] zooerastas [...] automonosexualistas [...] mixoescopófilos [...] ginecomastas, los presbiófilos, los invertidos sexoestéticos, y las mujeres dispareunistas." (Foucault. 1990. pag.56-7)

Según Weeks, este pensamiento que ve a los comportamientos sexuales no reproductivos como determinantes de enfermedades sexuales tiene dos momentos constitutivos importantes. El primero fue el impacto de Darwin, uno de los grandes hitos en la secularización del pensamiento occidental. Si tenemos en cuenta que la tradición religiosa había conceptualizado la conducta sexual como pecaminosa en su conjunto, la idea de que se podía aplicar la selección natural al hombre ejerció un efecto secularizante sobre la forma de pensar las conductas sexuales, que a partir del siglo pasado dejaron de ser pecados, para convertirse en conductas que repercutirían sobre toda la personalidad del individuo -y su desarrollo biológico- de manera negativa.

Aquí debemos tener en cuenta, cuando apelamos al concepto de secularización, que esta no implica una desreligiosidad plena, sino una combinación de elementos, algunos de los cuales establecen una ruptura con la religión, al tiempo que otros conservan trazas de similitud esencial con esta. Si bien el cambio de lo pecaminoso a lo desviado de lo natural es un corte con el discurso religioso, el criterio reproductivo como norma conserva su vigencia bajo otras formas. Pero en la emergencia de esta concepción de la determinación natural -allí donde antes había una conducta moral negativa frente a Dios- ocupó un lugar importante otra idea de Darwin:

"... la idea de que la selección sexual (la lucha por la pareja) actuaba de manera independiente de la selección natural (la lucha por la existencia), de modo que la supervivencia dependía de la selección sexual, y la última prueba del éxito biológico residía en la reproducción"(Weeks.1993. pag.116)

El segundo momento fue la publicación de **Psychopathia sexualis**, de Krafft-Ebing, seguido de los trabajos de decenas de sexólogos en toda Europa que escribían manuales que clasificaban con minuciosidad las diferentes conductas sexuales y las personalidades a ellas asociadas:

"Hay un elemento central en los trabajos de estos autores y es la noción de que, bajo la diversidad de experiencias individuales y consecuencias sociales, subyace un complejo proceso



natural que debía ser entendido bajo todas sus formas. Este proyecto exigía, en primer lugar, el despliegue de un gran esfuerzo de clasificación y definición de patologías sexuales, lo cual originó aquella impresionante serie de minuciosas descripciones y rotulaciones taxonómicas tan características de finales del siglo XIX."(Weeks. 1993. pag.118)

Resumiendo, podríamos decir, que en el siglo pasado, surgió una nueva forma de pensar la sexualidad, como producto del proceso de secularización, donde las diferentes conductas sexuales no reproductivas dejaron de ser simplemente pecaminosas para constituirse en determinantes de tipos de individuos "desviados", de personalidades "desviadas", y a su vez, afectar procesos sociales. Este pensamiento en torno a la sexualidad, especificó y clasificó diferentes conductas sexuales constitutivas de diferentes tipos de individuos y con diferentes consecuencias sociales. El surgimiento de este pensamiento estaría vinculada a la afirmación de Darwin de la independencia de la selección sexual respecto de la natural, y su importancia reproductiva, en tanto ésta implica "éxito biológico". Y por otro lado sería producto también de la formulación de minuciosas descripciones sobre miles de personas realizadas por investigadores de la sexualidad que comenzaban a tener acceso a un campo que había estado vedado y controlado por la iglesia.

Pero este proceso que identifican muchos de los investigadores que trabajan sobre la problemática del género, no fue simplemente un cambio en la forma de pensar, o mejor, sí lo fue, pero tenía un correlato con los procesos de cambio que se estaban operando en la realidad. Con esto no queremos decir que estos pensadores que vieron en las "desviaciones" sexuales los orígenes de todos los males individuales y sociales, estuvieran realizando una descripción adecuada de la realidad. Pero aún cuando consideremos que su descripción de la realidad no era adecuada, debemos notar que lo que estaba ocurriendo era más que un cambio en la forma de pensar, estaba ocurriendo un cambio en las conductas sexuales y en las relaciones cotidianas entre los individuos que ponía en crisis la vieja idea de que sus conductas sexuales eran pecado, y esto fue pensado en el marco de las tradiciones de pensamiento que se estaban constituyendo, de modo que se absolutizaron algunas tendencias de la realidad y se obviaron otras.

La influencia de Darwin u otros personajes destacados que tuvieron peso sobre todo el pensamiento del siglo pasado y del presente, es innegable, pero estas influencias, estos marcos teóricos, sirvieron para pensar una realidad diferente en proceso de transformación. No sólo surgió una nueva conceptualización, sino que esta se vió obligada a pensar una nueva realidad que había hecho entrar en crisis la perspectiva religiosa. En adelante daremos cuenta de este proceso, de la



transformación que se estaba operando en la sociedad y por ende en la sexualidad.

Homosexualidad y capitalismo

En 1910, Foster, un conocido autor inglés, publicó una novela que tuvo bastante éxito: **Howards End**. Luego de esta novela, el autor no hallaba el modo de continuar escribiendo. Hizo varios intentos, hasta que finalmente, George Merrill, que vivía con Carpenter (un militante gay socialista), fue su inspiración para una nueva novela: "trataría de la homosexualidad, habría en ella tres personajes principales y tendría un final feliz." Fue así que nació **Maurice**. Lo interesante de esta novela, que constituye una verdadera fuente para analizar el surgimiento de la homosexualidad, es precisamente la forma concreta que adopta ese final feliz: Una pareja de hombres que logra constituir un fuerte lazo sentimental y sexual: "la sociedad les impone un exilio que alegremente abrazan."⁴ Veamos como se desarrolla este exilio. La novela relata la experiencia de dos estudiantes universitarios ingleses que se enamoran, uno de ellos se arrepiente de la relación frente a la presión social y se casa. Invita al otro, Maurice, a su casa. Con el tiempo Maurice se enamora de Alec, un sirviente de la casa. Pero Alec esta a punto de emigrar a la Argentina, y Maurice le propone que se quede con él y vivir juntos:

"-Es una casualidad entre mil que nos hayamos encontrado. Nunca volveremos a tener esa oportunidad, tú lo sabes. Quédate conmigo. Nos amamos.

-Claro que me gustaría, pero eso no es ninguna excusa para obrar como un imbécil. Quedarme contigo...¿pero cómo y dónde? ¿Qué diría tu mamáita si me viese, zafio y grosero como soy?

-Ella nunca te vería. Yo no viviría en casa.

-¿Dónde vivirías?

-Contigo.

-Ah, ¿querrías? No gracias, mi gente te haría pedazos y yo no se lo reprocharía. ¿Y cómo

⁴ Barry Adam (1987) cuenta que en Francia, a principios de siglo, no existía un movimiento político gay como en Alemania, pero que su correlato, era un ambiente cultural gay considerablemente extendido. El autor afirma algo para el caso de Francia a principios de siglo que evidentemente coincide con lo que aquí expresa Foster en sus notas finales: "Popular novels of the day consigned homosexual characters to the obligatory 'final solution' of suicide or some other untimely death" (pag.29) Luego de esta afirmación el autor cita dos libros: Barbedette, Gilles y Carassou Michel. 1981. **Paris Gay 1925**. Paris. Presses de la Renaissance. Cfr, pag. 107. Barry Adam. 1978. **The Survival of Domination**. New York. Elsevier/Greenwood. Cfr, pag. 30-34.



seguirías con tu trabajo? Me gustaría saberlo.

-Lo mandaré al cuerno.

-¿Tu trabajo, que te da tu dinero y tu posición? No puedes mandarlo al infierno.

-Puedes cuando entiendes -dijo Maurice dulcemente-Puedes hacer cualquier cosa cuando sabes lo que es. -Contemplaba la luz gris que estaba convirtiéndose en amarilla. Nada le sorprendía en aquella charla. Lo que no podía predecir era su resultado-. Encontraré trabajo contigo -continuó: había llegado el momento de anunciarlo.

-¿Qué trabajo?

-Lo buscaremos.

-Lo buscaremos y moriremos de hambre.

-No. Habrá dinero suficiente para mantenernos mientras buscamos. No soy tonto, ni tú tampoco. No moriremos de hambre. He pensado mucho en ello, mientras estaba despierto por la noche y tú dormías."

Lo que Foster debiera haber escrito si hubiera estado estudiando el surgimiento de la homosexualidad, y no escribiendo una novela, es no "Puedes cuando entiendes", sino, "Puedes cuando un sector muy amplio de la población no tiene la propiedad de los medios de producción y cuyo único medio de vida es la venta de su fuerza de trabajo. Puedes cuando la fuerza de trabajo se ha convertido en mercancía. Puedes cuando lo que necesitas para vivir puede ser adquirido con el pago que te dan por la venta de tu fuerza de trabajo. Entonces puedes." Debemos aclarar que con esta afirmación no pretendemos realizar una crítica literaria, la novela de Foster probablemente hubiera quedado estéticamente destruida de haber escrito esto. Lo que queremos es utilizar la novela como fuente y marcar que lo que el autor pensó como la única vía posible por la cual dos homosexuales podían conformar una pareja, está íntimamente relacionada con las posibilidades y los límites de determinada situación histórica. Los homosexuales no son un sujeto específico que existió en cualquier época y lugar, sino una forma de disfrutar de la sexualidad que comenzó a ser posible con la extensión del capitalismo. Las relaciones entre mujeres y entre hombres, extendidas en muchas culturas y a lo largo de la historia raramente fueron separadas dando a lugar personas conocidas como "homosexuales", tal como ocurre en la actualidad (Adam.1987: 2-16). John D'Emilio, realizó el siguiente razonamiento al respecto:

"¿Cuáles son, entonces, las relaciones entre el sistema de trabajo libre del capitalismo y la



homosexualidad? [...] Bajo el capitalismo, los trabajadores son 'libres' en dos sentidos. Tenemos la libertad de buscar un trabajo. También estamos liberados de la propiedad de cualquier cosa excepto nuestra fuerza de trabajo.[...] Esta dialéctica -la oscilación contrastante entre la explotación y cierto grado de autonomía- recorre toda la historia de aquellos que han vivido bajo el capitalismo".

"En tanto el capital -...- se expande, también lo hace el sistema de trabajo libre" [...] "La expansión del capital y la extensión del trabajo asalariado han afectado una profunda transformación en la estructura y las funciones de la familia nuclear, la ideología de la vida familiar, y el significado de las relaciones heterosexuales. Son estos cambios en la familia los que están más directamente vinculados a la emergencia de una vida gay colectiva." (p. 5 y 6)

Desde el siglo XVI al XIX, Europa sufrió una transformación, de ser una sociedad agraria paso a un sistema urbano-industrial. Las personas que en algún momento producían sus propios alimentos y vestimenta, así como sus propios hogares, gradualmente se convirtieron en trabajadores asalariados que vendían su fuerza de trabajo en el mercado. Aquellos que una vez habían estado limitados a la aldea rural ahora eran habitantes urbanos. Estos cambios tuvieron una fuerte influencia sobre la familia. En el período feudal, la importancia de la familia en la vida de los individuos era fundamental. Las familias eran la clave del bienestar futuro. La felicidad personal y el éxito dependían de la cooperación entre los miembros de la familia, en tanto el trabajo familiar era el que proveía lo necesario para la vida. Entre los campesinos la familia existía como una necesidad, como una unidad productiva con una división interna -sexual- del trabajo (Adam. 1987: 2-3). En este contexto, no podía existir un individuo independiente de la familia como unidad de producción.

D'Emilio (1992) explica que los colonos blancos de Nueva Inglaterra en el siglo XVII establecieron villas estructuradas en torno a la economía doméstica, compuesta de unidades familiares básicamente autosuficientes, independientes y patriarcales. Los hombres, las mujeres y los chicos trabajaban la tierra poseída por la cabeza masculina del hogar. Había una división de trabajo entre hombres y mujeres, pero bajo una familia que era una unidad independiente de producción. Es decir, la supervivencia de cada miembro dependía de la cooperación de todos. El hogar era el ámbito de trabajo. Hacia el siglo XIX este sistema de economía doméstica estaba declinando, el trabajo asalariado comenzó a generalizarse. Para las mujeres, el trabajo asalariado raramente continuaba después del matrimonio, pero para los hombres llegó a ser una condición permanente. La familia no era más una unidad independiente de producción. Aún cuando ya no era



más independiente, la familia era todavía interdependiente. En el capitalismo, los bienes de consumo, aún no se habían socializado, no se habían convertido en mercancías, de modo que las mujeres todavía realizaban trabajos⁵ en sus hogares. Hacia mediados del siglo XIX, el capitalismo había destruido la autosuficiencia económica de la familia, pero no la dependencia mutua de sus miembros (D'Emilio. 1992).

Esta transición de la economía doméstica basada en la familia a una economía capitalista desarrollada donde el trabajo libre juega un rol central, fue un proceso que duró alrededor de dos siglos. Para la gente que vivió este proceso, la familia adquirió un nuevo significado como unidad afectiva, como una institución que no proveía bienes, sino que tenía importancia emocional. La familia llegó a ser el lugar de la "vida personal", agudamente diferente y desconectada del mundo público del trabajo y la producción. En tanto el trabajo asalariado se extendió y la producción se socializó, llegó a ser posible separar a la sexualidad del imperativo de procrear. Al eliminar la independencia económica de las unidades familiares, el capitalismo creó las condiciones que permitieron a algunos hombres y mujeres organizar una vida personal en torno a su atracción erótico/emocional hacia su mismo sexo. De este modo surgieron comunidades urbanas de gays y lesbianas, basadas en la identidad sexual (D'Emilio 1992).

Según explica el mismo autor, el comportamiento homosexual existió en el siglo XVII, pero a su criterio, comportamiento sexual no es equivalente de identidad sexual. Lo que D'Emilio olvida cuando realiza esta afirmación, es que "comportamiento homosexual" es un concepto ahistórico si se lo utiliza tanto para referirse al comportamiento de quienes tienen relaciones más o menos regulares y exclusivas con personas de su mismo sexo, como también para personas que mantienen simultáneamente relaciones con personas del mismo sexo y del opuesto. Antes del siglo XIX simplemente no había espacio social en el sistema de producción que permitiera a hombres y mujeres ser gays. La supervivencia se basaba en la participación en el núcleo familiar. La sociedad colonial, ni siquiera disponía de una categoría tal como homosexual o lesbiana para describir a una persona. Aquí, nos separamos un tanto de la interpretación de D'Emilio. Esta nueva situación social que el autor describe de una manera tan sencilla y magistral, originó la posibilidad de un comportamiento sexual diferente sobre el cual se construyó una nueva identidad pero

⁵ En esta parte del trabajo hemos tomado algunas de las formulaciones más importantes del artículo de D'Emilio, aún cuando tenemos ciertas diferencias con el conjunto de lo escrito en él. Entre otras cosas es necesario destacar que D'Emilio habla de "trabajo productivo" para el caso de las mujeres que realizaban tareas en su hogar. Discrepamos con él en base a la noción de Marx de trabajo productivo como trabajo subsumido al capital, por eso, nosotros hablaremos de trabajo en este caso.



consideramos que es incorrecto referirse sólo al surgimiento de una identidad, sin ninguna base real. El cambio no es sólo en las representaciones, sino también en el nivel de las prácticas. Si bien había relaciones sexuales entre personas del mismo sexo en sociedades precapitalistas, el comportamiento sexual era totalmente diferente, ya que no existía la posibilidad para una persona de tener exclusivamente relaciones con alguien de su mismo sexo. Este fue el cambio central, que por cierto originó una nueva identidad. Esto no quiere decir que lo central es la identidad, sino los comportamientos.

- Adam, Barry D. 1987. **The rise of a Gay and Lesbian Movement**. Boston. Twayne Publishers, G K. Hall & Co.
- Amelang, S. James y Nash, Mary (Editoras). 1990. **Historia y Género: Las mujeres en la Europa Moderna y Contemporánea**. Valencia. Edicions Alfons el Magnànim. Institució Valenciana D'estudis i Investigació.
- Ariès, Ph.; Béjin, M.; Foucault M.; et als. 1987. **Sexualidades Occidentales**. Buenos Aires, Barcelona, México. Paidós.
- Boswell, John. 1993. **Cristianismo, Tolerancia Social y Homosexualidad. Los gays en Europa occidental desde el comienzo de la Era Cristiana hasta el siglo XIV**. Barcelona. Muchnik editores.
- Carrasco, R. 1985. **Inquisición y Represión sexual en Valencia**, Barcelona, Laertes.
- D'Emilio, J. 1992. **Making Trouble. Essays on gay history, politics, and the University**. New York, Routledge.
- Fernandez, Dominique. 1992. **El rapto de Ganímedes**. Madrid. Tecnos.
- Forster, E. M. 1983 [escrita entre 1913 y 1914]. **Maurice**. Barcelona. Seix Barral, Biblioteca Breve.
- Foucault, Michel. 1977. **Historia de la sexualidad**. Buenos Aires. Siglo XXI.
- Katz, Jonathan Ned. 1983. **Gay/Lesbian Almanac. A New documentary**. New York. Carrol & Graf Publishers.
- Pognon, Edmond. 1991. **La vida cotidiana en el año 1000**. Madrid. Ediciones Temas de Hoy, Colección Historia.
- Rubin, Gayle. Reflexionando sobre el sexo: notas para una teoría radical de la sexualidad. En Vance, Carole (compiladora). 1989. **Placer y peligro. Explorando la sexualidad femenina**. Madrid. Editorial Revolución. Colección Hablan las mujeres.
- Saslow, James M. 1989. **Ganímedes en el renacimiento. La homosexualidad en el arte y en la sociedad**. Madrid. Nerea.
- Steiner, George y Boyers, Robert (comp.). **Homosexualidad: literatura y política**. Madrid. Alianza.
- Weeks, Jeffrey. 1993. **El malestar de la sexualidad**, Madrid. Talasa ediciones. Hablan las mujeres.